Bogotá D.C., primero -1- de Agosto de dos mil veinticinco -2025-

I. OBJETO

Culminada la etapa procesal del juicio oral, se profiere la sentencia de carácter condenatorio anunciada en este proceso, adelantado en contra de ALVARO URIBE VELEZ, como determinador de los delitos de Fraude Procesal en concurso homogéneo y heterogéneo con soborno en la actuación penal, y absolutoria respecto de Soborno, sin que se evidencie trasgresión a las prerrogativas constituciones y legales de las que son titulares las partes e intervinientes especiales.

II. HECHOS JURIDICAMENTE RELEVANTES

El 23 de febrero de 2012, el señor Álvaro Uribe Vélez, a través de apoderado, formuló denuncia en contra del entonces representante a la cámara Iván Cepeda Castro, como presunto autor de los delitos de Abuso de Función Pública, Fraude Procesal y Calumnia Agravada, el primero lo constituye el hecho de asumir funciones que le corresponde única y exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación, en la medida que, el 19 de agosto en la cárcel de Itagüí y 16 de septiembre de 2011 en la cárcel de Cómbita Boyacá, escuchó en entrevista a Pablo Hernán Sierra García conocido como "Alberto Guerrero" y Juan Guillermo Monsalve Pineda, quienes lo acusaban de colaborar con grupos al margen de la Ley en su creación y operación, versiones que remitió el 7 y 21 de septiembre de la misma calenda al ente investigador, para que se iniciara la correspondiente investigación, lo que en su criterio, está orientado a obstruir y engañar a la justicia, para que se tomaran decisiones judiciales en su contra, y porque en la columna de opinión publicada el 13 de noviembre de 2011, en el diario El Tiempo, señala a Uribe Vélez como paramilitar, constituyendo el ilícito de calumnia agravada.

Esta denuncia, correspondió por reparto a la entonces Sala de Instrucción No.2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde iniciada la investigación previa bajo el radicado 38451 y practicada variada prueba, el apoderado de Uribe Vélez, el 15 de agosto de 2017, a las 4:04 p.m. radicó la misiva del 18 de Julio de

2017, firmada por Carlos Enrique Vélez Ramírez "Víctor", en papel membretado de la firma CADENA & ASOCIADOS LAW OFFICE, dirigida al Fiscal General de la época, informando había sido visitado por Cepeda Castro, en la cárcel la Picota, allí le solicitó declarara en el caso de Guacharacas, los 12 apóstoles y el Aro, en concreto, que se había reunido con Santiago Uribe, en el poblado de Medellín, pero ello era falso, a cambio, le ofrecía los mismos beneficios entregados a Pablo Hernán Sierra García, esto es, protección; situación con la que no estaba de acuerdo, toda vez que consideraba una farsa en contra de Santiago Uribe, para perjudicar a su hermano, el aquí procesado; por tal virtud, el apoderado de la parte civil, solicita se establezca la veracidad del signante y en caso cierto, se escuche en declaración para que esclarezca sus afirmaciones.

En auto interlocutorio SP245-2018 del 16 de febrero de 2018, la Sala de Instrucción No.2 de la Corte Suprema de Justicia decidió abstenerse de abrir investigación penal en contra del denunciado y compulsar copias contra el denunciante por manipulación de testigos, decisión contra la cual el apoderado de Álvaro Uribe Vélez, interpuso recurso de reposición, implorando la nulidad de lo actuado, la revocatoria de la decisión para que se ordenara la apertura de investigación en contra de Cepeda Castro y la revocatoria parcial respecto de la compulsa de copias; así mismo el 23 de febrero de ese año, adjuntó fotocopia informal de los escritos signados el 19, 20 y 21 de febrero de 2018, por Carlos Enrique Vélez Ramírez "Víctor", Jhon Jaime Cárdenas Suárez "Fosforito" y Fauner José Barahona Rodríguez "Racumín", en donde el primero de los mentados daba a conocer, las presiones que recibió el 20 y 21 de septiembre de 2016, por parte de Pablo Hernán Sierra García e Iván Cepeda Castro, para incriminar a los hermanos Uribe Vélez; el segundo como perteneciente al Bloque Metro, no conoce ni da fe que Pablo Hernán Sierra García haya pertenecido a ese grupo, y si lo presionó para que le corroborara en su dicho y el tercero, dice que observó la discusión que tuvo Vélez Ramírez con Sierra García y Cepeda Castro, al interior del penal.

Conforme quedó demostrado en juicio, dichos escritos, contenían declaraciones que no correspondía a la realidad, y provinieron de la determinación que Álvaro Uribe Vélez, ejerció sobre Diego Javier Cadena Ramírez, para que, directamente y por interpuesta persona en este caso los abogados Samuel Arturo Sánchez Cañón y Juan José Salazar Cruz, le entregaran y prometieran dinero, además de otras dádivas, por lo que, alias "Víctor", procedió a escribirlo conforme lo había previamente redactado el abogado, lo firmó y pasó a jurídica

para el correspondiente pase el 20 de febrero de 2018, en donde además, da cuenta que Darley Guzmán Pérez "Jopra", Jhon Jaime Cárdenas Suárez "Fosforito" y Fauner José Barahona Rodríguez "Racumín", confirman lo allí consignado.

Los mismos abogados Cadena Ramírez y Salazar Cruz contactaron a la ex guerrillera, ex informante de la fuerza pública y ex paramilitar Eurídice Cortes Velasco "Diana", para que también realizara diligencias con el ánimo de desacreditar los dichos de Pablo Hernán Sierra García, quien además el 8 de abril de 2018, grabó un video, que allegó el abogado Juan Felipe Amaya Mejía a la Corte Suprema de Justicia el 8 de mayo de 2018, en donde realizaba señalamientos en contra de Sierra García, y ofrecía su colaboración para esclarecer los hechos por los cuales estaba siendo investigado el aquí procesado, a cambio, recibió la suma de $700.000,oo y se le prometió asesoría en un proceso que se adelantaba en su contra por falso testimonio.

A su vez, en Bogotá, Juan Guillermo Monsalve Pineda, recluido en la penitenciaria La Picota, era frecuentemente abordado por el también interno Enrique Pardo Hasche, para obtener de este la retractación de sus acusaciones en contra de los Uribe Vélez, y así mismo, recibiera la visita del abogado Diego Javier Cadena Ramírez, en representación de Álvaro Uribe Vélez, la que finalmente se concretó el 22 de febrero de 2018, en la que estuvo presente su abogado de entonces Héctor Romero Agudelo, donde Cadena Ramírez, le solicitó a Monsalve Pineda, firmara un documento previamente elaborado, dando cuenta que las sindicaciones contra los Uribe Vélez, eran falsas y que se habían realizado por ofrecimientos de beneficios jurídicos y/o prebendas provenientes de Iván Cepeda Castro, como contraprestación, obtendría que el abogado Cadena Ramírez, con autorización del acusado Uribe Vélez, iniciara una acción de revisión del proceso que lo mantenía cautivo, mejores condiciones en su reclusión, y también apoyo si públicamente imploraba seguridad para él y su familia, todo esto, sin tener que pagar honorarios profesionales.

En ese mismo lapso, 21 y 22 de febrero, Juan Guillermo Monsalve Pineda, recibió mensajes provenientes de Carlos Eduardo López Callejas conocido como "Caliche", informándole haber sido contactado por militantes del partido político Centro Democrático y el representante a la cámara por el Huila, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, emisario del procesado, para que grabara un video en el que se retractaba de las declaraciones que venía realizando en contra de los hermanos Uribe Vélez, pese a ello, Monsalve Pineda no aceptó

suscribir la misiva ni grabar el video, no obstante de haber sido visitado en tres oportunidades más por Cadena Ramírez.

Ante los constantes requerimientos de su compañero de prisión, Enrique Pardo Hasche, y luego de haber obtenido confirmación por parte de Juan Guillermo Villegas Uribe, que Cadena Ramírez, si era emisario de Álvaro Uribe Vélez, el recluso Juan Guillermo Monsalve Pineda accedió, con la orientación de Pardo Hasche, a suscribir la carta, en la que expresaba su arrepentimiento por haber declarado contra los Uribe Vélez, por lo que les pedía perdón al igual que al país, la que su entonces compañera sentimental Deyanira Gómez Sarmiento, radicó el 2 de abril de 2018, ante la Corte Suprema de Justicia, escrito en el que, de su puño y letra, dejó claro que esas manifestaciones las realizaba por las presiones recibidas de Cadena Ramírez, Pardo Hasche, enviados de Álvaro Uribe Vélez, misiva que no aceptó, el abogado, en la reunión que sostuvo con Gómez Sarmiento el 5 de abril, por no estar de acuerdo con la nota anexa que realizó el interno.

El 28 de Junio de 2018, a las 2:44 p.m, el mismo Diego Javier Cadena Ramírez, aduciendo representar los intereses del aquí procesado, pero sin allegar y ni acreditar poder que así lo identificara, radicó memorial calendado el 27 del mismo mes y año, ante la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 38451, donde solicitaba tácitamente la revocatoria de la decisión adoptada el 16 de febrero de 2018, anexando memoriales elaborados por los internos de la cárcel de Cómbita Boyacá, Máximo Cuesta Valencia, Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa, en donde daban a conocer de su pertenencia a las autodefensas, por ello desconocían la pertenencia de Juan Guillermo Monsalve Pineda a dichos grupos, y describían la convocatoria por parte de la Abogada Mercedes Arroyave Ardila, en compañía de Iván Cepeda Castro, para supuestamente recibir información de fosas que tenían por entregar, pero luego, les sugirieron declarar en contra del aquí procesado como promotor de grupos al margen de la Ley, a cambio de lo cual recibirían beneficios jurídicos, como una condena máximo a cinco años, asilo en otro país, hechos de los cuales también se comprobó que no corresponden con la realidad.

De otro lado, Álvaro Uribe Vélez, a través de Diego Javier Cadena Ramírez, de servidores de su Unidad de Trabajo legislativo, de copartidarios, amigos o allegados suyos, logró contacto con Juan Carlos Sierra Ramírez “El Tuso”, privado de la libertad en Estados

Unidos, en virtud de la extradición,, por determinación del aquí procesado, se contactó con Juan Carlos Sierra Ramírez "El Tuso", logrando que mediante dos escritos, afirmara que en la visita parlamentaria realizada por Piedad Córdoba, Rodrigo Lara Restrepo e Iván Cepeda Castro, le habían ofrecido beneficios específicamente asilo político en Suiza para su familia, si declaraba en contra de Álvaro Uribe Vélez, por sus presuntos vínculos con grupos al margen de la Ley, lo que dio a conocer a la Corte en escritos del 1 de agosto de 2018, donde además, imploraba se le escuchara en declaración, radicado a través del apoderado de la parte civil doctor Jaime Enrique Granados Peña, con memorial del 2 de agosto de esa misma calenda; igualmente en escrito del 20 de diciembre de 2018 reiteró esa petición, allí sostuvo que en la reunión en comento, se le ofreció asilo en Suiza o Francia, si brindaba información de nexos entre los Uribe y grupos paramilitares.

En el segundo memorial, agrega fue entrevistado por el entonces Magistrado Auxiliar Iván Velásquez Gómez, quien además de indagarlo por los nexos de los Uribe con grupos paramilitares, le exteriorizó su animosidad con el procesado desde épocas universitarias, le ofreció asilo y en dos oportunidades apagó la grabadora, una de ella para interrogarlo por Uribe. Que en el 2015 fue visitado por Juan Carlos Giraldo, en dos oportunidades, informándole que los doctores Eduardo Montealegre Lynett, Jorge Fernando Perdomo Torres y José Luis Barceló Camacho, lo mantendrían en el programa de Justicia y Paz, le tramitarían principio de oportunidad en las investigaciones que tenía pendiente, mejor oportunidad con otra editorial para su libro, y adelanto de $100.000.000,oo, si proveía testimonio en contra de los Uribe, lo que se comprobó que no correspondía con la realidad.

Finalmente, el 6 de Julio de 2017 y 18 de abril de 2018, en la cárcel el Buen Pastor de esta ciudad, la ex fiscal Hilda Jeaneth Niño Farfán, por encargo de Álvaro Uribe Vélez, fue contactada por Diego Javier Cadena Ramírez, para que presuntamente, rindiera falso testimonio, dando a conocer que durante la administración del Fiscal General de la Nación Eduardo Montealegre Lynett y Vicefiscal Jorge Fernando Perdomo Torres, al parecer se gestó un complot en contra de Santiago Uribe Vélez para ser acusado, a cambio, Cadena Ramírez, se comprometió a dialogar con el aquí acusado, para obtener un cupo a su favor en la Escuela del Ejército, donde para entonces residía el procesado, y allí continuara bajo detención preventiva, traslado que

no había obtenido pese a haber sido ordenado en una acción constitucional de tutela.

III. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL ACUSADO

Fue vinculado formalmente a la investigación ALVARO URIBE VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.70'041.053 de Medellín, ciudad donde nació el 4 de Julio de 1951, hijo de Alberto Uribe Sierra y Laura Vélez Uribe de Uribe, casado con Lina Maria Moreno Mejía, padre de dos hijos, se dedica a administrar una empresa agropecuaria familiar, ejerce responsabilidades políticas con el partido Centro Democrático, tiene un contrato con la Florida International University, sobre temas de liderazgo y manejo de crisis, funge como conferencista nacional e internacional, de profesión Abogado, con posgrados en Administración y Gerencia en la escuela de extensión de la Universidad de Harvard, fue senior member en el Shainen Anthony´s college de la Univerdad de Oxford, y actualmente estudia lenguas distintas al castellano.

En su aspecto laboral, inicio con una cadena de restaurantes, que funcionaron en Medellín, Santa Marta y Cartagena; ha sido entrenador de caballos, se desempeñó en Naciones Unidas como Sherman, dictó clases en la universidad Georgetown, fue miembro consultor de Jp Morgan y de una junta del señor Rupert Murduch, laboró con Wall Street Journal.

En el ámbito público se ha desempeñado como director de Bienes en las empresas públicas de Medellín, concejal de Salgar Antioquia, secretario general del Ministerio de Trabajo, en Mineros del Chocó, fue gobernador del Departamento de Antioquia, director de la Aeronáutica Civil, Alcalde y Concejal de Medellín, Senador por varios períodos y Presidente de Colombia durante dos períodos.

IV. ACTUACION PROCESAL

El 9 de abril de 2024, se radicó escrito de acusación en contra de ÁLVARO URIBE VÉLEZ, como presunto determinador de los delitos de Fraude Procesal en concurso homogéneo, heterogéneo con Soborno en la actuación penal en concurso homogéneo y heterogéneo con Soborno, el que por reparto correspondió a esta instancia, audiencia que se desarrolló sesiones del 17 de mayo de esa anualidad, donde la

Fiscalía anunció la adición de los hechos jurídicamente relevantes, conforme a escrito remitido el 16 de mayo de ese año, los apoderados de Iván Cepeda Castro, Deyanira Gómez Sarmiento, Luis Eduardo Montealegre Lyneth y Jorge Fernando Perdomo Torres, solicitaron su reconocimiento en calidad de presuntas víctimas y la defensa imploró la nulidad de lo actuado desde el momento mismo de la indagatoria.

En sesión del 24 de mayo de ese mismo año, se resolvió rechazar de plano las solicitudes tanto principal como subsidiaria de nulidad, se reconocieron a las presuntas víctimas Deyanira Gómez Sarmiento, Iván Cepeda Castro, Luis Eduardo Montealegre Lynett y Jorge Fernando Perdomo Torres, así mismo se fijó la audiencia preparatoria para el 10, 11, 12, 17, 30 y 31 de Julio, 1, 2, 5, 6, 8 y 9 de agosto de 2024.

Contra la decisión de rechazar las solicitudes de nulidad, la defensa técnica del acusado, interpuso recurso de queja, que le correspondió a la Sala Presidida por el doctor Manuel Antonio Merchán Gutiérrez, quien en providencia del 2 de Julio, consideró correctamente negado el recurso de apelación respecto de la decisión de rechazar de plano la solicitud de nulidad principal, y mal denegado el recurso de apelación respecto del rechazo de plano por afectación al principio de congruencia, que como subsidiaria había interpuesto la defensa principal, por lo que ordenó dar el trámite correspondiente al recurso, en cumplimiento de dicha orden, se convocó a audiencia el pasado 10 de julio de 2024.

En providencia del 23 de agosto de 2024, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., decidió confirmar en lo que fue materia de apelación, la decisión del 24 de mayo de 2024, por lo que una vez regresó de dicha superioridad, mediante auto del 27 de agosto de 2024, se convocó a audiencia preparatoria para el 6, 12, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 de septiembre, 2, 3, 4 y 17 de octubre. Asimismo, el 3 de septiembre de 2024, la segunda instancia confirmó la decisión del 24 de mayo de 2024, por medio de la cual se reconocieron las presuntas víctimas.

El 6 de septiembre de 2024, se instaló la audiencia preparatoria, y conforme lo normado en el numeral primero del artículo 356 de la Ley 906 de 2004, la defensa técnica realizó observaciones al descubrimiento probatorio, afirmando no había sido completo y requería que se le entregara la copia espejo del celular y computador incautado a uno de los testigos, como se le permitiera tener acceso

directo a dichos elementos materiales probatorios, solicitando un término prudencial para extraer y estudiar la información, ante ese pedimento, la instancia accedió a conceder un lapso sólo hasta el 2 de octubre, reprogramando así el acto procesal para el 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 16 y 17 a partir de las 8 a.m.

El 2 de octubre se continuó el acto procesal, momento para el cual, la defensa técnica, hizo una reseña de lo acontecido desde la suspensión de la preparatoria, afirmando que finalmente el 12 de septiembre se había obtenido de la Fiscalía, los elementos pendientes, restando la extracción de la información de la fuente, esto es, computador y celular que se encuentran en el almacén de evidencias de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, trabajo que finiquitó el 30 de septiembre pasadas las seis de la tarde, por ello, solicitó una nueva suspensión, para realizar la comparación entre la copia espejo entregada por la Fiscalía y la información extraída de la fuente, pretensión que no fue aceptada por la instancia y ordenó continuar con el acto procesal, manifestando en consecuencia la defensa letrada, que por considerar esa decisión debía adoptarse mediante auto interlocutorio, y no por orden, interponía el recurso de queja, así mismo, luego de un breve receso, con su representado adoptaron la decisión de no hacer descubrimiento probatorio, para no convalidar la irregularidad, presuntamente cometida por el Despacho, al no acceder a su petición de suspensión.

Así las cosas, se continuó con el acto procesal, con la petición de pruebas por parte de la Fiscalía, y oposiciones a la misma por la defensa técnica, también, el 11 de octubre de 2024, la Sala Penal que conoce en Segunda Instancia, declaró correctamente negado el recurso de apelación interpuesto por la defensa, contra la orden de no suspender la audiencia preparatoria.

En cumplimiento al fallo de tutela, y cuando ya se había resuelto parte de las solicitudes de exclusión, se concedió el uso de la palabra a la defensa técnica, quien procedió a realizar su descubrimiento probatorio, enunciación y solicitud, durante los días 16, 17, 24, 25, 31 de octubre y 6 de noviembre de 2024, en donde además la Fiscalía y apoderados de las víctimas, se pronunciaron sobre las solicitudes de exclusión, rechazo e inadmisión de las pruebas de esta parte, quien a su vez contó con la oportunidad de referirse en réplica a las observaciones de las partes e intervinientes.

En decisión 20 de noviembre de 2024, se resolvió las solicitudes de exclusión, rechazo, inadmisión y admisión de las pruebas imploradas por las partes, contra la cual se interpuso el recurso de apelación por el Delegado del Ministerio Público, en lo relativo a la negativa de exclusión de los registros magnetofónicos de interceptaciones a los abonados de telefonía móvil del abogado Diego Javier Cadena Ramírez, aspecto que también fue recurrido por la defensa técnica y material, además de la negativa a la exclusión de los registros magnetofónicos de interceptaciones a los abonados del acusado, Fabian Rojas Puertas, Juan José Salazar Cruz y Eurídice Cortés Velasco, como la negativa de pruebas documentales y testimoniales.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá que viene conociendo del proceso, en auto del 29 de enero del año en curso, se pronunció en relación con estas peticiones, ordenando modificar la decisión recurrida, para admitir la práctica de varios testimonios y documentos y en todo lo demás la confirmó.

Una vez regresó de dicha Superioridad, se instaló el juicio oral el 6 de febrero del año en curso, donde el acusado se declaró inocente de los cargos por los cuales fue convocado, la Fiscalía presentó su teoría del caso, haciendo lo propio la defensa técnica el 10 de febrero siguiente, concertándose con las partes e intervinientes especiales, dada la proximidad de los términos de prescripción, trabajar en la realización del juicio oral, por lo menos cuatro días a la semana, y así se desarrolló durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio, con algunas contadas excepciones, los días lunes, martes, jueves y viernes, hasta culminar con los alegatos de cierre en el juicio oral en la semana del 24 al 27 de Junio, del 1 al 4, 7 y 8 de Julio de 2025.

V. ALEGATOS DE CIERRE EN EL JUICIO ORAL

5.1. Delegada de la Fiscalía General de la Nación

Inició su intervención con una exposición sumaria de los elementos probatorios recaudados durante el juicio oral, destacando las declaraciones de sus testigos, con las cuales cumplió su carga procesal. Afirmó que las pruebas practicadas con inmediación, bajo la dirección de la juez y con pleno respeto por las garantías, permitieron estructurar una tesis acusatoria sólida, razón por la cual solicitó de manera categórica la emisión de un fallo condenatorio contra Álvaro Uribe Vélez, en calidad de determinador de los delitos de fraude

procesal en concurso homogéneo, soborno en actuación penal en concurso homogéneo y soborno.

Sostuvo que el acervo probatorio —conformado por testimonios, interceptaciones legales, documentos, registros audiovisuales y el contexto fáctico en su conjunto— superó el umbral de certeza requerido, evidenciando sin duda razonable que el acusado concibió, impulsó y respaldó un plan orientado a desviar el curso de la justicia penal mediante la utilización de terceros. Tal estrategia habría tenido como finalidad inducir la retractación de testigos relevantes, como Juan Guillermo Monsalve García, demeritar el dicho de Pablo Hernán Sierra García, y construir una versión exculpatoria favorable a sus intereses.

Argumentó que las pruebas practicadas a solicitud de la Fiscalía, así como las recaudadas por la defensa con el propósito de desacreditar a Monsalve Pineda y a Cepeda, resultaron, en conjunto, suficientes para estructurar un juicio de responsabilidad penal en cabeza del procesado como determinador del delito de soborno en actuación penal. Fundamentó esta conclusión en los hechos relacionados con la actuación del abogado Diego Javier Cadena Ramírez, quien habría obrado en nombre y por cuenta de Uribe Vélez para inducir a Monsalve a retractarse de las afirmaciones que había formulado desde 2011 y que ha mantenido hasta la fecha. Para ello, se le ofrecieron beneficios tales como el trámite gratuito de una acción de revisión de sus condenas, mejores condiciones de reclusión y respaldo en sus solicitudes de seguridad personal. Este episodio, ocurrido en el centro penitenciario La Picota, fue destacado como eje central de la configuración de los delitos atribuidos.

Con base en el testimonio del congresista Iván Cepeda Castro, se estableció que su actuación obedeció a su trayectoria como defensor de derechos humanos y a su función institucional en el ejercicio del control político. Aclaró que la atención brindada al testigo Juan Guillermo Monsalve respondió a las amenazas que éste recibió y al riesgo que enfrentaba, sin que mediara motivación política alguna. Su proceder se enmarcó dentro de los límites de la legalidad, fue informado y conforme a sus deberes como servidor público.

Por su parte, Juan Guillermo Monsalve, bajo juramento, ratificó lo expresado en la entrevista que sostuvo en 2011 con el entonces congresista Cepeda Castro. A pesar de los numerosos intentos por inducirlo a retractarse, sostuvo inalterada su versión, la cual no surgió

de intereses coyunturales y describió con claridad la existencia y operaciones del Bloque Metro, la que solicitó valorar no como una prueba aislada, sino como un eje estructural de la imputación, al evidenciar los actos dirigidos a alterar la verdad judicial mediante prácticas de soborno, presión indebida y fraude procesal, que constituye un pilar de la verdad procesal y fue corroborado más allá de toda duda razonable.

Resaltó la coincidencia temporal entre los mensajes enviados por Carlos Eduardo López Callejas en febrero de 2018 y las visitas realizadas en la cárcel La Picota, coordinadas con insistencia por Enrique Pardo Hasche, descartando que estos hechos fueran fortuitos; por el contrario, formaron parte de una secuencia deliberada de actuaciones dirigidas a presionar, de forma directa o encubierta, a un testigo privado de la libertad.

Puntualizó que el encuentro clandestino ocurrido en febrero de 2018 en la prisión de La Picota —entre Monsalve, Héctor Romero, Enrique Pardo y Diego Cadena— fue grabado con un dispositivo oculto por el propio Monsalve, quien entregó la grabación a la Corte Suprema de Justicia. En esa reunión, se le solicitó redactar una retractación, bajo la premisa de que el procesado contaba con influencia sobre abogados y fiscales. Se le planteó la posibilidad de una revisión judicial insinuando beneficios a cambio de alterar su versión, y se le instó a afirmar falsamente que había sido manipulado por Cepeda mediante la redacción de un documento manuscrito. Estos hechos fueron confirmados mediante los registros fílmicos de las cámaras de seguridad del penal.

Observó que, de haber existido una voluntad real de retractarse, Monsalve habría podido comunicarse directamente con Juan Guillermo Villegas —persona cercana a su familia— o incluso dirigirse a Jaime Lombana, quien también estuvo presente en la sala de visitas ese día. La compleja operación clandestina resultaba innecesaria si la retractación hubiera sido espontánea.

La versión ofrecida por la defensa sobre un supuesto encuentro casual entre Ricardo Williamson y Victoria Eugenia Jaramillo, que habría originado el contacto entre Monsalve y Cadena, fue desacreditada por la Fiscalía, al establecerse que Williamson transmitió una información a Jaramillo, quien a su vez la comunicó a Uribe y posteriormente a Cadena, con el fin de justificar la intervención de este último, se trató

de una cadena larga y prolongada cuando el testigo Monsalve tenía medios más simples para retractarse.

Se destacó la relevancia de la interceptación telefónica entre Diego Cadena y Victoria Eugenia Jaramillo, aportada como prueba documental, en la que se evidencia un acuerdo implícito de encubrimiento por parte de Vicky Jaramillo a Cadena ante la existencia de publicaciones periodísticas sobre el caso. En dicha conversación, Cadena le menciona que Monsalve habría grabado la reunión del 22 de febrero de 2018, mientras Jaramillo le responde en clave, con expresiones que evidencian conciencia de estar siendo interceptados.

Enfatizó en la importancia de la fecha del 16 de abril de 2018, cuando la defensa presentó poder general a favor de Cadena, otorgado por Álvaro Uribe, lo que a su juicio constituyó una maniobra para aparentar una relación previa de abogado-cliente y así blindar jurídicamente las actuaciones realizadas hasta entonces.

Las interceptaciones telefónicas también permitieron establecer que el acusado tenía conocimiento de que era objeto de escuchas móviles, situación que él mismo le comunicó a su allegado Juan Guillermo Villegas. Ingresaron como prueba las grabaciones en las que se advierte cómo Enrique Pardo instaba a Monsalve a “estar del lado de Uribe”, así como la carta manuscrita de retractación, cuya redacción fue acompañada parcialmente por Pardo, y que incluyó una nota aclaratoria escrita por Monsalve en soledad, donde manifestó haber actuado bajo presión de Cadena y Pardo, enviados por el procesado.

La Fiscalía reconstruyó el contexto en que se produjo esa suscripción, destacando la presión ejercida mediante mensajes enviados desde Neiva, reuniones promovidas por Cadena, la insistencia reiterada de Pardo desde noviembre de 2017 y la llamada que Juan Guillermo Villegas habría hecho a la madre de Monsalve para inducirlo a firmar la retractación.

Se presentó en juicio, de manera cronológica, el conjunto de interceptaciones entre Cadena, Pardo, Uribe y terceros, a fin de demostrar una coordinación sistemática orientada a interferir en el proceso penal. Así, el 20 de marzo Cadena informó a Uribe sobre la búsqueda de la retractación; el 22 de marzo se iniciaron mensajes de advertencia sobre las interceptaciones; y el 26 de marzo, en comunicación directa entre Uribe y Cadena, este último confirmó que

Monsalve aceptó retractarse mediante una carta escrita de su puño y letra.

Se trajo a colación la conversación entre Cadena y el juez Cruz Moreno, en la cual se trianguló con el procesado, quien autorizó el trámite de la acción de revisión expresando: "*Proceda doctor Diego que usted hace las cosas bien hechas*", expresión que para la Fiscalía ratifica el conocimiento y aval en tiempo real del entramado fáctico y jurídico.

Respecto de las amenazas a la familia del testigo Monsalve, se concluyó que este declaró en un contexto de riesgo grave y constante, tanto para él como para sus allegados. Las medidas de protección otorgadas no obedecieron a privilegios sino a la necesidad de garantizar su seguridad frente a una cadena de actos intimidatorios y retaliatorios tendientes a silenciar su testimonio.

Consideró probado que Monsalve jamás manifestó voluntad autónoma de retractarse y que grabó las reuniones como medida de autoprotección jurídica ante eventuales imputaciones por falso testimonio. Deyanira Gómez corroboró estos hechos, al relatar que adquirió dos relojes espía, entregó uno a Romero, recuperó la información y la suministró a la Corte Suprema en formato digital. El segundo reloj fue entregado a una abogada, junto con la carta manuscrita de retractación, radicada el 2 de abril de 2018, acompañada de dos CD.

El testimonio de Héctor Romero también respaldó el relato de Monsalve y Gómez, aunque presentó omisiones al afirmar que no conocía la función del reloj grabador y negar contactos posteriores con Cadena, omisiones que la Fiscalía calificó como evasivas y reveladoras de un propósito de desvinculación con el objeto real de la reunión.

Se insistió en que, si Monsalve hubiera tenido intención genuina de retractarse, bastaba con comunicárselo a Villegas o al propio Lombana, sin necesidad de acudir a mecanismos clandestinos. La ausencia de dicho proceder reflejó que la retractación no fue producto de una decisión voluntaria, sino resultado de presiones externas vinculadas al procesado.

En su criterio, las coincidencias entre las declaraciones del acusado y las del testigo Monsalve, sumadas al reconocimiento de vínculos previos entre sus familias, confirmaron una estructura de poder

orientada al encubrimiento. Aceptado por el propio Uribe Vélez, el flujo de información y contactos entre Jaramillo, Cadena y Villegas evidenció su rol activo en la operación de retractación, lo cual, junto con la oferta de una acción de revisión por parte de su delegado, permitió establecer una línea de mando directa que compromete su responsabilidad penal.

Asimismo, adujó que los testimonios de Óscar Hernán Monsalve Pineda y su padre, presentados por la defensa, lejos de desvirtuar la versión del testigo principal Juan Guillermo Monsalve, la corroboraron en aspectos esenciales, como la operación del Bloque Metro en Guacharacas, su permanencia transitoria en la finca y la interacción abierta con sus trabajadores. Además, ambos reconocieron los vínculos laborales de la familia con el predio, validando la presencia del testigo clave en el lugar y tiempo de los hechos investigados. Aunque intentaron controvertir la legitimidad de los apoyos recibidos por la familia, terminaron admitiendo que no existió contraprestación alguna ni constancia objetiva de sobornos, lo cual restó credibilidad a sus afirmaciones más comprometedoras y reforzó la tesis de la Fiscalía sobre el contexto de violencia y la presencia de actores armados ilegales en la zona.

El testimonio de Gabriel Muñoz Ramírez, alias “Castañeda”, evidenció serias inconsistencias, contradicciones y afirmaciones sin sustento que, lejos de debilitar la acusación, reforzaron elementos ya probados, como la presencia de Juan Guillermo Monsalve en la hacienda Guacharacas y su vínculo con el Bloque Metro. Su intento de desvincular a los testigos clave fracasó al ubicarlos temporal y geográficamente en el contexto de la organización armada, alineándose con otras pruebas recaudadas. Cuestionó su credibilidad, señaló que su relato sobre Iván Cepeda resultó infundado y fantasioso, y resaltó que la Corte Suprema compulsó copias por falso testimonio, razón por la cual solicitó que su declaración fuera descartada como prueba válida y considerada parte de una estrategia de desprestigio.

Con relación a los testimonios de Jhon James Granja, Jairo Espejo Rivera, José del Carmen Gelves Albarracín y José Miguel Gil Sotelo, convocados por la defensa, no lograron desvirtuar la acusación ni afectaron la credibilidad del testigo Juan Guillermo Monsalve; por el contrario, evidenciaron contradicciones, especulaciones infundadas y falta de sustento probatorio. Granja y Espejo aportaron relatos irrelevantes, sin conocimiento directo ni datos verificables sobre los hechos investigados, apoyándose en rumores carcelarios sin valor

jurídico. Gelves incurrió en prueba de referencia, modificó su versión y emitió opiniones sin relación directa con el proceso, mientras que Gil Sotelo, pese a intentar respaldar la hipótesis defensiva, terminó admitiendo su pertenencia a una estructura criminal ligada al paramilitarismo, revelando la existencia de laboratorios de droga protegidos por grupos armados ilegales, lo que coincide con lo expuesto por Monsalve y refuerza el contexto de operación del Bloque Metro en Guacharacas. Además, su versión sobre una supuesta reunión conspirativa en prisión estuvo plagada de inconsistencias, omisiones y contradicciones, lo que llevó a la Fiscalía a solicitar que todos estos testimonios fueran valorados con escepticismo, al no reunir condiciones de credibilidad ni capacidad refutadora frente a la prueba de cargo.

El testimonio de Raúl Agudelo Medina, convocado con el propósito de desacreditar la legitimidad de las declaraciones e investigaciones que comprometen al acusado Álvaro Uribe Vélez, careció de fuerza probatoria al estar sustentado en generalidades, apreciaciones subjetivas y afirmaciones imprecisas y sin respaldo; se advirtió un relato basado en conjeturas, imprecisiones y referencias indirectas —"le decían", "asumía", "no sabe si era cierto"— que evidenciaron la ausencia de conocimiento directo y verificable de los hechos. No aportó documentación que sustentara sus señalamientos sobre ofrecimientos, llamadas, contactos o atentados, pese a afirmar que poseía números telefónicos sin exhibirlos. Además, intentó desacreditar sin fundamento a los testigos de la Fiscalía, replicando rumores y aludiendo a una supuesta red de testigos falsos basada exclusivamente en su percepción, sin haber presenciado los hechos que narra.

Luis Alipio Rodríguez Mahecha presentó un testimonio afectado por su delicado estado de salud física y mental, lo que derivó en contradicciones, lagunas de memoria y afirmaciones sin respaldo probatorio. Alegó presiones y torturas sin aportar prueba alguna y basó su relato en comentarios de terceros. La defensa intentó usar su declaración para sustentar una supuesta manipulación judicial, pero no ofreció elementos objetivos que lo acreditaran.

Nicolás Jurado Monsalve rindió un testimonio carente de solidez, precisión y sustento probatorio, en el que incurrió en contradicciones y relatos sin verificación objetiva. Afirmó haber conocido a Juan Guillermo Monsalve en el patio PAS-B de La Picota entre 2011 y 2015, donde supuestamente éste le manifestó su intención de retractarse,

sin aportar respaldo documental alguno. Sus afirmaciones sobre un presunto intento de atentado simulado y sobre un supuesto "cambiazo" para evitar un traslado a Ibagué —afirmación desmentida por documentos oficiales que señalan Valledupar como destino— evidenciaron la falta de credibilidad de su relato, fundado en rumores carcelarios. Su declaración, plagada de suposiciones y acusaciones infundadas, no solo resultó ineficaz para desvirtuar la prueba de cargo, sino que reforzó la tesis de la Fiscalía al reflejar la estrategia reiterada de deslegitimación mediante testigos sin valor jurídico.

En ese contexto, la defensa presentó como prueba sobreviniente la decisión del Juzgado Once de Ejecución de Penas de Bogotá, para afirmar que Monsalve mintió al declarar que no había recibido beneficios judiciales. No obstante, dicha prueba, lejos de desacreditarlo, reafirmó su credibilidad, pues el juzgado negó los beneficios y confirmó que el fiscal Hernández no tenía competencia para concederlos.

La intervención del perito Daniel Ríos Sarmiento careció del rigor técnico exigido para una prueba pericial fiable. Aunque se presentó como magíster en informática y nuevas tecnologías, no acreditó formación certificada en informática forense ni experiencia en el sistema penal de la Ley 600, lo que afectó su comprensión de los estándares de custodia y valoración probatoria. Empleó herramientas no forenses, gratuitas y sin respaldo internacional, confundió conceptos técnicos esenciales como hash y encriptación, y no aplicó protocolos de validación, control de calidad ni análisis multidisciplinario. Su dictamen sobre el archivo "cumple.AVI" careció de soporte técnico verificable y reconoció que para sustentar sus conclusiones requería el cotejo con un archivo original que no analizó. Deficiencias metodológicas, conceptuales y procedimentales que comprometen gravemente la fiabilidad de su informe, razón por la cual solicitó que su dictamen no sea valorado como prueba con aptitud para desvirtuar el acervo probatorio del proceso.

Frente a la conservación de los relojes espía, Deyanira Gómez describió con claridad y coherencia el procedimiento seguido: extrajo su contenido al computador, lo verificó y copió. Al salir del país, los dejó bajo custodia de una persona de confianza y luego fueron entregados por su abogado a las autoridades. No puede reprochársele la ausencia de protocolo técnico, pues no era funcionaria ni perita, y actuó con buena fe, entregando archivos originales de alto valor probatorio. Aunque el ingeniero Andrés Vargas Durán identificó una

modificación en el archivo cumple.AVI, ello no desvirtúa el contenido ni su autenticidad, pues tal alteración pudo obedecer a una transferencia sin intención dolosa. La grabación original, bajo el nombre REC_0004, fue entregada el 2 de abril y no presenta modificación alguna. Esta fue visualizada en juicio y se constató su integridad. El perito reconoció que, para confirmar una alteración, requería el archivo original, el cual no le fue proporcionado, y justamente el REC_0004 no presenta la ruptura. El actuar de Deyanira reflejó una voluntad inequívoca de colaborar con la justicia, sin conocimiento técnico ni deber legal de preservación forense, pero con diligencia suficiente. La fiscalía validó el archivo como legítimo y sin manipulación dolosa. Su testimonio fue honesto, coherente y corroborado, razón por la cual no existe motivo jurídico para excluir esta prueba ni debilitar su valor.

Ahora bien, durante el término de traslado para presentar recurso de reposición contra la decisión inhibitoria de la Corte Suprema de Justicia —en el marco del evento conocido como Neiva—, Juan Guillermo Monsalve, recluido en la cárcel La Picota, recibió mensajes de texto y de voz de alias “Caliche”. En ellos, le comunicó que personas del partido Centro Democrático lo habían contactado para solicitarle que grabara un video retractándose de sus declaraciones contra los hermanos Uribe. El juicio permitió establecer, más allá de toda duda razonable, la existencia de una estrategia deliberada y coordinada para manipular al testigo, engañar a la Corte y forzar una retractación sin respaldo voluntario.

El testimonio de Monsalve reveló que no existía cercanía con alias “Caliche”, lo que debilitó cualquier tesis sobre una retractación espontánea. Las comunicaciones del 21 y 22 de febrero de 2018, presentadas como prueba documental por la Fiscalía, incluyeron chats y notas de voz remitidas por Carlos Eduardo López, quien reconoció haberlas enviado, aunque intentó justificar su contenido con argumentos poco creíbles.

Además, las interceptaciones telefónicas ordenadas por la Fiscalía especializada y corroboradas por la patrullera Lina María Solano, confirmaron los hechos ya expuestos en los mensajes: el testigo actuó bajo presiones externas, especialmente por instrucciones del acusado y su delegado, Prada Artunduaga. Estas interceptaciones pusieron en evidencia una operación encubierta y perfectamente estructurada para alterar el curso de la justicia.

En sus declaraciones, López Callejas y Prada Artunduaga faltaron a la verdad, no por omisión sino por afirmaciones deliberadas diseñadas para distorsionar los hechos y encubrir conductas ilícitas. Las conversaciones interceptadas entre Diego Cadena y el acusado Uribe Vélez reforzaron dicha conclusión, en la medida en que evidenciaron una comprensión plena de la situación y de las medidas de interceptación existentes. La prueba documental aportada —chats, audios e interceptaciones— dejó al descubierto las contradicciones e inconsistencias de los testigos de la defensa, y confirmó la versión sostenida por la Fiscalía.

Dijo que impugnó la credibilidad del perito Óscar Fabián Valero Loaiza, al evidenciar en juicio múltiples deficiencias en su dictamen: inconsistencias metodológicas, omisiones relevantes y vulnerabilidad técnica en el procedimiento. Señaló que realizó manipulación manual del contenido extraído sin aplicar verificación hash intermedia, lo que comprometió la inalterabilidad del material y su imparcialidad al erigirse en auto-testigo. Además, de su dictamen en capturas de pantalla, pese a reconocer que son fácilmente manipulables. La pericia fue de alcance limitado al realizar solo una extracción lógica, sin analizar contexto adicional ni verificar integridad o edición de los mensajes. No documentó la versión de WhatsApp utilizada, ni evaluó su compatibilidad con las herramientas forenses aplicadas, lo cual afectó la transparencia del análisis.

Sumado a ello, concluyó que el testimonio de Álvaro Hernán Prada careció de veracidad, pues, aunque afirmó no conocer a López Callejas antes del 20 de febrero de 2018 y haber sido abordado espontáneamente por Rodrigo Vidal, las interceptaciones telefónicas demostraron lo contrario: hubo coordinación previa y Prada fue identificado por Vidal como el delegado ante Caliche. Su participación no fue pasiva, sino activa dentro de una estrategia dirigida a lograr la retractación de Monsalve. Se evidenció una doble mendacidad: Prada mintió al negar su rol coordinador y López Callejas al afirmar que actuó por cuenta propia, cuando en realidad ejecutó directrices de terceros, en un intento apremiante por incidir en la decisión que debía adoptar la Corte Suprema.

Con relación a la credibilidad de Rodrigo Vidal Perdomo se desvirtuó con las interceptaciones telefónicas, en las que se corroboró que el delegado era Álvaro Hernán Prada y que existió contacto con Daza. El propio testimonio de Prada confirmó su participación activa: aceptó el contacto, facilitó la cadena, informó a Uribe y conocía la intención de

obtener una retractación mediante ofrecimientos penitenciarios comunicados por López Callejas a Monsalve, tal como consta en los chats y audios que originaron este proceso. Dichas comunicaciones evidenciaron una conducta articulada para interferir con la justicia, reflejando presiones, identificación de responsables y la negativa reiterada del testigo a retractarse. Así, consolidó su hipótesis: existió una campaña ilegal para manipular el testimonio de Monsalve. Los testimonios de López Callejas y Prada revelaron una intención deliberada de desviar el curso del proceso, mediante ofrecimientos indebidos, manipulación mediática y engaño a la Corte. Las pruebas —chats, audios e interceptaciones obtenidas legalmente— demostraron que, en febrero de 2018, se desarrolló una estrategia sistemática para obtener la retractación del testigo. En conclusión, considera las declaraciones fueron falsas, en tanto los hechos ya estaban filtrados a medios antes del pronunciamiento de la Corte, lo que confirma el propósito de inducirla en error.

Con relación al evento de Juan Carlos Sierra, destacó diferencias sustanciales entre ambas misivas: en la primera, elaborada por Diego Cadena como emisario de Álvaro Uribe, afirmó de forma directa que se le pidió declarar contra los hermanos Uribe; en la segunda, tomada por Lisa Ruth con intervención del defensor Juan Manuel Retureta, dicha afirmación se diluyó y se incluyeron personas nuevas. La divergencia evidenció una manipulación dirigida a obtener un testimonio favorable sin verificación objetiva. Actuación que no obedeció a una motivación espontánea del testigo, sino a una estrategia premeditada del acusado, desvirtuada por los testimonios recaudados, la prueba documental y las interceptaciones que acreditan la comisión de conductas punibles dentro de una operación orientada a falsear pruebas.

La versión de Iván Cepeda Castro fue confirmada por Salvatore Mancuso y Rodrigo Lara Restrepo, que permitieron concluir que no existieron ofrecimientos indebidos ni manipulación, y que el testimonio de Sierra resulta incoherente y carente de sustento probatorio. La oferta de asilo, según se explicó, respondió a un acto humanitario ante un riesgo real. Por ello, la Fiscalía solicitó otorgar plena credibilidad a los testigos mencionados y desestimar las afirmaciones contenidas en las cartas de Sierra, elaboradas con la intervención de Diego Cadena y Lisa Ruth, declaración que fue condicionada, negociada y parcialmente modificada para ajustarse a lo que se pretendía presentar ante la Corte Suprema de Justicia, sin verificación objetiva, más cuando de las interceptaciones quedó claro

que Sierra expresó que deseaba excluir de su versión a figuras como el magistrado Barceló o Juan Carlos Giraldo, y afirmó que por parte de la comisión no se le solicitó declarar en contra de los Uribe.

Las interceptaciones demostraron un patrón de instrumentalización de la prueba, evidenciando que desde el inicio el objetivo era construir un relato útil para la defensa, sin interés en la verdad material, mediante la modificación insistente de versiones, el uso de canales informales y la intervención de otros abogados para obtener documentos no autorizados por el testigo. Se reveló así un interés indebido del acusado por incidir en el contenido de la declaración de Sierra, configurando conductas punibles orientadas a introducir una versión falsa ante el órgano judicial.

El testimonio del periodista Juan Carlos Giraldo permitió desvirtuar de forma categórica las afirmaciones de Juan Carlos Sierra sobre una supuesta presión de funcionarios judiciales para declarar falsamente en contra de los hermanos Álvaro y Santiago Uribe, evidenciando el interés particular del testigo y la falta de sustento probatorio de sus declaraciones. De igual manera, la comparecencia de Iván Velásquez Gómez constituyó prueba directa, objetiva y verificable, al establecer que fue Sierra quien buscó a la Corte, que la entrevista fue legal y garantista, y que su actuación se ajustó al encargo judicial. En ese sentido, solicitó otorgar pleno valor probatorio a su testimonio y rechazar las afirmaciones defensivas que pretendían deslegitimarlo.

Por otro lado, varios testigos presentados por la defensa, lejos de desacreditar la acusación, confirmaron aspectos centrales de la imputación. Fabio Valencia Cossío reconoció haber actuado como intermediario informal para facilitar una versión exculpatoria, basada en información no verificada y sin denuncia formal. Roque Arismendi Jaramillo entregó una versión basada en una cadena de transmisión aún más lejana, sin espontaneidad ni neutralidad. Juan Manuel Aguilar no denunció los ofrecimientos atribuidos a terceros, carece de testigos independientes y no pudo precisar datos relevantes. Germán Gómez Rojas no fue testigo directo y su testimonio solo evidenció el uso mediático de la carta del Tuso Sierra. Nohora Zuleta confirmó haber entregado documentos al acusado, pero sin conocer su contenido ni verificar su autenticidad, lo que refuerza el carácter extrajudicial de la información movilizada por su entorno. Lisa Marie Ruth fue contratada por el hijo del acusado para una investigación privada, y su intervención no se dio en el marco de un procedimiento judicial. Aceptó que recibió un documento ya elaborado, cuya

autenticidad no pudo verificar, contradiciéndose con el propio Sierra en cuanto al origen y redacción del texto. Su actuación, mediada por terceros no plenamente identificados y fuera de canales institucionales, careció de control y buscó introducir una declaración favorable al procesado, sin que existiera prueba de que esta fuera libre de presiones, constituyendo un testimonio indirecto e instrumental.

Por su parte, en su defensa el acusado, reconoció haber conocido y utilizado las cartas de Juan Carlos Sierra, admitió que Diego Cadena actuó como intermediario y que le compensó con un predio por sus servicios, sin desvirtuar su conocimiento sobre el carácter irregular de dichos documentos. Su testimonio confirmó su rol como determinador en la obtención y uso de pruebas falsas. Considera, acreditó que, respecto al caso del testigo Sierra, se configuró el delito de fraude procesal mediante la obtención y presentación ante la Corte Suprema de dos cartas con contenido objetivamente falso, gestionadas privadamente por el acusado a través de Diego Cadena y Lisa Ruth, por ende, conocía el origen espurio de los documentos, su falta de espontaneidad y la ausencia de verificación de su contenido. A pesar de ello, fueron radicadas con el propósito deliberado de inducir en error a la administración de justicia y alterar la verdad procesal, quedando acreditada tanto la materialidad de la conducta como la responsabilidad del procesado como determinador.

Como cuarto evento, sostuvo que el acusado Álvaro Uribe Vélez, a través del abogado Diego Cadena, ofreció y gestionó ante las autoridades penitenciarias el traslado de la exfiscal Hilda Niño Farfán a cambio de una declaración favorable en el caso contra Santiago Uribe Vélez mediante una matriz de colaboración que señalaba a ciertas personas vinculadas en el caso de los 12 apóstoles, configurándose así el delito de soborno. Niño relató encuentros y comunicaciones con Cadena, quien actuaba siguiendo instrucciones del acusado, y afirmó que el beneficio obtenido —su traslado al CESPO— se produjo poco después de su segunda reunión con él, tras 11 meses de solicitudes infructuosas. Aunque intentó presentar el traslado como resultado de acciones legales, la evidencia cronológica demostró que este coincidió directamente con la intervención de Cadena y el envío de una carta en la que ofrecía información solo sobre Santiago Uribe, concluyendo que el traslado no obedeció a decisiones judiciales autónomas sino a una gestión deliberada del acusado, en retribución por su colaboración, por lo que solicitó la declaratoria de responsabilidad penal por el delito de soborno.

Como quinto evento, analizó el caso de Harlington Mosquera Hernández, quien se negó a comparecer, pero cuya instrumentalización por parte del acusado quedó acreditada. Álvaro Uribe Vélez, el 14 de abril de 2018, tras reunirse a solas con Mosquera en Pacho, Cundinamarca, instruyó a su UTL para que solicitara ante la Corte la declaración de ese exparamilitar como prueba de que Iván Cepeda e Iván Velásquez ofrecían beneficios a cambio de testimonios en su contra.

No obstante, Mosquera nunca mencionó estos nombres ni aceptó consignarlos por escrito, pese a gestiones posteriores con Diego Cadena, solo solicitó, mediante esa misiva, que lo llamaran a declarar. Fue el propio Uribe quien los introdujo en su comunicación con Fabián Rojas, reproduciendo el patrón delictivo del acusado: buscar exparamilitares dispuestos a incriminar a sus opositores políticos mediante declaraciones inducidas, con el fin de engañar a la Corte. El testimonio de Juan Manuel Daza confirmó que Uribe estuvo a solas con Mosquera y que él no escuchó esa conversación. Finalmente, se acreditó que la prueba solicitada fue falaz y carente de veracidad, demostrando la responsabilidad penal del acusado.

En el evento relacionado con la cárcel de Cómbita, la Fiscalía demostró que Diego Javier Cadena recaudó tres escritos firmados por los internos Máximo Cuesta Valencia, Elmo José Mármol y Giovanni Cadavid, los cuales contenían afirmaciones falsas. Actuando sin poder legal, pero manifestando representar a Álvaro Uribe Vélez, Cadena presentó el memorial 38451 solicitando la revocatoria del auto inhibitorio y del archivo, siguiendo instrucciones de su determinador. La suscripción de las cartas fue antecedida por una reunión coordinada a través de dos rutas paralelas: una dirigida por Gisela Matamoros y Fabián Rojas, y otra por Ángela Milena López Gómez y alias “Cesarin”, con participación directa de Cadena, del coronel Germán Ricaurte Tapia (director de La Picota), de López Gómez y del propio Rojas, miembro de la UTL de Uribe. Esta actuación evidenció nuevamente el patrón de fabricación de pruebas falsas.

Respecto al episodio relacionado con la recolección de cartas en la cárcel de Cómbita, dice que Gisella Matamoros Haspe, reconoció que su cercanía con el acusado no provenía de un vínculo profesional objetivo, sino de una profunda afinidad ideológica y de su militancia en su partido político. Su declaración resultó de escasa utilidad probatoria, toda vez que no se trató en la reunión —que según Fabián Rojas ella organizó— el asunto del interno conocido como “el cubano”.

Este encuentro, llevado a cabo en el norte de Bogotá, constituyó la primera ruta identificada por la Fiscalía, entre Gisela Matamoros y Fabián Rojas.

La segunda ruta fue reconstruida a partir de las declaraciones de Ángela Milena López Gómez y de Hernán Darío Giraldo, alias "Cesarín". López Gómez afirmó haber recibido de su defendido información relacionada con los internos Cuesta, Mármol y Cadavid. Sin embargo, su relato presentó vacíos y contradicciones, especialmente por no haber referido nombres específicos en la reunión, lo cual desdice de la precisión y organización que habría tenido esa supuesta gestión orientada a contactar personas afines a Uribe Vélez.

En cuanto a alias "Cesarín", su testimonio también evidenció inconsistencias, ya que sostuvo que los internos lo habrían buscado espontáneamente para transmitir información a personas cercanas al expresidente, y que él simplemente actuó como canal, contactando a su abogada Ángela Milena López. No obstante, dicha versión fue refutada por los propios internos Giovanni Cadavid, Máximo Cuesta y Elmo José Mármol, quienes coincidieron en que fue "Cesarín" quien les presentó a la abogada López Gómez para tratar específicamente el asunto de una presunta reunión con el senador Iván Cepeda y la entrega de datos relacionados con fosas comunes.

Estas divergencias demostraron que alias "Cesarín" no fue un simple intermediario pasivo, sino que desempeñó un papel activo en la articulación del contacto con la defensa del acusado, en contraposición a su intento posterior de desmarcarse del contenido sustancial de las gestiones realizadas. Así, concluyó que ambas rutas —la de Matamoros y la de López a través de "Cesarín"— evidencian el entramado utilizado para allegar información espuria que terminó siendo presentada como prueba ante la Corte.

Respecto a la reunión celebrada en un hotel al norte de Bogotá, observó que las versiones de Ángela López, Fabián Rojas y Germán Ricaurte resultaron contradictorias en cuanto a su finalidad, pues cada uno le atribuyó un propósito distinto. Fabián Rojas relató que fue delegado por Álvaro Uribe Vélez para asistir al encuentro, al que acudió junto con Diego Cadena, y en el que también participaron Ángela López y Germán Ricaurte, entonces director de la Picota. Resaltó que, al finalizar la reunión, Cadena se comunicó directamente con el acusado para informarle de lo ocurrido, y que esa misma noche,

tanto él como Cadena se reunieron con el procesado. Esta cadena inmediata de comunicación evidenció que Uribe Vélez no solo estaba al tanto de lo acordado, sino que dirigía y supervisaba la operación.

Rojas afirmó también que durante la reunión no se entregó documentación alguna, lo que permitió concluir que se trató de una coordinación informal, carente de controles institucionales y encaminada a construir un andamiaje probatorio artificioso. Reconoció, además, que Diego Cadena ya conocía a la abogada López y existía entre ambos una relación de confianza.

Con base en estos elementos, sostuvo que no se trató de un acto espontáneo por parte de los reclusos, sino de una operación orquestada desde una estructura organizada, cuyo objetivo era obtener testimonios a favor del acusado mediante cartas aparentemente voluntarias, pero en realidad inducidas o fabricadas por los operadores jurídicos de su defensa. En consecuencia, esta declaración fortaleció su hipótesis respecto de la existencia de un plan deliberado para construir pruebas espurias bajo la dirección del procesado.

Destacó que Ángela Milena López no se limitó a actuar como simple transmisora de una información recibida de su defendido Hernán Darío Giraldo, alias “Cesarín”, sino que participó activamente en la redacción de las cartas firmadas por los internos Cadavid y Cuesta, con pleno conocimiento de su contenido y finalidad, lo cual desestima cualquier intento de desvincularla del diseño probatorio en favor del acusado. Admitió conocer previamente a Diego Cadena, lo que refuerza que la reunión en el hotel —a la que asistieron personas cercanas a Uribe como Fabián Rojas— no fue casual, sino una acción previamente estructurada. La intervención de López se perfiló como la de una colaboradora clave en la fabricación de pruebas orientadas a favorecer al acusado.

En cuanto al coronel Germán Ricaurte Tapia, se demostró su presencia en la reunión en calidad de director del centro carcelario, lo cual otorgó un aval institucional a la operación. Aunque intentó desvincularse, su testimonio resultó contradictorio frente a los de Rojas y López, particularmente en relación con la entrega de documentos, pues mientras Rojas negó haber recibido algún material, Ricaurte sostuvo que sí lo entregó. Dicha contradicción, sumada a la ausencia de soporte documental y a la falta de claridad sobre su interés real en esa reunión, evidenció su rol funcional en el andamiaje

de captación de testimonios. Por tanto, concluyó que los documentos suscritos por los internos Giovanni Cadavid, Máximo Cuesta y Elmo Mármol no fueron producto de manifestaciones libres, sino construcciones elaboradas por terceros con vínculos directos con la defensa del acusado y procedió a resaltar todas las contradicciones en que incurrieron, Giovanni Cadavid afirmó que no redactó personalmente su carta, sino que dictó el contenido a la abogada Ángela López, quien además admitió haber corregido redacción y ortografía, lo que desvirtúa toda apariencia de espontaneidad. El testigo incurrió en una contradicción sustancial al negar inicialmente conocer a Diego Cadena y luego aceptar su presencia en la reunión, confirmando así la intervención directa de miembros del entorno del acusado.

Máximo Cuesta reconoció bajo juramento que la carta del 21 de junio de 2018 fue escrita por Ángela López, a quien se la encargaron por no saber redactar, y aunque intentó minimizar la presencia de Cadena, admitió que este conversó con alias "Cesarín" durante la firma. El largo lapso entre los hechos que relató y la producción de la carta, así como la intervención directa de Cadena, evidenciaron una operación de fabricación de prueba. Asimismo, mientras redactaban la carta junto con la abogada López, Diego Cadena conversaba en privado con alias "Cesarín", quien fungió como puente entre los internos y los abogados. Esta simultaneidad entre la elaboración del documento y la interacción entre emisarios del acusado y el intermediario penitenciario evidenció un grado de coordinación que desvirtúa la tesis de una iniciativa espontánea. Ese escenario confirmó que las cartas no fueron producto de un acto libre, sino de una operación dirigida externamente, cuya construcción responde a un propósito procesal específico: influir en la actuación ante la Corte.

Respecto de Elmo Mármol, sostuvo que un compañero escribió la carta, pero esta versión se vio contradicha por la declaración de la abogada López, quien afirmó que fue Diego Cadena quien la redactó. Mármol negó conocer a Cadena, pero admitió haberle entregado el documento en Cómbita, lo que, sumado a la relación operativa demostrada con López, reveló inconsistencias insalvables. En consecuencia, nutrió que las tres cartas carecen de autenticidad, fueron elaboradas bajo circunstancias que comprometen su validez probatoria y formaron parte de una estrategia deliberada de manipulación con participación activa de agentes del entorno jurídico del acusado.

Tras la elaboración de estas cartas, Rojas solicitó copias de las mismas con fines de archivo. Al notar la similitud de la letra, se evidenció —con apoyo de interceptaciones del 23 de junio de 2018— que fue el propio Cadena quien redactó una de las misivas por dificultades de redacción del interno, hecho conocido y avalado expresamente por el acusado. Así, quedó probado que Uribe no solo estaba informado, sino que autorizó y promovió esta estrategia, lo que compromete directamente su responsabilidad penal como determinador de una maniobra de fraude procesal. Sobre la reunión con el senador Iván Cepeda en 2012, las versiones ofrecidas por los internos resultaron incompatibles entre sí: Cadavid afirmó que se ofrecieron beneficios económicos y jurídicos; Mármol añadió que también se habló de sacarlos del país; mientras que Cuesta sostuvo que Cepeda solo escuchó y que los ofrecimientos provinieron de la abogada Mercedes Ardila. Por su parte, el senador Cepeda afirmó que la reunión ocurrió a solicitud de los propios internos, quienes dijeron tener información sobre fosas comunes, pero condicionaron su entrega a beneficios que él rechazó, dejando claro que carecía de competencia para gestionarlos.

En conclusión, señaló que el único interno que actuó sin interés en beneficios fue Robert Muñoz, a diferencia de los demás, cuyas contradicciones y exigencias deslegitiman sus testimonios. Además, resaltó que ninguno denunció esos supuestos ofrecimientos sino hasta 2018, coincidiendo con la intervención de Diego Cadena, quien admitió haber redactado una carta, mientras que Ángela López participó activamente en dos más. Así, concluyó que las misivas fueron falsas, redactadas con intervención externa, y remitidas a la Corte con el propósito de inducirla en error mediante fraude procesal.

El último hecho relevante catalogado como episodio Carlos Enrique Vélez, (alias “Víctor”) fue presentado por la Fiscalía como un testigo clave para evidenciar la existencia de una estructura sistemática, organizada y deliberada orientada a manipular la administración de justicia en favor del acusado. Vélez integró las autodefensas, inicialmente como patrullero y posteriormente como comandante, y relató de manera cronológica —mediante una línea de tiempo sustentada con documentos y hechos acreditados en juicio— los eventos que permitieron construir una narrativa falsa a través de manuscritos y declaraciones fabricadas.

Según su testimonio, fue contactado directamente por los abogados Diego Cadena y Juan José Salazar, quienes le ofrecieron beneficios

económicos a cambio de rendir una declaración favorable al procesado. El objetivo de dicha declaración era contrarrestar versiones incriminatorias de testigos claves, como Pablo Hernán Sierra. Este testimonio le permitió ilustrar no solo el modo de aproximación a los testigos en centros penitenciarios, sino también el patrón reiterado de ofrecimientos e intervenciones externas dirigidas a alterar el curso de procesos judiciales mediante prueba falsa.

Considera acreditó, que el acusado, por intermedio de su apoderado judicial Jaime Granados Peña, radicó en la investigación previa 38451 un documento con membrete Cadena & Asociados Law Office, compuesto por tres folios que también obran en la investigación previa 13798 ante la Fiscalía Décima Delegada ante la Corte Suprema de Justicia. Esta actuación dejó en evidencia que el acusado Álvaro Uribe Vélez no solo tenía conocimiento de los acercamientos con Carlos Enrique Vélez Ramírez, sino que autorizó a Diego Cadena para entablar contacto con dicho testigo.

En el curso del juicio se incorporaron dos cartas suscritas por Vélez, cuyo contenido fue ampliamente analizado, destacándose que el propio testigo reconoció no haber conocido al senador Iván Cepeda, y admitió que el documento fue fabricado con el único propósito de inducir en error a la Corte. De igual manera, se allegaron otras misivas de similares características, firmadas por alias “Fosforito”, “Racumin” y otros reclusos, quienes también fueron contactados por personas vinculadas al entorno de Cadena y Uribe Vélez.

Tildó como clave el testimonio de Vélez para develar la coordinación de este entramado, en tanto reconoció haber participado a cambio de beneficios económicos, tanto para él como para su núcleo familiar; reveló el grado de conciencia con el que actuó el testigo, quien aceptó que mentir o retractarse eran medios válidos para obtener contraprestaciones. Estas afirmaciones fueron corroboradas con evidencia documental y testimonial expuesta en juicio. Se resaltó, además, que Samuel Arturo Sánchez fungía como su abogado en ese momento, y que Diego Cadena lo visitó a mediados de 2018 en la cárcel de Palmira sin autorización judicial ni reconocimiento formal como defensor en proceso alguno, lo que demostró una actuación irregular y clandestina.

Frente a los pagos irregulares y sobornos encubiertos, se demostró que Carlos Enrique Vélez recibió dinero en efectivo y consignaciones a través de su entorno familiar como resultado del ofrecimiento

realizado por Diego Javier Cadena Ramírez, a cambio de su colaboración para desmentir a Pablo Hernán Sierra García. Su hermana, María Elena Vélez Ramírez, recibió giros a través de Rodolfo Echeverry y otros emisarios. Estos pagos no fueron esporádicos ni altruistas, sino parte de un esquema deliberado de soborno destinado a inducir una declaración falsa.

Se presentaron planillas de pago de Echeverry a María Elena Vélez, facturas ingresadas como prueba, una captura de pantalla extraída de la USB entregada por Cadena que relacionaba giros, viáticos y la agenda de pasta negra de Vélez con anotaciones sobre transacciones en Supergiros, con remitentes como Rodrigo Echeverry y Samuel Arturo Sánchez y se verificó estas transferencias ante Supergiros, confirmando múltiples envíos a nombre de María Elena Vélez Ramírez. Vélez expresó literalmente: "*Deme la plata y no vuelva por acá. Entre bandidos nos entendemos*", lo que evidenció su conocimiento sobre el carácter ilícito de la transacción. El patrón de comportamiento incluyó giros desde la oficina de Cadena, entrega de celulares, instrucciones para alterar versiones, ofrecimientos de hasta 200 millones de pesos y promesas de libertad en seis meses, según declaró María Elena Vélez.

Dice que la declaración de Vélez fue respaldada por documentos, testimonios, su agenda personal y registros judiciales, y quedó confirmada por la conducta del acusado al recibir, tramitar y utilizar estas declaraciones como prueba, en su sentir, acreditó más allá de toda duda razonable que existió una conducta sistemática, dolosa y concertada para obtener testimonios falsos mediante sobornos y promesas, con el fin de beneficiar procesalmente al acusado. Vélez no actuó por voluntad propia, sino que fue contactado, dirigido y retribuido por un emisario de Uribe Vélez. Sus declaraciones formaron parte de una estructura planificada de manipulación probatoria, en la que participó activamente. Reconoció haber actuado por interés económico y admitió que le pidieron reiteradamente que ajustara su relato o incluyera nuevos nombres para reforzar la acusación contra el senador Iván Cepeda.

Con base en el testimonio de María Elena Vélez Ramírez, acreditó la existencia de un esquema concertado de pagos ilícitos desde la oficina de Diego Cadena Ramírez, en coordinación con Juan José Salazar Cruz, destinado a inducir y sostener las declaraciones de Carlos Enrique Vélez a favor del acusado, encubierto bajo la apariencia de ayudas humanitarias y "detallitos". También describió montos,

modalidades de entrega y participación de terceros, dejando en evidencia que no se trató de actos altruistas, sino de pagos orientados a asegurar el comportamiento procesal del testigo, incluyendo la promesa directa de libertad en seis meses, formulada por Cadena, quien se presentó como delegado del procesado. Reflexionó este testimonio es sólido y estructural dentro de la teoría del caso, permitió establecer que existió una estrategia deliberada de manipulación probatoria, disfrazada de legalidad, pero con una finalidad ilícita, y evidenció un patrón reiterado que, por su contexto, volumen y persistencia.

Despuntó que el testimonio de Rodolfo Echeverry García, mensajero del abogado Diego Cadena, constituye un eslabón en la cadena de pagos. Su declaración corroboró la existencia de una red articulada desde el bufete de Cadena, con conocimiento de Álvaro Uribe Vélez, que contactó a exparamilitares, especialmente vulnerables, para obtener escritos y videos en favor del acusado y su hermano, a cambio de dádivas. Este entramado incluyó pagos encubiertos como "ayudas humanitarias", contacto directo con testigos clave como Carlos Enrique Vélez, y la utilización de mensajes públicos del acusado para alentar a la comunidad carcelaria a denunciar al senador Iván Cepeda, todo con el fin de manipular la administración de justicia.

Frente a la construcción de la red de testigos, exhibió que se contactó a exparamilitares debido a su historial delictivo y condición de vulnerabilidad, lo que facilitaba que aceptaran ofrecimientos económicos o jurídicos a cambio de declaraciones favorables al acusado.

Eurídice Cortés Velasco, alias "Diana", fue convocada como parte de la estrategia judicial de la defensa; las pruebas documentales, interceptaciones telefónicas y extracciones a su celular permitieron demostrar que recibió pagos por su participación, plenamente consciente del carácter fraudulento del esquema. Su rol fue clave como facilitadora, mensajera y puente entre los abogados Diego Cadena y Juan José Salazar y otros reclusos reclutables como Franco, Julián y Jonathan. Exhibió que actuó como instrumento central en una operación de manipulación de testigos, soborno en actuación penal y fraude procesal, aprovechando su experiencia en estructuras armadas y su capacidad para operar en entornos clandestinos.

Declararon Darley Guzmán Pérez ("Jopra"), Fauner Barahona ("Racumin") y Jhon Jaime Cárdenas Suárez ("Fosforito"), cuyas

declaraciones evidenciaron una estrategia sistemática de manipulación de testigos liderada por Diego Cadena, en nombre del acusado, basada en el abordaje de reclusos mediante intermediarios como Carlos Enrique Vélez, con ofrecimientos económicos y judiciales. Guzmán expuso el patrón estructurado, mientras que Barahona reveló la presión y el ambiente carcelario controlado para construir versiones favorables, aunque falsas, lo cual refuerza la imputación pese a sus inconsistencias. Cárdenas, por su parte, confirmó la reiteración del patrón sobre testigos privados de la libertad.

Compareció Pablo Hernán Sierra García, alias "Pipinta" y "Alberto Guerrero", cuyo testimonio fue valorado como creíble, coherente y relevante, al ofrecer una visión detallada sobre el "cartel de la gasolina" en la Hacienda Las Guacharacas y la financiación de grupos armados. Su declaración, motivada por convicción personal, vincula directamente al acusado con la retractación de Carlos Enrique Vélez y los pagos realizados por el abogado Cadena, constituyéndose en una prueba directa del intento de manipular el proceso judicial. En cuanto al abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón, quien representó a Carlos Enrique Vélez, cuestionó su credibilidad, al considerar inverosímil que los pagos realizados fueran justificados como actos de caridad o ayuda humanitaria, postura que contradice lo declarado por Vélez y no introduce elementos suficientes que desvirtúen las imputaciones formuladas por el ente acusador.

Hernán Darío Cadavid Márquez asistió por solicitud de la defensa y relató que Diego Cadena informó a Álvaro Uribe Vélez sobre un giro dirigido a Carlos Enrique Vélez Ramírez, sin precisar monto, destinatario, medio de entrega ni justificación concreta, más allá de una vaga referencia a una ayuda humanitaria. Esta versión difiere sustancialmente de la del propio Uribe Vélez, quien afirmó haber conocido tanto la cifra como la justificación del giro durante esa misma reunión. La Fiscalía destacó esta contradicción como un punto crítico que debilita el relato exculpatorio del acusado, pues el testigo presencial lo desmiente parcialmente. No se trata de una diferencia menor, sino de una discrepancia sobre un hecho material: el envío de dinero a un testigo privado de la libertad cuya declaración era central para la defensa. La falta de coherencia, junto con la justificación ambigua, sugiere una conducta deliberadamente opaca. Este encuentro demuestra que Cadena no actuaba de forma autónoma, sino subordinado a la voluntad del procesado, evidenciando la conexión funcional entre ambos en la estrategia de manipulación de testigos.

Aseveró que no se trataba de un hecho menor que el acusado hubiera entregado a Diego Cadena, su abogado, un lote propiedad de su esposa como pago integral por sus servicios, pues dicha retribución, más que una contraprestación profesional, evidenciaba un mecanismo de compensación por operaciones que excedían el marco ético y legal, dirigidas a fabricar pruebas falsas. Aunque el acusado intentó distanciarse, sus propias afirmaciones durante el contrainterrogatorio evidenciaron su conocimiento pleno de los hechos: reconoció que Cadena había dejado de prestarle servicios jurídicos en julio o agosto de 2018, pero continuó recibiendo información confidencial y útil para su defensa. No negó la entrega del lote ni el valor económico del mismo, y se concluyó que dicho bien no solo cubrió honorarios, sino también aportó recursos para financiar testigos a su favor. Esta operación fue reconocida indirectamente por el acusado, al admitir la existencia del marco económico que permitió sostenerla.

Aunque Cadena durante el juicio se acogió al derecho a guardar silencio, solo expresó haber considerado un honor representar a Uribe Vélez, lo que fue interpretado como señal de subordinación e identificación con sus intereses. La figura del abogado investigador, invocada por la defensa, fue desvirtuada, dado su acceso directo, permanente y confidencial al acusado. Cadena habría ejecutado sobornos, ofrecimientos encubiertos y acciones orientadas a manipular testimonios, como los de Juan Guillermo Monsalve, Carlos Enrique Vélez y Eurídice Cortés, modificando incluso sus comunicaciones para eludir interceptaciones.

Redondeó que las pruebas demostraron que en tiempo real mantenía informado al acusado, quien le impartía instrucciones, como lo refleja la expresión: "*proceda doctor Cadena que usted todo lo hace bien*", por ello concluyó que la defensa del procesado se construyó sobre una red de presiones e incentivos ilegítimos, con Cadena como ejecutor central en una estrategia articulada y deliberada, por ello Carlos Alberto Cruz Moreno reveló una relación cercana con Diego Cadena, así como la existencia de comunicación directa entre este y el procesado Álvaro Uribe Vélez. Dicha relación quedó en evidencia a través de una conversación triangulada, que ratificó además el conocimiento sobre entregas de dinero a testigos.

Respecto de Juan José Salazar, sostuvo que las pruebas recaudadas y los testimonios obrantes no dejaron duda que actuó como operador logístico y financiero dentro del plan de manipulación de testigos,

cumpliendo instrucciones de Diego Javier Cadena y en beneficio del acusado. Se acreditó su relación directa y subordinada con Cadena, su gestión sobre testigos y su participación en la entrega de dinero a terceros que rindieron testimonio en este juicio, con conocimiento del montaje y conciencia del carácter delictivo de sus acciones. Las interceptaciones telefónicas analizadas por el CTI, conforme lo explicó la analista Carolina Vargas Villamil, evidenciaron comunicaciones constantes entre Salazar, Vélez, Cadena y otros testigos involucrados.

Con relación al testimonio de Mario Uribe Escobar, quien intervino en el juicio, su participación fue considerada decisiva por la Fiscalía. Admitió haber presentado personalmente a Diego Cadena ante Álvaro Uribe Vélez en febrero de 2017, tras haber recibido información que supuestamente resultaba favorable para la defensa. Su rol fue calificado como esencial para habilitar el canal por el cual Cadena se consolidó como ejecutor de la estrategia de manipulación. Si bien sostuvo que no estuvo presente en dicha reunión porque se retiró a saludar a otra persona, esta versión fue considerada como poco creíble y selectiva, en tanto fue él quien propició ese primer contacto en un contexto judicial especialmente delicado.

Por lo anterior, solicitó valorar las pruebas técnicas incorporadas durante el juicio, en particular las interceptaciones telefónicas, cuya legalidad fue ampliamente debatida, las conversaciones de Diego Javier Cadena Ramírez y de Juan José Salazar Cruz fueron obtenidas con apego a los requisitos establecidos en la Ley 600 de 2000, y que la Corte Suprema de Justicia contó con fundamentos legales y constitucionales suficientes para autorizarlas. La misma conclusión extendió a la interceptación de la línea telefónica del acusado Álvaro Uribe Vélez, de las que, tanto en primera como en segunda instancia se reconoció la legitimidad de dichas pruebas, y que el análisis jurídico efectuado durante la audiencia preparatoria y ratificado por el superior jerárquico permite tenerlas por válidas.

Finalmente, concluyó que, con base en las pruebas legalmente recaudadas e introducidas al juicio, cumplió con lo anunciado en el escrito de acusación, razón por la cual solicitó se profiera sentencia condenatoria contra el procesado.

5.2. Apoderados de las presuntas Víctimas

Inició con el uso de la palabra el doctor Reynaldo Villalba refiriéndose al marco teórico de la intervención que incluyó la teoría de la

imputación objetiva, enfatizando en la creación de un riesgo por parte de Álvaro Uribe Vélez a través de una máquina criminal diseñada para fabricar pruebas falsas. El argumento se centró en las responsabilidades legales y el incumplimiento de deberes por parte de Uribe Vélez.

Explicó también los conceptos de instigación y determinación, destacando el papel de Álvaro Uribe Vélez en supuestamente instigar a Diego Cadena para manipular testigos y explicó el marco legal y las implicaciones de estas acciones.

También refirió acerca de la influencia de la comunicación y el contexto; enfatizó en la importancia del contexto en la interpretación de las comunicaciones, con ejemplos de conversaciones entre Uribe Vélez y Cadena Ramírez, comunicaciones que fueron instigadoras y parte de una estrategia criminal más amplia.

Destacó el enfoque normativista del dolo, argumentando que el pleno conocimiento de Uribe Vélez sobre los riesgos involucrados al emplear a Cadena Ramírez, lo que constituye dolo, para lo cual, se extendió a las teorías legales y ejemplos con relación al modus operandi y la naturaleza sistemática de los delitos, discutiéndose el énfasis en los patrones de comportamiento, el papel que desempeñó como el orquestador, se describieron las implicaciones legales y las pruebas que respaldan sus afirmaciones. Finalmente, en lo correspondiente a la descripción dogmática de los delitos por los cuales se le convocó a juicio, hizo un estudio pormenorizado, argumentando que las acciones de Uribe Vélez y sus asociados cumplen con los criterios para su tipificación, pidiendo un veredicto de culpabilidad.

Con tal propósito trajo a colación la interpretación de la Corte Suprema de Justicia sobre la manipulación de testigos, enfatizando que cualquier persona puede cometer este acto, independientemente de su interés en el caso atendiéndose que el sistema de justicia es considerado un pilar fundamental de la sociedad, con el estado como sujeto pasivo, así, la doctrina se centra en el acuerdo ilícito para inducir un falso testimonio, destacando que el delito se consuma con el acuerdo, no necesariamente con el acto de mentir. La discusión profundizó la naturaleza de la conducta, que implica ofrecer o prometer beneficios para inducir un falso testimonio y que el delito se completa con el acuerdo de mentir, independientemente del testimonio falso; el acuerdo puede ser explícito o implícito, pero debe ser previo o concurrente con la declaración falsa. El concepto de

'utilidad' se define como cualquier beneficio, con o sin valor económico. Bajo tal entendido, la definición de un testigo se amplía para incluir a cualquier persona que haya percibido los hechos bajo investigación, incluso si no ha sido formalmente propuesta o decretada en el proceso.

Indicó también la importancia del contexto en el análisis del caso que involucra a Iván Cepeda Castro, un defensor de derechos humanos y Senador, quien ha estado activo en la defensa de la paz y los derechos humanos. Se detallaron entrevistas realizadas por Cepeda con prisioneros que implicaron a Uribe y otros en la formación de grupos paramilitares y la comisión de masacres. Se discutieron las acciones políticas y legales emprendidas por Cepeda, incluidos debates en el Congreso de Colombia y la reapertura de investigaciones por parte de la fiscalía general de la Nación. También se refirió a las contrademandas de Uribe contra Cepeda por supuestamente fabricar testimonios.

En este punto la discusión se centra en la presunta manipulación de testigos por parte del equipo legal de Uribe, incluidos intentos de coaccionar testimonios favorables a Uribe con la participación de varios abogados y asociados en estos esfuerzos, destacando las implicaciones legales y éticas de tales acciones.

También se examinó la legitimidad de las líneas interceptadas y su papel en el caso presentando argumentos legales respecto a las comunicaciones entre Uribe y sus presuntos asociados, argumentando que estas no estaban protegidas por la relación cliente-abogado debido a la naturaleza criminal de las discusiones. La legitimidad de las interceptaciones fue defendida con base en órdenes judiciales y la ausencia de una relación formal de abogado-cliente.

Surgió discusión sobre la admisibilidad de las pruebas obtenidas a través de interceptaciones legales y el concepto de 'hallazgo casual' exponiéndose argumentación a favor de la validez de tales pruebas en procedimientos legales, citando jurisprudencia internacional y Colombiana, además se enfatizó la importancia de la proporcionalidad y la buena fe en la recolección de pruebas.

El segundo turno de intervención fue asumido por el doctor Miguel Ángel del Rio Malo quien retomó la práctica probatoria desarrollada por la Fiscalía y que permitieron considerar que Álvaro Uribe Vélez a través del abogado Diego Javier Cadena, intentó manipular al testigo

Juan Guillermo Monsalve, quien fue presionado para retractarse de sus declaraciones contra Uribe Vélez a cambio de beneficios legales, mientras que la defensa con declaraciones deshilvanadas pretendía demostrar que Monsalve había buscado retractarse de sus declaraciones de manera independiente, sin coerción o manipulación por parte de Uribe Vélez o sus representantes, a la vez que la defensa también, destacó inconsistencias en la narrativa de la Fiscalía y cuestionó la credibilidad de las pruebas presentadas.

Refirió de manera extensa al análisis de las comunicaciones interceptadas entre Diego Cadena y Enrique Pardo Hasche que reflejaron discusiones para persuadir a Monsalve para que se retractara de sus declaraciones y esas comunicaciones fueron justamente el respaldo de la acusación de manipulación de testigos.

Se examinaron los testimonios de otros declarantes, entre ellos el de Deyanira Gómez, que también permitieron soportar las afirmaciones de manipulación esgrimidas por la Fiscalía mientras que la defensa cuestionó su fiabilidad y su relevancia.

En lo referente al primer hecho jurídicamente relevante surgió como consecuencia del auto inhibitorio de 16 de febrero de 2018 en el radicado 38451 cuando, ante lo imperioso del término para interponer recurso, emerge la incesante necesidad de ubicar y convencer a Juan Guillermo Monsalve a través de Diego Cadena, quien directamente y con la colaboración de terceros como Enrique Pardo Hasche a cambio de ofrecimientos jurídicos, se retractaran de las afirmaciones en contra los hermanos Uribe y afirmara que había recibido prebendas del senador Cepeda.

Enmarcó así los dos primeros eventos, esa visita a Juan Guillermo Monsalve por parte de Diego Cadena y el segundo, correspondiente al acercamiento de Carlos López al mismo. Según su interpelación, en el primer evento, resulta ilógico en cuanto a que Monsalve no tendría necesidad de contar con mediación adicional a su conocido directo Juan Guillermo Villegas quien también es conocido de Uribe. Ello con soporte en interceptaciones de comunicaciones que permiten concluir que Uribe hizo nacer o reforzó en sus determinados no solo por el vínculo contractual sino por la autoridad ascendiente, la idea de llevar a cabo el hecho delictivo. Fue insistente en indicar que, aunque estos hechos fácticamente se enmarquen individualmente el modus operandi es el mismo.

Reiteró las diversas comunicaciones expuestas en juicio y señaló cómo, pese a la insistencia de Enrique Pardo y Diego Cadena, Monsalve no accedió a firmar un documento previamente elaborado retractándose de sus afirmaciones en contra de los hermanos Uribe Vélez, tampoco la elaboración de un video con la misma intención lo que hizo de manera expresa pues no era de su interés incrementar su pena sumándole una conducta de falso testimonio. Mientras se resolvía la reposición el auto inhibitorio en contra de Cepeda, Uribe contacto a Villegas para que por intermedio de la familia de Monsalve, aquel permitiera la visita de Cadena y así, este último accedió a elaborar un documento bajo la supervisión de Pardo Hasche que sería entregada por su esposa la médico Deyanira Gómez la que en efecto se radicó el 2 de abril de 2018 ante la Corte Suprema de Justicia, expresando Juan Guillermo Monsalve su arrepentimiento por haber testificado en contra de los hermanos, pero con una nota marginal explicando que el documento lo había elaborado por la presión ejercida por Diego Cadena y Enrique Pardo quienes actuaban en nombre de Álvaro Uribe Vélez.

Explicó a continuación cuáles eran los eventos por los cuales Monsalve se debía retractar que incluía que los hermanos Uribe habían participado en la conformación del Bloque Metro de las AUC; segundo que debía indicar que las declaraciones las había entregado porque el senador Cepeda le había ofrecido prebendas y tercero, que a cambio de esa retractación le prometieron beneficios jurídicos como una acción de revisión ante la Corte Suprema de Justicia resaltando el testimonio del propio Juan Guillermo Monsalve y del senador Iván Cepeda quien aportó pantallazos y mensajes de la comunicación con Monsalve.

Resaltó que la forma en que Diego Cadena desarrollaría su propósito no sería relevante, pues lo cierto es que se procuraba obtener las declaraciones mendaces aun ofreciendo posteriormente asesorías jurídicas, como claramente lo pretende hacer ver la defensa por las fechas en que las interceptaciones telefónicas permitieron conocer la labor que Cadena ofreció a Monsalve en cuanto a la revisión de su proceso. Enunció diferentes comunicaciones que fueron escuchadas entre Cadena y Pardo Hasche y entre Cadena y Deyanira Gómez que debieron llevar al profesional en derecho a desistir de su pretensión al encontrar innumerables dudas tanto en Monsalve como en Gómez y aun así no dejó de hacerlo, siendo también relevante para la teoría de la representación de víctimas que en el ámbito carcelario los traslados son relativamente normales y al contrario lo primero que piensan

Pardo Hasche y Cadena es en un entrampamiento. También resulta claro para la representación de las víctimas que era preocupante para Cadena y Pardo que la Corte podría mal interpretar las cosas y por ello se cuidaban mucho del lenguaje.

Concluyó que las interceptaciones telefónicas entre Pardo Hasche y Cadena, que lo pretendido no era otra cosa que demostrar el conocimiento de la ilegalidad de su comportamiento y cuando se dieron cuenta que no lo lograrían idearon un *"andamiaje adicional"* para justificar sus actuaciones. Consideró además como contradictorias las declaraciones de Victoria Eugenia Jaramillo pues no es razonable que un desconocido (Ricardo Williamson-cuñado de Pardo Hasche) le pidiera un favor del nivel que se presentó y que accediera a escribir un mensaje a un abogado al que no conocía solamente por ser una seguidora del Centro Democrático.

No dejó pasar por alto las impugnaciones de credibilidad realizadas por la Fiscalía cuando se demostró que Victoria Jaramillo, Ricardo Williamson y Diego Cadena se conocían antes de las fechas en las que se informó, se dio por encuentros casuales pues entre Cadena y Jaramillo se habían conocido cuando se dieron acercamientos entre el primero con Juan Carlos Rodríguez "Zeus" que tenía como propósito presentarlo como testigo en el proceso en contra de Santiago Uribe. Igualmente dejó en entredicho el testimonio del abogado Héctor Romero.

De lo anterior, concluyó entonces que, cuando se celebró la reunión de la que se tuvo conocimiento en el Hotel Tequendama, ya Uribe Vélez sabía todo lo que estaba sucediendo pues gestionó con Villegas la intermediación con la familia Monsalve para reconocer como de su confianza al abogado Diego Cadena y con él se diera la retractación.

También resaltó la permanente información que Uribe recibía de la gestión de Cadena y la preocupación que le generaba Deyanira y procuraba además "desmarcarse" de Pardo Hasche luego de una entrevista de junio, afirmándole el profesional Cadena que el asumiría responsabilidades por lo que pudiera suceder.

Alegó en torno a la legalidad de las interceptaciones, que la víctima puede preconstituir prueba mediante grabaciones sin necesidad de autorización judicial citando como fuente el radicado 19219 del 9 de febrero de 2006 y precisamente ello ocurrió por cuanto Monsalve quería soportar su dicho con la grabación mediante el reloj espía. En

esa grabación se exaltó el papel de Pardo Hasche en la presión a Monsalve y en el diálogo de confianza que parece tener con los abogados y con el propio Uribe Vélez.

Dijo que las conversaciones interceptadas, específicamente entre Uribe y Villegas son calculadas, artificiales y en algunas oportunidades, aprovechadas para sembrar evidencia.

En cuanto a la representación de Diego Cadena a Álvaro Uribe, no se precisó la fecha de otorgamiento del mismo y que hasta antes de la indagatoria, ya lo venía haciendo por intermedio de la oficina de Granados que ejerce su representación principal y en cambio lo viniera haciendo una de menor jerarquía en la que Cadena era el titular de los investigadores y él mismo acudía a las cárceles, preguntándose entonces, ¿por qué razón teniendo Álvaro Uribe Vélez dos de las oficinas de abogados penalistas más importantes del país, acude a un investigador de menor nivel? Concluyendo que la contratación y gestión del abogado Cadena está *"envuelto en una suerte de ejercicio soterrado de un abogado en la sombra".*

Al procesado entonces, le era exigible una labor mínima de verificación de la información que estaban aportando los testigos buscados por Diego Cadena. Como abogado, sabía que cualquier tipo de ofrecimiento a testigos configuraría una conducta con relevancia penal y como expresidente, conocía el *modus operandi* de esos grupos paramilitares que con mentiras buscaban beneficios.

Esos dos primeros eventos, soportados en por lo menos veinte sucesos por una parte Cadena en la Picota y por otra Prada desde Neiva, en la misma semana y con el mismo propósito buscaran la retractación de Monsalve, culpando de sus afirmaciones precedentes a Cepeda, lo cual debía hacerse de manera urgente ante el inminente vencimiento del término de un recurso ante el auto inhibitorio que había expedido la Corte Suprema de Justicia, todos actuando en representación de un tercero que no solo los dirigía sino que tenía pleno conocimiento y dominio de la situación.

Como conclusión, deprecó sentencia de condena en contra del procesado por el delito de soborno en actuación penal y el análisis de la conducta por fraude procesal por el error en que se procuró hacer incurrir a la Corte Suprema de Justicia.

Del segundo hecho jurídicamente relevante refirió cómo a la par del primero señalado, en otra parte del país se actuaba con similar *modus operandi,* pero con diferentes intervinientes. En este caso se pudo establecer que Carlos López Callejas *"caliche"* o *"el llanero"* también se comunicó con Monsalve y le informó que había sido buscado por una persona representativa del partido Centro Democrático para que se hiciera un video en el que Juan Guillermo Monsalve afirmara que las declaraciones previas ofrecidas contra los hermanos Uribe Vélez, eran falsas y las había realizado por posibilidades de beneficios que Iván Cepeda le había ofrecido, pero que le habría incumplido. Ello se soportó con los textos y los audios expuestos en juicio.

Lo anterior se fundamenta precisamente en que era sabido por quienes lo contactaron que era amigo de Monsalve y por eso acudieron a él. Recordó que desde el principio *"caliche"* mencionó como su gran amigo a Rodrigo Vidal Perdomo quien lo contactó con Álvaro Hernán Prada quien venía de parte del *"viejo"* es decir de Álvaro Uribe Vélez a quien llamó y puso en altavoz pudiendo escucharlo entonces López Callejas directamente pidiéndole que le ayudara para conseguir ese video.

Recordó que, en sede de juicio oral en cambio, López Callejas indicó que todo era mentira y que lo registrado en esos audios y mensajes era para convencer a Monsalve de hacer el video por lo que se preguntó la representación de víctima que si lo dicho en juicio fuera cierto ¿qué obtendría López Callejas a cambio y qué ofrecería además por ello? Resultando diáfano que la iniciativa entonces no surgiría ni de Monsalve ni de López Callejas.

Insistió que la declaración de Monsalve se evidencia coherente en tanto está respaldado por los mensajes de voz y texto que reposaban en poder de aquel y que evidencia que López Callejas le insistía en retractarse para procurar salvar al país que sería tomado por la guerrilla y que inclusive Uribe podría caer preso. Pero resaltó aún más el apoderado en su argumento, que la propia declaración de López Callejas tiene unos apartes que deben ser valorados e hizo alusión expresa a las claras manifestaciones de apoyo irrestricto a Álvaro Uribe Vélez.

Del testimonio de López Callejas, resaltó evidentes contradicciones y aspectos sin esclarecer, señaló que no es veraz, riguroso ni consistente y que el propósito de lo indicado era ayudar a su amigo Juan Monsalve y se dio cuando Rodrigo Vidal Perdomo y Álvaro Hernán Prada le

dijeron que pidiera la declaración informando los ofrecimientos de Iván Cepeda, pudiéndose concluir de lo anterior entonces que si buscaba beneficiar a su amigo Juan, ¿en qué forma sucedería esto afirmando acerca de unas promesas de Iván Cepeda que no había cumplido? Las claras contradicciones evidenciadas permiten reforzar entonces, que contrario a lo declarado en el juicio, tienen más validez las expresiones contenidas en los audios y los mensajes cuando se puede establecer que la iniciativa del video no fue de López Callejas o de Monsalve sino de Prada Artunduaga que querría saber cuáles eran los ofrecimientos hechos por Cepeda Castro.

No habría entonces razón alguna para el afán evidenciado en las palabras contenidas en los mensajes dirigidos a Monsalve por parte de López Callejas cuando le indicó la premura de ese video porque existía de por medio un plazo perentorio que finalizaría el viernes siguiente, lo que coincidía precisamente con el término de presentación de unas pruebas por parte d*el viejo* y que permite establecer claramente el tema por parte de López Callejas de alguien cercano a Uribe o a él mismo.

Emerge evidente que ciertamente la iniciativa de retractarse nunca fue de Monsalve, ni siquiera de López Callejas, sino que el interés en este caso provenía de Álvaro Hernán Prada y de Álvaro Uribe Vélez, a cambio de procurarle un traslado a la JEP y la representación de los mejores abogados. Recordó la relevancia de las comunicaciones y su procedencia lícita en tanto estaba legítimamente interceptada la línea telefónica por orden la Fiscalía 27 especializada desde 9 de febrero de 2018 y que, por la temática tratada en los diálogos escuchados, fueron allegados a la presente actuación.

Especialmente resaltó que la trazabilidad de las comunicaciones permite establecer la presencia de López Callejas y Prada Artunduaga en Neiva y las llamadas intercambiadas con Álvaro Uribe Vélez, que coincide con las afirmaciones de escucha directa de López de la voz del acusado.

Igualmente, del cruce de mensajes y llamadas y del contexto de las comunicaciones, se logra verificar que Monsalve también estaba teniendo conversaciones con unos abogados que al parecer le habían ofrecido dinero y de un compañero de prisión, pero que la respuesta de aquel a su amigo López Callejas es que solo quería colaborar.

Desestimó la veracidad de lo afirmado por Prada Artunduaga en lo referente a la falta de interés en el dialogo con López Callejas, pues es señalado como un delegado en Neiva para mediar la intervención de López con Monsalve y que un delegado debía necesariamente conocer su propósito y debe recibir instrucciones del mandante y si además consideraba a López como un charlatán ¿por qué mantendría interés en el contacto? De tal suerte que, como concluyó, el hecho que Álvaro Hernán Prada no respondiera los mensajes de texto ni de voz que le enviaba Carlos López no es suficiente para afirmar que se encontraba al margen del asunto, pues se pueden concluir al menos tres encuentros personales entre ellos y deviene claro el interés de Prada en la labor encomendada a López.

La conclusión a la que arribó en este punto, es la sistemática manera de faltar a la verdad de Carlos López Callejas y lo cierto es que se probó que fue él quien buscó a Monsalve para realizar un video o escribiera un documento en el que se retractara de sus declaraciones recibiendo a cambio beneficios jurídicos; se probó también que aunque dijo que Monsalve le pidió tramitar su ingreso a la JEP y que deseaba retractarse, al mismo tiempo afirma que mintió diciéndole que iba en nombre de Álvaro Uribe Vélez haciéndole ofrecimientos de ingresar a la JEP es decir, que dijo que Monsalve buscaba retractarse pero así mismo menciona un soborno.

Finalmente, argumentó que López le había mentido a Monsalve acerca de la encomienda de Uribe a través de Prada, pero a la vez, reconoció que estuvo presente en el momento en que aquel habló con Uribe del tema y lo escuchó. Prada también procuraba la búsqueda de la verdad que pretendía Uribe como lo hizo saber en su columna del Diario del Huila de 5 de marzo donde se hacía un llamado a la ciudadanía para que denunciara si se conocía de algún soborno, compra de testigos o marrullería en su contra.

En criterio de las víctimas, se probó que Rodrigo Vidal y Hernán Mauricio Marroquín buscaron cercanos al círculo de Uribe, para decirle que conocían a una persona – Carlos López, a través de quien podrían contactar a Juan Guillermo Monsalve y que la respuesta de Uribe a través de Daza, era que la persona asignada para ese contacto era Álvaro Hernán Prada Artunduaga. Así mismo, que las gestiones realizadas por López no obedecieron a un interés particular sino a la urgencia del procesado de contar con las retractaciones de Monsalve para presentarlo a la Corte como soporte de la reposición al auto inhibitorio de febrero de 2018.

Conforme con lo establecido en los medios de prueba practicados en juicio, se tiene la calidad de determinador del acusado del delito de soborno en actuación penal

El tercer representante de las víctimas, el doctor Juan David León Quiroga, introdujo su argumento estableciendo un paralelismo entre el lenguaje eufemístico utilizado en los protocolos del régimen nazi y las acciones presuntamente cometidas por Álvaro Uribe Vélez. Su enfoque entonces se encaminó a determinar cómo el lenguaje puede ocultar la intención criminal, preparando el terreno para la discusión sobre la manipulación de testigos.

Se describieron las acusaciones contra Uribe Vélez, enfatizando el enfoque sistemático para obtener testimonios falsos. Sus argumentos destacaron el papel de Diego Cadena como intermediario y el uso de lenguaje engañoso para manipular los resultados legales.

Dejó en entredicho el testimonio de Juan Carlos Sierra, alias *"El Tuso"*, quien supuestamente proporcionó declaraciones falsas bajo la influencia de los asociados de Uribe, pero además también cuestionó las condiciones bajo las cuales fue obtenido. Igual que su predecesor, reiteró las comunicaciones interceptadas entre Uribe Vélez y Cadena, destacando su coordinación para asegurar testimonios falsos y enfatizó la naturaleza premeditada de las acciones y la intención de engañar a las autoridades judiciales.

Relató que en el hecho relativo a Juan Carlos Sierra existe abundante caudal probatorio que demostraría la falsedad ideológica de las cartas suscritas por *El Tuso* obtenidas por Diego Cadena sumándole un ingrediente: Lisa Ruth. Adicional, se puede evidenciar la orden expresa de Uribe Vélez de faltar a la verdad siempre que se acomode a su propia verdad, lo que se observa en las cartas dirigidas a la Corte Suprema de Justicia.

Para lograr el cometido del determinador, se elaboraron dos cartas. La primera de ellas, enlodando a los detractores y opositores políticos de Álvaro Uribe Vélez específicamente Piedad Córdoba (q.e.p.d.) e Iván Cepeda afirmando que le habían dicho que, si declaraba contra Uribe, le garantizarían asilo para él y su familia, pero también buscaba desprestigiar a los funcionarios judiciales que adelantaban las investigaciones, para el caso el exmagistrado Iván Velázquez, Eduardo Montealegre, Jorge Perdomo y el doctor José Luis Barceló Camacho.

Calificó a Juan Carlos Sierra como la persona más adecuada para alcanzar este propósito, pues lo conocía previamente y sabía que era capaz de mentir y sostener sus mentiras sin ruborizarse. Enfatizó entonces en los testimonios rendidos por Juan Carlos Sierra y por el propio procesado que resultaron ser contradictorios al indicar el segundo de ellos que los primeros intercambios se dieron por un comentario escueto de la visita de Piedad Córdoba, Iván Cepeda y Rodrigo Lara, mientras que el primero, ahondó en informar que Rodrigo Lara había hecho ofrecimientos para declarar contra José Obdulio Gaviria y su relación con el homicidio de su padre. De ello el procesado tuvo conocimiento por una reunión sostenida con Roque Arismendi y Juan Manuel Aguilar, la cual se pudo verificar con una de las interceptaciones telefónicas efectuadas entre Diego Cadena y Uribe Vélez.

La determinación se consideró evidente, pues luego de las quejas manifestada por el descuido de sus abogados Lombana y Granados, le recomienda Uribe a Cadena que piense muy bien el tema y a ver qué manejo le da y cómo le ayuda, a lo que fervientemente le indica a Cadena que tiene toda la confianza y la fe puesta en él.

Se estableció el interés de Uribe Vélez, de contactar a Juan Carlos Sierra pues se dispuso el contacto casi inmediato de Diego Cadena con él no para corroborar la versión como se pretende hacer ver, sino conseguir la versión que más se acomodara a beneficiarse en los procesos judiciales para lo cual se reunieron en Winston (Florida) bajo la exigencia de la presencia de Juan Manuel Aguilar y se suscribió el documento mendaz.

Se respaldó también en las afirmaciones de la concurrencia a una sola reunión o un solo contacto entre Juan Carlos Sierra y Cadena, que no solamente se contradicen con las interceptaciones referidas, sino con el memorial allegado a la Procuraduría el 30 de julio de 2018, donde consignaba tal información pese a no estar apegada a la realidad pues su propósito claro era preconstituir una prueba. En efecto entonces, el 1° de agosto de 2018 se allegó a la Corte Suprema el primer documento suscrito por Sierra, donde argumentó que el impulso del mismo era la influencia de los medios de comunicación.

El dicho de Juan Carlos Sierra, fue contradicho por la declaración de Salvatore Mancuso, pues diferente a lo que dijo acerca de la iniciativa de los congresistas Córdoba, Cepeda y Lara, indicó que fue él, quien

invitó a Sierra a participar en una reunión en la que esos parlamentarios estarían presentes, ya que sabia del conocimiento de aquel, de vínculos de políticos con paramilitares, citando como ejemplo a Luis Alfredo Ramos y esa información podría ser de utilidad para las autoridades en Colombia y además fue claro en señalar que Sierra invocó protección para sus familiares que permanecían en el territorio nacional.

La precisión también de esa presencia parlamentaria la ofreció Rodrigo Lara, quien mencionó que el interés de protección a la familia no provenía exclusivamente de Juan Carlos Sierra, sino de diferentes extraditados que estaban sujetos a la JEP y que la mención que pudo haber hecho en su momento Piedad Córdoba (q.e.p.d.) fue por esa preocupación, pero sin ofrecer ninguna contraprestación y que el jamás hubiera permitido que se hiciera algo así en su presencia, por lo que se permitió concluir que tal afirmación contenida en el documento, resulta ser falaz.

En el mismo sentido se dio la declaración de otro de los presentes en la reunión que fue justamente Iván Cepeda, quien categóricamente negó tales ofrecimientos y aseguró que la iniciativa de la reunión la tuvo Sierra y no la comisión parlamentaria, correspondiendo a la primera afirmación falsa del documento. Igualmente, que fue *El Tuso* quien puso sobre la mesa la situación de seguridad de su familia y el interés en obtener un asilo y además que las conclusiones de la reunión no fueron públicas, sino que se dieron a conocer de manera reservada a la Comisión Interamericana y que fue a raíz del proceso, que se conoció ese contenido.

Recordó una interceptación de 7 de mayo de 2018 que calificó como relevante donde se establece la determinación por parte del acusado cuando al hablar con Diego Cadena y al confirmar que éste podría hablar con Sierra, le dice que lo importante es que él declaré lo que quiera decir, que si quiere quitarle o agregarle algo que tranquilo y que además no hablara de los hechos con Juan Carlos Giraldo y con José Luis Barceló Camacho, lo que en efecto se evidenció en esa comunicación de 1° de agosto. Calificó esta como la primera fase del hecho relevante número tres.

La segunda fase, involucró a otras personas por ejemplo a la ex investigadora de la CIA Lisa Ruth quien habiendo pertenecido a una agencia de inteligencia tan relevante y participando en la identificación de testigos manipulados, no es contratada con este propósito, sino que

se limitó como ella misma lo dijo, a recibir una declaración preparada por Juan Carlos Sierra para imprimirle una apariencia de legalidad.

Llamó la atención del representante de víctimas, que aun cuando el interés de Sierra era brindar su desinteresada colaboración, puso reparos para recibir a la entrevistadora Lisa Ruth y poder establecer si era o no confiable por lo que se dio una reunión previa junto con el abogado Manuel Retureta donde, según su versión, solo tomaron gaseosa.

En la reunión con Lisa Ruth, al dicho de Sierra, la investigadora únicamente cumplió funciones secretariales, pues plasmaba en un documento lo que iba diciendo, no entendiéndose la razón para que una persona con la experiencia que ostentaba la ex investigadora, llevara a cabo tal tarea. Al contrario, la propia Lisa Marie Ruth en su declaración, indicó que Juan Carlos Sierra había llegado con la comunicación elaborada la que leyó (entiende bien la lectura en español) e hizo unas preguntas aclaratorias que no incidían en el núcleo de la narración. Suscrito el documento, lo entregó a los abogados de Uribe y posteriormente a Manuel Retureta, previo acuerdo con ella y le envía una traducción a la propia Lisa Ruth. La duda que surgió en este punto, se relaciona con la necesidad de una traducción cuando la misma declarante indicó que leía bien en español y se respalda además en la indicación de Lisa Ruth de la no corroboración de la información contenida en el documento y la confrontación que hizo en su momento, refería específicamente a nombres y fechas sobre los cuales no hubo dubitación y por ello consideró su veracidad sin tener en cuenta que el escrito estaba preparado y no fue durante poco tiempo sino desde por lo menos marzo.

Con lo anterior entonces, las declaraciones de Juan Carlos Sierra bien pueden ser congruentes, pero no ciertas a la luz de la valoración de los medios de corroboración objetivos con que se cuenta, quedando en consecuencia desvirtuadas las afirmaciones contenidas en los documentos y específicamente por cuanto la producción del segundo es por lo menos irregular.

También recordó la contradicción en lo afirmado por Sierra con lo que dijo el doctor Iván Velázquez, pues mientras Juan Carlos Sierra afirmó que el ex magistrado lo buscó por intermedio del abogado Rodrigo Aldana, el también declarante Iván Velázquez señaló que había sido contactado por Rodrigo Aldana y un abogado de apellido Pérez quien

actuaba en representación de Salvatore Mancuso, quienes aportarían datos relacionados a vínculos de políticos, militares y fuerza pública en general con grupos de autodefensa bajo unos lineamientos específicos que se tramitaban en la Corte Suprema.

De tal suerte que confundió Sierra las versiones entregadas, pues indicó que Velázquez le había hecho una afirmación acerca del asilo, cuando nada se refirió de ese tema en las reuniones sostenidas con él si no, supuestamente con la comisión parlamentaria. También resulta incoherente la afirmación de la animadversión entre Velázquez y Uribe pues temporalmente no hubiese podido sostenerse de acuerdo con las explicaciones entregadas por el exmagistrado declarante y tales afirmaciones solo busca desacreditar su papel en los procedimientos legales y resaltando que la única mención de animadversión ha sido referida por Álvaro Uribe Vélez y en el caso, repetida por Sierra.

En lo correspondiente a las declaraciones de Juan Carlos Sierra respecto de los doctores Eduardo Montealegre, Jorge Perdomo y José Luis Barceló se indicó que en una reunión de 2015 sostenida con el periodista Juan Carlos Giraldo los mencionados le habían enviado un mensaje para que hablara en contra de Álvaro Uribe Vélez ofreciéndole a cambio no ser excluido de Justicia y Paz, la aplicación de un principio de oportunidad y 100 millones de pesos.

En torno a ello, el periodista Giraldo indicó que en el medio con el que trabajaba (RCN) se recibió una información acerca del interés de Juan Carlos Sierra de hacer una nota periodística sobre sus condiciones posteriores a la reclusión, lo que se haría en Miami. Para ello fue precisamente asignado él. Esto permitió reiterar que era Sierra quien procuraba los contactos. En esa declaración aclaró su cercanía con el doctor Montealegre desde la infancia, por la vecindad de sus padres; al doctor Perdomo desde que fue designado vicefiscal y del doctor Barceló, el conocimiento general acerca de su dignidad como magistrado de la Corte Suprema, lo que desestima la teoría del mensaje a través de Giraldo por parte de los mencionados.

También consideró contradictorio que la reunión señalada, se llevó a cabo a comienzos de 2015 pero para ese momento por una decisión del Tribunal Superior de Medellín, ya Sierra había sido excluido de Justicia y Paz, es decir descarta la afirmación hecha acerca de la supuesta intimidación señalada. Refirió que es tan contradictorio, que fue Sierra quien, a través de Juan Carlos Giraldo, envió un mensaje al doctor Montealegre indicando que tenía información que quería dar

a conocer a las autoridades y que solicitaba una cita para ello. Por tal razón, Giraldo en diálogo con el doctor Montealegre, recibió como respuesta a lo informado que debía hacerse una matriz de colaboración para un eventual principio de oportunidad y luego se determina la viabilidad. Ante la negativa de tal beneficio Sierra claramente se enfureció lo que se pudo concluir en la segunda reunión en Miami.

Todo ello ha permitido ultimar que Juan Carlos Sierra mezcla hechos ciertos con situaciones falaces y se consignó en los documentos citados, especialmente el tomado por Lisa Ruth quedando en evidencia la mendacidad de aquellos con la intervención de Álvaro Uribe Vélez y su investigador.

Del hecho jurídicamente relevante relacionado con Hilda Janeth Niño Farfán, exaltó la exposición de la delegada Fiscal, y agregó que ella conocía de un supuesto complot buscando declarantes para que tergiversaran su dicho e inculparan de actos o vinculaciones con paramilitares de Álvaro y Santiago Uribe Vélez. De ello tuvo conocimiento por sus funciones en la Fiscalía delegada ante Justicia y Paz.

Hilda Niño informó conocer a Diego Cadena de una manera fortuita pero las interceptaciones de comunicaciones y la certificación de ingreso al establecimiento de reclusión permiten establecer que la había visitado por lo menos desde mediados de 2017.

Indicó que después de su captura tuvo un quebrantamiento con su defensa lo que llevo a que su apoderado renunciara. En el momento compartía reclusión con alguien llamado Tatiana Oliveros quien sería visitada por Diego Cadena, esta le dijo que lo conociera. Por el contrario, los registros de visitas permitieron determinar que el ingreso de Diego Cadena para julio de 2017 estuvo autorizado por Hilda Niño y no por Tatiana Oliveros evidenciándose que se procuraba ocultar ese acercamiento con Cadena quien venía desarrollando ya las gestiones de identificación de testigos y recopilación de actividades ilegales.

Concluyó con lo anterior, que desde febrero de 2017 ya se habían comenzado los acercamientos con Hilda Niño para manipular su versión e incluyera mendacidades contrario a lo que ha indicado la defensa que señaló que Hilda Niño recibió multiplicidad de abogados en busca de su defensa, pero ello se contradice con la misma

constancia de visitas pues hasta un mes después de la visita de Diego Cadena, el doctor Luis Eduardo Ávila Gómez le visita y es quien asume su defensa. Además, las interceptaciones telefónicas dicen lo contrario y ello, analizado además con el testimonio de la propia Hilda Niño, se desdice pues cuando informó lo correspondiente a los postulados a Justicia y Paz, adujo que el listado debía hacerse de mano a mano, pero se demostró que esto se dio a conocer al grupo a través de correos electrónicos, donde las personas pertenecientes se les asignó la tarea y hasta a la Universidad de Sevilla para llevarse a cabo una investigación. Lo anterior, desmiente y desacredita el dicho de Hilda Niño, así como lo que narró de "el mellizo" Mejía Múnera pues su relato se contradice con su desvinculación del sistema de Justicia y Paz.

También resultó contradictoria la afirmación del complot pues en la declaración rendida en 2025, fue enfática en señalar que no conocía al doctor Eduardo Montealegre sino como director de la escuela y que jamás recibió una orden de él y el cambio de versión se dio luego de ser al parecer influida por Diego Cadena.

Refirió además que Hilda Niño, solicitó el contacto con Uribe a través de su tío quien había sido representante por Boyacá y que era cercano al expresidente, lo que se reforzó con la interceptación del 10 de abril de 2018 donde quedó claro que el procesado ya conocía que estaba siendo escuchado y matiza sus afirmaciones en el diálogo con Diego Cadena y éste a la vez, en la coordinación para el ingreso al establecimiento de reclusión.

Igualmente indicó como relevante para la mendacidad de la declarante que en abril de 2018, con ayuda de Diego Cadena, se elaboró un documento dando a conocer el supuesto complot de Eduardo Montealegre y Jorge Perdomo y con la confirmación que se obtuvo con la comunicación del 2 de maro de 2018, donde preguntó si la información estaba conforme indicándole el interlocutor Cadena, que perfecto y *el señor llamó allá para que le dieran trámite directamente,* refiriéndose a Álvaro Uribe Vélez como se pudo establecer en el juicio en la propia declaración de Niño. Entonces, si la intención era colaborar, no se tornaba necesario que un tercero ajeno a toda vinculación le diera visto bueno a su versión y de allí procurar una matriz de colaboración para tramitar un principio de oportunidad y ya después, si se dio el tema de la tutela como claramente lo expuso la Fiscalía.

En este punto, recordó que la conducta de soborno es un delito de mera conducta y en el presente caso se materializó y consumó mediante el ofrecimiento para que tergiverse su versión y específicamente, el soborno en actuación penal, en tanto a que a Hilda Niño no le constaba ninguna actividad irregular y por eso fue por lo que tuvo que mentir y se generó la modificación de la tipicidad que discutió la defensa.

Adicional, en lo referente al fraude procesal señaló que se evidenció el medio irregular que son las cartas de agosto y diciembre de 2018 del evento número 3 y en el caso de Hilda Niño, por la declaración que ella rindió ante la Corte Suprema de Justicia indicando al Magistrado Reyes acerca del complot y la capacidad que ella, así como el Tuso Sierra, tenían de mezclar hechos ciertos con hechos mendaces, entraron al *tráfico jurídico* pues fueron radicados los documentos por los apoderados siendo utilizados por el determinador e inclusive fueron conocidos como se indicó por la información que tenía el jefe de prensa de la Corte Suprema.

Finalmente, el interés contrario a la ley; la intención de instrumentalizar a la justicia para los intereses mezquinos del determinador, cumpliéndose de esta manera el juicio de tipicidad, sin que exista una causal de justificación, sino la clara tergiversación y destrucción de la defensa dándole apariencia de legalidad acreditándose la antijuridicidad formal y material. Concluyó con el análisis de culpabilidad, señalando que, a Álvaro Uribe Vélez, le era exigible un comportamiento acorde a derecho no solo como a cualquier ciudadano sino como una persona con amplia trayectoria académica y política, ocupando los más altos cargos de la nación y con el conocimiento que tenía, actuó de manera irregular pudiendo reacondicionar su comportamiento y neutralizar los riesgos creados por Diego Cadena y evitar la lesión, pero no lo hizo porque tenía interés en ella.

En lo referente al evento # 5, indicó que Diego Cadena actuando por instrucciones de Álvaro Uribe Vélez aun sin contar con el poder legal para representarlo, radicó memorial dentro del radicado 38451 de la Corte Suprema de Justicia por medio del cual solicitó la revocatoria del auto inhibitorio de 16 de febrero de 2018, proferido en favor del senador Iván Cepeda. Como soporte de la pretensión, Diego Cadena aportó tres escritos similares firmados por internos de Cómbita: Máximo Cuesta Valencia *"Sinaí"*, Giovanny Alberto Cadavid Zapata *"Cadavid"* y Elmo José Mármol Torregrosa *"El Poli"*.

Documentos que son producto del actuar delictivo de Uribe Vélez con el concurso de German Ricaurte y de otro privado de la libertad, ex jefe de la Oficina de Envigado Hernán Giraldo *"Cesarin"* así como de la abogada y amiga de aquel, Ángela López cuyo propósito claro era hacer inducir en error a la Corte Suprema de Justicia en el que Uribe Vélez fue determinante al ser quien instruyó, impulsó y se valió del abogado Diego Cadena como instrumento para ejecutar su voluntad delictiva.

Para cumplir con ese cometido, por instrucción de Álvaro Uribe al abogado Diego Cadena y al asesor de trabajo legislativo Fabián Rojas, se reunieron con el director de la Cárcel de Cómbita Germán Ricaurte y la abogada Ángela López, con el propósito de recaudar los testimonios falseados de los internos ya referidos. Con lo anterior, se evidenció una conducta desplegada por Cadena en un claro ejercicio fraudulento de funciones jurídicas obedeciendo órdenes de Uribe Vélez. Precisamente por ello, cuando se resolvió la situación jurídica del procesado, se dispuso por parte de la Sala de Instrucción compulsar copias en contra de aquellos por falso testimonio.

Resaltó cómo el propio procesado se contradijo en la declaración rendida, pues en la indagatoria ante la Corte Suprema de Justicia, había señalado que los testimonios habían sido obtenidos por Fabián Rojas a través de la abogada Ángela López. El propio Fabián Rojas, informó la preocupación que le transmitió a Álvaro Uribe, porque la caligrafía de los documentos era similar y habían sido elaborados por Diego Cadena y Ángela López como se pudo apreciar en interceptación de comunicaciones, lo que no obstó para que Uribe autorizara a Cadena a continuar con el trámite de revocatoria del auto inhibitorio anexando esas comunicaciones como finalmente se radicó el 28 de junio de 2018.

Así entonces, pese a la alerta de Fabián Rojas, Uribe no reprochó el comportamiento de Cadena y, por el contrario, lo alentó a utilizar esas cartas. Además, German Ricaurte Tapia desmintió a Álvaro Uribe, Gisela Matamoros y Fabián Rojas quienes pretendieron urdir un entramado según el cual Iván Cepeda y Daniel Coronell, estarían detrás de unos señalamientos acerca de una persona de nacionalidad Cubana de lo que nada se dijo en la reunión de acuerdo con lo declarado. Con ello cobró relevancia la estrategia de Uribe Vélez para ocultar el verdadero propósito de la reunión llevada a cabo que no era otra que coordinar la recolección de los escritos espurios.

También llamó la atención del profesional, que la abogada Ángela López en su declaración no recordara las circunstancias de la recolección de los falsos testimonios, pues indicó no conocer a qué reunión iba con el asesor del expresidente, no se enteró del contenido de los documentos cuando ella participó en la redacción, incurriendo en el mismo error en su contenido al invertir los apellidos de la abogada Mercedes Arroyave Ardila y no habló con "Cesarín" de esa operación fraudulenta, lo mismo le ocurrió a Hernán Giraldo pues también pretendió desconocer de que asunto se trataba.

Llamó la atención entonces que los firmantes pidieron redactar los documentos aun cuando por ejemplo, Mármol Torregrosa es bachiller; o todos de manera espontánea 6 años después de la visita del senador Cepeda decidieron dar a conocer a la justicia los ofrecimientos realizados para declarar en contra de los hermanos Uribe Vélez; o cuando se acomodan circunstancias que después se desvirtúan como el hecho que fueron los privados de la libertad los que pidieron hablar con Cepeda y no al revés; o que desconocen para qué proceso se dirigían las comunicaciones que firmaban; o que negaron conocer si quiera a Diego Cadena o inclusive el hecho de la afirmación de Ángela López que no dio cuentas quien había citado a la reunión y aun así acudió excusándose en que es común para los abogados litigantes.

A su vez, "Cadavid" indicó inicialmente que conocía a Diego Cadena únicamente por los medios de comunicación, pero se demostró que el día que se elaboraron y suscribieron las cartas él estaba presente acompañado de Ángela López; también tuvo que reconocer que firmó un documento solicitando la presencia del senador Cepeda Castro en Cómbita y que Ángela López lo instruyó acerca de cómo presentar la visita del senador y cómo redactar el documento dirigido a la Corte Suprema. También dijo en su declaración que le fueron ofrecidos beneficios jurídicos y económicos a cambio de declarar en contra de los hermanos Uribe Vélez, pero en el escrito solamente mencionó beneficios jurídicos. Igualmente, el declarante indicó que bajó a entrevistarse con Ángela López, pero en el registro se constató que arribó por pedimento de Cadena y ante tantas falencias en su testimonio, indicó como colofón que a veces se le pasan cosas por alto. Al igual que el anterior, Mármol Torregrosa incurrió en errores evidentes. Inicialmente, en que también suscribió el documento por medio del cual solicitaron la presencia del senador Cepeda. También ocultó la visita del abogado Cadena, indicando que "Cesarín" le dio una dirección y allá pidió entrevistarse con un abogado del pool de Uribe Vélez. Igualmente, que la carta dirigida a la Corte Suprema

había sido elaborada justamente por Cadena y dijo en cambio que le había pedido el favor a otro interno de quien no pudo indicar su nombre, pero ante la Corte Suprema sí reconoció que se había entrevistado con Diego Cadena y fue quien dirigió el escrito citado.

El mismo declarante indicó que respecto de lo informado por Hernán Giraldo acerca de que Mármol, Cadavid y Cuesta lo abordaron para obtener un contacto de un abogado cercano a Uribe pero sin información adicional de lo que iban a contar, mientras que en el juicio rememoró que le contó lo dialogado en la reunión con Iván Cepeda y Mercedes Arroyave y señaló que lo que narró era lo que estaba saliendo en televisión de Monsalve en cuanto a lo declarado de Uribe que no era cierto, porque Monsalve no había pertenecido a ningún grupo armado.

Lo señalado por Máximo Cuesta "Sinaí", dijo que la doctora Mercedes Arroyave tuvo que ser quien invitó a Cepeda y Córdoba para que los visitara, lo que también fue desvirtuado con la exhibición de la carta firmada en la que se pedía su presencia. Así mismo, que pese a que señaló en la Corte que no conocía a Diego Cadena dijo que era por los nervios, pero que él sí fue a la cárcel de Combita y terminó reconociendo que Iván Cepeda nunca le hizo ofrecimiento de beneficios o que faltara a la verdad y que las cartas se elaboraron con la intermediación de "Cesarín" y Ángela López junto con los internos "Cadavid", "Poli" y el abogado Diego Cadena.

Con relación a la declaración del procesado, resaltó que mientras en la Corte Suprema de Justicia había indicado que lo relativo a la historia del recluso cubano lo había conocido por la abogada Ángela López quien le había dicho a Fabián Rojas, aquí dijo que había sido Gisela Matamoros, negó conocer la reunión con los internos de Cómbita, Fabián Rojas lo desmintió en su declaración como ya se resaltó.

También indicó contradicciones como que Ángela López informó que un abogado le había aportado un teléfono del partido Centro Democrático y la contactaron allí con Gisela Matamoros, esta última señaló que su contacto fue con un hombre para tal propósito y Fabián Rojas señaló que Matamoros le indicó que se realizaría una reunión con una persona de toda su confianza y aquella además dijo que el único tema que transmitió al procesado fue la historia del Cubano quien designó a Rojas para atender la situación y Ricaurte de la reunión dijo que ni siquiera se mencionó a un Cubano, lo que

evidenció el afán de exculparse de la responsabilidad relacionada con los hechos.

Así, con las pruebas practicadas se tiene que Álvaro Uribe Vélez delegó a Diego Cadena y al asesor de su UTL para que se reunieran con el director de la cárcel de Combita Germán Ricaurte y la abogada Ángela López en la que se coordinó la obtención de las cartas suscritas por los internos Cuesta, Mármol y Cadavid. De la misma manera que los abogados Diego Cadena y Ángela López, se reunieron con los mismos internos en la cárcel de Cómbita y allí, de su puño y letra elaboraron las cartas que firmaron aquellos, donde indicaban que el senador Iván Cepeda los había visitado junto con la abogada Mercedes Arroyave y a cambio de prebendas que les ofrecieron, debían declarar en contra de los hermanos Uribe Vélez lo que fue directamente contradicho por Máximo Cuesta en la diligencia. También se probó que Uribe Vélez, autorizó a Diego Cadena para que solicitara la revocatoria del auto inhibitorio proferido por la Corte Suprema a favor de Iván Cepeda lo que se materializó el 28 de junio de 2018 aportando como anexo las cartas firmadas lo que resolvió la Corte el 24 de julio posterior, indicándose que Diego Cadena, no ostentaba calidad alguna en el proceso que lo habilitara para ejercer el derecho de postulación.

También se probó que Fabián Rojas, le advirtió a Uribe Vélez que las cartas indicadas no habían sido elaboradas por los internos que las suscribían y aun así autorizó a Diego Cadena para que las anexara a la solicitud de revocatoria lo que generó la compulsa de copias por falso testimonio en contra de “Sinaí”, “Cadavid” y “Poli”.

Para la demostración del dolo y la instigación por parte de Uribe Vélez a Diego Cadena y Fabian Rojas para que asistieran a la reunión con la abogada Ángela López y el director de la cárcel de Combita de la que se reconoció su efectiva realización por quienes hicieron parte. Igualmente conoció el procesado, porque Fabián Rojas lo advirtió, acerca de los métodos de Diego Cadena para la elaboración de las cartas frente a lo que Uribe luego de diálogo con Cadena, le avaló para que siguiera adelante y autorizó expresamente al mismo abogado, para que radicara la solicitud de revocatoria del auto inhibitorio, por lo que se concluyó que Uribe no solo tenía conocimiento de la forma irregular de la obtención de los testimonios, sino que los validó y justificó de manera deliberada y consideró además preocupante que el acusado sostuvo que lo relevante de las comunicaciones es el contenido pero no cómo se cumplieron.

Ese razonamiento deja ver la clara voluntad de instrumentalizar el sistema judicial privilegiando el resultado útil sobre el respeto de las garantías procesales y la verdad material.

Concluyó su aseveración respecto de la credibilidad de los declarantes, en el propio dicho de Iván Cepeda que expuso las razones de las visitas a las cárceles, las preguntas practicadas a los internos y su conocimiento de los dichos mendaces.

En lo que respecta a la autoría o participación de Álvaro Uribe Vélez consideró demostrada la autorización a Diego Cadena para la búsqueda y recolección de falsos testimonios de los internos de Cómbita desde el mismo día de la reunión de Cadena, Ricaurte, López y Rojas cuyos pormenores fueron narrados por Fabian Rojas y Diego Cadena en la residencia del procesado a donde acudieron luego de aquella.

Así entonces la convergencia de los actos expuestos, demuestran un plan coordinado para producción de pruebas falsas con el objetivo de inducir en error a la administración de justicia, lo que implica la coautoría mediata del determinador Álvaro Uribe Vélez.

Dijo también, que los requisitos de la determinación se encontraban satisfechos a cabalidad, siendo ellos que el plan criminal estuvo en cabeza de Álvaro Uribe Vélez que instruyó a Diego Cadena y a Fabián Rojas para que se reuniera con el director de la cárcel de Cómbita y la abogada Ángela López estableciéndose los contactos y el modo de obtención de las comunicaciones espurias; segundo, se creó la idea criminal de Uribe a Cadena lo que se concreta en el reporte de esa reunión llevada a cabo y la obtención de los escritos referidos que se utilizaron como soporte de la petición de revocatoria del auto inhibitorio que favoreció a Iván Cepeda.

No se evidenció causal de justificación que permita desacreditar la antijuridicidad del hecho y, por el contrario, dirigió su comportamiento a lesionar el bien jurídico tutelado de la administración de justicia para obtener una decisión favorable a sus intereses, acreditándose la satisfacción de los presupuestos para proferir sentencia de carácter condenatorio en contra de Álvaro Uribe Vélez por el delito de fraude procesal en calidad de determinador.

Procedió a referirse al hecho jurídicamente relevante #6 que tiene que ver con Carlos Enrique Vélez “Víctor”. Reiterando lo señalado para

establecer el propósito de recolectar testimonios para declarar falsamente en contra de Iván Cepeda y desacreditar a los testigos Pablo Hernán Sierra y Juan Guillermo Monsalve, quien además fue abordado en su lugar de reclusión por Diego Cadena y Enrique Pardo Hasche y desde Neiva a través de Carlos Eduardo López Callejas por medio de Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Se especificó que el veintidós de febrero de dos mil dieciocho, Fabián Rojas, María Claudia Daza y los abogados Diego Cadena y Juan José Salazar se reunieron para organizar las cartas con contenido falso de los internos Carlos Enrique Vélez, alias "Víctor", John Jaime Cárdenas Suárez, alias "Fosforito" y Fauner José Barahona Rodríguez, alias "Racumín" a las que al día siguiente Álvaro Uribe Vélez junto con el abogado Jaime Granados, hicieron referencia en una improvisada rueda de prensa en las escalinatas del Palacio de Justicia, junto con la sustentación del recurso de reposición, la defensa de Álvaro Uribe Vélez radicó manuscritos fechados los días 19, 20 y 21 de febrero de ese año, suscritos por Carlos Vélez Ramírez, Cárdenas Suárez y Barahona Rodríguez, en las que daban cuenta de una supuesta reunión en la Picota en la que el senador Iván Cepeda Castro y el ex paramilitar Pablo Hernán Sierra, alias "Pipintá", le habrían hecho ofrecimientos a alias "Víctor" para que declarara en contra los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez.

Refirió igualmente el video que se allegó al radicado 38451por medio del cual Eurídice Cortes Velasco alias "Diana" hace señalamientos falsos contra Pablo Hernán Sierra y niega cualquier relación de aquel con el Bloque Metro. Así mismo, Carlos Enrique Vélez había rendido una declaración falaz el 1 de diciembre de 2016 en un proceso que se adelantaba contra Mario Uribe Escobar la que rindió a cambio de sobornos que su hermana María Helena había recibido del abogado Samuel Sánchez Cañón.

Con la mediación del mismo abogado, Vélez firmó una segunda carta que fue presentada por Jaime Granados como adición al recurso de reposición en contra del auto inhibitorio expedido a favor de Cepeda y al evidenciarse el entramado criminal, Vélez remitió un documento al magistrado José Luis Barceló pidiendo ser escuchado en declaración y deprecando seguridad a su favor, comunicado que reiteró el 25 de junio de 2019. Esos manuscritos, así como la búsqueda de potenciales testigos fueron pactados por el exparamilitar y Diego Cadena a cambio de beneficios jurídicos y económicos, contribuyendo entonces con la recolección de cartas con contenido falso suscritas por Barahona

Rodríguez, Cárdenas Suárez y el video de Eurídice Cortes quien además participó en la búsqueda de testigos como se pudo extractar de la interceptación a la comunicación entre Carlos Vélez y Eurídice cuando dicen que "Jopra" (Darley Guzmán Pérez) no ha querido hablar porque no quería verse involucrado en un falso testimonio.

Con el testimonio de Pablo Hernán Sierra "Pipintá" quien era parte del Bloque Metro de las AUC que, así como la de Monsalve dio cuenta de la operación criminal, de los orígenes del bloque Metro y la violencia paramilitar que se dio en el nordeste Antioqueño donde tuvieron participación como conformadores entre otros los hermanos Gallón Henao y Villegas Uribe, que paralelamente crearon la convivir "El cóndor" cuya licencia de funcionamiento fue otorgada por el entonces gobernador de Antioquia Álvaro Uribe Vélez.

Del punto concreto, señaló que Pipintá desmintió la reunión en la Picota en la que Iván Cepeda y él, le habrían hecho ofrecimientos a "Víctor" a cambio de declarar falsamente en contra de Uribe Vélez al punto que el propio Carlos Vélez señaló que no existió tal reunión y que sus declaraciones había sido producto de los sobornos ofrecidos lo que también reiteró el propio Iván Cepeda.

Refiriéndose al testimonio de Fauner José Barahona Rodríguez alias "Racumín" dijo que había elaborado la carta ante pedido de un abogado de nombre José por consejo de otro recluso de nombre Bello Cristancho pero en el juicio dijo que el abogado Juan José Salazar lo visitó a nombre de Carlos Enrique Vélez por lo que su credibilidad fue impugnada por la Fiscalía pues también ha cambiado la fecha en que se llevó a cabo la reunión en la Picota.

Carlos Enrique Vélez en su declaración informó el montaje elaborado en contra de Iván Cepeda por parte del acusad junto con su primo Mario Uribe y los abogados Diego Cadena, Juan José Salazar y Samuel Cañón, contando con el concurso de Eurídice Cortes, Jhon James Cárdenas y Fauner Barahona informando que a él le ofrecieron 200 millones de pesos acreditándose en el juicio que a través de diferentes giros a familiares de Vélez, por intermedio de Rodolfo Echeverry, mensajero de la oficina de Diego Cadena, se depositaron por lo menos 10 millones de pesos.

También Eurídice Cortés informó que hizo parte de la búsqueda de testigos (exponiéndose el contenido de las conversaciones relevantes para ello) frente a lo que el procesado señaló que el sólo pedía verificar

información y se demostró que Diego Cadena le pagó setecientos mil pesos por concepto de "viáticos" para *que hable con el hombre,* pidiendo también que se le aporte el número de teléfono de Fabián.

Tan relevante resultó el testimonio de "Diana" que terminó confesando que recibió de Diego Cadena la suma de 2 millones de pesos para el momento en que declaró en la Corte Suprema.

Retomó los testimonios recibidos en el juicio entre los que están el del propio Iván Cepeda que permiten establecer que Juan José Salazar conoció a "fosforito" y fue a él justamente a quien le entregó la carta dirigida a la Corte Suprema cuando estuvo en la cárcel de Palmira el día en que se firmó la carta que Jaime Granados radicó ante la Corte Suprema de Justicia con el recurso de reposición tantas veces mencionado.

Con las narraciones efectuadas, concluyó el profesional que Diego Cadena fue enviado por el expresidente Álvaro Uribe Vélez y se presentaba como abogado de Carlos Enrique Vélez, alias "Víctor", esto demuestra los beneficios jurídicos ofrecidos por Cadena al testigo. Por intermedio de María Elena Vélez Ramírez, los abogados Samuel Sánchez Cañón y Diego Cadena entregaron algunos de los sobornos a alias "Víctor".

Sánchez Cañón y su compañera le giraron quinientos cincuenta mil pesos y Diego Cadena por intermedio Rodolfo Echeverri, 5 millones 800 mil pesos. Al parecer los detallitos, que los abogados Cadena y Salazar le entregaban a alias "Víctor" por intermedio de su hermana María Elena, consistían en pequeñas sumas de dinero que iban acompañadas de cuantiosos pagos en efectivo para no dejar rastro. María Elena Vélez declaró en este proceso que además le fueron entregados dos sobres de dinero que sumaban dieciocho millones de pesos por intermedio de su hijo José Fernando Campo. El pago de dineros en efectivo para no dejar evidencia coincide con lo dicho por Eurídice Cortés, que en su declaración confesó que Diego Cadena le había enviado 2 millones de pesos con una persona de confianza que recibió cerca de su casa.

Con lo anterior y el análisis de los medios de prueba expuestos, se pudo concluir que alias "Diana" traficaba con testigos, incluso les cobraba a los abogados por los números de teléfono, como se mostró en audiencia de los teléfonos de los eventuales testigos, como ocurrió

con alias Julián en charla con Juan José Salazar y el dialogo sostenido con Marcela.

Concluyo probado que Diego Cadena le informó a Álvaro Uribe, tal y como hizo con los testigos de Cómbita, que redactó la primera carta suscrita por Carlos Enrique Vélez, que se incorporó en el proceso de Santiago Uribe y que el acusado no reprochó; también se encuentra probado, que Carlos Enrique Vélez, alias Víctor, se retractó de sus falsos señalamientos en contra del senador Iván Cepeda y del testigo Pablo Hernán Sierra; se probó además que la relación de Mario Uribe con Samuel Sánchez Cañón quien había representado a varios exparamilitares del Bloque Metro y el hecho de que ya hubieran utilizado a Carlos Vélez para que mintiera en el proceso que contra éste se seguía en la Corte Suprema de Justicia, hizo que recibiera a Diego Cadena y le firmara un documento escrito por el referido abogado y se haya sumado a la búsqueda de potenciales testigos.

Dijo que se probó también que Diego Cadena le informó a Uribe las prebendas ofrecidas a Vélez poniendo a su disposición un abogado de su oficina guardando el acusado un "silencio solidario".

La conducta desplegada permite la configuración de los delitos de fraude procesal y soborno en actuación penal, ejecutados materialmente por sus determinados, pero que encuentran su origen en la voluntad instigadora de Álvaro Uribe Vélez, la relación de jerarquía de ascendencia y autoridad que éste ejercía sobre Cadena y Salazar, su rol como líder político, constituyen elementos que refuerzan la eficacia de su influencia y la idoneidad del vínculo intersubjetivo para consolidar la resolución delictiva.

Indicó a modo conclusivo que aunque Álvaro Uribe Vélez ha pretendido *desmarcarse* del accionar de Cadena, alegando que no conocía detalles de la recolección de las pruebas fraudulentas y que Cadena actuaba con autonomía, esto carece de credibilidad por cuanto se tuvo un robusto material probatorio exhibido en juicio que da cuenta que instruyó, promovió y autorizó las gestiones hechas por el abogado y que además fue quien se benefició directamente de los mismos. Finalmente, que el material probatorio permite inferir razonablemente que Álvaro Uribe fue el verdadero determinador de las conductas delictivas desplegadas por Diego Cadena y Juan José Salazar, aunque no haya gestionado directamente los pagos o sobornos pero fue él quien concibió, quien alentó, quien autorizó el curso de la acción ilícita, que incluyó ofrecimientos y entregas de

dinero presentados eufemísticamente como viáticos o ayudas humanitarias, para que testigos como Carlos Enrique Vélez y Eurídice Cortés, falsificaran sus testimonios.

Se demostró que Uribe guardó silencio frente al ofrecimiento que le hizo Cadena a Carlos Vélez, lo que lo establece como determinador y provocador del riesgo antijurídico, ya que, teniendo el deber de frenar a Cadena, de reprocharle su conducta y prohibirle que siguiera haciéndolo. Sin embargo, no lo hizo. Por el contrario, guardó silencio, un silencio concluyente que le daba a entender a Cadena que estaba autorizado a ejercer el ofrecimiento de hecho y de cierta forma permitirle que siguiera cometiendo ese tipo de conductas con los demás testigos.

Carlos Enrique Vélez no solo fue un testigo instrumentalizado, sino que fue un agente interpuesto para inducir a otros internos a declarar en el mismo sentido bajo incentivos ofrecidos por lo que se evidenció un patrón de captación determinando una estructura organizada para la producción de testigos falsos a cambio de sumas de dinero entregadas bajo el rótulo de ayudas humanitarias o viáticos que constituyen típicos de actos de soborno en actuación penal.

Así, Álvaro Uribe asumió el riesgo de las actuaciones de la fuente de peligro generada no solo por la entrega de dineros sino con la ayuda jurídica. Entonces, el ofrecimiento de ayuda jurídica a Vélez a cambio de un testimonio se subsume en el tipo penal de soborno y se materializó en una actuación penal con las cartas suscritas por aquel, que se radicaron ante la Corte Suprema junto con otras que firmaron “Racumín” y “Fosforito”.

Sumado a la incorporación de los documentos espurios con la clara intención de hacer incurrir en error a la Corte Suprema, también se verificó la falsedad en las cartas firmadas como el propio Vélez lo reconoció, pues confesó ante la misma Corporación que recibió dinero a cambio de sus escritos, siendo entonces por el conocimiento y la participación mediata de Álvaro Uribe Vélez en la operación claramente ubicado como determinador funcional del aparato organizado de poder que instrumentalizó su derecho a la defensa para cometer delitos contra la administración de justicia.

Adicionó que la determinación no exige que el determinado esté dando órdenes por cada acción que emprende el determinado, es decir que las exculpaciones del actuar autónomo de Diego Cadena no son de

recibo. Igualmente, se creó la ideación criminal pese a que se insistió que Cadena actuó con libertad y autonomía, la instrucción entregada por Uribe para la ubicación de potenciales testigos, surgió desde el momento de conocerse por la intermediación de su primo Mario Uribe Escobar en 2017 pues desde el inicio el procesado dio carta blanca a Cadena para recolectar testigos proclives a sus intereses.

Agregó que como en los anteriores eventos, el acusado no actuó en desarrollo de una causal de justificación para hacer referencia a la antijuridicidad y que también cumple con los elementos del fraude procesal establecidos en el artículo 453 del Código Penal y en el soborno en actuación penal, ya descrito.

Finalmente, en lo que respecta al evento jurídicamente relevante # 7, se atienen las víctimas a lo indicado por la delegada Fiscal por lo que con fundamento lo expuesto y las pruebas incorporadas al juicio oral, solicitan un sentido condenatorio en calidad de terminador a Álvaro Uribe Vélez por la comisión de las siguientes conductas punibles: el soborno en actuación penal cometido en concurso homogéneo y sucesivo frente a los ofrecimientos hechos al testigo Juan Guillermo Monsalve Pineda; los sobornos jurídicos y económicos a Carlos Enrique Vélez, alias Víctor; los sobornos jurídicos a Eurídice Cortés Velasco, alias Diana. Igualmente, el soborno frente a los ofrecimientos jurídicos hechos a Hilda Niño Farfán; el fraude procesal en concurso homogéneo y sucesivo cometido con la entrega a la Corte Suprema de Justicia de cartas y un vídeo espurios de Enrique Pardo Hasche, Juan Carlos Sierra Ramírez, alias “el Tuso”, Hilda Niño Farfán, Eurídice Cortés Velasco alias “Diana”, Elmo Mármol Torregrosa alias “Poli”, Máximo Cuesta Valencia alias “Sinaí”, Giovanni Cadavid Zapata alias “Cadavid”, Carlos Enrique Vélez alias “Víctor”, John James Cárdenas alias “Fosforito”, Fauner Barahona Rodríguez alias “Racumín”.

5.3. El Delegado del Ministerio Público

El delegado procuró imprimir orden en su intervención, dividiéndola primero en el rol del Ministerio Público en este caso representado por la Procuraduría General de la Nación, que interviene en el proceso penal acusatorio conforme al artículo 277, numeral 7, de la Constitución Política y el artículo 443 de la Ley 906 de 2004, así como el artículo 111 de la misma ley. Su función principal es actuar como garante de los derechos fundamentales y como representante de la sociedad. Su objetivo es proteger el orden jurídico y los derechos y garantías fundamentales, independientemente de quién resulte

favorecido. La Procuraduría busca asegurar que las decisiones judiciales cumplan con los objetivos de "lograr la verdad, la justicia, procurar el cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa."

Presentó a la Procuraduría una "propuesta objetiva de valoración probatoria desprendida de los intereses ajenos de este proceso".

Subrayó la importancia de la claridad y precisión en la formulación de los hechos jurídicamente relevantes en la acusación, aunque reconoció que las deficiencias en este aspecto no afectaron el derecho a la defensa de Álvaro Uribe Vélez.

Resaltó que la acusación debe ser "clara, precisa, uniforme, sin ambigüedades ni indeterminaciones" para definir y limitar el derrotero probatorio, pues a pesar de que la fiscalía acusó once sobornos y cinco fraudes, la calificación jurídica se limitó a cuatro eventos de soborno y solo dos fraudes procesales de los cinco descritos fácticamente, sin especificar cuáles. Esto significa que varios "eventos de soborno en actuación procesal" quedaron fuera de la calificación jurídica

Resaltó que la defensa de Uribe Vélez "conoció perfectamente los cargos" y pudo ejercer su rol de manera apropiada.

Llevo a cabo un análisis dogmático y jurisprudencial de la figura de la determinación dolosa y el estándar probatorio diferenciando además las figuras de la coautoría y la determinación. Específicamente citó apartes de las decisiones Rad. 45889 de 2018, Rad. 20560 de 2004, Rad 32964 de 210, Rad. 46263 de 2018 que contiene la perspectiva dogmática de la imputación jurídica citada al momento de definirse la situación jurídica del procesado y el AP4198 de 24 de abril de 2013.

Definió entonces al determinador como quien induce a otro a realizar una conducta antijurídica, limitándose a provocar en el autor la resolución delictiva sin tomar parte en la ejecución del hecho y además carece del dominio funcional del mismo.

En lo referente al dolo eventual y al dolo directo, indicó que es suficiente el dolo eventual para la afirmación del dolo del inductor, lo que implica que el acusado debía representarse la infracción penal como probable y no hizo nada para evitarla. consideró como crucial establecer si el determinador pudo representarse el exceso como probable y si en el actuar del determinador existe un reconocimiento ex ante del peligro que su inducción o instigación puede generar.

Exaltó la dificultad probatoria que permita llegar al conocimiento más allá de toda duda razonable en cuanto a la existencia de la determinación al delito, porque los actos característicos de la determinación deben ser previos a la conducta antijurídica

Trajo a colación también doctrina referente a la prueba indiciaria citando a Michele Taruffo y la decisión de la Corte Suprema 55741 de 2020 donde se discute la posibilidad de recurrir a la prueba indiciaria o indirecta como fundamento para una condena, especialmente si la prueba directa no alcanza el umbral exigible. Citando primero, la prueba indirecta utiliza "la máxima de experiencia [...] como criterio inferencial para pasar de x hecho conocido *(factum probans)* a y hecho ignorado (*factum probandum)*". Se enfatiza que la prueba indiciaria requiere un hecho conocido debidamente probado, del cual se infiere uno desconocido, y que debe valorarse "en concreto y en conjunto con los demás medios probatorios". La Corte Suprema de Justicia sostiene que la prueba indiciaria "sí puede fundar una sentencia cuando en forma unívoca y contundente señala la responsabilidad del implicado". Sin embargo, la valoración integral debe considerar todas las hipótesis que puedan confirmar o descartar la inferencia.

Haciendo referencia a las teorías de caso expuestas indicó que la Fiscalía sostiene que Álvaro Uribe Vélez "incurrió en un plan deliberado y reiterado para manipular testigos a través de terceros, con el fin de deslegitimar procesos judiciales que lo vinculaban con grupos paramilitares" y prometió probarlo con interceptaciones, documentos y testimonios que evidenciarían la orquestación de la búsqueda de exparamilitares para obtener declaraciones falsas y el uso de terceros para ofrecer prebendas a testigos y así inducir en error a la Corte Suprema de Justicia y otras autoridades, constituyéndose en fraude procesal.

A su turno, recordó que la defensa planteó que Uribe Vélez actuó de buena fe y dentro de los límites de la legalidad, movido por el derecho a la defensa, el deber ciudadano de denunciar, buscando proteger su buen nombre y acudir a las autoridades competentes para informar y no manipular testigos ni obstruir la justicia, argumentando que las conductas fueron producto de un conflicto político personal con el senador Iván Cepeda, no de una actividad criminal, y que el exmandatario no conocía ni avaló actuaciones de terceros como Diego Cadena o Juan José Salazar.

En suma, concluyó que no se dan las condiciones o presupuestos ontológicos para establecer la estructura típica de la determinación en los eventos enrostrados por la fiscalía, lo que en principio genera una atipicidad de las conductas. Señaló que fue Diego Cadena quien buscó a Uribe para darle información, desvirtuando que Uribe buscara un abogado para cometer delitos. No se demostró que Cadena tuviera antecedentes que hicieran sospechar de actos ilícitos y las conversaciones muestran que Cadena sugería actividades y Uribe autorizaba, sin que esta autorización implicara inducción a conductas antijurídicas. Además, que los hechos jurídicamente relevantes que han sido empleados para demostrar la inducción al delito tuvieron ocurrencia material en una línea de tiempo necesariamente posterior y no ex ante, lo que dificulta la configuración de la determinación.

Descendiendo a los eventos propiamente dichos, analizó uno a uno enfocándose en la tipificación de cada uno de los comportamientos a que aludió la Fiscalía expresando dudas sobre la credibilidad de Monsalve, resaltando que su primera declaración incriminatoria fue después de haber sido condenado por delitos comunes y no por pertenecía a algún grupo paramilitar y que resultaría entonces plausible la tesis defensiva no descartada en el juicio, que ello lo haya hecho con la finalidad de obtener beneficios o bien por la ley de Justicia y Paz o a través de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Negó que sus declaraciones estuvieran motivadas por beneficios, pero se demostró como mientras afirmaba esto, estaba interesado en obtener un beneficio por colaboración eficaz como acreditó la defensa con una prueba sobreviniente.

Resaltó el delegado que, si bien hubo acercamientos para indagar sobre las declaraciones de Monsalve, ello no demuestra con convicción, más allá de toda duda, que esos acercamientos fueran producto de una determinación dolosa del acusado al abogado Diego Cadena u otras personas en conseguir indebidamente una retractación que faltara la verdad. La declaración tomada bajo contexto de tensión psicológica, temor y conflictos de interés, carece de espontaneidad, autenticidad y fiabilidad. Recordó que la jurisprudencia exige que los testimonios de personas privadas de la libertad con intereses procesales deben ser evaluados con criterios de especial exigencia y no pueden por sí solos ser estructurantes de una sentencia condenatoria, requiriendo entonces corroboración por medios independientes.

Recordó el origen del proceso contra Uribe Vélez que surgió a partir de una denuncia que este radicó en 2012 contra el senador Iván Cepeda Castro por supuesta manipulación de testigos y calumnia agravada, luego de que Cepeda presentara un debate de control político y noticias periodísticas que vinculaban a Uribe con paramilitares. Así entonces, Uribe presentó esta denuncia para que se supiera toda la verdad, en defensa de su reputación, sin embargo, en 2018, la Corte Suprema de Justicia profirió resolución inhibitoria a favor de Cepeda y ordenó la compulsa de copias para investigar eventuales ofrecimientos a testigos y la posible participación de Uribe Vélez, lo que dio origen al proceso actual.

De igual manera dijo que se constató que Diego Cadena fue quien buscó a Uribe en febrero de 2017 para darle información de unas personas recluidas en Miami. La tesis defensiva, no descartada, es que se acordó verbalmente que Cadena prestaría servicios como abogado investigador con la finalidad de verificar una información y así, Cadena realizaba sus gestiones cumpliendo con la instrucción de que las personas que contactara declararan la verdad, incluso si le perjudicaban. Señaló que las pruebas documentales e interceptaciones, no demuestran una inducción previa de Uribe para que Cadena cometiera actos ilícitos. Igualmente, que en la reunión entre Mario Uribe, Diego Cadena y Álvaro Uribe en la casa de este último en febrero y marzo de 2017 es un hecho demostrado y fue Cadena quien informó a Uribe sobre la gestión con el fiscal y le entregó notas de exparamilitares que se ofrecían a declarar, lo que corrobora que Cadena fue quien buscó a Uribe para informarle de versiones que supuestamente eran falsas y dadas en venganza por la extradición.

La investigación se centra en los acontecimientos de febrero a mayo de 2018, donde se busca establecer una determinación dolosa por parte de Álvaro Hernán Prada y otros para obtener una retractación sistemática de Juan Guillermo Monsalve. La Corte Suprema de Justicia catalogó esto como dolo a título eventual. Monsalve conoció a Enrique Pardo Hasche en la penitenciaría de Cómbita en 2009.

El contacto entre Monsalve y el congresista Álvaro Hernán Prada fue a través de Carlos Eduardo López, quien comenzó a enviar mensajes a Monsalve el 20 de febrero de 2018, instándolo a hablar urgentemente sobre un tema delicado relacionado con Prada. Pardo Hasche informó a Monsalve que un abogado enviado por Uribe lo visitaría al día siguiente.

En este contexto el 21 de febrero de 2018, Diego Javier Cadena Ramírez visitó la penitenciaría La Picota con la intención de reunirse con Juan Guillermo Monsalve. La solicitud de autorización del abogado no intentó "ocultar o encubrir la reunión con Juan Guillermo Monsalve". Ese día, Cadena se reunió con Enrique Pardo Hasche, quien le comunicó las supuestas intenciones de Monsalve de retractarse. El 22 de febrero de 2018, se llevó a cabo una reunión en La Picota entre Diego Javier Cadena, Juan Guillermo Monsalve, Héctor Romero y Enrique Pardo Hasche. La realización de esta reunión no fue cuestionada, sino los temas tratados en ella. Como soporte de este evento, se cuenta con videos de cámaras de seguridad, una grabación de audio y video realizada por Monsalve a través de un reloj grabadora.

Hizo un recuento de las secuencias temporales de esa reunión con base en los elementos técnicos con que se cuenta. De la misma forma, manifestó inconsistencias en la grabación efectuada por el reloj de Monsalve pues solo cubre los últimos 18 minutos y 32 segundos de su presencia en la reunión y no registró lo sucedido en las 3:59:25, tampoco contiene nada durante las 3:37:53 y 3:38:30, es decir, la primera parte de la reunión de Diego Javier Cadena, Héctor Romero y Juan Guillermo Monsalve, que incluye la presentación que hizo Enrique Pardo. Tampoco registró el período de 12 minutos en que Monsalve estuvo solo con Héctor Romero (3:38:30 pm a 3:50:29 pm) lo que permitió concluir que la grabación comenzó justo cuando regresó del baño o fue recortada en sus primeros 7 minutos 32 segundos.

Señaló que la grabación fue entregada por Deyanira Gómez (entonces esposa de Monsalve) a la Corte Suprema de Justicia en una USB el 26 de febrero de 2018, afirmando que contenía el video y audio de la visita del 22 de febrero y Monsalve declaró ante la Corte el 23 de febrero de 2018 sin mencionar la existencia de esta grabación, eso solo lo hizo en una ampliación de declaración el 6 de marzo de 2018, profundizando sobre su contenido, pero no se le preguntó por qué no la había entregado antes.

Luego de analizar lo escuchado en las grabaciones, Monsalve solicitó a Cadena una prueba de que era abogado de Álvaro Uribe por lo que se acordó contactar a Juan Guillermo Villegas, como se conoció en una llamada interceptada, para informarle a Monsalve que Cadena era su abogado y que solo debía "decir la verdad", sin ofrecimientos.

Continuando con la cronología de los hechos, rememoró que el 20 de marzo de 2018, Cadena se reunió nuevamente con Monsalve y Pardo. Monsalve manifestó querer retractarse, y Cadena le ofreció ayuda con una acción de revisión de sus procesos y Pardo ayudó a Monsalve a redactar la carta de retractación, pero Monsalve añadió una aclaración: "bajo presión del abogado Diego Cadena y Enrique Pardo Hasche, alias el Gringo, quienes fueron enviados por el expresidente Álvaro Uribe Vélez."

Después, el 2 de abril de 2018, Deyanira Gómez Sarmiento radicó la carta de retractación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia y el 5 de abril posterior, Diego Javier Cadena y Deyanira Gómez se reunieron en un Dunkin Donuts de Bogotá. Buscando Cadena que Gómez le entregara la carta, a pesar de que ya había sido radicada en la Corte. En esa reunión hubo una discusión sobre quién inició la retractación, y Gómez no entregó la carta.

En la declaración rendida en juicio, Deyanira Gómez dijo que Monsalve nunca quiso retractarse ni tampoco buscó una cita con el abogado Diego Cadena. Afirmó que su esposo fue presionado y la carta fue firmada con asesoría y direccionamiento de Pardo Hasche.

Adicionalmente, las interceptaciones posteriores al 5 de abril entre Cadena y Pardo revelan la creencia de ambos de que Monsalve quiere retractarse y la esposa no lo dejó o la esposa no quería. Pardo afirmó que Monsalve "lo dijo tantas veces, lo dijo de la forma es que lloraba acá, él se quedó aquí llorando unos días, que él estaba arrepentido, que no sé qué."

Concluyendo este tópico, dijo que las declaraciones de Juan Guillermo Monsalve inculpando a los hermanos Uribe Vélez (después de 2011 y su condena) podrían ser con la finalidad de obtener beneficios o bien por la ley de Justicia y Paz o a través de la Jurisdicción Especial para la Paz. Consideró esa tesis defensiva como plausible y no descartada en el juicio.

Evocó que las declaraciones de Monsalve datan de 16 de septiembre de 2011, señalando que ha divulgado su pertenencia y la de los hermanos Uribe Vélez al Bloque Metro, como lo hizo en una entrevista extraprocesal con el senador Iván Cepeda Castro.

Mencionó que la búsqueda de retractación comenzó a principios de 2018, cuando María Eugenia Jaramillo contactó a Álvaro Uribe Vélez

con información de Ricardo Williamson (cuñado de Enrique Pardo Hasche) sobre la intención de Monsalve de retractarse. Uribe solicitó a Jaramillo que contactara a Cadena para verificar la información.

A raíz de la resolución inhibitoria de la Corte Suprema de Justicia a favor de Iván Cepeda (16 de febrero de 2018) y la orden de investigar a Álvaro Uribe Vélez por soborno, se aceleró la labor profesional encomendada a Diego Javier Cadena Ramírez de verificar la retractación de Monsalve, ya que el 23 de febrero de 2018 se vencía el plazo para solicitar la reposición. Con lo anterior, resulta plausible la tesis defensiva que Álvaro Uribe Vélez no le hubiera dado a Diego Javier Cadena Ramírez la instrucción de presionar a los testigos para que declararan falsamente. La labor era verificar si la información que había recibido era cierta o no.

Lo anterior tiene relevancia en cuanto a que, en la reunión del 22 de febrero de 2018, Enrique Pardo Hasche manifestó a Monsalve que obtendría beneficios si se retractaba. Diego Javier Cadena guardó silencio y no desmintió a Enrique Pardo Hasche, desconociendo de esta manera el mandato dado por Álvaro Uribe de no hacer ningún ofrecimiento. Monsalve no se retractó en esa fecha. Pardo Hasche entonces, siguió insistiendo a Monsalve en los días siguientes, ofreciendo beneficios, abogados y posible ingreso a la JEP. Cadena se reunió nuevamente con Monsalve y Pardo el 20 de marzo de 2018 a solicitud del mismo Monsalve, quien pidió una prueba de que Cadena era abogado de Uribe. Se coordinó la llamada con Juan Guillermo Villegas como ya se analizó. En la tercera reunión (20 de marzo de 2018), después del contacto con Villegas, Monsalve manifestó querer retractarse, y Cadena le ofreció ayudar con una acción de revisión. La carta de retractación fue elaborada con ayuda de Pardo, pero Monsalve añadió la nota de presión por Cadena y Pardo, quienes habrían sido enviados por Uribe. La entrega de la carta a la Corte y la posterior reunión entre Cadena y Gómez, donde Gómez no entregó la carta a Cadena, marcan el final de los hechos jurídicamente relevantes acreditados.

Remató diciendo que, en la decisión de la Corte Suprema sobre fraude procesal, el 3 de agosto de 2020, sostuvo que la estrategia de retractación de Monsalve era "atípica de fraude procesal, pero no lo precluyó."

En el análisis de los delitos enrostrados, sostuvo que el cargo de fraude procesal no se configura en este caso. Su argumento principal es que,

al no tener potencialidad de engaño ese documento entregado a la Corte, el elemento estructural esencial para el tipo penal de fraude procesal, no se materializa. En consecuencia, el tipo objetivo de esta conducta no se cumple, lo que lleva a solicitar la absolución del acusado por este cargo "por ser atípica"

En lo que tiene que ver con el soborno en actuación penal el foco principal del análisis, aborda varios aspectos fundamentales de este delito, así como eventos específicos relacionados con diferentes testigos.

Inicialmente lo describió como monosubjetivo e indeterminado, lo que significa que puede ser realizado por una sola persona, sin que se exija ninguna condición especial. La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que puede ser cualquier persona que tenga o no interés en la actuación judicial o administrativa dentro de la cual ha de declarar el testigo, incluso puede ser el imputado. Esto implica que tanto Diego Javier Cadena Ramírez como Enrique Pardo Hasche podían cometer este delito.

Igualmente, al clasificarse como un delito de mera conducta, para su perfeccionamiento basta con la entrega o promesa de dinero o cualquier utilidad que pueden incluir la promesa de un asesoramiento jurídico gratuito a un testigo de un hecho delictivo. La promesa o entrega se considera consumada independientemente de la naturaleza económica o no del bien ofrecido.

Refirió a otro de los elementos estructurales de tipo, que el beneficio ofrecido tenga la entidad necesaria y suficiente para persuadir o influir en la voluntad del testigo para que falte a la verdad o la calle, total o parcialmente en su testimonio dentro de una actuación penal. Así, el objetivo es instigar al testigo de un hecho delictivo para que rinda testimonio falso. Sin embargo, para el perfeccionamiento no es necesario alcanzar dicho propósito, solo se requiere la oferta o promesa, así no sean aceptadas. Además, esto no excluye la posibilidad de que el sobornante persiga otros fines.

Se evidencia entonces que el legislador exige que la entrega o promesa se haga con una única y necesaria finalidad, esto es, que un testigo de un hecho delictivo no declare, falte la verdad o la calle, total o parcialmente, dentro de una actuación penal. Si esto no se demuestra, la consecuencia jurídica es la absolución por duda razonable. Además, la conducta recae exclusivamente sobre una persona que haya sido

testigo de un hecho delictivo y que se hace para que no declare en las condiciones anotadas dentro de una actuación penal. El término *"hecho delictivo"* en el artículo 444 del Código Penal obedece a un espectro mayor de protección al bien jurídico tutelado.

Argumentó en el evento de Juan Guillermo Monsalve la existencia de una duda razonable sobre la veracidad de su testimonio, especialmente después de las declaraciones del señor Oscar Monsalve que lo desmienten. Por lo analizado entonces, el elemento estructural del tipo de soborno a testigos no se estructura, lo que lleva a una duda razonable sobre la tipicidad objetiva.

Advirtió que la forma de proceder del abogado Diego Javier Cadena al ofrecer beneficios a un eventual testigo no es la que se espera de un profesional del derecho y por ello enfrentó cargos ante la justicia disciplinaria. Sin embargo, resaltó que, en las interceptaciones, no hay mención alguna de forma directa ni indirecta, de una determinación directa y dolosa de parte del acusado para buscar un acercamiento al testigo Juan Guillermo Monsalve. Por el contrario, las conversaciones entre Diego Cadena y Álvaro Uribe sugieren que los acercamientos fueron por voluntad propia de López Callejas, sin intermediación alguna ni del acusado ni de su abogado Diego Cadena.

En cambio, las interceptaciones relacionadas entre el acusado y Diego Javier Cadena reflejan un encargo profesional cuya finalidad era la de ejercer el derecho de contradicción por lo que cualquier interpretación distinta a la literalidad de las conversaciones interceptadas se debe considerar especulativo, e instó a la judicatura a evitar una posible violación a las reglas de la lógica, más exactamente en el principio de no contradicción.

Concluyó señalando que no se dan los presupuestos para condenar al acusado como determinador doloso de las conductas de soborno y el aporte de las cartas a la administración de justicia no puede considerarse prueba de intento de inducir a error a la Sala de Casación Penal, ya que lo pretendido era que se hicieran las verificaciones en el marco de las competencias de dicha corporación. Se solicitó entonces, sentencia absolutoria al no haber prueba más allá de toda duda razonable de la que se pueda concluir que el acusado determinara dolosamente a Diego Cadena Ramírez a que sobornara y defraudara la justicia respecto de este testigo.

En lo concerniente a Carlos Enrique Vélez alias “Víctor”, la prueba no permite establecer más allá de toda duda razonable que el acusado en algún momento diera instrucción a Diego Cadena para que buscara a personas como Carlos Enrique Vélez, Eurídice Cortes, Fauner Barahona o Jaime Cárdenas y lo que conoció Uribe Vélez fue de los giros de Cadena a Vélez se dieron por viáticos o ayuda humanitaria, así como a Eurídice Cortés por viáticos.

Se acreditó que Diego Cadena visitó a Carlos Enrique Vélez en la cárcel de Palmira el 18 de julio de 2017, sin conocerse previamente y que la carta de Vélez, dirigida a la Fiscalía, fue escrita por Diego Cadena en papelería de su oficina, pero firmada voluntariamente por Vélez. Una segunda carta de 20 de febrero de 2018, también fue suscrita por Vélez y ambas cartas fueron aportadas al proceso por el apoderado principal de Uribe Vélez.

En ese caso, aunque se probó que Diego Cadena realizó giros de dinero a María Elena Vélez (destinados a Carlos Enrique Vélez) por aproximadamente seis millones de pesos entre el 18 de diciembre de 2017 y el 11 de julio de 2018, existen dos versiones contradictorias sobre el contenido y las razones de la primera carta: Vélez afirmó que el contenido de esta no es verdad y que accedió a firmar por ofrecimientos económicos de Cadena, aportando comprobantes de giros. Sin embargo, se aclara que los giros correspondían a viáticos por las gestiones que éste le ayudaba a hacer para efectos de ubicación de los otros testigos que tuvieran conocimiento de los hechos y una ocasión como una ayuda humanitaria.

Pero especificó que Vélez no detalló en ningún momento y aseguró que antes de suscribirse el documento de 18 de julio de 2017 no hubo entrega de ningún recurso. Se mencionó igualmente que Vélez había recibido dinero antes de la segunda carta y colaboró con Cadena para establecer una especie de croquis sobre las personas que podían ayudar con información para desmentir la versión de Pablo Hernán Sierra.

Por manera que el acusado nunca tuvo conocimiento de ningún pago realizado a favor de Vélez Ramírez y las interceptaciones confirman que Cadena no consideró relevante informárselo y cuando se lo contó le dijo que él no lo hubiera autorizado para no correr riesgos y que se presentara una mala interpretación.

Del ejercicio de corroboración de las interceptaciones telefónicas. Uribe Vélez nunca tuvo trato directo ni indirecto con Juan José Salazar y Cadena nunca le reportó sobre la realización de giros a Vélez por concepto de viáticos o ayuda humanitaria. La información sobre Vélez en las interceptaciones es sumamente escasa, siendo solo hasta el 3 de mayo de 2018 (10 meses después de la primera carta) que Cadena casi de paso le informa a Uribe que Vélez le pedía ayuda y le había asignado un abogado de su oficina.

Además, el 2 de junio de 2018, Cadena le informó a Uribe que Vélez no escribió la carta de julio de 2017, sino él, lo que llevó a Uribe a cuestionar si era un proceder adecuado. Esto conduce a la conclusión de que el acusado tenía un conocimiento escaso de las visitas realizadas por el doctor Cadena a Vélez y mucho menos sabía de los compromisos que éste o personal adscrito a su oficina hubiesen realizado con el testigo.

Insistió en que Uribe Vélez no dio ninguna instrucción de cómo tomar las pruebas, pues supone que un abogado lo hace en debida forma de acuerdo con la ley y el procedimiento. La única instrucción en la relación profesional de sus servicios fue la constante de verificar la información bajo el principio inamovible de la verdad, la constitución y la ley.

En lo que atañe al evento de Eurídice Cortés alias “Diana” no observó que para este evento se derrumbe la presunción de inocencia de las pruebas aportadas por la fiscalía. Evocó que Eurídice Cortés fue una persona referida por Carlos Enrique Vélez y se observó una declaración espontánea de la deponente, quien negó que se le haya hecho cualquier clase de ofrecimiento o pago para la elaboración del video expuesto ante la Corte y que los giros realizados a Cortés por Cadena (300.000 COP y 400.000 COP en abril y mayo de 2018) fueron por concepto de viáticos por labores de ubicación de testigos.

Esa prueba no derivó en que el acusado haya tenido conocimiento previo de los mencionados giros a Eurídice Cortés, pues solo se enteró de esta situación por lo dicho en la emisora la W, por la testigo y por el reporte que le dieron sus abogados. Dijo que los giros no constituían pago por su declaración y ella efectivamente adelantaba gestiones de ubicación. Además, tampoco guardan relación con la grabación del vídeo, por lo que no parecería lógico que Eurídice Cortés hubiese aceptado grabar el video a cambio de un pago efectuado muchos días después en cuantías que no reflejan mayor provecho económico.

De las comunicaciones, se desprende que el acusado nunca buscó de forma directa ni indirecta a Cortés Velasco y que fue informado del vídeo por Cadena después del encuentro. La única consideración de Uribe fue que era importante que esa información se hiciera llegar a la Corte, pero no hay evidencia de que Cortés Velasco fuera sobornada para realizar el mencionado vídeo. Los giros fueron por decisión autónoma de dicho abogado, que además nunca consultó con su representado.

Ese vídeo, consideró el delegado, no tenía vocación de inducir en error a la sala que no hizo valoración de éste. Su aporte demostró el ejercicio legítimo que tenía el acusado de ejercer la contradicción y defensa de su nombre y honra, por tanto, se solicitó la absolución, ya que la prueba aportada por la fiscalía no derrumba su presunción de inocencia.

El citado evento de los exparamilitares Fauner Barahona alias "Racumín" y John Jaime Cárdenas Suárez alias "Fosforito" fue referido por el delegado de forma conjunta, indicando que las pruebas producidas en este juicio indican que en ningún momento el acusado dio instrucción a Diego Cadena para que buscara a las personas citadas por lo que no se despeja la duda razonable sobre algún tipo de ofrecimiento o pago de carácter económico o de otra índole que motivara la suscripción de las cartas.

Al aportarse esos documentos a las autoridades judiciales, no se desprende que por parte del acusado se haya querido generar una inducción en error, además que ninguna valoración se hizo en su momento las decisiones judiciales que anteceden a este proceso.

En cuanto a John Jaime Cárdenas Suárez (alias Fosforito), se concluyó que ni por vía de indicio se puede emitir condena, por cuanto se repite, está claro que no buscó directa ni indirectamente al antes mencionado y menos para que rindiera una declaración a su favor o en contra de terceros. No se incorporó prueba que se pretendiera que faltara a la verdad; por el contrario, la prueba es expresa en que el abogado que lo visitó le pidió que dijera la verdad. Tampoco hay prueba de que Cárdenas Suárez haya recibido algún tipo de dádiva o utilidad a cambio de suscribir la mencionada carta y que lo dicho en la carta sea falso y que los hechos ya habían sido narrados por Vélez.

Lo mismo predicó para Fauner José Barahona alias “Racumín”. Tampoco se puede partir de esta declaración para estructurar responsabilidad, pues está claro que Uribe Vélez no lo contactó directa ni indirectamente para que rindiera una declaración a su favor o en contra de terceros.

Las declaraciones de otros exparamilitares y testigos como Máximo Cuesta Valencia, Giovanni Alberto Cadavid, Elmo José Mármol Torregrosa, Ángela Milena López, Fabián Rojas, refuerzan la conclusión de que no existe un contexto de búsqueda selectiva y sistemática por parte del acusado en defraudar la justicia por medio de ofrecimientos ilegales. Expresó que no se debe presumir que cada vez que un sujeto procesal emplea medios suasorios con la finalidad procesal de materializar una pretensión se está defraudando la administración de justicia.

Refirió al caso de Juan Carlos Sierra alias “el Tuso” indicó que la fiscalía estableció que la búsqueda del testimonio de Sierra por Diego Cadena fue producto de la determinación del acusado para conseguir declaraciones ajenas a la verdad. Las cartas elaboradas por Sierra y el fraude procesal relacionado con el aporte de sus testimonios y los de Eurídice Cortés a la Corte Suprema de Justicia son el objeto de investigación.

El acusado afirmó que las cartas de "el Tuso” fueron allegadas por la defensa, concretamente la segunda carta, por el doctor Jaime Granados y para su corroboración, se recurrió a Diego Cadena o a la exagente de la CIA, Lisa Marie Ruth. Basándose en las declaraciones del acusado, Juan Carlos Sierra y otros testigos entre ellos Juan Manuel Aguilar, Roque Arismendi, Fabio Valencia Cossio y Juan Felipe Amaya y las interceptaciones telefónicas, concluyó que no se alcanza el convencimiento, más allá de toda duda, de que el acusado interviniera como determinador sobre Diego Cadena para ofrecer beneficios a Sierra, por el contrario, se demostró que Sierra fue buscado por la comisión de congresistas, quienes en funciones oficiales le ofrecieron asilo para que diera su versión acerca de la vinculación de los hermanos Uribe. No se evidenció con claridad cuál fue la instrucción dolosa por parte del acusado para que el “Tuso” Sierra enviara al expediente de la Corte tales manifestaciones y mucho menos que las mismas fuesen producto del ofrecimiento indebido por parte de Diego Cadena Ramírez, por lo tanto, no se logra derruir la presunción de inocencia del procesado Uribe Vélez

Lo que tiene que ver con el evento de Hilda Niño Farfán, se centró en el análisis en las declaraciones del acusado, la exfiscal delegada, Fabián Rojas y el manuscrito presentado. Se afirmó que la iniciativa para contactar a Niño Farfán no surgió del acusado, incluso no dio ninguna instrucción específica a Diego Cadena, sino que éste se ofreció voluntariamente para ir a escucharla y la voluntad de Niño de declarar ya existía desde 2017.

Cuando Cadena se reunió con Niño Farfán, ya había puesto en conocimiento de la fiscalía que tenía información sobre posibles manipulaciones del caso de los doce apóstoles e incluso ya había identificado los funcionarios que en su criterio estaban involucrados. Su intención era visibilizar ante la fiscalía o la opinión pública los hechos que ella ya había denunciado, ya que consideraba que no se prestaba atención a su matriz de colaboración ofrecida desde finales del año dos mil diecisiete y esto podría ayudarla a facilitar el trámite de su principio oportunidad.

Enfatizó que la señora Niño no le entregó ninguna declaración o documento por conducto de Diego Cadena y la solicitud de ayuda para el traslado que elevó Niño Farfán a Cadena no era correspondiente a una utilidad o beneficio pactado previamente a cambio de declarar.

La conclusión general a la que arribó, a lo largo de su argumentación, es la absolución del acusado en todos los cargos ya que los medios de prueba relacionados para los eventos, no permiten estructurar los presuntos punibles referidos y su postura ha sido consistente con las consideraciones expuestas por sus antecesores en el diligenciamiento, que son resultado de las valoraciones conjuntas y objetivas de los medios de prueba contrastados con las reglas de valoración propias de un derecho penal constitucional, parafraseando a Gustavo Zagrebelsky *el principio in dubio y pro reo no es solo una regla de interpretación, es una manifestación del derecho fundamental a la presunción de inocencia.*

5.4. La Defensa Técnica

El equipo de defensa inició su intervención con una exposición a cargo del doctor Jaime Granados, quien advirtió sobre la necesidad de no incurrir en la reprochable práctica de ignorar la evidencia recaudada en el proceso. Llamó la atención sobre el riesgo de cerrar los ojos y los oídos frente a la contundencia de los elementos probatorios, los cuales —afirmó— reflejaban la fuerza ineludible de la verdad.

Sostuvo que el presente juicio se había visto atravesado por sesgos, animadversiones y, de manera más notoria, por un trasfondo de conflictividad política, lo que lo situaba en una encrucijada: o bien persistir en una confrontación ideológica, o bien propiciar un camino hacia la reconciliación. Aclaró que esta última no implicaba una claudicación frente al ideal de justicia, sino una reafirmación del mismo, siempre que se edificara a partir de los hechos demostrados y las pruebas legalmente recaudadas, sin margen para la arbitrariedad ni para la estigmatización.

Expresó que arribó a esta etapa procesal con reservas respecto a la imparcialidad de la juzgadora, pero consideró necesario dejar constancia de la conducción ordenada, concentrada y dinámica del juicio oral.

Indicó que, en virtud del principio de libertad probatoria y conforme a los artículos 7, 16, 17, 18, 372, 373, 380, 381 y 382 de la Ley 906 de 2004, lo único que resultaba relevante era el resultado de una ponderación probatoria orientada por una apreciación conjunta, razonada y completa del acervo disponible.

Propuso una estructura argumentativa que comprendía: una introducción, una síntesis del caso —en la que expuso las teorías del caso y ciertas constantes procesales—, el análisis de los siete episodios fácticos sobre los que giró la acusación, la discusión en torno a la hipótesis general de determinación, los problemas derivados de las variaciones introducidas por la fiscalía a la imputación original, el tratamiento de las interceptaciones telefónicas y, por último, una serie de conclusiones.

Planteó, a manera de marco referencial, la necesidad de precisar con claridad el objeto del proceso y, correlativamente, aquello que se encontraba por fuera de su alcance. En tal sentido, partiendo de la imputación y posterior acusación, afirmó que el núcleo del debate penal había sido delimitado de forma estricta y que lo verdaderamente relevante era determinar —más allá de toda duda razonable— si el ciudadano Álvaro Uribe Vélez indujo a terceros, entre ellos Diego Javier Cadena, Álvaro Hernán Prada Artunduaga y otros mencionados en el pliego de cargos, para que ofrecieran ayudas, beneficios o sumas de dinero con el fin de que un testigo incurriera en falsedad o guardara silencio, total o parcialmente. Asimismo, se cuestionaba si, como consecuencia o con independencia de lo anterior, se desplegaron

maniobras fraudulentas con la capacidad o la potencialidad de inducir en error a un funcionario judicial.

Sostuvo que cualquier discusión ajena a ese eje central resultaba impertinente, salvo que estuviera dirigida a sustentar una eventual impugnación de la credibilidad de los testigos o peritos, o a contextualizar cronológicamente los hechos. Advirtió que no podía permitirse convertir el juicio en un escenario para reciclar controversias pasadas que carecieran de pertinencia procesal.

Precisó que, a pesar de esa delimitación temática, la acusación había incurrido —a juicio de la defensa— en una extralimitación, al punto de interpretar como criminales actos que se enmarcaban dentro del ejercicio legítimo del derecho de defensa. Consideró que la fiscalía había desdibujado los límites del derecho penal, al presentar como delictivas actividades orientadas a la protección del honor, el buen nombre y la búsqueda de la verdad por parte del acusado.

Argumentó que este proceso enfrentaba dos visiones opuestas: de un lado, una que defendía el uso del derecho penal dentro de límites razonables y respetuosos de los derechos fundamentales; y de otro, una postura que —según la defensa— pretendía criminalizar la actuación legítima de quien procuraba preparar su defensa, todo ello en contravía de las garantías previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y desarrolladas por el artículo 8 de la Ley 906 de 2004.

Con base en ese marco, se interrogó sobre la legitimidad de que el ciudadano Uribe, a través de sus abogados e investigadores, hubiera intentado corroborar versiones, ubicar testigos, allegar atestaciones notariales y, en general, preparar su estrategia defensiva frente a investigaciones en curso. Sostuvo que tales labores fueron llevadas a cabo por su equipo jurídico y, otras personas, como Diego Cadena, Wilser Molina, Lisa Ruth, que constituían expresiones del ejercicio del derecho fundamental a la defensa.

Sin embargo, advirtió que esas actividades fueron desnaturalizadas por la fiscalía, al punto de calificarlas como ilícitas. A ello se sumó —según expuso— una presión indebida sobre potenciales testigos, algunos de los cuales optaron por guardar silencio, lo que no debería tener cabida en un proceso judicial.

Observó que, a lo largo del proceso, se construyó una tesis que implicaba el recurso a prácticas proscritas por el derecho penal, las cuales contrariaban el principio de culpabilidad y permitían formas de responsabilidad objetiva, expresamente prohibidas por el ordenamiento jurídico. En respaldo de esta afirmación, citó el artículo 12 del Código Penal —Ley 599 de 2000—, que establece: "*Solo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva*".

Señaló que se intentaba una determinación en cadena, fundamentada en un silencio constructivo o, en un grado mayor de reproche, en una determinación retroactiva. Añadió que, bajo esta lógica, se desvirtuaba el alcance real de la prueba incorporada al proceso.

Sostuvo que la acusación formulada por la fiscalía incumplió su propia teoría del caso, al no lograr demostrar que Álvaro Uribe Vélez hubiera determinado, con dolo directo, a cualquier persona para la comisión de los delitos imputados.

Identificó como primera dificultad la reticencia de testigos de descargo, como Harlington, a declarar, debido a la práctica de compulsar copias respecto de personas que habían sido investigadas, pero que no habían sido condenadas.

Asimismo, señaló la existencia de una constante por parte de la fiscalía, consistente en una defensa a ultranza de la conducta desplegada por Iván Cepeda. Afirmó que incluso se respaldaron actuaciones que el propio Cepeda había reconocido, como su intervención para evitar el traslado del testigo Juan Guillermo Monsalve a la cárcel de Valledupar. En este contexto, se refirió también a la omisión, por parte de la fiscalía, de un elemento contenido en la declaración rendida por Carlos Vélez ante la Corte Suprema de Justicia el 1° de diciembre de 2016, en la cual, según lo narrado por la defensa, Vélez manifestó en al menos tres ocasiones haber visto a Cepeda en la cárcel La Picota reunido con Pablo Hernán Sierra, y relató un enfrentamiento que tuvo con él. Indicó que tales aspectos fueron omitidos por la fiscalía, a pesar de su relevancia.

Cuestionó además el uso reiterado de las interceptaciones ilegales por parte de la fiscalía, señalando que esta sostenía que existía un seguimiento constante a Uribe, Hasche y Cadena dentro de la cadena de reporte, pero que, en realidad, no había información sobre actuaciones en tiempo real ni un control efectivo. Afirmó que se llegó

al extremo de tergiversar el contenido de las evidencias, atribuyéndole a Uribe afirmaciones que no había realizado, y que la fiscal había modificado sus palabras con el fin de alterar el sentido de sus respuestas.

Indicó que la exposición se centraría en la hipótesis general de la acusación, conforme a lo consignado en las páginas 1 y 2 del escrito acusatorio. Expuso que allí se planteó una hipótesis general de determinación atribuida a Uribe Vélez, la cual se habría originado en el primer trimestre del año 2017. Sin embargo, al contrastarla con la teoría del caso presentada por la fiscalía el 6 de febrero de 2025, advirtió que esta formuló una hipótesis distinta, lo que evidenciaba una variación sustancial en los hechos que soportaban la acusación.

Resaltó que, en el escrito de acusación, dicha hipótesis de determinación se individualizaba exclusivamente en relación con Uribe y Cadena, en el sentido de que el primero habría instruido al segundo —de forma directa o a través de terceros— para ofrecer beneficios a potenciales testigos con el propósito de que faltaran a la verdad. Posteriormente, en la teoría del caso, se amplió la imputación a varias personas. A juicio de la defensa, tal divergencia afectaba el principio de congruencia, pues el referente obligado para respetar dicho principio era el escrito de acusación, y no la teoría del caso. Señaló que no podía modificarse el trasfondo fáctico trasladando la hipótesis de determinación al hito del auto inhibitorio del año 2018, cuando lo consignado inicialmente la situaba en los primeros meses del año 2017. Observó, además, una ausencia de claridad sobre la manera como se habrían desarrollado los hechos.

Advirtió que dicha variación impactaba la dinámica del juicio, y afirmó que la fiscalía era consciente de que los hechos consignados en el escrito de acusación no podían ser acreditados, motivo por el cual habrían desplazado el eje temporal de la acusación hacia el auto inhibitorio.

Planteó que, al examinar la prueba traída al juicio, resultaba pertinente preguntarse si existía algún elemento que demostrara la ejecución de una estrategia ideada entre Uribe y Cadena a comienzos de 2017. Cuestionó si había prueba de determinación en la época en que se conocieron, pues, según la acusación, lo que se buscaba era recolectar testimonios y obtener documentos que permitieran afectar las declaraciones de Pablo Hernán Sierra y Juan Guillermo Monsalve,

activando medios de prueba a través de mecanismos no lícitos. Preguntó en qué lugar constaba que ello hubiese ocurrido.

Se refirió a un encuentro en el que, según la defensa, solo estuvieron presentes tres personas: Mario, Cadena y Uribe. Relató que Mario declaró que no puso atención a lo conversado, ya que su intervención se limitó a presentar a los otros dos. Agregó que Cadena no declaró en el presente juicio. En consecuencia, interrogó de dónde se desprendía la existencia de una determinación, y en qué parte del proceso aparecían instrucciones precisas impartidas por Uribe a Cadena. Afirmó que no existía ni una sola prueba en el juicio que acreditara dicha conducta, y que, ante ello, se había incurrido en el terreno de la especulación. Reiteró que la prueba debía ser objeto de demostración, y no podía fundarse en suposiciones ni conjeturas.

Posteriormente, indicó que, en la audiencia, la acusación hizo referencia a varias personas, pero no existía prueba de una ideación plural que comprometiera a Uribe como determinador de Cadena. Alegó que, ante la ausencia de respaldo probatorio, la fiscalía debió modificar su acusación y ubicarla a partir del auto inhibitorio. Recordó que ellos habían solicitado claridad y precisión en cuanto a las múltiples personas mencionadas, pero la fiscalía no accedió a ello, pues —según afirmó— carecía de sustento probatorio. Afirmó que se trató de una estrategia para "ver qué cae", pero que, en sus palabras, "no cayó ningún pez".

Resaltó una circunstancia que consideró llamativa: la omisión, por parte de la fiscalía, de elementos que demostraban que las actuaciones desplegadas por Diego Cadena antes del 16 de febrero de 2018 habían sido ejecutadas por iniciativa propia, en ejercicio de su actividad como abogado investigador.

Recurrió al método reconstructivo propuesto por Antonio Dellepiane, con el propósito de esclarecer los hechos ocurridos entre febrero de 2017 y junio de 2018. Formuló el interrogante sobre cómo probar aquello que no ocurrió, afirmando que la fiscalía no aportó ninguna evidencia que acreditara la existencia de instrucciones impartidas por Álvaro Uribe Vélez en el sentido expuesto por la acusación.

Cuestionó cómo podía sostenerse una hipótesis en ausencia total de prueba, e inquirió si la fiscalía había buscado registros de llamadas que evidenciaran el supuesto vínculo de determinación entre Uribe y Diego Cadena. Señaló que no existía ninguna prueba de ese tipo.

Afirmó que la fiscalía no solo dejó de demostrar su teoría del caso, sino que además no realizó el más mínimo esfuerzo por alcanzar dicho objetivo. A partir de ello, planteó cómo era posible que, siendo la fiscalía una entidad regida por el principio de objetividad y portadora de una carga probatoria, existiera una ausencia absoluta de elementos demostrativos. En consecuencia, concluyó que la acusación se había cimentado en una mera especulación.

Indicó que la defensa, por el contrario, procuró mostrar lo que efectivamente ocurrió, y sostuvo que el objetivo de Uribe había sido corroborar la información que recibía. Con tal fin —además de su propio testimonio— fueron llamados once testigos que dieron cuenta de los hechos ocurridos entre los primeros meses de 2017 y el 16 de febrero de 2018.

Sostuvo que quedó evidenciado el esfuerzo realizado por ellos para esclarecer los hechos relativos al modo en que se conocieron Uribe y Cadena, aclarando que no existía obligación legal de reconstruir dicho vínculo. No obstante, afirmó que dicha reconstrucción fue efectuada en el curso del juicio.

Expuso, en primer lugar, que Álvaro Uribe Vélez tuvo conocimiento en noviembre de 2016, por intermedio de Andrés Felipe Arias, de una información relacionada con su hermano, Santiago Uribe, procedente de una persona privada de la libertad, identificada como Ramón Quintero, alias "RQ". Tanto Uribe como Arias narraron esta circunstancia con detalles en el juicio. A partir de dicha información, Uribe la transmitió a sus abogados, los doctores Jaime Granados y Juan Felipe Amaya, con el propósito de que fuera verificada.

Juan Felipe Amaya declaró que, por medio de correo electrónico y de la red social Facebook, intentó infructuosamente establecer contacto con el abogado Guy Turner, defensor de Ramón Quintero Sanclemente. Ante la falta de éxito, y con ocasión de un desayuno en la ciudad de Miami, Uribe comentó la situación al abogado De la Espriella. Posteriormente, dicho profesional le habría confirmado que la información suministrada por Arias era cierta. Precisó que se intentó incorporar esta prueba al juicio, pero su práctica fue negada. Uribe dio cuenta de estos hechos durante su testimonio.

Asimismo, indicó que, por razones de salud, Uribe permanecía en convalecencia en su residencia, y que el 28 de febrero de 2017, a las

2:30 p. m., recibió la visita de su primo Mario Uribe, quien se presentó acompañado de Diego Cadena. Ambos permanecieron en el lugar hasta las 3:45 p. m., conforme lo demostraron los testimonios recaudados y las minutas del ingreso, documento que hace parte del registro llevado por la Policía Nacional en atención a la condición de expresidente del procesado, verificado a través de la inspección realizada por el investigador Ancízar Barrios. Según la defensa, solo hasta ese momento Uribe conoció a Cadena.

Señaló que la reconstrucción de los hechos permitió mostrar que fue Cadena quien buscó a Uribe, y que el encuentro se produjo por intermedio de Mario Uribe. Cadena se desempeñaba como abogado en Colombia de Ramón Quintero Sanclemente y de Diego Pérez Henao, quienes, según la defensa, poseían información relevante, motivo por el cual Cadena habría intentado acercarse a Uribe. Explicó además que algunos amigos de Cadena, quienes fueron abogados de Mario Uribe, contactaron a dichas personas.

Afirmó que quedó plenamente establecido que el abogado Sánchez Cañón no tuvo participación alguna en el contacto entre Uribe y Cadena, y que existía una trazabilidad completa del modo en que se produjo dicho encuentro.

Durante esa visita, Cadena ofreció sus servicios profesionales a Uribe, orientados a la corroboración de la información relacionada con Ramón Quintero y con alias “Diego Rastrojo”, según fue narrado por el propio Uribe.

Resaltó un hecho expresado por el propio Diego Cadena, quien, pese a su decisión de guardar silencio en su testimonio en el presente proceso, afirmó que Uribe nunca le solicitó realizar ninguna actuación indebida y que consideraba un honor haberlo tenido como cliente. A juicio de la defensa, este testimonio demostraba que fue Cadena quien buscó a Uribe, y que no existió una determinación dolosa.

Indicó que no existía evidencia de que hubiera ocurrido algo distinto el 28 de febrero de 2017. No se acreditó que se hubieran abordado temas relacionados con Juan Guillermo Monsalve o Pablo Hernán Sierra. La conversación, según lo sostenido, giró en torno a la verificación de unos asuntos en Miami con dos testigos, vinculados al denominado caso de los “Doce Apóstoles”.

Aseguró que no hubo instrucción ilegal o ilícita, sino una directriz de carácter estrictamente profesional.

Presentó los testimonios del senador Honorio Henríquez y de Néstor Humberto Martínez, quien se desempeñaba como Fiscal General de la Nación en la época de los hechos. Según lo expuesto, estos testimonios evidenciaron la necesidad que existía de obtener las declaraciones de Ramón Quintero y de alias "Diego Rastrojo". Indicaron que fueron remitidos al fiscal del caso, Carlos Iván Mejía, pero el propósito de recibir dichos testimonios se vio frustrado ante la falta de interés por parte del funcionario.

Precisó que, además de ese asunto, se abordó un segundo tema relativo al magnicidio de Álvaro Gómez Hurtado. En ese contexto, el ciudadano Álvaro Uribe Vélez rindió declaración ante la Fiscalía el 14 de febrero de 2018, solicitando que se revisaran los elementos existentes sobre ese caso. Compareció acompañado por el abogado Diego Cadena, y así lo refirió Néstor Humberto Martínez, junto con María Paula Riveros. Destacó que, en esa diligencia, quedó acreditado el rol que desempeñaba Cadena en ese momento, hecho del cual también dio cuenta el testigo Honorio Henríquez.

Señaló que existía una constante en las actuaciones de Uribe: la presencia de un testigo en cada reunión relacionada con los asuntos que había tenido que atender.

Asimismo, fueron exhibidos los documentos que daban cuenta de la cita con el Fiscal General, así como de la presencia de Cadena en la reunión llevada a cabo en el búnker de la Fiscalía en relación con el magnicidio.

Sostuvo que, entre el 28 de febrero de 2017 y el 16 de febrero de 2018, se desarrollaron otras actividades dentro del marco de las labores investigativas adelantadas por Diego Cadena. Expresó que, tras el esfuerzo desplegado en esas tareas, Cadena continuó realizando diligencias de investigación por encargo de Uribe.

Precisó que el 18 de julio de 2017 se conoció la existencia de una carta suscrita por Carlos Enrique Vélez, alias "Víctor", a quien Cadena visitó en el ejercicio de sus funciones investigativas. Según lo narrado por Uribe, dicha información le fue comunicada en ese contexto.

A partir de lo anterior, concluyó que la hipótesis de determinación no fue aprobada por la fiscalía, la cual —afirmó— tampoco realizó esfuerzo alguno para acreditarla. En contraste, señaló que sí procedieron a la reconstrucción de los hechos.

Identificó como núcleo central del proceso el episodio denominado "Picota", descrito en el escrito de acusación entre las páginas 4 a 7. Señaló que, para la misma época en la que ocurrieron los hechos asociados a dicho episodio, también se desarrollaba de manera simultánea el denominado episodio de Neiva.

Afirmó que la fiscalía no demostró su teoría del caso y, para sustentar, expuso una serie de contradicciones entre dicha teoría y lo consignado en el escrito de acusación.

En relación con la hipótesis de determinación, sostuvo que no era cierto que, desde los primeros meses de 2017, tras conocer a Cadena, el primer objetivo hubiese sido Juan Guillermo Monsalve, porque primero se buscó a Ramón Quintero Sanclemente y Diego Pérez Henao en la ciudad de Miami, luego, el 18 de julio de 2017, se produjo la visita a Carlos Enrique Vélez, alias "Víctor" y seis meses después se dirigieron a Monsalve.

Cuestionó cómo podía hablarse de un fraude procesal en relación con Monsalve, a partir de un escrito que —afirmó— no fue ni elaborado, ni presentado por él, o persona alguna en nombre de Uribe, y que contenía una salvedad manuscrita por el propio suscriptor, aquel fue entregado por Deyanira Gómez a la Corte Suprema de Justicia antes de la reunión del 5 de abril de 2018, el que no se imputó en la indagatoria, por tanto, cuestionó cómo era posible solicitar una condena.

Con todo el material probatorio allegado por las partes, quedó demostrado que Juan Guillermo Monsalve rindió una entrevista el 16 de septiembre de 2011 en la cárcel de Cómbita, en presencia del senador Iván Cepeda, archivo que tenía como finalidad establecer lo ocurrido durante esa diligencia, la cual fue calificada como un evento icónico, primigenio dentro de la línea acusatoria, pero su contenido revelaba elementos distintos a los que la fiscalía pretendía probar, y destacó que desde esa fecha Monsalve venía mintiendo abiertamente, al asegurar que su reclusión obedecía a vínculos con grupos paramilitares, pese a que no tiene condenas por esa razón, manifestación que no fue realizada bajo la gravedad del juramento.

Durante el contrainterrogatorio practicado el 28 de febrero de 2025, Monsalve reconoció que su condena correspondía a un secuestro extorsivo, y no al delito de concierto para delinquir con fines de paramilitarismo, con dicha afirmación, quedó en evidencia que el testigo había mentido desde el inicio de su versión, a ello se sumó la declaración rendida por Héctor Romero, quien expuso el detalle de las condenas impuestas a Monsalve, sin que en ninguna de ellas figurara alguna relacionada con grupos armados ilegales. De igual manera, el investigador Ancizar Barrios declaró que, durante la verificación realizada por la fiscalía, no se encontró evidencia documental que acreditara que Monsalve hubiera sido condenado por delitos asociados al paramilitarismo.

Aserto que se complementó con la prueba sobreviniente contenida en el auto del 7 de marzo de 2025, en el cual constaban los hechos por los cuales Monsalve había sido efectivamente condenado, y que no guardaban relación con pertenencia o participación en grupos paramilitares.

Respecto al contenido del interrogatorio que le practicó Iván Cepeda, señaló que Monsalve acusó a Álvaro Uribe Vélez de haber impartido la orden para la ejecución de la masacre de San Roque, y que él había presenciado personalmente dicha instrucción. No obstante, esas afirmaciones fueron desmentidas por el propio Monsalve en el interrogatorio que le realizó la fiscalía, en el que reconoció que no conocía personalmente a Uribe y que solo lo había visto en dos oportunidades durante actividades de campaña, por tanto, mintió.

En cuanto a la propiedad de la Hacienda Guacharacas, la defensa señaló que Monsalve sostuvo que esta había sido vendida parcialmente a Santiago Gallón hacia el año 2000, y que la otra mitad había quedado en cabeza de Santiago Uribe, versión falsa porque su prohijado explicó que fue vendida como consecuencia del asesinato de su padre y de las heridas sufridas por su hermano Santiago, desde julio de 1996 a la sociedad Ganados del Norte, lo cual fue acreditado con la introducción al proceso de la escritura pública 428, instrumento, donde no aparece Santiago Gallón. Por ello, reitera mintió de forma reiterada y nada de lo dicho por él podía ser corroborado.

En el auto inhibitorio proferido el 16 de febrero de 2018, se favoreció al entonces investigado Iván Cepeda, en el contexto de dicha providencia, se dispuso la compulsa de copias, entre otros, a Álvaro

Uribe Vélez, pero ella no dio origen al presente radicado, sino a otro, en el cual Uribe solicitó rendir versión libre y hasta la fecha no ha sido citado.

Según la fiscalía, la relevancia del auto inhibitorio radicaba en que a partir de esa fecha se habría activado, por parte del procesado, la necesidad de manipular testigos. En esa línea, se construyó la teoría del caso, en la que se sostuvo que, tras dicha decisión judicial, Diego Cadena habría comenzado a actuar como abogado de Uribe, visitando centros carcelarios y buscando declaraciones. En ese contexto, ubicó la fiscalía la visita del 21 de febrero de 2018 a la cárcel La Picota, con el propósito de obtener una retractación de Juan Guillermo Monsalve respecto de su primera declaración.

Sin embargo, refutó esa afirmación al señalar que ya se había probado que, antes del 21 de febrero de 2018, tanto Diego Cadena como Juan José Salazar habían visitado a otros internos, como Carlos Enrique Vélez, alias "Víctor", e incluso habían recibido una carta de este. Adicional, la fiscalía no presentó prueba alguna que demostrara que entre el 19 y el 21 de febrero de 2018 se hubiese producido la determinación entre Uribe y Cadena, porque se aportó al juicio reconstrucción alguna de comunicaciones entre los abonados de ambos durante esos días, por lo que, en ausencia total de elementos probatorios, la fiscalía incurrió en meras suposiciones.

Respecto de los testimonios presentados por la fiscalía, refirió que tanto Vicky Jaramillo como Ricardo Williamson ofrecieron versiones convergentes que permitieron establecer una trazabilidad de los hechos, facilitando su reconstrucción y evidenciando cómo llegó Cadena a la cárcel La Picota los días 21 y 22 de febrero de 2018. Ambos testigos relataron cuál era su relación con Pardo Hasche y señalaron que, desde finales de 2017, Hasche había transmitido a su cuñado Ricardo Williamson información sobre un interno que deseaba hablar con alguien cercano a Álvaro Uribe Vélez, lo identificaron como Juan Guillermo Monsalve, quien —según la información recibida— tenía temor de ser trasladado y deseaba contar "la verdad" en medio de un contexto electoral, versiones de las cuales existe respaldo documental, consistente en registros de llamadas entrantes y salientes, chats entre ambos testigos y entre Jaramillo y Cadena, así como una carta suscrita por Hasche, el testimonio de Uribe, interceptaciones entre Uribe y Cadena, y conversaciones entre Cadena y Vicky Jaramillo, así como entre Cadena y Hasche. De todo ese

material emergía de manera constante la afirmación según la cual habría sido Monsalve quien tuvo la iniciativa de contactar a Uribe.

Con el reporte del cruce de llamadas entre esos dos testigos, incorporado a través del investigador Franklim Guevara, se demostró que no se conocían antes del 31 de diciembre de 2017, ya que las llamadas entre esos abonados solo se registraron a partir de esa fecha, la georreferenciación celular ubicó las celdas utilizadas en el municipio de Chocontá, coincidiendo con el sitio del encuentro, además se evidenciaron comunicaciones posteriores durante los meses de enero y febrero de 2018, sin que existía cruce de llamadas entre Williamson y Uribe o Cadena, lo que corroboraba la versión ofrecida por los testigos. Todas las fechas mencionadas eran anteriores a la expedición del auto inhibitorio del 16 de febrero de 2018, lo que permitía concluir que el interés de Cadena en entrevistarse con Monsalve no se originó en dicha decisión judicial.

Tampoco existió determinación por parte de Uribe hacia Cadena, ya que el conocimiento de los hechos se dio en sentido inverso; en esos mismos intercambios, se consignó que Monsalve no estaba interesado en recibir dinero, sino en obtener algún tipo de colaboración respecto al tiempo faltante de su condena, y que por esa razón tiene sentido el planteamiento sobre el tema de la Jurisdicción Especial para la Paz y la acción de revisión. Con base en ello, argumentó que resultaba más plausible que la iniciativa hubiese partido de Monsalve, y no de Hasche.

En varios chats, Jaramillo insistía reiteradamente a Cadena sobre la necesidad de realizar la visita, indicando que lo estaban esperando, mientras que Cadena se demoró más de veinte días en atender ese requerimiento. Los días 16 y 17 de febrero de 2018 circuló información en la prensa sobre Monsalve, que la fiscalía desatendió y que los documentos obrantes en el proceso desvirtuaban su tesis.

Cadena acudió a la cárcel La Picota el 21 de febrero de 2018, pese a que del auto inhibitorio no era clara la relevancia de Monsalve dentro de su gestión. Considera de vital importancia la carta enviada por Pardo Hasche, según lo que Monsalve le manifestó, el traslado que se tenía previsto respecto a su lugar de reclusión fue frenado por intervención del senador Iván Cepeda, quien así lo aceptó, expresó preocupación por la popularidad del expresidente Álvaro Uribe Vélez, pues próximamente se llevarían a cabo las elecciones presidenciales y Monsalve manifestó estar arrepentido de la declaración que había

rendido, que deseaba decir la verdad, pero que temía incurrir en el delito de falso testimonio, por ello Hasche le refirió que Uribe podría otorgarle beneficios, entonces la iniciativa de hablar provino de Monsalve o de Hasche, mas no de Uribe, tomando fuerza lo declarado por Vicky Jaramillo y Ricardo Williamson, en cuanto a que Uribe únicamente recibió una información fragmentada, sin haber ejercido determinación sobre persona alguna.

A pesar de lo anterior, Monsalve afirmó que nunca tuvo la intención de retractarse y que fue Hasche quien, según dijo, lo presionó de manera insistente casi todos los días para que lo hiciera. Sin embargo, aun si se diera crédito a tal versión, sostuvo demostraría que la iniciativa partió de Hasche, y que no existía relación alguna con una eventual determinación por parte de Uribe.

Monsalve también refirió que Pardo Hasche le dijo que una persona muy importante iba a visitarlo, aunque nunca identificó quién sería, cuestionó que, si Monsalve estaba diciendo la verdad y tenía comunicación directa con Cepeda, con quien mantenía un canal fluido, por qué razón no le comunicó nada de ello durante el lapso de tres meses. Dicha omisión hacía difícil considerar verosímil su versión, menos cuando no fue aportada al juicio prueba alguna que permitiera acreditar cuál habría sido el interés de Hasche en inducir a Monsalve a mentir, como tampoco que existiera beneficio alguno para el testigo.

Se destacaron otras versiones de testigos que relataron situaciones concordantes con lo narrado por Hasche, entre ellas la declaración de alias "El Canoso", Nicolás Jurado Monsalve y finalmente, fue presentado el testimonio de Luis Alipio Rodríguez Mahecha.

En relación con el 21 de febrero de 2018, fecha en la que Diego Cadena acudió por primera vez a la cárcel La Picota con la intención de entrevistarse con Juan Guillermo Monsalve, se acreditó que efectivamente se presentó en ese centro penitenciario. No obstante, según lo demostrado, únicamente logró entrevistarse con Pardo Hasche, sin que se materializara encuentro alguno con Monsalve.

Respecto del contenido de la reunión entre Cadena y Hasche, no fue posible conocer detalle alguno, en tanto no existe grabación ni video que permita una lectura de labios o interpretación visual cercana. Tampoco fue posible obtener información por vía testimonial, dado que tanto Cadena como Hasche se acogieron a su derecho fundamental a guardar silencio. Hasche, antes de ejercer dicha

garantía, expresó que era víctima de un entrampamiento con fines políticos.

La Fiscalía, por conducto del senador Iván Cepeda, incorporó al juicio una serie de notas de voz que Monsalve le habría enviado en torno a esas fechas, en las que daba cuenta de comunicaciones sostenidas con un amigo de apellido Callejas y de la visita de Cadena, dejando entrever una expectativa frente a eventuales instrucciones. Destacó que dichas notas de voz no contienen ninguna manifestación de Monsalve respecto de la supuesta comisión de un delito. Por el contrario, se tratarían más de expresiones personales o interrogantes sin contenido incriminatorio definido. En tanto no se allegaron las respuestas que Cepeda hubiera podido ofrecerle, tampoco fue posible establecer el contexto completo de esos mensajes, lo cual dificultó obtener conclusiones certeras sobre su contenido y alcance.

Monsalve expresó dudas sobre si Cadena era en efecto abogado de Uribe, ya que, según indicó, en esa época los apoderados reconocidos eran Jaime Lombana y Jaime Granados. En relación con este punto, la defensa cuestionó que Cepeda no hubiera puesto a disposición del proceso la totalidad de la conversación ni el extracto íntegro de las comunicaciones. Al ser interrogado sobre el tema, Cepeda respondió que había entregado los chats completos a la Corte Suprema de Justicia, pero señaló que el aparato en el que se encontraban dichos registros se había dañado. No obstante, no se aportó prueba alguna sobre el deterioro del dispositivo ni constancia técnica o forense sobre el daño.

Asimismo, la Fiscalía no presentó en juicio todos los audios enviados por Cepeda a la Corte Suprema, sino una selección de ellos. Entre los que no se aportaron uno de especial interés en el que Monsalve habría solicitado una nevera y un traslado a la casa fiscal, no obstante, Cepeda aceptó que intermedió para lograr dicho traslado, gestión que fue exitosa, mediante decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia, lo que hacía palmario un vínculo directo entre Cepeda y Monsalve.

En cuanto al contenido específico del escrito de acusación en su página 5, la defensa recalcó que no fue acreditado en juicio que Hasche, entre el 15 de noviembre de 2017 y el 2 de enero de 2018, hubiera realizado ofrecimientos a nombre de Álvaro Uribe Vélez. Tampoco se produjo prueba que respaldara de forma suficiente lo

afirmado por la Fiscalía sobre los hechos que supuestamente ocurrieron el 21 de febrero de 2018.

El 22 de febrero de 2018 se presentaron dos hechos relevantes en el desarrollo del proceso. En primer lugar, mediante el contrainterrogatorio realizado a Luz Mireya, se estableció que ese día se radicó la denuncia identificada con el número 52240, formulada por Reynaldo Villalba en representación de Iván Cepeda, fue sometida al sistema de reparto judicial y correspondió al mismo magistrado que había proferido el auto inhibitorio anterior. Sin embargo, quedó claro que esta denuncia no tuvo origen en la compulsa de copias emitida en dicho auto, tratándose de un radicado distinto.

Ese mismo día tuvo lugar la segunda visita de Diego Cadena a la cárcel La Picota, en esta ocasión con la efectiva participación de Juan Guillermo Monsalve, así como del abogado Héctor Romero y Enrique Pardo Hasche. Se trató de un encuentro cuya realización fue debidamente probada y documentada, no existiendo controversia sobre su ocurrencia, tampoco fue clandestina ni irregular, sino una diligencia formalizada conforme a los procedimientos penitenciarios. Cadena se identificó para ingresar como visitante de Hasche y Monsalve. En los chats entre Vicky Jaramillo y Cadena consta el volante de la visita, y también obran en el expediente los registros de ingreso tanto del abogado Cadena como de otros profesionales del derecho, como Romero Agudelo, quienes asistieron ese día para visitar a Monsalve.

De acuerdo con la reconstrucción presentada, Monsalve no permitió de inmediato el acceso de Cadena, ya que, necesitaba tiempo para informar al senador Cepeda y a Deyanira Gómez sobre la inminente reunión. El propósito habría sido la adquisición de un reloj espía, en atención a que consideraba que la conversación quedaría sujeta a su sola palabra frente a la del abogado visitante.

Las cámaras de seguridad del establecimiento carcelario, así como los testimonios de los intervinientes, permitieron trazar la secuencia de los hechos. Se observó que Cadena ingresó solo a las 2:49 p.m. y se dirigió inicialmente al comedor con Hasche. Posteriormente, a las 3:23 p.m., ingresaron María Mercedes Williamson y el abogado Jaime Lombana, quienes se reunieron con Hasche en una mesa separada de aquella en la que ya se encontraban Héctor Romero y Diego Cadena. Más adelante, Juan Guillermo Monsalve se sumó a esta última reunión, siendo presentado por Hasche, y luego se retiró nuevamente

para reunirse con Williamson y Lombana. Durante ese lapso, Cadena permitió que Monsalve conversara a solas con su abogado. Monsalve se dirigió al baño, tras lo cual regresó a la mesa de Cadena. Poco después, Hasche volvió a integrarse a dicha conversación.

De acuerdo con lo demostrado en juicio, el segmento central de la reunión entre Cadena, Monsalve y Hasche inició a las 4:08 p.m. y concluyó a las 4:17 p.m. Cadena y Romero abandonaron el establecimiento penitenciario a las 4:21 p.m., mientras que Lombana lo hizo a las 4:06 p.m. En ningún momento se evidenció coincidencia en las entradas o salidas entre María Mercedes Williamson y Jaime Lombana, por un lado, y los abogados Héctor Romero y Diego Cadena, por el otro.

El 23 de febrero de 2018, Juan Guillermo Monsalve rindió declaración bajo la gravedad del juramento ante la Corte Suprema de Justicia. Ese mismo día, el expresidente Álvaro Uribe Vélez, acompañado por su abogado Jaime Granados, radicó un recurso de reposición tras ofrecer unas declaraciones públicas desde las escalinatas del Palacio de Justicia.

El 26 de febrero, Deyanira Gómez presentó un memorial en el que informaba la entrega de una memoria USB, que contenía un archivo de audio y video correspondiente a una reunión sostenida entre su entonces esposo Monsalve, los abogados Diego Cadena, Héctor Romero y un tercer abogado que no recordaba, además del doctor Jaime Lombana. Sin embargo, quedó probado que Lombana nunca participó en dicha reunión, ni existió un tercer abogado. Deyanira no fue testigo del encuentro, por ello consideró que esa información era falsa y que el nombre de Lombana fue incluido con el propósito de dotar de mayor peso la denuncia y entrelazar su figura con un supuesto soborno. Monsalve, en una declaración posterior ante la Corte, también sostuvo que había sido visitado por Lombana, lo cual fue igualmente desmentido con las pruebas recaudadas. Se planteó que la fuente de esa información inexacta pudo haber sido el propio Monsalve o Héctor Romero.

En la declaración que Monsalve rindió el 23 de febrero no hizo mención del dispositivo de grabación ni de la existencia de la USB. Solo tras la radicación del memorial por parte de Deyanira se introdujo este elemento. Posteriormente se conoció que la grabación fue realizada con un reloj espía, cuya existencia quedó establecida cuando la defensa solicitó una pericia técnica para verificar la autenticidad del

archivo *cumple.avi*, contenido en la USB entregada. Los peritos confirmaron que dicho archivo correspondía al original registrado en el dispositivo.

En cuanto al origen del reloj espía, Monsalve manifestó que la sugerencia de grabar provino de un interno conocido como "Movil5", quien no declaró por haber fallecido. No obstante, alias "El Canoso" indicó que resultaría inverosímil que Movil5 hubiera sugerido grabar, ya que hacía parte del comité de convivencia y previamente había reprendido a Monsalve. Lo cierto es que Monsalve se comunicó con Deyanira Gómez, quien fue la encargada de conseguir el reloj espía y entregárselo al abogado Héctor Romero.

Romero reconoció haber ingresado el reloj al centro penitenciario sin saber que se trataba de un dispositivo de grabación y sin haber gestionado autorización alguna ante el INPEC. Señaló que Deyanira nunca le informó la verdadera naturaleza del objeto y que el dinero recibido por su parte correspondía a sus honorarios profesionales, no a la entrega del reloj. Su versión fue valorada, por la defensa, como más coherente que la ofrecida por Monsalve o Deyanira, también planteó como hipótesis que la recomendación de grabar pudo haber provenido del senador Iván Cepeda, dada la comunicación fluida entre él y Monsalve, aunque no se aportó prueba concluyente sobre ello, por eso la tilda de suposición.

En cuanto al móvil del uso del dispositivo, se expuso que Monsalve tenía interés en obtener beneficios penitenciarios, especialmente un traslado a casa fiscal, lo cual finalmente se produjo. La justicia actuó de forma expedita, iniciando con la declaración rendida por Monsalve, sin que en ese momento se revelara la existencia del reloj. Solo hasta el 6 de marzo de 2021. Monsalve reconoció la utilización del dispositivo, indicando que no lo había hecho antes porque una magistrada auxiliar de la Corte, al conocer del asunto de forma intempestiva, le habría recomendado no mencionarlo. Explicación que tildó de absurda, por implicar una presunta incitación al falso testimonio por parte de una funcionaria judicial, lo cual resultaría contrario a la lógica procesal y al deber funcional de cualquier magistrado. Además, subrayó que la visita de la magistrada fue sorpresiva, lo que habría llevado a Monsalve a abstenerse de entregar inmediatamente el dispositivo hasta "asegurarse" de cómo proceder.

Pese a que, la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios es un pilar esencial para garantizar la autenticidad y la

mismidad de la prueba. En este caso, la ausencia de entrega oportuna del reloj espía, su estado defectuoso al momento de ser aportado, así como la extracción del contenido por parte de Deyanira Gómez —quien descargó el archivo a un computador personal y luego lo trasladó a una USB— comprometen severamente la confiabilidad del material.

El archivo cumple.avi, contenido en la memoria USB, tiene una duración de 18 minutos y 33 segundos, mientras que la grabación de las cámaras del comedor del centro penitenciario asciende a 38 minutos y 13 segundos. La diferencia de aproximadamente 20 minutos resulta significativa y evidencia que más del 50% de lo ocurrido durante la reunión no quedó registrado en el archivo audiovisual presentado. A esto se suma que el ángulo captado por el reloj espía no ofrece una visión panorámica, ya que enfoca únicamente una mesa, sin que se distinga con claridad a todos los interlocutores, lo que limita aún más su valor probatorio.

Además, no resulta posible establecer con certeza en qué momento se inició la grabación. El propio Monsalve señaló que el reloj fue activado cuando se reunió con Diego Cadena y su abogado, y que pidió quedarse a solas con su defensor, momento en el que presuntamente se le entregó el dispositivo. Sin embargo, al analizar la sincronización entre el contenido del archivo cumple.avi y las grabaciones del sistema de videovigilancia del INPEC, se evidencia una discrepancia de siete minutos —entre las 3:51 p.m. y las 3:59 p.m.— que no es explicada de forma clara con el relato de Monsalve. Él afirmó que activó el reloj tras regresar del baño. Se infiere, entonces, que la entrega y activación del dispositivo ocurrieron cuando Monsalve y su abogado quedaron a solas, pero el desfase de tiempos afecta la coherencia de dicha versión. La omisión de esa franja inicial resulta crítica, ya que precisamente en esos primeros minutos se habría definido el contexto de la reunión y sus verdaderos fines. La falta de claridad sobre qué ocurrió en ese segmento permite inferir que fue deliberadamente omitido, lo cual explicaría por qué se ocultó a la Corte la existencia del reloj espía en un primer momento. Tampoco resulta lógico que Monsalve activara el dispositivo de grabación en presencia del propio abogado Cadena, dado el riesgo de ser descubierto, y más aún si, como alega, se trataba de documentar una conducta presuntamente irregular. Esta circunstancia abre la posibilidad de que el archivo haya sido editado, eliminando segmentos que pudieron resultar desfavorables para sus intereses. Por tanto, el contenido de cumple.avi no ofrece garantías sobre su fidelidad respecto a la realidad de los hechos ocurridos durante toda la reunión.

En el informe técnico rendido por el perito Andrés Gonzalo Vargas Durán, se concluye, con base en un análisis forense riguroso, que el archivo denominado cumple.avi presenta signos inequívocos de edición y posibles alteraciones. El perito identificó rupturas en la continuidad del video, así como indicios de falseamiento. Estas irregularidades comprometen la integridad del archivo como elemento material probatorio, ya que desvirtúan la autenticidad de su contenido frente a lo que presuntamente ocurrió durante la reunión en la cárcel La Picota.

A este hallazgo se suma el análisis pericial de Daniel Ríos Sarmiento, quien examinó la memoria USB entregada por Deyanira Gómez. Este informe reveló que el único archivo contenido en la unidad era cumple.avi, con fecha de creación del 26 de febrero de 2018, lo que demuestra que no fue generado en tiempo real el día de la reunión, es decir, el 22 de febrero. De igual manera, el análisis arrojó que en dicha USB existían archivos eliminados, y que el registro presente fue editado mediante adición, es decir, mediante la incorporación de contenido que no estaba originalmente. Particularmente llamativo es que se detectó la presencia del software Autopsy, una herramienta especializada que se emplea habitualmente para eliminar o manipular información digital. El hecho de que dicho software estuviera instalado en el entorno donde se manipuló el archivo resulta sospechoso, más aun considerando que la persona que realizó dicha intervención no tenía experticia forense acreditada para hacerlo.

Posteriormente, el 2 de abril de 2018, Deyanira Gómez entregó nuevos archivos a la Corte Suprema de Justicia, entre ellos uno identificado como rec_00.4.avi, cuyo contenido y peso son idénticos a cumple.avi, lo que plantea dudas sustanciales sobre la integridad de la evidencia. La existencia de dos archivos con diferente denominación, pero contenido replicado, sin explicación técnica que justifique dicha duplicidad, agrava aún más la desconfianza sobre la fiabilidad de la prueba. Surge además la inquietud sobre por qué la Fiscalía optó por utilizar el segundo archivo en su teoría del caso, y no el originalmente entregado. Esta ambigüedad debilita de forma estructural la credibilidad de la grabación.

La pregunta central es si existe evidencia que permita establecer con certeza que esos archivos provienen efectivamente de los relojes espía. La respuesta es negativa. No fue posible realizar una trazabilidad técnica sobre los dispositivos fuente, ya que estos fueron destruidos,

inutilizados o alterados de manera irrecuperable. Así lo certificó el investigador Ancízar Barrios, quien señaló que sólo hasta que la defensa lo solicitó expresamente, se logró que Miguel Ángel del Río entregara los dispositivos, y que, al momento de su recepción, estos se encontraban en estado deplorable. No fue posible efectuar sobre ellos peritaje técnico alguno.

Frente a esta situación, la Fiscalía sostuvo que lo relevante no era el soporte físico (los relojes) sino el contenido digital. Sin embargo, este argumento desconoce que conforme a los artículos 277 y 278 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), la cadena de custodia no es un simple requisito formal sino una garantía sustancial que asegura la integridad del elemento material probatorio desde su recolección hasta su análisis. Su inobservancia, especialmente en casos donde hay evidencia técnica de adulteración, imposibilita otorgarle fiabilidad probatoria a dichos elementos en juicio.

Incluso si se asumiera que el contenido del archivo debe ser evaluado, su análisis no permite inferir en forma alguna la supuesta determinación por parte del procesado Álvaro Uribe Vélez. La calidad del audio es deficiente, las transcripciones carecen de fidelidad y no existe una correlación clara entre lo grabado y los hechos que pretende acreditar la Fiscalía. En suma, no se puede derivar de esa evidencia ni prueba técnica válida ni inferencia racional suficiente para sustentar los elementos subjetivos del tipo penal.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, la valoración probatoria debe realizarse en conjunto, apreciando todos los elementos de convicción en su integridad. En ese marco, resulta imperativo abordar el contenido del archivo cumple.avi desde su totalidad, considerando su duración de 18 minutos con 33 segundos, los cuales no corresponden a una reunión lineal ni continua, sino a una secuencia fragmentada en cuatro segmentos claramente interrumpidos. Cada uno de estos tramos debe ser analizado a la luz del contexto, los intervinientes y el contenido verbal registrado.

El primer segmento, entre los minutos 00:00 y 04:54, corresponde a la conversación sostenida entre Diego Cadena, Héctor Romero y Juan Guillermo Monsalve. En ella, Monsalve relata que años atrás le había enviado una carta al expresidente Uribe, sin obtener respuesta. Este segmento no contiene ofrecimientos, presiones ni referencia alguna a beneficios indebidos. De hecho, Monsalve llega a afirmar que Jaime

Granados había tomado declaración a su padre en la finca del señor Villegas, aunque posteriormente se comprobó que solo lo conoció en el juicio, lo que reafirma la inexactitud de su relato.

El segundo segmento, entre los minutos 04:54 y 06:24, recoge una interacción en la que intervienen brevemente Pardo Hasche, Cadena, Monsalve y Romero. Luego, los abogados se retiran, y queda Monsalve conversando con Hasche. Tampoco aquí se registra contenido que permita inferir ofrecimientos ilegales o alguna forma de determinación. Cadena manifiesta expresamente que el mecanismo de la JEP estaba descartado, afirmación con la que coincide Romero, quien aclara que Monsalve no cumple con los requisitos para acogerse a dicha jurisdicción. La única mención sobre beneficios es general y en ningún momento se le indica que deba faltar a la verdad.

En el tercer tramo, entre los minutos 06:24 y 09:25, la conversación se sostiene únicamente entre Hasche y Monsalve. Hasche intenta convencerlo de rendir una nueva declaración, pero no en nombre de Uribe ni con indicación alguna de faltar a la verdad. Al contrario, en la carta aportada previamente, es Monsalve quien manifiesta la voluntad de retractarse. No hay evidencia de contacto previo o directo entre Hasche y el procesado que permita inferir una relación de subordinación o delegación.

El último segmento, entre los minutos 09:25 y 18:32, vuelve a integrar en la conversación a Cadena, Romero, Hasche y Monsalve. Aquí se concentran las intervenciones más relevantes. Hasche utiliza expresiones imprudentes y desafortunadas, como asegurar que “Uribe lo va a apoyar con el tiempo”, o que el “doctor es un berraco para la ejecución de penas”. También refiere a la presencia de fiscales y abogados como si se tratara de una puesta en escena, pero tales manifestaciones comprometen exclusivamente a quien las emite. No se trata de hechos atribuibles a Uribe, ni de instrucciones emanadas de él. De hecho, Cadena y Romero reiteran que no hay beneficios jurídicos viables, aunque Romero menciona la posibilidad abstracta de una acción de revisión, lo cual coincide con lo manifestado posteriormente por Cadena. Sobre esta afirmación sólo hasta el 3 de abril Uribe conoció esa alternativa. Ello descarta que la iniciativa fuera de él.

A lo largo de este último segmento, Cadena deja claro que Monsalve tiene libertad plena de decidir si rinde una nueva declaración y qué contenido darle. Usa frases como “si no quiere, no pasa nada” y

“escriba de puño y letra algo cortico”, pero no hay presión ni instrucción dolosa. Cadena no le exige que se retracte, ni que falte a la verdad. Lo que se infiere es una búsqueda de esclarecimiento de hechos, ante un testigo que presuntamente manifestó voluntad de modificar su testimonio.

Monsalve manifiesta temor por ser acusado de falso testimonio, frente a lo cual Hasche, con ligereza, sugiere que diga que lo presionaron, que fue manipulado por Cepeda, reiterando “si eso es cierto”, lo cual denota que sugiere una versión condicionada a una realidad previa, no inducida. Esta afirmación fue reiterada por otros testigos. Además, Cadena añade en ese punto: “y si fue cierto, usted tiene una promesa ilegal”, refiriéndose a la supuesta conducta de Cepeda, lo cual es coherente con una intención de denuncia, no de manipulación.

No puede perderse de vista que, al momento de la conversación, ninguno de los participantes sabía que estaba siendo grabado, lo que refuerza la espontaneidad del diálogo. Esta espontaneidad contrasta con el uso posterior del material, una vez editado y sometido a manipulación técnica, tal como lo acreditaron los peritajes ya expuestos.

Incluso, más allá del archivo audiovisual, existen múltiples interceptaciones, documentos y testimonios que coinciden en que Cadena solicitaba a los testigos que dijeran la verdad. La carta de Pardo Hasche reitera esa línea. Y el propio Cadena, aunque guardó silencio en juicio, sostuvo en su breve intervención que nunca pidió a ningún testigo que mintiera.

El 26 de febrero de 2018 se presentó otro suceso relevante: una nota de voz dejó constancia del interés de Monsalve en ser trasladado a una casa fiscal. Esto debe relacionarse con el memorial que Deyanira radicó ante la Corte Suprema de Justicia, en el que solicitó medidas de protección para Monsalve, incluyendo que su comida fuera preparada desde la casa, el ingreso de una nevera para evitar ser envenenado y condiciones especiales de visitas para prevenir atentados.

La defensa manifestó que se construyó una narrativa según la cual, por ser testigo en este caso, Monsalve requería protección especial, lo cual fue presentado como una maniobra de entrampamiento. Sin embargo, en el juicio se cuestionó esa versión, ya que se estableció que el supuesto atentado fue en realidad un problema derivado de un

operativo, pues a Monsalve lo habrían señalado de “sapo”, según lo declarado al momento de presentar la denuncia. No se aportó prueba de un intento de envenenamiento. Por el contrario, Nicolás Jurado declaró que fue Monsalve quien le había pedido que ingresara veneno a la Picota.

Durante marzo de 2018 se presentaron distintas conversaciones y hechos relevantes que llegaron al juicio por dos vías: escuchas telefónicas ilegales y la utilización de un segundo reloj espía en la Picota, el cual grababa a Hasche, pero no registró las otras dos visitas de Cadena a Monsalve. El 12 de marzo: Uribe habla con José Gaviria y recibe una llamada de Cadena, quien menciona gestiones que adelantaba a partir de lo dicho por Hasche sobre la declaración en la Picota. Uribe no tenía claro el tema y Cadena le aclara que era sobre Monsalve. No se evidencia en esta conversación ofrecimiento ilegal alguno. El 15 de marzo: Uribe habla con Fabián Rojas sobre documentos dirigidos a la CSJ porque su abogado Granados le comentó que ya se iba a resolver el recurso de reposición y un incidente de desacato relacionado con una columna de Daniel Coronell. No se menciona a Monsalve ni se sugiere ocultamiento de la verdad.

Desde el 17 de marzo: Se producen chats entre Vicky Jaramillo y Williamson, donde se evidencia la insistencia de Monsalve para ser contactado por alguno de los abogados de Uribe. Dicen que Granados y Lombana no irían. La iniciativa no vino de Uribe ni de Cadena. También se evidencia que Monsalve ya tenía lista una declaración para “decir la verdad”. Se menciona la preocupación de Enrique por un posible traslado, lo que motivó que se buscara una visita rápida. El 20 de marzo: Uribe y Cadena hablan sobre una visita a la Picota, la cual fue solicitada desde allá. No hay ninguna mención de ofrecimientos indebidos y se confirma que la iniciativa no provino de Uribe.

El 21 de marzo: En chats entre Vicky y Cadena, se advierte que Monsalve podría estar grabando. Cadena que no están haciendo nada ilegal, que él siempre le ha dicho que diga la verdad y cualquier solicitud de beneficios lo mencionará públicamente. Vicky asiente. Luego, en llamada entre ambos, se expresa la misma preocupación. En ninguna parte se sugiere inducir a Monsalve a mentir. Ese día también se registra una llamada entre Cadena y Fabián Rojas sobre un documento relativo al incidente de desacato, sin relación con Monsalve.

El 22 de marzo: Cadena y Hasche conversan sobre el ambiente en la Picota. Hasche refiere que Monsalve temía por su vida, y Cadena le responde que se estaban haciendo gestiones con Villegas para demostrar que él era el abogado de Uribe. Reiteran que lo único que buscaban era que Monsalve dijera la verdad. Se acuerda visita de Cadena a la Picota. No se advierte ofrecimiento o presión alguna.

En esa fecha, también hablan Uribe y Cadena. Este le informa que aún no ha recibido la confirmación de que representa a Uribe. Para ese momento ya existía otro reloj espía, pero no se grabó esa visita. Uribe dice que le interesa que se diga la verdad. Luego llama a Villegas, le informa que Monsalve se quiere retractar y que Cadena será su abogado. Reitera que no se ofrecerá nada a cambio. No se habla de la carta de retractación. La fiscalía tergiversó esta llamada. El 25 de marzo: Hasche y Cadena hablan sobre otra visita a la Picota. Cadena expresa que, si Monsalve no quiere hablar, no hay problema. Aclara que gracias a Hasche pudo hablar con Monsalve. La iniciativa provino de Monsalve. El 26 de marzo: Cadena informa a Uribe sobre su visita a Monsalve, este pidió disculpas, dijo que Villegas había hablado con su familia, que Cadena era el abogado de Uribe y que haría la declaración. Cadena le pidió que lo hiciera de puño y letra para mayor transparencia. Uribe dice que eso ayuda mucho y reitera que lo importante es que diga la verdad. No se menciona interés alguno en ofrecer prebendas. Cadena no le comenta a Uribe la conversación con Hasche sobre la posible trampa.

El 27 de marzo: Conversaciones entre Cadena y Uribe sobre poder y representación de este último. Todo se hace de forma transparente. También se registra una conversación sin relevancia sustancial entre Hasche y Cadena, en la que le dijo que vaya a la Picota. El 30 de marzo: Pardo le dice a Cadena que Monsalve ya hizo la carta, que debía animarlo. Se insiste en que Cadena no incurrió en ninguna conducta irregular y que Hasche actuó por su cuenta. Cuando Cadena supo que la carta ya estaba lista, consideró que podía recibirla sin problema. Se reitera que Cadena siempre insistió en que se dijera la verdad, ni más ni menos.

Ahora bien, 1 de abril de 2018, se registran dos interceptaciones. En la primera, Diego Cadena informa al expresidente Álvaro Uribe que le habían comunicado, el día anterior, que el encargo —refiriéndose a la carta de retractación de Monsalve— ya estaba listo. La fiscalía sostiene que existía un monitoreo en tiempo real por parte de Uribe sobre estos hechos, pero lo cierto es que la información le fue transmitida 48 horas

después. Cadena le pregunta a Uribe si considera conveniente radicar él mismo la carta o si debía consultarlo con el abogado Granados por su intermedio. Uribe responde que confía en su criterio, y Cadena concluye que puede hacerlo directamente. Uribe le solicita dos copias para que sean anexadas en los radicados correspondientes: uno en el proceso a cargo del magistrado Barceló y otro en el expediente de paramilitarismo vinculado a la denuncia de Iván Cepeda. También le pide que le informe los radicados para poder adjuntarlos y evitar que el documento se pierda.

Ese mismo día, en otra conversación, Uribe llama a Fabián Rojas y le pide que suministre a Cadena los números de radicado de los expedientes. Le comenta que hay una prueba —la carta de Monsalve— y que Cadena prometió enviarle una copia una vez estuviera radicada, esas dos llamadas no se advierte ninguna actuación irregular o ilegal. El 2 de abril de 2018, se dan múltiples comunicaciones relevantes. A las 8:22 a. m., Hasche se comunica con Cadena para informarle que la carta sería entregada por Deyanira. Cadena le responde que está por abordar un avión y que luego hablarían. A las 2:05 p. m., Cadena contacta de nuevo a Hasche y le informa que Deyanira aún no se ha comunicado con él, y que sigue pendiente de lo que ocurra con la carta.

Más adelante, se produce una llamada entre Deyanira y Cadena. Ella le dice que no alcanzará a radicar la carta ese día porque está en una clínica con su hija, pero que lo haría al día siguiente. En esa misma conversación menciona que la carta ya está lista y que fue solicitada por Juan Guillermo. Comienza entonces a construir la versión de entrampamiento que fue inducida o presionada, indicando que la carta fue elaborada según las instrucciones que le habían dado, insinuando que las directrices venían de Cadena. Este le responde que solo si el contenido correspondía con la realidad, es decir, si Monsalve expresaba de su puño y letra la verdad. Cadena también deja constancia de que no presionó a Monsalve y que fue él quien lo contactó, reiterando que únicamente se le pidió que dijera la verdad. Tras esa llamada, Deyanira radica la carta cerca de 50 minutos después, a pesar de haber dicho que no podría hacerlo ese día, lo que hace pensar que ya sabía de las interceptaciones y que había contacto previo con la Corte.

Ese mismo día, Monsalve firma la carta de retractación, pero incluye una nota en la que afirma que lo hizo por presión de Cadena y Hasche. Esa constancia anula el contenido de la carta y busca dar sustento a

la tesis del entrampamiento. Sostiene que dicha nota es manifiestamente falsa, pues no ha existido ninguna presión, ni se menciona un intercambio por una acción de revisión, ni aparece en ella ningún ofrecimiento. También se radica otro documento en el que Deyanira indica que anexa unas grabaciones hechas por Monsalve a Hasche, en las que este último supuestamente le da instrucciones sobre cómo realizar la retractación y le hace ofrecimientos. Llama la atención que esa carta, atribuida a Deyanira, está firmada con su número de cédula escrito a mano, lo que genera dudas sobre su verdadera autoría, especialmente porque había asegurado que estaba en una clínica.

Deyanira admitió posteriormente que, luego de radicar los documentos el 2 de abril, fue abordada por la magistrada auxiliar Sandra Yepes, quien le pidió que si podía grabar a Diego Cadena. Esto indica que ya se conocía el contenido de la conversación telefónica entre Deyanira y Cadena, revelando así el esquema del presunto entrampamiento. Esa misma noche, Monsalve fue trasladado a una casa fiscal, justo después de que Deyanira radicó la carta de retractación y aceptó grabar a Cadena.

El 3 de abril de 2018, se desarrollan varios hechos clave que revelan las tensiones y sospechas que ya circulaban en torno a las actuaciones recientes. A las 7:10 a. m., Hasche llama a Cadena para contarle que Monsalve había sido trasladado a una casa fiscal, un lugar que califica como “muy bueno”, sugiriendo que personas influyentes intervinieron para lograrlo. Cadena reitera que únicamente le pidió a Monsalve que dijera la verdad. Hasche se pregunta qué puede estarse tramando, y comenta que Deyanira quiere encontrarse con Cadena; Pardo, a su vez, plantea si hay alguien que pueda corroborar que Monsalve fue quien buscó a Cadena, y Hasche refuerza la sospecha de que todo podría tratarse de una trampa.

A las 7:25 a. m., Hasche vuelve a llamar a Cadena para informarle que Deyanira irá a reunirse con él. Comentan que, si esto fuera una trampa, resulta difícil de entender dado que no se había entregado dinero alguno. Hasche señala que la carta de Monsalve fue breve, lo que sugiere que Pardo no había visto aún la nota aclaratoria y que Cadena tampoco había leído la carta. Ya para ese momento, las señales de que se trataba de un posible entrampamiento se hacían más evidentes.

A las 8:13 a. m., se da la única comunicación telefónica directa entre Monsalve y Cadena. Monsalve menciona que lo trasladaron, pero afirma no saber por qué. Hablan también sobre cómo su esposa supo del traslado y lo que Deyanira le había manifestado a Diego Cadena. Cadena le reitera que no hay nada oculto. Monsalve menciona que el "gringo" (en alusión a Pardo) le dijo que no incluyera ciertas cosas. Cadena le pide autorización para reunirse con su esposa. Esta llamada refuerza había una trampa, al no comentarle que la carta ya había sido radicada.

Más tarde, Cadena habla con el juez Carlos Cruz, le expone sus inquietudes sobre los recientes acontecimientos, en particular el traslado a la casa fiscal. Explica que se trata de medidas de protección al testigo, pero que eso no constituye en ningún caso un ofrecimiento indebido. Detalla las visitas que ha hecho a Monsalve, y subraya que él sí acude a las cárceles, a diferencia de los abogados Granados o Lombana. Sostiene que, si un testigo quiere retractarse, está en su derecho, y que forma parte del ejercicio de la defensa. Cruz le responde que no ve ninguna irregularidad en su actuación. Cadena también le relata lo ocurrido con Deyanira, a lo que el juez responde que podría tratarse de una trampa.

Durante esa llamada, Cadena decide comunicarse con Uribe y deja a Cruz en espera, escuchando la conversación. En la conversación con Uribe, le transmite que Monsalve —por intermedio de su esposa— había manifestado que tenía un documento listo. Le cuenta que Monsalve le preguntó qué le podía garantizar, y que él le respondió que protección, pero que debía solicitarla públicamente para evitar que pareciera un trato clandestino. Uribe insiste en que todo debe ser transparente y le da autorización, después de que Diego Cadena le explicara el recurso jurídico, para tramitar la acción de revisión, siempre y cuando se haga dentro del marco de la legalidad y se solicite públicamente protección para la familia de Monsalve. En esa conversación, Cadena no le menciona a Uribe las sospechas de entrampamiento, ni la conversación tergiversada con Deyanira, ni el traslado de Monsalve, ni que la llamada estaba siendo escuchada. Por eso, la tesis de la fiscalía sobre un supuesto monitoreo permanente por parte de Uribe no se sostiene. Además, la acción de revisión ya había sido mencionada en la reunión del 22 de febrero, y Uribe le da autorización formal solo 40 días después. Esa actuación de Cadena, según la defensa, demuestra que no puede haber una determinación retroactiva.

Tras esa llamada, Cadena retoma su conversación con el juez Cruz quien, según su propio testimonio en juicio, entendió que lo que se habló no implicaba que la acción de revisión fuera un mecanismo para que Cadena "moviera la lengua" y no vio elementos que justificaran una denuncia.

En otro momento del día, Cadena habla con su pareja. Ella duda sobre si realmente debía viajar a Cali, y Cadena llama a Deyanira para confirmar la cita, mostrándole que decía la verdad. En esa conversación, Cadena menciona nuevamente la posibilidad de una acción de revisión ante la Corte, no como una idea nueva ni surgida tras la autorización de Uribe, sino como algo que ya había expuesto desde la reunión del 22 de febrero, basándose en lo que Monsalve le había dicho: que había sido condenado injustamente. La revisión, por tanto, era una herramienta jurídica viable y legítima, ya que Monsalve no tenía acceso a la JEP.

Finalmente, Cadena se comunica con Pardo. Le cuenta sobre la llamada que recibió de Monsalve, sobre las razones del traslado y sobre lo conversado con Deyanira. También menciona que le comentó a Monsalve que no podía hacer nada salvo el trámite de una posible revisión judicial. Esta conversación muestra que Cadena estaba relatando lo ocurrido de forma calmada, y que no había ninguna actuación irregular ni encubierta.

Entre el 4 y el 6 de abril de 2018 se desarrollaron una serie de eventos que fortalecen la hipótesis de la defensa sobre un intento de entrampamiento y, a la vez, permiten descartar cualquier determinación o presión por parte de Uribe. El 4 de abril, Cadena conversa con Hasche y Pardo sobre la situación con Deyanira. Hasche le pregunta si ha sabido algo del tema, y Cadena manifiesta su preocupación por que no se interprete como una compra de testigos, asegura que ya se ha asesorado jurídicamente al respecto y todo está dentro del marco legal. Pardo le sugiere dejar todo claro y le recomienda grabar la reunión con Deyanira. En otra conversación, Pardo le comenta a Cadena que supuestamente se le ofreció asilo a Monsalve, pero después se puede aclarar que realmente el ofrecimiento iba dirigido a Deyanira. Cadena expresa que no cree que se trate de una trampa. Ese mismo día, se graba el encuentro entre Deyanira y Cadena, grabación que fue autorizada por orden judicial.

A pesar de que permitía una sola grabación, el seguimiento se extendió por cinco días adicionales. También el 4 de abril, la Corte Suprema

ordena cancelar la interceptación del teléfono de Uribe. El 5 de abril, se realiza la reunión entre Deyanira y Cadena en un establecimiento cerca de la Corte Suprema. Esta fue grabada por ambas partes: la Corte había ordenado la grabación, pero Cadena también lo hizo de manera informal; sin embargo, su grabación quedó incompleta por una llamada entrante. Que ambos estuvieran grabando refleja desconfianza mutua: por parte de Cadena, temor de estar siendo víctima de un entrampamiento, y por parte de Deyanira, una intención probatoria contraria. Durante la reunión, Cadena sostiene que no se ha pedido a nadie que falte a la verdad ni se ha exteriorizado ninguna exigencia. De hecho, no recibe la carta porque nota comportamientos sospechosos, lo que refuerza su percepción de estar siendo objeto de una trampa.

El contenido de la conversación revela contradicciones de Deyanira, quien dice haber recibido una información sobre el ingreso a la JEP de Monsalve. La defensa afirma que esto es falso, ya que Héctor Romero dejó claro que Monsalve no era sujeto de JEP. Deyanira asegura que Uribe quería colaborar con la inclusión en la JEP, lo cual resulta absurdo si se considera que ha sido su principal opositor. Además, Cadena le recordó que el abogado Romero había indicado la imposibilidad de acceder a ese beneficio. Por tanto, lo único de lo que realmente se habló fue de la acción de revisión, tal como se mencionó en la reunión del 22 de febrero.

Ese mismo día, Cadena informa a Juan Guillermo Villegas sobre lo ocurrido en la reunión, señalando que Deyanira intentó grabarlo de forma intencionada, y que el único ofrecimiento que hizo fue la revisión judicial, un recurso legal al que está facultado como abogado. Posteriormente, Cadena le da un reporte a Uribe (a las 2:50), explicándole que Deyanira había querido inducirlo a decir que después de radicar la carta Monsalve saldría de prisión. Sin embargo, el informe que Cadena entrega a Uribe es incompleto: omite mencionar que Monsalve estaba indicando que no había buscado a Cadena, sino al revés, que no quería retractarse y que la retractación era falsa.

También omite que Deyanira sostenía que se le ofrecía la JEP. Esta información tardía, imprecisa y parcial desmonta la teoría de la Fiscalía sobre un supuesto control permanente de Uribe. Al final de la conversación, Uribe le pregunta quién es esa señora, y Cadena le responde que no se preocupe, que todo está muy claro.

El 6 de abril, Cadena vuelve a llamar a Uribe y le informa que la diligencia no se llevó a cabo, pero insiste en que Monsalve quiere hacer la declaración, que Pardo está alineado con esa intención, aunque Deyanira no lo deja hablar. Ante esto, Uribe responde que lo dejen así, que todo debe hacerse en libertad y sin ningún tipo de presión.

El 8 de abril de 2018, Diego Cadena llama a Álvaro Uribe luego de que se hace pública la noticia del traslado de Monsalve a la casa fiscal. Uribe se entera primero por los medios de comunicación y luego es informado por Cadena, lo que confirma que no había monitoreo en tiempo real ni dirección permanente. Durante la conversación, Cadena le reitera que Monsalve quería retractarse, pero que era su esposa quien no se lo permitía. No le informa a Uribe que podría estarse gestando un entrampamiento, aunque menciona la presencia de personas extrañas durante la reunión, a lo que Uribe reacciona con preocupación y le dice que Hasche podría ser testigo.

Cadena sostiene ante Uribe su convicción de que Monsalve sí quería retractarse y señala que tenía miedo de unos paramilitares que estaban en la cárcel. También afirma estar seguro de que su actuación era legal. Uribe le pregunta por qué se reunió con Deyanira y Cadena responde que lo hizo a petición de Monsalve. En cuanto al tema de la JEP, Cadena le dice que habría que consultarlo con el abogado correspondiente y que lo único que él podría ofrecer era una acción de revisión, sin mencionar que ese asunto ya había sido tratado con anterioridad, el 22 de febrero. Esto demuestra que Uribe no conocía toda la información ni anticipaba los movimientos de Cadena, lo que excluye cualquier posibilidad de determinación por parte suya respecto de ese ofrecimiento, sin perjuicio de su eventual valoración jurídica. En este mismo mes, Ancizar Barrios, jefe de investigaciones de la Fiscalía, efectuó las verificaciones de las múltiples solicitudes de Monsalve a la JEP, confirmando que se habían presentado.

En mayo de 2018, se registraron varias comunicaciones interceptadas a Diego Cadena, ya que su línea seguía bajo vigilancia, mientras que Álvaro Uribe ya no lo estaba. En este contexto, se evidencian distintos intercambios que no revelan irregularidades ni coordinación indebida entre los intervinientes.

En una llamada, Cadena informa a Uribe sobre la preocupación del abogado Jaime Lombana por una columna publicada por Gonzalo Guillén; Cadena aclara que su encuentro con Lombana en la Picota había sido casual. Posteriormente, el 18 de mayo, Cadena llama a

Lombana para recordarle una reunión en la que lo estaban esperando; en el teléfono de Lombana no figuraba el número de Cadena guardado, lo que indica una distancia entre ambos.

El 21 de mayo, Uribe le manifiesta a Cadena que lo importante es que el magistrado Barceló tenga conocimiento de la denuncia, a lo que Cadena responde que eso va a ocurrir, reflejando una intención legítima de trámite procesal. El 25 de mayo, Cadena le proporciona a Hasche el número de la periodista Martha Soto del diario El Tiempo, con el fin de promover publicidad sobre su versión de los hechos, lo cual evidencia una intención de transparentar lo ocurrido. El 26 de mayo, Uribe vuelve a comunicarse con Cadena debido a publicaciones en medios de comunicación. En dicha llamada, insiste en que no buscó a Monsalve y que Lombana no tuvo ninguna relación con los hechos discutidos.

Finalmente, el 31 de mayo, se registra que Monsalve otorgó poder a su abogado Héctor Romero para solicitar beneficios derivados de la colaboración prestada, incluyendo rebajas de pena y gestiones ante la JEP. Esto es especialmente relevante porque, según la declaración de Deyanira, en teoría ella había cortado vínculos con Romero por supuestamente haber sugerido que la declaración de Monsalve podía tener un provecho económico. Sin embargo, esta supuesta ruptura no fue tal, ya que Romero continuó apoyándolos en gestiones jurídicas, y sus honorarios eran asumidos por Deyanira dada la situación de reclusión de Monsalve.

Ahora bien, uno de los temas centrales del juicio ha sido la valoración del testimonio de Juan Guillermo Monsalve. Por ese motivo, durante la audiencia preparatoria se solicitó la evidencia para impugnar su credibilidad. Se observó que su declaración fue insegura, con múltiples respuestas en las que dijo no recordar, y terminó refiriendo el supuesto conocimiento de hechos sin ser testigo directo de los mismos. No perteneció al Bloque Metro, a diferencia de otros que sí lo integraron. Su padre y su hermano declararon en juicio que no había hecho parte de dicho bloque.

Reconoció que no conoció personalmente a Álvaro Uribe Vélez, sino que solo lo vio en dos ocasiones. Otros testigos indicaron que Monsalve reconocía que había mentido en la cárcel y que recibió beneficios, entre ellos protección gestionada por Cepeda, como la casa fiscal y la evitación del traslado a la cárcel de Valledupar. Su familia recibió

ayudas humanitarias de una fundación vinculada a Cepeda y fue sacada del país; su esposa obtuvo asilo.

Aunque Monsalve procuró otros beneficios, no los obtuvo. Se señaló que fue un testigo interesado. Accedió a beneficios como teléfono celular y computador en prisión. También tuvo dos relojes espía: uno ingresado por su abogado Héctor Romero, y otro del cual no se tiene claridad sobre su origen. Se señaló que hubo falsificación en la información del archivo cumple.avi y que se ocultó una grabación. Se actuó con intención de entrampar, la narrativa de ser el testigo estrella contra Uribe le permitió acceder a lujos y beneficios, a pesar de haber sido condenado por secuestro extorsivo, lo que lo convirtió en un "preso VIP".

Para concluir este episodio, la defensa sostiene que no se probó que Juan Guillermo Monsalve fue abordado cuando ya se encontraba en curso el auto inhibitorio, pues quedó demostrado que la visita a Monsalve venía siendo requerida desde el 31 de diciembre de 2017, es decir, antes del auto, y que dicha información se originó desde el interior de la cárcel La Picota, sin que hubiera sido buscado por iniciativa externa.

No se acreditó, como lo afirma la acusación, que Hasche estuviera insistiendo en que Monsalve se retractara a cambio de beneficios ofrecidos por especialistas en derecho, pues tal afirmación carece de soporte. La versión de Monsalve según la cual fue Pardo quien insistía en la retractación y él no quería hacerlo, no es compatible con los testimonios de otros reclusos que afirmaron haberle escuchado a él mismo decir lo contrario.

Tampoco se probó que el 22 de febrero de 2018 Diego Cadena hubiese llevado un documento para que Monsalve lo firmara; tal afirmación no se desprende de las imágenes de la cámara ni de la declaración de Héctor Romero. Lo que sí se demostró fue que se habló de la elaboración de un documento manuscrito por Monsalve en el que relatara lo que le constaba.

No se probó que Cadena hubiera pretendido imponer un relato falso a Monsalve. Por el contrario, las interceptaciones ilegales muestran que Cadena supo por Monsalve que este quería retractarse y que había sido víctima de una ilusión. Cadena reitera en todas las interceptaciones que Monsalve le manifestó que su testimonio era falso, que había incriminado de forma indebida y que quería

retractarse. Esto también fue afirmado por Hasche en la carta enviada a la Corte Suprema de Justicia.

No se acreditó que Cadena hubiera solicitado a Monsalve una declaración falsa a cambio de interponer una acción de revisión para mejorar sus condiciones de reclusión o respaldar su seguridad. Sobre tales condiciones, no se probó que hayan sido ofrecidas por Uribe; el traslado a la casa fiscal provino de Cepeda y la Corte Suprema, por razón de su calidad de testigo en este caso.

Sí se demostró que se ofreció una acción de revisión, pero no como contraprestación por una declaración falsa, ocurrió el 22 de febrero de 2018. Incluso si hubiera debate sobre la fecha, se estableció que se produjo antes del 3 de abril de 2018, lo que excluye la tesis de una determinación retroactiva.

Se acreditó que Cadena visitó a Monsalve al menos en tres ocasiones y que sostuvieron una única llamada, el 3 de abril de 2018. Sin embargo, ello no es prueba concluyente de la acusación. Igualmente, se demostró que, por medio de Villegas, se informó que Cadena actuaba como abogado de Uribe.

No se ofreció protección a cambio de una declaración falsa. Se dejó claro que debía tramitarse públicamente y ante las autoridades competentes, no como dádiva.

Se probó que Cadena no entregaba reportes exactos ni en tiempo real a Uribe sobre sus actuaciones. Hubo omisiones, retrasos, y la iniciativa de tales acciones provenía de Cadena. La única intervención atribuible a Uribe fue haberle pedido a Vicky Jaramillo que se contactara con Cadena. Desde el 21 de marzo hasta al menos el 8 de abril, Cadena no le informó a Uribe que se tratara de una posible trampa.

El 3 de abril Cadena no reportó el traslado de Monsalve a la casa fiscal, ni el contenido completo de su conversación con Deyanira. Presentó la acción de revisión como algo facultado legalmente y solicitó autorización sin entregar información completa. A pesar, la conducta de Cadena es atípica y no tiene relevancia penal, ya que no pidió faltar a la verdad. No se desarrolló el tipo penal ni puede hablarse de una determinación de delito; plantearlo contrariaría el principio de culpabilidad.

Incluso si se admitiera la existencia del delito, no sería atribuible a Uribe, pues el supuesto ofrecimiento se comunicó de forma tardía e incompleta. En cuanto a la teoría del caso, según la cual se buscaba una retractación para enfrentar un recurso de reposición, no hubo un debate probatorio nuevo ni surgieron elementos sobrevinientes que lo sostuvieran.

No se comprobó la existencia de un "peregrinaje" ni de ataques personales o atentados que tuvieran como finalidad obtener una retractación. No hay elementos que lo evidencien. No puede hablarse de fraude procesal, ya que este delito no fue imputado en la indagatoria y hacerlo ahora vulneraría el principio de congruencia. Se estableció que la supuesta carta de retractación nunca estuvo en poder de Cadena, no fue conocida por Uribe ni fue utilizada por ninguno de los abogados en ningún proceso, por el contrario, fue radicada por Deyanira el 2 de abril de 2018, sin intervención de Uribe ni sus defensores, y con el fin de procurar beneficios, carecía de capacidad de inducir en error, como lo demuestra la propia nota aclaratoria que le fue anexada, por ello solicita la absolución.

El abogado Jaime Lombana inició su intervención abordando tres eventos específicos: el caso Vélez, el episodio de Cómbita y el relacionado con el testigo Tuso Sierra. Comenzó con un planteamiento dogmático en el que señaló que el proceso presenta serias deficiencias en garantías y principios del derecho penal, resaltando que siempre existió, de parte del expresidente Uribe, una intención clara de verificar y constatar la información que le era suministrada. Recordó además que todos los hechos ocurrieron bajo el marco normativo de la Ley 600 de 2000.

Indicó que el escrito de acusación presenta vacíos sustanciales y debilidades que obligaron a realizar una interpretación extensiva de los hechos. Como ejemplo, mencionó que en la página 10 de dicho escrito no se incluye ninguna acción específica sobre el caso del Tuso Sierra que permita derivar una valoración sobre su tipicidad. A su juicio, la Fiscalía intentó subsanar las omisiones del escrito de acusación a través de los alegatos finales. Criticó también que se haya sostenido inicialmente la existencia de dolo directo, para luego mutar el tipo de dolo y la modalidad de determinación durante el proceso, lo que, según la defensa, vulnera el derecho a una adecuada defensa.

Afirmó que las pruebas recaudadas no sustentan la existencia de una determinación por parte de Uribe hacia Diego Cadena o cualquier otra

persona. Negó la existencia de estructuras organizadas o aparatos jerárquicos. Cuestionó el análisis de causalidad empleado por la Fiscalía, advirtiendo que, aun aplicando la teoría de la conditio sine qua non, el resultado no cambiaría si se elimina la actuación de Uribe. Respecto de las declaraciones presentadas por Cadena sin poder, Lombana afirmó que dichas actuaciones carecían de potencialidad lesiva, por lo que no podían inducir en error a la Corte Suprema ni activar el tipo penal de fraude procesal.

Criticó el argumento de que Uribe tendría conocimientos especiales derivados de su condición de expresidente, en relación con el funcionamiento de estructuras criminales. A su juicio, esa afirmación no tiene soporte en la dogmática penal. Sostuvo que no puede inferirse la existencia de dolo a partir de esos supuestos conocimientos, especialmente respecto del tema de la acción de revisión.

Abordó también el concepto de "ascendencia", alegando que la relación de respeto o admiración que Cadena tenía hacia Uribe no puede ser entendida como elemento que sustente la figura de la determinación. Recordó que Cadena había dicho que el mayor orgullo de su vida había sido ser abogado del expresidente, pero que eso no configura un elemento de derecho penal.

Observó que en el escrito de acusación se enuncian tres situaciones que se califican como soborno, en concurso homogéneo con fraude procesal. Sin embargo, en la página 10 del mismo no se detallan las acciones concretas que permitirían subsumir los hechos en el tipo penal correspondiente. Esto, a juicio de Lombana, demuestra una violación al principio de congruencia.

Particularmente, refirió que en los alegatos se solicitó condena por el evento de soborno relacionado con Cómbita, pero que dicho hecho no fue imputado en la acusación. Considera que ese intento de subsanar en los alegatos lo que no se incluyó en la acusación constituye un vicio insalvable que vulnera garantías del procesado.

Recalcó que toda reconstrucción de hechos debe hacerse con respeto por los derechos fundamentales y la dignidad humana, lo que exige acatar el principio de congruencia. Según Lombana, tanto los alegatos de la Fiscalía como los de los representantes de víctimas se apartaron de la Constitución y de los principios del derecho penal.

Cuestionó que se afirme que Uribe determinó a Cadena simplemente por haberlo contratado como abogado para recaudar pruebas. Mencionó el caso de Salvatore Mancuso, quien negó que los hermanos Uribe hubieran pertenecido al Bloque Metro, señalando que Uribe tenía derecho a defenderse de esa acusación y a confrontar versiones falsas.

Respecto del evento en que Cadena se comunica con Mario Uribe para transmitir una supuesta información, Lombana afirmó que fue iniciativa del propio Cadena y no del expresidente.

Criticó que la Fiscalía haya pretendido aplicar la teoría del dominio del hecho al imputarle a Uribe un supuesto control de la conducta de terceros, lo cual, en su criterio, corresponde únicamente al autor, no al determinador. Señaló que, si se hubiera sostenido que Uribe tenía dominio del hecho, entonces se habría tratado de una coautoría, lo cual no fue la forma de imputación elegida. Tampoco se puede concebir que sea autor mediato.

Hizo referencia a las contradicciones internas del proceso, mencionando que incluso dentro de la Sala hubo divergencias en torno al tipo de dolo atribuible: una parte afirmó que era dolo eventual, mientras que un salvamento de voto consideró que debía tratarse de dolo directo, ya que un determinador no podría actuar bajo la modalidad de dolo eventual.

Dentro de los alegatos de conclusión, abordó el tema de la causalidad y la imputación al tipo objetivo, destacando que, según se ha argumentado, no se puede afirmar que la conducta atribuida a Álvaro Uribe Vélez haya supuesto un incremento del riesgo permitido. En este punto, se señaló que el concepto de riesgo permitido implica dos elementos: uno óntico y otro valorativo, el riesgo permitido tuvo que haber incrementado de manera desvalorada.

Se citó el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que garantiza el derecho a la defensa, a la asistencia de abogado, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra. A partir de ello, se recordó que el juicio de imputación objetiva no solo es aplicable a delitos imprudentes, sino también a los dolosos, conforme a desarrollos doctrinales recientes.

Se indicó que cuando una conducta se encuentra dentro de los márgenes del riesgo permitido, no puede generar imputación penal.

Así lo ha sostenido la doctrina, entre ellos Claus Roxin, quien afirma que un comportamiento social y jurídicamente neutro no puede ser típico. Se citó también a Fernando Velásquez, quien ha sostenido que acciones cotidianas y carentes de relevancia jurídico-penal, por realizarse dentro de un marco de normalidad, no pueden implicar imputación penal.

Bajo ese marco, sostuvo que la conducta de Uribe —consistente en aceptar la labor propuesta por Diego Cadena para realizar constataciones— corresponde a una conducta jurídicamente neutra, por tanto, excluida de imputación al tipo objetivo. Justificó esta aceptación en el contexto de que el expresidente tenía información previa sobre un posible complot de algunos paramilitares, supuestamente motivado por su extradición.

La instrucción dada a Cadena —según la defensa— fue verificar información, lo cual se calificó como una actuación dentro del riesgo permitido. Se refutó además la afirmación de que Diego Cadena actuaba bajo subordinación a Uribe; se argumentó que, de haber existido dicha subordinación, Cadena habría declarado en el proceso, lo cual no ocurrió.

En relación con la previsibilidad objetiva, se sostuvo que Uribe no tenía elementos que le permitieran prever que se pudiera faltar a la verdad. Argumentó que no existía un estándar objetivo que permitiera prever, en ese momento, un resultado jurídicamente relevante.

Se mencionó el testimonio de Lisa Ruth, quien se refirió a la idoneidad de Diego Cadena en su labor, como un elemento adicional para concluir que Uribe actuó conforme a parámetros normales de confianza profesional, y que en múltiples situaciones tuvo conocimiento de los hechos solo de manera ex post, esto ocurre porque Álvaro Uribe no hubiera autorizado ningún tipo de ayudas, aunque fueran humanitarias.

Invocó la Sentencia SP227 de 2024 de la Corte Suprema de Justicia establece los requisitos para la configuración de la figura de la determinación. En ella se señala que el determinador es quien instiga, genera, provoca, crea, infunde o induce a otro para realizar una conducta antijurídica. Se exige que el determinador genere o refuerce en el determinado la definitiva resolución de cometer el delito. En el presente caso, no existe una influencia psíquica de Álvaro Uribe sobre Diego Cadena, pues a Uribe se le informaba con posterioridad a los

hechos, y nunca lo determinó. Además, para que exista determinación, el determinado debe cometer una conducta típica, ya sea consumada o en grado de tentativa.

En este caso no se evidencia la existencia del dominio del hecho por parte del supuesto determinador. El dolo del determinador, conforme a la doctrina, debe estar orientado a provocar directamente la conducta delictiva del otro; se requiere un doble dolo del inductor (debe haber un vínculo entre el hecho principal y la inducción), dirigido a un hecho concreto, específico e individualizable. No existe prueba, ni directa, ni indirecta, ni siquiera indiciaria, que demuestre dicha intención.

Jamás existió un acuerdo previo entre Álvaro Uribe y Diego Cadena para presentar una acción de revisión, realizar pagos humanitarios de cualquier cuantía, intervenir en los hechos de Combita, ni mucho menos conocimiento por parte de Uribe sobre el video de alias "Diana". La figura de la determinación exige que el determinador haya influido de manera decisiva en el determinado para cometer la conducta punible, pero en el caso de Uribe, todas las comunicaciones dan cuenta de que se le informaba con posterioridad a los hechos y no antes, lo que descarta cualquier influencia previa.

No se ha expresado en el escrito de acusación cómo, de manera concreta, Uribe habría determinado a Cadena. Por el contrario, la actitud de Cadena se enmarca en un orgullo legítimo por colaborar con Uribe. Cuando se da cuenta de que ha sido objeto de una trampa en los casos de Monsalve y Vélez, se lo comunica a Uribe. Las frases en las que se pedía decir la verdad fueron interpretadas por algunos como parte de una estrategia de blindaje, ya que sabían que estaban siendo interceptados. Sin embargo, es común que una figura pública como Uribe intuya que sus comunicaciones pudieran estar siendo escuchadas. Si realmente tuvieran la convicción de estar interceptados, no habrían hablado con la ligereza con la que lo hicieron, por ejemplo, en relación con el tema de la acción de revisión. Entonces, ¿por qué se pretende convertir eso en un delito?

Debe recordarse que, bajo la vigencia de la Ley 600, enmarcada en un sistema de corte inquisitivo, en el que se obligaba de revisar lo favorable y lo desfavorable del procesado. No existía aún el principio de carga dinámica de la prueba ni el sistema adversarial actual. En ese contexto, Uribe actuó conforme a la legalidad, buscando ejercer su derecho a la defensa y a controvertir las pruebas en su contra.

La facultad de recaudar elementos materiales probatorios no puede confundirse con la compra de testigos. En este caso, no existía una relación de subordinación entre abogado y cliente que implicara obediencia ciega o coacción. Tampoco se acreditó la existencia de un nexo causal inmediato o inminente entre la conducta de Uribe y los hechos que se le pretenden atribuir. No basta con haber aceptado los servicios de Cadena para configurar responsabilidad penal alguna.

El dolo del determinador debe estar orientado, por una parte, a provocar en el autor la resolución de llevar a cabo una conducta delictiva, y por otra, a la efectiva ejecución de esa conducta típica, incluyendo tanto los elementos objetivos como subjetivos, así como la producción del resultado típico. A esto se refiere la Corte cuando habla del "doble dolo del inductor". No puede hablarse de determinación respecto de quien ya ha ejecutado la conducta delictiva; necesariamente debe existir un acuerdo de voluntades previo o al menos concomitante.

Obra con dolo directo aquel que no solo conoce, sino que además quiere el resultado típico, actuando con una voluntad clara y decidida a que dicho resultado se produzca. No basta, por tanto, con el solo conocimiento de la conducta para hablar de dolo; se requiere al menos un mínimo de voluntad dirigida hacia la consumación del tipo penal. Además, se imposibilita el dolo eventual en esta figura, como lo ha indicado expresamente la Corte, dado que la figura del determinador exige una voluntad decidida e inequívoca, no una mera aceptación eventual del resultado.

Es inviable sostener la existencia de dolo directo en el caso de Álvaro Uribe cuando no hay evidencia de que conociera personalmente a los testigos involucrados. No existe una sola expresión, ni en las interceptaciones ni en ningún otro medio probatorio, que permita concluir que Uribe haya determinado a alguien a sobornar testigos. No se advierte la existencia de un plan criminal previamente acordado, ni mucho menos ejecutado en los términos exigidos por la dogmática penal.

La conducta de inducción, por definición, requiere un componente completamente doloso. En este caso, Uribe no obró siquiera con imprudencia, pues el nombramiento de un abogado o investigador para recabar información en defensa de su honra y derechos fundamentales está constitucionalmente amparado. Mucho menos

puede hablarse de formas débiles de dolo como el eventual, en tanto no se configura el elemento cognitivo que permita siquiera inferir la posibilidad de que su conducta favoreciera la comisión de un delito.

En cuanto a la figura de la determinación en cadena, se ha señalado la actuación de Juan José Salazar en la búsqueda de testigos; sin embargo, no se configura en este caso una conducta que implique una instigación por parte del instigado, ni mucho menos una determinación en cadena. Si no se acreditó que Álvaro Uribe Vélez hubiera instigado a Diego Cadena, resulta aún más inviable sostener que pudiera haber determinado a Salazar a través de una cadena de mando o instrucción. En todo caso, las actuaciones de Salazar se han presentado como parte de una labor jurídica, lo cual refuerza la ausencia de cualquier indicio de ilicitud.

La estructura dogmática de la determinación exige una conexión concreta entre el determinador y el autor principal. En el presente proceso, tal conexión no se encuentra acreditada. Las múltiples interceptaciones y audios disponibles permiten concluir que no existe un curso causal continuo que permita sostener que el resultado de las acciones desplegadas por Juan José Salazar pueda atribuírsele a Uribe, máxime cuando este no tuvo conocimiento de dichas actuaciones.

Además, debe tenerse en cuenta que un abogado no se encuentra subordinado a la voluntad del poderdante; su actuación se enmarca en el ejercicio profesional independiente. En este sentido, no puede afirmarse la existencia de una ascendencia efectiva del poderdante sobre el abogado, como equivocadamente se insinuó en la argumentación de la Fiscalía.

Respecto a la alegada posición de garante atribuida a Álvaro Uribe, debe precisarse que este tipo de rol únicamente puede derivarse de una fuente jurídicamente relevante, ya sea por la creación de un riesgo, la asunción voluntaria de una protección o por el control de una fuente de peligro específica. Ninguna de esas circunstancias se materializa en el presente caso respecto de Uribe. Las fuentes del rol de garante, conforme a la dogmática penal, son de carácter taxativo, y ninguna de ellas aplica a la situación objeto de análisis. Por tanto, no es posible derivar responsabilidad penal con base en una supuesta determinación indirecta o en cadena.

En cuanto a la naturaleza y personalidad de algunos testigos, debe destacarse que el análisis de credibilidad no puede desligarse del examen sobre el sesgo, entendido este como la existencia de una relación o interés que puede llevar a un testigo a perder o ganar algo según la suerte procesal de alguna de las partes, y que, por ende, puede afectar la veracidad de su testimonio.

En este contexto, resulta especialmente relevante lo dicho por el testigo conocido como Pipintá, sobre quien se podía vislumbrar odio hacia Álvaro Uribe Vélez, a quien responsabilizaba directamente de no haber sido admitido en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Según sus propias palabras, consideraba que Uribe lo perseguía, y además refirió que presentaba un diagnóstico de psicopatía. Tales afirmaciones revelan una profunda animadversión hacia el procesado, lo cual compromete de manera seria su objetividad. Pretender otorgar plena credibilidad a un testimonio emitido bajo tales condiciones de hostilidad y distorsión emocional, especialmente cuando el declarante tiene la firme convicción de que el acusado frustró su posibilidad de acceder a un beneficio judicial, atenta contra los estándares mínimos de fiabilidad testimonial.

Un caso similar se advierte en relación con el testigo Carlos Enrique Vélez, cuya animadversión hacia el procesado también ha sido patente a lo largo del juicio.

A manera de conclusión en este segmento, explicó que el determinador es, por definición, un partícipe en la conducta punible, pero no puede tener dominio del hecho. Si una persona organiza o estructura una acción sistemática de ejecución, se configura como autor, no como determinador. En consecuencia, resulta incompatible afirmar que Álvaro Uribe Vélez tenía dominio del hecho y, al mismo tiempo, ubicarlo en el rol de determinador.

La figura de la determinación exige un acuerdo voluntario previo o, en el peor de los casos, concomitante con quien ejecuta la conducta típica. No puede hablarse de determinación cuando el conocimiento o participación del supuesto determinador ocurre de forma posterior al hecho. En el presente caso, todas las actuaciones imputadas fueron posteriores, salvo, de manera debatible, el caso de Harlington Mosquera.

El dolo que requiere la figura del determinador debe ser directo, es decir, debe implicar tanto el conocimiento como la voluntad respecto

del resultado típico. No basta el mero conocimiento; debe haber una intención clara y deliberada de que el hecho típico se produzca. En este proceso no existe prueba directa ni indirecta que acredite dicho dolo. Por el contrario, abundan las evidencias que demuestran que en ningún momento existió una voluntad de actuar en contra del bien jurídico protegido.

En términos de lesividad, no se advierte potencialidad alguna en las conductas atribuidas. Las actuaciones referidas, que en muchos casos han sido descritas de manera imprecisa y en violación del principio de congruencia, carecen por completo de idoneidad para inducir en error a la administración de justicia. Por tanto, se trata de conductas atípicas, que no cumplen con los elementos objetivos ni subjetivos de los tipos penales en discusión.

Desde la perspectiva del derecho de defensa, no puede tolerarse ninguna fisura. Lo actuado se enmarca dentro del ejercicio legítimo de dicho derecho, sin que pueda inferirse la comisión de delitos. Específicamente frente al tipo penal de fraude procesal, resulta jurídicamente inviable sostener su configuración. Prueba de ello son los resultados procesales concretos, como las decisiones adoptadas por la Corte Suprema de Justicia frente a las cartas remitidas por los internos de la cárcel de Cómbita, el recurso de reposición, o la misiva suscrita por la esposa de Juan Guillermo Monsalve, todos eventos que no produjeron alteración o engaño alguno.

En suma, no existió potencialidad alguna de inducir en error, y las conductas analizadas no cumplen con los presupuestos típicos requeridos para ser consideradas penalmente relevantes.

Pasó a referirse al caso de Carlos Enrique Vélez y Eurídice Cortés. En este episodio, el expresidente Álvaro Uribe Vélez no obtuvo la información a través de intermediarios, ni solicitó su verificación al abogado Diego Cadena. Fue Cadena quien, obrando de manera autónoma, genérica y sin contar con una instrucción concreta, meses después le informa a Uribe cómo se obtuvieron unas cartas, de las cuales se tiene constancia de tres, aunque en el acervo probatorio solo reposan dos.

En este caso, también se presentaron unos giros humanitarios que fueron realizados sin conocimiento del procesado. Cuando Uribe se entera de dichos pagos, de manera tajante afirma que, de haberlo sabido, nunca los habría permitido. La primera carta, fechada el 18

de julio y radicada el 15 de agosto de ese mismo año, fue redactada por Carlos Enrique Vélez, pero escrita a mano por Cadena, y constituye el primer punto de controversia.

Sin embargo, debe recordarse que Vélez ya había rendido declaración el 1 de diciembre de 2016 ante la Corte Suprema de Justicia, en un proceso seguido contra Mario Uribe, en la cual aseguraba que existía un complot dirigido por Pablo Hernán Sierra García contra los hermanos Uribe, con la presunta anuencia del senador Iván Cepeda Castro. La prueba recaudada demuestra que la radicación del citado oficio ocurrió con anterioridad a la llamada del 2 de junio de 2018, en la cual Cadena informa a Uribe cómo obtuvo la carta.

Respecto de la segunda carta atribuida a Vélez, que sí fue escrita de su puño y letra, este afirmó que fue dictada por Samuel Sánchez y que hacía referencia a un pago. No obstante, la Fiscalía no logró establecer la fecha exacta del supuesto documento, ni se demostró su existencia ni su radicación. Esta referencia proviene exclusivamente del testimonio de Vélez, quien indicó que recibió cinco millones de pesos a través del intermediario Sánchez Cañón, aunque aseguró que el dinero no le fue entregado. Por su parte, el propio Sánchez Cañón negó de forma absoluta haber realizado tal pago o haber tenido relación alguna con ese hecho, y explicó que los recursos girados obedecieron a una razón distinta: la compra de unas boletas, sin connotación ilícita.

La intención de Vélez, al dictar el contenido de la segunda carta y luego hacer que Cadena la transcribiera, era darle mayor veracidad a la primera misiva. Este episodio se relaciona temporalmente con el auto inhibitorio de fecha 16 de febrero de 2018. En ese contexto, la Fiscalía ha sostenido que Cadena buscó a Vélez para que firmara una carta que faltaba a la verdad, pero no logró probar que ello haya ocurrido conforme a los hechos y pruebas disponibles.

También se allegó una tercera carta con fecha del 19 de febrero de 2018, acompañada de otros documentos suscritos por John Jaime Cárdenas, alias “Fosforito”, con fecha del 20 de febrero, y Fauner Barahona, alias “Racumin”, fechada el 21 de febrero. Todos estos escritos fueron radicados en conjunto el 23 de febrero de 2018.

La postura consistió en afirmar que, respecto del segundo injusto imputado, no existía claridad sobre los hechos endilgados ni sobre su adecuación típica. Tampoco se presentó una descripción, siquiera

mínima, que abarcara la manera en la que se habría materializado la figura de la determinación. No se expuso cuál habría sido la forma, ni bajo qué escenario se habría presentado dicha figura a título de dolo, lo cual vulneró el artículo 8 de la Ley 906. Se omitieron las situaciones de modo, tiempo y lugar, necesarias como fundamentos de los cargos, lo que permeó el debido proceso. Esta omisión atentó contra una garantía esencial del derecho de defensa y del principio de contradicción.

En este episodio, los dos injustos imputados presentaron ingredientes objetivos y subjetivos propios de tipos penales de peligro, cuya naturaleza protege bienes jurídicos colectivos. Se referenció la providencia SP2529 del 23 de junio de 2021 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se indicó que no cualquier medio es apto para generar error en una autoridad judicial. Para que se estructurara el tipo penal, no bastaba con engañar, sino que los medios utilizados debían revestir la potencialidad suficiente para inducir al error, lo que implicaba una distorsión de la realidad ante el servidor judicial.

Los memoriales, las cartas adjuntadas y el video de Eurídice no constituyeron medios idóneos. Particularmente, la primera carta de Vélez no podía considerarse prueba válida a la luz de los artículos 266 a 279 de la Ley 600 de 2000, al no cumplir con las exigencias rituales previstas en dicha normativa. Se evidenció, por tanto, la inexistencia de una acción penalmente relevante. La antijuridicidad requería una oposición al ordenamiento jurídico, y bajo esas circunstancias, la primera carta aportada mediante memorial el 15 de agosto de 2017 careció de ese carácter.

Con posterioridad a la radicación, tanto Fabián Rojas como Álvaro Uribe se enteraron de un detalle que resultó relevante: la carta había sido escrita por Diego Cadena y firmada por Vélez. En su último párrafo, la carta solicitó expresamente a la Corte Suprema de Justicia que verificara si Carlos Vélez la había suscrito y, en caso afirmativo, que se le recibiera declaración para rendir cuentas sobre sus manifestaciones.

Resultó relevante, en este contexto, la conversación entre Uribe y Cadena del 3 de mayo de 2018, en la cual Cadena le puso al tanto de que había dispuesto a una persona para trámites judiciales relacionados con Vélez y que, además, estaban comprometidos a buscar testigos que dijeran la verdad. En dicha conversación, Cadena

no le explicó a Uribe cómo se había producido el documento, ni se refirió a ayudas económicas al señor Vélez. Se destacó que, aunque se aludió a la participación de un abogado, no se mencionó su nombre.

En la conversación del 2 de junio de 2018, Cadena le informó a Uribe que ese mismo día la magistrada auxiliar Sandra Yepes había visitado a Vélez para tomarle una declaración. Fue en esa conversación que, por primera vez, Cadena le relató a Uribe cómo se había elaborado la carta: según dijo, Vélez escribía muy mal y no tenía estudios, por lo cual le colaboró con la redacción del documento. Uribe preguntó qué ocurriría al saberse que Cadena había escrito la carta, a lo cual este respondió que no pasaría nada, pues Vélez la había firmado y que posteriormente envió otras dos cartas de su puño y letra. En palabras del propio Uribe, solo un año y 45 días después se enteró de la forma en la que se había elaborado el documento.

Es imprescindible que el conocimiento del hecho se diera de forma previa o concomitante con su ejecución, y no con posterioridad. La imputación de responsabilidad penal a título de determinador no podía edificarse sobre un conocimiento ex post, como se evidenció en este caso.

La declaración de Juan Felipe Amaya, rendida el 9 de mayo de 2025, resultó igualmente relevante. En ella afirmó que era frecuente que llegara información a Uribe y a Mario Uribe, la cual se remitía al proceso en curso. Con esto, se reafirmó cuál era la práctica regular para la fecha de los hechos: remitir la información para su verificación. La radicación del memorial se llevó a cabo por parte de Jaime Granados, aunque a nombre de Uribe, con el propósito de que la Corte Suprema de Justicia verificara la carta y tomara declaración a Vélez.

De lo anterior se concluyó que la actuación atribuida a Uribe en relación con la obtención del documento por parte de Cadena no reunió los elementos normativos del tipo penal de fraude procesal. Desde la óptica de la causalidad, se evidenció que la relación Uribe-Cadena no constituyó una acción causalmente relevante para aplicar la fórmula de la *conditio sine qua non*. La sola existencia de causalidad era insuficiente: para que procediera la imputación objetiva del resultado, debía existir un juicio de imputación que conectara el riesgo creado con la producción del resultado, y ese vínculo no se acreditó.

La acción encomendada a Cadena —una labor investigativa— no fue determinante para desdibujar el estándar de legalidad. Por el

contrario, se evidenció un obrar ético: se solicitó que se verificara si Vélez había suscrito el documento y que, en ese caso, se le recibiera declaración. No toda acción constituía un fraude procesal; debía haber una real potencialidad de inducir en error a la administración de justicia, y en este caso no se configuró.

Amaya también relató que, cuando llegaba información relacionada con falsos testimonios, optaba por remitirla a las autoridades para demostrar que existía un complot contra Uribe después de su presidencia. Esta circunstancia evidenció el animus de la actuación, fundada en la búsqueda procesal de la verdad. Por ello, no podía predicarse que se hubiese inducido en error a la autoridad judicial.

En agosto de 2017 existió otro documento suscrito por Carlos Enrique Vélez, el cual presentó varias lagunas. Estos memoriales no fueron conocidos de manera directa y pormenorizada por Álvaro Uribe; no hubo conocimiento específico sobre cuáles documentos eran radicados ni sobre su contenido literal. Pese a ello, tales escritos se consideraron actos correctos e intachables.

El primer manuscrito aportado traía el membrete de la oficina de Diego Cadena, lo cual evidenció buena fe y descartó cualquier pretensión de ocultamiento o disimulo. No se observó la existencia de dolo fraudulento en la actuación. En relación con los documentos radicados directamente por Cadena, la Corte advirtió la inocuidad y falta de idoneidad de estos, rechazándolos por carecer de poder para actuar. Esa circunstancia condujo a que tales actuaciones carecieran de tipicidad penal. Además, Cadena no actuó como investigador del abogado Jaime Granados, por lo que incluso si se considerara una mínima potencialidad en su obrar, tampoco se dio ese supuesto.

La imputación subjetiva atribuida a Uribe se fundó en el ejercicio de su derecho a controvertir y presentar la información que le llegaba, no en una intención de lesionar el bien jurídico tutelado. En ese sentido, resultó claro que Vélez no formó parte de la esfera psíquica de Uribe, ni se acreditó un nexo entre su conducta y la voluntad del procesado. En la declaración rendida por Vélez el 8 de abril de 2025, admitió que esta se realizó en su presencia la carta pero no la leyó, limitándose únicamente a firmarla. De ello se desprendió que su actuación estuvo predeterminada y guiada por dolo, frente al apoyo fáctico que recibió de Cadena. Vélez se encontró ante la oportunidad perfecta, ya que se hallaba cumpliendo una pena significativa, y desde el primer momento

mostró receptividad hacia las propuestas que le hicieron. Sin embargo, después pasó a un escenario de extorsión.

Vélez incurrió en reiteradas mentiras. En relación con el supuesto ofrecimiento por parte de Cadena de una suma entre 100 y 200 millones de pesos, surgió la pregunta razonable sobre la veracidad de tal afirmación: ¿resultaba creíble que alguien que no lo conocía le ofreciera una suma de tal magnitud? Más allá de la falta de especificidad, esa versión resultó abiertamente falsa. Posteriormente, se produjo una extorsión aún mayor: Vélez exigió 500 millones de pesos a Juan José Salazar.

Vélez logró inducir en error a Cadena sobre un supuesto estado de salud grave de su hijo, y posteriormente pasó a extorsionar abiertamente. Luego se comunicó con Diana para referirse a una supuesta estrategia de obtención de dinero, lo cual desvirtuó por completo la legitimidad de sus declaraciones. Ese plan no se materializó porque tanto Cadena como Juan José, al comprender las verdaderas intenciones de Vélez, se negaron a participar. El relato de Vélez fue embustero, no existió ofrecimiento alguno de parte de Cadena. Esta afirmación fue respaldada incluso por declaraciones de personas cercanas a Vélez, como Diana y Jopra, quienes reconocieron que él vivía del falso testimonio.

El memorial del 23 de febrero de 2018 fue recibido físicamente, pero careció de potencialidad judicial. En dicho memorial se pretendieron radicar tres documentos: uno suscrito por Carlos Enrique Vélez, otro por alias “Fosforito” (John Jaime Cárdenas), y otro por alias “Racumin” (Fauner Barahona). Todo ello ocurrió sin el conocimiento de Álvaro Uribe.

La forma en que se radicaron estos documentos evidenció que no existió intencionalidad alguna de vincularlos con el recurso de reposición interpuesto dentro del proceso. Aunque coincidieron temporalmente con dicho recurso, ello no significó que tuvieran relación material con el mismo. La reposición debía tratarse exclusivamente sobre los elementos contenidos formalmente en el proceso, y esos tres manuscritos no hacían parte del acervo probatorio del expediente en ese momento.

En la providencia mediante la cual la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso de reposición, se estableció de manera expresa que tales manuscritos no fueron tenidos en cuenta, pues no formaban

parte del proceso. Al ser considerados improcedentes, se concluyó su falta de aptitud procesal para ser valorados.

En relación con el conocimiento de Álvaro Uribe sobre esos documentos, quedó demostrado que no conocía ni tenía información alguna sobre las personas a quienes se referían, ni sobre los hechos contenidos en sus escritos. Se trató de una línea investigativa autónoma desplegada por Diego Cadena, quien actuó por iniciativa propia.

Adicionalmente, se evidenció una imposibilidad material para atribuir determinación en este episodio, pues la causalidad operó a la inversa: los nombres sobre los cuales recayó la actuación de Cadena provenían de Vélez, quien de manera engañosa le transmitió dicha información. Fue a partir de ello que Cadena realizó actuaciones posteriores tendientes a recopilar documentación, sin que existiera instrucción previa o conocimiento alguno por parte del procesado.

El manuscrito de Carlos Enrique Vélez, fechado el 19 de febrero, reiteró el mismo contenido que ya había sido expresado en su declaración del 1 de diciembre de 2016 y en la primera carta del 18 de julio de 2017. Respecto de su cambio de postura, lo expresado por Darley Guzmán fue revelador al calificar a Vélez como "muy enredador", señalando que no evidenciaba arrepentimiento ni culpa, y lo describió como una persona de personalidad compleja.

La génesis de este episodio se ubicó en la confrontación entre Pablo Hernán Sierra y Carlos Enrique Vélez, en el contexto del montaje que pretendía vincular a Álvaro Uribe Vélez con el bloque Metro. Inicialmente, Vélez sostuvo que dicha afirmación era falsa.

En su declaración, al ser interrogado sobre por qué "Pipintá" (Sierra) manifestó que no había pertenecido al bloque Metro, Vélez indicó que sí había pertenecido, pero paradójicamente sostuvo que ambos decían la verdad. Esta respuesta dejó entrever su desdén por las normas y la ausencia de una coherencia interna. En declaraciones previas, Vélez nunca había manifestado haber pertenecido a dicha estructura armada, lo cual debilitó aún más su credibilidad como testigo.

En cuanto a Eurídice Cortés, fue enfática en señalar que su intervención derivó exclusivamente del contacto con Diego Cadena, pero sostuvo que nadie le solicitó mentir ni desviar su dicho. Para reforzar la desconfianza respecto de Vélez, Darley Guzmán relató que

advirtió a Cadena que si el asunto era con Vélez, no le pidiera nada, porque sabía cómo era su comportamiento y que todos terminarían "enredados". Frente a tal advertencia, Cadena simplemente se retiró y no formuló ofrecimiento alguno, lo cual demostró que su propósito fue estrictamente de corroboración. A su vez, la ausencia total de ofrecimiento a "Jopra" confirmó que no existió ninguna estrategia indebida. El único que mencionó la suma de quinientos millones fue el propio Vélez, en el contexto de una intención de extorsión dirigida a los hermanos Uribe.

Este tipo de comportamiento no fue novedoso en Vélez. Se acreditó que ya había actuado de forma similar en Manizales con personas como Castañeda y Colino. Darley Guzmán también manifestó que Vélez no le decía la verdad ni a Iván Cepeda ni a Diego Cadena.

Eurídice Cortés refirió que, cuando las cosas no sucedían como Vélez quería, tendía a involucrar a otras personas, como lo hizo con Vianey en el caso del homicidio de un hombre apellidado Cartagena, o en el asunto relacionado con Lina María Ocampo. Sostuvo que, con el tiempo, el "testigo estrella" había perdido toda veracidad.

Concluyó que Carlos Enrique Vélez no admitía credibilidad alguna, ni frente a Samuel Sánchez Cañón ni respecto de Diego Cadena. Dejó claro que lo movía únicamente el interés económico. Cadena rechazó su intento de extorsión, lo que reafirmó el desprecio absoluto de Vélez por la verdad, desprecio que él mismo llegó a reconocer en presencia de terceros.

Asimismo, existió desprecio por la verdad por parte de Pablo Hernán Sierra García, conocido como "Pipintá". Mintió al afirmar que no se había desmovilizado, cuando en realidad admitió que otros miembros del bloque al que perteneció sí se desmovilizaron, y que las consecuencias jurídicas para ellos fueron distintas. Cuando se le preguntó si podía demostrar que, por hablar de Álvaro Uribe Vélez, no había sido acogido en Justicia y Paz, sostuvo que no lo volvieron a llamar, pero no presentó prueba alguna que corroborara dicha afirmación. Reconoció incluso que, en su opinión, fue mejor no haber sido aceptado en Justicia y Paz ni en la JEP, ya que en la justicia ordinaria solo debía aceptar los cargos y no necesitaba "ser sapo".

Durante su declaración sostuvo también que sospechaba de presuntos vínculos entre Álvaro Uribe y el denominado "cartel de la toga". Respecto de la forma en que se contactó con el senador Iván

Cepeda, indicó que simplemente encontró su número por internet. Este cúmulo de contradicciones, unido a afirmaciones de tanta gravedad sin sustento, permitió concluir que Pablo Hernán Sierra debía ser valorado con parámetros estrictos: quién miente una vez, mostró tendencia a persistir en la falsedad, razón por la cual no admitía credibilidad.

En cuanto al manuscrito atribuido a "Fosforito" (John Jaime Cárdenas), se estableció que este manifestó su intención de enviar una carta porque no quería verse involucrado en los relatos de "Pipintá" y Vélez. La decisión de remitir el escrito surgió de su propia voluntad y no obedeció a solicitud alguna por parte de Diego Cadena, lo que descartó cualquier grado de coacción o inducción.

Respecto de Fauner Barahona, alias "Racumi", declaró que Juan José Salazar se presentó ante él como abogado de parte de Carlos Enrique Vélez. Afirmó que elaboró su carta de puño y letra, sin intervención de terceros, lo que permitió descartar cualquier forma de presión, fabricación o direccionamiento de su contenido.

Álvaro Uribe sostuvo que los testigos mencionados se derivaron del acercamiento que Diego Cadena tuvo con Carlos Enrique Vélez, y que fue este último quien le suministró dichos nombres a Cadena. Uribe afirmó que no tuvo conocimiento de los giros en el momento en que fueron realizados.

En relación con Hernán Cadavid Martínez, asesor de la Unidad de Trabajo Legislativo, este declaró que el 19 de junio de 2019 fue buscado por Cadena, quien deseaba entregarle unos documentos que consideraba relevantes. En ese encuentro, Cadena le manifestó que había hecho unas ayudas humanitarias a un testigo y le recomendó que informara personalmente a Uribe. Esta circunstancia permitió concluir que Uribe no tenía conocimiento previo sobre dichas ayudas. Cadavid también relató que, tras esa conversación con Cadena, habló con Uribe y le comentó que nueve meses atrás Cadena había prestado una ayuda humanitaria a Vélez. Ante esa información, Uribe fue tajante en manifestar que, de haberlo sabido, nunca habría autorizado tal actuación. Según Cadavid, Uribe no entró a calificar la legalidad de lo ocurrido, pero fue enfático en rechazar la conducta si esta hubiese sido conocida por él de manera anticipada.

Asimismo, Cadavid precisó que era imposible que dicha reunión con Cadena hubiera tenido lugar en el año 2018, ya que él ingresó como

asesor de la UTL en reemplazo de Fabián Rojas, quien ocupó ese cargo hasta febrero de 2019.

En cuanto a los giros realizados a Eurídice Cortés, se estableció que correspondieron a unos viáticos destinados a facilitar que Diana pudiera contactar a determinadas personas con el fin de obtener declaraciones. Álvaro Uribe no conoció la existencia de Eurídice ni tuvo conocimiento de tales ayudas. Se acreditó que Diego Cadena lo llamó para informarle que tenía en su poder un video importante, de lo cual puede inferirse que dicho material audiovisual ya había sido grabado para ese momento.

El 11 de abril de 2018, se registró una interceptación telefónica entre Cadena y Uribe, en la que Cadena le manifestó que se encontraba en Manizales entrevistando a una testigo.

El 24 de abril de 2018, se encontró un audio entre Eurídice y Cadena en el que se mencionó la entrega de viáticos: $400.000 para la compra de una línea telefónica, $300.000 para un desplazamiento con el fin de ubicar a ciertas personas, y otro monto para sufragar los gastos de su comparecencia ante la Corte Suprema de Justicia. Sobre tales erogaciones no se probó que Álvaro Uribe tuviera conocimiento, ni que tuvieran como propósito inducirla a faltar a la verdad.

Tanto Cadena como Juan José Salazar no ofrecieron contraprestación alguna para alterar la verdad de los hechos. El mismo Carlos Enrique Vélez ratificó tal circunstancia, al declarar que ellos no le daban dinero, e incluso pronunció frases como “manden dólares o reclamen cadáveres”, dejando en evidencia la presión extorsiva ejercida por él, frente a la cual los abogados se mantuvieron firmes en su negativa.

Por su parte, Eurídice Cortés afirmó de manera consistente que ninguno de los abogados le ofreció beneficio alguno ni le solicitó faltar a la verdad. Indicó también que, en la reunión del 11 de abril de 2018 —fecha en que grabó el video—, no se le hizo requerimiento alguno en ese sentido. Fue ella quien, por iniciativa propia, propuso contactar a otras personas que podían brindar declaraciones. Aunque recibió viáticos, quedó claro que no se trató de una contraprestación por su declaración, sino de una actuación libre y voluntaria.

La conclusión ineludible fue que no podía configurarse una conducta basada en lo que no se conocía. Álvaro Uribe jamás conoció, ni hubiera consentido, la entrega de dinero a eventuales testigos, y no existió

prueba alguna que indicara que Diego Cadena o alguien de su oficina solicitara a terceros faltar a la verdad.

La primera carta atribuida a Carlos Enrique Vélez fue redactada por él, aunque escrita por Cadena, y fue radicada el 15 de agosto de 2017. Vélez, en interrogatorio, reconoció que estuvo presente en su elaboración y que la firma estampada en el documento correspondía a la suya.

La supuesta segunda carta no tuvo efectos jurídicos, dado que no fue incorporada al proceso y jamás fue radicada. Vélez atribuyó su contenido a la participación de Samuel Sánchez, sin que existiera soporte documental que lo acreditara.

Posteriormente, el 19 de febrero de 2018, Vélez suscribió otra carta, esta vez escrita de su puño y letra, en la que reprodujo esencialmente el mismo contenido ideológico de los escritos anteriores.

El video grabado por Eurídice Cortés el 8 de abril de 2018 y radicado en mayo de ese año, fue un memorial con carácter neutro, sin efectos probatorios automáticos, que requería de contradicción y examen para adquirir valor en el proceso.

Tanto las cartas de Vélez, como los manuscritos de alias Fosforito y alias Racumi, así como el video de Eurídice, tuvieron como finalidad la indagación y verificación de la información, nunca la creación artificiosa de pruebas. Así se evidenció, incluso, en las interceptaciones entre Uribe y Cadena, en las que quedó de manifiesto que la forma en la que se había escrito la primera carta se conoció solo meses después. Además, el sello de radicación estampado en el memorial que acompañaba dicha carta evidenció la ausencia de cualquier propósito de ocultamiento.

El 19 de junio de 2019, Diego Cadena informó a Álvaro Uribe —de forma matizada— sobre lo que calificó como “pagos humanitarios”. Esa fue la primera oportunidad en que Uribe tuvo conocimiento del tema. Los pagos se realizaron por medios virtuales, permitiendo su trazabilidad, y la declaración de Hernán Cadavid confirmó tal circunstancia. Cadavid narró que Cadena le recomendó hablar directamente con Uribe para informarle sobre unas ayudas, y que Uribe, al conocer los hechos, manifestó de forma tajante que, de haberlo sabido, no lo habría autorizado.

Desde la perspectiva de la imputación objetiva, se trató de una concausalidad en la que la causa principal fue la actuación dolosa de Vélez al simular una situación de necesidad para obtener dinero a través de una supuesta ayuda humanitaria para su hijo enfermo. Sin embargo, el hecho relevante fue que todo ocurrió sin conocimiento ni autorización de Álvaro Uribe.

Por tanto, la solicitud fue clara: se debía proferir una decisión absolutoria por atipicidad de la conducta, ante la evidente ausencia de una acción penalmente relevante atribuible al procesado en relación con los hechos imputados.

Respecto del episodio de los reclusos de Cómbita, el reproche formulado en este episodio se centró en establecer si Álvaro Uribe Vélez determinó a Diego Cadena para que se allegaran unas cartas suscritas por Máximo Cuesta, alias “Sinaí”; Giovanni Cadavid, alias “Cadavid”; y Elmo José Torregrosa, alias “Poli”, ante la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 38451. La fiscalía pretendió imputar a Uribe como determinador del delito de fraude procesal, bajo el entendido de que indujo en error a la administración de justicia mediante la incorporación de esas misivas.

Sin embargo, se presentaron nuevamente las mismas falencias advertidas en los otros episodios: la Fiscalía no logró acreditar el conocimiento por parte de Uribe sobre la situación que se originó a partir del encuentro realizado en un hotel del norte de Bogotá, en el que Cadena, posteriormente, fue quien recopiló las cartas. De ello derivó la tesis de que Uribe habría inducido a Cadena a presentar información falsa ante la Corte, constituyendo así un supuesto de fraude procesal por determinación. El núcleo del reproche penal giró en torno a la presunta inducción en error a la Corte Suprema, en su calidad de representante de la administración de justicia.

El presupuesto normativo para una decisión absolutoria en este caso se apoyó en la doctrina consolidada por la jurisprudencia, que ha sostenido que el fraude procesal se configura a partir de tres elementos esenciales: la conducta debe estar dirigida a un servidor público; debe buscar inducirlo en error; y debe tener por objeto la obtención de un resultado procesal determinado. En el presente caso, ninguno de dichos elementos se acreditó en relación con la conducta de Uribe.

Uribe no fue quien originó, impulsó ni propuso una acción investigativa basada en su voluntad directa. Fue contactado por la periodista Gisella Matamoros, quien le transmitió una información que le generó confianza, relativa a un ciudadano cubano. Matamoros advirtió sobre un posible traslado y una declaración futura en su contra. Uribe, al recibir dicha información, expresó su preocupación y solicitó que se confirmara su veracidad. No existió, por tanto, un flujo psíquico directo entre Uribe y los reclusos mencionados ni una orden suya para gestionar las cartas.

Los documentos allegados a la Corte mezclaron procedimientos propios de los sistemas de la Ley 600 de 2000 y la Ley 906 de 2004. Al no haberse acompañado de poder debidamente conferido, como lo exige la normatividad procesal de la Ley 600, fueron rechazados por la propia Corte. En ese régimen, la representación judicial requiere un poder expreso y formal, no siendo admisibles documentos allegados por terceros sin dicha autorización.

La génesis real de los hechos fue la información transmitida por Gisella Matamoros a Uribe en una plenaria del Congreso, sobre un cubano que presuntamente iba a ser trasladado de cárcel y planeaba declarar en su contra. Esta información no guardaba relación alguna con los tres internos que, más adelante, redactaron las cartas. A partir de esta preocupación, se realizó la reunión en el hotel de Bogotá, en la que participaron Cadena, Fabián Rojas, un coronel y la abogada Ángela Milena López.

El elemento de idoneidad exigido por la jurisprudencia no se satisfizo en este episodio. La lesividad, entendida como la afectación real del bien jurídico tutelado, no se presentó. Ni siquiera se configuró la legalidad mínima de los actos procesales, dado que los documentos fueron rechazados por falta de poder. En consecuencia, no existió incorporación efectiva de tales documentos al proceso ni capacidad para inducir en error al funcionario judicial, configurándose así la atipicidad de la conducta.

La fiscalía tampoco demostró la falsedad del contenido de las cartas. Por el contrario, los reclusos declararon que el contenido correspondía a hechos reales relacionados con reuniones que sostuvieron con el senador Iván Cepeda. Uribe no tenía conocimiento previo sobre si dichas afirmaciones eran verdaderas o falsas. Lo que hizo fue ejercer su derecho de defensa, buscando corroborar la información.

Fueron Fabián Rojas y Diego Cadena quienes, tras asistir a la reunión, informaron a Uribe sobre lo discutido, incluyendo la versión que señalaba que, desde 2012, existían acciones dirigidas a obtener declaraciones en su contra. En ese año, surgió el nombre de Mercedes Arroyave, quien había sido abogada de Monsalve y, según la versión recibida, ofreció beneficios jurídicos a cambio de que los internos permitieran visitas de Iván Cepeda y Piedad Córdoba. Esa fue la versión que Cadena y Uribe intentaron verificar.

La fiscalía afirmó que los testigos incurrieron en inconsistencias sobre los presuntos beneficios ofrecidos, señalando que algunos hablaron de asilo político y otro manifestó la expresión "sacarnos del país". Sin embargo, esas diferencias no constituyeron contradicciones relevantes, dado que las reuniones no fueron grupales y es natural que existan matices en las percepciones individuales. Lo relevante fue que la información no surgió de Uribe ni de Cadena, sino directamente de los internos.

La declaración de Cesarin tampoco permitió inferir conducta dolosa alguna. Según los testigos, él solo tuvo contacto con Cadena el día de la firma de las cartas, y jamás les ofreció beneficios ni los instó a faltar a la verdad. La participación de Ángela Milena López también fue esclarecida en su declaración, en la que explicó la trazabilidad del episodio y ratificó que su intervención fue meramente instrumental, a solicitud de los reclusos.

En cuanto a Matamoros, si bien dijo no recordar quién le había trasladado la información, lo cierto es que mencionó la situación de riesgo en la que se encontraba Uribe. Esa fue la fuente original del episodio, lo cual excluyó la figura de determinación atribuida a Uribe. En efecto, fue a raíz de esta información que se solicitó a Fabián Rojas asistir a la reunión, y fue él quien llevó a Cadena.

En consecuencia, la génesis del episodio no correspondió a ninguna actuación instigada por Uribe, ni existió nexo causal ni conocimiento previo ni concomitante que permitiera endilgarle responsabilidad como determinador. La actuación de Uribe se mantuvo en el marco de la legalidad y del ejercicio legítimo de su derecho de defensa. Por tanto, solicitó una decisión absolutoria por inexistencia de conducta típica, ausencia de lesividad y falta de idoneidad probatoria en los documentos allegados.

Ángela Milena López, en su declaración, sostuvo que conocía a varios abogados y que, con ocasión de la información obtenida sobre ciertos internos, buscó establecer contacto con alguien de confianza. Fue una persona —cuyo nombre no recordó— quien le suministró la dirección de un hotel ubicado en el norte de Bogotá. A dicha reunión asistieron Diego Cadena, Fabián Rojas, el coronel Ricaurte y la propia López. Aunque hubo inconsistencias menores en las versiones respecto a los asistentes, lo trascendente fue que se probó que los cuatro participaron efectivamente en ese encuentro.

Todos los comparecientes acudieron por iniciativa derivada del tema del ciudadano cubano, planteado previamente por la periodista Gisella Matamoros. Para la época, ese tema revestía especial interés, dada la cercanía del calendario electoral.

Ángela López fue clara al afirmar que, durante esa reunión, nadie le indicó que a cambio de las declaraciones se ofrecerían beneficios, ni que se debía faltar a la verdad. Aseguró que la iniciativa de obtener las declaraciones no provino de Álvaro Uribe Vélez. Su dicho fue corroborado por Fabián Rojas, quien también afirmó que no hubo solicitud alguna de beneficios ni ofrecimientos indebidos a los declarantes. El coronel Ricaurte, por su parte, indicó que no se produjo ninguna insinuación tendiente a desviar el contenido de las declaraciones. Aunque existió una contradicción menor entre Rojas y Ricaurte respecto a la participación del coronel, ello no afectó el fondo de la cuestión: ninguno refirió que se promoviera falsedad.

López manifestó, además, que ya conocía a Diego Cadena desde antes de la reunión, pues se habían cruzado en la cárcel La Picota. Sin embargo, aclaró que esa circunstancia no guardaba relación con la decisión de allegar las cartas. La Fiscalía afirmó que Fabián Rojas actuó en defensa de Uribe, pero dicha aseveración no se sustentó en prueba alguna, siendo el propio Rojas quien recibió de primera mano la información de Gisella Matamoros sobre el ciudadano cubano.

Los nombres de los internos mencionados en las cartas no eran conocidos por Álvaro Uribe, y tampoco tenía conocimiento previo sobre las reuniones del año 2012. Por ende, no podía atribuírsele responsabilidad penal como determinador, dado que solo conoció los hechos después de celebrada la reunión en el hotel, cuando Cadena y Rojas se trasladaron a su residencia para informarle lo ocurrido. La Fiscalía consideró que esa visita posterior implicaba responsabilidad penal, pero fue un acto natural, encaminado a ponerlo al tanto de una

información que ya le había sido planteada por la periodista Matamoros.

Uribe confirmó que Cadena y Rojas fueron a visitarlo para ponerlo al tanto de lo dicho por Ángela López, lo cual fue respaldado en el testimonio de Rojas. Reiteró, además, que nunca impartió instrucción alguna para ofrecer beneficios o inducir a testigos a faltar a la verdad. Días después de la reunión en el hotel, Cadena y López se pusieron en contacto para documentar las declaraciones de los reclusos. El 21 de junio de 2018, Cadena se desplazó a la cárcel de Cómbita; en ese encuentro participaron los internos Máximo Cuesta, Giovanni Cadavid y Elmo Torregrosa, junto con Cesarin, y los abogados Diego Cadena y Ángela López. Las cartas fueron escritas por los abogados, pero dictadas por los internos. Se estableció que Ángela López tuvo participación en la redacción material de las misivas, aunque el contenido ideológico provenía de los declarantes.

López precisó que no podía deducirse falsedad del hecho de que los documentos no fueran escritos directamente por los internos, puesto que era común que en centros penitenciarios los internos solicitaran a otros o a abogados escribir cartas por ellos, especialmente cuando existían limitaciones de lectoescritura. Además, no se advirtió en el contenido ninguna tergiversación voluntaria o estructural de la verdad.

La Fiscalía sostuvo que la relación entre Cadena y Cesarin fue determinante para las cartas, afirmación basada en la declaración de Máximo Cuesta, quien dijo haber percibido que mientras se redactaban los documentos, Cadena y Cesarin conversaban. Sin embargo, esa percepción no fue corroborada por ningún otro testimonio.

Las dudas que surgieron entre los reclusos respecto al procedimiento y el destino de los documentos no deslegitimaron sus contenidos. Dado el contexto carcelario y el nivel educativo de los internos, no podían exigirse conocimientos procesales técnicos. En todo caso, se acreditó que fue Diego Cadena quien le indicó a Ángela López el radicado y la instancia a la cual debían ser remitidos los documentos. Tal actuación, no obstante, no significó que se hubiese falseado el contenido.

En consecuencia, concluyó que la conducta desplegada en este episodio no fue atribuible a Álvaro Uribe, ni existió prueba de que

hubiese instigado, ordenado o conocido los hechos de forma previa o concomitante. La intervención posterior a la reunión, limitada a la recepción de información por parte de sus colaboradores, no permitía predicar imputación por determinación. Además, no se configuró el elemento de idoneidad, ni se probó la falsedad de los documentos ni una inducción al error en los términos del tipo penal de fraude procesal.

En relación con la abogada Mercedes Arroyave, trajo a colación que varios internos señalaron que dicha profesional inducía a Juan Guillermo Monsalve a declarar en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Según sus versiones, Arroyave habría manifestado que necesitaba que Monsalve "ayudara" a destruir a Uribe, aprovechando que este se encontraba en la misma prisión que ellos. Esta conducta se presentó como una sospechosa estrategia de inducción dirigida a Monsalve, que habría tenido como objetivo propiciar una declaración perjudicial para la defensa del expresidente.

Los elementos cuestionados por la Fiscalía no correspondieron a testimonios rendidos bajo juramento ni con las formalidades propias del juicio oral, sino a cartas suscritas por los internos. Resaltó que una carta, por su naturaleza, no constituía un mecanismo idóneo para la configuración del delito de fraude procesal. Por el contrario, fueron documentos allegados para ser verificados, sometidos a control judicial, como parte del legítimo ejercicio del derecho de defensa.

La Fiscalía solicitó que dichas misivas fueran excluidas del acervo probatorio bajo el argumento de que carecían de espontaneidad, al haber sido supuestamente allegadas con el único propósito de cometer el delito de fraude procesal. No obstante, la contradicción procesal se evidenció en el hecho de que, mientras se solicitaba la exclusión de las cartas, también se pretendía sustentar una imputación por fraude procesal en su existencia. Si, como afirmó la Fiscalía, dichas cartas no debían ser valoradas como prueba por carecer de espontaneidad o idoneidad, entonces se vaciaba de contenido la supuesta inducción al error del funcionario judicial y, en consecuencia, desaparecía el medio fraudulento esencial para la configuración típica del delito imputado.

Respecto a Álvaro Uribe, sostuvo que no tenía conocimiento previo de los nombres de los reclusos, de los hechos en que se basaban sus afirmaciones, ni mucho menos de las reuniones celebradas años atrás. Tampoco conocía las solicitudes que Monsalve habría dirigido a otros internos en busca de respaldo. Por tanto, no era cierto que Uribe

hubiera querido incidir en el contenido de los manuscritos, ni mucho menos determinar su producción o remisión a la Corte.

Cuando se informó a Uribe sobre la forma en que se habían elaborado los documentos, Diego Cadena le indicó que no había motivo de preocupación, dado que las cartas contaban con firma y huella de sus autores. Del mismo modo, cuando Fabián Rojas habló con Cadena sobre la escritura de los manuscritos, este jamás le manifestó que el hecho de haberlas redactado él mismo invalidara su contenido o representara una conducta ilícita.

Enfatizó que no podía predicarse responsabilidad penal por determinación sobre hechos difusos, inciertos o desconocidos para el supuesto determinador. La inexistencia de un riesgo jurídicamente desaprobado, así como la falta de idoneidad de los medios utilizados por terceros, permitía concluir que no se había comprometido el bien jurídico de la administración de justicia. Por ello, se solicitó nuevamente una decisión absolutoria, sustentada en la ausencia de tipicidad absoluta de la conducta imputada al expresidente Álvaro Uribe Vélez.

En relación con el episodio Juan Carlos Sierra Ramírez "el Tuso Sierra", sostuvo que la única voluntad demostrada por parte de Álvaro Uribe Vélez fue la de verificar la información que le era allegada, conforme a su legítimo derecho de defensa. Tal como quedó evidenciado, la información proveniente de terceros fue trasladada para su eventual constatación por parte de las autoridades competentes, sin que existiera evidencia de que el procesado hubiese actuado con la intención de inducir en error al aparato judicial.

La acusación, sin embargo, adoleció de una falta grave al no expresar de manera precisa y concreta cuál fue la conducta típica atribuida a Uribe en este episodio. Se limitó a enunciar de forma general la supuesta gestión para obtener unas cartas suscritas por Sierra Ramírez, pero omitió describir el núcleo de la conducta punible, es decir, no explicó en qué consistía el delito, ni cómo esa actuación encajaba en el tipo penal correspondiente. Esta omisión vulneró directamente el principio de congruencia, consagrado en el artículo 8° de la Ley 906 de 2004, impidiendo así que ejerciera adecuadamente su derecho de contradicción frente a los cargos.

La prueba practicada en juicio no sólo no subsanó dicho vacío, sino que, por el contrario, lo profundizó. Ninguno de los testimonios

recaudados permitió inferir, siquiera de manera mínima, que existiera una conducta atribuible a Uribe que hubiera lesionado el bien jurídico de la administración de justicia. En ese sentido, resultó ser un imposible procesal la pretensión de estructurar una responsabilidad penal sin una imputación clara, concreta y específica.

A pesar de ello, la Fiscalía solicitó condena por fraude procesal respecto de este episodio, a pesar de que dicho cargo no fue formulado ni en la imputación ni en el escrito de acusación. El intento de introducirlo en la etapa de alegatos finales implicó una grave violación al principio de legalidad procesal, y constituyó una desviación del objeto procesal, inadmisible dentro del sistema penal acusatorio.

Adicionalmente, se advirtió que las cartas de fechas 1° de agosto y 20 de diciembre de 2018, que fueron allegadas al radicado 52240. Por el contrario, el escrito acusatorio se refirió únicamente a documentos aportados en el marco del proceso con radicado 38451. Pretender entonces sustentar una condena sobre hechos no incluidos formalmente en la acusación representó una violación directa del principio de congruencia y quebrantó las garantías mínimas del derecho de defensa.

La prueba recaudada permitió establecer que las declaraciones de Juan Carlos Sierra Ramírez fueron producidas y entregadas con su conocimiento y voluntad, tal como lo ratificó en el juicio oral, y que su finalidad fue aportar elementos relacionados con su experiencia personal, sin que existiera intención alguna de inducir en error a la administración de justicia. La génesis del episodio se remontó a marzo de 2018, cuando Roque Arismendi, persona cercana a Álvaro Uribe Vélez, recibió una información que le fue trasladada a Fabio Valencia Cossio; ambos actuaron como canales de transmisión, sin protagonizar ningún tipo de iniciativa dolosa.

Dicha información se originó en una versión transmitida por Juan Manuel Aguilar, quien sostuvo que Sierra Ramírez, recientemente recobrado de su libertad tras haber sido extraditado por solicitud del Gobierno colombiano durante la presidencia de Uribe, le habría manifestado —en el marco de un evento deportivo— que había sido abordado por Rodrigo Lara, Piedad Córdoba e Iván Cepeda, quienes supuestamente le habrían propuesto declarar en contra de Uribe Vélez a cambio de beneficios jurídicos o dádivas.

Frente a la gravedad de la información, Uribe Vélez adoptó la misma actitud que sostuvo en episodios anteriores: encomendar su verificación a su abogado Diego Cadena. No fue entonces una acción diseñada o ejecutada por Uribe con el fin de alterar versiones o inducir en error, sino una reacción legítima en ejercicio de su derecho de defensa, orientada exclusivamente a la constatación de hechos transmitidos por terceros.

Sierra Ramírez expresó que, como no tenía nada que decir en contra de los hermanos Uribe, no fue contactado nuevamente por quienes inicialmente lo habrían buscado. Esa versión, aunque varió frente a lo consignado en sus cartas y lo referido a Roque Arismendi, se mantuvo en la línea general de relatar el episodio con esos actores políticos y no reveló ningún nexo con el procesado.

La Fiscalía no demostró que con la declaración de Sierra Ramírez se hubiese pretendido inducir en error a la Corte Suprema de Justicia. Al contrario, allegó la información por medios legales y públicos, superando incluso el filtro de admisibilidad ante el Alto Tribunal. Tal actuación excluye cualquier presunción de ilicitud, y menos aún permite hablar de soborno o manipulación de la prueba.

Resultó significativo que la declaración de Roque Arismendi fue enfática en señalar que su proceder había sido espontáneo y transparente, sin conocimiento de los hechos más allá de lo que le fue trasladado. Esta versión fue corroborada por Fabio Valencia Cossio, quien validó la entrega de la información al expresidente. Ambos testigos descartaron la existencia de un diseño estratégico dirigido a construir pruebas espurias.

Por su parte, el propio Sierra Ramírez negó de forma tajante cualquier vínculo o contacto con Uribe Vélez. No se aportó prueba que diera cuenta de comunicaciones entre ambos, ni existió trazabilidad alguna de que se hubiese influido sobre su voluntad.

Sierra describió el contenido de la reunión sostenida en la cárcel con Cepeda y Córdoba, a la que fue invitado por Salvatore Mancuso, y detalló que se le formularon preguntas respecto de sus vínculos con las autodefensas, la fuerza pública y políticos, incluido Uribe. Dijo que estaba dispuesto a colaborar, pero que solicitó como contraprestación asilo político para su familia en Medellín. En ese contexto, la expresión de Uribe —en el sentido de que se permitiera que la Corte escuchara

a Sierra Ramírez— no solo fue legal, sino que se encuadró dentro de las garantías procesales que le asistían.

Adicionalmente, Rodrigo Lara negó que se hubiese hecho algún ofrecimiento indebido a Sierra Ramírez, y reconoció que se mencionó el apellido Uribe.

En consecuencia, solicitó que se reconociera la ausencia de antijuridicidad en la conducta atribuida a Uribe Vélez, dado que no hubo solicitud de alterar la verdad, ni intención de inducir en error a las autoridades judiciales. Por el contrario, lo ocurrido se enmarcó en el ejercicio legítimo del derecho de defensa, mediado por la prudencia de canalizar la información a través de la Corte Suprema de Justicia, lo que excluye toda configuración típica del delito imputado.

Dentro del contexto probatorio, se destacó que Álvaro Uribe Vélez recurrió a Lisa Ruth, profesional con licencia permanente en los Estados Unidos y con idoneidad técnica forense para realizar entrevistas en jurisdicción americana. La señora Ruth relató, en sede judicial, cómo se produjo el contacto con Uribe Vélez y la forma en la que se desarrolló su intervención profesional, manifestando que su labor fue ejecutada con transparencia y rigor metodológico, conforme a los estándares legales y éticos de su jurisdicción.

Precisó que la reunión sostenida con el expresidente tuvo por objeto explicarle su método de trabajo, advertirle que su gestión podría arrojar respuestas que no necesariamente confirmaran lo que él esperaba, y dejar claro que su rol consistía exclusivamente en obtener una versión espontánea y libre de toda presión por parte de Juan Carlos Sierra Ramírez, alias el Tuso. En su testimonio aseguró que la declaración del testigo fue prestada de manera voluntaria, sin presiones ni ofrecimientos económicos, y que Uribe nunca le solicitó alterar la verdad ni inducir respuestas. No existió tampoco pago alguno por modificar el contenido del testimonio.

En ese sentido, reiteró que la conducta desplegada por Uribe Vélez en este episodio fue jurídicamente válida, propia del ejercicio del derecho de defensa, y que no se constató ninguna actuación que pudiera comprometer su responsabilidad penal. Se reafirmó que el interés del procesado era el de verificar versiones, con el fin de contrarrestar las que, desde su perspectiva, hacían parte de un entramado construido en su contra.

Desde un enfoque dogmático, expuso que los hechos imputados carecían de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico penal colombiano para estructurar una sentencia condenatoria. Señaló que existieron graves falencias en el análisis de figuras esenciales, como la determinación, la causalidad, el dolo, la imputación objetiva, los conocimientos especiales, e incluso la supuesta existencia de estructuras organizadas para incidir en la administración de justicia.

A lo largo del juicio se presentó prueba que, en criterio de la defensa, no acreditó la comisión de delito alguno por parte del acusado, sino que, por el contrario, permitió advertir la existencia de un montaje, un entrampamiento y una provocación probatoria contra Uribe Vélez y su entorno cercano, lo cual deslegitima la pretensión punitiva sostenida por la Fiscalía. En conclusión, se solicitó que el despacho dictara sentencia absolutoria.

Durante esta sesión, procedió a examinar el denominado episodio Neiva, intervención que estuvo a cargo del abogado Jaime Granados, quien resaltó que se trataba de uno de los episodios iniciales del proceso. Desde su planteamiento, sostuvo que tanto la indagatoria como la imputación adolecían de falencias estructurales que generaban consecuencias jurídicas de atipicidad.

Atinó que, conforme a la indagatoria, este episodio fue mencionado como común con el denominado episodio Picota, pero sin una delimitación fáctica clara. No se hizo una descripción específica de los hechos ni se identificó cuál conducta concreta se atribuía a Álvaro Uribe Vélez. Según lo argumentado, no se indicó en ningún momento que hubiera existido un ofrecimiento de dádiva o promesa tendiente a obtener una retractación del testigo Juan Guillermo Monsalve a cambio de faltar a la verdad.

Añadió que no se precisó si a Uribe Vélez se le imputaba calidad de determinador en este evento, y que la única referencia fue una alusión genérica a figuras como el soborno y el fraude procesal, sin desarrollar una descripción típica clara de su presunta participación.

En cuanto al escrito de acusación, indicó que este alude (en las páginas 4 y 5) a que Monsalve habría recibido, los días 21 y 22 de febrero de 2018, mensajes provenientes desde Neiva, enviados por Carlos López Callejas, en los que este le habría transmitido que personas del Centro Democrático, a través de su emisario Álvaro Hernán Prada, por instrucciones de Uribe, solicitaban la retractación

de su declaración mediante un video. Sin embargo, dicha solicitud no se concretó, ya que Monsalve no accedió a realizar dicho video.

Pese a que en el escrito de acusación se describe este episodio, alegó que persistían defectos sustanciales: no se especificó cuál habría sido el contenido del ofrecimiento, cuál fue la dádiva, a cambio de qué se producía la retractación, ni cómo ese acto podía encuadrar en el tipo penal de soborno, pues no se configuraba el elemento de la contraprestación ilícita para faltar a la verdad.

Desde la perspectiva del fraude procesal, sostuvo que el episodio carecía de fundamento, ya que el supuesto video nunca fue realizado ni aportado al proceso, de modo que no existió medio fraudulento que hubiese podido inducir en error a la administración de justicia. Alegó además que en el propio escrito de acusación no se desarrolló ningún argumento que explicara cómo ese acto, hipotético e inconcluso, se habría orientado a engañar a un funcionario judicial.

A juicio de la defensa, la ausencia de correspondencia entre los hechos narrados y los elementos típicos del fraude procesal impedía estructurar una imputación válida, y por ende, hacía inviable una condena respecto de este episodio. Subrayó que la teoría del caso del ente acusador se apartó de lo consignado en la imputación y el escrito de acusación, vulnerando el principio de congruencia procesal.

En relación con Carlos López Callejas, objetó la narrativa de la Fiscalía, que presentó a López como una persona ubicada por miembros del Centro Democrático con la finalidad de contactar a Monsalve. Por el contrario, en juicio se demostró —afirmó la defensa— que fue el propio López quien tomó la iniciativa de contactar a Prada Artunduaga, por intermedio de Rodrigo Vidal Perdomo. Asimismo, cuestionó la credibilidad de la versión según la cual López habría sostenido encuentros con miembros de la Unidad de Trabajo Legislativo de Uribe o con Daza Iguarán, persona que López mismo reconoció nunca haber conocido.

Sostuvo que la teoría del caso de la Fiscalía sobre el episodio Neiva iba más allá de lo consignado en la acusación formal y que la mayoría de las afirmaciones realizadas carecían de sustento probatorio.

Indicó que en el juicio intervinieron, por parte de la Fiscalía, los testigos Iván Cepeda, Deyanira Gómez, Juan Guillermo Monsalve, Carlos Enrique López Callejas (alias Caliche), Vidal Perdomo,

Hernando Mauricio Marroquín, Juan Manuel Daza y María Solano, así como también capturas e interceptaciones telefónicas. Por su parte, presentó los testimonios de Álvaro Uribe Vélez, Álvaro Hernán Prada, Luz Mireya López, Franklin Guevara, Carlos Fernando Salazar y el perito Óscar Valero, además de evidencia del teléfono celular de Prada y del registro de llamadas entrantes a la línea de Vidal Perdomo.

Delimitó que este episodio se extendió entre el 16 y el 23 de febrero de 2018. Afirmó que los hechos tuvieron origen en la relación de amistad entre Monsalve y Carlos Enrique López Callejas, vínculo que se evidenció a partir de visitas, encargos, conversaciones de confianza y el envío de alimentos, a pesar de las reiteradas sospechas de envenenamiento por parte de Monsalve, confiaba en que este le proporcionara alimentos. De dicha relación también surgió que Caliche tenía conocimiento previo de que Monsalve había hecho afirmaciones incriminatorias contra los hermanos Uribe Vélez, información que le había sido compartida directamente por el propio Monsalve.

Según lo expuesto, ese conocimiento no fue inducido desde el exterior, sino que ya reposaba en el entorno de Caliche desde finales del año 2017, como quedó demostrado mediante una interceptación telefónica entre Caliche y Vidal Perdomo, en la cual discutían ese contenido.

Posteriormente, luego de conocerse el auto inhibitorio, se reactivó el interés de Caliche por transmitir esta información y, a través de Vidal Perdomo, se inició una búsqueda de personas vinculadas al entorno político del Centro Democrático para canalizar el mensaje. En esa búsqueda, primero consideraron a Hugo Tobar Marroquín, a quien no ubicaron, y luego se orientaron hacia Álvaro Hernán Prada Artunduaga, a través del contacto de Mauricio Marroquín. En consecuencia, afirmó la defensa, la dirección del flujo de información fue del Huila hacia Bogotá, y no al revés como lo planteó la Fiscalía en su teoría del caso.

Destacó la admiración declarada por Caliche hacia Álvaro Uribe, explicada por razones personales y familiares relacionadas con el conflicto armado, pero subrayó que Caliche nunca conoció personalmente a Uribe, lo que descartaba cualquier coordinación directa.

Para la fecha de los hechos, Prada se encontraba en campaña política buscando su reelección, sin que Uribe tuviera injerencia alguna en esa

aspiración individual. Aportó prueba documental de que los tiquetes de viaje hacia el Huila habían sido adquiridos con anterioridad al 16 de febrero de 2018, lo que desvirtuaba la hipótesis de que ese desplazamiento hubiera tenido por objeto propiciar un encuentro con Caliche para obtener una retractación de Monsalve.

Asimismo, presentó la declaración de Luz Mireya López, quien practicó una verificación del cruce de llamadas de la línea telefónica registrada a nombre de Lucy Artunduaga (madre de Prada), línea que era utilizada por él. Conforme a ese análisis, entre los días 13 y 19 de febrero de 2018, no hubo comunicaciones con Álvaro Uribe Vélez, lo cual desvirtúa la tesis de una coordinación entre ambos para estructurar un plan de contacto con Caliche. Únicamente se verificó una llamada a Uribe el 20 de febrero.

Resaltó que no existió encuentro presencial ni comunicaciones previas entre Uribe y Prada orientadas a ese propósito. Por ello, sostuvo que no hay ningún elemento que permita afirmar que Uribe hubiera tenido conocimiento anticipado de la existencia de Carlos López Callejas, de su relación con Monsalve, ni de la iniciativa surgida en el Huila.

A lo sumo —indicó—, Uribe realizó pronunciamientos públicos a través de su cuenta de Twitter los días 17, 18 y 19 de febrero de 2018, en los cuales invitó a que las personas privadas de la libertad que tuvieran conocimiento de presiones indebidas por parte del senador Iván Cepeda se pronunciaran y denunciaran los hechos. A partir de esas publicaciones, Caliche pudo haber tomado la decisión de activar su información y buscar el contacto político, pero ello no puede atribuirse a una instrucción directa ni al conocimiento previo de Álvaro Uribe.

Con base en todo lo anterior, reiteró que no hubo iniciativa de Uribe, que la búsqueda se originó de manera autónoma desde el entorno de Caliche, y que no se configuró ninguna conducta típica atribuible al acusado, ni en calidad de autor ni de determinador.

Resaltó que, hasta el 19 de febrero de 2018, ni Álvaro Hernán Prada ni Álvaro Uribe Vélez tenían conocimiento de la existencia de Carlos Enrique López Callejas (alias Caliche). A esa fecha, el teléfono de Caliche se encontraba legalmente interceptado por investigaciones en curso relacionadas con narcotráfico, y fue en ese contexto que se registraron varias conversaciones relevantes para el caso.

En particular, se mencionaron dos llamadas entre Caliche y Rodrigo Vidal Perdomo registradas ese mismo 19 de febrero, a las 12:49 p. m. y a las 6:41 p. m. En la primera, Caliche se refirió al escándalo público que relacionaba a Uribe con Juan Guillermo Monsalve y manifestó que debía comunicarse con "el viejo Uribe" a través de Hugo Tobar Marroquín, a quien atribuía la capacidad de establecer ese contacto. Indicó tener una conexión directa con Monsalve y afirmó que a éste le habían ofrecido la libertad a cambio de incriminar a Uribe. Además, sugirió que esa situación ya había sido conversada anteriormente con Vidal Perdomo, lo que evidencia que la información ya existía y estaba siendo gestionada por Caliche sin intervención alguna de Uribe.

En la segunda llamada, Caliche reiteró su intención de que Vidal acudiera a Hugo Tobar Marroquín y le manifestó que tenía pruebas e información relevante para Uribe, quedando ambos en verse el día siguiente, 20 de febrero, para gestionar ese propósito.

Subrayó que, para el 19 de febrero, Caliche aún desconocía que pudiera entablar conversación alguna con Prada Artunduaga. Por el contrario, su actuación estaba dirigida inicialmente a Vidal y a Tobar Marroquín. Las comunicaciones interceptadas respaldan la tesis de que la iniciativa de Caliche fue autónoma y espontánea, surgida desde su círculo personal y sin que mediara ninguna instrucción o vínculo con el expresidente Uribe.

Adicionalmente, se mencionó una interceptación del 26 de mayo de 2018, en la que Álvaro Uribe hace alusión a que "a Prada lo buscaron", lo que refuerza la tesis de que no hubo una directriz previa de parte del acusado ni conocimiento previo sobre las personas involucradas en este episodio.

El día 20 de febrero de 2018, en cumplimiento de un viaje previamente agendado por razones políticas, Prada arribó a Neiva, donde Rodrigo Vidal Perdomo y Caliche concretaron su encuentro. Fue en ese contexto en que Hernando Mauricio Marroquín, presente en la ciudad, propuso a Caliche comunicarse con Prada, como lo confirmó el propio Marroquín en juicio, bajo la gravedad del juramento.

Marroquín contactó telefónicamente a Prada y le informó sobre la situación, y este último accedió a reunirse en el aeropuerto de Neiva, atendiendo a la información suministrada en ese instante. De esta manera, concluyó que la totalidad de la iniciativa emergió desde Neiva, específicamente desde Caliche, con apoyo de Vidal Perdomo y

Marroquín, sin intervención de Uribe, lo que desvincula completamente al acusado de cualquier forma de determinación.

Abordó lo que denominó un distractor procesal introducido por la Fiscalía bajo el rótulo de la "conspiración Daza", la cual se sustentó en una llamada interceptada entre Rodrigo Vidal Perdomo y Carlos Enrique López Callejas (alias Caliche), del 20 de febrero de 2018, en la que se hace mención al nombre "Daza" y se señala que el delegado sería Álvaro Hernán Prada.

Calificó dicha interpretación como una inferencia descontextualizada, aclarando que en el expediente no existe evidencia directa de participación alguna de María Claudia Daza o Juan Manuel Daza Iguarán en estos hechos. Expresó que, pese a que se pretendió construir una tesis de intervención de Daza Iguarán en la presunta delegación de Prada, lo cual él negó rotundamente, sobre María Claudia no compareció al proceso para rendir testimonio, lo que impidió su contradicción y verificación.

Asimismo, se subrayó que no se registró ninguna comunicación entre los abonados telefónicos de Prada, Vidal Perdomo o Caliche con Daza Iguarán. Para la defensa, de haber existido dicha intervención, necesariamente se habría reflejado en los registros telefónicos interceptados, los cuales fueron exhaustivamente revisados.

En cuanto a las declaraciones procesales, Uribe manifestó no haber tenido conocimiento del encuentro entre Prada y Caliche en Neiva, ni haber impartido instrucción alguna sobre dicha gestión, lo cual fue confirmado también por Prada Artunduaga, quien afirmó en juicio que fue enterado del asunto únicamente por Hernando Mauricio Marroquín, sin que mediara delegación previa ni autorización del acusado. Reiteró que los testimonios y los elementos de prueba convergen en la conclusión de que no existió ningún vínculo, instrucción o determinación de Uribe.

El 20 de febrero de 2018, tuvo lugar el encuentro en el aeropuerto entre Álvaro Prada, Carlos López Callejas (alias Caliche), Hernando Mauricio Marroquín (quien actuó como puente y se retiró pronto por otros compromisos) y Rodrigo Vidal Perdomo, quienes acompañaron a Prada a su evento político. Terminado dicho evento, Caliche pudo transmitirle a Prada la información que deseaba hacer llegar a Álvaro Uribe Vélez. Hasta ese punto no había existido contacto alguno entre Caliche y Prada, estableciéndose recién entonces el cruce de números

telefónicos, lo cual fue verificado a través del registro de llamadas. A las 7:33 p.m. se produjo el primer intento de comunicación, que se concretó a las 7:35 p.m. mediante una llamada registrada por el operador móvil.

Posteriormente, a las 7:44 p.m., Prada se comunicó con Uribe, quien contestó a las 7:46 p.m. En esa conversación, Prada le transmitió de forma específica la información recibida, refiriéndose a Monsalve, a quien Caliche conocía y con quien mantenía contacto. Expuso que Monsalve habría manifestado su voluntad de retractarse. La reacción de Uribe fue: "ojalá diga la verdad", expresión que no puede interpretarse como una determinación hacia conducta alguna, ni tiene trascendencia penal.

El 21 de febrero de 2018 se registraron comunicaciones entre Caliche y Monsalve, en las cuales aquel empezó a enviarle a este algunas de las conversaciones sostenidas con el representante Álvaro Hernán Prada. El único contacto directo con Monsalve era Caliche, por lo que cualquier eventual intento de soborno habría debido ser realizado exclusivamente por este.

Los mensajes intercambiados entre Caliche y Monsalve, y entre Caliche y Prada, llegaron al proceso a través de Monsalve, mediante la intermediación del senador Iván Cepeda y su abogado Reinaldo Villalba, sin que se hubiera practicado ningún tipo de extracción forense. En contraste, el teléfono de Prada fue objeto de análisis técnico por parte de un perito especializado, quien realizó una extracción forense mediante metodología reconocida y entregó la totalidad de las conversaciones obtenidas.

Las capturas presentadas abarcan el periodo comprendido entre el 21 y el 24 de febrero de 2018. En fechas posteriores, se evidenció que Caliche continuó enviando mensajes a Prada, sin obtener respuesta. Este comportamiento también se constató en las comunicaciones con Monsalve: los mensajes eran principalmente unidireccionales.

Si la entrega de la supuesta grabación de Monsalve hubiera sido prioritaria, no se explica por qué Caliche aplazó la remisión del mensaje durante 24 horas y no se desplazó a Bogotá. Tampoco se demostró que el 20 de febrero se hubiera producido alguna conversación entre Caliche y Monsalve relacionada con una eventual retractación; estas se iniciaron el 21 y 22 de febrero.

La conversación sostenida entre Caliche y el representante Álvaro Hernán Prada se originó a partir de una falsedad: Caliche afirmó haber sostenido una reunión con Juan Guillermo Monsalve el martes 20 de febrero de 2018, y anunció que se encontraría nuevamente con él para obtener un video. Sin embargo, está probado que para ese momento no había existido comunicación alguna entre ambos. Solo hasta el 21 de febrero se iniciaron los intercambios entre Caliche y Monsalve, a través de los cuales Caliche relató una versión completamente distinta, asegurando que había sido contactado por integrantes del partido Centro Democrático con el fin de transmitirle un mensaje a Monsalve de parte del expresidente Álvaro Uribe Vélez.

A lo largo de esos mensajes, Caliche sostuvo una narrativa engañosa: afirmó haber sido buscado por el "presidente del Centro Democrático", a quien calificó como su "amiguísimo", cuando lo cierto es que Prada no ostentaba tal calidad ni lo conocía. Aseguró también haber escuchado directamente la voz de Uribe, extremo que fue desmentido en juicio por el propio Caliche, así como por los testigos Álvaro Hernán Prada y Rodrigo Vidal Perdomo.

Todo lo anterior permite concluir que Caliche intentó construir una ficción, con el aparente propósito de obtener algún tipo de provecho de una situación que él mismo creó. Su actuación configuró un doble discurso, en el cual mantuvo versiones divergentes con Monsalve y con Prada. Frente a este comportamiento, el representante Prada reaccionó con distancia e indiferencia, dada la evidente falta de credibilidad del interlocutor.

En la interceptación telefónica del 17 de abril de 2018, sostenida entre Caliche y Rodrigo Vidal Perdomo, se registró un fragmento en el cual se sugiere que Juan Guillermo Monsalve estaría dispuesto a retractarse si se le ofrecía algún tipo de ayuda. No obstante, del contexto completo de la conversación se desprende que no existió gestión concreta ni ofrecimiento alguno. Caliche expresó su intención de ayudar tanto a Uribe como a Monsalve, pero esa intención no se tradujo en ninguna contraprestación material ni se concretó en acto alguno con vocación delictiva.

El 15 de mayo de 2018, Caliche compareció ante la Corte Suprema de Justicia y admitió que todo cuanto había afirmado era falso. Reconoció que había mentido a Monsalve para impresionarlo, que también había engañado al representante Prada, y que nunca escuchó directamente la voz del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Confirmó que la única

persona del Centro Democrático con la que tuvo contacto fue Prada, y reiteró que no existió ofrecimiento o dádiva alguna a Monsalve.

Posteriormente, el 8 de junio de 2018, Caliche sostuvo un nuevo intercambio de mensajes con el representante Prada, en el cual, con tono de vergüenza, reconoció que nunca fue buscado por éste, ni recibió instrucción o solicitud alguna de su parte.

La Fiscalía intentó dotar de relevancia a una mención aislada en la que Caliche habla con una persona a la que se refiere como "Ivancito", sin embargo, no existe claridad alguna sobre la identidad de este interlocutor ni sobre su posible vinculación con los hechos objeto de investigación.

En conclusión, en el episodio Neiva, no se acreditó que Álvaro Uribe Vélez hubiese buscado establecer contacto con Juan Guillermo Monsalve, ni a través del representante Álvaro Hernán Prada, ni por medio de Rodrigo Vidal Perdomo o Carlos Enrique López Callejas, alias Caliche. Fue este último quien, de manera espontánea, activó una iniciativa tendiente a usar la información que afirmaba tener sobre Monsalve, motivado por el pronunciamiento público del auto inhibitorio, en el entendido de que Monsalve habría rendido una declaración falsa. La participación del representante Prada fue circunstancial y ajena a cualquier planificación por parte de Uribe; su presencia en Neiva obedeció a compromisos políticos previamente agendados y su contacto con Caliche se produjo por intermedio de Mauricio Marroquín, ante la imposibilidad de contactar a Hugo Tobar Marroquín.

La información que recibió Uribe Vélez fue la misma que previamente había sido transmitida a Prada, sin alteración alguna. Esta correspondencia quedó corroborada con las interceptaciones telefónicas entre Vidal y Caliche. La conversación entre Prada y Uribe, registrada el 20 de febrero de 2018, revela que el expresidente solo constató que Monsalve era testigo en su contra y expresó su deseo de que dijera la verdad. No hubo seguimiento posterior, más allá de una conversación aislada en el Congreso.

No se evidenció ningún contacto de Uribe con Vidal ni con Caliche. Tampoco se acreditó que Prada hubiese dado instrucciones para realizar ofrecimiento alguno a Monsalve. Las conversaciones que sostuvieron Caliche y Monsalve a partir del 21 de febrero de 2018 fueron ajenas tanto a Uribe como a Prada. Lo que allí se relató fue

desvirtuado posteriormente, toda vez que Caliche admitió haber mentido en varias oportunidades, tanto a Monsalve como a Prada, fingiendo situaciones inexistentes.

Las interceptaciones telefónicas practicadas antes y después del episodio corroboran que nunca hubo ofrecimientos, y que Caliche construyó narrativas falsas con fines propios. Resulta, por tanto, insostenible afirmar que hubo un soborno promovido por Prada, Vidal Perdomo o Uribe. Jamás se materializó el supuesto fraude procesal, puesto que no existió entrega alguna de un video por parte de Monsalve, ni una actuación judicial inducida en error.

La prueba directa recaudada en juicio permite concluir que lo ocurrido fue un intento fallido por parte de Caliche de obtener algún tipo de provecho personal instrumentalizando tanto a Monsalve como a Uribe. A partir de ello, resultan acertados los planteamientos del Ministerio Público en cuanto a la imposibilidad de configurar una conducta típica desde el punto de vista objetivo. La subsunción penal planteada por la acusación carece de los elementos mínimos requeridos, por lo que debe proceder la absolución. En este episodio quedó probado que no se configuró un patrón ilegal atribuible a Uribe, sino una conducta orientada a la búsqueda de la verdad, dentro del ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

En relación con el episodio Hilda Niño, expuso que, desde el inicio, este no fue correctamente integrado al proceso desde el punto de vista de la imputación. En la diligencia de indagatoria asignada como fundamento de dicha imputación, apenas se aludió a que hubo una solicitud de declaración de la exfiscal Hilda Niño Farfán, sin ninguna otra referencia que permitiera calificar jurídicamente los hechos o construir una imputación típica. Esa única mención no constituía, por sí sola, un hecho jurídicamente relevante. Posteriormente, en el desarrollo de la indagatoria del 8 de octubre de 2019, se abordaron temas que sí podrían tener relevancia penal, como las circunstancias en las que Hernando Torres le informa a Uribe sobre la existencia de Hilda Niño, el contacto entre esta y Diego Cadena, los requerimientos que la exfiscal dirigió a Cadena sobre su situación jurídica y la gestión solicitada en relación con un eventual traslado de centro de reclusión, además de si Cadena comunicó esas solicitudes a Uribe o si este conoció los requerimientos que Niño hizo a la Fiscalía dentro de su proceso de colaboración con la justicia. No obstante, toda esta información no podía constituir válidamente hechos de imputación, porque no formó parte del acto formal correspondiente.

En el escrito de acusación tampoco se incluyó una imputación jurídica sobre este episodio. Fue solo antes de la audiencia de formulación de acusación cuando el ente investigador envió una adición en la que se pretendió incluir una imputación a título de soborno simple en relación con Hilda Niño. Cuestionó esta actuación por cuanto modifica sustancialmente la estructura del caso y tiene implicaciones procesales significativas, entre ellas, el desconocimiento del derecho de defensa y del principio de congruencia. Tampoco fue objeto de acusación en este episodio un cargo por fraude procesal.

Frente a la teoría del caso, sostuvo que la Fiscalía no logró demostrarla en juicio. En cuanto a los elementos de prueba, el ente acusador presentó como sustento el testimonio de Hilda Niño, de Luz Mireya López, el archivo del establecimiento de reclusión El Buen Pastor, la declaración de Carolina Vargas, cinco interceptaciones telefónicas, la solicitud de colaboración formulada por Hilda Niño a la Fiscalía, el fallo de tutela relacionado, la resolución 9030 sobre su traslado, y documentos asociados a su estado de salud, además de archivos anexos a memoriales y oficios fechados el 13 de enero y el 18 de abril de 2018.

Por su parte, aportó los testimonios del propio Álvaro Uribe Vélez, de Hilda Niño, de Hernando Torres, Armando Farfán, del general Pablo Antonio Criollo y del mayor general Jorge Ramírez, así como documentos relacionados con la colaboración de Niño con la justicia y su traslado de centro penitenciario.

En primer lugar, se destacó que Hilda Niño fue capturada el 10 de junio de 2017 y quedó privada de la libertad desde ese momento. Posteriormente, el 16 de junio del mismo año, un magistrado le impuso medida de aseguramiento, en la cual determinó expresamente que, dada su condición de exfuncionaria, debía permanecer en un establecimiento con medidas especiales de seguridad. Sin embargo, pese a esta orden judicial, fue trasladada al establecimiento de reclusión El Buen Pastor (patio 7) a partir del 28 de junio de 2017. Esta circunstancia se acreditó tanto con el testimonio de la propia Hilda Niño como con documentación oficial.

El 6 de julio de ese mismo año, la exfiscal recibió la visita del abogado Diego Cadena, hecho que también fue debidamente probado mediante documentos aportados por Luz Mireya López y la propia Hilda Niño. Según lo declarado por esta última en el juicio, el propósito de esa

visita fue determinar si Cadena podría asumir su defensa como abogado. Niño afirmó que, tras dicha reunión, concluyó que no le convenció su perfil profesional, razón por la cual decidió entrevistar a otros abogados. El origen del contacto con Cadena provino, según la declaración de la exfiscal, de una recomendación hecha por Tatiana Oliveros, otra interna del Buen Pastor, a quien también visitó el abogado, lo que fue corroborado en juicio. En consecuencia, se desvirtúa que el encuentro haya obedecido a una instrucción directa de Álvaro Uribe Vélez o que tuviera como finalidad inducir una declaración falaz, tal como lo sostiene la acusación.

Juan David León, en su intervención, manifestó que con el análisis de la prueba documental no visitó a la reclusa que había referido al doctor Cadena, no obstante, explicó que es todo lo contrario.

Con estos elementos, concluyó que no se probó que la reunión del 6 de julio de 2017 entre Hilda Niño y Diego Cadena tuviera por objeto recibir una declaración falsa instruida por Uribe, como lo afirma la teoría del caso de la Fiscalía, sino que se trató de una gestión independiente de la exfiscal para obtener asesoría jurídica, sin relación alguna con el exmandatario ni con la supuesta estrategia de manipulación de testigos.

Asimismo, sostuvo que el proceso de colaboración que ella inició con la justicia fue absolutamente autónomo y no estuvo motivado por promesas, ofrecimientos o directrices por parte de Álvaro Uribe Vélez o Diego Cadena. Según se documentó, poco después de ser capturada y privada de la libertad el 10 de junio de 2017, Niño expresó su voluntad de colaborar con las autoridades en temas relacionados con corrupción.

En esa línea, el 11 de septiembre de 2017, solicitó al fiscal Jorge Hernán Díaz que se le contemplara un principio de oportunidad. El 7 de noviembre del mismo año, remitió un escrito a Néstor Humberto Martínez, Fiscal General de la Nación para entonces, informándole que tenía datos relevantes sobre funcionarios de la Fiscalía y de la Procuraduría. Posteriormente, el 30 de noviembre de 2017, presentó una matriz de colaboración con el nombre de 53 personas, algunas de las cuales estarían relacionadas con la supuesta manipulación del caso de los 12 Apóstoles para incriminar a Santiago Uribe. Toda esta actividad fue asesorada exclusivamente por su abogado Edgar Torres Martínez y no por Cadena ni por Uribe. La Fiscalía no trajo al proceso evidencia que impugnara la autenticidad o veracidad de estos

documentos, ni tampoco pruebas que desvirtuaran el carácter voluntario y autónomo de dicha colaboración.

A comienzos de 2018, ante la falta de atención por parte de la Fiscalía a sus ofrecimientos, Niño buscó mecanismos para que su colaboración tuviera algún efecto. Considerando que parte de la información que tenía podía ser de interés para los hermanos Uribe, intentó comunicarse con ellos. Fue así como, a través de su tío Armando Farfán, contactó al excongresista Hernando Torres Barrera, quien finalmente se presentó en el Congreso el 9 de abril de 2018 y le transmitió a Uribe. El expresidente Álvaro Uribe, entonces, le encargó a su abogado investigador Diego Cadena que atendiera el caso y coordinara una posible reunión con Niño. Subrayó que, si Niño hubiera sabido desde el principio de la relación directa entre Cadena y Uribe, no habría recurrido a esa cadena de intermediarios. Tampoco existe prueba alguna que desvirtúe este relato, mientras que sí hay varias que lo corroboran, entre ellas, una interceptación del 10 de abril de 2018 entre Uribe y Cadena en la que este último narra los mismos hechos y se compromete a visitar a la exfiscal.

Otra interceptación del 17 de abril de 2018, a las 2:07 p.m., evidencia cómo Cadena y Torres Barrera coordinan los detalles de la visita al Buen Pastor, donde Cadena se presentó formalmente como abogado de Uribe. En esa llamada, se observa que Cadena no conocía previamente a Niño y que la conversación giró en torno a confirmar los datos necesarios para gestionar el encuentro, sin que existiera mención alguna a ofrecimientos o dádivas. El encuentro finalmente se realizó ese mismo día, y no el 18 como lo refiere erróneamente el escrito de acusación. El único relato sobre lo sucedido en esa reunión proviene de la propia Hilda Niño.

Días después, el 23 de abril de 2018, Niño presentó un derecho de petición dirigido al Fiscal General, el cual fue tramitado por su abogado Edgar Torres. Ese documento contenía información que ya había puesto en conocimiento de la Fiscalía, lo cual desvirtúa la idea de que Cadena o Uribe la hubieran convencido o inducido a producir declaraciones falsas. En las comunicaciones posteriores entre Niño y Cadena, también quedó claro que la iniciativa partió de ella. El 2 de mayo, por ejemplo, lo llamó para hablar sobre el trámite del derecho de petición, sugiriendo que Cadena le habría dado a entender que Uribe revisaría el tema, sin que eso haya derivado en gestión alguna.
El propio Néstor Humberto Martínez, en su declaración, afirmó que nunca recibió presión ni solicitud por parte de Uribe en relación con

el caso de Hilda Niño. En otra interceptación del 4 de mayo, no se habló de traslados ni beneficios, y en la del 6 de mayo se tocaron varios temas, entre ellos uno relacionado con el juicio de Santiago Uribe, pero, según lo afirmó el abogado Jaime Granados, nunca se aportó material relacionado con Niño en dicho juicio.

El 9 de mayo, se produjo una llamada considerada clave por la Fiscalía, en la que Hilda Niño pidió un favor urgente relacionado con su lugar de reclusión. Cadena, sin comprometerse, respondió que iba a "preguntar" y sugirió que el otro tema era de carácter internacional. Sostuvo que, lejos de configurarse un delito, esta conversación refleja la incomodidad de Cadena y la ausencia de cualquier promesa o gestión efectiva.

Resaltó que no se presentó prueba alguna que demostrara que Uribe tuvo conocimiento o intervención directa sobre las solicitudes carcelarias de Hilda Niño. Por el contrario, él mismo sostuvo en su declaración que jamás fue enterado de esos hechos. Dado el contexto político de confrontación con el gobierno de Juan Manuel Santos, resultaría además ilógico que el principal opositor presidencial se involucrara en gestiones penitenciarias que no eran de su competencia.

Replicó que en el juicio sí se incorporaron múltiples pruebas que permiten establecer con claridad la trazabilidad del proceso que condujo al otorgamiento del cupo en un centro de reclusión diferente al Buen Pastor. Se presentó evidencia documental detallada que incluyó derechos de petición, decisiones judiciales, acciones de tutela, confirmación de fallos y trámites del incidente de desacato, así como la resolución de autorización del cupo. Esta documentación demuestra que el traslado obedeció a un trámite jurídico formal, no a una gestión política ni a una intervención irregular.

Además, los testimonios del general Pablo Antonio Criollo Rey y del mayor general Jorge Ramírez corroboraron esta versión. Ambos altos mandos de la fuerza pública explicaron el procedimiento institucional seguido y fueron enfáticos en señalar que nunca tuvieron contacto con Álvaro Uribe Vélez, ni directa ni indirectamente, para tratar el tema de Hilda Niño.

La Fiscalía, por su parte, sostuvo que la reclusa solo fue trasladada tras once meses de haber sido detenida y sugirió que ese cambio solo fue posible gracias a la supuesta intervención de Uribe. Sin embargo,

replicó que esa interpretación desconoce la secuencia clara y comprobada de los hechos: la solicitud fue elevada mediante canales legales y tuvo un respaldo jurídico concreto. No hubo intervención externa que alterara el curso ordinario del proceso.

Cuestionó al doctor Juan David León, solicitara en juicio una condena por el delito de fraude procesal, cuando este cargo no fue incluido ni en la imputación ni en el escrito de acusación. Ello constituye una vulneración al principio de congruencia.

En conclusión, sostuvo que Álvaro Uribe Vélez no buscó, ni directa ni indirectamente, a Hilda Niño Farfán; por el contrario, fue esta quien, motivada por su interés en colaborar con la justicia, intentó establecer contacto con él. Fue Uribe quien, al ser informado, le pidió a su abogado Diego Cadena que hablara con ella, gestión que se materializó tras la intervención del excongresista Hernando Torres Barrera, quien contactó a Cadena y facilitó la visita del 17 de abril de 2018.

Desde el 7 de febrero de ese año, Niño había venido manifestando que poseía información relevante, hecho que fue documentado, y además ya había radicado, el 30 de noviembre de 2017, una matriz de colaboración donde aparecían vinculadas 53 personas, entre ellas actores relacionados con el caso de los 12 Apóstoles. El testimonio de Niño sobre la reunión del 6 de julio no puede considerarse como acto de inducción o manipulación, pues en ese momento ella simplemente buscaba abogado y fue referida a Cadena por otra interna, Tatiana Oliveros.

Adicionalmente, el 23 de abril de 2018 se recibió un derecho de petición que reiteraba su versión sobre la existencia de un supuesto complot, sin que se probara que ello hubiese sido influenciado por Uribe o Cadena. La Fiscalía, sin embargo, omitió deliberadamente toda la evidencia documental relacionada con el traslado de Niño a la Escuela de Carabineros, trámite que se desarrolló conforme a decisiones judiciales, tutelas y procedimientos administrativos formales, y que fue plenamente explicado por los mandos policiales que intervinieron.

Las comunicaciones interceptadas no permiten inferir la existencia de ningún tipo de ofrecimiento, intercambio o contraprestación indebida. Tampoco se acreditó que Uribe hubiese tenido conocimiento de solicitudes personales realizadas por Niño, menos aún que haya

gestionado algo a su favor. El un derecho de petición, no puede inducir al fraude procesal porque ni siquiera fue acusado.

Por otra parte, la solicitud de ayuda hecha por Niño sobre su traslado no fue acogida por Cadena. Este no hizo gestión alguna, no comprometió ninguna actuación concreta, y no comunicó esa situación a Uribe, como quedó demostrado en juicio. Ni Uribe ni Cadena le hicieron promesas a Niño, ni ella fue inducida a faltar a la verdad. Todo lo que expresó, lo venía manifestando de forma autónoma y documentada desde mucho antes.

Finalmente, no puede hablarse entonces de determinación en el delito de soborno ni mucho menos de un fraude procesal, tipo penal que, además, nunca fue imputado en este episodio.

En relación con el episodio de Pacho, sostuvo que existe una incertidumbre sobre si este evento forma parte de los hechos jurídicamente relevantes del proceso. En la primera parte de la diligencia de indagatoria de Álvaro Uribe no se incluyó ninguna referencia al mismo, y aunque en la segunda parte se formuló una pregunta sobre el tema, su sola mención no constituye imputación formal ni permite considerar que se haya delimitado un hecho jurídicamente relevante.

En el escrito de acusación, concretamente en la página 7, se alude al episodio de Pacho dentro de una enumeración de manuscritos, entre los que figura uno supuestamente elaborado por Harlington Mosquera, que habría sido remitido a los radicados 38451 y 52601. Según la acusación, Diego Cadena Ramírez, en calidad de abogado de Uribe, habría contactado a personas vinculadas a grupos paramilitares —incluido Mosquera— para obtener declaraciones a cambio de favores jurídicos o dádivas, y de ese modo conseguir manuscritos en favor del expresidente.

Sin embargo, en cuanto a este hecho específico, la acusación no identifica con precisión en qué consiste la supuesta promesa o beneficio ofrecido ni especifica qué contenido tendrían las declaraciones, ni si las mismas implicaban faltar a la verdad. Esta omisión impide establecer la tipicidad objetiva de los hechos. Además, no hay claridad sobre qué reproche concreto se le hace a Uribe en este episodio ni cuál sería su grado de participación.

Tampoco en la teoría del caso se desarrolló una narrativa sobre el episodio de Pacho, lo que refuerza la incongruencia procesal, al no haberse sostenido una imputación jurídica clara ni una delimitación precisa del supuesto ilícito. No obstante, en juicio sí se introdujeron algunos elementos de prueba relacionados con este asunto: cinco interceptaciones telefónicas, un memorial del 17 de abril, el acta de declaración extraproceso de Harlington Mosquera, y los testimonios de Álvaro Uribe, Fabián Rojas, Juan Manuel Daza y Ancizar Barrios.

De esas pruebas se demostró que Uribe no buscó a Harlington Mosquera, sino que fue este último quien, el 14 de abril de 2018, durante un acto político en Pacho, intentó acercarse insistentemente al expresidente con el objetivo de comunicarse con él. La reunión se produjo en el vehículo de Uribe, por razones de seguridad, y en presencia del jefe de seguridad y del conductor. A raíz de ese encuentro, Uribe trató de comunicarse con Fabián Rojas y con Juan Manuel Daza para transmitirles lo sucedido. Estas llamadas fueron interceptadas por las autoridades, ya que el teléfono de Rojas estaba bajo vigilancia.

Posteriormente, se produjo una comunicación con el abogado Diego Cadena, quien gestionó una declaración extraproceso de Mosquera en Medellín. Del acervo probatorio quedó acreditado que Uribe y Mosquera estuvieron en Pacho ese día, pero que Cadena no se encontraba presente. Asimismo, no se logró probar la existencia del manuscrito atribuido a Mosquera que la acusación menciona.

En relación con la llamada entre Fabián Rojas y Diego Cadena, la evidencia mostró que Rojas le comentó a Cadena la situación vivida por Álvaro Uribe durante un acto político en Pacho, donde Harlington Mosquera se le acercó espontáneamente manifestando que tenía información relevante. En esa conversación, Rojas sugirió que se solicitara a la Corte Suprema de Justicia que escuchara a Mosquera y se hiciera seguimiento a lo que él afirmaba saber.

Después, el 26 de abril de 2018, Cadena se encontró con Harlington Mosquera, quien se identificó como exparamilitar y expresó que deseaba ser escuchado por la Corte porque tenía información sobre Iván Cepeda y Álvaro Uribe. Esta reunión fue gestionada por Cadena en su calidad de abogado investigador.

Según el testimonio del abogado Ancízar Barrios, se intentó establecer la veracidad de lo relatado por Mosquera. La indagación permitió

concluir que el encuentro con Uribe había sido completamente casual, ya que Mosquera se encontraba en Pacho desde antes del evento político y no existía ningún indicio de que hubiera existido una comunicación previa o posterior entre él y el expresidente, o entre Mosquera y alguno de sus acompañantes. Esto descartó la posibilidad de que se tratara de un encuentro previamente coordinado o inducido.

En los alegatos presentados por la Fiscalía, se insinuó que Mosquera habría sido inducido a mencionar a Iván Cepeda, y que esa línea narrativa había sido sembrada por Diego Cadena. No obstante, cuestionó la solidez de esa afirmación, indicando que la Fiscalía no aportó prueba alguna que demostrara dicha manipulación. Sostuvo que esa hipótesis se construyó exclusivamente sobre suposiciones y especulaciones sin respaldo probatorio.

En conclusión, respecto al episodio de Harlington Mosquera, quedó acreditado que Álvaro Uribe no lo buscó, sino que fue Mosquera quien, de forma espontánea y durante un evento político en Pacho el 14 de abril de 2018, se acercó al expresidente con la intención de compartirle una información que consideraba relevante. El encuentro se produjo de manera sorpresiva, tuvo lugar en el vehículo blindado de Uribe, en presencia de su conductor y de su jefe de seguridad, sin que en el mismo se realizara ofrecimiento alguno.

Este episodio fue el único en el que Uribe tuvo contacto directo con un potencial testigo. Su actuación se limitó a escuchar lo que Mosquera quería decirle, preguntarle si estaría dispuesto a declarar ante la Corte Suprema de Justicia y comunicar lo ocurrido a Fabián Rojas y Juan Manuel Daza, quienes a su vez se encargaron de transmitir esa información a los abogados Jaime Granados y Diego Cadena.

Fabián Rojas contactó a la oficina de Granados, y por ello se radicó el memorial del 17 de abril de 2018. En las conversaciones interceptadas no se evidencia que Uribe ni Rojas hayan instruido a Cadena para que Mosquera mintiera. El contenido de dicho memorial era simplemente un resumen en el que se solicitaba que se recibiera la declaración, con el fin de que fuera verificada por la Corte, lo que descarta que se tratara de una maniobra engañosa.

En consecuencia, no puede afirmarse que dicha actuación constituyera una inducción al error. Tampoco se probó que se hubiese hecho algún ofrecimiento a Mosquera, ni que la declaración que posteriormente rindió en Medellín constituyera un acto de soborno o

fraude procesal. La intención era que fuera valorada por la Corte y no existe prueba que permita inferir que hubo un propósito delictivo en dicha gestión.

Los testimonios rendidos en el juicio fueron coherentes entre sí. Ancizar Barrios corroboró que el encuentro entre Mosquera y Uribe no fue programado, sino completamente casual. A diferencia de lo que plantea el escrito de acusación, nunca existió manuscrito alguno, sino únicamente una declaración juramentada.

Adicionalmente, cuando se radicó esa declaración, ya se había resuelto el recurso de reposición dentro del proceso y, en consecuencia, la actuación se encontraba clausurada, por lo que el documento no fue valorado por la Corte. Por lo tanto, no hubo afectación procesal alguna.

La Fiscalía no logró probar la realización de ninguna conducta típica por parte de Uribe en este episodio. No existió acusación formal en su contra por estos hechos, no hubo claridad en los señalamientos, y tampoco se aportaron pruebas que respaldaran las insinuaciones formuladas. Todo ello evidencia una falta de objetividad en el tratamiento de este episodio por parte del ente acusador.

Se solicitó la exclusión de todas las interceptaciones telefónicas del abonado de Álvaro Uribe Vélez, incluidas aquellas sostenidas entre él y su abogado investigador Diego Cadena, desde el 9 de marzo hasta el 9 de abril de 2018, así como cualquier otra posterior entre ambos, por cuanto se vulneraron de forma manifiesta el derecho fundamental al debido proceso, la intimidad y la privacidad, así como la garantía constitucional de confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente.

En primer lugar, debió verificarse si en el trámite de interceptación se respetaron los principios y garantías del debido proceso, en particular los artículos 15 y 29 de la Constitución Política, que protegían el derecho a la intimidad personal y familiar, y exigían una orden judicial debidamente motivada como requisito indispensable para interferir en comunicaciones privadas. En el presente caso, la Fiscalía no introdujo en juicio prueba alguna sobre la legalidad de las interceptaciones; no se aportaron las órdenes judiciales que supuestamente las amparaban ni los motivos fundados que las justificaran.

Aun cuando estas interceptaciones provenían de una decisión de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia —órgano con competencia en el momento de los hechos— ello no eximía a la Fiscalía de su obligación probatoria en juicio, conforme a las reglas de la Ley 906 de 2004. Se trataba de un juicio penal regido por el sistema acusatorio, en el cual las pruebas debían ser practicadas conforme a los principios de contradicción y legalidad. Si tales documentos no se introdujeron en juicio, se entendía que no existían a efectos probatorios.

Además, durante el juicio, el investigador de la Fiscalía, Julio Andrés Cepeda, reconoció dos circunstancias trascendentales: la primera, que la Fiscalía había recolectado las interceptaciones mediante un procedimiento de copia espejo; la segunda, que dicha tarea de extracción forense se había realizado con posterioridad a la radicación del escrito de acusación. Este hecho tenía consecuencias jurídicas relevantes, puesto que, conforme a la Sentencia C-599 de 2019 de la Corte Constitucional, la presentación formal del escrito de acusación marcaba el fin de la etapa investigativa en el proceso penal. Si la orden para realizar una actuación investigativa era posterior a dicha radicación, carecía de validez, y la prueba debía excluirse.

El propio testigo de la Fiscalía reconoció que no fue él quien realizó la copia espejo, y además no se presentó al juicio a quien efectivamente ejecutó esa tarea, lo que impidió su contradicción y verificación.

En consecuencia, por haberse recolectado con violación de garantías fundamentales, sin acreditarse su legalidad en juicio, y además en contravención de los límites temporales del ejercicio investigativo según el precedente constitucional, las interceptaciones en cuestión debieron ser excluidas del juicio por ilegales, conforme al artículo 360 de la Ley 906 de 2004, en armonía con el artículo 23 del mismo estatuto procesal y el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política.

Subsidiariamente, respecto de las interceptaciones realizadas entre Álvaro Uribe Vélez y su abogado-investigador Diego Cadena, debe concluirse que estas vulneraron de manera grave los derechos fundamentales a la intimidad, al debido proceso y a la garantía de confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente, por lo cual se impone su exclusión y destrucción.

Quedó probado que no existió una orden judicial dirigida a interceptar el número telefónico de Álvaro Uribe. La orden, dentro del radicado 51699 (relativo al caso del "cartel de la toga"), iba dirigida al abonado de Nilton Córdoba Manyoma. Sin embargo, el número que fue objeto de interceptación resultó ser en realidad el de Uribe Vélez. Conforme a la doctrina constitucional, solo en el caso en que exista un elemento de sospecha sólido y que además se desconozca quién es el titular de la línea, puede justificarse una interceptación. Ninguna de esas condiciones se cumplió en este caso.

A pesar de que desde el 9 de marzo de 2018 se tuvo conocimiento de que se trataba del número de Uribe, y que el 12 de marzo se dio inicio a la escucha —y en el primer minuto ya era evidente que no se trataba de Nilton Córdoba—, el monitoreo se mantuvo de forma irregular. El funcionario Oscar Álvarez, quien ejecutaba la labor de escucha, dejó constancia desde el mismo día 12 que el abonado era erróneo, y lo informó como era su deber. Incluso, el 14 de marzo se reunió personalmente con el magistrado auxiliar Iván Cortés y le expuso dicha situación. Estas circunstancias están debidamente respaldadas en prueba documental y testimonial.

A pesar de ello, la interceptación no fue cancelada. Se mantuvo hasta el 4 de abril y, aunque la orden de cancelación se emitió ese día, solo se hizo efectiva el 9 de abril. Desde el momento en que la autoridad judicial tuvo conocimiento de que se estaba interceptando a una persona no vinculada al proceso (Uribe nunca fue parte en el radicado 51699), la escucha debía cesar de inmediato, y todo el material interceptado debía ser destruido por mandato constitucional. No hacerlo así implicó una grave vulneración de garantías fundamentales.

En el informe suscrito el 7 de marzo de 2018 por Clara Azucena López y Roque Julio Duarte, en el que se afirmaba falsamente que existía comunicación entre los abonados de España y Álvaro Uribe, lo cual nunca fue cierto. A partir de esa falsedad se indujo en error al magistrado José Luis Barceló.

Si hubiese existido un error de buena fe, este se habría corregido de inmediato tras la escucha del 12 de marzo. Sin embargo, se dejó constancia de que se trataba de Uribe y se continuó con la vigilancia, lo que revela que se trató de una decisión deliberada, no de un “hallazgo imprevisto e inevitable”, como se pretendió justificar en informes posteriores. Las múltiples constancias en los radicados

51699, 44466 y 44570 permitían fácilmente establecer el verdadero número de Nilton Córdoba, por lo que no había excusa técnica para el error.

Por tanto, no solo se trató de una interceptación indebida, sino también de una actuación que se mantuvo a pesar de tener conocimiento cierto de su ilegalidad. Además, se continuó interceptando las conversaciones entre Uribe y Cadena, lo que supone una violación agravada, al tratarse de un vínculo protegido por el principio de confidencialidad abogado-cliente. Esta protección no depende de si el abogado está formalmente vinculado al expediente, sino de la naturaleza de la relación que se protege.

En suma, se debe disponer la exclusión de todas las interceptaciones obtenidas al margen de la ley, en especial aquellas sostenidas entre Álvaro Uribe Vélez y su abogado investigador Diego Cadena, tanto en el periodo comprendido entre el 9 de marzo y el 9 de abril de 2018, como todas las posteriores. Particularmente, deben ser excluidas las interceptaciones que hacen parte de los episodios 1 y 3.

Como conclusiones generales, se extrae que, del análisis integral de los episodios planteados por la Fiscalía y los apoderados de las víctimas, se evidenció la existencia de un patrón común caracterizado por una imputación elástica, lo cual generó serias dificultades tanto en el plano fáctico como en el jurídico, al punto que ni siquiera se logró precisar con claridad qué conductas se atribuían ni bajo qué tipo penal concreto. Resaltó que en todos los episodios se presentó una insuficiencia estructural en la imputación, basada más en conjeturas que en evidencia objetiva.

En ninguna de las situaciones expuestas se acreditó que Álvaro Uribe Vélez hubiera buscado a los testigos; por el contrario, en todos los casos fue abordado por terceros o informado de forma indirecta. Su proceder se limitó a recibir información que debía ser verificada. No existió jamás una solicitud de alteración de la verdad o de encubrimiento de hechos, sino una intención persistente de que se conociera la verdad procesal, lo que se tradujo en reiteradas solicitudes para que las autoridades judiciales investigaran o tomaran declaraciones, sin condicionamientos.

Uribe no tuvo conocimiento pleno ni anticipado de los detalles en la mayoría de los casos, y fue informado de manera general, e incluso con omisiones. Esto impidió que pudiera estructurarse alguna forma

de intervención penalmente relevante, como la determinación. Su intervención, cuando existió, fue claramente secundaria, distante y sin capacidad de direccionamiento, salvo en el único episodio en el que tuvo contacto directo, con Harlington Mosquera, el cual se trató de una conversación sorpresiva, breve, sin ofrecimientos ni condicionamientos, realizada en un entorno protegido y transparente. No se logró demostrar en modo alguno la existencia de dolo directo. Resultaba jurídicamente insostenible estructurar una hipótesis de determinación dolosa con base en hechos que Uribe desconocía al momento de producirse, y que solo conoció de manera posterior. Así ocurrió, por ejemplo, con el episodio relacionado con la revisión del proceso de Monsalve, las ayudas humanitarias a Víctor o los viáticos entregados a Diana. No puede imputarse dolo sin conocimiento previo de los hechos que supuestamente lo configurarían.

Se acreditó en todos los episodios que el interés genuino de Uribe fue que se investigara la verdad. Su conducta fue coherente con esa finalidad, pues siempre se dirigió a las autoridades judiciales, sin intentar manipular o desviar los cauces institucionales. Esta constante desvirtúa cualquier intención fraudulenta y refuerza la tesis de su ajenidad frente a las conductas que se le intentaron imputar.

Además, la actuación de la Fiscalía y de los representantes de víctimas careció del rigor probatorio mínimo exigible en un juicio penal. No solo no lograron probar los hechos, sino que las imputaciones estuvieron marcadas por la vaguedad, la especulación y la omisión de reglas básicas del derecho penal moderno. En consecuencia, no se acreditó la tipicidad objetiva ni subjetiva de las conductas atribuidas.

Por todo lo anterior, solicitó que, una vez valorado el material probatorio, se emitiera sentencia absolutoria en favor de Álvaro Uribe Vélez frente a todos y cada uno de los cargos formulados en los distintos episodios.

5.5. La Defensa Material

Expresó que sus intereses en este proceso no se fundaban en animadversión personal alguna ni en el propósito de desacreditar al senador Iván Cepeda, como lo sostuvo la Fiscalía, sino en su compromiso con la verdad y con sus deberes hacia el país, en calidad de ciudadano, exmandatario y miembro de una familia cuya reputación también busca preservar. Su intervención, según mencionó, obedecía a la necesidad de acreditar la veracidad de sus

afirmaciones, frente a lo que consideró un montaje urdido en su contra.

En esa línea, sostuvo que lo ocurrido constituyó un entrampamiento cuya existencia fue detalladamente demostrada por su apoderado, el doctor Jaime Granados, y que habría sido encabezado por Juan Guillermo Monsalve, sujeto que —con respaldo y confianza del senador Cepeda— pretendía vincularlo falsamente con estructuras paramilitares, con el fin de lograr su propio reconocimiento como tal, acceder a los beneficios de la Jurisdicción Especial para la Paz y obtener su libertad, en cumplimiento de una promesa efectuada a su núcleo familiar.

Refirió también yerros por parte de la Fiscalía en lo relativo al supuesto reembolso de dineros efectuado a Diego Cadena, con ocasión del pago a testigos. Aclaró que dichos pagos, según su versión, fueron realizados por razones humanitarias y no constituyeron retribuciones ilegales, razón por la cual el lote entregado correspondía al pago de honorarios, sin que, en su concepto, existiera contradicción entre esa versión y su declaración rendida en el juicio.

Frente a los argumentos expuestos por la delegada del ente acusador en su alegato, precisó que se cometieron tres imprecisiones: la primera, al atribuirle la expresión "*de acuerdo*" al acusado, cuando en realidad —según explicó— la voz que pronunció es expresión correspondía a la Fiscalía; la segunda, al omitir deliberadamente la palabra "testigos" dentro de una frase pronunciada por él, alterando así el sentido original de su intervención; y la tercera, al transformar una exclamación de rechazo en una supuesta pregunta evasiva, desvirtuando la naturaleza categórica de su respuesta.

Cuestionó dos afirmaciones de la fiscal sobre el episodio relacionado con "Pacho Cundinamarca". En primer lugar, aseguró que Harlington no mencionó ni a Iván Velázquez ni al senador Cepeda, por tratarse de una invención sin sustento; y en segundo término, rectificó lo dicho respecto a las personas que lo acompañaban en el vehículo en el momento de los hechos, señalando que además de Mosquera, también se encontraba presente su jefe de seguridad, el coronel Rodríguez, quien —dado el carácter del interlocutor— debía estar presente por razones protocolarias y de seguridad, tratándose de una persona recién conocida y desmovilizada.

En relación con los hechos conocidos como el episodio “Picota”, el acusado realizó un recuento detallado de las circunstancias que lo rodearon, deteniéndose particularmente en la declaración rendida por Juan Guillermo Monsalve, a la que atribuyó cambios sustanciales de contenido, así como omisiones que, en su criterio, restaban credibilidad a dicha versión y la tornaban inconsistente.

Negó haber enviado emisarios a los centros penitenciarios para contactar reclusos para que faltasen a la verdad, y explicó que su única actuación en ese sentido consistió en solicitar la verificación de informaciones que había recibido acerca de visitas realizadas por el senador Cepeda a diversas cárceles, con el supuesto propósito de ofrecer beneficios a personas privadas de la libertad a cambio de incriminarlo por vínculos con estructuras paramilitares.

Precisó que las primeras manifestaciones de Monsalve databan del año 2011, cuando entregó su versión a Cepeda, y que solo hasta 2018, a raíz de una conversación sostenida con Vicky Jaramillo, pidió al abogado Diego Cadena corroborar la veracidad de esas noticias. A partir de ello, concluyó que no fue él quien buscó a Monsalve, sino que este, desde la cárcel La Picota, tomó la iniciativa de contactarse.

Respaldó íntegramente la línea argumentativa expuesta por la defensa técnica en torno a este episodio y añadió que Monsalve habría obtenido ciertos beneficios carcelarios y dentro de las organizaciones de presos políticos, situación que atribuyó a su cercanía con el senador Cepeda. Cuestionó la supuesta renuencia del recluso a retractarse, señalando que, en realidad, había logrado engañar a Cadena. Reafirmó que jamás solicitó retractaciones, sino que se estableciera la verdad, como —a su juicio— se evidenció en las conversaciones interceptadas con Juan Guillermo Villegas, en las que su propósito fue clarificar informaciones que circulaban sobre él.

Ofreció una explicación detallada sobre los antecedentes de la acción de revisión, destacando que fue a instancias de su defensor que renovó la confianza en Diego Cadena, quien le habría manifestado contar con la facultad para adelantar dicho trámite. Según relató, nunca se impartió instrucción alguna para mentir o guardar silencio, y todas las actuaciones desplegadas por su parte habrían estado guiadas por la buena fe.

Durante su intervención, puso de presente los registros de llamadas que fueron incorporados al proceso, incluyendo las sostenidas entre

él y Diego Cadena, así como aquellas entre este último y Enrique Pardo Hache, y con Carlos Cruz, en conversaciones que —según explicó— permitían reconstruir la cadena comunicativa. Resaltó que no existía en dichas interacciones indicio alguno de una planificación dolosa, sino más bien la reiteración constante de que los testigos dijeran la verdad, lo cual —en su parecer— excluía cualquier intento de soborno.

Trajo a colación los testimonios rendidos por Óscar Antonio Monsalve Correa y Óscar Hernán Monsalve Pineda, padre y hermano de Juan Guillermo Monsalve, de los que destacó diversas precisiones introducidas durante el juicio oral y que, a su juicio, resultaban relevantes para valorar la credibilidad del principal testigo de cargo en este episodio.

En lo referente al episodio de Neiva, el acusado solicitó su absolución, argumentando que no actuó como determinador de conducta punible alguna, y que ni él ni el abogado Diego Cadena instaron a testigos a mentir o guardar silencio. Recalcó que no existe prueba que permita concluir que hubiera ofrecido beneficio alguno a cambio de declaraciones.

Respecto a la intervención de Álvaro Hernán Prada Artunduaga, negó que este hubiera contactado a Carlos López Callejas, alias “Caliche”, por iniciativa propia o bajo su instrucción. Sostuvo que Prada fue él quien mediante Rodrigo Vidal y Hernando Marroquín, se había contactado con él, en todo momento, las directrices consistieron en que los testigos expresaran la verdad, circunstancia ratificada por quienes declararon sobre la conversación sostenida entre ambos. En apoyo de su versión, resaltó que se acreditó técnicamente que no existía registro de comunicaciones previas del 20 de febrero de 2018 entre López y Prada, como consta en los informes de análisis telefónico practicados dentro del proceso.

Llamó la atención sobre la aparente unilateralidad de los mensajes de Juan Guillermo Monsalve hacia el senador Cepeda, al advertir que no se encontraron mensajes de este último hacia el primero. Cuestionó esta circunstancia, la cual atribuyó a la pérdida del celular de Monsalve y al supuesto daño del equipo móvil del congresista, lo que —según dijo— impedía la verificación de la correspondencia entre ambas partes.

En cuanto a su relación con López, explicó que se limitaba al reconocimiento ideológico por parte de este último, en tanto este se

identificaba con las políticas de seguridad democrática implementadas durante su mandato, especialmente por haber vivido la violencia en los Llanos Orientales. Descartó cualquier vínculo operativo o comunicación directa orientada a la obtención de declaraciones falsas.

Durante el juicio, hizo alusión a los testimonios de Hernando Marroquín y Rodrigo Vidal, a quienes calificó como personas serias y cuyas versiones —en su criterio— respaldaban su postura. Además, insistió en que Carlos López había reconocido haber mentido en una ocasión, y que lo había reiterado en múltiples oportunidades, sin que existiera prueba que vinculara esa conducta con instrucciones de su parte.

Destacó la importancia de las interceptaciones relacionadas con Álvaro Hernán Prada, en las que —según afirmó— quedó demostrado que no existió contacto previo con el mencionado congresista, fuera del único registro de llamada ya conocido en el expediente.

Frente al episodio relativo a Juan Carlos Sierra, el acusado manifestó no conocer personalmente al mencionado testigo y recordó que, durante su gobierno, ordenó su extradición a los Estados Unidos. Reiteró aspectos ya expuestos en su declaración.

Cuestionó que la Fiscalía hubiese omitido en sus alegatos la información relativa a los comunicados que Diego Cadena realizó no solo hacia él, sino también al abogado Jaime Granados y a Fabián Rojas, quien para entonces trabajaba en la UTL de Uribe. Como prueba de lo anterior, destacó la solicitud presentada por el doctor Granados, mediante la cual requirió que se iniciaran investigaciones sobre las afirmaciones de Sierra, lo que —en su criterio— desvirtúa cualquier hipótesis de ocultamiento o manipulación.

Adujo que al recluso le fueron ofrecidos beneficios de tipo humanitario por parte de Cepeda, al tiempo que fue interrogado sobre él y sobre su hermano, sin que esas preguntas pudieran interpretarse como parte de un cuestionario general sobre vínculos entre paramilitares y actores políticos. Sostuvo que dicha circunstancia confirmaba la intencionalidad concreta del contacto, y no una simple labor de recolección de información. Añadió que tanto Sierra como Salvatore Mancuso coincidieron en señalar que no fue aquel quien solicitó la reunión con el senador Cepeda.

Evocó también los testimonios de Juan Carlos Giraldo y Nohora Zuleta, y observó que durante la declaración de este último no se formuló pregunta alguna respecto de la carpeta que había entregado en su interrogatorio, omisión que —a su juicio— fue subsanada cuando la defensa efectuó el respectivo contrainterrogatorio.

Afirmó que recibió la información referida a Juan Carlos Sierra en el año 2018, de fuentes que calificó como serias, entre ellas Fabio Valencia y Roque Arismendi, este último informado a su vez por Juan Manuel Aguilar. En atención a dicha información, sostuvo que impartió instrucciones a Diego Cadena y Lisa Ruth —con más de 23 años de experiencia en investigación privada— para que se realizara la verificación correspondiente.

Con base en lo anterior, concluyó que no existió manipulación de testigos ni ofrecimiento de beneficios, razón por la cual solicitó que se dictara sentencia absolutoria frente a este episodio.

En cuanto al episodio relacionado con la señora Hilda Niño, el acusado resaltó que el traslado de centro penitenciario fue ordenado en cumplimiento de una acción de tutela, decisión que —según explicó— fue ejecutada por las autoridades competentes, conforme lo corroboraron en juicio el entonces secretario general de la Policía Nacional y el director del INPEC, señores Criollo y Ramírez, quienes declararon que actuaron en acatamiento de un mandato judicial.

Añadió que la propia fiscal del caso reconoció en audiencia que no existía elemento probatorio alguno que permitiera sostener que dicho traslado hubiera sido gestionado por el procesado con el fin de influir en la conducta de la funcionaria. Según lo expuesto, no solo no se ofreció intervención alguna ante autoridades penitenciarias, sino que la hipótesis de la acusación carecía de sustento probatorio y se apoyaba exclusivamente en inferencias sin respaldo empírico. Señaló también que no se había acreditado que Diego Cadena hubiera abordado con Hilda Niño el supuesto complot en contra del acusado y de su hermano.

Del mismo modo, hizo referencia a la declaración rendida por la analista de comunicaciones, quien manifestó que, en el análisis de las conversaciones entre Álvaro Uribe y Diego Cadena, no se encontró registro alguno en el que este último transmitiera solicitud de la señora Niño para gestionar su traslado. Recordó, además, que dicho

traslado fue confirmado posteriormente mediante incidente de desacato resuelto por la Corte Suprema de Justicia.

Con base en lo anterior, solicitó que se dictara sentencia absolutoria frente a este cargo, por inexistencia de prueba que permitiera configurar el delito imputado.

Respecto del episodio de Cómbita, el acusado desarrolló su intervención reiterando los aspectos expuestos durante su testimonio, en especial lo relacionado con la información entregada a Gisela Matamoros sobre un ciudadano "el Cubano", cuyos antecedentes le fueron referidos por Diego Cadena y Fabián Rojas, quienes —según relató— habían recibido noticias provenientes de reclusos en ese establecimiento penitenciario.

Sostuvo que su intención fue remitir a la Corte Suprema de Justicia todo el material en su estado original, en atención a que dicho alto tribunal había ordenado compulsar copias para iniciar una investigación en su contra. Afirmó que no dio instrucciones para buscar testigos, y que su actuación se limitó a solicitar la verificación de las informaciones trasladadas a Rojas y Cadena durante una reunión con Ángela López y el coronel Ricaurte. Destacó que quedó plenamente esclarecido en juicio que ni estos intermediarios ofrecieron contraprestación alguna, ya fuera a título personal o en representación suya.

Reflexionó sobre la secuencia en la que se originó y fue tramitada dicha información, concluyendo que no había surgido por iniciativa propia. Justificó que las cartas manuscritas allegadas por los internos fueran transcritas, debido a dificultades de caligrafía y ortografía, razón por la cual consideró procedente entregar las piezas originales al tribunal.

Indicó también que, posteriormente, Diego Cadena, actuando —según dijo— de buena fe, solicitó la revocatoria del auto inhibitorio dictado por la Corte con base en las declaraciones de algunos internos. No obstante, dicha petición fue rechazada por falta de poder expreso para actuar en nombre del procesado.

Resaltó lo afirmado por los testigos Elmo José Mármol, Giovanni Alberto Cadavid y Máximo Cuesta Valencia, cuyas versiones consideró relevantes para esclarecer lo ocurrido. Con fundamento en lo anterior,

reiteró su petición de absolución respecto de los hechos vinculados a este episodio.

En relación con el episodio que involucra a Carlos Enrique Vélez, el acusado destacó que el contacto con dicho testigo fue gestionado de manera autónoma por el abogado Diego Cadena, quien lo conoció personalmente, sostuvo encuentros con él y recibió una carta sin que el procesado tuviera conocimiento previo de dicha circunstancia.

Además, que Cadena reconoció haber realizado una serie de giros electrónicos a título humanitario, operaciones que contaron con plena trazabilidad. A partir de esos registros, controvirtió lo afirmado por la fiscal del caso en sus alegatos finales, en los que insinuó que tales pagos habrían estado dirigidos a inducir testimonios falsos. A juicio del acusado, las pruebas demostraron lo contrario, y su respuesta en juicio —frente a las aseveraciones de la Fiscalía— fue de incredulidad ante una interpretación que consideró desprovista de sustento probatorio.

Insistió en que jamás autorizó pagos a testigos, ni aportó recursos con ese fin. Precisó que los honorarios de Diego Cadena se pagaron mediante la entrega de un inmueble, transacción que obedeció a un acuerdo privado y no a solicitud expresa de su parte.

Advirtió también que fue el propio Vélez quien condujo a Cadena hacia otros internos, entre ellos una persona identificada con el alias de "Diana". Sobre este punto, mencionó que en el video respectivo no se hizo mención al senador Cepeda, y, pese a ello, se solicitó compulsar copias para que la Corte Suprema de Justicia iniciara una investigación. En su concepto, el contenido de las declaraciones rendidas por los testigos vinculados a este episodio desvirtuó las versiones entregadas por Vélez, lo que —en su criterio— restó credibilidad a su testimonio.

Reafirmó que no dio instrucciones para buscar testigos, ni autorizó ofrecer beneficios, ni mucho menos solicitó que se incurriera en falsedades o que se omitiera la verdad. En virtud de lo anterior, solicitó que se profiriera sentencia absolutoria por estos hechos.

Relacionó los testimonios que, en su entender, resultaban relevantes para el análisis de este episodio, entre ellos los rendidos por Eurídice Cortés, Samuel Arturo Sánchez Cañón, María Elena Vélez, Rodolfo Echeverry, Mario Uribe, Pablo Hernán Sierra, Darley Guzmán (alias

“Jopra”), Jhon Jaime Cárdenas y Fauner José Barahona (alias “Racumí”).

Con respecto a lo relacionado con Wilser Molina, el acusado afirmó que dicho testigo lo contactó con el propósito de transmitirle información proveniente de internos que, según su versión, habían sido visitados por el senador Iván Cepeda, quien les habría ofrecido beneficios a cambio de involucrarlo con estructuras paramilitares. Explicó que, al no conocerlo personalmente, Wilser habría recurrido a Leonardo Agudelo como intermediario para establecer el primer enlace.

Resaltó que no fue él quien tomó la iniciativa de buscar a Wilser, sino que fue este quien se acercó a través de terceras personas, lo que —en su concepto— desvirtúa cualquier insinuación sobre una estrategia deliberada para influir en testigos.

En el desarrollo de su intervención, resaltó los elementos más representativos de los testimonios rendidos por Gabriel Muñoz Ramírez Castañeda, Frank Giovanny Gutiérrez, Juan Felipe Amaya, Franklin Guevara, Luz Mirella López (investigadora), y Lina María Solano, los cuales —a su juicio— corroboraban la coherencia de su versión y la inexistencia de comportamientos ilícitos de su parte.

Confirió especial importancia al testimonio de Carolina Vargas Villamil, analista de comunicaciones, cuyas observaciones consideró determinantes para el esclarecimiento de tres aspectos: en primer lugar, que en ninguna de las conversaciones analizadas se escuchó a Diego Cadena solicitar al acusado que interviniera a favor de Hilda Niño respecto de su traslado; en segundo lugar, que no se detectaron expresiones que implicaran una instrucción para inducir a testigos a mentir u omitir información; y, en tercer lugar, que el entonces congresista Álvaro Hernán Prada solo abordaba asuntos políticos en sus comunicaciones, motivo por el cual fue excluido del análisis.

Hizo referencia a lo declarado por Raúl Agudelo Medina, alias “Olivo Saldaña”; Mario Humberto Jiménez Salinas; y Carlos Alberto Cruz, destacando los aspectos más relevantes de sus intervenciones dentro del juicio oral, que —en su criterio— respaldaban los planteamientos expuestos en su defensa.

En el desarrollo de sus conclusiones, dedicó un acápite específico a la relación que sostuvo con el abogado Diego Cadena. Afirmó que dicha

relación se enmarcó exclusivamente dentro de los límites propios de la relación abogado-cliente, respetando siempre la autonomía profesional de sus defensores. Precisó que Cadena le prestó servicios jurídicos hasta mediados de 2018 y que actualmente enfrenta un proceso penal por los mismos hechos, por ello optó por guardar silencio en el juicio, por recomendación de su abogado.

Sostuvo que no existe evidencia alguna que permita concluir que haya impartido instrucciones a Cadena para que indujera a testigos a faltar a la verdad, ni que haya solicitado que se ocultara información, razón por la cual —en su criterio— no puede atribuírsele la calidad de determinador del delito de soborno a testigos.

Puso de presente que fue el doctor Mario Uribe quien lo presentó a Diego Cadena en su residencia, circunstancia que —según refirió— quedó corroborada por los testimonios de los abogados José Manuel Rodríguez y Hugo Ramírez, defensores de Mario Uribe, quienes ofrecieron contexto sobre el inicio de dicha relación profesional. Agregó que Diego Cadena nunca le habló de honorarios ni de pagos a testigos, y que la única autorización otorgada se refería a la gestión relacionada con la legalización de unas cartas provenientes de testigos recluidos en Miami, asunto abordado en la reunión del 28 de febrero, según se desprende de una pregunta formulada por el representante del Ministerio Público.

Reiteró que jamás instruyó a sus abogados para que ofrecieran dádivas o formularan promesas a testigos a cambio de declaraciones favorables, ni mucho menos para que incurrieran en conductas ilícitas. En cuanto al episodio de Carlos Enrique Vélez, recalcó que no tuvo conocimiento previo de su existencia ni de la reunión sostenida con Cadena, quien, según dijo, actuó de forma autónoma en esa gestión. Añadió que se enteró de los denominados “giros humanitarios” realizados por su abogado con posterioridad a la terminación del vínculo profesional, concretamente en junio de 2019, extremo que —afirmó— fue respaldado en el juicio por el testimonio de Hernán Cadavid.

Criticó que la Fiscalía hubiese interpretado una exclamación suya como una admisión tácita de culpabilidad, cuando, a su juicio, se trató de un rechazo categórico a cualquier insinuación de entrega de dinero a testigos. Refirió que el doctor Jaime Granados, en sus alegatos, resaltó que la afirmación de Cadena según la cual habría sido un honor ser su abogado, confirma que fue el propio Cadena quien lo

buscó. Además, insistió en que no obra en el proceso prueba alguna que demuestre que el abogado haya pedido a testigos mentir u omitir hechos, y destacó que Cadena cuenta con reconocimiento profesional en los Estados Unidos.

Aludió a los episodios relativos a otros testigos para reafirmar su postura. En el caso de Juan Guillermo Monsalve, sostuvo que su relato ha sido contradictorio, a diferencia de los testimonios de su padre y su hermano, que calificó como coherentes. Respecto de Pacho Cundinamarca, explicó que fue Harlington Mosquera quien se le aproximó y que, en esa oportunidad, únicamente solicitó que se informara a la Corte Suprema de Justicia, según lo corroborado —a su juicio— por los testimonios de Juan Manuel Daza y Fabián Rojas. Sobre la reunión sostenida con Deyanira, aseveró que nunca la autorizó ni tuvo conocimiento previo, y que Cadena actuó por decisión propia, sin su intervención ni aval.

Finalmente, recalcó que jamás mantuvo comunicación previa con Gisela Matamoros, Ángela López, el coronel Ricaurte ni Hilda Niño, y que no concibió como posibilidad la manipulación de testigos para desacreditar al senador Iván Cepeda. Enfatizó que, salvo el caso de Mosquera y Vélez —quienes habrían llegado a él por su propia iniciativa o a través de terceros—, su intervención se limitó a solicitar la verificación de la información que le era transmitida sobre supuestas reuniones del congresista con internos en centros penitenciarios. Con fundamento en lo anterior, solicitó su absolución respecto de todos los episodios materia de investigación.

VI. AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA Y SENTENCIA

Al haber anunciado en el sentido de fallo que declara culpable al procesado Álvaro Uribe Vélez, por la comisión de los delitos de Soborno en la actuación penal en concurso homogéneo y heterogéneo con Fraude Procesal en concurso homogéneo, se realizó la audiencia de individualización de pena y sentencia con el fin de conocer las condiciones personales, sociales, familiares y modo de vida del procesado, así como escuchar las solicitudes relacionadas con la fijación del *quantum* punitivo y la posible concesión de subrogados o sustitutos penales, en desarrollo de la cual las partes e intervinientes manifestaron:

6.1. Delegada de la Fiscalía General de la Nación

Solicitó tener en cuenta, que estamos frente a una conducta punible, de soborno en la actuación penal en concurso homogéneo y heterogéneo con Fraude Procesal, igualmente en concurso homogéneo en dos eventos, por ello debe aplicarse el artículo 31 del Código Penal que establece se parta de la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto y para la individualización advierte, que fueron establecidos y probados en este juicio, las circunstancias de menor punibilidad del numeral primero del artículo 55 y las de mayor punibilidad del artículo 58 en virtud de la posición distinguida del numeral 9 y la coparticipación del numeral 10. Esos aspectos son fundamentales con base en lo normado en los parámetros del artículo 60 y 61 ibidem en donde al momento de individualizar la pena se establecen los cuartos punitivos los cuales debe ubicarse el juez.

En este caso, los dos delitos establecen una pena de prisión de 6 a 12 años, multa que es mayor para delito de soborno de actuación de 50 a 2000 salarios mínimos legales mensuales, mientras que para el fraude procesal es de 200 a 1000 salaros mínimos legales mensuales, por lo que, al concurrir circunstancias de menor punibilidad (una) y dos circunstancias de mayor punibilidad, legalmente corresponde a la fijación de la pena en los cuartos medios, que una vez realizados los cálculos correspondientes, corresponden para los dos delitos soborno en actuación penal y fraude procesal van de 6 a 12 años o que es lo mismo de 72 meses a 126 meses, fijado el ámbito punitivo correspondiente, los cuartos medios tienen una movilidad entre 90 meses más un día hasta 126 meses.

Teniendo en cuenta los parámetros fijados en el inciso 3 del artículo 61, considera que al momento de señalar la pena parte de 90 más un día a 126 días y como quiera que concurren una circunstancia de menor punibilidad y dos de mayor punibilidad, considera que la pena aplicable, frente a uno de los delitos es de 108 meses, pero como nos encontramos frente a dos delitos adicionales de soborno en la actuación penal y tres eventos de fraude procesal, ruega que se aplique el artículo 31 y se haga el aumento de pena de prisión en otro tanto.

Frente a la pena de multa, al hacer el mismo ejercicio de cuartos punitivos, frente al soborno en la actuación penal ese equilibrio de la balanza, se considera conforme al inciso 3 del artículo 61 sería de 1025 salarios mínimos legales mensuales mientras que para el fraude

procesal sería de 600 salarios mínimos legales mensuales, por lo que la ponderación sería aumentar otro tanto sin ser superior a los 600 salarios mínimos legales, es decir de 1025 aumentar máximos 600 salarios.

Frente a la pena de interdicción de derechos y funciones públicas, inhabilidad que se establece para el fraude procesal pero no para soborno en la actuación penal, ruega hacer aplicación del inciso 2 del artículo 52 del código penal, que establece que esta pena es accesoria cuando se impone una pena privativa de la libertad de prisión.

6.2. Vocero de los Apoderados de las presuntas Víctimas

Comparte la petición de la Fiscalía.

6.3. El Delegado del Ministerio Público

Afirmó que únicamente puede conceptuar en relación con las garantías que se le ofrezcan al procesado sobre la privación de la libertad en la medida en que los desarrollos jurisprudenciales que sobre el tema se han hecho, obligan a que el juez siempre tenga en cuenta a la medida que resulte más favorable en cuanto a su privación de la libertad y su proporcionalidad, frente a la pena que se va a imponer y en ese sentido, el comportamiento del procesado ha sido el de su vinculación con el orden de la audiencia, ha participado de la gran mayoría de ellas, bien de manera presencial o virtual dadas las autorizaciones que ha concedido; en relación con los presupuestos para que sea concedida a la prisión domiciliaria se ha hecho alusión por el quantum de pena, que es el fijado en la ley más no el que efectivamente se imponga, se haría merecedor a esa forma de privación.

Por último, tener en cuenta los precedentes también que exigen o que habilitan al juez para que esas determinaciones se puedan adoptar en el curso de la sentencia y no desde el anuncio del fallo, aunque es posible pero también la otra forma es viable según la favorabilidad que ha encontrado la Corte Suprema de Justicia.

6.4. La Defensa Técnica

Solicitó se tenga en cuenta un criterio de ponderación, de razonabilidad en donde se privilegie la libertad ante todo, de quien ha comparecido como en este caso se dio cuenta al instalar la audiencia,

que durante todo el proceso y particularmente asumiendo directamente no solo su presencia sino su defensa material declarando en su defensa.

Que para efectos de la concesión del subrogado se tenga en cuenta la pena con la que se encuentran sancionadas las conductas punibles, que lo es de 6 años en su factor mínimo, entonces está dentro de los límites que consagra la norma para su concesión. Ahora, frente a la determinación de una eventual o hipotética orden de captura para cumplir la sentencia por imponer, la misma no estaría ejecutoriada; la jurisprudencia más reciente ha establecido no solamente a partir de lo que ha dicho la Corte Constitucional en la sentencia de unificación, sino también como lo ha interpretado la honorable Corte Suprema de Justicia recientemente en la sentencia STP 732 del 23 de enero del año 2025 y la STP8591 de 2023, que el encarcelamiento de quién está en libertad no opera de manera automática ante el anuncio del sentido condenatorio de la sentencia, pues su disposición en todo caso requiere un mínimo de argumentación sobre la necesidad. Eso es, las razones básicas que llevaron el juez a disponer la privación de la libertad en esta fase y que soportan la emisión de una de captura inmediata.

También se indicó, que el juez podría tener en cuenta, además de la negativa de subrogados que en este caso sí se daría, los antecedentes de evasión procesal, de acciones dilatorias, comparecencia forzada o conducción policial, así como el riesgo de la obstrucción a la Justicia. Con independencia de discrepancias en esta materia, frente a la hermenéutica, el artículo 450 de la Ley 906 del 2004, concluyó ya no resulta procedente ni constitucional la emisión de capturas automáticas e imperativas por tanto, en todos los casos, se muestra necesario suplir con un estándar mínimo de motivación que ofrezca mayores insumos para debatir sobre la misma y por contera permita que en ocasiones no privar la libertad a quien no viene encarcelado por cuenta del proceso, justamente por no hallarse razones para ello, por ello solicita se mantenga la libertad, porque se ha garantizado todos los fines que procura una medida cautelar, en la medida en que de todas formas se mantiene incólume esa presunción de inocencia, no ha tenido firmeza jurídica una sentencia que tampoco se ha se ha emitido todavía.

También peticiona se tenga en cuenta la ausencia de antecedentes penales, los fuertes vínculos y de arraigo que tiene con la comunidad derivada de su actividad profesional como persona dedicada a estar

en emprendimiento en el campo, líder de un colectivo político que fundó y además de su profundo arraigo familiar en el hogar, conformado con su señora esposa la doctora Lina Moreno, al mismo tiempo que se presume inocente a pesar del sentido del fallo, más por todo lo significa para la vida social y política de Colombia, en los momentos que vivimos. Allegó como soporte, la ausencia de antecedentes penales, la certificación de no deudas fiscales, su constancia de arraigo, partida de matrimonio.

VII. FUNDAMENTACION FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA

El proferimiento de una sentencia condenatoria, en el sistema penal acusatorio que rige nuestro país, conforme a los artículos 7 y 381 de la Ley 906 de 2004, requiere el conocimiento más allá de toda duda sobre la comisión de una conducta penalmente relevante y la responsabilidad del procesado, de ello se colige que la hipótesis delictiva debe estar suficientemente corroborada con las pruebas legalmente arrimadas al juicio, valoradas de manera individual y conjunta, conforme a las reglas previstas para cada medio probatorio, al punto que la conclusión sobre ellas adoptada resista cualquier refutación racional.

Ese conocimiento, a voces de la Corte Suprema de Justicia, "*se alcanza ante la satisfacción de dos supuestos concurrentes: de una parte, que la Fiscalía presente una tesis de responsabilidad plausible -es decir, coherente, razonable y desprovista de contradicciones internas- soportada en las pruebas practicadas en el juicio; de otra, que no exista una tesis alternativa plausible compatible con la inocencia –bien sea alegada explícitamente por la defensa o extraída por el juez de la evidencia – con similar o mayor grado de corroboración."*[1]

Emitido el sentido del fallo, corresponde desarrollar los criterios tenidos en cuenta para arribar a dicha determinación y promulgar la sentencia, por lo que teniendo en cuenta el principio de prioridad, se resolverá en primer lugar la solicitud de exclusión de las interceptaciones telefónicas implorada por la defensa técnica, de aquellas sostenidas entre el procesado y Diego Javier Cadena Ramírez, por presunta ilegalidad, también la exclusión de la grabaciones realizadas por el testigo Juan Guillermo Monsalve Pineda, por manipulación, y luego el análisis individual y en conjunto de las pruebas vertidas al interior del juicio oral al tamiz de la sana crítica,

[1] Sentencia del 24 de abril de 2024, radicado SP975-2024, 62.906, M.P. Fernando León Bolaños Palacios.

con el objeto de establecer si el acusado es responsable de los delitos por los cuales fue convocado a juicio en calidad de determinador.

Para ello, necesario resulta, presentar un marco teórico relacionado con los delitos imputados, para determinar el contenido y alcance de sus elementos, estudiará cada comportamiento de cara a los hechos probados, que por orden metodológico, y para seguir la secuencia se abordará inicialmente el estudio del delito de soborno en la actuación penal respecto de Juan Guillermo Monsalve Pineda, Carlos Enrique Vélez Ramírez y Eurídice Cortés Velasco, seguidamente, se hará lo propio con el de Fraude Procesal en los eventos "Tuso", Cómbita, Carlos Enrique Vélez y Eurídice Cortés Velasco, Evento Pacho y Combita Boyacá y Soborno, abordándose los temas propuestos por las partes e intervinientes especiales en los alegatos de cierre, tanto en la valoración individual como en conjunto.

7.1. Breves consideraciones del principio de congruencia

Conforme a lo dispuesto en el artículo 448 de la Ley 906 de 2004, establece que "*el acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación ni por delitos respecto de los cuales no se haya solicitado condena*". Esta disposición responde a un imperativo constitucional vinculado con el debido proceso (artículo 29 superior), en tanto garantiza el conocimiento oportuno, claro y suficiente de los cargos, y asegura que el enjuiciamiento se mantenga dentro de los límites previamente delimitados por la acusación.

La Sentencia SP845-2025 reafirmó que el principio de congruencia, como garantía del derecho de defensa, exige identidad personal y fáctica absoluta entre la imputación, la acusación y la sentencia, mientras que la congruencia jurídica admite cierta flexibilidad, siempre que se respete el núcleo fáctico y no se agrave la situación del procesado. La Corte subrayó que la imputación fáctica no puede ser modificada sustancialmente durante el proceso, dado que define el marco de actuación probatoria y argumentativa de las partes. Además, recordó que cualquier variación de los hechos o inclusión de nuevos delitos requiere una nueva audiencia de imputación. Así, el juez debe verificar que los hechos que sustentan la sentencia sean los mismos que fueron formalmente atribuidos por la Fiscalía, con el fin de preservar el debido proceso y la legalidad en la adecuación típica.[2]

[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP845-2025 del 2 de abril de 2025. Rad: 59.136. M.P.: Hugo Quintero Bernate.

En este caso, verificada la imputación (indagatoria) de cara a los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, en lo que tiene que ver con los delitos de Soborno en la actuación Penal y Fraude Procesal, la instancia considera que no se vulneró esta garantía, en la medida que la situación fáctica no fue modificada, se pormenorizó cada uno de los eventos que constituían las conductas punibles, evento por evento; tampoco es cierto que hubiera incurrido una ambivalencia en la modalidad del dolo, porque tanto el Ministerio Público como la Defensa, tuvieron como fundamento el auto que resolvió la situación jurídica, cuando el procesado se regía bajo el procedimiento de la Ley 600 de 2000, la que no fue tenida en cuenta por parte del señor Juez Cuarto Penal del Circuito de la ciudad, al adecuar el procedimiento a ley 906 de 2004.

En relación con el delito de Soborno, se hará el correspondiente análisis en el acápite 7.5.

7.2. De la legalidad de los medios probatorios

En este acápite se abordarán los testimonios de los investigadores arrimados por la Fiscalía, los peritos convocados por ambas partes, únicamente para hacer referencia a los procedimientos que se llevaron a cabo para arrimar dichas interceptaciones al plenario, su valor suasorio se estudiará en cada evento en particular.

7.2.1. Exclusión de las interceptaciones telefónicas del procesado con Diego Javier Cadena Ramírez

7.2.1.1. Por el procedimiento

A pesar de haber realizado un análisis minucioso del acervo probatorio, incluidas las interceptaciones telefónicas, al final de sus alegatos, el abogado defensor reiteró la solicitud de exclusión de las escuchas realizadas sobre la línea telefónica de Álvaro Uribe Vélez, particularmente aquellas sostenidas con su abogado e investigador Diego Javier Cadena Ramírez, entre el 9 de marzo y el 9 de abril de 2018, así como cualquier otra posterior entre ambos.

Sobre el particular, tal como lo hizo en etapas procesales ya superadas, el defensor propuso cuatro cuestiones jurídicas centrales, (i) el actuar doloso de los funcionarios encargados de ordenar y ejecutar la vigilancia magnetofónica, evidente en la omisión de corregir

con celeridad la supuesta “confusión” entre el número telefónico del entonces senador Nilton Córdoba Manyoma y el del procesado Álvaro Uribe Vélez, (ii) la vulneración al principio de confidencialidad sobre las conversaciones entre abogado – cliente, (iii) la ausencia de motivos fundados para intervenir las comunicaciones, conforme la Ley 906 de 2004, (iv) la extemporaneidad e irregularidades en la incorporación de la copia espejo de los registros de las llamadas, al haberse realizado con posterioridad a la finalización de la etapa de investigación, es decir, una vez radicado el escrito de acusación.

Aunque estos asuntos ya han sido objeto de pronunciamiento por el Despacho y otras autoridades judiciales, la incorporación en juicio de los testimonios de los investigadores que intervinieron en la recolección de las comunicaciones y en la elaboración de la copia espejo, así como los documentos aportados por la defensa, reactivan cuestionamientos relevantes que ameritan un examen riguroso en sede de sentencia, a fin de garantizar el respeto estricto de las garantías procesales.

En relación con el primer punto, el abogado defensor objetó la validez de las interceptaciones telefónicas entre Álvaro Uribe Vélez y el abogado Diego Cadena. Reprochó que la línea del procesado fue intervenida de manera irregular, como consecuencia de una supuesta confusión con la del entonces senador Nilton Córdoba Manyoma. Indicó que, pese a que el investigador encargado había advertido el error, la escucha no fue suspendida de inmediato ni se procedió a la destrucción del material recolectado. Esta omisión, en su opinión, evidencia mala fe por parte de los funcionarios responsables —Clara Azucena López y Roque Julio Duarte—, quienes habrían inducido en error al magistrado José Luis Barceló, configurando así una grave afectación a los derechos fundamentales del procesado.

Para tal efecto, resulta especialmente útil el recuento efectuado por el investigador del CTI, Frank Giovanni Gutiérrez Martínez, ya que permite observar con detalle la línea de tiempo en la que se llevó a cabo la vigilancia de las comunicaciones de Álvaro Uribe Vélez, derivada de la confusión respecto a su número telefónico con el del entonces congresista Nilton Córdoba Manyoma.

El testigo incorporó al proceso el informe de policía judicial N°.11245989, fechado el 13 de febrero de 2019, que da cuenta de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo en el departamento de interceptación de la Fiscalía General de la Nación, en la que se verificó

que la línea 317505XXXX fue objeto de interceptación. El declarante indicó que la autoridad que dispuso la actividad investigativa fue la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y que la investigadora Clara Azucena Suárez Yepes fungió como responsable del caso.

En el documento se incorporó un cuadro que detalla la información extraída a partir de los datos suministrados por el Departamento de Interceptaciones, según el cual el control de las llamadas fue ordenado el 7 de marzo de 2018 dentro del radicado 51699 que se adelantaba contra el representante a la Cámara Nilton Córdoba Manyoma y está relacionado con el caso del cartel de la Toga, ejecutada según la orden de trabajo 6607. Por su parte, la cancelación de la interceptación fue dispuesta mediante auto fechado el 4 de abril de 2018, y se hizo efectiva el 9 de abril siguiente.

Indicó que la obtención, recolección y aseguramiento de la información derivada de la vigilancia de las líneas telefónicas estuvo a cargo de Óscar Álvarez Muñoz, en cuyo marco se identificaron un total de 118 interceptaciones. La primera se registró el 12 de marzo de 2018 a las 13:09 horas, y la última, el 27 de marzo de 2018 a las 14:53 horas. Con base en su experticia, explicó que los registros consignados corresponden a las fechas y horas en que el analista accedió a la plataforma para escuchar las comunicaciones, las cuales se concentraron en los días 12, 13, 14, 16, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de marzo de 2018.

Aclaró, además, que, aunque en el informe se consigna erróneamente que la línea del procesado estaba intervenida desde octubre de 2015, dicha mención obedece a un error de digitación, toda vez que la actividad investigativa se circunscribió exclusivamente a las fechas previamente indicadas.

Por su parte, en audiencia pública, Óscar Álvarez Muñoz señaló que las directrices para la vigilancia telemática eran impartidas por los magistrados auxiliares de la Corte Suprema de Justicia encargados del caso, quienes las daban a conocer en reuniones previas. Explicó que, antes de iniciar su labor, procedía a verificar la mismidad entre los números autorizados para interceptación y los efectivamente intervenidos, así como la pertinencia del contenido frente a los criterios definidos para la indagación.

Los resultados, explicó, eran comunicados tanto de manera telefónica como mediante informes escritos. Estos podían ser parciales o totales, e ir con los elementos materiales probatorios adjuntos.

En relación con la interceptación de la línea 317505XXXX dentro del proceso 51699, el analista recordó que la orden de trabajo n.º 6607 del 9 de marzo de 2018 (contenida en el auto fechado el 7 de marzo del mismo año) establecía como objetivo de la vigilancia a Nilton Córdoba Manyoma. Sin embargo, durante el desarrollo de su labor advirtió que dicho número no pertenecía al mencionado investigado, sino al reconocido actor político Álvaro Uribe Vélez, cuya voz, según afirmó, "es fácil de identificar".

De acuerdo con su testimonio, antes de remitir el informe respectivo, contactó telefónicamente al magistrado auxiliar Iván Cortés, lo cual fue registrado mediante el formato FGN-26.13 SCT-F-02 (registro de contacto verbal). A raíz de dicha comunicación, el 14 de marzo se llevó a cabo una reunión con él y la investigadora líder Clara Azucena Suárez Yepes, en la que se concluyó la necesidad de cancelar la actividad investigativa. En consecuencia, se definió el procedimiento a seguir: la elaboración y entrega del informe, la expedición del auto correspondiente y la materialización del cese de las interceptaciones.

El desplazamiento de Oscar Álvarez Muñoz dentro de la jornada laboral fuera de la Sala Oro fue consignado en "el formato de autorización de permiso personal"[3]. En particular, se observan dos registros asociados al señor Óscar Álvarez: el primero, correspondiente al 14 de marzo de 2018, autorizando su salida en el horario comprendido entre las 8:00 a. m. y las 11:00 a. m.; y el segundo, fechado el 22 de marzo de 2018, en el que consta una salida autorizada entre las 8:00 a. m. y las 9:30 a. m.

En ese contexto, el analista elaboró el informe parcial N.º 11-224772, fechado el 28 de marzo de 2018, en el que consignó que la línea intervenida no correspondía al sujeto investigado en ese caso. Este documento fue recibido por el funcionario judicial el 2 de abril de 2018 a las 09:00 horas, acompañado por las grabaciones obtenidas en la Sala Oro.

En ese orden, el recuento de la actuación se resume en la siguiente línea temporal:

[3] Se trata de una planilla institucional que contiene registros relacionados con autorizaciones de salida concedidas a distintos funcionarios.

FECHA	ACTUACIÓN
Miércoles 7 de marzo de 2018	La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ordena la interceptación de la línea telefónica 317505XXXX, erróneamente asociada a Nilton Córdoba Manyoma, cuando en realidad pertenecía a Álvaro Uribe Vélez.
Viernes 9 de marzo de 2018	Se materializa la orden de interceptación por parte del Departamento de Interceptaciones de la Fiscalía.
12 al 27 de marzo de 2018	Se registran 118 interceptaciones de llamadas en esta línea.
Martes 14 de marzo de 2018	Reunión entre Oscar Álvarez Muñoz, el magistrado auxiliar Iván Cortés y la investigadora líder Clara Azucena Suárez Yepes.
Miércoles 28 de marzo de 2018	Fecha del informe parcial N.º 11-224772.
Lunes 2 de abril de 2018	Recepción del informe parcial N.º 11-224772 por parte del Magistrado Auxiliar.
Miércoles 4 de abril de 2018	Mediante **auto judicial**, se **ordena la cancelación** de la interceptación.
Lunes 9 de abril de 2018	Se **hace efectiva** la cancelación de la interceptación de la línea.

Pues bien, en primer lugar, el recuento resulta útil para evidenciar que, contrario a lo afirmado por la defensa, las interceptaciones no se extendieron durante un mes completo. Estas no comenzaron el 7 de marzo ni concluyeron el 9 de abril, como se ha sostenido, sino que las labores iniciaron el 12 de marzo de 2018, primer día hábil siguiente a la recepción de la orden judicial, y finalizaron el 27 de marzo del mismo año, justo un día antes de la elaboración del informe en el que se advertía que el titular de la línea no correspondía a Nilton Córdoba Manyoma.

Tal como lo confirman los elementos materiales probatorios, las interceptaciones se llevaron a cabo únicamente en días hábiles dentro del periodo comprendido entre el 12 y el 27 de marzo de 2018. Una vez presentado el informe que daba cuenta del hallazgo inevitable (esto es, la identificación de Álvaro Uribe Vélez como titular de la línea), no se continuó con la vigilancia magnetofónica, por ser incompatible con el deber de cesar una actividad investigativa cuando su objeto ya no resulta jurídicamente viable.

Ahora bien, dado que las labores en la Sala Oro respecto de este abonado telefónico cesaron con la entrega del informe mencionado, el tiempo que transcurrió hasta la expedición oficial del auto que ordenó

la cancelación de la interceptación pierde relevancia práctica, en tanto la medida ya había sido suspendida de hecho desde antes de su formalización.

Incluso, no puede pasarse por alto (aunque la defensa objete este argumento) que la fecha en la que se suscribió el informe coincidió con el receso judicial de la Corte Suprema de Justicia. Ello explica que su presentación ante el funcionario judicial competente se realizara hasta el lunes 2 de abril, primer día hábil siguiente. Tardándose este, nada más que un día y medio en adoptar la decisión.

El investigador presentó el informe indicando que estaba esperando órdenes para cesar la interceptación, las cuales demoraron entre una semana y semana y media.

Así las cosas, no se encuentra debidamente fundada la suspicacia planteada por la defensa respecto de la actuación de la Corte Suprema de Justicia y de sus funcionarios de investigación en lo que concierne al aspecto temporal, toda vez que las pruebas permiten esclarecer, de manera confiable, las razones por las cuales pudo haber parecido que la orden de cancelación de las interceptaciones se había demorado.

A ello se suma que, dentro del periodo analizado, debe incluirse fines de semana y días festivos, además de tener en cuenta la carga laboral de los servidores públicos involucrados, quienes atendían simultáneamente otros asuntos bajo su responsabilidad.

Ahora bien, al acervo fue allegado el expediente 2018000439, relacionado con la investigación adelantada en contra del señor Óscar Álvarez. Dichos documentos comprenden una serie de protocolos y directrices internas de la Fiscalía General de la Nación, referidos al procedimiento de monitoreo, interceptación y análisis de comunicaciones en el marco de actividades de policía judicial.

Entre los documentos allegados se encuentra la "Guía para el monitoreo y escucha" de la Fiscalía, el protocolo del "Sistema de interceptación de las comunicaciones", y el instructivo relativo a la "Creación, actualización y control de la información documentada". Estas piezas reglamentarias establecen los lineamientos que deben seguir los servidores adscritos a la policía judicial en el desarrollo de labores en salas de monitoreo y análisis de comunicaciones.

En particular, se describen las actividades asignadas a los funcionarios encargados, tales como el contacto con el gerente del caso, la verificación de los abonados telefónicos autorizados, la realización del monitoreo y escucha activa, así como el análisis técnico de las comunicaciones interceptadas; el deber de reportar posibles fallas del sistema, remitir los resultados obtenidos, identificar alertas tempranas o incidencias, y elaborar informes parciales o finales; de igual forma, la obligación de diligenciar los formatos de cadena de custodia, garantizando la trazabilidad y legalidad del material recolectado.
Todos estos aspectos fueron suficientemente esclarecidos por el analista durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, en tanto explicó con detalle la prontitud con la que informó el hallazgo, la comunicación constante con los líderes de la investigación, el cumplimiento estricto de los protocolos establecidos para la presentación del informe, así como la entrega de los resultados parciales conforme a lo previsto. En suma, este Despacho podría incluso afirmar que la interceptación habría podido extenderse por un mayor tiempo si no fuera porque el investigador actuó con diligencia y adoptó las medidas necesarias de forma casi inmediata.

Llegados a este punto, conviene anotar adicionalmente que, el togado en los alegatos sostuvo que no se trató de un error involuntario ni de un "hallazgo imprevisto e inevitable", como se argumentó en las respectivas decisiones judiciales de la Corte Suprema de Justicia, sino de una decisión deliberada. En respaldo de su afirmación, citó los radicados 51699, 44466 y 44570, en los cuales, según afirmó, constaba con claridad el número real del senador Nilton Córdoba, lo que descartaba cualquier justificación técnica para la supuesta confusión.

Para el efecto aportó el acta de diligencia de inspección judicial realizada en la Secretaría de la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, de la que puede extraerse, por el contrario, que como datos de contacto de Nilton Córdoba Manyoma se hallaban varios números de teléfono:

Documento	**Fecha**	**Líneas relacionadas a Nilton Manyoma**
Radicado 51699[4]		

[4] Adelantado contra el congresista Nilton Córdoba Manyoma, Representante a la Cámara por los presuntos delitos de cohecho por dar u ofrecer y destrucción, supresión y ocultamiento de documento público.

Oficio que comunica el auto por el cual se accede a un aplazamiento	29 de marzo de 2016	38251XX 38251XX 38251XX
Oficio 44201 que cita al procesado para una declaración	6 de diciembre de 2017	5878750 ext. 12602
Informe de policía judicial 942645	25 de marzo de 2015	321640XXXX 67003XX
Oficio 9099 en el que se comunica la fecha de una diligencia	7 de marzo de 2018	5878750 ext. 12602
Informe 943812	14 de abril de 2015	321640XXXX
Oficio 10403	14 de marzo de 2018	5878750 ext. 12602
Oficio 12066	3 de abril de 2018	5878750 ext. 12602
Oficio 12738	6 de abril de 2018	5878750 ext. 12602
Oficio 15233	19 de abril de 2018	5878750 ext. 12602
Oficio en el que se comunica un auto que fija fecha para declaración jurada	4 de abril de 2016	38251XX 38251XX 38251XX
Radicado 44570[5]		
Versión libre de Nilton Córdoba Manyoma	3 de mayo de 2015	321640XXXX
Versión libre de Nilton Córdoba Manyoma	30 de noviembre de 2016	321640XXXX
Oficio 796 en el que se informa programación de versión libre para el 3 de mayo de 2016	6 de abril 2016	3825144 ext. 5451 317505XXXX
Oficio 28573 en el que se informa programación de continuación de versión libre	21 de septiembre de 2016	317505XXXX
Oficio 33420 en el que se programa continuación de versión libre	1 de noviembre de 2016	317505XXXX
Versión libre	30 de noviembre de 2016	321640XXXX
Oficio 1316 comunicando que debe cambiar de apoderado	12 de abril de 2015	38251XX 38251XX 38251XX
documento titulado información registro base de datos conjunto residencial Atika P.H.		321640XXXX
Versión libre	3 de mayo de 2016	321640XXXX

[5] Informe de policía judicial 11-230453/11-230456 del 14 de junio de 2018, relativo a la inspección de la investigación preliminar bajo el radicado 44570.

Oficio 0345	15 de febrero de 2016	38251XX 38251XX 38251XX
Radicado 44465[6]		
Versión libre	25 de marzo de 2015	321640XXXX
Radicado 44466[7]		
Oficio 0345	15 de febrero de 2016	38251XX 38251XX 38251XX
Oficio 0671	31 de marzo de 2016	38251XX 38251XX 38251XX
Oficio 0763	6 de abril de 2016	38251XX 38251XX 38251XX
Oficio 31049 en el que se informa que reconoció personería al dr. Vadith Orlando Gómez Reyes	12 de octubre de 2016	38251XX ext. 5451, 5452 317505XXXX
Oficio 31049 en el que se informa que se reconoce personeria al dr. Vadith Orlando Gómez Reyes	12 de octubre de 2016	317505XXXX
Oficio 803 en el que se informa que en auto se dispuso escuchar a Nilton Córdoba Manyoma	19 de enero de 2017	38251XX ext. 5451 317505XXXX
Oficio 3198 en el que se informa el reconocimiento para actuar al defensor David Benavides Morales	7 de febrero de 2017	38251XX ext. 5451 317505XXXX
Oficio 25283 en el que se reconoce personería al dr. Antonio José Cuesta Villalba	10 de agosto de 2017	38251XX ext. 5451 317505XXXX
Versión libre de Nilton Córdoba Manyoma	6 de diciembre de 2017	321640XXXX

De entrada, esta información permite descartar la afirmación de la defensa según la cual era incuestionable e indiscutible cual era el número de teléfono que pertenecía al procesado, pues resulta evidente que, en el curso de las varias investigaciones adelantadas en su contra, estaban vinculados múltiples números telefónicos.

Dicho lo anterior, corresponde contrastar el análisis de la inspección judicial mencionada con la razón expresamente declarada por el grupo investigativo para motivar la suspensión de las interceptaciones.

---

[6] Informe parcial de policía judicial 11-226453/11-226454 del 24 de abril de 2018 relativo a la inspección de los procesos 44466 y 44467.
[7] Informe parcial de policía judicial 11-226453/11-226454 del 24 de abril de 2018 relativo a la inspección de los procesos 44466 y 44467.

Pues bien, el contenido del aviso de policía judicial 11224522/11224523, suscrito por Clara Azucena López Pérez y Roque Duarte, puso de presente lo siguiente:

"*Dando alcance al Informe de Policía Judicial N° 11-223286/ 11-223287 del 7 de marzo de 2018, en el que se solicitó la interceptación del abonado 317505XXXX y otro, se deja constancia que debido a un hallazgo imprevisto e inevitable, en la inspección realizada al proceso 44466, dicho abonado aparece registrado en folios 15 y 18 del cuaderno de copias 3, en documentos dirigidos al señor Nilton Córdoba Manyoma. Teniendo en cuenta que dicho abonado no presenta información relevante al presente caso [51699], de manera atenta se sugiere la cancelación de la interceptación del número*".

En otras palabras, los investigadores justificaron el inicio de la interceptación de la línea 317505XXXX (perteneciente a Álvaro Uribe) con base en que esta aparecía en el expediente del proceso 44466 como número asociado al procesado. Como se evidencia en el cuadro anterior, en las carpetas de la investigación se encontraban al menos cinco documentos que vinculaban dicha línea con Nilton Córdoba, además de tres números fijos, un fax y, únicamente en una versión libre, el número 321640XXXX, que en realidad era el correcto.

En ese orden de ideas, el análisis integral de los expedientes a cargo de la Corte Suprema de Justicia permite evidenciar que la inclusión del celular de Álvaro Uribe Vélez como objetivo de las labores de interceptación sí fue el resultado de un error involuntario, derivado de la información consignada en múltiples documentos de uno de los procesos (44466) de Nilton Córdoba, porque en ellos equivocadamente constaba un contacto que no correspondía.

Además, tampoco puede reprocharse a los investigadores que no hubieran subsanado el error revisando otras carpetas, pues incluso en estas (particularmente en la correspondiente al proceso 44570) también se encontraba registrado el número equivocado.

Aunque no puede pasar por alto el Despacho el hecho de que, la confusión en torno a la línea telefónica objeto de interceptación reviste una gravedad considerable, en tanto implicó la escucha de comunicaciones pertenecientes a un tercero ajeno al proceso, debe reconocerse que el expediente contenía múltiples referencias telefónicas asociadas a Nilton Córdoba. Por lo que, la falta (aunque delicada) fue el resultado de un contexto de información dispersa y abundante, y no de una actuación dolosa o negligente.

En ese conjunto documental, el número 317505XXXX aparecía con mayor frecuencia como supuestamente vinculado al procesado, lo que generó una confusión razonable al interior del equipo investigador quienes, actuaron conforme a los elementos disponibles en ese momento y asumieron la información como válida.

Por lo que resulta relevante, se insiste, el hecho de que, tan pronto como se advirtió que el abonado no correspondía al indiciado, se activaron los protocolos establecidos: se comunicó de inmediato el hallazgo a los superiores, se elaboró el informe parcial respectivo y se gestionó la cancelación de la interceptación.

Estas actuaciones dan cuenta de la diligencia, buena fe y apego a las normas adjetivas por parte de los funcionarios, descartando cualquier intención dolosa o arbitraria en la interceptación inicial, que pretende el abogado del acusado imputarles con el fin de excluir los hallazgos de dichas escuchas.

Así las cosas, una vez revisados los elementos de prueba que dan cuenta del procedimiento cuyo medio se interceptó el teléfono 317505XXXX, este Despacho ratifica el criterio ya planteado en el auto de pruebas, siguiendo igualmente el precedente de la Corte Suprema de justicia en auto AEI0034-2019 del 18 de febrero de 2019.

La inviolabilidad de las comunicaciones está consagrada como un derecho fundamental en diversos instrumentos internacionales latinoamericanos de derechos humanos. El artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece que "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación". Este derecho impone a los Estados la obligación de abstenerse de interceptar comunicaciones privadas sin fundamento legal, y al mismo tiempo garantizar recursos efectivos ante posibles violaciones.

Ahora cabe señalar que, si bien se trata de un derecho especialmente protegido, no es absoluto. La Convención Americana y las normas procesales penales nacionales permiten restricciones, siempre que respondan a un fin legítimo (como la seguridad nacional o la prevención del delito), y sean estrictamente necesarias en una sociedad democrática[8]. La Corte Constitucional, por su parte, ha

[8] Caso Escher y otros vs. Brasil.

interpretado que cualquier medida que afecte este derecho debe perseguir razones de "interés general, legítimas y debidamente justificadas constitucionalmente", y que dichas limitaciones deben respetar los principios de razonabilidad y proporcionalidad[9].

En ese sentido, la interceptación de comunicaciones debe estar sujeta a controles judiciales adecuados, tener una duración limitada, estar orientada a una investigación concreta y ser proporcional al fin que se persigue. Todo lo cual garantiza las salvaguardas institucionales y jurídicas que impidan el uso arbitrario o discrecional de medidas que interfieran con la privacidad de las personas.

Esto significa que, como ocurre con cualquier otro medio empleado para recaudar elementos probatorios con el fin de demostrar hechos relevantes, las interceptaciones deben estar debidamente justificadas en términos de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, de modo que su utilización se encuentre orientada al propósito legítimo de obtener evidencia, sin perder de vista que implican una restricción a prerrogativas individuales.

Lo anterior quiere decir que, al igual que con todas las formas de obtener elementos que sirvan como prueba para demostrar un hecho relevante, tratándose de interceptaciones, su justificación debe basarse en una cuidadosa ponderación sobre la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida para el esclarecimiento de los hechos, "y, por tanto, en el caso concreto, el derecho fundamental a la intimidad debía ser limitado o restringido en pos de la eficacia de la administración de justicia; valor al que le fue conferido mayor peso en la colisión de principios que surgió en el punto concreto".

Este argumento surge de la interpretación de las exigencias descritas en el artículo 301 de la Ley 600 de 2000[10], aplicable mientras el

---

[9] C. Const., Sent. T-540/12.

[10] El funcionario judicial podrá ordenar, con el único objeto de buscar pruebas judiciales, que se intercepten mediante grabación magnetofónica las comunicaciones telefónicas, radiotelefónicas y similares que utilicen el espectro electromagnético, que se hagan o reciban y que se agreguen al expediente las grabaciones que tengan interés para los fines del proceso. En este sentido, las entidades encargadas de la operación técnica de la respectiva interceptación, tienen la obligación de realizar la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la orden.
Cuando se trate de interceptación durante la etapa de la investigación la decisión debe ser remitida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la Dirección Nacional de Fiscalías.
En todo caso, deberá fundamentarse por escrito. Las personas que participen en estas diligencias se obligan a guardar la debida reserva.
Por ningún motivo se podrán interceptar las comunicaciones del defensor.

procesado tenía la condición de aforado, especialmente en lo que tiene que ver con la expresión: "*con el único objetivo de buscar pruebas judiciales*". De lo que se infiere que la orden investigativa de vigilancia magnetofónica debe estar dirigida a supervisar líneas telefónicas de las que se puede obtener información relevante, independientemente si corresponden o no al procesado.

En este punto conviene aclarar que, partiendo de la postura planteada insistentemente por la defensa, la orden de interceptación emitida el 7 de marzo cumpliría con la condición de que el número intervenido, según los documentos adjuntos al expediente, pertenecía al procesado contra quien se seguía la actuación 51699. De hecho, el informe que dio pie para el inicio de las interceptaciones al número 317505XXXX, se trata de un documento público suscrito por dos investigadores del CTI que prestaban su servicio ante la Corte Suprema de Justicia, y que fue soportado, se resalta, en el hecho de que "dicho número apareció registrado de manera reiterada en los procesos 44466 y 44570 como dato de contacto del representante a la Cámara Nilton Córdoba Manyoma".

Sin embargo, sostener que es ilegal rastrear números que no estén registrados a nombre de personas formalmente vinculadas al proceso implicaría una limitación irrazonable al deber del Estado de investigar. Por ejemplo, conllevaría a excluir el análisis las comunicaciones efectuadas a través de líneas telefónicas de terceros o de posibles cómplices que aún no han sido vinculados formalmente al proceso, lo cual abriría un margen para que los indiciados evadan el control judicial utilizando otros dispositivos, entorpezcan el esclarecimiento de los hechos y, en consecuencia, se debilite la eficacia de la justicia penal.

Luego entonces, que la ponderación de principios debe justificarse respecto de los titulares de las líneas a interceptar, no excluye que la actividad investigativa se oriente hacia aquellos números sobre los cuales existan indicios razonables de estar siendo utilizados para planear, ejecutar u ocultar la comisión del delito, aun cuando no tengan relación de titularidad con el indiciado.

El funcionario dispondrá la práctica de las pruebas necesarias para identificar a las personas entre quienes se hubiere realizado la comunicación telefónica llevada al proceso en grabación.
Tales grabaciones se trasladarán al expediente, por medio de escrito certificado por el respectivo funcionario.

Por tanto, se concluye, la orden emitida el 7 de marzo cumple con las exigencias legales, máxime que dicha decisión fue debidamente fundamentada por escrito y ejecutada dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su recepción, conforme lo dispone el artículo 301 de la Ley 600.

Continuando con el análisis del procedimiento, este Despacho en la misma línea considera que no puede afirmarse que en la ejecución del acto de investigación haya existido una actuación de mala fe, una irregularidad intencional concertada en reuniones con el propósito de interceptar al señor Uribe Vélez en el marco de un proceso distinto. Tales afirmaciones corresponden a conjeturas y suposiciones planteadas por la defensa, sin respaldo en los elementos probatorios del expediente.

Como fue expuesto en la conclusión suasoria de las constancias del analista, aunque solemnemente la vigilancia magnetofónica se canceló hasta el 4 de abril de 2018, los testimonios y los documentos practicados en este juicio dan cuenta de que la interceptación cesó el 27 de marzo anterior, tan solo 12 días hábiles después de la primera escucha, debido a la probidad y compromiso de Oscar Álvarez Muñoz, quien usó su conocimiento cultural y social para identificar a las personas que él oía en las comunicaciones telefónicas grabadas, y tomar la iniciativa de advertir a tiempo la equivocación. Para ello, sostuvo reuniones con el magistrado auxiliar a cargo y la líder de investigación, así como cumplió con la formalidad de entregar un informe parcial.

Empero, para la defensa esto no fue suficiente, pues además debió destruirse la evidencia por ilegal y de ninguna manera trasladarse al proceso adelantado frente a Álvaro Uribe Vélez (52240).

Sin embargo, en este caso se advierte que la postura del defensor no tiene otro propósito que desdeñar el material probatorio conseguido a través de lo que la jurisprudencia ha denominado “hallazgo imprevisto” o “hallazgo casual”, fundamentando su argumento en la expresión constitucional de la cláusula de exclusión en virtud de la cual se predica la nulidad “de pleno derecho” respecto de la “prueba obtenida con violación del debido proceso” (art. 29), redacción que induce a pensar que la calificación jurídica de los elementos de prueba

se deriva necesariamente de la que merezca la actividad que haya permitido conseguirlos[11].

Cabe aclarar, la mencionada figura (hallazgo imprevisto), traída desde el derecho anglosajón, permite la utilización excepcional de "*resultados probatorios derivados de la realización de determinadas diligencias encaminadas en un principio a la investigación de un determinado delito, pero de las que resultan elementos que acreditan la existencia de otro delito distinto o afectante a un tercero no inicialmente investigado*"[12].

El precedente anglosajón ha señalado que esta posibilidad surge de la doctrina de la "plain view" o vista plena en español, la cual:

"*se fundamenta en la constatación de que, una vez que los agentes de policía se encuentran legalmente en una posición desde la que pueden observar el objeto directamente (de primera mano), el interés del propietario en preservar su derecho a la intimidad sobre tal objeto se pierde, pues, aunque siga teniendo el título y la posesión, deja de tener ese derecho a la intimidad. No obstante, lo anterior, en "**Coolidge v. New Hampshire,** el Tribunal Supremo afirmó que la extensión de la justificación original sólo se legitima en los casos en que la percepción de la evidencia es inmediata para las autoridades; la doctrina de la plain view no se puede utilizar para ampliar el registro de unos objetos a otros, mientras no surjan evidencias incriminatorias. De este modo, el Tribunal Supremo sentaba una nueva e importante premisa: que la doctrina de la plain view no puede tornar un registro inicialmente válido en una suerte de diligencia de registro general o de prospección, por mucho que las pruebas encontradas fueran de signo incriminatorio.*

De este modo, en el contexto de entradas y registros (también extensible a las escuchas e intervenciones telefónicas), aquellos objetos, evidencias, etc., que se pueden observar a simple vista por la autoridad policial que está legalmente amparada para encontrarse en el lugar desde el cual puede ver tales elementos incriminatorios, son susceptibles de registro, aún sin expresa autorización judicial, por lo que se pueden introducir como prueba en el proceso. Por lo tanto, y a modo de resumen, al amparo de esta doctrina, el hallazgo casual de piezas de convicción de carácter incriminatorio, en el transcurso de un registro a los fines de investigación de un delito distinto, se justifica y se permite, cuando la policía está realizando legalmente un registro en un área específica, si:

[11] Corte Constitucional. Sentencias C-591 de 2005, C-1154 de 2005, C-210 de 2007, SU-159 de 2002, T-453 de 2005, T-233 de 2007 y T-916 de 2008.
[12] Álvarez, Susana, Los descubrimientos casuales en el marco de una investigación penal, Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje, n° 2, 2011, Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4403232

1.- se puede establecer que la policía disponía de una autorización anterior para la entrada y registro de ese lugar (la policía se encuentra legalmente en el lugar),

2.- si la policía se encuentra de forma imprevista e imprevisible las nuevas piezas de convicción de la comisión de un delito distinto, y

3.- si esta evidencia se muestra de forma notoria e inmediata."[13]

Como se explicó en párrafos anteriores, en este caso se cumplieron los tres requisitos exigidos. En primer lugar, existía una orden judicial previa que satisfacía las exigencias legales. Además, el analista de la Sala Oro identificó de manera inmediata y evidente que las conversaciones no guardaban relación con el objeto de investigación el asunto seguido contra Córdoba Manyoma, el caso original, sino con un delito diferente. Y, finalmente, Este hallazgo fue fácilmente perceptible dado a que la voz de uno de los hablantes, el aquí acusado, es públicamente reconocible y su acento, forma de expresarse, así como otras características de su voz lo hacen identificable sin necesidad de mayor prueba o demostración.

Todo lo anterior, entonces, demuestra la validez del auto proferido el 6 de septiembre de 2018, mediante el cual el entonces magistrado José Luis Barceló Camacho ordenó el traslado de las evidencias recaudadas en el proceso 51699, las cuales carecían de utilidad para dicho expediente, pero resultaban plenamente relevantes para el proceso 52240, adelantado por las conductas atribuidas a Álvaro Uribe Vélez y Álvaro Hernán Prada.

7.2.1.2. Garantía de las comunicaciones abogado-cliente

Una vez zanjado el primer aspecto, el juzgado pasa a abordar el segundo (la vulneración al principio de confidencialidad sobre las conversaciones entre abogado – cliente) y tercer punto (la ausencia de motivos fundados para intervenir las comunicaciones, conforme la Ley 906 de 2004), formulados en los alegatos de cierre en lo que concierne a la legalidad de la incorporación de las interceptaciones.

De una parte, con base en el principio de confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente, la defensa advirtió que se configura una vulneración agravada de garantías fundamentales. Señaló que dicha protección no depende de la vinculación formal del

---

[13] Ibidem.

profesional al proceso, sino de la naturaleza de la relación que se resguarda constitucional y legalmente. Pidió no tener en cuenta las grabaciones de las llamadas entre Diego Cadena y el aquí acusado recolectadas en los procesos 51699 y 52240.

De otro lado, alegó la vulneración de las garantías procesales que amparan el derecho a la intimidad personal y familiar. Sostuvo que, conforme a la Ley 906 de 2004 (que, en su criterio, resulta aplicable en este punto, a diferencia de la Ley 600 de 2000), la interceptación de comunicaciones privadas exige como condición indispensable una orden judicial debidamente motivada, la cual, afirmó, no fue incorporada al expediente.

En lo que concierne a ambas cuestiones, en este estado procesal corresponde estarse a las decisiones previamente adoptadas con relación a las mismas. Si bien asiste al procesado el derecho a que en la sentencia se resuelvan todos los aspectos planteados en los alegatos de conclusión, lo cierto es que, respecto de estos específicos asuntos, no se surtió actividad probatoria que habilite un pronunciamiento adicional por parte del despacho.

De hecho, la argumentación final relativa al vínculo de representación judicial entre Diego Cadena y Álvaro Uribe Vélez se sustenta en la tesis según la cual la protección de las conversaciones sostenidas entre ambos debe atender a los efectos materiales de dicha relación, esto es, a la finalidad sustantiva del vínculo, con prescindencia de la existencia formal de un poder que habilitara de manera solemne el ejercicio profesional al momento de las interceptaciones (del 9 al 28 de marzo de 2018).

En esa medida, dado que la sentencia debe concentrarse en los aspectos probatorios y procesales que no hayan sido previamente resueltos, no resulta procedente reiterar nuevamente el análisis sobre este punto. Ello, en la medida en que tanto la jurisprudencia como este Despacho han sostenido de forma consistente que, en el presente caso, no procede la exclusión de las interceptaciones, aun bajo el supuesto de que entre los interlocutores existiera una relación abogado-cliente, por cuanto las comunicaciones evidencian la posible planificación de una conducta delictiva, aspecto que será desarrollado más adelante.

Al expediente se incorporó el poder general que Álvaro Uribe otorgó a Diego Cadena el 17 de abril de 2018. Por su parte, los testimonios de

los mencionados ciudadanos fueron contundentes en explicar que su nexo se originó en el marco de actividades jurídicas orientadas a la defensa de los intereses y la protección de los derechos de Uribe Vélez como líder investigador.

Mientras que, el investigador Ancizar Barrios Lozada mencionó que dentro del desarrollo de las labores investigativas relacionadas con el señor Diego Javier Cadena, se llevaron a cabo diversas actuaciones orientadas a esclarecer su vínculo con el doctor Álvaro Uribe Vélez. Entre estas, se incluyó la recepción de una diligencia de declaración jurada al propio Cadena, en presencia de un fiscal de apoyo de la Fiscalía Delegada ante la Corte Suprema de Justicia.

En el expediente obraba información trasladada desde la Corte Suprema de Justicia que refería que Cadena se presentaba como abogado o investigador del doctor Uribe. En consecuencia, se revisaron diligencias practicadas en sede de la Corte Suprema, donde el propio Cadena habría reconocido la existencia de un vínculo con Uribe. Dicha circunstancia también fue objeto de verificación a partir de la declaración de indagatoria rendida por Álvaro Uribe, en la cual se hacía referencia a la relación entre ambos.

Ante la existencia de elementos que sugerían encuentros personales entre Cadena y Uribe, se impartió una orden de policía judicial orientada a verificar si efectivamente Diego Cadena había ingresado a la residencia del expresidente. Con fundamento en ello, se practicó una diligencia de inspección en la estación de policía ubicada en la región de Rionegro, Antioquia, adscrita al esquema de seguridad de Uribe Vélez. Allí se procedió a examinar los libros de registro de ingresos y salidas de personas que visitaban su residencia, atendiendo a su condición de persona protegida por la Policía Nacional.

El testigo intervino directamente en la ejecución de esta diligencia, realizada en cumplimiento de una orden judicial, en la estación de policía de la vereda Tres Puertas, de Llanogrande, ubicada junto a la finca El Capricho, propiedad del doctor Álvaro Uribe Vélez. De la diligencia emitió el informe No. IC0006446009, fechado el 25 de mayo de 2021, donde consignó la información entregada por el comisario jefe del esquema de seguridad de Uribe, adscrito a la Seccional de Protección de la Policía de Antioquia.

En los registros de minuta se pudo corroborar lo afirmado en varios testimonios: que Diego Javier Cadena ingresó a la residencia del

doctor Álvaro Uribe Vélez en compañía del doctor Mario Uribe el día 28 de febrero de 2017. Las anotaciones consignadas en los libros permitieron establecer tanto la hora de ingreso (14:30 p. m.) como la hora de salida (15:45 p. m.) de ambos visitantes, quienes registraron su entrada y salida de forma simultánea.

El testigo precisó que, además de tal reunión, se identificaron nuevos registros de visitas posteriores por parte del doctor Diego Javier Cadena. En particular, se documentaron dos ingresos correspondientes al 15 de marzo de 2017. El primero con hora de ingreso a las 13:55 p. m. y hora de salida a las 15:09 p. m.; el segundo, a las 17:56 p. m. y salida a las 19:30 p. m., en compañía de Mario Uribe.

Con todo, estos medios de prueba no hacen más que corroborar lo ya decantado en audiencia preparatoria por este Despacho: (i) que el rol profesional oficialmente (17 de abril de 2018) inició después de las interceptaciones (7 y 16 de marzo de 2018), (ii) que la calidad que asumió fue de abogado y no de defensor.

Al tiempo que no desvirtúan las conclusiones realizadas desde el análisis preliminar de los resultados obtenidos mediante la interceptación de las comunicaciones realizadas a la línea telefónica 317505XXXX, donde se advierte que no existía secreto profesional que mereciera protección constitucional, toda vez que el ejercicio de la abogacía, en este caso, se habría desnaturalizado al emplearse como medio para facilitar o encubrir conductas presuntamente delictivas, circunstancia que excluye la aplicación de dicha garantía.

Y es que, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-117 de 2006, precisó que *"el secreto profesional debe proteger comunicaciones legítimas en el contexto del ejercicio profesional regular, no aquellas que buscan eludir la ley o cometer delitos"*. Asimismo, la Sentencia C-336 de 2007 reafirmó que *"el secreto profesional no puede convertirse en una herramienta para la impunidad ni en una barrera frente a la investigación de hechos punibles"*.

Desde esta perspectiva, se configura la excepción que habilita la aplicación de un límite razonable a la protección de las comunicaciones sostenidas entre el abogado Diego Cadena y el procesado Álvaro Uribe Vélez, en tanto dichas interacciones exceden los fines legítimos del ejercicio profesional y se enmarcan en un contexto de presunta ilicitud.

Entonces, existiendo elementos materiales probatorios de que la relación entre abogado y cliente está siendo instrumentalizada para la comisión de delitos, como en el presente caso, la protección del secreto profesional cede ante el interés superior de la justicia penal y el deber del Estado de investigar y sancionar las conductas ilícitas.

Por lo tanto, este Despacho considera ajustada a derecho la valoración de los contenidos interceptados, aun cuando se alegue la existencia de una relación abogado-cliente, dado que el contenido de dichas comunicaciones revela indicios claros de una presunta concertación para la ejecución de una conducta punible, lo que desvirtúa el amparo del secreto profesional y legitima su uso como prueba dentro del proceso.

7.2.1.3. Petición de aplicación de la Ley 906 de 2004, para verificar la legalidad de las interceptaciones

En este acápite debemos remitirnos a los efectos jurídicos derivados de la renuncia al fuero constitucional por parte del procesado Álvaro Uribe Vélez, en su calidad de senador, y la consecuente reasignación del asunto a los jueces ordinarios.

Tal decisión de la defensa conllevó a que lo adelantado en la egida de la Ley 600 se homologara bajo los parámetros de la Ley 906 de 2004, adecuando la indagatoria a la formulación de imputación, por cuanto cumplen una función común con respecto a la garantía del procesado de conocer oportunamente los hechos y las conductas punibles por las que se le investiga.

A esa conclusión llegó el funcionario homólogo Cuarto Penal del Circuito con Función de Conocimiento, cuyo criterio fue ratificado en sede de tutela, dentro de la sentencia SU-388 proferida por la Corte Constitucional el 10 de noviembre de 2021, en la que se abordaron aspectos sustanciales sobre el cambio de normatividad y el respeto de las garantías procesales. Entonces, de nueva cuenta, en esta etapa del proceso, no cabe sino remitirnos a lo ya resuelto por conservar plena vigencia frente a los aspectos aquí discutidos.

En la providencia previamente citada, en tanto al principio de legalidad, la alta corporación señaló:

"*no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Bajo esta comprensión, la decisión de conservar la validez*

y eficacia de lo actuado ante la pérdida de competencia del funcionario judicial es una expresión del principio de legalidad, en tanto se reconoce y valida de forma expresa que el funcionario judicial que adelantó las actuaciones lo hizo, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, respetando las garantías de los involucrados y que el proceso fue adelantado por una autoridad judicial provista de las garantías orgánicas y estatutarias para tal efecto. En ese mismo sentido, son disposiciones que hacen efectivo el derecho al juez natural o competente, pues no se encontraría justificación para comprometer la validez de lo actuado por el juez primigenio."

Adicionalmente, frente al derecho al acceso a la administración de justicia se indicó que:

"*se afecta si, por una modificación en la competencia que impide al funcionario continuar adelantando la actuación, se le ordena al nuevo funcionario rehacer el proceso. Contrario sensu la posición adoptada por el Legislador de conservar la validez y eficacia respeta dicho postulado constitucional, ya que desconocer las actuaciones adelantadas en atención a una formalidad resultaría en una dilación procesal injustificada – máxime en tanto las actuaciones fueron realizadas por una autoridad judicial autorizada constitucionalmente – que se volvería obstáculo para que los involucrados en el procedimiento puedan obtener una solución de fondo pronta y eficaz. Es más, en materia penal, rehacer injustificadamente el procedimiento puede llegar a someter a las víctimas del presunto delito a revivir etapas procesales que atenten contra sus garantías constitucionales e incluso llegar a su revictimización, así como fomentar la incertidumbre jurídica y mayor duración del proceso que afectaría negativamente tanto al procesado como a las víctimas. Asimismo, esto también materializa la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, al no permitir que un factor procedimental obstaculice la resolución de los derechos sustanciales en conflicto.*"

En ese sentido, con miras a evitar la desestabilización de la estructura funcional del órgano judicial:

"*la conservación de la validez y eficacia de lo actuado también garantiza el principio constitucional de seguridad jurídica, que en el ámbito procesal supone la certeza sobre "las competencias de la administración, el legislador o los jueces, de manera que los ciudadanos no se vean sorprendidos por cambios de competencia", como también sobre "el momento en el cual ocurrirá la solución del asunto sometido a consideración del Estado". De esta manera, la Corte Constitucional ha determinado que la seguridad jurídica "alcanza expresión concreta en la protección de la confianza y la buena fe de quien se atiene a decisiones judiciales previamente adoptadas".*

En consecuencia, al optar el Legislador por darle prevalencia a lo actuado sobre asuntos procedimentales, el resultado de dicho diseño es proteger las decisiones judiciales adoptadas en las actuaciones jurisdiccionales, evitando la posible creación de situaciones de incertidumbre jurídica, preservando la validez y eficacia de los actos adelantados, y así renunciando a un esquema procedimental que pudiera llevar a la repetición de actos culminados por la aparición de obstáculos formales en el proceso (i.e. incompetencia del funcionario judicial).

Respecto al principio de economía procesal, que ha sido entendido por este tribunal como la consecución del "mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia", las disposiciones que imponen conservar la validez de lo actuado son una materialización concreta de dicho principio, toda vez que evita un desgaste innecesario y desproporcionado de la administración de justicia."

Por las razones expuestas, los resultados derivados de la vigilancia de las comunicaciones efectuadas al abonado celular 317505XXXX conservan plena validez y eficacia dentro del presente trámite judicial, pese al cambio de normatividad. Cabe reiterar que la Corte Suprema de Justicia, cuando no había perdido la competencia, actuó en su calidad de juez natural, ejerciendo el control de legalidad sobre el acto investigativo y la obtención de elementos probatorios, en estricto apego a la norma procesal correspondiente.

En virtud del principio de preclusividad, el hecho de que la defensa haya podido excepcionalmente renunciar a las prerrogativas propias de la condición de aforado no implica, en modo alguno, la invalidez o desestimación de las actuaciones procesales previamente adelantadas por la judicatura en reconocimiento de dicha calidad. Esto deviene de que, la decisión unilateral del acusado de someter su judicialización bajo el sistema acusatorio produce efectos únicamente hacia el futuro, toda vez que los actos procesales ya culminados (por encontrarse fenecidos o clausurados conforme a derecho) no pueden ser retrotraídos ni reabiertos, so pena de vulnerar los principios de seguridad jurídica y legalidad procesal.

En concordancia con lo anterior, la renuncia al fuero tampoco conlleva la revisión de todo el procedimiento a partir de la nueva norma aplicable (Ley 906), pues además de sugerir la inconstitucionalidad de la ley soslayada (Ley 600), desconoce que ambas desarrollan y regulan la protección al derecho a la intimidad y la posibilidad, como acto de investigación, de interceptar comunicaciones previa orden judicial.

Tanto la Ley 600 de 2000 como la Ley 906 de 2004 contemplan la protección del derecho fundamental a la intimidad, al tiempo que autorizan la interceptación de comunicaciones como una medida legítima de investigación, siempre que medie orden judicial.

De ahí que, este Despacho estima, una vez más, que los resultados de la vigilancia de comunicaciones al teléfono 317505XXXX, llevada a cabo en marzo de 2018 por orden de un magistrado de la Corte Suprema de Justicia, preserva la validez con el fin de asegurar el principio de legalidad, el acceso efectivo a la administración de justicia, la garantía del juez natural, la seguridad jurídica y la economía procesal.

Y es que, ahora resultaría improcedente (e incluso lesivo para los derechos de las partes, tanto del procesado como de las víctimas) reabrir el análisis de legalidad de las interceptaciones recaudadas a partir de disposiciones normativas que, en su momento, no eran aplicables al caso concreto y, por tanto, no fueron tenidas en cuenta. De hecho, la solicitud elevada en tal sentido evidencia una estrategia orientada a instrumentalizar una situación generada por la propia defensa, con el propósito de obtener un beneficio procesal indebido, a costa de la coherencia del sistema de administración de justicia.

Así las cosas, este Juzgado acoge la consecuencia del trámite adelantado por la Sala de Instrucción de la Máxima Corporación Judicial, el cual precede incluso a la asunción de competencia en sede de conocimiento, escenario donde se examinó la legalidad y se emitió la autorización judicial de los actos de investigación que implicaron la intervención de derechos fundamentales en el proceso de búsqueda y obtención de prueba, en estricto cumplimiento de los principios de reserva legal y reserva judicial, respetando las formalidades que para el momento las gobernaban.

7.2.1.4. Exclusión de la copia espejo por extemporaneidad de actos de investigación

Finalmente, en cuanto a la procedencia de la práctica de los medios de convicción, la defensa criticó que la copia espejo de la que da cuenta el Informe 008988188, suscrito por Francisco Barrios Lozada y Julio Alberto Cepeda Chaparro, fue incorporada al proceso con posterioridad a la presentación del escrito de acusación (9 de abril de 2024), acto procesal que, conforme al artículo 337 de la Ley 906 de 2004, marca el cierre de la etapa de investigación.

Por tanto, alegó que dicha evidencia carece de validez y debe ser excluida; máxime cuando las funcionarias que la ejecutaron no comparecieron a la audiencia pública. En su criterio, lo anterior imposibilitó el efectivo ejercicio del derecho de contradicción.

Sobre el primer particular, conviene señalar que en el decreto de pruebas esta oficina judicial ya se había ocupado de tal cuestión, cuando autorizó el uso de dicho informe durante el juicio, en tanto una copia simple de información previamente recolectada durante la etapa de indagación adelantada por una Sala de instrucción de la Corte Suprema de Justicia, más no como un documento adicional cuya inclusión implicase sorpresa para la defensa o afectación de las garantías.

En la audiencia preparatoria se precisó a las partes que, ahondar en una discusión acerca del recuento temporal estricto sobre el momento exacto en que dicho documento fue descubierto no resultaba determinante en término de validez y legalidad, en la medida en que, a final de cuentas, su entrega se efectuó durante el acto complejo de formulación de acusación, junto con los demás documentos relacionados en los anexos del escrito correspondiente. Esta circunstancia fue reconocida expresamente por la defensa durante la audiencia celebrada el 12 de septiembre de 2024, incluso luego de haberse concedido un aplazamiento para facilitar el análisis del reporte en mención.

Aunado a lo anterior, en este punto es preciso señalar que dicho informe 008988188 no fue exhibido como medio probatorio, ni para efectos de cumplir con el principio de inmediación o para su valoración autónoma, sino que su propósito se limitó a la utilización como elemento material de prueba con fines exclusivamente instrumentales, concretamente para refrescar memoria e impugnar credibilidad en relación con la forma en que fueron obtenidos determinados datos ((i) 11245449 del 27 de agosto de 2018 donde entregó 3 DVD consecutivos 41126 - 41127 – 41128, (ii) 11226431 del 13 de mayo de 2018 contentivo del DVD 37382 copia del archivo terminado en 666, (iii) 5210642 del 26 de septiembre 2019 embaló en un DVD identificado R 7460011 m 6390070, (iv) 11226952 del 07 de mayo de 2018 evidencia DVD No. 36991, (v) 1123043 del 8 de Julio de 2018 y como evidencia adjunta 2 dividís identificados 38627 y 38628. Copia del abonado terminado en 45).

Es más, en punto a la preclusividad del descubrimiento del contenido del documento, desde su enunciación por la Fiscalía quedó claro que ninguno de esos documentos resultaba desconocido para las partes e intervinientes, habida cuenta que (como ya fue dicho) integraban el acervo investigativo que desde el año 2018 se venía conformando en los procesos contra Álvaro Uribe Vélez. Su incorporación en el descubrimiento no obedeció a criterios de pertinencia probatoria vinculados al esclarecimiento de hechos relevantes, sino a una finalidad eminentemente práctica: acreditar la mismidad de la evidencia, soportar la trasparencia de la actuación del ente acusador y facilitar la exhibición de su contenido durante la audiencia sin necesidad de acudir de manera reiterada a la Corte, para el préstamo de elementos probatorios que permanecen bajo su custodia.

En ese sentido, el investigador Julio Andrés Cepeda Chaparro narró como dentro de sus funciones efectuó, específicamente a principios de 2024, una inspección a los radicados 38451 y 52240 para obtener copia forense u espejo de las interceptaciones telefónicas y los informes que allí reposaban.

Sobre las actuaciones que llevó a cabo para tal efecto, explicó que, por solicitud previamente elaborada, el 6 de mayo de 2024 Adriana Hernández Aguilar, secretaria de la Sala de Instrucción de la Máxima Corporación en lo Penal, autorizó la realización de la actividad. Por lo que la diligencia emprendió el 8 de mayo siguiente por 2 investigadores y 2 ingenieros.

El primer día se les facilitó el radicado 38451 que fue inventariado en su totalidad encontrando en medio magnético 79 CD's y DVD's, 9 de los cuales contenían las interceptaciones y que fueron entregados a las ingenieras para la recolección bajo los protocolos de cadena de custodia.

Del radicado 52240, señaló, la réplica se llevó a cabo el 9, 10, 14, 20 y 21 de mayo. de mayo, duplicando "147 medios digitales y una USB y otra con 201 elementos digitales y tres USB". Exactamente, del cuaderno original 11, un medio magnético; en cuaderno reservado 1, 16 medios magnéticos; en cuaderno reservado 2, 6 elementos; en el cuaderno reservado 3, 4 elementos; en el cuaderno reservado 4, 4 elementos; cuaderno reservado 5, 17 elementos; cuaderno reservado 6 con 4 elementos; cuaderno reservado 8, con 34 elementos; cuaderno reservado 9, con 1 elemento y cuaderno reservado 10 con 5 elementos.

Recaudados los elementos, agregó, los registraron en los sistemas misionales del SPOA, le asignaron un ID de la evidencia digital y con ello se rotuló y allegó por medio de un informe 11344176 con 28 folios. En total se entregaron del expediente 38451, 10 medios magnéticos y del 52240, 91 medios magnéticos y documentación fotográfica del estado de cada uno y códigos de archivos hash relacionados con los archivos digitales.

Del número celular 310xxx5057 hallado en el radicado 38451 a folio 6 del informe, dijo, se describen los elementos 56, 57 y 58 con números de quemado 11791, 11790 y 11784. En el informe de informática se 11344176 folio 2 con ID 4478298 con descripción DVD sin marca color blanco marcado manuscrito con tinta negra del radicado/38451, fue recolectado el 15 de mayo consecutivo 11790 disco 2/3 correspondiente al EMP #4.

Indicó que el número 317505XXXX hallado en el radicado 52240 de inspección de 9, 10 y 14 de mayo de 2024, se relación con la evidencia ID 4479343. En el informe de informática identificado como #19, recolectado el 16 de mayo de 2024, tiene el consecutivo 51699 cuaderno reservado 1 con la correspondiente cadena de custodia.

Del número 301xxx6660 hallado en el cuaderno reservado 5 folio 1 del radicado 52240 identificado como # 46 con ID 4479047 con fecha de recolección 16 de mayo de 2024. Consecutivo 41126 de 3 de agosto de 2018, 2204 disco 1/3. De este mismo número se encontró a cuaderno reservado 2 folio 2 con ID 4480199 recolectado el 17 de mayo de 2024. Anexo # 28. Consecutivo 37382 de 13 de mayo de 2018. También se encontró a cuaderno reservado 1 con ID 4478963. Recolección 16 de mayo de 2024.Consecutivo 35509 de 21 de agosto de 2018 que es una copia. Igualmente se tiene a cuaderno reservado 5 con ID 4479065. Recolección 16 de mayo de 2024. EMP # 47. Consecutivo 41127 de 3 de agosto de 2018. De la citada línea se tiene también a cuaderno reservado 5 folio 1 con ID 4479080. Recolectado el 3 de agosto de 2018. Consecutivo 41128. Evidencia # 48 de 16 de mayo de 2024.

Del abonado celular 313xxx4567 hallado en el radicado 52240 a cuaderno reservado 2 se encuentran los ID 4480208 y 40802012 y del cuaderno reservado 3 (50) con ID 4479452 se encuentra consecutivo 38627 de 8 de junio de 2018. EMP # 36. Recolectado el 16 de mayo de 2024.

Del abonado celular 320xxx8974 hallado en el radicado 52240 a cuaderno reservado 1 consecutivo 46140 ID 4479286 y ID 4479019; en el cuaderno reservado 8 el ID 4484564 y a cuaderno reservado 2 folio 193 con ID 4480223 de 29 de mayo de 2018 se encuentra EMP # 33. Recolectada el 17 de mayo de 2024.

Del abonado celular 316xxx4504 hallado en el radicado 52240 a cuaderno reservado 1 (15) con ID 4479373 se encuentra consecutivo 36991 de 6 de mayo de 2018. EMP # 23. Recolectado el 16 de mayo de 2024.

Del abonado celular 301xxx1939 hallado en el radicado 52240 a cuaderno reservado 5 folio 1 con ID 4479289 se encuentra consecutivo 41135 de 3 de agosto de 2018. EMP # 55. Recolectado el 16 de mayo de 2024.

Como atestación de cargo, fue citada a rendir declaración **Carolina Vargas Villamil**[14], quien luego de exponer su formación profesional atestó que actualmente se desempeña como Profesional Especializado Grado 21 de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia.

En su actividad laboral señaló la vinculación que tuvo en la Fiscalía a partir de 2014, cuando fue asignada a las salas de monitoreo y escucha de comunicaciones interceptadas. Posteriormente pasó al grupo de policía judicial a la Sala Especial de Primera instancia de la Corte Suprema de Justicia, entre 2019 y 2024, y luego quedo adscrita a la Unidad Investigativa de la misma Sala del máximo cuerpo colegiado.

Explicó que entre sus funciones se incluían el registro y reporte de la información, además del monitoreo y el análisis de los datos recaudados, para establecer los que son de interés para cada investigación.

Detalló en qué consisten los reportes que debía presentar y la generación de los informes correspondientes que se entregaba a quien ordena la interceptación una vez culminaba la acción encomendada. Asimismo, erigió que la relevancia de las comunicaciones era determinada por el director de cada caso, es decir el Magistrado instructor o el Fiscal titular, quienes definían a quien se debe reportar

14 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 25 y 29 de abril de 2025 (todas las jornadas completas)

de acuerdo con la normativa procesal aplicable- ley 600 de 2000 o ley 906 de 2004-, además de estima si se continua o cancela la intervención telefónica, una vez fenece el término inicialmente dispuesto. Acotó que los informes con los anexos, por lo general lo entregan los mismos analistas a quien se les indique elaborarlo.

Recordó que para 2018, le fue asignado por parte del despacho del magistrado José Luis Barceló, la actividad de monitoreo y escucha de unas líneas telefónicas, directriz que se coordinó telefónicamente o en reuniones con ese propósito.

Rememoró que para 2018 solo apoyó un proceso, identificado bajo el radicado No. 52240, mientras cubría el reemplazo de unas vacaciones de un compañero que estaba en la Sala Oro; no obstante, al finalizar el receso vacacional, a mediados de abril, la Corte emitió un auto ordenando que continuara con el monitoreo y escucha dentro de ese proceso, haciendo la salvedad que ese radicado se adelantaba el seguimiento de varias líneas a la vez.

Para refrescar su memoria en punto a los números monitoreados se le puso de presente los siguientes resultados investigativos (i) el **Informe 11-225981 de 19 de abril de 2018** el cual es reconocido por la declarante al haber sido suscrito por ella, y se emitió como resultado del auto 2018-0403 que buscaba la observación técnica del abonado 300xxx6932, empero, la conclusión alcanzada fue que no existía relación con los números de otras personas interceptadas en la misma actuación. En la escucha se logró identificar como usuario de la línea a una persona de voz masculina llamado Álvaro Hernán Prada Artunduaga aportándose el número del ID de donde se obtuvo esa información.

(ii) **El informe 11-226952 de 7 de mayo de 2018** igualmente reconocido por la deponente, creado en cumplimiento del auto de 3 de abril de 2018, que disponía la obtención de información relevante de los abonados 316xxx4504, 310xxx3338 y 311xxx8305. Como resultado de esta labor, se sugirió para el primer y segundo número, su prórroga por resultar de utilidad para la actuación y para el último, su cancelación pues no es de relevancia para los propósitos de indagación.

Los hallazgos significativos de la línea terminada en 4504 datan la identificación del usuario de la línea y que un interlocutor frecuente, se trataba de un abogado de nombre Diego Cadena también

monitoreado en el caso con terminal móvil 301xxx60, con quien sostenía diálogos sobre el ejercicio profesional. A su turno, se identificó a otro tercero denominado Juan José Salazar *"maca"* según la escucha, así como otras comunicaciones con una persona de voz masculina individualizado como *"Carlitos"* y finalmente, con persona de voz femenina a quien identifica como *"Diana"* o *"El Caimán"*.

De lo encontrado en la línea terminada en 8305, pudo establecer que se trata de comunicaciones de una persona que se identificó como Mauricio Pardo o *"Don Mauricio*", cuyas conversaciones eran en su mayoría de índole personal, asimismo, se determinó que hermano de Enrique Pardo, también monitoreado en la actuación; y que sus interacciones constantes eran con una persona de voz masculina, que respondía al nombre de Ricardo quien hacia uso del abonado 310xxx0082 y con el que hablaban acerca de la revisión del expediente de Pardo Hasche y el traslado de una cárcel.

(iii) En lo referente con **el Informe 11-226431 de 13 de mayo de 2018**, agregó que se da en cumplimiento del mismo auto citado, empero, sobre la terminal móvil 301xxx6660. A través de esta labor, se logró la identificación del portador del abonado, un hombre que responde al nombre de Diego Javier Cadena Ramírez, de quien además se obtuvo su número de cédula y dirección de habitación.

Frente al número intervenido se consignaron los referentes de algunos de sus interlocutores entre ellos un Juan Guillermo Monsalve, detenido en la Cárcel Picota con el que se comunica a través del teléfono de Enrique Pardo Hasche; otras conversaciones con una mujer desconocida, que del contexto de las comunicaciones y en la progresividad de la escucha, se puede tratar de la esposa de Monsalve Pineda; también se identificó comunicación con Enrique Pardo Hasche de quien se obtiene número de cédula y se logra establecer que está en La Picota e implementa el móvil 320xxx9729.

Dejó dos notas en su informe; la primera que, desde este último celular, como ya lo había mencionado, interactuaban Juan Guillermo Monsalve con Diego Cadena y que a partir del traslado de Pardo Hasche a Ibagué – Cárcel Picaleña, también se comunica de ese abonado una persona con voz femenina, a quien se identificó como Hilda Janeth Niño, exfiscal, recluida en el establecimiento carcelario el Buen Pastor.

En la segunda acotación se advirtió que a través de la línea 317xxx8903 se comunica Diego Cadena con una persona de voz masculina desconocida, que de acuerdo con el contexto y el monitoreo de la línea 316xxx4504 portada por Juan José Salazar (persona interceptada en el mismo caso) se infiere enlace telefónico con una persona de nombre Carlos Enrique Vélez.

Resaltó en las diferentes anotaciones que reportó del portador de la línea, al dialogar con Pardo Hasche se hacía énfasis en llevar los papeles; era insistente esa afirmación. También destacó que había conversaciones aparentemente con un fiscal en la ciudad de Cali, de nombre Álvaro Rodríguez, que a partir del marco conversacional tiene que ver con un proceso que al parecer se lleva en esa Fiscalía por un delito deporte de armas. También se aludió a pláticas con diversos interlocutores como Juan Guillermo Villegas, un doctor Hernando, Hilda Janeth Niño, Álvaro Uribe Vélez, un periodista, un señor Fabián asistente de Álvaro Uribe, una persona de voz femenina identificada como *"Cayita",* una persona de voz masculina reconocida como *"don Jaime"* de Montería, "*Emiro",* un individuo de voz femenina mencionada como *"Vicky"*, Harlinton Mosquera, Juan José Salazar, un sujeto que se conoce como *"Guillermo"* abogado (solicitando a la Corte Suprema que se establezca si la persona es abogado en el proceso) y personas con las que dialoga en el giro común de sus actividades. Ese informe estaba acompañado con anexos que incluyeron un DVD sometido a cadena de custodia, copia de los registros de llamada de metadatos y copia de muestra de los mensajes de texto.

En las observaciones sugirió al magistrado, que se prorrogara la interceptación por cuanto arrojo información útil para la investigación.

(iv) Se le puso de presente también **el Informe 11-230043 de 8 de junio de 2018** signado por ella, por medio del cual se daba cumplimiento al auto de 11 de abril de 2018 para obtener información en labor de monitoreo de la línea 313xxx4567. A través de esta labor se estableció que correspondía a alguien de nombre Fabian Rojas. En el contexto de las comunicaciones se reveló que se comunicaba con el señor Álvaro Uribe Vélez, con quien tiene una relación laboral. Se informó igualmente una frecuente interacción con Diego Javier Cadena, María Daza Castro a quien identificaban como *"Cayita"* (también monitoreada en el caso), una persona de voz masculina a quien llamaba *"ministro"*, Tomás Uribe. El instrumento documental

fue acompañado con anexos correspondientes a un DVDfb con cadena de custodia y se sugirió la cancelación de la interceptación pues no se continuó obteniendo datos útiles desde el 12 de mayo de 2018.

(v) Con el mismo propósito se expuso el **Informe 11-235449 de 27 agosto de 2018**, suscrito en respuesta al auto de 7 de mayo de 2018, relacionada con la escucha y monitoreo de la línea 301xxx660. El resultado alcanzado fue la identificación del portador del abonado y correlación de sus interlocutores, Álvaro Uribe Vélez, Enrique Pardo Hasche, Juan José Salazar, una persona de voz masculina que se identifica como *"Fabian"*, *"Carlos"* que probablemente era Carlos Enrique Vélez, Harlinton Mosquera, Hilda Janeth Niño, Vicky Jaramillo, Juan Villegas, Jaime Amaroso, un individuo de voz masculina que se distingue como *"Jaime Lombana",* Carlos Alberto Cruz, *"Guillermo"*, *"Gilberto"*, Daniel Coronell, Martha Soto, un sujeto de nombre *"German"* que podría ser periodista, Jorge Arango, alguien de voz masculina con quien acuerdan encontrarse en Medellín, Jairo Garzón de la Picota, una persona identificada como *"el Flaco"* o *"William"* y otras comunicaciones de su labor como abogado. En este caso informó que se trató de un informe final. Este medio persuasivo no tenía como anexos los DVD porque se entregarían en oficio aparte con todos los registros generados de los abonados interceptados en la noticia criminal 52240, desde el inicio del caso hasta la cancelación, según lo dispuso el magistrado José Luis Barceló Camacho, mediante autos de 30 de julio y 1º de agosto de 2018.

En lo concerniente a la investigadora en mención, su declaración rondó en las interceptaciones telefónica a Diego Cadena, Juan José Salazar, Fabián Rojas, Eurídice Cortés, entre otros, resultando de colosal importancia, porque permitió identificar diversas dinámicas conversacionales y establecer el vínculo de los interlocutores con los hechos jurídicamente relevantes que son objeto de investigación, aspectos que tangencialmente destraban la litis.

Gracias a su intervención, que se ofreció dentro de los márgenes técnico-legales, fue posible determinar, también la identidad de varios de los participantes de los diálogos, como Diego Cadena, destacándose múltiples comunicaciones con Álvaro Uribe Vélez, Juan José Salazar y Enrique Pardo Hasche. A su vez, permitieron dilucidar que Cadena Ramírez ostentaba la calidad de abogados, que interactuaba con frecuencia con personas privadas de la libertad en diferentes momentos, a quien les pedía que dijera la verdad, no obstante,

también hubo evidencias de episodios en los que expresó frustración ante la imposibilidad de alcanzar los resultados esperados.

Frente a las comunicaciones entre el profesional del derecho y Álvaro Uribe Vélez, verbalizó que tenían conversaciones constantes, en las que el abogado presentaba reportes sobre el avance de sus gestiones, pese a que formalmente se reconocía que los abogados eran Granados y Lombana.

Para el Despacho, esta detallada exposición de los procedimientos aplicados para la obtención, rotulación e identificación de los elementos recaudados mediante la técnica forense de copia espejo proporciona a la audiencia un contexto suficiente sobre la actividad de extracción realizada a partir del archivo de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, permite corroborar que no se trata de nueva evidencia ni de elementos desconocidos para las partes intervinientes en el proceso.

Y es que, esta actuación adicional asumida por el ente acusador se deriva igualmente de la renuncia al fuero constitucional ejercida por Álvaro Uribe Vélez como parte de su estrategia de defensa, circunstancia que implicó la modificación del órgano competente para adelantar la investigación, transfiriéndose la titularidad de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia a la Fiscalía General de la Nación.

Luego entonces, aunque la prueba original contara con todos los requisitos de cadena de custodia y legalidad, cuidadosamente ejecutados por los investigadores y funcionarios judiciales del Alto Tribunal, la delegada fiscal debió llevar a cabo la copia espejo para, como fue con detenimiento explicado, agregarlas al sistema de identificación de evidencias usado en la entidad que representa.

En ese sentido, se considera oportuno reiterar al apoderado de la defensa que, las solicitudes de exclusión del informe 008988188 por supuesta revelación extemporánea, así como la petición de un plazo adicional para su análisis, carecían de fundamento. Ello, por cuanto no se trata de un medio de prueba que incida en el tema probandum ni que resulte determinante para acreditar la conducta o la responsabilidad penal del acusado, sino que corresponde, exclusivamente, al resultado del procedimiento de aseguramiento del material probatorio bajo custodia de la Fiscalía.

Ahora bien, respecto del segundo reparo relacionado con los roles de los testigos Julio Andrés Cepeda Chaparro y Ancizar Barrios Lozada en calidad de investigadores, se observa que el primero manifestó no contar con el conocimiento técnico necesario para explicar el procedimiento efectuado por las ingenieras encargadas del apoyo en la duplicación exacta de los elementos digitales. Por su parte, el segundo no se pronunció sobre dicho aspecto, toda vez que no fue interrogado al respecto durante su declaración.

Sin embargo, esta omisión no resulta suficiente para desvirtuar totalmente la actividad investigativa, pues lo cierto es que, si la intención de la defensa hubiese sido controvertir específicamente la aludida extracción, le correspondía allegar un dictamen pericial que evidenciara alguna irregularidad o deficiencia en la técnica empleada. Sin embargo, en el presente caso, el debate no involucró aspectos técnicos ni forenses de fondo; la defensa ni siquiera expuso cual CD, DVD o USB había sido copiado erróneamente, o como otra información adicional a la ya conocida había ingresado al acervo probatorio a través del aludido informe.

Es más, el funcionario jefe de la investigación policial ni siquiera fue objeto de interrogatorio en relación con dicho aspecto, por lo que las inquietudes que la defensa alega no haber logrado esclarecer, no pueden atribuirse per se a un error en el acto investigativo, sino a la inactividad procesal de la parte interesada.

En consecuencia, los argumentos esgrimidos en la censura resultan insuficientes para desestimar el informe 008988188, máxime cuando este obedece a una medida excepcional adoptada por la Fiscalía con el fin de preservar la evidencia electrónica sin alterar el original, garantizando directamente la cadena de custodia y la validez probatoria de la información extraída, aun cuando dichos aspectos ya habían sido previamente asegurados por la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, no se accederá a la exclusión de los resultados de las interceptaciones realizadas al número 317505XXXX, por las razones aquí expuestas y las desarrolladas en autos anteriores, ya que, en suma, las interceptaciones realizadas a los abonados de telefonía celular involucrados y referidos en esta decisión se sujetaron a las garantías procesales que protegen los derechos del acusado.

Como resultado, se descartan las oposiciones de la defensa en lo que tiene que ver con las interceptaciones sobre el teléfono 317505XXXX, las comunicaciones entre Álvaro Uribe y Diego Cadena, y el Informe 008988188 de 24 de mayo de 2024, por no tener fundamentos válidos que indique su ilegalidad o deficiencia demostrativa.

7.2.1.5. Exclusión de las grabaciones obtenidas con los relojes espía

La defensa técnica sus afirmaciones estuvieron dirigidas a menguar la credibilidad o fidelidad de las grabaciones magnetofónicas porque:

i) La grabación no fue extraída del reloj aducido.
ii) Que de haberse extraído de aquel reloj, la información digital fue manipulada, mutilada o eliminada entre los días 23 y 24 de febrero de 2018.
iii) No existe exactitud en la fecha en que se efectuó la grabación.
iv) No existió una preservación de la cadena de custodia, pilar esencial para garantizar la autenticidad y la mismidad de la prueba.
v) El ángulo captado por el reloj espía no ofrece una visión panorámica, solo enfoca una mesa, por lo que no puede identificarse a los interlocutores.
vi) Desconoce el momento en que se inició la grabación.
vii) No puede observarse la presentación de Enrique Pardo Hasche.
viii) El archivo fue editado, eliminaron 7 minutos 32 segundos. Por tanto, el contenido del video no ofrece garantías sobre su fidelidad.
ix) Al archivo se adicionaron o incorporaron contenido no originario.
x) Existencia de ruptura de la continuidad en la grabación, ruido de alto nivel, comportamiento anormal, y que según el módulo de diagnóstico de la herramienta SISB 3.04 183. utilizado, se encontró signos de falseamiento con una probabilidad del 65.03%, además existen 7 imágenes que le permiten al perito concluir que no se guarda la continuidad del evento grabado, estas irregularidades comprometen la integridad del archivo como elemento material probatorio, ya que desvirtúan la autenticidad de su contenido frente a lo que presuntamente ocurrió durante la reunión en la cárcel La Picota.
xi) El perito detectó la presencia del software Autopsy, herramienta especializada que se emplea habitualmente para eliminar o manipular información digital.

xii) El archivo REC_00.4.AVI cuenta con contenido y peso idéntico a CUMPLE.AVI, pese a tener diferente denominación y contenido replicado.
xiii) La ausencia de entrega oportuna del reloj espía, su estado defectuoso al momento de ser aportado, comprometen la confiabilidad del material.

Por su parte, la Delegada de la Fiscalía General al respecto señaló, que se opone al pedimento de la defensa porque los archivos entregados por Deyanira Gómez a la Corte corresponden a un contenido legítimo.

i) No existe evidencia de manipulación dolosa.
ii) El archivo original subsiste íntegro en el documento denominado como **REC-0004** entregado el 2 de abril de 2018.
iii) El testimonio de Deyanira Gómez Sarmiento ha sido honesto y coherente.
iv) No hay razón para excluir o debilitar esta prueba, que ha sido aportada con transparencia y cuya autenticidad material se mantiene intacta.

Lo primero que debe recordarse es que el acto privativo de interceptación de comunicaciones está a cargo de la FGN, pero, cuando una persona, se considera víctima de una conducta punible su validez absoluta se flexibiliza, entonces quien participe en la conversación o reunión, queda habilitada para preconstituir prueba mediante grabaciones o videos magnetofónicas.

Este aspecto no es novedoso, la Corte Suprema de Justicia en Radicado No. 21216/2003, ha insistido en la legalidad de grabaciones no realizadas por autorización juridicial señalando que:

"resultan legalmente válidas y con vocación probatoria porque, como desde antaño lo ha venido sosteniendo la Sala, su práctica no requiere previa orden judicial de autoridad competente en la medida en que se han realizado de su propia voz e imagen, por persona que es víctima de un hecho punible, o con su aquiescencia y con el propósito de preconstituir la prueba del delito, por manera que no entraña intromisión o violación alguna del derecho a la intimidad de terceros o personas ajenas".

Tampoco requieren control previo o posterior por parte del Juez con Funciones de Control de Garantías, sencillamente porque no son actuaciones que impliquen recuperación de información obtenida con

ocasión a la trasmisión de datos a través de las redes de comunicaciones.

Así que no puede confundirse una interceptación que realiza el ente acusador, con otras pruebas documentales, pues a diferencia de las interceptaciones, estas pueden ser obtenidas y allegadas tanto por la FGN como por la Defensa, el Código de Procedimiento Penal en el artículo 424-2, precisa que las grabaciones magnetofónicas son una clase de prueba documental (señaladas también como documentales en el artículo 243 del Código General del Proceso "…grabaciones magnetofónicas, videograbaciones …"), que pueden ser presentadas como elemento inicial para un proceso penal o como evidencia para probar o refutar hechos relevantes.

Su trascendencia está supeditada a que la información obtenida tenga una relación directa o indirecta con los hechos jurídicamente relevantes o indicadores, (artículo 275-F del CPP, elementos materiales obtenidos mediante grabación, filmación, fotografía, video o cualquier otro medio avanzado, utilizados como cámaras de vigilancia, en recinto cerrado o en espacio público) documentos que constituye mejor evidencia que otros, pues su reproducción es exacta y no está atada al proceso de recordación de las personas.

Su acreditación podrá realizarse por los testigos que hayan tenido el conocimiento directo y personal o por quien las haya escuchado, según el artículo 429-2 de la Ley 906/04, el documento podrá ser ingresado por uno de los investigadores que participaron en el caso o por el investigador que recolectó el elemento material probatorio.

Para entrar a dirimir estas posturas, se procede en atención a la práctica probatoria aquí desarrollada:

No sobra recordar que para ello, este Despacho tendrá en cuenta el ataque que la defensa hace a las grabaciones magnetofónicas, por una presunta manipulación de los (2) reloj espía como signos o indicios de falseamiento, lo que en su criterio afectó los dispositivos de almacenamiento, aportados ante la Corte Suprema de Justicia por Deyanira Gómez Sarmiento, así como el peritaje efectuado, los testimonios relacionados y demás pruebas incorporadas al juicio oral y público, porque pese a existir diferentes pruebas, varias de ellas guardan consonancia en su objeto, luego entonces, necesariamente tendrán que ser valoradas en común.

7.2.1.5.1. De la cadena de custodia.

El fin de la cadena de custodia no es otro que preservar la fiabilidad del documento, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en varias oportunidades, una de ellas en la providencia con Radicado No. 43916/2016, donde explica lo que se quiere evitar con la cadena de custodia: "… *que el elemento sea cambiado o alterado de alguna manera*". Por ello, el artículo 216 de la Ley 906 de 2004 dispone que el elemento recogido deberá ser asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo, observando las reglas de que trata el artículo 254 ibidem".

Con todo, el artículo 277 del CPP, señala la existencia de elementos materiales probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, cuya carga de demostración de la autenticidad se la impone a la parte que los presente, es por ello que la simple ausencia de trámites o procedimientos destinados para la preservación de evidencia no deslegitima su autonomía, pues no todos deben cumplir los mismos protocolos diseñados para los investigadores, por lo que solicitar invalidar unos documentos valiéndose de inconsistencias en la cadena de custodia es una petición infundada, máxime cuando las señaladas no logran pasar de suposiciones y/o especulaciones.

Para el caso, se tiene que, la cadena de custodia de los documentos aducidos como prueba, estuvo garantizada por quien aportó la información, recuérdese que Deyanira Gómez Sarmiento fue quien entregó a la Corte la grabación, misma que se incorporó en juicio oral. Ella adujo haber guardado y asegurado los relojes, y fue tan solo al iniciar el proceso penal que optó por entregárselos al equipo técnico del abogado representante de víctimas a fin de que éste continuara con la custodia.

Afirmación respaldada con el registro de continuidad de elementos materiales probatorios y evidencia física documento, rotulado en cada uno, lo que coincide con el informe pericial 106aPC (página 71 y 85) el cual replica una copia, donde se observa con claridad que el 8 de febrero de 2023 fue entregado por Miguel Ángel del Rio Malo a John Jervey González para su análisis, y desde el 28 de febrero de 2023 fue recibido por Wadys Velásquez para su almacenamiento.

Para efectos de precisión y unificación de formas, sería más práctico contar con una cadena de custodia que siguiera los protocolos que maneja la FGN, no obstante, los cuestionamientos relacionados no

interfieren con la autonomía, acreditación o autenticidad de una prueba, de encontrar grietas en ella, tan solo podría llegar a afectar la eficacia del mérito suasorio (artículo 273 del C.P.P). Pero los reproches que formuló el defensor en relación con la supuesta violación de la cadena de custodia, como por ejemplo la ausencia del cargador, de la protección mediante bolsa antiestática o el no contar con ID que facilite la identificación de los elementos materiales probatorios cuando ya se contaba con una descripción, no tienen la entidad suficiente para mermar la capacidad suasoria del medio de conocimiento y, mucho menos, para configurar una causal que obligue a excluirlo del acervo probatorio.

7.2.1.5.2. De la autenticidad

La defensa, contó con la oportunidad de realizar pericia técnica con posterioridad al descubrimiento efectuado por la FGN, con el objeto de identificar cómo se obtuvieron, el cumplimiento de los protocolos forenses, cuál fue la información digital recuperada, verificar con la línea de tiempo, cuánto de ella fue fraccionada, eliminada y/o borrada, cómo pudo ser recuperada, si hubo signos de alteración, si allí se perciben grabaciones desconocidas, todo con el objeto de demostrar su tesis que dichos documentos incriminatorios no provenían de los reloj espías mencionados.

Si bien, el perito cuestiona la extracción de la información de los reloj por no contar con los medios y formas para preservarse y reproducirse lo que conllevó a su inutilidad, y por ende, no pudo demostrar que de allí se extrajo el video, ello no es suficiente para probar que aquel no fue la herramienta de grabado, ni para negar la identidad entre el archivo original, el entregado a la Corte y la imagen reproducida en el juicio oral, simplemente la defensa no pudo corroborarlo, lo que sí pudo hacer la FGN con los testimonios de Juan Guillermo Monsalve Pineda, Deyanira Gómez Sarmiento y Héctor Romero Agudelo.

Concluye el despacho que no se afecta el valor de los documentos magnetofónicos, pues el cuestionamiento de su mismidad es hipotético no demostrativo, mírese, aunque existió una verificación, realizada por el perito, omitió especificar la gravedad de los datos encontrados que consideró irregulares, no pudo indicar cuál fue la información significativa eliminada o adicionada que variara los hechos de la acusación o la versión del testigo.

Si bien, mostró que en el archivo denominado *cumple.avi* encontró la presencia de imágenes de varios gatos con 2 y 4 ojos, una pintura de figura masculina desnuda tomando una bebida roja, un rostro triste con la boca abierta, un pato, un mapa antiguo del planeta tierra, las que no tienen explicación cierta de cómo se insertaron, pero aun así no tienen que ver con los hechos imputados, ni con el objeto de la prueba documental controvertida.

También mostró hallazgo de archivos eliminados, donde se percibe la imagen de un funcionario uniformado del INPEC y el rostro de otra persona masculina, en lo que parece ser una habitación, como observando la herramienta de copiado o reloj, pero se *itera*, ninguna de ellas hace parte del contexto del video de interés, no altera el contenido de este, ni sirve para confirmar la teoría de la defensa que, lo presuntamente eliminado respondía a apartes que no le convenian a quien grabó.

A manera de ejemplo se hace un símil con los elementos materiales probatorios y evidencia física recolectada por la FGN, en el sentido de demostrar que cuando se entrega toda la evidencia recolectada a la defensa, ello no determina que todo el material probatorio sea pertinente, conducente y útil, en ese sentido, solo peticionará y presentará en juicio las pruebas que le son relevantes, lo que se quiere significar es que, no es de extrañar que se escogiera y/o pretendiera apartar de la totalidad de información que poseía el reloj, el video que era relevante para su propósito, quizá sin éxito y sin experiencia, la información que no ofrecía relevancia, no acopiada, sin que ello implique modificar, eliminar, ocultar, destruir o falsear la grabación tantas veces mencionada.

Aun así, debe apreciarse el testimonio de Deyanira Gómez Sarmiento, cuando explicó la forma de extracción de la grabación, dijo haber conectado el reloj por cable a la computadora, observó la información que allí contenida, esto es, un video, que abrió y copió, también lo guardó en una USB, misma que entregó a la Corte Suprema de Justicia. Procedimiento que repitió con el segundo reloj, guardando el video en la misma carpeta que almacenó la primera grabación, sin que se percatara de la existencia de otros archivos.

Ahora bien, efectivamente, al momento que la defensa realizó la pericia, la herramienta usada para captar la grabación no tenía utilidad, y aunque estos elementos perduraron aproximadamente 5 años, guardados con los medios de quien los poseía y que consideró

viables para su conservación, las partes (FGN y DEFENSA) pese a conocer de su existencia desde esa época, no los requirieron o pretendieron su custodia, con todo, los registros formales de recibido y traslado en sus rótulos señalan que el material probatorio se encontraba en buen estado.

Así pues**,** la aseveración de la defensa que la grabación no fue extraída de los reloj aducidos, no fue probada, toda vez que la real conclusión del perito fue "los relojes eran inservibles, y sobre ellos no se podría hacer ningún análisis", por otra parte**,** llama la atención que el perito advirtió, que no se trataba de un reloj común pues sus condiciones eran atípicas, pese a que no funcionaba "tenía en sus componentes un dispositivo de captura de video y captura de audio", en consecuencia, y aunque no pudo en su pericia determinar que de allí se extrajo la información, sí pudo observar que tenía las características que le atribuyen los testigos, esto es, capacidad para grabar audio y video.

Ahora, debe tenerse claridad que el debate probatorio no recae exclusivamente en las grabaciones magnetofónicas allegadas a juicio, sin embargo, se verificó la legalidad de estas, dilucidando los aspectos relacionados con la obtención o aducción, para lo cual no se acudió a ellas por medios ilícitos como torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o cualquier otra afectación a garantía fundamental.

Estas videograbaciones tampoco fueron obtenidas violando el derecho a la intimidad, ni se realizaron de mala fe, esto es, no se observa en la conversación una inducción de quien graba para que los que participen actúen en forma indebida, se adquirieron con la intención de mostrar que a Juan Guillermo Monsalve Pineda lo estaban intimidando para cambiar la versión entregada al ex representante a la cámara Iván Cepeda Castro, su objeto era demostrar una verdad que consideraba con su sola voz no alcanzaba la credibilidad necesaria para hacer justicia.

Luego entonces, y pese que las grabaciones no son del todo nítidas, no carecen de validez, pues no se tratan de simples copias sin autenticidad, ni su contenido fue descontextualizado, además reflejan lo advertido por Juan Guillermo Monsalve tal como estaba sucediendo, se puede discernir las conversaciones, no afecta al debido proceso, no carece de eficacia probatoria, son confiables, es decir, que no fueron alteradas en su núcleo y fácilmente puede percibirse la real autoría de sus participantes, máxime que sus particularidades de

modo, tiempo y lugar, son perceptibles y comparables con el video de la Picota, y, se cumple con el objeto de escucha fiable.

Si bien, no existió autorización de parte de Diego Javier Cadena Ramírez, Héctor Romero y Enrique Pardo Hasche, para que su conversación fuese grabada, razón por lo que la defensa constantemente se refiere a ella como clandestina, no debe entenderse como una actuación indebida o delictiva, simplemente es sinónimo de ocultar, pues no tendría sentido informarle a los participantes que el dialogo sería filmado pues se abstendrían de cometer cualquier comportamiento que sirva para preconstituir prueba de la comisión de un punible, convirtiendo la comunicación de espontánea a controlada.

Con todo lo que el perito señaló en su experticia, no se observan marcas, signos físicos programáticos digitales o electrónicos que demuestren la alteración de las grabaciones aportadas, que lleve a suponer que la modificación del nombre de un archivo equivale de contera a un error o una manipulación mal intencionada, por el contrario, la marca digital o la presencia del *hash* garantiza la seguridad de los datos.

Sostuvo también el experto de la defensa que el nombre de un archivo puede cambiar pero conservar el mismo tamaño, y que ello sucede "*porque el archivo no puede tener dos nombres en la misma carpeta, entonces sí puede tener el mismo tamaño … porque el código de encriptación se basa en el contenido y en las características internas del archivo, no en el nombre, el nombre puede cambiar y el hash pueden concordar*", Afirmó que los dos archivos, tanto el encontrado y el recuperado pesaron lo mismo, esto es, tenían el mismo tamaño y compartían el mismo código hash.

Y es que cualquier modificación encontrada en los mega datos digitales, no es producto de una alteración voluntaria, entendida como una distorsión de la realidad o falsedad del documento, es así como la variedad en la fecha no equivale a inexactitud en las circunstancias de tiempo modo y lugar en que aconteció la reunión objeto de grabación como pretende denotar la defensa.

Las alteraciones encontradas no son voluntarias, ni se trataron de algún error cometido por Deyanira Gómez Sarmiento, ni de las personas que analizaron o revisaron la información en la Corte, ni de la FGN quien los descubrió y mucho menos de los expertos que realizaron un estudio sobre ellas, simplemente en el mundo de la

informática suelen ocurrir eventos que modifican los datos internos sin que necesariamente sea a consecuencia de una intervención humana.

La Corte Suprema de Justicia Sala Especial en un caso similar (providencia AEI00047-2021) donde los metadatos de los archivos de documentos magnetofónicos presentaban inconsistencias en las fechas, adujo que ello no influyó en la valoración, porque cuando la información que arroja un archivo no corresponde, puede obedecer a varias razones, como por ejemplo "*que la batería del dispositivo se hubiera agotado por completo y, al ser conectado a otro dispositivo, tomara como propia la fecha de ese aparato".*

Para el caso concreto, la fecha registrada como 2007/01/02 obedece a la programación del reloj o la fecha estampada al momento de acceder a él, así lo indicó el mismo perito de la defensa, Daniel Ríos Sarmiento "su origen puede estar determinado en el origen del dispositivo en el cual se hizo la grabación", en consecuencia, la fecha del 26 de febrero de 2018, corresponde al día en que se efectuó el copiado desde la computadora al dispositivo de almacenamiento entregado a la Corte.

Por ende, los metadatos encontrados por el perito de la defensa no sostienen la hipótesis que la información digital fue manipulada los días 23 y 24 de febrero de 2018.

Lo mismo acontece en cuanto a la diferencia en la hora o minutos que recalca la defensa, al confrontar la grabación REC_004.AVI con los videos captados por las cámaras de la Picota, aduce que refleja una diferencia de 20 minutos y 10 segundos, ello obedece precisamente a que las mismas no están cronometradas, esto es, Monsalve Pineda jamás señaló haber iniciado la grabación desde su llegada al salón hasta su salida, sino que fue claro en señalar en juicio que, activó la función de grabar, cuando volvió del baño, pero no quiere decir que fuese inmediatamente o minutos después.

Lo realmente trascendental para la defensa es que no coincida con la hora marcada por la cámara del INPEC, no obstante, la defensa no probó que esa diferencia horaria obedeciera a eliminación o adición de partes del video, ese acontecer fáctico puede arrojar infinidad de posibilidades, como configuración de zona horaria diferentes.

Ahora, no es que se desconozca el momento en que Monsalve Pineda activó la grabación, solo que no ocurrió en el momento de la presentación de Enrique Pardo Hasche que extraña la defensa, no obstante, ello no hizo parte de la acusación, ni de los motivos por los cuales se peticionó el documento para su práctica en juicio, lo que se debe valorar es lo visto en juicio y no las actuaciones que no fueron filmadas, ni demostradas por ninguna de las partes, convirtiéndose en suposiciones sin sustento probatorio.

En ese sentido y como lo exige el artículo 425 del C.P.P., la autenticidad de los documentos magnetofónicos, como grabaciones de voz, se presume mientras no se demuestre lo contrario.

En juicio se estableció que el 22 de febrero de 2018, Juan Guillermo Monsalve Pineda, valiéndose de un reloj enviado por Deyanira Gómez Sarmiento a través del abogado Héctor Romero Agudelo, reconoció haber ingresado el reloj al centro penitenciario, aunque desconoció las funciones de grabación del dispositivo, quien le hizo entrega a su cliente de esta herramienta al interior del Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – "La Picota" donde se encontraba recluido, grabó una reunión entre él y otros interlocutores, entre ellos, Diego Javier Cadena Ramírez, Héctor Romero Agudelo y Enrique Pardo Hachs, el reloj fue entregado a Deyanira Gómez Sarmiento quien extrajo su contenido y posteriormente, lo entregó en dos oportunidades a la Corte Suprema de Justicia; - el 26 de febrero de 2018 entregó archivo denominado *CUMPLE.AVI* y el 2 de abril de 2018 entregó los archivos *REC_0003.AVI* y *REC_0004.AVI*.

Parcialmente es cierta la afirmación que "Deyanira NO entregó ningún reloj espía", porque ni la FGN, ni los investigadores, ni los testigos manifestaron que para el año de 2018 le fuera entregado a la Corte Suprema de Justicia el medio por el cual se efectuó la grabación, lo que se verificó fue la entrega de la información en dos dispositivos de almacenamiento, en fechas diferentes, constatando que el contenido es de la misma naturaleza, aspecto corroborado por Andrés Gonzalo Vargas Duran perito de la FGN y Daniel Ríos Sarmiento perito de la Defensa, también indicó haberlos entregado a su abogado.

Además, Juan Guillermo Monsalve Pineda testificó que la filmación exhibida fue realizada por él con el reloj espía el 22 de febrero de 2018, es decir, se cuenta con la certeza de la persona que practicó la grabación, de otro lado, quien concurrió a la recolección y extracción, confirmó que entregó el archivo producto precisamente de la

grabación, de esa forma lo relató Deyanira Gómez Sarmiento en su declaración.

La defensa por su parte no desconoció ni desvirtuó la interlocución de quienes intervinieren en la grabación, no se tachó de ficticio ningún documento magnetofónico, tampoco indicó que se correspondía con una creación de prueba artificial, ni se demostró concretamente en qué consiste la modificación, el despacho no está exigiendo prueba especifica como espectrografía de voces, pues con cualquier elemento probatorio o medio la defensa pudo desvirtuarla, si bien en el presente caso la experticia acompañó algunas de sus hipótesis, no prueba una real alteración del documento, o por lo menos que las características de alteración o distorsión aducidas fuesen significativa.

Así que la apreciación probatoria no encuentra restricción para la valoración, porque la grabación es cierta, sin asomo de duda en su autenticidad, en consecuencia, existe más allá de toda duda convencimiento acerca de los autores presentes en las grabaciones, la identidad de las voces, del lugar y el momento, por tanto la valoración se hará en contexto, no porque requiera apreciar la continuidad de muchas horas de grabación, sino que se requiere de las pruebas que se correlacionan entre sí, esto es, que toquen el mismo tema, con el propósito de verificar el acontecer de la información registrada, aproximarse a la verdad con una expectativa de justicia, porque como ya se advirtió, en la actualidad los videos son una pruebas que entregan mayor valor descriptivo, existen otras que también ofrecen seguridad acerca de dicho contenido, no se trata de valorar pruebas repetitivas sino de valorar aquellas que se complementan y corroboran indicios y los hechos.

La providencia SP1209-2021, Radicado No. 54384/2021, al referirse a las grabaciones magnetofónicas señaló que "*Es cierto que el mecanismo científico de cotejo de voces puede ser el más idóneo para la identificación de quienes intervienen en una grabación, pero no el único, por lo que tal acreditación puede hacerse a través de cualquier medio de prueba, con fundamento en el principio de libertad probatoria y en la valoración conjunta de los elementos de convicción obrantes en el proceso*".

Ahora bien, que el ángulo captado por el reloj espía no sea el más adecuado para obtener una identificación inequívoca de los interlocutores, no quiere decir que las imágenes sean indeterminadas,

es más, la proyección de ellas en la Picota mostradas en paralelo por la misma defensa contribuyen a determinar que se trata de ese lugar y del día 22 de febrero, y por más que la mayor parte del video se observe una mesa, ello obedece a la posición de la mano que sostenía el reloj, pero no fue difícil identificar que ese mobiliario era compatible con el que perfectamente se observa en la imagen de la Picota y tampoco interfirió en las escuchas.

Al no existir dudas de la mismidad o del contenido de las grabaciones, puesto que cumplen con las condiciones de Ley para su autenticidad, confirmado quedó que, la información fue extraída, protegida y conservada desde su recibido hasta su descubrimiento o recaudo.

7.2.1.5.3. De los archivos *cumple.avi y rec_004.avi.*

La FGN, respaldando los documentos magnetofónicos adujo que el cotejo de los dos archivos *cumple.avi y rec_004.avi* no fue ordenado en la pericia por lo que su apreciación desborda su informe. Que el ingeniero de sonido Andrés Vargas Duran del CTI, informó que el estudio pericial se realizó sobre un DVD que contenía la imagen forense de la USB, entregada por Deyanira Gómez ante la Corte Suprema de Justicia, el 26 de febrero de 2018, encontró allí el archivo *CUMPLE.AVI*. pero como su análisis se centró en el archivo *REC_0004.AVI* no pudo hacerlo. Lo anterior, es completamente entendible, en razón a que el video REC_0004.AVI no reposa en la USB referenciada, sino en los archivos allegados a la CSJ el 2 de abril de 2018, es por ello que el perito no pudo encontrar el archivo en la USB, desvirtuando la hipótesis que no se encontró porque había sido borrado.

Efectivamente, el proceso de grabación, recolección, extracción y guarda de la información primaria, no le es exigible el mismo proceder que deben cumplir los expertos de la FGN, en principio, debe tenerse en cuenta que las condiciones de una persona privada de la libertad no son las más propicias para ello, por lo que contó con el apoyo de la señora Deyanira Gómez Sarmiento única persona en la que confiaba para ese momento, no solo para obtener los elementos de grabación, sino para extraer su contenido y remitirlo a la Corte, con el objeto de demostrar la presión a la que al parecer estaba siendo sometido para realizar una conducta en contra de su voluntad.

La grabación magnetofónica reproducida en juicio REC_004.AVI, no presentó alteración en el tiempo, y aunque el archivo *cumple.avi* tiene

una ruptura, el perito de la defensa no pudo explicar la consecuencia con claridad, ni su experticia pudo desvirtuar que el archivo admitido como prueba no es integral ni auténtico, tan solo pudo exponer como teoría una posible manipulación a consecuencia de la forma en que se extrajo la información, esto es, sin conocimientos especializados para ello.

Y es que Deyanira Gómez Sarmiento informó en juicio que su profesión es médico y que no es experta en la informática; "Yo no soy una persona muy hábil, lo manifiesto en la parte de sistemas. Yo simplemente guardé la información en la misma carpeta y sobre esa misma copié a la Corte Suprema en segundo CD. No sé si tenía más videos o era solamente ese video."

Finalmente, en cuanto al señalamiento que hizo Daniel Ríos Sarmiento al advertir en juicio que en su pericia encontró mensajes de datos estructurados a partir del software Autopsy, herramienta de informática forense de código abierto que permite realizar análisis de datos por medio del cual aseguró "**se intentó borrar** información contenida en el mismo por lo que significa que los datos contenidos en el EMP fueron estructurados a partir de ese software y se registran más datos **que pueden ser un borrado de información** que no impiden que se puedan recuperar".
Se entiende, en materia penal que, los intentos quedan en el campo de lo inacabado y las posibilidades no señalan una alternativa concreta, por lo que no existe una explicación cierta que lleve al conocimiento de una alteración real. Y es por ello que contrario a lo que alega la defensa, sí se encuentra identidad y mismidad del documento.

En conclusión, el Despacho descarta la petición de la defensa de negarle fiabilidad a las videograbaciones presentadas en juicio, pese que se hizo un esfuerzo por minimizar su autenticidad con la pericia de Daniel Ríos, lo cierto es que sus hallazgos no alcanzaron a descartar la fiabilidad total de estos, no para probar la comisión de un hecho delictivo en forma directa, sino como prueba indiciaria[15] que así lo determina.

[15] El entendido que el indicio es el medio de prueba a través del cual a partir de un hecho conocido o indicador puede inferirse otro desconocido o indicado, debidamente acreditado mediante algún medio de prueba, valorado de manera conjunta con las demás pruebas en el caso concreto (CSJ, SP, sentencia 51543/2018). Así lo consagra el Código General del Proceso, artículo 165, fija el indicio como uno de los medios de prueba (CGP, artículos 240 a 242), precepto que por vía del principio de integración deben ser tenidos en cuenta para todos los efectos probatorios en el proceso penal.

7.3. Soborno en la actuación penal

Esta conducta punible se introdujo al ordenamiento jurídico en el artículo 444A de la Ley 599 de 2000, a través del artículo 10 de la Ley 890 de 2004, modificada por el 32 de la Ley 1474 de 2011, incurre:

"*El que en provecho suyo o de un tercero entregue o prometa dinero u otra utilidad a persona que fue testigo de un hecho delictivo, para que se abstenga de concurrir a declarar, o para que falte a la verdad, o la calle total o parcialmente, …"*

Una modalidad autónoma delictiva, con contornos específicos dentro del fenómeno de la corrupción probatoria, se encuentra prevista en el artículo 444A del Código Penal, introducido por el artículo 32 de la Ley 1474 de 2011, bajo la denominación de soborno en actuación penal. Dicha disposición sanciona a quien, en provecho propio o de un tercero, entregue o prometa dinero u otra utilidad a una persona que haya sido testigo de un hecho delictivo, con el propósito de que se abstenga de concurrir a declarar, falte a la verdad o calle total o parcialmente durante la investigación penal.

Este tipo penal fue diseñado para proteger, con mayor especificidad, el funcionamiento regular y efectivo de la administración de justicia penal, en la medida en que se dirige a preservar la integridad del testimonio en una fase particularmente sensible del proceso, como lo es la actuación investigativa penal. Se configura como un delito de mera conducta, de sujeto activo indeterminado, con verbo rector de carácter plural alternativo, pues se perfecciona tanto con la promesa como con la entrega efectiva de la utilidad o dádiva. La consumación del tipo no está supeditada a que el testigo finalmente acceda a la solicitud del agente, ni a que efectivamente se abstenga de declarar o incurra en falsedad, dado que el injusto penal se actualiza desde el momento en que se realiza el ofrecimiento con el fin específico previsto por la norma.

Como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, el objeto del soborno debe estar vinculado a una declaración omitida o falsificada dentro de una actuación penal, entendida esta como el conjunto de diligencias propias de la investigación y juzgamiento de un hecho punible. La conducta, por tanto, resulta atípica si se realiza en el contexto de otros procesos jurisdiccionales —como los de naturaleza civil, laboral, administrativa o policiva—, aunque el propósito del ofrecimiento sea igualmente el de impedir que el testigo concurra o

declare con veracidad, pues la descripción típica exige expresamente que el acto de corrupción probatoria se produzca con ocasión de la comisión de un hecho delictivo.

Desde el punto de vista político-criminal, resulta llamativo que el legislador haya dispuesto para esta figura penal una sanción pecuniaria inferior a la prevista para el soborno básico (art. 444), pese a que en el ámbito penal la afectación a la administración de justicia puede derivar en consecuencias más gravosas, como la privación injusta de la libertad de una persona, con los perjuicios personales y sociales que ello conlleva. Esta aparente disonancia legislativa ha sido objeto de reparos doctrinales, toda vez que, por regla general, el falseamiento de la prueba en materia penal tiene un impacto más profundo que en otras jurisdicciones, lo cual también se refleja en normas como la que agrava la pena del delito de infidelidad a los deberes profesionales cuando se comete en asuntos penales.

Asimismo, se ha cuestionado la exigencia de que el actuar del sujeto activo tenga como finalidad un provecho propio o ajeno, elemento subjetivo que, si bien puede presumirse en la mayoría de los casos, impone al ente acusador una carga adicional de prueba en relación con la tipicidad, lo cual puede dificultar innecesariamente la imputación y sanción de la conducta.

En definitiva, el soborno en actuación penal se diferencia del soborno simple no solo por su ámbito material de aplicación —limitado a los procesos penales—, sino también por la extensión de los comportamientos sancionables, entre los cuales se incluye expresamente el acto de inducir al testigo a no comparecer, figura no contemplada en el tipo general de soborno. Este elemento refuerza la teleología del precepto: evitar que el acceso a la verdad judicial se vea frustrado desde sus etapas iniciales por maniobras que buscan, no solo falsear el contenido de los testimonios, sino impedir su producción misma.[16]

Frente al tipo penal específico de soborno en la actuación penal, la Corte Suprema de Justicia ha ofrecido una construcción dogmática precisa, a partir de la cual se clarifican los elementos que lo componen. En primer lugar, se ha determinado que se trata de una infracción de sujeto activo monosubjetivo, porque puede ser ejecutada por una sola persona, sin necesidad de intervención conjunta o

16 BARRETO, Hernando y otros. Lecciones de Derecho Penal Parte Especial. Universidad Externado de Colombia. Bogotá (2011)

concertada con otros agentes. Asimismo, es un delito de sujeto activo indeterminado, dado que no exige ninguna cualificación especial para la configuración del injusto, pudiendo ser cometido por cualquier persona natural.

Desde la perspectiva del objeto jurídico tutelado, se trata de un tipo mono ofensivo, orientado exclusivamente a salvaguardar la eficaz y recta impartición de justicia, en concreto, dentro del ámbito penal. La estructura del delito lo caracteriza como instantáneo y de peligro, en tanto su consumación se agota en el momento en que se realiza la promesa o la entrega de la utilidad, y no requiere que el bien jurídico se vea efectivamente lesionado, bastando la amenaza que representa la conducta sobre el mismo.

En armonía con ello, se trata de un delito de mera conducta, pues no exige como condición que el testigo efectivamente se abstenga de declarar o falte a la verdad. El solo ofrecimiento o entrega de dinero u otra utilidad dirigida a inducir tales comportamientos basta para que se tenga por consumada la infracción penal, sin consideración a si se materializó o no el resultado buscado por el agente. Esto permite sancionar tempranamente la conducta corruptora, sin depender de su éxito en la alteración del proceso penal.

No obstante, si como consecuencia del acuerdo entre el sobornante y el testigo, este último comparece y rinde declaración en forma falaz o mutilada, se configura un concurso material de delitos: el sobornante responderá como autor del delito de soborno en actuación penal y como determinador del delito de falso testimonio, en tanto su conducta constituye una forma de inducción directa a la comisión de este último, según los parámetros establecidos por la dogmática penal.

El artículo 444A describe una conducta alternativa, al emplear los verbos “entregar” o “prometer”, y admite tanto dádivas materiales como beneficios inmateriales. En el caso de la promesa, esta debe revestir una concreción suficiente que permita inferir razonablemente su contenido, así como su capacidad para incidir sobre la voluntad del testigo, aun cuando no se haya perfeccionado la entrega. Quedan excluidas, por tanto, las simples peticiones, ruegos o súplicas, pues carecen del componente económico o útil que exige la norma. En estos casos, de comprobarse la incidencia en la alteración del testimonio, la responsabilidad penal se limitaría a la calidad de determinador del falso testimonio. Igualmente, cuando se acude a amenazas o coacción,

el comportamiento se subsume en el tipo penal autónomo de amenazas a testigo (art. 454A CP), y no en el de soborno.

En cuanto al elemento subjetivo, se configura con dolo directo, orientado a obtener un provecho propio o ajeno, requisito que, aunque generalmente subyace a este tipo de conductas, impone una carga probatoria adicional que ha sido cuestionada desde un enfoque político-criminal por su innecesariedad y por el obstáculo que puede representar para la persecución eficaz del delito.

Estructuralmente, se trata de un tipo básico, compuesto y abierto, pues incorpora varios verbos rectores (entregar o prometer) y diversos fines ilícitos (abstenerse de declarar, faltar a la verdad o callarla total o parcialmente). La conjunción de cualquiera de las primeras acciones con cualquiera de las segundas basta para la consumación.

La expresión "hecho delictivo" empleada en el artículo 444A no se limita a lo que podría entenderse de manera restrictiva como "conducta punible". Por el contrario, debe entenderse como todo el conjunto fáctico-jurídico objeto de reconstrucción probatoria en un proceso penal. Así, un testigo de un hecho delictivo es quien tiene conocimiento sobre cualquiera de los aspectos relevantes de un comportamiento penalmente relevante, sin que se requiera la existencia de una previa citación judicial para que adquiera dicha condición. La jurisprudencia ha aclarado que la calidad de testigo surge de la relación fáctica con el hecho investigado, y no del llamamiento procesal a declarar, de modo que la promesa o entrega de la utilidad puede tener lugar incluso antes de que el testigo sea formalmente convocado por la autoridad.

Finalmente, al tratarse de una figura vinculada expresamente a la actuación penal, debe entenderse que su aplicación se extiende a todas aquellas jurisdicciones en las que se adelanten procesos de naturaleza sancionatoria, tales como la jurisdicción penal ordinaria, la penal militar y la penal para adolescentes, sin limitarse exclusivamente a la justicia penal tradicional. Lo determinante es que se trate de una actuación encaminada a esclarecer un hecho delictivo y que se pretenda interferir, mediante soborno, en la producción del testimonio como medio de conocimiento.[17]

17 Corte Suprema de Justicia. Auto AP1642-2018 del 25 de abril de 2018, Rad: 48328.

Recogiendo los anteriores preceptos normativos del tipo penal, recientemente la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia[18], citando el proveído AP864-2016, del 23 de febrero de 2016, Rad.37.568, estimó:

"un injusto de sujeto activo monosubjetivo e indeterminado y verbo rector plural alternativo que se configura ante la promesa o la entrega efectiva de dinero u otra prestación a un testigo, para que falte a la verdad, la calle total o parcialmente o no concurra a declarar en investigación que se adelante con ocasión de la comisión de un «hecho delictivo», esto es, en el contexto de una actuación penal."

....

Ahora, frente a la específica infracción delictiva de soborno en la actuación penal, la Corte ha explicado (Cfr. CSJ AP1642–2018, 25 abr. 2018, rad. 48328) con suficiencia:

....

A su vez, el tipo en cita es mono ofensivo, por cuanto se enfoca en salvaguardar el bien jurídico de la eficaz y recta impartición de justicia (…). Así mismo, es tanto de conducta instantánea, porque se agota en un solo momento, como de peligro, toda vez que basta la amenaza al bien jurídico en cita, para que se pueda predicar su consumación.

Igualmente (…), es de mera conducta, por cuanto no exige que el testigo de un hecho delictivo efectivamente se haya abstenido de concurrir a declarar, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, toda vez que basta que se le haga entrega de dinero o de otra utilidad o de ambas cosas, o que se le prometa una de ellas o las dos, sin importar la proporción individual de cada una.

Además, cabe señalar que cuanto como consecuencia de la entrega o promesa de dinero o de otra utilidad se consigue que el sobornado rinda testimonio alterando la verdad en razón del acuerdo que ha existido con el sobornante, en este último además concurre la condición de determinador del delito de falso testimonio y en aquél la de autor del mismo.

Es decir, en el supuesto que se viene de señalar, respecto del sobornante, se presenta un concurso material de delitos de soborno en la actuación penal en calidad de autor y de determinador de la conducta punible de falso testimonio.

De otra parte, como el tipo de soborno en la actuación penal es de conducta alternativa (…), es decir, entregar o prometer dinero u otra utilidad, respecto

---

18 SP924-2025 Rad.63202 del 9 de abril de 2025, M.P. Gerardo Barbosa Castillo.

de lo primero no importa la clase de bien que se transmite al testigo, como tampoco el modo o los medios empleados. Por su parte, la promesa debe ser concreta, así que basta que se entienda de qué se trata, la cual a su vez debe tener la capacidad de alterar la voluntad del testigo para que se abstenga de declarar o para que falsee su versión.

Cabe anotar que quedan excluidos medios distintos a la entrega o promesa de dinero o de otra utilidad para poder predicar el delito de soborno en la actuación penal, tales como las meras peticiones o los ruegos o súplicas, pues en esos eventos, de llegarse a comprobar que ello tiene relación directa con que el testigo haya falseado su declaración, se estará en la condición de determinador del delito de falso testimonio.

También quedan excluidas las amenazas para que se rinda testimonio en oposición de lo realmente conocido, pues en este caso se tratará del delito de amenazas a testigo previsto en el artículo 454A del Código Penal.

De otra parte, el tipo de soborno en la actuación penal prevé un elemento subjetivo simple, pues exclusivamente se hace referencia a obtener provecho para sí o para un tercero.

En cuanto a su estructura, es un tipo básico, si se tiene en cuenta que no remite a otro; compuesto, ya que se refiere tanto a varios verbos (entregar o prometer dinero u otra utilidad) como a múltiples comportamientos (abstenerse de concurrir a declarar, faltar a la verdad o callarla total o parcialmente), de manera que con cualquiera de lo primero, en unión de lo de lo (sic) segundo, se reputa consumado.

De otra parte, conviene indicar que la expresión "hecho delictivo" a que se refiere el artículo 444A del Código Penal al describir el ilícito de soborno en la actuación judicial, no es equivalente a conducta punible como a priori pudiera interpretarse.

Al respecto recuérdese que la expresión "hecho delictivo" se emplea en el artículo 444A del Código Penal para señalar aquello de lo que se es testigo (…).

Entonces, como de lo que se trata con la prueba testimonial –como con cualquier otro medio de conocimiento– es de reconstruir lo sucedido jurídicamente relevante, de esto se sigue que la expresión hecho delictivo se refiere a todos los aspectos inherentes a ese contexto (…).

Por tanto, entender restringidamente que cuando se indica en el artículo 444A del Estatuto Punitivo que la entrega o promesa de dinero u otra utilidad se limita a la que se hace a la persona que solo fue testigo de una "conducta punible", conduce a reducir el alcance de la expresión "hecho delictivo", con lo cual de paso se dejaría de sancionar el soborno a testigos en la actuación

penal que eventualmente declaren sobre aspectos que no se relacionan directamente con ésta.

(…)

De otra parte, no se requiere de la previa existencia de una decisión judicial que convoque a declarar a la "persona que fue testigo de un hecho delictivo" para que se le pueda reputar como tal (testigo), pues esta condición se adquiere es en razón de la circunstancia de conocer uno cualquiera de los aspectos que son materia de investigación con motivo del hecho delictivo, mas no por la convocatoria a que rinda su versión, de manera que probatoriamente se dilucidará esa condición.

Así las cosas, la entrega o promesa de dinero u otra utilidad, bien puede ocurrir con anterioridad a que el testigo sea llamado a declarar por la respectiva autoridad judicial, pues, de un lado, no debe perderse de vista que la condición de testigo se adquiere de la circunstancia de conocer uno cualquiera de los múltiples aspectos que interesan del hecho delictivo y; de otro, el bien jurídico que se ampara con el delito previsto en el artículo 444A del Código Penal es la eficaz y recta impartición de justicia, así que realizado el soborno al testigo para que no rinda su declaración o la falsee, se atenta efectivamente contra dicho bien jurídico.

Cabe señalar adicionalmente, que como el artículo 444A del Estatuto Punitivo se refiere al soborno que se produce en la actuación penal, ello ha de entenderse que abarca aquellas en donde se imponente (sic) sanciones aflictivas, como las que cursan en la jurisdicción penal ordinaria, la penal militar y penal para adolescentes, etc.

7.3.1. Juan Guillermo Monsalve Pineda

Tangencialmente abordada la estructura nominal del tipo penal de soborno en la actuación penal, endilgado en modalidad concursal, huelga precisar que el primero de ellos se ha denominado "Episodio Juan Guillermo Monsalve Pineda", cristalizado según los hechos jurídicamente relevantes de la acusación, desde dos variantes, las acciones desplegadas en la cárcel Picota y en la ciudad de Neiva, motivo por el que el examen de las pruebas se adelantara desde esas aristas.

7.3.1.1. Episodio Picota

Frente al primer conjunto fáctico, tenemos que Juan Guillermo Monsalve Pineda, recluido en la penitenciaria La Picota, era

frecuentemente abordado por el también interno Enrique Pardo Hasche, para obtener de este la retractación de sus acusaciones en contra de los Uribe Vélez, y así mismo, recibiera la visita del abogado Diego Javier Cadena Ramírez, en representación de Álvaro Uribe Vélez, la que finalmente se concretó el 22 de febrero de 2018, en la que estuvo presente su abogado de entonces Héctor Romero Agudelo, donde Cadena Ramírez, le solicitó a Monsalve Pineda, firmara un documento previamente elaborado, dando cuenta que las sindicaciones contra los Uribe Vélez, eran falsas y que se habían realizado por ofrecimientos de beneficios jurídicos y/o prebendas provenientes de Iván Cepeda Castro, como contraprestación, obtendría que el abogado Cadena Ramírez, con autorización del acusado Uribe Vélez, iniciara una acción de revisión del proceso que lo mantenía cautivo, mejores condiciones en su reclusión, y también apoyo si públicamente imploraba seguridad para él y su familia, todo esto, sin tener que pagar honorarios profesionales

Ante los constantes requerimientos de su compañero de prisión, Enrique Pardo Hasche, y luego de haber obtenido confirmación por parte de Juan Guillermo Villegas Uribe, que Cadena Ramírez, si era emisario de Álvaro Uribe Vélez, el recluso Juan Guillermo Monsalve Pineda accedió, con la orientación de Pardo Hasche, a suscribir la carta, en la que expresaba su arrepentimiento por haber declarado contra los Uribe Vélez, por lo que les pedía perdón al igual que al país, la que su entonces compañera sentimental Deyanira Gómez Sarmiento, radicó el 2 de abril de 2018, ante la Corte Suprema de Justicia, escrito en el que, de su puño y letra, dejó claro que esas manifestaciones las realizaba por las presiones recibidas de Cadena Ramírez, Pardo Hasche, enviados de Álvaro Uribe Vélez, misiva que no aceptó, el abogado, en la reunión que sostuvo con Gómez Sarmiento el 5 de abril, por no estar de acuerdo con la nota anexa que realizó el interno.

Una vez demarcados los hechos, es oportuno evaluar los medios de convicción que integran el primer tramo fáctico, de cara a las teorías del caso contrapuestas, los medios probatorios relacionados que las respaldan, y la valoración tanto individual como conjunta de los mismos. Finalmente, llegaremos a las conclusiones pertinentes para determinar si se cumplen o no los requisitos establecidos en el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal.

En cuanto a este hecho, la Fiscalía General de la Nación presentó como teoría del caso “que, tras el auto inhibitorio del 16 de febrero de

2018 en favor de Iván Cepeda Castro, Álvaro Uribe Vélez determinó a Diego Cadena y Enrique Pardo Hasche para buscar la retractación de Juan Guillermo Monsalve, testigo que lo vinculaba con grupos paramilitares. Con tal fin, se habrían efectuado visitas carcelarias y comunicaciones orientadas a inducirlo a faltar a la verdad, soportadas en grabaciones, testimonios y documentos. Cadena habría actuado como emisario directo del acusado; para tal fin al privado de la libertad se le ofreció ayudarle a proponer una acción de revisión dentro del proceso que se surte en su contra, mejores condiciones carcelarias y seguridad para su familia, si previamente las solicitaba ante las autoridades competentes", hipótesis respaldada en los testimonios de Iván Cepeda Castro, Juan Guillermo Monsalve Pineda, Deyanira Sarmiento Gómez, Héctor Romero Agudelo, Victoria Eugenia Jaramillo Ariza, Ricardo Nicolás Williamson Puyana, Luz Mireya López Rodríguez, y otros elementos probatorios documentales e interceptaciones.

Por su parte, la defensa técnica contrarrestó esta hipótesis en su alegato de apertura, argumentando que Monsalve Pineda no fue testigo de hechos atribuibles a Uribe Vélez y que su versión respondió a intereses personales, además explicó que la visita de Cadena fue gestionada con anterioridad al auto inhibitorio y por iniciativa del entorno del propio testigo. Añadió que Juan Guillermo manipuló evidencias, ocultó grabaciones y tergiversó hechos, asimismo, que no existieron ofrecimientos ilícitos ni instrucciones del acusado, y que la actuación de Cadena no derivó de determinación alguna, respaldada por las declaraciones del acusado, Raúl Agudelo Medina, Luis Alipio Rodríguez Mahecha, Wilser Darío Molina Molina, Leonardo de Jesús Agudelo Duran, Gabriel Muñoz Ramírez, alias "Castañeda", Nicolás Jurado Monsalve, José del Carmen Gélvez Albarracín, Jairo Espejo Rivera, José Miguel Gil Sotelo, Jhon James Granja Lizalda, Oscar Antonio Monsalve Correa, Oscar Hernán Monsalve Pineda, Carlos Alberto Cruz Moreno, Mario Humberto Jiménez Salinas, Oscar Humberto Álvarez Muñoz y Álvaro Uribe Vélez.

Para acreditar este primer evento la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, convocó al señor **Iván Cepeda Castro**[19], denunciante y presunta víctima, quien posterior a hacer un breve relato de sus estudios, datos biográficos y trayectoria política, mencionó ser congresista de la República desde el 2010, primero como Representante a la Cámara hasta 2014 y Senador desde ese año hasta

[19] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 10 de febrero de 2025 (Récord 01.20.28-01.48.56 Parte III) y 24 de febrero de 2025 (toda la jornada)

la actualidad, cumpliendo funciones relativas a la labor legislativa y el control político, además, que sus principales áreas de trabajo han sido desde siempre la defensa de los derechos humanos, las prerrogativas de las víctimas y la búsqueda de la paz.

Retrató que ha tenido especial interés por la situación humanitaria en las cárceles y penitenciarias del país, las víctimas del conflicto armado, la violencia y la desaparición forzada, por lo que, entre el 2010 al 2014, integró tres comisiones: la Comisión Segunda, de carácter constitucional, encargada de asuntos de orden público, fuerzas militares, policía y relaciones internacionales; la Comisión de Derechos Humanos, de naturaleza legal; y la Comisión de Paz, de tipo accidental.

Recordó que fue designado vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos, y que, a su llegada, se encontró con innumerables peticiones individuales y de colectivos que actuaban en favor de población privada de la libertad, en las que se denunciaban las condiciones de hacinamiento y problemas estructurales de las cárceles del país. Ante ello, solicitó autorización a la Comisión que presidía y a la plenaria de la Cámara de Representantes para realizar múltiples visitas a los centros penitenciarios.

En ese ejercicio, llevó a cabo más de 50 inspecciones en cárceles, promovió debates de control político y participó en una comisión que evaluó las cinco penitenciarías con mayor hacinamiento, asimismo, colaboró con la Corte Constitucional en el análisis de la prolongación del Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario.

Para adelantar las visitas esbozó, precisaba primero la autorización del Congreso mediante proposiciones aprobadas, cuyos resultados eran consignados en informes, además del permiso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y el contacto previo con los directores de los centros penitenciarios. Durante los encuentros con los internos, establecía unas reglas claras para la toma de las entrevistas, iniciando por expresar que, la función legislativa y de control político no incluía la concesión de beneficios judiciales, y que cualquier denuncia sobre riesgos, condiciones humanitarias o delitos debía ser informada de inmediato a las autoridades competentes.

En junio o julio de 2011 fue visitado en una sesión plenaria del Congreso de la República por la abogada Mercedes Arroyave Ardila - *referida directamente por la senadora Piedad Córdoba y a quien no*

conocía hasta entonces-, quien le peticionó ir a entrevistarse con uno de sus clientes, Pablo Hernán Sierra, que exteriorizaba su deseo de brindarle información importante que debía ser dirigida de manera inmediata a la Fiscalía General de la Nación.

En agosto siguiente, luego de obtener los permisos respectivos, ejecutó la visita en la cárcel de Itagüí, cita a la que asistió con un miembro de su unidad legislativa, David García, que grabó la diligencia a petición de la doctora Arroyave, y el señor Franklin Castañeda, defensor de derechos humanos y presidente del Comité de Solidaridad con los presos políticos, con quien además de ser colegas sostienen una amistad de larga data.

Frente al comité en mención, estimó que se trata de una Organización no gubernamental, cuyo único objetivo es el trabajo en cárceles y la situación de la población carcelaria, inicialmente estatuido para defender derechos de los presos políticos, pero que ante la realidad nacional se extendió a todo tipo de privado de la libertad, sujeto de violaciones sistemáticas de sus prerrogativas, colectivo con el que, mantiene una relación constante, toda vez que participó en su fundación en 1970.

En punto a la entrevista con Pablo Hernán Sierra referenció que una vez llegó a la cárcel tuvo una breve conversación con el director del establecimiento, posteriormente, fue llevado a un recinto donde se encontró con el recluso, quien expresó su voluntad de brindar información de su biografía, su prontuario delictual, su participación en la creación de grupos subversivos, especialmente las Autodefensas Unidas de Colombia- el bloque Metro-, del que hizo parte activa, en el corregimiento de Providencia, además de algunas circunstancias que atañen a la familia Uribe Vélez, la hacienda Guacharacas, entre otros asuntos. A solicitud del privado de la libertad la diligencia fue grabada, quien referenció que los datos brindados pretendieron ser entregados a la unidad de Justicia y Paz sin que ello hubiera tenido eco en dicha jurisdicción.

Durante el encuentro no estuvo presente la abogada Mercedes Arroyave, tampoco el recluso solicitó beneficio o prebenda, lo único que reseñaba era la preocupación constante por la vida de su familia y la propia, motivo por el que el senador tramitó ante el director de la cárcel y la Fiscal General de la Nación para entonces la doctora Vivian Morales, diferentes peticiones para garantizar su seguridad, aclarando

que de su parte, tampoco le ofreció dádivas ni promesas de gestionar subrogados.

Tiempo después a petición de la misma abogada Mercedes Arroyabe, sostuvo una entrevista con Juan Guillermo Monsalve, quien también le expresó que su procurado tenía información relevante sobre la formación de grupos paramilitares y sucesos acaecidos en la finca Las Guacharacas, por lo que concurrió a recepcionar los datos.

Sobre ese encuentro aseguró, tuvo ocurrencia a mediados de septiembre de 2011 en la cárcel de Combita, y a la que en su compañía comparecieron David García, Franklin Castañeda y un miembro de su esquema de seguridad; para la cual, se siguió el mismo protocolo del encuentro anterior, respecto a lograr los permisos del director de la cárcel, y la disposición de un lugar tranquilo donde se pudiera desarrollar con tranquilidad la conversación.

Inicialmente Monsalve Pineda hizo un recuento de su identificación, su llegada a la hacienda Guacharacas, la intervención de su progenitor en la finca como mayordomo, el vínculo con la familia Uribe Vélez, entre otras temáticas de interés.

Al igual que el anterior, en ese encuentro no ofreció ningún tipo de beneficio, empero, si desplegó una serie de acciones para garantizar la protección de su vida y la de su familia, ante el temor que sentía por lo denunciado; concretamente se centraron en peticiones a la Cárcel de Combita, al INPEC, al Ministerio de Justicia y a la Fiscalía General de la Nación para extremar las medidas de seguridad.

Encuentro que también fue grabado por solicitud del convocante, quien además le indicó que lo denunciado quiso ser puesto de presente al Fiscal 45 de la Unidad de Justicia y Paz, pero nunca se tomó oficialmente su aserción, siendo necesario para él que sus glosas fueran conocidas por la justicia, por ello, el deponente optó por hacer entrega del material videográfico recaudado en esas visitas a la Fiscal General de turno.

Al recibo de las grabaciones la delegada del ente represor adoptó tres decisiones de interés, primero constatar la veracidad de las versiones de los presos, segundo, reiniciar o reabrir un proceso de investigación de los hechos increpados en el municipio de San Roque y los corregimientos de Providencia y San José donde estaba ubicada la hacienda Guacharacas; por último, declarar que los hechos tienen la

connotación de crimen de lesa humanidad; a su vez, permitió que el testigo se convirtiera en actor popular frente a los sucesos indagados.

A raíz de las revelaciones de Juan Guillermo Monsalve Pineda, el deponente se entrevistó en dos ocasiones con la familia nuclear de este, sus progenitores Oscar Monsalve y Luz Marina Pineda, su hermana Martha, quienes le comentaron que con ocasión de las revelaciones de su consanguíneo y de Pablo Hernán Sierra se habían presentado serias repercusiones en su vida e integridad personal, por ello solicitaron su colaboración para poder salir del país o por lo menos del corregimiento Providencia, pedimiento que él respondió explicándole las condiciones de procedencia del asilo y ofreciendo su apoyo.

Ante las graves denuncias de la familia Monsalve Pineda, Franklin Castañeda y el Comité de Solidaridad con los presos políticos contribuyó con la situación brindando una cantidad dineraria proveniente de un fondo de cooperación internacional, y el cual fue destinado para que los parientes en riesgo pudieran huir de la zona donde pernoctaban y que les resultaba peligrosa; sin embargo, tiempo después tuvo conocimiento que la familia desistió de su deseo de exiliarse.

El 23 de marzo de 2012 fue informado que Juan Guillermo Monsalve Pineda sufrió un atentado en la Cárcel de Combita, a manos de dos ciudadanos que en el pasillo adyacente a su celda lo hirieron con un arma cortopunzante pudiendo defenderse de la agresión. Ante el penoso hecho, se comunicó con el director del penal, exigiendo medidas de protección e indagando sobre lo sucedido, quien le indicó que el interno había estado involucrado en una riña, argumento que llamó su atención, porque sabía que el recluso no portaba ningún arma, por ello, solicitó las grabaciones de seguridad para verificar el incidente, pero el director informó que la cámara estaba obstruida por un material. Finalmente, insistió ante el INPEC para que Monsalve Pineda fuera trasladado de inmediato del establecimiento penitenciario, lo que en efecto se materializó, con destino a la cárcel La Picota de esta capital.

Aceptó que, en esas interacciones, le proporcionó su número telefónico y correo electrónico al recluso, exhortándolo para que le informara cualquier situación irregular, por ello tuvo información de lo suscitado, además recordó que fue el mismo Monsalve quien le aseguró que no se trató de una riña, sino de un ataque directo por

parte de dos personas; también mencionó que visitó en al menos nueve oportunidades al señalado.

En una segunda entrevista que sostuvieron y ya en la penitenciaria de Bogotá, recordó que este le dijo que sentía temor de un nuevo atentado, y además le hizo entrega de unas fotografías de la hacienda las Guacharacas, las que trasladó a la Fiscalía General de la Nación en una sesión de control político, donde también acudió el ministro, se expusieron los temas de Monsalve y el surgimiento del grupo paramilitar El Bloque Metro, y con posterioridad, concurrió al corregimiento de Providencia para enterarse de lo allí acontecido, a efecto de contrarrestar los materiales, las declaraciones, los recortes de prensa y las fotografías.

Fue precisamente, entre la primera y la segunda visita, que el aquí procesado Álvaro Uribe Vélez le formuló denuncia, que dio pie al inicio de un proceso que se tramitó ante la Corte Suprema de Justicia.

Entretanto, Juan Guillermo Monsalve Pineda le informó que su situación de seguridad continuaba siendo preocupante, ahora respecto a los alimentos, pues varios compañeros de la cárcel fueron envenenados, y temía que él pudiera ser uno de ellos; inquietud que luego se confirmó en el 2013 cuando el ciudadano nuevamente fue objeto de otra circunstancia alarmante, al hallarse en el lugar donde preparaba sus alimentos un recipiente con una sustancia que se consideraba tóxica, y que al ser sometida al examen forense en el Instituto Nacional de Medicina Legal, se pudo determinar que se trataba de un veneno, prohibido en el mercado nacional y que simula en quien lo ingiere la ocurrencia de un paro cardiorrespiratorio.

No rememoró con exactitud cuando se realizó la última visita al privado de la libertad, pero estimó que fue a mediados del segundo semestre de 2013; calenda que recuerda porque en la investigación desarrollada en la Corte Suprema de Justicia se constató que no hubo encuentros adicionales entre esa calenda y el año 2019.

En el 2017 tuvo conocimiento que a Monsalve Pineda lo querían trasladar a la Cárcel de Valledupar conocida como “La Tramacua”, recinto especializado para internos con condiciones especiales y de alta peligrosidad, donde se han presentado numerosos hechos en los que los penados resultan heridos o asesinados, entre ellos exmiembros de las Autodefensas; ello lo motivó a solicitar al INPEC que el ciudadano no fuera trasladado a la cárcel, súplica que fue

acogida por el instituto penitenciario que mantuvo a Monsalve en la Picota, intervención cuyo único objeto era salvaguardar su vida, pues para él es claro que después de dos atentados, lo iban a matar, y pretendió evitarlo, haciendo gala de su rol como defensor de derechos humanos.

Aclaró que todas las visitas a los internos fueron solicitadas por ellos, a través de cartas en las que requerían su presencia y que ninguna se desarrolló por iniciativa propia.

Rememoró que también sostuvo un encuentro en la cárcel de Itagüí con Gabriel Muñoz "alias Castañeda", quien en un correo electrónico le indicó que estaba presto para entregar 16 fosas comunes, hecho que lo hizo acudir al sitio el 23 de enero. No obstante, ante el rigor con el que se le comentó que no habría contraprestaciones punitivas por la información, el interno decidió no brindar información sobre el Bloque Metro y la hacienda Guacharacas. Plática de la que no se hizo registro videográfico, pero sí se elevó un acta donde se ponían de manifiesto los problemas de seguridad que atravesaban, asimismo, estimó que había otros tres presos que presenciaron la reunión, pero no hicieron aseveración de significancia, pues el vocero era "Castañeda", además que todos eran representados judicialmente por Mercedes Arroyave.

En otro escenario también se entrevistó con el interno Ernesto Báez, miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia que le solicitó su presencia en la cárcel de Itagüí, porque iba a brindarle información sobre el proceso de organización y unas situaciones suscitadas en la India; no obstante, lo que sí resultó de interés es que al finalizar el encuentro, Pablo Hernán Sierra también recluso del establecimiento, le peticionó que tuvieran con Ramiro de Jesús Henao "alias Simón" una conversación sobre unas fosas comunes y que esperaba que ello generara una repercusión en su situación jurídica, empero, este ciudadano decidió no dialogar sobre la temática, una vez el testigo le referenció que no podría realizar ningún trámite de esa índole porque por su condición de congresista esas gestiones no eran de su competencia.

Fue enfático en sostener que no conoce a Carlos Enrique Vélez Ramírez, ni se reunió con él en una reclusión Colombiana en el 2016, a su vez, que no trató nunca con Eurídice Cortés, John Jaime Cárdenas Suárez, Fauner José Barahona, alias "Racumín", Diego

Javier Cadena Ramírez, Juan José Salazar, Harrington Mosquera, Enrique Pardo Hasche.

Recapitulando los eventos del 22 de febrero de 2018, estimó no recordar haber tenido alguna conversación con Juan Guillermo Monsalve Pineda, empero que era posible que hubiera sostenido algún dialogo con él y que de ello derivara el contacto con Deyanira Sarmiento, su cónyuge.

Con la mujer refirió haber sostenido tres citas entre abril y mayo de 2018, en las que se dialogó sobre el riesgo que experimentaba Juan Guillermo en el recinto carcelario en el que se hallaba, las conversaciones que este sostuvo con Diego Javier Cadena, y el peligro que la ciudadana atravesaba ante las acciones que se había surtido en su contra, por ese motivo, contactó al Comité de Presos Políticos para facilitar el despliegue de actividades de protección de su integridad y la de sus hijos. Las tres entrevistas tuvieron cabida en su apartamento por motivos de su salud, estando presentes solo ellos dos, aunque después Franklin Castañeda se hizo cargo del tema para ofrecer ayuda a la entrevistada respecto a su protección, no en punto a algún beneficio o prebenda.

Afirmó conocer a Álvaro Hernán Prada, aunque su relación ha estado marcada por enfrentamientos públicos, más porque en 2021, Prada publicó una columna en un diario del Huila en la que insinuaba que la izquierda filtraba información en la política y ofrecía dádivas para testificar en contra de Álvaro Uribe Vélez, motivo por el que se vio impelido a presentar una denuncia en su contra por injuria y calumnia.

Iteró que el acusado ha formulado denuncia por presunto fraude procesal, abuso de función pública y calumnia agravada, pero la Corte Suprema profirió un auto inhibitorio, además, enfrentó una demanda de pérdida de investidura, un proceso disciplinario y dos debates de control político, causas todas que han sido resueltas en su favor.

Aseguró que se enviaron cartas al gobierno de Estados Unidos argumentando que el proceso que enfrenta el expresidente se trata de un juicio político que atenta contra la soberanía del Estado.

En sede de contrainterrogatorio, expuso que en junio o julio de 2011 la doctora Mercedes Arroyave entró en contacto con Piedad Córdoba- sin tener una relación de amistad o afinidad previa- y fue ese el

contexto que habilitó el encuentro con ella, a la salida de una plenaria del Senado; allí en el encuentro *sui géneris* la letrada le habló de sus prohijados, especialmente, Pablo Hernán Sierra García, preso de la cárcel de Itagüí, quien había visto un cubrimiento televisivo sobre las visitas que estaba adelantando en la Cárcel Picota, y solicitaba una para abordar diferentes temas sobre su paso por la hacienda Guacharacas y referencias de los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez, propietarios de la finca en mención, información que el recluso alegaba debía ser traslada a la Fiscalía General de la Nación.

Respecto a la entrevista realizada en agosto de 2011 el deponente explicó que fue grabada por solicitud de Sierra García, y además de ser remitida a la autoridad competente una o dos semanas después, también fue exhibida a los medios de comunicación en una rueda de prensa, por iniciativa exclusiva del atestante para evitar que existieran dudas respecto al procedimiento y garantizar la transparencia, entregando solo una parte del encuentro, no su totalidad.

Comentó que no recuerda haberse reunido con Mercedes Arroyave y Piedad Córdoba a la par, pero que es posible que ello hubiera podido tener ocurrencia, máxime cuando su vínculo con la senadora fue permanente durante toda su vida política. Adicionó que era conocedor que la congresista tenía diferencias ideológicas con el aquí acusado.

Reiteró que al momento de la visita no conocía a detalle la situación jurídica de Pablo Hernán Sierra García, si era desmovilizado o no, tampoco si estaba inscrito en el sistema de Justicia y Paz, pero era probable que su privación de la libertad respondiera a una determinación de la jurisdicción ordinaria, además sabía que no era un preso político y tampoco su apoderada hizo mención de su condición judicial; no obstante, una vez culminó la cita ya era conocedor que fue capturado por no desmovilizarse durante el gobierno presidido por Álvaro Uribe Vélez.

Su contacto con la abogada Mercedes Arroyave continuó después del suceso y hasta 2013, quien le relacionó otros de sus poderdantes, no por compromiso sino por voluntad propia; asimismo, hizo hincapié en no recordar haber sostenido conversaciones, reuniones o intercambio de mensajería adicionales con la mujer, resaltando que ella no estuvo presente en la reunión con Sierra García.

Frente a la visita complementó que Pablo Hernán Sierra García manifestó su interés de ingresar al sistema de justicia transicional de

la época Justicia y Paz-, no evocando con certeza si fue al comienzo o al final de la diligencia; y que el señalado también le exteriorizó que Juan Guillermo Monsalve tenía interés en dialogar con él, aspiración que también fue trasmitida por la abogada Mercedes Arroyave tiempo después.

El 16 de septiembre de 2011 acudió a una cita con Monsalve Pineda en la cárcel de Combita, entrevistándolo y dejando registrado el encuentro a través de un videograma, sin embargo, explicó que tres días antes ya había elevado petición ante la Fiscalía para que se adoptaran las medidas necesarias para salvaguardar la vida del recluso, incluyendo su traslado de penitenciaria; ejercicio que no es ajeno a su actuar puesto que cada vez que es enterado de situaciones de riesgo del personal privado de la libertad acostumbra a izar este tipo de pedimentos, no como recomendaciones sino como gestiones de seguridad, que no suponen algún tipo de favorecimiento sino un acto humanitario.

Admitió que el 12 de octubre de 2011 impetró ante el INPEC que Pablo Hernán Sierra García y Juan Guillermo Monsalve Pineda fueran recluidos en el mismo establecimiento carcelario.

Vociferó que se constituyó como parte civil, bajo la figura de actor popular en las investigaciones preliminares que se aperturaron en contra de los hermanos Uribe Vélez, por los crímenes de lesa humanidad, como la masacre de San Roque. A su turno, indicó que en esos procesos su apoderada suplente es Gloria Amparo Silva Tovar, miembro del Comité de Solidaridad con los presos políticos.

Discurrió que en compañía de Mercedes Arroyave adelantó otras entrevistas con sus prohijados, incluyendo una en la cárcel de Combita- en la que no estuvo presente Franklin Castañeda ni Gloria Amparo Silva Tovar-, y que desconoce si ella los ofreció como potenciales testigos en contra de la familia Uribe Vélez.

En el 2012 se reunió en dos ocasiones con la familia de Juan Guillermo Monsalve Pineda, sus progenitores y su hermana, en la primera no estuvo el Comité de Solidaridad con los presos políticos, en la segunda sí, asimismo, esta agrupación le brindó una apoyo económico al grupo familiar, para invertir en desplazamiento y transporte, rubro monetario del que el privado de la libertad tuvo conocimiento por su intermediación, y que no fue informado a la Corte

Suprema de Justicia, subrayando que él directamente no realizó ofrecimiento alguno.

En punto a las tres reuniones con Deyanira Gómez Sarmiento no rememoró con exactitud las fechas por la afectación sensorial que tuvo el tratamiento quimioterapéutico de la época, pero estimó que pudo ser entre finales de marzo y comienzos de abril de 2018, que no recuerda si fue por iniciativa de la ciudadana o de su cónyuge Monsalve Pineda, y que después del segundo encuentro, la puso en contacto con el Comité de Solidaridad con los presos políticos, resaltando que con quien hubo más encuentros fue con Juan Guillermo Monsalve Pineda, los que aproximó a nueve, lo que no era inusual pues a otros reclusos en Colombia también los ha concurrido a entrevistar.

Proclamó que no conoce a Eduardo Matías Camargo, ni Héctor Romero, ni Milena Torres Castro, y de los abogados de Monsalve Pineda solo evoca al doctor Miguel Ángel del Río Malo.

Del encuentro con Juan Guillermo Monsalve, Elmo José Mármol Torregrosa, Giovanny Alberto Cadavid Zapata, Máximo Cuesta Valencia y Robert Muñoz, el 28 de enero de 2012, asintió conocer de la condición de ellos como miembros de las Autodefensas, que estaban detenidos y aspiraban a una rebaja, mencionando que en la diligencia también estuvo presente Mercedes Arroyave y se les preguntó por la Hacienda Guacharacas, la conformación del grupo paramilitar y los hermanos Uribe Vélez.

En ese momento, Monsalve Pineda aún no había sido víctima del atentado contra su vida, pero tan pronto tuvo ocurrencia, el recluido lo enteró esa misma noche o al día siguiente, y tras conocer la embestida, tomó medidas para garantizar la seguridad del afectado denunciándolo ante las autoridades, además se hizo una exposición en un debate de control político en el que estuvo presente la Fiscalía General de la Nación, entregando evidencias y videos sobre la situación.

Posteriormente, se produjo un traslado, aunque desconoce si fue consecuencia de su intervención y no recuerda con precisión lo que solicitó a la cárcel La Picota, a su turno, reafirmó que intercedió para que le pusieran una nevera para el manejo de los alimentos de Monsalve Pineda, y también para que no fuera trasladado a la cárcel la Tramacua en el 2017, todo ello porque su único propósito- como

defensor de derechos humanos- era salvaguardar su vida, no existiendo interés disímil y que la determinación del traslado del detenido a la casa fiscal respondió a un ejercicio autónomo de la Corte Suprema de Justicia, por lo que él no dialogó con los magistrados ni se dirigió a las autoridades sanitarias.

Agregó que no le informó al órgano instructor sobre la existencia de una grabación en un reloj espía del encuentro en la cárcel de la picota del 22 de febrero del 2018, pues ello se hizo público a través de investigaciones periodísticas.

Erigió que entre 1983 a 1996 no visitó la hacienda Guacharacas, que no le consta que los hermanos Uribe Vélez hicieran parte de la conformación del Bloque Metro de las Autodefensas; tampoco que el enjuiciado fue el que gestó o adelantó la persecución en contra de las víctimas.

Descartó que entre el magistrado Cesar Reyes y su esposa hubiera algún tipo de vínculo o influencias, pues ambos trabajaron en un proyecto de cooperación, coincidiendo en múltiples dependencias y líneas de trabajo, pero no existía un lazo jerárquico o directo entre ellos.

Especificó que, como defensor de derechos humanos, ha intervenido en numerosos casos, incluyendo situaciones de prisioneros que pertenecieron a grupos armados, personas encarceladas por delincuencia común y aquellos que están privados de la libertad sin justificación, por lo que el móvil de su labor nunca ha estado relacionado con asediar o demostrar vínculos de Álvaro y Santiago Uribe Vélez con las autodefensas.

Incluso acotó que en una ocasión recibió información de Gelves Albarracín, conocido como "El Canoso", sobre un supuesto plan para asesinar a alias “Popeye”, y ante la gravedad del hecho, presentó la denuncia correspondiente, lo que generó un refuerzo en la seguridad del aquel; pese a que era de público conocimiento la ostensible animadversión con él y las expresiones de odio que el ex paramilitar fraguó en su contra a través de los medios de comunicación.

En el redirecto, amplió que las grabaciones y los chats los entregó de manera completa a la Fiscalía General de la Nación y las reuniones las publicó en una red social para que fuera de acceso público, por lo que el extracto proporcionado tenía únicamente el propósito de ilustrar el

contenido de la reunión; además para él no se trató de una revelación inédita porque Pablo Hernán Sierra ya habría realizado diversas entrevistas difundidas por Noticias Uno.

Señaló que su intención era que el país conociera hechos de gravedad que requerían esclarecimiento, especialmente aquellos ocurridos en el contexto de la polémica desmovilización paramilitar y el proceso de Justicia y Paz desde 2003, los cuales debían ser de conocimiento público.

Frente a la petición del 12 de octubre de 2011 para que Pablo Hernán Sierra García y Juan Guillermo Monsalve Pineda fueran recluidos en el mismo establecimiento carcelario, respondía a que ambos individuos sentían en riesgo su vida, por lo que su nivel de protección podía ser mejor si se hallaban en un único recinto penitenciario.

Iteró que no conoce los valores económicos entregados a la familia de Monsalve Pineda, ya que no tenía un propósito especial con ello, sin embargo, enfatizó que el dinero se trató de una ayuda destinada a facilitar su salida de Providencia, no fue una suma desorbitante y provenía de la Cooperación Internacional de Amnistía y estaban sujetos a una estricta auditoría, lo que garantizaba su transparencia.

Para acreditar su labor como defensor de derechos humanos, senador de la república y origen de las visitas que ejecutó en diferentes establecimientos carcelarios, la Fiscalía incorporó de manera directa:

1º. La denuncia formulada por el señor Álvaro Uribe Vélez, a través de su apoderado, Jaime Enrique Granados Peña, instaurada el 23 de febrero de 2011 contra Iván Cepeda Castro[2021], en la que se procedió a realizar un recuento fáctico de (i) la designación del denunciado como Representante a la Cámara; (ii) la nota periodística titulada “Cepeda entrega a la Fiscalía declaración que compromete a Uribe con ´paras´” contentiva de un video del aquí denunciante entrevistando a Pablo Hernán Sierra; (iii) la nota de prensa Cepeda muestra video de otro paramilitar que acusa a Uribe´ en el que se exhibió un video del parlamentario interrogando a Juan Guillermo Monsalve; (iv) la comunicación remitida por Cepeda a la Fiscal General de la Nación, Viviane Morales Hoyos en la que peticiona se investigue por los hechos presuntamente punibles señalados por Juan Guillermo Monsalve, del

20 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)
21 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Bloque No. 1, Pág. 81 #1

que además deprecó se le tomará un interrogatorio por las manifestaciones documentadas; (v) la determinación del 14 de octubre de 2011 de la Fiscal Especializada de la Unidad Nacional contra el Terrorismo, Angelica del Pilar Afanador, de escuchar la declaración juramentada de Juan Guillermo Monsalve; (vi) la columna de opinión del diario El Tiempo del 13 de noviembre de 2011 titulada 'Cuna del Bloque Metro' con algunas aseveraciones del representante a la Cámara; (vii) la respuesta del derecho de petición del Brigadier General Gustavo Adolfo Ricaurte Tapia, Director General del INPC, el 29 de noviembre en el que señala que Cepeda Castro ha ingresado a diversos establecimientos de reclusión en calidad de integrante de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso; (viii) la estimación de que el proceder de Iván Cepeda Castro de investigar la comisión de supuestas conductas y recepcionar testimonios corresponde a una función única y exclusiva de la Fiscalía General de la Nación, por lo que a su criterio se trató de un abuso de la función pública, en tanto, como servidor del Estado su actuación se limita a las funciones establecidas en la Constitución y la Ley; (ix) la apreciación de que la remisión de testimonios falsos recaudados de manera abusiva están orientados a obstruir y engañar a la justicia para que adopten decisiones judiciales en contra de Álvaro Uribe Vélez, configurando el delito de fraude procesal; y (x) la consideración que las afirmaciones de Cepeda Castro donde señala al expresidente como paramilitar se erigen como una calumnia agravada.

El libelo de la denuncia contiene a la par, los fundamentos de derecho que sustentan la querella frente a ilícito de abuso de la función pública, señalando que las actividades del entonces Representante a la Cámara no corresponden con funciones parlamentarias propias, al no encajar en la función constituyente o legislativa, tampoco servían para realizar un control político al gobierno, menos correspondían con la función judicial del Congreso, pues ninguna de las acciones se vertió dentro de las investigaciones que se seguían en contra del acusado Uribe Vélez en la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara; finalmente, que tampoco eran actos que respondieran a la función electoral, administrativa o de protocolo.

Agregó que las justificaciones del congresista respecto a que sus averiguaciones se enmarcaron en las visitas para verificar las condiciones de la población reclusa, el estado de medidas de reclusión, las condiciones de infraestructura, salud y servicios públicos y en general, la garantía de los derechos humanos y política criminal en los centros de reclusión, resulta incongruente porque se aleja de sus

funciones en el Congreso y la Comisión II de la Cámara de Representantes, más cuando las recepción de testimonios y la participación de determinadas personas en actividades delictivas no fue aprobado por la Comisión en cita, y es una función pública distinta a la que legal y constitucionalmente le corresponde.

En punto al Fraude procesal demarcó el letrado que Iván Cepeda Castro a través de medios fraudulentos -los falsos testimonios de los señores Juan Guillermo Monsalve y Pablo Hernán Sierra-, pretendió inducir en error al ente investigador a quien remitió las grabaciones, con el propósito de obtener una decisión judicial adversa en contra de los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez.

Razonó que la finalidad del denunciado además de desprestigiar al expresidente y su familia era lograr que se abrieran investigaciones en contra de sus prohijados, situación que se materializó en la Resolución de Apertura de Investigación Previa del 14 de octubre de 2011.

Apuntó a que las declaraciones de los exparamilitares son abiertamente falsas, señalando que la manifestación de Pablo Hernán Sierra sobre que los hermanos Uribe Vélez son fundadores del bloque Metro de las autodefensas y de Juan Guillermo Monsalve frente a unos supuestos actos criminales cuyo epicentro fue la hacienda las Guacharacas, no corresponden con la verdad; empero, las estimaciones mentirosas fueron replicadas por el congresista en el diario El Tiempo.

Del punible de calumnia afirmó que Iván Cepeda Castro con su columna periodística incurrió en el ilícito, toda vez que señaló de manera genérica "que se están escribiendo las páginas más terribles de la historia del paramilitarismo en nuestro país" y posteriormente, se refirió al caso de Álvaro Uribe como un ejemplo de "para-institucionalidad"; a su vez desplegó improperios y mentiras en contra del exmandatario, remitiéndose a los comentarios de Juan Guillermo Monsalve y Pablo Hernán Sierra.

A su entender, Cepeda Castro vinculó a su prohijado falsamente con grupos paramilitares, con la comisión de delitos de lesa humanidad-concierto para delinquir, terrorismo, secuestro y homicidio-; conociendo que tales imputaciones no correspondían con la realidad., y pese a ello las extendió, afectando gravemente el bien jurídico de la integridad moral.

Iteró que el denunciado estaba incurso en la causal de agravación del artículo 223 del Código Penal en atención a que la conducta se cometió utilizando medio de comunicación social u otro de divulgación.

Finalmente, enlistó las pruebas que sustentaban la denuncia, agregó la dirección de notificación, la petición de formular cargos por lo narrado y la declaración juramentada.

2º. Auto inhibitorio SP-245-20218 del 16 de febrero de 2018, dentro del proceso 38451, emitido por la sala de instrucción No.2 de la Corte Suprema de Justicia con ponencia del doctor José Luis Barceló Camacho, a través del cual se abstuvo de abrir investigación en contra del doctor Iván Cepeda Castro y se compulsa copias para que se investigue al procesado.

3º. Auto AP-381-2018 del 6 de abril de 2018, emitido por la misma sala a través del cual se decidió el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del señor Álvaro Uribe Vélez, dejando en firme la decisión proferida.

4º Los Cuadernos 20, 21 y 22 del radicado 52240, que contienen la información entregada en la declaración del senador Iván Cepeda Castro a la Corte Suprema de Justicia, relacionada con las tareas oficiales sobre el tema carcelario[22], que se decanta de la siguiente manera:

- **Cuaderno 20:**

(i) Contiene resumen de la sesión plenaria del 21 de septiembre de 2016 en el Senado de la República de Colombia, así como su respectiva acta, en la que hubo llamado a lista, el anuncio de proyectos, después la lectura de ponencias y consideración de 14 proyectos en segundo debate; posteriormente, se efectuó citación a audiencias convocadas por el Congreso; se escuchó lo que propusieron los senadores, se enunciaron los negocias sustanciados por la presidencia.

(ii) Se exhibió la relación de las 17 visitas cárceles año 2015 realizadas en el siguiente orden: (1) el 22 de enero de 2015 a EPAMSCAS Valledupar, realizada por Angela María Robledo y su esquema a cinco

[22] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque DE LA POSTULACIÓN PROBATORIA DE LAS VÍCTIMAS,
POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA. Bloque No. 2, Pág. 102 # 3

internos; (2) el 31 de marzo de 2015 a varias cárceles, se intermediación del Comité Permanente de DDHH para entregar kits navideños a los detenidos; (3) el 13 de mayo de 2015 a ERON Bogotá, La Picota, realizada por Alexandra González, Agustín Jiménez, Gloria Silva y Johan Vega; (4) el 28 de mayo de 2015 a ERON Bogotá, La Picota, efectuada por el Colectivo Eduardo Umaña; (5) el 3 de junio de 2015 a ERON Bogotá, La Picota, realizada por Alexandra González, Agustín Jiménez, Gloria Silva y Johan Vega; (6) el 28 de mayo de 2015 a varios recintos penitenciaron, promovida por el Colectivo Justice for Colombia, Movimiento Nacional Carcelario; (7) 23 de junio de 2015 realizada a 23 internos del ERON Bogotá, La Picota, cristalizada por el Colectivo Eduardo Umaña con el fin de hacer una visita humanitaria a presos políticos; (8) el 23 de junio de 2015 a EPAMSCAS Valledupar, realizada por la Fundación de solidaridad con los presos políticos y eurodiputados; (9) el 30 de julio de 2015 se cristalizó visita al ERON Bogotá, La Picota de 12 privados de la libertad por parte de Alirio Uribe Muñoz, Agustín Jiménez, Franklin Castañeda y su esquema; (10) el 4 de agosto de 2015 se adelantó visita a la cárcel Modelo por parte de Alirio Uribe, Agustín Jiménez, Alexandra González, Franklin Castañeda, Alexandra Bermúdez, José Jans Carretero y su esquema, a 10 reclusos; (11) el 6 de agosto de 2015 también se desplegó una visita a la cárcel Buen Pastor por parte de la misma comitiva anterior, con destino a tres aprehendidas; (12) el 11 de agosto de 2015, Agustín Jiménez, John León, July Henríquez, Nicolas Jiménez y su esquema se desplazaron al ERON de Picota para encontrarse con tres presos; (13) nuevamente la comitiva se acercó al establecimiento carcelario bogotano el 17 de septiembre de 2015m para visitar 7 reclusos más; (14) actividad que se repitió por el grupo en comento el 21 de septiembre de 2015, con la misma población carcelaria; (15) el 30 de octubre, Alirio Uribe, Jorge Rojas, Alberto Téllez, Carlos Benzvides, Jaime Caicedo, Lila Solano, Maricela Londoño y Luis Andrade, arribaron a la cárcel de San Isidro Popayán a visitar a dos internos; (16) el 22 de diciembre de 2015 hubo una visita humanitaria al ERON de Picota por parte de ICC y CPDH; (17) y el 23 de diciembre de 2015 con el mismo propósito y por parte de los mismo gremios se acudió a la cárcel Buen Pastor.

(iii) Se allegó los reportajes periodísticos del 13 de octubre de 2018 elaborada por Daniel Coronell nombrada como “Así armaron la declaración del Tuso Sierra. La evolución grabada del curioso documento muestra qué tan espontaneo fue el testimonio”; y la nota de presa publicada por “W Radio”: Salvatore Mancuso”, que contiene el relato de la entrevista brindada por el exparamilitar que aseguró

que Carlos Mattos, que fue directivo de la multinacional Hyundai, colaboró con grupos paramilitares.

(iv) Se documentó la gestión adelantada por el entonces Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro frente a la situación de riesgo del interno Robert Muñoz Hernández, recluido en la cárcel de Cómbita, Boyacá. Tras recibir una misiva del privado de la libertad en la que denunciaba abusos por parte de la guardia y otros internos, el congresista elevó una solicitud al INPEC para investigar los hechos y adoptar medidas que garantizaran su vida e integridad personal y a diferentes órganos de control, como la Defensoría del Pueblo Regional Boyacá; en tanto, obra en el dossier toda la actividad adelantada para salvaguardar la integridad del recluso en mención

(v) Se anexó la solicitud del 24 de enero de 2012 elevada al Instituto Nacional y Penitenciario y Carcelario INPEC para que el 28 de enero siguiente, Iván Cepeda Castro (Representante a la Cámara); Mercedes Arroyave (abogada de los detenidos); Franklin Castañeda y David García Rodríguez (asesores) y el esquema de seguridad, pudieran ingresar a las instalaciones del Centro Penitenciario de Itagüí a conversar con Giovanni Alberto Cadavid Zapata, Froilán Palma Molina, Elmo José Mármol Cadena, Robert Muñoz Hernández, Máximo Cuesta Valencia, Farner Enrique Sánchez Gutiérrez, Juan Carlos Villa Saldarriaga y Juan Monsalve. Como anexo la comunicación electrónica fechada el 23 de enero de 2012, remitida por Amanda Restrepo desde la dirección archilaarroyo@yahoo.com a las 20:44 horas, dirigida a la cuenta de correo ivancepedacongresista@gmail.com.

(vi) A la par se arribó la documentación de las actuaciones llevadas a cabo por Iván Cepeda Castro, en atención a la situación de vulnerabilidad que enfrentaban los detenidos José Germán Senna Pico y Juan Monsalve Pineda en la Cárcel Picota, puesta en conocimiento por los presos en una misiva del 14 de junio de 2012 donde informan que unos presuntos abogados los extorsionaban a cambio de no ser trasladados al centro penitenciario de Valledupar, motivo que llevó al parlamentario a denunciar el hecho ante el Ministerio de Justicia y del derecho deprecando el inicio de investigaciones pertinentes.

(v) Se incorporó además los documentos que dan cuenta de la labor de Iván Cepeda Castro en las Cárceles, relativos al Auto Inhibitorio dentro del proceso No. 38.451 en sus folios 7, 8, 53, 56 al 66.

(vi) Asimismo, se allegó la Proposición No. 002 signada por la Secretaria General de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, en la que se dejó constancia que se aprobó a la comisión Segunda de la Cámara de Representantes la realización de debate de control político el 24 de agosto de 2011 a las 10:00 am sobre la situación actual de los establecimientos carcelarios y penitenciarios en el país, además de la condición de los internos extraditables y el procedimiento para su entrega judicial internacional.

(vii) Yace el oficio CSCP3.2.3.02.133/011 del 31 de agosto de 20122 donde la Secretaria General de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional le comunicó al doctor Iván Cepeda Castro su designación como Coordinador de la Subcomisión de seguimiento a la política criminal y penitenciaria en compañía de otros seis parlamentarios, dispuesta para velar por el cumplimiento de lo acordado en el debate de control político de asuntos carcelarios y penitenciarios.

(viii) Asimismo, se allegó la Proposición No. 008 rubricada por la Secretaria General de la Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional, en la que, de acuerdo con lo aprobado en el debate de control político del 24 de agosto de 2011 a las 10:00 am, se solicitó a la comisión Segunda de la Cámara de Representantes la realización de visitas oficiales a los diferentes establecimientos carcelarios y penitenciarios del país para verificar las condiciones de la población reclusa, el estado de las medidas de internamiento, las condiciones de infraestructura, salud y servidores públicos, y en general, las situaciones de derechos humanos y política criminal.

(ix) Se adjunto la Resolución MD No. 3087 del 5 de diciembre de 2011 por medio de la cual se creó la comisión accidental para viajar a la cárcel judicial de Valledupar para constatar el estado de garantía de los derechos humanos de los reclusos en ese penal, designando a Iván Cepeda Castro, entre otros.

(x) Los reportajes periodísticos de (a) El Espectador del 12 de agosto de 2012 con el encabezado “Cárceles: en la mira del Congreso”, donde se anunciaba que la comisión, integrada por Cepeda Castro y otros congresistas, concurrió a la cárcel El Buen Pastor para determinar la situación en materia de salud y hacinamiento; (b) la notal del 15 de agosto de 2012 denominada “Gobierno anuncia construcciones de seis

nuevas mega cárceles" donde se apunta que el Representante del Polo, Iván Cepeda, entregó fotográficas y videos de las condiciones carcelarias, en el debate a la Cámara que sirvieron para adoptar la decisión gubernamental; (c) el artículo "Política carcelaria y dignidad humana" redactada por el parlamentario Iván Cepeda, divulgada el 17 de junio de 2012, en el que retrata la realidad de los establecimientos penitenciarios, describe los problemas estructurales que atravesaba la política criminal del momento; (d) otra crónica publicada por Cepeda Castro el 23 de octubre de 2014 que dan cuenta del contexto penitenciario ya detallado y de las visitas efectuadas a la cárcel La Picota con el fin de hacer visibles las preocupaciones de hacinamiento, desprotección y falta de atención alegada por los propios internos; (e) texto de prensa "Gobierno recibió informe sobre la situación de guerrilleros presos", del 25 de diciembre de 2012, publicada por El Tiempo, que recopila las recomendaciones de la comisión de congresistas, integrada por Iván Cepeda Castro, sobre la situación experimentada por guerrilleros privados de la libertad y las propuestas para mejorar sus condiciones de vida; (f) boletín informativo "Hacinamiento en cárceles colombianas llegó a 52,3% demuestra senador Iván Cepeda en debate de Control político", noticiada el 21 de abril de 2015 sobre la gestión del legislador en la solución del critico estado de las cárceles colombianas; y (g) la pieza periodística del 10 de mayo de 2018 que retrata la audiencia publica convocada para tratar la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las más de 7.500 mujeres privadas de la libertad y que se materializó gracias a la iniciativa de Iván Cepeda Castro y Alirio Uribe, del partido Polo Democrático Alternativo.

(xi) También fueron anexados la documentación relacionada con el vínculo del diputado con Juan Guillermo Monsalve, específicamente se halla los folios 216, 140-141, 93-96 y 166 del Auto Inhibitorio proferido dentro del proceso No. 38.451.

(xi) Se arrimaron los reportajes de prensa (a) Bloque Metro: a punto de salir de Justicia y Paz publicado el 18 de marzo de 2012 sobre las apreciaciones del Tribunal de Justicia y Paz de Medellín frente a la existencia del Bloque Metro, y la procedibilidad de incorporar a los desmovilizados en el sistema de justicia transicional; (b) registro "Los gremios caballistas de Antioquia se pronuncian frente a las críticas que el evento ha recibido- En defensa de la Cabalgata" de autoría de Javier Nicolas Restrepo, publicitada el 6 de agosto de 2006

(xii) Se allegó el memorial del 6 de febrero de 2014 remitido por Juan Guillermo Monsalve Pineda a Iván Cepeda Castro, en el que autoriza al congresista a utilizar las fotos entregadas sobre su pertenencia a la estructura paramilitar Bloque Metro, que demuestran la presencia del grupo en la finca Guacharacas cuando pertenecía a la familia Uribe Vélez. Anexo al documento, se aprecian 8 fotografías, junto con el folio de matrícula inmobiliaria y Cedula Catastral 035-0000327 de "Guacharacas", donde se dilucida la propiedad de Uribe Vélez Asociados Limitada en liquidación.

(xiii) Frente al Círculo de los Estados Unidos, Registros de prensa (a) del 12 de abril de 2008 encabezado "Medida cautelar impide la extradición de Macaco" que data de la decisión del Consejo Seccional de la Judicatura de paralizar el movimiento del jefe paramilitar Carlos Mario Jiménez, hasta tanto no falle tutela interpuesta por las víctimas para exigir su derecho a la verdad, Justicia y Reparación; (b) nota periodística redactada por Iván Cepeda Castro del 4 de abril de 2008, denominada "La extradición de alias Macaco"; (c) texto publicado en La Silla Vacía el 22 de mayo de 2009 con el titular "Piedad y Mancuso en la misma orilla, Los caminos del proceso de Justicia y Paz reúnen a víctimas y victimarios", en el que se narra cómo en esa calenda la senadora Córdoba junto con Rodrigo Lara e Iván Cepeda visitaron a los paramilitares presos Salvatore Mancuso y Jorge 40 en la cárcel CDF de Washington, para contribuir a restablecer las versiones libres y para que las víctimas conozcan la verdad y reciban la reparación; (d) reportaje "Los objetivos comunes" sobre la carta que remitió Mancuso a Piedad pidiéndole que lo visitara en Estados Unidos, encuentro al que concurrió el parlamentario Cepeda Castro; (e) el registro informativo "A solas con Salvatore Mancuso" del 24 de mayo de 2009 redactado por Iván Cepeda Castro en el que bosquejó los pormenores del encuentro sostenido con los presos en Estados Unidos, y sobre Mancuso vociferó que según su dicho, la extradición del exparamilitar fue una estrategia para tapar la responsabilidad criminal de algunos lideres políticos y que incluso, le fue informado que la familia de él que se encuentra domiciliada en Colombia, han sido amenazados para garantizar su silencio; y (f) Crónica "A solas con Diego Fernando Murillo", redactado por el ahora senador, y publicada en El Espectador el 30 de mayo de 2009, en la que nuevamente pormenoriza la reunión sostenida el 28 de mayo con los exparamilitares en la prisión Metrolitan Correctional Center de Nueva York, donde se le expuso las irregularidades que ellos han experimentado durante su privación de la libertad y las amenazas de las que son objeto.

(xiv) Se adosó el documento "La extradición: Aprendizajes y recomendaciones desde las víctimas" de autoría de Project Counselling Service, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Fundación Comité de Solidaridad con Presos Políticos, pre-publicada en octubre de 2014 en 104 folios.

- **Cuaderno 21:**

(xv) Se aproximó el acápite "Círculo de Combita", contentivo de un apartado denominado Mercedes Arroyave, el Correo electrónico enviado el 12 de abril de 2012 remitido por Amanda Restrepo, desde la dirección archilaarroyo@yahoo.com a las 20:44, con destino a la de cuenta ivancepedacongresista@gmail.com, en el que informó la preocupación por el traslado de Gabriel Muñoz de la cárcel de Pedregal hacia un destino desconocido, lo que resultaba grave por la información importante que tenía bajo su poder sobre el suegro de alias "arboleda", además por su condición de salud y porque previamente el interno le había señalado que existía un plan en el penal para matarlo.

(xvi) Se adjuntó la documentación relacionada sobre el evento de los presos en Combita con los que se trabajó sobre la entrega de unas fosas comunes, específicamente se advierten los folios 216, 140-141, 93-96 y 166 del Auto Inhibitorio proferido dentro del proceso No. 38.451.

(xvii) Fueron aportados al plenario los reportajes periodísticos (a) del 10 de junio de 2010 con el encabezado "Gracias a Colombia, la convención contra la desaparición forzada regirá en el mundo" donde se deja constancia que el representante Iván Cepeda explicó como el país contará con un nuevo instrumento internacional para la reparación de las víctimas y el acceso a la justicia; (b) la nota "El cementerio clandestino de La Macarena" divulgada el 24 de julio de 2010 por su autor Iván Cepeda Castro para El Espectador, en el que hace eco de las denuncias develadas en audiencia pública sobre la existencia del complejo de fosas localizado en Meta, en un terrero controlado por las Fuerzas Militares; (c) el texto de prensa "Colombia se une a Convención de ONU sobre desaparecidos" publicada el 19 de octubre de 2010 que data de la adhesión de Colombia al instrumento internacional, ante la iniciativa que presentó Iván Cepeda como ponente; (d) el titular "El debate sobre los NN en los cementerios de Meta y Guaviare" del 26 de agosto de 2010, en el que se retara que el

Representante a la Cámara Cepeda Castro pidieron investigar las muertes de varios ciudadanos en los llanos, mientras que el gobierno contestó que se buscará la verdad judicial más no la verdad de actores políticos interesados en generar efecto partidista; (e) la publicación de Semana "En Colombia, cerca de 58 mil personas fueron desaparecidas: Gobiernos" del 26 de mayo de 2011 en la que se relata que el antecedente de la identificación de los desaparecidos fue el trabajo de Iván Cepeda en el debate de control político que alertó sobre la existencia de un cementerio con más de 2.000 personas no identificados y que podrían tratarse de ejecuciones extrajudiciales; (f) reportaje publicado por Iván Cepeda Castro, ya como senador, el 7 de julio de 2015 en el que se establece que él y el congresista Alirio Uribe lideraran audiencia para conocer el estado del proceso de identificación y entrega de restos de cientos de personas que fueron sepultadas como no identificadas, en diferentes cementerios y tumbas clandestinas del país en zonas de conflicto; (g) crónica "De 90 mil investigaciones de personas desaparecidas, solo 106 son condenas" propagada por el diario La Vanguardia el 4 de noviembre de 2015, donde se retrata que se realizó debate de control político en la Comisión II de la Cámara de Representantes sobre la temática e Iván Cepeda denunció que no hay presupuesto para el proceso de paz y menos para la búsqueda de personas desaparecidas; (h) extracto noticioso "Por petición de la asociación campesina ASOCAB para participar como garante" del 4 de abril de 2011, en el que se deja sentado que Iván Cepeda acompañó a desplazados que reclaman tierras en las Pavas en el Sur de Bolívar para que se restituyan los predios des los que fueron desplazados y luego fueron explotados por el consorcio palmicultor.

(xviii) Se exhibió la Gaceta del Congreso de Senado y Cámara del 12 de septiembre de 2012, donde reposa el proyecto de Ley No. 009 de 2012 por medio del que se crea un sistema de búsqueda de desaparecidos y se adoptan medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que contiene el Informe de Ponencia para primer debate de Cámara, antecedentes, justificación normativa y fáctica, el pliego de modificaciones al proyecto primigenio, la proposición, y el texto propuesto para primer debate.

(xix) Fue incorporada la constancia de retorno de campesinos y campesinas de ASOCAB a la hacienda las Pavas del 5 de abril de 2011, divulgada por el Congreso de la República de Colombia y el Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, que pormenoriza el regreso de las familias desplazadas a uno de los previos para no perder

su territorio, pese a las amenazas, las acciones legales desplegadas en su contra; situación que pone de manifiesto para adoptar acciones que garanticen la restitución y se conteste el pliego de peticiones de ASOCAB.

(xx) Reposa la queja disciplinaria radicada por José Ernesto Macías Medina en contra de Iván Cepeda Castro, ante el Procurador General de la Nación el 5 de diciembre de 2011, porque el 4 de abril de 2011 integrantes de ASOCAB (Asociación de Campesinos de Buenos Aires) alegaron ser víctimas de desplazamiento forzoso e ingresaron a la finca las Pavas de propiedad de Aportes San Isidro SAS; situación que tildó como una maniobra orquestada por algunas organizaciones no gubernamentales que pretenden apoderarse del predio citado, y en esa situación el parlamentario apoyó la incursión ilícita de los miembros de la asociación, tal como se infiere de sus publicaciones.

(xxi) Se allegó Auto inhibitorio del 14 de agosto de 2012 emitida por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, magistrada María del Rosario González Muñoz, dentro del proceso No. 38219, en favor de Iván Cepeda Castro en relación con los hechos descritos en la queja presentada por José Ernesto Macías Medina y archivó las presentes diligencias, porque la acción penal pretendida no puede iniciarse respecto de un eventual delito de invasión, de tal suerte que los hechos informados resultan atípicos. Adjunto, se encuentra el correo de notificación del proveído.

(xxii) Se introdujo la solicitud de medidas cautelares a favor de Iván Cepeda Castro del 13 de diciembre de 2013, dirigido ante el doctor Emilio Álvarez Icaza, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y presentada por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, debido a que el beneficiario fue objeto de graves amenazas contra sus derechos políticos, garantías judiciales, igualdad ante la ley, entre otros, por el proceder del procurador general Alejandro Ordoñez al ser contrincante ideológico, ha dado curso a quejas en contra del parlamentarios, propuestas por personas que se oponen a su acción legislativa de control político, por intereses propios, tal como ocurrió en las quejas disciplinarias No, 454042 y No, 87096/13, por ello se iteró que resultaba ineludible que la Comisión adoptará medidas para suspender las actuaciones que adelanta el ente de control y todos los procedimientos disciplinarios que surtan hasta tanto no se tome una decisión de fondo en el órgano transnacional, todo ello a efectos de evitar que el Estado de Colombia de manera permanente afecte las prerrogativas del congresista, sus

derechos electorales, y por ese conducto se viole la Convención Interamericana.

(xxiii) Bloque documental denominado "José del Carmen Gélvez Albarracín, alias "El Canoso", constante de memorial del 13 de julio de 2011 signado por Iván Cepeda Castro en el que le informa a la Fiscal General de la Nación, Vivian Morales Hoyos, que en una visita adelantada a la cárcel Picot del 12 de julio alias "el Canoso" le afirmó que a Diego Fernando Ríos Ospina, alias "carnicero" le pagaron 600 millones de pesos para que cuando salga del centro de reclusión donde estaba detenido, asesine al señor Jhon Jairo Velásquez alias "Popeye", además del escrito de información allegado por el coordinador GRUVI del INPEC en el que le refería al parlamentario que sobre "Popeye" se ordenó adelantar estudio técnico de nivel de riesgo para personas privadas de la libertad y que se impartieron instrucciones para aplicar medidas preventivas para garantizar su vida e integridad personal. Asimismo, se tiene copia del memorial 20142 del 17 de agosto de 2011 del programa de protección a la Directora de Derechos Humanos de INPEC, donde se corre traslado de la solicitud de protección para "Popeye".

(xxiv) Se incorporó un memorial del 2 de agosto de 2011 y suscrito por Iván Cepeda Castro, mediante el cual comunicó a la Fiscal General de la Nación, Vivian Morales Hoyos, que durante una visita realizada el 12 de julio a la cárcel Picota, alias "El Canoso" le manifestó que participó en una licitación pública junto con Jean Claude Bessudo, y que recibieron intermediación de los hijos de Álvaro Uribe Vélez, Tomas y Jerónimo; información que allega para que se adelantaran las acciones pertinentes y a la que le anexó grabación de las declaraciones. Como respuesta, obra el memorial A108326 del 16 de agosto de 2011 firmado por el Director Nacional de Fiscalías, en el que se menciona que toda la documentación se remitió a la Fiscalía 6 Delegada ante los Jueces Penales Especializados, adscritos a la Unidad Nacional contra el Terrorismo, para que formen parte de la investigación radicado No. 372 que versa sobre el mismo supuesto fáctico. Finalmente, se divisa el escrito del parlamentario hacia la Fiscal General del 25 de agosto de 2011 allegándole copia de un documento del 30 de septiembre de 2009 firmado por Jorge 40.

(xxv) En punto al acápite "Campaña de desprestigio" y "Álvaro Uribe Vélez" se aproximó la nota de prensa (a) "Declaración del presidente Álvaro Uribe Vélez sobre sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por asesinato del senador Manuel Cepeda" de

junio 24 en el que el exmandatario negó que fue el Estado quien asesinó al congresista; (b) "Así respondió el exmandatario a la denuncia que hizo el representante del Polo sobre la aseveración de alias "Canoso" que relacionó a Tomás y Jerónimo Uribe como paramilitares" del 3 de agosto de 2011 donde se consigna que el aquí acusado estimó que Cepeda Castro "aliado con bandidos, a quienes visita en cárceles insiste en difamar a mis hijos"; (c) "La dura pelea entre Álvaro Uribe e Iván Cepeda en el Senado. El expresidente aseguró que prefiere discutir con quienes fueron guerrilleros, no con simulados", divulgado el 21 de agosto de 2019 en El Tiempo; (d) Extracto de Semana denominada "Álvaro Uribe e Iván Cepeda vuelven a sacarse chispas en el Senado" en el que se mencionó que el expresidente tildó al legislador de "cobarde y mentiroso" al acusarlo de haber construido una canalización en su finca, con dinero del Estado; (e) nota "Congreso aprueba debate en contra de Álvaro Uribe" difundida por Noticias en Red Noticias del 5 de agosto de 2014, relativo al control político promovido por el Representante a la Cámara, Cepeda Castro; y (f) el reportaje "¿Uribe se descontrola en el caso de testigo asesinado?" publicado el 24 de abril de 2018 por el medio de comunicación Las 2 Orillas en el que se alude a que el enjuiciado publicó en su Twitter una carta en la que justificaba la muerte de Carlos Areiza y sugirió que Iván Cepeda le convenía el deceso del deponente para que no se conociera la escabrosa historia del occiso. Junto al comunicado público se allegaron 111 tweets del acusado refiriéndose a Iván Cepeda Castro.

(xxvi) Denuncia de Iván Cepeda por el delito de Injuria y Calumnia Agravada en contra de Álvaro Hernán Prada Artunduaga, de agosto de 2018, radicada ante la Corte Suprema de Justicia, en virtud de la nota de prensa "*El carrusel de testigos contra Uribe*", publicada por el denunciado en el Diario del Huila, de 5 de marzo de 2018, la que fuera anexa junto con diversos trinos, publicaciones en medios de comunicación escrita de militantes del Centro Democrático y abogados que componen la defensa técnica del acusado.

(xxvii) Copia del fallo de tutela del 18 de enero de 2019, proferida por el Juzgado 47 Administrativo del Circuito -Sección Segunda- de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por Víctor Javier Mosquera Marín en contra de Iván Cepeda Castro, por presunta violación al derecho fundamental de petición, despachada negativamente, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, el 28 de febrero de 2019.

(xxviii) Orden del día de la sesión ordinaria del miércoles 1 de agosto de 2018, de la cámara de representantes, donde se efectuaría debate de control político a los Ministros del Interior y de Justicia, por la fabricación de falsos testigos en Colombia, cuyo cuestionario estaba relacionado con las visitas carcelarias.

- **Cuaderno 22**

(i)Contiene notas de prensa, diversas decisiones judiciales emitidas por autoridades judiciales y abundantes tweets, que no tienen relación con los hechos jurídicamente relevantes.

Este testimonio, es digno de credibilidad, porque al analizarlo bajo los criterios establecidos en los artículos 403 y 404 de la Ley 906 de 2004, se debe tener en cuenta que se limitó a informar lo que le consta en relación con los hechos jurídicamente relevantes, respecto de las visitas que ejecutó en diferentes establecimientos carcelarios tanto domésticos como aquellos ubicados en Norte América, todo por virtud de su desempeño como congresista y además defensor de derechos humanos.

Se evidencia, recordó con precisión tanto las circunstancias en que se gestaron esas entrevistas, los trámites que ejecutó al interior del cuerpo colegiado al que pertenece, como en los establecimientos carcelarios, para obtener las autorizaciones y así entrevistarse con los reclusos que clamaban por su presencia, permisos y autorizaciones que fueron corroboradas con prueba documental a la que se hará referencia con posterioridad.

Cabe señalar que este testigo fue quien directamente acudió en compañía de otras personas a los establecimientos carcelarios, por ello recuerda con nitidez y sin ambages lo conversado con los internos, las razones por la cuales acudió, el objeto de esas entrevistas, que no era otro diferente a atender el llamado que se le hizo por algunos de ellos a través de su abogada, verificar las condiciones en que se cumplía su reclusión, el respeto por los derechos humanos y en parte, lograr que la extradición de algunos internos que fueron enviados a Estados Unidos, no truncara los propósitos de verdad, justicia y reparación propuestos con el proceso de paz, que algunos de aquellos habían firmado con el aquí procesado, cuando era la persona que regía los destinos de nuestra patria.

A pesar de las embestidas propinadas por la mayoría de los testigos en contra de su dignidad, fue fácil advertir en el mismo, que, sin apasionamientos, de forma seria, coherente, hilvanada, tranquila, rindió su atestación, sin incurrir en contradicciones, limitándose a responder aquello por lo que se interrogó, evitando distraer la atención frente a circunstancias que no hacen parte de los hechos jurídicamente relevantes, recordemos que el artículo 404 de la Ley 906 de 2004 establece que para apreciar el testimonio, el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios técnico científicos sobre la percepción y la memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad.

Ese balance, permite a la instancia concluir que no obstante, las marcadas rivalidades políticas que han sido características en la vida del declarante y procesado como se evidencia del testimonio de este último, al punto de haberse originado esta investigación por la denuncia que el convocado a juicio formulara en contra del testigo, que resultara en un inhibitorio a su favor, y compulsa de copias en contra de Uribe Vélez, no se evidencia interés en querer perjudicarlo, faltar a la verdad, exagerar o tergiversar hechos, y que, como se verá más adelante, su dicho encuentra corroboración con otros medios de prueba válidamente incorporados al juicio oral.

Por lo anterior, no puede desconocerse la eficacia probatoria de este testimonio, en la medida que, al someterlo a los criterios subjetivos, se acredita su idoneidad, aptitud para acreditar varios de los hechos que aquí se investigan, como fueron los debates que se realizaron para obtener la autorización de las visitas carcelarias que ejecutó, la forma como las mismas se desarrollaron, los temas allí abordados, las acciones que emprendió en pro de los derechos del interno Juan Guillermo Monsalve Pineda, todos ellos sin entrar en contradicciones internas en su expresión, que a pesar del tiempo trascurrido, recordó con fidelidad, denotándose cargado de consistencia.

En la siguiente sesión se escuchó la atestación de **Deyanira Gómez Sarmiento**[23], médico de profesión con especialización en auditoria médica, quien estableció se vinculó como galena en los centros de reclusión Colombianos a través de un nombramiento en Caprecom

[23] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 26 de febrero de 2025 (toda la jornada)

entre el 2010 y 2013, desempeñando su labor en las cárceles el Buen Pastor, Modelo, La Pola y Picota en consulta externa, promoción, prevención y servicios de urgencias que se soliciten al interior de los establecimientos; con posterioridad ingresó a Coomeva hasta el 2 de mayo de 2018, cuando fue despedida sin justa causa.

En ejercicio de esa primera labor, conoció a Juan Guillermo Monsalve Pineda, en el año 2011 cuando prestaba sus servicios en la cárcel Modelo y él estaba privado de la libertad en un pabellón de alta seguridad, en donde, se les garantizaba algunas consultas programadas.

Tiempo después, ya en la Cárcel Picota, fue designada para atender a los reclusos de los pabellones Eron 1, Eron 2, Paz B, donde nuevamente coincidió con Monsalve Pineda e iniciaron una relación sentimental, por ello, en el 2013 renunció a su actividad médico-paciente para no entremezclar sus actividades profesionales con su vida amorosa, vínculo que se prolongó y permanecía vigente incluso en febrero de 2018, cuando el 21 de ese mes su compañero la llama para indicarle que se había presentado una situación anómala que necesitaba registrar, pues un abogado que se presentó como representante judicial de Álvaro Uribe Vélez lo estaba buscando, pero él no quiso recibirlo porque no tenía como grabar la conversación, por seguridad y garantía que no se tergiversaría lo dialogado, porque sería su palabra como infractor versus la de un experto en la ley.

Al comentarle la problemática le sugirió tener una grabadora, empero, ante la dificultad para ingresarla al penal, ella decidió buscar en una página de internet en la que pudiera obtener un elemento con el que se pudiera filmar, encontrando un sitio web de una tienda espía que vendía múltiples insumos como gafas, relojes, esferos, y optó por adquirir un reloj, que era el objeto más sencillo de hacerle llegar a su pareja, haciendo la salvedad que fue la primer vez que pudo obtener este tipo de piezas, para lo que bastó con llamar al establecimiento, hacer el pedido, pagar aproximadamente 200.000 o 300.000 pesos y en las horas de la tarde, lo recibió a domicilio en su lugar de trabajo.

Describió el reloj de pulso negro con dos botones laterales que debían presionarse con diferentes movimientos hasta que se activara la luz roja, como señal que ya estaba generando grabaciones, e igual secuencia para poder apagarla, poseía un puerto para conectar un cargador que debía ir directo a un computador, que además de recargar el dispositivo, permitía el recaudo de la información;

indicaciones que fueron ofrecidas por la persona que le entregó el mecanismo grabador y cuando regresó a su vivienda energizó el reloj, al día siguiente- 22 de febrero-, le pidió el favor al abogado Héctor Romero, que se lo trasladara a su pareja sentimental, diligencia por la que aquel exigió como honorarios entre 500.000 y 1´000.000 de pesos.

Rememoró que el profesional en derecho, para entonces, era el esposo de una de su primas, les había prestado asesorías y asumido el poder en litigios familiares (sucesión y solicitud de acumulación de penas), por ello, no dudo en solicitar su asistencia, y procedió a entregarle el reloj, en horas de la mañana, cerca de su lugar de trabajo, y además le enseñó a usarlo y canceló sus honorarios; todo ello, pese a que no contaba con poder otorgado por Juan Guillermo Monsalve Pineda, no obstante a que ya había adelantado el trámite de la acumulación de las penas y le era fácil ingresar al penal.

En horas de la tarde, se encontró nuevamente con el abogado en una cafetería de la Avenida Caracas con Calle 72, allí le relató los pormenores de la reunión que tuvieron con un colega, que identificó como Diego Cadena, quien venía en nombre de Álvaro Uribe Vélez, y estaba interesado en que Monsalve Pineda cambiara su versión frente a señalamientos que previamente había exteriorizado en contra de los Uribe Vélez, negociación en la que, Héctor Romero se ofreció a mediar, y los instó a acceder a la retractación, a cambio de recibir una cantidad dineraria importante, aunque ello implicaría que Juan Guillermo tuviera que permanecer detenido unos años más; frete a la propuesta, la deponente le refirió que tenía prohibido inmiscuirse en el asunto o llegar a acuerdos en nombre de su pareja sentimental, pues su labor se limitaba a llevar el reloj a la penitenciaria.

Esgrimió que días después dialogó por teléfono con Héctor Romero que le comentó que Diego Cadena lo contactó y le solicitó una nueva reunión, pero ella le enfatizó que no tenía autorización para pactar ninguna condición ni encontrarse con nadie en nombre del recluso. Del mensaje transmitido a Romero, hizo conocedor a Juan Guillermo Monsalve Pineda.

Precisó que, en la siguiente visita conyugal, el 25 de febrero de 2018, se dirigió a la Cárcel Picota y recibió de regreso el reloj por parte de su consorte, quien le comentó todo lo suscitado en la reunión del 22 de febrero, en una versión 100% equivalente a la exteriorizada por Héctor Romero, y quien le pidió que revisara si había quedado registrada la conversación con el abogado Cadena Ramírez y de ser así le corriera

traslado a la Corte Suprema de Justicia, orden que acató al llegar a su morada, cuando pudo advertir que sí existían registros fílmicos del encuentro.

El material audiovisual lo cargó a su computador y luego procedió a guardarlo en una memoria USB, además redactó un documento de entrega, y al día siguiente llevó el dispositivo y el memorial con un número de radicado directamente a la recepción del órgano instructor, presidido por el magistrado José Luis Barceló. Por su parte, el reloj lo depositó en una bolsa tipo ziploc y lo guardó en el cajón de un armario de su casa, a la espera de nuevas indicaciones respecto a lo que debía hacer con el mismo, mientras tanto solo lo custodió.

Días después, en el mismo mes, Juan Guillermo Monsalve Pineda la increpó para adquirir otro reloj espía, por lo que ella se dirigió a la zona de Unilago a comprarlo, sin recordar el precio exacto; a éste lo describió como metálico con características similares al anterior, con minutero y segundero sin funcionamiento; a su vez, tuvo que cargarlo en su computador para poder hacérselo llegar a su pareja, lo que logró acudiendo a una cita en cercanías de la cárcel La Picota con una abogada que le referenció Monsalve, quien le recibió el reloj en un espacio público y luego lo ingresó al establecimiento carcelario para los mismos fines.

Luego, el primero de abril concurrió a una visita conyugal con el recluso, quien le devuelve el dispositivo, y le pide que valide si quedó alguna filmación de una conversación que sostuvo con Pardo Hasche, toda vez que para él era imposible determinarlo dentro de su celda, ante el pedimento, efectuó igual maniobrar, y en su casa conectó el reloj a su computador portátil, copió la información, guardó una carpeta y la grabó en dos CD´s, para luego remitirlo directamente a la Corte Suprema de Justicia y el reloj, lo almacenó en la misma bolsa ziploc donde reposaba el primero.

Acotó que cuando Juan fue trasladado a la Casa Fiscal, le sugirieron mantener los relojes disponibles para grabar futuras reuniones con Cadena, lo que en efecto acaeció cuando fue necesario volver a usar el primer dispositivo, el cual infiltró directamente ella al lugar donde permanecía privado de la libertad su compañero, al existir medidas más flexibles para el ingreso de elementos, por lo que la entrega se desarrolló sin mayores dificultades.

Según sus glosas volvió a tener contacto con el reloj en febrero o marzo de 2018, cuando su pareja, al considerar que no era seguro conservarlo en el penal y que su contenido no había aportado información relevante, decidió entregárselo de nuevo, procediendo a guardarlo en un cajón, y cuando hubo de salir del territorio nacional, su excompañero dio la orden de entregárselo a su abogado de confianza, Miguel Ángel Del Río, para que lo entregara a las autoridades competentes.

Sobre el encuentro con Diego Cadena el 5 de abril de 2018, ocurrió porque Juan Guillermo Monsalve Pineda le indicó que el abogado le había pedido que hiciera una carta de retractación y era necesario que ella la radicara ante la Corte Suprema de Justicia; el que en efecto, elaboró el recluso en su celda junto a Pardo Hasche, quien le reveló cómo debía redactarla y su propósito, documento que le entregó durante una visita, en la que Monsalve Pineda en su presencia, añadió una nota al pie explicando las razones por las que rescindía sus aseveraciones previas; después ella la llevó a la Alta Corporación de conformidad con las indicaciones brindadas.

Estando en la Corte Suprema de Justicia, se toma la decisión de que la reunión para entregar el documento al letrado sea registrada, por ello y a su propio riesgo permitió que le pusieran un aparato para grabar en el cuerpo, el cual le instalaron minutos antes por parte de una funcionaria del CTI; para concretar la cita, sostuvo una llamada con el letrado, en la que él se presentó como abogado del expresidente Álvaro Uribe Vélez y que no tuviera dudas del trámite que se realizaría.

Posteriormente, cuando tenía situada la grabadora de periodista en el tórax y en su poder la carta de retractación, se encontró con Diego Cadena Ramírez en un Dunkin´ Donuts del centro de la ciudad para dialogar sobre lo suscitado en la reunión con Juan Guillermo Monsalve Pineda en el establecimiento carcelario, no obstante, ante la entrega del manuscrito el profesional señala que perdió el tiempo con la reunión y que se comunicaría inmediatamente con su poderdante, luego se despiden y la deponente se dirige a un lugar seguro para recibir las instrucciones de la Corte Suprema de Justicia.

Con la versión de Gómez Sarmiento se incorporó grabación tomada el **5 de abril de 2018 denominada "Reunión Abogado.MP3", de 00.40.41** minutos de duración, que a grandes rasgos contiene:

La presentación de Diego Cadena Ramírez, su calidad de abogado, erigió que el señor Pardo Hascher contactó a alguien cercano de Álvaro Uribe Vélez- Vicky Jaramillo- porque Juan Guillermo Monsalve Pineda quiere retractarse, que en virtud de eso el jurisconsulto se desplazó hasta la Picota a dialogar con él, y le manifiesta que era su deseo retractarse de tiempo atrás.

También se aprecia en el audio el consejo que el experto emite respecto a que las retractaciones, que deben ser elevadas en una declaración extra juicio; que el señor Álvaro Uribe Vélez le manda a decir que por favor se revoquen las incriminaciones y que se diga la verdad, nada más que la verdad, que cualquier acción puede tomarse como manipulación de testigos y que él directamente no le hizo ofrecimiento alguno, que es necesario que el país conozca la verdad, por ello debe hacerse públicamente.

El señor Cadena Ramírez increpa a su interlocuto, que todo lo que está pasando es conocido directamente por el acusado, que le pueden ayudar con su problema formulando una acción de revisión, pero no le puede prometer el asilo ni otro tipo de medida adicional.

Ante las formulaciones del asistente legal, la declarante le indica que la versión de su esposo es la real, que no tiene deseos de modificarla, que todo proviene de presiones de Pardo Hasche. También le dice que ellos cuentan con su abogado, con el que se reunieron, y están siendo asistidos en debida forma; comentó que las presiones a las que fue sometido Monsalve al que se le ofreció incorporarse a la JEP, pero todas prebendas y situaciones se manejaran de forma exclusiva con los apoderados.

Se indica en el audio por parte de Deyanira que Pardo Hasche fue quien dijo los términos en que debía proyectar la carta, para que no pareciera hecha por un abogado, presiones no apropiadas, porque no son amigos, solo compañeros de patio; que jamás han pedido ayuda a nadie, menos a Uribe Vélez, porque si ese hubiera sido su interés, así lo habría verbalizado mucho tiempo atrás.

Cadena dice que solo quieren que digan la verdad, que no se le ha pedido nada distinto, pero Deyanira lo amonesta diciéndole que todo lo que él dice es muy diferente a lo que le ha narrado su esposo y el doctor Héctor Romero.

Diego Cadena por su parte hace hincapié en que su único propósito es que se esclarezcan los hechos, que él no es quien pide que se retracte; por su parte Deyanira afirma que ni ella ni su esposo hicieron nada, que no se han acercado a ellos en busca de nada.

La conversación va subiendo de tono, se alzan la voz y ambos se posicionan respecto a la versión que tiene cada uno de la verdad de los hechos, lo que lleva a que la reunión no tenga efectos, pues Juan Guillermo Monsalve Pineda no mutará sus afirmaciones.

Diego Cadena en voz de molestia le censura que Monsalve Pineda no permitiera hacer la gestión a través de su representante judicial, al contrario, le refirió "no le diga nada a mi abogado", manifestación que Gómez Sarmiento contesta señalando que el abogado que lleva los procesos es diferente a Romero.

Acuerdan dejar las cosas en los términos que están, y el profesional del derecho afirma que igual le comentará todo a Álvaro Uribe Vélez, porque él estaba pendiente de la reunión, ya que es a él quien le tocara defenderse de las exclamaciones de Monsalve Pineda.

Deyanira por su parte asevera que su cónyuge no se retractará de sus versiones y que Álvaro Uribe Vélez tendrá su verdad, la cual está por definirse, además le solicita al abogado que le diga al expresidente que él sabe que las glosas de su esposo son las verdaderas, y que tendrá que soportar las consecuencias de ello desde la órbita legal.

Deyanira reitera que ni ella ni su compañero sentimental mandaron a Pardo Hasche a buscar un acercamiento con Cadena, a lo que él responde diciendo que la conversación no llevará a nada, pero que es importante explicar los motivos por los que él se acercó a la pareja.

Si bien se canceló lo acordado entre Cadena y Monsalve, Deyanira le agradeció el tiempo brindado al experto y le enfatiza que no se aceptará la proposición porque ello supondría que se aumentaran los años que permanecerá privado de la libertad su esposo, ya que una retractación solo lo perjudicaría más, y reiteró que no buscan su liberación a través de mentiras, sino con la verdad.

Una vez exhibido el contenido de la conversación, la atestante adujo que tuvo una relación de seis años con Juan Guillermo Monsalve Pineda y jamás escuchó que su intención fuera retractarse de las aseveraciones emitidas respecto a Álvaro Uribe Vélez, tampoco le exteriorizó que lo mencionado antes fuese mentira o estuviese acongojado y por ello tuviera que retirar sus incriminaciones.

En punto a la insistencia de Diego Cadena Ramírez, en que debían decir la verdad y lo que le consta, aludió que era evidente que el letrado estaba muy prevenido y a la par realizaba un proceso de grabación, y quería justificar lo que había mencionado previamente en la conversación con su cónyuge, encubriendo incluso la promesa de que el recluso fuera admitido en la Jurisdicción Especial para la Paz; posición ostensible en el momento que dijo que no tenía problema de que lo estuvieran grabando en la mesa de al lado.

Después de su encuentro con Diego Cadena, ocurrieron varios hechos que afectaron su seguridad, que iniciaron desde el momento en que acudió a la Corte Suprema de Justicia a solicitar protección para ella y su grupo familiar, que la llevó a que le asignaran un vehículo blindado por parte de la Unidad Nacional de Protección, luego por parte de la Unidad de Protección a Testigos, le informaron que debía salir de Bogotá con sus hijos sin que nadie lo supiera, sin posibilidad de establecer contactos con terceros, ni movilizarse libre, le ofrecieron un subsidio para alimentos, un apartamento arrendado y educación pública para los menores, empero ella tildó la experiencia de traumática.

Refirió que fue objeto de seguimientos sospechosos, en una ocasión, una moto sin placas la alcanzó en la Calle 100 con 15, golpeó el vidrio de su camioneta y huyó, y también se encontró a un habitante de calle tomando notas frente a su casa en repetidas ocasiones, lo que obligó a llamar a la policía para que lo retirara, sin embargo, la persona en situación de calle regresaba de manera permanente. Asimismo, recibió una llamada de su jefe inmediato notificándole su despido sin justa causa, aunque la orden venía desde Cali y no directamente de Coomeva.

Entre lágrimas, recordó que la noche antes de salir del país en julio de 2018, recibió un mensaje de WhatsApp con una imagen de luto y la advertencia "*Le conviene hablar conmigo*", lo que aumentó su temor, incluso fue necesario estar custodiada por ocho escoltas ese día, hasta la mañana siguiente cuando salió de su casa con chaleco blindado y recibió instrucciones sobre seguridad para sus hijos de 3 y 9 años.

Respecto de Iván Cepeda, aceptó que lo conoce con ocasión de los hechos suscitados en febrero de 2018 cuando Monsalve Pineda se encontraba en el patio Paz B de Picota y se presentaron diversas situaciones de inseguridad por el acceso al edificio por un solo punto cardinal para visitas, reuniones con abogados o atender requerimientos de los funcionarios del penal, que lo exponía a ser objeto de ataques, pero que fue ignorado por el INPEC; así como la dificultad con la preparación de sus alimentos, pues la autorización concedida fue revocada por el Instituto Penitenciario, pese a las múltiples peticiones para que él pudiera recibir comida semanal de su visitante y almacenarla en un refrigerador dentro de su celda individual, aumentando su nivel de riesgo.

Ante estas irregularidades, la Corte Suprema de Justicia fue informada sobre el contexto de inseguridad, empero al no surtir efecto ninguna solicitud, a su compañero sentimental se le ocurrió que lo mejor era informárselo al senador Iván Cepeda que como defensor de derechos humanos podría intervenir en procura de garantizar su protección y le peticiona que le cuente su problemática.

En virtud de ello en marzo o abril de 2018 sostuvo entre dos o tres reuniones cortas en el apartamento del parlamentario, rememorando que los encuentros fueron acordados por teléfono, y el número de la línea que le proporcionó su pareja, que las mismas versaron sobre la seguridad de Juan Guillermo Monsalve Pineda, las presiones que había sufrido por parte de un abogado del acusado, además de las acciones que el congresista adoptaría para garantizar que la comida fuera óptima y no le causara ningún daño, como hacer peticiones expresas a entes gubernamentales para estar alertas con la seguridad.

Adujo que en la segunda reunión además se trató los problemas de peligro que ella estaba experimentando, que las decisiones de la Fiscalía y la Corte Suprema de Justicia respecto a su protección no eran suficientes, por lo que permanecía intacto su temor por su vida y la de sus hijos; denuncia que atendió Cepeda Castro presentándole al Comité de Presos Políticos y a Franklin Castañeda, que junto con su equipo de abogados radicaron múltiples escritos para deprecar nuevas medidas de seguridad en favor de su esposo y ella.

Aceptó que el senador facilitó el acercamiento con ACNUR, organización que apoya solicitudes de asilo, para que tomara su caso, lo que en efecto ocurrió, recibiendo como medida temporal, su traslado con sus hijos a un tercer país mientras se organizaba su reubicación definitiva en un lugar seguro. Ulteriormente, evocó que, en la tercera reunión, discutieron sobre su despido, analizando las circunstancias y la falta de claridad sobre las causas.

Durante el contrainterrogatorio, argumentó que mientras fue compañera de Juan Guillermo Monsalve Pineda mantuvo comunicación permanente con él a través del aplicativo WhatsApp, que no conoció a Mercedes Arroyave y Linda Milena Torres Castro, y que además de saber de la representación judicial que realizaban los abogados Héctor Romero y Del Río Malo de su esposo, también sabia del abogado Carlos Arturo Toro.

Esclareció que frente a Carlos Eduardo López Callejas hubo una imprecisión en el interrogatorio, porque sí lo vio personalmente varias veces que asistió a la cárcel, además sabía que él remitía videos con contenido inapropiado a su pareja, también que se comunicaban por llamadas y le ofrecía llevarle mujeres al recinto penitenciario. Asimismo, refirió que antes de febrero del 2018, a López Callejas le encargaban la compra de ciertos alimentos específicos, como pescado o comidas de determinadas regiones, por lo que la deponente se encargaba de pagarlos para que pudieran ser ingresados a la penitenciaría, y así le fue expuesta la constancia de un giro a Carlos Eduardo López Callejas, alias Caliche, el 5 de marzo del año 2018 a las 19:05 horas por el valor de 600.000 pesos que ella le realizó.

Para impugnar credibilidad se le pone de presente la entrevista rendida el 9 de noviembre de 2020, evidenciando que desde el 19 de febrero de 2018 se había dado el contacto entre alias Caliche y su esposo Juan Guillermo Monsalve Pineda.

Aseveró que estuvo en contacto con Héctor Romero la semana del 19 al 23 de febrero de 2018, a quien se le encargó la entrega el reloj espía a Juan Guillermo Monsalve Pineda el 22 de ese mes, y ella lo recogió el 25 de febrero, durante una visita conyugal.

El 26 de febrero de 2018 presentó dos memoriales escritos en computador a la Corte Suprema de Justicia dentro del proceso 52240, en el que indica que hace el traslado de una memoria USB que contiene un video y un audio de una visita en la Picota- sin informar que se recaudaron con un reloj espía-, que en la memoria incluyó el nombre de Jaime Lombana Villalba, porque su consorte le mencionó que estuvo ahí en el lugar, mas no participó en la reunión.

Se pronunció sobre el memorial suscrito por ella el 2 de abril de 2018 dirigido al magistrado Barceló Camacho, radicado a las 4:48 horas de la tarde, en el que no se informó que las filmaciones obtenidas del señor Enrique Pardo Hache fueron hechas con el reloj grabadora, tampoco puso a disposición los dispositivos con los que se tomaron todos los videos de las visitas, pues no fue solicitado.

De la entrevista brindada del 9 de noviembre de 2020 rendida ante el órgano instructor determinó que no proporcionó el nombre de la abogada que incorporó el segundo reloj a la cárcel, que tampoco se indicó que Héctor Romero había hecho insinuaciones para arreglar la

situación con dinero, ni que él iba ingresar una filmadora de manera clandestina.

Rememoró con el audio de la reunión del 5 de abril con Diego Cadena, que quien le insertó la grabadora periodística fue una empleada del CTI, en presencia de una magistrada de nombre Sandra Yepes, y no recordaba si existía orden judicial para tal trámite. A su turno, narró que la entrega del aparato de grabación acaeció el 6 de abril de 2018 en el Centro Comercial Calima.

En otro contexto, iteró que desconoce los motivos por los que fue despedida de Coomeva, desconociendo si ello tuvo que ver con alguna intervención de Álvaro Uribe Vélez, Diego Cadena, o los integrantes de la bancada defensiva.

En el redirecto, la deponente explicó que no puso en conocimiento de la Corte el contacto de Juan Guillermo Monsalve con Carlos Eduardo López Calleja, alias Caliche, porque su atención estaba centrada en los videos y audios que poseían de Diego Cadena Ramírez, para demostrar que toda la situación tenía un orden consecutivo.

Por la misma línea, al ignorar las formas procedimentales por no ser abogada no sabía cómo debía entregar las grabaciones a la Corte Suprema, máxime cuando los funcionarios de la judicatura tampoco le consultaron sobre cómo y con qué había obtenido los videogramas.

Razonó que no mencionó nada previamente sobre Héctor Romero porque era parte de su familia, sin embargo, ahora ofrece estos detalles debido a que Romero aceptó haber compartido más conversaciones con Cadena, lo que generó desconfianza.

En cuanto a la abogada, admite que fue ella quien ingresó el segundo reloj, pero no lo mencionó ante la Corte Suprema de Justicia porque nunca le preguntaron al respecto ni sobre la forma en que lo introdujo; y no le preocupaba la integridad del dispositivo porque era nuevo, no tenía información que pudiera ser adulterada.

En punto a las reuniones con Cepeda, no recuerda las fechas de ocurrencia debido al tiempo transcurrido, además porque las mismas fueron breves en las que solo deprecó del parlamentario ayuda en materia de seguridad, sin hacer peticiones indebidas ni ofrecer dinero.

En el contra-redirecto se le pone de presente el memorial del 2 de abril de 2018 para impugnar credibilidad, dando lectura integra de la información brindada por ella en el radicado 52240, que además estaba rubricado con su puño y letra, y número de su cédula, y que no recibió ninguna asesoría para la redacción de la comunicación, subrayando que carece de formación jurídica.

Con la testigo se incorporó grabación realizada de la reunión del 5 de abril de 2018 que sostuvo con Diego Javier Cadena Ramírez en el establecimiento comercial Dunkin' Donuts - "Reunión Abogado.MP3"24.

Al ser la compañera sentimental de Juan Guillermo Monsalve Pineda, esta testigo se involucró esencialmente en la adquisición e ingreso de los reloj espía al centro de reclusión donde aquel se encontraba cautivo, la descarga e incorporación de las grabaciones al proceso que se adelantaba en la alta Corporación, y el encuentro con el abogado Diego Javier Cadena Ramírez, para dar cuenta de la radicación del escrito signado por Juan Guillermo Monsalve Pineda, retractándose conforme a lo pedido por Pardo Hache y este último, reunión de la que dio cuenta en la Corte Suprema de Justicia y por ello se sugirió la misma quedara grabada en un dispositivo instalado por el C.T.I.

A pesar de los múltiples sufrimientos que ha tenido que afrontar por estas labores, su versión se aprecia coherente, sin ánimo de perjudicar al aquí procesado, y que su dicho se encuentra respaldado por múltiple prueba tanto testimonial como documental, se le ha querido satanizar de una manera inmisericorde, no solo porque en su condición de médico se involucró sentimentalmente con uno o dos reclusos, sino que también se le ha tildado de haber pertenecido a un grupo subversivo, y fuertemente reprendido por el procesado durante su desempeño como presidente de la República.

No obstante, Deyanira Gómez Sarmiento, se ha mantenido firme ante las autoridades, exteriorizando lo que directamente evidenció en este proceso, incluso ejerciendo una labor activa para documentar los embates diseñados en contra de su compañero sentimental para obtener su retractación, las que oportunamente informó ante el órgano instructor para entonces, y por ello se cuenta con la grabación de la reunión en donde participó el abogado que a nombre del procesado requería los memoriales donde se plasmara la intensión de

24 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #26 documento decretado a la FGN.

los testigos, las que requería para hacerlos llegar ante la Corte Suprema de Justicia.

Su dicho, es lógico y creíble, no se aprehende aspectos que hagan su declaración incoherente o poco creíble, incluso se acompasa con lo vertido por otros testigos como fue el mismo Héctor Romero Agudelo, Juan Guillermo Monsalve Pineda, y la prueba documental incorporada por ella misma, que da cuenta de su activa participación ante la Corte Suprema de Justicia, para allegar la evidencia recaudada con los relojes espía que adquirió, cuya fuerza demostrativa no es momento de analizar, pero si es de resaltar, que sus manifestaciones no pudieron ser derruidas, incluso con la prueba de descargo, que se preocupó por inmiscuirse en temas que atentan contra su intimidad, tales como las actividades económicas que desarrollaba, las historias clínicas que dada su profesión manejaba, la exposición de imágenes de menores de edad, vinculados al parecer a su núcleo familiar, y es más, incluso el último perito convocado por la defensa, sin ser de su incumbencia, resaltó movimientos financieros, que desbordaban el tema probandum.

Incluso la grabación con ella incorporada, pone de manifiesto no solo el interés del abogado Cadena Ramírez por conseguir la radicación del escrito de retractación, sino también el hecho perfectamente delineado y sincronizado para desde entonces, conocer que los estaban grabando, hacer ver que quienes delinquían no era el procesado, sino aquellas personas que se atrevieron a poner en conocimiento el ardid previamente fraguado en diferentes partes del país, con el único objeto de conseguir la criminalización de Cepeda Castro, tomar venganza por sus acercamientos en defensa de los derechos humanos, sino también utilizar la administración de justicia para sus bajos intereses.

La solidez del testimonio de Gómez Sarmiento, también se refleja en que, pese al paso del tiempo, siete años después, se mantuvo segura, completa e invariable sin incurrir en confusiones ni imprecisiones, por el contrario se limitó a narrar aquello de lo directamente tuvo conocimiento dada la relación que para entonces sostenía con Monsalve Pineda, es más, a pesar de ese conocimiento íntimo con este testigo, tampoco se advierte interés malsano de incriminar falsamente al aquí procesado, a quien no conoce y tampoco había tenido ninguna relación previa, y si bien, con posterioridad a toda su actuación en este proceso, hubo de perder su trabajo, abandonar el país por amenazas según lo vertido, ello no es suficiente, para tildarla de haber

faltado a la verdad, porque sus dichos, como ya se dijo, encuentran corroboración con otros medios probatorios.

Tampoco tiene asidero los alegatos defensivos para atacar su credibilidad por haber ocultado a la Corte Suprema de Justicia, la existencia de los relojes espía, pues este hecho, no es trascendental frente a su credibilidad, porque lo importante es que pese a todas las experticias que sobre esa grabación se realizaron, no logró demostrarse que hubieren sido adulteradas, que es lo realmente importante, más bien se concentró la crítica en minucias, que sólo conducen a su revictimización, como fue el hecho de señalarla constantemente como guerrillera.

Advierte la instancia que el descrédito de esta atestante versó en una estrategia para vulnerarla, acusándola de un sinnúmero situaciones deshonrosas o tergiversando aspectos de su vida personal, que no atañen al proceso, pero que la expusieron desde sus orbitas más íntimas, agregándole una doble carga a soportar como mujer, no sólo ser víctima de acciones que la obligó a exiliarse y vivir en la zozobra y el miedo, sino, además ser objeto de amonestaciones infundadas, situaciones que no han de ser tolerables, ni le restan a su verosimilitud, al contrario, es un evidente estereotipo que impone a las mujeres un determinado comportamiento para ser dignas de credibilidad, y censurándoles salirse del molde, con el estigma de la mentira y la ignominia, prejuicios sexistas, que la judicatura siempre ha preponderado por abolir.

Concurrió al juicio **Juan Guillermo Monsalve Pineda**25, hijo de Oscar Antonio Monsalve Correa y Luz Marina Pineda, hermano de Oscar Hernán, Martha y Laura Monsalve, de estado civil soltero, quien ha permanecido privado de libertad desde el 2 de noviembre de 2008 por los delitos de secuestro extorsivo y Fabricación, Tráfico y porte de armas, con dos condenas vigentes, una de 40 años y 6 meses, y otra de 14 años y 6 meses.

Afirmó que en principio estuvo recluido en la cárcel de Florencia-Caquetá, y en abril de 2009 fue trasladado a Cómbita, luego a finales de ese mismo año, lo enviaron a La Picota, donde permaneció diez meses antes de ser llevado a La Cárcel Modelo por un año. Posteriormente, regresó a Cómbita hasta el 23 de marzo de 2012, cuando lo trasladaron nuevamente a La Picota.

25 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 27 de febrero de 2025 (toda la jornada) y 28 de febrero de 2025 (toda la jornada). Liz Mayibi del Pilar Chávez Ochoa

En el último establecimiento penitenciario ha pasado por distintas estructuras o patios, incluyendo Paz B- donde permaneció por más de 6 años-, el Eron por dos meses y la Casa Fiscal donde pernocta desde el 4 de abril de 2018.

Mencionó que su traslado de Cómbita obedeció a un atentado sufrido el 24 de marzo de 2012, cuando dos internos intentaron agredirlo con armas artesanales en el Pabellón 6, a los hombres los identificó, uno con nombre Mateos y el otro como Willington, además esbozó que ellos le anunciaron que el motivo de la embestida era por ser "sapo". Agregó que después del incidente, fue llevado a sanidad y posteriormente trasladado al Patio 8, donde también estuvo recluido Popeye, hasta su llegada final a Picota el mismo 24 de marzo.

Aseguró que el cambio de Paz B al UME se debió a adecuaciones en la infraestructura para extraditables, mientras que su traslado del Eron a Casa Fiscal estuvo relacionado con una situación de peligro advertida sobre su comida, al encontrarse un veneno en la cocina, lo que llevó a que desde el año 2013 sea el encargado de preparar sus alimentos, y rechazar todos los que le sean proporcionados por la penitenciaria, señalando que fue necesario tramitar una solicitud formal ante la dirección del INPEC.

Erigió que un hombre de apellido Arboleda, con quien trabajaba en el nordeste de Antioquia, le advirtió que podría sufrir un atentado, lo que terminó materializándose meses después; información que puso en conocimiento al personal de custodia en Combita.

A su vez, evocó que, en agosto del 2017, fue notificado de un posible traslado a la penitenciaria de Valledupar por un funcionario de los grupos especiales, sin profundizar los motivos de la determinación, por ello impetró una solicitud para evitar dicho movimiento.

En agosto o septiembre de 2011, los medios de comunicación reportaron la búsqueda de un taxi y sus cuatro o cinco ocupantes en Cristales-Antioquía, corregimiento San Roque, sobre lo cual él poseía información porque intervino en la desaparición, junto con su compañero del Bloque Metro Cesar de Jesús Giraldo alias “Panadero”- en el año 2000, por ello intentó transmitir la información al Fiscal 45 de Justicia y Paz de Medellín a efecto de entregar las fosas donde yacían los desaparecidos, por lo que una vez se comunicó con él fue trasladado a la sede fiscal para que rindiera interrogatorio.

En esa calenda el fiscal dispuso todo para la declaración, pero que una vez él empezó a comentar su trayectoria delictiva que inició en la Hacienda las Guacharacas, su participación en el Bloque Metro y demás aspectos biográficos de interés, el delegado de la Fiscalía decidió no tomarle declaración, sin explicarle el por qué.

En virtud de que no fue escuchado, elevó una solicitud para entrevistarse con Iván Cepeda, a través de la abogada Mercedes Arroyave, que representaba judicialmente a varios compañeros de la Cárcel de Combita, y quien luego lo apoderó en una nueva citación a interrogatorio ante el Fiscal 45, de apellido Chavarro, pero que tampoco se pudo materializar por un conflicto que se suscitó entre el funcionario y su abogada.

Respecto al motivo por el que buscó comunicarse con el senador Cepeda, refirió que se debía a temas de su seguridad y que le transmitió a través de una carta; recibiendo respuesta del congresista al poco tiempo, quien concurrió al establecimiento penitenciario de Combita junto con dos personas David y Franklin, y procedieron a entrevistarlo durante una hora y treinta minutos, aunque las preguntas solo fueron formuladas por el parlamentario y versaron sobre su infancia, su vida, su carrera criminal, hasta el momento en que fue condenado.

Allí manifestó que Álvaro Uribe Vélez tenía vínculos con las Autodefensas porque cuando a él y a su padre los retiene la guerrilla, Luis Alberto Villegas llamó directamente al acusado, expresándole que la seguridad que tenían no era suficiente, y luego de la comunicación llegó un helicóptero con las tropas a custodiarlos en la zona Cristales, encabezadas por el comandante Arboleda.

Se incorpora la entrevista el 19 de agosto de 2011 recibida por Iván Cepeda Castro a Juan Guillermo Monsalve Pineda registradas en audio e identificado en el dossier "testimonio_juan_monsalve_versionYoutubeFLB.Web"26, de la que se extrae la siguiente información.

***"JM**: Me llamo Juan Guillermo Monsalve, me encuentro en la cárcel de Cómbita Boyacá por para, por grupos paramilitares.*
***IC**: ¿Dónde nació usted?*
***JM**: Yarumal Antioquia.*

---

26 Audiencia juicio Parte I (Récord 1:28:15) y Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 1, Pág. 81 #2 documento decretado a la FGN.

***IC**: ¿En qué año?*
***JM**: El 7 de febrero del 78.*
***IC:** Tenemos entendido que su padre se vinculó temprano a la Hacienda Guacharacas*
***JM**: Si en el 86 entra ahí mi padre allá a trabajar y y nosotros yo tenía 8 años cuando entramos, estudiaba ahí en la escuela de Guacharacas, la profesora de Rosario y a los y en el 90 me salí de estudiar y me puse a trabajar en la finca*
***IC:** Y ¿por qué su familia llegó a la, a la hacienda?*
***JM**: Pues no en ese entonces, no sé cómo sería la recomendación, en todo caso mi papá ya trabajaba, trabajo como antes en la Hacienda de La Manada con ellos y ya*
***IC**: ¿Con ellos?*
***JM:** Era como la, es el mismo dueño*
***IC:** Es decir, quiénes eran los dueños antes*
***JM:** Ehhh Alberto Uribe Sierra, padre de Santiago y y y Santiago y Álvaro Uribe*
***IC:** Y ¿cómo transcurrió su vida ahí en la Hacienda?*
***JM:** En el 94 la guerrilla entra en problemas con Santiago Uribe y y entonces ya era, era como gobernador, era gobernador Álvaro Uribe y nos y nos dice que paso si, por por culpa de eso antes que nos iba a…., nos hicieron salir la guerrilla de la finca y como a los 6 meses la quemaron, la hacienda Guacharacas y entonces a los días mataron un trabajador que era muy amigo mío y como era un*
***IC:** ¿Cómo se llamaba este trabajador?*
***JM:** Se llamaba, se llamaba Tobías Mira Sánchez, y entonces como éramos 54 trabajadores en ellos habíamos cuatro que éramos solteros y Santiago me manda a llamar a a Medellín al al edificio, el ganadero, a que volviéramos allá a trabajar y como estaban los ganados solos y entonces no, no quisimos, cuando a los días volvieron a llamar a papá pa' recuperar el ganado, se recuperó muchísimo ganado que habíamos, que se había llevado la guerrilla, de San Roque ese señor Carmona se había llevado también unas bestias, la guerrilla no sé cómo negociaría con ellos, en todo caso (inaudible) por eso se dio la matanza en San Roque la masacre esa,*
***IC:** Y ¿quién hizo esa masacre?*
***JM:** Pues todo es ordenado por el doctor Álvaro Uribe y casi los los carniceros muchos también se murieron por culpa de eso, por recibir ganado a la guerrilla*
***IC:** ¿Y y usted cómo se enteró de del hecho de que él ordenó eso?*
***JM:** Porque como a mí me buscaron pa' lo de la recuperar el ganado, entonces estaba muy enterado de eso, después*
***IC:** ¿A usted se lo dijeron o usted lo presenció?*
***JM:** Lo presencie porque eso había una orden y estaban eso ya fue una guerra que tenía el muchacho que era comandante Darío Gigante y que fue el que quemó la Hacienda de Guacharacas, que en el 2002 dio la orden Santiago pa' que lo mataran cuando se dio cuenta de que estuvo en, que él era integrante del grupo Metro también por San Carlos*
***IC:** ¿Cómo era el nombre de esta persona?*

JM: *Darío Granda*
IC: *Darío Granda*
JM: *Si, lo matan como el 16 de de diciembre del 2012*

Los orígenes del "bloque metro"

JM: *Ahí fue donde yo conocí ya a muchos señores de del metro, los donde llegaron por culpa de de la cobija de la guerrilla de nosotros y y el señor Luis Villegas, que él y yo nos hicimos muy buenas amistades. él era el patrón, pero fuera de eso era una amistad muy, muy bien. Y entonces ahí ya salieron las órdenes pa' muchas cosas*
IC: *¿Quiénes hacían parte del grupo?*
JM: *Mmm el que era Jota, Ehhh señor Luis Villegas el hermano, Santiago que apoyó mucho eso, apoyó también mucho el hermano con lo que fue lo militar*
IC: *¿Cuál de los hermanos?*
JM: *Ehhh Santiago y que era el que estaba por ahí pendiente y y Álvaro Uribe, que era el que el que coordinaba lo que era militar.*
IC: *Ya*
JM: *Para reforzar el grupo*
IC: *¿Y qué acciones entonces comienzan a desarrollar?*
JM: *Pues se empieza a terminar, se, hacer masacres, a terminar de... terminar lo que se había empezado y ya se fue formando el grupo y de ahí ya, mm de ahí ya ya se hicieron ya ya limpiar la zona, que ya a los días se, se montan ya negocios*
IC: *¿De qué índole?*
JM: *De narcotráfico y del tubo*
IC: *El tubo*
JM: *Si*
IC: *¿Que era el alias del señor Villegas?*
JM: *Sí*
IC*: Y ¿usted hacía parte de esa, de ese grupo, ya en ese momento?*
JM: *Sí señor*
IC: *¿Y qué función cumplía en ese grupo?*
JM: *Muy era la persona muy allegada de confianza de don Luis*
IC: *De don Luis*
JM: *Si y como por nosotros teníamos privilegios en en en la empresa, ya nosotros éramos como muy de respeto en la zona porque nos lo ganamos por la limpiada de la zona.*

Los negociantes del "bloque metro"

JM: *Pues ya seguíamos en lo que eran las cocinas y lo del tubo (se corta el video y cuando vuelve sigue hablando Monsalve). Sacábamos entre 800 y 1000 mensuales cada 15 días o 20. (se corta el video y cuando vuelve sigue hablando Monsalve) El de los contactos ya era el señor Don Juan Villegas.*
IC: *Y en toda esa actividad, ¿quién dirigía todo el grupo?*

JM: *De eso, Luis Villegas, y él que vivía allá era Santiago Gallego, era como uno de los padrinos del viejo Villegas. (se corta el video y cuando vuelve sigue hablando Monsalve). De ese entonces quedo encargado Juan de, mientras que el viejo estuvo allá, don Juan, el enano, y pues ya la Hacienda la la mitad la vendió Uribe, él fue, se la vendió a Santiago Gallón*
IC: *¿Cuál hacienda perdón?*
JM: *La de guacharacas él se la vendió a Santiago Gallón y*
IC: *¿En qué año?*
JM: *Se la vendió en el, si no estoy mal fue como, en el 2000, si como en el 2000 se la vendió a Santiago Gallón la mitad, y la mitad quedo de Santiago Uribe de la hacienda Guacharacas*

Desaparición del "bloque metro"

JM: *Fue recogido pal 2003*
IC: *¿Hay una guerra?*
JM: *Sí, esa guerra se ganó por por Luis Villegas, que que le ayudó mucho al presidente.*
IC*: En ese momento ¿era la presidencia de Álvaro Uribe?*
JM: *Sí, porque por él se coordinaron pa' cambiar los los coroneles, tenientes de de la zona pa poder entrar. Ehhh entran en guerra con él, con Luis Villegas y y y todos los grupos por por una mercancía y un ganado.*

Relación entre Luis Alberto Villegas y el gobernador Álvaro Uribe Vélez

JM: *Cuando mataron al señor que dijeron a Villegas, dijeron a Luis Alberto, dijeron de que él era primo hermano de Uribe y el sa… y Uribe desmintió pues eso, pero hasta donde yo sé era, por por será por porque como muere así tal vez, por eso desmintió eso, la relación era muy buena entre ellos.*
ICC: *¿Y en qué consistía esa relación?*
JM: *Pues por los por los negocios y porque allá se se montaba si si si un capitán de la policía iba a molestar mucho inmediatamente era traslado, si me entiende, por la zona y ellos colaboran mucho. Por ejemplo, nos cogen una cocina por acá en en el alto las Águilas por puerto Berrío. Esa vez estaba, estaba esa fue la vez que dio la orden para para para lo del gigante, Santiago. Estaba Santiago tomando y estaba Gallón Santiago Gallón y estaba Luis Alberto cuando cogen la cocina y me mandan a mi pa' lo y que yo recuperara lo de la mercancía y estaban muy preocupados pues, yo los veía preocupados a todos, me imagino que todos estaban enterados de la de lo que estaba pasando, he porque en la finca donde cayó la, había, estaba la camioneta de Luis Alberto con la que estaba a nombre de él, estaban muy preocupados y porque pues la mercancía (se corta el video y cuando retoma sigue hablando Monsalve) esa vez había 165 kilos de cristal*
IC: *¿O sea que el bloque metro trabajo en sus comienzos directamente con el narcotráfico?*
JM: *Ehhh el del narcotráfico era Luis Alberto y era uno de los fundadores del metro y se sostenían el metro.*

Elección de Álvaro Uribe

JM: *En la zona de nosotros, claro, nosotros fuimos los que hicimos mucha política, eso usted sabe que don Juan, Luis Villegas y el bloque metro mm puso los carros para sacar a la gente las veredas y y todos los carros, ahí fue donde donde pusi... pintaron las paredes que decía Álvaro Uribe "AUC" a la Presidencia, que don Juan me mandó una vez y me dijo que y me dio unos tarros de aerosol pa que borrara eso porque estaba metiendo en problemas, me dijo que Uribe se estaba metiendo en problemas, que Álvaro Uribe por eso porque le estaban dando mucha prensa a eso y y a mí me tocó borrar eso, pasar borrando las paredes de de de donde decía Álvaro Uribe a la presidencia y prácticamente a a él lo lo montamos fueron nosotros las autodefensas. Él iba y hacía campaña allá, fue hizo campaña allá en San José de Nus y el helicóptero no despegó y nosotros fuimos y lo llevamos hasta hasta Barbosa, unos carros de de Villegas y íbamos todos con él.*
X: *Eso fue en que año*
JM: *Eso fue pal, pal el 2000 eso fue como en el 2001, en las campañas de de la de la primera presidencia de él, como pal 2001 pal el 2002, algo así, 2002 para que él estaba haciendo la la campaña, la presidencia.*

Amenazas contra la familia

JM: *En estos momentos mi familia está muy preocupada por lo de la, por lo de la entrevista de de Pablo Sierra y y han recibido llamadas y me han mandado razones de que de que yo no siga con esto, que desmienta a Pablo Sierra y que por qué ellos son señores y que yo soy un preso.*
IC: *¿Y usted a dónde cree que provienen esas amenazas?*
JM: *¿Señor?*
IC: *¿De dónde cree usted que provienen esas amenazas?*
JM: *De pues debe ser de todos los señores que inventó Pablo Sierra*
IC: *¿Y a su familia en este momento qué situación tiene?, ¿dónde está?*
JM: *Ellos están en una finquita que era de Juan Villegas y él se la vendió a a un señor y este momento está allá y de todas maneras es muy complicado para la vida de de ellos, la situación de ellos tomar no es fácil tener que de pronto salir así o no sé en qué, que represalias puedan tomar contra ellos*
IC: *¿Usted le ha pedido a la Fiscalía general protección?*
JM: *Sí, le mandé una solicitud pidiéndole protección para mi familia*
IC: *¿Y su situación aquí en la cárcel?*
JM: *Pues en estos momentos siempre se hace complicado porque aquí llegan muchas bandas de grupos ar.… y uno y esa gente tiene buen manejo pa eso, tienen mucho manejo en que de pronto le puedan mandar hacer alguna cosa a uno acá.*

Una vez culminada la proyección de la entrevista, afirmó que llegó a la Hacienda las Guacharacas, en el año 1986 y que el grupo subversivo empezó como Defensas campesinas de Córdoba y Urabá, con el comandante Beto a la cabeza y que las tropas de Urabá llegaron para

proteger el predio, teniendo la responsabilidad de patrullar con ellos, a finales de 1994 e inicios de 1995, en el Cañaduzal el comandante Darío Granda "Gigante", perteneciente al bloque de Bernardo López Arroyave del ELN, realizó dos reuniones con los trabajadores de la propiedad para exigirles debían abandonar la finca de lo contrario serían asesinados, lo que motivó a su familia para salir de la hacienda rumbo al pueblito de providencia a finales de 1996.

Agregó que Santiago Uribe comenzó a tener problemas con Darío Gigante, porque él trabajaba en esos terrenos a las malas y el hermano del acusado no quería arrendarle los potreros, además por la campaña presidencial del procesado. A finales de 1996 regresaron junto con sus consanguíneos a la hacienda por una oferta que le efectuó "Beto" y 25 integrantes de las Autodefensas Unidas de Córdoba y Urabá a su progenitor para resguardar el predio.

Frente a su vinculación con las AUC, estableció que, en enero de 1996, mientras vivía en la finca Majagual, Luis Alberto Villegas, uno de los ganaderos de San José del Nus, lo buscó para que le mostrara los integrantes del bloque de Bernardo López Arroyave del ELN y le comentara todo lo que tenía que ver con su desplazamiento de la finca las Guacharacas, para poder trasladarle la información a un sargento del ejército.

Dentro de la organización al margen de la Ley acompañó los patrullajes en busca de los guerrilleros del ELN para exterminarlos, a la que perteneció desde 1996 hasta el 2003 cuando se terminó, momento para el cual ya se denominaba Bloque Metro, a raíz de un cambio de nombre en 1997 o 1998 por parte de Rodrigo 00; el cual estaba conformado por cerca de 1500 personas, entre ellas el comandante Beto, líder de la organización hasta su traslado a Medellín por orden de Luis Alberto Villegas, posteriormente, fue remplazado por el sicario Arboleda que pasó a manejar las tropas hasta el arribo de Rodrigo 00, que tomó el rol de cabecilla y mientras Arboleda quedó como segundo al mando.

Evocó que Luis Alberto Villegas era el dueño de la organización criminal, que el comandante de las finanzas era "J", además que el grupo especial era manejado por alias "Marcos" y alias "14", recordando que para el año 1998 tomó el mando alias "panadero", que era el encargado de la extracción de combustibles del tubo; también que la guerrilla del ELN lo retuvo junto con su padre y "Miguelito", llevándolos a caminar por los lados del Rubí, increpándolos por haber

regresado a la hacienda y la muerte de cuatro personas por el corregimiento de Yolombó, ellos se defendieron afirmando que la hacienda no figuraba a nombre de los Uribe y que habían vuelto por necesidad, tal como lo habían planeado antes por si eran embestidos por los subversivos.

Como el Bloque Metro no quiso acogerse a Justicia y Paz, él y Luis Alberto Villegas se entregaron a Julián Bolívar en mayo de 2003, para continuar con las actividades ilícitas, patrullando con indumentaria camuflada. Respecto a las actividades del Bloque Metro aludió que extraían combustibles del tubo, administraban un peaje de los contratos de los municipios, cobraban impuestos a las fincas y tenían laboratorios para cocaína. En punto, a la obtención de hidrocarburos estimó que por un año lo sacaban de la válvula ubicada a unos 150 metros de Guacharacas y los vendían en las bombas aledañas, en la que algunos propietarios recibían y los que no aceptaban el negocio debían pagar. Además, agregó que la orden fue dada directamente por Luis Alberto Villegas.

Aceptó que no tuvo participación en los peajes ilícitos, pero sí intervino por dos años en el negocio del narcotráfico liderado por Villegas y Gallón, encargándose de tomar 50 kilos de base narcótica, los derretía en un fogón, los echaba a disolver en líquidos, lo filtraba y se lo entregaba al químico del grupo.

De Pablo Hernán Sierra mencionó que es un conocido suyo desde 1998, al pertenecer al mismo movimiento insurgente, donde el hombre tenía la misión de administrar la extracción de hidrocarburos del tubo; y desde entonces han sostenido una buena amistad, se han encontrado en diferentes momentos, como la ocasión en que fue trasladado a la entrevista con el Fiscal 45, cuando permaneció en tránsito en la misma cárcel donde se hallaba privado de la libertad Sierra, y en otra ocasión cuando aquel permaneció en la Cárcel de Combita por un tiempo.

Sobre las masacres de San Roque acotó que ocurrieron cuando uno de los carniceros murió en noviembre de 2000, recordando que falleció un primo medio de él, además la masacre de providencia, que consistió en el deceso de Nicolas Mesa “alias cheche”, “William el cagado”, “Cazuro” y otras dos personas; a manos del comandante “J” en conjunto con “filo”, matanzas ordenadas por las personas que pernoctaban en la hacienda Guacharacas. Añadió que el homicidio de Tobías Sánchez tuvo ocurrencia por militantes del ELN ante la

negativa del hombre de abandonar el predio, que Darío Granda fue asesinado en Providencia, pero desconoce si fue en enero de 2003 o diciembre de 2002, eso sí reseñó que el directamente responsable era "Chucho" perteneciente al bloque Metro. En diciembre de 2001, se encargó de borrar letreros y vallas en Providencia, como parte de una orden dada por Juan Villegas que tenían de referencia "*AUC Álvaro Uribe a la Presidencia*".

A Santiago Uribe, lo conoció en la finca Mesetas donde trabajaba, en una o dos oportunidades que concurrió al lugar realizando tareas de jornalero, asimismo, que la última vez que lo observó fue cuando cogieron el laboratorio en la finca la meseta en Puerto Berrío, donde percibió que el hermano del acusado estaba con Santiago Gallón y don Luis, un día después del hallazgo por las autoridades, de las cocinas donde se producía cocaína.

También coincidieron con Santiago Uribe en diferentes ocasiones, tanto para hablar de su salario como en encuentros posteriores, especialmente a finales de 2002 en Providencia y en el evento anteriormente referido; no conoció directamente a Álvaro Uribe Vélez, pero estuvo presente en algunos eventos relacionados, como la inauguración de una cooperativa en León XIII, donde se encontró con figuras como don Luis. También retrató el punto exacto donde se encontraban las fosas en la finca La Estrella, usadas para ocultar víctimas.

En 2012 o 2013, conoció a Carlos Eduardo López Callejas, quien ingresó como visitante a la cárcel Picota Pabellón Paz B, y fueron presentados a través de José Luis o José Alfredo Giraldo; desde entonces sostienen una amistad. En 2018, empezó a increparlo para que dialogaran de manera urgente, hasta el 21 de febrero de ese año finalmente y por medio de un teléfono celular comenzó a recibir mensajes del hombre, quien le pidió que grabara un video en el que se retractara de las declaraciones rendidas a Iván Cepeda en contra del procesado, acusándolo de mentir y de no cumplir con sus compromisos, petición a la que no accedió por considerarla extraña, además su amigo lo exhortó a recibir una visita de un abogado que desde noviembre lo estaba buscando; conversaciones que remitió al WhatsApp del senador Iván Cepeda junto con el interés del profesional del derecho en visitarlo, además de una información del interno Enrique Pardo Hasche, que lo contactó con los mismos propósitos.

Sobre ese privado de la libertad, aseguró que lo increpó por estar apoyando a un "guerrillero" cuando era "un paraco" y que debía estar del lado de Uribe, además iba casi a diario a su celda a pedirle que por favor recibiera a ese abogado, extendiéndose el asedio desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 2 de enero de 2018.

El 21 de febrero de 2018, fue abordado nuevamente por Pardo Hasche, quien lo presionó para que hablara con un abogado que, según su dicho, representaba a Álvaro Uribe Vélez, indicándole que ellos estaban tan arrinconados que no les quedaba más remedio que acudir a él, asimismo, rememoró que le llegó la boleta de la visita de Diego Cadena, pero que decidió no entrevistarse con él.

La iniciativa de no acudir al encuentro respondió a que Pardo Hasche se contactó con su amigo Manuel Salvador Ospina "alias Móvil 5" para que lo convenciera de encontrarse con el abogado y que lo pondrían en frente de una cámara para que se retractara de sus dichos previos. Ante esa situación y el saber que sería su palabra contra la del abogado, decidió contactar a Deyanira, quien era su compañera sentimental en ese momento, y le solicitó consiguiera algún dispositivo que permitiera registrar lo que ocurriera. Esa misma noche recibió respuesta de su esposa quien le consiguió un reloj grabadora y se lo hizo llegar a la Cárcel Picota con el abogado Héctor Romero, que tenía un vínculo familiar con su cónyuge y ya le había prestado servicios jurídicos en la acumulación de la pena. Adicionó que por la tarea de llevar el aparato espía su pareja le pagó $500.000.

Al día siguiente, 22 de febrero, concurrieron al establecimiento carcelario en el que habitaba los abogados Diego Cadena y Héctor Romero, recordando que cuando bajó a la sala de visitas encontró a los dos juristas y a Pardo Hasche reunidos, por lo que se incorporó al encuentro, y en un momento en que fue al baño con Romero, este le hizo entrega del reloj.

Estimó que la reunión se desarrolló con normalidad, en la que Diego Cadena, se presentó como abogado de Álvaro Uribe Vélez, hablaron de las posibilidades que tenía de ser admitido en la Jurisdicción Especial para la Paz, opción que el delegado del actor descartó por la pena impuesta y los delitos por los que se le sancionó; después de ello fue al baño, recibió el dispositivo fílmico y procedió a grabar el resto de la reunión, donde se dialogó de las posibilidades de presentar una acción de revisión para su proceso y Cadena Ramírez le solicitó que firmara un escrito en el que se retractara de la entrevista ofrecida a Iván

Cepeda, pretensión que él rechazó, pues a pesar de las presiones, reiteró que no tenía intenciones de rescindir sus dichos previos, porque de haber sido ese su interés hace mucho tiempo lo hubiera realizado a través de Juan Villegas.

Se proyecta en sala la Grabación Video reunión 22 de febrero de 2018, celebrada en sala conyugal de la Penitenciaría La Picota, denominada "REC_0004.AVI"27, en la que participan *Diego Cadena* ***(C)***, *Juan Guillermo Monsalve* ***(J),*** *Enrique Pardo Hasche* ***(P) y*** *Héctor Romero Agudelo* ***(R)***

"*Describe la investigadora con foto el minuto 00:05: "se observa a Enrique Pardo Hasche en reunión con el abogado Lombana Villada y la señora María Williamsom de Londoño.*
C: Minuto 00:01: *"que clínica es?*
J: Minuto 00:02: *"No. No me acuerdo la clínica, en una clínica de vigilante, era portera. Ella fue la que entregó esto. Ella me fue a visitar a la Modelo y cuadraron para que ella llevara eso. La Corte le contestó que no había persecución de ley hacia uno, no me quiso dejar sacar el proceso pa' yo poderme defender.*
C: Min 00:34: *"Ella me envió una carta de Juan Monsalve y yo le pediría que (inaudible) algo así?*
J: Min 00:49: *"Yo le mandé a explicar que no era cierto, que no había sido yo y que no era capaz defender y que no me podía defender jurídicamente porque me la tenían montada. Querían condenarme como fuera, como fuera en el Caquetá, como fuera me querían condenar y lo único que paso fue que le pidieron la renuncia a mi hermano y a mi hermana, mi hermano trabaja con la empresa canadiense Gramalote en..... (inaudible)*
C: *Me gusta eso para yo ir a decírselo, ¿que decía Ud., en esa carta Juan?*

Imagen: A minuto 01:17 *se observa un sobre color amarillo con manuscrito en letra color negro.*

C: Min 01:20 *¿Qué decía esa carta Juan?*
J: Min 01:21 *No, que quien había sido yo (inaudible) allá y que me colaborara a sacar el proceso porque me estaban acusando de cosas que yo nunca habia hecho allá en el Caquetá, que no era capaz de sacar el proceso. Yo le mandé a la Corte Suprema eso, que me dejara sacar el proceso pa' Gigante, Neiva o Bogotá.*
C: Min 01:50 *¿a cuánto tiempo de la carta se quedó sin trabajo ella?*
J: Min 01:52 *a los ocho días. Mi hermana no pudo trabajar, mi hermana no puede trabajar así no le volvieron a dar trabajo.*

---

27 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #23 documento decretado a la FGN. Rec_0004. Audiencia Juicio oral 27 de febrero de 2025 Parte III.

C: Min 02:04 *¿La hermana?*
C: Min 02:14 *¿quién era su hermano Juan?*
J: Min 02:17 *el que sale en esas grabaciones.*
C: Min 02:21 *por eso, que él trabajaba ¿en dónde?*
J: Min 02:22 *trabajaba en una empresa canadiense. Se llamaba Gramalote. No, pero por ejemplo mi viejo…*
C: Min 02:40 *No, y perdón lo interrumpo, yo le digo una cosa.*
J: Min 02:42 *doctor yo le pongo una condición, no me toquen mis hermanos. Yo no estoy y ni siquiera por eso.*

Imagen: Min 02:45 *continúa Enrique Pardo Hasche en reunión con Jaime Lombana Villada y María Williamsom de Londoño.*

C: Min 02:48 *Por eso y con esa condición, yo lo impulso a Justicia y Paz, para para*
J: Min 02:53 *hombre eso es lo que yo le digo, (inaudible) justicia y paz, es mejor Justica y Paz pa" pagar esos 8 años, es mejor pagar 8 años (inaudible)*
C: Min 03:05 *Claro, ¿yo ya te dije no? ¿Usted qué edad tiene Juan?*
J: Min 03.06 *cumplí 40, el 10 de febrero.*
C: Min 03:08 ¿*40? Uf, muy joven*
J: Min 03:10 *Yo empecé a jornalear allá en la finca desde los 11 años.*
C: Min 03:14 *¿Ah si, en Guacharacas?*
J: Min 03:16 *No estudié sino en una finca y allá empecé a trabajar desde los 11 años.*
C: Min 03:25 *¿Y Usted los veía a allá a todos (inaudible)?*
J: Min 03:28 *veía…cuando yo jornaleaba, veía cada 15 días a Santiago que iba a pagar la quincena (inaudible) y él me llevaba en la rebuena a mi*

Imagen A minuto 03:29 *se observa nuevamente el sobre de color amarillo con manuscrito de color negro.*

C: Min 03:42 *Pero le iba bien, muy bien.*

Imagen Al Min 03:50 *se observa un sobre con manuscrito en tinta de color negro*

J: Min 03:51 *Sino que el fiscal 45 de Justicia y Paz y el bloque metro me cerró las puertas. Cuando ya me llamaron yo ya no quise ir.*

Silencio largo, parece escucharse ¡chao!
Imagen Al Min 03:59 *Se observa a Jaime Lombana Villada despedirse, Enrique Pardo y María Williamson de Londoño, se quedan hablando.*
Imagen Minuto 04:01 *salen se dirigen a la puerta de salida del recinto denominado conyugales- estructura 3 de la Picota. Jaime Lombana Villada, María Williamson de Londoño y Enrique Pardo Hasche.*
Imagen Minuto 04:26 *registra nuevamente el sobre de color amarillo con manuscrito en color negro.*

J: Min 04:32 *Y entonces Granados dice que no conoce a Juan Villegas y Granados cuando yo di la declaración en 2015, al primero que fue a tomarle la indagatoria fue a mi papá.*
C: Min 04:42 *¿la que? la declaración?*
J: Min 04:44 *Si, Granados fue allá a la finca de Juan Villegas.*

Se escucha la voz Pardo Hasche (inaudible)

C: Min 05:12 *Lo que pasa es que, Juan, yo lo acabo de conocer a usted y aquí con su abogado que me parece un hombre serio, en lo poco que lo conozco. Nunca espere, precisamente nosotros nos rodeamos precisamente de esta gente poderosa precisamente porque somos serios, no nos préstamos para cosas ilegales ni engañar la gente ni nada de corrupción. ¿Ya descartamos la JEP, sí o no?, lo de la celda y eso, bueno yo pienso que (inaudible)*

Tercero *(puede ser Romero): se escucha una voz masculina (Inaudible).*
Imagen Min 05:16 *registra nuevamente el sobre de color amarillo con una dirección calle 116 No 9-02*

C: Min 05:41 *Eso no es nada. Bueno, yo pienso que usted necesita un beneficio de alguna forma....*

Imagen Al minuto 05:41 *Registra nuevamente el sobre con parte de la dirección que dice 116 N°9-02*

P Min 05:44 *Interrumpe (P) ¿No resultó lo de la JEP?*
C: Min 05:46 *No, porque el doctor me dice que no cumple con ninguno de los requisitos y si no hay un músculo jurídico está difícil.*
P: Min 05:54 *Interrumpe Pardo: ¿Imposible?*
C: Min 05:56 *Yo voy a revisarle al abogado eso, porque yo hoy de pronto le hubiera dicho otra cosa... y lo único que lo pida al Estado públicamente yo miraré entonces cómo, es más yo estoy en contra de eso, pero...*
J: Min 06: 09 *Mire es que yo mandé una solicitud a la JEP y me la negó.*
P: Min 06:11 *Póngale atención a eso, póngale atención a eso.*
C: Min 06:14 *Excúseme un segundito, con Ud. un segundito.*
P: Min 06:38 *Póngale atención a eso a los 5 años, (inaudible) que le va a conseguir a él, yo lo conozco, yo lo conozco, Yo le voy a ayudar, yo le doy mi palabra, yo le ayudo, pero... una persona*

Continúan hablando Juan y Pardo Hasche, muy bajito (inaudible)

J: Min 06:47*, (inaudible) yo lo que le digo a Ud. es que cualquier cosa que yo haga, es más cárcel pa' mí, si yo me retracto es más cárcel pa mi (inaudible) más cárcel (inaudible)*
P: Min 06:59 *¿y por qué más cárcel?*
J: ¡Min 07:00 *jeh avemaría mi viejo! por falso testimonio.*

P: Min 07:02 *¡Que lo denuncien!*
J: Min 07:03 *Por falso testimonio. Vea si yo me fuera a retractar vea por... ¿si me entiende?*
P: (inaudible) Min 07:20 *y lo otro vendrá después, si se retracta o no se retracta vendrá después me parece (inaudible)*
Silencio largo
J: Min 07:49 *Ya de todas maneras, mirar que me dice mi abogado.*
P: Min 07:55 *Que se vayan las cosas, le aseguro pero si usted se pasa pal lado del presidente yo le aseguro que va a recibir ayuda, por qué putas no va a recibir lo que sea Juan, convénzase, que putas le va a dar el otro, de pronto llamar al director del INPEC pa' que lo pasen de un sitio pa' otro, como ha hecho, pero de ahí no pasa, en cambio el otro señor seguro le ayuda, ahí le buscaran algunos, yo me dedico a eso, todos los días a hablar con estos señores con todos mis amigos que son los subalternos de, de Álvaro para que metan (inaudible) busquen que es lo que quiere y esto, pram le van a meter abogados, le van a meter gente importante, fiscales, toda esa clase de vainas. ¡El otro no va a hacer un culo mano!, le garantizo que este señor no le va a hacer nada, lo único que este otro señor le va a hacer es una llamada para que lo cambien de celda, no más, no le va a ayudar nada más, y eso directamente lo puede hacer cagado de la risa este señor, insuperable. Haga lo que tiene que hacer y a medida que va pasando la vaina Usted, puede hacer esto Usted puede hacer aquello, haga lo que tiene que hacer hermano le digo una cosa, que su abogado le garantice que está jurídicamente sustentada para que usted no vaya a tener ningún problema y con el transcurso de los días el doctor Uribe va a estar detrás de Usted, le va a estar ayudando, entonces usted dice Usted ha colaborado con nosotros y entonces decir que beneficios me puedo conseguir yo, el doctor... El doctor es un berraco para mirar cómo hacer su ejecución de penas. Va a tener fiscales, va a tener pull de abogados.*

Interrumpe Cadena, pidiendo una silla.

C. Min10:20 *Yo le digo una cosa, perdón, todo esto hay que decirlo, esto se lo está diciendo un abogado así, si fue cierto tiene toda la razón para estar puto, triputo.*

Imagen Al minuto 10:20 *registra parte del sobre que dice calle 116*

P: Min 10:30 *Si, claro.*
C: Min 10:31 *Y no, no es que le esté dando manejo sicológico ni nada, sino que me es incómodo y queda uno como limitado a muchas cosas, por el tema de la familia, y lo que la hermana se haya quedado sin trabajo.*
P: Min 10:42 *Siii y yo le dije a Ud.*
C: Min 10:43 *Pero claro, yo le estaba diciendo ahora.*
P: Min 10:46 *Interrumpe Pardo: Pero el doctor dice que a él nunca le llegó la carta.*
C: Continua Min 10:50 *Él dice y asegura que*

P: interrumpe: *que nunca le llegó la carta*
C: *Y me dijo: "dígale a él que yo le mando a decir, eso fue anoche a las 9 de la noche, con el doctor Lombana estábamos hablando de eso a la entrada de la prisión a qué venía yo. Me dijo, me dijo doctor si yo hubiera recibido esa carta yo le hubiera dicho hombre yo la recibí, que tiene de ilegal, me mandó un documento, es más me dijo, dígame con quien me la mandó porque a mí nunca me llegó esa carta, y me dijo doctor muchas veces por seguridad esas cartas las deben abrir.*
R: Min 1:26 *entonces él ni siquiera leyó la carta.*
C: Min 11:27 *Una cosa si le digo Juan, una cosa si le digo, tampoco le puedo hablar de usted, pero le creo a ese señor anoche me explicó, le dije, ¿doctor usted no recibió una carta? Y le dije yo, presidente es que usted con tanta carta. Yo le dije hombre doctor estamos hablando de Monsalve.*
J: Min 11:44 *No y él se dio de cuenta porque él se debió dar cuenta porque yo le hablaba era de don Luis, yo me le metí por el lado de don Luis.*
C: Min 11:49 *Entonces yo le transmito también lo que él dice Juan ¿Ya?*
P: Min 11:52 *A mí me parece que usted se pone en manos de ese señor, Ud., lo conoce, yo lo conozco y él dice que le va a ayudar y le garantizo que le va a ayudar y le va a meter perrenque al, al y le van a conseguir beneficios que lo saquen en menos tiempo, doctor le tiene que conseguir un beneficio y le van a meter ¡perrenque es de arriba!, perrenque del que Ud. sabe cómo es la vaina. Ud. me conoce a mí, conoce a ...(inaudible) entonces*
R: Min 12:22 *necesitamos dos ingenieros.*
C: Min 12:23 *¿para qué?*
R: Min 12:26 *Mano, Ud. lo sabe muy bien doctor. Ahora la única forma de salir una persona condenada, cuando está condenado, salir de la cárcel es cuando cumpla la pena, o con un buen ingeniero.*
C: Min 12:27 *Pal túnel.*
R: Min 12:28 *Si, de resto no.*
P: Min 12:40 *¿No hay beneficios!!!!!????*
C: Min 12:41 *Ud. si sabe que....*
P: Min 12:42 *¿De ningún tipo?*
R: Min 12:44 *Ahorita, hasta el momento, jurídicamente no.*
J: Min 12:45 *A mí me capturaron, a mí me capturaron por conformación de grupos paramilitares cuando me capturaron*
R: Min 12:50 *¿Pero cuénteme una cosa y una revisión?*
P: Min 12:55 *¿Hermano con esos hijueputas de allá??*
R: Min 12:57 *Con cuáles hijueputas, quien lo dice.*
P: Min 13:01 *Los de la Corte, los de la Corte.*
C: Min 13:02 *Venga viejo dígame como fue lo de su captura.*
J: min 13:03 *Me capturaron por conformar grupos paramilitares, ahí fue la primera captura, que yo había hecho una llamada pa' secuestrar a alguien, entonces le dije al abogado que yo estaba en el Caquetá... vea yo no tengo necesidad de secuestrar a nadie, yo ya estaba retirado... yo no tengo necesidades, yo vivía muy bien económicamente y yo, yo no tenía necesidad de secuestrar a nadie.*
C: Min 13:28 *¿Ya se acabó la visita? ¿a las 4?*

R: *Si*
J: Min 13:29 *Entonces me, me ehh cuando me sacaron a los 5 días otra vez a la diligencia. La primera es cuando lo captura a uno y después cuando me volvieron a sacar a los 5 días me dijeron que me daban libertad, cuando me dijo el abogado ¿seguro? - si me dieron libertad-dizque se perdió el audio, de la captura, cuando me capturan en la puerta ni que usted está capturado porque Usted estuvo en el secuestro...ya no había llamado, sino que estaba en el secuestro y ya me la montaron por ahí.*
C: Min 14:03 *Una pregunta porque ya se nos acaba el tiempo. Respeto todo lo que usted dice, no quiero que tenga el mínimo grado de presión, Doctor le hago una pregunta a usted en el tiempo mañana en la mañana, ósea tendríamos que tener algo ahora... al menos como para abrir un poquito la puerta, algo cortico de puño y letra suya "Juan Monsalve, estoy dispuesto a esclarecer unos hechos"*
J: Min 14:29 *¿Pero mire, después que yo firme eso... que?*
C: Min 14:30 *No, le pregunto al doctor, si no viejo...fresco Juan no pasa nada.*
R: Min 14:34 *Es que usted y yo...*
C: Min 14:36 *Yo le digo, es nada... es nada ahorita vamos a romper el hielo.*
P: Min 14:43 *Usted se tiene que poner en manos...pero mire una de las vainas, Ud. tiene que estar bien con él, a retractarse...*
R: Min 14:47 *Y si la Fiscalía lo investiga por falso testimonio.*
P: Min 14:53 *Pero es que venga le digo una cosa, ustedes ahorita en este momento lo que Uds. necesitan es que el señor diga que a él lo presionaron para decir lo que (inaudible) no que él diga que es falso, que es cierto, él lo que tiene que decir es que el señor Cepeda fue allá a manipular. Es lo que tiene que decir.*
C:Min 15:16 *Y si fue cierto ehhh confió en una promesa ilegal, no sé...*
C: Min 15:23 *Doctor es que lo que yo le digo, es que, para este momento... Interrumpe Juan*
J: Min 15:27 *Mejor dicho, me alcanzó con lo que me metan me alcanzo a Uribe Noguera, 58 años.*
P: Min15:32 *jajaja.*
J: Min15:35 *Toda la parte más hijueputa pa' salir (inaudible)*
P: Min 15:38 *En, en este momento lo que usted necesita es que este señor*
C: Min 15:43 *Abrir las puertas romper el hielo*
R: Min 15:44 *Para romper el hielo tomamos Coca cola allí afuera*
P: Min 15:49 *si eso es cierto...*
C: Min 15:51 *Yo digo es doctor, lo que digo es +++*
P: Min15:53 *Lo que estoy diciendo es quien*
C: Min 15:54 *Lo que yo digo es, preciso es el hijueputa tiempo hermano (inaudible) Si no yo vengo mañana porque mañana a primera hora se vence el recurso y es bien importante todas las declaraciones, 3 ò 4 las tengo ahí afuera en la ... camioneta, si me entiende.*

Imagen Al minuto 15:54 *se aprecia una parte del cuerpo de Enrique Pardo Hasche*

J: Min 06:12 *No pues, ya con lo nuevo, ahora si llegaron todos...*
P: Min 06:18 *El problema Juan sabe que, si no se hace ya...*

*I**magen Minuto 16:15** Se observa otra parte del cuerpo de Enrique Pardo Hache, vestido de camisa rosada y jean azul.*

C: Min 16:14 *No sirve... no, ya se nos vence recurso....*
R: Min 16:25 *Ud. y yo lo sabemos... mientras no haya sentencia todo es posible.*
C: 16:3*1 ¡Obviamente, claro!*

No se entiende que dicen hablan todos al tiempo.

R: 16:34 *Ahorita lo único que están hablando es de que le abren investigación, no más.*

No se entiende que dicen, hablan todos al tiempo

C: Min 16:39 *Listo.*
R: Min 16:40 *Eso no más. Eso significa todavía nada. En el trascurso del proceso divinamente se puede hacer la vuelta porque ahorita cualquier información que Ud. presente en el recurso, si, la Corte dice, la Corte dice....*
C: Min 16:56 *Si, doctor, como al otro señor le cerraron.*
R*: Min 16:59 Si, pero ahorita le compulsan copias, listo y comienza el proceso, Si, le compulsaron copias y listo, Ahoritica lo único, el recurso es para que no le compulsen copias, pero no le compulsan copias y comienza el proceso que no tiene problema, El proceso se puede manejar solo. Ahorita no crea que porque Ud. va a presentar y Ud., lo sabe muy bien....*
C: Min 17:18 *No, no es totalmente cierto.*
R: Min 16:2*1 Por estar presente, hermano como prueba dentro del recurso no se lo van a tener en cuenta. ¿Por qué? Porque no se tuvo la contradicción, ¿sí? No hay contradicción.*
J: Min 17:31 *Hoy vino uno del Espectador y yo no quise salir, que si le podía dar una entrevista al espectador... y.... eso lo embalan más a uno...*
C: Min 17:40 *Si*
Silencio
R: Min 17:49 *Claro porque lo embalan y Ud., cualquier cosita (inaudible)*
R: Min 17:51 *Vámonos porque nos dejan aquí. Uds. …hermano! dormir con es....*
C: *Juan, gracias por recibirme.*

Imagen Minuto 18:18 *se ve una parte de las personas saliendo."*

Según las estimaciones del deponente el video exhibido versó sobre la reunión celebrada el 22 de febrero de 2018, en la que estuvieron presentes Héctor Romero, Pardo Hasche, Diego Cadena y él, explicando sobre el contenido de la filmación que el "*Santiago*" que iba

cada 15 días a la finca Guacharacas cuando era jornalero se trataba de Santiago Uribe; que Pardo Hasche insistió en que "*ellos se relacionaban con gente muy poderosa porque eran muy serios*"; además que lo de "*si hacían eso era más cárcel para él"* lo manifestó porque le estaban pidiendo que se retractara públicamente de sus declaraciones, sugiriéndole que todo lo dicho había sido bajo la influencia de Iván Cepeda; incluso Hasche criticaba a Cepeda, afirmando que no había hecho nada por él, a diferencia de Uribe, quien, según él, estaba detrás de todo ayudándole.

Sobre las cartas que no llegaron a su destino esbozó que fueron dos, una en la que impetró un recurso ante el Tribunal para sacar el proceso por seguridad de Florencia, y la segunda remitida al acusado cuando era presidente, en el 2010, para que le ayudara a sacar el proceso.

Aseveró que fue Pardo Hasche quien mencionó que redactara un documento de retractación donde indicara que había sido presionado por Cepeda, mientras que Diego Cadena señalaba que ya tenía cuatro cartas y que necesitaba otra más, que para empezar, podía hacer un documento "cortico" de su puño y letra, donde manifestara que estaba dispuesto a esclarecer todo, pero rechazó la solicitud, ya que no tenía intenciones de retractarse. Posteriormente, Pardo Hasche dejó de hablarle, lo que interpretó como una consecuencia de su negativa a efectuar el documento.

El domingo 25 de febrero de 2018 le hizo entrega del reloj grabadora a su esposa Deyanira para radicarlo en la Corte Suprema de Justicia, decisión que tomó porque el 23 de febrero anterior tuvo una diligencia con una magistrada de la Corte llamada Sandra Yepes, a quien no le pudo hacer entrega del dispositivo y por eso ella le proporcionó un número de radicado de un proceso, y le indicó que hiciera llegar la evidencia al recinto judicial con destino a ese sumario.

Acotó que el 23 de marzo de 2018 se volvió a reunir con Diego Cadena y Pardo Hasche en el mismo salón de la Cárcel Picota, por la retractación que se pretendía, porque tenía desconfianza del abogado y sí era o no allegado de Álvaro Uribe Vélez, por lo que pidió una garantía, además se dialogó sobre una carta, la cual se acordó le ayudaría a redactar Pardo Hasche.

Manuscrito que en efecto se realizó el último día de marzo, un sábado, en su celda ubicada en el patio UME de la Cárcel Picota, en la que

Pardo Hasche le reveló lo que debía anotar exactamente, recordando que, en primer lugar, debía pedirles perdón a los hermanos Uribe Vélez por sus afirmaciones previas. Una vez escribió el documento le hizo una nota de pie de página explicando los motivos que lo condujeron a suscribirlo, y así se acreditó por parte de la Fiscalía con el filme denominado REC_0003, de la que se puede escuchar lo siguiente:

ENRIQUE PARDO HASCHE (P) y JUAN GUILLERMO MONSALVE PINEDA (J):
P Min 1:03 *Oiga esta celdita la tiene bien usted marica.*
J Min 01:12 *¿Cómo? ¿Qué?*
P Min 01:14 *Esta bien tendidita esta celdita*
J: Min 01:17 *Si, ah*
P. Min 01:22 *Si quiere, podemos hacer esto. ¿Deme un papelito aparte del suyo, otro, no tiene?, ¿quiere que le traiga?*
J. Min 01:32 *No, aquí hay más, es que yo ahorita empecé, pero se me, me estaba tomando un caldito que me trajeron y a eso le cayó manteca*
P: Min 1:39 *No importa, entre más…mire (se escucha a Juan tosiendo), son varias cosas.*
J: Min1:48 *Si*
Silencio largo
Se escucha el ruido de un televisor
J. Min2:32. *¿Qué quiere decir la ciudad?*
P: Min 2:39 *Cuando usted envía una carta de la misma ciudad a la misma ciudad, usted pone la Ciudad, Bogotá.*
J: Min 2:44 *oh ya, si si, ya*
P: Min 3:08 *tiene que hacer lo mismo para que sea más unido*
Pasa otro silencio
Hay foto. En el minuto 4:27 la cámara enfoca el rostro de Pardo Hasche
Sigue silencio
Hay foto: Al minuto 1:53 se observa a Pardo escribiendo un documento
Silencio
P: Min 5:16 *(inaudible) revisar, pon/ sino (inaudible) ere (inaudible) si tiene, si quiere habla en tono bajo no se escucha lo que dice) le voy a quitar esto sin derechos ¿se lo dicto? No puede ser de manos de abogado, Nada lleno de términos jurídicos y vainas…*
J: Min: *pero si con buena ortografía….*
P: Min: 5:33 *ah, si no lógico claro que la tiene, es una vaina suya hecha en la cárcel, ¿si me entiende? Pero esa vaina que parece hecha por usted que si punto que la hache… ¿sí me entiende? Pero esa vaina se parece a un 14…usted sabe que uno va a la a…. la A, la A….si me entiende*
J: Min 05:42 *No, no fui yo…*
P: Min 05:43 *una vaina… (inaudible) de segundo…no (inaudible)*
J: ¿Min 05:47 *¿No, la inaudible (inaudible) yo?*
P: Min 6:00 *no se necesita…eso es cuando se manda el director o algo así, allá no necesita.*
J: Min 6:11 *¡ah! bueno señor*

P: Min 6:15 *le voy a explicar por qué no, porque si ella mañana recibe esto termina envuelto por acá va un hijueputa guardia de esos y le dice oiga te tengo y le dice el hijueputa guardia... ¡ufff! Si está mal. Nooo*
J: ¿Min 6:33 *¿y yo voy para ese nivel?*
P: Min 6:34. *No, pero usted. sabe que es que, ¡fuerzas oscuras jajaja (risas) usted en este momento... esas fuerzas oscuras están todas conspirando contra usted en el momento que usted llega allá... (sonido) ¡Jah! Ojo, usted no sabe... lo que se le viene, Listo ojo, Ahoritica si, esa yegua no estaba viendo ¡oh! Ahh... uno no sabe que puede pasar, si me entiende...calladito llega y pa! Se acabó el problema: En el momento que este vaina esta vaina llegue allá se le arregla esa vaina.*
Silencio largo se escucha el sonido de un televisor
J: Min 7:37 *Dios quiera que se me arreglen todos los problemas*
Min 7:40 *se escucha un sonido en la mesa (al parecer como escribiendo)*
Silencio se escucha el sonido de un televisor
P: Min 7:46 *y el asunto aquí el asunto más importante de esto hermano, no ponerse a prometer, que eso no le gusta a este señor. Yo no me puedo poner a prometer. Yo lo único que yo le prometo es que yo le voy a seguir viniendo.*
J: Min 8:03 *ah bueno.*
P: Min 8:04 *¿si me entiende?*
J: Min 08:04 *ajam.*
P: Min 8:05 *ya con eso me imagino que en seriedad pues(inaudible). sabe que quiere decir*
Silencio largo
P: Min 8:33 *¿qué es lo que puso ahí? ¿Su hermano? (inaudible)*
J: Min 8:38 *Santiago Uribe, Santiago Uribe...*
silencio
J: Min 9:08 *Y Uribe me mandó a decir que le mande copia el lunes a el*
P: Min 9:12*: ¿A quién?*
J: Min 9:15 *A esa gente el lunes también*
P: Min 9:16 *Mire, mine, otra casa si esto llega y nadie hace ruido, pierde, eso lo cogen, lo meten por allá dentro de un cajón y allá se queda.*
J: Min 9:31 *No. porque toca darle copia a este señor (inaudible)*
P: Min 9:34 *Bueh. Exactamente sí señor.*
J: Min 9:35 *usted se encarga de eso, ¿no?*
P: Min 9:37 *Toca hacer ruido o si no se pierde, eso es lo que digo.*
J. Min 9:49 *Hummmm me vuelvo un cuadro con esto...*
P: Min 9:49 *usted lo que tiene es que preocuparse es por usted*
Guevón (inaudible) usted va a estar con el dueño de esa vaina (risa) tiene que estar en ese equipo y ahí ya todo sale... Y yo voy a seguir en esto yo no me voy a salir, nunca, ya una vez se haga esto yo me quedo comprometido. No puedo ponerme a prometerle nada por eso le digo voy a estar detrás...
Silencio largo
J: Min 12:27 *Puse lo de la ayuda*
P: Min 12:33 *lo de que estas personas....*
J: Min 1235 *¿Que no pido ayuda a protección y todo eso de una vez, de eso nada?*

P: Min 12:42 *si ponemos eso dañamos esto*
J: Min 12:45 *¿Cómo dijo el abogado no?*
P: Min 12:47 *no, si ponemos esto se daña hasta....*
J: Min 12:48 *No, no yo que pedía seguridad pa' mí y mi familia el abogado ¿no dijo así? Que pidiéramos en la misma carta que... que*
P: 12:55 *No. Min*
J: Min 12:57 *pa' poder que me ayudaran...*
P Min 13:01 *Si usted, pone esto aquí se daña la carta, usted, confié en mi hermano usted me conoce a mi hace 9 años, confié en mi*
J: Min 13:11 *Bueno viejo*
P: Min 13.13 *no, no, no si se pone lid a prometer cosas, can a decir ¡nah! un torcido, no, ¿esto que es? es espontáneo suyo, usted es espontáneo en esto (inaudible)*
J. Min 13.27 *bueno*
P: Min 13.29 *usted se pone que no que es que ah no, es dirigible*
Hay foto
Min 13:43 *se ve a Pardo (Sigue un silencio hasta. 14: 19 se escucha que alguien escribe fuerte apoyado sobre una superficie dura, parece firmando, 16:56 se escucha la tos de alguien. No se vuelve a escuchar ningún tipo de conversación. La grabación va a este minuto 20)"*

De la grabación afirmó que él la reconoce porque la realizó con un segundo reloj espía el 31 de marzo de 2018, y retrata el momento en que Enrique Pardo Hasche escribió la carta y después se la puso para que él la reescribiera en los mismos términos, luego, la carta inicial su interlocutor la rompió y la lanzó al inodoro para desaparecerla.

El origen del dispositivo lo atribuye a la solicitud que le efectuó a su cónyuge de comprar un segundo reloj, y que en esta ocasión ella se lo remitió a la cárcel a través de la abogada de un amigo suyo, también interno en el recinto penitenciario.

Posteriormente, se exhibe e incorpora la grabación "REC_0008"28 de la que puede apreciar la siguiente información:

"Al minuto 00:00 *Se ve una imagen de la cárcel Picota de adentro hacia afuera, se escuchan voces (inaudible).*
HAY DOS FOTOS
Minuto 00:20 *se observa a Pardo Hasche ingresando a la celda.*
J: Min 00:21 *vamos a hablar aquí*
P: Min 00:37 *ahh, como tiene 3...*
J: Min 00:38 *Sí.*

28 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #24 documento decretado a la FGN. Audio REC_0008 y Audiencia Juicio oral 27 de febrero de 2025 (Récord 1:26:57) Parte III.

HAY 4 FOTOS donde se observa a Pardo Hasche.
P Min 00:45 *(en las anteriores imágenes se observa a Pardo hablando) Oiga venga le explico... entonces yo le conté a él toda la historia y le dije, realmente la culpa la la tiene usted, entonces y justo ese día (inaudible) unos eventos, entonces usted aténgase a las consecuencias hermano, porque yo ya mandé la razón contándole a todo el mundo allá que la culpa la tiene usted. Por eso yo sé que lo volvieron a mandar por que el tipo venia regañado el hijueputa.*
J: Min 01:11 *¿Y ese quién es? ¿Cadena?*
P: Min 1:12 *Si, Cadena, entonces ahora este muchacho que se va a casar con mi sobrina...*
J: Min 01:19 *hum ¿Lombana?*
P: Min 01:21 *Si, él es el que está encargado (inaudible)...tierra (inaudible). Que son dos cosas... yo les he dicho que son dos cosas la de este muchacho que es el que está en la cárcel, que no sé qué y otra es... eso es un problema aparte y el otro problema usted sabe quién es... entonces lo que este señor dice es lo siguiente... A ese señor le van a dar... (inaudible) finca/cita (inaudible)*
HAY FOTO donde se observa a Pardo Hasche.
Al minuto 01:50 *se observa a Enrique Pardo Hasche hablando*
J: Min 01:53 *¿A Santiago?*
HAY FOTO
P: Min 01:54 *Se observa a Enrique Pardo Hasche haciendo el ademan de si*
J: Min 01:55 *(inaudible)... de la finca (inaudible)*
HAY FOTO
P: Min 01:58 *Lo van a soltar, ¿por qué? ¿Y yo le dije por qué? Y me dijo (inaudible) soltar (inaudible) magistrados se pusieron (inaudible) hijueputa (inaudible) nadie se va a poner a joder con esa gente ya. Le voy a decir una vez esa gente se monte en el país no vuelve a mirar pa' atrás. Entonces cuando arranquen en ese caballo esos hijueputas... el que se quedó atrás se quedó atrás...*
J: Min 02:23 *Está complicado eso, el domingo casi me pongo a llorar, el domingo casi me pongo votaciones... a llorar cuando vi esas*
HAY FOTO
P: Min 02:33 *¡jumm! Espérese, espérese*
J: Min 02:36 *ahí si como dicen ustedes. (inaudible)*
HAY FOTOS
P: Min 02:39 *Póngame atención, póngame atención... ese (inaudible) señor que usted, entonces ya bajo ya bajo le dije inclusive como que lo imita, bla bla bla... el habladito que él tiene, el abogado lo imita ¿no se ha dado cuenta? Y entonces dijo, mire el señor dijo esto... dijo las palabras que había dicho Uribe.*
J: Min 02:57 *¿Qué había dicho Uribe?*
HAY FOTO
P: Min 03:01 *Si, si entonces y, y, y ¿cómo es? ...yo le... me puse a hablar con él y le conté toda la historia usted y yo lo sabemos u.... la culpa la tiene usted por no haber venido hace rato, en esa época todo estaría funcionando del putas, habíamos metido el gol más hijueputa que usted se puede imaginar esto habría sido un tramacazo el hijueputa.*

J: Min 03:22 *No y me cogió ya a las carreras.*
HAY CUATRO FOTOS
Minuto 03.25 *se observa imagen de Enrique Pardo hablando.*
P: ¡Min 03:25 ah no! *Se vino, pero ya cuando vino el peo', ya pa' que hijueputa, ja ja ja esto ya no sirve, very evening! hay ahí un poco de enemigos que no están de acuerdo con usted porque todas estas personas están esperando que haya hechos y como ustedes han estado (inaudible) no va a venir, entonces esta gente está muy prevenida con ustedes por que han ... una cosa tan ínfima que no importa lo que ellos piensen... (inaudible) esto es algo que me estoy pensando, algo que yo me estoy imaginando, no es algo que yo esté aquí... lo que todos ellos hablan ahí entre ellos y dicen "este hijueputa ahí nada" entonces este muchacho ellos están un poquito pensativos.. jajaja (inaudible) entonces yo le dije mire... yo cuando yo vi a quien entró, fue porque (inaudible) haga de cuenta Dios es Uribe... ¡es Dios! entonces yo hablando con ellos porque en esa época yo si hablaba... yo diga ahora (inaudible) ah, ¿pero usted esta solo? Yo le dije, no, yo estoy aquí con otro man ¿con quién? con un tipo que se llama así y ¿ese quién es? ¡Y yo le dije entonces "un señor que está en este asunto y en este asunto" jah marica ayúdennos con esa vaina! Listo, pa mí no hay ningún problema. ¡Fue cuando yo en esa vez que no nos sacaron... ¡eso es por algo mano! entonces yo hable con este.... entonces todo llego a este momento y el tipo volvió, el tipo lo regañaron porque yo fui y conté la historia... al tipo lo regañaron... el tipo vino aquí regañado ayer, el que estuvo aquí ayer y entonces me dijo: "lay yo sé que yo la cague! pero es que Dios tiene los tiempos... Dios es que el decide cuando se hacen las cosas (...) así me dijo. Yo le dije si pues tiene toda la razón sino se debía hacer enseguida es por algo, es cuando Dios diga que se se hacen las cosas entonces enderecemos esta vaina... yo le dije yo con mucho gusto porque a mí lo que me interesa es ayudarle a mis amigos y ayudarle a él porque lo yo estoy viendo, es que si no está con el presidente a ese pobre muchacho ¡le va a ir mal! entonces lo que yo necesito es que a este muchacho no le vaya mal entonces él me dijo mire dígale lo siguiente: en este tema Uribe (inaudible)*
J: Min 06:18 *¿A Santiago?*
P Min 06:20...*a Santiago. Pero a nosotros nos gustaría que antes de que lo suelten diera una declaración a favor de Santiago.*
J: Min 06:28 *¿qué yo de la declaración pa Santiago Uribe?*
P: Min 06:30 *Si a favor de Santiago, él me dijo así, "si el da buena declaración a Santiago nos va a ayudar mucho" yo le dije bueno él siempre me ha preguntado que ustedes, que pueden hacer por él, entonces él dijo mire, en este momento como están las cosas en este momento que van a elegir presidente él va a estar totalmente comprometido.*
J: Min 06:55 *Y quedo yo con el padrino más caliente que un berraco. Cada día están... eligiendo.*
P: Min 07:01 *No, lo primero que me dijo el tipo sabe que fue, hasta el mismo Iván Cepeda se va a ir en contra de él jejeje.*
J: Min 07:08 *¿En contra mía?*

P: Min 07:11 *Si, él me dijo cuando Uribe sea presidente va a aceptar el poder... hasta el mismo Iván Cepeda le va a voltear la espalda a ese hombre así me dijo porque es que cuando el señor sea presidente va a volver mierda a todo el mundo y no va a mirar pa atrás... él no va a mirar pa atrás... no es que vaya a matar a nadie ni nada.*
J: Min 07:30 *Acaba políticamente al que sea...*
P: Min 07:33 *Si, sino que por ejemplo a usted si... (inaudible)*
J: Min 07:38 *se complicó...*
P: Min 07:40 *Ha estado complicado porque usted ha estado bien hasta ahora, usted ha estado bien... en principio después de Combita usted siempre estuvo bien.*
J: Min 07:46 *Si*
P: Min 07:47 *Porque, porque, porque... sí, se puede. Entonces y el tiempo que le falta... si sale la izquierda le hacen lo de la JEP y toda esa vaina eso ya es otra cosa... que si (inaudible) usted va ahí, pero esa izquierda va es pa' abajo como un peo' mano... la izquierda el pobre Cepeda va a quedar en la olla porque ¡ni Petro ni nadie, van mal van es de pa' atrás!*
J: Min 08:17 *Si ya se está viendo...*
P: Min 08:18 *Entonces lo que, lo que yo..., lo que yo le quería decir es que si... hace eso pasarse al lado de este señor el señor lo va a tener en cuenta después cuando sea presidente pa' lo que sea...*
J: Min. 08:29 *Yo que conozco tanto a Uribe viejo yo sé que este señor me va a dar es garrote... después jasil*
HAY FOTO
En el minuto 08:35 *se aprecia en el video la imagen de Enrique Pardo.*
P: Min 08:35 *A mí me parece que si usted sí usted ahoritica se pasa pal' lado de ellos... le va a ir mil veces mejor que (inaudible)*
J: Min 08:46 *Pues yo le digo una cosa...*
HAY FOTO
P: Min 08:47 *Yo no estoy diciendo que lo van a matar ni nada, no le va pasar nah... matar ah no putas nadie lo va a matar ni le van a hacer nada de esas vainas no, estoy totalmente seguro... pero si le va a ir mucho mejor si usted esta con este (inaudible) si está con Iván Cepeda tiene (inaudible) Guevón jejejej... Iván Cepeda en el momento que vea que ese señor sea presidente Iván Cepeda llama al director del INPEC y él le cuelga ese teléfono de Iván Cepeda marica, peor enemigo del presidente? "¡Cuélguele ese teléfono a ese hijueputa!... ahh hermano mire lo que le digo no le pasa...*
J: Min 09:17 *¿Pero ¿qué podemos hacer ahí o qué?*
HAY TRES FOTOS
Se observa a Enrique Pardo Hasche en el Minuto 09:20 hablando
P: Min 09:20 *Pues entonces... si quiere bajamos los dos, pero no vaya a bajar ese abogado, porque ese abogado le voy a contar lo que pasó y él se lo va a contar también, cuando salieron, este abogado tiene mucha hijueputa plata, ¿pero plata joven cuando usted es jovencito y tiene mucha plata usted ostenta y hace vainas no? ¿Si me entiende? ¿Si le vio el reloj? todos los días tiene uno nuevo ayer tenía uno mucho más caro que el Rolex un (inaudible) de 250*

millones una cosa hijueputa... eso... entonces ese chinito ostenta como todos los chinitos....
J: Min 10:00 *¿Ese es costeño o es de aquí?*
HAY DOS FOTOS
Minuto 10:01 *se observa la imagen al interior de la celda a Enrique Pardo.*
P: Min 10:01 *Es costeño, todos los niñitos ostentan... usted sabe. entonces cuando salieron él tenía un esquema de seguridad, el malparido con camionetas detrás carros de 500 millones camionetas detrás y...*
J: Min 10:23*¿No era por seguridad de Lombana sino de él?*
HAY UNA FOTO
En el minuto 10:26 *se observa la imagen de Enrique Pardo al interior de la celda.*
P: Min 10:26 *No, Lombana también tiene, Lombana también tiene su vaina... ¡ja! Bueno, Lombana también, ... Yo con Lombana no he hablado nada de esta mierda. Lombana como si yo fuera el papá, como si yo fuera el papá... Que día venía a hablar conmigo, por cariño porque no lo necesito pa nada ni nada, ese día vino porque quería hablar conmigo, ahh yo quería hablar con usted que necesita, que necesita, venia diciéndome hacia 6 meses que él quería venir hasta que le dije venga y charlamos entonces, si usted quiere también metemos a Lombana y... Lombana es un tipo de una inteligencia impresionante, hablar con él no se puede...*
J: Min 11:09 *Yo pensé que Lombana dizque iba a ir donde nosotros, (inaudible) alguien bien grande...*
P: Min 11:16 *¡Si! yo sé, u ese se va a casar con mi sobrina, íntimo amigo mío, íntimo amigo mío, íntimo amigo mío, Lombana, entonces si usted quiere nos sentamos hablar con él otra vez, pero habla usted con él...*
J: Min 11:33 *¿Pa' cuando?*
HAY DOS FOTOS PARDO HASCHE MIRANDO SU RELOJ
P: Min11:35 *Dígame, Dígame. Esta tarde él viene, porque la vaina de este señor es en estos días que yo digo ojalá sea antes si eso es antes que él se retracta y (inaudible) que no (inaudible) nada este señor (inaudible) lo va a tener en cuenta*
J: Min 11:56 *Eso es verdad, si uno no se alinea con él va a comer mierda uno.*
HAY DOS FOTOS
P: Min 12:01*, Va a comer mierda. Es que esa es la verdad, yo si se lo dije desde el principio. Desde esa vez yo sí le dije a usted le estoy ayudando a mis amigos y le estoy ayudando a usted es amigo mío, aproveche, porque yo tengo mis amigos que son mire Dios para ellos Uribe (inaudible) impresionantes esos hijueputas. Usted me dice y bajamos y usted habla con él, hable con él usted hable con él, pero las palabras, pero las palabras de él son esas.... Si ese señor se hace al lado de Uribe el señor lo va a tener en cuenta, cuando sea presidente lo va a tener en cuenta pa' todo. Entonces hable con él, y si quiere si quiere, si quiere (inaudible) jejeje ¡hagamos esa mierda! Esta tarde mañana o cuando usted quiera hablar con Jaime, "mire quiero hablar con ese señor"*
J: Min 13:06 *ese señor que va a salir ahí (inaudible), que va a salir ahí*

HAY UNA FOTO
Minuto 13:11 *se presenta imagen al interior de la celda de Enrique Pardo Hasche hablando.*
P: ¡Min 13:11 *¡Quién sabe! y que él le diga, vaya... vamos a tratar*
J: Min 13:19 *Bueno entonces como cuadra uno garantías (inaudible)*
HAY UNA FOTO
Minuto 13:23 *se observa imagen de Enrique Pardo Hasche hablando.*
P: Min 13:23 *Ahh ese es el problema, las garantías si toca...*
J: Min 13:25 *¡Es que que día como me cogió, no, "necesitamos que firme, que firme!"*
HAY FOTO
Se observa al minuto 13.26 *imagen de Enrique Pardo Hasche.*
P: Min 13:26 *¡Si no ahh que ese verraco si... es que así no se puede hermano, así no se puede... ¡si el tipo va a salir con bobadas de esas!*
J: Min 13:33 *Es como usted por ejemplo conseguirse una novia y el primer momento bien seria y el primer momento llegar uno a retácala...*
HAY FOTO
Minuto 13:42 *se aprecia a Enrique Pardo Hasche.*
P: Min 13:42 *Si no le aguanta y lógico, lógico. No, el tipo hizo todo mal porque el tipo no se imaginó como era la cosa, al tipo siempre le decían...yo sé que al tipo lo llaman y no le puso atención y el día que vino al peo' tan hijueputa...todo el mundo le dijo: "¡oiga qué paso con ese señor marica si le dijimos hace 2 meses que fuera!"*
J: Min 14:02 *imagínese, desde diciembre.*
HAY FOTO
Minuto 14:03 *imagen de Enrique Pardo Hasche.*
P: Min 14:03 *Desde diciembre y no fue.*
J: Min 14:04 *¿Él era el que iba a venir?*
HAY FOTO
P: Min 14:05 *¡Él era! Él era el que iba a venir en diciembre era Cadena y el otro cuando se hubiera hecho un arreglo con Cadena pues también viene.*
J: Min 14:16*... que era una persona seria.*
HAY FOTO
Se observa a Enrique Pardo Min 14:19 *hablando*
P: Min 14:19 *Con esa gente haga de cuenta que son mis primos, todos jejeje"*
J: Min 14.26 *Una familia*
HAY FOTO
Minuto 14:28 *Imagen de Enrique Pardo Hasche al interior de la celda.*
HAY FOTO
P: Min 14:28 *Entonces, entonces, ¡usted me dirá va habla con él... y que él le diga que le puede garantizar y que le puede ayudar yo si yo fuera usted yo me pasaba pal otro lado chino ahh! A usted que le importa ahorita declarar a favor de uno o declarar a favor de otro a usted, ¿qué le importa Juan?*
J: Min 14:49 *No... imagínese donde yo me llegue a retractar yo me meto en.... sería bueno hablarlo con él donde yo me llegue a retractar son 8 años que me dan,*
HAY FOTO

En el minuto 15:00 *registra imagen de Enrique. P: manifiesta "entonces toca hablar eso con el abogado"*
J: Min 15:01 *ni modo... que es lo que yo le digo, de 8 a 11 años me alcanzo...a Uribe Noriega que es lo que yo le dije aquel día me alcanzo a (inaudible) Uribe (inaudible)*
HAY FOTO
Al Min 15.10 *Se aprecia imagen de Enrique Pardo Hasche diciendo "mire este, este Lombana es uno de los tipos abogados más poderosos del país"*
HAY FOTO
J: Min 15:20 *Si claro Lombana es el contrapeso del otro de de Granados.*
HAY DOS FOTOS
Al minuto 15: 26 *se presenta imagen de P: diciendo "Si usted sí usted no... este es mucho más que Granados, Lombana es mucho más que Granados..."*
J: Min 15:31 *¡y es más serio!*
HAY FOTO
P: Min 15:32 *...mucho más que Granados entonces, entonces lo que podemos hacer es que venga Lombana, rápido y que se siente usted con Lombana y con el costeñito, con los dos yo los llamo ya y les digo...*
J: Min 15:47 *¿Cuándo vienen?*
HAY FOTO
P: Min 15:48 *No, si cuando usted diga, ¿digámosle que lo más pronto posible sí? ¿Lo más pronto posible? que vengan los dos y que usted quiere asegurarse un par de cositas que tiene usted que asegurarse...*
J: Min 16:00 *no, eso así que yo tenga unas garantías...*
HAY FOTO
P: Min 16:04 *Por eso usted me da unas garantías... échele cabeza rápido como va a ser la garantía que a él no le pase nada y se retracte y de que este señor lo va a tener en cuenta cuando salga de presidente.*
J: Min 16:19 *esa es, esa es.*
HAY FOTO
P: Min 16:20 *(inaudible) que vengan lo más pronto posible. Ojalá se solucione*
J: Min 16:26 *No yo estoy pendiente. usted cree yo estos días he estado preocupado*
P: Min 16:20 *vamos a solucionar el problema ¿oyó?, vamos a solucionar el problema. HAY FOTO.*

En equivalencia a los relatados sobre las grabaciones previas aseguró que él realizó el registro el 22 de marzo de 2018 con el segundo reloj que le envió su esposa, que versa sobre otra reunión con Enrique Pardo Hasche en la que dialogaron de que era necesario ayudarle a Santiago Uribe Vélez en una decisión que se adoptaría en el Tribunal, asimismo, el interno lo increpó de volver a reunirse con Diego Cadena, pretensión que nuevamente rechaza porque eso supondría aumentar su condena. Añadió que la grabación la remitió a la Corte con la carta de retractación, a través de Deyanira Gómez Sarmiento.

Más adelante, se presenta e incorpora la grabación identificada como **“REC_0013”29,** en la cual se puede observar el contenido que a continuación se detalla:"

“*Silencio largo, signo (inaudible) momentos con distorsión o directamente inaudibles.*
Silencio largo del minuto 00:00 hasta el 00:20
HAY DOS FOTOS
P: Min 00:21 *¡Yo no sé en qué momento ese Guevón parece que ese Guevón todo el tiempo va como a tres mil millas por hora, él todo el tiempo está haciendo guevonadas y no piensa y.... buh buh... y corre y llámeme buh... no sé en qué momento el entendió que traer al otro! y.... el otro... usted sabe quién es el otro! ¡Yo le dije usted, usted, usted! ¡es que es bruto! yo le expliqué muy bien a usted que son dos problemas uno el del otro y otro el suyo... tienen que venir los dos y entonces sabes que me toco hacer?*
J: Min 00:55 *Decime pues a ver.*
HAY FOTO
P: Min 00:56 *¡Que traiga a Jaime! ¡Jeje... ahh! bueno entonces de pronto vamos ya ahorita...*
J: Min 01:06 *¿Tiene usted tiene usted? ¿Cómo es tan ahuevados que si... que si...*
P: Min 01:12 *No apenas llegué y ni mierda esto es un cargo triple hijueputa le parece...*
J: Min 01:17 *¿Por qué es que yo le digo una cosa no le he dicho ni a la mujer ni a nadie y si... el abogado llamó a la mujer Ehhh que ha pensado Ehhh aquel de una propuesta con aquella gente ¿y ella Ehhh como así? No que es que me llamaron dizque a una cita aquí a las 11, el viernes y ¿pero por qué después de que hable conmigo? ¿si me entiende?*
HAY FOTO
P: Min 01:42 *Un error del marica ese que vive en las nubes, pero el ya quedó, no se preocupe, ya, ya, ya.*
J: Min 01:48 *Razones no voy a decir (inaudible)*
P: Min 01:49 *Que lo llame ahoritica y (inaudible)*
J: Min 01:52 *ah... bueno...*
P: Min 01:57 *No, no, es un bruto, ¡un bruto! (inaudible)*
Min: 02:07 *[NOTA: Continúan la conversación, pero se alejaron del micrófono, (inaudible)]*
J: Min 02:32 *(desde lejos) Yo tranquilo... aquí preocupado desde el domingo.*
Min 02:36 *Se escucha el sonido de una puerta.”*

Análogamente a lo signado en líneas anteriores, indicó que había efectuado la grabación en su celda el mismo 22 de marzo de 2018 utilizando el segundo reloj adquirido y adicional señaló que, hubo un

---

[29] [4.]Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #24 documento decretado a la FGN. Audio REC_0013. Audiencia Juicio oral 27 de febrero de 2025 (Récord 1:46:52) - Parte III.

nuevo encuentro con Enrique Pardo Hasche, en el cual conversaron sobre la intervención de Héctor Romero a quien Cadena llamó para agendar otra reunión. Finalmente, afirmó que dicha grabación fue enviada a la Corte Suprema de Justicia por Deyanira Gómez Sarmiento, junto con la carta de retractación, documento que se incorporó denominado como "**Carta JGPM del 2 de abril de 2018.pdf**"[30] que a tenor literal señala:

"Bogotá 2 de abril 2018

Señores
Corte Suprema de Justicia
La ciudad

Estimados Señores, me dirijo A ustedes Para Pedirles Perdon a ustedes y al Pais Por haber Permitido que abuenas Personas me Convencieran de Hablar en Contra de el senador Alvaro Uribe Velez, y su Hermano Santiago de quienes No Tengo reparo Alguno y me Arrepiento de Haber Testificado en Contra de ellos, Siendo Personas ToTalmente inocentes y Ajenas a los Hechos.

ATenTamente
1057121
Cc 3´539571

Juan Monsalve
Juan Guillermo Monsalve Pineda

Nota: AcLaratoria: Esta Carta la hago bajo Precion del Abogado Diego Cadena y Enrique Pardo Jacher, "Alias" El gringo quienes fueron enviados por Ex Precidente Alvaro Uribe Velez.

ATT: Juan Monsalve"

Una vez reconoció la carta y la huella impresa en el documento, explicó que redactó la nota aclaratoria tan pronto Pardo Hasche se retiró de su celda, y a los tres días del suceso fue trasladado a la casa fiscal dentro de la misma prisión, por orden de la Corte Suprema de Justicia, y desde entonces ya no tuvo contacto con Hasche.

Al día siguiente del movimiento intercarcelario, le hizo una llamada al abogado Diego Cadena, quien le indicó que debía entregar la misiva

[30] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #25 documento decretado a la FGN. "Carta del 2 de abril de 2018, elaborada y suscrita por el testigo (Juan Guillermo Monsalve Pineda), entregada en la misma fecha ante la Corte Suprema de Justicia."

en la Corte y que después de ser radicada, tendría que hacérsela llegar con el fin de hacerla pública, para tal fin, se señaló una cita entre el abogado y Deyanira.

Recapituló que luego de brindar la entrevista a Iván Cepeda Castro en 2011, su familia recibió amenazas, y mencionó que José Alfredo y otros compañeros suyos del grupo insurgente, se encontraban cerca de sus progenitores en Santa fe, lo cual le generó preocupación.

Profundizó en que sostuvo otra reunión en la Cárcel de Combita con el entonces representante a la Cámara, a la que asistieron otros internos, y en la misma, él le entregó una solicitud a Cepeda para reforzar la seguridad suya y de sus parientes, toda vez que le había dicho Arboleda, que habían contactado a alguien para asesinar a su familia para que él dejara de hablar.

En esa calenda también dialogaron por espacio no más cinco minutos, sobre aspectos relativos a su protección, e instantes posteriores el parlamentario se reunió con Sinaí, Cadavid, y varios reclusos más en la jaula de sanidad. La interlocución tuvo lugar porque alguien en el 2012 estaba recaudando un documento para que el político los visitara, *petitum* que el respaldó firmando el memorial.

Una vez fue exhibida la carta remitida al parlamentario, para refrescar memoria, recordó que fue suscrita el 23 de enero de 2012, signada con su firma y huella. A la par, estimó que la reunión ocurrió en 2012, alrededor del 24 de marzo, fecha en la que sufrió un atentado.

También se pronunció sobre varios personajes que rubricaron la petición, como Gabriel Muñoz alias "Castañeda", quien llegó en 1998 con Panadero y hermano, desde Jordán hasta Cristales, y que, ejerciendo la profesión de ganaderos, fueron perseguidos por la guerrilla. A Castañeda se lo volvió a encontrar en Picota en 2011, y no recuerda haberlo visto en la reunión sostenida con Cepeda Castro.

A Giovanny Alberto Cadavid Zapata, también lo identificó por estar a dos celdas de su cubículo penitenciario en Combita, mientras que frente a Froilán Palma Molina, Norberto Julio Plaza Vega, Emerson Sosa Pérez, Robert Muñoz Hernández, Wilson Morales, Jamer Enrique Gutiérrez, aseguró nunca haberlos escuchado; en punto a Elmo José Mármol, Máximo Cuesta "alias Sinaí", Jairo Espejo Rivera, José Miguel Gil Sotelo, Nicolás Jurado Monsalve y José del Carmen Gelves aceptó conocer en diferentes contextos.

De José Miguel Gil Sotelo abordó con más detalle su vínculo, señalando que lo conoció en la finca Guacharacas, ejecutaron actividades cuando pertenecían al Bloque Metro, como desplazamientos y coacciones.

Explicó que su comentario en relación con Álvaro Uribe, en cuanto a que coordinaba la seguridad del bloque Metro, lo elevó porque cuando los corrió la guerrilla, Luis Alberto Villegas le dijo al acusado que la seguridad no era suficiente, y a los dos o tres días siguientes empezaron a llegar helicópteros con tropas del ejército para resguardarlos.

En el contrainterrogatorio, aclaró que fue condenado por un delito ocurrido en Caquetá, con una sanción en firme proferida por el Juzgado Segundo Penal Especializado de Florencia el 22 de julio de 2009, por el rapto de Guillermo Alvear Reinosa Mendoza, hecho por el que, se le impuso una punición de 14 años y 4 meses por el delito de secuestro extorsivo y fabricación, tráfico o porte de armas.

Posteriormente, enfrentó una segunda condena proferida por el Juzgado Primero Penal Especializado de Florencia del 27 de noviembre de 2009, por secuestro extorsivo y concierto para delinquir, en contra de Sandra Aranda Dulcey, Edgar Amaya Castro y Leonardo Fabio Triviño, fulminándolo con una pena de 40 años y 6 meses de prisión.

Consideró injusta la condena y, en su momento, envió una carta a Álvaro Uribe Vélez, buscando su ayuda toda vez que era el presidente de la República, y en la que hizo alusión a Luis Alberto Villegas, aunque no recuerda cómo la remitió ni le consta si fue recibida por el mandatario. Caviló que la pena fue demasiado severa, más él se encontraba en Cali al momento de los siniestros.

Su captura se produjo en noviembre de 2008, desconociendo si por funcionarios del Gaula o del CTI, y comentó que su aprehensión recibió un amplio despliegue periodístico, pero desconoce si hubo un comunicado de la Presidencia de la República abordando el suceso.

Durante su tiempo en prisión fue trasladado por varias cárceles, incluyendo la prisión de Florencia-Caquetá, tránsito en Modelo, Combita, Picota, y en una Casa Fiscal del último establecimiento carcelario. Evocó que estando recluido en Combita y hacía el año 2011, conoció a Mercedes Arroyave, en atención a que ella visitaba varios internos del patio 6 del penal, no obstante, no tiene presente

con exactitud cómo se presentó la conexión con la jurista ni cómo fue referida, posiblemente fue a través de Cadavid o Freddy, pero la conoció cuando ya sus sentencias estaban en firme.

Para refrescar memoria se le exhibió la entrevista rendida en el 2012 ante el Fiscal 45 de Justicia y Paz de Medellín, Álvaro Osorio, que le permitió recordar que quien le recomendó a la profesional del derecho fue alias Cadavid, en busca de que se esclareciera su situación jurídica, pues ella le podría ayudar solucionar su problema y obtener beneficios jurídicos como rebaja de penas. También le proporcionó a su abogada su nombre y número de contacto y eso facilitó que pudiera visitarlo en el establecimiento carcelario donde estaba confinado, empero, no recuerda que le hubiera mencionado a Iván Cepeda Castro, Piedad Córdoba ni a Pablo Hernán Sierra García.

A este último ciudadano aseguró conocerlo de tiempo atrás, fuera del establecimiento carcelario; pero sí admitió que durante su reclusión ha tenido varias comunicaciones con él, sin evocar si fue previo o posterior al encuentro con el parlamentario.

En el 2012 intentó ingresar al sistema de Justicia y Paz, pero la determinación final fue su inadmisión al mecanismo de justicia transicional, y adicionó que pretendía obtener un beneficio y brindar información respecto a lo que conocía, sin embargo, hasta el día en que rindió su declaración no le han concedido ninguna prerrogativa legal.

Iteró que antes de la entrevista no tuvo ningún tipo de comunicación con Cepeda Castro, y que el primer encuentro oficial, de varios, acaeció entre septiembre y octubre de 2011, añadiendo que las reuniones se repitieron alrededor de 7 u 8 veces hasta 2013; evocando que en la segunda visita fue cuando aún estaba detenido en Combita como en enero de 2012, y en ella entregó el informe de su seguridad; la tercera visita sucedió en Picota, no recuerda el año, pero dialogaron de unas fotos que le habían entregado al congresista en la calle; y que el resto de pláticas fueron en la misma prisión y versaron sobre temas relacionados con su seguridad.

Aseveró que, para informarle al congresista sobre su traslado de cárcel en el 2017, acudió a un teléfono celular de su propiedad, que no estaba autorizado en el establecimiento penitenciario; pero no está en su recuerdo si le pidió o no al ahora senador que impidiera el

movimiento carcelario, y que solo supo que el desplazamiento se canceló, situación que también le informó.

Acotó que en la tercera visita estuvo presente David, mientras que en la segunda participaron otros internos como Sinaí, Mármol y Cadavid, que precisaban comunicarse con Cepeda Castro. Recordó un incidente en 2008, cuando fue agredido por varios privados de la libertad, debido a una situación que involucraba acusaciones de ser informante, aunque no estaba seguro de la razón exacta. Del insuceso formuló una denuncia en la 26, de fecha 24 de marzo de 2012, la cual fue expuesta en vista pública para su consulta y facilitar la rememoración.

Con su ayuda, trajo a su recuerdo la fecha que se recepcionó la querella, en la que expresó que sus agresores fueron Omar Fernando Mateus y Willington Alcántara Sepúlveda, y que el motivo fue porque el denunció para que se hiciera un operativo en el patio.

Antes de la declaración rendida en el Fiscalía 45, no recuerda haberse negado a rendir su versión, tampoco si exteriorizó ante la Fiscalía 18 su indisponibilidad para atestiguar porque estaba tramitando ante la vicefiscalía y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su traslado, seguridad y beneficios jurídicos, de manera previa, a la colaborar con la justicia.

En cuanto a su vida en la Hacienda Guacharacas, hizo hincapié en que vivió allí entre 1986 y 1994, antes de que fuera incendiada por el ELN; y en esa época, no tuvo contacto con Álvaro Uribe Vélez, aunque sí vio a Santiago Uribe cada 15 días. Esbozó también que, en 1996, tras la quema de la finca, se mudó nuevamente con su familia a las Guacharacas, porque su padre fue contratado como mayordomo por Luis Villegas, quien ofreció garantías de seguridad; y en ese interregno, hasta 1999 tampoco divisó la presencia del acusado en el sitio.

Vociferó que en 2018 le solicitó a Deyanira reunirse con Cepeda para tratar temas relacionados con su seguridad, aunque no recordó el mes exacto, pero sí haberle pedido este favor.

En cuanto a Diego Cadena, subrayó que este quería visitarlo para el 22 de febrero, pero no recuerda los detalles precisos; por ello se le puso de presente la declaración rendida ante la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia del 23 de febrero de 2018.

Luego de refrescar memoria, proclamó que en esa diligencia ante el Alto Tribunal no mencionó que tenía un reloj con el que había grabado una reunión importante y que había sido ingresado al penal a través de su abogado Héctor Romero; pero esclareció que sí le informó a la magistrada Sandra Yepes sobre el dispositivo, pero no lo incluyó en su testimonio porque no lo tenía en su poder en ese momento.

Para impugnar credibilidad se proyectó en sala la declaración rendida el 23 de febrero de 2018 ante la Corte Suprema de Justicia, en el que se aprecia en el segmento 00:15:00 lo siguiente:

"JM: él llamó el abogado mío aparte.
SY: ¿Cómo se llama su abogado?... ¿lo consiguió hace poquito?
JM: No, Sí, lo conseguí para que preparara y llamar… agg. Ricardo, no me acuerdo como se llama el abogado.
SY: ¿Y usted le pidió a su abogado que lo visitara esta semana por algo en particular o por estas visitas o por estas llamadas?
JM: No, yo yo le dije que me trajeran, pues que me entraran unos documentos, y también pa' que viniera esta semana para ver si si de pronto me va a llevar el caso también.
SY: ¡Ah bueno!
JM: De todas maneras, él me decía "Venga Monsalve, Juan Guillermo, necesito que colabore" porque no, yo en el rostro le vi que no le gustó cuando le dije que yo no le firmaba, y él me dijo que no, qué ¿cómo así?"

Justificó que no le dijo a la Sala de Instrucción lo del reloj y solo lo de los documentos ingresados por su apoderado, aduciendo que no era dable informarlo porque no podía entregarle el dispositivo a ella.

Más tarde, entregó el reloj a Deyanira, quien después de sacar las copias de las grabaciones las llevó a la Corte Suprema de Justicia, el 25 de febrero, junto con el radicado correspondiente, el cual había sido suministrado por la magistrada auxiliar para que le allegara el aparato, toda vez que es enfático en que de manera previa a brindar su relato le comunicó la existencia del artefacto grabador. Discurrió que no volvió a ver el reloj, y no sabe si fue presentado formalmente en la Corte.

Posteriormente se le presenta la ampliación de la declaración emitida el 6 de marzo de 2018 ante el mismo órgano para traer a la memoria lo suscitado en la diligencia, empero, una vez exhibido, el deponente informó no recuerda haber hecho menciones del doctor Jaime Lombana; por ello se expone su contenido del minuto 00:05:00 y del

minuto 00:20:00 para impugnar credibilidad, en los términos que a continuación se transcriben:

Grabación minuto 00:05:00

"Mujer (M): De acuerdo con lo dicho la vez pasada el doctor Jaime Lombana se encontraba en el mismo recinto en el momento en que usted estaba haciendo la entrevista con este abogado Cadena, ¿cierto?
JM: sí, señora, estaba a dos mesas de donde yo estaba sentado con Pardo Hasche y con otra señora.
M: pero lo que usted pudo percibir. ¿Había familiaridad? ¿O dónde podría usted inferir que ese abogado Cadena tenía vínculos con el doctor Lombana, Profesionales?
JM: sí, porque el abogado mío me contó que el abogado mío vino, que porque entró el reloj para grabarlos y el abogado me dijo que ellos venían entrando y le le le decía que que para que pa' que cuadraran conmigo, que para que yo me retratara. Le colaboraba que mirar lo que lo cómo fuera pues."

Grabación minuto 00:20:00

"JM: Él estaba acompañando a uno de ellos, porque él vivía muy pendiente de la conversación que de de de donde estamos sentados nosotros, y el (inaudible) mantenía sentado con Cadena, con ahí, con nosotros, con cadena, el abogado Cadena y mi abogado, Y también se paraba y se iba a sentar allá con con los (inaudible)".

Después de la proyección confirmó que si relató que Lombana y Cadena estaban juntos en la visita recibida en Picota.

En el periodo de 2019, recibió un segundo reloj, que le fue entregado por un compañero costeño, a quien no recuerda el nombre, persona que le pidió el favor de ingresar el reloj a través de su abogada, pero no fue Angélica Anaya, porque ella no era abogada, tampoco recuerda si se trató de Luz Mireya López Rodríguez, investigadora del CTI.

Para refrescar memoria se le exhibió un documento del 17 de mayo de 2018, con el nombre "Poder Juan Guillermo Monsalve", lo que le permitió verificar que sí tuvo contacto después de la reunión en Picota con el abogado Héctor Romero, para otorgarle un poder para tramitar beneficios judiciales ante el magistrado José Luis Barceló Camacho.

Prorrumpió que el segundo reloj espía también se lo entregó a Deyanira, su cónyuge, para que lo entregara a la Corte Suprema, junto con una carta de retractación, en los primeros días de abril, coincidiendo con las fechas en que se allegaron los documentos a la

autoridad judicial; asimismo, admitió que las grabaciones contenían los videos de las pretensiones de Pardo Hasche, en busca de rescindir sus incriminaciones previas y que aceptara una nueva reunión con Diego Cadena, y añadió que el reloj estuvo en su poder aproximadamente diez días antes de ser entregado.

Realizó una línea temporal de sus movimientos, señalando que primero hizo los filmes de Enrique Pardo, después fue trasladado a la casa fiscal, además enfatizó que el dispositivo grabadora no fue utilizado para captar más situaciones.

En el uso del redirecto, aclaró que la excusa que se dio respecto a la agresión que experimentó en la cárcel por parte de sus agresores, es que él brindó una declaración contra Álvaro Uribe Vélez y Santiago Uribe, lo que derivó en su agresión en Combita, a menos de una semana después de la diligencia, por ello elucubró que ese es el motivo de la embestida, máxime cuando él nunca ha enviado operativos a los patios.

Recordó que en 1995 abandonó la finca Guacharacas debido a la presión del ELN, que los obligó a salir, y fue testigo del asesinato de su compañero Tobías por parte de miembros de dicho grupo guerrillero en mayo de 1996; a su turno, esgrimió que su retorno a la hacienda acaeció porque Luis Villegas le había hecho una propuesta a su padre para que fuera mayordomo y que, a cambio, le iban a cambiar el propietario del terreno, quedando para entonces como dueños Ganaderías del Norte.

Respecto a la visita de la magistrada Sandra Yepes el 23 de febrero de 2018, explicó que a ella le comentó sobre el reloj y la grabación que había realizado, aunque no pudo entregarlo en ese momento por no tenerlo en su poder, y que, de devolverse a su celda para recogerlo, conllevaría un decomiso por parte del dragoneante que lo acompañara al recinto, por eso optó por no proporcionárselo directamente.

Justificó que el 22 de febrero de 2018, Héctor Romero además del dispositivo fílmico también le entregó un sobre con documentos, que tenía un membrete del centro hospitalario donde laboraba Deyanira.

Estimó que el ingreso del segundo reloj, arribado por segunda vez a la casa Fiscal, fue introducido por su compañera sentimental para que pudiera grabar una eventual segunda reunión con Diego Cadena, no obstante, el letrado no volvió.

Asimismo, frente a sus estimaciones de la presencia de Jaime Lombana el día de la reunión con Cadena, aseguró que el doctor Jaime estaba sentado con una señora y Pardo Hasche, y que este último se desplazó dos veces de su mesa, con rumbo a donde él dialogaba con Diego Javier.

En contraredirecto, indicó que la versión de que fue informante para que se hiciera un operativo en el patio salió de sus labios y fue lo que sus agresores le comunicaron durante la acometida; asimismo, señaló que no conoce el folio de matrícula inmobiliaria de la finca Guacharacas; y que tampoco fue testigo visual de la muerte de Tobías, porque para la época ya no vivía en la Hacienda.

Con el testimonio se incorpora (i) Video reunión 22 de febrero de 2018, celebrada en sala conyugal de la Penitenciaría La Picota. REC_0004[31]; Video reuniones del testigo con Enrique Pardo Hasche, celebradas en la celda de Monsalve Pineda de la Penitenciaría La Picota: REC_0003, REC_0008 y REC_0013[32]; y (iii) Carta del 2 de abril de 2018, elaborada y suscrita por Juan Guillermo Monsalve Pineda, entregada en la misma fecha ante la Corte Suprema de Justicia[33].

La valoración que se debe hacer de este testimonio, debe iniciar por ser el más criticado por la defensa, en punto a su credibilidad, porque en su criterio, todos sus dichos quedaron desmentidos por los testigos tanto de cargo como de descargo, máxime cuando, en virtud de la entrevista suministrada al Senador Iván Cepeda Castro, y que este allega a la Fiscal General de la Nación de la época, es que nace a la vida jurídica la presente investigación, al considerar el acusado que el congresista estaba abrogándose funciones de policía judicial que no le eran propias, lo que puso en conocimiento de las autoridades.

No obstante, debe resaltarse que pese al tiempo trascurrido desde cuando emitió ese pronunciamiento –"*entrevista*" que lo fue en el 2011, al momento en que se le escuchó en juicio, trascurrió cerca de 14 años, no se aprehende las contradicciones anunciadas por la defensa, por el contrario, y como se verá más adelante, su dicho encuentra corroboración incluso en lo vertido por el mismo procesado, nótese que en manera alguna varió un aspecto medular de su relato,

31 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #23 documento decretado a la FGN.
32 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #24 documento decretado a la FGN.
33 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 89 #25 documento decretado a la FGN.

por el contrario, lo estimado en lo que interesa a este proceso, se ha mantenido consistente, lo ha exteriorizado claro, inclusive, previendo el ataque del que iba a ser objeto, para dar robustez a su declaración, optó por grabar las presiones sobre él cernidas no solo por los mismos internos del penal, sino por el enviado de Uribe Vélez, lo que le ha representado múltiples asaltos a su vida, honra, unidad familiar, dignidad humana entre otras.

El testimonio de Monsalve Pineda, se hace creíble, por el conocimiento previo y personal del acusado, en la medida que, desde muy niño, sus padres laboraron en el sector donde aquel y su familia tenían sus predios rurales, especialmente su progenitor se desempeñó por mucho tiempo como encargado de la finca Guacharacas, cuando era propiedad del procesado y su familia, explicando con lujo de detalles la actividad que allí desarrollaban, los trabajos que en su primera infancia ejecutó, las personas que los contrataban, como también los problemas de seguridad que en virtud de la violencia ampliamente conocida hubo de enfrentar al lado de su linaje.

La realidad de Juan Guillermo Monsalve Pineda, no ha sido fácil, no sólo por el hecho de pesar sobre si más de una condena por delitos comunes que lo mantienen cautivo, también debe afrontar la insensibilidad, ingratitud, desprecio de su propia familia, amigos y compañeros de prisión, que prefieren mostrarlo como un delincuente sin frenos, con el único propósito de salvaguardar la inocencia de quien hoy afronta este proceso en calidad de inculpado, aún a costa de incurrir en falsos testimonios, pero que como se verá al momento de valorar la prueba de manera conjunta, su testimonio encuentra corroboración tanto con prueba documental y testimonial, de aquella, decretada a favor de la defensa, pero que la única persona de su círculo cercano, que se mantuvo firme, lo es la tan bien criticada, madre de su hijo Deyanira Gómez Sarmiento.

No puede soslayarse que, efectivamente Juan Guillermo Monsalve Pineda, ha aceptado haber pertenecido a un grupo al margen de la Ley, denominado Autodefensas, iniciando su vida en el Bloque Metro, que al parecer tuvo su origen en el sector el Nordeste Antioqueño, precisamente donde se ubica la Finca Guacharacas, y que por esa misma circunstancia su testimonio afronta una fuerte crítica por parte de la bancada defensiva (*técnica y material*), quienes de una parte solicitan no se le ofrezca credibilidad por su pasado delincuencial, pero por otra, invocan credibilidad en favor de otras personas que afrontan sus mismas características tales como estar condenados a

largas penas y haber pertenecido también a esos grupos al margen de la Ley.

Lo cierto es que el testimonio de Juan Guillermo Monsalve Pineda, no se encuentra huérfano, repítase está respaldado tanto con prueba documental (cartas, memoriales, videos tanto aquellos que tomó con su reloj espía, como los tomados por las cámaras de penal, chat de WhatsApp), como testimonial, entre otros, Deyanira Gómez Sarmiento, su abogado Héctor Romero Agudelo (en lo esencial), el testigo de la defensa José del Carmen Gélvez Albarracín, de los que se puede concluir que en efecto, sí existió varias maniobras tendientes a lograr su retractación a cambio de beneficios jurídicos tales como la revisión de su proceso y seguridad para su familia.

Por manera que, si revisamos la práctica probatoria, no se concluye lo adverado por la defensa, que sea un testigo poco creíble o confiable, por el hecho de haber aceptado ha tenido respaldo del senador Ivan Cepeda Castro, defensor de derechos humanos, quien le ha solicitado mejores condiciones carcelarias que garanticen su seguridad, apoyado a su familia a través de una organización no gubernamental y denunciado los atropellos de los cuales ha sido objeto, porque cada hecho está documentado, y como ya se dijo, pese a todas esas labores, sus manifestaciones se han mantenido incólumes, por más de 14 años, y si bien al momento de rendir su versión no es el más elocuente, en la medida que se advierte tímido, temeroso, penumbroso, ello no es gratuito, en la medida que no solo se está enfrentando a sus consanguíneos, vínculo que se aprehende de su parte muy importante, también lo es que está con su versión, comprometiendo la responsabilidad de una de las personas que desde niño, le enseñaron a obedecer, pues era el hijo, hermano de su patrón, y que posteriormente se convirtió en concejal, gobernador, senador y dos veces Jefe de Estado, incluso se le conoce en la historia de nuestro país, como de aquellos más poderosos a nivel nacional e internacional.

Son esas mismas consideraciones que se aprecian en su discurso, las que nos permiten afirmar que no hay evidencia de una animadversión hacia el acusado ni su hermano, a quienes siempre se ha referido con respeto, reconociéndolos como parte importante de su infancia, y como aquellas personas que confiaban en el trabajo de su padre, que lo aceptaron con su familia, dándoles la oportunidad de laborar, les permitió relacionarse con prestigiosos ganaderos de la región, con quienes a posteriori también se vincularon y que a sabiendas de las condiciones en las que tuvieron que abandonar la hacienda, optaron

por regresar a su seno, en contravía de su propia existencia. Es más, a pesar de conocer el motivo de su citación, lo trascendental de su declaración, se mantuvo indemne frente a las oportunidades en que supo del procesado, al punto de sólo hacer mención a él, en tres aspectos mínimos, la llamada que se le hiciera para solicitar refuerzo, el desmonte de los anuncios alusivos a la campaña presidencial y la manifestación pública que a *dos cuadras observó en San José del Nus,* haciéndose evidente su designio de no proyectar en su contra una imagen negativa, menguando en parte, los señalamientos primigenios; misma intención que se hizo ostensible en su padre y hermano, dando prevalencia a la gratitud, lealtad y compromiso hacia la familia de quien dependió su subsistencia por varios años, por encima de su propia sangre.

Esto, sumado al temor reverencial que no solo se advierte de este testigo, sino que fue un común denominador en todos quienes en esa misma calidad fueron convocados a juicio, de resaltar sus bondades como persona, y no escatimar esfuerzos para destacar sus capacidades intelectuales, laborales, de liderazgo, de tildarlo de referente para la sociedad, y no obstante estar gozando ya del retiro en sus cargos públicos, reconocerlo como si aún los ostentara; empero, Juan Guillermo Monsalve Pineda, tuvo el valor civil no solo de sostener su discurso, sino de documentarlo, porque desde entonces era consciente de las afrentas que tenía que llevar sobre sus espaldas, pues al yuxtaponer las dos versiones, obvio resultaría que la confiabilidad de su incriminación, sucumbiría ante la honorabilidad y poder del aquí imputado, de ahí que requirió respaldar su dicho con grabaciones porque como lo nutrió "*era su versión contra la mía*" .

Esa necesidad de resguardar su verdad, conllevó a que acudiera a mecanismos poco convencionales, como fue el hecho de vulnerar la seguridad del penal, y lograr el ingreso de dos relojes espía, de prestarse para sostener reuniones con sus adversarios (Cadena y Hache), exponer a su compañera sentimental y madre de su hijo a situaciones de inseguridad, de confrontación con un profesional del derecho, que ellos creían tenía el manejo de las leyes, todo en aras de sacar a la luz, ante las autoridades, la realidad que a toda costa pretendían encubrir, por lo mismo, no tiene asidero los intensos vapuleos de la defensa, en implorar se excluyan sus dichos y los filmes por él ejecutados, en unos dispositivos rudimentarios, que no por esa característica, ha de desecharse, porque como veremos, a pesar de su obsolescencia, finalmente se pudo determinar que no fueron adulterados.

El poder persuasivo del elemento de convicción, se antepone a los rigores que frente a la construcción de las pruebas reclama el señor defensor, olvidando lo que tanto pregonan, que Monsalve Pineda, se encontraba privado de la libertad, condenado a una larga pena, con medidas extremas de seguridad, en un patio con personas en análogas condiciones y que ejercían una fuerte asechanza para lograr de él su retractación, por ello, resulta inocuo exigirle un estándar de legalidad frente a la forma de dar respaldo a su dicho, nótese incluso que Deyanira afirmó que no era dable el ingreso de una grabadora, precisamente por las prohibiciones del INPEC, por tanto los relojes, se convirtieron en la única herramienta disponible al alcance de un interno, quien afronta no solo esa condición, sino la restricción de muchos de sus derechos, y que incluso, frente a este evento, como lo afirman los señores apoderados de las presuntas víctimas, estaba facultado a grabar, porque como él lo anticipó dada su senda delictual, su credibilidad frente a unos "*expertos en leye*s", iba a declinar, y por otro lado, por ser víctima de esas exigencias "*retractación"* obviamente estaba facultado para realizarlas.

De vieja data y por tanto no resulta novedoso, que los particulares puedan acudir a dichos medios de convicción, en la medida que el secreto de las comunicaciones hace referencia en esencia a la protección del ciudadano frente al Estado, en aras de prevenir intromisiones de la autoridad pública en la esfera privada, adicional, como ocurrió en este evento que, ese tercero, quien realizó las grabaciones tomó parte en ellas, era el destinatario de las visitas realizadas por Diego Javier Cadena Ramírez, en nombre del aquí procesado, las que previamente había programado Enrique Pardo Hache, para incubar la idea *contra legem*, de desdecirse sobre los primigenios señalamientos realizados ante el senador Iván Cepeda Castro, que comprometía la honorabilidad del procesado y su familia.

De ahí que dichas grabaciones en la forma como se realizaron constituyen elementos esenciales de validez en la medida que cumplieron las exigencias que tiene decantada la jurisprudencia : "*i) si se realiza directamente por la víctima de un delito o con su aquiescencia; ii) si capta el momento del accionar criminoso y, iii) si tiene como finalidad preconstituir prueba del hecho punible, presupuestos que deben concurrir simultáneamente."*[34], lo que grabó Monsalve Pineda, no fue una conversación entre otros sino con otros, por ello no estaba obligado a mantenerla en reserva.

34 CSJ, 11 de septiembre de 2013, Rad.41.790.

De hecho, es un contrasentido que se haya desarrollado una enérgica crítica a la forma en que se obtuvo la grabación de las reuniones que sostuvo el declarante con Pardo Hache y Cadena Ramírez, con una clara intención de desviar la atención de lo realmente dorsal, que es el contenido de los diálogos, que a la postre conducen a la acreditación de la conducta punible de Soborno en la Actuación Penal, pues no era otra cosa lo que se pretendía, sino lograr que Monsalve Pineda, rescindiera su inicial manifestación, de señalar al procesado como conocedor y auxiliador de aquellos que al parecer fueron los creadores y fundadores de un grupo armado ilegal, escenario que puso Cepeda Castro, en conocimiento de las autoridades y que originó la denuncia en su contra.

Desde otra arista, también se le critica por el objeto que perseguía con su incriminación, que, a voces de la defensa, era obtener un beneficio para su situación legal, no obstante, recordemos que en su testimonio y desde los albores de su relación con Cadena Ramírez y Pardo Hache era consciente de las implicaciones que conllevaba el hecho de retractarse, el mismo que conocían sus interlocutores, al punto que Romero Agudelo apuntaba a la no procedencia de beneficios o jocosamente la necesidad de "*unos ingenieros"* ; que siempre hablaron del falso testimonio, de la pena con la que estaba sancionado dicho punible, pero anteponían la recompensa que iba a recibir "*del señor"* que para uno de ellos era "*Dios"*, y una vez realizara la retractación siempre iba a estar ayudándolo, protegiéndolo, incluso que bastaba una sola llamada al director del INPEC, frente a la de Cepeda Castro, a quien, obtenido el poder, ni siquiera le iban a atender.

Y si bien, con la prueba sobreviniente se demostró que, por servir de testigo en el proceso 18001600055320088004701, seguido contra Diego Javier Cadena Ramírez, la Fiscalía 7 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C., le ofreció al declarante un beneficio consistente en la rebaja de una cuarta parte de la pena impuesta, cuya aplicación en efecto imploraron ante el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que vigila la pena impuesta en virtud de la acumulación, en memoriales del 16 de agosto de 2024 suscrito por su defensor Miguel Ángel del Río Malo, anexando el oficio DSBOG-20330 del 23 de Julio de 2024, signado por el doctor Daniel Ricardo Hernández Martínez, titular de dicho despacho Fiscal, y 15 de octubre de esa misma calenda, el mismo condenado; también lo es que, resulta palmaria la improcedencia de esa gracia, primero porque quien la ofreció no tenía competencia para ello, a voces de los artículos 413 y

siguientes de la Ley 600 de 2000, tal como lo resaltó la señora Fiscal General de la Nación Luz Adriana Camargo Garzón, en el oficio DFNG-No.00017, en la medida que esa facultad recae exclusivamente en la Fiscal General de la Nación o quien ella delegue.

Improcedencia que también deviene, del rito procesal por el cual fue juzgado y condenado Monsalve Pineda (Ley 906 de 2004), en donde no fueron consagrados dichos favores, y como si ello fuera poco, también no le asiste, por la calidad en que actuó en esas ilicitudes, como Jefe de una organización delictual en la que se hacía llamar "*Villegas*", por ello, y si en gracia de discusión, Monsalve Pineda, persiguiera con su colaboración con la justicia, que se le admitiera en justicia y paz, o se hiciera efectivo la rebaja prometida, téngase en cuenta que de lo primero, ni siquiera se dialogó con Cadena Ramírez y su abogado Romero Agudelo, quien fue enfático en recalcar que ya le había explicado la improcedencia de ese trámite, y en concreto se le ofreció fue la asesoría gratuita en la acción de revisión, seguridad para su familia y mejores condiciones carcelarias.

Desde otra arista, ese interés en obtener beneficios judiciales tampoco mina la credibilidad de Monsalve Pineda, en la medida que, como lo resaltó la señora Fiscal en sus alegatos de cierre, su versión adquiere corroboración con las grabaciones que él mismo realizó, las visitas que recibió en el penal del vicario escogido por el procesado, que quedaron registradas en las cámaras de la Penitenciaria, los documentos que radicó ante la Corte Suprema de Justicia y las mismas interceptaciones telefónicas tanto del acusado, de Diego Javier Cadena Ramírez, Carlos Eduardo López Callejas, entre otras, todas ellas conducen a concluir que este testigo no está faltando a la verdad, para obtener una gracia, y mucho menos, haciendo imputaciones que no le corresponde, y aquí hay que resaltar, que siempre se ha querido confundir a la administración de justicia, con el objeto de esta investigación, que no es otra diferente a determinar si se incurrió en fraude procesal, soborno en la actuación penal o soborno, y en nada, nos corresponde comprobar si en efecto el señor expresidente o su familia, participaron o no activamente en la conformación de grupos al margen de la ley, si prestó ayuda a los mismos desde los cargos que ha desempeñado, por ello, siempre se realizó el enérgico llamado de atención, para no distraer la atención de este proceso.

Frente a este aspecto, oportuno resulta citar lo que ha decantado la Corte Suprema de Justicia, frente a la credibilidad de quienes

pretenden obtener un beneficio por lo declarado, que, de tiempos añejos, ha sostenido:

"*No porque sobre algunos declarantes se señale por parte de la defensa, y del propio acusado, que tienen interés de obtener beneficios judiciales, se deben desestimar sus dichos, pues aquí lo relevante es el nivel de detalles y las grandes coincidencias entre todos los aquí relacionados, sin que se pierda de vista que no está acreditado que ellos hubiesen urdido un plan destinado a falsear la verdad y perjudicar al ex congresista, pues lo expuesto por los referidos sujetos procesales, sobre ello, no pasó de la mera conjetura"*[35].

En la causa que concita nuestra atención, nada de ello fue acreditado, pues como ya se señaló Monsalve Pineda, desde los albores de la investigación, ha mantenido incólume su dicho, no existe motivos suficientemente acreditados para menguarle la capacidad persuasiva, y si bien ha sido protegido al igual que su familia, por parte del Senador Cepeda Castro, ello no ha conllevado a que modifique su dicho, o se advierta interés en perjudicar al procesado, en la medida que las solicitudes que ha elevado el Senador en su favor, siempre han sido por los canales institucionales, y como lo advirtió el mismo testigo de la defensa Gélvez Albarracín, no era el único que gozaba de beneficios, pues en el pabellón donde compartieron (UME ERON y Pas B) en el que incluso también se hallaba "*El gringo"* es decir Enrique Pardo Hache, que junto con Monsalve, usualmente permanecían en el mismo patio, a diferencia de otros internos a quienes se les aplicaban medidas de traslado, era usual dado el alto perfil de los internos, que todos gozaran de comidas especiales (*miércoles, sábados y domingos*), bebidas alcohólicas, computador, celular, dinero en efectivo, que el día de la Virgen de las Mercedes, hacían fiesta amenizada por grupo vallenato, por manera que, a pesar que algunos internos, pretenden hacer creer que era el único, gracias a la influencias del Senador Cepeda Castro, que gustaba de especiales condiciones de prisión y objetos, lo cierto es que, no era así, no solo por el perfil de los internos, sino también por el desorden colectivo que reina en el Instituto Nacional Penitenciario, y que no es un secreto.

El interés que fue evidente en la defensa por desestimar este testigo, se extendió también a acreditar con prueba testimonial, que no perteneció al Bloque Metro de las llamadas Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, que operaba en el Nordeste Antioqueño, tal como lo dieron a conocer Euridice Cortes Velasco "*alias Diana, o Caiman"*,

[35] SP3334-2016, Rad.36.046 del 16 16 de Marzo de 2016.

José Miguel Gil Sotelo, y por ello, no le consta, la presunta colaboración que le haya facilitado el aquí procesado y su familia a ese grupo al margen de la Ley, como lo afirmó en la entrevista que rindió ante el Senador Cepeda Castro, y que motivó la denuncia en contra de este y origen del presente proceso, ese esfuerzo desfalleció, si tenemos en cuenta que Monsalve Pineda, desde su infancia se relacionó con la familia y predios del expresidente, por tanto, no era necesario que integrara determinado grupo insurgente, para ofrecer testimonio de lo que en su infancia pudo observar, y que si bien dichos testigos tan solo vinieron a recitar, que no les constaba que militara en el aludido Bloque, le corroboran en varias circunstancias tales como su origen, la zona de influencia, actividades que realizaban, comandantes, e incluso, el mismo Uribe Vélez, cuando este habló de la colaboración oficial que recibían, (irrumpió para corroborarle que si enviaba refuerzo militar cuando era gobernador de Antioquia).

Nótese que, si bien el grupo de testigos que declararon en favor del procesado y su teoría del caso, se preocuparon por sostener que Monsalve Pineda no hizo parte del Bloque Metro, baste replicar que es la prueba relacionada la que permite acreditar también, que cuando hablamos de Bloque, no nos referimos a un grupo pequeño de integrantes, sino que como lo dijo Euridice Cortés Velasco, está conformado por diferentes frentes cada uno conformado por lo menos unos 100 hombres, por tanto era imposible, que sin operar en la mismo grupo del testigo, pudieran conocer sin equívocos el frente al que pertenecía, fecha de ingreso y deserción, como quisieron hacerlo creer.

Fue el mismo Carlos Enrique Vélez Ramírez, que puso de manifiesto la imposibilidad de conocer con precisión los integrantes de todo el Bloque, porque dentro del mismo, había división de roles y actividades, región de asentamiento, a tal punto que no era, ni siquiera posible, que el Comandante que la lideraba, los individualizara, por su misma estructura, porque mientras unos se encargaban del tema político y militar, otros combatían, y otros tantos, se encargaban de actividades delictivas como el narcotráfico, secuestros, hurto de combustibles.

Al respecto igualmente nuestro máximo Tribunal de Justicia Ordinaria, ha precisado:

"67. La reconstrucción de la verdad respecto de un estado permanente de delincuencia, que se extendió por muchos años, cubrió vastos territorios y en

el que tomó parte un ejército de personas, no se logra a través de un único testigo y menos en un solo tiempo, porque es imposible que alguien, por mucha jerarquía que tuviera en la organización, lo haya sabido todo y además lo recuerde. Es un proceso progresivo de retroalimentación colectiva, que tiene por insumo un saber fraccionado y disperso, conforme diversas particularidades de sus múltiples actores; unos saben más y otros menos; unos recuerdan mucho, otros poco, y habrá quienes lo olvidaron todo; unos están seguros y otros dubitativos; a unos les parece así y a otros de otra manera, etc. Y esos matices o diferencias, en sí mismos, no significan "querer engañar" o faltar a la verdad.

….

71. Es así como las pruebas judiciales, especialmente los testimonios, y con más precisión los de desmovilizados de grupos armados ilegales, no se valoran al tenor de las matemáticas o ciencias exactas, sino bajo la axiología de las ciencias sociales donde anida la razón crítica intersubjetiva, por lo que deviene equivocado pretender, desconociéndose que cada persona es producto de la interacción con las demás y su particular entorno, que sólo son creíbles en cuanto coincidan linealmente, como si pudieran salir en serie de moldes o plantillas antes que de coyunturales vivencias, asidas a sus connaturales divergencias.

72. De tal manera, como cada testigo le imprime a su testimonio una parte de su mundo esencial, particular escala de intereses, habilidades, facultades físicas y valores morales, el crédito de su atestación está sometido a la condición de que, conforme a criterios lógicos y experiencia comprehensiva, razón aplicada a la práctica, se acompase objetivamente con sí mismo, pero además como elemento de un sistema dentro de la masa del conocimiento del que hace parte, en lo que se ha dado en llamar "razones intrínsecas y extrínsecas que conducen a aumentar, a disminuir o a destruir su valor probatorio"[36], sin que pueda ser atendible un descrédito general con solo mirar a contraluz disonancias entre una prueba y otra, o entre uno de sus momentos y el siguiente."[37]

Y en últimas, si era verdad o no que Juan Guillermo Monsalve Pineda, estuvo o no vinculado a ese grupo al margen de la Ley, o si le constaba situaciones que pudieran resultar comprometedoras de la honorabilidad, rectitud, pulcritud del procesado y su familia, ello no constituye el problema jurídico que debemos resolver, y otra vez se yerra por parte de la bancada defensiva en mutar el tema probandum, hacia aspectos que son colaterales de esa versión que se buscó modificar, que es el eje de la actividad jurisdiccional que activa la competencia de esta instancia, recordemos, que la misión era

---

[36] Framarino dei Malatesta, Lógica de las pruebas en materia criminal, Vol. II, Ed. Temis S.A. Bogotá –Colombia 1988, p. 107.
[37] CSJ SP, 10 Mar 2011, Rad. 26948.

acreditar o desestimar que se pretendió una retractación del dicho primigenio, tan es así, que ese discurso, pudo ser avalado o excluido en otro escenario procesal, y no como así se persiguió a toda costa demeritarlo, dando visos de querer ocultar una verdad a la administración de justicia, que a la postre desborda el objeto aquí juzgado.

Y lejos de lograr demostrar que Monsalve Pineda, no perteneció al grupo insurgente, lo que si permitió corroborar, ese excesivo afán por desacreditarlo, es que el procesado a como diera lugar, se valió de sus influencias, amigos, seguidores y abogados, para hallar testigos en diferentes establecimientos carcelarios que rebatieran esas incriminaciones, hacerles firmar documentos que condensaran discursos contrarios a los del testigo, allegarlos a través de sus apoderados a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, para que, alcanzaran un convencimiento errado, de que Cepeda Castro, si buscaba desprestigiarlo, con la recepción de esas entrevistas, en las que finalmente, se logró determinar que ninguna incubación de lo que tenían o no que decir, provino del Senador denunciado.

Tampoco resulta acertado, como lo resaltó la señora Fiscal, aceptar que Juan Guillermo Monsalve Pineda, urdiera desde el establecimiento carcelario donde se encontraba, un plan para acercarse al procesado, y de esa manera preconstituir un andamiaje especioso en aras de vincularlo con actuaciones ilícitas, como lo pregonó la bancada defensiva, este declarante aceptó que en tiempos remotos envió una misiva al señor Uribe Vélez, pero nunca recibió respuesta y él mismo refirió no haberla recogido, por ello no le pudo ofrecer la ayuda que clamaba, pasando varios años (2009), sin que, pese a la cercanía que pregona con su familia, especialmente con su padre a quien se refiere como un hombre trabajador, le interesara su suerte, hasta que ya se había practicado copiosa prueba por parte de la Corte Suprema de Justicia y se avecinaba la resolución de su denuncia, por diferentes frentes, buscó acercarse, para obtener la retractación de sus dichos vertidos ante Cepeda Castro, tal como quedó plenamente acreditado, no en vano Pardo Hasche, lo asediaba a diario, también lo hacía Cadena Ramírez, cuando lo visitaba y otro tanto era ejecutado por Carlos Eduardo López Callejas e incluso de ello también da cuenta, las conversaciones sostenidas por los dos primeros.

Tiene acogida la tesis planteada por la Fiscalía, tendiente a que, si en efecto fuera Monsalve Pineda quien quería entrevistarse y acercarse al

procesado para exteriorizar su deseo de retractarse, el camino más fácil y directo era su distinguido desde niño Luis Alberto Villegas Uribe, que no solo lo conocía, sino que tenían un grado de confianza, pues por muchos años fue el patrón de sus padres, los convenció de regresar a la hacienda Guacharacas luego que fuera sacados de allí por un grupo insurgente, y quien además tenía línea directa con el procesado, pues como este mismo lo acepta, sus vínculos devienen desde varios lustros atrás.

Y si en gracia de discusión se aceptara la tesis propuesta por el letrado, no se explica la instancia por qué la exigencia de Monsalve Pineda, de la confirmación que en efecto, se le estaba abordando por parte de Uribe Vélez a través de sus emisarios, por ello, ahí sí, solicitó que se confirmara por conducto de Villegas Uribe, lo que en efecto ocurrió, también podría pensarse en que, la presencia del doctor Lombana Villalba en el mismo escenario donde se llevaba a cabo la reunión entre Cadena Ramírez y Monsalve Pineda, hiciera parte también de esa actividad insistente que realizaba Pardo Hache, para obtener su retractación, pues fueron varias las oportunidades en que se movió entre la mesa donde se encontraban Cadena Ramírez, Romero Agudelo y Monsalve Pineda, y aquella donde estaba el doctor Lombana Villalba, María Williamson de Londoño y el mismo Pardo Hache, ello para cimentar sus dichos, de moverse como pez en el agua, por la alta sociedad e incluso le dice en aquella reunión "*yo me dedico a eso, todos los días, a hablar con estos señores con todos mis amigos que son los subalternos de, de Álvaro*", pretendiendo de esa manera, generar confianza en el testigo, que lo vertido si correspondía con la verdad, utilizando la presencia de uno de los abogados defensores del procesado, en el establecimiento carcelario, sin que por ello se piense que, de ese entramado estaba notificado el profesional del derecho, pese a que Cadena Ramírez, aseguró a sus interlocutores que habían hablado de la no entrega de la carta.

Con profusa argumentación la defensa técnica critica la forma de actuar de Juan Guillermo Monsalve Pineda, respecto de las grabaciones que realizó, para arropar bajo la férula de certeza su dicho, porque como él dice, era la palabra mía contra la de ellos, olvidando que el mismo Cadena Ramírez, acudió a igual táctica cuando fue a reunirse con Deyanira Gómez Sarmiento, en el centro de Bogotá, y no como aquella lo hizo, de entregar sin editar la conversación, es el mismo Cadena Ramírez que al reportarle esa diligencia al procesado, aceptó que grabó toda la conversación, y que

incluso un exservidor de la Sala de Telemática del C.T.I., al parecer realizaba un trabajo, frente a lo cual el procesado le advirtió enfáticamente "*No vayan a decir que eso se alteró*"[38], significa, el pedido de la defensa, es que la instancia analice con un racero la actuación del testigo y con especial molicie lo actuado por el abogado Cadena Ramirez, que por supuesto debe rechazarse enfáticamente, dado el fin diametralmente opuesto, repítase, el testigo pretendía robustecer su dicho, entre tanto, el procesado y sus compadres engañar a la administración de justicia, para sacar avante su evidente vindicta contra el Senador Cepeda Castro.

En conclusión y en sentido común, las afirmaciones de Monsalve Pineda no contienen situaciones difíciles de creer, o que se adviertan falaces, por el solo hecho de provenir de un privado de la libertad con prontuario criminal, como tanto se resaltó a través de todo el juicio oral, por ello merece credibilidad, razón por la que no se acoge lo implorado por el delegado del Ministerio Público, la defensa técnica y material, de desechar su dicho, máxime cuando al contrastarlo con los demás medios probatorios, conduce al despacho al conocimiento más allá de toda duda acerca de la participación activa del procesado en las conductas punibles, en calidad de determinador doloso.

Posteriormente rindió declaración **Héctor Romero Agudelo39**, profesional en derecho, quien conoció a Deyanira Gómez Sarmiento desde hace 18 o 20 años, por ser prima de su entonces compañera sentimental Delia Yolanda Avellaneda Sarmiento, se reunían en algunas ocasiones y luego su vínculo fue en condición de abogado, en varios casos, unos relacionados con la anterior pareja, después para tramitar la sucesión del papá y finalmente, gestionar una acumulación jurídica de penas de su pareja Juan Guillermo Monsalve Pineda, respecto de las dos sentencias condenatorias que pesaban en su contra, para lo cual se le extendió poder, revisó los fallos y determinó que la única acción por adelantar era acumular las sanciones y solicitar la rebaja de penas, procediendo de conformidad y logrando que el juzgado once de ejecución de penas y medidas de seguridad, tasara una sola punición en 36 o 38 años.

Esbozó que sostuvo tres encuentros con Juan Guillermo Monsalve durante su privación de la libertad en la Cárcel Picota; la primera cuando le llevó el poder para su firma, la segunda cuando al haber

---

[38] ID.276199260 del 28 de mayo de 2018 a las 10:43 a.m.
[39] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 3 de marzo de 2025 (Récord 00.15.02-03.08.54 Parte I y 00.00.00- 02.41.53 Parte II)

estudiado los expedientes en ejecución de penas brindó un concepto, y la última, a solicitud de Deyanira Gómez Sarmiento, para que determinara la viabilidad que el recluso fuera admitido a la Jurisdicción Especial para la Paz.

Frente a la última reunión, rememoró que tuvo ocurrencia a raíz de una llamada de la cónyuge del interno, que le pidió verificar el ingreso de este a la JEP, lo que llevó a concurrir al establecimiento penitenciario en el año 2018. Adicionó que en la comunicación la mujer le solicitó que le ingresara un reloj al penado, pretensión que aceptó, por lo que el día señalado se desplazó al lugar donde ella laboraba en la Calle 100 con 15, a eso de las 11:30 a.m., recogió el dispositivo, que describió como negro en el pulso y maquinaria, sin saber que se tratara de un reloj grabadora, tampoco se le explicó su funcionamiento.

Luego arribó a la Cárcel Picota alrededor de la 1:20 p.m., pasando los filtros de seguridad y el protocolo de ingreso hasta lograr reunirse con su prohijado en el primer piso de la estructura penitenciaria, en un comedor enorme, donde lo esperó por cinco o diez minutos, entabló una plática con el hombre sobre la JEP, único objeto que perseguía ese día, y le entregó el aparato, observando que se levantó y se dirigió hacia la parte de atrás, pero no supo hacia donde se dirigió. A los cinco o diez minutos, llegó un abogado que se identificó como Diego Cadena, (*encuentro que él no había propiciado, pues compareció al establecimiento carcelario, porque le habían suspendido algunas audiencias que tenía programadas y tampoco conocía al abogado*), se incorporó a la conversación, por su parte le reiteró a Juan Guillermo Monsalve que no era susceptible de ser admitido en la Jurisdicción especial, por los delitos perpetrados.

Señaló que desconoce el motivo por el que el otro profesional del derecho llegó a la reunión sólo que se presentó y los saludó, además que este creía que su cliente había sido condenado por paramilitarismo, lo que no correspondía con la realidad porque la condena fue por el delito de secuestro extorsivo, no obstante, hubo sincronía en cuanto a la improcedencia de su ingreso a la JEP, pues previamente ya había analizado y estudiado ese tema.

Rememoró que Diego Cadena hizo la manifestación de que la Corte había emitido un pronunciamiento en contra Álvaro Uribe Vélez y que él necesitaba radicar una apelación, por ese motivo era preciso que Juan Guillermo le firmara un documento con una retractación o

corregir una declaración; por lo que pese a que desconoce cuál era el contenido de la afirmación previa de su procurado, él le explicó las implicaciones que ello podía suponer y sus consecuencias jurídicas ante la posibilidad de incurrir en algún delito -fraude procesal y falso testimonio-, empero, enfatizó que al ignorar lo que Monsalve Pineda aclararía no le indicó que determinación debía adoptar.

Después de discutir la temática, un cuarto participante llegó a la reunión, con el que hablaron unos minutos, se trata de un hombre de aproximadamente 48 o 50 años, de contextura baja, que portaba una chaqueta e indumentaria de detenido, quien no tuvo participación alguna en la reunión, este le habló al oído a Diego Cadena y se despidió al poco tiempo, luego se dirigió a otra mesa.

Una vez finalizado el encuentro fue a reclamar su documento de identidad, Cadena Ramírez lo alcanzó y le ofreció llevarlo a la Calle 85 con séptima, dado que él iba a tomar una flota para regresarse a su residencia en Guasca Cundinamarca, propuesta que aceptó por lo que se subió a la camioneta, junto con otro abogado afrodescendiente, de apellido Toro, los tres dialogaron de la situación jurídica de Juan Guillermo Monsalve, luego se apeó del carro, se dirigió a su destino y en horas de la noche, tuvo contacto telefónico con Deyanira Gómez Sarmiento, le comentó el devenir de la visita con su compañero y de pasó, lo sucedido con Diego Javier Cadena Ramírez, a quien dijo, no conocía con anterioridad, diligencias por las que aquella le canceló $1.000.000,oo de honorarios y con quien compartió reuniones familiares en Guasca unas dos o tres veces más, pero posterior a la visita de febrero, no recuerda haberse reunido en la calle 72, tampoco que haya hablado que, si se retractaba, se iban a quedar con una buena plata o que la misma proviniera de Diego Cadena, menos le hizo ofrecimiento económico en la reunión en Cali, asimismo, adicionó respecto del poder del 17 de mayo de 2018 reseñó que no sabía si las anotaciones contenidas eran de Juan Guillermo Monsalve.

Seis u ocho meses después se encontró con Cadena, porque fue contactado para atender el caso de una clienta que había sido pedida en extradición, por ello recordó le había mencionado que tenía una oficina en E.E.U.U. y como no tenía experiencia en ese tema acudió a su colaboración, acordaron un encuentro en un hotel de Cali con su cliente, lugar donde se reunieron en la sala por unos 15 a 30 minutos, departieron un tinto, expuso la situación de la usuaria, dialogaron de honorarios y quedaron de volver a contactarse en días próximos para saber si aceptaba o no el mandato; también abordaron el tema de

Álvaro Uribe, de la grabación realizada por Juan Guillermo Monsalve, coincidiendo en que, lo que se habló en la Cárcel Picota no era ilegal, por tanto nada que ocultar, grabaciones que para entonces ya estaban en redes sociales, y solo se enteró a los dos meses que el detenido había realizado la filmación con el reloj que él le llevó; regresándose con su cliente en el vuelo de las 5:00 pm.

Respecto de la reunión ocurrida en la Picota iteró se desarrolló el 22 de febrero de 2018, allí Cadena Ramírez decía que necesitaba un documento para presentarlo ante la Corte en un recurso de apelación frente al auto de apertura investigación en contra de Álvaro Uribe, no obstante, consideró que el manuscrito pese a ser arrimado al alto Tribunal, no sería tenido en cuenta en la providencia, porque la alzada se resolvería a partir de las pruebas ya presentadas, aun cuando podía aportarse en el trasegar del proceso, el que debía redactar, suscribir y firmar Juan Guillermo Monsalve, de su puño y letra, sugiriendo Cadena Ramírez, que al ser su abogado, debería colaborar en su elaboración, propuesta a la que se rehusó, porque no conocía lo que se estaba platicando, pero sí es enfático en sostener que no escuchó ofrecimiento de dinero, dádivas a Juan Guillermo para elaborar ese escrito, el que finalmente desconoce si se ejecutó, pues la única oferta de Diego Cadena a su poderdante, fue su colaboración como abogado.

Posterior, no se volvió a ver con Juan Guillermo Monsalve, no obstante, seis u ocho meses después recibió poder dirigido a la Corte Suprema de Justicia, cuando Deyanira Gómez Sarmiento le comentó que ella estaba siendo víctima de seguimientos, que hubo un intento de envenenar a su compañero sentimental, situación que lo llevó a elaborar el oficio del 17 de mayo de 2018, dirigido al Magistrado Barceló Camacho, solicitando medidas de protección que incluían se le permitiera ingresar los víveres, una nevera, estufa y demás elementos para cocina, para ella, deprecó otra clase de acciones en aras de resguardar su vida, tales como, que le asignaran seguridad y dos escoltas, documento que reconoció como de su autoría, aunque no parecía su redacción ni su letra, pero que sí contenía su firma.

En el contrainterrogatorio precisó que la tramitación de acumulación de las penas, que fueron impuestas bajo la égida de la Ley 600 de 2000, se realizó a finales 2016 y comienzos del 2017, obteniendo que finalmente la pena fuera fijada en 46 años, reconociéndose una rebaja de 8 o 10 años, con la ayuda del Informe IC 0006543916 del 12 de julio de 202, recordó que el trámite culminó el 24 de julio de 2015 y la sanción final se determinó en 572 meses; por estos trámite y gracias

a la certificación derivada de un acta de inspección a lugares del 4 diciembre de 2020 en la Cárcel la Picota, evocó que visitó en cinco oportunidades a Juan Guillermo, el 15 de octubre de 2014; el 17 de febrero de 2015; el 29 de febrero de 2016; el 22 de febrero de 2018, que coincide con el encuentro con Diego Cadena al interior de la Picota; y 16 de enero de 2020 que cree, compareció al penal, a visitar a Monsalve Pineda.

Aclaró que el mismo Monsalve Pineda emitió autorización para su ingreso al establecimiento, para entonces no sabía que aquel tuviera celular, pero sí le constaba que sostenía comunicación con su pareja, pues fue a través de esta que le notificó su visita, instante en que, ella no le explicó que el reloj era para grabar, ni la secuencia de funcionamiento, u otros aspectos de cómo se apagaba; a su vez, agregó que el ingreso de un reloj no debía ser autorizado y no sabía si como grabadora exigía reporte con otro protocolo, y que el momento en que entregó el aparato, fue apenas llegó a la mesa en la que estaba sentado con Juan Guillermo, lugar donde no había nadie más presente, inicialmente se dialogó sobre el tema de la JEP, que le tomó cinco minutos antes de entregarle el dispositivo grabadora; durante esa reunión solo una persona se acercó a hablarle al oído a Diego Cadena, pero no sabe si era Pardo Hasche porque no lo distinguía, no se fijó quien había en las otras mesas, pues en la reunión participaron ellos tres, pero sí observó a Jaime Lombana en la fila, mientras pasaba la requisa, a quien nunca había tratado, con excepción de una diligencia judicial por estos hechos en donde se mencionaba que había participado en la reunión, empero hizo hincapié que no fue así.

No le consta que Juan Guillermo Monsalve en esa reunión se haya dirigido al baño, pues el único que se levantó de allí fue Cadena Ramírez, por espacio de 15 minutos, se le interrogó si era verdad que Juan Guillermo Monsalve, Diego Javier Cadena Ramírez y Pardo Hasche estuvieran en la mesa por ocho minutos y medio, manifestó que no; por lo que, con el fin de impugnar credibilidad, la defensa solicitó reproducir el archivo 22 salas conyugal segmento 2:57:34 a 4:17:00 y 3:30:30 segundos de la hora que marca el video, argumentando que no recordaba.

A pesar que fue enfático en sostener que no percibió que alguien haya presionado a Juan Guillermo Monsalve para que hiciera algo, o se le exteriorizaba ofrecimiento económico o dadiva en especie, finalmente y luego que se le expusiera el récord 12:20 a 13:01 y transcripción del C.T.I., terminó aceptando que sí se introdujo el tema de una acción de

revisión, y que ignoraba los documentos que tenía en el sobre Diego Cadena, en ese momento se le exhibe el récord 1:02 y 3:23 de la grabación de la reunión, sobre el sello en el sobre de manila, así como signos distintivos o letras, replicó que no se verificaba que fueran de la fundación Santa Fe de Bogotá, argumentando que en las dos imágenes no se pudo identificar las letras.

Esgrimió que desconocía la existencia del proceso de Iván Cepeda en contra de Álvaro Uribe Vélez, antes de febrero de 2018, y menos tenía referencia de lo que dijo Juan Guillermo Monsalve con anterioridad a la reunión, por ello, recalcó que no tenía conocimiento fáctico de lo que hablaba Monsalve con Cadena respecto de la retractación.

Indicó que una vez se tocó el tema económico con Diego Cadena, sin embargo, precisó que lo que le hablaba a Deyanira era respecto de indemnizaciones, conciliaciones, reparación de daños y perjuicios, pero conforme a la Ley, porque no sabe de ofrecimientos alternos ni quien los elevó, tampoco recordó haber dialogado de la temática con sus clientes. Instante en que se le exhibe la declaración del 8 de febrero de 2021 ante la fiscalía 11 especializada, récord 50:42 al 51:59, rememorando que Deyanira le informó que le ofrecieron dinero y sacar a Juan Guillermo de la Cárcel, para que colaborara en el proceso de Álvaro Uribe.

En el interrogatorio directo de la defensa[40], lo único diferente que precisó es que no recuerda que Cadena Ramírez haya llevado documentos en blanco, reitera el interés que exteriorizaba Monsalve para ingresar a la JEP, principal aspecto jurídico abordado, momento donde su representado no firmó ningún documento, que si se habló del tema de la revisión, pero refiriéndose a los procesos que cursaban contra Monsalve y que tal vez llevaba consigo una copia del auto emitido por el Juzgado de Ejecución de Penas.

De este testigo se puede advertir su confiabilidad en relación con la forma en que conoció a Deyanira Gómez Sarmiento, los trámites legales que realizó para ella y su familia incluido Juan Guillermo Monsalve Pineda, lo relacionado con la acumulación jurídica de penas y sus visitas al establecimiento carcelario, relatando paso a paso, cómo se gestó aquella en la que estuvo presente Diego Javier Cadena Ramírez, no obstante, se evidenció celoso, frente a temas que pudieran comprometer su responsabilidad y la del aquí procesado al punto de asegurar ningún ofrecimiento se había realizado, empero al observar

[40] Audiencia de juicio oral sesión 15 de mayo de 2025 Mañana. Récord 2:04:43 (Parte 1)

el video y refrescar memoria frente a aspectos que no podía negar, finalmente los terminó aceptando, tal es el caso de la promesa de la acción de revisión.

Tema que inicialmente dijo no recordar, o negar enfáticamente que se le haya realizado, pero una vez verificó la trascripción, aceptó que si habían hablado de dicha acción, dado que era el único camino a seguir, en la medida que por la entidad de los delitos por los cuales había sido condenado Monsalve Pineda, solo saldría de la cárcel por pena cumplida o jocosamente con la ayuda de un buen ingeniero, incluso estaba presente, cuando ese tercero que dijo no conocer, le recalcaba que si se ponía en manos de ese "*señor*", si el dice que le va a ayudar es porque así es, le van a meter "*perrenque es de arriba"*,

Por manera que su importancia para el caso, es que sirve de corroboración periférica de la forma como ingresó el primer reloj y terminó en manos de Monsalve Pineda, de la reunión en que participó en ella el recadero del procesado, que efectivamente aunque se quiso mostrar ajeno, allí si se habló de retractación de su dicho, o al menos, que debía decir había sido engañado para hacer una manifestación que no era cierta, y a cambio, iba a tener la protección y ayuda del convocado a juicio.

Profesional del que se evidencia un mejor manejo de los temas jurídicos, que le habló con sinceridad a Monsalve Pineda, con relación a la imposibilidad de obtener beneficios, pero que una vez se relacionó con Cadena Ramírez, varió sus intereses, pues no de otra forma se explica la molestia de Deyanira por los constantes contactos que sostenía con aquel, por ello le extinguió el mandato inicialmente conferido, olvidando los lazos familiares que para entonces los unía, dando prevalencia a su trato con Cadena Ramírez, incluso cediéndole negocios que su oficina había ganado y pese a las grabaciones, a la defensa material, en su interrogatorio, le afirmó que Diego Cadena no propuso, insinuó, comentó o sugirió que se callara o se mintiera por cuenta suya o en su nombre.

Subsiguientemente se pronunció **Enrique Pardo Hasche41**, que, acogiéndose a su derecho constitucional de permanecer en silencio por estar vinculado a una investigación criminal por los mismos hechos, optó por no hacer mayor pronunciamiento sobre las prédicas de la fiscalía, no obstante, sí mencionó haber conocido a Juan

[41] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 3 de marzo de 2025 (Récord 00.03.39 - 00.37.50 Parte III)

Guillermo Monsalve Pineda en la cárcel de Combita en abril del 2009, cuando ambos estaban recluidos en el mismo patio; encontrándose nuevamente en Picota patio Pas B, entre los años 2011, 2012 o 2013, empero se reservó la respuesta respecto a su vínculo con él, y solamente adicionó que estuvo en ese patio hasta marzo de 2018.

Aceptó conocer a los abogados Diego Cadena Ramírez y Héctor Romero Agudelo, también a Ricardo Williamson y Mercedes Williamson, dado que son sus cuñados con quienes sostiene una buena relación, y a otro interno de Pas B de nombre Fauner José Barahona Rodríguez, situación distinta respecto a Victoria Eugenia Jaramillo, Álvaro Uribe Vélez, Carlos Eduardo López Callejas, Carlos Arturo Cañón, John Jaime Cárdenas Suárez y Darley Guzmán Pérez a quienes asevera no conocer.

Entendible la posición del testigo, de querer no emitir pronunciamiento que pueda comprometer su presunción de inocencia, dada la importancia que su actuar protagónico merece en este evento, tal como lo revelan las grabaciones que de sus manifestaciones realizó el interno Monsalve Pineda, del asecho constante al que lo sometía para obtener una retractación o una falsa acusación en contra de Cepeda Castro, a quien se refería en términos despectivos, soeces, denigrantes, lo consideraba no era nadie, frente a "*Dios*", categoría a la que elevaba al procesado, mostrando su marcado interés por favorecerlo, extendiendo sus tentáculos hacia su familia, conforme se evidencia de los dos testigos siguientes y de lo cual da cuenta también el testigo de la defensa José del Carmen Gélvez Albarracín.

Victoria Eugenia Jaramillo Ariza[42], estimó que en 2017 trabajaba en marketing político asesorando a dirigentes, lo que le permitió ingresar a la Cámara de Representantes con la congresista Sandra Ortiz; en 2018 apoyó la campaña al Senado de Johana Jiménez, quien promovía la cadena perpetua para violadores de niños; en 2019 dictaba charlas en tránsito y asesoraba empresas de cannabis medicinal, manteniéndose activa en asesorías políticas.

Aseguró que conoció a Ricardo Williamson el 31 de diciembre de 2017 en la vereda Tilatá de Chocontá Cundinamarca, donde pasaba festividades en casa de una amiga, y se dirigía a pie a una misa que se celebraba donde las monjas, cuando una camioneta donde se

[42] Audiencia de Juicio Oral Sesión 05 de marzo de 2025 Jornada Mañana (Récord 00:18:00-02:38:25 Parte I, Récord 3:35 - 02:30:00 - Parte II)

desplazaban dos adultos mayores (*hombre y mujer*), se detuvo y le ofrecieron llevarla, lo que aceptó argumentando que había mala conexión de internet y si llegaba más rápido a su destino podría comunicarse con su familia, sin recordar el tiempo exacto del trayecto, pero al llegar, el señor le hizo preguntas sobre ella, y luego de culminado el oficio religioso, se ofreció llevarla de regreso, momento en que intercambiaron números telefónicos, lo que es común en política y permaneció en la vereda hasta después del 6 de enero.

Durante ese tiempo, mantuvo contacto telefónico con Ricardo Williamson, quien le enviaba mensajes y llamaba, aunque no siempre los atendía, pero confirmó que en algunas ocasiones sí respondió, sin recordar su contenido con exactitud, debido al paso del tiempo, pero sí que le mencionó a su cuñado Enrique Pardo, que estaba en La Picota y compartía celda con Juan Guillermo Monsalve, quien estaba dispuesto a decir la verdad; pero no entendía el por qué le hacía esos comentarios que eran por demás insistentes, enviándole mucha información.

Señaló que Williamson sabía que ella pertenecía al Centro Democrático, porque cuando asesoraba a Johana Jiménez, tenía en su perfil fotografías y publicidad del partido, y posiblemente también se lo había comentado, por lo que le pidió contactar a un abogado del expresidente Álvaro Uribe Vélez, específicamente al doctor Lombana, cuyo número tenía por haberlo conocido en reuniones políticas y por ser un jurista prestigioso; ante la insistencia, le escribió al doctor Lombana para contarle que había un preso llamado Juan Guillermo Monsalve, que estaba dispuesto a decir la verdad sobre el presidente Uribe, pero le respondió que él no era el abogado encargado de ese tipo de asuntos, que quien debía encargarse era Jaime Granados, con quien no tenía buena relación, le pidió que no le volviera a hablar del tema, y la bloqueó.

Posteriormente Williamson seguía insistiendo en que alguien fuera a ver a su cuñado Enrique Pardo, enviándole mensajes, llamándola y remitiéndole información, lo cual la abrumó y la llevó a intentar contactar a Álvaro Uribe para transmitirle esa información, situación que no era fácil para la época por la campaña al senado y cámara, no obstante, se enteró que estaría en Bogotá y lo buscó hacia febrero de 2018, en el hotel Dann Carlton, logrando hablar con su secretaria Claudia Daza, porque él ya se había retirado en la medida que estaba indispuesto, fue así como se le permitió comunicarse, entregándole todos los detalles de lo ya narrado, frente a lo que su interlocutor le

respondió que hablara con Diego Cadena y le suministrara esos pormenores, agregando: "*ojalá el señor diga la verdad*", frase que le resonó porque le dio tranquilidad, ante la incertidumbre que sentía.

Ante la directriz se comunicó telefónicamente con el abogado Cadena Ramírez de quien poseía su número, porque cree en algún momento se lo compartió Uribe Vélez y trasmitió el mensaje, reenviándole todos los chats recibidos de Ricardo Williamson, ante ello, el letrado le respondió iba a asistir al recinto carcelario, diligencia que confirmó mediante un mensaje en el que aseguró haber realizado la gestión.

No rememoró con exactitud el día en que le dio el recado a Diego Cadena ni cuándo fue la visita, ya que el abogado inicialmente no podía asistir por estar ocupado, sin embargo, ella siguió insistiendo en el traslado de esa información, por la presión que sentía ante los mensajes de Ricardo Nicolás y por su deseo de actuar conforme a la verdad y a la providencia divina, en el ejercicio del contrainterrogatorio, aseguró fue el 24 de enero de 2018, lo que llevó a que un día Cadena le confirmara que había ido a visitar a Enrique Pardo, allegándole una fotografía de la boleta de ingreso por WhatsApp, lo cual le generó alivio al haber cumplido con entregar la información, y gracias a la declaración rendida ante la Corte, recordó que ese ingreso había sido el 21 de febrero de 2018, pero no supo si se reunió o no con Monsalve Pineda, siendo enfática en que ella, nunca se comunicó ni con este ni con Pardo Hasche.

Posteriormente, continuó comunicándose con Ricardo Williamson, se encontraron en las votaciones de marzo de 2018, en la entrada del punto de votación de Plaza Garibaldi en la calle 116, sin precisar el contenido de la conversación, fue la última vez que se vieron, pero si era constante que le enviara mensajes, principalmente cadenas de WhatsApp con contenido político, que optó por no responder, el 18 de mayo le expresó que todo era una trampa, una encerrona, que los testigos eran fabricados, refiriéndose además a un medio de comunicación y mencionando algo relacionado con un familiar suyo que se encontraba en la cárcel, sugiriendo que la prensa fuera a entrevistarlo.

Agregó que Ricardo Williamson hablaba de su pariente Enrique Pardo Hasche, y le pedía que enviara un escrito para su revisión y su colaboración con ese tema, pero ella respondió, no podía dar fe de un documento que nunca le fue entregado, y aclaró que no sabía a qué se refería en el chat, toda vez que ese memorial habría sido entregado

a Ricardo, no a ella. Reiteró que no volvió a contestar más mensajes, dado que se encontraba completamente aterrada por todo lo que había surgido, el asedio de los medios de comunicación, no obstante, con la observación del historial, recordó que el 26 de julio de 2018, Ricardo Williamson le escribió múltiples mensajes; ella le manifestó que si se podían ver, acordaron una cita que no se concretó, él le reenvió mensajes que alguien le había remitido en relación con lo estimado a la prensa, pero ella no le respondió, percibió que su interlocutor estaba muy molesto, los mensajes le generaron desconfianza, además manifestó que alcanzó a leer algunas de las notas periodísticas, donde se afirmaba que habían sido engañados, sugiriéndole que ofreciera una nueva entrevista en medios para esclarecer todo y afirmar que se trataba de un montaje orquestado por Monsalve, no obstante, no accedió, porque no podía "hablar de alguien que no conoce", porque nunca tuvo comunicación directa, y toda la información que transmitía, provenía exclusivamente de Williamson; quien era insistente en advertirle que previo a cualquier aclaración a los medios, debía consultar con Diego y con el expresidente Uribe sobre cómo abordar la situación, no recordaba haberse encontrado con Diego Cadena, pero si fue enfática en manifestar que nunca habló con el exmandatario, más aún cuando, Ricardo en medio de su zozobra, nunca logró dar a entender claramente lo que él deseaba que ella dijera.

Sobre la afirmación de que estaban en esa situación por creer en un preso, puntualizó que, al referirse a un "preso", no hablaba de Enrique Pardo, sino de Juan Guillermo Monsalve Pineda, y explicó que las razones de Williamson estaban basadas en que su cuñado era compañero de celda de Monsalve, quien supuestamente estaba dispuesto a decir la verdad y pedía que se enviara un abogado.

Aseguró siempre haber dicho la verdad, que fue Ricardo quien la contactó y que le habló sobre los acontecimientos relacionados con su cuñado, información que no constató de donde provenía solo reenviaba lo que le allegaban al chat y pese a que dijo no había vuelto a hablar sobre el tema con el Presidente Uribe, con la declaración rendida ante la Corte Suprema de Justicia, el 15 de noviembre de 2019, recordó haberse comunicado a través del celular de Claudia Daza, y allí le comentó al presidente, lo que le había trasmitido Ricardo Nicolas, del montaje urdido por Iván Cepeda contra Uribe.

En el ejercicio del contrainterrogatorio, aseveró que ha sido simpatizante del partido Centro Democrático desde sus inicios,

ocasión en la cual conoció personalmente a Álvaro Uribe Vélez por motivos políticos. Así mismo que tiene muy presente el 31 de diciembre de 2017 porque coincide con el aniversario de la muerte de su padre, fecha en la que asiste al ritual católico, por evocarlo como uno de los más difíciles de su vida, por ello procura conectarse con su espiritualidad, no obstante, por parte de la agencia Fiscal se le puso de presente un chat del 26 de Julio de 2018, con Ricardo Nicolás, donde no recuerdan exactamente el día en que se conocieron, que tal vez era previo al 31 de diciembre, pero de toda maneras lo iban a corroborar con la propietaria de la casa donde pernoctaba.

También aclaró que Diego Cadena, el 24 de enero, fecha en que le trasmitió los mensajes de Willamson, se encontraba fuera del país, por lo que, al no obtener una respuesta inmediata, insistió reiteradamente enviándole los mensajes, obteniendo respuesta el 13 de febrero de 2018, pero como aún no había visitado la Picota, ella le reiteró el pedimento, Cadena le comunicó que estaba "*volteando mucho*" seguía fuera del país, que no tenía tiempo, aunque posteriormente mostró mayor afán para realizar dicha visita.

Respecto al cuestionamiento sobre qué hecho precipitó la visita de Cadena a la Picota, luego de refrescar su memoria, relató que el 18 de febrero volvió a contactar a Diego Cadena para insistirle en la importancia de que asistiera a la cárcel La Picota, y le envió una noticia en la que se informaba que la Corte Suprema de Justicia había ordenado abrir una investigación contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez, al tiempo que se cerraba la investigación contra el senador Iván Cepeda.

Frente a la pregunta de si en dicho mensaje existía una referencia directa a Juan Guillermo Monsalve, afirmó que sí, en tanto se trataba del compañero de celda al que desde un inicio venía haciendo referencia Ricardo Williamson, cuñado de Enrique Pardo Hasche, y caviló que, a raíz de esa información, el letrado mostró mayor preocupación por acudir a la Picota; a donde se dirigió el 21 de febrero, ocasión en la que no logró concretar una visita con Juan Guillermo Monsalve, se volvió a hablar con Cadena el 17 de marzo de 2018, oportunidad en la que se hizo referencia a los abogados Jaime Lombana y Jaime Granados.

Esclareció el contexto en el que se desarrolló dicho chat, señalando que cuando se estaba gestionando la solicitud para que alguien los visitara en la cárcel, Ricardo Williamson se refería específicamente a

los abogados del expresidente Uribe; no incluían en ese grupo a Cadena, ya que para ellos no figuraba como representante judicial.

Precisó que el 21 de marzo de 2018 le envió a Diego Cadena los pantallazos de los mensajes que recibía por parte de Ricardo Williamson, en el que reiteraba lo dicho por Enrique Pardo Hasche, en cuanto a que Juan Guillermo Monsalve estaba dispuesto a decir toda la verdad, incluyendo aspectos relacionados con la supuesta fabricación de testigos y que en los mensajes se hizo alusión a que Monsalve estaba grabando a alguien y que la persona que estaba asistiendo al penal los estaba filmando.

Recordó que, en el chat del 21 de marzo, se mencionaba que todo correspondía a una trampa, y en esa conversación Cadena le respondía que no había motivo para tener temor, ya que lo único que se le estaba pidiendo al señor era que dijera la verdad, tal como lo exigía Uribe Vélez, quien nunca le solicitó contactar a Ricardo Nicolas, Enrique Pardo o Juan Guillermo Monsalve.

La espontaneidad de esta testigo no es el mejor ejemplo, pues desde que ingresó a rendir su declaración fue evidente su nerviosismo, lo incómodo que se tornó para ella tener que comparecer, pese a que como lo aceptó, no era la primer vez que estaba frente a un estrado judicial, sino que, ya había comparecido en otrora oportunidad ante la Corte Suprema de Justicia, cuando esta actuación allí se adelantaba en virtud del fuero que cobijaba al señor procesado, se evidencia en ella la molestia en contra de los periodistas que han contrariado las tesis de la defensa material, y su afán por mostrarse sincera, coherente, hilvanada en su dicho, pero de las mismas evidencias que ella anexa, se advierte que no dice la verdad y para ello, llevando un hilo conductor, debemos analizarlos conjuntamente con el rendido por su compañero de rogativa y cuñado de Enrique Pardo Hasche.

Ricardo Nicolás Williamson Puyana[43]**,** ganadero y constructor de profesión, con estudios en derecho de la Universidad del Rosario, cuñado de Enrique Pardo Hasche, por ser el esposo de su hermana Alicia, a quien conoce desde que tiene 7 años, porque vivían muy juntos, siempre han sido cercados, y sus hijas tienen la misma edad, vínculo que no se ha roto, pese a las situaciones experimentadas, en

[43] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 5 de marzo de 2025 (Récord 02:33:10 – 03:06:48 – Parte II, Récord 00:00:00- 01:58:16 Parte III)

esencia de su detención, su extradición a los Estados Unidos, y cuando su salud se lo permitía, frecuentemente lo visitaba en el penal, o dialogaban, por el teléfono de la pared que era la única forma en que podían hacerlo, en una ocasión, (agosto o septiembre de 2017), le remitió unos aparatos ortopédicos para tratar una hernia que lo aquejaba.

A finales de 2017 Enrique empezó con un cuento respecto a un preso de apellido Monsalve que llegaba llorando a su celda, y le indicaba que quería hablar con un abogado de Álvaro Uribe para liberarse y poder revelar la verdad, pedimento que llevó a Pardo Hasche a solicitarle su colaboración, para que indagara quien podría colaborarle y hacerle llegar la razón al exmandatario. A pesar de la insistencia de su cuñado, no pudo contribuir con esa tarea porque no tenía ningún allegado en común y solo lo conocía por medios de difusión masiva, además atribuyó que el favor se lo pidieron porque es una persona comunicativa que interviene cuando es necesario.

Según Pardo Hasche aducía que Monsalve, estaba muy compungido, al estar bajo presión, que lo iban a trasladar y tenía pavor, sin embargo, enfatizó que jamás habló directamente con el recluso y que desconoce su vida; tiempo después, el 31 de diciembre de 2017, conoció a Vicky Jaramillo "la mona", al medio día, en el Sisga, a quien se encontró en medio de una llovizna cuando en su vehículo, se trasladaba con su difunda progenitora a misa, se ofreció a llevarla y después del rito religioso dialogaron de diferentes temas de la agenda política, cruzaron sus teléfonos y él le resumió de manera muy sucinta los datos que tenía sobre el interno que quería decir la verdad en relación a Uribe Vélez, señalando como un designio de la providencia que apareciera una persona que se moviera en el ambiente y pudiera llevar la razón, pues la dama tomó atenta nota, exhibió interés en el tema y luego la dejó en "la puerta de los Desplechin".

Agregó, por esa época, entre los asistentes —vecinos y trabajadores— se comentaba con preocupación el proceso que existía en contra de Álvaro Uribe, a raíz de otra acción judicial que él había iniciado y que había virado en su contra, en ese contexto, es que decidió comentarle lo que Enrique Pardo Hasche le había exteriorizado de Monsalve, incluyendo su estado emocional y su deseo de revelar información; datos que interesaron a Vicky que le respondió asegurando que tenía vínculos en el entorno legislativo y que podría ayudar a canalizar, volviéndose a comunicar con ella entre finales de enero e inicios de febrero del año siguiente.

Con el paso del tiempo —ya en enero— no hubo avances, por lo que él la contactó nuevamente, ella le explicó que aún no lograba establecer el enlace requerido, finalmente, sobre los primeros 15 días de febrero, le confirmó que había podido transmitir la información a una persona cercana al expresidente Uribe, de nombre Diego Cadena, para que se pusiera en contacto con Enrique Pardo y por su intermedio llegar a Monsalve y así saber su intención de revelar la verdad, con las notas de voz y chat del 18 de febrero de 2018, pudo recordar que Jaramillo Ariza le reenviaba comunicaciones de Diego Cadena, y que en el chat del 18 de febrero se mencionaron las mentiras que se habían dicho de los hermanos Santiago y Álvaro Uribe Vélez.

A su turno, referenció que en los audios se estimó que a Enrique Pardo Hasche, por su hernia, lo iban a trasladar a Ibagué por lo que era necesario que el abogado Cadena Ramírez se desplazara hasta la cárcel Picaleña.

Aseguró, a lo largo del primer semestre de 2018, sostuvo contacto telefónico con Vicky, solo cuando era necesario o cuando desaparecía el abogado Cadena y era preciso ubicarlo, con quien admitió también dialogó sobre algunos temas, sin recordar con exactitud cuales, y supo este se reunió con su cuñado el 20 o 21 de febrero, luego sus encuentros fueron más recurrentes, desconociendo lo que glosaban, solo hasta que se hizo público en medios de comunicación el chisme de los diálogos de Monsalve con el abogado Cadena.

En otra oportunidad se contactó con Vicky Jaramillo, porque en una intervención de ella en los medios de prensa o de radio, aseguró estar muy presionada y nerviosa, más porque la habían engañado, por ello, intentó acercarse para aclarar la situación, sin embargo, Jaramillo destacó que el asunto no era con él, que no la malinterpretara; incluso le pidió que saliera a pronunciarse en medios de comunicación, pretensión que declinó porque de hablar lo haría solo con las autoridades.

No remembró la última fecha de conversación con la mujer, pero iteró que ella dijo que era muy intenso, situación que acepta, porque solía enviarle muchos artículos políticos vía WhatsApp; no recordó haberle enviado mensajes para acordar la fecha de su primer contacto, pero con el chat del 26 de Julio de 2018, se impugna la credibilidad, cuyo contino es el siguiente:

"Noticia YouTube *"así fue el montaje contra Álvaro Uribe Vélez explicado por el abogado Lombana"*

Chat: ¿Ricardo Williason "recuérdame que días nos vimos en misa?
Vicky Jaramillo: Pero era como antes del 31 de diciembre
Vicky Jaramillo: Un domingo
Ricardo Williason: Puede ser que tu amiga Desplechín puede tener presente el día…
Vicky Jaramillo: Ya le preguntó
Ricardo Williason: ok
Ricardo Williason: Llámame cuando puedas…
Ricardo Williason: Dale"

Concretó que no conoce a Jaime Lombana, lo ha visto solo por medios de comunicación, rechazó cualquier nexo con Álvaro Uribe ya que no pertenece a un partido político, no es militante del Centro Democrático, menos con el doctor Granados Peña, también que nunca hizo constatación de la información que le ponía presente Pardo Hasche, se limitaba a trasmitirla a Vicky Jaramillo, para que ella a su vez, hiciera el contacto con el doctor Cadena, tal como era la iniciativa de Monsalve Pineda, acepta que en las conversaciones, si se tocaba el tema de las imputaciones realizadas por Monsalve en contra de los Uribe, por presuntos vínculos con paramilitares, lo que en su criterio era un montaje, supo del documento remitido por Hasche a la Corte, el cual no revisó, pues todas sus afirmaciones estaban secundadas en los dichos de Enrique, por lo que en su criterio, era indispensable que esa información la revisara la gente de Uribe y Diego Cadena.

La promesa se cumplió, según supo por boca de Enrique Pardo Hasche, por ello se desentendió del tema, y con Vicky continuó en contacto, pero dialogando sobre temas políticos que eran del ámbito nacional.

Sobre su preocupación del escalamiento político de su nombre y el de su cuñado en medios de comunicación, indicó que lo habló con Pardo Hasche pero que establecieron que no había nada que hacer, conclusión que se le extendió a la "mona" a la que él mismo le señaló que debía estar tranquila porque no habían fraguado nada irregular.

Culminó su intervención aduciendo que no conocía a Diego Cadena un a Vicky Jaramillo antes del 31 de diciembre de 2017, tampoco conoce a Álvaro Uribe.

Contrario a su compañera de oración, se quiso mostrar seguro, y que tan sólo accidentalmente había conocido a través de Pardo Hasche, la presunta intención de Monsalve Pineda de retractarse, y como buen samaritano, emprendió toda una tarea para hallar alguien cercano al procesado que le trasmitiera el recado, y así, milagrosamente se encontró con Victoria Eugenia, justamente militante del Centro Democrático, asesora política, quien le profesa desde muy joven una gran admiración a Uribe Vélez y con quien se comunicaba fluidamente, tal como lo da a conocer a su amigo Diego Javier Cadena Ramírez, a quien le trasfirió la importancia de visitar a Monsalve Pineda y el 1 de marzo de 2018, da cuenta que "*Ya me había dicho el pre que iba a pasar esto"*, de donde se aprehende la cercanía que tenía con el procesado.

Pero toda esa hablilla se desmorona si analizamos la prueba documental que ella misma entregó a la Corte Suprema de Justicia, y que fuera incorporada al juicio por la defensa técnica, la que da cuenta que no es tan cierto que su primer encuentro se presentó ese 31 de diciembre de 2017, cuando justo, por el mismo camino y por diferentes medios se dirigían a misa, relacionando esa brillante memoria la dama, con el fallecimiento de su padre y el caballero, por ser el último rito religioso de final de año que asistió con su progenitora (q.e.p.d.), pero lo que evidencia esas comunicaciones es que la reminiscencia no era tan fiel para el 26 de Julio de 2018, porque precisamente le impugnaron credibilidad con el chat en donde los dos, daban cuenta que no tenían claro y que para ello debían acudir a un tercero, la propietaria de la casa donde ella se hospedaba.

Tampoco es cierto, que se estuviera buscando por parte de Juan Guillermo Monsalve Pineda, la forma de retractarse, por el contrario, Ricardo Williamson, en los mensajes de audio es muy claro en sostener que, como se vio en los tan criticados filmes que realizó Juan Guillermo y lo sostuvo Gélvez Albarracín, era Enrique Pardo Hasche, quien continuamente lo asechaba y convencía que virara hacia el lado del "*Dios*", "*Señor",* en lugar, continuar con Cepeda, que nada iba a lograr, de ahí que, Vicky Jaramillo, insistentemente le solicitaba a Cadena su visita a la Picota, para recoger la retractación de Monsalve, porque como le reportaba su amigo Ricardo, "*Enrique le hablo y lo convencio (sic) de tumbar todo eso, no quiere plata…Pero le gustaría que le ayuden con el tiempo que le falta de condena*", por eso, era insistente que Diego Cadena fuera a visitarlo por ser urgente, porque "*que tal que nos sirva"*, el "*contacto me dice que el va a hablar a favor de el y que Ivan paga testigos",* hablaban de la preocupación que tenía el

procesado por todo lo que estaba sucediendo, y no precisamente con la política, incluso el cuñado de Pardo Hasche, textualmente le informa a Vicky "*Ya todo esta muy adelantado para la visita que ustedes quieren"* de ahí que Diego Cadena, le manifestara "*Vicky esta semana hacemos eso".*

Panorama que varió cuando se supo de los videos que existían de las visitas, entonces emprendieron la tarea, de hacer creer que fue Monsalve Pineda el que los buscó por ello Ricardo le solicitaba a Vicky el mismo 26 de Julio de 2018, que "*Consúltale a Uribe y a Diego como lo ven ellos….y sugerencias….antes nada…"*

Del contexto de los chat, las declaraciones de Ricardo y Vicky, se concluye que esas expresiones tales como "*la visita que ustedes quieren*", *consúltale a Uribe*, *El martes para que nos veamos con el pre*" "*Ya me había dicho el pre que iba a pasar esto"* …….. dan cuenta del canal directo hacia el acusado y el plan que ellos pretendían, que no era otro diferente, al de lograr la retractación de Monsalve, acudiendo a él y no a la inversa como siempre se quiso sostener, repítase que de haber sido Monsalve el que quería acercarse a Uribe, lo más fácil y eficiente no era otro diferente a Villegas Uribe, de quien tenía su contacto, lo conocía desde su infancia, y que de la prueba sobreviniente y testimonio de Carlos Eduardo López Callejas podría decirse le guardaba gran admiración, no de otra forma en el mundo donde se movía para el momento en que fue capturado, se hacía llamar por el alias de "VILLEGAS".

Por lo tanto, la teoría alterna de la defensa, en relación con la búsqueda de un acercamiento por parte de Monsalve Pineda hacia el procesado, queda huérfana de una pieza fundamental, lo que no sucede con la tesis acusatoria, que devela como cada uno de los deponentes fue parte del engranaje delineado para obtener el resultado pretendido, y una vez más el método reconstructivo, solventó esa falencia a favor de la Fiscalía, pues sin el historial de las conversaciones entre Vicky y Ricardo, difícil sería determinar quien en efecto buscó la aproximación, si el procesado hacia el testigo o si fue a la inversa, como también robustece la credibilidad en las grabaciones que realizó el interno, nótese cómo en esas notas de voz se escucha con claridad que Ricardo exigía "*Entonces que vaya ee Diego, que vaya y, y le tome las declaraciones a este señor, Enrique dice que está listo y ya después Enrique no puede hacer nada porque se va para Ibagué la semana entrante, entonces ese es el problema que vaya Diego urgente y Enrique lo tiene listo, listo, listo para que el hombre diga toda la verdad, entonces no desaprovechen esa oportunidad, gracias, entiendo todo lo que me*

dices de….", por manera que lejos de acreditar el entrampamiento de Monsalve Pineda hacia el procesado y sus discípulos, develan la teoría del caso de la Fiscalía, de todo el recorrido que se ejecutó para conseguir testigos mentirosos que fortificaran el ardid en contra de su eterno opositor Cepeda Castro.

Laudable la labor realizada por estos dos fervientes, quienes pretenden atribuir sus actos a los designios de la providencia, pero sus conversaciones revelan todo el andamiaje que se gestó para lograr, por diversas vías que Monsalve Pineda desdijera sus afirmaciones, no de otra manera se aseguraba que ya "*Enrique lo tiene listo, listo, listo"*, exteriorizaba la urgencia, debido al traslado que se le había ordenado a otra penitenciaria, y de paso trasmitía Vicky a Cadena, la urgencia de ir a visitar "*el testigo que tenemos allá en esa universidad, es ese señor Monsalve, el que te van a contactar"* , pues si en verdad fuera Monsalve que los estaba buscando, la expresión sería muy diferente, incluso Ricardo le reportaba a la Victoria Eugenia, que Enrique lo había llamado para informarle que "*nada que le llega nadie, estábamos hablando que este momento de coincidencia tan increíble, de que estén ellos dos solos ahí, y puedan mostrar donde era que estaban los otros y todo, no se volverá a dar nunca jamás, tienen que aprovechar este momento de efervescencia y calor y de coincidencia, por favor pásale este dato al presidente Uribe y a, y a este señor Cadena que va a ir, urgente."*

Genera, inicialmente suspicacia el nerviosismo de la declarante, que, analizada en conjunto, no lo es precisamente por estar frente a un estrado judicial, sino porque en verdad tiene mucho que esconder, pues era sabedora y se autodenomina como el "*enlace*", para lograr que el "*tipo"* refiriéndose a Monsalve se pasara del lado del "*presidente*", con eso se "*tumba todo*" porque Iván Cepeda, lo tenía en un lugar especial "*para tenerlo de su lado"*, de ahí la insistencia a Cadena para que se hiciera presente al penal y le recogiera la declaración, frente a ello aquel le expresaba lo ocupado que estaba y lo preocupado que se tornaba el "*Pre"* , pero "*Igual tenemos tiempo"*, y a la par, le reportaba su ingreso al penal, lo que coincide con los acercamientos con Monsalve Pineda, conforme se constata con la prueba documental recogida por el testigo principal en este episodio.

La forma como se conocieron, lo rápido que crearon una amistad, lograron convertirse mutuamente en confidentes, en situaciones tan comprometedoras como las aquí investigadas y que en la primera charla, se exteriorizaran esas afinidades políticas, infidencias, temas privados, y que en febrero ya se estuviera refiriendo a él como "*mi amigo"*, podría aceptarse la intervención de la "*providencia divina"*,

sino fuera porque al tamiz de la sana crítica, lo único que explica es que hacían parte integrante de ese cúmulo de amigos, conocidos y seguidores del procesado que se prestaron para confabular en contra de la administración de justicia.

Duda que quedó resuelta en el interrogatorio del procesado el 5 de mayo de 2025 y sus alegatos de cierre el pasado 7 de Julio del corriente, cuando aceptó que él mismo le solicitó a Vicky Jaramillo, a principios de enero[44], no solo por teléfono como lo relató la testigo, sino también cuando se encontraron *"personalmente"*, le solicito que le dijera a Diego Cadena que verificara, "*muy a los primeros días de enero"* de ahí que esta testigo, se comunicara tan insistentemente con Diego Cadena, quien era el encargado de realizar las visitas carcelarias, para que cumpliera el cometido de su Jefe, de acudir al establecimiento carcelario a establecer contacto con el testigo Monsalve Pineda, porque como ella misma lo afirma "*que tal que nos sirva*"

Por otro lado, **Luz Mireya López Rodríguez**45 vinculada a la Fiscalía desde el 1 de julio de 1992, tiempo en el que ha laborado en diferentes cargos de policía judicial, recordó su desempeño en la Sala Penal y en todos los despachos de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia desde el 2016, dando cumplimiento a las labores dispuestas bajo la egida Ley 600 del 2000, en ese rol, aceptó su apoyo en los radicados 38451 y 52240 donde fungió como Magistrado el doctor Barceló Camacho, el primer sumario se encargada de la denuncia en contra de Iván Cepeda formulada por Álvaro Uribe Vélez, el segundo versaba en contra del expresidente.

Describió el procedimiento aplicado en el 2018 para dar cumplimiento a las órdenes a Policía Judicial, el magistrado profería diversos autos, la secretaría a través de oficios los trascribía y hacía llegar a la policía judicial, allí el Coordinador los asignaba mediante orden de trabajo, acatado el mandato, se dirigía el informe al Despacho petente y se radicaba en la secretaría de la Sala Penal.

Frente al plenario No. 52240 se le ordenó y realizó visitas a las cárceles de Itagüí, Palmira, reclusión de Mujeres y Picota, búsqueda en bases de datos de líneas telefónicas, inspecciones, toma de entrevistas, entre otras, en Picota obtuvo los ingresos y salida de abogados, visitas a los

---

[44] Récord 55 minutos con 50 segundos, tercera parte 05052025
[45] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 6, 7 y 11 de marzo de 2025 (las tres jornadas completas).

internos Juan Guillermo Monsalve Pineda y Enrique Pardo Hasche, registros fílmicos de enero y febrero de 2018, obtuvo los datos del titular de un abonado celular desde el cual el recluso realizaba llamadas y enviaba mensajes de WhatsApp, verificó quien era el presidente del Centro Democrático en el departamento del Huila, cotejó un cupo numérico en la registraduría nacional del estado civil e indagó la tarjeta profesional de Diego Cadena, arrojando los siguientes resultados:

i) Se recogió los reportes de visita al interno en la oficina de sistemas de la Penitenciaría La Picota46, que consta de ocho registros, entre el 1 de enero de 2018 al 23 de febrero de 2018, seis de su esposa Deyanira Gómez Sarmiento, uno de su hijo menor de edad, y uno de una amiga María Elena López Galeano.

ii) Registro de ingresos del abogado Diego Javier Cadena Ramírez a la Penitenciaría La Picota47, con cinco constancias de entrada y salida, del 24 de enero de 2018 (de 09:23 a 11:07), dos del 21 de febrero de 2018 (de 10:31 a 10:51 y de 01:36 a 03:38); dos del 22 de febrero de 2018 (de 10:37 a 11:58 y de 02:09 a 06:26 del 23 de febrero de 2018).

iii) Los Registros de la oficina de reseña y dactiloscopia, pabellón ERÓN48, en los que pudo verificar los ingresos de Diego Javier Cadena Ramírez y Héctor Romero Agudelo, como abogados; en el folio 518 del libro de minutas se observa un registro de Cadena Ramírez Diego, en la minuta del 8 de febrero de 2018, en el folio No. 2 y 97 se acredita sus entradas, en el folio 100 se evidenció sus entradas del 22 de febrero de 2018, en el folio 109 y 112 también registros de ingreso. A su vez, en el folio 113 se aprecia el registro de Romero Agudelo Héctor, Williamson del Londoño María y Lombana Villalba Jaime, todos en calidad de abogados.

iv)Se le puso de presente volantes de autorización de entrevista, en los que se divisa que Diego Cadena con T.P 189533, fue facultado para entrevistarse con el interno 0077 Pardo Hasche Enrique, Torre D, Unidad Medida Especial 4, por parte de la oficina jurídica, con sellos de jurídica y guardia externa, un registro del 22 de febrero de 2018, y

[46] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 12, Pág. 95 #28, decretado a la FGN.
[47] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 12, Pág. 95 #29, decretado a la FGN.
[48] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 12, Pág. 95 #30, decretado a la FGN.

de la misma fecha a nombre de Héctor Romero Agudelo, se le autorizó entrevista con Juan Guillermo Monsalve.

v) En lo atinente al abonado telefónico desde el cual Juan Guillermo Monsalve recibió llamadas y mensajes WhatsApp49 - Colombia Móvil informó que la línea 3209918974 es propiedad de Carlos Eduardo López Callejas, identificado con la C.C. 7.685.923 y la 3022166932 está registrado a nombre de Lucía Artunduaga con C.C. 26499526.

vi) Se le ordenó obtener registros fílmicos del 19 al 23 de febrero de 2018 de la sala de abogados del Pabellón ERON de la Cárcel la Picota, y así obtuvo las grabaciones allegadas con el informe de Policía Judicial 11224392 del 16 de marzo de 2018, en dos inspecciones, una el 5 de marzo de 2018 en la que se recopiló los videos de la sala de abogados en 5 CD y 12 de marzo de 2018 los de la sala de conyugales en 12 CD, para un total de doce videos, empero, como no disponían de discos compactos en ese momento, primero los almacenaron en un disco duro externo y luego los transfirió a CD.

De acuerdo con el decreto probatorio50 se proyectaron en sala cuatro grabaciones, iniciando por el filmeC/UCC//CCTV-COMEB/DESTROP/21FEBRERODE2018CAMARA17REJADOSESTRUCTURA3COMEB.AVI Carpeta 3133, Récord 2:03:03 a 2:06:4951 del video, en el que se aprecia como accede Diego Cadena Ramírez a la estructura COMEB por la oficina de reseña.

Video del 21 de febrero de 2018 C/UCC//CCTV-COMEB/DESTKOP/21FEBRERODE2018CAMARA22CONYUGALESUNOESTRUCTURA3COMEB.AVI., del Récord 02:11:38 P.M. al 03:42:11 P.M de la grabación en comento52., en la que se divisa como Diego Cadena va caminando por el penal (2:11:36 de la hora de la captura fílmica)

Posteriormente, se reprodujo el soporte videográfico denominado C/UCC//CCTV-

---

49 Folio 61 del informe-

50 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 12, Pág. 96 y 97 #31 y 33, decretado a la FGN. Relativos a "Registro fílmicos de la sala de visita de abogados a la Cárcel La Picota de Bogotá110, durante los días 19 al 23 de febrero de 2018, especialmente lo relacionado con la de los profesionales Diego Javier Cadena Ramírez, Héctor Romero Agudelo, Jaime Lombana Villalba y otros; los cuales son identificados con las direcciones" y "El registro fílmico desde las 14 horas hasta las 16 horas de los días 21 y 22 de febrero de 2018 de la cámara denominada rejas 2 ubicada en el monitor 17"

51 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 6 de marzo de 2025 (Récord 01.29.44 -Parte I)

52 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 6 de marzo de 2025 (récord 1:46:54 de la audiencia-Parte I)

COMEB/DESTROP/21FEBRERODE2018CAMARA22CONYUGALESUNOESTRUCTURA3COMEB.AVI53., cuya parte de interés corresponde al 02:11:38 a 03:43:1, y en el que se divisa la siguiente información:

- (Hora 2:11:38 p.m.) Entra únicamente Diego Javier Cadena y se ubica en una mesa, detrás de una viga.
- (Hora 2:41:00 p.m.) llega una persona con camisa blanca que correspondería a Enrique Pardo Hasche, se saludan de mano, se dirigen a la mesa inicial donde estaba el abogado, y sostienen una conversación.
- (Hora 03:41:58 p.m.) culmina la reunión de Enrique Pardo Hasche y Diego Cadena se paran de la mesa, se dan la mano y caminan juntos saliendo del recinto, nadie se acercó o participó en la reunión aparte de los mencionados.

Posteriormente, se reprodujo el siguiente registro fílmico de nombre C/UCC//CCTV-COMEB/DESTROP/22FEBRERODE2018CAMARA17REJADOSESTRUCTURA3COMEB.AVI que corresponde al video de la Cámara 17 reja 2 del 22 de febrero de 2018, desde el récord 02:49:40 a 02:50:06 hora del filme54 , en el que se divisa a Diego Cadena entrar a la cárcel, fragmento que la investigadora consideró de importancia por el acceso del profesional a la estructura 3 COMEB.

Luego se exhibió videograma C/UCC//CCTV-COMEB/DESTROP/22FEBRERODE2018CAMARA21CONYUGALESUNOESTRUCTURA3COMEB.AVI., -del Récord 11:36:49 a.m. al 12:01:46 p.m**.** del video-55, en el que se distingue la siguiente secuencia:

- (Hora del video 11:36:49) Se observa a Diego Cadena entrar al recinto en compañía de una persona de camisa blanca que sería Enrique Pardo Hasche, ambos se sientan alrededor de la mesa.

- (Hora del video 11:40:42) Llega un hombre que no se acerca a la mesa, Diego Javier Cadena Ramírez se levanta y lo saluda, Enrique Pardo Hasche se queda sentado en su puesto, Cadena charla de pie con el tercero, la dos personas se quedan al lado

53 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 6 de marzo de 2025 (récord 2:25:27 al 2:55:55de la audiencia- Parte I)
54 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 6 de marzo de 2025 (récord 3:02:39 de la audiencia - Parte I)
55 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 6 de marzo de 2025 (récord 00:00:14 a 00:25:11 de la audiencia- Parte II)

de la mesa, pero no se sientan, después se retiran de la misma y siguen hablando alejados.

- (Hora del video 11:46:06) La persona de blanco, que pareciera ser Enrique Pardo Hasche, se levanta de la mesa cuando Diego Javier Cadena Ramírez se aproxima con el hombre que estaba hablando de pie.

- (Hora del video 11:47:48) Diego Javier Cadena Ramírez vuelve a la mesa y se sienta, no habla más con la tercera persona, al sentarse el abogado, el señor Enrique Pardo Hasche vuelve a la mesa e inician conversación.

- (Hora del video 11:49:22) Diego Javier Cadena manipula lo que pareciera ser unos documentos que estaban encima de la mesa y coloca algunos sobre la silla, en presencia de Enrique Pardo Hasche.

- (Hora del video 11:50:16) Pardo Hasche lee un documento, lo tiene en sus manos, Diego Javier Cadena, por su parte, sigue en la mesa revisando documentos.

- (Hora del video 12:01:43) Diego Javier Cadena se levanta de la mesa en compañía de Enrique Pardo Hasche y salen juntos del recinto.

Ulteriormente, se observó otro segmento del mismo video del 22 de febrero de 2018 que del Récord 2:57:00 p.m. hasta el 04:17:44 p.m. arrojo la posterior sucesión56:.

- (Hora del video 2:57:34) Entra al recinto Enrique Pardo Hasche junto con Diego Javier Cadena y se ubican en la mesa del fondo.

- (Hora del video 3:13:13) Diego Cadena se sienta al lado de Enrique Pardo Hasche, miran hacia la mesa como revisando un documento.

- (Hora del Video 3:16:30) Diego Javier Cadena Ramírez se para y se cambia a la silla que está ubicada al frente de Enrique Parado Hasche.

---

[56] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 6 de marzo de 2025 (récord 00:35:04 a 01:16:18 de la audiencia- Parte II)

- (Hora del video 3:17:46 p.m.) Enrique Pardo Hasche se retira de la mesa, Diego Cadena se queda solo sentado.

- (Hora del video 3:18:29 p.m.) Diego Javier Cadena Ramírez saluda a otra persona en otra mesa, pero no se sienta y se retira.

- (Hora del video 3:21:32 p.m.) Diego Javier Cadena Ramírez y Enrique Pardo Hasche vuelven a la mesa juntos.

- (Hora del video 3:22:23 p.m.) Enrique Pardo Hasche se para de la mesa y deja solo a Diego Javier Cadena Ramírez, se va en la dirección derecha, después vuelve, hace el amague de sentarse en la mesa, pero nuevamente se va, a la par Diego Cadena queda solo en la mesa.

- (Hora del video 3:24:44) Enrique Pardo Hasche vuelve a la mesa con Diego Javier Cadena y enseguida se paran los dos y se mueven a otro lugar.

- (Hora del video 3:25:58) Diego Javier Cadena Ramírez vuelve a la mesa solo.

- (Hora del video 3:27:38) Vuelve Enrique Pardo Hasche a la mesa en donde se encuentra sentado Diego Javier Cadena Ramírez, abre las manos frente a Diego Cadena, se mueve de lado a lado, hablan y los dos se paran de la mesa y salen del recinto.

- (Hora del video 3:30:25) Vuelve Diego Javier Cadena Ramírez con alguien de saco negro quien pareciera ser Héctor Romero Agudelo y comienzan a charlar, Enrique Pardo Hasche se queda en una mesa aparte detrás de una viga azul, empiezan dos reuniones simultaneas en mesas diferentes.

- (Hora del video 3:37:55) Llega Juan Guillermo Monsalve a la mesa con Diego Javier Cadena Ramírez y Héctor Romero Agudelo, Enrique Pardo Hasche se acerca a saludar a los sentados en la mesa y charlan un instante y se devuelve a la mesa detrás de la columna, Diego Javier Cadena se retira de la mesa en diagonal, se queda Héctor Romero con Juan Guillermo Monsalve en la mesa, sentados lado a lado dialogando.

- (Hora del video 3:50:29) Juan Guillermo Monsalve se levanta de la mesa y Diego Javier Cadena Ramírez vuelve a la mesa con

Héctor Romero Agudelo, vuelve Juan Guillermo Monsalve a la mesa al récord 3:51:51 y empieza una charla los tres.

- (Hora del video 4:04:21) vuelve Enrique Pardo Hasche a la mesa y se une a la conversación entre Juan Guillermo Monsalve, Héctor Romero Agudelo y Diego Cadena.

- (Hora del video 4:05:54) Se levanta Diego Javier Cadena con Héctor Romero Agudelo inician una conversación detrás la columna azul y después se acercan paulatinamente a la mesa, se queda Juan Guillermo Monsalve con Enrique Pardo Hasche en la mesa.

- (Hora del video 4:08:54) se reúnen nuevamente Enrique Pardo Hasche, Diego Javier Cadena Ramírez, Juan Guillermo Monsalve y Héctor Romero Agudelo en la mesa.

- (Hora del video 4:17:28) Enrique Pardo Hasche, Diego Javier Cadena Ramírez, Juan Guillermo Monsalve y Héctor Romero Agudelo se paran de la mesa y finaliza la reunión, salen todos por el mismo lugar.

En punto a los videos describió no tenían sonido; el criterio adoptado para determinar que fragmentos eran relevantes, fue el relacionado con las personas sobre quienes se había solicitado la verificación de visitas e ingresos, específicamente las de Juan Guillermo Monsalve Pineda y Diego Javier Cadena Ramírez, también se incluyó las entradas de Jaime Lombana Villalba; no participó directamente en la extracción técnica del material, porque esa labor correspondía al personal del penal, por lo que se limitó a documentar la actividad de los terceros en el informe respectivo, explicando la metodología aplicada, las actividades desarrolladas, y lo captado en cada imagen.

Acotó que, en el filtro de seguridad en el área de reseñas, se registraba quienes ingresaban con su nombre, se le tomaba la huella dactilar y el interno a visitar, en relación al primer filme del 21 de febrero de 2018, correspondiente a la cámara 17, reja 2, estructura 3 del COMEB, identificó como relevante entre las 2:03 p.m. y las 2:07 p.m., el ingreso del jurista y su posterior salida (récord 3:46:10 y 3:47:27) en el segundo video de esa fecha, del área de conyugales, alegó de relevancia el ingreso de Cadena Ramírez, su ubicación en una mesa del área destinada para las visitas de abogados, a partir de las 2:41 p.m., ingresa Enrique Pardo Hasche, se encuentra con el litigante,

Cadena se levantó de la mesa y dialogó brevemente con otra persona, pero que, en lo esencial, la reunión fue entre los dos primeros.

Respecto del video del área de reseña del 22 de febrero de 2018, lo recordó discurriendo que el segmento relevante es el comprendido entre las 2:49:40 p.m. y las 2:50:06 p.m., en el cual se observa el ingreso de Diego Javier Cadena a la estructura tres. Agregó que esa grabación también se observa la entrada de Jaime Lombana y María Williamson, si bien durante la audiencia no los mencionó como relevantes, sí lo había consignado en el informe presentado ante la Corte, según lo divisado, Lombana y Williamson ingresaron juntos por el área de visitas, concluyéndose que Diego Cadena accedió al establecimiento penitenciario aproximadamente 33 minutos antes que ellos.

Especificó que Lombana y Williamson se ubicaron detrás de una columna y que, en ese punto, se iniciaron dos reuniones en paralelo, no obstante, proclamó que la interacción cambió con el ingreso de Juan Guillermo Monsalve, persona que se dirigió hacia la mesa donde se encontraban inicialmente Cadena, Héctor Romero y Enrique Pardo Hasche, quien se levantó de la mesa en la que estaba con Lombana y se trasladó hacia aquella en donde estaban Cadena y Romero. Allí permaneció de pie conversando por unos segundos y luego regresó a su asiento inicial. Posteriormente, Diego Cadena se puso de pie y se trasladó a otra mesa, quedando Monsalve y Romero conversando solos en la mesa original; alrededor de las 3:50 p. m., Cadena permanecía solo en su nueva ubicación, mientras que Monsalve se retiró hacia el área de baños. Luego Héctor Romero Agudelo permaneció en conversación con el privado libertad en la mesa original durante un lapso aproximado de doce minutos.

Añadió que, para ese momento, ya conocía a Héctor Romero Agudelo, persona a quien había hecho alusión en su informe por haber visitado ese día al interno Juan Guillermo Monsalve; quien no ingresó en compañía de Cadena, pero sí lo identificó posteriormente por sus rasgos físicos, portando una agenda y un sobre de manila color amarillo.

Al verificarse otro fragmento del video, - 4:19:59 y 4:21:30-, demarcó que se pudo constatar la salida del establecimiento por parte de Romero Agudelo junto con Diego Javier Cadena y otro abogado de tez morena. Contrastó dicha información con los registros fílmicos que dan cuenta que Jaime Lombana y María Mercedes Williamson se

retiraron del complejo carcelario con anterioridad a los tres abogados mencionados.

Una vez finalizada la descripción de la secuencia fílmica, caviló que, dentro de las labores desarrolladas en el marco del radicado No. 52240, llegó a conocer de otras grabaciones relacionadas con la referida reunión, sin embargo, no recordó quién le impartió la orden ni la duración exacta del material audiovisual.

vii) En punto a las actividades ejecutadas para dar cumplimiento a la orden de trabajo orientada a constatar las condiciones carcelarias de seguridad y salubridad de Juan Guillermo Monsalve Pineda desde el año 2017, discurrió entre 2012 y 2019 se habían elevado múltiples solicitudes para extremar las medidas de seguridad en favor del recluso, lo cual quedó consignado en diversas actas y memorandos suscritos por parte de las autoridades de distintos centros de reclusión. Solicitudes formuladas por el propio interno para ser trasladado de celda, documentos suscritos por el representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, solicitando reforzamiento de las condiciones de protección, incluyendo la autorización de ingreso de ingredientes para preparar sus alimentos.

viii) El 23 de febrero de 2018, obtuvo cinco registros de ingreso de Diego Javier Cadena Ramírez, a la Oficina Jurídica del establecimiento La Picota, sin que se identificara a qué interno visitó. Información que se resultaba confiable, sin embargo, al ser consultada sobre un ingreso específico de Diego Javier Cadena el 22 de febrero de 2018 a las 2:09 p.m., con salida reportada al día siguiente, 23 de febrero a las 6:26 a.m., reconoció que al indagar sobre esa circunstancia, se le informó que, en ocasiones, cuando el sistema no está en funcionamiento o no se encuentra disponible el funcionario encargado, los registros de ingreso y salida no se actualizan en tiempo real, sino que se reportan de manera diferida. Por tanto, explicó que el registro no permite concluir que Cadena Ramírez hubiese pernoctado en el establecimiento, y que, sin la respectiva aclaración, dicha información resultaría poco confiable.

ix) Con relación a la verificación de los datos biográficos de las líneas desde las cuales Juan Guillermo Monsalve Pineda habría recibido llamadas y mensajes de WhatsApp, señaló que esa instrucción fue recibida en el marco del radicado No. 52240, ordenado en auto del 22 de febrero de 2018, se confirmó que respecto de los números 3209918974 y 302216933, las empresas operadoras reportaron los

titulares de los abonados, lo cual también fue verificado por ella, indicando que esa información era correcta.

La seriedad, diligencia, compromiso y credibilidad de esta servidora no quedó en duda, en la medida que con su testimonio se logró demostrar el proceso de recopilación y análisis de datos que desarrolló al interior del sumario, limitándose a aquellas que fueran ordenadas por el funcionario instructor, las que plasmó en cada uno de sus informes que utilizó para refrescar memoria, dado el paso del tiempo desde que ejecutó sus labores, siendo por demás su testimonio pertinente, en la medida que se requería verificar la concurrencia del señor Diego Javier Cadena Ramírez, al establecimiento carcelario en el que para entonces se encontraba Monsalve Pineda y Pardo Hasche durante el período investigado, si en efecto visitó a los dos internos, lo que se constató con la prueba documental (*videos, registros de ingreso, boletas de visita, registro de minutas*) con ella incorporada.

De todo su trasegar, se advierte obró con imparcialidad y objetividad, lo que se denota, de las situaciones de relevancia que describió con fundamento en los videos anexos a sus informes, las interacciones de cada uno de los protagonistas, sin incurrir en valoraciones subjetivas, de la esfera exclusiva del funcionario judicial, también precisó que si bien no realizó la extracción del material fílmico del penal, si acompañó ese proceso perpetrado por terceros, al punto que pudo explicar la metodología aplicada, las actividades desarrolladas, y lo captado en cada imagen, demostrando que tuvo participación directa, más aún cuando dichos filmes en manera alguna fueron tachados de ilegales o adulterados.

Con su exposición, no solo se demostró por parte de la Fiscalía, la continua interacción del abogado Cadena Ramírez con Enrique Pardo Hasche, durante los días 21 y 22 de febrero, al interior del establecimiento carcelario la Picota, la que se extendió a Monsalve Pineda y el mismo Romero Agudelo, sino también el peregrinaje que desplegó, por diferentes centros de reclusión para cumplir el mandato del procesado, en aras de recopilar memoriales en los que se enlodara la imagen de Cepeda Castro, como asiduo visitante de penitenciarias, con ofrecimientos de prebendas para lograr testimonios en contra del procesado, con destino exclusivo a la Corte Suprema de Justicia, para robustecer el pedido de iniciar investigación en contra del senador u obtener la revocatoria del auto inhibitorio, concretándose que su presencia no lo fue sólo en Bogotá, sino que se extendió a Palmira, Cómbita y Buen Pastor.

Permitió corroborar el dicho del testigo Iván Cepeda Castro, con relación a las solicitudes que había realizado al interior del INPEC y establecimiento carcelario, en aras de salvaguardar la integridad del interno Monsalve Pineda, relacionadas con mejorar sus condiciones de seguridad y que se le permitiera el ingreso de víveres para preparar sus propios alimentos, lo que significa que aquellas no fueron subrepticias, sino que quedó demostrada su trazabilidad por los canales institucionales, lo que derruye la teoría que, eventualmente, como se quiso hacer creer, este testigo ha declarado en contra del procesado, en virtud de las prebendas, beneficios, elogios que ha recibido del senador, se ahínca, sus actuaciones se limitaron a su actividad como defensor de derechos humanos, y que como ciudadano y servidor público[57], al tener conocimiento de la presunta comisión de una conducta punible, como era su deber, a voces del artículo 67 del Código Penal, procedió a correr traslado de esos videos a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigara, situación que incomodó al procesado y por ello, lo denunció ante la Corte Suprema de Justicia.

Por su parte, y en lo relativo a este episodio, la defensa técnica trajo como pruebas el testimonio de **Raúl Agudelo Medina** alias "**Olivo Saldaña**"[58]**,** quien precisó fue militante de las FARC, por tal razón ha permanecido gran parte de su vida privado de la libertad hasta 2017, por ello estuvo recluido en La Picota, en los patios Pas A y B, donde vivió tranquilo, sin conflictos con otros internos, entre los que mencionó a Alberto Santofimio Botero, Andrés Reyes, Álvaro Padilla, Don Berna y Rafael García, excombatientes de las FARC como el "Mellizo" Múnera y Libardo Duarte alias "Bam Bam", aproximadamente en Agosto de 2018, también conoció a Alberto Guerrero, alias "Pipintá".

Luego de haberse publicitado la noticia de la presunta falsa desmovilización del frente "Cacica La Gaitana" de las FARC, por él comandado, Pipintá se le acercó a indagarlo por este episodio, y a su vez le reveló que había pertenecido a las autodefensas, que se sentía engañado por Uribe en el proceso de desarme; con quien compartieron meses de reclusión y forjaron una buena relación de amistad, le ofreció ayuda, señalándole que no podía ser tan "pendejo", porque el expresidente Uribe supuestamente había orquestado dicha desmovilización, desde entonces enfrentó un calvario, porque

---

[57] Art.123 Carta Política

[58] Audiencia de Juicio oral Sesión 15 de mayo de 2025. Récord (2:46:56) Parte 1, finalizó en la grabación de la parte 2: (Récord 19:11)

constantemente lo presionaban para declarar mentiras en contra del comisionado de paz y del presidente Uribe, arriesgando incluso su vida. También le ofreció la asesoría del doctor Toro, abogado que a la par defendía a José Alfredo Pacheco Ramos.

En medio de tertulias cotidianas, Pipintá insistía en que lo podía ayudar contactándolo con Piedad Córdoba e Iván Cepeda para que, le ayudaran a obtener beneficios judiciales; lo que conllevaba rendir un falso testimonio contra Álvaro Uribe y Luis Carlos Restrepo, similar propuesta le exteriorizaban Andrés Vélez y "Cristo Malo" bajo prebendas económicas, lo que, si lograron con su ex compañero de las FARC José Alfredo Pacheco Ramos, que declaró en contra.

Añadió que Pipintá le reveló, contaba con el respaldo de Cepeda, quien costeaba los pasajes a su esposa para visitarlo en prisión; le reiteraba en declarar falsamente sobre la desmovilización del Cacica La Gaitana, y hasta le compartió el contacto de Cepeda Castro, hizo una llamada, fue atendido por una persona que, según su impresión, podría haber sido el congresista Cepeda, aunque no lo puede afirmar con certeza.

Tras haberse negado a rendir declaraciones falsas contra Uribe, sufrió un atentado en prisión, a manos de un interno exguerrillero apodado "Guarañita", quien posteriormente fue trasladado a otra cárcel y apareció muerto, hechos que denunció ante la Fiscalía; también fue constantemente asediado por los paramilitares, quienes le auguraban lo iban a enlodar.

Posteriormente fue trasladado a la cárcel de Chiquinquirá, donde pudo confirmar la existencia de una red de testigos falsos en contra de Uribe y Restrepo, allí compartió celda con Luis Eduardo Montero Vargas, alias "Eliecer", quien le confesó haber pactado con Córdoba y Cepeda una declaración falsa a cambio de beneficios, los que incluía que sus familiares fueran trasladados a España como parte del acuerdo y también ofrecían dinero; luego de recobrar su libertad, le ha compartido fotografías en eventos con Iván Cepeda y sabe se encuentra vinculado a la UNP por recomendación de Gustavo Bolívar.

Durante su estadía en esa reclusión, Piedad Córdoba asistió en compañía de Andrés Vélez, con quien había coincidido en Picota, intentó hablar con él, pero se negó.

Es evidente en este testigo su interés por presentar a los senadores Piedad Córdoba Ruiz (q.e.p.d.) e Iván Cepeda Castro, como personas

que transitaban por diferentes establecimientos carcelarios ofreciendo beneficios a cambio de empañar la imagen del señor Álvaro Uribe Vélez, lo llamativo en él, es que valorando su intención por redireccionar su vida, alejarse de la senda delictual, a través de la desmovilización, lo que conllevaba comparecer ante el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición, especialmente ante la Jurisdicción Especial para la Paz, teniendo conocimiento de hechos tan graves, presuntamente desarrollados por dos senadores de la república, no los haya puesto en conocimiento de las autoridades de manera oportuna, sino solo al interior de este proceso, pese a que su compromiso como excombatiente le obligaba decir la verdad, que además de entrar sus armas, de no reincidir en actividades ilegales le permitía participar en la vida política de manera legal.

Además, lo que le consta, es las presuntas asechanzas de Pablo Hernán Sierra García *(Alberto Guerrero*), pero con relación a este primer evento nada le consta, como tampoco se ha sostenido que eventualmente las incriminaciones provenientes de Monsalve Pineda, fueran forjadas por aquel.

A su turno **Luis Alipio Rodríguez Mahecha[59],** luego de exponer las asechanzas que según él ha recibido del Estado y de grupos armados ilegales desde 1996 cuando su madre fue asesinada por la guerrilla, tras la negativa de su familia a pagar extorsiones, el desplazamiento, varios atentados en su contra, su captura sin orden judicial el 29 de enero de 2001, torturado en la SIJIN, acusado de homicidio, hurto y secuestro, pese a que el crimen ocurrió un día después de su aprehensión, fue condenado a 29 años, en el secuestro ocurrió en Cundinamarca, pero el estaba en Acacias, todo porque el denunciante tenía intereses en una finca familiar, luego que recobró su libertad fue atacado con tres disparos sin conocer a los responsables.

Aceptó que ingresó en octubre de 2013 en calidad de detenido al patio Pas B de la Picota, donde habían 5 o 6 internos, se le asignó la celda 28 del primer piso, allí permanecía encerrado, acomplejado, hacía su aseo y nunca tuvo problemas con nadie; en ese patio conoció a Juan Guillermo Monsalve Pineda desde su llegada hasta su salida en 2018, quien se identificó como “social”; le comentó que alguien le estaba insistiendo para que colaborara con la justicia, ya que podría obtener beneficios como rebajas de pena o ingreso a la JEP, con penas alternativas y reclusión en patios especiales, sin embargo, no se

[59] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 15 de mayo de 2025 Parte 2 récord (26:23- 1:09:28)

profundizó en dicha conversación; ya en el 2014, durante un primer traslado, Monsalve le preguntó si una retractación ante la Fiscalía podía afectarlo jurídicamente, también le exteriorizó que había sido contactado para declarar en contra del expresidente Uribe a cambio de ser postulado a la JEP.

En algún otro momento, Monsalve se acercó a su celda (la número 30) y, tras notar que él tenía buena letra, le pidió ayuda para redactar dos cartas: una dirigida a la Corte y otra a la Fiscalía, además de una tercera sin destinatario, en las que expresaría su retractación de lo dicho previamente. En concreto, desarrollaron una relación amistosa, compartieron actividades recreativas en el juego de rana en una celda común con otros internos, entre los que estaba Salvador Cifuentes.

Durante el 2014 unos amigos músicos lo visitaron para celebrar el Día de las Mercedes con autorización del penal, durante esa actividad se compartió un almuerzo al que fue invitado Emilio Tapia, generando controversia, ya que se interpretó como una fiesta organizada para él, pero en realidad se trató de una visita social, sin consumo de licor, y bajo un ambiente tranquilo, incluso, para aclarar la situación ofreció una entrevista a Caracol Radio; posteriormente el patio fue desocupado por razones de traslado, surgieron rumores entre los internos, según los cuales el traslado de Monsalve fue gestionado a través del senador Iván Cepeda. También se habló de un intercambio con otro interno apellidado Monsalve Jurado, presuntamente para cuadrar documentos, y este último fue enviado a la cárcel de Cómbita.

Tras la fiesta mencionada, Monsalve le pidió que le consiguiera un grupo musical ya que estaba escribiendo canciones, logró contactarle una persona amiga para la grabación de una canción, de la cual Monsalve le entregó una letra, finalmente aquel no pagó el estudio, y hubo de asumir dicho costo.

Luego recibió información sobre un nuevo traslado a Valledupar, y según sus palabras, Monsalve reaccionó diciendo: "*Si este HP no me paga el traslado me voy a retractar de esta mierda*", sin saber qué compromisos tenían, lo único extraño es que a Monsalve no lo trasladaban en comparación a muchos. Para finalizar, sostuvo que el hermano de Monsalve afirmaba que este no había sido paramilitar.

Como se verá más adelante en la valoración conjunta, no es mucho lo que aporta este testigo, más que hacer gala de su sufrimiento como presunta víctima del sistema judicial, de vecinos, entre otros que le

han causado problemas con la justicia, graves inconvenientes de salud, y que pese a que la defensa lo citó para poner de presente los beneficios de los cuales gozaba Monsalve a diferencia de los demás internos, ello no se logró, porque lo verificado fue a la inversa, que en efecto gozaban de fiestas, grupos vallenatos, de contactos para grabar sus composiciones, juegos de sala, ventajas que no eran exclusivas de Monsalve Pineda, incluso, fueron los amigos del declarante, quienes le organizaran una reunión, con ocasión al día de la virgen de las Mercedes, advocación mariana que en nuestro país es especialmente venerada por los privados de la libertad.

Los traslados de establecimientos carcelarios, o la pertenencia de Monsalve Pineda a un grupo ilegal, no le consta nada directamente pues al parecer tan sólo ha escuchado rumores, provenientes de otras fuentes y en conclusión, como lo tildó la Fiscalía en sus alegatos de cierre, nada fundamental aportó, en su testimonio quiso poner en primer lugar, su afligida existencia, situación que el despacho respeta, máxime cuando no conocemos su situación específica y tampoco es objeto de este proceso.

El abogado y alcalde **Wilser Darío Molina Molina** [60] quien en algún tiempo se desempeñó como abogado litigante desde el 2008 a 2014, contexto por el cual visitaba frecuentemente la cárcel de máxima seguridad La Paz, donde representaba a internos como Luis Arnulfo Tuberquia, alias “Memín”, capturado en 2008, con quien adelantaban múltiples diligencias en la fiscalía especializada, centradas en hechos relacionados con su participación en el bloque norte occidental de las autodefensas campesinas de Urabá.

En 2014, durante una de sus visitas, le expresó que dos internos deseaban hablar con él sobre un tema muy importante y delicado, ya que en sus diligencias de indagatoria ante la fiscalía especializada de derechos humanos habían denunciado hechos que comprometían al señor Iván Cepeda, pero a pesar de sus solicitudes, los fiscales les indicaron que eso no era de su competencia.

Accedió a escucharlos, identificándose uno de ellos como Ramiro de Jesús Henao, alias “Simón”, y el otro como Gabriel Muñoz, alias “Castañeda”, quienes relataron que Mercedes Arroyave, llevó a Iván Cepeda al establecimiento donde se encontraban cautivos, se

[60] Audiencia de juicio oral – Sesión 16 de mayo de 2025. Parte 1 Jornada Mañana récord (9:03)

imaginaron que era por el tema de unas fosas, que pretendían entregar a la justicia, pero en la oficina del director de la cárcel Juan Carlos Jaramillo a quien el senador hizo salir, quedándose únicamente él, la abogada y dos internos y que allí Cepeda Castro, les dijo que como pertenecientes al bloque Metro de las Autodefensas sirvieran como testigos en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez, afirmando que habían cometido el homicidio de un comandante del ELN, entonces debían declarar que lo habían realizado por orden del mencionado Uribe Vélez, que les entregaron un texto con lo que debían narrar, a cambio tendrían beneficios y buen trato en las cárceles, asilo a las familias en Argentina.

Por medio del abogado Bernardo Teosa, solicitó contactarse con alguien cercano al expresidente Álvaro Uribe Vélez, por lo que fue conducido ante Leonardo Agudelo, allegado al exmandatario por pertenecer al mismo partido político, quien le sostuvo intentaría gestionar ese contacto, y en efecto, ocho días después le informó la cita a la que acudieron, le comentó al procesado y este solicitó que recogiera esos testimonios por escrito, con el fin de ponerlos en conocimiento de la justicia para que se verificara e investigara su contenido, conversación que no fue extensa, pero vio un debate en el senado, cuando el expresidente solicitó permiso para retirarse y entregar esas pruebas a la autoridad.

El lunes siguiente se comunicó Obed Herrera, investigador acreditado en Medellín, conocido suyo por haber trabajado en el DAS y en el Cuerpo Técnico de Investigaciones, quien ya ejercía como investigador independiente, le solicitó recoger los testimonios, y que él asumiría el pago por ese servicio, lo que en efecto ejecutó en la semana siguiente—y no recordaba si también en audio-, le tramitó los permisos para ingresar al penal, a los 15 días, personalmente acudió donde Uribe Vélez a entregarlos, sin conocer su contenido, ubicando estos hechos para la campaña presidencial de Oscar Iván Zuluaga, en virtud de los cuales tuvieron que acudir a la Corte a declarar y el asumió los viáticos del investigador contratado.

Afirmó que, durante su ejercicio profesional y sus frecuentes visitas a cárceles de máxima seguridad, era ampliamente conocido entre los internos el actuar de la abogada Mercedes Arroyave, quien buscaba contacto con reclusos. Si bien no podía afirmar si contaba con autorización del representante Iván Cepeda, aseguró que dicha profesional ofrecía beneficios en nombre de él y de la exsenadora

Piedad Córdoba, pero no le consta si estuvo o no presente el día en que compareció Cepeda Castro al establecimiento.

Refirió que en ese entonces se encontraba recluido en el Patio Primero el señor Pablo Hernán Sierra, alias "Pipinta", quien presumía frente a otros internos tener "patas arriba" al doctor Luis Alfredo Ramos y al expresidente Álvaro Uribe Vélez, utilizando una expresión según la cual los tenía "como un gato chiquito", dado que —según él— debía vengarse porque no le habían otorgado el aval para aspirar a la alcaldía de Santo Domingo, Antioquia, por ello le habían enviado unas preguntas con respuestas y que iba a ir Holman Morris a escucharlo en una entrevista, observando directamente su ingreso, le tomó una fotografía y se la remitió a Uribe Vélez, quien la publicó en una red social; no le consta si Castañeda y Simón declararon en el proceso contra Luis Alfredo Ramos.

Con posterioridad se enteró que los declarantes constantemente los cambiaban de cárcel, habían soportado represalias e incluso que días antes del auto inhibitorio, ya el senador Cepeda Castro anunciaba su contenido, conforme se lo relató Uribe Vélez. Similar procedimiento había realizado respecto del proceso contra Luis Alfredo Ramos, de suministrar el nombre de los internos, al hijo Esteban Ramos, pero desconoce si fueron escuchados, porque Iván Cepeda hacía los mismos ofrecimientos con relación a Luis Alfredo.

No aporta información de interés que le conste directamente, pues la mayor parte de su declaración vino a relatar lo que su defendido Luis Arnulfo Tuberquia (memín), presuntamente había escuchado de parte de Gabriel Muñoz Ramírez y Ramiro de Jesús Henao, es decir prueba de referencia inadmisible, máxime cuando no fue así decretada, lo único que le consta es la contratación de un investigador que presuntamente escuchó a estos dos informantes las denuncias en contra de Iván Cepeda, pero resulta contradictorio que el mismo Gabriel Muñoz Ramírez, entrevistado, bajo la gravedad del juramento manifestó que no conocía a Obed Herrera y que la declaración no recuerda si él la escribió o fue otra persona.

Y se supone estas personas eran testigos que Iván Cepeda los buscaba para que, como integrantes del Bloque Metro, dieran cuenta de los presuntos vínculos del procesado con esa organización, pero resulta que el directamente expectante del hecho, ni siquiera adujo esa situación pues tan sólo dice, que le pasaron un papelito, para que lo aprendiera, y quedamos sin saber cuales eran las imputaciones

deshonrosas que debía realizar, más bien enfocó su declaración a sostener que Monsalve Pineda no fue integrante del Bloque Metro, también su mismo testigo lo contradice en relación a las presuntas ofertas, pues mientras Molina Molina sostiene que Iván Cepeda y Mercedes Arroyave presuntamente les ofrecieron beneficios administrativos, jurídicos y de asilo, el testigo que pretende mostrarle al señor procesado, dijo que quienes le ofrecieron dinero al parecer fueron Pablo Hernán Sierra García y Juan Guillermo Monsalve, y no precisamente en la cárcel de máxima seguridad La Paz, sino en Picota.

Es por ello, que además de ser un testigo de referencia en relación a los presuntos comentarios exteriorizados por los internos Castañeda y Simón, su dicho fue completamente contradicho por el mismo Gabriel Muñoz Ramírez.

Por su parte **Leonardo de Jesús Agudelo Duran**[61] hizo gala de su cercanía política por muchos años con el señor procesado, por haber acompañado sus proyectos desde 1990 respaldado su trayectoria como gobernador, presidente y senador, considerando que su línea política es la que más le conviene al país; conoció a Wilser Molina a través de Bernardo de Ossa, porque manifestó su interés de vincularse a la campaña de Oscar Iván Zuluaga, quien continuó asistiendo a la sede y participó en varias conversaciones relacionadas con la actividad proselitista.

En esas conversaciones le preguntó cómo podía comunicarse con el señor Uribe Vélez, porque tenía una información muy importante que deseaba hacerle llegar, relacionada con las visitas de Iván Cepeda a centros carcelarios donde presuntamente ofrecía beneficios a cambio que declararan en contra de Uribe Vélez, y en efecto acudió a María Helena Vélez, otorgándole el encuentro a los 15 días, cita a la que lo acompañó y allí Wilser le exteriorizó lo conversado con Memín y otros presos, Uribe le agradeció la gestión y solicitó le fuera entregada por escrito, lo que en efecto se ejecutó 15 días después entregándole el recado en un sobre de manila.

Luego atisbó un debate en el congreso por paramilitarismo, en donde el senador de entonces Uribe Vélez, solicitó permiso para retirarse, porque debía instaurar unas denuncias.

---

[61] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 16 de mayo de 2025 Parte 3 Jornada Tarde Récord 1:11:27

A pesar de que quiso confirmar lo vertido por Wilser Molina, sus testimonios fueron controvertidos por el mismo presunto informante y directo beneficiario de las hipotéticas ofertas vertidas por Monsalve y Pablo Hernán Sierra García, porque como ya se resaltó, el testigo Gabriel Muñoz, no hace referencia cuales beneficios eran presuntamente ofrecidos por Cepeda Castro y su abogada Mercedes Arroyabe, pero si fue enfático en describir las ofertas dinerarias que realizaron los primeros. Por tanto, le resta mérito a lo vertido por los copartidarios afanados por su líder político, considera la instancia no le aporta nada significativo al plenario y lo único que confirma es la reunión que sostuvo Wilser Molina Molina, con el procesado, lo demás narrado es simplemente contenido de referencia, frente a lo cual nada le consta.

Por su parte **Gabriel Muñoz Ramírez [62], alias "Castañeda" (q.e.p.d.)** sostuvo perteneció al Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia, desde finales de agosto de 1997 hasta 2001, durante los dos primeros años se desempeñó como patrullero en San José del Nus, Caracolí, Maceo, Cristales, San Roque, luego lo enviaron a hacer un curso en el Urabá donde "JL", lo nombraron como comandante para asumir el control en San Carlos, Guatapé, San Rafael, corregimientos y veredas; después de desvincularse se fue a vivir a una finca en Cimitarra, y posteriormente a Magangué Bolívar, lugar donde fue detenido cuando salió a comprar un ganado.

Fue enfático en sostener que no conoce a Álvaro Uribe Vélez, sólo sabe de él por televisión, por tanto nunca han hablado, como tampoco a Diego Javier Cadena Ramírez, Carlos Eduardo López Callejas alias Caliche o Llanero, Rodrigo Vidal Perdomo, Manuel Aguilar, Roque Arismendi, Juan Carlos Sierra Ramírez alias El Tuso Sierra, Hilda Yaneth Niño Farfán, Hernando Torres Barrera, Ángela López, Hernando Darío Giraldo, Máximo Cuesta Valencia, Elmo José Mármol Torregrosa, Giovanni Alberto Cadavid Zapata, Eurídice Costes Velasco alias Diana o El Caimán, Fauner José Barahona Rodríguez, Jhon Jaime Cárdenas, Carlos Enrique Vélez alias Víctor ni a Hamilton Mosquera.

Ha estado privado de la libertad desde el 13 de diciembre de 2010, en distintos recintos penitenciarios del país, recuerda Magangué (Bolívar), Itagüí, Pedregal, Picaleña, La Dorada, La Picota, Medellín y

[62] Audiencia de Juicio Oral Sesión 16 de mayo de 2025 Parte 3 Jornada Tarde (Récord 11:33)

Popayán, finalmente permanece los últimos cinco o seis años en domiciliaria por enfermedad.

Cuando estuvo detenido en Itagüí, donde llegó el 3 de diciembre de 2010, conoció a alias "Pipinta", luego dijo ya lo conocía politiqueando en Santo Domingo, supo que se le voló a la guerrilla, J lo apoyó porque al parecer eran familiares, muy allegados, y los observó varias veces reunidos en San José del Nus, quien también le ofreció veinticinco millones para hablar de Uribe, lo que repudió inmediatamente porque él no se metía en esas cosas.

En el pabellón ERON de la Picota se encontró a Juan Guillermo Monsalve, vaquero del comandante financiero del Bloque Metro conocido como J que vivía en Cristales, solo administraba un ganado en la finca Las Guacharacas de J, el que en ocasiones iba a ver, y allí se encontraba con Monsalve en San José del Nus, en Cristales, incluso una vez se fue para Cisneros, se llevó un mocho de revólver, se lo quitaron y la queja se le vino a J; al otro día de haber llegado al ERON en Picota, le dijo que habían veinticinco millones para que hablaran de Álvaro Uribe.

Indicó que en esa misma cárcel llegó la doctora Mercedes Arroyave, quien era su abogada, y le dijo que el doctor Iván Cepeda necesitaba hablar con él que le convenía, fue conducido a la oficina donde normalmente se encontraba el director de la cárcel, en el segundo piso, estaba Iván Cepeda, acompañado de dos escoltas, le dijo que lo había mandado llamar para que le hablara de Álvaro Uribe, Mercedes le insistió para que hablara, Cepeda le dijo "*yo le saco un papelito, se lo doy y para que se lo aprenda y eso es lo que tiene que decir",* pero fue enfático en sostener que no tenía nada que decir y se retiró. Luego fue recriminado por su abogada por no haber hablado, pero a él no le gusta decir mentiras, porque se cae muy pronto, pese a haber cancelado los honorarios de la abogada, por valor de $35.000.000,oo lo abandonó, pero al mismo tiempo dice que cada vez que iba le insistía si hablaba o no.

Aceptó que conoció a Wilser Molina y Obded Herrera, a quienes por separado identificó como defensor de otros detenidos "Memín" que fue comandante de las Autodefensas en el Suroeste, y "René" y que a través de Molina fue que terminó hablando de estos temas, pero al final de su declaración no recuerda al segundo abogado mencionado.

Luego en el contrainterrogatorio dijo que, a través de su abogada, cuando estaba privado de la libertad en Itagüí, quiso hablar para la entrega de unas fosas, pero ella resultó llevando a Iván Cepeda, momento en que no firmó ningún acta en presencia del Director porque cuando se retiró aquel no había hecho presencia.

Relató el episodio en el establecimiento carcelario, pasó cuando Memín estaba hablando con su Abogado Wilser Molina, y aquel le dijo "*este es Castañeda que quiere hablar del proceso de Álvaro Uribe*" en ese momento no pasó nada, después Wilser Molina volvió a los 15 días o al mes, y le dijo que si quería dar una declaración sobre el proceso del doctor Álvaro Uribe, el dijo que si, que hablaba lo que estaba pasando con Iván Cepeda y ahí fue que le dio la declaración por escrito, en un salón grande, al que ingresan todos los abogados y por el que también pasan los internos, aunque no recuerda si fue él quien la escribió o si fue el abogado, tampoco con exactitud la fecha, pero sí que Memín no estaba presente.

En este testigo es evidente su falta de memoria, continuamente confunde los personajes por los cuales se le interroga, porque según su dicho, al otro día de haber llegado al ERON en la Picota, Monsalve le ofreció veinticinco millones de pesos para hablar de Uribe Vélez, luego dice conoció a Pipintá en la cárcel de Itagüí[63], situación que inmediatamente la defensa corrigió, interrogándolo que, si antes de eso lo conocía, no obstante la respuesta anterior, prontamente la cambia, aceptando que era cercano al comandante J, que estuvo en un combate en Santo Domingo y como político, quien también le ofreció veinticinco millones para hablar del señor procesado, incluso fue evidente su afán por agregar "*otra cosita ahí*"[64].

Se torna inseguro, y lo único que si testifica sin dubitación es que, por iniciativa de su abogada Mercedes Arroyave, se reunió con Iván Cepeda, que le propuso hablar de Uribe, pero no exteriorizó qué era lo que tenía que hablar del procesado, si en bien, en mal, solo dice que le ofrecieron entregar un papelito para que se lo aprendiera, situación que rechazó de inmediato y se retiró, entonces si la defensa pretendía demostrar con este deponente el peregrinaje presuntamente desarrollado por Cepeda Castro en contra del procesado, nada exteriorizó al respecto, no informó algo que pueda comprometer al senador, porque quedó en la incertidumbre, sobre qué hecho o que

[63] Récord 28 minutos, 59 segundos y récord 31 minutos, 46 segundos, Sesión 16 de Mayo Jornada de la tarde.
[64] Récor 19 minutos con 48 segundos, ibídem.

imputación le sugirieron tanto Monsalve, Pipintá y Cepeda debía realizar.

Todo ello por su presunta falta de memoria, porque ya había rendido una declaración anterior, pero la misma en manera alguna fue utilizada para refrescar memoria, y del contrainterrogatorio, tan sólo se supo que al parecer esa reunión con Cepeda Castro se realizó en el 2012 y la entrevista a Wilser Molina se la ofreció el 2 de septiembre de 2014, es decir dos años posteriores. Llegó al extremo, de sostener que luego de haberle entregado a su abogada sus honorarios, desapareció, pero así mismo asevera que cada vez que iba lo incitaba a hablar con Cepeda Castro, entonces se pregunta el Despacho, quien le ofreció el dinero, qué debía hablar de Uribe Vélez, su abogada lo abandonó o seguía visitándolo, conocía a Pipintá previamente o como en dos oportunidades lo aseguró, fue en la cárcel de Itagüí, dubitaciones que le restan confiabilidad a su relato, y que verdaderamente no aportan a la teoría alternativa de la defensa, testimonio por demás inocuo, contradictorio, evasivo, solo cumpliendo el estándar de los demás testigos, de sostener no conocen al procesado, sólo lo han visto por televisión y por tanto nunca han hablado con él.

Lo único en lo que se insiste, como ha sucedido con otros testigos, es en negar la pertenencia de Juan Guillermo Monsalve Pineda, al Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia, y demarcar los protervos intereses de Cepeda Castro en contra del procesado, olvidando nuevamente el objeto de juzgamiento, que no consistía en demostrar el pasado oscuro del vaquero, tampoco escudriñar en responsabilidades ajenas a las del convocado a juicio, pues como se verá, en el análisis conjunto de la prueba, el testimonio de Juan Guillermo, encuentra respaldo en otros elementos de convicción, lo que no sucede con el dicho de este olvidadizo informador.

También se llamó a **Nicolás Jurado Monsalve[65],** comerciante, quien perteneció al grupo de las FARC, fue firmante del proceso de paz, estuvo privado de la libertad en la cárcel La Picota en el patio Pas B, entre 2011 al 2014 o 2015, donde conoció a Juan Guillermo Monsalve, con quien entabló una amistad, por ello en 2012 y 2013, le expresó su intención de retractarse de las acusaciones que había realizado en contra de Álvaro Uribe, porque eran falsas y que, por ese motivo, como se encargaba de hacer derechos de petición, le pidió en varias ocasiones que lo ayudara a contactar un abogado del expresidente, e

[65] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 19 de mayo de 2025 Parte 1 (Récord 2:39:27)

incluso al propio Álvaro Uribe, situación que se incrementaba cada vez que se anunciaba un traslado, empalme que no se concretó, por el temor que exteriorizaba de incurrir en falso testimonio.

Describió a Juan Guillermo Monsalve como una persona de aproximadamente 1.80 metros de estatura, corpulento, que, al interior del establecimiento, se encargaba de sacar a golpes a quienes se dijera tenía que irse del patio, era empleado de gente que tenía mucho dinero como Niño Fabian, Jefe de una banda en Cali, a quien también le dijo que las acusaciones contra Uribe Vélez eran falaces, además de no tener la intención de volver a la Corte a declarar en su contra.

Sostuvo que, en una ocasión, le solicitó que le ayudara a ingresar un veneno al patio, con el propósito de simular un intento de homicidio y salir a declarar que lo querían matar, días después, dicho veneno apareció en el penal por otros medios, y en efecto su amigo exteriorizó las anunciadas glosas, versión que además de falsa, había sido planeada por Juan Guillermo Monsalve Pineda, aunque desconoce el modo en que lo logró.

Constantemente decía que, si Iván Cepeda le incumplía, él se echaba para atrás, en referencia a las declaraciones que había rendido, con el objetivo de permanecer en la cárcel con beneficios y evitar su traslado.

En octubre de 2014, Monsalve Pineda fue sorprendido en unos videos durante una parranda con Emilio Tapia, lo que originó la decisión de trasladarlos, sin embargo, para evitarlo, fue necesario buscar a otro interno con el mismo apellido, y fue así como él resultó reubicado en la cárcel del Tolima, lo que denominó como un "*cambiazo*" donde hubo coordinación interna en la cárcel, los miembros de la guardia, incluyendo capitanes y mayores, se comunicaban constantemente por celular, generando un ambiente de tensión durante aproximadamente tres horas, ya que el objetivo era evitar el traslado de Juan Guillermo Monsalve, quien se estuvo comunicando con Iván Cepeda.

En unas Jaulas del ERON en la Picota, conoció a Pablo Hernán Sierra García, a quien vio por única y última vez en el 2015, a quien escuchó gritar y decir en general que haría todo lo posible para enviar a Álvaro Uribe a la cárcel, porque supuestamente era "*uña y mugre*" de Iván Cepeda y este a su vez, mantenía el mismo acercamiento con el director del penal.

No escatima esfuerzos este testigo, no obstante su pregonada amistad con Juan Guillermo Monsalve, para resaltar aspectos negativos tales como que era el encargado de retirar del patio a quienes debían salir, relacionarse con jefes de bandas, simular atentados, y que desde el 2012 o 2013, se quería retractar de sus dichos en contra del procesado, situaciones poco creíbles, primero porque es evidente la animadversión que siente hacia Monsalve Pineda, pues según él resultó traslado por el "*cambiazo*", no es acertado que precisamente buscara la ayuda de un ex FARC, para contactarse con un abogado del acusado o con él mismo, porque a lo largo de esta actuación, se le ha presentado como el Jefe de Estado que más ha combatido a ese grupo al margen de la Ley, que se opuso al proceso de paz e incluso no comulga con la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), origen de muchas animadversiones en su contra, cuando como lo resaltó la señora Fiscal, tanto él como su familia tenían línea directa con Juan Guillermo Villegas Uribe, amigo de los Uribe Vélez, camino mucho más corto y efectivo, frente a un excombatiente de la guerrilla.

En su afán por vincular a los miembros del establecimiento carcelario con el senador Iván Cepeda, describe que una vez ordenaron el traslado, por espacio de tres horas hacían llamadas, requisas, ingreso de guardia, pero en ese mismo lapso, describe que Monsalve Pineda se comunicaba con el Senador, por manera que si, como tanto lo resaltaron, los celulares eran objetos prohibidos, que sólo lo portaban internos con algunos beneficios como Monsalve Pineda, no resulta creíble, que entre tanto se generó esa "*aburrusca*" por el ingreso de guardia, precisamente Monsalve los desafiara, exhibiendo elementos clandestinos, por el contrario, lo común es que los oculten para evitar su incautación, y a diferencia de otros internos, el único beneficio que este resaltó contaba Monsalve, era evitar su traslado, tampoco se precisó existiera una resolución que ordenara su trasferencia a otro penal, todo solo fueron rumores.

Y más censurable resulta, que por única vez observara en el 2015, a Pipintá, gritando a los cuatro vientos dentro de una Jaula del ERON, su propósito de causar daño al señor procesado, pero así mismo sostiene su traslado se generó en octubre de 2014, y hasta donde se sabe, no tiene el don de la ubicuidad, para poder desde el penal en Ibagué, presenciar lo ocurrido en Bogotá, porque su regreso en el 2015, fue una frase que no pronuncio el testigo, sino fue introducida por la defensa a récor 2 horas, 56 minutos con 57 segundos, en consecuencia se debe eliminar, situación que no afecta la validez de la prueba ni del proceso, por tanto su interés en mentir fue evidente, no

tenía la posibilidad de haber percibido lo que narró, por tanto su discurso se torna incoherente, máxime si tenemos en cuenta, que el presunto "cambiazo", por el que se produjo su traslado, es una situación que no está acreditada, y que los mismos compañeros de prisión, como el que a continuación se analizará, dan cuenta de la existencia de unos abogados que con resoluciones espurias extorsionaban a los presos, anunciándoles traslados, sus asertos también están contrapuestos con otros testimonios, precisamente personal que se encontraba cautivo en el mismo patio donde estuvo recluido.

Procedió a rendir testimonio el señor **José del Carmen Gélvez Albarracín**[66], quien manifestó haber cursado estudios en la Escuela de Suboficiales del Ejército Nacional, alcanzando el grado de Cabo Segundo, prestó servicios en labores de inteligencia militar, también en el sector privado, se infiltró en una mina de carbón operada por Prodeco, donde conoció a miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, particularmente del grupo comandado por Carlos Castaño, describió su ocupación al interior de esa organización, los roles que desempeñó, la desmovilización en la que participó en el marco del proceso de paz; en 2009 fue capturado en Cúcuta por el homicidio de una persona protegida.

Permaneció durante 11 años privado de la libertad en la cárcel de Cúcuta hasta 2010, luego fue trasladado a la cárcel Modelo de Barranquilla, por dos años en el pabellón de Justicia y Paz, en Cómbita, en el pabellón 10 por un año, en 2011 o 2012 fue remitido a la Picota de Bogotá, donde estuvo un día en el pabellón de Justicia y Paz, trasladado al pabellón Pas B de extraditables, y más adelante a la UME ERON, unidad de máxima seguridad caracterizada por celdas individuales, donde compartió reclusión con personajes como alias Mario, Martín Llanos, Megateo, Fritanga, Uribe Noguera, entre otros.

Tras una festividad por el día de la virgen de las Mercedes, fue trasladado a la cárcel de Picaleña en Ibagué, donde permaneció un año, para luego ser llevado nuevamente a La Picota, rotando entre los pabellones UME ERON y Pas B, hasta obtener su libertad, desde hace tres o cuatro años.

---

[66] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 23 de mayo de 2025 (Récord 10:10 – 1:52:58 Parte I)

Durante su reclusión compartió patio en Pas B y en la Unidad de Medidas Especiales (UME) del Eron con el señor Juan Guillermo Monsalve, a quien recuerda, porque en el patio Pas B, se abrieron unas celdas de seguridad destinadas a paramilitares, subió un cabo del INPEC, de apellido Gómez, les solicitó el acceso de un interno llamado Monsalve, por ello Paquita y Nico se dirigieron a investigarlo, les relató había pertenecido al Bloque Metro y contaba con medidas de seguridad previas en la cárcel de Cómbita.

En ese momento contaban con acceso a computador y teléfono celular, por lo cual realizaron llamadas a personas en Medellín vinculadas al Bloque Metro, sin que nadie lo identificara como miembro de dicha estructura; al comunicarse con personas en Cómbita, les informaron que Monsalve había trabajado en una plaza de mercado en Medellín, tenía un antecedente por homicidio y había sido víctima de un atentado en esa penitenciaría.

Al interior de esos patios de alta seguridad funcionaban comités de derechos humanos, integrados por personas identificadas como guerrilleros y sociales, liderados por un interno vinculado al caso de Agro Ingreso Seguro en Caquetá, dicho comité habría intervenido para facilitar el ingreso de Monsalve al patio y aunque no podía permanecer en el mismo espacio que ellos, coincidían ocasionalmente en zonas comunes destinadas a actividades recreativas como fútbol, microfútbol y gimnasio.

Allí la vida personal era respetable, no comentaban sus procesos judiciales, con el paso del tiempo, empezó a rumorearse que Monsalve tenía declaraciones contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez, lo que generó divisiones entre los internos, algunos de los cuales apoyaban al gobierno de turno, mientras que otros no; se decía que Iván Cepeda, Piedad Córdoba y un periodista lo visitaban con frecuencia, José German Sena alias Nico, señalaba que poseía información relevante sobre Uribe, panorama que era visto con preocupación por algunos internos, ya que consideraban podía generar problemas dentro del penal.

En épocas cuando se organizaba festejos frecuentes en el penal, con motivo de solemnidades religiosas u otros eventos, se generaban problemas de convivencia y seguridad, ya que participaban internos con elevados recursos económicos, lo cual provocaba enfrentamientos y, como consecuencia, traslados disciplinarios ordenados por el INPEC; circunstancias en las que, algunos internos acudían a sus

"padrinos" o contactos externos para evitar ser removidos y quienes usualmente permanecían en el patio eran el Gringo, Monsalve y los Llanos, mientras que a otros cautivos sí se les aplicaban medidas de traslado, aun cuando se dispuso el desalojo de los patios Pas A y B, los internos pertenecientes a Justicia y Paz fueron enviados al sector sur, otros trasladados a Cómbita y Picaleña, entre otras, y en el patio Pas B, sólo permanecieron el Gringo y Monsalve, quienes posteriormente también fueron llevados a la UME.

Rememoró, su traslado a la cárcel de Picaleña tuvo lugar luego del día de la Virgen de las Mercedes, donde se organizó un convite sin bebidas alcohólicas debido a un operativo previo, en el que las autoridades decomisaron el licor almacenado. A pesar de ello, la reunión se llevó a cabo amenizada por un conjunto vallenato; época en la que el patio se encontraba dividido por afinidades ideológicas y deportivas, y que durante la jornada se desplazó junto a Emilio Tapia y otros internos al gimnasio del penal, momento en el cual un miembro de las autodefensas grabó imágenes que posteriormente habrían sido vendidas a la revista Semana, lo que originó un nuevo operativo con búsqueda de botellas y dinero en efectivo, todo ello porque aproximadamente un año antes se había tomado unas fotografías con botellas, lo cual motivó que se realizaran al menos cuatro operativos en su celda.

Derivó esas pesquisas en que la dirección del penal ordenara el traslado suyo y de Jurado Monsalve a la cárcel de Picaleña, de Emilio Tapia a Cómbita, pero este interpuso una acción de tutela y fue regresado a la Picota, patio Pas B, posteriormente, por orden de Justicia y Paz él fue retornado, inicialmente al UME del Eron y luego a Pas B, cabe señalar no fueron los únicos traslados, porque hubo otros, sin recordar en quienes recayó, era usual también, que llegaran personas en tránsito provenientes de Cómbita, a quienes trasladaban la semana siguiente.

Describió el comité interno conformado por los mismos privados de la libertad, cuya función era mantener el orden dentro del patio, estaba integrado por internos como alias Mario, alias Móvil 5, Serrano Osa, los Llanos, Piedrahita y alias el Overol; comisión que por motivos de seguridad, citó al interno Juan Guillermo Monsalve, debido a que su conducta estaba ocasionando operativos donde les retiraban teléfonos celulares y otros objetos introducidos de manera irregular; pues era común que se adoptara la decisión de expulsar del patio a determinados internos que no se comportaban, y que en esa época

Monsalve suplicó entre lágrimas no se le aplicara esa sanción, otra de las consecuencia de ese llamado, era que la relación con los demás internos quedaba quebrantada de manera definitiva. Situación similar, ocurrió con el interno Enrique Pardo Hasche, conocido como "el Gringo", dado que sus acciones también estaban perjudicando al colectivo, provocado operativos, describiendo el ambiente como "caliente", no obstante, en el redirecto sostuvo que la guardia sólo llega hasta la puerta y de ahí en adelante "*es lo que digan los internos*".

Aceptó que dentro del penal sí se evidenciaban influencias políticas, y si bien no le constaba directamente, escuchó que Monsalve realizaba llamadas telefónicas al senador Iván Cepeda para evitar ser trasladado. Así mismo, por ingresos irregulares de personal de INPEC con resoluciones espurias de traslado, requerimientos de dinero por parte de dos abogados para frenarlos, ingreso de revólver para terminar con la vida de "Don Mario", otro para matar la Hacker, en la celda de Ballesteros, compartida con alias el Chivo y otro miembro de las FARC, surgió la iniciativa de remitir una comunicación al senador Iván Cepeda, en su calidad de miembro de la Comisión de Derechos Humanos del Senado, por parte de German Senna Pico, con el fin de denunciar la extorsión cometida por los abogados y otros hechos de corrupción en el centro penitenciario. Escrito que también fue enviado a la Presidencia de la República y a la Procuraduría General de la Nación, y que, según Nico, la forma más eficaz de hacer llegar la denuncia a Cepeda era a través de Monsalve, la que generó represalias por parte de directivos y otros internos.

Ese conflicto generó una discusión acalorada, que concluyó en una reunión celebrada en horas de la tarde, en la que no participó, pero se enteró que alias Móvil 5 —exintegrante de las AUC, trasladado desde Medellín, excluido del proceso de Justicia y Paz por reincidencia, y quien padecía una enfermedad terminal—, tomó la vocería junto con alias Mario, instando a Monsalve a que admitiera públicamente que nunca perteneció al Bloque Metro ni recibió formación militar dentro de dicho grupo. Recordó que incluso fueron trasladadas personas de Medellín vinculadas al Bloque Metro para rendir versiones dentro del proceso de verdad, y que estas negaron haberlo conocido, calificándolo como un mentiroso, pero no logró precisar sus identidades. En esa misma reunión, Don Mario le sugería que dijera la verdad ante la Corte Suprema de Justicia respecto del proceso contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez, por lo que Monsalve estaba dispuesto "*por la presión (increpar) que le hizo móvil 5*" a contar la verdad, que ya estaba cansado por todo lo que había vivido, nervioso, allí era común que

muchos internos con condenas extensas buscaban acogerse a legislaciones especiales, lo cual generaba diversas narrativas.

Con posterioridad a esa tertulia, Monsalve cambió de actitud y se dirigió a la oficina jurídica ubicada en la UME, donde se reunió con un abogado que habría sido llevado por el Gringo, ocasión en la cual se realizó una grabación con un reloj, sin embargo, nunca se retractó de los hechos. A raíz de dicho suceso, Monsalve fue retirado del patio y trasladado a una "casa fiscal", la cual describió como un lugar con privilegios, destinado a funcionarios del INPEC y no a personas privadas de la libertad.

Dilucidó que, si bien el INPEC no otorgaba beneficios alimentarios especiales, dentro del marco de Justicia y Paz se permitía el ingreso de alimentos ciertos días de la semana —miércoles, sábados y domingos—. no obstante, Monsalve rechazaba la comida entregada oficialmente, alegando que temía ser envenenado, por lo que en ocasiones recibía alimentos del circuito de cocina ilegal manejado por paramilitares, y en otras iniciaba huelgas con el objetivo de ser trasladado a un lugar con mejores condiciones. Agregó que Monsalve era precavido, mantenía poca interacción social y solía permanecer en solitario.

Finalmente, el testigo manifestó que no le constaba si el interno conocido como "el Gringo" se comunicaba con el doctor Lombana, ni si el señor Monsalve sostenía conversaciones con el senador Iván Cepeda, señalando que dichas afirmaciones correspondían a los comentarios y rumores que circulaban dentro del establecimiento penitenciario.

De este testigo se resalta detalles de relevancia, tales como que pese a existencia de servidores públicos asignados al INPEC, encargados de garantizar el orden, la seguridad, la disciplina, autoridad, convivencia, custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, como también velar por el desarrollo de programas de tratamiento penitenciario y protección de derechos fundamentales, la realidad es muy diferente, porque este testigo afirma, varios detalles importantes, y es que, en los pabellones y patios existe comités conformados por los mismos internos, encargados de implementar el orden, decidir si un recluso es aceptado o no, como también expulsarlos si han cometido faltas que los incomode, como sucedía en el patio Pas B, donde ejercían autoridad Paquita y Nico.

Allí estuvo Monsalve Pineda, que a diferencia de la descripción que realiza Jurado Monsalve, este testigo dice que lo aprehendía precavido, sólo y poca interacción social, personalidad muy acorde a lo que se advirtió en el momento en que se le escuchó en declaración, cuando en efecto no pronuncia palabra más de aquella que se le interroga, por manera que, desmiente fuera la persona encargada, por su corpulencia, deponer a quienes eran sancionados o seleccionados como individuos no gratos en el patio; también es importante para desmontar el dicho de la mayoría de testigos de descargo, de mostrarlo como una persona dotada en privilegios gracias a la protección que recibía de Cepeda Castro, porque los celulares, la comida especial, el trago, las fiestas, revólveres, cocinas ilegales y demás elementos prohibidos eran comunes en el patio, y la disciplina que se imponía era para evitar que los dragoneantes realizaran controles y los despojaran de los mismos.

Viene a exponer contenidos de referencia, como aquellos que escuchó en uno de esos comités, otros del personal que estuvo adscrito al Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia, y que eran traídos de paso a la Justicia Especial para la Paz, que presuntamente Juan Guillermo Monsalve Pineda, no perteneció a esa organización, según así lo dio a conocer José German Senna Pico, encargado de hacer esa verificación, olvidando nuevamente, el objeto de la investigación que en nada se relaciona con la pertenencia o no a ese grupo delincuencial, y en lo esencial confirma lo sostenido por Monsalve Pineda, respecto al continuo asecho que experimentaba, desde varias aristas, para que modificara la incriminación realizada en contra del procesado, la constante presión de Pardo Hasche con ese propósito y que, contrario a lo que se ha querido hacer creer, fue esta persona "*el gringo*", el que convocó a un abogado para que Juan Guillermo hablara con él, no obstante no se logró que se retractara de lo dichos.

El testigo **Jairo Espejo Rivera**[67] manifestó que antes de su vinculación a las autodefensas se dedicaba a la agricultura y la ganadería, fue reclutado por las Autodefensas del Casanare el 10 de enero de 1996 y permaneció en dicha organización hasta el 7 de abril de 2004, fecha en la que fue capturado durante un allanamiento, por su pertenencia a un grupo al margen de la ley, desde entonces ha subsistido su privación de la libertad, en Acacías, Yopal, Sogamoso, Cómbita, Barne, Valledupar, La Picota y actualmente en Picaleña;

[67] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 23 de mayo de 2025 (Récord 1:55:45 – 2:34:50 Parte I)

aclarando que en La Picota permaneció inicialmente en el ERON en octubre de 2011, luego fue trasladado al pabellón Pas B en 2014, donde estuvo hasta el 17 de noviembre de 2017, cuando fue devuelto a Cómbita.

En ese transitar, en el 2010 durante un traslado transitorio, conoció a Juan Guillermo Monsalve, recién capturado, en el pabellón Pas A de La Picota, más adelante, coincidieron en el pabellón Pas B, donde compartieron aproximadamente tres años, época en la que mantenían una relación cordial, similar a la que podría tener con cualquier otro interno, sin que hubieran tenido diferencias personales, lo característico de ese patio, es que no era particularmente sociable, cada interno vivía en su espacio individual, se ocupaba de sus propios asuntos, dado que las celdas eran unipersonales y el pabellón albergaba alrededor de 27 personas.

Aceptó haber rendido una entrevista ante Franklin Guevara, donde relató un incidente entre Monsalve y Héctor Zambrano, entonces secretario de salud, en el contexto de un partido de microfútbol, allí se generó una discusión por una opinión de Zambrano sobre una jugada, lo que derivó en una agresión física por parte de Monsalve, pero no sabe si ese hecho tuvo consecuencias penales o disciplinarias.

En noviembre de 2017, se generaron unos rumores sobre eventuales traslados de internos desde los pabellones Pas A y B a diversas cárceles del país, al parecer, con el fin de albergar allí a personas con fines de extradición, como parte de dicho proceso fue trasladado a Cómbita junto con otros dos internos; en la misma resolución aparecía Monsalve con destino a la cárcel de Valledupar, pero finalmente no fue trasladado, al igual que el interno Enrique Pardo Hasche, desconociendo las razones por las cuales no se hizo efectivo dicho traslado. No obstante, recordó que Monsalve le expresó preocupación por ese hecho, le preguntó si conocía la cárcel de Valledupar, y al recibir como respuesta que era una cárcel “dura”, comentó brevemente que tenía temor y que los demás internos estaban “de buenas” por ser enviados a sitios más cercanos.

No es mucho lo que aporta este testigo, mas que ratificar la discreción, soledad, individualismo que se vivía en los patios Pas A y B donde compartieron con Juan Guillermo Monsalve Pineda, el incidente que sostuvo con un funcionario distrital, que no podemos por ese motivo, tildarlo de belicoso, abominable, impulsivo, en la medida que no se conoce las circunstancias en que se generó el incidente, y que en nada

contribuye a esclarecer los hechos aquí juzgados, y con relación a la no ejecución del traslado programado a Valledupar, está también superado, pues fue el mismo Cepeda Castro, quien manifestó de él se enteró y por ello remitió una petición al INPEC para que no se ejecutara, lo que si no se supo es quien impidió el traslado de Enrique Pardo Hasche, quien conforme al declarante había sido cobijado con la misma medida de traslado y dimisión.

A su turno **José Miguel Gil Sotelo**[68], nos narró su origen campesino, proveniente de la región de Urabá, quien perteneció a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) desde 1997 y se desmovilizó el 1 de agosto de 2005, se incorporó en Apartadó – San Pedro de Urabá a las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, donde permaneció entre tres y cuatro meses, antes de ser trasladado al Frente Nordeste Antioqueño, asentado en el corregimiento de Cristales, municipio de San Roque, conformado por aproximadamente 40 combatientes, el cual operaba en los municipios de San Roque, Maceo, Caracolí, Cisneros; donde permaneció hasta 1999, cuando, por orden del comandante del Bloque Metro "Rodrigo Doble Cero", fue trasladado al Oriente Antioqueño, en zonas como Guarne, Rionegro, en el marco de una expansión del grupo.

Al interior de la estructura armada, las unidades eran denominadas frentes cuando su número era reducido, y bloques cuando superaban los 300 o 400 integrantes, concretamente el Bloque Metro fue constituido hacia el año 2000, asentado en Cristales, en ese momento se le entregó el mando a Rodrigo Doble Cero; previamente, los comandantes habían sido alias Arboleda, J y Porky.

Su rol dentro del grupo era de refuerzo operativo, se hacía llamar "Federico"; en la región donde operaban coexistían grupos de las autodefensas urbanas, estructuras guerrilleras y una facción liderada por "Filo", otros 40 de las autodefensas de Córdoba y Urabá, cuando él llegó estaban empezando a crear un conflicto entre los dos grupos y finalmente recogieron toda la gente de Filo, porque estaban haciendo cosas malas, luego apareció muerto Filo.

Sostuvo que ejercía el cargo de comandante del Frente Nordeste, específicamente tenía el control territorial en la zona de San Roque, subordinado a los mandos de alias J, Arboleda y Porky, con quienes mantenía una relación permanente; en ese actuar tuvo trato directo

[68] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 23 de mayo de 2025 (Récord 2:40:30 – 3:06:13 Parte I); (Récord 00:00 – 41:00 Parte II)

con Rodrigo Doble Cero, limitada a lo estrictamente funcional o laboral, le reportaba mensualmente en el marco de reuniones operativas.

Aceptó conocer a Pablo Hernán Sierra, con los alias de "Pipintá" o "Alberto Guerrero" a quien había visto en vía pública de Medellín, encargado de recibir personas que iban para la Pintada y luego en el establecimiento penitenciario de Cómbita, donde no se le insinuó hablar de nadie, ni tuvo contacto con aquel. En virtud de ello se le impugnó credibilidad con la entrevista rendida ante Franklin Guevara donde además de reconocerla, recordó que si había conocido a Sierra en esa época, aunque no con el remoquete de "Pipintá".

Luego explicó que vio a Pablo Hernán Sierra en un laboratorio de procesamiento de droga ubicado en cercanías de San Roque, instalación que el testigo tenía bajo vigilancia, porque pertenecía a las autodefensas y que, según supo, había sido arrendado en secreto por el comandante conocido como "J" a un sujeto denominado "Truquini" y no tenía autorización para acercarse directamente a ese lugar, pues se trataba de actividades realizadas de manera clandestina por el comandante J; luego lo volvió a ver estando ambos privados de la libertad en Cómbita y la Paz en Itagüí.

Se le impugnó credibilidad con el registro audiovisual comprendido entre el minuto 35:31 y 46:17 de la misma entrevista antes citada. En dicho tramo, Gil Sotelo relató que hacia el año 2001, él y Sierra eran vecinos de zona, y que volvieron a coincidir en la cárcel La Paz de Itagüí en el año 2012. Aunque no compartían patio, afirmó que Sierra logró contactarlo y lo citó a una reunión en la cual estaban presentes el entonces director del establecimiento Juan Carlos Jaramillo Vélez, el propio Hernán Sierra y como 8 o 10 personas.

Según su testimonio, en dicha reunión se le insinuó que declarara en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez, porque él si sabía, por haber trabajado en la zona, ofreciéndole un dinerito, pero el advirtió ahí mismo que se trataba de un complot para hablar de unas personas que no le sonó mucho el tema, inmediatamente le dijo que para eso si no se iba a prestar, en ese momento Sierra le dijo que la razón la había enviado el Doctor Cepeda, que disfrutaría beneficios, no pudo observar si ahí estaba Cepeda, concretamente dijo que le ofrecieron cincuenta millones de pesos y la posibilidad de salir del país con su familia, asegurándole que el senador Iván Cepeda se encargaría de esos trámites y lo radicaban en Medellín. Afirmó que esta propuesta fue

hecha por Pablo Hernán Sierra, después esporádicamente se lo encontraba y decía que si le iba a colaborar; pero él de inmediato lo rechazaba; en mayo de 2018, ya en Cómbita, Sierra volvió a contactarlo con la misma intención, pero declinó la propuesta, reiterando que no se prestaría para ello.

En sede de contrainterrogatorio, el testigo manifestó que, para el momento en que rindió la entrevista a la que se ha hecho referencia, se encontraba recluido en el establecimiento penitenciario de Cómbita no recuerda con precisión quién fue la persona que le practicó dicha diligencia, ni tampoco la forma en que fue citado, indicando únicamente que fue conducido al área de visitas del centro penitenciario. No obstante, sostuvo que lo expresado en esa entrevista, así como lo afirmado en audiencia, corresponde a la verdad de los hechos según su conocimiento.

Por último, en sede de redirecto, el testigo indicó que autorizó la realización de la entrevista anteriormente mencionada, no recordaba inicialmente quién sería el encargado de practicarla, sin embargo, con el fin de refrescar su memoria, se le puso de presente el folio 96 del cuaderno 20 del radicado 52240, en el cual consta que fue citado para rendirla el 15 de noviembre de 2019. Al respecto, reconoció su autorización y confirmó que el documento se encuentra suscrito por Franklin Giovanni, nombre que identificó como la persona que efectivamente llevó a cabo la diligencia.

En relación a lo perseguido por la defensa, esto es, acreditar que por parte de Pablo Hernán Sierra García, se le había exteriorizado el mensaje remitido por el senador Cepeda, para que hablara en contra del procesado, a cambio de beneficios entre los que se encontraba cincuenta millones de pesos, ubicación en Medellín y salida del país, no obstante, en el mismo interrogatorio sostuvo concretamente que no le habían hecho ese ofrecimiento, lo que obligó impugnar su credibilidad con la entrevista rendida el 15 de noviembre en donde había dado esos pormenores, encuentro en el que en efecto habló de la propuesta “Si hablábamos del doctor Álvaro” y fue el entrevistador que le formuló la pregunta si lo convocaron para que hablara en contra, aduciendo que sí, porque como él si había trabajado la zona, y Pablo Hernán no sabía, entonces le propuso.

Fue evidente el interés en, primero ocultar que conoció a Pablo Hernán Sierra con anterioridad a su privación de la libertad, para luego aceptar que cuidó un laboratorio en el sector de San Roque, manejado

por esta persona, también que lo había visto en Medellín porque era el encargado de recibir la gente que iba para la Pintada, y no obstante de negar el ofrecimiento, en su entrevista adujo todo lo contrario, incluso que era reiterado cada vez que se encontraban en el penal, pese a no compartir patio.

Mintió entonces en dos aspectos cardinales, el conocimiento de Pablo Hernán Sierra García y la presunta propuesta remitida por el senador Iván Cepeda, y la única explicación que ofreció es que las dos versiones eran verdad, por tanto su confiabilidad está en entredicho, y no logra conducir a la certeza en relación a que Cepeda Castro ofreciera beneficios a través de Pablo Hernán Sierra García, a no ser, que compelido bajo la gravedad de juramento, decidió desdecir su dicho inicial, pues no es creíble que una propuesta de esa naturaleza, primero se haya realizado ante el Director del Establecimiento, servidor público, obligado a denunciar, en una reunión donde se encontraban entre 8 o 10 personas, y no logró recordar al menos una de ellas, diferente al director del penal y Sierra García.

Y si bien en su entrevista había aceptado el hecho de la propuesta para hablar en contra del aquí procesado, su relato no fue espontáneo, sino que la pregunta formulada por el investigador llevaba inserta la respuesta, lo que obliga eliminarla, conforme lo tiene decantado la Corte Suprema de Justicia: "*2.4. De modo que razón le ha asistido a esta Corporación en sostener que si un testimonio, decretado y practicado en legal forma, contiene respuestas surgidas de interrogantes sugestivos, lo procedente es eliminarlas, sin que ello afecte la validez del proceso ni de la prueba. Así, de constatarse la efectiva formulación de una pregunta de esa índole, ello solo afectaría «la eficacia de la respuesta ilegalmente obtenida» (CSJ AP, 28 sep. 2011, rad. 33055).*"

Por tanto, su fiabilidad es menguada, porque genera una brecha irreconciliable entre esas imputaciones que en una parte niega y en otra sostiene, no puede mantener que ambas afirmaciones son ciertas, porque su contenido hace que se excluyan, de tal suerte que la judicatura no pueda como se pretende, darle credibilidad a la primera, cuando ante la pregunta sugestiva obligaba eliminarla, y que al apreciar de manera integral con sujeción a los criterios consagrados para la prueba testimonial (artículo 404 del Código de Procedimiento Penal), se evidencia que tiene facilidad para recordar su pasado delictual, la forma como ingresó a un grupo al margen de la Ley, las labores que desarrolló, los roles en los que se desempeñó, pero al

indagársele por la persona que para entonces conoció, con quien compartió, le prestó seguridad, se torna evasivo, pierde la memoria, y hubo de refrescarla, para luego aceptar que si se conocían, incluso se han cruzado por diferentes penales.

Es por ello que el despacho considera no es fructífero su dicho frente a la teoría del caso de la defensa, es un testigo que como muchos que desfilaron por este proceso, no se ruborizan, frente a las mentiras tan evidentes en las que se les sorprendió, que no resistió la confrontación y que pretende el absurdo, que sus dos versiones son verídicas, más aún cuando ante la eliminación de aquella producto de preguntas sugestivas, por tanto lo relatado es que no se le hizo ofrecimiento de ninguna naturaleza, acogiendo parcialmente su dicho, pues fue evidente su interés por faltar a la verdad, en querer desconocer hecho comprobables y que ya con antelación había sostenido.

El testigo **Jhon James Granja Lizalda**[69] manifestó que prestó servicio militar en el año 1993 en el Batallón Pichincha en Cali, y que en 1994 ingresó como soldado profesional, condición que mantuvo hasta 1996, en 1997 ingresó a las Autodefensas del Casanare, bajo el mando de Martín Llanos, de donde se retiró posteriormente para incorporarse al Bloque Calima el 18 de diciembre de 2004, del cual se desmovilizó.

Señaló que con posterioridad integró una estructura criminal al servicio de alias "Loco Barrera", dedicada al sicariato; fue capturado el 13 de febrero de 2007, en el marco de una investigación por homicidio, y posteriormente se acogió al proceso de Justicia y Paz, quedando finalmente su condena en 43 años de prisión.

Por tal virtud ha estado recluido en varios establecimientos penitenciarios, incluyendo La Picota (entre 2012 y 2014), El Espinal (Tolima), Palmira, Villavicencio, La Dorada y, actualmente, en Jamundí. Explicó que, durante su reclusión en La Picota, aunque se encontraba en el pabellón de primarias, se le permitía hacer uso del tiempo de "hora del sol" en el pabellón Pas B, en la medida que, por temas de seguridad no tenía patio asignado; durante esas dos o tres horas diarias, compartía espacio con otros internos, entre ellos alias "Canoso", "Montoya" y algunos miembros de grupos guerrilleros, participando en actividades como juegos de microfútbol y cartas.

[69] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 23 de mayo de 2025 (Récord 48:08 – 1:25:00 Parte II)

En desarrollo de esas actividades conoció a Juan Guillermo Monsalve en el pabellón Pas B cuando iba a su tiempo de esparcimiento, su relación fue limitada a saludos, sin establecer amistad. Describió a Monsalve como una persona arrogante y afirmó que tuvieron una disputa, dado que este se consideraba superior al resto de los internos, luego de dos meses, Monsalve utilizó su influencia para prohibirle el acceso al espacio de "hora del sol", mediante intervención de la guardia penitenciaria.

Señaló que algunos internos tenían influencia en el penal, mencionando entre ellos a alias "Niño Fabián", jefe de la Oficina de la Cordillera de Pereira, y a alias "El Carnicero"; en ocasiones Monsalve sostenía conversaciones con estos internos, en las cuales hablaba sobre la posibilidad de obtener asilo político y beneficios económicos a cambio de declarar en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez.

Relató que debido a las diferencias personales que sostuvo con Monsalve, en el año 2014 tomó la decisión de enviar una carta al expresidente Uribe advirtiendo que Monsalve estaba realizando afirmaciones falsas. Indicó que no recuerda con precisión a dónde fue enviada dicha misiva, pero que lo hizo a través de una visita personal desde el establecimiento de Palmira (Valle del Cauca), sin pasar por el conducto regular de la oficina jurídica del penal, debido a que no confiaba en dicha dependencia; escrito que fue redactado por otro interno apodado "Pecueca", por cuanto su propia letra no era legible, aunque el contenido fue definido por él mismo; siendo enfático en que no fue visitado por ninguna persona que le sugiriera o solicitara elaborar dicha comunicación, y que actuó por decisión propia, nunca ha tenido trato con el procesado a quien solo ha visto por televisión, ni tampoco recibido visita de personas de su confianza.

El testigo también afirmó que, en una reunión con otros internos, en la cual se encontraban presentes alias "El Carnicero" y "Niño Fabián", se habló abiertamente sobre los beneficios que recibirían quienes declararan en contra del expresidente Uribe. En dicho contexto, se mencionó el nombre del senador Iván Cepeda, a quien identificó como la persona que, supuestamente, gestionaba beneficios económicos y solicitudes de asilo político para tal fin.

Al ser preguntado por otras personas presuntamente vinculadas a los hechos, manifestó no conocer ni haber escuchado mención alguna respecto de: Diego Cadena, Carlos Eduardo López Callejas, Juan Manuel Aguilar, Roque Eugenio Arismendy, Juan Carlos Sierra

Ramírez, Hilda Janneth Niño Farfán, Hernando Torres Barrera, Ángela López, Hernán Darío Giraldo, Máximo Cuesta Valencia, Elmo José Mármol, Euridice Cortés, Fauner Barahona y Harlinton Mosquera. Frente a Giovanni Alberto Cadavid Zapata, indicó que el nombre le resulta familiar, pero que no tiene relación con los hechos materia de esta investigación. Únicamente aceptó conocer a Carlos Enrique Vélez, pero no sabe de cartas supuestamente redactadas por este último en los años 2017 y 2018.

Finalmente, al ser interrogado sobre posibles consecuencias judiciales derivadas de su declaración ante la Corte Suprema de Justicia, señaló que desconocía que se le hubieran compulsado copias. Confirmó que no ha sido condenado por falso testimonio, que no ha recibido notificación alguna al respecto, y que no ha sido imputado por esa conducta.

De su dicho se aprehende la animadversión que siente hacia Juan Guillermo Monsalve Pineda, endilgándole comportamientos contrarios a la convivencia, pese a que él estaba recluido en primarias y Monsalve Pineda en el Pas B, que a pesar que tuvieron un inconveniente menor, aquel a través de la guardia y otros internos que tenían el control, le prohibieron tomar la hora de sol, testimonio totalmente contradictorio frente a los otros internos que hemos analizado y que compartían los mismos espacios, en la medida que como muy bien lo describió Gélvez Albarracín, quienes tenían el liderazgo en ese patio Pas B, eran personas muy diferentes a Monsalve Pineda, a quien se le percibía solo, callado, y que incluso hubo de rogar para poder permanecer en el patio, cuando el comité que lideraba Niño Fabián, a quien en cambio describe como un señor bien, respetuoso, humilde (cuando otros internos los describen completamente diferente), lo recriminó para que se retractara de los dichos en contra del expresidente, por sus desórdenes que conllevaban mayores requisas, y cómo la guardia, no tenía autoridad de la puerta en adelante, por lo que se resquebraja su credibilidad al pretender hacer creer, un poder omnipotente en Monsalve Pineda para decidir quien ingresa o no al Pas B.

En concreto, con el eje central en discusión, a pesar de no ser amigos, no compartir los mismos espacios, no comulgar con su comportamiento, afirmó lo había escuchado hablar de beneficios, asilos por parte de Iván Cepeda, si se declaraba en contra del procesado, en una tarde que compartían Wiski con Niño Fabián y Carnicero, contradiciendo el dicho de Gélvez Albarracín, que sostuvo Niño Fabián y el comité que gerenciaba el patio, lo presionaban para

que dijera la verdad, por ello, contrariando los conductos regulares, optó por redactar una carta informándole ese hecho al señor Uribe Vélez a finales de 2014 cuando se encontraba en Palmira Valle del Cauca, y sin que el procesado haya reconocido que la recibió, pues ni siquiera se supo cómo la envió, a través de qué persona, pese a ser una visita suya.

Siguió la regla de los demás testigos, frente al conocimiento del procesado, solo por televisión, no eran cercanos, nunca lo contactó ni personalmente tampoco a través de terceros, no obstante, su visión altruista, una vez llegó a la cárcel de Palmira, de inmediato solicitó la suscripción del documento, muy preocupado por la injusticia que se pretendía cometer.

El señor **Oscar Antonio Monsalve Correa[70],** padre de Juan Guillermo Monsalve Pineda, se dedica a la agricultura, laboró en 1982 u 83 en la finca La Manada, propiedad de Alberto Uribe padre de Álvaro Uribe, quien fue asesinado en la hacienda Guacharacas, donde también trabajó por espacio de siete años, se encargaba del manejo del corte y los trabajadores, cuando era propiedad de Álvaro y Santiago Uribe Vélez, salió para trabajar durante un año en Providencia con Jaime Chavarriaga, regresó porque fue contactado por Luis Alberto Villegas, quien lo designó mayordomo, fue su patrón, para entonces los propietarios de la hacienda era Ganadería Medina; luego que en la finca se provocara un incendio para desocuparla y evitar la presencia de trabajadores, episodio que se generó aproximadamente ocho días después de su salida, por tanto ni los trabajadores ni él estuvieron allí, no obstante supo, había fallecido un trabajador de nombre Tobías.

Respecto del procesado, nunca ha hablado con él, ni el saludo, sólo lo vio a una cuadra de distancia en San José del Nus, en días cercanos a unas elecciones, lo observó mientras hacía una reunión en la calle; a Santiago Uribe lo conoce porque iba a la finca, aproximadamente cada 20 días, llegaba alrededor de las 10 a.m. permanecía hasta las 2 p.m., esto en el primer período que estuvo en Guacharacas, pero luego ya no volvió.

Sostuvo sus hijos Oscar y Juan Guillermo trabajaron con él en la finca, hasta que dejaron el lugar al finalizar su segundo periodo,

[70] Audiencia de Juicio Oral- Sesión de 20 de mayo de 2025 Jornada Tarde Parte 4 (Récord 2:07)

entraron y salieron juntos. No recuerda la fecha exacta de salida, pero laboró aproximadamente tres años.

Aceptó conoce a Iván Cepeda Castro porque les hizo tres reuniones, de las cuales está seguro asistió a dos, las que tenían el propósito de otorgarles asilo político en otro país, en un tiempo de 15 días, medida que cobijaba a su hijo Juan Guillermo, durante tres meses recibieron un millón doscientos mil pesos mensuales, pero luego les comunicaron que Juan Guillermo no tenía beneficios y se había terminado la plata, entonces les dijo que los enviaba a Argentina como emigrantes, lo requirió porque no se dieron las cosas, entonces le solicitó lo borraran de ese proceso.

Antes de eso, le hicieron unas preguntas, la primera, ¿cuánta coca salía de la cocina que Álvaro Uribe tenía en Guacharacas?, le dijo "al señor no lo conocí", allá si había una cocina donde su señora les preparaba comida; también ¿cuántas veces se camuflaban Álvaro Uribe, Santiago Uribe, Luis Alberto Villegas y Juan Guillermo Villegas?, pero él nunca los vio camuflados, decían ¿si ellos se camuflaban para ajusticiar personas en Cristales, San Roque?, pero él de eso no sabe absolutamente nada, porque además don Álvaro no llegó a ir a la Finca, y que solo lo conoció a la distancia y por televisión.

Le advertía que tenía que decir directamente lo que es porque se había metido con un monstruo, refiriéndose a Álvaro Uribe, frente a ello le respondió que quien lo había involucrado era él.

Con relación a Franklin Castañeda, dijo era quien organizaba las reuniones, aunque no recuerda cuántas veces, pero mínimo dos, les entregaba un millón doscientos mil pesos mensuales durante tres meses, no doce millones como él dijo, lo que realizaba por orden de Iván Cepeda.

Aceptó que en el primer período que estuvo en la hacienda Guacharacas, pasaba la guerrilla y el ejército, ya después en el segundo período pasaban también los paracos, pero no porque tuvieran campamento ahí.

En el contrainterrogatorio sostuvo que las reuniones se celebraron en Bogotá, pero no sabe concretamente en qué sitio en particular, porque no conoce Bogotá, en el 2011 o 2012, en la que participaron además su esposa Luz Marina y su hija Martha Monsalve, época en la que vivía en Santafé de Antioquia, las que se convocaron porque Iván Cepeda

quería hablar con él, quien le ofreció beneficios a su hijo Juan Guillermo Monsalve, que consistían en un asilo político en otro país y según entiende, esas ofertas era para que hablara de Álvaro Uribe y a ellos porque de pronto estaban en peligro, pero no sabe la razón, le sugería que por donde entrara en la mañana no volviera a salir, en la medida que podía ocurrir algo, finalmente el viaje no se concretó.

Aclaró que Franklin Castañeda, les entregaba el cheque en las reuniones, aunque no recuerda dónde exactamente se realizaban, que don Iván afirmó por televisión (*de lo que se enteró porque ve noticias*) que les adjudicaba 12 millones, pero en realidad, solo le cedieron 1.200.000 pesos mensuales, por tres meses, a su esposa que era la que firmaba, con los cuales pagaban arriendo y comida.

Aunque inicialmente sostuvo que ese dinero se lo entregaban por orden de Iván, luego dijo que no le constaba pero se lo imaginaba, dinero que recibían de manera voluntaria con el fin de comer y pagar arriendo, de esas entregas, no habló con Juan Guillermo, primero dijo que aquel sí tenía conocimiento y luego que se imaginaba, misma representación que tenía, sobre las razones por las cuales le realizaban esas donaciones, para que respondiera las preguntas que le formulaban sobre Álvaro Uribe, porque directamente no se lo expresaban.

Luego sostuvo, que los beneficios en sí consistían en enviarlos a ellos para Argentina y a los 15 días "*él despachaba*" a su hijo, dando a entender que también lo enviaba, luego la delegada le impugna credibilidad con la declaración rendida el 20 de febrero de 2013 ante la Fiscalía 32 Especializada de Medellín, en donde expresó:

"PREGUNTADO: por la fiscalía: háganos un recuento, general sobre su reunión o encuentro con el señor Iván Cepeda. CONTESTO: Resulta que yo le pregunté a Iván Cepeda que qué beneficios tenía Juan con lo que estaba haciendo con lo que estaba conversando ahí, él me respondió que nada, yo como que lo corché con esa pregunta, el señor Cepeda nos ofreció a la señora mía de nombre Luz Marina Pineda, a mi hija Marta Elena Monsalve y a mí que nos sacaba para otro país, que porque Juan y nosotros corríamos peligro quedándonos por aquí, nos dijo que nos mandaba para Argentina a la señora mía y a mí nos dio 1200000 pesos cada mes por 3 meses y que a los 3 meses ya hasta ahí llegaba"

También afirmó que el motivo del viaje a Bogotá, con su esposa e hija, era para que respondieran lo que ellos les preguntaban, caso en el cual, tendrían beneficios de asilo, interrogantes que concretó en:

¿cuánta coca despachaba Álvaro Uribe de la hacienda Guacharacas?, ¿de la cocina que tenía allá?, en virtud de esa respuesta se le impugnó credibilidad con la declaración rendida el 24 de marzo de 2015 ante la Corte Suprema de Justicia, minuto 25:44 a 26:09, donde dijo:

¿Y sabe cuál es el motivo por el cual el doctor Iván Cepeda estableció contacto con su familia?
No, no, señora, no entiendo yo eso.
¿Usted tuvo conversaciones directamente con el doctor Iván Cepeda?.
Sí.
¿En esas reuniones le explicaron cuál era el motivo por el cual usted y su familia habían venido hasta Bogotá?.
Sí es la la cuestión fue que que corríamos peligro, entonces que era mejor estar por ahí
¿Y por qué razón podían estar ustedes corriendo peligro? ¿Qué le dijeron?
Que porque por lo que Juan estaba diciendo".

Aceptó que nadie lo obligó a recibir nada, que él voluntariamente accedió; vino a Bogotá no porque se encontrara en riesgo, ya que nadie lo había amenazado, viajó con el prurito de una ayuda muy buena que se le prometía a su hijo, a quien visitaba y de paso les extendió la oferta, nuevamente se le impugnó credibilidad del minuto 34:38 al 35:04, de la misma declaración cuando adujo:

"¿Pero cómo explica usted que una fundación quiera de de esta naturaleza quiera darle ayuda o protección a usted y a su familia si ustedes no estaban amenazados? O sea, ellos le querían dar las ayudas y ustedes no las no, las necesitaban. ¿O cómo fue?
¿Ustedes fueron obligados a recibir estas ayudas o la recibieron voluntariamente o la recibieron? ¿O cómo fue no, señora?

No, señora, No señora, en ningún momento vea, a nosotros nos obligaban a eso, sino que nos decían que que por el riesgo que teníamos, entonces era mejor que estuviéramos por allá, mientras había forma de de echarnos para otro país.

¿A cambio de esas ayudas, alguien de la fundación o el mismo, el doctor Iván Cepeda, cualquiera de las personas con las que usted se haya reunido en Bogotá le pidieron a usted o a su familia hacer algo a cambio de esas ayudas?

No señora"

Finalmente recordó haber dicho en esa declaración, que dentro de los paracos que para la segunda oportunidad que estuvo en Guacharacas, pasaban por allí, estaban alias J, Arboleda, Panadero, Beto; sabe que Luis Alberto Villegas, quien lo contrató para que regresara a la

hacienda Guacharas ya falleció, no recuerda cuando y tampoco sabe si tenía vínculos con los paramilitares, que era hermano de Juan Guillermo Villegas, quien también fue patrón suyo en la misma hacienda Guacharacas, porque se retiró don Luis y quedó el hermano.

La defensa en el ejercicio de rehabilitar el testigo hizo referencia a otro acápite de esa declaración utilizada para impugnar credibilidad, donde había sostenido:

"Preguntado: Señor Monsalve, usted tiene familia en Bogotá,
Contestó: una hija
Preguntado: cuando fue a Bogotá a tener las conversaciones con el señor Cepeda. ¿Dónde se hospedaba usted?
Contestó: Llegué a la Casa de la hija, ahí esa casa estuvo ahí por 8 días, ya nos salimos de la Casa de la hija y conseguimos un apartamento para la señora mía y para mí en Bogotá.
Preguntado: díganos si con la suma del 1,200.000 pesos del señor Cepeda cubría los gastos del apartamento, alimentación y servicios,
Contestó: sí cubría los gastos de apartamento, alimentación y servicios.
Preguntado: usted mencionó que el señor Cepeda lo quería mandar para Argentina junto con su familia por razones de seguridad, el señor Cepeda le pidió algo a cambio de eso,
Contestó. No
Preguntado: Explíquele al despacho ¿Por qué razón el señor Iván Cepeda lo buscó o lo contactó a usted para darle dinero si ustedes no eran familiares o amigos
Contestó: juez el testigo piensa, no sé, el señor Cepeda no me dijo nada, yo entiendo que fue con el fin de colaborarle a Juan Guillermo a ayudarlo a salir de la cárcel."

Dice que esta es la verdad, porque no entiende por qué les daba beneficios así, para que le colaboramos a él.

Este testigo sometido al arbitrio de las reglas de la sana crítica, tiene un valor menguado, en la medida que fue evidente su interés, en retractarse de sus expresiones previas, relacionadas con estos mismos hechos, obligándonos sopesar sus versiones encontradas y acoger la que denote credibilidad, fueron tres las oportunidades en las que la Delegada de la Fiscalía General de la Nación se vio obligada a impugnar su credibilidad, primero con relación a los beneficios presuntamente ofrecidos a su descendiente, que inicialmente arguyó nada, solo a ellos (padres) el señor Cepeda Castro les entregó millón doscientos mil pesos por tres meses y la posibilidad de enviarlos a

Argentina asilados, por considerar estaban en peligro, y ya al interior del juicio oral sostuvo que también les había prometido el envió de su hijo a los 15 días, de estar allá.

Aunque en sus primeras declaraciones expuso que ese dinero se los entregó Franklin Castañeda por orden de Iván Cepeda, ya al interior del juicio no estaba tan seguro, porque era lo que se "imaginaba", lo mismo ocurrió en relación con las prebendas ofrecidas, que primero las motivó era para que su hijo les hablara de los Uribe Vélez o por lo que había dicho, y en relación con ellos, porque estaban en peligro, ya en vista púbica, mutó la versión, para señalar que en esas reuniones lo que Cepeda Castro perseguía era que le respondiera preguntas con relación a la existencia de una cocina (ilegal) en la hacienda donde trabajó (Guacharacas), cuánta coca sacaban de allí y la utilización de camuflados por parte de los Uribe Vélez y Villegas Uribe para atacar a la población del Nordeste Antioqueño, cuando ya en pretérita oportunidad había sostenido, bajo la gravedad del juramento ante la Corte Suprema de Justicia, que a cambio de esas ayudas nada se les había exigido y si bien el señor defensor se preocupó por rehabilitar su testigo, no lo consiguió porque agregó que Cepeda no le dijo nada, que él entiende, fue con el objeto de colaborarle a Juan Guillermo a ayudarlo a salir de la cárcel.

Ergo la proposición, era un tanto irreal, pues sabiendo la situación jurídica del señor Monsalve Pineda, fácil resultaba controvertir al promitente, teniendo en cuenta la larga condena, por delitos comunes que sobre si pesaba, que incluso al día de hoy lo mantiene confinado, y que tampoco era desconocida ni siquiera por el mismo informante, en la medida que de su conversación con Cadena Ramírez, Romero Agudelo y Pardo Hasche, se evidencia lo consciente que era de esa situación, pues sólo había dos opciones para salir del penal, purgando la pena o con la ayuda de un ingeniero que le construyera un túnel, desvirtuando así, la expectativa que eventualmente el testigo ilusionado con la promesa de recobrar su libertad, vertiera tan grave acusación en contra de los hermanos Uribe Vélez, siete años antes a que cobrara importancia su retractación.

Resulta insuperable su contraposición con el testimonio de su hijo, tornándose frustráneo por esa senda arribar a conclusiones certeras, con relación al origen y singularidad de los tan mencionados socorros, cambios que surgieron con el tiempo, ya cuando el señor Monsalve Correa, había regresado a la región, conciliado sus relaciones con los Villegas Uribe, frente a quienes desde siempre han pregonado

cercanía, agradecimiento, subordinación, porque ha sido su empleado por décadas, por ello su versión frente a este concreto aspecto resulta increíble, máxime si tenemos en cuenta que la ha variado en disfavor del presunto benefactor y no en una sola ocasión.

En este testigo también fue demasiado evidente lo incómodo que se tornó con el interrogatorio, se le aprehende por demás muy nervioso, lo que se concluye del movimiento continuo de sus manos, los constantes cambios de posición de su cuerpo, cada vez que iba a contestar dirigía su mirada a quienes lo acompañan en aquella sala, lo que se puede interpretar desde varias aristas, realmente estaba alterado?, buscaba con su mirada la aceptación de quienes concurrieron al recinto judicial?, para la instancia el nerviosismo evidenciado en este deponente, difiere del advertido en Victoria Eugenio Jaramillo, quien también exhibió un comportamiento temeroso, penumbroso, propio de quien intenta ocultar información o hacerse ajena a los cuestionamientos que indirectamente le atañen, mientras que este testigo, presenta un patrón similar al de una persona que falta a la verdad, llevando incluso a negar lo que está afirmando.

Esa conducta no se evidenció en aspectos que no comprometen la responsabilidad del procesado, tales como su desempeño en las diferentes haciendas donde ha laborado, aspectos cotidianos a la familia y demás adyacentes a su declaración, pero cuando se ingresa al tema de los beneficios, presencia de grupos insurgentes en la región donde se ubica la finca guacharacas, presiones, conocimiento del procesado, su arribo a la hacienda, el comportamiento nuevamente se transfigura al nerviosismo, evasión, interés en levantarse y abandonar la sala, porque en su criterio ya lo había dicho, enojarse, actitud que fue más evidente en el contrainterrogatorio frente al interrogatorio de la defensa; patrón que fue común a su hijo Oscar Hernán, no así con los demás declarantes que desfilaron en sala.

Entiende la judicatura atraviesa esa dura disyuntiva entre favorecer al hermano de su patrón, y la familia que le permitió proveerse por varias décadas del sustento para sus hijos, a quienes les profesa reverencial gratitud, versus el afecto, cariño, vínculo que lo une a su descendiente Juan Guillermo, por ello en últimas su testimonio no cumple el propósito que perseguía la defensa, de mostrar al entrevistado como un vil mentiroso, al que su propia familia lo desmiente y le da la espalda, porque a la postre, el señor Oscar Antonio, frente a los intereses exculpatorios, fue contradictorio,

evasivo, aduciendo que se “imagina”, “entiende”, altera el objeto de las reuniones y los favores prometidos, por ello no ofrece mayor insumo para desvirtuar el llamamiento a juicio, cuidándose también en no controvertir a su pariente, sin que ello justifique su interés por tergiversar la verdad ante un estrado judicial.

Volvemos al mismo punto, de intentar desmentir una versión y acreditar la incurrencia en una conducta punible de Cepeda Castro, al haber desarrollado presuntamente un peregrinaje por diferentes establecimientos carcelarios, buscando testigos mendaces en contra del procesado, cuando ese no es el objeto de la investigación, por el contrario, lo que se pretende es validar o abolir los ofrecimientos cristalizados por el acusado a través de sus intermediarios para que el recluso virara en contra de su entrevistador, porque perfectamente esas incriminaciones que exteriorizó Monsalve Pineda, podrían no corresponder a la verdad, y así mismo el parlamentario pudo haber incurrido en una conducta, no siendo este el escenario para discutirlo, menos, porque precisamente sobre ese aspecto ya se encargó la Corte Suprema de Justicia, y concluyó no había obrado en contravía de la ley y por ello se inhibió de abrirle investigación; además porque si en gracia de discusión la decisión de instancia, hubiese favorecido al denunciante del proceso 38451, ello no significaría revivir el debate en contra de Cepeda Castro.

También resulta contradictoria, porque la promesa de colaborarles con un asilo político tenía su origen, en el peligro que corrían en la región donde habitaban (nordeste Antioqueño), en la medida que las personas involucradas, en este caso los Uribe Vélez, allí residían, hospicio que tampoco se requería, toda vez que desde el momento en que se había publicitado la incriminaciones, a aquel en que se le estaba ofreciendo, había corrido 7 años, por ello, inverosímil resulta que los efectos perniciosos se extendiera por tanto tiempo.

Fue convocado a juicio igualmente **Oscar Hernán Monsalve Pineda**[71]**,** hermano de Juan Guillermo, quien afirmó residió en Yarumal hasta los 3 o 4 años, luego se trasladaron a San José del Nus, y allí su padre trabajó en la finca La Manada, la Laguna hasta 1985 y después empezó a trabajar en Guacharacas desde 1986 a 1994 al mando de Don Cesar, pero su padre le comentaba que el dueño era Santiago Uribe (*quien visitaba la finca, pasaba por los salones de la escuela y saludaba, cada mes aproximadamente, aclarando que no conoció a*

[71] Audiencia de Juicio Oral- Sesión 30 de mayo de 2025 Parte II Jornada Mañana (Récord 36:45)

Álvaro Uribe Vélez); para entonces era la más grande de la región, dedicada exclusivamente a la ganadería, con escuela y pocas casas; allí su progenitor se encargaba del mantenimiento y la limpieza de los potreros, donde vivieron aproximadamente 9 años, junto con toda su familia padre, madre y hermanos, Juan Guillermo por su parte, muy pequeño (*cuando estaban en la escuela)*, decidió retirarse y empezar a trabajar con su ascendiente, pero les tocó emigrar, porque un comandante del ELN que operaba en la zona, ubicó a su papá, le ordenó desocuparla y la tomaron con fines mineros; lo que obligó su traslado a San Roque y no supieron más del predio, su padre empezó a trabajar en una finca cerca a San José del Nus, hasta 1996.

Finalizando ese año, Luis Alberto Villegas, cercano a su patriarca, encargado de la hacienda Guacharacas y reconocido ganadero de la región, lo contactó para ofrecerle volver a trabajar, porque estaba abandonada y destruida por la guerrilla, al retorno encontraron la casa quemada, en ruinas, su padre contrató trabajadores y comenzaron a limpiar y dejarla bonita; ya en ese entonces los tres (*progenitor, su hermano Juan Guillermo y él*),se desempeñaban como vaqueros, porque la propiedad era muy extensa, se repartían labores para hacer presencia en los potreros, permaneciendo hasta 1999, período en el que la seguridad y orden público era normal; pero por allí no volvió a ver a Santiago Uribe.

De ahí sus padres, las dos hermanas y él se regresaron a Providencia cerca de la finca, su papá se dedicó a la ganadería y él a la minería, allá permanecieron entre 1999 a 2002, su hermano (*Juan Guillermo*), aún antes de salir de Guacharas en esta última oportunidad, ya vivía aparte, a una distancia de tres casas con su esposa, trabajaba en la finca La Mina, cerca de Guacharacas. Después, se fue al Caquetá y él a Medellín, razón por la que tenían mínimo contacto, restringido al saludo.

Ya en 2011, estando Juan Guillermo cautivo, le exteriorizó que Iván Cepeda lo quería ayudar a salir de la cárcel, pero la familia debía ir a Bogotá a colaborar, implicaba entregar información de los Uribe Vélez por su desempeño en la finca Guacharacas, donde se preveía "decir muchas cosas" porque se habían formado grupo paramilitares, por ello el panorama se tornaría más adverso, en consecuencia debían irse a la capital o al extranjero; situación con la que no estuvo de acuerdo, porque de una parte, allá nunca se conformó ningún movimiento subversivo, una cosa es que pasaran por el predio y otra muy diferente se organizara, además porque si quería ayudar, debió hacerlo con lo

de su captura, por tanto, cortó el contacto con su hermano por espacio de dos años y su interacción era sólo a través de su progenitora.

El 8 de marzo de 2023, mientras se encontraba en Pereira, fue abordado por dos hombres que lo intimidaron por haber declarado en Medellín en 2016, afirmando que venían de parte de Iván Cepeda y que debía organizar las cosas para no dar declaraciones, episodio que lo llenó de pavor, decidió no denunciar e irse a Estados Unidos, porque se sintió presionado para no ofrecer su versión, asedio que en su criterio se mantiene, incluso en virtud de este proceso, cuando su padre fue a rendir su declaración, el escolta de un Fiscal, le tomó una foto y fue publicada por algunas de las víctimas y apoderados, donde su papá aparece con un amigo suyo Luis Villegas, que no es el mismo que lo contrató para regresar a Guacharacas.

A pesar de haber expresado que conocía toda la finca, que era bastante extensa, por esa misma razón, no recordó si por allí pasaba un oleoducto de Ecopetrol, otros decían que sí, pero no sabía exactamente por qué lugar; cuando se vio obligado a dejarla por instrucciones del ELN, un trabajador permaneció en el predio, pero desconoce el destino del ganado, aceptó que anteriormente había expresado que tanto guerrilla como ejército pasaban por la vía férrea de la finca, podían quedarse 15 o 20 días o más pocos, también los paramilitares del Bloque Metro que operó en la región de Antioquia, llegan en la noche y desaparecían al amanecer, lo que para él significaba que solo iban de paso, los diferenciaba porque el ejército se presentaba como miembros del Batallón de Puerto Berrío, mientras que los guerrilleros y paramilitares se identificaban con sus nombres: Bloque Metro o guerrilla.

No recuerda el número de miembros del Bloque Metro que pasaba por el lugar, el comandante se identificaba como “J”, aunque no conocía su nombre completo, tampoco si Luis Alberto Villegas tenía vínculos con esa organización.

Se extiende la apreciación probatoria realizada respecto del anterior testigo, por hallarse en las mismas condiciones, debido a los lazos de amistad, cercanía, que los une a la familia y amigos del procesado. Pero al tiempo se resalta su insuficiencia probatoria como testigo de descargo, porque finalmente ni le resta ni suma a la teoría acusatoria ni a los hechos jurídicamente relevantes, y si de impugnar la credibilidad de su pariente se trata, en la valoración conjunta de las

pruebas se determinará por qué su dicho resulta frente a algunos aspectos que interesan al proceso, no creíble.

Recordemos que insiste la defensa en trasmutar el foco de juzgamiento hacia las infracciones presuntamente cometidas por Iván Cepeda, lo que no es del resorte de este proceso, en la medida que no fue la persona convocada a juicio, y de otra, ni siquiera la instancia tendría la competencia para conocer del proceso, debido al fuero constitucional que lo cobija, menos ante la presencia de un auto inhibitorio que decantó la improcedencia para apertura de investigación, que si bien, no hace tránsito a cosa Juzgada, lo cierto es que pasados 7 años, al parecer no se han practicado pruebas que justifiquen su reanudación.

Y si de impugnar la credibilidad de su hermano Juan Guillermo, en relación a sus dichos de haber hecho parte del Bloque Metro, tampoco se atrevió a desmentirlo, en la medida que tan solo manifestó que desde niño, como lo dijo aquel, dejó de estudiar, se dedicó a trabajar con su padre, y luego, antes de salir de la hacienda la segunda vez, ya había conformado su propio hogar, en consecuencia, afirma el despacho, no ofrece certeza en relación con sus andanzas, porque dejó en evidencia que el vínculo es muy limitado.

Con relación a los presuntos ofrecimientos ilegales de Iván Cepeda Castro, directamente nada le consta, porque según su dicho, a pesar de sostener una relación lejana con su consanguíneo, afirma que aquel le comentó de ese particular proceder por parte de Cepeda Castro, pero en concreto no sostuvo cuales eran las imputaciones que debía exteriorizar, simplemente se trataba de muchas cosas, pero quedamos en la incertidumbre, sobre qué temas debían hablar.

De su testimonio es evidente la pugna que existe con el señor Iván Cepeda Castro, según él por no estar de acuerdo en hablar de los Uribe Vélez, por las que en su criterio, ha recibido amenazas que lo obligaron abandonar su patria, situaciones que podrían restarle mérito a su dicho, sin embargo, con relación a los hechos jurídicamente relevantes, su atestación no aportó insumos, porque una vez más repítase no estamos en este proceso indagando por los vínculos de los señores Uribe Vélez con los paramilitares del Bloque Metro, tampoco si el predio que fue de su propiedad era utilizado con fines de narcotráfico, menos aún, si allí como lo dijo Pablo Hernán Sierra García, se extraía combustible ilegal por el oleoducto.

El servidor público **Carlos Alberto Cruz Moreno**[72]**,** luego de hacer un bosquejo de su formación académica, de su desempeño al interior de la Rama Judicial en su calidad de Juez, como profesor universitario, lo que le permitió conocer a Diego Javier Cadena Ramírez, primero como vecino y luego alumno, con quien se gestó una amistad, la que implicaba compartir espacios con su familia, con el tiempo, ya el ejercicio profesional lo distanció geográficamente, porque se trasladó a Cali y luego a Bogotá, limitando el contacto a esporádicas visitas a Tuluá, dentro de las cuales le comentó que tenía oficina en Miami, a llamadas telefónicas, una o dos veces por año, para compartir sus avances como profesional, en las cuales abordaban temas personales y jurídicos, algunas veces le exteriorizaba una idea que él ya tenía preconcebida, para confirmar o ya con posterioridad le tomaba su opinión, sobre hechos ya consumados, en su criterio, le gustaba ufanarse de los negocios que llevaba.

Como ejemplo de esas llamadas a posteriori, Cadena le relató que trece meses antes había visitado un interno no recuerda si fue Monsalve o Vélez en Bogotá o Palmira, quien le pidió dinero, para ubicar testigos que estaban en Cómbita, que a través de su oficina, le había girado sumas entre $100.000, $200.000 para recargas y $2.000.000 para su hijo enfermo, que eso lo había protocolizado en notaria, pero los medios de comunicación lo señalaron como un soborno, entonces le solicitó su opinión, se limitó a decirle que no era ortodoxo dar dinero a un testigo, porque se podía prestar para malas interpretaciones, indagándole cómo se hacía esas transacciones, aquel le dijo que por intermedio de su oficina, que tenía la trazabilidad, entonces su consejo fue que no ocultara la verdad, si tenía el documento, lo entregara a la Corte.

Ya con posterioridad, a través de los medios de comunicación dejan entrever una situación muy diferente, que esos pagos no se hacían por el banco, sino en la puerta de la cárcel o en el parque de Palmira, cosa que el no sabía, porque si él como Juez de la República, como ciudadano, como abogado o como profesor, le llegan a preguntar si hay soborno porque a un testigo le dieron doscientos millones de pesos para que se retracte, no solo no le contesta sino que no vuelve a pasar al teléfono, o de pronto hasta con un improperio le hubiera respondido.

---

[72] Audiencia de Juicio Oral- Sesión 30 de mayo de 2025 Parte 1 Jornada Mañana (Récord 9:21)

También le comentó, la situación de otro testigo, respecto de quien tenía algunas inquietudes, en este caso Monsalve, que quería retractarse de su dicho, pero sentía temor por la seguridad de su familia y la propia, interno que estaba condenado a 40 años o más, por el delito de secuestro, adicional le había pedido que le revisara el proceso, por lo que en el marco de una relación académica profesor alumno, le mencionó la existencia del programa de protección de víctimas y testigos, herramienta legal a disposición del Estado en tales casos y que al parecer su discípulo no recordaba, en relación a la revisión, le preguntó si se refería a analizar posibilidades como acumulación jurídica, o si hacía mención a la acción revisión como recurso otrora extraordinario, lo que no implicaba por su parte, un asesoramiento jurídico informal ni que fungiera como "asesor en la sombra", como lo insinuaron algunos medios de comunicación en 2018.

En esas conversaciones, a propósito de los testigos que se querían retractar, surgió el nombre de Álvaro Uribe Vélez, a quien no conoce personalmente ni ha tenido contacto de ninguna naturaleza, estando en una llamada con su amigo el 3 de abril de 2018, este la trianguló para hablar paralelamente con el expresidente, de donde surgió el diálogo que ha sido tan mencionado por los medios de comunicación, la que, a diferencia de otras, no era sobre hechos ya cumplidos, sino para consultarle qué se podía hacer, también en otra llamada le advirtió que tuviera mucho cuidado que no se prestara lo que le estaba hablando para manipular al testigo, le dijo textualmente "*no vas a ofrecerle una acción de revisión, si el señor se retracta"* , que podía informarle que hay en el panorama jurídico, pero no ofrecerle, se lo dijo textualmente, por eso no está de acuerdo que se haya publicitado que él le estaba diciendo que le ofreciera, tema que volvieron a reiterar en la llamada del 11 de abril de 2018.

Aceptó que hubo otras llamadas, no todas para referirse al mismo tema por el cual lo citaron, pero si lo de la ayuda humanitaria al señor Vélez, su protocolización, los dineros que se le ponían al teléfono celular, que aquel si fructificó con algo en el sentido de que aportó el nombre de otros internos que estaban en la cárcel de combita, que se había realizado una incautación de unas armas en Caldas, es decir que le estaba arrojando resultados, porque aportaba nombres y decía donde había una caleta.

Luego de haber escuchado la conversación posterior que sostuvieron el 3 de abril de 2018, a las 9:40 de la mañana, dice que por su parte

no se ha incurrido en ninguna infracción, porque allí se escucha que todo el tiempo fue enfático en decirle al doctor Diego que informara porque a eso tiene derecho, a estar informado, si el interno estaba preguntando qué hay para él en su situación, pero jamás decirle "*incurra en estas conductas delictivas vaya ofrezca, prometa, comprometa"* , que su insistencia era que no fuera a quedar la información como un ofrecimiento, como a cambio, que era por esa razón que su bufete le iba a poder mirarle si era viable la revisión, para que se retractara.

Es fundamental el relato de este testigo, no como prueba de descargo, sino que su dicho, sirvió para corroborar aspectos fundamentales frente a la decisión a adoptar, en la medida que permite concluir que su amigo y alumno Diego Javier Cadena Ramírez, sí cumplía mandatos del procesado, tenía comunicación fluida con el mismo, al punto que le reportaba en tiempo real sus diligencias, y como dice triangulaba las llamadas, además visitaba establecimientos carcelarios "*Bogotá y Palmira*", para entrevistarse con testigos Monsalve Pineda y Vélez Ramírez.

Y si bien, el doctor Cruz Moreno, a pesar que quiso hacer creer que su papel entró en escena, posteriormente cuando ya se supo de las visitas y ofrecimientos que realizaba a los internos, en sus mismos dichos se contradice, en la medida que sabía perfectamente, todo lo ocurrido con Vélez Ramírez, que como se evidencia en la línea de tiempo, fue mucho antes que la interacción con Monsalve Pineda, tampoco es tan cierto, que de haber sabido que los auxilios ascendían a doscientos millones, eran para lograr la retractación, tal vez no le hubiera vuelto a pasar al teléfono, porque al mismo tiempo afirma, que sí se le comentó todo el tema con Vélez Ramírez, testigo que sí "*fructificó*" con algo en el sentido que aportó el nombre de otros internos que estaban en la cárcel de combita, en su decir, le estaba arrojando resultados, por manera que en su condición de confidente, abogado, Juez de la República y profesor, tenía pleno conocimiento que su alumno si estaba realizando todos esos esfuerzos para conseguir, que Monsalve se retractara de sus dichos, y para que Vélez Ramírez, consiguiera más testigos en Cómbita que fortalecieran la tesis del procesado, porque precisamente este es un tema relevante de la acusación, la búsqueda de testigos en diferentes establecimientos carcelarios que derruyeran las afirmaciones de Monsalve Pineda y Sierra García.

Por ello lejos de ser un testigo de fortaleciera la tesis alternativa de la defensa, corrobora datos neurálgicos de la acusación como se verá en

el análisis conjunto de la prueba, también fue parte fundamental en esta historia, en la medida que como guionista, se encargó de plasmar diversas alternativas, para esconder el propósito real de las interacciones con los privados de la libertad, nótese que con Vélez Ramírez, lo mostró como un informante que por su hijo desahuciado precisaba unas ayudas humanitarias, y a cambio, por gratitud, ofrecía información relevante en la búsqueda de otros testigos, escenario que lo único que busca es embellecer un comportamiento abiertamente ilegal.

Su creatividad y gran manejo del léxico, lo llevó igualmente a sugerir variar el lenguaje, para que no se malinterpretara la oferta de la acción de revisión en favor de Juan Guillermo Monsalve Pineda, sino de informarle sobre el panorama jurídico, recalcándole, como lo dijo, la diferencia entre informar y ofrecer, de ahí que posteriormente en la reunión que sostuvo Cadena Ramírez con Deyanira Gómez Sarmiento el 5 de abril de 2018, y que ambos estaban grabando, hizo especial énfasis en esa situación, no de ofrecerle sino apoyarlo con la seguridad, la acción de revisión, conllevando a concluir sin mayor dificultad que fue partícipe pasivo en contra de la administración de justicia, en la medida que en relación con Vélez Ramírez, tuvo conocimiento de los ofrecimientos y los frutos que había generado y nada sobre el particular adujo, como era su deber en su calidad de servidor público y respecto de Monsalve Pineda, sugiere variar el lenguaje, para acogerlo como eje cardinal de la defensa ante la administración de justicia, porque obviamente resulta diametralmente opuesto, el ofrecer a informarle un recurso legal.

Y dice la instancia, que sabía de las proposiciones a Carlos Enrique, no de otra manera, sin que se le preguntara, hizo referencia a los doscientos millones de pesos que se ofrecían para que se retractara, pero al mismo tiempo se contradice, respecto a los rendimientos que estaba ofreciendo este testigo, como era el de informar nombres de reclusos que se encontraban en Cómbita, lo que fue evidente al interior de la actuación.

Con relación al testimonio de **Mario Humberto Jiménez Salinas**[73] pensionado de la Policía Metropolitana, manifestó no conocer al señor Uribe Vélez, tan sólo hizo parte del equipo de seguridad en una ocasión, pero no ha entablado conversación. Por su desempeño en la policía conoció al Teniente Coronel Pedro Manuel Benavides, fue su

[73] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 19 de mayo de 2025 Parte 1 Jornada Mañana (Récord 2:13:55)

superior cuando se desempeñó como comandante de Támesis Antioquia y a su vez aquel era el comandante de Distrito, y ahora son vecinos.

Relató que un día en el que se disponía a dar apertura a su almacén de prendas militares lo observó reunido con el mayor Juan Carlos Meneses, instante en que Benavides le dice a este último que le cuente el motivo de su visita, indicándole que Cepeda andaba comprando testigos por el sector de Cartagena, que todas esas personas tenía el apoyo del presidente Chávez, que le parece que ya había fallecido, con el ánimo de llevar al presidente Uribe y su hermano a la Corte Penal Internacional, también con el apoyo de un nobel de paz, el monto que según decían era entre 500 y 5000 millones de pesos para que declarara en contra, también seguridad con Pablo Catatumbo, pero no quiso escuchar más y se retiró, y a los dos meses apareció Meneses hablando desde otro país en contra de los hermanos Uribe Vélez, que presuntamente Santiago tenía relación con el caso de los 12 apóstoles.

Este testigo lo que aporta es referencia, porque nada le consta directamente, tan sólo escuchó una conversación entre dos ex compañeros de la institución, respecto de un presunto ofrecimiento de Iván Cepeda Castro, para empañar la imagen de los señores Uribe Vélez, por ello, al no haberse decretado como tal, no merece mayor análisis, testigo que ya no habla de beneficios carcelarios, asilo político como a línea que venían guardando sino de dinero en efectivo, de entre 500 a 5000 millones de pesos, e incrementando a más partícipes dentro de la actuación como lo es el presidente Chávez, de quien es de público conocimiento falleció desde el 2013, pero como tampoco adujo fechas no nos podemos ubicar temporalmente en relación al momento en que escuchó tal aserto,

El señor **Oscar Humberto Álvarez Muñoz**[74], analista de comunicaciones, testigo en común con la Fiscalía, sostuvo no haber escuchado el nombre de Oscar Monsalve Correa, por lo que con ayuda del auto del 10 de febrero de 2015 e informe parcial del 23 de febrero de 2015, recordó que se emitieron esos documentos dentro del radicado 38451 en contra de Iván Cepeda Castro, ordenando la interceptación del abonado celular 314464XXXX correspondientes al señor Oscar Monsalve Correa, con el fin de establecer si tenía comunicación con Iván Cepeda Castro, Álvaro Uribe Vélez o cualquiera de las personas mencionadas por Juan Guillermo Monsalve, estableció que el 17 de febrero de 2015 a las 10:19:22 A.M., donde

[74] Audiencia de Juicio Oral- Sesión 9 de junio de 2025- Jornada Mañana (Récord 10:00)

habla con el hijo sobre un arriendo que debía pagar, por dos millones de pesos, que lo paga el señor, que se consiguiera otro predio, que por la cantidad no se preocupara, que aún le quedaba mucho billete, también hacia referencia de un sueldo que recibía Juan Monsalve.

En el contrainterrogatorio, la Fiscalía le precisó que del contenido de la llamada se advertía que la llamada era entre Oscar Padre y Oscar hijo, y se anunciaba que Juan Guillermo decía que se consiguiera otra casa que el pagaba el arriendo porque "*ese señor todavía me da el sueldo estando yo aquí"* privado de la libertad, que ese sueldo era de dos millones de pesos, y que allí no se dice quién se lo paga.

Corroboró que, en ejercicio de esa labor de interceptación, como lo informó el investigador Frank Gutiérrez, la primera actividad de escucha que realizó en el radicado 52240 de la línea telefónica 3175059XXX lo fue el 12 de marzo de 2018 a las 13:03.

Finalmente, en relación con este episodio el señor procesado **Álvaro Uribe Vélez**[75], sostuvo que la hacienda Las Guacharacas, fue adquirida en 1977 por su padre, administración de la que no participó, el 14 de junio de 1983, su padre fue asesinado por miembros de las FARC; a partir de ese hecho, no volvió a visitarla, salvo en una ocasión en la que, en el marco de una campaña política, pasó por el lugar, rezó un padre nuestro y continuó su camino, quedando su administración delegada a su hermano Santiago Uribe Vélez, fue vendida en julio de 1996, debido a la situación de violencia que se vivía en el sector, en ese año, el ELN incendió la finca y amenazó con represalias a quienes permanecieran en el lugar. Próxima a Guacharacas se encontraba la finca San Cipriano, también de propiedad familiar, la cual fue entregada a los trabajadores debido a las interferencias de las FARC, incluso llegaron a acusarlo de haberlos mandado asesinar para no cumplir con el negocio, lo cual calificó como una infamia.

La venta de Guacharacas se formalizó a través de la sociedad Uribe Vélez Asociados, en negociación con la firma Ganados del Norte, pero ni su familia ni él, tenían participación en esta última sociedad y que toda la negociación fue adelantada por Santiago Uribe.

Reconoció que Luis Alberto Villegas, padre de César y Juan Guillermo Villegas, fue un personaje reconocido en la región y mantenía una amistad con su abuelo, su padre y también con él; conoció personalmente a Luis Alberto, pero no llegaron a establecer una

[75] Audiencia de Juicio Oral – Sesiones del 05, 06, 07 y 08 de mayo (Jornada completa)

relación de amistad cercana; con Juan Guillermo Villegas, afirmó haberlo conocido y mantenido una relación de amistad, pertenecía al Partido Liberal y lo apoyó políticamente en varias ocasiones.

Respecto a la hacienda La Manada, explicó que era un terreno adquirido por su padre y que fue vendido en 1984 a una sociedad denominada Perspectivas, la cual no tenía relación con Luis Alberto Villegas. En esa misma escritura, dos lotes fueron enajenados a favor de Luis Villegas, y otro fue vendido a Santiago Uribe, quien posteriormente, en 1990, lo transfirió a una señora de apellido Cano, que, según cree, era esposa de Luis Villegas.

Negó haber conocido al señor Santiago Gallón Henao y tenido algún tipo de relación comercial con él, menos que tuviera injerencia en Guacharacas, sólo supo era miembro de una sociedad que obtuvo ingresos de Agroingreso seguro, pero explicó que fueron más de 280.000 usuarios, la única previsión que tomó fue que ninguna sociedad o persona cercana podría percibir de recursos.

Respecto a la sociedad Uribe Vélez Asociados, precisó que ya se encontraba en proceso de liquidación y que dicho trámite concluyó en el año 1996 y la sociedad Inversiones Uribe Vélez sociedad en Comandita, respondió que ni él ni ningún miembro de su familia ha tenido vínculo alguno con dicha persona jurídica.

Durante el periodo en que ejerció como gobernador de Antioquia, describió que la situación de seguridad era crítica, con una alta presencia de grupos guerrilleros y la actuación de organizaciones paramilitares, particularmente en las zonas de Urabá y del Magdalena Medio, incluyendo Puerto Berrío; por ello implementó tres líneas principales de política: una política de seguridad, que consistía en el respaldo a las fuerzas armadas y el fomento de la cooperación ciudadana; una política de modernización administrativa; y una política social. Dentro de ese marco, apoyaron la creación de las asociaciones denominadas *Convivir* y promovieron la organización de grupos de informantes cooperantes, los cuales no estaban armados.

Detalló que su posición frente a los grupos de autodefensa fue siempre en favor de la institucionalidad, el fortalecimiento de la fuerza pública y el estímulo a la colaboración de la ciudadanía, al punto que durante su mandato se remitieron aproximadamente 90 denuncias relacionadas con actuaciones de organizaciones al margen de la ley,

incluidas las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), por tanto, no ejercieron influencia alguna sobre las políticas de seguridad departamentales, porque se diseñaban y evaluaban en reuniones diarias de inteligencia y seguridad en las que participaba también la ciudadanía, bajo esa misma ruta, apoyó la creación en Colombia de la oficina del alto comisionado para los derechos humanos.

No conoce a Juan Guillermo Monsalve Pineda, tuvo conocimiento de su existencia a raíz de la difusión en medios de comunicación de una entrevista concedida al senador Iván Cepeda, en la cual lo acusaba, junto con su hermano, de haber promovido grupos paramilitares; nunca recibido la carta que dice haberle enviado desde un centro de reclusión, en la que se solicitara su intervención como presidente para un proceso judicial que se adelantaba en el departamento del Caquetá, ni en la que se pidiera traslado a otra sede judicial, y tampoco recuerda haber recibido comunicaciones similares de otras personas en esos términos y que, de haber sido así, la habría remitido a la Fiscalía General de la Nación.

Frente a Óscar Monsalve Correa, tampoco lo conoció y fue su hermano Santiago quien le informó que dicha persona se desempeñó como capataz de campo en la hacienda Las Guacharacas, cuando aún era propiedad de la familia. Negó haber buscado a los antiguos trabajadores con el propósito de reabrir la hacienda Las Guacharacas, porque para entonces -1996- la propiedad ya había sido vendida.

Explicó que tuvo conocimiento del contenido de la entrevista realizada por Iván Cepeda a Juan Guillermo Monsalve solo hasta que esta fue divulgada públicamente en 2011, porque desde 1997 y dicha fecha, Monsalve nunca había hecho señalamientos en su contra, circunstancia que lo llevó a interponer una denuncia.

En cuanto a Iván Cepeda Castro, relató que tuvo noticia de su actividad hacia los años 2008 o 2009, cuando Francisco Noguera le comentó que el congresista había visitado a paramilitares extraditados en Estados Unidos y estaba desarrollando actuaciones dirigidas en su contra.

Añadió que, en el marco de un debate político en su contra, presidido por el entonces senador Jimmy Chamorro, recibió dos informaciones antes de su inicio. La primera, proveniente de Wilser Molina, en la que hacía referencia a reclusos que afirmaban haber sido visitados por Cepeda, quien presuntamente les habría ofrecido beneficios a cambio

de que lo acusaran, la que se obtuvo por la connotación pública del debate, derivado de ello, Wilser Molina a vísperas del debate, le remitió unas declaraciones extrajuicio; la segunda, sobre supuestos pagos realizados por el cartel de Cali a Chamorro; en su conjunto, ese mismo día se radicaron en la Corte Suprema de Justicia, solicitando que corroborara e investigara.

Fue enfático en desconocer que haya tenido contacto alguno con las personas que rindieron declaraciones extrajudiciales en el proceso, específicamente con Gabriel Muñoz, alias "Castañeda", y Ramiro de Jesús Henao, alias "Simón", a quienes tampoco conoce, además no solicitó a Wilser Molina que gestionara dichas declaraciones ni que indujera a los declarantes a faltar a la verdad.

Previo a esa denuncia, existió otra relacionada con afirmaciones de Óscar Monsalve, quien habría asegurado que la familia de Juan Guillermo Monsalve recibió beneficios de parte de Iván Cepeda o de una organización no gubernamental con la que este tendría vínculos, según así se lo exteriorizó su abogado Jaime Granados, quien, a su vez, se enteró que Óscar Monsalve así lo había manifestado en una fiscalía, pero no tuvo ninguna injerencia en esa declaración, en la medida que su única actuación frente a los testigos ha sido con el propósito de verificar la veracidad de la información que llegaba a su conocimiento, pues nunca los buscó para ofrecer sobornos ni para manipular sus versiones.

Respecto a las afirmaciones de Juan Guillermo Monsalve, desmintió cualquier encuentro y explicó que, en el acto en el sostuvo que fue escoltado por paramilitares, contaba con un esquema de seguridad compuesto por personal de la Policía y de las Fuerzas Militares.

Reconoció a Victoria Eugenia Jaramillo, a quien llamaba familiarmente "Vicky" entre el 2012 y 2014, posterior a su presencia, dama que colaboró en la conformación del partido Centro Democrático; según información proporcionada por ella, el 31 de diciembre de 2017 conoció a un hombre llamado Ricardo Williamson, quien le comentó que tenía un familiar recluido en el centro carcelario La Picota, presuntamente relacionado con Juan Guillermo Monsalve. Este último, al parecer, le habría expresado su arrepentimiento por sus declaraciones y, por ello, le pidió que le trasmitiera dicha información.

Pesquisa que le fue comunicada por Vicky a través del teléfono celular de María Claudia Daza y también de manera verbal durante un saludo en una reunión que tuvieron a inicios de enero de 2018; en ese contexto, le solicitó se la transmitiera al doctor Diego Cadena, lo que en efecto sucedió conforme se lo exteriorizó el propio Cadena, ello porque no había logrado comunicarse con sus abogados Jaime Granados y Jaime Lombana, haciéndole conocer su deseo de que Monsalve dijera la verdad.

En enero de 2018, Diego Cadena no adelantó ninguna gestión relacionada con la verificación de dicha información y no tuvo conocimiento de actuación alguna hasta que aquel empezó a asistir a la cárcel, hacia el 21 de febrero; fecha en la que, desconocía que fuera a emitirse una decisión inhibitoria, conocida más tarde, por intermedio de su abogado Granados y medios de comunicación. Por ello, afirmó que los hechos descritos no derivaron del auto inhibitorio proferido por la Corte Suprema de Justicia.

Fue enfático en sostener que no conoce a Ricardo Williamson ni haber tenido comunicación directa con él. Sin embargo, al momento de recibir la información de Vicky sobre Juan Guillermo Monsalve, consideró probable que ella hubiera mencionado el nombre de Williamson.

Una vez, conocida la decisión inhibitoria emitida por la Corte Suprema de Justicia, realizó un pronunciamiento público el 17 de febrero de 2018, el cual fue replicado en medios el 18 y 19 del mismo mes. En él, se invitó a los ciudadanos a que, si tenían conocimiento de gestiones realizadas por Iván Cepeda en centros penitenciarios con relación a su caso, o si existía alguna circunstancia que comprometiera su conducta, lo denunciaran.

Respecto a las actividades realizadas por Diego Cadena entre el 17 y el 22 de febrero de 2018, precisó que, para ese momento, solo tenía conocimiento que este se encargaría de verificar la información transmitida por Victoria Eugenia Jaramillo acerca de Juan Guillermo Monsalve, pero no sabía que realizaría visitas a Monsalve los días 21 y 22 de febrero de ese año.

Con relación a la visita que Cadena ejecutó el 22 de febrero, aceptó que se le informó en su momento, pero solo con base en lo conversado sobre la verificación inicial. Luego, por el desarrollo del proceso, supo que Pardo Hasche estuvo presente de forma intermitente,

desplazándose entre mesas; pero que la presencia del abogado Jaime Lombana y una dama, no tuvo ninguna relación con Monsalve.

De Enrique Pardo Hasche, por lo expresado por Vicky Jaramillo, tuvo conocimiento de su existencia como familiar de Ricardo Williamson, sin precisar el nombre. Posteriormente, cuando surgió el intento frustrado de retractación de Monsalve, Cadena le informó que un interno había presenciado lo sucedido y podía declarar, identificándolo como Enrique Pardo Hasche, compañero de celda de Monsalve.

Luego de la reunión en la Picota, Cadena le emitió un informe, que coincide con lo que posteriormente observado en el video y no le generó sorpresa; de lo que puede expresar, no conocía a la otra persona que aparece en la grabación, pero posteriormente entendió que se trataba de Héctor Romero, abogado de Monsalve y de Deyanira Gómez, a quien nunca había visto ni con quien había tenido comunicación alguna.

Según lo expresado de la tertulia, se tocó el tema de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y sobre el interés de Monsalve en ser admitido en ella, allí no fue informado de ningún reparo respecto a que Cadena actuara como su abogado, pero previo a ella, Cadena si le dijo que Monsalve deseaba que las gestiones fueran realizadas por Jaime Granados o Jaime Lombana, lo cual no era viable.

En ese contexto, Cadena le sugirió que se contactara con Juan Guillermo Villegas para que este facilitara el ingreso a la cárcel, a lo cual accedió. Precisó que fue el 22 de marzo de 2018 cuando realizó una llamada con ese propósito, para que se informara a la familia de Monsalve que Cadena estaba autorizado por él. Señaló que esa decisión obedecía a que los Villegas eran cercanos a dicha familia. A su vez, le dio el contacto de Villegas al abogado Diego Cadena Posteriormente, sostuvo que Cadena se encargó de recolectar elementos probatorios y realizar algunas verificaciones.

Agregó que le resultó llamativo que la reunión con Juan Guillermo Monsalve no se hubiera realizado el 21 de febrero de 2018, como inicialmente se había previsto, sino el día 22, atribuyó ese cambio a que, según tuvo conocimiento, el primer día Monsalve no contaba con el reloj que utilizó para realizar la grabación de la conversación, lo que, a su juicio, evidenciaría un montaje por parte de Monsalve Pineda.

Tras la visita realizada por Diego Cadena a Juan Guillermo Monsalve el 22 de febrero de 2018, este le informó el 26 de marzo, que Monsalve

había ofrecido disculpas y manifestó su intención de redactar una carta de retractación escrita de su puño y letra, la cual, según dijo, estaría lista para el lunes siguiente, porque su declaración anterior había sido producto de una "falsa ilusión" generada por el senador Iván Cepeda.

Hizo también mención de la llamada del 1 de abril de 2018, en la cual Cadena le comunicó que ya iba a estar lista la carta de retractación. En ese contexto, Cadena le consultó si debía radicarla directamente o por conducto del abogado Jaime Granados, habiéndole aquel sugerido que lo hiciera en forma directa, no obstante, enfatizó que el doctor Granados era quien se encargaba del trámite de ese tipo de actuaciones en los procesos judiciales.

Sobre el contenido de la carta, según le fue informado, consistía en la retractación de las afirmaciones hechas por Monsalve, en las que los implicaba junto a su hermano con grupos paramilitares.

Fue certero en sostener que nunca dio instrucciones a nadie —ni a Victoria Jaramillo, ni a Diego Cadena, ni a ninguna otra persona— sobre el contenido que debía tener dicha carta, limitándose a expresar que lo deseable era que se dijera la verdad.

Ante la posibilidad de que se estuviera considerando una acción de revisión en beneficio de Juan Guillermo Monsalve, afirmó que en ese momento no tenía conocimiento de ello y que nunca discutió ese tema con Cadena, pues sólo tuvo conocimiento de dicha posibilidad el 3 de abril a las 9:30 a. m., mediante una llamada en la que Cadena le informó que podría existir un recurso disponible. Previamente a esa llamada, se produjo una conversación entre Carlos Alberto Cruz y Diego Cadena, pero manifestó no conocer a Cruz ni haber tenido comunicación con él.

Afirmó que, en la fecha en que recibió la llamada de Cadena, desconocía que Juan Guillermo Monsalve había sido trasladado a una casa fiscal, y que se enteró posteriormente, a través de los medios de comunicación. Para ese instante, tampoco tenía conocimiento de que Monsalve pudiera estar tendiéndole una trampa a Cadena. En esa conversación, además, se sugirió que las solicitudes de seguridad se hicieran de forma pública, dada la delicadeza y sensibilidad del asunto y tras las conversaciones con Diego Cadena, no se produjo la recolección de la carta de retractación de Juan Guillermo Monsalve.

El 5 de abril de 2018, Cadena le reportó la reunión con Deyanira Gómez, esposa de Monsalve, a quien le manifestó que lo único que su esposo había solicitado era seguridad, y que le había pedido que dicha solicitud se tramitara públicamente. Cadena aseguró que no se le había prometido nada a Monsalve, y que en ningún momento se le había ofrecido libertad. Al relacionar estas comunicaciones con las anteriores, Uribe concluyó que probablemente se trataba de una trampa, aunque precisó que esa fue una impresión personal, ya que Cadena no expresó de manera directa tener la misma sospecha. No obstante, indicó que, luego de ese punto, Cadena continuó informándole sobre el desarrollo de los hechos.

El 6 de abril sostuvo otra conversación con Cadena, en la cual le informó que Monsalve no había podido concretar la diligencia de retractación debido a la intervención de su esposa. Asimismo, le exteriorizó que Enrique Pardo Hasche tenía una declaración por rendir. Uribe explicó que, a partir de esa información, asumió la situación como un hecho consumado. Añadió que pensó que Pardo Hasche tenía en su poder una declaración proveniente de Monsalve y que por ello le preguntó si dicho testimonio sería entregado de manera espontánea.

En una llamada posterior, del 8 de abril, Cadena le brindó un nuevo reporte, en el cual se hizo una recapitulación de lo hablado con Monsalve y con Deyanira Gómez; en esa conversación, Cadena le aseguró que su conducta había sido profesional y recta, pero que, con el fin de evitar suspicacias, continuaría en contacto con Pardo Hasche y adelantaría la diligencia de declaración para evidenciar la transparencia de sus actuaciones. En ese mismo diálogo, le informó por primera vez sobre el traslado de Monsalve a una casa fiscal, dato que él ya conocía por los medios de comunicación.

Durante esa misma conversación, Cadena le mencionó la eventual interposición de una acción de revisión a favor de Monsalve y le indicó que no cobraría honorarios por ello, al recibir esa información, pensó que Cadena, en su calidad de abogado, contaba con la facultad para adelantar esa actuación, aunque precisó que dicha gestión no se dirigía a inducir al testigo a rendir una declaración frente a las autoridades. Reiteró que no tuvo conocimiento previo sobre el ofrecimiento de la acción de revisión y que solo supo de ese asunto el 3 de abril.

En conversación sostenida el 16 de mayo de 2018 con el abogado Diego Cadena, le informó sobre un encuentro fortuito con Jaime Lombana en la cárcel La Picota, sugiriéndole que se comunicara con Lombana directamente. En dicho contexto, comentaron versiones divulgadas en medios de comunicación según las cuales Lombana estaría gestionando una carta de retractación de Juan Guillermo Monsalve, pero él aclara que se trataba de un desacato dentro de un proceso de tutela.

A posteriori, tuvo conocimiento que la carta de retractación atribuida a Juan Guillermo Monsalve fue radicada ante la Corte Suprema de Justicia, documento que estaba compuesto por dos partes: en la primera, se consignaba la retractación; en la segunda, se afirmaba que esta se había producido como consecuencia de presiones.

Pese a que abogados acudieron a la Corte para verificar si existía alguna investigación en su contra relacionada con estos hechos, se les informó que ninguna, sin embargo, el 24 de julio de 2018 fue contactado por la secretaria Adriana Hernández, quien le notificó la citación a indagatoria. A su juicio, esta actuación obedeció a la acumulación de esa investigación con la compulsa de copias proferida con ocasión del auto inhibitorio, y sostuvo que todo ello estuvo influenciado por una carga política dada la coyuntura del momento.

Como cierre de este evento, afirmó no haber tenido conocimiento, antes de ser citado por la Corte, de que Hasche hubiera intentado de forma insistente persuadir a Monsalve, antes del 21 de febrero de 2018, para que se retractara de las declaraciones emitidas en su contra y la de su hermano, según lo que pudo oír en las grabaciones, este aludía a hechos inverosímiles o fantasiosos.

En sede de contrainterrogatorio, con relación a la Hacienda Guacharacas, afirmó que Tobías fue asesinado por el ELN en 1996, y que la administración de la finca estuvo a cargo de Santiago Uribe, su hermano, desconoce si junto con él participaron Darío de Jesús Vélez, Ligia Vélez y Jairo de Jesús Vélez en la venta, reiteró que el comprador fue la sociedad Ganados del Norte, pero negó que tuviera conocimiento que los propietarios fueran Pedro David y Santiago Gallón Henao.

Sobre la Hacienda La Manada, dijo que el 24 de abril de 1984, la sociedad Vélez Ltda. vendió el predio, pero no recuerda si quien firmó la escritura fue él o su hermano, se trasfirió a tres compradores distintos: la mayor extensión a la sociedad Perspectivas, 6 hectáreas

a Luis Alberto Villegas, y una hectárea a Santiago Uribe, quien posteriormente vendió esa porción a Gloria Elena Cano.

Aclaró que no fue amigo de Luis Alberto Villegas, lo conoció por ser amigo de su padre, aunque su trato fue escaso y limitado al ámbito comercial en San José del Nus, sin participación política. No tuvo conocimiento de posibles injerencias de los hermanos Villegas o los Gallón en Guacharacas, ya que no volvió a esa finca ni a la región, salvo para actividades políticas.

Respecto de su gestión como gobernador de Antioquia (1995–1997), explicó que en lo relativo a las Convivir, su función era reconocer personerías jurídicas. Aprobó aproximadamente 69 asociaciones, de las cuales solo 3 o 4 fueron canceladas tras recibir quejas. El procedimiento consistía en que la Secretaría de Gobierno solicitaba los requisitos de ley, y una vez revisados por la jurídica de la gobernación, él firmaba la resolución. La supervisión posterior estaba a cargo de la Superintendencia de Vigilancia.

Confirmó que Luis Alberto Villegas fue gerente de una Convivir y que podría tratarse de "El Cóndor", aunque no recuerda la fecha en que se reconoció su personería. El seguimiento a estas asociaciones se realizaba principalmente por medio de las fuerzas armadas, la Fiscalía, la Procuraduría, la Secretaría de Gobierno y la Superintendencia de Vigilancia. Dijo que mantenían reuniones diarias de seguridad con brigadas del ejército, policía, CTI y ciudadanía, para recibir quejas o monitorear riesgos. No recuerda haber recibido alguna queja específica contra la Convivir El Cóndor y tampoco le consta que haya financiado a miembros de grupos paramilitares en la zona de San Roque.

Reconoció que escuchó que a Luis Villegas lo llamaban "alias El Tubo", y que ese apodo se debía a su actividad de extracción de hidrocarburos. No lo conoció como tal durante su administración, y que solo oyó ese apodo después de su salida de la gobernación, posterior a 1997. No supo que se dedicara al narcotráfico, pero fue informado que Villegas fue asesinado el 5 de diciembre de 2005, cuando él ya era presidente de la República y según rumores la orden del asesinato habría sido dada por Julián Bolívar, pero no conoce directamente la declaración de este en justicia transicional.

En relación con la visita a una manifestación pública de un candidato presidencial, el testigo explicó que el helicóptero en el que se

desplazaba se averió, por lo que debió continuar el recorrido por carretera, recorrido donde estuvo acompañado y protegido por la Fuerza Pública, mas no por paramilitares.

Frente a la hipótesis de que Juan Guillermo Monsalve y otros trabajadores fueron secuestrados por la guerrilla, aparentemente por haberse convertido en informantes, y que al ser liberados Luis Alberto Villegas lo habría llamado a él para comentarle el hecho, negó tal posibilidad afirmando que no tenía comunicación con Luis Alberto Villegas, tampoco le consta que les hayan pedido a la familia Monsalve regresar a la parcelación.

Tuvo conocimiento de la compra de testigos por varias fuentes, entre ellas Wilser Molina, quien además le entregó unas cartas, las que extendió a su abogado Jaime Granados, para radicarlas ante la Corte Suprema de Justicia, en el radicado 38451, con el propósito que sirvieran como sustento para una segunda ampliación de denuncia contra el senador Cepeda y para que la Corte investigara los hechos, escritos que fueron mencionadas públicamente durante un debate de Iván Cepeda ante la Corte. El contenido de tales cartas consistía en que Cepeda habría visitado a los internos y les habría ofrecido beneficios a cambio de que lo acusaran.

Sobre lo anterior, recordó que la Corte Suprema de Justicia, en auto del 16 de febrero de 2018, analizó las declaraciones de Ramiro de Jesús Henao, Gabriel Muñoz y Wilser Molina, y decidió compulsar copias para que se los investigara por el delito de falso testimonio.

Referente al contacto entre Diego Cadena y Victoria Jaramillo fue dispuesto por iniciativa suya, en atención a que previamente se había conocido un caso relacionado con “Zeus”, un antiguo miembro del Ejército Nacional. Aunque no recuerda conocer personalmente a Zeus, explicó que, según la información que recogió Cadena, Zeus deseaba rendir testimonio respecto del caso de su hermano, Santiago Uribe. No tiene certeza si Cadena recopiló previamente una declaración, pero esa información motivó la solicitud de dicha prueba en el juicio de su hermano, y Zeus finalmente compareció como testigo.

En cuanto a la visita de Cadena a Juan Guillermo Monsalve el 21 de febrero de 2018, precisó que no tuvo conocimiento en tiempo real, y que se enteró con posterioridad. En contraste, respecto de la reunión del 22 de febrero, afirmó que sí supo de su existencia, aunque no sabe con exactitud cómo llegó a tener conocimiento. Sobre la afirmación de

que Cadena habría dicho en ese encuentro que “para romper el hielo y como adelanto requeriría de un oficio de retractación porque al día siguiente se vencía un término para interponer recurso”, sostuvo que no le consta tal afirmación.

Al referirse a una interceptación del 1º de abril de 2018, donde se hace mención de que la carta de Monsalve ya estaba lista para ser recogida por Cadena, explicó que según lo que Cadena le informó posteriormente, no recibió dicha carta porque intuyó que Deyanira (esposa de Monsalve) les estaba tendiendo una trampa, lo cual se habría confirmado desde el 5 de abril de ese año. Aseguró que no conocía antes del 3 de abril de ese supuesto ofrecimiento de acción de revisión, y que supo de la existencia de la carta de Monsalve cuando rindió.

Sobre la búsqueda de un abogado a través de Pardo Hasche, y que todo lo que se ha dicho respecto a que Monsalve jamás quiso retractarse, hace parte de una versión falsa sostenida por él.

Añadió que él mismo llamó a Juan Guillermo Villegas con el propósito de que le refiriera a Monsalve que Diego Cadena estaba autorizado como su abogado, y presume que esa gestión tuvo éxito porque posteriormente Monsalve aceptó reunirse con Cadena. Señaló que esa llamada fue el 26 de marzo, según registro de interceptaciones. Reconoció que en una de esas interceptaciones le dijo a Cadena que Villegas tenía miedo por las interceptaciones, pero aclaró que se equivocó, pues Villegas nunca manifestó temor alguno, adicional Monsalve dijo que para hacer un enlace con Uribe era más sencillo recurrir a Villegas que Williamson o Victoria Jaramillo.

En cuanto a las interceptaciones telefónicas, expresó que no tenía conocimiento de que desde el 17 de abril de 2018 él y su familia estaban siendo interceptados.

Finalmente, sobre el bloque Metro, afirmó que en su etapa como gobernador tuvo conocimiento de organizaciones paramilitares en Urabá y Magdalena Medio, pero que solo comenzó a escuchar sobre el bloque Metro a partir de su regreso al país en 1999, cuando iniciaba su campaña presidencial, y que desde entonces empezó a recibir reportes de que se trataba de un grupo paramilitar

Es evidente en el señor procesado, la tesis que siempre han manejado en coadyuvancia con su defensa técnica, de imprimirle un tinte

político a la presente actuación, lo cual como se afirmó en el sentido del fallo, es lo más alejado a la realidad, pues, de una parte, el denunciante Iván Cepeda Castro, al tener conocimiento, por las entrevistas que recepcionó, de una eventual responsabilidad penal, las extendió ante la Fiscalía General de la Nación, situación que conllevó la denuncia de Uribe Vélez en contra de Cepeda Castro, por varios delitos, lo que sumaba a la larga controversia que han sostenido durante su vida, en donde es común realizarse mutuamente imputaciones deshonrosas.

Pero ese no es el fundamento de esta investigación, la cual se centra, en lo que corresponde a este evento, en establecer si efectivamente por parte del señor Cadena Ramírez Diego Javier, en nombre del procesado, se le ofreció a Juan Guillermo Monsalve Pineda, mejores condiciones carcelarias, seguridad para él y su familia, y la eventual acción de revisión, a cambio que se retractara de las afirmaciones que había realizado en esa entrevista que le ofreció a Cepeda Castro.

Frente a esta situación, el procesado a pesar de aceptar su vínculo con Diego Javier Cadena Ramírez, de conocer la presunta intención de Monsalve Pineda de desdecirse de su imputaciones, desde diciembre de 2017, y por ello, a través de Victoria Eugenia Jaramillo, trasmitir esa información a Diego Javier Cadena para que la verificara, según su dicho, acepta que tan sólo se le comunicó las exigencias de Monsalve, a quien siempre se le solicitó dijera la verdad, sin tener conocimiento hasta abril, del compromiso adquirido por el denominado abogado investigador, de tramitar la acción de revisión, por tanto, da a entender que todo lo ejecutado por el joven abogado, se hizo sin autorización.

No se exige que el señor procesado, al ostentar dicha condición, revele o se auto incrimine, olvidando que su declaración al interior del juicio oral es un medio de defensa, es apenas lógico que su manifestación tienda a afincar su inocencia, y propenda por afianzar que todo lo ejecutado por Cadena Ramírez, en algunos apartes estaba cobijado por la legalidad y en otros, se hizo sin su consentimiento, pero como veremos de la valoración conjunta de la prueba, logrará llegarse a diversa conclusión.

Dentro de este episodio se incorporó como prueba documental:

1. Memoriales del 26 de febrero de 2018.[76]

Por parte de la defensa se incorporaron dos memoriales suscritos por la señora Deyanira Gómez Sarmiento, del 26 de febrero de 2018, junto con la respectiva constancia secretarial expedida por la Corte Suprema de Justicia.

En el primero, dirigido a esa Corporación, la señora Gómez Sarmiento, en calidad de esposa del señor Juan Guillermo Monsalve, informó que haría entrega de un dispositivo USB que contenía registros de audio y video correspondientes a la visita realizada a su cónyuge en el establecimiento penitenciario La Picota el día 22 de febrero de 2018. Indicó que en dicha visita participaron los abogados Jaime Lombana, Diego Cadena, un tercer abogado cuyo nombre dijo desconocer, así como el defensor del interno, Héctor Romero.

En el segundo memorial, también dirigido a la Corte Suprema de Justicia y fechado el mismo día, la señora Gómez Sarmiento, nuevamente actuando en calidad de cónyuge del interno Monsalve y por solicitud de este, solicitó que se intensificaran las medidas de protección a su favor, al indicar que había dejado de ingerir alimentos por temor a un posible envenenamiento. Expuso, además, que los desplazamientos hacia sus entrevistas con abogados se realizaban sin acompañamiento de seguridad, motivo por el cual pidió que se autorizara el ingreso de alimentos preparados en su domicilio, así como una nevera, y que se permitiera la visita del abogado y de su familia directamente en su patio, en atención a los atentados que refirió. Extendió igualmente la solicitud de medidas de protección a favor de sus hijos y de ella misma.

A estos memoriales se incorporó la constancia de radicación y recepción de los documentos mencionados, suscrita por la funcionaria Nancy Calderón Perilla en su calidad de secretaria judicial, con fecha 26 de febrero de 2018.

2. Memoriales del 2 de abril de 2018.[77]

La defensa también incorporó al proceso dos memoriales fechados el 2 de abril de 2018, suscritos por la señora Deyanira Gómez Sarmiento y dirigidos a la Corte Suprema de Justicia.

---

[76] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 171 #4

[77] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 171 #5

En el primero de ellos, la señora Gómez Sarmiento remitió copia de las grabaciones y archivos de audio que, según manifestó, fueron realizados por su esposo, el señor Juan Guillermo Monsalve, al interno Enrique Pardo Hasche. En dichos registros, según su contenido, se evidenciaría un ofrecimiento al mencionado Pardo Hasche, así como indicaciones específicas sobre la forma en que este debía proceder para retractarse de las declaraciones rendidas.

Adicionalmente, en el mismo escrito, la compareciente solicitó medidas de seguridad en favor de su esposo, relativas al ingreso de alimentos ya preparados, así como de productos que permitieran su preparación o conservación dentro del centro penitenciario.

El segundo documento introducido corresponde a una copia del anterior memorial, con idéntico contenido, pero con una firma distinta, igualmente atribuida a la señora Deyanira Gómez.

3. Carta del 11 de abril de 2018.[78]

Asimismo, se incorporó al expediente una carta fechada el 11 de abril de 2018, suscrita por el señor Enrique Pardo Hasche y dirigida a la Corte Suprema de Justicia, con radicado 38451.

En dicho documento, el compareciente manifestó que desde el año 2009, cuando coincidió con el señor Juan Guillermo Monsalve en el establecimiento penitenciario de Cómbita, tuvo con él una relación de amistad. En el marco de dicha relación, Monsalve le habría referido que inició su actividad delictiva en la guerrilla y posteriormente se convirtió en sicario, llegando, según su propio relato, a asesinar a ochocientas personas, razón por la cual consideraba que podía ser postulado al proceso de justicia y paz. Sin embargo, expresó que, al haber indicado que era paramilitar, no le creyeron y su postulación fue rechazada.

Señaló también que compartieron pabellón durante siete años en el denominado "Paz", periodo en el cual Monsalve le manifestó que culpaba al expresidente Álvaro Uribe Vélez de no haber sido aceptado en el programa de justicia transicional. Le habría dicho, además, que el senador Iván Cepeda estaba reclutando testigos para declarar en contra del expresidente con el fin de vincularlo con estructuras paramilitares, y que lo había contactado con la promesa de otorgarle beneficios. Según el contenido del escrito, Monsalve le habría

[78] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 172 #6

informado que había entregado pruebas y rendido declaraciones falsas, y que como contraprestación se le había asignado una celda con comodidades especiales, alimentos provenientes del exterior del centro carcelario e implementos de cocina.

Posteriormente, relató que, al notificársele una resolución de traslado a Valledupar, Monsalve, en su presencia, se habría comunicado con el senador Cepeda para informarle lo sucedido, recibiendo de este la promesa de que intervendría. Indicó que por esos días Monsalve se mostró preocupado y expresó su intención de retractarse, aunque temía ser denunciado por falso testimonio. Pardo Hasche le sugirió que estableciera contacto con el expresidente Uribe para solicitar protección.

Expuso que, estando ambos en el pabellón Pas, fueron contactados por una persona cercana al expresidente Uribe. Durante el encuentro, trataron asuntos relacionados con su proceso penal, señalando que había sido condenado a veintinueve años de prisión con base en un testimonio que calificó como falso, por lo cual consideró pertinente que se dijera la verdad. Se les informó que el abogado Diego Cadena visitaría a Monsalve, aunque en una primera ocasión no se concretó la visita. Luego fueron trasladados al pabellón Eron, donde cesaron las comodidades.

Agregó que, días más tarde, tomó conocimiento a través de medios de comunicación que se había resuelto el proceso de presunta manipulación de testigos por parte del senador Cepeda, en el cual el testigo principal era el señor Monsalve. Ante ello, Monsalve volvió a comunicarse con él, reiterándole su deseo de retractarse, solicitando protección y asesoría, y expresó que se sentía abandonado. Le indicó que se comunicaría con su cuñado para gestionar un nuevo contacto con el abogado Cadena. Refirió que, una vez coordinado, Cadena bajó al establecimiento, conversó con él, y accedió a tener una entrevista con Monsalve. Al día siguiente, se reunieron Monsalve, su abogado, Enrique Pardo Hasche y Diego Cadena. En ese encuentro, según lo relatado, Monsalve propuso que, a cambio de su retractación, se le otorgaran ciertos beneficios, propuesta que fue rechazada por Cadena.

Transcurrieron algunos días y se produjo una segunda visita por parte de Cadena, en la que estuvieron presentes los tres, sin el abogado de Monsalve. En esa ocasión, Monsalve expresó que no podía prometer nada y Cadena le sugirió que redactara una carta en la que dijera la verdad. En ese contexto, Monsalve le habría solicitado que se

estableciera contacto entre el expresidente Uribe y un señor Villegas, con el fin de confirmar que Cadena actuaba en calidad de emisario.

En la misma misiva, Pardo Hasche relató que Monsalve mencionó haber recibido amenazas por parte de sujetos identificados como "el Canoso" y "Don Mario", motivo por el cual decidió alejarse de él. Finalmente, en la última visita de Cadena, le solicitaron su colaboración para la redacción de la carta. Monsalve expresó que solo estaba dispuesto a pedir perdón y manifestar su arrepentimiento por haber faltado a la verdad o por las declaraciones rendidas. Agregó que Monsalve se comprometió a entregar la carta a su esposa el domingo siguiente para que esta la hiciera llegar a la Corte y enviara una copia a Cadena. No obstante, al día siguiente fue trasladado a una casa fiscal.

Según lo consignado en el documento, Cadena le informó que la esposa de Monsalve había concertado una cita cerca de la Corte y que se le había enviado una grabación. Esto le permitió inferir que estaban siendo grabados, lo cual consideró positivo, ya que demostraría que no se le había exigido contraprestación alguna. El escrito finalizó con la indicación de que esta declaración podría ser ampliada, y se encontraba debidamente firmada por el señor Enrique Pardo Hasche.

4. Auto del 24 de julio de 2018.[79]

También fue ingresado al expediente el auto del 24 de julio de 2018, proferido dentro del radicado 38451 por la Corte Suprema de Justicia. En dicha providencia, la Sala dejó constancia que el ciudadano José Fidedigno Higuera Torrijos presentó ante la Secretaría de la Sala dos memoriales firmados por el abogado Diego Javier Cadena Ramírez.

El primero de dichos memoriales hizo alusión a las columnas tituladas "El que la hace la paga" y "Cadena de mando", publicadas por el periodista Daniel Coronell los días 27 y 28 de mayo del mismo año en la revista Semana, frente a las cuales el abogado Cadena manifestó que no correspondían a la verdad. Para sustentar su afirmación, indicó que anexaba un CD que contenía el registro de una reunión con la esposa del señor Juan Guillermo Monsalve.

El segundo memorial, también suscrito por el doctor Diego Cadena Ramírez, adjuntó escritos firmados por los internos Máximo Cuesta Valencia, Giovanni Alberto Cadavid Zapata y José Mármol Torregrosa.

[79] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 174 #8

En dicho escrito solicitó lo que, según se colige del tenor del documento, constituiría una revocatoria del auto fechado el 16 de febrero del mismo año, mediante el cual la Sala se había inhibido de iniciar investigación contra el senador Iván Cepeda Castro. En su presentación, el abogado Cadena expresó que actuaba en representación de los intereses jurídicos del expresidente Álvaro Uribe Vélez.

No obstante, la Sala advirtió que el abogado Diego Cadena Ramírez no ostentaba calidad alguna dentro del mencionado proceso ni contaba con poder que lo habilitara para ejercer el derecho de postulación a nombre del exmandatario. Por lo anterior, el tribunal resolvió no dar trámite a las solicitudes formuladas y dispuso, en su lugar, remitir los memoriales y sus respectivos anexos al expediente correspondiente a la actuación 52240, por considerar que los hechos a los que se refieren se relacionaban con los asuntos objeto de investigación en dicho radicado. Finalmente, se solicitó que se allegara el manuscrito suscrito por el señor Carlos Vélez.

5. Auto del 1 de febrero de 2018 radicado 38451.[80]

Asimismo, fue incorporado al expediente el auto fechado el 1° de febrero de 2019, proferido por la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 38451. En dicha providencia, la Sala de Instrucción No. 2 de la Sala de Casación Penal indicó, en primer lugar, que la decisión inhibitoria emitida el 16 de febrero del mismo trámite había quedado ejecutoriada desde el 6 de abril de ese año, restando únicamente llevar a cabo el archivo material del expediente. Por tanto, se ordenó devolver a los apoderados principal y suplente del doctor Álvaro Uribe Vélez la documentación relativa a las manifestaciones rendidas por los señores Juan Carlos Sierra Ramírez, alias “el Tuso Sierra”, y Gabriel Muñoz Ramírez, alias “Castañeda”.

No obstante, al advertirse que dichos documentos podrían guardar alguna relación con los hechos investigados dentro del radicado 526001, tramitado por la Sala Especial de Instrucción, se resolvió remitir copia de los mismos para su eventual incorporación a esa actuación.

Por otra parte, respecto del escrito presentado por el ciudadano Ramiro de Jesús Henao Aguilar —folios 39 y 40 del cuaderno 15—, quien se identificó como denunciante dentro del proceso y, bajo tal

[80] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 174 #9

supuesto, solicitó información sobre el estado actual del mismo, la Sala dejó constancia de que dicha persona no tenía la calidad procesal necesaria que lo habilitara para realizar ese tipo de requerimientos.

En cuanto a las observaciones elevadas por la defensa del senador Iván Cepeda Castro, la Corte consideró pertinente realizar dos aclaraciones. En primer término, se recordó que el magistrado ponente había manifestado su impedimento con el fin de garantizar absoluta imparcialidad y transparencia en las decisiones que eventualmente pudieran adoptarse; sin embargo, dicho impedimento no fue aceptado por la Sala. Ello, se enfatizó, no significaba en modo alguno que la actuación procesal hubiese sido reactivada, como lo sugería la interpretación del apoderado del congresista.

En segundo término, se precisó que la decisión inhibitoria mencionada continuaba vigente y desplegando sus efectos jurídicos, pues, aunque había alcanzado ejecutoria formal, aún no se había materializado su archivo definitivo.

Finalmente, en relación con la remisión de todo el acervo procesal correspondiente al radicado 38451 al expediente 526001, la Sala dejó constancia de que dicha actuación ya había sido cumplida por la Sala de Casación Penal, conforme se evidenciaba en los folios 66 y siguientes del cuaderno respectivo.

6. USB entregada por Diego Javier Cadena[81]

Igualmente, se tuvo por incorporado al proceso el contenido de una memoria USB entregada por el abogado Diego Javier Cadena Ramírez en el marco de la declaración rendida el 23 de septiembre de 2019. Si bien dicho dispositivo fue recibido formalmente por la Fiscalía y su incorporación se efectuó a través de la funcionaria Luz Mireya, no se realizó la introducción de la totalidad de sus archivos.

En efecto, únicamente fueron incorporados algunos documentos en formato PDF, que se encontraban almacenados en dicha unidad de memoria, los cuales se identificaban con los siguientes títulos: (i) “Serie de amenazas 2018 y 2019”, (ii) “Mentiras de Carlos Enrique Vélez”, (iii) “Pantallazo del 12 de marzo de 2019”, en el cual se alude a una audiencia virtual con el magistrado Barceló, (iv) Otro “Pantallazo del 12 de marzo de 2019”, también relacionado con dicha diligencia judicial, (v) “Relación de viáticos Carlos Enrique Vélez”, (vi) “Tabla de

[81] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 174 #10

contenidos Carlos Enrique Vélez", (vii) "Organigrama Juan Guillermo Monsalve (cronología de hechos)".

Cabe anotar que, según lo registrado en el acta respectiva, no se introdujo el contenido audiovisual ni los demás archivos contenidos en el dispositivo mencionado, limitándose su incorporación procesal a los documentos en formato PDF anteriormente referidos.

7. Escritura Pública 428 de 1996 – Hacienda Guacharacas.[82]

Del mismo modo, fue incorporada al expediente la escritura pública número 428 del año 1996, correspondiente a un contrato de compraventa suscrito entre los señores Darío de Jesús Vélez Salazar, Ligia Vélez de Medina y Jairo de Jesús Vélez Salazar (sociedad Uribe Vélez asociados LTDA), actuando en calidad de vendedores, y la sociedad Ganados del Norte S.A., en su calidad de compradora.

Se pactó por un valor de ciento cincuenta millones de pesos ($150.000.000). La mencionada sociedad compradora —Ganados del Norte S.A.— fue representada en el acto jurídico por el señor Luis Rodrigo Medina Vélez.

8. Escritura Pública 7008 del 17 de abril de 2018 – Poder.[83]

Escritura pública número 7008, otorgada el 17 de abril de 2018 ante la Notaría 29 del Círculo de Bogotá. Dicha escritura corresponde al poder general conferido al abogado Diego Javier Cadena Ramírez.

9. Orden de archivo del 16 de julio de 2019.[84]

Se incorporó al expediente la orden de archivo proferida el 16 de julio de 2019 dentro del radicado 2018-00296, correspondiente a una investigación adelantada por la presunta suplantación de la Doctora Sandra Yepes, quien se desempeñaba como auxiliar en el despacho del magistrado José Luis Barceló.

En dicha actuación se investigaba la posible comisión del delito de simulación de investidura o cargo. No obstante, una vez evaluados los elementos materiales de prueba, el fiscal Belisario Moreno dispuso el archivo de la actuación.

---

[82] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 178 #32
[83] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 179 #34
[84] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 180 #40

10. Documentos aportados por Victoria Eugenia Jaramillo[85]

También fueron incorporados al expediente documentos aportados por la ciudadana Victoria Jaramillo, consistentes en 53 folios y una memoria USB. Esta última contenía tres archivos de audio que, según se indicó, le fueron enviados vía WhatsApp por el señor Ricardo Williamson.

Adicionalmente, entre los folios allegados se encuentran múltiples capturas de pantalla correspondientes a conversaciones sostenidas entre Victoria Jaramillo y Ricardo Williamson, y entre Diego Cadena y Victoria Jaramillo. En dichos intercambios, Williamson hizo referencia a una supuesta coincidencia de momento oportuno para hacer llegar cierta información al expresidente, mencionando que el testigo en cuestión era Juan Guillermo Monsalve. Asimismo, manifestó que debía ir Diego y que Enrique tenía "listo al hombre para que dijera la verdad", a lo largo de los mensajes se puede prever la insistencia de Vicky Jaramillo a Diego Cadena para que visitara a Enrique Hasche.

11. Auto Niega Beneficios por Colaboración a Juan Monsalve – Prueba Sobreviniente.[86]

Como prueba sobreviniente, fue incorporado al expediente el auto proferido el 7 de marzo de 2024 por el Juzgado Once de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante el cual se resolvió la solicitud de reconocimiento de beneficios por colaboración con la justicia presentada el 16 de agosto de 2023 por el abogado Miguel Ángel del Río Malo en representación del sentenciado Juan Guillermo Monsalve Pineda.

Así mismo, se tuvo en cuenta el memorial del 23 de junio de 2024, allegado con posterioridad. En la parte resolutiva de dicha providencia, el despacho judicial dispuso, en su numeral primero, negar el beneficio de que trata el artículo 413 de la Ley 600 de 2000 a favor del mencionado Juan Guillermo Monsalve Pineda.

7.3.1.2. Episodio Neiva

Decantado lo preliminar, resulta pertinente ahora justipreciar los demás mecanismos suasorios que componen el segundo trasegar procesal denominado como evento Neiva; por lo que para tal propósito

[85] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 183 #50
[86] Audiencia del día 16 de junio de 2025 (Récord 7:10 – 38:38)

partiremos de la premisa fáctica atribuida, las teorías del caso yuxtapuestas, los medios probatorios aproximados que las cimientan, la valoración individual y conjunta de estos, para finalmente culminar con las conclusiones pertinentes en punto a la satisfacción o no de los requisitos contenidos en el canon 381 de la codificación rituaria.

De tal suerte que, tenemos como postulado factual que, a la par que se materializaban las presiones en contra de Juan Guillermo Monsalve Pineda por parte de Diego Javier Cadena Ramírez - ya estudiadas con anterioridad-, el 21 y 22 de febrero de 2018 el interno recibió mensajes provenientes de Carlos Eduardo López Callejas conocido como "Caliche" en la que le informaba que fue contactado por militantes del partido político Centro Democrático y el representante a la cámara por el Huila, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, emisario del procesado, para que grabara un video en el que se retractaba de las declaraciones que venía realizando en contra de los hermanos Uribe Vélez, pese a ello, el recluso no aceptó suscribir la carta, ni grabar el filme respectivo.

Sobre el particular la Fiscalía General de la Nación, presentó como teoría del caso que, para obtener la retractación de Juan Guillermo Monsalve, se utilizó a Carlos Eduardo López Callejas como intermediario, quien a través de mensajes pretendió incidir en la versión del interno, caballero que habría sido contactado por personas vinculadas al Centro Democrático, y se documentaron reuniones con integrantes de la Unidad Legislativa del procesado, sustentada en los testimonios de Juan Guillermo Monsalve Pineda, Iván Cepeda Castro, Carlos Eduardo López Callejas, Rodrigo Vidal Perdomo, Hernando Mauricio Marroquín García y Juan Manuel Daza Iguarán.

Para rebatir la hipótesis, la defensa técnica estimó que López Callejas actuó por cuenta propia tras conocer el auto inhibitorio de Cepeda, además que contactó a Rodrigo Vidal, quien gestionó el acercamiento con Prada, sin intervención de Uribe. Sostuvo que las comunicaciones con Monsalve no fueron inducidas por terceros y que el expresidente solo fue informado de manera posterior, tesis soportada en las atestaciones de Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Álvaro Uribe Vélez, Carlos Fernando Salazar Salamanca, Oscar Valero Loaiza y Luz Mireya López Rodríguez.

Bajo ese margen fáctico y suasorio, el órgano represor continuó su práctica con la versión de **Juan Guillermo Monsalve Pineda**, que frente a este episodio informó que en 2012 o 2013, conoció a Carlos

Eduardo López Callejas, quien ingresó como visitante a la cárcel Picota Pabellón Pas B, y fueron presentados a través de José Luis o José Alfredo Giraldo; desde entonces sostienen una amistad. En 2018, López Callejas empezó a increparlo para que dialogaran de manera urgente, hasta el 21 de febrero de ese año, finalmente y por medio de un teléfono celular comenzó a recibir mensajes del hombre, quien le pidió que grabara un video en el que se retractara de las declaraciones rendidas a Iván Cepeda en contra del procesado, acusándolo de mentir y de no cumplir con sus compromisos, petición a la que no accedió por considerarla extraña.

Recordó que su amigo lo exhortó a recibir una visita de un abogado que desde noviembre lo estaba buscando; conversaciones que remitió al WhatsApp del senador Cepeda Castro, junto con el interés del profesional del derecho en visitarlo, además de una información del interno Enrique Pardo Hasche, que lo contactó con los mismos propósitos.

En sede de contrainterrogatorio, agregó que Carlos López alias "Caliche", cuando estuvo en libertad lo visitó en dos ocasiones al patio PAS-B de la Picota, y se comunicaban por WhatsApp, e incluso él le hizo solicitudes de alimentos, como asados huilenses y achiras entre el 2013 y 2019; período durante el cual, mostraba preocupación por la comida que recibía por el riesgo de envenenamiento y solo aceptaba víveres de personas de su total confianza, sin considerarlos amigos, como Caliche.

Reiteró que, el 19 de febrero de 2018, intercambió mensajes vía WhatsApp con López Callejas, lo que no informó a nadie, sin embargo, el 21 de febrero siguiente, el hombre lo contactó nuevamente y esa vez se lo comunicó a Iván Cepeda, ya que el mensaje implicaba una propuesta de enviar un video retractándose de lo informado en relación con los Uribe Vélez, y en contra del parlamentario, reenviándole los audios y pantallazos de las conversaciones, aunque no recuerda si omitió algo.

Después de eso, supo que Cepeda había presentado la denuncia, lo que generó la intervención de la magistrada Sandra Yepes, que lo visitó en el recinto penitenciario para consultarle lo acaecido con Carlos López, a modo de diligencia judicial bajo la gravedad de juramento, no como conversación de amigos. Luego de esa situación, volvió a contactarse con el congresista para remitirle más grabaciones de Carlos López Callejas y le actualizó lo acontecido con Diego Cadena

donde le habían ofrecido "*de todo*", empero, no recuerda si solicitó algún cambio de prisión o traslado, pero pudo haberlo hecho debido a la falta de alimentos en Picota, tampoco si deprecó la reubicación carcelaria de Pablo Hernán Sierra.

Declaró que no tenía una amistad íntima con Carlos Eduardo López Callejas, e incluso hubo momentos donde no se hablaban.

A juicio de la instancia, la intervención de este deponente, pese a la brevedad argumentativa sobre este punto, ostenta un valor suasorio ostensible para delinear el contexto fáctico del evento atribuido, identificar a los participantes tras la coacción de la que fue objeto y todos los tamices que la Fiscalía no solo pretendió demostrar, sino que además logró validar con el aserto.

Diáfano es como no bastó una intromisión directa en las decisiones de Monsalve Pineda, a través de su compañero de recinto penitenciario que irrumpió la esfera privada de su celda, o de un abogado que se abrogó determinaciones que eran exclusivas del detenido sobre si se sostenía o no en sus declaraciones previas, e incluso de su propio representante judicial, con el que subsistía un vínculo de afinidad lejano, y por ello se atrevió a recomendarle acceder al *petitum* delictual; sino que fue necesario acudir también a la órbita personal del privado de la libertad, escudriñar en las pocas personas en quien confiaba- e instrumentalizar a Carlos Eduardo López Callejas-, para que por su intermedio, abordar al esquivo objetivo, que en ese momento para la defensa material se tornaba clave, pero que ahora-cuando es palpable su desdén por variar sus dichos- es tildado de mendaz y sin vocación probatoria.

Prueba a prueba se evidencia cada vez más la presión sostenida sobre el deponente, a través de distintos frentes, con el propósito de inducirlo no solo a la modificación de sus relatos sino posiblemente a la comisión de otras conductas punibles; estrategia que si bien no surtió frutos - porque no solo el detenido no varió postura sino porque el hecho se lo comunicó a Cepeda Castro y a las autoridades judiciales pertinentes, la Magistrada Auxiliar Sandra Yepes y compañía-; en este estadio procesal, es suficiente para develar un proceder criminal, esta vez no en cabeza del señalado paramilitar sino del ilustre procesado, en cuerpo de sus seguidores políticos.

En tanto, con la manifestación hilvanada de Monsalve Pineda se ha acreditado tanto la coacción, como la solicitud explícita que se invocó

para obtener de sí un video o un documento de retractación, en favor del enjuiciado y enlodando al parlamentario, así como la contraprestación que se alcanzaría de acceder a las pretensiones *contra legem*; pormenores que fortalecen la teoría acusatoria barajada.

Ulteriormente, huelga precisar que los visos de fiabilidad de sus glosas no decaen ante el llamado de la defensa técnica que pretende rebatir si entre López Callejas y Monsalve Pineda subsistía o no una amistad, si esta era cercana o lejana, y si con ocasión de ella, el atestante le recibía presentes como achiras y asados huilenses, cuando se hallaba en riesgo de envenenamiento; pues no resulta razonable esperar que el testigo restrinja la totalidad de sus interacciones sociales con personas que consideraba sus amigos, por el peligro de intoxicación, máxime cuando el intercambio alimentario reprochado surgió de manera previa al hecho punible, por lo que "Caliche", no era un individuo en quien el declarante no pudiera confiar, y más aún cuando este es un aspecto que no afecta en nada su credibilidad, no solo porque no guarda relación directa con los hechos investigados, sino porque desdibujan la tarea de análisis probatorio a la que está abocada la judicatura.

Ahora bien, el ejercicio hermeneútico prosiguió con el senador **Iván Cepeda Castro**, quien además de las manifestaciones previamente acotadas, y sobre el *subexamine* exteriorizó en audiencia pública que durante el 21 y 22 de febrero de 2018 recibió en su línea personal una serie de mensajes vía WhatsApp por parte de Juan Guillermo Monsalve Pineda, que contenían un cruce de audios y escritos con Carlos Eduardo López "alias Caliche", material documental que compartió con su abogado el doctor Reinaldo Villalba, para ser remitidos de manera inmediata a la Corte Suprema de Justicia y al magistrado que estaba instruyendo en ese momento, el doctor Barceló, quien el 16 de febrero anterior había proferido auto inhibitorio cesando la acción penal que cursaba en su contra, y compulsó copias en contra del hoy acusado.

Narró no conocer a Carlos Eduardo López "alias Caliche", solo por las referencias que se presentan en medios de comunicación y las declaraciones que ha rendido ante las diferentes autoridades judiciales, empero, sí comentó que en los audios trasladados escuchó que Caliche decía que había sido contactado por el "ex", que quería hacer contacto con Monsalve Pineda y le deprecaba la elaboración de un video en el que se retractara de todas las afirmaciones vertidas en contra de los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez, además donde

indicara que Cepeda Castro, había hecho ofrecimientos de prebendas por incriminarlos, las que no había cumplido.

Respecto a los chats remitidos al deponente por parte de Juan Guillermo Monsalve Pineda, en un dialogo con Caliche, el 21 de febrero, procedió a dar lectura de los siete pantallazos de WhatsApp donde se aprecia que un contacto *"Llanero Nuev 1" le exterioriza a Monsalve Pineda que si "ede viejo cepe"* lo saca o no, que además que un "*man de parte"* directamente del "*ex*" quiere dialogar con el interlocutor por su intermedio referente a ese *"chicharrón*"; a lo que Juan Guillermo le contesta que también le mandaron un abogado, con el que no dialogó porque no sabe quién es; asimismo mencionan algo de "*Hernan prada*"; material documental que se incorporó al plenario.

De los treinta y tres audios que se exhiben e incorporan se pudo extraer lo siguiente:

- **Del 4.1. Audio CELC.ogg de 00.01.18:**

"Hola le digo señor cómo fue lo que pasó. Resulta y pasa de que aquí, pues como nosotros somos aquí, en el Huila tenemos muchos representantes de esta gente, del Partido de la U, presidente del Centro Democrático, perdón, es amiguísimo mío y el hombre, pues preocupado también por ese escándalo, esa chicharrona me dijo, "Venga Caliche yo sé que usted habla con el fulano de tal, porque hay un amigo mío que se llama don Rodrigo y le contó él le contó. A mí me llegaron hoy precisamente y me dijeron, porque no habla con el señor A ver si se puede la manera de que él nos mande un video o algo diciendo de qué ese man lo que está hablando es es es mierda. O sea, lo que estás proponiendo es ese Cepeda a usted es mierda. Entonces no sé, ahí no, pues no, yo tengo que hablar con tengo que entrar y hablar con él, que eso no es así de mándeme un video o mándeme no sé qué" yo entro y hablo con él.

Entonces le cuento esto porque porque pues era muy bien, directamente, lo escuché porque el Man llamó al viejo y lo puso en altavoz mano, entonces, yo escuché directamente al video.

Yo también les dije a ellos, lo que pasa es que como lo dejaron solo todo, nadie hace nada por él, es que eso no es solamente decir que haga, ¿quién la quién le ha le ha ayudado en algo a este señor? y yo lo dije, "él es mi patrón, Y, yo lo quiero a todo el Mundo le promete cosas y nadie le cumple"

Es el Presidente el centro democrático aquí en Aguilera, un senador amigo de Uribe, es muy allegado a Uribe.

¿Usted no lo dio ninguna ninguna ***respuesta*** *a él, cierto señor?*

Los que les dije venga al señor, póngame con lo que le dije, yo lo que le dije es, pero lo que Garantías me llegan aquí, el señor decía, Yo quiero que el señor me lee, me lo saquen ya. Esa maricadita de que ya y que no sé qué que dice cuándo y prometiendo chimbas y nunca salen con nada.

Pero si va directamente desde el viejo, eso va directamente desde el viejo, será que yo les dije que para que como son son de hijueputas, ellos sí me dijeron que iban a mandar un abogado hoy, pero usted no tenía línea, mi señor, porque tengo que hablar algo delicado con usted, y yo dije que hasta que entré a hablar con él. Eso no es así, pasármela por la galleta…¡oigan a estos hijueputas!".

- **5.1. Audio CELC.ogg duración 0:20 segundos**

"Yo también les dije a ellos, lo que pasa es que como lo dejaron solo todo nadie hace nada por él. Es que eso no es solamente decir que hagan, quien le quien le ha ayudado en algo a este señor y yo le dije él es mi patrón y y yo lo veo que a todo el mundo le promete cosas y nadie le cumple.

- **6.2. Audio CELC.ogg duración 0:06 segundos**

"Ese es el presidente del centro democrático aquí en el Huila es un senador amigo de Uribe, ese es muy allegado a Uribe."

- **6.3. Audio CELC.ogg duración 0:13 segundos**

"Porque les dije venga señor, póngame cuidado lo que le dije, yo lo que dije es, pero que garantías me le dan aquí al señor o sea yo quiero es que ese señor me me lo saquen ya, esa maricadita de que ya y que no se que y que si se cuándo y prometiendo chimbadas y nunca salen con nada."

- **6.4. Audio CELC.ogg duración 0:21 segundos**

"Pero si va directamente desde viejo, eso va directamente desde el viejo. Sino que yo les dije si ve pa que como son de hijueputas, yo si me dijeron que le iban a mandar un abogado hoy, pero usted no tenía línea mi señor, porque tengo que hablar algo algo delicado con usted y dije no hasta que yo no entre hablar con él, es que eso no es así ustedes a pasármela por la galleta oigan estos hijueputas."

- **7.2. Audio CELC.ogg duración 0:05 segundos**

"Hable con ese señor Prada, don patrón."

- **7.3. Audio CELC.ogg duración 0:25 segundos**

"Y me dijeron que ellos no habían mandado a nadie, a nadie, que no han mandado a nadie, que no mandaron a nadie, que, de parte de él, de él no ha mandado a nadie. Él sí, él sí me dijo hoy que iban a mandar un abogado, pero, pero si yo lo permitía, entonces yo le dije yo tengo que hablar primero con él, pero como usted no tenía línea, no tenía señal entonces yo no pude hablar con usted."

- **7.1. Audio CELC.ogg duración 0:019 segundos**

"Pero yo escuche, directamente me lo pusieron en altavoz al viejo ahí y dijo venga mijo será que usted puede entrar y hablar con él y que nos mande un video diciendo de que ese hijueputa no le, no le, está prometiendo cosas que no le pudo cumplir que no sé qué, que si se cuándo y que lo que está hablando él es mierda. Será que nos puede cumplir con eso."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101004 p. m duración 0:15 segundos**

"Que piensa si de pronto me subo pa' Bogotá mañana o pasado mañana y me entrevisto directamente con ese abogado, ese abogado de él, que es el doctor Granados, esos hijueputas están a lo que yo les diga, cuando se lo diga señor."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101022 p. m duración 0:12 segundos**

"Es firmando, pero con hechos, eso no es que la chimba, pues yo no sé cucho, todo el mundo le promete a usted cosas, pero yo no lo veo afuera y pasan los años viejo y usted ahí chupando candando."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101008 p. m duración 0:19 segundos**

"Todo eso me lo dijeron, yo cuente que yo no, eso cuente no, usted me va firmando un documento a mi hijueputa y se compromete conmigo, conmigo no con usted señor, es que yo no tengo no, o sea yo soy el intermediario ahí como le dije yo, yo hablo con él pero es que esas huevonaditas de que todo mundo ah si, ahí cuando se ven calentados entonces ahí se acordaron se acordaron de todo mundo."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101204 p. m duración 0:06 segundos**

"Un momentico ya le hablo que voy aquí manejando, voy aquí pal hotel ya, ya le hablo patrón y ya le digo que fue lo que me dijeron."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101502 p. m duración 0:26 segundos**

"Si, lo que pasa es que el viejo tiene que presentar unas unas vainas allá el viernes en unas pruebas que tiene que mandar el viernes, entonces seria que sería muy bueno que usted diera la declaración así fuera por este medio mío, si me entiende, diciendo de que de que el hombre ese le ofreció prebendas que nunca pudo nunca le cumplió a cambio de meter a él de enredarlo a él, eso es lo que están diciendo aquí mano."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101544 p. m duración 0:06 segundos**

"Mucha casualidad pues que hayan tocado a ese muchacho de Neiva."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101534 p. m duración 0:34 segundos**

"Lo que yo diga que lo tienen que radicar el viernes temprano, que lo necesitan urgente, entonces yo no digo nada y y se me viene es el mundo encima con esa gente, eso va a estar ahí muy muy maluco y y yo estoy muy preocupado porque sinceramente pal patio donde yo estoy, no vale uno es nada, nada aquí aquí y yo no confió en el INPEC yo no confió en nada yo no sé yo no sé qué va a pasar."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101520 p. m duración 0:29 segundos**

"Si señor porque la verdad yo estoy muy preocupado porque mire que no es casualidad que hoy venga un abogado aquí por parte desde alguien de de de y el de Neiva es muy diferente al de acá y mire que que mucha coincidencia que va a pasar cuando cuando que que yo pa' mañana al abogado que vino hoy, que yo no quise salir, que el pa' mañana espera respuestas temprano que porque eso lo tienen que."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101554 p. m duración 0:17 segundos**

"Bueno, pero eso fue lo en pocas palabras lo que acabo de hablar con ese señor Prada. Acabe de llegar aquí al hotel por eso no le he podido hablar muy bien. Eso fue lo que hable con él, que por favor si les podía ayudar con esa declaración que ellos le garantizan, le prometen y le cumplen y que no sé qué."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101606 p. m duración 0:14 segundos**

"Yo sí escuche la voz del viejo y era el viejo, porque el man lo llamo y era directamente el viejo, pero usted sabe muy bien que eso lo que, lo que se habla es una cosa, pero lo que no está escrito, escrito no está yo no sé ahí."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101652 p. m duración 0:26 segundos**

"No pues si ya que tengo la línea directa con el viejo pues usted me ordena señor, porque la vuelta no es sino llamar y decirle al viejo bueno, pero entonces una garantía de que se le ponen, le ponen patas a eso, una garantía, necesitamos son garantías de que le pongan patas a eso, usted le hace el video sí, pero pero pero que haiga garantías cucho porque que, pa' que usted salga más de pronto quemado de lo que está."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101616 p. m duración 0:07 segundos**

"Señor usted si, si conoce ese abogado si lo ha …… que es allegado allá."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101628 p. m duración 0:08 segundos**

"O sea que hoy me tocara dos personas diferentes, uno uno por el lado de aquí de Bogotá y el otro por el lado de Neiva."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101702 p. m duración 0:08 segundos**

"Tengo aquí directamente el man, no hace sino sacar el teléfono y pum lo pone ahí en altavoz pa' que, pa' que yo hablé con él."

- **miércoles, _21 _de _febrero _de _2018, __101714 p. m duración 0:14 segundos**

"*Lo necesitan pal viernes, entonces seria mañana que hicieran esa gestión y yo acomodarme con ese man ahí. Bueno señor, entonces un documento donde digan que le van a comprometer a meterle todos los abogados del mundo para ayudarlo a usted pa' pasarlo a la JEP."*

De esos chats y audios se limitó a entregarle las grabaciones directamente a la Corte Suprema de Justicia, a través de su apoderado judicial; además hizo unas breves manifestaciones respecto a los diálogos sostenidos con Juan Guillermo Monsalve, que versaban casi en su totalidad en la preocupación por las condiciones de seguridad en la que se hallaba y las amenazas vividas.

Arguyó que el 22 de febrero recibió un nuevo grupo de audios, donde se reiteraban las situaciones preliminares, pero además se agregaban dos circunstancias, una fotografía del entonces representante a la Cámara Álvaro Hernán Prada, y un comentario sobre la visita de Diego Cadena al recinto penitenciario.

El compendio de documentos - audios y pantallazos del chat se le exhibieron al testigo a efecto de refrescar memoria, quien relató recordar el chat donde su contacto era "Iván 2" y su interlocutor Juan Guillermo Monsalve, en el que se detallaba la entrevista que este último sostuvo con Cadena Ramírez, que a la par le pedía que se retractara de sus declaraciones previas realizadas en contra de los hermanos Uribe Vélez, y que a cambio se le había realizado un ofrecimiento que él no aceptó.

A su vez, frente a cada grabación expuesta anotó lo siguiente:

i. Monsalve Pineda le comunica que el abogado Cadena ya ha recolectado cuatro declaraciones de privados de la libertad y que ya solo falta completar con la suya;
ii. audio de alias "Caliche" a Monsalve se refiere al exrepresentante Álvaro Hernán Prada que lo requiere para que entregue la información a la mayor brevedad, además al intermediario lo llama "viejo" sin brindar un nombre en particular;
iii. En este registro Monsalve Pineda estima que el señor Álvaro Uribe Vélez pidió su firma en un documento y que él se compromete a cumplir con cualquier necesidad que pueda tener en reclusión, asimismo, Monsalve les indica que una vez tenga el escrito firmado a dónde debe devolverlo;
iv. En esta nota de voz apreció que Callejas se dirige a Monsalve indicando que desistirá de la gestión que se está haciendo, señalando que el recluso no tendría nada que perder, y que solo tendría que dar una respuesta afirmativa para entrar directamente a la JEP en uno o dos meses, a cambio de la retractación.

v. En la grabación el señor Caliche le comenta a Monsalve en un lenguaje peyorativo que él hará lo que tenga que hacer con esos "hijueputas", que solo es cuestión de que le informe que debe hacer.
vi. En este audio Callejas le insiste a Monsalve, pero le advierte que cualquier compromiso debe ser por escrito, que se apegará a la condición para aceptar cualquier ofrecimiento debe quedar en el papel para que se garantice el cumplimiento de las promesas.
vii. En la nota de voz Callejas insiste, que le van a poner los mejores abogados para que pueda estar en la JEP y que va a resolver su situación jurídica.
viii. En el registro Caliche le dice que va a renunciar a seguir insistiendo, que es mejor dejar las cosas así, porque no quiere involucrarse en un problema.
ix. Caliche le dice a Monsalve que lo han vuelto a buscar y que Prada está "cagado del susto".
x. En el audio se aprecia que a Caliche lo han seguido buscando y que no sabe qué decirles.
xi. Continua Caliche insistiendo, que tiene plan A y B, y que ha hecho averiguación a través de otras personas y que lo único que se requiere es el escrito, con ello se le garantizará lo de la JEP.
xii. En este Callejas le dice a Monsalve que él no puede ponerse a inventar, que a él le pusieron en el altavoz al "Chaparrudo" y que él le puede dar certeza de que es un ofrecimiento que viene de él.
xiii. El último registro es un llamado de Monsalve Pineda para que velara por su seguridad, además en esta oportunidad, le dice que requiere la preparación de los propios alimentos sea por parte de él y señala que está expuesto cuando tiene que recibir visitas, puesto que no confía en salir del sitio donde está; pues puede presentarse cualquier situación en esos trayectos y solicita poder ser trasladado a una casa fiscal.

Según su dicho todas las grabaciones fueron trasladadas a la Corte Suprema de Justicia para lo de su cargo, y adicionó que formuló una petición formal para el cambio del patio Pas-B a una casa fiscal, empero que ello era resorte de la Alta Corporación.

Con el testigo se incorporaron los mensajes de WhatsApp (texto y audios) remitidos por Juan Guillermo Monsalve Pineda del 21 de febrero de 2018, que corresponden a 7 pantallazos de texto y 26

audios87.

Sobre las estimaciones formuladas por el deponente baste señalar que se reputan pertinentes para contextualizar el marco factual del evento "Neiva" a estudiar, sin que su declaración amerite un nuevo ejercicio discursivo en punto a su credibilidad como testigo de cargo, porque tal como se reseñó en renglones anteriores, Cepeda Castro goza de confiabilidad suma por el discreto y ponderado juicio de sus palabras, dirigidas exclusivamente a las temáticas objeto de juzgamiento, y desprovisto de un interés disímil al esclarecimiento de unos supuestos que han menoscabado su órbita personal y profesional por casi tres lustros.

Y es que es en virtud de ese prudente actuar, sin intención lesiva -valga demarcar-, que la judicatura extiende su poder persuasivo también a este acontecimiento, porque el declarante, siendo ajeno al plan subrepticio que se erigía en su contra en la capital del Huila, y sin tener contacto directo con los actores que protagonizaron el hecho, logró acreditar por medios documentales, que Carlos Eduardo López Callejas inducia insistentemente a Juan Guillermo Monsalve Pineda a retrotraer sus dichos, los personajes que se hallaban detrás del designio criminal, bosquejando sin más los hechos jurídicamente relevantes imputados que se apreciaran en las próximas líneas.

A la par, fulgura como el parlamentario remitió, dentro del marco de la ley y a través de su apoderado, los elementos cognoscitivos a la Corte Suprema de Justicia para los fines legales pertinentes, actividad que replicó en el juicio oral donde exhibió uno a uno los mensajes y audios trasladados, sin ofrecer valoraciones individuales sino apegándose a lo que objetivamente le fue allegado a su teléfono móvil vía WhatsApp.

Ahora bien, como probanzas independientes, los audios incorporados aportan insumos adicionales para la reconstrucción del evento endosado, porque no solo demuestran el entorno en que se gestaron las presiones hacia el interno, los implicados en el asunto- Rodrigo Vidal, el señor Prada, el "ex", Caliche-, así como las condiciones tempo-espaciales y el propósito subyacente, sino que de manera puntual sugieren aspectos sobresalientes que, se anticipa, vigorizan la tesis acusatoria y superan el umbral de duda frente a la materialidad de la conducta y la responsabilidad del aquí acusado.

---

87 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 1, Pág. 87 #22 documento decretado a la FGN.

Vemos entonces, que expresiones como "*No pues si ya que tengo la línea directa con el viejo pues usted me ordena señor, porque la vuelta no es sino llamar y decirle al viejo bueno, pero entonces una garantía de que se le ponen, le ponen patas a eso, una garantía, necesitamos son garantías de que le pongan patas a eso, usted le hace el video sí, pero pero pero que haiga garantías cucho porque que, pa' que usted salga más de pronto quemado de lo que está*" o " *que por favor si les podía ayudar con esa declaración, que ellos le garantizan, le prometen y le cumplen*", en el contexto en que fueron izadas, encajan perfectamente con las promesas que Juan Guillermo Monsalve asegura recibió para que mutara sus incriminaciones iniciales sobre la familia Uribe Vélez, y datan una vez más en como las glosas del recluso no son fábulas unitarias que desestimar, sino que se soportan en demasía con más mecanismos probatorios, de aptitud dorsal.

De otro lado, refulge no solo la prebenda ofrecida sino la identidad oculta del interesado en la retractación, toda vez que son múltiples las referencias al "*viejo*", al "*ex*", "*personas allegadas a Uribe*", "*don Prada*", que se compaginan con los decires de Monsalve Pineda frente a quienes acudieron desde todos los frentes- "*uno por el lado de aquí de Bogotá y el otro por el lado de Neiva*"- en busca de obtener de él un cambio sustancial de su versión, a costa de todo y de todos, incluso del propio Iván Cepeda Castro sobre el que se esperaba, recayera toda las consecuencias de la aspiración delictual.

Análogamente, existen otros aportes significativos de los medios probatorios a pormenorizar respecto a lo pretendido, la sutil coacción implementada en Monsalve Pineda, las claras alusiones al encartado, el dominio del hecho punible, el contexto procesal en el que se cristalizó la propuesta y la intervención del acusado en unas llamadas en las que se escuchó su voz, no obstante, son asuntos que pueden comprenderse con mayor claridad, de cara a las demás pruebas arrimadas al plenario, de tal suerte que se pospondrá el análisis profuso de su contenido al contraste final del evento que se desarrollará más adelante.

Estimado lo pretérito, fue convocado a juicio **Carlos Eduardo López Callejas**[88] quien distinguió a Juan Guillermo Monsalve Pineda con el alias de "Villegas" desde un encuentro momentáneo en una feria equina celebrada en la Universidad Cooperativa del Huila, en la que también se encontraban presentes José Alfredo, alias "Andresito",

[88] Audiencia de Juicio Oral Sesión 11 de marzo de 2025 (Récord **1:49:25**)

Jorge Balbuena y otro sujeto apodado “Ojitos”, sin que en ese entonces tuvieran un trato directo.

Expuso que para el año 2011 se divulgó en medios la entrevista entre Iván Cepeda y Monsalve Pineda, por lo que él le manifestó a “Andresito”, - amigo cercano del interno, - que sabía de un abogado de Neiva llamado Hugo Tovar Marroquín, quien podía ayudar en el caso. Añadió que ese profesional también era apoderado de Sofía Vidal Perdomo, madre de Rodrigo Vidal Perdomo, persona que los presentó. Manifestó que, junto a Andresito, visitó a Monsalve en la cárcel después de junio de 2012 y 2013 y que, de acuerdo con los registros de las visitas realizadas en La Picota, contabilizó un total de cuatro encuentros: dos a finales de 2017, una en 2012 y otra en 2013. Detalló que el objetivo del encuentro era que Andresito presentara formalmente a Villegas con el deponente, por ello, gestionó el TD para poder ingresar al patio PAS-B del penal.

Pormenorizó todas las visitas realizadas a Monsalve Pineda, las cuales se gestionaban a nombre de otros internos, ya que este afirmaba no tener cupo para más visitantes, por lo que se pagaba a compañeros de reclusión para que figuraran como destinatarios. En el primer encuentro ingresó junto con “Andresito” y permanecieron conversando entre las 9:00 a.m. y las 3:00 p.m. La segunda visita ocurrió el 23 de febrero de 2013 en compañía de Nicolás Jurado Monsalve, mientras que la tercera fue en 2017, cuando intentó ingresar con un amigo llamado Germán, pero este no fue admitido por inconsistencias con su número de cédula. Ante el disgusto de Juan Guillermo, quien había preparado alimentos especialmente para Germán, el declarante terminó consumiéndolos. Posteriormente, unos quince o veinte días después, ambos regresaron para concretar un nuevo encuentro.

Aclaró que después de estas visitas ya conocía plenamente a Juan Guillermo Monsalve, dejando de referirse a él como “Villegas” y empezó a comunicarse con él todos los días, sin embargo, aceptó que antes de los encuentros de 2012 y 2013, ya habían dialogado por teléfono, desde septiembre de 2011, con intermediación de Andresito. Además, que el contacto permanente con el recluso se materializaba desde el abonado 31399189, empero, insistió en que fue cuando éste tuvo contacto con Iván Cepeda, que empezó a comunicarse con el privado de la libertad con el propósito de esclarecer la situación.

Según le indicó “Andresito”, “el viejo”, -refiriéndose a Uribe- no tenía nada que ver con ese asunto, y que todo se debía a que el

parlamentario le estaba ayudando a Monsalve Pineda en la cárcel, no obstante, él quería retractarse de sus dichos sobre la hacienda las Guacharacas.

Recalcó que, al considerar que lo dicho por Monsalve era "paja", quería ayudar tanto a Villegas como al expresidente Uribe, porque se autodenomina "uribista de corazón", por ello deseaba agradecerle al exmandatario y aclarar los hechos, y que, más porque el recluso estaba dispuesto a rescindir su versión, él quería contribuir en ese propósito.

Por ello, decidió buscar a Hugo Tovar Marroquín y desplazarse al departamento del Caquetá, para comentarle sobre "la vaina" de un amigo con quien se comunicaba por teléfono y que decía tener un testimonio en contra del expresidente Álvaro Uribe, motivo por el cual empezó a colaborar con el acusado para establecer contacto con Monsalve, por tanto su iniciativa para apoyar al exmandatario data del año 2011, sin tener relación alguna con él, solo lo emprendió por convicción personal y por razones de "corazón y patriotismo".

Narró que producto de esa gestión desplegada para ayudar a su amigo y al exmandatario, viajó de Neiva a Florencia junto a Hugo Tovar Marroquín, Andresito y el hijo de Hugo Tovar, con quienes se hospedó en un hotel y revisaron el proceso de alias "Villegas"; posteriormente, hacia el mediodía el abogado, informó que Monsalve Pineda tenía sentencia y que debía elevarse un derecho de petición ante la Corte Suprema de Justicia.

Dos días después de regresar a Neiva, "Andresito" le comentó sobre un presunto plan para asesinar a Iván Cepeda en el que estaría involucrado Monsalve Pineda, situación que transmitió a Hugo Tovar, quien manifestó que se retiraba del asunto. Agregó que, de ese encuentro, solo queda con vida el hijo del jurisconsulto, los demás fallecieron.

En cuanto a si Monsalve sabía que se trasladarían al Caquetá para adelantar la gestión, lo confirmó, toda vez que él facilitó su número de cédula y el radicado del proceso, datos que "Andresito" le suministró a Hugo Tovar.

Enfatizó que al escuchar la entrevista reiteró su deseo de ayudar a Uribe, que en ningún momento intentó manipular a Hugo Tovar Marroquín, y que hacia finales del 2011 no le ofreció nada a Villegas.

Añadiendo que este último simplemente proporcionó los datos y Hugo se encargó de revisar el proceso.

Sostuvo que no era cierto que se hubiesen conformado grupos paramilitares en la Hacienda Guacharacas, conocimiento que obtuvo porque "Andresito" le comentó que eso era "paja" de "Villegas", y que confió en ello, porque tanto "Ojitos" como "Andresito" eran los escoltas de Juan Guillermo Monsalve, al momento en que éste fue capturado, aunque aclaró que nunca le dijeron que pertenecieran a algún grupo armado.

No tiene conocimiento alguno sobre lo sucedido con las copias del expediente que obtuvo Hugo Tovar y sobre su decisión de no conocer nada más del caso ante la amenaza de atentado contra Iván Cepeda, pero, es una situación que debería investigar la Fiscalía, y apuntó a que la única persona viva que podría dar fe de esos hechos es el hijo de abogado, a quien no recuerda por nombre, solo que también ejerce el derecho

Retomando sobre su amistad Juan Guillermo evocó que para el año 2018, las conversaciones sostenidas versaban sobre el contacto con Álvaro Hernán Prada, toda vez, que según los medios de comunicación sabían que vencía el término para presentar un recurso de reposición en el proceso de Álvaro Uribe, relacionado con Iván Cepeda y en el que Juan Guillermo Monsalve era considerado el testigo estrella. Al enterarse de esto, reaccionó con incredulidad y exclamó: "*cuál testigo estrella si ese man no era testigo de nada".*

Esa situación lo motivó a comunicarse con Rodrigo Vidal el día 20 de febrero, a quien le manifestó que tenía un amigo —refiriéndose a Monsalve— con quien había tenido contacto desde el año 2011, y procedió a plantearle la idea de buscar a alguien que pudiera colaborar con ellos en el proceso. Ante esto, su interlocutor le preguntó si Monsalve estaría dispuesto a retractarse, a lo cual respondió que sí, acordaron encontrarse y se dirigieron a las sedes políticas, con la intención de hallar a alguien que pudiera facilitar el contacto con Uribe Vélez para ofrecerle apoyo.

Así pasaron por la sede política de Álvaro Hernán Prada, pero este no se encontraba; luego se dirigieron a lugar de operaciones de Ernesto Macías, aunque ni siquiera preguntaron por él; con posterioridad, se encaminaron a la sede de Hugo Tovar Marroquín para saludarlo, y en ese lugar se encontraron con Mauricio Marroquín- desconocido para

ese momento- y al que le preguntaron si tenía algún contacto con Prada Artunduaga, respondiéndoles que el político no estaba en Neiva, sino en Bogotá, pero que llegaría a las 4:30 p.m. y les sugirió ir a esperarlo al aeropuerto, al tiempo el deponente le explicó a Mauricio que había un testigo en el caso de Uribe Vélez y que podían ayudarlo con eso, por ello se trasladaron al aeródromo con Rodrigo Vidal y Mauricio Marroquín.

Describió que cuando llegó Álvaro Hernán Prada al sitio entre las 4:00 y 4:30 p.m, llevaba consigo un maletín de viaje ligero, dialogó con Mauricio que lo contextualizó del asunto, y los presentó, después de entablada la conversación el deponente procedió a explicarle que tenía un testigo relacionado con el proceso del exmandatario y que podían ayudarle. Acto seguido, Prada le respondió que haría una llamada y mencionó que estaba en campaña por ello les pidió que lo acompañaran en un trayecto, asegurando que conversarían durante el recorrido, propuesta que aceptaron, por ende, subieron a un colectivo junto a Rodrigo Vidal Perdomo mientras que Mauricio Marroquín se retiró porque tenía otros compromisos.

En el trayecto en el autobús, en la que iba con una comitiva conformada por señores que repartían volantes y algunas mujeres, Álvaro Hernán Prada llamó a Uribe Vélez, tras colgar, Prada manifestó que Uribe le había dicho: "*dígale que diga la verdad*" y no añadió nada más; en ese momento el político pidió a todos los presentes que se bajaran del vehículo, quedando solo él, Álvaro Hernán Prada y Rodrigo Vidal Perdomo, pero, insistió en que no escuchó la llamada en altavoz, y que luego se lo dijo a Monsalve con el fin de que dijera "la verdad". Sobre el particular agregó que divisó al político en una conversación con el ex jefe de estado, plática durante la cual él se encontraba sentado en el asiento delantero, sin lograr oír con claridad. Prada lo invitó a seguir acompañándolo en la correría política, fueron a un sitio conocido como Alberto Galindo, en unas comunas, donde permanecieron hasta las 8:30 p.m., tras lo cual, lo dejó a él en el centro comercial San Pedro Plaza.

Antes de despedirse, Prada Artunduaga le sugirió que, si podía ingresar a hablar con Monsalve, lo hiciera, por ello se comprometió a ir el miércoles al establecimiento carcelario, y al día siguiente llamó al recluso para solicitarle autorización para la visita, pero este le dijo que ya no era posible, que lo estaba buscando un abogado y que no había bajado, además le deprecó que no se involucrara más en ese asunto y que dejara todo así.

Esa misma noche llamó a Álvaro Hernán Prada y concretaron una cita en la que cuestionó al candidato electoral sobre si habían enviado un abogado. Según su relato, Prada realizó una llamada desde su celular y habló con una persona de apellido Daza, que recibía las llamadas del enjuiciado, quien le aseguró que no habían enviado a nadie, ante lo cual él replicó molesto que "la cagaron" porque Monsalve no iba a hablar con un abogado sino con él.

Fue enfático en que solo se encontró con Álvaro Hernán Prada en tres ocasiones, siendo la última un sábado, cuando estaba al frente de la Alcaldía de Neiva repartiendo volantes y el político le expresó que ya no confiaba en él, que no le interesaba seguir, y que solo hablaba "paja", y que desde ese día no volvieron a tener contacto.

Respecto a la noticia según la cual vencía un recurso judicial el viernes, expresó que había escuchado en los medios que Uribe Vélez tenía plazo hasta ese día para presentar una apelación, por eso consideró que podría tratar de ayudar tanto al expresidente como a Monsalve para revisar su proceso. Subrayó que los ofrecimientos que le hizo a Monsalve fueron de su propia iniciativa, y que en ningún momento Prada Artunduaga le insinuó que le ofreciera algo.

Iteró que, en las comunicaciones diarias con el detenido, él le preguntó si era posible que lo incluyeran en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), inquietud que transmitió a Prada, quien le respondió que él no podía ayudarlo con eso y que debía solicitarlo personalmente.
Se sostiene que Monsalve no era testigo de nada, y así lo aseveró a Rodrigo Vidal Perdomo porque Juan Guillermo en una ocasión le manifestó en varias ocasiones, que la fotografía en la que aparecía de camuflado en la Hacienda Guacharacas era un montaje, revelación que el recluso le extendió en la última visita que le realizó en la cárcel en el año 2017, estando en presencia también de Germán, su amigo de Villavicencio, aunque no recuerda su nombre completo.

En relación con la manifestación hecha por Juan Guillermo Monsalve acerca de "*si lo podían meter a la JEP*", esa petición se produjo después de que intentaran "*meter un abogado y que no lo había atendido*" y añadió que fue el mismo interno el que deprecó que trasfiriera el cuestionamiento a quienes estaban en contacto con él, y que, si lo ayudaban a entrar a la jurisdicción transicional, él desdiría de sus versiones, no obstante, manifestó que Monsalve también expresó que todos le prometían y nadie le cumplía, por lo que le habló sobre un

documento firmado como constancia para poder solicitar garantías y para respaldar su gestión, le envió a Monsalve una captura de pantalla del perfil de Álvaro Hernán Prada con el fin de que le creyera.

Atestó que habló con Monsalve todos los días durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 y que, cuando fue citado por la magistrada Sandra Yepes, ella le mostró una carpeta de gran tamaño con los oficios y comunicaciones que había sostenido con Juan Guillermo, sus amigos y allegados, afirmando que no podía retractarse de eso. A su vez, insistió en que la rectificación del aprehendido estaba consignada dentro del "*cartapacho de oficios*" que le fue exhibido por la auxiliar, cree que todos los diálogos con el interno, su madre, su hermana y sus amigos estaban ahí registrados, y que en ese contexto le dio la razón a la magistrada, reconociendo que le había mentido a Monsalve vía telefónica, pero aseguró que esa mentira no constituía un delito.

Aclaró que la falsedad consistió en haberle reseñado a Monsalve que había escuchado al "Ex", es decir, a Álvaro Uribe Vélez- a quien también se refería como "el cucho"- en altavoz, cuando en realidad nunca fue así, ni del teléfono de Álvaro Hernán Prada ni de ninguna otra persona; y a su vez, admitió que mintió para ganarse la confianza de su amigo y hacerle creer que tenía acceso directo a personas influyentes que podían ayudarlo con su proceso judicial, y de manera especial un enlace con el expresidente Uribe; porque su deseo de auxiliarlo surgió desde el año 2011, porque su compañero le había señalado que lo estaban juzgando de manera injusta y cumpliendo una condena que no merecía.

Retomando la llamada que sostuvo Prada Artunduaga con alguien apellidado "Daza" aseveró que las características de esa persona no le eran conocidas, ya que nunca habló directamente y solo supo de su existencia por el apellido mencionado, además esbozó que nunca supo si se trataba de un hombre o una mujer.

En relación con la cronología de los hechos, precisó que, tras enterarse por las noticias que el viernes vencía un recurso judicial en el proceso del expresidente Uribe, llamó a Rodrigo Vidal Perdomo con el objetivo de buscar ayuda tanto para Juan Guillermo Monsalve (a quien también llamaba Juan Villegas) como para el expresidente Uribe, espacio en el que seguía sosteniendo comunicación con el interno respecto de esos temas, porque era común que hablaran todos los días.

En punto a las conversaciones sostenidas el 21 de febrero de 2018 por WhatsApp y mediante audios, señaló que ese día Monsalve daba respuestas muy cortas, lo cual le parecía inusual, ya que acostumbraba a extenderse en sus respuestas y confirmó que su amigo le respondía con expresiones breves como "sí" o "no". A su turno, que en ese intercambio fue que le comentó sobre una persona del Centro Democrático que podía ayudarle a revisar su caso, identificándolo como Álvaro Hernán Prada, no obstante, el detenido respondió con escepticismo.

Como el testigo aceptó haberle faltado a la verdad en esas comunicaciones del 21 de febrero con Juan Guillermo, las que una vez puestas en su presencia, aclaró que el titular de ese WhatsApp Llanero Nuevo 1 era su contacto, y que lo relativo a la frase *"Ede viejo cepe lo saca o no",* se refería a Iván Cepeda, y le preguntaba si efectivamente sería él quien lo sacaría o no de la cárcel, desconoce si se habían eliminado mensajes o contestaciones de parte de Monsalve ya que no aparecían sus respuestas en el registro, y precisó que el interlocutor fue tajante en su contestación.

Respecto de la expresión "*Viejo hay muchas cosas pa hacer",* señaló que esta hacía parte de los ofrecimientos que él mismo estaba realizando por su cuenta. Enfatizó que dichas propuestas no provenían de ningún tercero, sino que él se las inventó, mencionando de manera ficticia al abogado Jaime Granados y a Uribe Vélez. Reconoció que todo formaba parte de una estrategia construida por él mismo para generar confianza en Monsalve, dado que lo consideraba su amigo y que le dolió profundamente haberse sentido traicionado por él.

En relación con las expresiones *"Yo le tengo que conentar algo" "Pero por aquí no"* manifestó que se referían a conversaciones sostenidas con el señor Álvaro Hernán Prada, en las que le planteó la posibilidad de revisar el proceso judicial de Juan Guillermo Monsalve con la ayuda de algún abogado, concretamente del Dr. Jaime Granados. Sin embargo, reiteró que ese planteamiento también fue una invención suya, que buscaba una manera de lograr que le revisaran el proceso a Monsalve, del mismo modo como había intentado ayudarlo anteriormente en el año 2011, a través del abogado Hugo Tovar Marroquín.

Archivo 2. Mensajes What

"*Juan Guillermo Monsalve Pineda: si*
Carlos Eduardo López Callejas: Poray hay un man muy grande que kiere hablar por medio mio referente a ese chicharron
Carlos Eduardo López Callejas: Me llegaron
Carlos Eduardo López Callejas: De parte del ex
Juan Guillermo Monsalve Pineda: Como asi
Carlos Eduardo López Callejas: Si
Carlos Eduardo López Callejas: Como le digo
Juan Guillermo Monsalve Pineda: cuente
Carlos Eduardo López Callejas: Hay una razón de parte del man ese ex

Respecto de la expresión " *Poray hay un man muy grande que kiere hablar por medio mio referente a ese chicharron"*, indicó que eso hacía parte de las mentiras que le dijo a Monsalve, en ningún momento escuchó al Ex o a Uribe.

A la par que cuando dice que se refiere a un "man muy grande", al "ex" y "del man ese ex" se trataba de Álvaro Uribe Vélez, el Ex se trataba del mismo individuo; sobre la expresión *cuando dice hay una razón de parte del man ese ex,* iteró que era Álvaro Uribe Vélez.

Expresó que en la comunicación cuando dice "me llegaron", nuevamente se refería a mentiras que le dijo a Juan Monsalve, debido a que nadie le llegó.

Archivo *3. Mensajes What*

Carlos Eduardo López Callejas: Me llego un man de parte de el
Carlos Eduardo López Callejas: Pere lo llamo por wasap
Carlos Eduardo López Callejas: Le oarese
Carlos Eduardo López Callejas: Parese
Juan Guillermo Monsalve: Y eso
Carlos Eduardo López Callejas: Sera que escuchan
Carlos Eduardo López Callejas: Pues para que hable con usted de parte directamente del ex
Juan Guillermo Monsalve: Verdad
Carlos Eduardo López Callejas: Se lo juro"

Manifestó que cuando utilizó la expresión *"me llegó un man de parte de él",* se trataba de una afirmación falsa dirigida a Juan Guillermo Monsalve, y precisó que con "él" se refería al "ex", es decir, al expresidente Álvaro Uribe Vélez. Aclaró que la locución hacía parte de las mentiras que construyó, pues en realidad nunca llegó nadie.

Reveló que frente a la frase “lo llamo por Wasap”, cree que efectivamente lo hizo, porque mantenía una comunicación fluida con Monsalve por ese medio. Respecto de la expresión “¿será que escuchan?”, explicó que se refería a la sospecha de que los teléfonos, particularmente el de Monsalve, estaban interceptados o siendo objeto de escuchas.

Expuso que al mencionar “pues para que hable con usted de parte directamente del ex”, se aludía a una supuesta intención de hacer llegar a alguien en representación del procesado, pero insistió en que todo ello hacía parte de las mentiras que le dijo a Monsalve. Reconoció que incluso juró en falso por su hija como mecanismo para reforzar esa narrativa, asegurando con contundencia que jamás volvería a incurrir en esa conducta.

Archivo 4 4. Mensajes WhatsApp

Carlos Eduardo López Callejas: Por my hija
Carlos Eduardo López Callejas: Ese viejo hablo hoy el man lo escuche yo
Carlos Eduardo López Callejas: Directamente el ex
Juan Guillermo Monsalve: Como así
Juan Guillermo Monsalve: Y para que
Carlos Eduardo López Callejas: Si señor
Juan Guillermo Monsalve: Que quiere
Juan Guillermo Monsalve: El ex
Carlos Eduardo López Callejas: Me dijo esto
Carlos Eduardo López Callejas: (nota de voz)”

Indicó que lo que le juraba a Juan Guillermo Monsalve por su hija era que supuestamente estaba escuchando al “viejo” en altavoz, en referencia a Uribe Vélez, como parte de las mentiras que construyó. Precisó que al usar esa expresión lo hacía con la intención de otorgar mayor credibilidad a sus afirmaciones.

Sobre que quiere el ex, **se reproduce el audio 4.1** expuso que esa nota de voz manifestó que su “amiguísimo” era Rodrigo Vidal Perdomo, y que las personas que supuestamente le “llegaron” de parte del “Ex” hacían parte de sus invenciones; le pidió a Juan Guillermo Monsalve que grabara un video retractándose de lo que le había dicho al senador Iván Cepeda, lo que el interno respondió que nadie le daba garantías, que nadie le cumplía, y que si se iba a retractar necesitaba un documento firmado.

Frente a lo propuesto por Cepeda a Juan Guillermo Monsalve, exteriorizó que su amigo le decía que el parlamentario ya lo iba a sacar y que lo tenía viviendo muy bien en prisión, afirmación que él corroboraba a través de los comentarios de "Andresito" desde 2011, quien aseguraba que Villegas vivía "sabroso", con televisor y buena celda, máxime él mismo observó que al ingresar tenía un televisor pequeño, pero funcional. Con relación a las expresiones *"que el man llamó al viejo"* y *"que él lo escuchaba"*, explicó que también hacían parte de las mentiras dirigidas a Monsalve, haciéndole creer que Prada había llamado a Uribe y que él lo había escuchado en altavoz para aumentar su credibilidad ante el recluso para que este le autorizara una visita, con el propósito de obtener el video de retractación.

Finalmente, sobre la frase *"que debía entrar y hablar con él*, porque eso no era así", explicó que se trataba de insistencias para que Monsalve le autorizara la visita; mencionaba a Álvaro Hernán Prada porque, al ser senador, su nombre otorgaba mayor peso y credibilidad a sus ofrecimientos frente a Monsalve.

Archivo "5.Mensajes What"

"Juan Guillermo Monsalve: Así es mi viejo
Juan Guillermo Monsalve: Ellos también me mandaron un abogado hoy
Carlos Eduardo López Callejas: (nota de voz)
Carlos Eduardo López Callejas: si
Juan Guillermo Monsalve: Como se llama el del centro democrático
Carlos Eduardo López Callejas: Y que paso
Carlos Eduardo López Callejas: Hernan padra
Carlos Eduardo López Callejas: sierto
Carlos Eduardo López Callejas: Que paso my sr
Juan Guillermo Monsalve: (nota de voz)

Audio 6.1. CELC

"Carlos Eduardo López Callejas: Usted no le dio ninguna, ninguna respuesta a él, cierto señor"

Manifestó que no supo qué abogado le habían enviado ese día a Juan Guillermo Monsalve, explicó que a pregunta del cautivo sobre la persona del Centro Democrático, mencionó a "Hernán Padra", en realidad estaba aludiendo a Álvaro Hernán Prada.

Archivo "6. Mensajes WhatsApp

"Carlos Eduardo López Callejas: (nota de voz)
Juan Guillermo Monsalve: (Nota de voz)
Carlos Eduardo López Callejas: (nota de voz)
Juan Guillermo Monsalve: Nada mi viejo yo no baje porque no se quien es
Carlos Eduardo López Callejas: (nota de voz)
Carlos Eduardo López Callejas: (nota de voz)
Juan Guillermo Monsalve: Si claro"

Audio 6.2, CELC

"Carlos Eduardo López Callejas: Ese es el presidente del Centro Democrático aquí en el Huila, es un senador, amigo de Uribe, ese es muy allegado a Uribe"

Expresó que respecto a la frase "es un senador muy amigo de Uribe", sabía que se trataba de una persona cercana al expresidente, ya que eso no era un secreto para nadie y era de conocimiento público por medio de las noticias; con dicha expresión, afirmó que lo que hacía era aclararle a Juan Guillermo Monsalve con quién tenía el contacto.

Audio 6.3 CELC

"Carlos Eduardo López Callejas: Venga señor póngame cuidado lo que le dije, yo que le dije es que, pero que garantías me le dan aquí al señor, ósea yo quiero es que ese señor me lo saquen ya, yo esas maricaditas de que ya y que no se y que si se cuándo y prometiendo chimbadas y nunca salen con nada"

Declaró que él tenía el interés de que le revisaran el caso a Monsalve Pineda, por eso decidió mentirle en los audios; señaló que en los registros no se reflejan los audios que Monsalve le envió, ni los que tenía con Iván Cepeda, e insistió en que le dijo al detenido que se había reunido con Álvaro Hernán Prada, pero que la mayoría de esos audios contenían mentiras.

Frente a la expresión "prometiendo chimbadas", indicó que fue Monsalve quien le expresó que muchas personas le hacían promesas, pero nunca le cumplían, por lo cual él intentó obtener un escrito o compromiso firmado; como eso no se logró, Hernán Prada opinó que no le creía y que no le hablara más, calificándolo como mentiroso.

Profundizó que Monsalve Pineda repetía que todos los años le decían que ya iba a salir, pero todo quedaba en promesas incumplidas, y que fue en ese contexto, que buscó que Álvaro Hernán Prada Artunduaga firmara un documento de compromiso para gestionar la revisión del caso-

Respecto del escrito que quería que suscribiera, Prada Artunduaga le dijo que no, porque la petición de ingresar a la JEP solo lo podía pedir él directamente, aunado a que el político ya no le creía, según se lo dijo el sábado al frente de la Alcaldía, cuando estaba en compañía de Rodrigo Vidal Perdomo; y eran las 3 o 4 pm, ello porque él no había podido entrar el miércoles a hablar con Monsalve, en la medida que no tenía cupo de visitas y tampoco quien le cediera el cupo para ingresar y que el documento que pretendía que firmara Hernán Prada era un oficio como compromiso formal para revisar el caso de Monsalve.

Frente a la queja de Monsalve sobre promesas incumplidas, dijo que no sabía exactamente a quién se refería, pero presumió que era a Iván Cepeda, ya que, según "Andresito" desde el 2011 Monsalve lo tenían viviendo bien, por eso exigía el compromiso por escrito, para tener un respaldo que le asegurara que su caso sería revisado.

Audio 6.4 CELC (Récord 38:05)

"Carlos Eduardo López Callejas: pero si va directamente desde el viejo, eso va directamente desde el viejo, si no que yo les dije si ve pa' que pa' como son de hijueputas, ellos si me dijeron que le iban a mandar un abogado hoy, pero usted no tenía línea ni señal, por eso le dije que tengo que hablar algo delicado con usted, no yo hasta que yo no entre hablar con él, es que eso no es así ustedes pasármela por la galleta, oiga estos hijueputas"

Comentó que cuando se refería al "viejo", lo hacía conforme a lo conversado con Álvaro Hernán Prada, indicando que estaban molestos por la visita de un abogado a Monsalve. Frente a la pregunta sobre quiénes le dijeron que iban a enviar al profesional del derecho, justificó que fue el recluso quien se lo informó, pero que no bajó, y con relación al envío del abogado no sabe si se lo dijo Prada tampoco si se trataba del doctor Diego Cadena, porque para ese momento tampoco lo conocía.

Respecto a la expresión de que "se lo querían pasar por la galleta", señaló que su intención era visitar primero a Monsalve en la cárcel ese miércoles, pero enviaron antes a un abogado sin su conocimiento, por

tratarse de un amigo y para poder contarle la situación, manifestándole que lo podían ayudar.

AUDIO 7.1 CELC

"Carlos Eduardo López Callejas: No yo escuche directamente me lo pusieron en alta voz al viejo ahí, dijo venga mijo será que usted puede entrar y hablar con él y que nos mande un video diciendo de que ese hijueputa no le, está prometiendo cosas que no le pudo cumplir que no sé qué; que si se cuándo y que lo que está hablando él es mierda, será que nos puede cumplir con eso"

Aseveró que no le pusieron en altavoz, a nadie, y reiteró que eso hacía parte de las mentiras que le dijo a Juan Guillermo Monsalve, porque todo lo que dijo eran mentiras, y la persona que no le había cumplido, se refería a Iván Cepeda.

AUDIO 7.2 CELC

"Carlos Eduardo López Callejas: hable con ese señor Prada, don patrón"

Adujo a "ese señor" se refería a Álvaro Hernán Prada y le decía "patrón" a Juan Guillermo Monsalve.

AUDIO 7.3. CELC

"*Carlos Eduardo López Callejas: me dijeron que ellos no habían mandado a nadie, a nadie, que no han mandado a nadie, que no mandaron a nadie, que de parte de él no ha mandado a nadie, él sí, él sí me dijo hoy que iban a mandar un abogado, pero, pero si yo, si yo lo permitía, yo le dije que tengo que hablar primero con él, pero como usted no tenía línea, no tenía señal entonces yo no pude hablar con usted"*

Manifestó que quien le dijo que no habían mandado a nadie fue Álvaro Hernán Prada, después de la reunión que sostuvo con él en el barrio Loma Linda, en donde le aclaró que de su parte no había enviado a nadie; no obstante, sí le mencionó que desde el Centro Democrático iban a mandar un abogado, aunque no le precisó quién sería, pero si se contara con su aceptación, por ser el puente o enlace entre este y las demás personas, ello para evitar malentendidos.

Audio Miércoles 21 de febrero de 2018 10:10:04 p.m.

*"**Carlos Eduardo López Callejas:** usted que piensa si de pronto me subo pa' Bogotá mañana o pasado mañana y me entrevisto directamente con ese*

abogado, ese abogado de él que es el Dr. Granados, esos hijueputas están a lo que yo les diga, cuando se lo diga señor"

Respecto a donde se iba a reunir con Granados, estimó que era el mundo de la fantasía, dado que eran las mentiras que le decía a Monsalve Pineda.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:10:22 p.m.

*"**Carlos Eduardo López Callejas:** es firmando, pero con hechos, eso no es que la chimba, pues yo no sé cucho, todo el mundo le promete a usted cosas, pero yo no lo veo afuera, pasan los años viejo y usted ahí chupando candado"*

Expuso que, respecto a la expresión "firmando con hechos", se refería a su intención de obtener un oficio signado por Álvaro Hernán Prada, con el fin de concretar un compromiso por parte del Centro Democrático a través del político con Juan Guillermo Monsalve, para que le revisaran su proceso judicial, gestión que realizó por iniciativa propia, al igual que lo había hecho en el año 2011, sin que nadie se lo solicitara.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 11:11:08 p.m.

***"Carlos Eduardo López Callejas:** todo eso me lo dijeron, yo cuente que, eso cuente no, usted me va firmando un documento a mi jueputa y se compromete conmigo, conmigo no, con usted señor, es que yo no tengo, ósea yo soy el intermediario ahí, como le dije yo, yo hablo con él, pero es que esa huevonaditas de que todo el mundo, ah si, ahí cuando se ven calentados entonces ahí se acordaron, se acordaron de todo mundo"*

Manifestó que, respecto a lo que refiere con "eso se lo dijeron", se trataba de la información que recibió con relación al envió de un abogado, pero no de parte suya, y que el mismo Juan Guillermo Monsalve fue quien le comunicó sobre la visita, pero que no bajó a hablar con él, cuando habla del "calentado", hace mención al escándalo generado por los audios e intentos de contactar a Álvaro Hernán Prada, porque le propuso a su amigo interno redactar un escrito, entregarlo a Álvaro Hernán Prada, como compromiso, para gestionar una revisión del caso.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:12:04 p.m.

"Carlos Eduardo López Callejas: *un momentico ya le hablo que voy aquí manejando voy aquí pal hotel ya, ya le hablo patrón y ya le digo que fue lo que me dijeron"*

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:15:02 p.m.

"Carlos Eduardo López Callejas: *si lo que pasa es que el viejo tiene que presentar unas vainas allá el viernes en unas pruebas que tiene que mandar el viernes entonces, que sería muy bueno que usted diera la declaración, así fuera por este medio mío, si me entiende, diciendo de que de que el hombre ese le, le ofreció prebendas que nunca pudo, nunca le cumplió a cambio de meter a él, de enredarlo a él, eso es lo que están diciendo aquí mano"*

Esclareció que cuando se refería al "viejo", estaba aludiendo a Álvaro Uribe Vélez., y que el compromiso que mencionaba consistía en elaborar un oficio que debía presentarse a Prada, como garantía de parte de ellos, asimismo, que el memorial debía contener información sobre el ofrecimiento de prebendas que no le habrían cumplido Iván Cepeda.

Aclaró que llegó a esa conclusión con base en las informaciones que le había proporcionado en su momento "Andresito", quien le habría comentado sobre los beneficios que tenía Monsalve en la cárcel, y que todo ello, según afirmaba, provenía del parlamentario, quien además impidió el traslado del recluso desde la cárcel La Picota entre 2016 o 2017, tal como le fue comunicado por el propio Monsalve Pineda vía WhatsApp.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:15:20 p.m. [89]

*"**Juan Guillermo Monsalve:** Si señor por que la verdad yo estoy muy preocupado por que mire que no es casualidad que hoy venga un abogado aquí, por parte de alguien de de de, y el de, el de Neiva es muy diferente al de acá y mire que, que es mucha coincidencia, que va a pasar cuando que que yo pa' mañana al abogado que vino hoy, que yo no quise salir que el pa' mañana esperan respuestas temprano porque eso lo tienen que"*

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:15:34 p.m.

"Juan Guillermo Monsalve: *Lo que yo diga que lo que tiene radicar el viernes temprano, lo necesitan urgente, entonces yo no digo nada y se me viene es el mundo encima con esa gente, eso, eso va a estar ahí muy maluco y yo estoy muy preocupado, porque sinceramente pa' el patio donde yo estoy*

[89] Audiencia de Juicio Oral Sesión de 13 de marzo de 2025 Jornada Mañana (Récord 8:35)

no vale uno es nada aquí aquí y yo no yo no confió en el INPEC, yo no confió en nada, yo no sé qué va a pasar"

Al escuchar la voz, refirió que se trataba de Juan Guillermo Monsalve, sin embargo, indicó que estos audios no estaban dirigidos para él, sino para Iván Cepeda, conocimiento que tiene porque los escuchó en una audiencia anterior en la que se recibió el testimonio del interno, tal como se retrató en redes sociales.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:15:44 p.m.

"Juan Guillermo Monsalve: *Mucha casualidad pues que hayan tocado a ese muchacho de Neiva."*

Una vez reconoció la voz de Juan Guillermo Monsalve, auscultó su compañero se estaba refiriendo a él como "el muchacho de Neiva", dado que era el único contacto que tenía en esa ciudad, pero enfatizó esa grabación no estaba dirigida a él directamente.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:16:06 p.m.

"Juan Guillermo Monsalve: *Señor Usted si conoce a ese abogado, si lo ha oído mentar que es allegado allá"*

Alegó que el audio era de Juan Guillermo Monsalve, pero no recordó haber recibido ese mensaje.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:16:52 p.m.

"Carlos Eduardo López Callejas: *No pues si ya que tengo la línea directa con el viejo pues usted me ordena señor, porque la vuelta si no es llamar y decirle al viejo bueno, pero entonces una garantía de que se le ponen, le ponen patas a eso, una garantía, necesitamos son garantías que le pongan patas a eso, usted le hace el video si, pero, pero pero que haigan garantías cucho por que que, pa' que usted salga de pronto quemado de lo que está***"**

Admitió su autoría en el audio y demarcó que al mencionar al "viejo" se estaba refiriendo a Uribe Vélez, precisando que todo lo que dijo sobre él formaba parte de las mentiras que le comunicó a Juan Guillermo Monsalve, donde apeló a unas garantías relacionadas con la intención de que le revisaran su caso, tal como lo intentó hacer en el año 2011 con el Dr. Hugo Tovar Marroquín, sin embargo, aceptó que eran promesas falsas porque Álvaro Hernán Prada nunca le indicó

que le ofreciera nada al cautivo, y su única instrucción durante el encuentro en el colectivo de campaña fue que le dijera la verdad.

En cuanto al video debía contener la retractación de Juan Guillermo frente a lo que había manifestado días atrás, en torno a la presunta conformación de grupos paramilitares en la Hacienda Guacharacas del señor Uribe, tema que según dijo se venía diciendo desde el año 2011.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:17:02 p.m.

***"Carlos Eduardo López Callejas**: Tengo aquí directamente el man no hace sino sacar el teléfono y prum lo pone en alta voz para que yo hable con el"*

Justificó que la referencia al "man" correspondía A Álvaro Uribe Vélez, aclarando que esa afirmación hacía parte de una mentira que él mismo gestó, porque finalmente no escuchó la voz del expresidente en altavoz cuando se comunicaba con Álvaro Hernán Prada. Añadió que, tras finalizar la llamada, Prada simplemente manifestó que Uribe le había dicho que dijera la verdad, "para bien o para mal".

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:17:14 p.m.

***"Carlos Eduardo López Callejas**: Necesitan pa' el viernes, entonces sería mañana que hicieran esa gestión y yo acomodarme con ese man ahí, bueno señor, entonces un documento en donde digan que le van a comprometer a meterle todos los abogados del mundo para ayudarlo a usted para pasarlo a la JEP"*

Se pronunció sobre lo que necesitaba para el viernes acotando que era un recurso de reposición relacionado con el encartado, el cual había sido mencionado en los medios de comunicación durante esos días.

Entre tanto, sobre el documento estimó que era un oficio que deseaba que firmara Álvaro Hernán Prada, comprometiéndose a que se revisara el caso de Juan Guillermo Monsalve, todo en solidaridad para su compañero, sin embargo, aclaró que el manuscrito no se elaboró.

Respecto a la expresión *"proceda a ponerse todos los abogados del mundo",* dentro de sus mentiras hablaba a nombre propio, haciendo alusión a que le pusieran abogados, mencionando incluso al doctor Jaime Granados o que se le brindara ayuda jurídica al confinado, empero recalcó que en ningún momento Álvaro Hernán Prada le

ofreció designarle un abogado con nombre específico y que la JEP, era una jurisdicción a la que Monsalve quería ingresar por ello extendió le extendió la opción el 22 de febrero, el sábado que repartió los volantes, porque fueron tres las oportunidades en que se encontraron, en el aeropuerto, en el barrio Loma linda y ese sábado, fecha esta última, que le expresó que ya no le creía, por no haber podido ingresar a la cárcel, ya que Monsalve no tenía cupo de visitas para permitirlo.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:17:44 p.m.

***"Carlos Eduardo López Callejas**: Hagamos una cosa señor, pues usted verá, yo no sé, le voy a dar una idea, porque ellos también, ellos dicen bueno pero yo que garantías de que el man me cumpla pero igual manera pues que gestionar ese video, gestiona el video, me lo pasa a mi teléfono, yo le muestro a ese señor, aquí está por que eso es para que lo anexen de una vez mañana mismo, ningún intermediario de abogados ni nada, vea aquí está el video diciendo ese man de lo que está hablando ta ta ta ta y pare, lo que, lo que mas le dijeron hoy, pero necesito mano los documentos, un documento, en donde me digan que usted me apoyan al patrón con eso, porque de resto yo no se los entrego y pare de contar."*

En cuanto a la idea del video aseguró que se lo planteó directamente a Juan Guillermo Monsalve en su momento, además el objetivo se centraba en obtener un oficio firmado por Álvaro Hernán Prada, para tener garantías reales, del resto hacía parte de las mentiras que él mismo le dijo a Monsalve con el propósito que grabara el video con rapidez, ya que el viernes vencía el término para presentar el recurso de reposición del acusado y quería colaborarle con esas pruebas, mostrárselo a Álvaro Hernán Prada, sin que este se enterara, ya que al final, no creía en él.

Audio miércoles del 21 de febrero de 2018 10:56:24 p.m.

***"Carlos Eduardo López Callejas**: Ah bueno señor si si si, porque de parte de este señor no, él no mandó a nadie sin, acabo de llegarle allá donde estaba el haciendo política allá, como estaba tan cerca aquí donde me estoy quedando entonces, y donde está usted hermano que necesito hablar con usted, me fui pa' allá y hable con él, entonces que que no y pues y que ya él y de una vez el hombre sacó el teléfono y habló con la gente allá y no de parte de nosotros nadie"*

Contextualizó que, al otro día del encuentro, Álvaro Hernán Prada estaba haciendo campaña en el barrio Loma Linda, hasta donde se desplazó, allí el candidato le exteriorizó que "*no mandó a nadie"* y así escuchó por primera vez el apellido Daza, porque Prada llamó para

confirmar si habían enviado a un abogado, ello entre 7:30 a 8:00 de la noche.

A renglón seguido y con relación a la llamada del 19 de febrero de 2018 ca las 12:49:00 p.m. 0-3209918974.180219125103-7535697-0219.2018at12.4908 con Rodrigo Vidal Perdomo, reconoció a su interlocutor, discutían la posibilidad de ubicar a Hugo Tovar Marroquín para hablar con él, ya que tenía conocimiento se comunicaba esporádicamente con el acusado.

Para refrescar su memoria, se le puso de manifiesto el **audio del 20 de febrero de 2018 a las 12:59:00 p.m.** de una conversación sostenida con Rodrigo Vidal Perdomo, en la cual mencionó que ya había acordado todo con Mauricio, y que a las 5:00 p.m. llegaría Álvaro Hernán Prada, en dicho diálogo se refirió a Prada como "el delegado", quedando en "jaque", pues no recordaba con claridad para que propósito o gestión fue designado el excongresista.

Respecto a la referencia de "Daza", explicó que se trató de un apellido que escuchó de boca de Álvaro Hernán Prada esa noche, y no supo justificar porque para el 20 de febrero a las 12:59 p.m. conocía ese nombre, si al entonces representante a la Cámara lo conoció a las 4:00 pm., empero, adujo que con Vidal hablaban frecuentemente de manera verbal, y en ese contexto pudo escuchar "Daza"; a su vez, insistió que si fue así, no sabe si lo hizo antes o después del encuentro, tampoco las circunstancias de tiempo modo y lugar.

Al refrescársele su memoria con la **declaración del 10 de noviembre de 2023 rendida ante la Fiscalía 10 delegada Ante la Corte Suprema de Justicia**, remembró que Daza era un hombre, del que Rodrigo Vidal Perdomo le manifestó que tenía su número telefónico y sería el "empalme" o la clave para establecer contacto con Álvaro Uribe Vélez, sin que tuviera contacto telefónico con él.

Con posterioridad a febrero de 2018, sostuvo conversaciones con Rodrigo Vidal Perdomo en relación con el tema del video o la carta que se pretendía que suscribiera Juan Guillermo Monsalve, hasta el sábado en que se encontró con Álvaro Hernán Prada.

Se le exhibió **el audio del 17 de abril de 2018 para refrescar memoria del audio de 0-3209918974.180417112214-13278702-04.17.2018at11.19.5**, relativo a la conversación sostenida entre él y Rodrigo Vidal Perdomo, en la cual se comentó la posibilidad que Juan

Guillermo Monsalve fuera trasladado a la JEP, precisando que cuando aludió que "*ellos son los que necesitan el favor*" se trataba de Hugo Tovar Marroquín y el Centro Democrático.

Exteriorizó que "que poseía información que nadie más tenía" porque mantenía contacto directo con Monsalve, nadie más hablaba con él y era quien realmente lo conocía, que como nadie los contactó, ni pidió entrevistarse con el recluso, concluyó que eran ellos quienes necesitaban el favor, y por tanto debían ser quienes lo buscaran. La "ayudita" pretendía incluir a Juan Guillermo Monsalve en la JEP y la supo tras las llamadas del 20 al 24 de febrero, en las que se le pedía "meterlo a la JEP", aunque había perdido toda credibilidad, insistió el 17 de abril en obtener un video de Monsalve, pues éste le habló continuamente y trataron de contactar a Hugo Tovar Marroquín para gestionar la retractación, sin éxito.

Mantuvo comunicación con el detenido hasta finales de 2018, cuando en virtud de un allanamiento y el decomiso de su celular interrumpieron el vínculo. Atribuyó la ausencia de retractación al deseo de Monsalve de extraer y entregar conversaciones a Iván Cepeda para montar un escándalo, quien además recopiló gestiones del 18 al 21 de febrero para contactar al Centro Democrático y a Álvaro Uribe Vélez vía Prada Artunduaga, y obtuvo datos —incluidas fotos— para Cepeda, lo que frustró su amistad en mayo. Confirmó que mencionó a Prada en los audios y que, en un episodio real, presenció la llamada de Prada a Uribe, sin oír al expresidente en altavoz, tras la cual Prada dijo "bueno doctor" y ordenó "decir la verdad".

En contrainterrogatorio, reiteró la forma en que conoció a Juan Guillermo Monsalve al que llamaban "Villegas", durante su estancia en la cárcel de Cómbita, luego, su relación comenzó vía telefónica y luego se dio un encuentro personal en un lugar de reclusión, en las cuatro visitas que le realizó, lo hizo a nombre de otros internos, uno de ellos, Nicolás Jurado Monsalve; no conoció sus familiares, a excepción de Paola y su hija, no obstante, al ponérsele de presente la declaración rendida el 15 de mayo de 2018 en la Corte Suprema de Justicia ante la Magistrada Sandra Lucia Yepes, aceptó que en una oportunidad llevó a los encargados a la finca junto con su cuñada, ocasión en la cual pudo observar al padre y a la madre del interno.

En las comunicaciones constantes Juan Guillermo le pedía favores, no se trataba de solicitudes relacionadas con comida o antojos

personales, sino de asuntos específicos, como conseguir encargados para la finca “La Veranera”.

Acerca de las afirmaciones izadas en contra de la familia Uribe Vélez proviene directamente de Monsalve Pineda que se lo comentó, así como de la noticia difundida a nivel nacional, las cuales seguía porque es partidario fiel del exmandatario. Sobre lo que amplió que en febrero de 2018 también por medios de comunicación masivos supo de una decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia en favor de Iván Cepeda y adversa a Álvaro Uribe Vélez, y que existía un plazo para interponer un recurso, por ello decidió contarle a Vidal Perdomo lo que había visto, tanto en persona como por teléfono, además conocía lo que realmente había sucedido, que Monsalve había mentido y que todo era “pura paja”, conocimiento que consideraba verdadero, no como las “mentiritas” que le dijo a Monsalve, por ello tomó un curso de acción consistente en tratar de acercarse a Álvaro Uribe Vélez, eso sí, precisó que nunca había hablado con él, ni antes ni después, y que, el camino sí era Rodrigo Vidal Perdomo, porque a través de él pretendía llegar a Hugo Tovar Marroquín.

Admitió haber conversado telefónicamente con Rodrigo Vidal Perdomo el 19 de febrero de 2018 a las 12:53 p.m, diálogo en el que le consultó a su interlocutor si había escuchado las noticias relacionadas con el escándalo de Juan Guillermo Monsalve, temática abordada con expresiones coloquiales fuertes, y en la misma, él le pidió contactar a Tovar Marroquín.

Explicó que la frase “*usted sí sabe dónde ponen las garzas*” reflejaba la urgencia por entablar comunicación con Monsalve, ya que estaba por vencerse el plazo para presentar un recurso de reposición.

Sobre el intento de localizar a Tovar Marroquín, aclaró que no intentaron comunicarse con Ernesto Macías, aunque pasaron por su sede. Finalmente, acudieron a las instalaciones de Tovar, donde se encontraron con Mauricio Marroquín, quien les ayudó a contactar a Álvaro Hernán Prada Artunduaga, a través de una llamada, y que ahí se enteraron de que el vuelo del representante a la cámara llegaría entre las 4:00 y 5:00 p.m. del 20 de febrero, pero antes de esa fecha nunca habían hablado, no lo conocía su número, menos visitado, pero cuando se encontraron lo acompañó junto a Vidal al aeropuerto, y los tres se reunieron en una Van donde el diputado se cambió de ropa, Marroquín le explicó el motivo del encuentro, quien hasta entonces desconocía el asunto, y posteriormente Hernando Mauricio se retiró

aludiendo la falta de tiempo. Tras escuchar la situación, Prada decidió llamar a Álvaro Uribe Vélez, pidió que los demás ocupantes se bajaran, ellos permanecieron y logró comunicarse en un solo intento, llamada que duró entre uno y un minuto y medio, sin escucharlo por altavoz, empero Prada Artunduaga estableció que el exmandatario expresó que se debía decir la verdad "para bien o para mal".

Insistió que lo de haber oído la voz del acusado, fue una afirmación falaz que trasladó hacía Monsalve Pineda con la finalidad de que este colaborara con una retractación, idea que, según refirió, fue iniciativa suya, como ya había ocurrido en el año 2011.

Confirmó que sí habló con Vidal Perdomo ese mismo 19 de febrero a las 6:41 p.m. sobre el escándalo, donde él le enfatizó la necesidad de contactar a Hugo Tovar Marroquín, indicando que era esencial demostrar, mediante elementos tangibles, la relevancia de lo que "el viejo" requería. Sobre ello, adicionó que se trataba de las evidencias como los chats, que confirmaban sus comunicaciones con Monsalve, siendo la única persona que podía ingresar al penal a verlo, y que la información podía resultar provechosa para Álvaro Uribe Vélez, asimismo, comentó a Vidal Perdomo que Iván Cepeda habría ofrecido beneficios al confinado para perjudicar al expresidente.

Aseguró que, al día siguiente del encuentro con Álvaro Hernán Prada Artunduaga en el colectivo de campaña, sí mantuvo diálogos por WhatsApp con Monsalve, tratando de persuadirlo para obtener un video, y admitió que recurrió a afirmaciones falsas con ese fin, a la par, negó haber compartido estos hechos con el parlamentario, a quien desvinculó de dicha gestión.

Respecto a los intercambios de texto y audio del 21 de febrero, sostuvo que estaban incompletos, pues hacía falta mensajes de Monsalve y todas las comunicaciones de Cepeda, más cuando recordaba otras conversaciones que no le habían sido mostradas, particularmente con Monsalve, aunque no conservaba memoria exacta del contenido de las notas de voz emitidas, y rechazó haberlas compartido con Prada Artunduaga.

Arguyó que el 21 de febrero contactó a Prada en horas de la mañana, y que este le respondió que estaba ocupado por asuntos políticos, y que más tarde, por la noche, le señaló que se hallaba en un barrio, razón por la cual se desplazó hasta allá para dialogar. Estimó que la

primera llamada fue entre las 7:00 y 8:00 a.m., aunque no pudo precisarlo con exactitud.

Al presentarse la captura de pantalla "1PNG", contenida en el informe técnico IE-2018-372 y 373 aportado por la defensa de Álvaro Hernán Prada Artunduaga, explicó que, aunque formalmente no había disponibilidad para visitar a Juan Guillermo Monsalve por no tener cupo, él solía conseguir el acceso. Aseguró haber enviado esa información a Prada el 20 de febrero a las 9:41 p.m., luego del encuentro sostenido en el aeropuerto y el desplazamiento vinculado a actividades proselitistas. Para ese entonces, ya sabía que no podía ingresar a La Picota, porque el recluso así se lo comentó.

Al día siguiente, intercambió mensajes con Prada por WhatsApp; en ellos, este le señaló que saldría de gira política y que no podrían conversar. No obstante, no recordó con claridad todo el contenido de esa conversación.

Examinada la segunda imagen "2PNG" del mismo informe del 27 de julio de 2018, mencionó que allí se refería a un código e ingreso autorizado para el sábado de esa semana, situación que comunicó a las 6:05 a.m. a Prada Artunduaga, y tres minutos después recibió confirmación del cupo concedido para ese día.

Reconoció que sí le había dicho a Prada que Monsalve pretendía "*declarar las más maricadas que ese hp del Cepeda quería hacer con él*", pero aclaró que esa versión era ficticia, pues aún no tenía certeza del ingreso, empero se sostiene en que él actuaba como emisario ante el detenido y fue quien llevó adelante las gestiones.

Al explicar la frase que envió para que Prada informara a Uribe sobre la disposición del testigo, reiteró que esa afirmación sí era verídica y se originó por iniciativa propia; posiblemente, le mintió a Monsalve diciéndole que había sido contactado en nombre del expresidente, y le remitió una captura de su celular con la imagen de Prada, a quien identificó como presidente del Centro Democrático en el Huila, justificando tal actuación en su intención de convencer a su amigo de colaborar. Aseguró que informaba a Prada sobre los diálogos con Monsalve, quien creía haber sido abordado directamente por personas cercanas a Uribe, lo cual nunca ocurrió y no estaba completamente seguro de que Prada presidiera el partido en el Huila, aunque quiso que así lo percibiera el privado de la libertad, para atribuirle mayor relevancia.

Consultó a Prada sobre el envió de un abogado, como lo aseguraba Monsalve, quien negó tal circunstancia, posteriormente le compartieron una fotografía del abogado, lo cual le permitió identificarlo como una persona cercana a Prada, al confrontársele por qué, a las 7:08 p.m., le había manifestado a Monsalve que ya estaba enterado de la visita del abogado, si aún no había hablado con Prada Artunduaga, guardó silencio, solicitó que se le repitiera la pregunta y explicó que a esa hora no sabía que efectivamente había ido un abogado, por lo que para las 7:15 p.m., momento en que habló con Prada, no podía haberle referido algo relacionado con dicha visita.

Explicó que cuando utiliza la palabra Patrón, se refería a Álvaro Uribe Vélez, y que dicho video que provenía de Monsalve sería entregado por intermedio de Prada Artunduaga, a través de quien, pretendió obtener una prueba sobre un hecho que consideraba verdadero, pero fracasó en su propósito. A su juicio, la manera de ayudar a Monsalve era lograr su ingreso a la JEP, no obstante, ni el Representante a la Cámara, ni Mauricio Marroquín, ni Rodrigo Vidal Perdomo le ofrecieron que el recluso ingresara a la Jurisdicción transicional y que esa fue una iniciativa exclusiva de Monsalve, la que trasmitió a Prada Artunduaga el sábado, mientras repartía volantes frente a la Alcaldía. No obstante, precisó que no recordaba haberle comunicado ese hecho por medio de WhatsApp.

Inconciliable se tornaría apreciar la aserción de este testigo sin partir de la escasa confiabilidad que ofrece su dicho, no solo por envolver un interés magnánimo por librar de cualquier compromiso penal al aquí procesado, - *incluso en contra de sí mismo, lo que lo llevó a apropiarse de culpas ajenas*-, sino por todas las contradicciones intrínsecas y extrínsecas que caracterizaron su intervención, y que lo posicionaron más como un cuentista sin talento, que como un deponente serio con la aptitud para mantener incólume la presunción de inocencia del encartado, más cuando olvidó, que su convocatoria al juicio oral lo fue en calidad de cargo y no como el patriota abnegado que dice ser.

Para empezar, habrá de subrayarse las discordancias en las que incurrió este deponente en el marco temporal bosquejado, porque él asegura distinguir a Juan Guillermo Monsalve Pineda de larga data, pero que su interacción surgió cuando lo visitó en el 2012, empero, también acepta que habló vía telefónica con él desde el 2011, al verlo en medios de comunicación en una entrevista rendida a un congresista, lo que le generó inquietud y que por eso lo contactó para

ayudarle con su caso, no obstante, que la gestión final se materializó en 2018; y en tanto, esa descripción temporal no se aprecia coherente y clara, al dificultarse identificar el momento puntual en el que se conocieron, cuando se gestó el vínculo de amistad, y si realmente el atestante propendió por ayudar a su compañero y cumplir con su deber patriótico de esclarecer la verdad, como de buena fe lo pretende proyectar.

Entre tanto, esta línea temporal no resulta de poca significancia, porque aun cuando busca normalizar su actuación y exhibirla como una situación cotidiana y plausible, lo cierto es que llama la atención que se anhele hacer creer que la relación amistosa se estatuyó justo cuando se hicieron públicas las incriminaciones de Monsalve Pineda, y que a su vez, la "colaboración desinteresada" de Caliche, se articuló exactamente con las fechas en que a Uribe Vélez se le vencía el término para sustentar el recurso judicial, que a la postre culminó en una negativa por parte de la Corte.

Por lo anterior, se pregunta la administración de justicia si realmente a Carlos Eduardo López Callejas le tomó siete años persuadir a su amigo de "decir la verdad" y velar por esclarecer los hechos, optando por buscar a alguien cercano al acusado que lo ayudara con esa retractación; o si simplemente, sus justificaciones buscan disfrazar el plan subrepticio que subyacía para que alias "Villegas" mutara sus aserciones en favor del exmandatario y en contra del Iván Cepeda Castro.

Al tiempo, desdice su fiabilidad también el hecho de retratar una amistad -que aparentaba ser cercana-, como el medio implementado para poder colmar el deber que le asistía como partidario del uribismo, y a la vez, ayudar a un indefenso recluso condenado injustamente; luciendo en la vista pública su faceta más altruista, cuando la realidad probatoria develada tanto por Juan Guillermo Monsalve, como por los mecanismos documentales aportados, que serán objeto de razonamiento en renglones posteriores, es que el vínculo de camarería no fue el medio para ayudar a Uribe Vélez, sino al contrario, fue esa amistad el canal más efectivo para llegar al interno y así conseguir que rescindiera su versión.

Huelga precisar, además, que este testimonio convenientemente cumple el mismo patrón sistemático de señalar la ajenidad del acusado en los hechos, persona que la mayoría de testigos insisten no conocen de manera directa, pero que son observadores de que la

invocación exclusiva del exmandatario era pedir siempre que dijeran la verdad, asimismo, que el móvil que produjo la intervención también es la filantropía y esa sed por la verdad, relatos que en su conjunto se asemejan a confeccionados retazos, como si cada frase obedeciera a un libreto que convenía replicar para mantener intacta la inocencia del enjuiciado.

Es así como parece descabellado también fabular que los planetas se alinearon el mismo mes y año, para que Enrique Pardo Hasche, Victoria Eugenia Jaramillo Ariza, Ricardo Nicolas Williamson Puyana, Rodrigo Vidal Perdomo y Diego Javier Cadena Ramírez, al unísono buscaran ayudar a Juan Guillermo Monsalve Pineda, para que este limpiara su conciencia diciendo la verdad, y resolviera su situación jurídica, justo cuando Uribe Vélez se hallaba en un momento decisivo, no solo por la época electoral, sino porque se debatía en la Corte Suprema de Justicia el destino de la denuncia formulada en contra de Cepeda Castro; y esta es una situación que pretenden hacer creer que el enjuiciado no conocía, pero que en el afán de todos estos copartidarios de respaldarlo con sus cuestionables gestiones, terminaron por demostrar que tenían conocimiento que sus líneas telefónicas también estaban intervenidas.

Entonces, agotar el alegato que este grupo de benefactores autoproclamados y sin comunicación, se arrogó tareas individuales para lograr la retractación, resulta disparatado al tamiz del sentido común, porque no tiene lógica que personas que no se conocían, asuman gastos para transportarse de ciudad en ciudad, con su propio peculio, se abocaron en una travesía de cárcel en cárcel, de sede de campaña en sede de campaña, hablen con desconocidos en la calle de municipios de los que no son oriundos, ofrezcan servicios jurídicos *ad honorem* y ocupen su tiempo personal en actividades de terceros, y todo para lograr que un preso dijera la verdad, cuando eran conscientes y estaban seguros, según sus convicciones, que lo retratado en esa entrevista de 2011, era mentiras, que todo surgió de la animadversión de Iván Cepeda Castro, por manera que, no se entiende la razón, de siempre escoger el camino más espinoso, que optar por acudir a los mecanismos legales, en contra de ese entrevistado mentiroso, y de esa manera obtener, durante esos 7 años previos, que así se le declarara por parte de un Juez de la República, medio probatorio que seria, en exceso más eficaz.

Por eso y a menos que las reglas de la lógica hayan cambiado, carece de racionalidad que una persona del común, como Carlos Eduardo

López Callejas, con una ubicación geográfica apartada, de una posición socioeconómica disímil a la del acusado, y con un oficio completamente ajeno al ejercicio de la política y el derecho, se adjudique ser cercano a figuras públicas, menos a un expresidente de la República, y que por él emprendiera un itinerario por tres ciudades para cristalizar sus motivaciones nacionalistas.

Por añadidura, conviene acentuar que el testigo al hacer gala de su calidad de mentiroso, ante las locuciones que le elevó a Monsalve Pineda vía WhatsApp, para refutar que en la reunión sostenida en el colectivo de Álvaro Hernán Prada Artunduaga escuchó directamente a Álvaro Uribe Vélez impartir instrucciones; en esta ocasión tiene eco porque expone con nuevos matices el inequívoco deseo por defender al incriminado del soborno procesal que se endilga, y en tanto, la instancia además de compartir el adjetivo autoatribuido, censura que se siga extendiendo- al cambiar su postura sobre la temática en más de tres ocasiones-, para seguir engañando a la administración de justicia y los operadores que la integran.

Amén de lo anterior, y si de tesis insólitas se trata, ha de reprocharse que se pretenda manipular el aparato judicial nuevamente, para sugerir que la ciudadanía en pleno fue informada con exactitud del contenido del auto inhibitorio emitido por la Corte Suprema de Justicia, y más aún, la inminencia del vencimiento del término para sustentar la reposición, y que este "hecho notorio" fue transmitido por los medios de comunicación, con tanta claridad, profundidad y tecnicidad, que logró persuadir a la población, para que *motu proprio* se volcara a impedir los efectos del proveído, ofreciendo su declaración sobre hechos que les constaban o constriñendo a sus allegados a modificar sus testimonios previos, como en el caso de "Caliche".

No puede desconocerse que los asuntos judiciales, no tan relevantes como la caducidad de un término procesal, no suelen ser los espacios centrales de los noticieros, menos despertar un interés descomunal en los civiles, como para que, invirtieran tiempo y recursos pecuniarios propios, en procura de esclarecer la verdad; menos cuando, verbigracia, el atestante no cuenta con formación en derecho y su trayectoria es distante del ámbito jurídico, menos cuando a lo largo de este juicio, dichos medios de difusión máxima en nuestro país, tienden a tergiversar lo que realmente ocurre, según sus intereses.

De otro lado, desconcierta, desde el punto de vista lógico, que Carlos Eduardo López Callejas sostenga a toda costa que él ofreció los

beneficios a su amigo Juan Guillermo Monsalve- como su ingreso a la JEP o salir de prisión-, para exonerar de toda culpa a los eslabones de la cadena delictiva, cuando este tipo de proposiciones no estaban al alcance del deponente, primero, por no contar con un musculo jurídico que le permitiera formular una solicitud de admisión tan contundente que supusiera la incorporación del recluso al sistema *ad-hoc*, ni tener las influencias, contactos o posición económica privilegiada para obtenerlo por vías procesales a través de profesionales en derecho, de ahí que su explicación para este estrado no sea suficiente.

Igualmente, se reprueba las apreciaciones de que Juan Guillermo Monsalve no era paramilitar, la dubitación sobre su pertenencia al bloque metro, o si las fotografías donde viste de camuflado son montajes, y no porque sea una situación falsa o verídica, tampoco porque desacredite las glosas del interno, sino porque las expresiones se reputan de referencia, pues Caliche claramente sustentó que son opiniones que transmitieron alias "Ojitos", "Andresito" y el mismo "Villegas", por tanto, mal haría la judicatura en justipreciar sus contenidos, cuando no se han dado los presupuestos nominales del artículo 438 de la Ley 906 de 2004, por eso se trae a fuerza de debate, lo establecido por el Tribunal del Cierre sobre la necesidad de excluir estas locuciones de la providencia a emitir, estimando lo siguiente:

"Asimismo, aunque la práctica de estas pruebas careció del adecuado control de la parte contra la cual iban a ser aducidas, la cual, con fundamento en los artículos 402 y 438 de la Ley 906 de 2004, debió pedir la exclusión de las manifestaciones de referencia hechas por las testigos, los jueces de instancia no estaban autorizados para valorarlas. Su obligación legal era, por el contrario, suprimir o no tener en cuenta esos segmentos o contenidos parciales de las mencionadas pruebas, conforme lo dispone el artículo 439 del Código de Procedimiento Penal, que establece:

*«Cuando una declaración contenga apartes que constituyan prueba de referencia admisible y no admisible, **deberán suprimirse** aquellos no cobijados por las excepciones previstas en los artículos anteriores, salvo que de proceder de esa manera la declaración se torne ininteligible, en cuyo caso se excluirá la declaración en su integridad». (subrayado y negrilla ajenos al texto).*

5.8. En este contexto, dado que en la práctica de los mencionados testimonios surgieron señalamientos en contra del procesado que constituyen prueba de referencia inadmisible, los juzgadores incurrieron en falso juicio de legalidad al valorar y no suprimir, conforme a la norma citada, los contenidos de referencia acerca de la existencia de la conducta punible y de la

responsabilidad penal del procesado. Estos contenidos, se insiste, no están amparados por ninguna de las excepciones que establece la ley."[90]

Decantado lo previo, y sin el ánimo de valorar el trasfondo de la manifestación de López Callejas, se cuestiona este estrado sobre el interés de rebatir la incursión de Monsalve Pineda en el grupo subversivo para deslegitimar su versión en sede judicial, cuando ello en principio no hace parte del *tema probandum*, y cuando además esa no fue una preocupación del acusado y sus seguidores al pretender que rescindiera sus dichos, por manera que si desde siempre tenían la íntima convicción que las manifestaciones son falsas y que no hizo parte del grupo insurgente, ¿por qué no se confió en que la administración de justicia podría verificarlo y emitir una decisión en su favor? y ¿por qué se tuvo que acudir a actividades controversiales, que rayan con la ilicitud, para alcanzar el resultado favorable para el justiciable?; estas son incógnitas de difícil respuesta pero que terminan por invalidar una vez más esa arista de la teoría alternativa de la defensa.

Ahora bien, y aun cuando se tilden de repetitivos los argumentos, cuesta trabajo aceptar que Juan Guillermo Monsalve Pineda, en su afán por invalidar su relato anterior, haya llamado a la puerta de "Caliche", un vaquero sin mayores influencias, para comisionarlo de encontrar al expresidente Álvaro Uribe Vélez, con todos los desgastes que ello podría suponer; cuando a su alcance estaba un canal más efectivo e inmediato, como lo era la familia Villegas, con quien tanto el grupo parental del interno como el del acusado compartían afecto, de tal suerte que era más fácil acudir directamente a ellos, que delegar la compleja tarea en su amigo, y así entrelazar a Rodrigo Vidal Perdomo, Hugo Tovar, Hernán Mauricio Marroquín García, Álvaro Hernán Prada Artunduaga y una persona de apellido Daza.

Pese a las evidentes falencias argumentales de este testigo, debe resaltarse el esfuerzo del ente persecutor que logró encaminar la atestación para validar la existencia del proceder criminal de cara a la emboscada de la que fue objeto Monsalve Pineda, que se materializó desde diferentes frentes, acreditando las condiciones de tiempo y lugar en idéntica consonancia con los hechos jurídicamente relevantes, así como cada uno de los protagonistas del hecho, aun cuando algunas premisas circunstanciales permanecen difusas, ante las tergiversaciones de este deponente.

---

[90] CSJ SP1986-2024, Sentencia No. 58031 del 24 de julio de 2024. M.P. Jorge Hernán Díaz Soto.

Sobresale esta versión por compaginar en lo sustancial con el relato de Juan Guillermo, como si de una ficha de un rompecabezas se tratara, que se arma junto con los elementos de persuasión que a continuación analizaremos, pero que terminan de potencializar la teoría acusatoria, las conexiones subrepticias y así superar el estándar de conocimiento requerido para emitir un fallo de responsabilidad.

Vemos que además de la aserción, con los audios incorporados con Cepeda Castro y explicados por este particular atestante, se develó que la incesante búsqueda de Monsalve Pineda devino del lado del "ex", "el viejito", "el muy muy grande" y no del interno, porque no de otro modo se explica la frase "*Me llegaron De parte del ex*" que en consonancia con el restante material persuasivo indubitablemente ponen a la luz la vía desde donde llegó la propuesta, y no a la inversa como siempre se ha pretendido escenificar.

En equivalencia, los reportes de los chats exhibidos y la misma afirmación del testigo ponen de manifiesto la incomodidad que los ofrecimientos y presiones de Caliche provocaron en el recluso, quien se tornó monosilábico para no contestar a la coacción que ahora experimentaba por parte de una persona cercana, que seguramente lo llevó a dimensionar los alcances a los que se llegó para inducirlo a renunciar a su verdad, el temor por su seguridad y la confusión por sentirse acordonado desde varias direcciones, lo que podría explicar, una vez más, por qué tuvo que acudir a unos relojes espías para resguardar su palabra y de otra parte, como ya lo habíamos resaltado, Monsalve no se caracteriza por ser el más expresivo o elocuente.

Reseñado lo anterior, tenemos que el siguiente compareciente fue **Rodrigo Vidal Perdomo**[91], quien reseñó conocer tanto a Carlos Eduardo López Callejas como a su papá, ya que ellos tenían un taller de mecánica en Neiva; y por la contribución que le extendieron para recuperar su ganado, debido a que en su finca la guerrilla prácticamente robó todas sus reses, y pese a que se acudió a la justicia, se interpusieron las denuncias y demás trámites respectivos, no pasó nada; siendo la familia en comento, los únicos que lo apoyaron.

Informó que la labor que ejercía Carlos Eduardo López Callejas como guía para la recuperación del ganado era la de acompañar a las

[91] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 13 de marzo de 2025 (Récord 6:41 de 2:52:36)

autoridades para saber por dónde debían ir para recoger las reses perdidas, asimismo, describió al hombre como un compañero servicial y referenció que tuvo conversaciones con él desde el 2010 y 2011 en el Caquetá cuando este que le comentaba sus "andanzas", a su turno, en 2017, le mencionó sobre un amigo que tenía en la Picota y que él era un testigo de un problema contra *"el doctor Uribe".*

Expuso que le realizaba preguntas a Carlos Eduardo, porque como él era demasiado acelerado, no se le podía creer tan fácil todo lo que decía, como consecuencia de ello, comprobó "cosas" que eran ciertas porque escuchaba las llamadas de él y conversaciones con esa gente.

Confirmó que López Callejas le pidió que se vieran un martes en Neiva a ver si se encontraba con alguien que tuviera "vía" con Uribe, pretensión a la que podía darle curso, toda vez que él participó en el Centro Democrático en el directorio Municipal de Garzón y tenía amigos que se comunicaban con el exmandatario; por ello, le dijo a su compañero que fueran a la campaña de Macías y Prada para ver si podían contactarlos con el acusado, no obstante, la oficina del primero estaba cerrada, por ello se desplazaron al despacho de Álvaro Hernán Prada, quien tampoco podía atenderlos hasta tarde debido a que iba viajando de Bogotá a Neiva.

Declaró que ante las negativas le sugirió a Carlos dejaran eso para otro día, sin embargo, al estar cerca de la oficina de Hugo Tovar Marroquín decidieron concurrir con el político, aunque fue enfático en indicar no iba a hablar con él de esa temática, pues su interés era dialogar solo de aspectos relacionados con la campaña, porque ya no era del Centro Democrático, si no del partido conservador; no obstante, el líder tampoco se encontraba en el lugar

Cuando ya iban saliendo, la secretaria le anunció a Mauricio Marroquín, sobrino de Hugo, sobre la visita de los hombres, y este a su vez les insinúo que era amigo de Prada Artunduaga, tenía su número de teléfono, lo llamó en ese momento, le dijo que estaba en Bogotá y viajaba esa tarde para Neiva y concretaron el encuentro a las 4:30 p.m. en el aeropuerto.

Estando en la terminal aérea, ingresaron a una Van donde Mauricio saludó a Álvaro Hernán Prada y le dijo que tenían una situación que comentarle respecto de un testigo de nombre Monsalve, "parcero" de López Callejas quien se hallaba recluido en la cárcel Picota, y se iba retractar de unas afirmaciones, que existía afán porque en esos días

vencía el término de una diligencia judicial, y querían buscar a alguien para hacerle llegar esa información al "Dr. Uribe"; revelación que le generó sorpresa al político que procedió a realizar múltiples llamadas al exjefe de Estado, las cuales no fueron contestadas.

Posteriormente, Mauricio por compromisos previos se fue, y ellos permanecieron en la camioneta del doctor Prada, desde donde continuaron insistiendo en la llamada y llegando a la sede, por fin contestó Uribe y sostuvieron una conversación en la que se le informó la situación de López Callejas y Monsalve; aseveró que el dialogo no duró, y el encartado indicó que debían comunicárselo a la Corte y enviar una carta para que dijera la verdad.

Mencionó que no recuerda si fueron dos o tres timbrazos, por cuestión del tiempo y de la memoria no retiene esas minucias, aunque sí reiteró que las llamadas se dieron después que se entrevistaron, cuando se bajó del avión, desde las 5:00 pm o 5:30 p.m. y la otra fue más tarde aproximadamente a las 6:00 p.m. porque ya estaba oscureciendo.

Después de eso se fueron a recoger el carro en un Centro de Neiva y llevó a Carlos a la casa, pero él siguió con la insistencia relacionada con Álvaro Hernán, y por eso se dio cuenta que le estaba diciendo cosas y mentiras al de la cárcel, para que le creyera, porque su afán era que Monsalve Pineda le diera un testimonio, una declaración o una grabación para retractarse de esas aseveraciones previas, a su vez, relató que no alcanzó el cometido, toda vez que los hechos mencionados acontecieron un martes y la visita debía ser para el miércoles, y no se pudo lograr, aunque al día siguiente enviaron a un abogado, todo se supo y se armó un "*miercolero*".

Se enteró del envió del abogado, porque Carlos Eduardo le contó y que empezó a molestar a Prada Artunduaga desde la madrugada para preguntarle qué había pasado, y llamaba también a Monsalve Pineda, que a su vez le dijo que habían mandado un abogado de parte de Uribe, y se destapó en redes que el recluso no quiso salir, y luego que hubo una reunión de la cual no es testigo, solo de oídas.

Después de eso, desistieron de la cuestión con el doctor Hugo Tovar porque sabía que él no iba a hacer nada, y a López Callejas lo volvió a ver en Neiva cuando fue a hablar con él y le contó que Álvaro Hernán ya no creía en su palabra y no quiso saber más del asunto.

Acotó que todos los días en los que hablaba con Carlos Eduardo López Callejas este se refería de manera insistente al tema de Monsalve Pineda y siempre le narraba nuevos detalles al respecto, sin memorizar en su integridad lo que le describía, sin embargo, evocó como el hombre le recitó sus andanzas en Caquetá en 2010 o 2011, los datos sobre su amigo de la Picota al que habían aprehendido en ese departamento por estar de bandido y la ficción de que era por ser paramilitar.

Aseguró que Monsalve Pineda no era de las Autodefensas, por lo que oyó, especialmente por boca de Caliche, que sostenía que su amigo había tenido problemas en Caquetá, por temas de secuestros, extorsión y otras cosas, empero, no pertenecía a la estructura criminal, pese a que después se hizo *vox populi* su adherencia al movimiento.

Añadió que la expresión "*demanda que se volteó y prosperó*" se refiere a lo que oyó en las noticias, sobre una demanda contra Álvaro Uribe, que avanza con rapidez., información que también escuchó por parte de Carlos Eduardo que se lo comentó y que la locución "*contarle al doctor*" se trata de Hugo Tovar, aunque López le respondió que no sería posible, porque aun cuando mantenían una relación cercana por vínculos familiares y que conocía bien la carrera pública de Tovar, al ser pionero del Centro Democrático en el Huila, hubo desacuerdos internos entre los dirigentes del movimiento, por intereses contrapuestos, y que, en los comicios más recientes, el doctor Tovar no logró entrar en la lista al Senado por una maniobra política que le impidió postularse; por eso concluyó que ya no contaban con él.

Sobre el contexto de la "*demanda que se volteó*", obtuvo información por las preguntas que le formuló a Carlos, para comprobar lo que estaba manifestando su amigo de la Picota, sobre los datos que este tenía de Álvaro Uribe, su edad, el tiempo que vivió en la finca de Uribe en Guacharacas, siendo un niño para ese momento, por lo que no podía ser testigo de las actividades paramilitares y la creación de bloques criminales. Las indagaciones le sirvieron para determinar la veracidad de sus afirmaciones, las cuales, en su mayoría, consideró creíbles, al corroborar la relación con el interno involucrado en el caso, su vida de privilegios dentro del penal y que incluso consumía alimentos como langosta. Señaló además que escuchó algunas llamadas entre Caliche y Monsalve, aunque no les prestó atención.

Respecto al momento en que acompañó a Carlos Eduardo a buscar a alguien que pudiera comunicar la información a Uribe, relató que lo hizo porque este se lo había solicitado insistentemente, además que conoció el deseo de retractación de Monsalve a través de Caliche, y las conversaciones informales que tuvieron, que lo llevaron a colaborar en la misión y mandar la razón a Uribe, con la urgencia de ayudarle al exmandatario con una actuación judicial que se adelantaba por falsedad procesal y pago de testimonios falsos.

En el suceso del aeropuerto en el que estaba también Mauricio, Carlos Eduardo y él propusieron llamar a Uribe si a bien lo tenía, no era su obligación. Puso de presente que Mauricio Marroquín ingresó un momento a la van, pero se fue rápidamente, mientras que Prada se cambió de ropa, que, al llegar a un parqueadero, Carlos Eduardo se fue.

Detalló que cuando se quedaron los tres en la Van, Prada Artunduaga, Carlos Eduardo López Calleja y él, se hicieron varias llamadas que no fueron contestadas, y que solo una fue atendida pero no era Uribe, sino alguien que tenía el teléfono del político en su poder, un asesor al que le pidieron que una vez estuviera disponible le devolvía la llamada, posiblemente fue el momento en que Carlos Eduardo se fue.

Al no recordar la cronología precisa del hecho, se puso de presente la declaración ante la Corte Suprema de Justicia el día 10 de septiembre de 2019, que indagó sobre esta llamada y las respuestas que él brindó en su momento.

Rectificó que ya había surgido una versión de que Carlos Eduardo estaba mintiendo, y también clarificó que se había puesto en altavoz, lo que no correspondía con la verdad, además tampoco escuchó el dialogo sostenido toda vez que sufre de hipoacusia severa y por eso no pudo oír la conversación.

Una vez escuchó el fragmento del audio del minuto 1:19:12 al 1:21:20, indicó que se trataba de su voz, cuando fue interrogado en la Corte Suprema y enfatizó que lo contestado al magistrado frente a que ellos estaban escuchando la llamada, y la respuesta que brindó Uribe Vélez a Álvaro Hernán, aseguró que fue el segundo quien transmitió lo que dijo el aquí acusado, porque ellos estaban auscultando la llamada que estaban sosteniendo.

Agregó que Álvaro Hernán no les estaba mintiendo, es decir que la comunicación telefónica si había sido con el doctor Uribe, por ello varió su versión para confirmar que sí oyó la llamada de Prada Artunduaga con el exmandatario, lo que sí desconoce es cuál fue el que llamó y cuál contestó, o si se devolvió la comunicación. Añadió, que el encausado era incisivo en indicar que era necesario que Monsalve dijera la verdad ante la Corte.

La fiscal impugna credibilidad frente a la pregunta concreta conforme con el audio que se puso de presente, y que se transcribe de la siguiente manera:

"…Que haga un papelito o alguna cosa y mándelo a la Corte, esa es la respuesta del doctor Uribe. Cuando Álvaro Hernán Prada llama al teléfono de Álvaro Uribe indicó que se encontraba en el aeropuerto de Neiva con Mauricio Marroquín, que habló con Álvaro Hernán directamente porque le hizo el contacto, estaba la comitiva de campaña, pero fue muy aparte.

Carlos López estaba con él en el aeropuerto, él se dio cuenta de las llamadas de Prada a Álvaro Uribe, las primeras llamadas fueron en presencia de Mauricio Marroquín, y él dijo que se tenía que ir y Álvaro Hernán dijo que por que no lo acompañábamos para seguir insistiendo y así fue. Siguió insistiendo hasta que hubo la comunicación. Y extraña también que lo único que le dice el Dr. Uribe, en presencia de nosotros viéndole la cara a él- Le pregunta el magistrado si escuchó si era Álvaro Uribe: y contesta que él escuchó que era el Dr. Uribe y ahí también estaba Carlos López".

Discurrió que esa reunión que se llevó a cabo en el aeropuerto de Neiva se realizó el 20 de febrero después que llegó el vuelo, a las 4:30 p.m. pasaditas, cuando se acercó al sitio de campaña del Dr. Marroquín, lo acompañó Carlos Eduardo López Callejas, y recuerda la conversación de ese día, 20 de febrero de 2018, a la 1:00 p.m. fueron almorzar, se quedaron de encontrar a las 3:30 p.m. con Mauricio para ir al aeropuerto, aunque no recuerda el contenido de esa llamada.

Reiteró que la llegada al aeropuerto fue hacia las 4:30 p.m., y que previamente habían concurrido a la sede del doctor Marroquín, que fue él quien estableció que era amigo de Prada Artunduaga para darle esa información, el propósito que tenía que a la 1:00 p.m. se informara telefónicamente que el delegado para esto era Álvaro Hernán Prada.

Atestó que no tenía conocimiento de un tal "Daza" e indicó que eso no pudo ser el 20, debido a que ellos en esa época no tenían ningún conocimiento ni de Daza ni de nadie, porque solo habían hablado por intermedio de Mauricio con Álvaro Hernán, y de la persona apellidada

Daza se habló después, cuando se hacían las llamadas, por lo que sugiere que se revise la fecha.

No obstante, que la Fiscalía le indicó que, los técnicos establecieron que la llamada en cita acaeció el 20 de febrero a las 12:59 p.m., se sostiene, que en ese momento y a esa hora, no conocía ningún Daza, solo se vino a reconocer ese nombre, tiempo después por intermedio de Álvaro Hernán, que señaló que había contestado el asistente de Álvaro Uribe e informó que él estaba en una reunión, que ya estaba notificado y que se le encomendó que apenas saliera hablaban con él o que devolviera llamada, en esa oportunidad escuchó que el nombre del asistente era Daza, y eso debió ser a las 4:00 p.m.

Relató que escuchó de Daza el 21 de febrero, hablando con Carlos Eduardo porque había llamado a Álvaro Hernán desde muy temprano y también oyó el cuento que había ido un abogado y que iba a preguntar, pero él dice que no le consta solo lo iterado por Caliche, lo que le pareció extraño que haya pronunciado la palabra Daza.

En otro escenario, aceptó que trató el tema de Juan Guillermo Monsalve con Carlos Eduardo López Callejas el 17 de abril de 2018, debido a que le venía diciendo sobre esos "cuentos" de Monsalve y por eso le preguntaba para ver si le veía algo de fondo e intentó hacer llegar a oídos de Uribe la información, entre el 19, 20, y 21 de febrero, pero para el 17 de abril de 2018, se comentaban esos temas, que incluso se pretendió por intermedio de un capitán Polo, pero a esa fecha había muerto.

En sede de contrainterrogatorio reformó que conoció al papá de López Callejas y después al muchacho, subrayando que para febrero de 2018 tenía trato frecuente con Carlos Eduardo, y existía una relación de confianza, antes le había oído directamente a Carlos López historias relacionadas de una persona detenida de apellido Monsalve, por los menos desde octubre de 2017, por lo que, para febrero de 2018, cuando lo abordó, no le sorprendió lo exteriorizado.

Gracias a la llamada del 19 de febrero de 2018, a las 12:53 p.m., rememoró que habló con Carlos Eduardo sobre las noticias, donde él le responde que se trata de un escándalo con palabras mayores, además Carlos López Callejas le insistió en llamar a Hugo Marroquín y mencionó si saben dónde ponen las garzas, dando a entender que sabe muchas cosas más comprometedoras de la situación, refiriéndose a Juan Guillermo Monsalve; ante esa situación, Carlos le

sugiere que vaya a hablar con Hugo y con el viejo Uribe, sabiendo que por el lado de Tovar no era viable, por ello empezaron a hacer ese periplo por las sedes de campaña y en ese recorrido tuvieron el acercamiento a Mauricio Marroquín; también de ella se supo le estaban pagando a alguien algo, pero no sabe cómo era el embrollo.

Pues allí ciertamente, Carlos López le dijo que había ofrecimiento de unas prebendas al amigo de él y que sobre ello quería declarar, esto es, un día antes de haber hablado con Álvaro Hernán Prada Artunduaga, dejando claro, que previamente no tenia comunicación con este, nunca había ido a su domicilio, porque sólo eran conocidos por lazos políticos, que la relevancia de ubicarlo como puente para llegar a Uribe, se debía a que según Carlos López Calleja tenía la información desde octubre de 2017, acerca de las prebendas que recibía Monsalve de Iván Cepeda y que el primero estaba arrepentido de ello.

Agregó que el 19 de febrero sostuvo varias conversaciones con el señor Carlos López Calleja, recordó aquella donde se dialogó sobre la necesidad de visitar a Tovar Marroquín para demostrar con pruebas y hechos lo que el "*viejo*" necesitaba, concretamente el montaje que le habían hecho a Uribe, para el que se prestó Monsalve, información que tenía desde octubre de 2017 y allí se ponen de acuerdo en hacer el recorrido; y ratificó que, hasta ese momento, logró darle largas a Carlos Eduardo con el doctor Hugo.

Retomando el 20 de febrero, el día de la visita, dejó claro que se concretó no por el lado de Hugo Tovar, sino que terminaron reunidos por Hernando Mauricio Marroquín que ubicó a Álvaro Hernán Prada Artunduaga y es cierto que estando los tres -Mauricio, Carlos y él- que se enteró que iba a viajar el día de marras en la tarde, a partir de las 4:30 p.m., que posteriormente ocurrió lo de la van o vehículo de campaña, y que después de varios intentos se logró la comunicación, y mencionó que él no tiene claro quien llamó a quien, si Prada o Uribe, o Uribe devolviendo la llamada y que esa conversación fue sin utilizar el altavoz.

A efecto de rehabilitar la credibilidad del testigo, la defensa solicitó compartir el segmento 2:00:00 a 2:02:35 donde el testigo aclaró ese punto en esa declaración de la Corte Suprema del 10 de septiembre de 2019 ya descubierta y exhibida en esa audiencia, donde se aprecia:

"Le quiero hacer un par de preguntica de aclaración "Usted le dijo al señor magistrado ese día 20 de febrero en el aeropuerto cuando se encontraron el representante Álvaro Hernán Prada que se había comunicado telefónicamente con el senado Álvaro Uribe y que había sido testigo de esa conversación, pero más adelante por la cara de Álvaro Hernán podía inferir qué habían dicho.

Formula la pregunta, y solicita que se aclare lo más diáfano posible que usted escuchó la voz del senador Álvaro Uribe o las palabras que usted le refirió al señor magistrado fueron las palabras que Álvaro Hernán les transmitió que había dicho el senador Uribe.

Álvaro Hernán nos transmite enseguida porque eso de que se puso el altavoz no es cierto él le comunicó y fue una comunicación precisa y concreta. Simplemente le estaba diciendo que estaba con Rodrigo Vidal y con un señor amigo que tiene un contacto con un tal Monsalve que tiene relación con usted y en esos términos infirió que Álvaro Hernán no tenía ni idea de quien era Monsalve ni del problema que tenía Uribe.

Esa conversación no la puso en altavoz."92

A partir de lo anterior reafirmó que no escuchó en altavoz a Álvaro Uribe Vélez hablando con Álvaro Hernán y confió en lo que dijo Prada Artunduaga, sin escuchar la voz del exmandatario, en su presencia no hubo una petición que formulase Carlos Eduardo López Calleja a Álvaro Hernán, y que el representante les dijo transmitieran a Monsalve lo que había dicho Uribe, sin que hubieran recibido indicaciones sobre decirle a Monsalve que faltara a la verdad. Tampoco escuchó que se le daría algún beneficio a Monsalve si declaraba, pese a que el amigo de Caliche si deprecaba prebendas y que le ayudaran con la JEP, tal como lo vociferó en múltiples oportunidades Carlos López Callejas, a su turno, estableció que no ha escuchado la voz de Monsalve. Finalmente, afirmó que nunca han tenido contacto para hablar sobre estos temas y que Álvaro Uribe Vélez nunca le pidió a Caliche buscar a Monsalve, pues todo se trató de una iniciativa de Carlos Eduardo.

Seguidamente, y bajo la misma línea argumentativa rindió declaración **Hernando Mauricio Marroquín García**93 ingeniero agrónomo y extensionista agrícola de profesión, quien vociferó dedicarse a actividades políticas desde 2018, cuando su amigo Hugo Tovar

---

92 Audio del 10 de septiembre de 2019 Segmento 2:00:00 a 2:02:35, diligencia ante la Corte Suprema de Justicia.

93 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 14 de marzo de 2025 (Récord 1:12:04 de 3:05:58 Parte I)

Marroquín aspiraba al senado, y a la par, apoyaba la candidatura de Álvaro Hernán Prada, por lo que proporcionó su colaboración en reuniones políticas, organización y logística para las respectivas campañas.

Afirmó que conoce a Rodrigo Vidal Perdomo, porque su papá fue médico en Neiva, además porque su familia se dedicaba al ganado y la agricultura, lo que le otorgó cierto reconocimiento, además aseveró que el hombre hacía parte del partido del Centro Democrático por lo que se veían constantemente por actividades de proselitismo.

Evocó que tuvo la oportunidad de conocer a Carlos Eduardo Callejas, alias "Caliche", gracias a Rodrigo Vidal Perdomo, pues en una ocasión llegaron ambos ciudadanos a la Sede de campaña de Hugo Tovar Marroquín, que aspiraba al senado, pero al no estar el candidato por compromisos electorales, él optó por atenderlos y ahí supo de la existencia de Carlos o "Caliche", que de inmediato le informó que tenía una información de un señor Monsalve que se hallaba privado de la libertad, quien quería retractarse de una versión brindada en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez, no obstante, al constatar que Hugo Tovar no estaba en el lugar, ellos consultaron por el contacto del senador Ernesto Macías, el que no pudo proporcionar por no tenerlo en su haber.

Añadió que los visitantes querían que les ayudara a buscar un enlace en virtud a que Monsalve Pineda quería desdecir su incriminaciones porque no le habían cumplido, por lo que finalmente se contactó con Álvaro Hernán Prada por teléfono, con quien tenía cercanía y le dijo que en ese momento estaba Rodrigo y le comentó a grandes rasgos lo suscitado sobre la información del tercero, sin brindar mayores pormenores porque por teléfono no se podía glosar todo; por eso, esa tarde concretaron una cita en el aeropuerto de Neiva entre 4:30 p.m. y 5:30 p.m.

Ya en el encuentro esgrimió que cuando llegó Álvaro Hernán, él solamente conocía a Rodrigo Vidal, y no a su acompañante, por lo que fue necesario presentar a "Caliche", y que luego todos fueron a hablar a una camioneta de campaña donde se dialogó del tema y Prada Artunduaga prometió llamar a Álvaro Uribe Vélez, porque este no le contestó cuando le marcaron en su presencia; después de ello se fue y no supo más del hecho, hasta que se publicitó en medios de comunicación, aclaró que la reunión no se extendió a más de media hora.

Subrayó que el día del encuentro se produjo el 20 de febrero de 2018, en la sede de Hugo Tovar que quedaba por la Calle Séptima con Carrera Octava Esquina y la sede de Álvaro Hernán quedaba en la Carrera Octava con Calle Octava, a una cuadra en Neiva.

Reveló que "Caliche" era quien tenía el contacto en la Cárcel y decía que hablaba con un amigo suyo de apellido Monsalve, la persona que deseaba retractarse porque Iván Cepeda no le había cumplido con algunos compromisos, por lo que al considerar que se trataba de una información de interés buscó transmitírsela al expresidente a través de Prada Artunduaga, pese a que admite que lo referido por "Caliche" no fue muy detallado.

En contrainterrogatorio indicó que, para el 20 de febrero de 2018, antes del encuentro con Rodrigo Vidal Perdomo y López Callejas, no tenía programado un encuentro con Álvaro Hernán Prada, porque tampoco sabía que iría a Neiva.

Comentó que estando en la sede de campaña de Marroquín llegó Rodrigo Vidal Perdomo, sin cita previa y de improvisto, acompañado del señor López Callejas, y antes de ese momento no sabía del tema que le iban a comentar, a su turno, atestó que en ningún momento de esa reunión ni en la posterior con Prada Artunduaga escuchó que le hicieran algún ofrecimiento a Monsalve para que rescindiera su versión previa, tampoco que el propósito era que faltara a la verdad o relatara mentiras.

En contrainterrogatorio de la defensa material indicó que en ningún momento Álvaro Uribe lo llamó para que buscaran a Monsalve o algún privado de la libertad y que tampoco le consta que el acusado hubiera realizado igual pedimento a Vidal Perdomo.

Prima facie las versiones de Rodrigo Vidal Perdomo y Hernando Mauricio Marroquín García en su individualidad se aprehenden coherentes, creíbles y con el poder para reconstruir el contexto en el que se materializó el llamado evento Neiva, los pormenores de la reunión entre Carlos Eduardo López, los deponentes y Álvaro Hernán Prada Artunduaga, no obstante, ese mérito suasorio se diluye al contraponerlas, toda vez, que son múltiples las contradicciones develadas entre sí, que además se acrecientan de cara a la versión de Caliche; situación que insoslayablemente termina por validar la teoría

acusatoria de la estrategia consciente y planeada para torcer la voluntad de Juan Guillermo Monsalve Pineda.

Salta a la luz, que fueron dos o tres planteamientos distintos los que surgieron sobre una misma temática, y no frente a minucias que ignorar, sino respecto a uno de los ejes cardinales del debate, el encuentro en la ciudad de Neiva, de la que se deriva la participación del convocado a juicio y las instrucciones impartidas a su emisarios para constreñir al cautivo hasta lograr de sí una retractación; de ahí que el olfato judicial deba afinarse para identificar dentro de esos vacíos dialecticos, la verdadera finalidad del encuentro o lo que en sala, al unísono, pretendieron ocultar los atestantes.

Inicialmente, en el contexto del colectivo de campaña de Prada Artunduaga tenemos que "Caliche" señaló que les informó a los asistentes la situación de su amigo antes de entrar a la Van, y que fue en su interior donde se discutieron los pormenores, momento en que ya no estaba presente Marroquín García y se fraguaron las llamadas; situación que dista de la versión del segundo que iteró que todos subieron al vehículo conversaron sobre el tema y luego él dejó el lugar con la promesa de que al exjefe de Estado se le contactaría con posteridad, lo que nuevamente difiere de las aseveraciones de Vidal Perdomo que establece que las llamadas telefónicas acaecieron previo a subir al colectivo, que luego se fue Hernando Mauricio, para posteriormente reunirse los restantes en el automotor; tres circunstancias que divergen e impiden elegir una versión sobre otra frente a si la reunión fue en un vehículo de campaña, fuera del mismo, o primero en el colectivo y luego a solas.

A la par, después de la salida de Marroquín García, se contraponen dos caras de la misma moneda, relativa a si la llamada con el acusado ocurrió en altavoz con intervención de los concurrentes, o si fue Prada Artunduaga el que se comunicó con el encartado y transmitió su designio frente al privado de la libertad; exclamaciones que fueron mutadas a lo largo de la causa en busca de desestimar lo escuchado.

Enumeradas algunas de las disparidades, entre estos tres testigos, -que huelga anticipar crecen exponencialmente de cara a la versión de Álvaro Hernán Prada Artunduaga, situación ésta que se abordara con posteridad-, es pertinente aducir que las contradicciones no son el único yerro apreciado en las declaraciones, sino que también es diáfano que las afirmaciones carecen de confiabilidad por la irracionalidad que las gobiernan, al haber inexactitudes temporales,

entre los días de contacto, sobre lo que dijo cada uno durante los diálogos y la tan cuestionada acústica de la voz del expresidente en el vehículo.

Y eso sobre este último matiz, que parece necesario retomar el argumento de la defensa técnica que en el marco de la audiencia preparatoria y frente a la ilegalidad de las escuchas, subrayó lo inconfundible que se torna la voz de su prohijado, por lo que no era dable que el investigador de turno no identificara la voz de Álvaro Uribe Vélez; silogismo que habrá de extenderse a los deponentes en examen, porque acogiendo los lógicos planteamientos, no encuentra la instancia coherente que tanto Vidal Perdomo, como Marroquín García y López Callejas no hayan podido concretar si el particular tono fue escuchado o no, si fue el de su asistente "Daza", si él hizo una recomendación directa en punto a lo que debía exteriorizar Monsalve Pineda o sólo abogó por que se informara la verdad, condiciones que en suma desdicen nuevamente de la confianza que se les puede asignar a sus dichos.

Para este estrado, hasta el mejor libreto construido puede quebrarse con una mínima falla de continuidad, más cuando la preocupación exclusiva fue demarcar que el aquí acusado siempre pidió decir la verdad, incluso se buscó sacarlo de la escena para atribuir las conversas a terceros, posicionándose ellos como testigos de oídas de los diálogos telefónicos, o incluso, como en el caso de Caliche, achacándose toda la responsabilidad de los ofrecimientos y atribuyéndose la condición de "mentiroso" con tal de que no fuera por ese frente que flaqueara la puesta en escena.

No contaban los testigos en cita, que además de las contradicciones internas y exógenas, y los argumentos repetitivos y poco confiables, confabularon en contra de su verosimilitud también los resultados de las llamadas previas (llamada 0-3209918974.18020220130138-8657892-022018at125941 y demás interceptaciones exhibidas), expuestos para refrescar memoria e impugnar credibilidad de Vidal Perdomo, que si bien será objeto de un análisis pormenorizado más adelante, como abrebocas, cabe señalar lograron derruir la tesis de la imprevisibilidad del encuentro del 21 de febrero de 2018 en la sede de campaña y posteriormente en el aeropuerto de Neiva, tal como la iniciativa única de Caliche y compañía para encontrar a delegados de Uribe Vélez, pues se advirtió, sin mayor dificultad, que desde pretéritas fechas ya se ungía todo plan conjunto para lograr que desde

los partidarios del enjuiciado arrinconaran a Juan Guillermo Monsalve para su retractación.

A continuación, se pronunció **Juan Manuel Daza Iguarán94,** quien señaló que conoce al Álvaro Hernán Prada Artunduaga, toda vez que llegó al congreso en el año 2014 como asesor legislativo de María del Rosario Guerra, y para la época Prada Artunduaga era representante a la Cámara del Huila por el Centro Democrático.

Iteró que para el periodo 2018 a 2022, fue candidato al congreso, pero no salió elegido, sin embargo, en el año 2019, ante la renuncia de un compañero, es llamado a asumir esa curul, por ello desde el mes de marzo de 2019 a 2022, fue compañero de bancada de Álvaro Hernán Prada.

Informó que participó en la campaña política de Álvaro Uribe Vélez del 2018, y expresó que en el mes de marzo de ese año, una vez se dieron las elecciones legislativas en las que no fue elegido, tuvo un contrato de prestación de servicios con el partido Centro Democrático, fungiendo como apoyo legislativo de la bancada, suministrando información para los proyectos de ley, preparando los debates de control político, y los fines de semana apoyó la campaña presidencial de Iván Duque Márquez.

Antes de marzo de 2018, cuando estaba en contienda para ser elegido congresista, no tenía contacto con Álvaro Uribe Vélez y si lo hubo fue muy poco porque estaba concentrado en su propósito legislativo, asimismo, declaró que no conoce a Rodrigo Vidal Perdomo y Carlos Eduardo López Callejas, tampoco hablado con este último, aclaró que en febrero de 2018 se encontraba en la etapa final de su campaña como candidato a la Cámara de Representantes por Bogotá y ya no hacía parte de la UTL, tampoco trabajaba con él.

En contrainterrogatorio adujo que trabajó en la UTL de Álvaro Uribe Vélez de 2015 a diciembre de 2017, y a partir de esa fecha y hasta marzo de 2018 estuvo ocupado exclusivamente en su campaña a la Cámara de Representantes por la circunscripción de Bogotá, lo que precisaba dedicación exclusiva a tal propósito. Además, en el interregno en que perteneció a la UTL en ninguna ocasión escuchó los nombres de Rodrigo Vidal Perdomo o Carlos Alberto López Callejas.

En función a esa tarea entre enero y febrero de 2018, se reunió en pocas ocasiones con el enjuiciado y siempre en el marco de eventos proselitistas que él acompañaba en la ciudad de Bogotá, los que describe como encuentros esporádicos.

En la UTL del expresidente Uribe Vélez como senador, recordó que existía una persona que trabajó de febrero de 2017 a marzo de 2018, con apellido Daza y, asimismo, él laboró en la UTL de María Claudia Daza, conocida como "Cayita Daza", sin embargo, no precisó fechas exactas.

A pregunta de la defensa material declaró que en diversas oportunidades mantuvo conversaciones esporádicas con Álvaro Uribe durante actos de campaña, quien asistía a diferentes partes del país y a localidades de Bogotá para apoyar a los candidatos de su partido político.

Posteriormente, **Juan Manuel Daza Iguarán**[95], en interrogatorio de la defensa técnica como testigo común adujo que conoció a Diego Javier Cadena en una visita realizada a la oficina del Congreso, cuando, al terminar una reunión en un despacho cercano al del senador Uribe, este último le pidió sacar copias de unas declaraciones apostilladas. Dichos documentos, según explicó el acusado, contenían información relacionada con la muerte de Álvaro Gómez, la inocencia de Santiago Uribe, y contribuían al esclarecimiento de esos hechos.

Relató que estuvo vinculado a la oficina del exmandatario hasta diciembre de 2017, cuando se retiró para inscribirse como candidato a la Cámara por la circunscripción de Bogotá, regresando de marzo a abril de 2018, con un contrato de prestación de servicios, y recordó que en ese mes realizaron visitas a diferentes regiones, entre ellas, Antioquia, Bogotá y Cundinamarca, y en este último departamento, específicamente concurrieron a los municipios de Pacho, Chía y otros de la Sabana.

Sobre la visita a Pacho, esbozó que fue un sábado 18 de abril y ocurrió por un evento organizado por el Directorio Departamental del Centro Democrático, realizado en un espacio abierto, con una tarima improvisada (un planchón), desde la cual intervinieron los asistentes.

[95] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 12 de mayo de 2025 (Récord 00.18.13 a 00.40.57 Parte I)

Atestó, que mientras se encontraba cerca del expresidente Uribe para asistirlo con sus funciones, un miembro de seguridad se le acercó y le dijo que había una persona que afirmaba ser desmovilizado de las autodefensas y que tenía información sobre un supuesto complot judicial en contra del procesado y su hermano. La persona en cuestión era un hombre de tez morena que estaba acompañado de una mujer y una niña, y se identificó como Franklin Mosquera. Ante la revelación, el encartado dispuso recibirlo al finalizar el evento.

Debido a que no había un lugar cerrado disponible, se reunieron en el vehículo, el señor Mosquera y Álvaro Uribe, posteriormente, cuando el informante descendió del carro, el testigo ingresó al automotor donde estaba el acusado quien le dictó una nota.

Rememoró que al ingresar al vehículo donde se encontraba el desmovilizado, intentó sin éxito comunicarse con su asesor de la UTL, Fabián Rojas, pero por problemas de señal no lo consiguió, por ello optó por redactar la anotación en su celular en la que dejó constancia de que Mosquera lo abordó en Pacho (Cundinamarca) y solicitó ser contactado por la Corte Suprema de Justicia para rendir declaración.

Con posterioridad, logró contactarse con Rojas y le reiteró el contenido de la nota para que este enviara el memorial a la Sala Penal del Alto Tribunal. Aclaró que el nombre correcto del hombre era Harlinton Mosquera, y no Franklin, como lo había mencionado antes, explicó que en esos eventos públicos como el recorrido en Pacho, era habitual que ciudadanos se acercaran con cartas o solicitudes escritas de diversa índole (como Sisbén, vivienda, educación), y que él solía recibirlas para darles trámite.

Profundizó que, en la nota escrita en su celular consignaba el relato de Mosquera sobre un complot en contra de los hermanos Uribe Vélez por parte de Iván Cepeda e Iván Velásquez que lo buscaban con insistencia para que los incriminara, y que en un proceso anterior su teléfono fue retenido por la Fiscalía para extraer esa información, vociferando que la anotación contenía la fecha y hora exacta de su redacción, registrada automáticamente en el blog de notas.

Al refrescársele su memoria con el Informe de policía judicial visible a la página 5 11-308670 de 27 de julio el año 2022, remembró que la inscripción digital se redactó el 14 de abril de 2015 y la hora de creación es la 1:42 p.m.; asimismo, constató que el escrito alude al teniente coronel Gustavo Rodríguez, jefe del esquema de seguridad,

quien se encontraba dentro del vehículo al momento en que Mosquera le transmitió dicha información a Uribe, a su vez, se inscribió el número de teléfono aportado por el informante.

Aclaró que Mosquera no presentó ninguna solicitud formal, sino que simplemente quería relatar esa información a la Corte Suprema, y que desde esa calenda no ha vuelto a ver al exparamilitar.

Frente a las manifestaciones de este deponente, habrá que señalarse su menguado poder persuasivo, toda vez, que si bien podría colegirse su deseo por mostrarse extraño a los hechos materia de investigación y ser esa parte de la estrategia defensiva de la ignorancia deliberada, tan profusamente tratada en el debate, al contar con una coartada loable respecto a la homonimia de su apellido y no estar vinculado a la UTL del procesado durante la época en que se ejecutó el suceso criminal ante su propia candidatura, el despacho le imprime credibilidad a su dicho, el cual ni le resta ni suma al esclarecimiento de los hechos, porque repítase al parecer no participó y su apellido jugó un papel importante en este primer evento, pero que como se verá más adelante, quien ejercía como miembro integrante de la UTL del procesado para entonces lo era María Claudia Daza, que a través de su teléfono desde el hotel Dann Carlton, Victoria Eugenia Jaramillo, comunicó al procesado la presunta intención de Monsalve de retractarse.

Ahora bien, frente a las estimaciones sobre el caso de Pacho Cundinamarca, su testimonio también se reputa limitado porque si bien se sembró este aserto en el debate probatorio para demostrar que Álvaro Uribe Vélez es frecuentemente abordado por la ciudadanía en eventos de proselitismo, y que con ocasión de ello, Harlinton Mosquera reveló la existencia del complot fraguado en su contra, lo cierto es que a la vista pública no compareció el desmovilizado para poder contraponer las versiones y descifrar la veracidad del suceso.

No obstante, y nada novedoso, otra vez se busca propagar la premisa de la ajenidad del enjuiciado en los acontecimientos que se le atribuyen, para que se elucubre que fue la misma población la que lo alertaba de los comportamientos supuestamente ilegales que se gestaban a sus espaldas, tesis que como ya se motivó, no es de recibo para la instancia, porque no tiene sentido, que ciudadanos de a pie se arroguen defensas activas por decisiones judiciales, comprometan su responsabilidad por terceros, y solo por el designio patriótico que los

acompaña y por lo que los medios de comunicación o las redes sociales así lo difundían.

Entre tanto, la existencia de una nota digital como justificante o el medio por el que fue alcanzado el actor no desdice del interés que lo llevó a determinar a terceros para obtener manuscritos de contenido espurio que engañaran a la Corte Suprema de Justicia y trastocaran el bien jurídico de la eficaz y reta impartición de justicia, máxime es diáfano que el procesado, siendo conocedor de las interceptaciones que se surtían en su contra, escenificó toda una historia para exculparse, no de otra manera se entiende que en ningún otro evento contactó a personas de su equipo legislativo, para dejar constancia de este tipo de acontecimientos o denuncias ciudadanas.

Resultando apenas claro que, de los testigos apreciados hasta aquí, existen vacilaciones frente a como se desarrolló la reunión censurada y las circunstancias concomitantes, por ello resulta preciso examinar las piezas investigativas obtenidas en el proceso, previo a su tránsito a la Ley 906 de 2004, todo a efectos, de determinar si se han zanjado o no las disparidades argumentativas hasta ahora expuestas, haciendo la salvedad que el tema de la legalidad no será nuevamente escudriñada, por haberse evacuado en acápites preliminares.

En ese ejercicio tenemos nuevamente a la investigadora **Luz Mireya López Rodríguez**, que frente a este evento suscribió el **Informe No. 111224390** del 16 de marzo de 2018, cuyo objeto fue la obtención de información del abonado telefónico desde el que Juan Guillermo Monsalve recibió llamadas y mensajes WhatsApp, tarea que llevó a que diversas sociedades de telecomunicaciones informaran que la línea 3209918974 es propiedad de Carlos Eduardo López Callejas identificado con la C.C. 7.685.923 y la 3022166932 está registrado a nombre de Lucía Artunduaga con C.C. 26499526, misión que fue encomendada en el marco del radicado No. 52240, mediante auto del 22 de febrero de 2018.

Agregó que los datos de titularidad del número 3209918974, correspondiente a Carlos Eduardo López Callejas fue reportado por Claro y que sobre esa tarea no dejó constancia ni en el oficio, ni en el informe de cuando solicitó los datos o recibió la respuesta por parte de la empresa de telefonía.

Respecto al otro número telefónico, el 302216933, refirió que el mismo correspondía a Lucy Artunduaga, según los datos suministrados por

la empresa Colombia Móvil S.A., luego, aclaró que acatando el auto del 22 de febrero de 2018, proferido dentro del radicado No. 52240, se limitó a remitir los números telefónicos a las respectivas compañías para obtener los datos biográficos, sin que en la decisión judicial o en el oficio remitido por la Secretaría de la Corte se hubiesen identificado específicamente las líneas objeto de verificación.

Una vez ojeado el auto en cita, demarcó que se dirigió a la Corte Suprema para consultar qué números debía verificar, y en ese trámite, fue la Magistrada Auxiliar Sandra Lucía Yepes quien le entregó los abonados requeridos, sin que le comunicara el origen de ellos, ni si aparecían referenciados en alguna pieza procesal del expediente; asimismo, explicó el procedimiento usual para el inicio de la investigación previa consistente en que, una vez emitida la decisión judicial, la Secretaría de la Corte comunicaba la orden al coordinador del grupo, quien la asignaba al equipo correspondiente, siendo comisionado el investigador para su ejecución. Rememoró que, en efecto, el 22 de febrero de 2018 le fue comunicada la orden de trabajo, coincidiendo con la compulsa de copias y el inicio formal de la investigación.

Añadió, que además de identificar al titular de abonado debió establecer quién fungía como presidente del partido Centro Democrático en el departamento del Huila, no obstante, advirtió no recordar si tales órdenes se encontraban explícitamente contenidas en el referido proveído.

Precisó que el objeto de la instrucción de trabajo era indagar sobre una posible intervención del presidente del partido Centro Democrático del Huila con el interno Juan Guillermo Monsalve Pineda, sin tener conocimiento previo de quién era esta persona, tras realizar consultas en bases de datos abiertas y hacer verificaciones telefónicas, se logró establecer que se trataba de Eugenio Silva Ruiz, obteniendo de este ciudadano su documento de identidad, ciudad de ubicación, número de teléfono celular, dirección de correo electrónico y tarjeta decadactilar, sin que se lograra determinar si ostentaba la calidad de congresista de la República.

De entrada, se advierte que, a partir de las reglas de apreciación contenidas en la sistemática penal, la declaración de esta funcionaria ha de pregonarse significativa, tanto como criterio orientador de las diligencias que guiaron el ejercicio de indagación en la Corte Suprema- sin que se observe una regularidad procedimental de interés, tal como

fuera resuelto antes-, así como un insumo esencial para el desarrollo de la actividad técnica posterior, pues la identificación de la titularidad de las líneas se erigió como un primer eslabón dentro de la cadena investigativa que habilitó la actuación subsiguiente, y los resultados obtenidos.

Es claro que, sobre esa recolección documental, estribó la tarea de **Lina María Solano Cuellar96**, quien ingresó a la Policía en 2015, posteriormente, en 2016 se graduó como patrullera y analista de comunicaciones, reseñando que en la actualidad se desempeña en este último rol. Una vez, explicó sus funciones y el procedimiento para la escucha de comunicaciones telefónicas, reveló que para 2018 desarrollaba sus actividades profesionales en la sala platino, apoyando diferentes procesos, con especial énfasis en tráfico de migrantes, armas y relacionados.

No logró recordar si entre sus líneas tenía a cargo la 320991XXXX o que estuviera tramitando órdenes de la Fiscalía 27 Especializada contra el narcotráfico por lo que, con el propósito de refrescar memoria, se le pone de presente el Informe FPJ11 de 29 de mayo de 2018 el cual reconoce como suscrito por ella, emitido para dar cumplimiento de la orden del 9 de febrero de 2018, frente a la obtención de audios de relevancia y descarga de evidencia.

Reiteró que el titular de la línea era una persona que se reconoce como Carlos Eduardo López Callejas identificado con la C.C. 7687923, cupo numérico obtenido de una investigación de donde también surgió el abonado celular. De interés se conoció que el usuario tuvo conversaciones relacionadas con venta de armas de fuego, una citación de la Corte Suprema y diálogos de temas políticos.

Llamó su atención la escucha de la citación a la Alta Corporación y los asuntos políticos porque lo consideró de interés público, por ello, solicitó tomar decisiones que considere pertinentes para la actuación anexando dispositivo de almacenamiento desde 9 de febrero a 24 de mayo de 2018.

En virtud de lo anterior, se autorizó hacer uso de la evidencia publicitada por el investigador Julio Andrés Cepeda Chaparro con el número ID 4480223.

---

[96] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 5 de marzo de 2025 (Récord 00:10:40- 02:35:00 – Parte I)

En uso del contrainterrogatorio informó que con ocasión de sus funciones de Policía Judicial y sobre sus 21 años, le correspondía escuchar entre 20 y 30 líneas telefónicas por lo que se debían priorizar las que estimaba relevantes o importantes.

Reiteró que el tema central de las órdenes que cumplía correspondientes a la Fiscalía 27 especializada tenían que ver con narcotráfico y delitos conexos y se determinaba su importancia de acuerdo con las escuchas.

Se enfocó el cuestionario en la experticia y el manejo de la funcionaria en las labores de interceptación y que en los informes que se entregan se deberían plasmar asuntos relevantes a la investigación y no las que tuvieran relación con temas políticos o que sean intrascendentes.

Explicó que si bien es cierto las conversaciones no resultaban de interés para la investigación que adelantaba, sí lo consideró importante al tratarse de un tema de connotación nacional.

Recordando el ID. 05.09.2018 AT 14.14.2 de 9 de mayo de 2018 a las 14:14:02 indicó de la relevancia de este, que no plasmó ese registro en el informe que entregó.

Igualmente, del ID 02.19.2018 AT 12.49.08 de 19 de febrero de 2018, refirió la declarante que esa escucha se venía realizando desde el 9 de febrero de 2018 y no recordó haber escuchado mencionar a Álvaro Uribe Vélez, Álvaro Hernán Parada, alguien de apellido Daza, o con alguien que dijera que era de parte de Álvaro Uribe Vélez o de Álvaro

Frente el accionar técnico de esta deponente es imperioso aducir su poder persuasivo desde diversas aristas, el primero es la validación de las condiciones de legalidad, trazabilidad y fidelidad del procedimiento de escuchas, su apego a la normativa vigente para el momento en que se adelantó la actividad, cuando el acusado se hallaba investido del fuero constitucional; además del cabal cumplimiento de la cadena de custodia robusteciendo la confiabilidad del insumo probatorio obtenido.

Y es sobre este segundo eje que se estatuye la trascendencia del medio de convicción practicado, al pormenorizar en tiempo real las comunicaciones entre Carlos Eduardo López Callejas y sus interlocutores, e insertarse como una pieza clave dentro del engranaje probatorio propuesto por el ente represor; y es mérito de ello que se

procederá a estudiar las resultas de interés, obtenidas de cara al marco fáctico y suasorio que nos contrae.

Iniciamos con el ID. 02.19.2018 AT 12.49.08 de 19 de febrero de 2018 a las 12:49:0897

Voz 1: Qué hubo don Carlos
Voz 2: ¿Si miró las noticias?
Voz 1: No. ¿Qué pasó?
Voz 2: Pues que salió el escándalo, se acuerda de, del, del Uribe con el viejo ese de la finca de allá de, de Medellín el viejo Monsalve ese y, y, y, y ¿qué? Y el escándalo ese tan hijueputa. Oiga ¿por qué no llama al doctor Hugo? y dígale que me llame urgente que yo si necesito hablar con el viejo
Voz 1: Ah
Voz 2: ¿Por qué no vamos donde el doctor Hugo?
Voz 1: Pues, pues ¿y pa´ qué pa´ eso o qué?
Voz 2: Claro, yo si sé por dónde ponen las garzas ahí cucho
Voz 1: ¿Ah?
Voz 2: Yo si sé por dónde es que ponen las garzas ahí
Voz 1: ¿Sí?
Voz 2: Ay Virgen del Carmen, ¡hombre¡
Voz 1: ¿Y entonces cómo sería la cosa?
Voz 2: Pues no ve que con ese viejo yo siempre hablo allá
Voz 1: Ah ¿usted conoce a Hugo y lo trata?
Voz 2: Pues hombre no, a mí no me interesa Hugo, Hugo me conoce a mí, pero yo necesito hablar es con Hugo sobre ese escándalo ¿no miró las noticias? Las noticias ahorita a medio día
Voz 1: No, no, no he visto nada que pasa estoy andando en la calle
Voz 2: Un escándalo el hijueputa sobre otra vez que revivió esa maricada del cómo es que el viejo ese fue el administrador de esa finca allá de la, del viejo Uribe. Entonces Iván Cepeda está pegado ahí de ese chicharrón
Voz 1: Están desesperados pa´ ver cómo joden a Uribe ¿no?
Voz 2: Correcto señor. Oiga venga, venga, venga esto, si usted me puede dígale al doctor Hugo que me llame, péguele un Whatsapito
Voz 1: ¿Ah?
Voz 2: Si quiere no
Voz 1: No ahorita, es que, en eso estaba yo ahorita con Yesid viendo a ver dónde lo localizamos pa', pa', allí en la sede pa´ ver si dan razón de donde está
Voz 2: Mmmmmm
Voz 1: Porque como está ya es en la campaña anda en los pueblos
Voz 2: Bueno
Voz 1: Y entonces, entonces, si yo lo localizo lo pongo a hablar con usted

---

[97] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.1802019125103-7535697 - 02.19.2019 at 12.49.08 Carlos Eduardo López Callejas, alias Caliche, con Rodrigo Vidal Perdomo.

Voz 2: Hágale, oiga y ¿qué dijo el viejo de la vaina?
Voz 1: No pues el hombre está ahorita sin señal, deben estar bajando. No se. Él me ha estado llame y llame y yo llamó de aquí pa´ allá y no se puede, entonces, por ese WhatsApp entonces, entonces deben estar por ahí, pero yo creo que ya, ya bien eso. Uy hijueputa, hermano vea, Dios le da pan al que no tiene dientes cuando no tiene hambre ah
Voz 2: Háblese con el viejo Hugo oye, dígale que me llame
Voz 1: ¿Entonces usted tiene datos efectivos pa´ eso?
Voz 2: Ah, hombre
Voz 1: ¿Y él que puede hacer ahí? El doctor Hugo
Voz 2: Que llame al viejo Uribe y le digo cómo es la vuelta
Voz 1: ¿Ah?
Voz 2: Que llame al viejo Uribe y le digo cómo es la vuelta ahí con eso hombre. Es que yo tengo, venga póngame cuidado, yo tengo línea directa allá con el man mano. El man que está acusándolo a él de esa vuelta allá en la finca de la las hermosas en la de Medellín, el administrador de él ahí en la finca mano, pues llámeme dígale al viejo Hugo que me llame pa´ yo sentarme a hablar con él pero personal esto por teléfono no se puede (inaudible)
Voz 1: ¿Pa, pa, pa, ayudarle a Uribe o cómo es?
Voz 2: Claro, pues obvio pa' ayudarlo como es, ¿cómo así que pa´ ayudarlo? Pues obvio que es pa´ ayudarlo
Voz 1: Y por ese lado de ese tales, ¿será que le están pagando a él pa´ que diga o qué?
Voz 2: No. él le ofreció, él le ofreció al amigo mío le ofreció, prebendas de que le daba la libertad en el término de la distancia que la orden era que hundiera como sea a Uribe y que le daba la libertad y ahí está el ahí chupando candado, no le ha salido con nada. Él le dio prebendas de que le daba libertad en el término de la…
Voz 1: ¿Entonces se puede denunciar a Cepeda?
Voz 2: Pues hombre le estoy diciendo que necesito que hablen urgente con Hugo Tovar Marroquín y que me llame que me pase al teléfono
Voz 1: Cuelgo, si lo encuentro o lo logro encontrar o que me salga al teléfono alguna cosa le digo a ver…
Voz 2: Ya salgo, ya me voy pal centro, ya me voy pal centro ¿usted está por ahí en el centro cierto?
Voz 1: Si, pero voy pa´ la casa apenas hasta esta hora porque me estaba peluqueando
Voz 2: Bueno, hágale pues, hágale pues y nos hablamos ahorita más tarde. Hágale a ver
Voz 1: Habíamos quedado de ir con Yesid a ver si en la sede estaba el viejo, como queda ahí junto a la casa
Voz 2: Pues si quiere me llama
Voz 1: A ver si está la secretaria, alguna que nos lo comunique o algo
Voz 2: Me llama, me llama urgente porque esto le sirve, le sirve al viejo urgentemente
Voz 1: Entonces yo tengo que pensar en cómo le digo, pa' que él, llame, lo llame a usted o alguna cosa

Voz 2: O me llama y yo le llego si está por aquí
Voz 1: Ya, ya, ya, ya más o me, eso lo bueno sería que usted pudiera de una vez personal
Voz 2: Hágale, Hágale, hágale, hágale
Voz 1: Entonces ya de una usted le entra, le entra con la historia
Voz 2: Hágale, pues, hágale pues, hágale pues
Voz 1: Y él que es penalista
Voz 2: Hágale, hágale
Voz 1: Bueno, bueno

Con este monitoreo de la llamada sostenida entre Carlos Eduardo López Callejas y Rodrigo Vidal Perdomo el 19 de febrero de 2021, se empiezan a bosquejar los primeros asomos del plan criminal fraguado para arremeter en contra de Juan Guillermo Monsalve Pineda y su deseo de sostenerse en sus glosas preliminares, de tal suerte que, se exterioriza los enlaces que podían establecerse a través de Hugo Tovar, para apaciguar las incriminaciones a Álvaro Uribe Vélez y ayudarlo, en medio del despliegue mediático experimentado, llegándole de manera directa al detenido.

Posteriormente, se escuchó el ID. 02.20.2018 AT. 12.59.41 de 20 de febrero de 2018 a las 12:59:4198

Voz 1: Señor
Voz 2: Bueno, ya, eso, ya, el delegado es Álvaro Hernán Prada, está en Bogotá y se viene ahorita ya pa´ acá a las 5 de la tarde llega en el avión
Voz 1: ¿Ah ya le escribió el señor?
Voz 2: Si, sí que esté ahí con usted y con este otro muchacho Marroquín
Voz 1: Ahhh, pero lo llamó fue
Voz 2: Ya, ya, ya, llamó por los dos lados
Voz 1: Lo llamó fue, lo llamó fue él, él ¿quién lo llamó, Daza?
Voz 2: Daza ya habló con, con éste y Marroquín también ya se comunicó con, con…
Voz 1: Ahhh ya, ya, ya, listo, listo, listo, perfecto, perfecto
Voz 2: Entonces eso se puede tocar es verbal y entonces ya desde esa hora (Inaudible)
Voz 1: Sí señor, sí señor, entonces a las 5 nos hablamos, a las 5 nos hablamos, listo
Voz 2: Si 5, 5
Voz 1: Bueno señor, ok, ok
Voz 2: Bueno

---

[98] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.180220130138-8657892 - 02.20.2018 at 12.59.41 Carlos Eduardo López Callejas y Rodrigo Vidal Perdomo

Esta escucha llevó a la judicatura a conocer como para ese instante del día de marras- a cuatro horas del encuentro- el "delegado" tomó un nombre y una identidad, Álvaro Hernán Prada Artunduaga, además se posicionan otros actores en escena, el "muchacho Marroquín" y "Daza", y esta no es una situación insignificante, al contrario, en la foliatura se erige como la prueba cumbre que desvirtúa la espontaneidad y licitud de la reunión, porque no de otra manera puede explicarse que los personajes, que en audiencia pública aseguraron no conocerse, horas previas a conocerse mutuamente, ya dialogaran y se refirieran con la familiaridad de quien tiene un propósito por alcanzar con el encuentro.

Esta premisa se reafirma con el **ID. 04.17.2018 AT 11.19.5 de 17 de abril de 2018 a las 11:19:0599** que dispone:

Voz 1: Don Rodrigo Vidal
Voz 2: Don Carlos ¿cómo le va?
Voz 1: Bien don Rodrigo ¿cómo le ha acabado de ir?
Voz 2: Ahora tiene música y tales eso es como un…
(,,,)
Voz 2: Oiga no, pues, era que, al fin usted qué volvió a saber de, de ,de, de la cosa, de que se habló con ese representante
Voz 1: Pues si mira que todos, ahorita están alborotados con el avispero otra vez con esa cosa ¿si mira?
Voz 2: Ve, ve, ve, ve se acaba, si, si, se acaba de alborotar ahí, no, no, no mencione nombres ni nada ahí probemos con la volteada del otro man ese allá ¿ah?
Voz 1: (estacionemos aquí que es que estoy en la moto, epa aquí no más)
Voz 2: ¿Y entonces?
Voz 1: Pues no viejo. Pues ellos son los que…
Voz 2: ¿Ese man no le, no le volvió a decir nada?
Voz 1: Nada, nada, ellos son los que necesitan, ellos son los que necesitan el favor, nosotros dos ya cumplimos con decirles ellos verán
Voz 2: Si, ¿o será que tienen por otro lado la forma de…?
Voz 1: Noooo. Lo que tiene, lo que tenemos nosotros no lo tiene nadie, esa información que tenemos nosotros no la tiene nadie
Voz 2: Les dice uno, les dice uno la información y entonces apenas la tienen ellos quieren buscarle por otro lado
Voz 1: Ellos le mandaron, ellos le mandaron un, un gavilán por otro lado a ese hijueputa y seguro el viejo los mandó pa' la mierda hijueputa, dijo yo no quiero hablar con nadie hijueputa, si no es usted no es nadie
Voz 2: Pero, ¿pero el viejo si les dijo que era con usted?

---

[99] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.180417112214-13278702 - 04.17.2018 at 11.19.5 Carlos Eduardo López Callejas y Rodrigo Vidal Perdomo

Voz 1: Claro, claro
Voz 2: Eso si es lo bonito
Voz 1: Pero no ve que no, no ve que no han podido hacer nada, no han podido hacer nada, antes se les está como, ahorita se les está poniendo como pesada porque ahorita él ese hijueputa salió es de víctima a victimario
Voz 2: Si, si, si, ese es un pobrecito él es que…ah
Voz 1: Entonces, entonces hermano eso ahí, esperar a ver
Voz 2: El otro, el otro, y él se sostiene en la, en la cuestión de que dice pero que le hagan alguna ayudita
Voz 1: Claro, pero es que es de lógica don Rodrigo, cómo va a creer usted que uno ayudando a un hijueputa de esos y ni siquiera ni pa' la gaseosa ni nada
Voz 2: Nooo. Tienen huevo
Voz 1: Él lo que pide, él no necesita plata como usted lo escuchó muy clarito: yo no necesito plata, yo necesito es que me pasen a la, que me saquen de …
Voz 2: A la otra vuelta que le hagan una ayuda al menos
Voz 1: ¿Usted va a creer que todos esos mercenarios hijueputas guerrilleros y muertos de la risa? ¿Muertos de la R? La chimba don Rodrigo eso no es así, eso, eso no es así. Esperar a ver qué pasa
Voz 2: por eso, por eso le pregunto que de pronto si me pregunta él a mi alguna cosa pues pa' yo saber qué contestarle
Voz 1: No pues que ahí está la vuelta todavía. Yo voy el miércoles para allá a hablar con él porque ya me llamaron
Voz 2: Ahh
Voz 1: No de esto, voy el miércoles a hablar con él
Voz 2: De otra cosa
Voz 1: Sí, de otra cosa
Voz 2: eso yo creo que lo importante es que, si algo quieren que, que de pronto, de pronto ahora si van a necesitar algo de usted pero que sea del lado suyo
Voz 1: Y lo van a necesitar, lo van a necesitar
Voz 2: Que además les dije, miré allá que un amigo con fulano y fulano y yo estaba dispuesto a eso y no salieron con nada tampoco
Voz 1: Lo van a necesitar
Voz 2: Ah, si
Voz 1: Ah bueno, entonces yo dije, en cualquier momento me encuentro yo con ese man porque esta pa' venir aquí y que ahora, el fin de semana estuvo por allá en Gigante y una cosa, entonces para ver cómo es la vuelta
Voz 2: (¿ah? Vamos allí lo compramos allá) Esto, yo le digo, yo le digo, que sí, hable con el viejo que si de pronto se le ofrece pues entonces hacemos la vuelta
Voz 1: eso, eso, si, si
Voz 2: Hágale
Voz 1: Qué el vea que la única forma es por la vía suya
Voz 2: No hay por dónde, es que no hay por donde
Voz 1: Y que lo que nosotros fuimos a decirle pues usted allá no era ningún aventón ahí pa quitarle 200 mil pesos ni nada
Voz 2: Noooo. Y él escuchó muy clarito, lo que pasa es que don Rodrigo, no hay garantías de nada, no hay garantías de, y eso lo hace es quemarse antes, antes sale es emproblemado es él y ahí no hay garantías de nada don

Rodrigo, ahí no hay garantías de nada solamente dice más, que se hunda más dice pásenme a la JEP, yo necesito que me pasen a la JEP y ya
Voz 1: Si, ah bueno
Voz 2: (Rafa) Hágale don Rodrigo, entonces así quedamos

Indiscutible resulta la relevancia de esta llamada, al exhibir con claridad la vía desde la que se produjo el contacto entre Monsalve Pineda y Uribe Vélez, desdiciendo completamente del parlamento repetitivo que posicionaba al preso como el que fabuló la emboscada, para en cambio patentizar con las palabras de Carlos Eduardo que "*ellos son los que necesitan el favor, nosotros dos ya cumplimos con decirles ellos verán*", y la molestia porque "*mandaron un, un gavilán por otro lado a ese hijueputa*", dejando en evidencia los sujetos realmente interesados con la retractación, quienes apuntaron por dos frentes además el de Neiva en Bogotá Diego Javier Cadena Ramírez, para colmar su cometido con el privado de la libertad.

Y como si la conclusión no resultara lo suficientemente escandalosa, salta a la luz nuevos apartes de la conversación donde se censura que a pesar de la ayuda extendida no se les ha remunerado hasta el momento "*ni siquiera ni pa' la gaseosa ni nada*", que Caliche estuvo a disposición empero "*no salieron con nada tampoco*", cuando son ellos los que "*lo van a necesitar*" circunstancias que avizoradas en su completitud terminan por validar la existencia del comportamiento criminal que los testigos del encuentro Neiva izaron a su paso, y que a intervención que a toda costa pretende exhibir como altruista, por su sentido patriótico, el amor y admiración al "Jefe", refiriéndose al procesado, no era sincera, en la medida que, ejecutó la labor que le encomendaban, pero eso sí, esperando una contraprestación, y se advierte molesto, porque no les habían dado ni para la gaseosa, y si, enviaron un gavilán por otro lado, en este caso Diego Javier.

Asimismo, reposan en el paginarlo las interceptaciones ID. 04.23.2018 AT 11.19.0 de 23 de abril de 2018 a las 11:19:01, ID. 04.23.2018 AT 11.51.4 de 23 de abril de 2018 a las 11:51:04, ID. 04.23.2018 AT 12.38.5 de 23 de abril de 2018 a las 12:38:05100, ID. 04.27.2018 AT 15.14.59 de 27 de abril de 2018 a las 14:15:59101, ID. 05.04.2018 AT

---

[100] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.180423124121-19737208 - 04.23.2018 at 12.38.5 Carlos Eduardo López Callejas y Rodrigo Vidal Perdomo

[101] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.180427151729-2060439 - 04.27.2018 at 15.14.59 Carlos Eduardo López Callejas y Adriana Hernández.

16.54.44 de 4 de mayo de 2018 a las 16:54:44[102], ID. 05.09.2018 AT 11.33.1 de 9 de mayo de 2018 a las 11:33:01[103], D. 05.09.2018 AT 14.14.2 de 9 de mayo de 2018 a las 14:14:02[104], ID. 04.29.2018 AT 13.41.08 de 29 de abril de 2018 a las 13:41:08[105], ID. 04.29.2018 AT 18.47.45 de 29 de abril de 2018 a las 18:47:45[106] que denotan la latente preocupación que acompañaba a Carlos Eduardo López Callejas ante la citación de la Corte Suprema de Justicia para rendir testimonio, la que puso de manifiesto tanto a la funcionaria convocante -Adriana Hernández-, como a "Costeño", "Jimmy", Rodrigo Vidal Perdomo, entre otros, no solo por el "chicharrón" en el que se vio envuelto, sino la posibilidad subyacente de ser judicializado y privado de libertad por un falso testimonio, prédica que no tendría que intranquilizar a una persona que se regocija de estar diciendo la verdad, a menos, claro está, que no sea el escenario.

A la par la inquietud de ser investigado por una declaración falaz y las caras detrás del hecho se proyectó el **ID. 05.07.2018 AT 19.51.2 de 7 de mayo de 2018 a las 19:51:02[107]** que contrae lo siguiente:

Voz 1: Señor
Voz 2: Cuénteme ¿qué ha pasado?
Voz 1: No, no pues esperando llamada. No me llamaron
Voz 2: Toca…(inaudible)
Voz 1: Yo sé que eso, eso demora siempre unos días en llegar ese comiso
Voz 2: Si claro, yo le dije a usted. Pero tienen que contestarle lo que nosotros dijimos

---

[102] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA - 0 - 3209918974.180504165716-9389858 - 05.04.2018 at 16.54.44 Carlos Eduardo López Callejas y Jimmy

[103] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.180509113554-14164328 - 05.09.2018 at 11.33.1 Carlos Eduardo López Callejas y Adriana Hernández

[104] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.180509141703-14358510 - 05.09.2018 at 14.14.2 Carlos Eduardo López Callejas y un hombre desconocido

[105] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA 0 - 3209918974.180429134338-3983908 - 04.29.2018 at 13.41.08 Carlos Eduardo López Callejas y un hombre desconocido

[106] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA 0 - 3209918974.180429185016-4234385 - 04.29.2018 at 18.47.45 Carlos Eduardo López Callejas con Jimmy

[107] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA -0 - 3209918974.180507195403-12532405 - 05.07.2018 at 19.51.2 Carlos Eduardo López Callejas y un hombre desconocido

Voz 1: Si claro. No eso, vea costeño eso, eso ahí, eso ahí, esos hijueputas yo creo que apenas llegue esa maricada acá, esos son los más interesados en hablar con uno
Voz 2: Si. Ya usted sabe. No vaya a ningún lado si no va conmigo para decirle como es
Voz 1: No voy a ir. Usted lo echo por delante mano. Si me llaman usted va por delante en la reunión hermano. Va y se presenta allá como mi abogado. ¿Si me entiende viejo?
Voz 2: Si claro. Ya si le toca firmarme un papel me lo firma
Voz 1: No, no, no. Obvio, obvio
Voz 2: Bueno entonces estamos en la juega ¿oyó? Cualquier vaina me avisa para ver si sacamos algo de ahí
Voz 1: Bueno señor. Ok
Voz 2: Bueno

De cara a la escucha en pugna, se devela nuevamente la inconformidad de López Callejas por hallarse en ese nivel de exposición ante el máximo órgano de cierre penal, empero, también resalta ese deseo por apuntar a que "*ellos son los más interesados en hablar con uno*", como una contundente referencia a los emisarios del enjuiciado, personas sobre las que recaerían las consecuencias de exteriorizar la verdad.

Finalmente se halla **el ID. 05.11. 2018 AT 09.27.16 de 11 de mayo de 2018 a las 09:27:16108,** trascrito de la siguiente forma:

Voz 1: Aló
Voz 2: Don Ivancito, necesito dos minutos de su tiempo. ¿Puedo ir a su oficina? Es de carácter U
Voz 1: ¿Con quién hablo?
Voz 2: Con Llanero
Voz 1: Estoy en Riohacha
Voz 2: Ay jue…bueno le voy a comentar aquí por encimita. Me llamaron de la Corte Suprema de Justicia que dizque porque yo soy testigo de algo, que me presente el miércoles
Voz 1: Ya
Voz 2: Me han mandado un comunicado para que me presentara en Bogotá, yo en Bogotá no fui entonces ya me lo mandaron con comisio a, a, a, aquí a…
Voz 1: Se lo mandaron a…Comisorio
Voz 2: Ya me mandaron comisorio aquí a Neiva. Me tengo que presentar el miér…, el martes a las 3 de la tarde, entonces…
Voz 1: ¿Con abogado?

---

[108] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 13, Pág. 98, evento No. 2 del acápite 4.3.2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES DECRETADAS A LA FISCALÍA- 0 - 3209918974.180511092951-0083120 - 05.11.2018 at 09.27.16 Carlos Eduardo López Callejas y un hombre desconocido Don Ivancito.

Voz 2: No sin abogado. Me dicen que no, que sin abogado me presente, pero es que por eso mismo. No me quieren decir para qué, de testigo de qué hijueputas, nada mano. Que faltando media hora antes el magistrado me dice para qué, pa' qué, pa' qué soy testigo yo mano. ¿Usted cómo ve esa güevonada ahí mano?
Voz 1: Pues delicada
Voz 2: ¿Reputamente delicada cierto?
Voz 1: Complicada. ¿qué tal que usted llegue como marica y le echen mano por algún chisme o alguna cosa?
Voz 2: Por eso marica. Yo…pues entonces yo que hago ahí don, don, don Iván Mejía
Voz 1: Pues no vaya, espérese a que yo llegue. Yo tengo un vuelo mañana en la tarde, el domingo estoy en Neiva
Voz 2: Es que, pues aquí hablamos y yo le digo de qué se trata porque yo sí sé, yo sí sé, para, porque me está llamando y usted más o menos tiene idea de para qué es ¿si me entiende?
Voz 1: Yo no tengo ni idea, ni puta idea de que usted se va, será que ese Jan Paul lo mandó, lo mandó a citar
Voz 2: Nooo. Ese es un pobre perro canequero mijo. Eso no. Eso ahí no hay nada. Eso ahí no hay nada con esas gonorreas
Voz 1: Pero para qué lo están llamando ¿dígame?
Voz 2: Pues no sé, no sé, no sé, pero tal vez sea por otra, por otra situación ahí. Por eso necesito hablar, necesito hablar con usted para comentarle el tema que yo creo que va a ir, viene siendo por ese lado entonces para, para, para hablar personal
Voz 1: ¿Pero por Medellín?
Voz 2: Correcto
Voz 1: Si es de la Corte debe ser de aquel fulano
Voz 2: Ehh, es correcto. No, lo que pasa es que a mí me llama, me llamó…mejor dicho tenemos que hablar, sentarnos con antela…
Voz 1: Dígame, dígame, dígame que mis teléfonos no tienen ningún problema
Voz 2: Bueno póngame se lo voy a contar por aquí por este lado a el…
Voz 1: Hágale
Voz 2: El, el, el, el candidato al senado este, este Prada llegó a mi
Voz 1: Si
Voz 2: A su lado. Usted sabe que, que de quién es lacayo él
Voz 1: Si, si, si
Voz 2: Usted sabe que el hombre es de, es de, es de ahí de, de, de…entonces me dijo que le colaborara con una vuelta ahí para tatatata entonces yo le dije, listo hermano, yo le, yo puedo, yo miro a ver qué puedo hacer, pero, pero entonces yo creo más bien que es por ese lado hermano porque, porque de ahí viene la…
Voz 1: Pero entonces es para restarle, de pronto es para restarle credibilidad al otro
Voz 2: Yo creo, yo creo, yo creo, yo creo, yo creo. Lo que pasa es que como él me puso a hablar con el man ese
Voz 1: Desde Medellín ya ahí usted entonces…

Voz 2: El man me puso a hablar con el man ese grande ¿si me entiende?
Voz 1: Si, su papá
Voz 2: Es correcto con el papá de él, entonces me dijo mire hermano lo que pasa es que yo necesito que, que, que hable con él, con el amiguito, amiguito que está allá para que deje tanta habladuría
Voz 1: Ajá
Voz 2: Entonces ese es el tema. El tema es ese. El tema es ese mano y entonces
Voz 1: Pues si porque la Corte no tiene por qué joderlo a usted si no es por eso
Voz 2: No, no, no ese es el tema. No y ahí no hay ca, ole no hay ningún catre hijueputa, perro canequero, eso no...cómo me dijo un señor, dijo no, pa' que lo llame la Corte Suprema mijo tiene que ser algo de extrema, de extrema delicadeza marica, eso no
Voz 1: Con gente, de gente pesadita
Voz 2: Patrón entonces qué hago patrón ¿hablamos cuándo?
Voz 1: Pues el martes temprano en la oficina y miramos a ver qué y yo lo acompaño
Voz 2: El martes temprano, va pa' esa
Voz 1: Hágale
Voz 2: Va pa' esa patrón
Voz 1: Bueno mijo
Voz 2: Listo así quedamos
Voz 1: Cuídese, entonces lo ponen a calentarse a usted por ahí
Voz 2: Si señor, correcto, sí señor, así es, así es y sin comerme una libra de asaduras con plátano
Voz 1: No nada, nada, nada
Voz 2: Fíjese, entonces así quedamos señor
Voz 1: Bueno pues
Voz 2: Bueno

Antes de delimitar el valor suasorio que ostenta esta interceptación, es pertinente acopiar que este tipo de probanzas, al capturar en tiempo real una conversación espontánea entre interlocutores, se configura en una fuente directa de información, libre de las contaminaciones que pueden alterar un testimonio rendido con posterioridad, ya sea por el olvido, la sugestión, la presión externa, los intereses personales, entre la multiplicidad de factores que pueden lograr su variación; y es por este precisa situación que la judicatura al yuxtaponer la versión de López Callejas versus la última escucha, le concede mayor mérito a la segunda, toda vez que en disonancia con lo narrado, la grabación- que valga aducir él desconocía se adelantaba por el cuerpo investigativo-, es mucho más más natural - permite divisar que fue "*el candidato del senado, Prada*" quien llegó a Caliche, que a su turno, el hombre es "*el lacayo*" del acusado, que la intervención del parlamentario fue en busca de colaboración para una

"vuelta", para restarle "*credibilidad al otro*", que dicha propuesta fue aceptada sin mayor reparos por Carlos Eduardo.

Resalta a su turno, la contundentes referencias- a modo de clave-, de "*el man ese grande*" o "*su papá*", que datan del aquí procesado, con el que no solo tuvo un dialogo directo sino que además le exteriorizó "*hermano lo que pasa es que yo necesito que, que, que hable con él, con el amiguito, amiguito que está allá para que deje tanta habladuría",* locución inequívoca del accionar impulsado por el llamado a juicio para lograr que Monsalve Pineda retrotrajera su atestación en procura de librarlo de todo reproche judicial.

Culminado el ejercicio de cargo respecto al evento Neiva, es imperioso hacer un pronunciamiento frente a la tesis alternativa de la defensa, encabezada por la aserción de **Álvaro Hernán Prada Artunduaga**, quien posterior a brindar datos personales manifestó ser abogado de profesión y poseer estudios de posgrado, además de ser en la actualidad magistrado del Consejo Nacional Electoral, cargo en el que funge como presidente desde agosto de 2022, tras ser elegido por el Congreso en pleno.

Relató una trayectoria profesional en los sectores público y privado, en los que ha ejercido como consultor para distintas empresas, entidades como la Registraduría Nacional del Estado Civil, el IDEAM y en entidades territoriales del Departamento del Huila. Participó como candidato a la alcaldía de Neiva y prestó servicios en la Superintendencia de Sociedades. Acompañó al expresidente Álvaro Uribe Vélez en un recorrido por el país con fines políticos, lo cual derivó en la conformación del partido Centro Democrático, y en su posterior elección como representante a la Cámara de Representantes por el Huila para el periodo 2014–2018 y reelegido para el siguiente cuatrienio.

Desde entonces sostiene un contacto personal y frecuente con el exmandatario, a quien conoce desde su época como senador de la República, y sobre el que profesa gran admiración por su trayectoria como gobernador de Antioquia y posteriormente como presidente de la República, interregno en el que también tuvo trato personal con él, y resaltando que, a su juicio, el país experimentó una transformación significativa bajo su mandato, asimismo, expresó su gratitud por él, quien incluso es el padrino de sus cuatro hijos.

Recapitulando su designación como representante a la Cámara en el periodo 2014–2018, evocó que para el 2018, buscaba su reelección, lo que lo llevó a tener una agenda intensa que abarcaba los 37 municipios del Huila, incluidas visitas por múltiples veredas y reuniones, la cual organizaba junto con su equipo de trabajo conforme a invitaciones y prioridades locales. Precisó que, al momento de los hechos, se encontraba en receso legislativo y que, como cualquier candidato, estaba concentrado en las actividades proselitistas requeridas para asegurar su elección.

Destacó que conoce a Hernando Mauricio Marroquín por haber sido su vecino, existiendo además una relación cercana entre ambas familias, situación que se extendió también a Hugo Tovar Marroquín, prestigioso abogado penalista y congresista, con quien también sostuvo una relación de amistad. De otro lado, distinguió a Rodrigo Vidal Perdomo, desde su campaña política de 2013, por ser un ganadero de la región, con el que el coincidían en la zona central del departamento en actividades proselitistas, donde el criador se ofrecía a colaborar con su propósito electoral.

A Carlos Eduardo López Callejas, alias "Caliché" o "Llanero", lo conoció el 20 de febrero de 2018, cuando este lo esperaba en el aeropuerto de Neiva, sin que tuvieran ningún tipo de comunicación antes de esa fecha, a su vez, iteró que recuerda ese día debido al impacto que dicho encuentro tuvo en su vida personal y trayectoria política, señalando que, a partir de ese momento, su actividad en el ámbito público se vio afectada.

Relató que el día de marras se encontraba en la ciudad de Bogotá y tenía presupuestado regresar en esa calenda, cuando estando en su sede, recibió una llamada en la que le fue comunicado que Mauricio Marroquín deseaba hablar con él, persona esta que se encontraba en la sede del excongresista Hugo Tovar Marroquín y en compañía de Rodrigo Vidal y por otra persona que deseaba enviar un mensaje importante a su "jefe", mensaje que interpretó como dirigido al expresidente Álvaro Uribe.

Remembró que, para ese momento, Rodrigo Vidal se había distanciado del Centro Democrático por la candidatura de Iván Duque, por lo que ante la intención de reincorporarse al proyecto político, le manifestó su interés, empero que por la limitación de tiempo, solo podía recibirlos en el aeropuerto de Neiva a su regreso ese mismo día, viaje que se tenía programado desde una semana atrás y que se materializó

con la aerolínea EasyFly, tal como se evidenció con el tiquete aéreo adquirido el 16 de febrero de 2018 y enviado a Tatiana Méndez el 19 de febrero, con hora de salida las 4:35 p.m., documento exhibido en sala para refrescar memoria.

Retrató que, al llegar al aeropuerto de Neiva, lo esperaban Rodrigo Vidal, Mauricio Marroquín y Carlos Eduardo López Callejas, a quien le fue presentado por los primeros, personas a las que condujo hacia una camioneta VAN para aproximadamente 16 personas, en donde se movilizaba su equipo logístico y esquema de seguridad, momento en el cual manifestó que debía cambiarse de ropa para estar más cómodo. Ya en el vehículo, les pidió inicialmente que lo aguardaran afuera y, posteriormente, que subieran y le explicaran el motivo de su visita durante el trayecto hacia la comuna 9, debido a que contaba con poco tiempo.

En ese ejercicio Carlos Eduardo López Callejas tomó la vocería e informó que era amigo de un hombre identificado como Juan Guillermo Monsalve, privado de la libertad, que a su vez era familiar de personas que habían trabajado en la hacienda Guacharacas, vinculada a Álvaro Uribe Vélez; y que ese ciudadano deseaba dar a conocer su versión de los hechos, afirmando que el senador Iván Cepeda lo habría engañado con la promesa de sacarlo de prisión y gestionarle asilo político en Canadá, lo cual no se cumplió.

Caliche le comunicó que Monsalve Pineda, motivado por el desengaño, quería contar la verdad, y que por ello lo estaba buscando, dada su cercanía con Uribe Vélez, a su vez, le exteriorizó su intención de viajar a Bogotá para ingresar a la cárcel, obtener los videos del detenido y luego entregárselos con el propósito de que estos fueran remitidos al expresidente o a sus abogados, en particular a Jaime Granados.

Explicó que, en primer momento, interpretó la situación como un "mensaje de seguridad", algo que considera común en el contexto de campaña y añadió que López Callejas utilizaba un lenguaje grosero, que atribuía a una actitud de molestia o dolor emocional.

Refirió que le proporcionó su número telefónico a López para que este pudiera enviarle el video y como mecanismo de registro, Prada le hizo una llamada perdida, cuya hora exacta no recordaba inicialmente, sin embargo, al serle puesto de presente un documento para refrescar memoria, confirma que dicha marcación se realizó el 20 de febrero de 2018 a las 7:33 p. m.

Estimó que conoce a Juan Manuel Daza Iguarán, quien trabajó con el exmandatario y posteriormente fue representante a la Cámara, siendo colega suyo en el Congreso. Precisó que no le consta si Daza tuvo algún tipo de comunicación con Uribe con relación a los hechos acaecidos el 20 de febrero de 2018. A su turno, admitió distinguir a María Daza Castro, quien igualmente trabajó con el acusado y mantenía cercanía con el partido, desconociendo qué funciones fungía, no obstante, descartó que tuviera participación en el suceso investigado.

Continuó aduciendo que, durante la conversación sostenida con Carlos Eduardo López Callejas en el colectivo, este manifestó su intención de ayudar a su amigo Juan Guillermo Monsalve para que, una vez decidiera contar la verdad, lo pudieran ayudar acceder a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP). Ante ello, le respondió de inmediato y de manera contundente que cualquier beneficio debía gestionarse directamente con la autoridad judicial competente, máxime cuando en ese momento se encontraba promoviendo la recolección de firmas para desmontar la JEP, por considerarla un mecanismo que generaba impunidad, ello junto a Paloma Valencia y Paola Holguín.

Señaló que, sorprendido por la situación, decidió comunicarse telefónicamente con el expresidente Álvaro Uribe para informarle lo ocurrido y verificar la veracidad de lo expuesto, por ello, intentó contactarlo en dos ocasiones sin éxito, y que finalmente el procesado le devolvió la llamada. Al responder, solicitó a los presentes en la van que guardaran silencio, quienes de inmediato se percataron de que había hablado con el exjefe de Estado, empero descartó de forma categórica que lo hubiese puesto en altavoz, afirmando que eso es completamente falso, dado el respeto que le profesa y, especialmente, por tratarse de una conversación frente a una persona que acababa de conocer y que utilizaba un lenguaje soez.

Sostuvo que en sus diálogos con Uribe Vélez solían tratar temas relacionados con la agenda legislativa y política, y el único tema externo a ello era lo relacionado con los caballos, pero nunca cuestiones relacionadas con el proceso judicial del expresidente, cuya información conocía únicamente a través de los medios de comunicación.

Prosiguió indicando que tras la conversación y haber cumplido con el propósito inicial, los visitantes ya podían retirarse, sin embargo, no lo

hicieron de inmediato, ya que esa zona carece de servicio público de transporte y presenta condiciones de inseguridad, y que luego, durante el trayecto de vuelta, ya más cerca del centro de la ciudad, hicieron una parada y se despidieron.

Posteriormente a los hechos del 20 de febrero, no volvió a tener contacto con Rodrigo Vidal, a quien solo vio mucho tiempo después, cuando el proceso ya estaba en curso, a su vez, estimó que le causó pesar haber sido vinculado con Carlos Eduardo López Callejas a través de él.

Respecto de Mauricio Marroquín, refiere que tampoco volvió a tener contacto inmediato con él, y que la amistad se deterioró como consecuencia del incidente, a pesar de considerar que su actuar partió de la buena fe. Añadió que, tiempo después, y por una situación de carácter familiar en la que intervinieron su madre y su esposa, se produjo un acercamiento con Marroquín y lograron reconstruir parcialmente su relación. Concluye que lo ocurrido le generó un profundo dolor personal y afectó significativamente su desarrollo profesional.

Narró que, tras el encuentro del 20 de febrero, no volvió a responderle el teléfono a López Callejas aun cuando este intentaba continuar la conversación, salvo en unas situaciones puntuales que se relataran con posterioridad.

En una conversación posterior alias Llanero le pidió que le comentara a Álvaro Uribe el tema del video, empero, consideró a López un "charlatán", pues ya le había transmitido la información durante el trayecto en la camioneta, y le resultó incoherente que ahora pretendiera que lo repitiera. Esa actitud le confirmó —según sus palabras— que López no era una persona seria.

Evocó que en un episodio posterior en el que, mientras acompañaba al doctor Nieto, precandidato presidencial, en una jornada de entrega de volantes frente a la alcaldía, vio a López compartiendo con otras personas y haciéndole señas para llamar su atención. Al ver que él se acercaba, le dijo de manera tajante: "No me vuelva a decir nada, no le creo nada".

Durante la jornada electoral, en medio de una alta carga de mensajes recibidos, señaló que respondía copiando y pegando la palabra "gracias" a todos los contactos, incluyendo uno de López Callejas y

precisó que la iniciativa de enviar mensajes posteriores siempre provenía de López, quien había recibido su número exclusivamente para remitirle el video de Monsalve, lo cual nunca ocurrió.

Durante los días siguientes al 20 de febrero López le continuó escribiendo, pero él rara vez le contestaba, pues su agenda política era muy apretada y consideraba que responderle implicaba una pérdida de tiempo.

Acotó que la única comunicación que sostuvo con el expresidente Álvaro Uribe en relación con los hechos del 20 de febrero fue la llamada en la que le relató lo ocurrido, como ya lo ha expuesto, y que luego, en mayo, volvieron a abordar el tema a raíz de una columna de opinión publicada por el periodista Gonzalo Guillén, cuyo título recuerda como algo similar a "Al presidente la Corte lo van a enviar preso", publicación, en la que se exclamaba que el acusado sería judicializado por supuestamente manipular testigos, en compañía de uno o dos abogados y del congresista Álvaro Hernán Prada, a quien se señalaba de haber ido a la cárcel La Picota a presionar a Juan Guillermo Monsalve.

Ante lo afirmado en la publicación, recordó de inmediato el episodio del 20 de febrero, y que al mostrarle el texto al expresidente Uribe, este quedó igualmente sorprendido. A raíz de ello, decidió acudir al abogado Víctor Mosquera para presentar una denuncia formal, y también contactó al entonces Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez, para los mismos fines.

Relató que, tras la publicación de la columna, aparecieron otras más —entre ellas una del periodista Daniel Coronell— en las que se mencionaba que tanto él como otros presuntos implicados serían objeto de detención antes de las elecciones. En atención a ello, remitió un escrito a la Corte Suprema de Justicia para consultar si existía alguna investigación en su contra, y le respondieron que no había tal respecto de dicho tema.

No obstante, una vez instaladas las comisiones el 20 de julio y, conforme al acuerdo de planchas, cuando iba a proceder a registrarlas le notificaron que había sido citado a indagatoria, por lo que de forma inmediata junto con su abogado Víctor Mosquera, solicitaron la intervención de un perito técnico con el fin de extraer toda la información contenida en su teléfono celular, el cual fue dejado bajo cadena de custodia. Agregó, recuerda la fecha exacta en la que puso

el dispositivo a disposición, pero aclaró que conserva múltiples conversaciones debido a que no acostumbra a eliminarlas.

De manera subsiguiente, se exhibieron capturas de pantalla para refrescar su memoria, en las cuales se observa que, en conversación con Carlos López, éste informa que no hay boletas para ingresar a la cárcel ese día y que debía realizar el trámite en la mañana siguiente, así como que Caliche indica que es emisario de Monsalve y que este va a declarar.

Añadió que López Callejas pretendía que el video se gestionara a través de canales de transparencia y con el abogado de Uribe, buscando que éste se entrevistara con Monsalve en la cárcel, lo cual entiende ahora, pero en ese momento, debido a la campaña, perdió confianza en López, dejó de contestarle el teléfono y consideró la relación un desgaste, desconfiando cada vez más de él.

En las conversaciones, Carlos Eduardo le comunicó que está en Neiva y que hablarían personalmente para transmitir información sobre Monsalve, y que un abogado de la defensa había intentado entrevistar al privado de la libertad, pero no lo recibió, situación que tildó de mentira, lo que aumentó sus sospechas sobre "llanero" quien reiteraba contradicciones y mentiras, por lo que evitaba responderle para no perder tiempo.

En fechas posteriores, le contestó algunos mensajes cuando entiende que López tiene "el encargo", refiriéndose al video, a la par, se registraron intercambios de mensajes y audios hasta mayo. Incluyendo uno del 11 de marzo, donde Caliche le desea buena suerte y apoyo logístico, a lo que responde con un simple agradecimiento.

Posteriormente, López Callejas se disculpó por lo ocurrido, asegurando que nunca tuvo intención de dañar la imagen de Uribe ni de él, negando ser un delincuente, y admitiendo que le mintió a Monsalve para que éste revelara toda la verdad y le confirmó que no escuchó en altavoz ninguna conversación de Uribe, y que su intención era desenmascarar al senador Cepeda, buscando un medio para comunicarle a Monsalve dicha información, empero, el atestante desconoce el motivo por el que el ciudadano faltó a la verdad. Finalmente, solicitó que no se hable mal de él y exteriorizó su disposición a aclarar cualquier situación en donde sea necesario.

Iteró que los chats con Carlos López fueron divulgados públicamente junto con el expresidente Uribe durante una rueda de prensa en Rionegro, con el propósito de evidenciar las contradicciones entre lo que Caliche le comunicaba a él y lo que simultáneamente le decía a Monsalve, destacando así la falsedad de la información, y acotó que tuvo conocimiento de los mensajes que López enviaba a Monsalve al revisar el expediente en la Corte Suprema de Justicia.

Hizo alusión a que aportó al despacho una transliteración de una interceptación telefónica realizada a Carlos Eduardo López Callejas, producto de labores de inteligencia adelantadas por la Fiscalía General de la Nación y el CTI, en el marco de una investigación preliminar por presuntos vínculos con actividades de narcotráfico, que data de entre nueve y once días previos al 20 de febrero de 2018, en los que se evidencia como Caliche contactó a Rodrigo Vidal con el objeto de insistir en la necesidad de establecer comunicación con una persona cercana al expresidente Álvaro Uribe Vélez, a efectos de transmitirle un mensaje presuntamente proveniente de Juan Guillermo Monsalve.

De acuerdo con la narrativa, la primera persona que intentaron localizar fue Hugo Tovar; sin embargo, al no obtener resultado, y en atención a la cercanía que tenía él con el expresidente Uribe, optaron por buscarlo. Se evaluó igualmente la posibilidad de contactar al senador Ernesto Macías, pero ante la ausencia de un canal directo de comunicación entre este y Vidal, resolvieron finalmente acudir al deponente como vehículo de transmisión del supuesto mensaje.

Advirtió de las escuchas la existencia de una comunicación sostenida entre Carlos Eduardo López Callejas (“Caliche”) y Juan Guillermo Monsalve, caracterizada por el uso de un lenguaje peculiar que denotan que “*estaban trabajando en equipo*”, situación que no le consta, tampoco hasta qué punto López Callejas habría faltado a la verdad frente a Monsalve, más porque con base en los elementos allegados al expediente, resulta evidente una relación de cercanía entre los dos.

Evocó que López Callejas remitió una nota de voz indicando que supuestamente se había enviado un abogado, pero que Monsalve no había autorizado el mismo, afirmación que calificó como falsa, al igual que otro mensaje de voz en el que este expresa que “acaba de hablar con Prada y que, si los puede ayudar con esa declaración, que se lo asegura”, aseveración que también desmiente, reiterando que en ese entonces estaba intentando “tumbar” la JEP.

Arguyó que la única vez que asistió al centro penitenciario La Picota fue con ocasión de una diligencia relacionada con la denuncia presentada contra el expresidente Juan Manuel Santos por el caso de Odebrecht, actuación que se realizó con el fin de recibir un testimonio pertinente en dicha investigación. Aclaró que no ha visitado La Picota en ningún otro contexto, ni en relación con los hechos materia del presente proceso.

Adicionalmente, afirmó que para el momento en que ocurrieron los hechos investigados no conocía al abogado Diego Cadena, y que su primer contacto o conocimiento sobre este se dio posteriormente, una vez iniciada la presente investigación, cuando supo que el jurista ofreció al expresidente Álvaro Uribe Vélez la gestión de recopilación de testimonios sobre personas vinculadas con el fenómeno del paramilitarismo, principalmente desde Estados Unidos, quienes señalaban haber sido visitadas por el senador Iván Cepeda y mostraban interés en declarar sobre esas circunstancias.

Frente a la afirmación de que habría existido una coparticipación criminal con el acusado, en la cual él mismo habría tenido alguna cooperación, enfatizó que jamás ha incurrido en ninguna conducta ilícita, ni en este contexto ni en ninguno otro. Recalcó que, en todos los escenarios donde interactuó con el expresidente Uribe, siempre recibió un trato marcado por el respeto y la legalidad, y que su comportamiento ha estado ajustado en todo momento a la ley y el ejercicio ciudadano.

Exclamó tajantemente que nunca ha buscado testigos para que declaren a favor de Álvaro Uribe Vélez y en contra del senador Iván Cepeda Castro, y admitió conocer tanto la decisión proferida por la Corte Suprema de Justicia en la que se resolvía a favor del senador Cepeda y en la cual además se compulsaron copias contra el expresidente, así como del pronunciamiento público realizado por el encartado, en el cual invitaba a que las personas que tuvieran información sobre testigos en su contra la pusieran en conocimiento de las autoridades.

De conocimiento público se torna que el llamado a declarar ha sido judicializado por este marco factual, incluso que el proceso primigenio No. 52601 cursó de manera concurrente contra él cuando era parlamentario, de ahí que resulte comprensible la incomodidad y prudencia del deponente por emitir algún pronunciamiento que pueda

comprometer su responsabilidad o por razones estratégicas y de conveniencia, máxime cuando, según sus glosas, el suceso atravesó su credibilidad política, por ello es que la instancia se reservara las censuras a cada una de sus estimaciones, difiriendo tal examen a lo que será materia de valoración conjunta para así divisar si sus dichos encuentran corroboración en los demás medios de prueba aportados a la actuación.

No obstante, la judicatura quiere apuntar a que en un ejercicio *a priori* si arroja varias ambigüedades sobre quien articuló el encuentro realizado en el colectivo de campaña así como su propósito, pues mientras este atestante afirmó que Mauricio Marroquín lo contacta directamente en su sede de campaña al estar en compañía de Vidal Perdomo y López Callejas, Marroquín niega tal situación al asegurar que fue Vidal Perdono quien inició el contacto con Caliche y luego lo lleva a la sede, presuntamente desconociendo de la concurrencia de los ciudadanos al sitio, lo que para la instancia se percibe como una maniobra de ocultamiento para adoptar un rol menos activo en la coordinación.

Tampoco la deposición lleva a determinar si la llamada con Uribe Vélez se cristalizó en altavoz o no, porque se ofrece una nueva opinión, donde niega el hecho porque supuestamente sometería a una figura, a la que tanta admiración le tenía, a interactuar con una persona que apenas conocía y que se caracterizaba por sus locuciones vulgares; explicación que se musita en el catálogo de posibilidades retratados en sala sobre el encuentro, que en últimas, ante su variedad impiden desestimar su ilicitud.

Ulteriormente, resplandece como pese a sostener que se trató de un receptor accidental del mensaje de Monsalve Pineda, que no se comprometió a gestionarlo y se desentendió rápidamente de Carlos Eduardo López Callejas, sí continuó en un constante intercambio de mensajes, manteniendo una línea abierta de comunicación con el ciudadano, evidencia que devela que el proceder no fue tan pasivo como ha pretendido revelarse en la vista pública, y que lleva al cuestionamiento de si al testigo la temática le resultó tan insignificante ¿por qué llamó de manera inmediata al exmandatario, replicó los timbrazos hasta que recibió respuesta?, erigiéndose como predicamento sobre el que no existirá contestación.

Por su parte, **Álvaro Uribe Vélez**, en el ejercicio de su defensa material esbozó que la información de la persona identificada como “Caliche”,

la obtuvo solo por medios de comunicación, de ahí que no comprenda porque era vinculado a esa parte del escrito de acusación, dado que, según expresó, quien buscaba el acercamiento era López Callejas y no Diego Cadena, y que, en efecto, Monsalve Pineda y Caliche sí se conocían, mientras que su apoderado no tenía relación previa con el privado de la libertad, personaje que además, insistía en su interés por ser admitido en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Admitió conocer a Álvaro Hernán Prada Artunduaga desde hace varios años, incluso antes de su periodo presidencial, porque mantenía una relación cercana con sus progenitores, e incluso, es el padrino de sus hijos, aunque en la actualidad no mantienen una comunicación frecuente.

Señaló que, para el año 2014, Prada Artunduaga fue elegido representante a la Cámara y en 2018 se encontraba en campaña por su reelección, lo que llevó a que dentro de los meses de febrero, marzo y abril de ese año, sostuvieran conversaciones telefónicas, en el marco de las actividades propias de la actividad política, sin que se encontraran personalmente en la ciudad de Neiva.

Respecto a Hugo Tovar Marroquín, manifestó conocerlo y que la mayoría de los temas tratados con él fueron de índole política, y recordó una única ocasión en la que conversaron sobre un asunto distinto, relacionado con un homenaje a un magistrado de la Corte. Agregó que, según su entendimiento, Tovar ejercía como abogado penalista.

En cuanto a Rodrigo Vidal Perdomo, señaló que lo vio declarar dentro del proceso, pero que no tuvo trato previo ni personal con él, lo mismo afirmó respecto de Hernando Mauricio Marroquín. Por su parte, aseguró no conocer ni haber tenido ningún tipo de contacto —personal o telefónico— con Carlos Eduardo López Callejas “Caliche”, con el que tampoco ha tenido interacción telefónica.

Consultado sobre si, a raíz del auto inhibitorio del 16 de febrero de 2018, tuvo comunicaciones con personas de los municipios de Garzón o Neiva, respondió negativamente y añadió que para esa fecha no tenía conocimiento de que Álvaro Hernán tuviese contacto con personas relacionadas con Juan Guillermo Monsalve.

En cuanto a los hechos posteriores al auto inhibitorio de la Corte Suprema de Justicia, relató que recibió una llamada de Prada

Artunduaga, hacia el 20 de febrero, en la cual este le comentó que se encontraba en Neiva y que había una persona detenida que había declarado en su contra y la de su hermano, pero que quería decir la verdad porque había mentido presionado por el senador Iván Cepeda ante lo que él le respondió señalando que esa persona dijera la verdad. Posteriormente, no volvió a referirse al asunto, salvo en una ocasión en que se encontraron en una sesión plenaria del Senado, donde Prada le comentó que "*esa gente no salió con nada*" y él le contestó que se olvidara del tema. Aseguró que antes de esa llamada no tenía conocimiento de lo referido por el representante a la cámara y que no volvieron a tratar el asunto.

Negó tener conocimiento de que Prada Artunduaga, por medio de López Callejas, hubiese intentado gestionar una retractación de Juan Guillermo Monsalve respecto de las acusaciones realizadas en su contra y que esa hipótesis sólo la supo durante su propia indagatoria. Demarcó que su convicción sobre la ajenidad del político en tales hechos se deriva, por una parte, del contenido de la llamada recibida, y por otra, del hecho de que Álvaro Hernán se encontraba interceptado telefónicamente y no se habría registrado ningún contenido que comprometiera su conducta.

Calificó como falsas las afirmaciones que lo señalan de haber comisionado a Prada Artunduaga para que se reuniera con Carlos Eduardo López Callejas o con Rodrigo Vidal Perdomo, y sostuvo que tales imputaciones no tienen sustento probatorio y están motivadas por intereses políticos. Aseguró que nunca le indicó a Prada que la conversación sostenida el 20 de febrero se realizará por altavoz.

Adujo conocer a Juan Manuel Daza Iguarán por haber integrado su Unidad de Trabajo Legislativo, pero precisó que para el año 2018 este ya no hacía parte de su equipo, debido a su aspiración a la Cámara de Representantes por Bogotá. Aclaró que en ningún momento lo delegó ni le otorgó injerencia alguna relacionada con el asunto que le fue mencionado por Álvaro Hernán Prada.

En cuanto a la referencia hecha por Victoria Eugenia Jaramillo al nombre "Daza", precisó que se trataba de María Claudia Daza, quien también formó parte de su UTL y que, para el año 2018, aún trabajaba allí. Esgrimió que esta persona se desvinculó de su equipo en el año 2020 y nunca le encomendó contacto alguno con personas del departamento del Huila respecto del asunto referido por el representante Prada.

Negó haber buscado o entablado comunicación alguna, después del 20 de febrero de 2018, con las personas que transmitieron la información en comento, refiriéndose expresamente a Carlos Eduardo López Callejas, Rodrigo Vidal Perdomo o Hernando Mauricio Marroquín. Señaló que consideró suficiente la respuesta que brindó a Prada en su momento, motivo por el cual no adelantó gestión adicional alguna al respecto.

De manera expresa, rechazó haber fomentado o promovido que un seguidor suyo, como Carlos Eduardo López Callejas, ejerciera algún tipo de intervención para contactar a un testigo como Juan Guillermo Monsalve y explicó que su pronunciamiento en redes sociales, a propósito del auto inhibitorio, estuvo dirigido a la ciudadanía en general y no a integrantes de su partido político.

Frente a una columna de opinión publicada por Álvaro Hernán Prada Artunduaga, aclaró que no motivó ni sugirió de forma alguna su elaboración o contenido.

Finalmente, negó haber instigado, instrumentalizado o coaccionado a persona alguna para que, por intermedio de Prada Artunduaga y del señor López Callejas, se contactara a Juan Guillermo Monsalve con el propósito de que se retractara de las declaraciones rendidas en su contra.

Se refirió también a Carlos Eduardo López Callejas, indicando que tiene conocimiento de que este manifestó haber dicho "*mentiritas piadosas*" para ayudar a su amigo Monsalve en 2011.

Equivalente apreciación habrá de izarse frente la declaración del señor Uribe Vélez, que si bien renunció a su derecho constitucional de guardar silencio para ceder paso a su compromiso cívico con la administración de justicia, se preocupó durante toda su intervención por hacerse completamente ajeno al plan subrepticio que se trazaba a sus espaldas, eso sí limpiando la responsabilidad de sus pares, para atribuir culpas a terceros, postura que si bien este estrado no reprocha, por ser totalmente legítima, implica que el juicio de valor se extienda con especial rigor al tenor del Artículo 380 de la Ley 906 de 2004.

Para ello, se diferirán las apreciaciones al examen conjunto de todas las probanzas, a efectos de validar la verosimilitud de su discurso, no

obstante, anticipa la instancia que no es de recibo la ignorancia del acto que vocifera poseer, al existir indicios objetivos de su participación en la emboscada, de cara a los medios persuasivos hasta aquí pormenorizados, que datan como la declaración en sala es parte de la puesta en escena conjunta, para vocear su total inocencia.

Ahora bien, para sustentar la tesis de descargo, respecto a los hallazgos técnicos, compareció **Carlos Fernando Salazar Salamanca**[109], actual representante de la firma CFF Investigaciones Estratégicas S.A.S., cuyo objeto social consiste en brindar acompañamiento especializado mediante la proporción de investigadores y peritos en el marco de indagaciones penales, tanto en la defensa técnica de personas procesadas como en la representación de víctimas, así como en indagaciones relacionadas con fraudes. Añadió que la firma ha participado en la defensa de casos de alto perfil a nivel nacional, colaborando con abogados penalistas en distintas ciudades del país.

Precisó que el acompañamiento que prestan se erige en la identificación y búsqueda de elementos materiales probatorios o para la elaboración de dictámenes periciales en áreas como la ingeniería civil forense o auditoría forense. Resaltó que esta labor se desarrolla de forma conjunta, en equipo, siendo él quien dirige y participa activamente en las investigaciones y en la elaboración de dictámenes. Manifestó que conoce a Álvaro Hernán Prada Artunduaga por ser representante a la Cámara, y de manera particular porque uno de sus abogados, Víctor Mosquera, realizó una consulta en el año 2018 sobre un proceso de informática forense, que requirió la obtención de unos mensajes de WhatsApp que el parlamentario había intercambiado con otra persona.

Aclaró que la actividad se llevó a cabo en el marco de un sistema de gestión de calidad de la firma Buro Veritas, que contempla un control dual sobre los elementos materiales probatorios, que, a su turno, incluye el uso de investigadores, con el objetivo de sustentar la información que se expone en un informe de opinión pericial y garantizar su trazabilidad.

Profundizó en que el jurista Víctor Mosquera le mencionó que existía un chat entre su prohijado y una persona que le suministraba

[109] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 20 de mayo de 2025 Jornada Mañana Parte 1 (Récord 15:43)

información relacionada con un individuo de apellido Monsalve, testigo en contra de Álvaro Uribe Vélez, por ello era necesario asegurar la información digital dentro del proceso penal que se adelantaba en la Corte Suprema de Justicia bajo el procedimiento de la Ley 600, con el propósito de garantizar que la conversación pudiera ser admitida de manera confiable dentro del expediente.

Narró que dentro de las labores realizadas se identificaron tres tareas principales, la primera adelantar una entrevista con Álvaro Prada, a fin de que brindara el contexto necesario sobre la información que se debía buscar en el equipo de telefonía celular, el contenido de la conversación y el número de contacto involucrado, para poder emitir un dictamen técnico eficiente.

Añadió que posteriormente se realizó el aseguramiento físico del medio electrónico, indicando que, al tratarse de un dispositivo de almacenamiento digital, se precisaba mayor cautela para su conservación, por lo que se procedió con el recaudo del equipo, su documentación fotográfica, el registro de los datos identificativos del celular y el inicio de la cadena de custodia física.

Comentó que, en el caso particular, el perito de informática forense se trasladó junto con el investigador al lugar donde se encontraba Prada Artunduaga, en las oficinas del doctor Víctor Mosquera, sitio donde se recibió el equipo y lo entregó formalmente en cadena de custodia al perito.

Agregó que, una vez efectuada la extracción, se aplicó la cadena de custodia digital, se aseguró la evidencia obtenida y se generaron dos originales de dicha evidencia: uno destinado a reposar en el almacén de evidencias y el otro correspondiente al informe dirigido a quien lo solicitó.

Reiteró que el procedimiento fue completamente documentado en los **informes IE-2018-371IE** y **2018-372IE 2018-373,** que contienen dos informes de investigación y un dictamen pericial de informática forense, que reconoció por ser de su autoría, detallando que el primer -IE 2018-371- tiene fecha del 27 de junio de 2018 y corresponde a la entrevista realizada al señor Álvaro Hernán Prada Artunduaga, en la que participaron los investigadores Claudia Luque Díaz, Carlos Rojas Alfaro y Carlos Fernando Salazar, donde se consultó a sus datos personales, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que recibió unos mensajes por WhatsApp, así como la narración de los

hechos relacionados con una reunión en el aeropuerto de Neiva con Carlos López, quien posteriormente le habría escrito los mensajes que se pretendían asegurar como evidencia.

El segundo informe -IE 2018-371- corresponde a la recepción del elemento material probatorio (EMP): un teléfono celular, del que se hizo una descripción del proceso de recepción, las particularidades del equipo, las fotografías tomadas y el protocolo de cadena de custodia física y digital.

Añadió que en circunstancias normales el propietario entrega el dispositivo, empero, en este caso, no se permitió el traslado del celular, por lo que a Prada Artunduaga se le devolvió el aparato, y al día siguiente, el equipo de investigadores trasladó el equipo técnico a la oficina de Víctor Mosquera, donde se procedió con la extracción forense.

Detalló que el dictamen pericial fue realizado por el perito Oscar Valero Loaiza, quien aplicó un hash (sello digital de custodia), y luego trasladó la evidencia al laboratorio para culminar la tarea, además una vez finalizado ese procedimiento, el equipo fue devuelto al propietario o al investigador.

Explicó que, al momento de la devolución, también se remitieron los informes correspondientes, se sostuvo una reunión con los destinatarios y se verificó el cumplimiento de las tareas y procedimientos establecidos.

Durante el contrainterrogatorio, aseguró que el proceso de extracción forense de la información se realizó en un solo día, mientras que el aseguramiento físico no se efectuó en la misma jornada, debido a que la parte del elemento material probatorio físico se suspendió, y se regresó al otro día.

Agregó que ese mismo día no se llevó los equipos necesarios para realizar la extracción del archivo durante la primera visita a la oficina del doctor Víctor Mosquera, porque se pensó que el dispositivo sería recolectado y trasladado al laboratorio; sin embargo, esto no fue autorizado por razones de seguridad relacionadas con el celular.

Manifestó que el celular, como elemento entregado, fue debidamente protegido utilizando bolsas especiales conocidas como bolsas de Faraday, protocolo que se registró en los informes elaborados, porque

este tipo de medidas de protección se describe o se toma una fotografía como parte del procedimiento. No obstante, expresó que para confirmar si en ese caso específico se tomó una imagen o solo se consignó por escrito en el informe de recolección, necesitaría refrescar su memoria, por ello se le exhibió los dictámenes.

Al ojear el documento reseñó que corresponde a una copia y no al original, y señaló que la imagen está un poco oscura, empero, reconoció la imagen No. 09, la leyenda "*continuación del aseguramiento físico del elemento No. 1*", el cual está expuesto dentro de una bolsa antiestática, y manifestó que dicha imagen hace referencia a esa parte del procedimiento.

Señaló que la cadena de custodia figura en el folio 189 de los documentos y explicó que, en este caso, como no se halló el elemento material probatorio en el lugar de los hechos, no se diligenció la parte correspondiente a la identificación de la persona que lo halló, porque el dispositivo fue entregado por otra persona, y no encontrado en una búsqueda.

Bajo la misma senda argumental, intervino **Oscar Valero Loaiza**[110]**,** persona a cargo del laboratorio de informática forense de la empresa en la que labora, recibiendo y procesando equipos tecnológicos con diversas fuentes de información para su identificación, análisis, procesamiento y presentación como evidencias solicitadas en diferentes procedimientos. A su vez, exteriorizó que, en su calidad de perito, ha trabajado en conjunto con la Fiscalía en múltiples procesos ante la Corte Suprema de Justicia, así como en causas que se han tramitado ante juzgados penales y civiles, contando en su haber con un total de 80 pericias, 500 trabajos de informática forense en los 17 años de experiencia en el área.

Expuso que, en el desarrollo de su labor como perito, obtuvo información sobre el señor Álvaro Prada Artunduaga, debido a que fue asignado por el gerente de la empresa, Carlos Fernando Salazar, a un caso ocurrido en julio de 2018, en el que debió conformar los equipos profesionales y técnicos necesarios para extraer analizar, identificar, buscar, obtener, procesar y analizar un chat de la aplicación WhatsApp, cuyos resultados fueron consignados en el **informe IE 2018-373 del 27 de julio de 2018** número de caso IN326.

---

[110] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 20 de mayo de 2025- Jornada mañana Parte 1 (Récord 1:44:50) presentación testigo (Récord 1:59:22)

Destacó que en el instrumento se detalló la extracción forense de un chat o conversación de WhatsApp en el que interactúan los números de telefonía 3209918974 y 3002166932, este último correspondiente al señor Álvaro Hernán Prada Artunduaga, agregó que los datos fueron obtenidos del equipo celular del exparlamentario y que fue puesto a disposición de la empresa Investigaciones Estratégicas & Asociados SAS para llevar a cabo las labores necesarias, tarea que inició el 26 de julio y culminando en las oficinas del doctor Víctor Mosquera al día siguiente. En el sitio donde comenzaron las labores sobre el equipo, se llevaron a cabo tareas relacionadas con la recolección física, documentación y recopilación de la información necesaria para que el perito pudiera identificar el chat a obtener y ubicarlo entre los demás chats existentes en el dispositivo.

Recordó que ese día no se arribó con los equipos necesarios para realizar la labor en ese momento, toda vez que asumieron que el equipo sería trasladado a las oficinas o al laboratorio, pero debido a que no se permitió el movimiento del equipo, las labores de obtención continuaron al día siguiente, con los equipos y el software adecuados El perito recibió el celular asegurado bajo cadena de custodia, verificó la correspondencia entre los datos del rótulo y los registros, luego procedió a extraer información de WhatsApp -chat y archivos adjuntos-, relacionada con un contacto identificado como Carlos López, cuyo número había sido previamente suministrado.

Explicó que aplicó una extracción forense, técnica distinta a la utilizada con ordenadores tradicionales, enfocada exclusivamente en recuperar elementos digitales relevantes sin intervenir el resto de los contenidos. Para iniciar su labor, analizó las características técnicas del equipo, considerando el sistema operativo, puertos de conexión y posibles memorias externas, con el objetivo de implementar un procedimiento no invasivo.

Señaló que las conversaciones y archivos de WhatsApp se almacenan en bases de datos MySQL, por tanto, generó una copia de respaldo, luego ubicó y extrajo el chat requerido, asegurándose de incluir cualquier imagen, nota de voz o video asociado. A su vez, verificó previamente la autorización del propietario, documento que limitaba el acceso a ese intercambio en específico.

Una vez concluida la extracción, aplicó un algoritmo hash que permite asegurar la integridad digital de los datos, devolvió el dispositivo a los

investigadores, habiéndolo embalado nuevamente en sus empaques originales, cerrando así su contacto con el equipo.

Mencionó que su trabajo siguió los estándares establecidos por las normas ISO 27037, lineamientos del Instituto de Ciencias Forenses, manuales de la Fiscalía y disposiciones del Convenio de Budapest, ratificado por Colombia, asimismo, observó lo dispuesto en la Ley 527 de 1993. Informó que la evidencia fue copiada en un DVD, contenedor inicial, para su posterior tratamiento en el laboratorio.

Además, elaboró capturas de pantalla del chat completo, desde el primer mensaje hasta el último, las cuales fueron incluidas junto con la base de datos, imágenes y notas de voz en el mismo DVD. Aclaró que, aunque la aplicación presenta visualmente las conversaciones de forma organizada, internamente su estructura dificulta esa lectura, por lo que fue necesario reconstruir el intercambio en un formato accesible, como HTML.

Destacó que esta presentación garantizó una lectura clara sin necesidad de manipular el celular original, ulteriormente, confirmó que la obtención fue exitosa y que el archivo generado reflejaba fielmente el contenido almacenado en el dispositivo.

Afirmó que, aunque WhatsApp no fue diseñada con fines forenses, su configuración permite detectar inicio, finalización, remitente, tipo de archivo enviado, e incluso advertir si existieron mensajes suprimidos. Añadió que tales eliminaciones dejan huella, lo que permite su reconstrucción.

Finalmente, detalló que el dictamen quedó registrado bajo el código IE 2018-373, e incluyó como anexos un DVD con cinco bases de datos de WhatsApp, treinta y cuatro capturas, el chat específico con Carlos López, una imagen y quince archivos de audio, trece de ellos enviados por el contacto mencionado.

Esclareció que el chat fue convertido a formato HTML para facilitar su lectura, enfatizando que no modifico ninguna parte del texto, pero al sacar de la base de datos, esa información queda pendiente y la única forma de manejar con teclado y mouse de un equipo es pegándola en un archivo, evocó que el trabajo realizado consiste en organizar y presentar la información simulando la visualización del chat en el dispositivo original, colocando los mensajes recibidos en una columna a la izquierda y los mensajes enviados, en este caso por Prada

Artunduaga, en la columna derecha, para facilitar la comprensión y evitar confusión a quienes acceden a la información.

El DVD que contenía la información fue almacenado en un casillero de la firma, como respaldo en caso de futuras solicitudes. Para cerrar su participación, entregó los informes firmados junto con sus anexos digitales y completó un checklist administrativo.

Durante la diligencia, el defensor accedió al contenido del DVD, que albergaba cuatro carpetas: archivos multimedia del chat, bases de datos con sus respectivos algoritmos matemáticos- hash- de verificación, capturas de pantalla numeradas del 1 al 34, y el chat en formato HTML. El perito explicó que las imágenes fueron tomadas del contenido completo de la pantalla del celular, incluyendo íconos que evidencian la ejecución de las capturas, la falta de SIM y microSD, así como el estado de batería y la hora.

Indicó que un mensaje en amarillo advertía que los mensajes estaban protegidos, típico de un chat recién iniciado, fechado el 20 de febrero de 2018, aunque los mensajes fueron leídos el 21. Agregó que las notas de voz estaban ubicadas en la carpeta multimedia, organizadas por fecha y hora. Luego, pormenorizó la existencia de trece archivos "Push to Talk" (PPT), una imagen marcada "IMG" y dos audios identificados como "AUD".

Se destacó que la mejor forma de consultar el contenido era a través del HTML, que vinculaba los archivos multimedia con los momentos precisos del intercambio. A partir de este, se podía sincronizar cada audio con su respectiva fecha y hora, asegurando la fidelidad entre el contenido textual y los archivos anexos.

Con posterioridad dio lectura completa al contenido de las capturas de pantalla, fecha a fecha, en los siguientes términos.

20 de febrero de 2018

Carlos López

9:14 PM: No hay cupos para entrar mañana, doctor yo me subo pero no hay cupo pa entrar es que eso devio hacerse
temprano
9:14 PM: Higual yo me subo ya mañana
9:41 PM: Nota de voz 1:00
9:57 PM: Nota de voz 0:11

21 de febrero de 2018

Carlos López
(6:05 am): Buenos días
Álvaro Hernán Prada
6:07 a.m.: Buen día
Carlos López
6:08am: Hoy me dan el código pa entrar el sábado
6:16 am: Nota de voz (0:58)
6:16 am: Nota de voz (0:54)
Llamada de voz perdida a las 6:20 a.m. de Carlos López
6:22 am: Hable con el presidente Uribe y dígale que usted tiene un emisario de juan monzalbe billegas que va a declarar las mas maricadas que se hp del cepeda kería hacer con el.

Carlos López
6:25 AM: Pero el video es mejor que se haga por las vías de la transparencia con el abogado del doctor Uribe
6:30 a.m. Mensaje eliminado por Carlos López
Llamada de voz perdida a las 7:35 a.m. de Carlos López
7:43 a.m. Nota de voz (0:10)
7:44 a.m. Boy a pedir que me lo pase por este medio
9:34 a.m. Nota de voz (0:02)
10:11 a.m.: Nota de voz (0:22)
11:11 a.m: Yo entro y hablo con el sabado antes no. La noticia se la doy a usted el video ok.
11:12 a.m Estando yo allá adentro con el
1:27 pm Este mensaje fue eliminado
2:31 pm: Señor, Donde anda

Álvaro Hernán Prada:
2:31 pm: Neiva

Carlos López
2:31 pm: Hablamos Personal
2:31 pm Ttankilo señor que es para darle una informacion del señor monzalbe pero no se preocupe yo le cumplo a usted pero el sábado
Llamada de voz perdida a la(s) 7:07 pm
7:08 pm Nota de Voz (0:03)
Llamada de voz perdida a la(s) 7:14 pm
7:15pm A el llegaron hoy un abogado de parte de ustedes pero el no lo recivio
7:16 pm Kiere escuchar los audios ??? Donde le llego señor Escuchelo
8:13 pm Mañana hablamos por la mañana
8:57 pm Mañana le muestro el video
8:57 pm Para que se lo muestre a el patron

22 de febrero de 2018
Carlos López

6:25 a.m. Archivo de imagen
6:57 a.m. El me pasa ese video haora Pero me dice que por favor. A el lo pasen ala jep Usted me garantiza eso yo le doy eso
6:57 a.m. Nota de voz (0:23)
6:59 a.m.: los bandidos de las farc libres y gozando de camionetas blindadas y escoltas y el resumido en una carsel
7:00 a.m. Ayudenos con eso
Llamada de voz perdida a la(s) 7:00 AM
8:39 a.m. Archivo de Audio (1:00)
10:07 a.m. Aqui me dice el amigo que el señor patron
10:08 a.m. Si mando a uno de el ayer
10:13 a.m. Señor
Llamada de voz perdida a la(s) 12:00 PM
12:26 pm El lo unico que pide es que le revisen el caso a el y lo pasen ala jep. Una garantía
12:28 pm Nota de voz (0:40)
12:30 pm Hable con el jefe, que hable con granados y ya les doy puerta pa que el mande eso
12:31 pm Sería un duro golpe a ese cepeda
01:32 pm: Le comento al doctor Uribe?
Llamada de voz perdida a la(s) 03:24 PM
03:25 pm: Deme 2 min de su tiempo
03:25 pm: Donde le llego
9:58 p.m. Le tengo el encargo

23 de febrero de 2018
Álvaro Hernán Prada:
5:44 a.m.: A las 7am paso por la Sede
Carlos López
5:44 am: Ok
Álvaro Hernán Prada:
8:09 a.m.: No fue
Carlos López
8:10 am: Trankilo yo lo busco haora mas tarde
8:10 am: Estoy ocupadito
Álvaro Hernán Prada:
8:11 a.m.: Ya voy saliendo los municipios de Norocvidente
8:11 a.m.: Ok
Carlos López
8:20 am: Si puede pase por el hotel
8:20 am: Si alcanza
Álvaro Hernán Prada:
8:20 a.m.: Voy rumbo a Palermo
Carlos López
8:20 am: Si
8:21 am: Ya pasó por aquí
Álvaro Hernán Prada:

8:21 a.m.: Claro ya pase

Carlos López

8:21 am: Ok

2:18 pm: Ya llego de palermo

2:39 pm: Donde le llego

2:40 pm: Si pasa por el hotel arrime

10:08 pm: El lunes estoy en bogota reunido con el abogado de el si kiere dígale al señor que mande alguien para hablar

10:09 p.m. Buena noche

24 de febrero de 2018

Álvaro Hernán Prada:

12:42 a.m.: Cada vez q hablamos usted me cambia la versión

Carlos López

5:58 am: Buenos días

5:59 am: Podemos hablar haora

Álvaro Hernán Prada:

06:00 a.m.: Voy camino al sur

Carlos López

6:00 am: Cuando pueda nos hablamos

6:00 am: Pronto

6:21 am: Solo soy un mensajero y como veo las cosas anden rápido con eso

Álvaro Hernán Prada:[111]

06:22 a.m.: Pero me da mensajes q se contradicen. Desde el principio me ha cambiado todo. El viernes q fue donde yo estaba, usted me dijo YA Lo tengo!

Carlos López

6:25 am: Si señor

6:25 am: Pero a el lo amenazaron con darle mas cárcel si abrían la voca

Álvaro Hernán Prada:

06:28 a.m.: Por eso, ahí no hay nada. Es pura paja. Excúseme la franqueza, pero es lo q veo

Carlos López

6:30 am: Solo soy mensajero de ese señor y el no kiere plata kiere colaborar

6:32 am: Los otros estan encima de el

6:32 am: Ok no se hable mas

6:32 am: Este mensaje fue eliminado

28 de febrero de 2018

Carlos López

7:43 am: Audio (3:02)

07 de marzo de 2018

Carlos López

8:20 am: Buenos días

8:20 am: El señor presidente esta aqui hoy

[111] Audiencia de Juicio Oral Sesión 20 de mayo de 2025 Parte 2 Jornada Mañana (Récord 0:05)

09 de marzo de 2018

Carlos López

12:35 pm: Cuente con my voto y de todos los que tengo a mi lado
12:35 pm: Ok

11 de marzo de 2018

Carlos López

06:42 am: Muy buena suerte hoy
06:42 am: Cuente con nos hoy
06:49 am: Tenemos dos carros si los nesecita ala orden
09:04 am: Nota de voz (0:02)
09:36 am: Nota de voz (0:14)

Álvaro Hernán Prada:

10:20 a.m.: Gracias Carlos

Carlos López

10:21 am: Mano levantada (emoticon)
10:33 am: Archivo que no se sabe si es imagen o video (No fue descargado)
03:05 pm: Se lo dije temprano
03:05 pm: La mafia que me pude de dear cuenta en my mesa de vitacion
03:05 pm: votacion
03:06 pm: Me estaban negando el tarjeron de la consulta del partido del centro democratico
03:06 pm: Tienen miedo el santos tiene miedo
03:06 pm: Las farc tienen miedo
03:07 pm: Increible lo que se mira en colombia
03:07 pm: Nota de voz (0:22)
03:17 pm: Tenaz
05:24 pm: Como bamos
05:24 pm: Señor
6:52 pm: Llamada de voz perdida
6:55 pm: Ganamos
6:54 pm: Ganamos
6:55 pm: ??
6:55 pm: No se nada
6:57 pm: Llamada de voz perdida

11 de marzo de 2018

Carlos López

06:32 am: Pasamos
06:33 am: ??
06:39 am: Lo felicito
06:50 am: Nota de voz (0:06) Sin descargar
03:08 pm: Que mas
05:28 pm: Te boy a pedir un fabor un dia de estos
05:28 pm: y no es para my
05:28 pm: Es para que me le ayudes con un trabajo a una dama

09:05 pm: Imagen o video que no fue descargado

29 de abril de 2018
Carlos López
07:09 pm: Señor
07:09 pm: Señor
07:09 pm: Buenas noches
07:10 pm: Podemos hablar
07:09 pm: Deme una cita mañana
7:12 pm: Llamada de voz perdida
7:22 pm: Nesecito contarle algo
7:23 pm: A ver usted que pienza referente al tema

30 de abril de 2018
Carlos López
09:39 am: Señor
09:39 am: Nesecito hablar con usted
09:40 am: Me llamaron de la corte suprema de justicia
09:40 am: Que para declarará algo de que yo soy testigo
10:35 am: Señor
10:35 am: Usted sabe algo de eso
10:36 am: Usted dio my num
10:38 am: Me párese rraro que la corte suprema me este llamando
10:38 am: Que para que me presente
10:39 am: Yo por allá no me asomo
10:39 am: My abogado me dice que me tienen que notificar por escrito
10:40 am: Grasias por su atención

08 de junio de 2018
Carlos López
06:27 am: Buenos días señor kiero desirle que en ningún momento usted me a buscado para ninguna informacion fuy yo el de la idea de buscar un medio para dar una informacion y el señor Rodrigo Vidal que es my amigo fue el que me aconsejó hablar con el doctor Hugo y como el noe staba en ese momento lo buske a usted soy uribista de corazón y jamas boy hacer algo encontrá de el Uribismo ok ni el doctor Rodrigo Vidal ni usted tienen que ver con my intención de ayudar a el doctor Uribe que no e hablado ni e tenido contacto con él ok my señor buen día.

11 de junio de 2018
Carlos López

08:13 am: Archivo de video no descargado por el usuario de Álvaro Hernán Prada

25 de julio de 2018
Carlos López

02:39 pm: Mire las noticias hoy my intención nunca fue hacerle ningún daño a su buen nombre ni al doctor Uribe no soy ningún bandido ni paramilitar como lo dicen los medios soy un conocido del señor Monsalve hace años y no es ningun complop contra usted todo hoy es totalmente sierto y lo que yo le puedo desir es que no es verdad que escuché al doctor Uribe en su teléfono eso es una mentira que le metí yo a ese Monsalve para que el me digiera todas las cosas que le ofresio el cepeda lo que el señor Monsalve quería que le ayudarán con su caso es falso que usted me ofresio cosas es falso que usted me digiera que me ayudaba con el señor Monsalve es más usted no sabe quién es ese señor y si lo buske a usted después de ese llamado fue porqué quería que las cosas se aclarara yo soy uribista de corazón y jamás hería algo encontrá de el centro democrático buena tarde señor

02:41 pm: Jamás escuché de su tel al doctor Uribe
02:42pm: My Intencion fue desemascarar a ese Iván Cepeda
2:46 p.m.: Yo estaba buscando un medio para comunicarle las intenciones de ese Iván cepeda ofreciéndole cosas a Monsalve
2:49 p.m.: Yo buske los medios para sacar esa información no hables mal de my ni nada my señor buena tarde
2:52 p.m.: Si tengo que ir aclarar estas cosas donde sea boy ese tal Daniel coronel me llamo la semana pasada y lo mande pa la gran puta miera
2:53 p.m.: Hoy me escribieron de parte de esa revista y no les conteste

26 de julio de 2018
Carlos López
7:18 am: Buenos días
7:22 a.m.: En ningún momento usted me busco a my yo fuy el que lo contacte por medio de un señor amigo de Garzón Rodrigo Vidal yo quiero aclarar eso dígame dónde tengo que ir para aclarar esta quebonada señor Prada
7:25 a.m.: Deme el num de su abogado y yo hago una declaración aclarando todo
7:26 a.m.: O digale que me llame
8:13 a.m.: Yo la cage disiendo cosas que no son suyas
8:12 a.m.: Ok
8:14 a.m.: Pero de lo que si estoy seguro es de lo que me dijo ese Monsalve que ese cepeda lo sacaba de la cárcel
8:14 a.m.:Si le ayudaba a emcochinar a Uribe

El perito indicó que cuando existe un mensaje eliminado permite identificar ese registro, y estimó que el primero en esas condiciones fue el 20 de febrero de 2018 y el último mensaje el 26 de julio siguiente, un día antes de hacer el aseguramiento del chat.

Se proyectó en la audiencia los Archivos Multimedia del Chat que corresponde a los siguientes:

AUD20180516-WA0040:

"Imagínate que ustedes saben que yo vivo de alquilar apartamentos amoblados y este mes ha sido impresionante la cantidad de venezolanos que han venido a ocupar estos inmuebles. Yo al principio alquilé porque no sabía, o sea no sé. Yo me imaginaba que como hay tanta crisis de vivienda, etc Pues yo dije, Bueno, voy a alquilarles, incluso más económico, voy a buscar la forma de ayudarlos.
Les regalé camitas, ayudando a tantas personas. Sinceramente no sabía cuál era el propósito o el trasfondo que había detrás de esta estampida de venezolanos que hay aquí.
Pero resulta que lo que ya digamos me llenó la tapa, cómo se dice, o sea, me abrió los ojos, por decirlo más bien, fue hace apenas una semana.
Me llamó un uno de los dirigentes de estos grupos y me dio las gracias por apoyar a su pueblo, porque yo no sabía, me dijo, Ay, mira, gracias porque sabemos que tú nos estás apoyando, que tú nos estás colaborando, que nos has podido alquilar tus apartamentos necesito uno en especial que tenga una gran capacidad de personas porque las que tengo son, pues rotativas, vienen solamente a cedularse y ellos van a apoyar a Colombia.
Que yo me quedé fría.
Pero es como así, o sea, de hecho, que vamos a tomar por 3 meses los apartamentos todos para que tú estés tranquila y de que se te va a pagar. Y quién nos está dando el aval es nuestro Gobierno. Maduro se encarga de pagar, no tengas problema ni miedo con nosotros, nosotros se vamos a pagar todo el depósito, lo que tú pides y gracias.
¿Pero pero yo no estoy apoyando eso porque sinceramente no estoy así como de acuerdo con lo que ustedes están haciendo?
¿Entonces, me contestó este dirigente y me dijo, pero por qué? Si igual ustedes nos hicieron el favor cuando Chávez convocó a colombianos que se fueran a cedular allá para que votaran por él y de hecho él les dio dinero y eso entonces a nosotros nos están dando provisiones económicas a todos los que vengamos a apoyar a Venezuela en luchar para que el comunismo se establezca, o sea nosotros queremos es ayudar a Colombia. ¿Por qué? Le dije, Ay, disculpen te llamo en un momentico. Le cuento que lloré y lloré y lloré.
¿Después llamé y dice, Sabes Qué? La verdad es que ya tengo comprometido los apartamentos y me tocó desistir y estoy sacando esta gente. Estoy sacando esta gente, pero yo no sabía. Yo he estado de bruta promoviendo y ayudando todos venezolanos. No sabía que estaba puñaleando a mi país."

AUD20180516-WA0041
"Desde que yo no quise bajar hoy hoy, pues cuando el abogado me mandó a llamar yo no quise bajar.
¿Y me dice de que?
Ah, entonces mandaron la llamada otro man de aquí para que hablara conmigo.
Entonces me dice el man que tengo que pensar hasta mañana esa propuesta, que es muy buena, que que si no a mí, donde llegue a ganar por parte de

Uribe, el próximo Presidente que mejor dicho, que como que me desaparece será que me da muy mala vida aquí en la cárcel y que no me dan salir entonces, entonces que lo pensara bien, que tenía oportunidad porque como trataron de ofrecer plata y que yo plata no necesitaba. Y entonces, qué tenía a las 7:00 de la mañana y que ellos, que porque ellos tenían que meter lo que yo dijera lo tenían que meter el viernes temprano a la Corte."

PTT-20180221-WA0016
"Ese video fue tomado en el 2011. Me aclaró aquí el señor en el 2011 fue tomado ese video listo para que tenga una referencia de la vaina de la cantidad de años desde 2011."

PTT-20180221-WA0018
"Doctor, mire, vea yo ya. Ya le dije a ese señor que por favor me atendiera mañana y me dijo, Vea, señor, usted me hubiera avisado temprano esto. Yo le saco el cupo, es imposible. Por cada interno hay 2 visitas y usted lo sabe. Por cada interno hay 2 visitas y los cupos están ya completos, dijo. ¿No tengo por donde me hubiera avisado, temprano, yo miro, qué hago? Pero es que eso hubiera sido temprano doctor, yo me subo para Bogotá, pero hoy es a pagar hotel, igual que estoy pagando acá, yo me subo ya mañana la entrego porque a uno le da una contraseña para entrar mañana si quiere, se la paso a usted para que vea que no le estoy hablando ni tantico ni le estoy mamando gallo, señor.

Yo me estoy interesado en hacer eso y hacerlo bien si me entiende, pero es para qué me voy a subir yo ya mañana, ir a pagar hotel, lo mismo que estoy pagando acá ya el (no audible) me dijo, no es imposible mano me hubiera hecho temprano, yo lo atiendo mano, pero ahora no, no, no se puede mano porque no hay cupo, fue lo que me dijo."

PTT-20180221-WA0038
"Acciones contra él si él saca un video desde la prisión de la celda de él, inmediatamente le viene todo mundo encima. Y acuérdese que él no puede eso ahí es una cosa muy, o sea, le estoy diciendo lo que la, lo que puede pasar, uno ve las cosas fácil, pero también tiene sus pormenores. Entonces no sé ahí si de pronto usted hable con el doctor Uribe y le diga de una entrevista, yo me entrevisto con el abogado de él para que, para que él haga una declaración, porque ellos son los únicos que tienen el poder de poder hacer acciones como esa, de hacer lo que hizo el y el del desgraciado del Cepeda de poder tomar la entrevista, una videollamada o algo o no sé sí? Una videollamada no sé, un video de de la de la declaración de no sé usted que piense, señor".

PTT-20180221-WA0039
"Posibilidad de hacer ese vídeo que me que me usted me o sea que hemos hablado y pensado, pero entonces él me dice, es que una cosa piensa uno y otro otra cosa piensan, piensan ellos porque me dice, si yo hago ese video

inmediatamente la fiscalía va a investigar el ¿por qué la comunicación de aquí de adentro, o sea, por qué estoy haciendo video desde la cárcel?
Entonces van a incomunicar a todo este pabellón y eso es ganarse una cantidad de enemigos allá adentro. ¿No sé si sería la posibilidad de pronto yo hablar con él, como digo yo entro yo en lo con él este fin de semana, pero entonces hablar con ese doctor Granados, el decir el abogado defensor para que le haga la entrevista que, eso sí se podía hacer, pero ya bajo término de él sí me entiende usted qué piensa, señor?"

PTT-20180221-WA0080
"La llamada se produce la interferencia. Voy a tratar de hacer eso hoy ahora. Hola el video me lo me puedes mandar él, pero voy a tratar de hacer eso ya ahora."

PTT-20180221-WA0096
"Donde anda mi señor para que hablemos, dónde anda."

PTT-20180221-WA0097
"Pongame cuidado, ya hablé con el señor y me dijo que el sábado que estuviera dentro hacíamos el video, pero los 2 él hablándome a mí y lo y yo oiga, que hiciéramos el video los 2 imagínese usted no importa, a mí no me vale, me vale chimba, calentarme por lo que sea. Viejo por ayudarle al viejo, lo hago, mano, hágale que le colaboro con eso, mi viejo."

PTT-20180221-WA0132
"… (no audible) conmigo de carácter u mi doctor, Hágame el favor"

PTT-20180222-WA0009
"Mi doctor imagínese tantos años que llevan y a él no lo ha metido, no lo han pasado a la JEP y es lo que pide es que lo pasen a la JEP o a justicia y paz.
Entonces, que, si se comprometen, al menos con eso, que él, porque la verdad es una cosa, piensa, no, aquí está acá afuera y otra cosa piensa el que está fuera guardado tantos años."

PTT-20180222-WA0057
"lo que está pidiendo es que le vuelvan a revocar, o sea, le vuelvan a revisar ese caso de él, porque a él lo condenaron más, no tiene nadie, ni hay testigos, no hay nada y lo pasen a la JEP. Todo mundo está condenado a 40 años mi doctor y de un secuestro que nadie es testigo, nadie dice nada y todo por una montaje que le puso la SIJIN en ese tiempo en San Vicente del Caguán en Florencia.
Entonces lo único que pide él es que lo pasen a la JEP o que le al menos le miren el caso, el colabora y él hace todo lo posible por ayudarle y como yo me le mando lo que necesite, pero deme una garantía de algo para mí, por Dios"

PTT-20180311-WA0056
¿Señor, cómo está? ¿Cómo le ha ido?

PTT-20180311-WA0067
"Votar en la mesa de aquí de la Escuela Central resulta y pasa de que hay los jurados de votación en donde orientan a los votantes a que voten para que no hagan la consulta popular."

PTT-20180311-WA0191
"De la dotación que hice y pedí el reggaetón (no audible) de de, de Centro Democrático y ahí en la en la, en la en la mesa de jurado, me lo estaban negando, imagínese. Es tienen a toda esa clase amaestrada adiestrada a que tenemos que votar es por por el Petro ese"

IMG-20180222-WA0005-
"Doctor Uribe… No estás solo… El 98% de los Colombianos te apoyamos y te respaldamos"

Carpeta: Chat HTML

Informó que la obtención del chat fue realizada a partir de las bases de datos, siendo plasmada en un archivo de formato HTML, lo cual facilita la consulta en dicho chat. Esta herramienta, al estar organizada cronológicamente, permite un acceso claro y ordenado de los datos, con especificaciones sobre archivos enviados, pero no descargados.

Manifestó que tras la revisión de los cuatro tipos de archivos contenidos en el DVD 2018-173, se concluye que los mismos corresponden a las evidencias derivadas del examen realizado.

Durante el contrainterrogatorio, explicó que inició su trayectoria en 2008 en la firma Adalid, donde recibió cursos sobre respuesta a incidentes informáticos dirigidos a entidades estatales como la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía. En esos espacios adquirió conocimientos en áreas como telecomunicaciones, electrónica e informática forense, asimismo, esbozó haber completado estudios en países como España, México y Ecuador, además de haber obtenido certificaciones reconocidas, entre ellas una expedida por la Procuraduría de México, y ser el único colombiano certificado en delitos informáticos en ese momento.

Relató que recibió bajo cadena de custodia un dispositivo Motorola G5, aunque en principio no recordó detalles específicos del equipo, los cuales luego confirmó tras revisar el informe pericial, asegurando que se trataba de un dispositivo móvil motorola fabricante Lenovo motorola modelo G5 plus, número de serie ZY223VZQNV, dos IMEI

ranura activa con tarjeta sim instalada, la capacidad de 32 Gb de memoria, versión de Android 7.0, sin ningún tipo de bloqueo para acceder al sistema. La información técnica fue recolectada parcialmente con herramientas forenses y desde la configuración interna del terminal. Precisó que el aparato se encontraba encendido, con acceso directo al sistema, equipado con tarjeta SIM y memoria externa, y sin bloqueos de seguridad.

Realizó un examen físico, digital y técnico del objeto, y que la ranura activa correspondía al IMEI 2, dato que fue consignado de forma escrita y no mediante registro fotográfico. Mencionó haber verificado la ubicación de las tarjetas extraíbles al desmontar el aparato, encontrando la SIM en la ranura marcada como número 2. Ambas tarjetas fueron retiradas, pues no interferían en el funcionamiento de la aplicación de mensajería, aunque admitió que en ciertos casos el sistema podría almacenar datos en la memoria expandible al agotarse el almacenamiento interno.

No hizo sincronización manual del dispositivo, explicando que este ya estaba conectado automáticamente a la red y recibiendo mensajes. Reconoció no haber documentado la versión de WhatsApp presente, ni si se trataba de una edición alterada, aunque afirmó que era la única instalada. Consideró que no era necesario realizar un perfil del número vinculado a la conversación analizada, dado que los investigadores ya habían determinado el contacto objetivo de la recuperación.

Describió que para la obtención de datos utilizó inicialmente el programa Mobile Phone Examiner y, en fases posteriores, herramientas como WhatsApp Viewer —de uso libre—, Office para la elaboración del informe, y FTK Imager para asegurar la evidencia mediante algoritmos hash. Señaló que la mayoría de las herramientas empleadas eran licenciadas, salvo WhatsApp Viewer, que requiere una utilización responsable pese a no tener costo.

El perito informó que identificó el equipo celular, revisó las tarjetas SIM y de memoria, retirándolas para evitar interferencias. Colocó el dispositivo en modo avión, lo conectó a la estación forense y utilizó el software correspondiente para leer la información. Explicó que el programa FTK Imager generó algoritmos hash y que ciertos archivos aparecieron como parcialmente legibles debido a su cifrado. Sin embargo, aseguró que no hubo omisiones ni fallos, pues las bases de datos estaban completas y fueron exportadas desde la memoria

interna. La decodificación se logró con WhatsApp Viewer, herramienta que permite visualizar los contenidos sin necesidad de claves de cifrado.

Tampoco usó versiones modificadas de WhatsApp y señaló que la ubicación de las bases de datos es conocida por expertos, quienes pueden extraerlas adecuadamente. Sostuvo que los métodos empleados variaban según el contexto, pero siempre respetando límites técnicos y objetivos puntuales. Algunas capturas fueron excluidas del informe por razones de privacidad, aunque fueron fundamentales para demostrar que se accedió al contenido buscado. Aclaró que el procedimiento aplicó principios forenses y se respaldó en normas como la Ley 527, garantizando la visualización de los chats almacenados.

En ese contexto, aunque ahora existen métodos más sencillos, para aquel momento se apoyaron en capturas de pantalla y en la exportación visual de la conversación. Recomendó mantener la cadena de custodia del dispositivo. Detalló que la extracción empleada fue lógica, dado que solo se requería un respaldo sin recuperar datos eliminados. Precisó que la técnica física sirve para rescatar archivos borrados y la forense permite copiar elementos específicos sin modificar otros. Finalmente, mencionó que también existen métodos manuales como registrar imágenes directamente de la pantalla del dispositivo.

Al devolver el equipo, este fue embalado nuevamente y entregado junto con un informe que incluía imágenes, detalles técnicos, algoritmos de verificación y descripción de los procedimientos aplicados. Precisó que, para ese momento, el laboratorio no contaba con herramientas que permitieran recuperar mensajes eliminados, por lo que no se intentó dicha operación. Únicamente se extrajo la información existente y disponible, sin alterar archivos ni explorar datos ajenos al objetivo solicitado.

El procedimiento fue estrictamente técnico y dirigido al contenido del chat con el contacto Carlos López, sin exceder el límite autorizado, además que no se instalaron aplicaciones ni se modificó la configuración del equipo, y que toda la intervención fue no invasiva, con el fin de preservar la integridad del dispositivo. Finalmente, reiteró que el contenido se conservó conforme a estándares internacionales de evidencia digital, y que el resultado de su análisis fue entregado al

equipo solicitante mediante soporte físico debidamente sellado y registrado.

Vociferó que para 2018 no fue necesario el uso de llaves de cifrado para acceder al material, dada la baja exigencia de seguridad de ese momento, y que las imágenes del chat fueron tomadas directamente desde el dispositivo, garantizando la conservación del funcionamiento normal de la aplicación y utilizando el espacio de almacenamiento adecuado. Recalcó que dichas capturas se almacenaron en carpetas del sistema Android y que su contenido coincidía con las fechas, horas y duraciones de notas de voz u otros elementos anexos.

La recopilación incluyó textos, audios, miniaturas y datos visuales complementarios que en algunos casos no podían obtenerse con el método de extracción estándar, aunque las capturas pueden ser alteradas con herramientas digitales, su autenticidad se respalda con la trazabilidad, la custodia y la actuación ética del experto. Precisó que la jornada de obtención se realizó el 27 de julio de 2018, durante un lapso aproximado de dos horas, quedando la información organizada para facilitar su consulta.

Explicó que el archivo HTML generado permitió acceder fácilmente al contenido desde cualquier navegador, asegurando su visualización sin necesidad de manipular el equipo original y que las imágenes borrosas o los videos sin descarga correspondían a limitaciones técnicas del momento, sin afectar el cálculo de los algoritmos de integridad aplicados.

Se incorpora el informe base IE 2018373 de 27 de julio de 2018 y dictamen que comprende dos partes y se relacionan en la carpeta con archivos de captura de pantalla, archivos multimedia del chat en HTML y base de datos DB.[112]

Los testimonios ofrecidos por Carlos Fernando Salazar Salamanca y Óscar Fabian Valero Loaiza, examinados bajo los criterios de la sana crítica y las reglas establecidas en el Artículo 404 de la codificación penal, ofrecen una credibilidad menguada, pues en las dos aserciones se observó una narrativa concreta, el dominio tecnocientífico de su línea de conocimiento, dentro de los parámetros legales, aportando insumos para la reconstrucción de los hechos materia de

[112] Auto Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal- Auto que resuelve recurso de apelación y decide sobre pruebas de 29 de enero de 2025 No. 414 a 417 No. Pág. 164

investigación, y destacó como a diferencia de la mayoría de deponentes de descargo, no se posicionaron en una arista inflexible sobre su conclusión, sino que fue su grado de imparcialidad lo que caracterizó los relatos hilvanados, que además gozan de coherencia extrínseca.

Sin embargo, ha de señalarse que esta instancia comparte en su totalidad el alegato del ente represor respecto a los medios suasorios incorporados sufrieron un traspiés en su conservación, en contravía del principio de inalterabilidad, que impiden que a las resultas se les pueda justipreciar como confiables y exentas de manipulación externa, de ahí que su poder persuasivo se repute restringido.

Previó a ahondar en el reparo, es imperioso traer a fuerza de debate un reciente pronunciamiento de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, que, sobre el manejo del dato digital, como prueba documental, decantó:

"Conviene señalar que el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 define el mensaje de datos como aquella información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, al tiempo que el artículo 275 del C.P.P. lo enuncia como un tipo de elemento material probatorio y el artículo 424 lo enlista como uno de los depósitos de información asimilables a la prueba documental.

La asimilación de la prueba digital con la de carácter documental deviene del criterio de equivalencia funcional desarrollado por la ley sobre Comercio Electrónico de las Naciones Unidas y recogido por la Ley 527 de 1999 según el cual, la información digital brinda un nivel similar de seguridad al de los documentos en papel por tratarse de un recipiente fiable, inalterable, rastreable que informa de su contenido, origen, condiciones de creación y modificación.

De la mano con el criterio de equivalencia funcional, la Ley 527 de 1999 asigna un efecto jurídico, validez y fuerza obligatoria a la información expuesta bajo la forma de mensaje de datos – artículo 5 - y enuncia los parámetros para su valoración probatoria - artículo 11 . Así, la mayor o menor capacidad de acreditación de la prueba digital o electrónica, como ocurre con la prueba documental, dependerá de la confiabilidad de la forma en la que se generó, archivó o comunicó el mensaje de datos, se conservó la integridad de la información o se identificó su iniciador, entre otros.

Dichos parámetros de valoración responden a los criterios de confiabilidad – artículo 8 -, integralidad e inalterabilidad – artículo 9 - y accesibilidad – artículo 12 – reglados por la Ley 527 de 1999.

El primero habla de la forma de extracción, archivo y administración de la información a partir de procedimientos fiables y por personal idóneo; el segundo, impone la presentación – asimilable al uso judicial - de la información en las mismas condiciones en que fue obtenida, extraída, en forma completa e inalterada y el tercero habla de la facilidad de auditoría de la trazabilidad del mensaje en orden a que un tercero pueda tener información confiable de sus metadatos – fecha y hora de creación, transmisión, extracción, modificación, entre otros -.

Los criterios de valoración de la evidencia digital tienen correspondencia sustancial con los que afirman la autenticidad de cualquier otro de los elementos materiales probatorios enlistados por el artículo 275 del C.P.P. y en líneas generales con los parámetros de acreditación de la cadena de custodia: recolección, identidad, integridad, preservación, embalaje, envío y registro"[113]

Adoptando el criterio horizontal, salta a la luz como las afirmaciones de Óscar Valero en punto a que "*los chats fueron convertidos a formato HTLM para facilitar la lectura y que también se organizó y presentó la información simulando la visualización del chat en el dispositivo original, colocando los mensajes recibidos en una columna a la izquierda y los mensajes enviados, para lograr la comprensión*" son estimaciones que si bien se divisan de buena fe, terminan por arremeter de manera directa contra la fiabilidad del mecanismo suasorio, al comprometer su integridad e inalterabilidad, presupuestos que para una discusión como la que nos atañe resulta de dorsal significancia.

A modo de explicación, en el proceso penal contemporáneo los datos digitales se posicionan como mecanismos suasorios preponderantes, pero ello solo es loable si la fuente de prueba mantiene su autenticidad e integridad, ya que, por su carácter de intangible, reproducible y altamente volátil se corre el riesgo de que cualquier factor varie su contenido, sea intencional o no, lo que también es un peligro para la administración de justicia que sobre esos resultados, ampliamente expuestos a manipulación y alteración de metadatos, puede adoptar silogismos y decisiones que no correspondan con la realidad; situación que este estrado ha preponderado evitar en todos los estadios procesales, y en todas las causas que ha conocido, por este motivo, de entrada no queda remedio distinto que restarle poder demostrativo a los chats.

[113] CSJ SP1284-2025, No. De radicación 36784 del 7 de mayo de 2025. M.P. José Joaquín Urbano Martínez.

Y es que en el sub-iudice el soliloquio que se observa de la trazabilidad de los mensajes entre Carlos Eduardo López Callejas y Álvaro Hernán Prada Artunduaga, donde el primero invoca multiplicidad de beneficios y peticiones al exparlamentario, mientras este guarda silencio, respaldaría la tesis alterna de que Caliche era el responsable de las promesas subrepticias, - tal como fuera secundado por ambos interlocutores, y a su vez, controvertida por los demás medios persuasivos-, de no ser porque por la ausencia de confiabilidad de la integridad de los datos digitales dificultan delimitar cuál de las teorías cuenta con mayor vigor probatorio, más cuando tanto la intervención humana en lo recolección de las conversaciones como la posibilidad de manipulación de los pantallazos de WhatsApp fue admitida en sala por el perito.

Ante este panorama tan grisáceo se pregunta la judicatura ¿quién podría confirmar que la postura del político fue hacer caso omiso a los mensajes recibidos por Caliche,- como con ahínco lo esgrimió en su testimonio-, y no, que, en la tarea de enmascarar su propio compromiso penal, se alteró la trazabilidad, se eliminaron datos o se adulteraron los screenshot de los chats, entre otras maniobras, con las que se podría simular la responsabilidad exclusiva de López Callejas, en los ofrecimientos y prebendas extendidas a Monsalve Pineda.

Y es que, sin situarnos en el campo de la mala fe, esta no se trata de una proposición descabellada, ya que no parece coherente la unilateralidad abrupta del flujo de mensajes, y que, a pesar de la del mutismo, el participante continue en la dinámica de seguir en el cruce de datos, sin descanso, y con una ilación propia de quien sí está sosteniendo una conversación reciproca.

No de otra manera se explica que en el chat del 20 de febrero de 2018, Carlos López explique que no hay cupos para entrar al penal, pero se compromete a ir al día siguiente; que el 21 Caliche posponga su ida para el sábado, pero asevere que el video se envíe por ese medio-expresión propia del que va a cumplir una promesa-, que aun cuando el silencio es el patrón, Prada Artunduaga sí le refiera a López su ubicación en Neiva, dando paso a la frase "*Hablamos Personal" "Mañana hablamos por la mañana"*.

Tampoco encuentra asidero esa ignorancia deliberada que se pregona, cuando en el dialogo del 23 de febrero de 2018, Álvaro Hernán le vuelve y le informa a su comunicante que *"A las 7 am paso por la Sede"*

y luego se le increpe porque *"No fue";* que luego le exteriorice que va saliendo los municipios de "*Norocvidente" "rumbo a Palermo*" y que Carlos prometa "*Ya llego de Palermo, Donde le llego, Si pasa por el hotel arrime*", claros indicativos de la existencia de interlocuciones reciprocas.

Es así como no hay forma de validar si hubo o no encuentros personales, abriendo la posibilidad que el contexto de las pláticas y las respuestas se ofrecieran en vivo y en directo, o incluso que se desplegaran por otro canal de comunicación, porque aquí tampoco se develó el cruce de llamadas telefónicas, no a través del aplicativo de mensajería, los correos de voz, las redes sociales, y el sinnúmero de opciones que la tecnología han dispuesto para estrechar los vínculos.

Sobre esta tesis basta percatarse del chat del 11 de marzo de 2018, en el que Carlos Eduardo López remite 6 textos entre las 6:42 am y 10:33 am sobre que cuenten con él ese día, que tenía un carro a la orden por si lo necesitaban, recibiendo solo un "gracias" a las 10:20 am de Prada Artunduaga; pero a las 03:05 pm replica "*se lo dije temprano" "la mafia que me pude de dear cuenta en my mesa de vitación*"; afirmación última que denota como muy probable que además de los chats se fraguo algún tipo de conversación previa que versó sobre las elecciones programadas para esa calenda, sin que los audios PTT-20180311-WA0067 y PTT-20180311-WA0191 logren desdecir de la interacción de la mañana ente los ciudadanos en cita.

De tal suerte que la participación de Prada Artunduaga, aun cuando se disfraza de apatía y desinterés, con los mensajes se evidencia un interés por obtener los videos de retractación, la forma que facilitó la cadena entre el privado de la libertad y el exmandatario, por manera, que está excluida la postura pasiva alegada, en consonancia con lo colegido por el ente persecutor y la bancada de las víctimas.

Es por todas estas razones que la fuerza persuasiva del material acopiado por la defensa se estima frágil al tamiz de la lógica comunicacional, la técnica forense y el estándar de confiabilidad para admitir la evidencia digital en juicio, *ergo*, tampoco cumple con el propósito de desestimar los hechos jurídicamente relevantes de la acusación.

Asimismo, rindió declaración **Luz Mireya López Rodríguez**, en calidad de testigo de la defensa. Expuso que, en el marco de su labor como investigadora dentro del radicado 52240, había escuchado

mencionar a Álvaro Hernán Prada Artunduaga, en su condición de congresista de la República, asimismo, escuchó nombrar a Carlos Eduardo López Callejas, al ser titular de una línea telefónica objeto de análisis, sin embargo, demarcó que, dentro de sus labores, no adelantó actividad investigativa alguna relacionada con Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Sostuvo haber escuchado sobre Lucy Artunduaga, a quien recordó por tratarse de la portadora de una línea telefónica, conocimiento que adquirió en el marco de las labores adelantadas dentro del radicado 52240. En relación con las diligencias efectuadas respecto de Carlos Eduardo López Callejas y Lucy Artunduaga, señaló que se le ordenó obtener los datos biográficos de los clientes registrados de unos abonados telefónicos, sin recordar si se realizaron otras actividades adicionales sobre dichas líneas.

Indicó que tales actuaciones fueron consignadas en el informe del 16 de marzo de 2018, del que reconoció su autoría, y que fue el resultado de dos autos emitidos el 23 de febrero de 2018, mediante los cuales se le ordenó establecer ante las compañías operadoras quiénes eran los titulares de las líneas telefónicas 3209918XX y 3002166XXX. Posteriormente, mediante proveído el 26 de febrero del mismo año, se amplió la orden con el fin de obtener los registros entrantes y salientes de dichas líneas, obteniendo con éxito que el primer número -3002166XXX- corresponde a Lucy Artunduaga, y el segundo, figura como a nombre a Carlos Eduardo López Callejas.

En relación con los registros de llamadas entrantes y salientes de los mentado números, precisó que se solicitó a las empresas de telefonía móvil la información respectiva al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 y a la fecha de los autos, obteniendo la cantidad de llamadas, los números implicados en cada comunicación, así como la fecha, la hora y, en algunos casos, la duración; a su vez, adujo que a las conversaciones no pueden ser accedidas, dado que los operadores únicamente suministran los datos técnicos de las comunicaciones, y en ocasiones la identificación de la antena de ubicación desde la cual se realizó la llamada, siempre que haya sido solicitada expresamente.

Esgrimió que las solicitudes a los operadores móviles fueron tramitadas mediante los oficios 10397 del 10 de febrero de 2018, dirigido a Movistar; 10395 del 26 de febrero de 2018, dirigido a Claro; y 10396 de la misma fecha, dirigido a Tigo. Como resultado, se practicó inspección judicial en Claro Soluciones Móviles, y se recibió

respuesta mediante el oficio 2018DPA025129207 del 5 de marzo de 2018, suscrito por el área de peticiones judiciales. Por su parte, Tigo respondió mediante el oficio FRAJ5993500 del 1.º de marzo de 2018.

En cuanto al contenido de dichas solicitudes, refirió que, conforme a lo ordenado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en auto del 18 de febrero de 2018, se requirió colaboración para obtener los datos biográficos asociados a Diego Cadena, así como de los abonados 32099189XX y 3002166XX. Igualmente, se solicitó el registro de llamadas entrantes y salientes, mensajes de texto enviados y recibidos, mensajes de WhatsApp y datos sobre antenas de ubicación desde el año 2017 hasta la fecha de la solicitud. El período temporal requerido para los registros fue del 1 de diciembre de 2017 al 26 de febrero de 2018.

Sobre esa información, efectuó un análisis cuyo resultado se consignó en el informe de policía judicial del 16 de marzo de 2018, en el que se determinó que no hubo comunicaciones entre las líneas 3209918XX y 3002166XXX, estableció que, dentro del período comprendido entre el 1.º de diciembre de 2017 y el 26 de febrero de 2018, se registró una única llamada proveniente de la línea 3209918XX —asociada a Carlos Eduardo López Callejas— hacia la línea 3002166XXX —registrada a nombre de Lucy Artunduaga—. Dicha comunicación tuvo lugar el 20 de febrero de 2018, a las 19:35 horas, desde la ciudad de Neiva. No se encontraron registros de contacto entre ambas líneas con anterioridad a esa fecha.

Respecto de la línea correspondiente a Lucy Artunduaga, señaló que se registraron múltiples llamadas entrantes y salientes, mencionado la línea 31088488XX, con la cual se evidenciaron diez llamadas entrantes y once salientes. Aclaró que sobre dicha línea no se solicitó información adicional ni se requirió establecer su titularidad, por cuanto la orden judicial no incluía ese número ni disponía la obtención de registros biográficos distintos a los de las líneas asignadas a Artunduaga y López Callejas. No obstante, explicó que el análisis incluyó todas las líneas que figuraban en los reportes entregados por los operadores.

Sobre el informe complementario de policía judicial del 24 de abril de 2018, que tenía como objeto establecer quién era el presidente del partido Centro Democrático en el departamento del Huila, resultado que arrojó como titular a Eugenio Silva Ruiz, de quien se consignaron

datos adicionales como su documento de identidad, correo electrónico y número celular, siendo este último el 31088488XX.

Manifestó que, dentro del análisis efectuado sobre la línea 31088488XX, se identificaron varias llamadas entrantes hacia la línea 3002166XXX, registradas en las siguientes fechas y horas: 6 de diciembre a las 7:11 p. m. y 7:16 p. m.; 9 de diciembre a las 7:19 y 7:19:57; 10 de diciembre a las 7:18; 11 de diciembre a las 7:11; 17 de diciembre a las 7:16; 18 de diciembre a las 7:13; 20 de diciembre a las 7:16 y 7:16:14; 2 de enero a las 8:15; 9 de enero a las 8:17 y 8:20; 22 de enero a las 8:16; 23 de enero a las 8:xx y 8:18; 30 de enero a las 8:10; 5 de febrero a las 8:09 y 8:20; y 16 de febrero a las 16:02.

En el marco del análisis realizado, examinó la línea 31750509XX, respecto de la cual se identificaron seis llamadas entrantes y veintidós saliente, no obstante, este abonado no fue objeto de orden específica dentro de las diligencias de policía judicial, ya que en los autos correspondientes no se solicitó verificar registros de llamadas entre ese número y la línea 3002166XXX, correspondiente a Lucy Artunduaga. Aclaró que el número 31750509XX fue suministrado por la empresa de telefonía móvil cuando se solicitaron los registros asociados a la línea de Lucy Artunduaga.

Indicó que, al momento de elaborar el informe de 16 de marzo de 2018 dentro del radicado 52240, tenía entendido que la persona investigada era Álvaro Uribe Vélez; sin embargo, cuando compareció ante la Fiscalía, conoció que se trataba del presidente del partido Centro Democrático. Con respecto a los registros de llamadas entre la línea 31750509XX y la línea de Lucy Artunduaga, se encontró que existieron tres llamadas entrantes a la línea de Lucy y veintidós salientes desde esa línea hacia la suya. Las llamadas salientes se produjeron en las siguientes fechas y horas: 9 de diciembre a las 19:08, 09:08 y 20:25; 10 de diciembre a las 18:32; 24 de diciembre a las 22:01 (dos registros); 31 de diciembre a las 10:17 (cinco registros); 7 de enero a las 13:39, 15:12 (tres registros) y 16:16, 16:22; 9 de enero a las 20:18 (tres registros); 4 de febrero a las 8:11 y a las 10:39; 12 de febrero a las 16:10; y 20 de febrero a las 19:44 (tres registros).

Señaló que, específicamente, el 12 de febrero se registró una llamada entrante a la línea de Lucy Artunduaga desde el número 31750509XX a las 16:10, mientras que entre el 13 y el 19 de febrero no se reportaron comunicaciones entre esas dos líneas. El 20 de febrero se evidenciaron tres llamadas salientes desde la línea de Lucy hacia la

31750509XX, todas registradas a las 19:44. Ese mismo día, dos minutos después, es decir, a las 19:46, se reportó una llamada entrante desde la línea 31750509XX dirigida a la de Lucy Artunduaga. A partir de esa fecha, conforme a los registros suministrados por las operadoras, no se encontró evidencia de nuevas comunicaciones entre los abonados.

Entre el 1 de diciembre de 2017 y el 26 de febrero de 2018, el número 3002166XXX sostuvo interacciones con los números 30127966XX, 31129083XX y 310722XX. En cuanto a la línea 30127966XX, se estableció que pertenece a Diego Javier Cadena; sin embargo, con base en la información suministrada por el operador, no se reportaron comunicaciones entre esa línea y la de Lucy Artunduaga en el periodo referido. Frente al número 31129083XX, no recordó a quién correspondía, y señaló que no se encontraron registros de llamadas con la línea de Lucy. En relación con el número 310722XX, tampoco logró identificar a su titular y no se evidenció tráfico de llamadas entre esa línea y la de Lucy Artunduaga.

Dentro de las labores realizadas respecto de la línea 3002166XXX, asociada a Lucy Artunduaga, se identificaron también registros de mensajes de texto. En total, se encontraron 29 mensajes salientes, de los cuales 21 fueron dirigidos al número 31750509XX. No se reportaron mensajes entrantes. En particular, durante el mes de febrero de 2018 se evidenció un mensaje saliente el día 4 a las 10:39 y tres mensajes de texto el 20 de febrero a las 19:44. Finalizado este análisis, no se llevaron a cabo gestiones adicionales.

Señaló que, aunque inicialmente afirmó que todos los números habían sido objeto de análisis, en realidad el estudio se centró únicamente en cinco líneas telefónicas e iteró que Lucy Artunduaga no solo se comunicaba con esas cinco, empero, el examen si estuvo restringido a aquellas que consideró de importancia para la investigación, según su propio criterio, sin precisar si alguna de esas líneas correspondía a Álvaro Uribe Vélez.

Respecto del número 31088488XX, correspondiente a Eugenio Silva Ruiz, presidente del partido Centro Democrático, no se identificaron registros de comunicación con la línea de Carlos Eduardo López Callejas durante el periodo ordenado. Frente a la línea 30127966XX, asociada a Diego Cadena, tampoco se evidenciaron comunicaciones. En cuanto a la línea 31129083XX, cuya titularidad no pudo ser precisada, no se hallaron registros de llamadas con la línea de Carlos

Eduardo. Lo mismo ocurrió con la línea 31072233XX, de la cual no recordó el titular, ya que no se encontraron comunicaciones entrantes ni salientes con dicha línea dentro del periodo analizado. Finalmente, respecto del número 31750509XX, cuya titularidad tampoco fue establecida, se concluyó que no existieron registros de comunicación con la línea 32099189XX. El mismo resultado se obtuvo en relación con la línea 30127966XX, al no encontrarse interacción alguna durante el periodo objeto de verificación.

En cuanto a los mensajes de texto asociados a la línea 32099189XX de Carlos Eduardo López Callejas, se identificaron 709 mensajes salientes y 718 entrantes, dentro de los cuales se registraban múltiples líneas telefónicas. Sin embargo, no se evidenciaron mensajes de texto relacionados con las líneas 31750509XX, 3002166XXX ni 30127966XX. En términos generales, se concluyó que, respecto de las demás líneas objeto de análisis, no se encontró información relevante. Únicamente se rastreó una llamada saliente de Carlos Eduardo López Callejas a la línea de Lucy Artunduaga el 20 de febrero de 2018, sin que existieran otros datos significativos derivados del cruce con las demás líneas verificadas.

Durante la audiencia, se procedió a la lectura del documento publicitado, el cual incluye los datos biográficos de los abonados de las líneas celulares analizadas, así como archivos en formato Excel que contienen los registros de llamadas entrantes y salientes de la línea 32099189XX, correspondiente a Carlos Eduardo López Callejas. Se precisó que, en la casilla 619 de dicho archivo, se encuentra consignada una llamada saliente desde esa línea hacia el número 3002166932, el 20 de febrero de 2018 a las 7:35 p. m., con una duración de 4 segundos.

Posteriormente, fue proyectado un archivo adicional con los mensajes de texto entrantes y salientes de la misma línea. También se mostraron los datos del abonado 3002166932, registrado a nombre de Lucy Artunduaga con cédula de ciudadanía No. 26.499.526, así como información asociada a Diego Javier Cadena Ramírez (C.C. 94.154.125), quien figuraba con el número 3006542334. Adicionalmente, se listaron varios números móviles relacionados, entre ellos: 3006542334, 3006539313, 3006539316, 3015252172, 3015646006 y 3012796660, junto con pestañas correspondientes a registros y mensajes de texto.

Salta a la luz que el relato como testigo de descargo goza de poder persuasivo colosal, al develar el cumplimiento de los protocolos establecidos para el sistema procesal que regulaba la actuación en ese estadio, presentando las resultas de su ejercicio de manera metódica y coherente, dentro del margen de legalidad, situación que no amerita mayor apreciación pues el proceder de esta deponente se ha caracterizado por su rigurosidad y concreción, pese a la aplicación de un filtro de relevancia que se empleó a discreción propia.

Igual evaluación merecen los datos recolectados que son verificables, y en tanto ese reporte de llamadas, mensajes y datos biográficos, y en un juicio *a priori* logra desdibujar las interacciones de Álvaro Hernán Prada Artunduaga con Carlos Eduardo López Callejas por otros medios diferentes a las interacciones demostradas con el perito Oscar Valero vía WhatsApp y algunas llamadas del día del encuentro en Neiva; no obstante, resulta insuficiente para denegar un patrón de concertación delictiva, toda vez, que existen otras aristas de investigación y canales de comunicación no abordados con la actividad en cita, de ahí que las conclusiones jurídicas que el mecanismo aporta deban ser justipreciados en la valoración conjunta de la prueba.

7.3.1.3. De la valoración conjunta

Al igual que las piezas dispersas de un rompecabezas, cada una de las pruebas presentadas en este caso, encierra una parte fundamental de la verdad; solo cuando se unen de manera adecuada, podemos ver la imagen completa y comprender el contexto con claridad, es ese engranaje lo que permitió arribar al conocimiento más allá de toda duda, en relación con el compromiso en calidad de determinador del procesado en la primera conducta analizada, relativa al soborno en actuación penal, en el que se incurrió respecto de Juan Guillermo Monsalve Pineda, desde dos frentes diferentes, uno ejecutado al interior del establecimiento carcelario donde se encontraba confinado en esta capital y otro a distancia desde Neiva, el cual perseguía un único fin cual era lograr que rescindiera de las manifestaciones que en su contra había exteriorizado el 16 de septiembre de 2011, ante el Senador Iván Cepeda Castro.

La conclusión a la que se arriba no es aleatoria, sino que corresponde al resultado que arroja el análisis ponderado de las pruebas, luego de percibir, debatir y evaluar su valor efectivo en su justa dimensión, que aterrizadas al marco fáctico, permitieron a la instancia desenmarañar

lo acaecido a partir de la entrevista antes mencionada, y las actividades desplegadas por el procesado a través de abogados, seguidores, partidarios y allegados, con el fin, no solo de limpiar su imagen ante la opinión pública, sino a la par, mancillar la honorabilidad de su adversario permanente el defensor de derechos humanos y senador.

Bajo esa férula y en lo que atañe a los hechos jurídicamente relevantes, no quedó en duda, que Álvaro Uribe Vélez, a través de su apoderado, formuló denuncia en contra del entonces Representante a la Cámara Iván Cepeda Castro, el 23 de febrero de 2011, por los delitos de Fraude Procesal, Abuso de Función Pública y Calumnia Agravada, hecho en relación con el cual se allegó el documento público en referencia.

Motivó esa acción, la entrevista rendida por el interno Juan Guillermo Monsalve Pineda, el 16 de septiembre de 2011, desde la cárcel de Cómbita Boyacá, en donde realizaba imputaciones en contra de los hermanos Uribe Vélez, de presuntamente haber emitido las órdenes para ejecutar masacres, colaborado en la conformación y operación de grupos al margen de la Ley -Bloque Metro-, junto con los hermanos Villegas Uribe, permitir que la fuerza pública prestara apoyo a esa organización, de quienes presuntamente recibió respaldo para su aspiración presidencial; grabación que fue incorporada a través del testimonio de Monsalve Pineda.

Investigación que correspondió a la Sala de Instrucción No.2 de la Corte Suprema de Justicia, en donde después de una larga práctica de pruebas, el 16 de febrero de 2018, con ponencia del doctor José Luis Barceló Camacho, decidió abstenerse de abrir investigación en contra de Cepeda Castro y compulsar copias para que se investigara al expresidente Álvaro Uribe Vélez, por presuntamente manipular testigos, hecho que quedó probado con el ingreso de manera directa del pronunciamiento en referencia como de aquel que resolvió el recurso de reposición contra él interpuesto.

Uno de los fundamentos de esa determinación, entre otras, es que la actividad desplegada por Cepeda Castro, no supuso un abuso de su función como representante a la cámara adscrito a la comisión segunda, porque al interior de esa indagación como en este juicio, con la prueba documental incorporada directamente por la Fiscalía, en representación de las víctimas, se allegaron los cuadernos 20, 21 y 22 del radicado 52240 origen de este proceso, de donde se advierte, que

no solo, el parlamentario sino comitivas de la Corporación, organizaciones de derechos humanos, entre otros, ejecutaban iguales actos de visita a diferentes establecimientos carcelarios, entre ellos Angela María Robledo, Alexandra González, Agustín Jiménez, Alirio Uribe, la Fundación de Solidaridad con los Presos Políticos y Eurodiputados, Movimiento Nacional Carcelario etc.

Actividades que no se ejecutaron de manera subrepticia, por el contrario eran ampliamente publicitadas por la Comisión Segunda de Relaciones exteriores, comercio exterior, defensa y seguridad nacional, tal como ocurrió con las proposiciones No.2 y 8, signadas por la secretaría de esa comisión, en donde se citaba a un debate de control político el 24 de agosto de 2011, para discutir la situación actual de establecimientos carcelarios y penitenciarios en el país, además de las condiciones de los internos extraditables y el procedimiento para su entrega y la conclusión del debate que fue la realización de visitas a diferentes penales para dar desarrollo a lo discutido; producto de ellos, se designó a Cepeda Castro como Coordinador de la Subcomisión de seguimiento a la política criminal y penitenciaria y se creó la comisión accidental para viajar a la cárcel judicial de Valledupar para constatar el estado de garantías de derechos humanos, de la que hacía parte el mentado parlamentario.

La divulgación se extendió a los medios de comunicación que en múltiples reportajes retrataron el desarrollo de las actividades ejecutadas, tanto de las consumadas por el entonces representante a la cámara como sus pares, las que igualmente pueden consultarse en los referidos cuadernos adosados a esta actuación.

En virtud de esa función, fue visitado por María Mercedes Arroyabe Ardila, abogada de Pablo Hernán Sierra García y Juan Guillermo Monsalve Pineda, referida de Piedad Esneda Córdoba Ruíz (q.e.p.d.), solicitándole entrevistar a sus clientes, quienes tenían información relevante sobre la conformación de grupos insurgentes en la hacienda Guacharacas propiedad de los señores Uribe Vélez, premisa que fue acreditada con las declaraciones tanto del Senador Cepeda Castro como de Monsalve Pineda.

Esta génesis, no suscita mayor controversia al hallarse acreditado con diversos medios probatorios, que no es cierto, que el Senador, se haya propuesto un peregrinaje por distintos establecimientos carcelarios del país, con el propósito de recolectar evidencias en contra de su contrincante político aquí procesado, menos aún, que se ejecutaran

desconociendo los filtros de programación y autorización propios de las instituciones penitenciarias, o desbordando las funciones como servidor público, pese a lo que algunos declarantes, que tienen o tuvieron la condición de recluidos, aseguraron bajo la gravedad del juramento lo contrario.

Oportuno resulta, antes de internarnos en el examen conjunto del acopio probatorio y a modo de precisión inicial, que esta instancia, no se ocupará en absoluto de aspectos relativos a la conformación de bloque metro, sus integrantes, las actividades delictuales que desarrollaban, frente al narcotráfico, hurto de hidrocarburos, las masacres que se gestaron en su seno, si emergió en la hacienda Las Guacharacas o no, si estuvo promovido o patrocinado por el aquí acusado y su familia, si tuvieron injerencia en la campañas electorales a la gobernación, congreso y presidencia, del presunto vínculo de los testigos con organizaciones al margen de la Ley, aspectos personales de los atestantes convocados al debate, menos de las actuaciones desarrolladas por los funcionarios que en su momento conocieron de lo aquí debatido, toda vez, que desborda el tema probandum que le asigna competencia a esta instancia.

De ahí, que la desmesurada y redundante práctica probatoria extendida para demostrar las anteriores materias, pese a contribuir al ejercicio de reconstrucción histórica de la verdad, supuso un desgaste para la administración de justicia que se hallaba abocada a determinar si efectivamente se había (*por mandato del procesado*) sobornado a tres testigos, sobornado a una interna de la cárcel el buen pastor que quería convertirse en informante e inducido en error a las autoridades judiciales que desempeñaban funciones en la indagación 38451, logrando con ello, iluminar un fragmento de la memoria colectiva, para perfilar un pasaje claro oscuro de nuestra historia, en procura que no se vuelva a repetir, pero que claramente no es el objeto de nuestra convocatoria.

Ahora bien, retomando el análisis en concreto y estando ad portas de adoptar una decisión en la indagación que se adelantaba en contra de Iván Cepeda Castro, por solicitud del expresidente Álvaro Uribe Vélez, en diciembre de 2017 germinaron las primeras acciones, en virtud a la preocupación suscitada frente a los resultados que iba a obtener no solo de la denuncia formulada sino en la tan mencionada campaña con motivo de los comicios electorales que se avecinaban en mayo de 2018.

En ese contexto se alza el telón, para dar paso al primer acto de la puesta en escena, en el que sus protagonistas, dos devotos desconocidos Victoria Eugenia Jaramillo Ariza y Ricardo Nicolas Williamson Puyana, por un designio celestial coincidieron camino a un oficio religioso en el sector del Sisga en Chocontá Cundinamarca, empero esa sintonía, no fue la única que los acompañó, pues por mandato de su cuñado Enrique Pardo Hasche, Ricardo Nicolás, buscaba afanosamente un contacto que lo acercara al procesado, para trasmitirle un mensaje importante, contando con tan buena suerte, que Jaramillo Ariza, es cercana al exmandatario, fiel seguidora desde su juventud y militante del partido político por él creado.

Ya con sus destinos entrelazados, unieron sus propósitos y sin mirar atrás, la dama le trasfirió el recado al señor procesado por intermedio del teléfono celular de María Claudia Daza, integrante de su UTL, escena que aquella ubica en febrero de 2018 "*pasó mucho tiempo para para yo poder encontrar al presidente*"[114], señándole que un viejo detractor, quería redimir su afrenta, retractándose de unas imputaciones que en el pasado había emitido, situación que no lo dejaba abrazar la paz, llegando incluso a derramar lágrimas frente a una comunidad en la cual no era apreciado.

Ante la información, el protagonista de esta historia, en un error de continuidad, aseguró que recibió ese anuncio además de telefónicamente de manera personal en una reunión que sostuvieron en enero de 2018 "*fue muy en los primeros días de enero*"[115], y le solicitó que se la trasfiriera al abogado Diego Javier Cadena Ramírez, encargado de verificar la información, como centinela de la justicia, quien a su vez, al ser enterado emprendió un recorrido en la cárcel la Picota, acercándose en primer lugar a Enrique Pardo Hasche, que sirvió de puente entre las dos orillas, para terminar aproximándose a Monsalve Pineda.

No obstante, este oscuro personaje, lejos de querer retirar sus palabras, urdía un plan macabro, en compañía de su ángel de la guarda, en este caso un senador de la República, su compañera sentimental y hasta instrumentalizó a los funcionarios de la Rama Judicial, en procura de alcanzar su propósito, obtuvo a la sombra de la Ley, un testigo silencioso que llevó en su muñeca, para retratar un encuentro, y doblar la realidad hasta que encajara en el libreto

[114] Récord 41 minutos, 34 segundos, sesión del 5 de marzo de 2025, primera parte.
[115] Récord 57 minutos, con 33 segundos, sesión del 5 de mayo de 2025, tercera parte.

deseado, logrando con ello desfigurar su rostro público y satisfacer los intereses políticos del antagonista de la historia.

Esta fábula del destino pudo resultar plausible para los operadores judiciales, de no ser por la contundencia de las pruebas de cargo aportadas por la delegada del ente represor, que una a una derruyó las premisas que gobiernan esta fascinante historia, para evidenciar con hechos y probanzas como los cimientos narrativos caían de su propio peso, tal como se pormenorizará a continuación.

Huelga precisar que el eje cardinal de la teoría exculpatoria, respecto al interés de Juan Guillermo Monsalve Pineda de retractarse de las glosas emitidas en contra del acusado, fue refutado con todo el material persuasivo de este evento, iniciando por las estimaciones del privado de la libertad, que con ahínco sostuvo que desde el primer instante que rindió la entrevista a Cepeda Castro hasta su última salida procesal, nunca ha querido variar sus dichos, y que a raíz de esa obstinación se ha visto sometido a toda clase de presiones directas por parte de su compañero de reclusión, su amigo Caliche y el abogado Cadena Ramírez.

Ahora bien, si la afirmación no resultara creíble por el arsenal de descréditos a los que ha acudido la defensa técnica para restarle verosimilitud, encontramos en el dossier el memorial allegado por Monsalve Pineda a la Corte Suprema de Justicia el 2 de abril de 2018, por intermedio de su excompañera sentimental, donde en una rústica nota de pie de página, acotó que la carta en cita la hizo bajo "Precion *del Abogado Diego Cadena y Enrique Pardo Jacher, "Alias" El gringo quienes fueron enviados por Ex Precidente Alvaro Uribe Velez*", que una vez más respalda esa versión de su ausencia de interés de querer desdecirse de sus incriminaciones.

Si tales presupuestos tampoco resultaran loables, y se optara por desestimar también las versiones de Iván Cepeda Castro y Deyanira Gómez Sarmiento que hasta la saciedad han pregonado el desinterés del recluso por mutar sus versiones iniciales; hallamos en el plenario las probanzas técnicas consistentes en los vídeos tomados con los relojes espía, que da cuenta del temor exteriorizado por proceder en esa forma, que conllevaría a una investigación por falso testimonio y aumento de pena, al punto de quedar en iguales condiciones que Uribe Noguera, incluso en la misma prueba de descargo, se puede apreciar cómo entre los chat aportados por Victoria Eugenia, reluce que, fue "*Enrique el que le habló y lo convenció de tumbar todo eso"*, denotando

que el deseo de retractación no fue orgánico de Monsalve, sino implantado, entre otros, por su compañero de reclusión Enrique Pardo Hasche.

El mismo del que Ricardo Nicolas reportaba ya tenía todo muy adelantado para la visita que "*ustedes*" quieren, tal como se estimó en reglones anteriores, cuando se valoró el testimonio de Victoria Eugenia Jaramillo y Nicolas Ricardo Willamson Puyana, éste último que trasmitía las diligencias que había realizado su cuñado, al interior del establecimiento carcelario, para convencer a Monsalve Pineda, que se pusiera de parte del procesado, la urgencia por aprovechar que estaban solos, la proximidad de un traslado y que no se pudiera hacer nada.

No en vano, conforme las grabaciones que realizó el testigo Monsalve Pineda, se evidencia el asedio del que era objeto por parte de Pardo Hasche para que se pusiera de parte del "*Dios"* que, dado el poder, le representaría mayores réditos "*es que si no está con el presidente a ese pobre muchacho le va a ir mal"*, en donde le da a conocer, las circunstancias por las que lo había abordado, situación que explica, que el tan mencionado encuentro fortuito entre Victoria Eugenia y Ricardo Nicolás, no lo fue tal, porque es el mismo Enrique, quien le comenta a Monsalve que le habían interrogado si estaba solo, al contarles la compañía de reclusión y los asuntos en los que estaba involucrado, fue ahí, que le sugirieron "*ah marica ayúdenos con esa vaina",* recordándole el pasaje cuando los sacaron y luego concluye "*para que todo llegara a ese momento*", también da cuenta que alertaba la labor realizada y las consecuencias que había generado que Cadena Ramírez, no fuera a tiempo, por eso es que "*el tipo vino aquí regañado ayer"*, quien hubo de reconocer que la había "*cagado"*, pero que si no se debía hacer enseguida es por algo, no obstante no era tarde para enderezar "*esa vaina".*

Entonces si es cierto, como lo precisó y reiteró el señor procesado, sabía de la labor realizada por Enrique Pardo Hasche, desde los primeros días de enero de 2018, y no desde febrero como erradamente lo manifestó Vicky Jaramillo, de inmediato emprendieron los acercamientos para obtener de aquel la rectificación de sus manifestaciones, con el ánimo que a "*este muchacho no le vaya mal entonces él me dijo mire dígale lo siguiente*" porque "*Si a favor de Santiago, él me dijo así, "si el da buena declaración a Santiago nos va a ayudar mucho" yo le dije bueno él siempre me ha preguntado que ustedes, que pueden hacer por él, entonces él dijo mire, en este momento como están las cosas en este momento que van a elegir presidente él va a estar totalmente*

comprometido", incluso que hasta el mismo Cepeda se iba a ir en contra suyo, refiriéndose a Monsalve, "*porque cuando el señor sea presidente va a volver mierda a todo el mundo y no va a mirar pa atrás…él no va a mirar pa atrás… no es que vaya a matar a nadie ni nada",* entre tanto "*la izquierda el pobre Cepeda va a quedar en la olla"*

De esa manera se gestó en la mente de Juan Guillermo, la necesidad de modificar su versión, nótese que no sólo en favor del aquí procesado sino también de su hermano, lo que explica que se le abordara mucho antes del 16 de febrero de 2018, fecha en la que públicamente se conoció el auto inhibitorio, del que como sucedida con las interceptaciones telefónicas, al parecer ya preveían su contenido, pero que su afán se incrementó en virtud de las determinaciones que allí se adoptaron en contra del aquí procesado, considerando Cadena Ramírez había hecho todo mal "*porque el tipo no se imaginó como era la cosa, al tipo siempre le decían…yo sé que al tipo lo llaman y no le puso atención y el día que vino al peo' tan hijueputa…todo el mundo le dijo: "¡oiga qué paso con ese señor marica si le dijimos hace 2 meses que fuera…..Desde diciembre y no fue…El era el que iba a venir en diciembre era Cadena y el otro cuando se hubiera hecho un arreglo con Cadena pues también viene…"*

Por tanto, no es cierto, el tan pregonado entrampamiento en el que los involucró Monsalve Pineda, su esposa y el senador Iván Cepeda Castro, para preconstituir una prueba y poner en la luz pública, las interferencias que en su vida estaban ejecutando el procesado y sus adherentes cambiándoles el matiz hacia la ilegalidad; como tampoco es verídico lo afirmado por la bancada defensiva, que la aproximación entre las partes devino desde la cárcel Picota, sino que al contrario, la coreografía criminal emergió por otra vía, que no es otra diferente a la intimidad del acusado y sus adeptos, que seguían pie juntillas los designios que su Dios les guiaba.

Y es que, como ya se ha iterado hasta el cansancio, no tiene sentido que Juan Guillermo Monsalve Pineda, como lo resaltó la Delegada de la Fiscalía General de la Nación en sus alegatos de clausura, se adentrara en la senda más espinosa buscando un coprisionero que entrelazara las influencias derivadas de sus vínculos de afinidad, y así llegar a una ferviente seguidora del enjuiciado, que a su vez le trasmitiera el mensaje a su ídolo y mensajero para lograr que este compareciera al recinto penitenciario lo entrevistara y negociaran los términos de la retractación, cuando justo al lado se extendía un sendero despejado y sin sobresaltos como era su conexión con los Villegas Uribe, a quienes conocía desde niño, había trabajado para ellos y lo llevaban en la "rebuena", canal directo con el ex mandatario,

que de haber sido empleada pudo ser una vía más expedita y efectiva para lograr sus propósitos, de ser ciertos.

Tal era ese vínculo que los triangulaba que el propio procesado si utilizó a su amigo Luis Alberto Villegas Uribe, para dar certeza al testigo que Diego Javier Cadena Ramírez, si era su emisario, labor que cumplió a cabalidad, por tal razón se concretó la tan ansiada reunión, en donde se le exteriorizó la necesidad de deshacerse de sus manifestaciones previas, lo que explica una vez más, que esa pretensión no se realizó telefónicamente, dada la vulnerabilidad de sus comunicaciones, por ello, era necesario que Cadena Ramírez, se desplazara a la reclusión, con el ánimo de explicar en qué consistía ese primer acercamiento, que lo denominó como romper el hielo, para que luego, de viva voz lo expresara ante la Corte Suprema de Justicia, de lograrse el decreto de su prueba, como también garantizar al declarante los compromisos que adquirían, en relación con la contraprestación por su proceder.

Desde otra arista, debemos admitir que, con una mirada desprevenida frente a la teoría del caso de la defensa, acompañada por el procesado, y la sustentación de las solicitud de pruebas al interior de la audiencia preparatoria del juicio oral, en un momento se alcanzó a aprehender que en efecto, todas esas manifestaciones de apoyo al acusado, desde los establecimientos carcelarios y diferentes latitudes emergieron del llamado inclemente que realizó a través de sus redes sociales y medios de difusión masiva del 17 al 19 de febrero de 2018, es decir, una vez proferido el auto inhibitorio, previo a la visita de Diego Javier Cadena Ramírez a la picota, que se concretó el 22 de febrero del mismo año, y la visita de Álvaro Hernán Prada Artunduaga a Neiva, de no ser porque, de la línea temporal que se viene analizando, se advierte que, Enrique Pardo Hasche, Diego Javier Cadena Ramírez, Victoria Eugenia Jaramillo y Ricardo Nicolás Willasons, o eran videntes para predecir la convocatoria del Dios, o estaban concertados desde diciembre para alcanzar el propósito de la retractación, la que a diferencia de lo que se ha querido mostrar, no se buscaba únicamente para limpiar la imagen del aquí procesado, sino también, servir de fundamento al interior del proceso que para la misma época se adelantaba en contra de su hermano Santiago Uribe Vélez, objeto del que, no quisieron ahondar mucho en la práctica probatoria, pero que refulge de las conversaciones sostenidas por los internos.

Comunicaciones que se aprehenden mucho más espontáneas de aquellas que sostenían a través de sus teléfonos celulares, que sabían

estaban interceptados, por ello la administración de justicia acoge parcialmente la postulación de la defensa técnica, frente a su naturalidad, pero no comparte que las mismas acrediten la premisa que recitaron todos los testigos, con relación al procesado de decir solamente la verdad y actuar legalmente, pues más parece una escenografía de rectitud que una convicción real.

Andamiaje que llevaba implícito la promesa de utilidades tales como mejorar sus condiciones carcelarias, acciones extraordinarias y protección para su familia si públicamente lo solicitaba, así se lo hacía saber Enrique Pardo Hasche, quien hacía gala de las bondades de estar del lado del señor "*presidente"* quien "*lo iba a tener en cuenta después cuando sea presidente pa´ lo que sea."*, prebendas que lejos de lo que se ha querido afirmar, no eran exigidas por el detenido, tal como se evidencia de la reunión del 22 de febrero de 2018, dejando claro que la única condición es que "*no me toquen mis hermanos. Yo no estoy y ni siquiera por eso."*, momento en el que espontáneamente Diego Javier Cadena Ramírez, emite su ofrecimiento "*Por eso y con esa condición, yo lo impulso a Justicia y Paz"*, este es un claro ofrecimiento, recálquese no exigido por Monsalve sino exteriorizado por el funcionario al servicio de intereses ajenos, de esa misma retórica, también se advierte que sí se tocó en esa plática el tema de la JEP, del que dijeron estaba descartado, pues como todos sabemos, está orientada a excombatientes de las FARC, miembros de la fuerza Pública, otros entes del estado y terceros civiles, éstos últimos solo por adhesión voluntaria.

Si a lo largo del proceso, se criticó fuertemente y allegó profusa prueba testimonial y documental, para descartar la pertenencia de Juan Guillermo Monsalve Pineda, a un grupo paramilitar, y mostrarlo como delincuente común, se aprende una incongruencia en sus propias tesis, porque en el afán de engañarlo y conseguir lo que se proponían hacía ofrecimientos imposibles de cumplir que ahora pretenden capitalizar en su favor, pero lo cierto es que sí se ofreció beneficios para que suscribiera el documento que se le proponía, el que requerían con urgencia, porque ya se les iba a vencer el término para presentarlo a la Corte, en el trámite del recurso de reposición, asegurándole que "*yo pienso que usted necesita un beneficio de alguna forma",* también consintieron como probable la acción de revisión, al intervenir Romero Agudelo, sobre la improcedencia de beneficios, acotación que en el cruce de comunicaciones con Vicky Jaramillo, también lo tuvieron como posible, pues allí se dice que el no quiere dinero, que desea le ayuden con el tiempo de condena restante.

En relación con el beneficio que se le ofrecía relativo a la acción de revisión, también fue exteriorizado directamente por el abogado Diego Javier Cadena Ramírez, en la llamada del 3 de abril de 2018, cuando directamente indicó: "*Voz 2: Bien, bien gracias. Venga le cuento algo, entonces que confirmemos la cita. Mire yo le entiendo su preocupación y la preocupación, yo el jueves a las 8 de la mañana le voy a dar una, una asesoría y le voy a explicar de qué manera eh, yo les puedo ayudar con un recurso de revisión en la Corte, eso lo hablamos personalmente ¿listo?*

Ofrecimientos que no eran ajenos al procesado, porque como se ahondará en el acápite pertinente de la determinación, en esa misma reunión entre Héctor Romero Agudelo, Enrique Pardo Hasche, Juan Guillermo Monsalve Pineda y Diego Javier Cadena Ramírez, se tocó el tema sobre la carta que en otras épocas le había remitido Monsalve al señor expresidente, de lo cual, habían estado hablando, en las vísperas hacia las 9 de la noche , pero que le aseguró no la había recibido, de lo contrario, y por no ser algo ilegal, así lo hubiera reconocido, también la interceptación de las llamadas dejan ver claro, que contrario a lo que se ha querido hacer creer, el señor Cadena si le reportaba en tiempo real al procesado lo que en su nombre estaba ejecutando.

Para sustentar esa afirmación basta con tener en cuenta que el 3 de abril de 2018 a las 10:50 a.m., el abogado, le reportaba las gestiones realizadas a una dama, con la que al parecer existía una relación cercana, y concretamente le exterioriza: "*Voz 2: Claro pero es que lo de ayer se desprendió de otra cantidad de cosas que quedaron pendientes con esas vainas y esas llamadas. Eso quedó para el jueves a las 8 de la mañana. Ya no en la cárcel sino con la esposa del señor. Entonces. Nada. Ya le puse en conocimiento al presidente ahora ya me dio instrucciones y ya mi amor……"*

Y ese reporte también lo realizó en relación con Enrique Pardo Hasche, que el mismo día, dio cuenta que: "*entonces yo le dije, presidente yo lo que sí puedo hacer es ayudarlo con un recurso de revisión que eso es un tema jurídico y yo me comprometo a hacerlo siempre y cuando usted lo avale, me dijo hágale, entonces yo ya le dije a la esposa que yo sí lo puedo ayudar con una revisión ante la Corte pero eso no significa absolutamente nada, entonces la esposa ya quedó más tranquila, me dijo que nos viéramos mañana en una cafetería en la Corte pero yo mañana tengo una diligencia en Cali"*

Todos esos informes evidencian que el procesado tenía pleno conocimiento de las gestiones adelantadas por Diego Javier, orientadas a lograr la retractación del testigo Juan Guillermo, quien, a cambio, obtendría determinados beneficios y no propiamente jurídicos, porque como bien lo señaló su abogado Héctor Romero Agudelo, el único camino que tenía para recobrar su libertad, lo era el purgar la pena o valerse del trabajo de un buen ingeniero.

Ahora bien, la defensa técnica insiste en que a pesar del entrampamiento al que se vio sujeto su prohijado, cierto es que jamás se le solicitó al detenido que faltara a la verdad con el memorial perseguido, al ser bandera del acusado la honestidad en la palabra, postulación que dista completamente de lo advertido en la práctica probatoria conjunta, donde la necesidad de mutar las glosas incriminatorias era la pauta, pidiéndosele a Juan Guillermo esa variación para ponerse a los intereses del actor, tal como se divisa de la intervención de Enrique Pardo Hasche durante los filmes tomados en una celda, donde el hombre, sin más, exhorta a su compañero indicándole "*A mí me parece que si usted sí usted ahoritica se pasa pal' lado de ellos... le va a ir mil veces mejor que (inaudible)"* y *"pero si le va a ir mucho mejor si usted esta con este (inaudible) si está con Iván Cepeda tiene (inaudible) Guevón jejejej... Iván Cepeda en el momento que vea que ese señor sea presidente Iván Cepeda llama al director del INPEC y él le cuelga ese teléfono de Iván Cepeda marica, peor enemigo del presidente",* indicativo fehacientes de que el deseo único era que Monsalve Pineda renunciara a su verdad, para disfrazarla a conveniencia del encartado y su séquito.

Asimismo, en la grabación del encuentro censurado, Enrique al ser cuestionado sobre la veracidad del testimonio coligió que "*ustedes ahorita en este momento lo que Ustedes necesitan es que el señor diga que a él lo presionaron para decir lo que (inaudible) no que él diga que es falso, que es cierto, él lo que tiene que decir es que el señor Cepeda fue allá a manipular. Es lo que tiene que decir",* conducta de quien propone ligerezas, de manera imprudente, sin importarle si lo que se va a narrar corresponde o no con la realidad, suceso que nuevamente vigoriza la teoría acusatoria.

Si los anteriores silogismos se llegasen a tildar de escasos, las tan censuradas interceptaciones, vuelven a jugar un papel fundamental en la reconstrucción del caso, esta vez gracias a Cadena Ramírez que en la conversación identificada con el ID. 250365797 de 4 de abril de

2018 a las 12:42 pm le indica a Pardo Hasche que *"Y cuando hablen, cuando hablen de mí, diga, a este señor, su marido le dijo que todas esas cosas que había dicho allá eran mentiras y que él, lo que le está ayudando es a que esclarezca la verdad. Hágame ese favor. Porque no me vaya a salir después ese señor y me vaya a enredar a mi ahí quién sabe en qué bobada",* fragmento que dilucida una manipulación discursiva, toda vez, que contiene una instrucción directa sobre el contenido del relato que debe implantarse en Monsalve, y no como una invitación a decir la verdad sino como la versión que debía replicarse. A su turno, la transcripción denota un reconocimiento implícito de que lo dicho antes fue diferente, y que, al ser desfavorable, precisaba de una retractación inducida, legitimándolo una vez más como un acto de verdad, situaciones todas que llevan a la judicatura a inferir la conducción del testigo hacia faltar la verdad.

Igual algoritmo arroja la interceptación ID. 250478580 del 4 de abril de 2018 a las 3:10 pm de los mismos interlocutores en el que se aprecia:

(Voz 1= Cadena; voz 2= Pardo Hasche)
"Voz 1: Si, así a toda. Exactamente hace un recuento de todo. Dice que, que él desde el principio está diciendo que todo lo que dijo fue mentira. Con que usted diga eso, ya los desarma y los vuelve mierda
Voz 1: No y…
Voz 2: Porque él desde el principio dijo que todo lo que él había dicho eran mentiras y que él lo que quería era enmendar ese, ese daño que había hecho
Voz 1: Claro y eso nos, nos lo ha dicho siempre
Voz 2: Nos lo ha dicho en, en, en reiteradas ocasiones, pero nosotros no queremos grabarle eso
Voz 1: Y otra cosa
Voz 2: Y entonces ellos de pronto nos van…
Voz 1: Que sabe que me da tranquilidad, que usted está ahí en caso de algún problema, de alguna, que el tipo tenga alguna pretensión oscura, eh pues esclarecer que él fue el que lo buscó a través suyo para hacer un acercamiento y todo
Voz 2: Si claro, claro
Voz 1: Es que eso…
Voz 2: Mire. Otra, otra cosa, otra cosa que nosotros podemos hacer es esta, si ese señor decide de verdad hacer alguna cosa oscura como dice usted, yo me puedo volver en contra de él también. Yo me puedo poner a, me puedo volver un testigo en contra de él diciendo todo lo que él me ha dicho y todas las cosas que él ha hecho. Yo también me puedo volver un testigo en contra de él
Voz 1: Claro. En caso que él tenga, en caso que él tenga
Voz 2: Intenciones oscuras
Voz 1: Intenciones os, intenciones oscuras

Voz 2: Que yo en el fondo y analizo cómo se dieron las cosas"

Se deduce del dialogo aportado una clara coordinación discursiva entre Diego Javier y Enrique, no direccionado hacia la búsqueda neutral de verdad, sino al control de la narración, la inducción a retractaciones, como el firme reflejo de una estrategia de manipulación testimonial, que no es ajeno a este Despacho, porque logró patentizar el intento de obstrucción a la justicia.

Y no es solo Pardo Hasche y Diego Cadena, durante las grabaciones obtenidas en el penal, que aluden a la necesidad de faltar a la verdad para acompasarse con el deseo de Uribe Vélez, sino que el mismo Héctor Romero, en su intervención procesal, aceptó la explicación que le brindó a su procurado sobre las implicaciones jurídicas que supondrían la mutación de su decir, haciéndolo posible destinatario de una investigación por falso testimonio; consejo este, que emergió del único de los asistentes, con solvencia técnica y jurídica, pese a que habían más abogados en la reunión, y que aun con su meritorio desempeño profesional, terminó ensamblándose en la caravana delictual promovida por Cadena Ramírez, para tranquilizar al interno de que si le compulsaban copias era una investigación y que en su trasegar se podría hacer la "*vuelta*".

En esa medida, la aseveración del letrado no da lugar a equívocos, frente al hecho que tipificaría el reato de falso testimonio, no pudiendo ser por las alegaciones rendidas a Iván Cepeda Castro en septiembre de 2011, porque las mismas no fueron izadas bajo la gravedad de juramento, ni ante la autoridad competente, menos en el marco de un proceso; por tanto, resulta diáfano que hasta un personaje auxiliar, como Romero Agudelo, podía apreciar que la intención subyacía hacía la mentira.

Es así como no nos hallamos en un mar de indiscreciones aisladas de los diferentes personajes que componen este episodio, que buscaban de manera individual el cambio de versión por parte de Monsalve Pineda, sino en una verdadera unión de esfuerzos en una maquinación común, tal como certeramente fue concluido por la titular de la acción penal y la bancada de las víctimas.

Salta a la luz como con el eslogan de "*verificar" y "decir siempre la verdad*", se ha instrumentalizado la franqueza para legitimar lo falso, lo oscuro, lo que no es objeto de prueba pero que, si intranquilizaba al aquí acusado, haciendo de ese discurso la carta de batalla, en

contra de todos los adversarios partidistas, ideológicos, académicos, institucionales o cualquiera que representara antagonismo para su proyecto político.

Ahora, para contrastar las pruebas de la Fiscalía, la defensa en directo convocó a Héctor Romero Agudelo, que contrariando la verdad revelada con los registros fílmicos, quiere implantar la idea que la revisión de la que se habló fue de los procesos, más no como acción, y que el principal tema jurídico tratado fue del ingreso a la JEP, situaciones que no merecen mayor análisis, porque si bien es cierto se habló de los beneficios, de entrada, se sostuvo que el tema de la JEP estaba descartado. Así no cuenta con mayor prosperidad el dicho de ese abogado en este concreto acápite.

Con relación al escrito signado por Enrique Pardo Hasche, radicado el 12 de abril de 2018, ante la Corte Suprema de Justicia, si bien fue incorporado a esta actuación procesal, nítido resulta que contiene sus manifestaciones en relación con el conocimiento previo que de Juan Guillermo Monsalve Pineda tiene, por tanto no puede confundirse la permanencia de la prueba que operaba bajo el rigor de la Ley 600 de 2000, que se aplicó a este proceso cuando el acusado estaba amparado por el fuero constitucional, al que renunció y en virtud de ello, conoce la instancia, en consecuencia en este procedimiento acusatorio, la misma, al haberse acogido su amanuense al derecho a guardar silencio, al considerarse como víctima, y además estar investigado por los mismos hechos, no pudo ser controvertida por su adversario procesal, en consecuencia al no haberse solicitado como prueba de referencia, no merece valoración alguna.

Recordemos que la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa al precisar que dada la naturaleza adversarial del esquema de procedimiento previsto en la Ley 906 de 2004, únicamente puede conferirse el carácter de prueba a la presentada y debatida durante el juicio oral, en plena observancia de los principios de inmediación, concentración y contradicción[116], escenario que no se cumplió por ello, de ahí nuestra determinación con relación a dicha prueba.

Como se analizó de manera individual cada uno de las personas que en alguna época compartieron vida carcelaria con Monsalve Pineda, no lograron desvirtuar sus dichos, recordemos Raúl Agudelo Medina y Wilser Dario Molina Molina, su único interés fue presentar a senador

[116] CSJ SP, 2 nov. 2022, rad. 56705, CSJ SP, 3 ago. 2022, rad. 54871, CSJ SP, 6 abr. 2022, rad. 51750 y CSJ SP, 16 mar. 2022, rad. 60633, entre otras.

Iván Cepeda Castro, como asiduo visitante de los establecimientos carcelarios ofreciendo beneficios ilegales, pero como ya se anotó con la prueba documental incorporada se acreditó que su labor la ejecutó en su condición de defensor de derechos humanos, cumpliendo los reglamentos signados por el INPEC y reportando su actividad ante el Congreso de la República.

La única importancia con relación al testimonio de Leonardo de Jesús Agudelo Duran fue lograr el enlace para que Molina pudiera visitar al Procesado, a dar cuenta de la información que presuntamente había recibido en el establecimiento carcelario de parte de un tercero, declaración que entre otras, el mismo Gabriel Muñoz Ramírez, controvierte, porque centro su dicho en otros temas y con relación al presunto ofrecimiento de beneficios para enlodar el nombre del señor Uribe Vélez, ningún insumo aportó,

Luis Alipio Rodríguez Mahecha y Nicolás Jurado Monsalve, afirmaron que conocían la presunta intención de Monsalve en retractarse, situación que quedó acreditado no correspondió a la verdad, pues a pesar de haber sido abordado por diferentes frentes como lo advirtió José del Carmen Gélvez Albarracín, siempre sostuvo su versión, testigo este último que describió por el contrario cómo al interior de la Picota, Monsalve Pineda era constantemente abordado en el patio que compartían para que se retractara, especialmente por el Gringo en este caso Enrique Pardo Hasche, lo que guarda congruencia con las grabaciones que fueron aportadas y que se valoraron, en donde se hace evidente la insistencia de este interno para que cambiara su versión.

No se logra tampoco, acreditar que Monsalve Pineda, fuera beneficiario de beneficios únicos en relación con los demás internos, porque fue muy claro en sostener, que la disciplina en los patios que ocupaban era resguardada por los mismos internos y que de puertas para dentro, todos gozaban de celulares, dinero, licor, fiestas. Se quiso siempre mostrar que el Senador proveía de todas esas desigualdades para sostener la falsa imputación, pero son los mismos declarantes convocados por la defensa que desconocen esa situación.

Ahora en relación con la pertenencia o no de Monsalve Pineda a un grupo al margen de la Ley, como se dijo al iniciar este acápite, ello no es objeto de análisis bajo esta investigación, y más cuando en la valoración de su testimonio, se dejó claro por qué se le otorgaba credibilidad a su testimonio rendido al interior del juicio oral, sin que

corresponda a la realidad que su padre Oscar Antonio Monsalve y su hermano Oscar Hernán, desacreditara su dicho, porque en el primero fue evidente su intención de faltar a la verdad, nerviosismo, su evasión en temas que podían comprometer al aquí procesado y en relación a su hermano, dada la poca relación que sostienen incluso desde antes de su segunda salida de la hacienda Guacharacas, no puede dar fe, de los caminos que tomó su pariente.

A contraluz del primer acto, se desarrollaba una escena paralela, tejida con hilos distintos, pero destinados a cruzarse, en Neiva, Carlos Eduardo López Callejas, un titiritero de palabras, viejo admirador y seguidor del protagonista de nuestra historia, incauto observó en televisión al perverso antagonista Monsalve Pineda, emitir unas imputaciones en contra de su héroe político, por ello, desde entonces y por más de 7 años, enfocaba todas sus fuerzas, para acercarse al detractor malicioso, ganar su confianza, convertirse en su aliado de fachada, al punto de honrar con el lenguaje de los sabores típicos y hacer su cautiverio menos traumático, con el único propósito que purgara sus culpas y conducirlo al camino de la verdad.

Su altruista propósito llegó a los oídos de otro ciudadano de bien Rodrigo Vidal Perdomo, con el que, al mejor estilo de una novela de caballería, emprendieron toda una travesía de aventuras por la capital huilense, en busca de un emisario que lograra acercarlo a su viejo, y en ese trayecto de ires y venires por sedes de campañas políticas, lograron unirse a otro adepto a la causa Hernando Mauricio Marroquín, quien a la vez, quiso sumar a su amigo Álvaro Hernán Prada Artunduaga, y fue así que, en un colectivo de sueños, llamaron al admirado Uribe Vélez, que agradecido con la información, les solicitó exigir la verdad del muchacho, por ello, en cumplimiento del llamado patriota, Carlos Eduardo López Callejas, empezó a empujar la escena, exigiendo una prueba que enterrara la antigua versión de su amigo y empañara la guerrillero, lo que finalmente no se produjo, porque en el camino se interpuso el otro gavilán.

Este cuento, tendría un fin diferente, de no ser porque, al igual que en el episodio anterior, las pruebas de cargo resultaron convincentes, para plasmar una historia, quitándonos la venda y mostrándonos que, todo lo ejecutado en Neiva Huila, provenía de la misma fuente que urdió el camino para el evento inicialmente analizado.

Para la judicatura la aspiración de lograr que Juan Guillermo Monsalve Pineda reformara sus dichos incriminatorios, y favoreciera

al acusado y sus consanguíneos, en contravía de Iván Cepeda, se convirtió en un propósito que se tejió a dos agujas, por un lado, a través de acercamientos frontales ya analizados, y de manera concurrente, las presiones que se ejercían en otro circulo de personas con el mismo deseo febril juntaron esfuerzos para conseguir la retractación e imputación oprobiosa en contra del Senador, esta vez en video o a través de un "*papelito*".

Téngase por acreditado, que no es cierto que Carlos Eduardo López Callejas, como ciudadano y fiel seguidor de Álvaro Uribe Vélez, mutuo propio emprendiera una travesía, en búsqueda de personas cercanas al exmandatario para hacerle llegar la noticia, que debido a su cercanía con Juan Guillermo Monsalve Pineda, le constaba que, la incriminación por él vertida, en la entrevista rendida al senador Iván Cepeda Castro, no correspondía con la realidad, pues según su amigo, (con quien había forjado esos lazos desde 2012 o 2013, a través de dos de sus escoltas), no había pertenecido a ningún grupo paramilitar y lo allí narrado fue producto del engaño al que lo condujo el entrevistador a cambio de beneficios carcelarios, asilos, protección y ayuda para su familia.

Esta conclusión se alcanza, con el testimonio de Juan Guillermo Monsalve Pineda, quien una vez más se sostiene en su discurso primigenio y a la par delineó la presión de la que fue objeto por parte de su amigo López Callejas, mediante mensajes escritos y de voz, trasmitidos vía WhatsApp, los cuales fueron adosados a la investigación y ya valorados en capítulos anteriores, pero que valga la pena reiterar, cuenta con entidad suficiente, para no solo respaldar el dicho del privado de la libertad, sino también demostrar la materialidad de la conducta punible, de los cuales se colige que en efecto, se le abordó, con el único propósito que revocara su dicho anterior, exteriorizado en la entrevista, en la medida que había sido objeto de engaño por parte de Cepeda, a cambio de múltiples favores, pues no de otra manera le explicaba que podía pedir lo que quisiera porque los tenían en las manos, e hizo especial énfasis en la posibilidad de su ingreso a la JEP.

Esta probanza no es única toda vez que cuenta con corroboraciones periféricas allegadas a la foliatura, gracias a las declaraciones de Carlos Eduardo López Callejas, que pese a su interés por disfrazar la verdad, terminó aportando insumos suficientes para inferir la responsabilidad penal predicada, en la medida que, aceptó que hizo la exigencia a Monsalve de virar su dicho y enlodar a Cepeda, a cambio

de obtener beneficios entre ellos la acción de revisión, con el ánimo que, en su lenguaje, no continuara "*chupando candado*" , proceder al que acudió, en favor del expresidente Uribe Vélez, como ciudadano y ferviente seguidor, para lo que únicamente requería, expresarlo a través de un video, el cual era necesario allegarlo en forma rápida, a la Corte Suprema de Justicia, en donde estaban corriendo los términos, para sustentar el recurso de reposición contra la decisión a través de la cual se abstuvo de iniciar investigación en contra de Iván Cepeda Castro, hecho que igualmente quedó acreditado con la prueba documenta incorporada entre ellas, el auto inhibitorio, la denuncia formulada por Iván Cepeda Castro entre otros.

Al exteriorizar esta misión a su amigo Rodrigo Vidal Perdomo, se ofreció a acompañarlo para buscar personas cercanas al exmandatario que le hicieran llegar el recado, pero lo cierto es que la prueba arrojó, que ya se fraguaba en cercanías del acusado un plan para el propósito ya analizado, que no fue otro diferente, al de, ubicar personas cercanas al recluso, como lo era López Callejas, quien en varias oportunidades lo visitó, le remitía encomiendas con comidas típicas, y por ese medio, acercarse al recluso, como ya se había intentado en Bogotá por otra vía, pero considerando el afecto que los entrelazaba, era un canal más directo y efectivo, dada la amistad que por más de 7 años habían sostenido.

A este silogismo arribamos, del examen exhaustivo de las interceptaciones de cargo y de descargo, que muestran una realidad completamente diferente a aquella que quiso hacer creer el mismo procesado, López Callejas, Prada Artunduaga, Rodrigo Vidal Perdomo, que hasta el cansancio aseguran no conocerse, haber tenido una reunión accidental, empero del contexto conversacional emerge claro, que desde Bogotá, se había comisionado al "encargado" Prada Artunduaga, la tarea de trasmitir el mensaje, conectar a Caliche en una llamada con el beneficiario, adelantar las acciones propias para recaudar el filme que retratara el arrepentimiento y como en efecto, previamente no se conocían, Hernando Mauricio Marroquín, no solo se encargó de establecer la identidad del encargado, sino conducir a Caliche y compañía al aeropuerto, en donde se encontraron con Prada Artunduaga, finiquitando su intervención al haber ya cumplido su misión en la cadena delictual, por ello desde el aeropuerto tomó rumbo diferente.

Podría no tener explicación, la presencia e importancia de Rodrigo Vidal Perdomo en ese encuentro, quien se había incluso,

autoproclamado en rebeldía con el movimiento político que lideraba el procesado, al no estar de acuerdo con la candidatura de Iván Duque Marqués a la presidencia, pero recordemos que lo unía una amistad de viaja data con Carlos Eduardo, además de su confidente, fue la persona que en el 2012, lo orientó con miras a recuperar el ganado que había perdido, lo asesoraba en sus consultas ordinarias, además por su desempeño en el ámbito político conocía a la persona encargada de hacer el enlace con Hugo Tovar Marroquín y este a la vez con Uribe Vélez.

Asas probatorio, que no permite acceder a la prédica de la defensa técnica en relación a que los hechos atribuidos en el evento acaecido en Neiva, cuyos principales protagonistas son Álvaro Hernán Prada Artunduaga, Carlos Eduardo López Callejas, Rodrigo Vidal Perdomo y Hernando Mauricio Marroquín, no se subsumen en los tipos de fraude procesal y soborno en la actuación penal, porque ello denota una lectura parcializada del marco fáctico endilgado, porque *prima facie* se aprecia que la dádiva ofrecida a cambio de la retractación era la misma propuesta exteriorizada en Bogotá, como lo fue su eventual ingreso a la JEP, y si bien, es verdadero que el video jamás fue elaborado ni aportado al proceso, derruyendo la existencia de medio fraudulento que hubiese podido inducir en error a la administración de justicia, lo cierto es que es la interpretación en contexto la que le da significancia a estos hechos matizándolos a la ilicitud, no como un acontecimiento aislado accidental sino como parte del engranaje establecido para un mismo propósito, la retractación del privado de la libertad, olvidando el señor defensor, que estamos frente a una conducta punible de consumación instantánea, que no requiere para su tipificación un resultado, pues basta con extender la oferta a cambio de faltar a la verdad entre otras, lo relativo al fraude procesal, se estudiará en acápite separado.

Y es que no de otra manera podría justificarse que entre el 19 y 23 de febrero de 2018, Juan Guillermo Monsalve Pineda fuera emboscado desde dos frentes distintos, por parte de un compañero de reclusión y un enviado del enjuiciado, y a la par, por uno de los pocos confidentes que tenía, para que variara su declaración primigenia a cambio de recibir múltiples prebendas judiciales y garantías de seguridad; de tal suerte que, al unir las puntas en un mismo lazo, el resultado termina siendo singular, de ahí que Uribe Vélez se enfrente en este acápite al soborno en la actuación penal por el caso Monsalve Pineda de manera homogénea, y no en concurso, por ello, es apenas lógico que sobre esta cadena de hechos en la capital huilense no se adecue típicamente a

los injustos que extraña la defensa, menos que se esté vulnerando el axioma de la congruencia entre los acontecimientos fácticamente imputados y los ingredientes normativos del tipo, como equivocadamente colige la defensa técnica.

Tampoco encuentra eco el reproche invocado a que nos hallamos ante una iniciativa unipersonal de "Caliche" para llegar ante el expresidente, a través de Rodrigo Vidal Perdomo, Hernando Mauricio Marroquín y "Daza", porque como ya se analizó en renglones previos todo el acopio probatorio data de como la vía de acercamiento acaeció a la inversa, que hubo un emisario a disposición de los amigos del recluso e incluso como quedo decantado en la comunicación del 17 de abril de 2018 *"ellos son los que necestiban el favor" "nosotros cumplinos con decirle",* clara referencia al camino de donde devino la aproximación, así como lo logra el audio del 7 de mayo siguiente donde los mismos interlocutores quienes estiman *"ellos los interesados en hablar con el",* por manera que, al tamiz de la sana critica, sostener lo contrario supone una lectura desarticulada de estas pequeñas probanzas, que sin más terminan por armar el tan lóbrego rompecabezas.

No sobra repetirse que Monsalve Pineda nunca ha tenido la intención de retractarse, que las conclusiones arribadas en el episodio Picota son extensivas también para Neiva, que no es designio de la provincia, mandato de Dios o alineación de los planetas, que al tiempo todos los protagonistas se abocaran hacia una misma causa, menos que una persona privada de la libertad, - con las evidentes limitaciones que ostenta para comunicarse y ejercer su libre voluntad-, lograra movilizar a casi una decena de personas, en el Huila, entre ellos representantes a la Cámara, ahora magistrado del Consejo Nacional electoral, y en la capital, para obtener su propósito redhibitorio; cuando las pruebas analizadas arrojan lo contrario, pues la dirección del flujo de información fue de Huila hacia Bogotá, por determinación de Uribe Vélez, que encomendó a su comitiva la tarea de embotellar a Juan Guillermo.

Y es que si bien, se diferirá el estudio de la figura de la determinación a renglones posteriores, ostensible es que el acusado, sí conocía el plan que se maquinaba, que no fue accidental su intervención, tal como los criticados audios de Carlos Eduardo López Callejas connotan pues recordemos que estableció *"Pero yo escuche, directamente me lo pusieron en altavoz al viejo ahí y dijo venga mijo será que usted puede entrar y hablar con él y que nos mande un video diciendo de que ese*

hijueputa no le, no le, está prometiendo cosas que no le pudo cumplir que no sé qué, que si se cuándo y que lo que está hablando él es mierda. Será que nos puede cumplir con eso."

La directriz se replicó en la conversación del 11 de mayo de 2018 a las 9:27, donde Caliche nuevamente señala "*el mas grande, necesito que hable con el amiguiro ese que esta allá para que deje tanta habladuría*", expresiones que nuevamente posicionan a Uribe Vélez en el centro del huracán, como la persona que imprimía el mandato para que Monsalve Pineda variara su versión incriminatoria.

De otro lado, aun cuando la judicatura no desconoce que Álvaro Hernán Prada Artunduaga tenía programado un viaje hacia el Huila desde el 16 de febrero de 2018, ello no es óbice para apuntar a que el encuentro no se hubiera acordado previamente, ajustando la agenda a los compromisos del parlamentario y la cita de la cual era el encargado, nótese como en la interceptación de las 12:59 del día de marras, ya se conocía que el político sería el "delegado" para la tarea, que llegaría en un vuelo a Neiva entre 4:00 y 5:00 pm, situación ésta que llevó a movilizar a Carlos Eduardo López Callejas, Rodrigo Vidal Perdomo y Hernando Mauricio Marroquín, al aeropuerto para alcanzar al tan ocupado diputado, quien pese a ello, desplegó diferentes actividades para remitir el mensaje, conectar en llamada a su determinador con el vaquero patriota, y cristalizar reuniones *sui generis* durante sus actos de campaña, con Caliche para recibir reportes de cómo iba la gestión.

Entonces, no eran necesarias las comunicaciones previas entre Uribe y Prada, o con otros protagonista para predicar la determinación, primero, porque sabemos, por ejemplo, que el ahora magistrado del Consejo Nacional Electoral tenía su línea a nombre de Lucy Artunduaga, y nada obsta para tuviera más abonados, asignados a su identidad para comunicarse con el padrino de sus hijos; segundo, porque se advierte con sencillez que el congresista era extremadamente cauteloso en sus comunicaciones, prefiriendo que los diálogos se materializara de manera personal y no por ese tipo de canal digital- como quedo develado con el mensaje *"Por aquí no";* y porque es palpable la confusión de la representación defensiva entre la determinación y la autoría, repítase desde distintos canales, no intervenidos por la justicia, perfectamente se pudo gestar ese impulso a cometer la conducta delictual y cuando ello, aun siendo especulativo, se colma con el cumulo de interceptaciones y medios de convicción que datan de como el encausado directamente le relató a

su séquito en esa Van su designio para hablar con el *amiguito* para que *mande un video diciendo* que su adversario político no cumplió sus promesas.

En este grupo de políticos, representantes, amigos, mensajeros y libres coadyuvantes, era muy común, que manejaran lenguaje cifrado en sus comunicaciones, al punto de cuidarse de emitir nombres, nótese que en relación con el procesado, le decían Jefe, Viejo, Pre, Ex, Presidente, el muy muy grande, su papá, también era común que en la interlocución se utilizaran terceras personas para trasmitir sus mensajes, tal como ocurrió con "Daza" que era el puente para recibir y emitir los mensajes del expresidente, tal como ocurrió con Victoria Eugenia Jaramillo, y con Prada Artunduaga, que en una de las versiones de las varias que se conocieron, aducen con ella le dejaron al procesado el parte, para que devolviera la llamada que desde Huila no había respondido y también, juega un papel importante, en trasmitir hacia el mediodía, que el delegado era Álvaro Hernán.

De otro lado, tampoco tiene eco la premisa de que lo pretendido por el acusado no era más que la búsqueda de la verdad, un llamado a Juan Guillermo de limpiar sus dichos con honestidad, porque el interés no era el esclarecimiento genuino de unos hechos, sino la intención de desdibujar la versión original con la alteración artificiosa del relato, calumniando a su opositor, tal como el recluso lo exteriorizó en múltiples escenarios en los que primero se sostiene en su glosas, y al tiempo, admite el temor que la propuesta le generó de incurrir en un falso testimonio, inquietud que también comparte Carlos Eduardo López Callejas, que a sabiendas de la coacción gestada para que su amigo se retractara, dudo de concurrir a la Corte Suprema de Justicia a mantenerse en su ajenidad al hecho y retratar las supuestas confesiones de Monsalve, *so pena* de ser investigado como quedo bosquejado en el ID. 04.29.2018 AT 13.41.08 de 29 de abril de 2018 a las 13:41:08 donde Caliche con claridad estima:

"*Voz 1: Calientísimo*
Voz 2: ¿Cómo?
Voz 1: Eso es la vaina Uribe, cómo está. Eso está caliente
Voz 2: Si claro marica, pero por eso entonces yo no me puedo meter en eso
Voz 1: Esta gonorrea lo ha metido a usted de testigo de alguna vaina ahí guevón
Voz 2: Lo pueden estar metiendo a uno marica ¿sí o no?
Voz 1: Claro, por falso testimonio porque que, si usted dice una vaina a favor, ahí investigan y después…y eso está caliente porque eso, si usted habla mal hermano o bien de cualquier forma lo enredan hermano. Entonces es mejor que no vaya a declarar nada por allá y lo manden a citar y que le digan para qué es, porque usted tiene que saber los motivos por lo cual lo mandan a citar

(…) Voz 2: No marica, pero yo sé que, yo sé que es de parte de eso costeño y yo no, y yo no me pienso meter el cuchillo yo mismo porque a cómo, como dice usted, a como uno hable mal se va a pagar un hijueputa canazo
Voz 1: Si, si
Voz 2: Si habla a favor
Voz 1: Si, si, si habla mal va de un canazo por falso testimonio y si habla bien, también"

Entonces, se pregunta este estrado, si, hasta las saciedad, se imploraba y recomendada que se dijera la verdad, cuál la razón, por parte de Juan Guillermo y Carlos Eduardo López, de temer una investigación por falso testimonio, si presuntamente su proceder se enmarcaba en una búsqueda de obtener la verdad, si los ofrecimientos se reputan legítimos, haciendo que la mutación del testimonio no contrajera consecuencias jurídicas, pero ello no era así, lo que se pretendía, a toda costa, es adulterar la verdad y mostrar una escena difícil de creer.

Cómo ofrecer una explicación lógica y mantener la ajenidad e inocencia del procesado Uribe Vélez, cuando desde Neiva, al igual que en Picota, se persuadía a Juan Guillermo Monsalve Pineda, para que virara su inicial imputación, y adujera que había sido engañado por Iván Cepeda Castro, que tal como a él se refiere Caliche, es guerrillero, no le había cumplido y lo había engañado, es decir, en términos similares a los que usaban Enrique Pardo Hasche y Diego Javier Cadena Ramírez, quienes no se conocían y residían a una distancia considerada; también se le ofreciera la misma prebenda para que se retractara, esto es, su eventual ingreso a la JEP, por una persona cuya profesión es vaquero, por tanto no está familiarizado con dichas jurisdicciones, que esa revocación, se hiciera bajo la misma modalidad "*remitiera un papelito o grabara un video"* como inicialmente se le exteriorizó en Bogotá, que al igual, como sucedió en Picota se refirieran al Presidente, al Jefe, como el destinatario, la única diferencia es que caliche fue más folclórico, tal vez por el calor de la ciudad, que se refirió a él como "*el viejo*".

Todo lo anterior significa que esa exigencia tenía su origen, en una sola persona, quien perseguía, no solo salir avante con el proceso de su consanguíneo y el propio, sino también, de paso, vengarse contra quien recogió y publicó esa entrevista deshonrosa, pues no contento con exigir la rectificación de lo dicho, bajo el mismo ropaje, saciaba su sed de desagravio.

Finalmente todo este ejercicio probatorio y argumentativo nos ha permitido ser espectadores de una historia quimérica, descabellada como la mejor muestra del realismo mágico, donde se crean personajes, milagros, coincidencias de la divina providencia, ángeles de la guarda con protervos propósitos, gavilanes, dioses, todo bajo el designio de mancillar la administración de justicia e instrumentalizar las autoridades judiciales que hemos tenido a nuestro cargo el proceso 38451, 52240 y 381770, con ánimo vindicativos contra aquellos que se han atrevido a contrariar sus objetivos, pedir investigaciones, adelantar pesquisas, resolver en derecho peticiones y que aquellas los lleguen a afectar, avalancha en la cual no han salido librados ni los Magistrados de la Corte, sus auxiliares, investigadores, fiscales, vicefiscales, jueces, etc., todo para trasmutar el papel de victimario a víctima ante la opinión pública.

Claro ejemplo de ello, es que en esa construcción teatral del antagonista de la historia disponía de un hombre comunicativo, líder nato, obstinado, embaucador, que ejerciera autoridad en los establecimientos carcelarios donde pernoctaba, con la potencialidad de engañar a un abogado, un privado de la libertad, un ganadero, una asesora política, un vaquero, un ganadero, un representante a la cámara, y hasta a un exgobernador, exsenador y expresidente; pero el casting, para infortunio de la defensa, falló porque el actor que se eligió para interpretar ese papel, no cumple con las calidades arrogadas, pues fue fácil aprehender, no solo de su declaración en vista pública, sino también de la entrevista incorporada, de sus conversaciones con Caliche, de las grabaciones tomadas con el reloj espía en su celda, del filme de la reunión con Diego Cadena, que Juan Guillermo Monsalve es una persona introvertida, parca, monosilábica, con dificultades para hablar, incluso que no lleva un hilo conductor en su discurso, tal como el defensor técnico acotó durante la práctica de su testimonio.

Por ello, la fantasía ideada resulta imposible de creer, que en su condición de adalid urdiera tal artimaña para fingir una retractación y después afectar a todos a su paso, especialmente a Uribe Vélez, incluso cuando eso le supuso estigmatización, el distanciamiento de su familia, los presuntos atentados contra su integridad, y demás cargas que no asumiría alguien que implantó un entrampamiento.

Al baremo de los anteriores argumentos, podemos concluir de la mano de la Fiscalía General de la Nación y apoderados de las víctimas, que quedó suficientemente acreditada la materialidad de la conducta punible de soborno en la actuación penal, respecto del testigo Juan

Guillermo Monsalve Pineda, quien en septiembre de 2011, rindió una entrevista al entonces representante a la cámara Iván Cepeda Castro, en donde afirmaba algunos vínculos de los señores Álvaro y Santiago Uribe Vélez, con la fundación, organización y apoyo de grupos insurgentes, la participación en masacres, extracción y comercialización de hidrocarburos, lo que motivó, que por parte del parlamentario, se corriera traslado de esa charla a la Fiscalía General de la Nación, hecho que incomodó al expresidente de la República y a través de su abogado lo denunció por abuso de función pública, calumnia y otros, por ello la Corte Suprema de Justicia, luego de adelantada la indagación, el 16 de febrero de 2018 decidió inhibirse de abrir investigación en contra del senador y compulsar copias contra el expresidente.

Antes de producirse esa determinación, a través del abogado Diego Javier Cadena Ramírez, Enrique Pardo Hasche y Carlos Eduardo López Callejas, se buscó que el señor Monsalve Pineda, rectificara sus dichos en contra de los hermanos, pues también se supo que el señor Santiago Uribe Vélez, estaba vinculado a una investigación, como presunto colaborador en la organización paramilitar "Los Doce Apóstoles", actividad que se incrementó, con la producción del auto inhibitorio, a cambio el profesional del derecho, le adelantaría una acción de revisión frente a las condenas que lo mantenía cautivo, mejores condiciones carcelarias y que si pedía seguridad de manera pública, para su familia, el aquí procesado lo apoyaría.

Por ello, desde Bogotá y Neiva se emprendió una especiosa actividad, orientada a que Monsalve Pineda, en favor de los hermanos Uribe Vélez, faltara a la verdad ante la Corte Suprema de Justicia, y desmintiera lo dicho, pero adicional, debía argumentar que lo allí expresado, era producto de la actividad malintencionada del senador Iván Cepeda Castro, quien había obtenido ese coloquio, bajo promesas de beneficios carcelarios y asilos, en esos términos el primer soborno en actuación penal ha quedado acreditado.

7.3.2. Soborno en la actuación penal en relación con Carlos Enrique Vélez Ramírez y Euridice Cortés Velasco

El siguiente trasegar fáctico que convoca nuestra atención data de la denuncia formulada el 23 de febrero de 2012, el señor Álvaro Uribe Vélez, a través de apoderado, formuló denuncia en contra del entonces representante a la cámara Iván Cepeda Castro, como presunto autor

de los delitos de Abuso de Función Pública, Fraude Procesal y Calumnia Agravada, correspondió por reparto a la entonces Sala de Instrucción No.2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde iniciada la investigación previa bajo el radicado 38451 y practicada variada prueba, el apoderado de Uribe Vélez, el 15 de agosto de 2017, a las 4:04 p.m. radicó la misiva del 18 de Julio de 2017, firmada por Carlos Enrique Vélez Ramírez "Víctor", en papel membretado de la firma CADENA & ASOCIADOS LAW OFFICE, dirigida al Fiscal General de la época, informando había sido visitado por Cepeda Castro, en la cárcel la Picota, allí le solicitó declarara en el caso de Guacharacas, los 12 apóstoles y el Aro, en concreto, que se había reunido con Santiago Uribe, en el poblado de Medellín, pero ello era falso, a cambio, le ofrecía los mismos beneficios entregados a Pablo Hernán Sierra García, esto es, protección; situación con la que no estaba de acuerdo, toda vez que consideraba una farsa en contra de Santiago Uribe, para perjudicar a su hermano, el aquí procesado; por tal virtud, el apoderado de la parte civil, solicita se establezca la veracidad del signante y en caso cierto, se escuche en declaración para que esclarezca sus afirmaciones.

Luego, en auto interlocutorio SP245-2018 del 16 de febrero de 2018, la Sala de Instrucción No.2 de la Corte Suprema de Justicia abstenerse de abrir investigación penal en contra del denunciado y compulsar copias contra el denunciante por manipulación de testigos, decisión contra la cual el apoderado de Álvaro Uribe Vélez, interpuso recurso de reposición, implorando la nulidad de lo actuado, la revocatoria de la decisión para que se ordenara la apertura de investigación en contra de Cepeda Castro y la revocatoria parcial respecto de la compulsa de copias; así mismo el 23 de febrero de ese año, adjuntó fotocopia informal de los escritos signados el 19, 20 y 21 de febrero de 2018, por Carlos Enrique Vélez Ramírez "Víctor", Jhon Jaime Cárdenas Suárez "Fosforito" y Fauner José Barahona Rodríguez "Racumín", en donde el primero de los mentados daba a conocer, las presiones que recibió el 20 y 21 de septiembre de 2016, por parte de Pablo Hernán Sierra García e Iván Cepeda Castro, para incriminar a los hermanos Uribe Vélez; el segundo como perteneciente al Bloque Metro, no conoce ni da fe que Pablo Hernán Sierra García haya pertenecido a ese grupo, y si lo presionó para que le corroborara en su dicho y el tercero, dice que observó la discusión que tuvo Vélez Ramírez con Sierra García y Cepeda Castro, al interior del penal.

Según la tesis acusatoria, el escrito de Vélez Ramírez, provino de la determinación que Álvaro Uribe Vélez, ejerció sobre Diego Javier, para

que, directamente y por interpuesta persona en este caso los abogados Samuel Arturo Sánchez Cañón y Juan José Salazar Cruz, le entregaran y prometiera dinero, además de otras dádivas, por lo que, alias "Víctor", procedió a escribirlo conforme lo había previamente redactado el abogado, lo firmó y pasó a jurídica para el correspondiente pase, el 20 de febrero de 2018, en donde además, da cuenta que Darley Guzmán Pérez "Jopra", Jhon Jaime Cárdenas Suárez "Fosforito" y Fauner José Barahona Rodríguez "Racumín", confirman lo allí consignado.

Los mismos abogados Cadena Ramírez y Salazar Cruz contactaron a la ex guerrillera, ex informante de la fuerza pública y ex paramilitar Eurídice Cortes Velasco "Diana", para que también realizara diligencias con el ánimo de desacreditar los dichos de Pablo Hernán Sierra García, quien además el 8 de abril de 2018, grabó un video, que allegó el abogado Juan Felipe Amaya Mejía a la Corte Suprema de Justicia el 8 de mayo de 2018, en donde realizaba señalamientos en contra de Sierra García, y ofrecía su colaboración para esclarecer los hechos por los cuales estaba siendo investigado el aquí procesado, a cambio, recibió la suma de $700.000,oo y se le prometió asesoría en un proceso que se adelantaba en su contra por falso testimonio.

Ahora, la titular de la acción penal buscó acreditar con los testimonios de Luz Mireya López Rodríguez, Pablo Hernán Sierra García, Fauner José Barahona Rodríguez, Darley Guzmán Pérez, Carlos Enrique Vélez Ramírez, Eurídice Cortes Velasco, Samuel Arturo Sánchez Cañón, María Elena Vélez Ramírez, Rodolfo Echeverry García y Jhon Jaime Serrano Cuellar, su alegato de apertura relativo a Pablo Hernán Sierra García, Luz Mireya López Rodríguez, Carlos Enrique Vélez Ramírez, María Elena Vélez Ramírez, Rodolfo Echeverri García, Darley Guzmán Pérez, Eurídice Cortés Velasco, Fauner José Barahona Rodríguez, Jhon Jaime Cárdenas Suárez y Jhon César Blanco Barriga, que Diego Cadena, actuando como emisario de Álvaro Uribe Vélez, visitó al interno Carlos Enrique Vélez en Palmira y gestionó la elaboración de cartas suscritas por este y otros reclusos, con el fin de inducir versiones falsas ante la Corte Suprema, tales documentos, fechados el 23 de febrero de 2018, pretendían sostener que Iván Cepeda había fabricado testimonios en su contra, mismo patrón con el testimonio de Eurídice Cortés, quien también habría faltado a la verdad en un video difundido el 8 de mayo de ese año. Por las actividades subrepticias Vélez Ramírez y Cortés Velasco recibieron un pago.

La tesis exculpatoria, por su parte, reside en que Cadena actuó por cuenta propia desde 2017, motivado por denuncias previas contra Cepeda, sin conocimiento ni instrucción de Uribe, además Vélez ya había declarado hechos similares en 2016 y que los documentos fueron entregados de manera voluntaria. Argumentó que los pagos realizados a Vélez y Cortés no constituyeron soborno y que Uribe solo tuvo conocimiento de estos hasta 2019, teoría que se sustentaría con las declaraciones de Hernán Darío Cadavid Márquez, Samuel Arturo Sánchez Cañón, Darley Guzmán Pérez y Clara Azucena López Pérez.

Pasó a rendir testimonio **Pablo Hernán Sierra García**[117] , quien, luego de acreditar sus generales de ley, manifestó estar privado de la libertad desde hace 18 años, transitando por varios establecimientos carcelarios entre ellos Cómbita (Boyacá), el ERON en Bogotá e Itagüí, en virtud de una condena impuesta por conformar y pertenecer a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), específicamente en los sectores de Manizales y las zonas norte y occidente del departamento de Caldas, lo que lo llevó a tener más de 220 condenas en su contra.

Desde 1996, ingresó a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), mientras residía en el municipio de Santo Domingo, como consecuencia de la creciente presencia de la guerrilla en la zona, se incorporó al Bloque Metro, y después, fue trasladado al departamento de Caldas, donde asumió funciones como comandante, llegando a desempeñarse como el máximo jefe de la organización en esa región.

A su vez, relató que, entre los años 1990 y 1995, suministró información de carácter estratégico al Ejército Nacional, específicamente al sargento Corrales, quien se desempeñaba como comandante de la Policía en el municipio de Santo Domingo y al personal de inteligencia de la Cuarta Brigada; y agregó que los datos que proporcionaba eran sobre la presencia y movimientos de la guerrilla en la región, asimismo, refirió en varias ocasiones, acompañó a tropas militares en operativos armados, portando fusil y pasamontañas.

Su proceso de incorporación tuvo lugar en el corregimiento Cristales, jurisdicción del municipio de San Roque, lugar que anteriormente era una base del ELN y que, tras una disputa territorial, fue tomado por las AUC, convirtiéndose en una de las sedes operativas del Bloque Metro, donde fueron entrenados los integrantes de la organización.

---

[117] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 03 de abril de 2025 (Jornada completa)

Estimó que al momento de su ingreso el comandante del Bloque era alias "Doble Cero", identificado como Carlos Mario García, abogado y teniente retirado del Ejército, quien además habría pertenecido a los Pepes y a la estructura de la Casa Castaño. También a otro mando, alias "Arboleda", de apellido Garcés, quien tenía presencia en la región del nordeste antioqueño, en municipios como San Roque y Santo Domingo, y, por último, Jhon Jairo Franco, alias "JJ".

Entre 1998 y 1999, su principal labor dentro del Bloque Metro estuvo relacionada con el denominado "cartel de la gasolina", junto con Rodrigo Aguirre, un ingeniero que tenía contratos con distintos municipios del nordeste antioqueño. Señaló que, con autorización de alias "Doble Cero" y alias "J", instalaron válvulas ilegales sobre el oleoducto de Ecopetrol, en puntos estratégicos como el Alto de Dolores, predios de la hacienda Guacharacas (propiedad que atribuyó a la familia Uribe) y zonas rurales del municipio de Santo Domingo, obturadores dispuestos para extraer combustibles como ACPM, gasolina y JP (utilizado para helicópteros), los cuales eran cargados durante la noche en carrotanques —entre 12 y 15 semanales— y distribuidos en distintas estaciones de servicio de los municipios del nordeste, que eran obligados a comprar el combustible para financiar a la organización.

Para esa época, también tenía bajo su mando un grupo operativo de entre 10 y 12 personas, armadas, con apoyo de contraguerrilla y agregó que la válvula instalada en la hacienda Guacharacas, fue colocada a finales de 1998 o en el transcurso de 1999, y operó por un periodo aproximado de tres a cuatro meses, hasta que fue detectada por patrullas de Ecopetrol y sellada en una intervención policial. Justificó la ubicación de la válvula en esa propiedad por su cercanía a la autopista y al río Nus, lo que facilitaba la carga nocturna de los carrotanques.

Para esa instalación no se solicitó autorización, ya que en esa zona era el Bloque Metro quien ejercía el control total, al punto de constituirse como un "Estado dentro del Estado", imponiendo condiciones a la población civil, que debía acatarlas bajo la amenaza de convertirse en objetivo militar. Finalmente, aseguró que la hacienda Guacharacas era de propiedad de Santiago Uribe y del expresidente Álvaro Uribe Vélez, quienes, según el testigo, la vendieron después de ocurridos estos hechos, lo que interpretó como un intento por desvincularse de las circunstancias allí acontecidas.

Sostuvo que el Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia se fundó en el año 1996 en la finca Guacharacas, y respondió a dos hechos detonantes, a los que denominó como los "dos floreros de Llorente". El primero ocurrió cuando Santiago Uribe Vélez sostuvo una confrontación verbal con Darío Granda, alias "Gigante", quien para entonces ejercía labores de minería en la ribera del río en predios de Guacharacas. Al no permitírsele continuar con la explotación por razones ambientales, lo que llevó a que Granda se incorporara a las filas del ELN, específicamente al Frente Bernardo López Arroyave, bajo el mando de alias "Juan Pablo".

El segundo hecho tuvo lugar en diciembre de 1995, cuando Byron, comandante del Frente Carlos Ardila Buitrago —estructura que controlaba la vía Medellín-Bogotá—, fue secuestrado en una finca ubicada entre los municipios de La Unión y La Ceja. Posteriormente, fue llevado a los campamentos de Carlos Castaño, desde donde se organizó un canje por dos civiles: un señor de apellido Márquez y una mujer identificada como Martha Valero, accionista de un laboratorio. El intercambio se realizó con apoyo del helicóptero de la Gobernación de Antioquia, el cual recogió a Byron en el campamento de las AUC y se trasladó al corregimiento de Santa Ana, zona de presencia del ELN, donde se cristalizó la liberación.

El 31 de mayo de 1996, la finca Guacharacas fue incendiada y en el hecho fue asesinado un trabajador identificado como Tobías, perpetrándose la primera masacre en el nordeste antioqueño, en inmediaciones del corregimiento de Providencia, cerca de la autopista Medellín-Bogotá y de los predios de la hacienda. En dicho evento fueron asesinadas cinco personas: Nicolás Mesa, Darío Ceballos, Luis Carlos Posada, Ómar Achate y Eliecer Osorio.

Dos meses después, el 13 de julio del mismo año se ejecutó una segunda masacre en la que resultaron muertos Miguel Amariles, comerciante de San Roque; Fernando Peláez, ferretero del mismo municipio; un menor de edad no identificado; y Álvaro Carmola, negociante de caballos.

El 10 de octubre de 1996, las AUC asesinaron a alias "Juan Pablo", oriundo de Amalfi, por quien se ofreció un rescate de tres mil millones de pesos, que no fue aceptado. En ese mismo año, en el municipio de Santo Domingo, también fueron asesinadas múltiples personas, entre ellas Óscar Rojas Arias, un compañero de colegio; un electricista del pueblo; un sujeto apodado "Papaya", presunto colaborador de la

guerrilla; Óscar Puerto y sus dos hijos Mary y Berto, quienes trabajaban en transporte de animales y cemento; el carnicero Jesús "Chucho" Ramírez, casado con una prima de alias "J", a quien se le atribuía relación con una toma guerrillera; así como Óscar Valencia, trabajador de la finca Guacharacas; un hijo de Gonzalo Sánchez y otro de Manuel Ríos.

Mencionó que en el año 2006 se perpetró una masacre en el corregimiento de Cristales, donde las víctimas fueron desmembradas y sus restos trasladados al municipio de San Roque y abandonados en el parque principal.

Asimismo, adujó que el 16 de febrero de 1996, el ELN asesinó al segundo alcalde del municipio de Santo Domingo, apenas tres días antes de las elecciones regionales en las que Álvaro Uribe Vélez fue electo gobernador de Antioquia, donde sectores conservadores votaron por él con la expectativa de que respaldara el uso de las "convivir" para enfrentar a la guerrilla; lo que en efecto acaeció ya que en ese periodo, el bloque Arroyave del ELN fue completamente exterminado, junto con sus más de 200 integrantes, entre los años 1996 y 1997.

Afirmó que, para desvincularse de los hechos ocurridos en Guacharacas —incluido el establecimiento del primer asentamiento paramilitar liderado por alias "Filo" y el jefe Luis Villegas—, la finca fue posteriormente vendida por la familia Uribe. Precisó que Villegas pertenecía a una reconocida familia ganadera, y además de ser el empleador de la familia Monsalve, se habría armado para enfrentar las extorsiones guerrilleras y añadió que el líder fue detenido y era quien daba las instrucciones a "Filo".

Acepta que conoció a Juan Monsalve en el año 1996, en la oficina de la Convivir ubicada en la zona del bar Ganadero, lugar que también funcionaba como punto de encuentro de alias "Filo" y otros miembros de las Autodefensas. Aseguró que la finca Guacharacas, donde vivía Monsalve Pineda y su progenitor- administrador del predio-, era una base de operaciones del Bloque Metro, que se conformó por dos estructuras, entre ellas una urbana, bajo el mando de alias "Arboleda" y operaba desde una casa en el barrio Central del municipio de Bello, desde donde se organizaban salidas para ejecutar asesinatos y posteriormente retornar al mismo sitio.

Respecto al primer encuentro con Juan Monsalve, dijo que se dio cuando este llegó acompañado de alias "J." en un vehículo Toyota rojo

tipo macho desde Medellín hasta Santo Domingo para realizar operativos contra la guerrilla, posterior, desarrollaron una relación de amistad, especialmente durante recorridos en motocicleta hacia la zona de Providencia. Recordó que en una ocasión ayudó a un hermano de Óscar, quien había sido baleado y se encontraba herido sin recibir ayuda, trasladándolo de madrugada al hospital; aunque aclaró que no tuvo amistad con Óscar, solo lo saludaba. Para los últimos años, alias "J." solía esconderse en la finca Guacharacas debido a los operativos militares, aprovechando que el Ejército no ingresaba allí.

En relación con Iván Cepeda Castro, relató que lo distinguió en la cárcel de Itagüí en el año 2011, luego de que el 20 de febrero de ese año diera una entrevista a Arnulfo Méndez de Noticias Uno, en la cual habló sobre políticos y pidió a Álvaro Uribe Vélez que se desmovilizara. A los 20 días fue conducido a la Corte Suprema de Justicia con el magistrado Iván Velásquez para confirmar lo dicho, mencionando que Ernesto Báez podía dar fe de sus declaraciones.

Seis meses después de rendir la entrevista con el medio televisivo, le fue presentado el parlamentario por intermedio de Mercedes Arroyave, una abogada que conoció una semana antes, a través de un interno de apellido Maturana, encuentro que surgió por su iniciativa, toda vez que no se le prestó suficiente atención a sus afirmaciones primigenias, especialmente después de la extradición de varios jefes paramilitares, cuando se volvió más evidente su oposición a Álvaro Uribe, a quien calificó como su principal enemigo.

Lo declarado a Cepeda Castro el 19 de agosto de 2011, también fue registrado por la prensa nacional y ocasionó la apertura de un proceso judicial por calumnia promovido por Santiago y Álvaro Uribe Vélez, del cual resultó absuelto en primera y segunda instancia, la causa fue llevada a casación, sin embargo, se vencieron los términos.

La entrevista con el legislador se llevó a cabo en la cárcel de Itagüí, en un espacio autorizado por la dirección del establecimiento penitenciario, y explicó que recurrió a Cepeda ya que era representante a la Cámara y miembro de la Comisión de Derechos Humanos, y ante la gravedad de los hechos que pretendía denunciar sobre el que calificó el "hombre más importante del país", por lo que requería apoyo para la protección de su seguridad en organizaciones internacionales como Human Rights Watch —que aseguró le ofreció protección— y algunos congresistas del Parlamento Europeo.

Respecto del desarrollo de la conversación, puntualizó que en la misma participaron únicamente él y el senador Cepeda, y se surtió con el propósito de evidenciar la contradicción que, a su juicio, representaba la actuación del expresidente, quien impulsó el proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), mediante la Ley de Justicia y Paz, pero posteriormente deslegitimó a quienes, como él, intentaban contar la verdad sobre la relación de diversos actores con los grupos armados. En sus palabras, "se le olvidó que estaba sumergido en esa verdad y cuando contaron la verdad eran unos "hp".

Tras brindar su versión al congresista solicitó medidas ante diversas instancias, incluida una carta dirigida al entonces presidente Juan Manuel Santos, a la Procuraduría y a la Fiscalía General de la Nación, pidiendo garantías de seguridad tanto para él como para Juan; solicitud que fue respaldada por varios diputados. No obstante, afirmó que en la práctica no recibió ninguna acción preventiva más allá del hecho de permanecer en un establecimiento penitenciario de máxima seguridad, aunque aseguró que nunca ha sido amenazado por Álvaro Uribe ni por ninguna otra persona.

Reprochó que no fue aceptado en el sistema de Justicia y Paz, fue excluido bajo el argumento que no era miembro formal de las AUC, tildando la decisión de cuestionable más porque el propio exmandatario lo reconoció como representante del Bloque Cacique Pipintá, donde trabajó durante diez años al lado de Ernesto Báez, vocero político de la organización. En el año 2013 se produjo una unificación de estructuras armadas en su zona y se instaló una mesa de diálogos en Santa Fe de Ralito con la participación del comisionado de paz.

Sin evocar cuando fue expulsado del proceso de Justicia y Paz, aclaró que posteriormente la Fiscalía 11 Seccional de Manizales lo vinculó dentro de un programa de descongestión judicial, donde colaboró en varios procesos relacionados con personas del Bloque Pipintá y reconoció hechos delictivos ante las autoridades.

Con relación al encuentro que sostuvo con Iván Cepeda, detalló que tuvo lugar en la cárcel de Itagüí el 19 de agosto de 2011, allí relató hechos similares a los que ha narrado en la vista pública y que posteriormente el parlamentario entregó dicha información a las autoridades judiciales- la Fiscal General de la Nación, Vivian Morales- y posteriormente fue difundida en medios de comunicación.

Aceptó que conoce a Carlos Enrique Vélez, quien ingresó a la organización Cacique Pipintá en el año 2002, como comandante de contraguerrilla en los grupos "Los Escorpiones" en Riosucio, Caldas, persona, que, aunque estuvo poco tiempo vinculado a la estructura general de la organización, permaneció durante un largo periodo en el frente Cacique Pipintá, hasta el momento de su captura, calificándolo como un hombre leal y un excelente comandante.

Coincidieron únicamente en una reclusión en Bogotá, cuando ambos debían rendir declaración ante la Corte Suprema de Justicia, y desde entonces no han mantenido comunicación, salvo por una carta que le envió hace cinco o seis años, en la que se retractaba de las reuniones sostenidas con Iván Cepeda en relación con Álvaro Uribe. En esa misma comunicación, Vélez le hizo llegar unas consignaciones efectuadas por el abogado Diego Cadena, documentos que, según el declarante, estarían relacionados con la posterior captura del expresidente. Durante esa coincidencia en el ERON de Bogotá no compartieron patio, sino que permanecieron en la zona de recepción y en calabozos; allí, aunque no estaban en la misma celda, conversaban durante los horarios de almuerzo y mantuvieron una relación amistosa y cordial.

A John Jaime Cárdenas Suárez, alias "Fosforito", no lo recuerda, mientras que frente a Fauner José Barahona, alias "Racumín", dijo que lo conoció en la cárcel La Picota y también en Combita, empero, este no perteneció ni al bloque Pipintá ni al bloque Metro, sino a las AUC del Casanare bajo el mando de Martín Llanos, según le contó el mismo Fauner, agregó que dice mentiras y que "está corrido", al punto que imita el canto de un pájaro, cree haber coincidido con él en 2015, y varias veces más en La Picota porque a "Racumín" lo mantenían en los calabozos, y que, aunque estaban en zonas distintas, se cruzaban cuando los sacaban a diligencias, sin que después hayan tenido otro tipo de acercamiento.

Sobre Darley Guzmán Pérez, alias "Jopra", verbalizó que fue su jefe de seguridad, estando en el primer anillo y a selección suya cuando en el año 2000 asumió el mando en Caldas. Acotó que tenían un grupo especial que salía a hacer operaciones urbanas en varios pueblos, donde hacían grafitis del Cacique Pipintá después de las bajas. Comentó que no recuerda si se volvieron a encontrar en un centro penitenciario.

A Máximo Cuesta Valencia, alias “Sinai”, lo reconoció de su paso en Combita en 2015, con quien no compartieron patio, pero se saludaban cuando coincidían en enfermería y odontología y dialogaban sobre sus respectivos procesos.

En cambio, con Giovanni Alberto Cadavid, alias “Cadavid”, sí compartió patio hasta que fue trasladado a otra cárcel, lo que les permitió entablar una amistad cordial sin que conversaran jamás sobre el expresidente Uribe; misma situación que con Elmo Torregrosa, alias “Poli”.

Respecto a Eurídice Cortés Velasco, alias “Diana”, reveló que ella fue guerrillera en Santander y que después desertó junto con su esposo, alias “Fernando”, para ingresar en 2000 o 2001 al Cacique Pipintá, donde se convirtió en comisaria política hasta su captura. Su labor era dialogar con líderes de juntas de acción comunal, enseñar a las tropas de las AUC y transmitir los estatutos, luego la describió como muy leal a la organización.

En relación con Gabriel Ramírez, alias “Castañeda”, aseveró haberlo conocido en 1998 en la base del Bloque Metro ubicada en el corregimiento de Cristales, San Roque cuando aún no pertenecía a la organización y se acercó para hablar con Doble Cero. Él y su hermano alias “El Ciego” tenían problemas con la guerrilla al ser propietarios de una finca en San Carlos, en la vereda El Jordán, de donde era oriundo Doble Cero, en ese contexto se dio el inicio del bloque Metro, que tomó su nombre en honor al metro de Medellín. Ramírez se unió al grupo con el objetivo de recuperar las tierras que les había quitado la guerrilla, con quien coincidió en la cárcel de Itagüí entre 2011 y 2015, hasta que alias “Castañeda” quedó en libertad.

En cuanto a Ramiro de Jesús Henao, alias “Simón”, señaló que fue comandante del Bloque Metro en el Oriente Antioqueño, al que distinguió no en la organización sino en la cárcel de Itagüí, lo que les permitió hacerse amigos, aunque su relación se limitaba a la vida carcelaria, incluso después que declaró en su contra, Simón siguió tratándolo bien. Recordó que Over Herrera les hizo unas grabaciones a Simón y a Castañeda, quince días antes de que Uribe asistiera a la Corte Suprema de Justicia y a la par que se adelantaba el debate de control político; y en los filmes los hombres aseguraban que él no era paramilitar, por ello recibieron una remuneración, en la medida que ese tipo de trabajos no se hacen gratis, detenidos a los que buscó Wilser Molina, quien frecuentemente visitaba el penal.

Dice que su encuentro con Iván Cepeda se limitó a esa entrevista y a lo sumo, se vieron en dos ocasiones. La segunda fue un breve encuentro en la misma cárcel de Itagüí, donde aquel se encontraba visitando a otros internos; en ese contexto, se limitaron a un simple saludo y no hubo conversación ni reunión como tal.

Reconoció a Mercedes Arroyave, a quien conoció en la cárcel de Itagüí por intermedio de Maturana, aunque en otras de sus versiones, afirmó haberla conocido a través de Castañeda, así mismo supo representó a Simón, Castañeda y al mismo Juan Monsalve, fue su abogada en el proceso por calumnia iniciado por Álvaro Uribe, ello en el 2011, un mes previo a la entrevista con Cepeda, pero que si fue quien sirvió de puente para ese contacto, sin embargo, no actuó de similar manera frente al acercamiento con Piedad Córdoba, parlamentaria a la que distinguió cuando estuvo detenida en Bogotá, pero solo hablaron de temas relacionados con la paz, sin tocar asuntos referentes al expresidente Uribe. En el tránsito de dicho proceso, su abogada renunció tras recibir amenazas y ser objeto de seguimientos, situación que la llevó a temer por su vida. Luego de su abdicación, ha contratado varios abogados, pero se han visto obligados a retirarse por motivos similares.

En sede de contrainterrogatorio, manifestó que fue capturado por primera vez en el año 1997 y permaneció detenido durante 15 meses en el patio 2 de la cárcel Bellavista. Esta detención fue consecuencia del hurto de una volqueta para las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Posteriormente recobró la libertad y transcurrieron nueve años hasta su siguiente captura, en 2007.

Respecto a su vinculación al sistema de Justicia y Paz, señaló que rindió dos declaraciones ante las fiscalías 43 y 44 mientras se encontraba detenido en la cárcel de Itagüí, no obstante, fue expulsado del proceso por decisión de un comisionado de paz, quien consideró que no tenía derecho a ingresar, situación que atribuyó a la mención que hizo del expresidente Álvaro Uribe en sus declaraciones. Aclaró que no tuvo una incorporación formal a dicha jurisdicción, aunque sí alcanzó a rendir versiones.

Sobre su participación en el proceso de desmovilización de las AUC, argumentó que no se reincorporó a la sociedad en el año 2006, no por tener una postura contraria al gobierno, sino por la Corte Constitucional, que en ese entonces tumbó el delito de sedición, pese

a que admitió que durante ese periodo Uribe era el presidente de la República. Confirmó que pertenecía al Bloque Cacique Pipintá y explicó que varios miembros de esa estructura tampoco se desmovilizaron, mientras que otros sí lo hicieron, pero fueron "torcidos" por la administración, según sus palabras.

Tras el fallido proceso de retiro de tropas, continuó delinquiendo hasta su captura en 2007, ocurrida también durante el gobierno de Álvaro Uribe, la que ejecutó la Policía Nacional y que su entrega fue facilitada por el exjefe paramilitar Ernesto Báez. Esclareció que su exclusión de Justicia y Paz no se debió a que siguiera delinquiendo después del pacto de desmovilización, sino a que había involucrado a Uribe en sus narrativas.

Reconoció haber aceptado más de 200 sentencias condenatorias, empero, no todas las muertes fueron ejecutadas directamente por él, pero aceptó su responsabilidad como parte de la línea de mando. Antes de los procesos de justicia transicional mató para defenderse de la guerrilla y que también cometió homicidios después del 2006, hasta su captura en 2007. Posteriormente fue juzgado por la justicia ordinaria. Según él, esta vía fue más favorable, ya que le permitió aceptar los cargos sin tener que incriminar a otros, a diferencia de lo que ocurre en la JEP o en Justicia y Paz, donde los postulados terminan “siendo sapos”. En su crítica, señaló como “sapos mayores” a alias Timochenko y a Salvatore Mancuso.

Elucubró que Álvaro Uribe podría estar vinculado al denominado “Cartel de la Toga”, basando dicha afirmación en la decisión de casación adoptada por la Corte Suprema de Justicia, sospecha que justificó en la respuesta del Magistrado Eyder Patiño, a quien acusó de haber prevaricado al dejar prescribir el proceso, demorándose más de cuatro años en resolver la casación. Sin embargo, posteriormente aclaró que no ha afirmado categóricamente la relación, sino que mantiene una sospecha debido a la dilación.

Asintió que ante la Corte ha entregado distintas versiones sobre la forma en que conoció a Mercedes Arroyave e Iván Cepeda, pero no prosperó el proceso, reseñando que, aunque en algún momento dijo haber conseguido el número telefónico del senador por su cuenta, en realidad fue la abogada quien se lo facilitó, y que rara vez lo llamaba, pero reiteró que no tiene celular y que actualmente no mantiene ninguna comunicación con él.

Frente a lo dicho en la aserción rendida el 2 de octubre de 2019, dentro del radicado 52240, en el fragmento de audio identificado entre los minutos 3:11:40 y 3:12:25, en el cual señaló que buscó el número de Cepeda Castro en internet y lo contactó directamente para reunirse en Itagüí, explicó que esa afirmación fue un lapsus, porque insistió en que el contacto se dio tanto por intermedio de otra persona pero que también lo había conseguido través de una búsqueda personal por internet.

Cuando se le interrogó por la frase "no hay testigo al que no le paguen", contestó que no está recibiendo ningún tipo de retribución económica y que su actuar responde exclusivamente a una convicción personal.

Sobre la reunión con Cepeda, discurrió que efectivamente se encontraron ambos, y aclaró que no estuvo en la declaración rendida por Juan Guillermo Monsalve, ignorando quién declaró primero, pero enfatizó que no contactó a otra persona para propiciar el acercamiento con el senador.

Con Monsalve Pineda coincidieron en algunos defensores que ejercieron su representación judicial porque se coordinó con él hablar sobre la creación del Bloque Metro y por ello, han arriesgado sus vidas por decir la verdad.

Frente a su entrevista con Iván Cepeda, negó haber manifestado en ese momento un propósito de ser admitido en el proceso de Justicia y Paz, pues ya sabía que no sería aceptado. Sostuvo que su actuación obedeció a una convicción personal, motivada por la falta de atención institucional y mediática a sus denuncias, las cuales, según él, eran ignoradas por tratarse de medios afines al uribismo. Por ello, recurrió al senador Cepeda, a quien consideró un opositor del expresidente y defensor de derechos humanos, como una vía para hacer públicas sus acusaciones.

Negó haber intentado ingresar nuevamente a Justicia y Paz luego de su entrevista con Cepeda, asegurando que para ese momento ya consideraba la causa perdida, y erigió que, pese a realizar varios escritos por iniciativa propia, no fue admitido en dicha jurisdicción.

Se refirió a Carlos Enrique Vélez, a quien identificó por el alias de "Víctor", precisando que este no hizo parte del Bloque Metro, y con el que coincidió en el ERON de La Picota, a su turno, adujo que en ese

mismo lugar también se encontraba alias “Racumin”. y no recordó si alias “Fosforito” estuvo o no en ese establecimiento carcelario.

Respecto a Diego Cadena, manifestó no conocerlo personalmente, aunque sabe de su existencia por haber leído su nombre en una revista Semana. De igual forma, aseguró no conocer a Juan José Salazar Cruz ni haber tenido comunicación alguna con ellos.

Sobre la venta de una hacienda, expresó que la transacción fue realizada, en su concepto, con el propósito de “lavarse las manos”. Al requerírsele prueba o sustento de tal afirmación, recitó que las misma obran en un juzgado de Itagüí, sin especificar más detalles.

En cuanto a las asociaciones conocidas como “Convivir”, atestiguó que fueron creadas mediante resolución de la Gobernación de Antioquia el 18 de noviembre de 1996 y no recordó si existe una sentencia de la Corte Constitucional relacionada con la legalización de dichas asociaciones.

Durante el redirecto, esgrimió que los hechos relacionados con su primera captura en el año 1997, lo fue por hurto de una volqueta de la marca International, destinada al Bloque Metro de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), instante en el que, no pertenecía formalmente a la estructura delictual, y que la sustracción fue ejecutada por otros jóvenes con los que se trataba, porque él no tenía necesidad económica. Luego, manifestó que cuando se enteró del hecho, “la vuelta ya estaba caída”, y fue así como terminó privado de la libertad durante 15 meses en la cárcel de Bellavista, patio 2.

Las versiones que rindió ante Justicia y Paz ocurrieron después de la entrevista concedida al senador Iván Cepeda el 19 de agosto de 2011, y sostuvo que fue el dialogo lo que lo motivó a intentar ingresar a la jurisdicción, aunque finalmente fue excluido.

Con relación a la desmovilización del Frente Cacique Pipintá, relató que para la fecha del intento de entrega (mayo de 2006), la mayoría de las estructuras de las AUC ya se habían reincorporado a la sociedad y quedaban operando únicamente los grupos comandados por “El Alemán”, Leonel Cárdenas y él mismo, después, tenían planeado desmovilizarse el viernes 26 de mayo de 2006 en el municipio de La Merced, Caldas, con un grupo de aproximadamente 250 hombres, con el objetivo de darle visibilidad al proceso justo antes de la reelección del presidente Álvaro Uribe.

No obstante, ocho días antes de esa fecha, la Corte Constitucional declaró inexequible el delito de sedición, lo que transformó su estatus jurídico de actores armados ilegales a simples delincuentes comunes. En ese contexto, el Gobierno, preocupado por el impacto de la decisión, expidió una resolución presidencial. A los quince días de esos hechos, se celebró la última reunión de las AUC en la finca Villa Esperanza, donde estuvieron presentes las principales figuras de la organización, con excepción de "Martín Llanos", además del entonces ministro del Interior Sabas Pretelt de la Vega, el comisionado de paz Luis Carlos Restrepo y varios comandantes, quienes eligieron seis representantes para continuar los diálogos.

Durante esa afluencia, él pidió garantías de seguridad jurídica, las cuales nunca fueron otorgadas, y, por el contrario, quince días después, el gobierno capturó simultáneamente a los principales comandantes, incluyendo a Ramón Isaza y Julián Bolívar. Ante ese panorama, continuó en armas hasta su captura, la cual se produjo ocho meses después, en 2007. Añadió, que fue entregado a las por Ernesto Báez al comisionado de paz, junto con otros comandantes capturados, para luego ser procesados por concierto para delinquir, sin que se respetaran los compromisos adquiridos.

Agregó que, tras la primera reunión con el senador, Cepeda le suministró su número telefónico, aunque indicó que mantuvieron muy poca comunicación por esa vía, describiéndolas como breves, ocasionales y limitadas a saludos o intercambios triviales, a la par, adujo que discutían temas relacionados con el proceso penal, el estado de las investigaciones o las denuncias, empero, el congresista era muy parco, su respuesta era evasiva y respondía "después hablamos", por lo que prefería no llamarlo. Añadió que no tiene ningún tipo de contacto con Cepeda Castro desde hace siete u ocho años, ni por teléfono ni a través de terceros.

Consultado sobre por qué creía que la entrevista con el congresista podría destrabar su aceptación en Justicia y Paz, explicó que pensó que al hablar sobre hechos que comprometían a la clase política —y específicamente al expresidente Álvaro Uribe— su testimonio adquiriría relevancia judicial, sin embargo, ocurrió lo contrario

Respecto de Juan Guillermo Monsalve, apuntó a que sí se pusieron de acuerdo en cuanto al contenido de sus declaraciones, ya que ambos tenían conocimiento de los presuntos vínculos de Álvaro Uribe con

estructuras armadas ilegales. Hizo referencia específica a una base militar comandada por Luis Villegas en "Cristales" y señaló que la base política del paramilitarismo era la organización política de Antioquia.

Planteó que, aunque se define como uribista y reconoce a Uribe como el referente político de las autodefensas, considera que traicionó a todos los que lo apoyaron, incluidas las fuerzas militares y los miembros de las AUC y que "se inventó" la Ley de Justicia y Paz para buscar la verdad, pero que actualmente los beneficios se otorgan a la izquierda, mientras que la derecha fue abandonada. Pese a ello, no desea que vaya a la cárcel, pero sí espera que se investigue lo sucedido, y considera que debe revivirse el delito de sedición para restablecer el estatus político de quienes participaron en el conflicto armado bajo esa figura.

Censuró la decisión de la Corte Constitucional de declarar inexequible el delito de sedición, pues consideraba que la figura jurídica representaba el estatus político de las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC – y, a su juicio, con la supresión de ese tipo penal "las AUC no valían nada", además escuchó que el abogado Abelardo de la Espriella habría enviado dinero a algunos magistrados con el fin de influir en el fallo para que no se declarara la inexequibilidad del delito de sedición; no obstante, fue enfático en señalar que tal información no le consta.

Finalmente, al ser interrogado por sus expresiones en torno al expresidente Álvaro Uribe —como que "sin el paramilitarismo no sería nada" y que "dejó solos a todos"— sostuvo que conoció personalmente a Uribe en dos ocasiones: la primera en el año 1995, cuando era candidato en Santo Domingo y la segunda, en su negocio. Precisó que en esos momentos aún no había surgido el fenómeno paramilitar como estructura organizada, pero que con el tiempo el acusado se convirtió en el referente político del movimiento.

A pregunta del Ministerio Público, sobre el acuerdo fraguado entre él y Juan Guillermo Monsalve sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se habría fundado el bloque Metro, negó que se tratara de un acuerdo en el sentido estricto del término. Señaló que dicho acercamiento tuvo lugar en el año 2011, cuando ambos coincidieron en el mismo patio de reclusión. En ese contexto, ambos decidieron aportar conjuntamente su versión sobre los orígenes del bloque Metro, en lo que calificó como un ejercicio de contribución a la verdad, en su autonomía, pues fue representante político de la organización,

estando —según su dicho— a la altura de jefes como Salvatore Mancuso y su propósito no era obtener beneficios judiciales, la describe como autónoma, sin necesidad de consultar con otros miembros de las AUC, pese a que esa postura le generó conflictos con varios de ellos.

Frente a este testimonio considera la instancia, revela de importancia al plenario, la forma como conoció al Senador Iván Cepeda Castro, la entrevista que ante él rindió y que generó la incomodidad del señor procesado, sin que nos adentremos a analizar si efectivamente los hechos que él y Juan Guillermo Monsalve Pineda expusieron, correspondan a la realidad, porque sucede como se aseguró al analizar lo vertido por aquel, no es el objeto de esta investigación, en la medida que no hace parte de los hechos jurídicamente relevantes.

Su importancia radica en acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la misma se ofreció, las razones por las cuales se procedió de conformidad y en esencia, si había exteriorizado imputaciones deshonrosas en contra de los hermanos Uribe Vélez, como presuntos creadores, auxiliadores del Bloque Metro de las autodefensas unidas de Colombia, grupo que al parecer había surgido y operado en predios que fueron de su propiedad, la presunta cooperación de los hermanos en varias masacres.

Con su testimonio se incorporó en efecto la entrevista[118] rendida el 19 de agosto de 2011, ante el entonces representante a la Cámara, donde también estaban presentes Franklin Castañeda, presidente del Comité de solidaridad de presos políticos, David García, miembro de la UTL, y Ever miembro de su esquema de seguridad, desde la cárcel de Cómbita Boyacá, donde afirmó que su alías correspondía a Alberto Guerrero, Comandante del Bloque "Cacique Pipintá" y reconoció haber iniciado en el Bloque Metro.

Da cuenta de la conformación de su familia, su desempeño en el sector Panalero y las razones por las cuales hubo de salir, dejando su actividad abandonada, también su participación en las elecciones atípicas que se realizaron en Santo Domingo, como informante del Batallón Pedro Nel Ospina, luego del comandante del Bloque Metro "J", a quien conocía por provenir de su pueblo, en el año 97 y parte del 98 estuvo privado de la libertad en la cárcel de bellavista, por haber participado en el hurto de una Volqueta con destino a los autodefensas.

[118] Ver apéndice de sentencia

Al salir del penal, un amigo suyo le propuso la instalación de una válvula para hurtar gasolina, hablaron con los comandantes del Bloque Metro, J (Jhon Jairo Cano) y Doble Cero, quienes, aunque inicialmente no estaban de acuerdo, les emitieron el permiso, llegando a sacar 20 carros por noche, acordando que ellos se quedaban con el 40% y el 60% era para la organización, donde dice, se produjo mucho dinero; luego le autorizaron su traslado para Caldas donde cumpliría la misma función.

Con relación a la Fundación del Bloque Metro, dice se originó aproximadamente en el año 95, por el robo de 600 cabezas de ganado y mulares de la Hacienda Guacharacas, la quema de la Hacienda principal y la muerte de uno de los trabajadores de la finca Tobías Mira, quien fue el fumigador y vaquero de esta finca y trabajaba con Juan Monsalve, hechos que dirigió Darío Granda Toro, alias "gigante", minero de Providencia, corregimiento de San Roque, quien pretendía explotar unas minas ubicadas en la vegas de la Hacienda Guacharas, por ello tuvo problemas con Santiago Uribe, optando por ingresar al ELN, llegando a ser comandante del Frente Armando López Arroyave, por ello atacó ya con su organización la hacienda produciendo el hurto de los animales, la quema de la finca; para hacer frente a dichos ataques, dice que se unieron los Gallón, Villegas, Uribe y la gente de la región para defenderse, en esa época ya el señor procesado era Gobernador de Antioquia, desde donde impulsó las Convivir, con la participación también de la fuerza pública.

En relación al origen del Bloque Metro, afirma que luego del ataque a los predios, arman un grupo de autodefensa al mando de Filo, conformado por 25-30 hombres, era la parte militar, la base estaba en Guacharacas, donde Monsalve desde los inicios fue colaborador, lo describe como la mano derecha de Juan, organización donde se ejecutaron varias masacres en San Roque, Providencia, también se creó un grupo alterno urbano que inició en Bello Antioquia, para operar coordinadamente, ejecutando múltiples masacres, pero concretamente no le consta que el señor Álvaro Uribe Vélez se reuniera con ellos, pero era el que lo promovía desde Medellín como gobernador.

Repítase en relación con estas afirmaciones, ninguna apreciación se hará, tampoco de su fiabilidad, porque no hace parte del tema objeto de prueba, lo cardinal es acreditar que tal como lo dijo el señor Iván Cepeda Castro, en virtud de su desempeño al interior del órgano legislativo, ante la petición de la abogada Mercedes Arroyave Ardila,

compareció para escuchar a este interno, y una vez surtida la entrevista, dados los graves señalamientos, consideró necesario dar cuenta de la misma a la Fiscalía General de la Nación, para lo que estuviera dentro de sus competencias.

Lo neurálgico para lo que concita la atención del despacho, es que, en efecto, si emitió esa manifestación, dio cuenta de la forma en que obtuvo su acercamiento con Cepeda Castro, para que compareciera al penal, con quien a lo sumo, según su dicho, ha sostenido unos dos encuentros más, pero ya hace varios años no se ven, hechos en los cuales el testigo mantuvo un relato uniforme que en nada se contradice ni con lo que él mismo dijo, ni con los demás hechos que quedaron demostrados en el proceso a través de los restantes medios probatorios.

En oposición, las sutiles distorsiones que resaltó el señor defensor, con relación a la forma como obtuvo el número celular del senador, si con posterioridad a esa entrevista pretendió ingresar a Justicia y Paz, si otros miembros de la organización a la que perteneció se desmovilizaron y a él se le negó por hablar de Uribe Vélez, resultan del todo intrascendentes, y carentes de aptitud para menguar la credibilidad del testigo, con relación a este punto en específico, que se concreta en la emisión de la entrevista.

Si las imputaciones que allí vertió, que el despacho no desconoce su gravedad, respecto de las relaciones de los hermanos Uribe Vélez con grupos al margen de la Ley, o el vínculo del acusado con el cartel de la toga, por las que solicita su testimonio sea valorado con parámetros estrictos, porque en su criterio, quien miente una vez, mostró tendencia a persistir en la falsedad, entonces no se le puede imprimir credibilidad.

Al respecto no debemos extender el objeto de esta investigación, que conforme a los hechos jurídicamente relevantes lo dorsal es acreditar si se incurrió en soborno en la actuación penal, respecto de los testigos Carlos Enrique Vélez Ramírez y Euridice Cortés Velasco, quienes allegaron a la Corte Suprema de Justicia, sendos escritos y video, en donde el primero aseguraban que este dicho no correspondía a la verdad, sino que había sido producto de la maquinación y engaño por parte de Iván Cepeda Castro, que para obtenerlo, Pablo Hernán Sierra García, lo manipuló y agredió cuando estaban en la cárcel da picota, por su parte Cepeda Castro, lo visitó y ofreció los mismos beneficios

entregados a Sierra García si declaraba en contra de los Hermanos Uribe Vélez.

Es decir, no nos ocupamos de establecer la forma como surgió la organización paramilitar El Bloque Metro, si corresponde a la realidad que los hermanos Uribe Vélez, tuvieran compromiso, porque no era el objeto, tampoco si el señor Procesado, como lo infiere el declarante hacía parte del llamado Cartel de la Toga, por ello, no puede la instancia pronunciarse, como parece exigirlo el señor defensor, para determinar si el testigo mintió o no en ese concretos aspectos, tampoco es cierto como lo afirma que quien miente una vez, muestra tendencia a persistir, porque de una parte, estamos facultados para tomar de ese testimonio, los aspectos que se adviertan verosímiles, frente a las reglas de la sana crítica, como ocurrió en este suceso, donde, lo que se pretendía era demostrar la existencia de la entrevista, la forma como la misma se recepcionó, la persona que la rindió, sin que se haga valoración alguna de los demás aspectos que allí se trataron, por estar fuera del tema que nos concede competencia. De no ser así, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, "habría que adoptar criterios irracionales, ya descartados por la Sala como reglas de la experiencia, de acuerdo con los cuales siempre o casi siempre que alguien miente en parte también mentiría en todo"

De otra parte, porque esa premisa que expone con relación a la proclividad a mentir no ha sido admisible ni válida como regla de la experiencia, porque "no se ha determinado su vocación de reiteración y universalidad, por un lado, y por el otro, porque la práctica judicial enseña lo contrario, esto es, que no necesariamente el contenido íntegro de lo expresado por el testigo es siempre, y ni siquiera casi siempre, mendaz, cuando se descubre la falacia en alguno de sus apartados"

Por ello, se acoge la tesis de la Fiscalía y apoderados de las víctimas, que resulta importante para acreditar los intentos de deslegitimación y neutralización que se surtieron en relación con sus dichos, la interacción en su recorrido carcelario con otros testigos aquí convocados.

En esta ocasión volvemos a escuchar la aserción de **Luz Mireya López Rodríguez[119],** quien emitió el Informe de Policía Judicial No. 10265142, con fecha del 31 de mayo de 2019, incorporado en el

[119] Audiencia de Juicio Oral - Sesión 5 de junio de 2025 (Récord 12:05 – 3:03:51 Parte I; 00:00 – 6:45 Parte II)

cuaderno de la Sala de Instrucción n.º 7, folios 86 a 165, documento que fue reconocido por la deponente al estar suscrito por ella, y que atribuyó al cumplimiento de la orden impartida mediante auto del 23 de julio de 2018 por parte del magistrado César Augusto Reyes Medina. En dicho proveído se le encomendó consultar las actuaciones penales en curso contra Carlos Enrique Vélez Ramírez y otras personas; compilar los antecedentes de Harlinton Rodríguez y Eurídice Cortés; establecer en qué establecimientos carcelarios habían estado recluidos los internos referidos y quiénes los habían visitado; así como determinar qué personas los habían entrevistado. También se solicitó verificar los ingresos registrados a nombre de Mercedes Ardila Arroyave en las cárceles La Paz, Itagüí, La Picota y Cómbita desde el año 2011, y hacer lo propio respecto de los abogados Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar Cruz en los mismos centros de reclusión.

En cumplimiento de esa tarea, se desplazó a la prisión de Palmira con el propósito de verificar los registros de visita a favor de los internos Carlos Enrique Vélez Ramírez, Darley Guzmán, Harlinton Mosquera y Jesús Ignacio Roldán Pérez, restringiendo la búsqueda a los años 2017 y 2018. En el marco de ese cometido, también se propuso entrevistar a Vélez Ramírez, obtener su agenda personal, verificar las visitas realizadas por Diego Javier Cadena Ramírez, Juan José Salazar Cruz y Mercedes Arroyave Ardila entre enero de 2017 y diciembre de 2018, así como determinar las visitas de María Melania Cossio, Eurídice Cortés y Rodolfo Echeverry, revisar información relacionada con procesos por extorsión seguidos contra Enrique Pardo Hasche, definir los establecimientos de reclusión en los que ha permanecido Juan Guillermo Monsalve desde el año 2017 hasta la actualidad para verificar sus condiciones de salubridad y ubicación, y localizar el comunicado difundido por Álvaro Uribe Vélez a los medios de comunicación el 25 de julio de 2018.

Los resultados de esta actuación fueron verbalizados luego de que se le refrescara la memoria con el contenido del **informe de Policía Judicial No. 5232940 del 4 de octubre de 2019**, obrante en el cuaderno de la Sala de Instrucción N.º 13, folios 180 a 211, documento que reconoció por haber sido suscrito por ella.

En cumplimiento de las actividades ordenadas, se practicó inspección en las oficinas de visitor del complejo carcelario Villa Las Palmas, en el municipio de Palmira, donde se obtuvieron dos folios. En el folio 59

se registró una serie de visitas[120] realizadas por Diego Javier Cadena Ramírez, identificado como abogado, así: (i) el 31 de mayo de 2010, con ingreso a las 08:33 y salida a las 14:08 horas; (ii) el 8 de junio de 2010, con ingreso a las 14:14 y salida a las 15:00 horas; (iii) el 9 de agosto de 2010, con ingreso a las 14:53 y salida el 10 de agosto a las 07:48 horas; (iv) el 18 de julio de 2017, con ingreso a las 15:15 y salida a las 15:45 horas; (v) el 24 de enero de 2013, con ingreso y salida ese mismo día, registrando salida a las 08:10 horas; y (vi) el 4 de octubre de 2017, con ingreso a las 13:30 y salida a las 16:42 horas.

Asimismo, en el marco de la diligencia fueron recolectados los datos personales de Diego Javier Cadena Ramírez, Juan José Salazar Cruz, Mercedes Arroyave Ardila, María Melania Cossío Serna y Eurídice Cortés Velasco, los cuales fueron verbalizados en audiencia.

Posteriormente, esbozó que obtuvo los registros de visita correspondientes a Juan José Salazar Cruz en calidad de abogado, en los cuales constaron los siguientes ingresos al Establecimiento Carcelario de Palmira: (i) el 17 de octubre de 2017, con ingreso a la 13:33 horas y salida a las 16:59 horas; (ii) el 23 de abril de 2018, con ingreso a las 09:27 y salida a las 13:24 horas; (iii) el 4 de mayo de 2018, con ingreso a las 08:53 y salida a las 11:18 horas; (iv) el 19 de febrero de 2018, con ingreso a las 14:32 y salida a las 16:13 horas; (v) el 28 de febrero de 2018, con ingreso a las 09:15 y salida a las 13:25 horas; y (vi) el 20 de febrero de 2018, con ingreso a las 09:08 y salida a las 11:19 horas.

De igual manera, se encontró reporte de visitas efectuadas por Juan José Salazar Cruz en calidad de abogado, correspondientes a las siguientes fechas: (i) el 6 de julio de 2018, con ingreso a las 13:31 horas y salida a las 16:02 horas del mismo día; (ii) el 27 de junio de 2018, con ingreso a las 09:04 y salida a las 11:24 horas; (iii) el 3 de agosto de 2018, con ingreso a las 09:03 y salida a las 10:54 horas; (iv) el 13 de marzo de 2018, con ingreso a las 10:35 y salida el 14 de marzo a las 07:13 horas; (v) el 6 de abril de 2018, con ingreso a las 09:59 y salida a las 11:40 horas; y finalmente, (vi) el 4 de octubre de 2017, con ingreso a las 13:31 y salida a las 16:42 horas.

---

[120] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 97 Bloque N°. 12 (Investigadores) #35 documento decretado a la FGN. "Copia de minutas de guardia de la Cárcel de Palmira."

A posteriori, se dirigió a la oficina de Policía Judicial del Complejo Carcelario Villas Las Palmas, con el fin de acceder a los registros de ingreso de abogados y visitantes. Para ello, se dejaron a su disposición varias minutas, solicitando específicamente aquellas que permitieran verificar las entradas de Diego Javier Cadena Ramírez, Mercedes Arroyave Ardila y Juan José Salazar Cruz, así como los internos que hubiesen sido visitados por estos.

En relación con Juan José Salazar Cruz, se constató que realizó doce visitas al interno Carlos Enrique Vélez Ramírez durante los años 2017 y 2018. Respecto de Diego Javier Cadena Ramírez, se verificó un registro de visita al mismo interno en el año 2017. En cuanto a Mercedes Arroyave Ardila, no se encontraron registros de visitas en ese periodo.

Adicionalmente, se recibió una relación remitida por la Dirección General del INPEC, compuesta por diecisiete folios, en la cual se detallaron visitas efectuadas al interno Carlos Enrique Vélez Ramírez por parte de notificadores, amigos, abogados y familiares. En documento en cita, se precisó que entre los años 2017 y 2019 el interno fue visitado, además de los ya mencionados Cadena Ramírez y Salazar Cruz, por los abogados Álvaro de Jesús Álvarez Triana, José Faiber León Bermúdez, Santa Clara Londoño, Wilson Neira Grajales, Samuel Arturo Sánchez Cañón, Pedro Nel Soto Bonilla y Eduard Alexis Vargas Chante.

En lo que concierne a Samuel Arturo Sánchez Cañón, se validaron visitas a Carlos Enrique Vélez Ramírez los días 8 de febrero, 31 de marzo y 4 de septiembre de 2017. Finalmente, se identificaron como familiares autorizados para visitas a Suli Córdoba Zambrano, María Elena Vélez Ramírez, José Luis Ocampo López, José Fernando Vélez, Daniela Paz y Carlos Fernando Vélez Mejía.

En lo concerniente a la obtención de la agenda personal de Carlos Enrique Vélez Ramírez, pormenorizó que su cumplimiento obedeció a una instrucción directa de la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, concretamente del Magistrado César Augusto Reyes Medina, quien le ordenó en el auto del 9 de septiembre de 2019, entrevistar al preso y adquirir el referido documento; misión que se materializó en el **Informe de Policía Judicial No. 5224302, del 1 de octubre de 2019**, en el que también se le exhortó verificar la existencia de unos giros a los que aquel había hecho referencia en su declaración —contenida entre los folios 111 a

122 del cuaderno No. 10 de la Corte—, recopilar unas cartas elaboradas por el mismo interno, entrevistar también a Darley Guzmán Pérez, comprobar los registros de ingreso de otros internos, y oficiar a la Unidad de Análisis y Contexto con el fin de obtener información relacionada con el Bloque Cacique Pipintá.

En desarrollo de esa gestión se practicaron dos entrevistas: una en el establecimiento penitenciario La Picota y otra en la cárcel de Palmira. Durante esta última diligencia, Carlos Enrique Vélez puso a disposición de la deponente una agenda de color negro —identificada como "de pasta negra"— en la cual se consignaba una relación de giros, entregándose fotocopia del contenido del cuaderno

Al ser puesta de presente **la agenda personal**[121] aportada por Vélez Ramírez, se evidenció que la primera fotografía correspondía a la tapa del objeto, de colores negro y gris. En la segunda imagen se verificó la existencia de varios stickers, así como la inscripción manuscrita “Ley 1709 - 2014 3/5 condicional” y algunas firmas. En la tercera imagen se observó la reproducción de calendarios correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017, una nota adhesiva de color amarillo a nombre de Édison Ruiz con el número telefónico 3113788833, y en la parte superior de la página se hallaba manuscrito el número 021450349515, el nombre Carlos Enrique Vélez Ramírez, otro número telefónico 3146597170 y la anotación “Pablo Hernán Sierra García, Cómbita, Boyacá, Pabellón TD 3893”.

Como folios de interés dentro del contenido de la agenda, se señaló la página identificada con la fecha 23 de enero, en la cual se consignó la inscripción: “Valledupar – cárcel Darley Guzmán Pérez – Jopra, torre 3 TD: 7157, correo ramirezemanuel30770501@gmail.com”.

Asimismo, en la página correspondiente al 30 de enero, se halló una relación de giros asociados a “Cadena – Diego”

“*Giros de Cadena-Diego*
Uribe-Vélez

Mama:
Rodolfo Echeverry CC 737
TE: 832 CELU 914-Origen Cali La Pasarela Valle 1
Cajero-29683839 Fecha-10/04/2018 Hora 5:08:48 p.m.
Giro de 1.000.000-PIN 12025116410190506 48”

[121] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 97 Bloque N°. 12 (Investigadores) #39 documento decretado a la FGN. “Agenda personal de Carlos Enrique Vélez Ramírez”

Mama:
Rodolfo Echeverry-Origen B/ El Limonar-Valle 2
Cajero-1113637621 Fecha-07/04/2018 H 09:54:08 a.m.
Giro de 300.000-PIN 144661644019008528"

Mama:
Rodolfo Echeverry-Origen Cosmocentro-1-Valle 3
Cajero-11136295241 Fecha-28/03/2018 H 06:54:30 a.m.
PIN 117050211641018899056 Giro de 300.000 Mama:
Rodolfo Echeverry -"

Mama:
Rodolfo Echeverry-Origen Cali Bellas Artes Valle 4
Cajero-1113637621 Fecha-12/05/2018 H 05:34:210 p.m.
PIN 1190482116470 - Giro -500.000"

Mama:
Rodolfo Echeverry-Origen- Clínica de Occidente-Cali 5
Cajero-31177222 Fecha-09/05/2018 H 01:07:30 p.m.
PIN 1525211641019434154 - Giro -1.000.000

Mama:
Rodolfo Echeverry-Origen- B/ El Liminar-Cali 6
Cajero-31177222 Fecha-21/04/2018 H 04:03:54 p.m.
PIN 14966164101919O845 - Giro -200.000"
7
Rodolfo Echeverry-Origen- Cali Center-
PIN 160991164101768416O-Cajero-29705842
Fecha-22/12/2017 H 07:11:30- p.m.
Cédula: 737 Te: 831 CEL-355
Giro – DE 500.000"

Como páginas relevantes se destacó el correspondiente al 8 de febrero, según las fechas contenidas en la agenda, en el cual se visualizó una anotación manuscrita cuya información fue considerada relevante en el marco de la diligencia.

"Celu-mio-3112349839
Juan José Salaza-Celu-3168664504 y 3115913949
Diego Cadena-Celu-3012796660
Ricardo Diosa- Celu – 3158336331
Celular J-1 Modelo Sm-J111m/DS
Fecid: A3LSMS111 m
SSN:J11 M/0565 m H
1-Imei: 354728/08/59134212
1-Imei: 354729/08 59134210
S/N: RU8590BLKVM"

En la hoja correspondiente al 6 de abril de la agenda, se visualizó de manera manuscrita el nombre "Juan Monsalve J.P."

En la página identificada con "G", señalada como de interés por la Fiscalía, se registraron los siguientes nombres y números telefónicos: "*Daniela Paz 3209842347; Diego Cadena Abogado 3012796660; Juan José Salazar 3168664504 – 31279585325; Rodolfo Abogado de Diego 3023813914".*

En el folio marcado con las letras "U-V", se precisaron como datos de interés las siguientes anotaciones: "*Gloria Yaneth Fajardo Hurtado – Ojitos, C.C. 40.777.106; Darly Guzmán Pérez – Jopra, 29; Eurídice Cortés Velasco – C.C. 52.396.494 Bogotá; Jennifer Tatiana Torres Vargas; María Eugenia Romero Penagos*".

Para la hoja W-X, se advierten los siguientes datos:

"Maria Elena Velez R.
Dirección: Barrio-caimitos-palmira Valle
Calle 54-c N:41-40
Cuenta de ahorros 16624637-1 – Banco Bogota
Hector Andres Hincapie Velez"

Se señala como importante la letra C, la cual contiene los detalles que a continuación se trasliteran:

"Marcela Diosa con tachadura 3172443397
Maxima -3122787040
Fosforito-3102102636"

Agregó que, conforme al informe y a la orden emitida por la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, se le encomendó la verificación de la autenticidad de unos recibos de consignación que habrían sido entregados por Carlos Enrique Vélez Ramírez ante el órgano judicial. Al ser puesto de presente el correspondiente instrumento investigativo de policía judicial con el fin de refrescar su memoria en lo relativo a los giros mencionados por alias "Víctor", indicó que se practicó diligencia de inspección en la oficina de Supergiros.

Explicó que los **recibos de Supergiros S.A**.[122] correspondían a consignaciones efectuadas a nombre de María Elena Vélez Ramírez, y que con fundamento en esa información se procedió a realizar la inspección correspondiente, recabando informes de pagos a nombre de Rodolfo Echeverry, Sandra Milena Rodríguez Medina, Samuel Arturo Sánchez Cañón y la misma María Elena Vélez Ramírez.

Pormenorizó los valores que fueron extraídos de la relación de Super Giros obtenidos en la actividad investigativa, exceptuando los dos últimos que corresponden a los datos hallados de los recibos proyectados en la audiencia.

Entre ellos, se destacó el primer recibo, fechado el 10 de abril de 2018 a las 5:08:48 p.m., correspondiente a una operación realizada desde Pasarela, Valle del Cauca, cuyo remitente figuraba como Rodolfo Echeverry y destinataria María Elena Vélez Ramírez, con destino Palmira, por un valor de $1.000.000 m/cte.

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
117	**1202511641019050648**	**CALI SUPER CAJA PASARELA VALLE DEL CAUCA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
22/12/17 16:34	**1.000.000**	**Palmira**	**María Elena Velez Ramírez**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**9999999 - 3146597170**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
10/04/18 17:08	**PALMIRA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CALLE 5 29 E13**

La segunda consignación corresponde al 7 de abril de 2018, con origen en el barrio Limonar, Valle del Cauca, y en este comprobante,

[122] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 97 Bloque N°. 12 (Investigadores) #40 documento decretado a la FGN. "Relación de pagos por SUPERGIROS donde se aprecia las sumas dinerarias entregadas a los familiares de Ramírez Vélez como prebenda para que mintiera a la justicia, allegó sus declaraciones a diversos procesos e igualmente se defraudará la administración de justica."

figura como emisor Rodolfo Echeverry y como receptora María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $300.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
99	1496611641019008528	CALI BARRIO EL LIMONAR VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
07/04/18 9:34	300.000	Palmira	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
21/04/18 16:03	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 5 42 39 68

El tercer recibo está fechado el 28 de marzo de 2018, en el cual se registró como remitente a Rodolfo Echeverry y como receptor a María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $300.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
114	117050211641018899056	CALI SUPER CAJA COSMOCENTRO 1 VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
28/03/18 16:58	300.000	Palmira	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
28/03/18 11:37	PALMIRA OFICINA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 30 30 03

El cuarto comprobante presenta fecha de impresión del 12 de mayo de 2018, figurando como emisor Rodolfo Echeverry y como beneficiaria María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $500.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
103	119048211641019488786	CALI BELLAS ARTES VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914

Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
12/05/18 17:07	500.000	CALI	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
12/05/18 17:33	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 32 39 68

El quinto recibo está fechado el 9 de mayo de 2018, con origen en Cali, Clínica de Occidente. En él se consignó como emisario a Rodolfo Echeverry y como destinataria a María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $1.000.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
104	1525211641019434154	CALI CLINICA DE OCCIDENTE VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
9/05/18 11:35	1.000.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
09/05/18 13:07	PALMIRA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 5 29 E13

El pago corresponde al 21 de abril de 2018, figurando como emisor Rodolfo Echeverry y como recaudadora María Elena Vélez Ramírez, por un monto de $200.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
100	1496611641019190845	CALI BARRIO EL LIMONAR VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
21/04/18 9:40	200.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
21/04/18 16:03	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 42 39 68

El séptimo recibo está fechado el 22 de diciembre de 2017, figurando como transmisor Rodolfo Echeverry y como beneficiaria María Elena Vélez Ramírez, por un monto de $500.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
116	1609911641017684160	CALI SUPER CAJA LA MF VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
22/12/17 16:37	500.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
22/12/17 19:11	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 42 39 68

El octavo comprobante corresponde al 19 de marzo de 2017, en el cual se registró como remitente a Samuel Arturo Sánchez Cañón y como destinataria a María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $60.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
224(reporte samuel)	11891143107247427	Manizales principal Caldas	Manizales
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
Samuel Arturo Sánchez Cañón	10243151	SIN DIRECCIÓN	0-0
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
18/03/17 13:42	60.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
19/03/17 11:02	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 42 39 68

El noveno recibo está fechado el 31 de marzo de 2017, con origen en Manizales, figurando como emisor Samuel Arturo Sánchez Cañón y como destinataria María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $60.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
225	11891143107291861	Manizales principal Caldas	Manizales
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
Samuel Arturo Sánchez Cañón (reporte samuel)	10243151	SIN DIRECCIÓN	0-0

Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
30/03/17 19:28	60.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
31/03/17 11:05	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 42 39 68

El décimo pago corresponde al 13 de mayo de 2017, con origen en Villa María, Caldas. En dicho documento figura como remitente Julia Clemencia Valencia Osorio y como receptora María Elena Vélez Ramírez, con destino Palmira, S. Marden La 47, Valle del Cauca, por un valor de $50.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
	11921143107462957		Villa Marina Caldas
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
Julia Clemencia Valencia Osorio	XXXXX581		
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
13/05/17 03:17:34 p.m.	50.000		María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
XXXXX217	0	XXXXXX217	
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
		PALMIRA	

La onceava consignación está fechada el 18 de mayo de 2016, con origen en Manizales. En él figura como emisaria Sandra Milena Rodríguez Medina y como beneficiaria María Elena Vélez Ramírez, con destino Palmira, S. Marden La 47, Valle del Cauca, por un valor de $100.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
	11891143106080107		Manizales Principal Caldas
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
Sandra Milena Rodríguez Medina	XXXXX153		XXXX212
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
18/05/2016 10:22:57 a.m.	100.0000		María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
XXXXX217	0	XXXXXX217	
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
		PALMIRA	

El doceavo recibo está fechado el 18 de diciembre de 2015, figurando como remitente Samuel Arturo Sánchez Cañón, con origen en Manizales y destino Palmira, Unicentro, Valle del Cauca. Como adquiriente aparece María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $230.000 m/cte.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
226 (reporte Samuel)	11891143105540400	Manizales	Manizales Principal Caldas
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
Samuel Arturo Sánchez Cañón	10243151	SIN DIRECCIÓN	0-0
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
17/12/15 19:46	230.000	Palmira Antigua Principal Valle del Cauca	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
25015217	0	9999999 - 3146597170	Pagado
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
18/12/15	Palmiro Unicentro Valle del Cauca	PALMIRA	Cl 42 39 68

Acto seguido, la testigo presentó informe sobre la relación de giros efectuados a nombre de Rodolfo Echeverry, procediendo a detallar aquellos cuyo destinatario fue María Elena Vélez Ramírez.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
98	14966164101990810	CALI BARRIO EL LIMONAR VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
21/04/18 9:38	200.000	PALMIRA	DANIELA PAZ
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
21/04/18 15:14	PALMIRA 19 CON 35 VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CRA 19 35 37

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
97	149661641019008561	CALI BARRIO EL LIMONAR VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
7/04/18 9:46	200.000	PALMIRA	DANIELA PAZ
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
7/04/18 16:19	PALMIRA 19 CON 35 VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CRA 19 35 37

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío

99	**1496611641019008528**	**CALI BARRIO EL LIMONAR VALLE DEL CAUCA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
07/04/18 9:34	**300.000**	**Palmira**	**María Elena Velez Ramírez**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**9999999 - 3146597170**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
21/04/18 16:03	**PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CL 5 42 39 68**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
100	**1496611641019190845**	**CALI BARRIO EL LIMONAR VALLE DEL CAUCA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
21/04/18 9:40	**200.000**	**PALMIRA**	**María Elena Velez Ramírez**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**9999999 - 3146597170**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
21/04/18 16:03	**PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CL 42 39 68**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
101	**11904822116410846513 3**	**CALI BELLAS ARTES VALLE DEL CAUCA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
23/02/18 18:01	**500.000**	**PALMIRA**	**DANIELA PAZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	**CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA**	**9999999 - 3209842347**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
24/02/18 11:06	**PALMIRA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CL 5 23 E13**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
103	**11904821164101948878 6**	**CALI BELLAS ARTES VALLE DEL CAUCA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**

Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
12/05/18 17:07	500.000	CALI	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
12/05/18 17:33	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 32 39 68

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
104	1525211641019434154	CALI CLINICA DE OCCIDENTE VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
9/05/18 11:35	1.000.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
09/05/18 13:07	PALMIRA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 5 29 E13

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
105	1554011641019219685	CALI EL COLOMBO AMERICANO VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
DANIELA PAZ	1006289051	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
23/04/18 15:28	1.000.000	PALMIRA	DANIELA PAZ
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO
Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
23/04/18 15:57	PALMIRA CASETA PARQUE DE LA ITALIA VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 10D 25 217

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
106	1554011641019701972	CALI EL COLOMBO AMERICANO VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	ID Remitente	Dirección Remitente	Teléfono Remitente
RODOLFO ECHEVERRY	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	Valor	Ciudad Oficina destino	Beneficiario
29/05/18 16:46	100.000	PALMIRA	DANIELA PAZ
ID Beneficiario	Dirección Beneficiario	Teléfono Beneficiario	Estado
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO

Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
29/05/18 20:10	PALMIRA CASETA PARQUE DE LA ITALIA VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 10D 25 217

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
107	1554011641019080961	CALI EL COLOMBO AMERICANO VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
13/04/18 8:30	500.000	PALMIRA	DANIELA PAZ
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
13/04/18 16:41	PALMIRA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CALLE 5 29 E13

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
108	155030211641018839891	CALI HACIENDA VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
24/03/18 10:33	200.000	PALMIRA	DANIELA PAZ
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
24/03/18 14:44	PALMIRA 19 CON 35 VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CRA 19 35 37

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
109	1150302116410220110029	CALI HACIENDA VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
29/06/18 8:56	500.000	PALMIRA	DANIELA PAZ
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
29/06/18 16:23	PALMIRA OFICINA PRINICIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 30 30 03

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
110	1150302116410198550005	CALI HACIENDA VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**

RODOLFO ECHEVERRY	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
09/06/18 8:51	**200.000**	**PALMIRA**	**DANIELA PAZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	**CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA**	**9999999 - 3209842347**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
09/06/18 18:07	**PALMIRA ZAMORA IV VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CARRERA 31 NO 67 09**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
111	**19903561641018662555**	**CALI LLERAS SECTOS LAS PALMAS VALLE DEL CAUCA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
09/03/18 19:16	**200.000**	**PALMIRA**	**DANIELA PAZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	**CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA**	**9999999 - 3209842347**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
09/03/18 19:32	**PALMIRA OFICINA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CALLE 30 30 03**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
112	**1510411641017829789**	**CALI PANADERIA LA FINA GANE**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
3/01/18 13:14	**100.000**	**PALMIRA**	**DANIELA PAZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	**CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA**	**9999999 - 3209842347**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
03/01/18 14:07	**PALMIRA ZAMORA IV VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CARRERA 31 NO 67 09**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
113	**1636411641019277282**	**CALI PARQUE LA ORQUETA GANE**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY	**16740737**	**Calle 1 2 3 Estrato 1**	**2242832 - 3023813914**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
27/04/18 19:09	**100.000**	**PALMIRA**	**DANIELA PAZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	**CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA**	**9999999 - 3209842347**	**PAGADO**

Fecha Estado	Oficina de pago	Ciudad Oficina Pago	Dirección Oficina de pago
27/04/18 19:28	PALMIRA LA 19 CON 37 VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CARRERA 31 NO 67 09

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
114	117050211641018899056	CALI SUPER CAJA COSMOCENTRO 1 VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
28/03/18 16:58	300.000	Palmira	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
28/03/18 11:37	PALMIRA OFICINA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 30 30 03

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
115	117050211641018899100	CALI SUPER CAJA COSMOCENTRO 1 VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
28/03/18 16:59	200.000	Palmira	Daniela Paz
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
1006289051	CALLE 69C 25 27 RESERVAS DE SAN MORA	9999999 - 3209842347	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
29/03/18 11:37	PALMIRA PARQUEADERO PARQUE BOLIVAR VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 31 29 40

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
116	1609911641017684160	CALI SUPER CAJA LA MF VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
22/12/17 16:34	500.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
22/12/17 19:11	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 42 39 68

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
117	1202511641019050648	CALI SUPER CAJA PASARELA VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
10/04/18 15:48	1.000.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
10/04/18 17:08	PALMIRA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 42 39 68

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
118	13060011641020281185	CALI SUPER INTER PASOANCHO VALLE DEL CAUCA	CALI
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RODOLFO ECHEVERRY GARCIA	16740737	Calle 1 2 3 Estrato 1	2242832 - 3023813914
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
11/07/18 10:11	2.000.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
11/07/18 15:44	PALMIRA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CALLE 5 29 E13

Ulteriormente, se rindió informe de los resultados correspondientes a los giros efectuados por Samuel Arturo Sánchez Cañón.

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
223	11891143106912852	Manizales principal Caldas	Manizales
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
Samuel Arturo Sánchez Cañón	10243151	SIN DIRECCIÓN	0-0
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
21/12/16 15:35	150.000	PALMIRA	María Elena Velez Ramírez
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	0	9999999 - 3146597170	PAGADO
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
21/12/16 16:46	PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	CL 42 39 68

No. Casilla	PIN	Oficina de Envío	Ciudad Oficina de Envío
224(reporte samuel)	11891143107247427	Manizales principal Caldas	Manizales
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**

Samuel Arturo Sánchez Cañón	**10243151**	**SIN DIRECCIÓN**	**0-0**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
18/03/17 13:42	**60.000**	**PALMIRA**	**María Elena Velez Ramírez**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**9999999 - 3146597170**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
19/03/17 11:02	**PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CL 42 39 68**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
225	**11891143107291861**	**Manizales principal Caldas**	**Manizales**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
Samuel Arturo Sánchez Cañón (reporte samuel)	**10243151**	**SIN DIRECCIÓN**	**0-0**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
30/03/17 19:28	**60.000**	**PALMIRA**	**María Elena Velez Ramírez**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**9999999 - 3146597170**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
31/03/17 11:05	**PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CL 42 39 68**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
226	**11891143105540400**	**Manizales**	**Manizales Principal Caldas**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
Samuel Arturo Sánchez Cañón	**10243151**	**SIN DIRECCIÓN**	**0-0**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
17/12/15 19:46	**230.000**	**Palmira Antigua Principal Valle del Cauca**	**María Elena Velez Ramírez**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**9999999 - 3146597170**	**Pagado**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
18/12/15 9:56	**Palmiro Unicentro Valle del Cauca**	**PALMIRA**	**Cl 42 39 68**

De igual forma, con base en la información remitida por la empresa Supergiros respecto de María Elena Vélez Ramírez, se señalaron varios registros considerados de interés por el ente acusador, que se exponen continuación:

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
8	**178131148103138004**	**PALMIRA OFICINA PRINCIPAL VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
MARÍA ELENA VELEZ RAMIREZ	**25015217**	**0**	**999999 - 3146597170**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
11/07/2018 16:01	**50.000**	**CALI**	**ADRIANA FRANCO VELEZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**

66971609	**0**	**999999-3225584825**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
11/07/18 19:04	**CALI PARQUEADERO MERCATODO GANE**	**CALI**	**CALLE 32B 17 106**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
10	**185691148102942015**	**PALMIRA PORTAL DE LAS PALMAS II VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
MARÍA ELENA VELEZ RAMIREZ	**25015217**	**0**	**999999 - 3146597170**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
07/04/18 15:46	**94.000**	**FLORENCIA**	**FRANCISCO JAVIER VELEZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
111366593	**CALI VALLE**	**999999-3008662699**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
07/04/18 16:25	**CARTAGENA DEL CHAIRA CALLE PPAL CAQUETA**	**CARTAGENA DEL CHAIRÁ**	**CALLE 4 5 23 B CENTRO**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
32	**144791164107216785**	**CALI FLORALIA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
DIANA MARIA CARDONA VELEZ	**25023329**	**CALLE 71D 8N 32 BARRIO NORTE GUADUALES**	**3891474 - 3165135239**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
03/03/15 21:09	**50.000**	**PALMIRA**	**MARIA ELENA VELEZ RAMIREZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**999999-3146597170**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
04/03/15 9:30	**PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CALLE 42 39 68**

No. Casilla	**PIN**	**Oficina de Envío**	**Ciudad Oficina de Envío**
38	**1405011641012751288**	**CALI SUPER CAJA SAN BOSCO VALLE DEL CAUCA**	**CALI**
Remitente	**ID Remitente**	**Dirección Remitente**	**Teléfono Remitente**
RICARDO DIOSA LONDONO	**1130593472**	**CALI VALLE**	**3260625 - 3158336331**
Fecha Envío	**Valor**	**Ciudad Oficina destino**	**Beneficiario**
30/09/16 16:30	**30.000**	**CALI**	**MARIA ELENA VELEZ RAMIREZ**
ID Beneficiario	**Dirección Beneficiario**	**Teléfono Beneficiario**	**Estado**
25015217	**0**	**999999-3146597170**	**PAGADO**
Fecha Estado	**Oficina de pago**	**Ciudad Oficina Pago**	**Dirección Oficina de pago**
01/10/16 8:43	**PALMIRA UNICENTRO VALLE DEL CAUCA**	**PALMIRA**	**CALLE 42 39 68**

Posteriormente, detalló las actividades ejecutadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas por la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia en relación con el abogado Diego Javier Cadena Ramírez. Para tal efecto, se le puso de presente el **Informe de Policía Judicial No. 5256697 del 17 de octubre de 2019,** el cual

reconoció de su autoría, y en el que se documentó la extracción de información contenida en una memoria USB aportada por el ciudadano.

Precisó que, conforme a las instrucciones dictadas por el magistrado César Augusto Reyes Medina, procedió a realizar la extracción de los datos contenidos en el dispositivo de almacenamiento, trabajando sobre una copia de seguridad para preservar la integridad del soporte original.

Alegó que en la USB se halló una carpeta identificada como "Corte Suprema de Justicia (Diego)", dentro de la cual se encontraban cinco subcarpetas con las siguientes denominaciones: "audios", "Carlos Enrique Vélez", "Eurídice Cortés alias 'Diana'", "Juan Guillermo Monsalve" y nuevamente una carpeta denominada "audios". Elementos de convicción que se incorporaron al dossier[123]. En la subcarpeta identificada como "audios" se encontraron 19 audios denominados Audio Vélez - Agentes Americanos, Mancuso & Tuso - 20 de febrero, 2019; Audio. Vélez - Alberto Está Buscando (Me Sacan A La Fiscalía), Misiva (Audio Borrado)- 2 de enero, 2019; Vélez - Confirma visita de Cepeda y declara enemistad (minuto 1.35) - 3 de agosto de 2018; Vélez - Diablo No Come Ostias - 2 de enero, 2019; Vélez - Feliz Cumpleaños; Vélez - Háblese con el Pibe (Cabeza de Hueva) - 7 de abril, 2019; Vélez - Interceptación 100-200 millones - 16 de junio de 2018; Vélez - Iván Velásquez & Americanos - 8 de febrero, 2019; Vélez - La Virgen Suelta el Niño - 1ro de marzo, 2019 (Aprox); Vélez - Le Voy a Tirar Mierda A Pablo Hernán Sierra (Audio Borrado) - 2 de enero, 2019; Vélez - Liliana Gómez (Audio Suplantado - Justicia & Paz) - 15 de marzo, 2019; Vélez - Mande plata o reclame el cadáver (broma pesada); Vélez - Mentira Fiscal - 7 de abril, 2019; Vélez - Mentiras de Pablo - 18 de marzo, 2019; Vélez - Niño en la Clínica (2da Vez) - 12 de marzo, 2019; Vélez - Pablo Hernán Sierra (Alberto) Buscando - (Audio Borrado) – 2019; Vélez - Pues Sí, Hay Que Decir La Verdad - 7 de abril, 2019; Vélez - Uribe no Sirvió pa un Culo (Voy Para JEP) - 7 de abril, 2019; Vélez - Ustedes Comiendo Pollo & Yo Mascando Cable - 7 de abril, 2019:

[123] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 12, Pág. 97 #41 documento decretado a la FGN. "Mensajes de texto y/o audios cruzados, a través de WhatsApp, entre Carlos Enrique Vélez Ramírez, alias "Víctor", y Eurídice Cortés Velasco, alias "Diana"; entre Carlos Enrique Vélez Ramírez, alias "Víctor", y Juan José Salazar Cruz; y entre Eurídice Cortés Velasco, alias "Diana" y Juan José Salazar Cruz, aportados por el abogado Diego Javier Cadena Ramírez el 23 de septiembre de 2019."

Después de ello, retrató que hizo la verificación del contenido de los audios y chats cruzados entre Carlos Enrique Vélez Ramírez y Juan José Salazar Cruz, los cuales se encontraban alojados en la carpeta identificada como "ECV y JJSC" dentro del dispositivo extraído.

Testimonió que, una vez accedió a los archivos correspondientes, procedió a su revisión detallada y verbalización del contenido de los mensajes escritos allí encontrados en 47 pantallazos nombrados IMG_0751; IMG_0755; IMG_0764; IMG_0779; IMG_0781; IMG_0789; IMG_0850; IMG_0963; IMG_0981; IMG_0982; IMG_0983; IMG_1004; IMG_1010; IMG_1015; IMG_1016*;* IMG_1018*;* IMG_1019; IMG_1020; IMG_1024; IMG_1044; IMG_1045; IMG_1062; IMG_1064*;* IMG_1068; IMG_1069 (hace referencia a la misma conversación del chat IMG 1068); IMG_1070; IMG_1071; IMG_1088; IMG_1089*;* IMG_1493; IMG_1533; IMG_1579; IMG_1580*;* IMG_1581; IMG_1582; IMG_1584; IMG_1626; IMG_1627; IMG_1637; IMG_1648; IMG_1649; IMG_1677 *(Se repite el chat de la IMG 1648 Y 1649);* IMG 1678 (igual que el chat 1649 solo se agrega la siguiente frase); *IMG_1679 (Igual que el chat de la IMG 1678, 1649 Y 1648 solo se agrega la siguiente frase);* IMG_1680 (mismo contenido del chat contenido en la imagen IMG_1626); y IMG_1681.

Finalizado la exposición anterior, procedió a señalar los chats contenidos en la carpeta denominada "DGP – JJSC", verbalizándolos uno a uno, además estimó que dentro del folder se encontraban almacenados nuevos registros de comunicación entre Darley Guzmán Pérez y Juan José Salazar Cruz, en 8 imágenes connotados como IMG_5793; IMG_5794; IMG_5797; IMG_5798; IMG_5799; IMG_5800; IMG_5801; IMG_5802; y IMG_5803.

En contrainterrogatorio, confirmó que también verificó el eventual ingreso de Rodolfo Echeverry García en la Cárcel de Palmira, sin embargo, no se obtuvo información alguna al respecto, pues esta persona no se encontraba registrada en el sistema SISIPEC, por lo que se concluyó que no había ingresado a ningún centro carcelario.

Frente a la validación de visitas realizadas por Juan José Salazar Cruz a Carlos Enrique Vélez Ramírez, constató que hubo doce ingresos correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, no obstante, frente al año 2019, en un principio afirmó recordar visitas, pero tras serle refrescada la memoria, indicó que no hay registros de esta situación.

Sobre la entrevista realizada a Carlos Enrique Vélez adujo que se vertió en cumplimiento del auto del 9 de septiembre de 2019 dentro del radicado No. 52240, surtida el día siguiente, para obtener la agenda del interno, verificar los números telefónicos a través de los cuales se comunicaba con Juan José Salazar y Diego Cadena, y recoger la evidencia que sustentara el testimonio rendido ante la Sala de Instrucción.

Explicó que la entrevista no fue grabada, y que el contenido del informe obedecía a un resumen de lo manifestado por el privado de la libertad, mas no una transcripción literal de sus palabras. Agregó que, en esa ocasión, Vélez no entregó la agenda porque no la tenía consigo. Refirió que entre la primera y segunda entrevista transcurrieron tres días, celebrándose la segunda en la Cárcel Villa de las Palmas, y que desconocía si Vélez se había negado a proporcionar su libreta por no haber sido aún trasladado a Palmira, lugar al cual llegó poco antes de la segunda diligencia.

Atestó que, en la agenda en cita, se encontraba consignado su número de celular, sin tener certeza del porqué este lo tenía registrado ni recordar si ella misma se lo había suministrado. Señaló que en el documento figuraban dos fechas asociadas a la anotación "fiscalía ante la Corte Suprema", correspondientes al 10 y al 13 de septiembre de 2019, figurando también la inscripción "Visita Luz Mireya".

Reconoció que algunas páginas de la agenda habían sido arrancadas y otras presentaban tachones. Al serle preguntado si durante la diligencia se detuvo la revisión para dar lectura a una anotación sobre una cuenta del Banco de Bogotá, aseguró que sí, aunque no recordaba si en cumplimiento de su labor como policía judicial se le ordenó obtener información relacionada con esa cuenta. Del mismo modo, si bien rememoró la existencia de anotaciones relativas a giros, no pudo apuntar el folio exacto en que se encontraban. Asimismo, admitió que los giros obtenidos no los cotejo con las anotaciones consignadas en la agenda, por lo que no pudo establecer si la agenda contenía información novedosa frente a lo ya aportado.

Finalmente, sostuvo que, en las dos entrevistas realizadas a Vélez en desarrollo de la orden de la Corte Suprema de Justicia, este no entregó material audiovisual o grabaciones, aclarando que la memoria USB examinada por ella fue entregada por el abogado Diego Javier Cadena y no por alias "Víctor".

Tras examinar la narración sobre este eje investigativo, debe esgrimirse que es consistente y no exhibe contradicción ni en su individualidad ni al ser contrastada con las demás probanzas, al contrario, su valor probatorio reside en el carácter confirmatorio no solo de los procedimientos que adelantó y la aportación de hallazgos sustantivos, que se pormenorizaran más adelante, sino también en su directa armonía con los dichos de los demás testigos presentados en sala, y con la teoría acusatoria exhibida, de ahí que se repute cardinal.

En esa medida vale señalar la pormenorización de la satisfacción de los protocolos establecidos para la recolección de la información, emergidos de una orden legalmente proferida, su travesía por diferentes penales del país en busca de la recopilación de temas de interés como los ingresos a las cárceles de los abogados Diego Javier Cadena Ramírez, Juan José Salazar Cruz, Mercedes Arroyabe Ardila y las visitas que recibieron los reclusos Carlos Enrique Vélez Ramírez, Darley Guzmán, entre otros.

Con los reportes de visitas ha quedado validado, a saciedad, que los profesionales del derecho Cadena Ramírez y Cadena Ramírez entre el 2017 y 2018 ingresaron al recinto penitenciario de Palmira, dos veces el primero- 18 de julio y 4 de octubre de 2017-, y el segundo en doce oportunidades – el 17 de octubre de 2017, el 19, 20 y 28 de febrero, 13 y 14 de marzo, 6 y 23 de abril, 4 de mayo, 27 de junio, 6 de julio, 3 de agosto y el 4 de octubre de 2018-, y que todas estas concurrencias a la cárcel fueron para encontrarse con Carlos Enrique Vélez Ramírez, erigiéndose como una corroboración periférica de las condiciones tempo-espaciales de la conducta atribuida, al ser innegable el vínculo entre preso y los emisarios del acusado, que potencializan la ocurrencia del ilícito endosado.

De manera simultánea se comprobó que el abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón visitó a alias Víctor el 8 de febrero, 31 de marzo y 4 de septiembre de 2017, y que también era frecuentado por su pariente María Elena Vélez Ramírez, situación que concuerda con el relato del penado, pero que se analizará en acápites posteriores.

A su turno, resplandece la incorporación de la agenda personal Carlos Enrique Vélez Ramírez, obtenida a través de una entrevista que le tomó, que se divisa pertinente frente a los números telefónicos consignados, "*Pablo Hernán Sierra García, Cómbita, Boyacá, Pabellón TD 3893*", "*Valledupar – cárcel Darley Guzmán Pérez – Jopra, torre 3 TD: 7157, correo ramirezemanuel30770501@gmail.com*", "*<<Juan José*

Salaza-Celu-3168664504 y 3115913949 Diego Cadena-Celu-3012796660", "Juan Monsalve J.P.", "Diego Cadena Abogado 3012796660; Juan José Salazar 3168664504 – 31279585325", "Darly Guzmán Pérez – Jopra, 29; Eurídice Cortés Velasco – C.C. 52.396.494 Bogotá"; "Maria Elena Velez R. Dirección: Barrio-caimitos-palmira Valle Calle 54-c N:41-40 Cuenta de ahorros 16624637-1 – Banco Bogota Hector Andres Hincapie Velez"; *Maxima -3122787040, Fosforito-3102102636"* datos personales que enlazan a los actores de la historia, con el prisionero "Víctor"

Empero, si de hablar de aspectos relevantes se trata, indiscutiblemente la probanza que se lleva todas las miradas es la relación de giros recibidos denominada en el manuscrito "Giros de Cadena-Diego Uribe-Vélez", donde se pormenorizan siete pagos de la siguiente manera: (i) *Giro de 1.000.000 Mama: Rodolfo Echeverry Cajero-29683839 Fecha-10/04/2018 Hora 5:08:48 p.m; (ii) Giro de 300.000 Mama: Rodolfo Echeverry- Cajero-1113637621 Fecha-07/04/2018 H 09:54:08 a.m.; (iii) Giro de 300.000 Mama: Rodolfo Echeverry Cajero-11136295241 Fecha-28/03/2018 H 06:54:30 a.m; (iv) Giro -500.000 Mama: Rodolfo Echeverry Cajero-1113637621 Fecha-12/05/2018 H 05:34:210 p.m; (v) Giro -1.000.000 Mama: Rodolfo Echeverry- Cajero-31177222 Fecha-09/05/2018 H 01:07:30 p.m.; (vi) Giro -200.000 Mama: Rodolfo Echeverry Cajero-31177222 Fecha-21/04/2018 H 04:03:54 p.m.; y (vii) Rodolfo Echeverry- Giro – DE 500.000 PIN 160991164101768416O-Cajero-29705842 Fecha-22/12/2017 H 07:11:30- p.m.;* insumos incipiente de la conducta delictual enrostrada, que se posiciona en favor de la tesis inculpatoria de la Fiscalía General de la Nación, más porque no se advierten probanzas unitarias sino que se soportan con las constancias físicas, dígase, recibos de Supergiros S.A. de las consignaciones efectuadas a nombre de María Elena Vélez Ramírez, por parte de Rodolfo Echeverry.

Sobre este punto, huelga precisar que se allegaron más consignaciones físicas, detalladas de la siguiente manera: (i) Pago de $60.000 del19 de marzo de 2017 del remitente a Samuel Arturo Sánchez Cañón y como destinataria a María Elena Vélez Ramírez; (ii) Pago de $60.000 del 31 de marzo de 2017 de Samuel Arturo Sánchez Cañón a María Elena Vélez Ramírez; (iii) giro de $50.000 del 13 de mayo de 2017 cuya remitente Julia Clemencia Valencia Osorio y como receptora María Elena Vélez Ramírez; (iv) transacción de $100.000 del 18 de mayo de 2016, de Sandra Milena Rodríguez Medina y como beneficiaria María Elena Vélez Ramírez; (v) pago del

18 de diciembre de 2015 figurando como remitente Samuel Arturo Sánchez Cañón a María Elena Vélez Ramírez, por un valor de $230.000; (vi) pago del 21 de abril de 2018 por un valor de $200.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paez; (vii) giro del 7 de abril de 2018 por un valor de $200.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paez; (viii) transacción del 7 de abril de 2018 por un valor de $300.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (ix) pago del 21 de abril de 2018 por un valor de $200.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (x) giro del 24 de febrero de 2018 por un valor de $500.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xi) transacción del 12 de mayo de 2018 por un valor de $500.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xii) pago del 9 de mayo de 2018 por un valor de $1.000.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xiii) transacción del 23 de abril de 2018 por un valor de $1.000.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xiv) giro del 29 de mayo de 2018 por un valor de $100.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xv) pago del 13 de abril de 2018 por un valor de $500.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xvi) transacción del 24 de marzo de 2018 por un valor de $200.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xvii) pago del 29 de junio de 2018 por un valor de $500.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xviii) giro del 9 de junio de 2018 por un valor de $200.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xix) pago del 9 de marzo de 2018 por un valor de $200.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xx) transacción del 3 de enero de 2018 por un valor de $100.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xxi) giro del 27 de abril de 2018 por un valor de $100.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xxii) pago del 28 de marzo de 2018 por un valor de $300.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xxiii) transacción del 28 de marzo de 2018 por un valor de $200.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a Daniela Paz; (xxiv) giro del 22 de diciembre de 2017 por un valor de $500.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xxv) pago del 10 de abril de 2018 por un valor de $1.000.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xxvi) giro del 11 de julio de 2018 por un valor de $ 2’000.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xxvii) transacción del 21 de diciembre de 2016 por un valor de $150.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xxvii) pago del 18 de marzo de 2017 por un valor de $60.000 remitido

por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; (xxviii) giro del 30 de marzo de 2017 por un valor de $60.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez; y (xxix) transacción del 17 de de diciembre de 2015 por un valor de $230.000 remitido por Rodolfo Echeverry García a María Elena Vélez Ramírez;

En ese sentido, los recibos de consignación representan una fuente probatoria de interés sumo, toda vez que, permiten efectuar una trazabilidad económica que se correlaciona con los hechos jurídicamente relevantes enrostrado, por lo que, para la instancia, el medio documental se ensambla en la edificación delictual como evidencia física, pero también, como parte de la reconstrucción cronológica del evento que contrae nuestra atención.

Y ese poder persuasivo se extiende además a las otras actividades investigativas fraguadas, en punto a la recolección de los audios que reposaban en el dispositivo USB suministrada por Diego Javier Cadena Ramírez; porque su contenido es contundente en bosquejar tanto la materialidad del hecho criminal como su adecuación típica a los reatos imputados, tal como se advertirá de cara a cada a los audios más significativos exhibidos en sala, veamos:

1) Audio. Vélez - Alberto Está Buscando (Me Sacan A La Fiscalía), Misiva (Audio Borrado)- 2 de enero, 2019

"Carlos Enrique Vélez Ramírez: si así es viejo, pero por eso como yo le digo yo eso, Alberto está buscando es todo eso si me…(inaudible), no le digo porque él mando una misiva por ahí guevón, ya ahorita pues que se descongestiona esto, ya en enero aquí todo eso, ahorita el diecisiete me sacan pa' acá pa' la fiscalía de Palmira, entonces ahí con eso como yo tengo un proceso con él, con ese viejo hijueputa, amigo de él, él está ahí todo tocado con todo eso ¿si me entiende?, pero entonces lo ahí es donde me va a mandar la misiva y todo eso con un señor ahí, usted sabe con un abogado mejor dicho, ahí ya me veo con ese man en la fiscalía ahí, vamos a ver que lo que me va a decir ese man, ahorita el 17 guevón, a mí me toca eso como a las nueve de la mañana y entonces ahí me manda ese man que pa' hablar, allá quiere hablar por las buenas conmigo y todo eso guevón pero yo, le voy a decir la verdad ¿si me entiende?, yo lo único que les digo y vuelvo le digo a Uribe lo que le toca hacer es desaparecer a Jorge Arcadio mano, porque a ese man, yo sí soy testigo que ese man si lo mandaron fue pa' la alcaldía y todo eso, que le colaboramos unos manes del GAULA, en todo eso, y yo pues en la matada de ese man y todo eso, yo siempre he dicho la verdad eso en la fiscalía guevón, si me entiende, para no irme a enredarme con todas esas huevonadas parcero, como vuelvo y le digo yo voy a decir la verdad mi viejito, usted sabe que con usted si la buena, ¿si me entiende?, pero ya el pibe es el que va a quedar untado mejor dicho, yo no sé, eso como por aquí no volvió nadie parce, como vuelvo y le digo parce, eso le toca uno a la deriva así, si quiere nos vemos el diecisiete allá pa' que hablemos."

Con la grabación incorporada aparecen los primeros vestigios de la molestia de Carlos Vélez con el "pibe", la sensación de sentirse abandonado y el tono desafiante respecto al atenerse a las consecuencias el 17 a las 9 am.

2) Vélez - Confirma visita de Cepeda y declara enemistad (minuto 1.35) - 3 de agosto de 2018

"Carlos Enrique Vélez: Hermano pa' que tengan pendiente este audio viejo, vea, lo que hablamos en la reunión, o en la reunión no, lo que hablamos usted y yo acá, le voy a decir esto y vuelvo y se lo reitero, yo en la Corte voy hablar, voy hablar la verdad, sobre todo, sobre la masacre de Rio Sucio, quienes tuvieron que ver ahí, el primo de su papá, ahí, las reuniones lo que hubo con su papá, todo eso lo que yo le dije hoy lo que pasó en la pintada y todo eso, si me entiende, yo no me preocupo por eso, es que yo no les estoy ni pidiendo ni extorsionando ni nada eso, como vuelvo y le reitero, él fue que me mandó a buscar, yo no lo busque a él, yo no, él fue que mandó a Diego a buscarme acá, yo estaba quieto acá , que los enredos que él tenga con Alberto eso es cuestión de ellos, para que me meten a mí en esas maricadas, yo estaba quieto, quieren que cuente la verdad, yo la voy a decir, u ya vio el papel que yo escribí a la Corte y yo voy a esclarecer todo con puntos y señales, lo que le mostré de todas las amenazas mías y lo que tengo guardado aquí, las pruebas que voy a demostrar contra Uribe y contra todos ellos, yo las demuestro y ya, y que se me venga el mundo encima, que si me van a matar lo que hicieron con Ariza y lo que vayan hacer, eso que le hagan papi, yo no me preocupo por eso viejo Juancho, de todas maneras, muchas gracias por todo viejo, si me entiende, de todas maneras así quedamos y listo hágale todo bien y ya, mejor dicho, cortemos toda comunicación que ya como le dije yo a usted hoy, ustedes hoy, desde hoy desde este momento yo soy el enemigo de ustedes, era amigo, ahorita soy el enemigo por que, por que voy hablar la verdad voy hablar entre ustedes ahorita ustedes me van a atacar a mí de mentiroso y de falso testimonio y todo eso me van a tirar, si me entiende, como le están tirando a Pablo, yo voy a contar la verdad, voy a contar todo lo que pasó allá en la Picota con, con Cepeda, la verdad todo lo de él, si yo tranquilo no se preocupe y ya cortemos comunicación y todo eso mi viejo, de todas maneras que este muy bien, saludes al viejo pibe y tranquilo que no ha pasado nada."

En una clara insinuación hacia el contar la verdad de la masacres, la reunión con su papá- como lenguaje cifrado-, estimó el interlocutor fue él el que lo buscó, que le mandó a Diego, que los temas con Alberto no son de su incumbencia, empero, que ante la situación procederá a revelar los hechos que le constan y exhibir las pruebas en contra de Uribe; extracto conversacional con la fuerza persuasiva para validar ingredientes normativos del soborno en la actuación penal, como lo es, un sujeto pasivo calificado, al tratarse de un testigo de un hecho delictivo- por sus estimaciones sobre el homicidio de Ariza, su convocatoria a rendir testimonio, la información a su haber de "Alberto", entre otras-, que fue buscado por "él", que le envió a Diego

como emisario, para que en una diafana referencia, faltara a la verdad, condiciones todas, que configuran parcialmente el tipo.

3) Vélez - Feliz Cumpleaños

"Carlos Enrique Vélez Ramírez: En fin, parcero, de todas maneras, gracias por desearme feliz año, lo mismo le deseo a usted y a toda su familia parcerito, y que, yo ahí pues lo de ese caso de este señor Uribe ahí estoy esperando ya ahí, ahí ya pues con esa otra señora ahí estoy cuadrando unas cosas, ahí a ver, si me entiende, ahí vamos mijo, pero bueno, de todas maneras, yo ahí, vamos a ver qué pasa."

El único alcance a conceder es la alusión directa a Uribe y la espera en la que se hallaba por el caso del exmandatario.

4) Vélez - Interceptación 100-200 millones - 16 de junio de 2018

"Eurídice Cortes 1: Hola
Carlos Enrique Vélez: ¿Que hubo mi flaca?
Eurídice Cortes 1: ¿Cómo va?
Carlos Enrique Vélez: ¿bien mi amor y usted qué? ¿Como va?
Eurídice Cortes: bien, bien, trabajando.
Carlos Enrique Vélez: ¿hoy?
Eurídice Cortes: sí claro
Carlos Enrique Vélez: no pues (inaudible) iba tomar vacaciones para irnos a culear por allá (inaudible) oiga póngale pues cuidado
Eurídice Cortes: ¿Qué?
Carlos Enrique Vélez: Yo pensando una cosa sabes que, (inaudible) esto hay que reventarlo de todas maneras mamasota, póngale pues cuidado o usted me dice si, si, o no o más tarde (inaudible) para el otro mes me dice si si, o no, puede llamar a Juan (inaudible) y bueno aquí allá nos llamarón de allá, claro que a mí ya me dijo marqués que iba a venir si me entiendes a tomar lo de lo de la masacre de allá de Rio Sucio.
Eurídice Cortes: Si.
Carlos Enrique Vélez: Por lo que Alberto había dicho si me entiende, donde mete a Mario y mete a Santiago, a mí me van a tomar una declaración
Eurídice Cortes: Una declaración
Carlos Enrique Vélez: exacto, usted sabe qué pues como yo fui el que hice toda esa maricada y yo sé cómo son las cosas y todo lo que pasó si me entiende
Eurídice Cortes: sí.
Carlos Enrique Vélez: Entonces hay que decirle a ese a ese Juan fue nada, lo van a llamar a lo de la masacre y ahí si no salan a todos y pues yo quiero a la política, póngale pues cuidado, usted le dice yo no sé cuáles son las cosas de ustedes, el enredo, los problemas, yo no sé lo que ustedes tienen, si me entiende, (inaudible) dice así, usted se hace, si me entiende de nada, usted le dice a ver juan que, por que si ese otro habla y todo eso, y empata con lo Alberto eso se les (inaudible) maluco, si me entiende, ahí ya lo jalan a uno (inaudible) después pa' desvirtuar dos contra uno eso queda ya muy verraco y ya llaman a Jopra por que le tienen un miedo el hijueputas a Jopra, porque Jopra no les ha querido hablar, no le han dado plata ahorita (inaudible) uno

y es la verdad que dice el negro, si me entiende, porque yo hablé con el negro y Diana y le dije no a Diana no le han dan un culo tampoco y no la chimba, entonces dije negro que vamos hacer y dijo no cuadremos eso si no pues (inaudible) saquemos eso derecho guevón lo de Rio Sucio, y yo ¡ah bueno!, entonces espere yo hablo con Diana a ver, dijo si hágale, cuadre con ella y usted sabe que nosotros (inaudible), que Alberto sí que le damos apoyo Alberto y ahí sí que nos de la Corte seguridad y de todo Jueputa lo que no nos dan esos malparidos y así ahí si sueltan la plata esos hijueputas y es la verdad mija.

Eurídice Cortes: Pues a ver, yo le voy a marcar ahorita al abogado a Juan a ver si me contesta

Carlos Enrique Vélez: eso y usted le dice no vea por ahí eso van a llamar aquel y el señor me dijo como que me llamaban a mí eso lo de la masacre de allá y eso que (inaudible), yo no tengo que ver nada, pero usted sabe que uno en reuniones oye, tan, tan, usted le mete cacumen a esa mierda usted sabe cómo es, a ver Diana si la hacemos mija porque esto está muy hijueputas, ese man ahí vea donde está ese hijueputas no es pobre para sacar 100 o 200 millones de pesos (inaudible).

Eurídice Cortes: Si demás que lo que me va a decir es que están ocupados por lo de las elecciones.

Carlos Enrique Vélez: No, pero ello no les importa (inaudible) porque él va a hablar aquel, entonces hablen con él, cuadren esas cosas con él o a ver qué me dice él y así, si me entiende, y vera que si le sacamos mija porque si no vamos a quedar pobres toda la gran puta vida.

Eurídice Cortes: (Risas) si es verdad.

Carlos Enrique Vélez: Usted vera como la piensa, pues Jopra me dio esa idea y dijo hable con aquel y tal, y yo sí hágale que yo hablo con ella hermano, entonces usted verá.

Eurídice Cortes: ¡Ah bueno!

Carlos Enrique Vélez: entonces usted me dice por tarde que dijo ese malparido y todo eso, entonces le dije hablen con él, cuadren con él, después que se venga de su viaje güevón háblelo usted porque ese si sabe cómo fue y lo que pasó, porque a él fue porque a le dieron todo el operativo para hacer esa vaina y ahí usted ya hablé con él.

Eurídice Cortes: ¿eso es que, lo de la masacre de Rio Sucio?

Carlos Enrique Vélez: Si, la de Rio Sucio

Eurídice Cortes: Ah bueno.

Carlos Enrique Vélez: Claro ahí está metido Mario y todo eso es que eso el loco Arcadio, eso era lo de la U, se acuerda que lo tiraron para alcalde que no quedó ni de princesa ese marica.

Eurídice Cortes: Si

Carlos Enrique Vélez: Entonces ahí está, eso, si me entiende.

Eurídice Cortes: ¡Aja!

Carlos Enrique Vélez: Miremos a ver si por ese lado, más usted rápido me dice como quedó la cosa, listo.

Eurídice Cortes: Bueno. si él me contesta yo ahí mismo yo le digo que me dijo.

Carlos Enrique Vélez: Bueno, listo ¡hágale pues mi amor!, pues un besote se me cuida, oiga mucho cuidado usted ¿oyó? que está afuera uno está aquí Jueputa, pero entonces (inaudible) yo te dije, si alguna cosa yo mando a Fredy o ahí muñeco también porque yo ya hablé con muñeco porque muñeco ya está afuera, yo le dije que si alguna cosa (inaudible) oreja ahí, me dijo hágale mijo, si me entiende.

(SE DESPIDEN)"

En otra lúcida grabación se advierten los componentes del tipo, el plan que se fragua para emitir una declaración libreteada dentro de un proceso que se adelanta donde Alberto participa haciendo manifestaciones de Santiago y el primo, se estudian las lineas a relatar ante una autoridad, se menciona otro testigo "Jopra" al que no han querido acudir ni le han pagado, además por primera vez se advierte que se hablan de cifras dinerarias a requerir, pieza clave en la teoria acusatoria.

5) Vélez - La Virgen Suelta el Niño - 1ro de marzo, 2019 (Aprox)

"Carlos Enrique Vélez: Por eso, le estoy diciendo, que fue lo que yo le dije ahorita parcero, a si ve güevón hum, por eso te estoy diciendo matas el tigre y te da miedo el cuero, hablar el mismo idioma, no se vaya enredar por allá papi, porque con lo que voy yo la chimba, a mí me hacen subir a Bogotá, mejor dicho, yo hablo hasta la Virgen de Carmen papi, que soltó el niño y ella nunca lo ha soltado, pero yo digo que lo soltó, ¡ah bueno!"

Puede apreciarse en este fragmento locuciones asociadas con la intención de contar toda la verdad por parte del actor.

6) Vélez - Le Voy a Tirar Mierda A Pablo Hernán Sierra (Audio Borrado) - 2 de enero, 2019

"Carlos Enrique Vélez: 2017 estoy tirándole más mierda a Alberto que un hijueputa y al financiero, ese es el financiero con el que tengo ese enredo, que eso lo iban hacer a Manizales y trajeron ese proceso pa' acá, porque por seguridad que yo no sé qué hijueputas y un poco de chimbadas, pero bueno vamos a ver la misiva que manda su amigo Pablo Hernán a ver que con ese chimbo de abogado, con quien será esa pecueca que ira venir acá a hablar mierda, en fin hermano, yo ya ni se ni que hacer güevón, mantengo más estresado que un hijueputa, uno bien estresado y más quebrado que huevo de luchadora apenas, ahí acabamos de completar la dosis"

Con esta manifestación auditiva ha quedado acreditado la animadversión de Vélez Ramirez con Pablo Hernan y el deseo de afectarlo "tirandole mierda", premisa que podría justificar el deseo por falsear las declaraciones en sus misivas.

7) Vélez - Mande plata o reclame el cadáver (broma pesada)

"Carlos Enrique Vélez: ¡ah, bueno papá!, entonces sabe que haga una cosa, mande dólares o reclame cadáver mijo, vos sabes como son las cosas (risas) entonces que viejo Juancho como van las cosas papi"

Con esta coloquial intervención se divisa como se elevó una solicitud dineraria en modo amenazante, al parecer a un Juancho.

8) Vélez - Mentira Fiscal - 7 de abril, 2019

"Carlos Enrique Vélez: oiga eso no es así porque vea, mire cuando vino ese fiscal de Bogotá para hablarme de los falsos testigos, de Diego Cadena y de usted, y de Uribe, y todo eso, ese fiscal me de Bogotá a mí me llamó, van a llamar a Diana, iban a llamar Jopra, Racumín, a Fosforito, a todos esos manes guevón, eso no es que la Corte, no eso no es la Corte, ella me dijo que eso no es la Corte, eso es para falso testimonio, esa maricada guevón, tengan en cuenta eso papi, mire que se le está (inaudible) patraseando y ustedes nada, se hacen los de la oreja mocha, papi, y los perjudicados van a ser ustedes guevón, tengan en cuenta eso Juan José, si me entienden, por qué yo a la flaca no voy a dejar que me la embalen por ahí guevón, eso sí toca decir la verdad de todas esas huevonadas se dice parce, porque eso tras que no hubo ni mierda y lo van a chimbiar a uno y meterle falso testimonio… la chimba conmigo no va eso parce."

Sorprende a la judicatura el calibre de estas intervenciones, toda vez que nuevamente se valida la conducta delictual, con actores activos y pasivos definidos, Juan José, Victor y Euridice, una cita contundente a que la flaca se está arrepintiendo de modificar sus versiones iniciales ante la autoridad- la Corte-, situación que supondría un perjuicio para su interlocutor y otros.

9) Vélez - Mentiras de Pablo - 18 de marzo, 2019

"Carlos Enrique Vélez: A ver viejo Juancho, yo le escribí ahí pero entonces póngale pues cuidado, estuvieron los investigadores de la Corte y todo eso acá hablando conmigo, yo no les quise dar la entrevista, si no que me dijeron que ósea pues ahí estuvimos hablando ahí ese Alberto casi no tiene credibilidad en esas cosas que no (inaudible) mentiras y todo eso, porque no unas dice que él es el comandante máximo del frente y eso es falso, como yo le dije yo a ellos, el comandante de nosotros era Báez y todo eso, si eso hay muchas mentiras que le han cogido, no hay casi mucha credibilidad en él, que hablando lo de Hernando Montes sobre esa subasta y todo eso que estuvo el señor Uribe allá, que yo no sé qué, yo le dije que nosotros prestamos seguridad y todo eso sí, pero hermano nunca se ha pues si él estaba ahí él tenía su propia seguridad no, nosotros prestamos la seguridad y todo lo que era Hernando Montes y a don Daniel y todo eso, si me entiende, que no vayan haber enredos en eso, miren a ver cómo se va cuadrando eso de una vez, miren a ver, ahorita como que pa' abril viene a ver si me van a entrevistar ya la propia magistrada esa que lleva ese, ese coso de Uribe sobre, sobre eso lo de la pintada y todo eso, sobre lo que habló Alberto que hubo colaboración pues para fondos de la campaña de Uribe, que yo no sé qué hijueputas, si me entiende, yo no quise hablar de eso, pero de todas maneras como que me van a dar, va a venir la propia magistrada aquí a Cali a hablar conmigo de todo eso,(inaudible) y cómo hacemos pa' hablar listo."

La ignorancia del hablante sobre que sus comunicaciones se hallaban intervenidas, jugó un papel cardinal en este medio persuasivo, porque con la mayor naturalidad del caso dialogó con Juan José sobre como "se va cuadrando eso" en relación a la entrevista a la Corte que lo interrogara en días posteriores, relativo a los fondo de campaña de Uribe, la colaboración en su seguridad y las afirmaciones invocadas por Alberto, todo como del guión que debía escenificarse ante la autoridad judicial.

Equivalente ejercicio se desplegara con los chats aportados de las conversaciones sostenidas con Carlos Enrique Vélez Ramírez, donde se analizarán los aspectos que mayor interés despierten en la instancia, de cara a los hechos juridicamente relevantes, tal como se aprecía a continuación:

1. IMG_0751:

"Juan José Salazar: Pensé que me podía espera
3112349839: Estoy esperando respuesta de esa petición de la corte para hablar no se acuerda
Juan José Salazar: Mañana hablamos y me cuenta
Juan José Salazar: Ayer me llamo fósforo
Juan José Salazar: Ud sabe que yo no voy por falta de voluntad. Sino que yo cumplo órdenes
Juan José Salazar: Espéreme mañana si no es en la mañana, apenas abran en la tarde estoy allá.
Juan José Salazar: Se me marcó"

Con esta captura de pantalla puede advertirse varios temas significativos, la triangulación entre Juan José Salazar, Fosforito y Vélez Ramírez, la espera de una respuesta de la Corte ante una petición elevada y la admisión expresa del abogado de que "*Ud sabe que yo no voy por falta de voluntad. Sino que yo cumplo órdenes*" evidenciando la existencia de una cadena de mando, en la que el jurista solo era un eslabón.

2. IMG_0779

"3112349839: Juan ya estuvieron aquí investigando cuantas veces ha venido diego y usted
3112349839: Juan les voy a pedir un favor dígale a Diego que me saquen de testigo a favor de su papa para Para que no vallan a ver malos entendidos yo voy hablar la verdad
3112349839: No voy a estar de parte ni de usted ni de la corte
3112349839: Voy a estar neutral en todo ese proceso
3112349839: Espero respuesta por eso le estoy diciendo con anticipación
3112349839: Si pero eso está maluco hablamos
Juan José Salazar: Listo vale yo le digo

Juan José Salazar: Ahora lo llamo y hablo con el
3112349839: Listo mi viejo gracias
Juan José Salazar: Vale Carlitos, Están investigando lo de la declaración de la reunión suya en la picota
3112349839: Ustedes van a ver lo que va a pasar cuando me llamen"

Del pantallazo exhibido se advierte como los interlocutores fueron descubriendo la investigación que subyacia en su contra, además, la petición, en lenguaje cifrado, de que "*dígale a Diego que me saquen de testigo a favor de su papa para Para que no vallan a ver malos entendidos*"- y luego la aniquiladora admisión del emisor sobre que *"voy a decir la verdad",* como quien rescinde una promesa de faltar a ella, requisito *sine qua non* del tipo de soborno a testigos en la actuación penal.

3. IMG_0781

"3112349839: No se nada de eso buelvo y le repito
3112349839: Lo único que le digo es que yo voy a guardar silencio sobre eso
Juan José Salazar: Ud puede retractarse o guardar silencio. Actúe libremente.
(mensaje eliminado)
Juan José Salazar: Fresco ud es libre de tomar sus decisiones.
Juan José Salazar: Yo hablo eso
3112349839: Es que yo no me voy a retractar de que voy hablar la verdad.
Juan José Salazar: Es lo mejor. Diga la verdad
3112349839: Bueno hablamos que estén bien
Juan José Salazar: Vale Carlitos. Bendiciones (emojis)"

En este screenshot nuevamente se divisa una mención textual hacia la verdad y la instrumentalización de la posibilidad de retractación como insinuación hacia Juan José, permitiendo inferir válidamente que se incurrió en una mentira previamente.

4. IMG_0789

"3112349839: Juan ya habló con diego
Juan José Salazar: si ya
3112349839: De lo que le dije ayer
Juan José Salazar: Ya le dije
3112349839: A listo para que no me llamen en ese proseso
3112349839: Gracias mi viejo
Juan José Salazar: Si el me dijo que listo que era su decisión, De una ud sabe q es con gusto Carlitos (emojis)"

Se corrobora una nueva reiteración de la solicitud de no ser llamado al proceso, y la respuesta del destinatario del mensaje.

5. IMG_1018, IMG_1019 y IMG_1020

"3158336331: Pero si usted puede hacer algo es decile a don Diego q la persona q mas interesado el necesita hablar con el de los papeles de la corte q lo tienen de punta y de la razón de medellín.
Juan José Salazar: No amigo me prohibieron llevar razones por que la respuesta siempre va a ser la misma. Que diga la verdad. No podemos hacer nada."

Juan José Salazar: Yo les pedí que me sacaran de todo esto. Y ya no tengo nada que ver en el tema.
Juan José Salazar: Contáctelo a el.
3158336331: Yo a don Diego le hable pero y lo he llamado y no sale
Juan José Salazar: Amigo ahí no se."

3158336331: (envía foto de la tarjera de la oficina de Cadena & Asociados)
3158336331: Claro señor yo se
Juan José Salazar: Ok amigo. Buena noche
Juan José Salazar: (emoticones)"

En este mensaje se observa como la dinámica conversacional varió a medida que la insistencia del testigo se extiende, a un tono más coercitivo, situación que hace que el jurista afirme que no pueden hacer nada y que esperan que diga la verdad, lema que en este juicio se ha repetido hasta la saciedad como carta defensiva.

6. IMG_1044 y IMG_1045

"3158336331: Buenas
3158336331: (nota de voz)
3158336331: mensaje borrado
Juan José Salazar: Que más amigo
Juan José Salazar: Yo le dije a él que no tengo autorizado dar razones ni meterme más en el tema
Juan José Salazar: Gracias y buen día.
Juan José Salazar, Amigo me da pena. Pero le pido el favor que no me insistan más con el tema. No tengo nada que ver"

3158336331: Yo tampoco pero pero bueno caballero Ya le dije eso q bueno solo dijo q el estaba tranquilo y lo buscaron pero q bueno la nesecida no es para todos los días q tenga un buen día y ya le dije q yo no volvía escribir a nadies"
Juan José Salazar: Ok gracias (emoticon)

Se percibe la presión que el deponente imprime en el profesional del derecho, y como en respuesta, el abogado se muestra ajeno, asegurando que no tiene nada que ver, y que un superior le retiró la autorización para inmiscuirse en la temática; justificación que se reiteró en el pantallazo **IMG_1068 y IMG_1069.**

7. IMG_1070, IMG_1071

"3112349839: Pero lo que yo hable les voy a mandar copias listo.
Juan José Salazar: Yo sé. Fresco que vamos para adelante. Todo va a salir bien de la mano De Dios y la virgen

Juan José Salazar: Fresco Carlitos. Nosotros entendemos esa situación. Nos gustaría poder ayudarlo ud sabe. Pero es muy delicado, póngase en nuestro sitio
3112349839: Así es Pero quieren su cabeza y la del pibe por que dicen que ustedes me manipularon
Juan José Salazar: Nosotros en el fondo sabemos que ud es serio
3112349839: Y eso dijo Samuel
Juan José Salazar: Así trabajan Ello. Tratando de asustarlo a uno. Pero con la verdad no hay nada
3112349839: Por eso hay un enredo que yo mañana voy a desenredar
Juan José Salazar: Hay que esclarecer todos esos temas. Todo va a salir bien"

Juan José Salazar: No se preocupe que nosotros entendemos el estrés y la presión."

La línea conversacional da cuenta del contexto que experimentaban los dialogantes cuando ya se había divulgado que se surtía una investigación por manipulación de testigos, momento en que el lema defensivo "*de decir solo la verdad"* se vuelve la pauta; arquetipo que pudo convencer al aparato jurisdiccional de no ser porque en las platicas previas se calcó como esa "verdad" podía acomodarse a conveniencia de los abogados y había que ponerse de acuerdo para *"cuadrar eso"*

8. IMG_1089

"3112349839: Bueno y porque lo sacaron del caso Uribe
Juan José Salazar: Por que yo ya no tenía más que hacer ahí. Y yo le pedí también al pibe que me sacara
3112349839: Pero de todas maneras estamos cagados y el agua lejos"

9. IMG_1493

"3112349839: Mire juan nesecito una cita con el pibe para el sábado que valla mi primo para hablar con el listo me avisa si si o no para no quemar más cartuchos en esto
Juan José Salazar: Que más Carlos. Ahora imposible. El está viviendo fuera del país. Por ahora toca esperar a que todo avance. A mi no me tienen autorizado ni siquiera pasar estas razones.
Juan José Salazar: Me tienen totalmente fuera de estos temas."

10. IMG_1533

"3112349839: Ya vinieron a preguntar por la masacre del aro otra vez 22 de octubre de 1997 pero como usted no puede dar ninguna y información a ellos hay le dejo la inquietud
3112349839: Abramos caramelos
Juan José Salazar: Que más como va? Ok vale. Me disculpa pero ud sabe que no me permiten nada.
Juan José Salazar: Me tienen fuera del tema."

De los pantallazos IMG_1089, IMG_1493 y IMG_1533 se dilucida una vez más el rol en la estructura jerárquica que ocupaba Salazar Cruz,

al servicio de Cadena Ramírez, el que fue apartado del tema cuando se hizo visible el plan subrepticio. A su vez, se observa la forma implícita en la que Vélez Ramírez, como testigo de unas masacres, sugiere que atiendan sus requerimientos.

11. IMG_1070, IMG_1071

"3112349839: Pero lo que yo hable les voy a mandar copias listo.
Juan José Salazar: Yo sé. Fresco que vamos para adelante. Todo va a salir bien de la mano De Dios y la virgen
Juan José Salazar: Fresco Carlitos. Nosotros entendemos esa situación. Nos gustaría poder ayudarlo ud sabe. Pero es muy delicado, póngase en nuestro sitio
3112349839: Así es Pero quieren su cabeza y la del pibe por que dicen que ustedes me manipularon
Juan José Salazar: Nosotros en el fondo sabemos que ud es serio
3112349839: Y eso dijo Samuel
Juan José Salazar: Así trabajan Ello. Tratando de asustarlo a uno. Pero con la verdad no hay nada
3112349839: Por eso hay un enredo que yo mañana voy a desenredar
Juan José Salazar: Hay que esclarecer todos esos temas. Todo va a salir bien"

Juan José Salazar: No se preocupe que nosotros entendemos el estrés y la presión."

La línea conversacional da cuenta del contexto que experimentaban los dialogantes cuando ya se había divulgado que se surtía una investigación por manipulación de testigos, momento en que el lema defensivo "*de decir solo la verdad"* se vuelve la pauta; arquetipo que pudo convencer al aparato jurisdiccional de no ser porque en las platicas previas se calcó como esa "verdad" podía acomodarse a conveniencia de los abogados y había que ponerse de acuerdo para *"cuadrar eso"*

12. IMG_1089

"3112349839: Bueno y porque lo sacaron del caso Uribe
Juan José Salazar: Por que yo ya no tenía más que hacer ahí. Y yo le pedí también al pibe que me sacara
3112349839: Pero de todas maneras estamos cagados y el agua lejos"

13. IMG_1493

"3112349839: Mire juan nesecito una cita con el pibe para el sábado que valla mi primo para hablar con el listo me avisa si si o no para no quemar más cartuchos en esto
Juan José Salazar: Que más Carlos. Ahora imposible. El está viviendo fuera del país. Por ahora toca esperar a que todo avance. A mi no me tienen autorizado ni siquiera pasar estas razones.
Juan José Salazar: Me tienen totalmente fuera de estos temas."

14. IMG_1533

"3112349839: Ya vinieron a preguntar por la masacre del aro otra vez 22 de octubre de 1997 pero como usted no puede dar ninguna y información a ellos hay le dejo la inquietud
3112349839: Abramos caramelos
Juan José Salazar: Que más como va? Ok vale. Me disculpa pero ud sabe que no me permiten nada.
Juan José Salazar: Me tienen fuera del tema."

De los pantallazos IMG_1089, IMG_1493 y IMG_1533 se dilucida una vez más el rol en la estructura jerárquica que ocupaba Salazar Cruz, al servicio de Cadena Ramírez, el que fue apartado del tema cuando se hizo visible el plan subrepticio. A su vez, se observa la forma implícita en la que Vélez Ramírez, como testigo de unas masacres, sugiere que atiendan sus requerimientos.

15. IMG_1579 y IMG_1580

"3112349839: Juan necesito que me ayude que tengo el niño en la clínica hermano se los pido de todo corazón que me ayude mi viejo por favor
3112349839: Si no me cres llame a mi mujer que esta con el niño me lo están canalizando mi viejo estoy desesperado hermano y no tengo más a quien acudir mi viejo"

Juan José Salazar: Que más Carlos. Que le pasó al niño?
Juan José Salazar: Eh Carlos me queda muy duro ud sabe que el tema está muy delicado. Ademas ando más pelado en este momento q un putas.
3112349839: Mi viejo esta con vómitos diarrea todo lo que come lo comita mí ciejo estoy desesperado
3112349839: Huy mijo y pibe hermano yo se pero estoy desesperado mijo
3112349839: Y no tengo más a quien molestar
3112349839: Yo se que las cosas están muy duras pero no tengo aquíen más molestar
3112349839: Yo le agradezco con lo que puedan"

16. IMG_1581, IMG_1582 y IMG_1584

"Juan José Salazar: No y yo con el pibe hace rato no hablo. Carlitos me queda imposible ando mal ahora económicamente. Ud sabe que si pudiera de una.
3112349839: Colaborar me
Juan José Salazar: Déjeme trato de hablar con el y le cuento que ud tiene El Niño enfermo a ver que dice.
Juan José Salazar: Pero ud sabe que está delicado hasta una ayuda humanitaria.
Juan José Salazar: No es falta de voluntad. Es que me pone entre la espada y la pared.
3112349839: Le agradezco de corazón mi viejo y
3112349839: Si no se puede me disculpan molestarlos
Juan José Salazar: Ok Fresco. No es molestia. (emoticón)
3112349839: Yo se pero es mi hijo y que padre no ase por su hijo juan
Juan José Salazar: Yo entiendo claro que si es El Niño.

3112349839: Yo se pannita si no fuera una cosa que seme sale de las manos yo no los molesto seguro que no

3112349839: Si yo estuviera económicamente bien de seguro que no los molesto porque yo se que a la ley todo lo comprende a su manera pero no ben de un punto de vista las cosas
3112349839: Juan disculpe a verlos molestado mi viejo que Dios los bendiga en todo caso disculpen"

La trazabilidad de esta conversación plasmada en las imágenes IMG_1579, IMG_1580, IMG_1581, IMG_1582 y IMG_1584, data de las dinámicas de la relación entre Vélez Ramírez, donde preexiste un factor económico y de intereses mutuos, y que si bien bosqueja como el testigo exige dinero, no elimina la naturaleza del crimen inicial, pues como se dilucidara, el reato primigenio se consumó, indistinto de la nueva manifestación delictual que derivó del comportar inicial.

17. IMG_1626 y IMG_1627

"3112349839: que fue lo que pasó en la columna de Daniel coronel salió una llamada de mía con diego usted que sabe de eso
Juan José Salazar: Si ud diciéndole que quería entregar unas armas y Diego diciéndole que lo iba a poner en contacto con un fiscal. Pero ahí no hay nada ese es conducto regular. Eso nunca se hizo al final. Coronell esta perdido.
3112349839: Huy si mijo pero ese h de p que le pasa con nosotros eso es legal lo que estavamos ha siendo y yo
3112349839: Bartolo quiere hablar sobre lo que le dijo Alberto que lo iva a visitar sepeda
Juan José Salazar: Claro Carlos todo eso es legal. Está enamorado De Diego ese man. No sabe de que más pegarse. Más que legal es una colaboración con la justicia algo bueno
3112349839: Así es
Juan José Salazar: Carlitos ahora las declaraciones sólo se reciben a puño y letra con huella enviadas directamente a la corte por medio del correo de la cárcel.

Juan José Salazar: Eso es lo último que supe
3112349839: Bueno le voy a decir que escriva
Juan José Salazar: Que lo haga por voluntad propia.

La imagen reproducida, en su apartado final, demarca como eran las órdenes emitidas por los abogados para que los testigos elaboraran las misivas fraudulentas, y sus condiciones para ser admitidas ante la Corte Suprema de Justicia, situación que exacerba el éxito de la teoría acusatoria.

18. IMG_1637

"3112349839: Mire juan para que acabemos esta conversación yo con el mismo coronel voy a mandar una carta a la corte para una ampliación y listo mi viejo esperemos despúes noticias que estés muy bien y las buenas para usted que para
Juan José Salazar: Ok. Vale. Bendiciones (emoticones)
3112349839: Mi fue usted un gran persona y un gran personaje y no tengo nada malo que decir de usted simplemente fuimos títeres de estas cosas

Juan José Salazar: Carlitos me disculpa lo malo. Ud sabe que tengo la mejor voluntad y le tengo aprecio. Ud es un personaje único. Pero entiéndame mi posición.
Juan José Salazar: (emoticones)
3112349839: Como lo dije usted y yo fuimos títeres todo bien panita"

Con el intercambio de mensajería, los interlocutores admiten que fueron "títeres" al servicio de un tercero, en esa tarea de allegar a la Corte la carta respectiva; corroboración tangencial de la tesis acusatoria respecto a la figura de la determinación, que será objeto de estudio en apartados posteriores.

De otro lado, rindió su testimonio **Carlos Enrique Vélez Ramírez**[124], quien, luego de referirse a sus datos personales, manifestó encontrarse privado de la libertad desde el 14 de enero de 2005, pernoctando en diferentes centros penitenciarios, el de La Blanca en Manizales, La Dorada, Palmira, La Picota y Valledupar.

Precisó que en el año 2007 se encontraba en el establecimiento carcelario de Palmira, desde donde fue trasladado a comienzos del año 2011 a la cárcel La Picota con ocasión de diligencias de exhumación dentro de varios procesos judiciales. Posteriormente, fue regresado a Palmira en el mes de noviembre de 2019-. En cuanto a su situación jurídica, indicó que se encuentra condenado a una pena de cuarenta (40) años de prisión por el delito de concierto para delinquir en modalidad de paramilitarismo, así como por múltiples homicidios.

Adujo que se vinculó al Bloque Metro alrededor del año 1996, operando en las zonas de Yarumal, Sopetrán y Carmen de Viboral, bajo el mando de alias Carlos el Ciego, y rememoró que hacia 1999 fue trasladado al Bloque Calima, al cual ingresó por el sector de los Farallones, en el Valle del Cauca, y que durante esa época se perpetró la masacre de Barragán, asimismo, que su líder era alias Carlos el Ciego. Luego, aseguró que en el año 2000 fue nuevamente reubicado, al Bloque Caldas, que posteriormente adoptó el nombre de Bloque Cacique Pipintá.

Recordó que después de su ingreso al Bloque Calima en 1999, fue reclutado en el parque principal de Cartago y trasladado a la vereda El Tambor, en el municipio de La Merced (Caldas), donde recibió armamento e inició funciones como patrullero, ascendiendo posteriormente a comandante en la zona conocida como La Carbonera, con funciones específicas de pugilato contra la guerrilla.

---

[124] Audiencia de Juicio Oral - Sesión del 10 y 11 de abril (Jornada completa)

Relató que, durante una emboscada ejecutada por la Policía, murió el comandante Norberto y que, desde ese entonces, el comandante general del bloque era alias Mi Rey o Gerardo, y añadió que, tras asumir la comandancia de la contraguerrilla, surgieron disputas internas con el comandante militar Diego, motivadas por la pérdida de armamento. Con ocasión de la desavenencia alias "Castaño" ordenó la ejecución de Mi Rey, y en su lugar fue designado Pablo Hernán Sierra, conocido como alias "Alberto Guerrero" o "Pipintá", quien asumió como comandante del frente, en el año 2001.

Reveló que alias "Alberto", en sus inicios estuvo vinculado con actividades relacionadas con el hurto de combustible en la zona de La Merced y que una vez tomó posesión como comandante el grupo pasó a denominarse Frente de Guerra Cacique Pipintá.

Comentó que antes de la designación de Pablo como comandante, él ya se desempeñaba como comandante de la contraguerrilla, cargo que ostentó hasta el año 2001, porque al año siguiente fue asignado como responsable de la zona occidente del departamento de Caldas, con jurisdicción desde La Pintada hasta Irrá. Explicó que alias "Ernesto Báez", también conocido como "El Loco" e identificado como Iván Roberto Duque, dispuso la división territorial de la zona, quedando "Alberto" como su superior inmediato, a quien debía rendir cuentas junto con Báez.

Precisó que su función como comandante consistía en combatir a la guerrilla y a la delincuencia común, y que esta labor la desempeñó hasta su captura, ocurrida el 14 de enero de 2005.

Respecto al abogado Diego Javier Cadena, estimó conocerlo desde el año 2018, aproximadamente entre los meses de junio y julio, cuando este se presentó en la cárcel de Palmira a entrevistarse con él, sin que se distinguieran previamente, alrededor de las 4:00 p.m., hora en la cual ya se cerraban los pabellones de alta seguridad. y quien una además le señaló que venía en representación del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Afirmó que durante la conversación con el vocero del acusado le ofreció la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000) a cambio de su colaboración para desmentir a Alberto, propuesta que él aceptó, lo que llevó al abogado a redactar del puño y letra, el cual firmó y entregó a Cadena.

Llamó la atención sobre la forma en que Diego Javier logró ingresar al penal, señalando que normalmente el abogado del frente, Samuel, o

cualquier otro defensor, debía enviar una solicitud para otorgar el respectivo permiso de ingreso, el cual él debía firmar previamente, empero, en este caso no firmó ninguna autorización, menos por la hora de arribo del letrado, que no era la dispuesta para las visitas de abogados, desconociendo los mecanismos por los que el señalado habría logrado el acceso.

Proclamó que las manifestaciones que hizo en el escrito firmado por él, en presencia del abogado Diego Cadena, estaban relacionadas con afirmaciones previas hechas por alias Pablo Hernán Sierra, conocido como "Alberto Guerrero" o "Pipintá", particularmente sobre la supuesta pertenencia de Álvaro Uribe Vélez al grupo paramilitar, así como lo ocurrido en La Pintada durante una subasta en la que presuntamente estuvo presente el expresidente.

Sostuvo que el mandatario judicial ya tenía conocimiento de las declaraciones hechas por Pablo y que, con base en ello, clamó su colaboración para desmentirlo, siendo este el contexto en el que se elaboró una carta, la cual firmó y sobre la que estampó su huella, contradiciendo las versiones de alias "Alberto Guerrero".

Explicó que la oferta de los doscientos millones de pesos ($200.000.000) que le hizo Cadena estaba condicionada a que ayudara no solo rebatiendo a Pablo, sino también involucrando al senador Iván Cepeda, "*enlodando*" su nombre en el marco de los hechos investigados. A su vez, pregonó que aceptó el ofrecimiento porque se encontraba en una situación de necesidad económica, expresándolo en sus palabras como que estaba "*pelado*".

Añadió que su intención era presentar un esquema, en el cual él figuraba como el principal declarante, y bajo su línea se encontraban otras personas, entre ellas una mujer identificada como Eurídice, también conocida como alias "Diana", quien había sido la comandante política del frente y tenía participación en reuniones internas de la organización, lo que reforzaría ante la Corte las versiones que él proporcionara en contra de Pablo.

Dentro de ese bosquejo también mencionó a un exintegrante de las AUC conocido como "Fosforito", quien para la época se encontraba recluido en Palmira dentro del programa de Justicia y Paz. A su turno, verbalizó que este hombre tuvo un conflicto previo con Alberto, relacionado con una remisión desde Manizales hacia Itagüí, aunque no recordó con exactitud el año de ese hecho, situación ésta que

también fue comentada tanto a Diego Cadena como a Juan José, hacia el mes de julio de 2018, como parte del plan que buscaba respaldar su discurso.

Subrayó, en el marco de las conversaciones sostenidas con el abogado Cadena Ramírez, le mostró un cuadro de agenda en el que aparecían registrados los nombres de alias "Racumín", "Jopra", "Diana" y él mismo, como parte del esquema de colaboración que proponía presentar.

Adujo que Fauner, alias "Racumín" era un joven perteneciente al grupo de Martín Llanos, a quien conoció en los calabozos de paso de la cárcel La Picota, aproximadamente en el año 2011, lugar donde también se hallaba recluido alias Alberto. A su turno, señaló que su presencia en ese lugar obedecía a una diligencia ante la Fiscalía 3ª Especializada de Bogotá.

Respecto a la inclusión de alias "Racumín" en su versión, expuso que ello derivó de una serie de comentarios y tensiones previas que se habían generado antes de la llegada de Cadena, a través del abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón.

Sobre el particular profundizó que Samuel le informó que Alberto había ordenado matarlo -Carlos Vélez-; y a su vez, Jopra le manifestó que el mismo comandante tenía la intención de envenenarlo, y recordó que en la cárcel de La Dorada fue víctima de dos atentados. Con base en estos antecedentes, aseguró que fue armando "el rompecabezas".

Indicó que, en el escrito elaborado por Cadena Ramírez, se incluyó falsamente una reunión entre él e Iván Cepeda en la cárcel La Picota, empero, aclaró que dicha reunión nunca ocurrió y afirmó que, en el año 2016, fue trasladado a la ciudad de Cali en el marco de un proceso seguido por la masacre de Riosucio, ante el magistrado Iván Velásquez y la fiscal María Helena Jaramillo.

Especificó que en esa diligencia alias Alberto hizo referencia a los señores Uribe, lo que resultó en complicaciones jurídicas dentro del proceso, siendo este el contexto en el Samuel le sugirió modificar su versión de los hechos.

Agregó que, en una declaración inicial rendida en el sumario, que culminó con una sentencia anticipada por la masacre en cita, no hizo mención alguna al expresidente Álvaro Uribe, limitándose a nombrar

a otros actores políticos de la región. Posteriormente, sostuvo una reunión con Samuel, quien le reveló que Alberto tenía la intención de exponer sobre la implicación del exmandatario en relación con la muerte del señor Cartagena, asunto que ya había sido comentado en La Picota.

Explicó que se vio envuelto en esta situación porque la fiscal María Helena le tomó indagatoria, pero que en ningún momento le habló de Mario Uribe ni de ningún otro miembro de esa familia, mientras que Alberto aseguraba mantener comunicación con el primo del exmandatario, a quien se refería como alguien que "se estaba volteando".

Respecto a la carta en la que se afirmaba que Iván Cepeda se había reunido con él en La Picota en el año 2017, manifestó que dicha aseveración era falsa y que fue inducida por Samuel, quien ya le había anticipado que esa información debía ser incluida. Indicó que, al momento de firmar la misiva, no la leyó, pero que, al examinarla posteriormente ante la Corte, estableció que solo conocía al parlamentario por televisión, y que nunca había tenido contacto personal con él. Concluyó cuestionándose sobre cómo Cadena tenía conocimiento de lo que se había hablado en el marco de ese proceso y de lo que se planeaba decir ante el magistrado Iván Velásquez.

Atestó que el abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón era, según sus palabras, "el doctor del frente", en tanto representaba jurídicamente a patrulleros, comandantes y al mismo alias Alberto en diversos trámites judiciales, no obstante, entre ese letrado y Pablo Hernán se presentó un altercado, motivado por la intención de este último de hablar públicamente sobre el señor Álvaro Uribe Vélez. Aseveró que Samuel manipulaba los asuntos jurídicos del movimiento subversivo y pretendía que él firmara una carta relacionada con la masacre de Riosucio y con varios políticos de Manizales, la cual envió posteriormente al Juzgado Primero Especializado de esa ciudad.

Añadió que Samuel le pidió dinero —cuatro millones de pesos ($4.000.000)— que gestionó a través de un ganadero a nombre suyo, por lo que, al conocer los hechos, denunció al profesional del derecho ante la Corte Suprema de Justicia. También amplió que tuvo comunicación directa con el propietario de las reses, quien le remitió copia de la consignación, lo que dio origen a un proceso judicial entre ambos. Expresó que, según supo, que el abogado se encuentra con

medida de detención domiciliaria por manipulación de testigos en Manizales.

Recapituló que Samuel le pidió modificar su versión sobre la masacre de Riosucio, en beneficio de sectores políticos afines al uribismo y en particular, señaló que el candidato respaldado por dicho sector era Jorge Arcadio Villa, y que existía interés en que este resultara elegido como alcalde; evento que pormenorizó, pero que no se traslitera por no ser objeto del debate.

Bosquejó que desde su primera captura comenzó a recibir presiones por parte de los integrantes de las estructuras a las que perteneció, al punto que se llegó a manifestar que debía ser asesinado por considerar que podía colaborar con las autoridades, y elucubró que el comandante militar de Alberto habría recibido la orden de asesinarlo, bajo el argumento de que "iba a sapear"; y evocó como durante una reunión en Manizales en la que se abordaron temas relacionados con políticos, fue estigmatizado como “sapo”.

Extendió la información frente a los dos atentados de los que fue víctima en La Dorada y uno más en Valledupar, y que robustecieron la sospecha del complot en su contra, más cuando alias Jopra le aseguró que Alberto lo había mandado a envenenar con cianuro.

Explicó que Alberto era su superior directo y lo había considerado su mano derecha, reconociendo que era homenajeado cuando las operaciones —como homicidios y la masacre de Riosucio— se ejecutaban exitosamente, no obstante, admitió que dentro de los grupos armados ilegales es común que la envidia genere divisiones, particularmente cuando alguien se destaca por cumplir eficazmente con las tareas asignadas, lo que, según su percepción, condujo a intentos por desacreditarlo.

Esbozó que el propósito de entregar los nombres a Diego Cadena era fortalecer la estrategia contra Alberto, y que la estructura presentada en un cuadro se la había elaborado inicialmente al doctor Hernández. Asimismo, estimó que al delegado de Uribe le hizo una explicación del contenido del designio *contra legem* en el que le detalló quiénes harían parte del plan, encabezando el esquema él mismo, seguido por alias Diana, Jopra y Fosforito, en ese orden jerárquico, justificando su inserción en la organización por los vínculos que tenían con comandantes, lo que les permitía respaldar la versión que se pretendía construir.

Además, adujo que facilitó la conexión entre Cadena Ramírez y alias Diana, proporcionándole a cada uno el número de contacto del otro, permitiendo así que Eurídice, elaborara un video con el letrado en Manizales mencionando a otras personas como "Franco" y un comandante llamado Julián como posibles testigos dispuestos a hablar. A su turno, remembró que Diana también manifestó la necesidad de obtener dinero para cubrir viáticos y que le había pedido apoyo económico a Juan José, solicitud que al parecer fue acogida, al suministrarle a la mujer entre 700.000 y un millón de pesos; cantidad económica de la que él le recomendó hacer uso.

Agregó que le dijo a Eurídice que por cada testimonio habría un pago de aproximadamente 200 millones de pesos, lo que ella recibió con entusiasmo, ya que estaba interesada en financiar un proyecto personal, sin embargo, afirmó no saber si Diego Cadena le entregó efectivamente dinero a Diana, pero sí ratificó que él, personalmente, si recibió varios pagos.

Caviló que la participación de alias "Racumín" pretendía reforzar la falsa versión sobre un supuesto encuentro con el senador Iván Cepeda en la cárcel La Picota, al tratarse de una persona con la que tenía cierta cercanía desde su encuentro en prisión en el 2011. En ese contexto, le elevó una propuesta económica a cambio de su colaboración para sustentar la mentira; ofrecimiento que Racumín aceptó empezando a fabular que había sido visitado dos veces por Cadena o Juan José, y que incluso Alberto lo había agredido físicamente y discutido con él, todo con el fin de sustentar la versión falsa.

Adicionó que, en la misma época, se elaboró una entrevista para un abogado conocido de Racumín, de apellido Triana, y también un volante relacionado con una la quimérica visita del parlamentario a Carlos Vélez y alias "Alberto" en la cárcel, anunció que fue creado por el abogado de Fauner Barahona y entregado a Samuel Sánchez.

Recalcó que cuando ya se encontraba recluido en Palmira y tras su reunión con Cadena, este le compró un celular (con un valor aproximado de 800.000 pesos), el cual fue enviado al Tambo, Cauca, donde vivía su madre.

Acotó que Racumín volvió a comunicarse con él, indicando que su hija estaba enferma y que necesitaba 200.000 pesos, circunstancia que le

llevó a recomendarle que se contactará con los litigantes, Juan José y Diego Cadena, quienes no atendieron el llamado, por lo que fue necesario que él intercediera directamente, para garantizar que se enviara la suma dineraria. Recitó que tuvo comunicación con Fosforito, que permanecía privado de la libertad en Medellín, mientras él purgaba su pena en Manizales; y que en el dialogo sostenido Fosforito le contó los pormenores de la declaración brindada, y a la par, él le comentó que un abogado de Uribe lo iba a contactar. Posteriormente, fue enterado que Juan José se reunió con el recluso, elaboraron una carta y el abogado le "regaló" una suma de dinero, pero refiere que desconoce el monto exacto.

Con Jopra, aceptó también haber tenido interacciones a través de distintos medios: llamadas telefónicas y cartas, en al menos una ocasión. Sobre el particular rememoró que le enviaba misivas a Valledupar, lugar donde su interlocutor se hallaba cautivo, y que, en una de las frecuentes comunicaciones vía celular, le comentó que Cadena Ramírez lo iba a visitar, iniciativa que Jopra aceptó.

Indicó que la primera carta suscrita, fue elaborada por Diego Cadena y que él solo la firmó, sin haber leído su contenido en ese momento, y que únicamente tuvo conciencia de su magnitud cuando fue presentada ante la Corte.

Señaló que en ese entonces no tenía abogado, se había allanado a cargos y solicitó un defensor de oficio, por lo que no era su interés buscar representación legal, empero, con posterioridad le otorgó poder a Diego Cadena para facilitar su ingreso a la cárcel, pese a que tildó de extraño conferir un mandato cuando desde la primera visita el jurista entró sin autorización previa, y el lleno de los requisitos habituales; pese a ello concedió el poder, en el que también quedó como suplente Juan José Salazar.

Se le exhibió el memorial del 15 de agosto de 2017 y la carta fechada del 18 de julio de 2017, dirigida a la Corte Suprema de Justicia, donde se mencionaba que Iván Cepeda le pidió declarar en el caso de Guacharacas, escrito que reconoció como suyo por la firma y el número de identificación signado, pese a que endilgó su elaboración a Cadena Ramírez, además desestimó su contenido toda vez que nunca ha tenido contacto con el congresista, ni telefónico ni personalmente, y menos ha sido destinario de sus visitas, ni de ofertas de protección, a cambio de incriminar personas; de igual forma, expresó que no ha tenido reuniones con Santiago ni Álvaro Uribe Vélez.

Sobre el punto e) de la carta, respecto a alias Fosforito, indicó que ese hecho sí fue real y que hacía parte de un problema que tuvo con Alberto en Itagüí, sin embargo, desconoció cómo el abogado obtuvo esa información.

A su vez, explicó sobre Racumín que fue él quien le dijo que no se metiera en ese complot, y que pese a ello recibió la visita de Juan José en Cómbita, en la que inicialmente no quería involucrarse con el plan.

Finalmente, aclaró que, si bien la fecha consignada en la carta no coincide con lo que él había relatado inicialmente al órgano acusador, estimó que la fecha de la visita puede verificarse en las minutas de la guardia del INPEC.

Luego, al ponerse de presente el poder otorgado identificó su firma, pero señaló que el papel es "chimbo", porque aun cuando aparece con sello del 14 de julio de 2017, no fue rubricado ese día, además afirmó que la suscripción del poder se surtió tras conocer a Juan José, en la segunda visita de Diego Cadena, que trajera a su memoria el interregno entre una visita y otra, pero indicó que eso debe constar en las minutas del INPEC.

Respecto al ofrecimiento, recalcó que consistía en que él dijera en la Corte lo mismo que estaba escrito en la carta, y afirmó que Cadena Ramírez desde el inicio hizo mal las cosas porque él fue quien redactó el contenido, a quien también increpó señalándole que "*era un bandido y entre bandidos nos entendemos*", por lo que le requirió para que le diera la plata y no volviera más, que él ya sabía lo que debía hacer.

Expresó que, no era para un problema la propuesta subrepticia, porque se habría sometido a sentencia anticipada por falso testimonio, pero no ocurrió de esa manera y agregó que Diego Javier le dijo que pidiera lo que necesitara y a partir de ahí comenzaron las consignaciones, incluso mencionó una suma que le habían allegado por medio de Samuel.

Posteriormente, se realizó una segunda carta, la que admitió sí fue escrita por él, pero a partir del dictado de Samuel, a través de una videollamada con Cadena. En esa oportunidad, su abogado le dio otro número a Diego, y mencionó que, si estaban interceptados, ese audio debía existir. Más adelante, Samuel se presentó con la Dra. Clara Inés, otra profesional del derecho, y le exteriorizó que para dar más

credibilidad era preciso obtener una carta de puño y letra del deponente, y le dio las instrucciones para redactar el memorial.

Sobre los pagos, narró que el apoderado del enjuiciado le manifestó haberle enviado $ 5'000,000 a través de Samuel, pero él nunca recibió esa suma, y que ya con Juan José presente, este le dijo que estuviera tranquilo. A partir de ahí, cada vez que requería dinero ($500.000 o 1'000.000), le hacían los giros a nombre de su "mamá", que en realidad es su hermana de crianza, María Elena Vélez Ramírez, asimismo, acotó que los envíos los realizaba Rodolfo Echeverry, y que los recibos que lo acreditan fueron entregados a la Corte.

Dilucidó que al final fue su consanguínea quien hablaba directamente con los abogados Cadena o Juan José, a partir de los números que él le compartió, desde lo que ellos le exteriorizaban que le enviarían dinero a su hijo. Los giros se hacían por medio de GANE y no pudo calcular el monto total que recibió, pero insistió que lo destinaba tanto para su familia como para sus propias necesidades.

Se le presenta al testigo la segunda carta, fechada el 23 de febrero de 2018, documento que distinguió por haber sido escrita y firmada por él, bajo dictado del doctor Samuel en el establecimiento Las Palmas, en presencia de la Dra. Clara Inés, y sobre la misma, esclareció que no se encontró con Iván Cepeda el 20 de junio de 2016 y que la información consignada en la misiva es totalmente falsa.

Respecto a las manifestaciones realizadas por Pablo Hernán Sierra, se preocupó por vociferar su veracidad, aunque en la carta dijera lo contrario; y señaló que con ese escrito se buscaba desacreditar a alias "Alberto" por lo que estaba diciendo sobre el señor Álvaro Uribe Vélez. Agregó que la carta estaba dirigida a la Corte, para el Despacho que adelantaba el proceso relacionado con el expresidente y que a la autoridad se remitió a través de Samuel que llevó el documento a Diego Cadena.

Sobre las reuniones sostenidas con Juan José Salazar, esgrimió que se produjeron en varias ocasiones; la primera fue cuando Cadena Ramírez los relacionó, y la segunda para hablar de ciertos temas previamente tratados por WhatsApp y que dieron lugar a la redacción de una tercera carta.

Argumentó no tener presente a quién iba dirigida la misiva ni su contenido, empero señaló que pensaba mostrarla a alias Fosforito, ya

que este tenía una reunión relacionada con Justicia y Paz, a su vez, pregonó que, en ese encuentro, Juan José le entregó un reloj Shock que, según dijo, era un regalo enviado por el señor Álvaro Uribe.

Retomando nuevamente el tema de los giros GANA, el testigo acotó que no se acuerda con precisión los valores ni las fechas, ya que tenía registrados esos datos en su agenda, la cual fue parcialmente dañada en un operativo del INPEC y el GAULA en Valledupar, durante el cual su celda fue la única que se inundó, aun cuando enfatiza que una investigadora de la Corte tomó fotografías de la libreta, donde él había copiado los recibos con los datos de las consignaciones: montos, fechas, horas, PIN y cajero. Ante la manifestación se exhibió la página 30 del cuaderno como respaldo.

Mencionó que, además de los giros registrados, hubo otros que se perdieron y que las entregas personales de dinero en efectivo también se materializaron en varias ocasiones, verbigracia, su primo Ricardo Diosa recibió $10.000.000 en Cali que recogió en la oficina de Diego Cadena, dinero que utilizó para viajar a España. También afirmó que él recibió $16.000.000 en la cárcel a través de Juan José, quien entregó el dinero a su sobrino para que este se lo diera a su mamá, finalmente, aludió a otra entrega de entre $2.000.000 a $5.000.000 en un parque de Palmira, realizadas por Rodolfo Echeverry a su sobrino. Explicó que estos dineros eran utilizados para los gastos personales, de la familia y su manutención en la cárcel.

Respecto de una reunión con Racumín, adicionó que discutieron asuntos ya tratados con los abogados, y que él le expresó su intención de decir la verdad.

Hizo hincapié en que todo comenzó a desmoronarse cuando apareció una columna del periodista Daniel Coronell en Semana, en la que se relataba una conversación que sostuvo con Diego Cadena sobre la entrega de unos fusiles, algo que supuestamente solo se había hablado por teléfono. Ante la sorpresa de la noticia, lo ostensible de la filtración de comunicaciones, se contactó con Juan José Salazar, quien le restó importancia, pero para él esto evidenciaba que todo era una pantomima.

En ese contexto, pidió a Juan José la suma de $60.000.000, quien empezó a tildar el pedimento como extorsión, más porque el abogado subrayaba que primero debía declarar ante la Corte Supremo y luego sí podría hacerse acreedor de ese dinero.

Acentuó que fue entonces cuando comprendió que lo estaban utilizando en un montaje en contra de Iván Cepeda y alias "Alberto", y que todo iba a colapsar, por ello le advirtió al profesional del derecho: *"hoy somos amigos, mañana enemigos",* insinuando que revelaría la verdad.

Se presentó el memorial del 3 de julio de 2018, para el reconocimiento por parte del atestante que lo identificó de su autoría, apuntando que la motivación para suscribirlo fue exponer la realidad de los hechos ya que, según él, todo se estaba descubriendo y Diego Cadena había sido desenmascarado por la manipulación que ejercía. Finalmente, acotó que el número de radicado mencionado en la carta lo obtuvo la Revista Semana.

En relación con una entrevista rendida al CTI en junio o julio, remembró que fue interrogado sobre hechos ocurridos en Riosucio, incluyendo desapariciones en la zona.

Sobre la solicitud de seguridad izada ante la Corte Suprema de Justicia, anunció que respondió a la situación de riesgo que vive y que se exacerbó luego de su arribo a Valledupar. Por ello, clamó protección para él y su familia. Atestiguó que, aunque la Corte tomó nota, el refuerzo de su seguridad no fue validada por la Dirección del centro penitenciario actual, e incluso insistió que el magistrado César Reyes fotografió los documentos pertinentes, y posteriormente reiteró la solicitud a su colega, Barceló Camacho mediante escrito del 3 de noviembre de 2019, pedimento que a la vez fue duplicado por el deponente con carta del 5 de marzo de 2019, no obstante, el juez colegiado no dio respuesta a su prédica.

En cuanto a las pruebas que sugería en la carta, las pormenorizó como recibos, anotaciones en su agenda, y su disposición a declarar la verdad sobre los hechos ocurridos en Riosucio, sin embargo, recalcó que no le fue recepcionado su aserto, sobre este último punto, ya que se consideró que correspondía a un asunto distinto y en cambio, solo se indagó sobre unos audios en los que hablaba sobre el tema.

Se exhibió al testigo la prueba documental No. 13, consistente en el escrito del 25 de junio de 2019, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, en el que solicitaba ser escuchado, del que reconoció su firma y autoría.

A raíz de la visualización del documento, evocó que fue citado a rendir declaración dentro del radicado 38451 ante el magistrado César Reyes, convocatoria motivada por la estimación que realizó de tener en su poder recibos y audios de interés para la investigación; material auditivo recaudado de una discusión entre Cadena y Juan José, y que fueron enviados a su primo Ricardo Diosa, que pretendía remitirlos a la Fiscalía para intentar recuperar la información, toda vez que al viajar a España, su celular quedó bloqueado.

Razonó que su traslado de Valledupar a La Picota acaeció con el propósito de que rindiera atestación, extendiéndose el tránsito por más de un mes.

Verbalizó que a Luz Mireya López le brindó una entrevista antes de ser trasladado de La Picota a Palmira, dialogo en el que se comprometió a entregar más pruebas una vez estuviera en la cárcel de Palmira.

También señaló que la investigadora en comento entrevistó a Jopra en el Patio 9, y tomó fotografías de su agenda, y ultimó que, según consta en el informe de Luz Mireya, él no declararía hasta que la Corte cumpliera con las garantías solicitadas, específicamente, las relativas a su seguridad y el traslado a Palmira, petición que realizó directamente al magistrado César Reyes.

Adicionó que a la persona conocida con el alias de "Jopra", tras su primera reunión, le escribió varias cartas, afirmación por la que le fue exhibida la primera misiva realizada en Palmira, Valle, el 8 de agosto de 2017, con el fin de refrescar su memoria.

Sobre el documento glosó que estaba escrita en computador o máquina, y reiteró que las cartas que dirigía a Jopra las escribía de puño y letra, de tal suerte, que aseguró que esa carta no fue escrita por él, aunque reconoció que el contenido hacía alusión a hechos, como el homicidio de unos señores en una droguería de La Merced, pero insistió en que no fue de su autoría.

Respecto a la segunda comunicación, confirmó que esa sí fue escrita por él y que la envió a Jopra cuando se encontraba en la Torre 2 de la cárcel de Valledupar, antes de su traslado a la Torre 3. A su vez, adujo que el contenido de la carta se relacionaba con los homicidios de la droguería de La Merced, por los cuales fueron condenados un sargento y un intendente, además le comentó a su receptor que iba a ser visitado por un abogado del "papá", refiriéndose a Cadena, y al señor

Uribe al que llamaban “papá”, por ser el referente de las AUC. Finalmente, argumentó que la misiva hacía parte del plan de Diego Javier para acercarse a él.

Consultado sobre la ausencia de firma en el escrito, no pudo explicar la razón, aunque reconoció su letra. También asintió la autoría de otro documento: una boleta enviada a Jopra cuando se encontraba en la Torre 2 de Valledupar, posterior a un atentado que sufrió, en la que deprecaba un encuentro personal; sin embargo, aseveró que él fue trasladado a calabozos y luego al patio de las AUC, donde Jopra ya se encontraba, en la Torre 3.

Admitió que en las notas que intercambió con alias Jopra hizo alusión a la masacre de Riosucio, y que en ellas se consignó el nombre de Mario Uribe Escobar. Luego, afirmó que previamente había declarado ante la justicia que en ese evento habría participado Ernesto Báez y Ferney Tapasco. Recalcó que, como consecuencia de esas exposiciones, no se le compulsaron copias por falso testimonio, pero no negó el hecho, y justificó que ello tuvo ocurrencia en otro asunto relacionado con el señor Lotero, proceso en el cual resultó absuelto; por lo que terminó aclarando que en ese caso no se configuró ninguna mentira judicial.

Manifestó, además, que el viernes 4 de agosto de 2017 se llevó a cabo una audiencia virtual dentro de un juicio relacionado con el subintendente, y que el fallo le fue favorable.

Planteó que a Claudia Liliana Duarte le solicitó hablar sobre el caso del señor Uribe, a cambio de garantías de seguridad, pero ella lo trasladó a Valledupar, lugar donde al arribar fue víctima de un atentado. Esgrimió que, en su momento, el magistrado César Reyes le preguntó sobre las razones de la reubicación carcelaria, sin que pudiera brindarle los motivos exactos, pues la solicitud consistía en medidas de seguridad y fue la directora de Palmira quien ordenó el traslado, subrayando que, el INPEC tiene autonomía en estos procedimientos.

Posteriormente, se le puso de presente el primer audio relacionado con los mensajes de texto y registros entregados por Diego Cadena, reconociendo en él su voz y la de una mujer identificada como Diana, además de la conversación sostenida mientras estuvo en la en la cárcel de Valledupar, en la que se abordaban asuntos relacionados con Juan José y la problemática surgida entre este último y Diego Cadena.

Acotó que en el dialogo manifestó que *"ellos no eran pobres para 100 o 200 millones",* refiriéndose a sumas de dinero que se le ofrecieron, y que, siendo él una persona con necesidades económicas, le comentó a Diana, para que ella a su turno, hablara con ellos.

Señaló que el origen del conflicto fue el incumplimiento de las promesas realizadas, en particular las que Cadena Ramírez había indicado provenían del expresidente Uribe, quien —según lo que se le hizo saber— finalmente no iba a entregar dinero, y solo convidaban "chichiguas", por esa razón, confirmó que pidió 60 millones de pesos, suma que los abogados condicionaron, a solo si a primero declaraba ante el máximo cuerpo colegiado.

Enunció que en un principio hizo un relato el 3 de noviembre de 2019 ante el magistrado César Reyes de la Corte Suprema de Justicia sobre los acuerdos sostenidos con Diego Cadena. Finalmente, precisó que el alias "El Negro" que se menciona en el audio corresponde a la persona conocida como "Jopra".

Después se le facilitó el contenido del chat sostenido con Juan José Salazar, los que no recordó y estimó que el contacto identificado con el número 3112349839, no lo tiene presente, toda vez que el abogado, entonces, tenía dos líneas telefónicas.

Respecto de un mensaje en el que se refería al envío de su primo, aclaró que su intención era únicamente que su pariente recibiera un dinero, pero no con el fin de transmitir algún mensaje bajo la expresión "*lo toma o lo deja*", por lo que negó la autoría de dicho chat, a su vez, el número 315833633 no lo distinguió.

Pregonó que la credencial exhibida era muy nueva, que una igual correspondía a la que Diego Cadena le había entregado, y añadió que, de acuerdo con la forma en que están redactados los mensajes, no puede asegurar haber sostenido esas conversaciones ni con Juan José ni con Diego Cadena.

Expresó que únicamente identificaba una parte de un chat en el que se refería a Cadena con el apelativo de "pibe", pero que el resto del contenido no le resultaba familiar, por lo que insistió en que el chat no era de su autoría. Afirmó que, tras un fuerte altercado con Cadena, no volvieron a tener contacto, empero, rememoró que antes hablaban de temas como la masacre de Riosucio, sin que las conversaciones se

caracterizaban por una cortesía excesiva como la que se observaba en los textos proyectados.

Mantuvo que los chats carecen de autenticidad, enfatizando que Juan José no utilizaba el apelativo "pibe" para referirse a Diego Cadena, sino que era él quien así lo llamaba, y porque en los mensajes se menciona que su hijo pequeño estaba enfermo, cuando para esa época no tenía progenies menores.

Sobre un chat en el que se alude a la columna del periodista Daniel Coronell, expresó que tampoco lo reconocía como suyo, reiterando que ese tema lo dialogó con Cadena vía telefónica.

Se le pusieron de presente al testigo varios registros sonoros, que se detallan a continuación:

Primer audio: Se escucha al testigo desear feliz año y manifestar que está esperando lo del caso del señor Uribe, indicando que está "cuadrando unas cosas". Frente a esta grabación, identificó su voz, aunque manifestó no saber a quién se lo remitió, sugiriendo que pudo ser a Juan José o a Diego Cadena.

Segundo audio: Se aprecia que el deponente solicita que le den un masaje a Diana y que le arreglen los dientes. Ante este archivo no recordó a quién se lo envió; sin embargo, reseñó que en el audio se hablaba de Diana, identificándola como Eurídice.

Tercer audio: Se oye al atestante recomendar que no haya nervios, hacer una oración y dejar todo en manos de Dios, grabación que confirmó que se trataba de su emisión vocal, aunque señaló que no rememoraba el contexto ni el destinatario del mensaje.

Cuarto audio: Se despide con la expresión "*Dios lo bendiga, mijo, y que así quedan"*, audio del que reconoció su voz, sin precisar el escenario del que surgió la conversación.

Quinto audio: Versa sobre un asunto de narcotráfico, donde el interlocutor afirma que no tenía relación con ello, y menciona una ocasión en la que se recuperó droga con intervención de un funcionario de la embajada y un asistente de Iván Velásquez, de nombre Franklin Guevara. Añade que aceptó 27 homicidios ante una fiscal y que iba a ser citado a diligencia. Del registro, confirmó que se trata de habla y que el contenido hacía referencia a otro caso diferente.

Sexto audio: Se escucha la expresión "*que mande dólares o reclame cadáver, viejo Juancho*". Aclaró que el mensaje estaba dirigido a Juan José y que se trataba de una expresión coloquial usada entre ellos, sin intención de amenaza; e indicó que, si alguien interpreta lo contrario, deberá probarlo.

Séptimo audio: Se ausculta a Juan José expresar que le queda imposible algo, y que aprecia a Carlitos. De la grabación identificó la voz de Juan José, pero no pudo precisar el contexto del mensaje.

Octavo audio: Se refiere a la situación de Mancuso y del "Tuso", mencionando que si eran aceptados en la JEP "*iban a salir como angelitos"*. Distinguió su voz y señaló que el mensaje estaba dirigido a Juan José. Luego, estableció que se trataba de comentarios sobre informaciones emitidas por medios de comunicación, que escuchaba con frecuencia. También mencionó que le preguntaba por el atentado contra la señora de Monsalve y lo que decía Mancuso sobre Uribe Vélez.

Noveno audio: Se menciona la expresión "*si es guevón, que matan el tigre y le da miedo con el cuero*". Ratificó que era su tono vocal, y que el texto fue enviado a Juan José. Explicó que la locución hacía referencia al escándalo generado por los falsos testigos. Agregó que, tras distanciarse de Cadena, comenzó a hablar con Salazar Cruz.

Décimo audio: Es audible que el testigo decir que tiene mala suerte, comparándose con *"cosa de árabe"* y repitiendo la frase "*mande dólares o reclame cadáver*". Validó su participación en la charla y explicó que era parte de la jerga coloquial que usaban él y Juan José.

Undécimo audio: Es captado que el deponente le menciona a Juan José que está involucrado en una lista de 34 testigos y que el asunto está "caliente". Reconoció su voz, e indicó que el mensaje se refería al deterioro de la estrategia de manipulación de testigos. Precisó que los 34 testigos sugeridos eran los que se encontraban involucrados en el proceso, ya fuera a favor o en contra del señor Uribe. Aclaró que el audio presentado le parecía incompleto; añadió que se informaba del caso por medio de la Revista Semana y expresó desconfianza hacia las interceptaciones luego de lo ocurrido con la columna de Daniel Coronell.

Duodécimo audio: Se reitera la expresión *"matan el tigre y se asustan con el cuero"*, luego, Vélez detalla que lo subieron a Bogotá, mencionando la figura de la Virgen del Carmen. Certificó que intervino en la conversación y aseguró que se dirigió a Juan José y que lo enviaron a declarar ante la Corte, donde tenía la intención de exponer toda la verdad sobre la supuesta manipulación de testigos. La referencia religiosa hacía alusión a que pensaba desvirtuar las versiones en su contra.

Decimotercer audio: Se escucha la frase "*él sube por allá y lo manda a pelar su papá"*. Ratificó que era su voz, dirigida a Juan José y reveló que recuerda a qué se refería, pero que con "su papá" apunta al señor Uribe.

Decimocuarto audio: Menciona que le va a escribir al magistrado para que le programe una diligencia de forma virtual, que no tiene ni una chaqueta para el frío y que no quiere subir. Sobre el registro, identificó su voz, aunque no recordó a quién se lo envió, empero, sostuvo que era al magistrado Barceló que pensaba remitirle una solicitud para comparecer vía remota.

Decimoquinto audio: Se escucha que va a ir a la Corte "*a rezar el santo rosario conmigo".* Reconoció su voz y explicó que el mensaje iba dirigido a Diana, señalando que se trataba de un asunto personal e íntimo y le planteó la posibilidad de que ella fuera llamada a declarar ante la Corte.

Décimo sexto audio: Se le puso de presente un audio en el que se escucha: "*Oiga papi, escuche lo que dice la fiscal*". El testigo reconoció como suya la voz, aunque manifestó no recordar a quién iba dirigido el mensaje. Señaló que hacía referencia a una fiscal, pero que el audio le parecía muy corto.

Décimo séptimo audio: En el audio proyectado se escucha que "*todos los abogados son berracos para mentir",* y que "*enredan un bulto de anzuelo*s". Luego de expresar que se trataba de su dicción, manifestó que el mensaje iba dirigido a Juan José y que el contenido correspondía a una conversación en tono de burla. Agregó que dijo que no fue abogado porque, de haberlo sido, habría sido más tramposo que ellos, refiriéndose a los juristas como "ladrones con título".

Décimo octavo audio: se escucha un registro de una llamada en la que se hace referencia que no le ayudaron al niño en la clínica y el

declarante explica que hay una mujer de nombre Daniela, a quien se le ofrecía ayuda económica para su hijo enfermo. El deponente reconoció su voz, y afirmó que el mensaje estaba dirigido a Juan José y explicó que Daniela era una joven que visitaba la cárcel, a quien calificó como *"prepago",* asimismo, estableció él mismo le había proporcionado a la mujer el número de contacto de Juan José, con quien se comunicaba constantemente y que este le enviaba dinero.

Décimo noveno audio: En la grabación se percibe una conversación en la que se habla sobre la situación, la cual "*estaba delicada".* El atestante tildó la entonación como suya, pero indicó no recordar a quién iba dirigido el mensaje. Expresó que hablaba con múltiples personas, incluyendo a Juan José y Diego, por lo que no pudo precisar el destinatario.

Vigésimo audio: Se capta en el registro de audio la frase: "*Que ahora hablaban de que se va a meter la guardia*". El deponente identificó su voz, pero exteriorizó no tener presente a quién le remitió el mensaje.

Vigésimo primer audio: En el dialogo capturado se hace alusión a una visita de investigadores de la Corte, sobre quien se rehusó a salir, así como menciones al señor Uribe y al comandante "Alberto". Después de recalcar su autoría, el actor relató que el mensaje fue enviado a Juan José, que con el término *"pantomima*" se refería a las versiones falsas que circulaban sobre la comandancia de Alberto, ya que, en las que decían que el verdadero comandante era Báez. Afirmó la verdad era que, en el evento mencionado, en La Pintada, sí hubo una subasta, y que Uribe montó a caballo y luego se dirigió a Valparaíso. Aseguró que él formó parte del último anillo de seguridad, junto con doce hombres, por ello lo sabe. También refirió la presencia de Hernando Montes, el presidente de Fedegán en el lugar.

Vigésimo segundo audio: En la grabación se detecta la expresión: "*Háblele al pibe a ver qué pasa, pásale la minuta a ver qué dice cabeza de güeva ese*". El testigo reconoció su voz y adujo que el mensaje fue dirigido a Juan José y explicó que con el término *"pibe"* se refería a Diego.

Vigésimo tercer audio: En el audio se sugiere que un fiscal de Bogotá que investigaba falsos testigos presuntamente llamaría a declarar a varias personas, incluyendo a Diana, Jopra y Racumín. Tras evocar el matiz de su voz en la grabación, apuntó que estaba dirigido a Juan José y explicó que hacía referencia a la primera indagatoria del caso

de Diego Cadena, previa a la llegada del fiscal Daniel Hernández. Señaló que con se pretendía advertir sobre las inconsistencias y las supuestas manipulaciones relacionadas con cartas y visitas.

Vigésimo cuarto audio: el sonido exhibido se oye: "*Que hay que decir la verdad, que cuál es la verdad para ustedes entonces*". Una vez se atribuyó la creación de ese audio, y erigió que hacía parte de una discusión con Diego. Aclaró que el fragmento presentado era más corto que el original y que fue enviado a su primo en el marco de una confrontación.

Vigésimo quinto audio: Se presenta un audio en el que el testigo refiere que una diligencia es de la Corte, pero en sede de la Fiscalía, y comenta que "*todo el mundo comiendo pollo y él mascando cable*". En principio, reconoció su voz, y luego esgrimió que fue dirigido a Juan José, y que en la conversación se refería a Diana. Estipuló que la delegada mencionada era una magistrada que vino a preguntarle sobre el caso Uribe. Respecto a la expresión "*comer pollo y mascar cable*", justificó que hacía alusión a que mientras a otros les ofrecían beneficios, él no recibía nada. Agregó que Juan José era quien usualmente le suministraba dinero, pues lo consideraba "*su cajero automático*".

Vigésimo sexto audio: En el audio se escucha que "*la vieja está asustada*", y se menciona una demanda que Diego interpuso contra Coronell. Al identificar su tonalidad vocal esbozó que el mensaje fue dirigido a Juan José y que versaba sobre Diana, quien estaba inquieta debido a los señalamientos y a su participación en la búsqueda de personas para declarar en contra de Alberto, además comentó que ella había tenido contacto con amigas den común con Julián, y que, en ese contexto, le solicitó al abogado que la orientara.

Vigésimo séptimo audio: Se aprecia una voz masculina afirmar que Cadena está inmerso en una prueba falsa, que él se iba a salir de "*esa chimbada*", y que "*si Uribe quiere lo mata*". El llamado a declarar estimó que el mensaje fue enviado a Juan José por parte de él, y se refería a los hechos que estaban saliendo a la luz sobre Diego, incluyendo reuniones con Santos y seguimiento de Daniel Coronell. Aseguró que hablaba de retirarse de lo que calificó como una "*manipulación*", en la que involucraba al Dr. Cepeda y a Alberto.

Vigésimo octavo audio: En este audio alude a que lo "*dejaron tirado"*, que la Corte le proporcionaba seguridad y que lo iban a trasladar,

posiblemente donde Jopra. Luego de reconocer su voz, reveló que el registro también estaba dirigido a Salazar Cruz y explicó que el traslado a Valledupar le parecía irregular, y a la par, comunicó que la Corte debía ser notificada sobre su movimiento, pero que la directora del centro de reclusión no lo consideró así, argumentando la autonomía del INPEC.

Con posterioridad se exhibió al deponente los audios extraídos del celular de Eurídice Cortes Velasco, alias "Diana", a efectos de brindar información sobre el contexto de los registros.

Primer audio: Se escucha al interlocutor expresar su molestia por la prensa, señalando que "*el calvo es bien*" y que lo importante es el cheque, haciendo alusión a una firma prestigiosa. El testigo identificó a "la flaca" como Diana y precisó que se refería a Diego Cadena, y añadió que el video se grabó en Manizales cuando estuvieron Juan José y Diego, y que el cheque mencionado correspondía a una oferta hecha por este último.

Segundo audio: El interlocutor comunica su cansancio y frustración, indicando que "*ya va a tirar la toalla*". Al respecto explicó que el mensaje fue dirigido a alias "Diana" en un momento en que se sentía decepcionado por los incumplimientos de Diego respecto a los 200 millones prometidos.

Tercer audio: Alude a que los que necesitan testigos *"son ellos"* y que esos testigos *"van a empezar a brincar".* Sobre el particular identificó la voz de Diana y esclareció que ella se encontraba alterada por la situación con Cadena, y que cuando se refería a otros testigos se trataba de Julián y Franco, entre otros; finalmente, relató que Diana fue instada por Carlos a conseguir más personas para declarar contra Alberto.

Cuarto audio: El interlocutor anima a no tener miedo, menciona que Diego le pidió hablar con Juan José para coordinar un pago, que Uribe era quien financiaba y que todo era una pantomima. Admitió que el mensaje iba dirigido a Diana y detalló que había solicitado 60 millones a Juan José, además, insistió en que dedujo que el dinero provenía de Uribe por referencias a personas en Medellín, y afirmó que quería declarar la verdad como lo había hecho ante el magistrado Iván Velásquez.

Quinto audio: El participante usa un tono agresivo para exigir que no se tenga más contacto con "*esos pirobos hijueputas*", señalando que ellos fueron quienes lo buscaron. Al reconocer su voz procedió a pormenorizar la conversación que sostuvo con Diana y expresó su enojo porque Cadena y Juan José lo contactaron primero. Añadió que ella iba a comunicarse con Juan José para tratar el asunto.

Sexto audio: Se menciona una serie de hechos que el interlocutor afirma va a revelar en la Corte, como la masacre de Riosucio, reuniones familiares y vínculos con Uribe, negando cualquier intento de extorsión. Explicó que el audio fue enviado a Juan José, tras lo cual se rompió la comunicación con él y con Cadena Ramírez. Señaló que había ofrecimientos económicos a cambio de su silencio, que eran provenientes de Uribe. Negó cualquier contacto con Cepeda en La Picota y sostuvo que esa fue una mentira inducida por Diego Javier, versión que sostuvo ante el magistrado Velásquez fue el 1 de diciembre de 2016.

Séptimo audio: El interlocutor asevera que lo relacionado con los papeles es una mentira y que "*caiga quien caiga*". Sobre el registro aseguró que se hallaba hablando con Diana sobre lo que diría en la Corte, refiriéndose a la responsabilidad de Juan José o Cadena Ramírez.

Octavo audio: Se comenta que Juan José estaba en una situación difícil y el dialogante solicitó los 60 millones y recibió una negativa. Del audio enviado a Diana, confirmó que tal petición y que Juan José dijo que debía ir a Medellín. Sobre Samuel Sánchez, clarificó que este recibió el dinero a través de consignación GANE y Servientrega y luego negó tenerlo en su poder. Aclaró que dicho dinero no guardaba relación con Cadena.

Noveno audio: Diana expresa que contar la verdad representa un riesgo para ella y que hay otros casos pendientes. El atestante confirmó que la voz era de Diana y que ambos conversaban sobre la necesidad de decir la verdad, aunque ella manifestó sentir miedo y agregó que falta un fragmento de audio exhibido.

Ulteriormente, se refirió a un volante de un centro carcelario, manifestando que dicho documento era utilizado en la Picota para autorizar el ingreso a la sala de abogados, e iteró que ese documento correspondía a la supuesta reunión sostenida con el senador Iván Cepeda en ese establecimiento penitenciario, y que se lo entregó

personalmente a Samuel Arturo Sánchez Cañón, en la cárcel de Palmira, para que este a su vez lo hiciera llegar a Diego Cadena.

Aseveró que el volante estaba a nombre del abogado Álvaro de Jesús Triana, quien también representaba a alias "Racumín" y agregó que para el año 2011 se encontraba en la recepción con dicho interno, y le redactó un manuscrito solicitando que el profesional del derecho los llamara a ambos. Añadió que él gestionó el permiso y lo envió a la dirección, y que conserva el número telefónico del jurista en su agenda, sin recordar la fecha de expedición del documento.

Para efectos de refrescar memoria, se le exhibió el escrito, reconociéndolo como un volante fechado el 14 de octubre de 2015, el cual entregó a Samuel con el propósito de hacerlo llegar a Cadena para sustentar la supuesta reunión entre Cepeda y Alberto en la sala de abogados.

Por último, declaró que, aunque en un principio se habló sobre la posible entrega de fusiles o la ubicación de fosas, dicha entrega nunca se materializó ni se adelantó gestión alguna en ese sentido.

En sede de contrainterrogatorio, negó ser conocido con el alias de “Pinocho”, pero admitió haber estado vinculado a más de 120 hechos criminales, lo que derivó en una condena acumulada de 40 años de prisión.

Luego, acotó que el primer delito por el cual aceptó responsabilidad fue el homicidio de Gabriel Ángel Cartagena, y otras personas que perecieron o resultaron heridas, ocurrido en julio de 2003, en La Herradura, siendo condenado mediante sentencia anticipada a una pena de 20 años de prisión. Esta sentencia fue proferida el 12 de septiembre de 2006 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Manizales.

Insistió en su pertenencia al Bloque Metro de las AUC desde el segundo semestre de 1996 hasta el año 1998. Al ser confrontado con la declaración rendida por el señor alias “Pipintá” —también interrogado en este juicio—, quien refutó su adscripción a dicho bloque, señaló que ambos estaban diciendo la verdad.

Reveló que, si tiene presente haber rendido una declaración ante la Fiscalía 9 Especializada dentro del proyecto OIT, sin precisar mayores detalles. Para refrescar su memoria, se le exhibieron los folios del 4 al

10 del cuaderno anexo del radicado 50240, reconociendo la declaración como propia, por su firma y huella, entregada bajo la gravedad de juramento el 21 de mayo de 2008, versión en la que sostuvo que ingreso a las AUC en 1998, específicamente al Bloque Calima, sin hacer alusión alguna al Bloque Metro.

Frente a los hechos relacionados con la masacre de "Barragán", divulgó haber aceptado su responsabilidad acogiéndose a una sentencia anticipada, y sobre el tema esbozó que rindió una indagatoria ante la Fiscalía, sin evocar la fecha, por tal motivo se le pusieron de presente los folios del 4 al 9 del cuaderno anexo del radicado 52240. Una vez identificó las piezas procesales comentó que se pronunció ante la Fiscalía 55 Especializada de Derechos Humanos de Cali, el 26 de diciembre de 2012. En esa diligencia no mencionó pertenecer al Bloque Metro, sino destacó su militancia en las AUC desde 1998 hasta el 14 de enero de 2005, en los bloques Calima y Pipintá de Caldas.

Se le interrogó entonces sobre las diferencias entre lo manifestado en esa declaración y lo afirmado en la vista pública, y terminó asintiendo la disparidad de las versiones.

En relación con cómo se conoció con Diego Cadena, prorrumpió que la primera vez que lo vio fue en la cárcel de Palmira, el 18 de julio de 2017, día en que llegó a visitarlo sin previa cita. Señaló que el encuentro se dio a las 4:00 p.m., en un horario que no era usual para recibir abogados, y que el jurista se presentó como mandante del expresidente Álvaro Uribe Vélez y que previo a ello desconocía quien era ese hombre.

Agregó que, pese a no tener abogados asignados, se le informó que tenía visita jurídica. Afirmó que Cadena le pidió firmar una carta, que él escribió en ese momento y a la cual estampó su huella, sin haberla leído, la cual tenía como destino ser enviada a la Corte Suprema de Justicia e insistió en que solo conoció su contenido cuando el magistrado César Reyes le dio lectura en su presenta; no obstante, sí precisó que el contenido de la carta fue construido entre ambos durante la conversación, mientras Cadena escribía, empero, lo dicho por él no fue incluido en la carta.

Con el fin de impugnar credibilidad, se le exhibió la declaración rendida el 3 de septiembre de 2019 en el marco del radicado 52240,

en la cual indicó que iba narrando los hechos y Cadena iba escribiendo.

Proclamó que el encuentro se dio por un ofrecimiento económico realizado por Cadena, consistente en una suma de 200 millones de pesos.; por lo que, para efectos de refrescar memoria, se le reprodujo la declaración rendida el 3 de septiembre de 2019 ante la Corte Suprema de Justicia, en la cual indicó que la cifra ofrecida oscilaba entre 100 y 200 millones de pesos.

Precisó que ese día, 18 de julio de 2017, no recibió dinero, no se expidió ningún título valor, ni se acordó forma o fecha de pago, y añadió que confió en la palabra de una persona que no conocía y no hizo ninguna verificación para corroborar que efectivamente se tratara del abogado del expresidente Uribe Vélez.

En relación con la segunda carta, exteriorizó que fue elaborada de su puño y letra y que no se la entregó personalmente a Diego Cadena o a Salazar, sino a Samuel Arturo Sánchez Cañón, empero, no recapituló en qué fecha fue su elaboración. Agregó que ese trámite fue acompañado por Samuel y la doctora Clara Inés.

Señaló que, luego de la entrega de la misiva, se realizó un pago de dinero que fue recibido por Samuel Arturo Sánchez Cañón y no directamente por él, precisando que no se encontraba presente cuando la cantidad fue recibida.

En relación con Darley Guzmán, alias “Jopra”, hizo énfasis que lo conoció en el Bloque Cacique Pipintá, en donde se desempeñaba como jefe de escoltas de Pablo Hernán Sierra, alias “Alberto Guerrero”, señalando que lo llamaba “negro” y que Guzmán se refería al testigo como “piangua”.

Subrayó que alias “Jopra” estuvo detenido por hechos relacionados con el Bloque Cacique Pipintá, y que durante su reclusión le envió varias cartas al establecimiento penitenciario de Valledupar; misivas que le fueron aproximadas para refrescar memoria.

Revisados los escritos, manifestó que algunas se encontraban se manuscritas de su puño y letra, reconociendo una con fecha del 26 de diciembre de 2016, y afincando que para ese momento aún no conocía a Diego Cadena.

En una de las comunicaciones dirigidas a "Jopra", verbalizó estar cansado de que se hablaran cosas inexactas sobre él, haciendo alusión a un encuentro en Bogotá con "Alberto y argumentó que ese encuentro tuvo lugar en la cárcel La Picota en octubre de 2015.

Respecto de otra carta no elaborada a mano, con fecha del 8 de agosto de 2017 también dirigida a alias "Jopra", se consignó la expresión: *"negro le cuento que vino el abogado de Álvaro Uribe";* misiva que afirmó no conocer ni haber creado antes de este juicio, ya que no tiene computador y que desconoce cómo llegó a "Jopra".

Iteró que rindió una declaración ante la Corte Suprema de Justicia el 1 de diciembre de 2016, relacionada con los mismos hechos consignados en la carta del 17 de julio de 2017, y que en esa diligencia hizo presencia Iván Velásquez y Franklin Guevara.

Pregonó que para esa fecha no conocía a Juan José ni a Diego Cadena y que en la versión juramentada elevó apreciaciones sobre un incidente con alias "Alberto Guerrero" (Pablo Hernán Sierra), ocurrido durante una reunión en la Penitenciaría La Picota, en la cual estuvieron presentes el senador Iván Cepeda y alias "Racumín", quien fue testigo de lo sucedido; estimación que no recuerda cómo la describió, por lo que fue necesario ponerle de presente la declaración rendida.

Escuchado el audio, reconoció su voz y señaló que efectivamente se ratificaba en que fue entrevistado por funcionarios de la Corte, aunque corrigió que no fue Iván Velásquez quien lo interrogó. En ese segmento se hace alusión a la reunión sostenida en La Picota con alias "Alberto Guerrero", con la presencia de alias "Racumín" y del senador Cepeda, la cual habría tenido lugar en el año 2015.

Anunció que existía un documento ("papelito") que podía corroborar su presencia ese día en la Picota, y que se lo entregó a Samuel Arturo Sánchez Cañón, motivo por el que se develó el escrito fechado el 14 de octubre de 2015, el cual reconoció como el entregado a Sánchez Cañón, y que correspondía a un permiso gestionado para el abogado de alias "Racumín".

Testificó que en esa ocasión se le habría pedido que colaborara para implicar a los hermanos Uribe, lo cual rechazó por no considerar que Santiago Uribe tuviera relación con los hechos narrados por Pablo Hernán Sierra, mismo al que le endilgó unos ofrecimientos

relacionados con el senador Cepeda y añadió que, durante la reunión, le mostró unos "papelitos" con instrucciones para que hablara de las fincas "Guacharacas" y "El Aro", lo cual rechazó rotundamente, siendo esta la razón del altercado entre ambos. Señaló que ese episodio fue presenciado por alias "Racumín" y que lo relató bajo juramento ante la Corte en la diligencia del 1 de diciembre de 2016.

Asimismo, refirió que fue presionado por Pablo Hernán Sierra para que vinculara a terceros con la masacre de Riosucio, hecho que negó ante la Corte.

Declaró que el abogado Diego Cadena lo visitó por primera vez, sin acompañantes ni testigos, el 18 de julio de 2017, y que luego de esa data, el togado le presentó a Juan José Salazar, a quien delegó para "*estar pendiente*" porque Cadena Ramírez se hallaba muy ocupado. Desde entonces, Salazar lo visitó en varias ocasiones y mantuvieron comunicación telefónica y por WhatsApp.

Para refrescar su memoria, se le reprodujo un audio de interceptación del 10 de abril de 2018 (informe del 7 de mayo de 2018), del que pudo reconocer Las voces de Juan José Salazar y la suya. Explicó que la conversación surgió tras una columna de Daniel Coronell en Semana que filtraba un diálogo sostenido con Cadena sobre fusiles, lo cual le generó preocupación; por ello decidió el 3 de julio de 2018 enviar un derecho de petición al magistrado Luis Barceló para *"contar la verdad"*.

En la grabación habló con el abogado sobre "Racu" (alias Racumín) y de los presuntos beneficios que, según Alberto Guerrero, podría obtener con ayuda del senador Iván Cepeda y de una ONG. Mencionó que en 2015 habría tenido una reunión con Cepeda en La Picota, y que Racumín podía confirmarlo; añadió que "el pibe" (Cadena) podía conseguir copias que respaldaran ese hecho.

Arguyó que remitió copia del derecho de petición del 3 de julio de 2018 a Juan José Salazar para que supiera que estaba "*pidiendo pista" ante la Corte"*, y añadió que el 3 de agosto siguiente, Salazar lo visitó en Palmira, ocasión en la que le exigió 60 millones de pesos.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2018 brindó interrogatorio jurado ante el fiscal Belisario Moreno, filme que le es exhibido, y que al escuchar reconoció al instante, y sustentó que en ese acto procesal afirmó que no recibió ofrecimiento de dinero por firmar la carta

del 18 de julio de 2017 y volvió a relatar el supuesto encuentro con Iván Cepeda y Alberto Guerrero en La Picota.

Hizo saber que no ha tenido trato directo con Álvaro Uribe Vélez, sin embargo, frente a la pregunta de si puede afirmar que, si el expresidente o su hermano hubiesen dado una orden relacionada con el homicidio de Ángel Cartagena, concretamente afirmó sostiene tal señalamiento.

Con el fin de impugnar su credibilidad, se le puso de presente lo declarado bajo juramento el 3 de septiembre de 2019 ante el magistrado César Reyes, en donde informó que no podía decir que esa directriz fue impartida por Álvaro o Santiago Uribe.

Respecto de los giros recibidos por personas cercanas a él, así como los recursos entregados en efectivo a sus familiares, planteó que también hubo dineros que llegaron a Samuel Arturo Sánchez Cañón, y que desconoce el origen de dichos recursos, dado que eran provenientes de Diego, pero aclaró que no sabía de dónde cómo los obtuvo él. Discurrió que Juan José fue a Medellín; pero no le consta si en dicha visita se reunió con alguna persona.

Indicó que María Elena Vélez es su hermana, pero que la considera como su madre, pues fue quien lo crio, y que a la par, esa mujer recibió unos recursos desconociendo su procedencia.

Comentó que no conocía a Sandra Yepes, magistrada auxiliar de la Corte Suprema de Justicia, y descartó que ella lo haya visitado durante el primer semestre de 2018.

El 5 de marzo de 2019 envió un derecho de petición al magistrado Barceló Camacho, reiterando el contenido del presentado el 3 de julio del año anterior, en el que palpaba su intención de aclarar los hechos relacionados con la masacre de Riosucio, por la cual fue condenado a 20 años mediante sentencia anticipada, porque pese a que, ya había abordado este tema en otras ocasiones, era su deseo exponerlo nuevamente ante la Corte. Agregó que recuerda si compartió ese escrito con Juan José Salazar o Diego Cadena.

Tampoco tuvo certeza sobre si el 12 de marzo de 2019 envió mensajes de WhatsApp a alguno de ellos, en los que aludía a una supuesta diligencia con el magistrado Barceló acotando que estaban "calientes las cosas". A su turno, estimó no recordar haber remitido tales notas

y negó la existencia de una audiencia con Barceló en esa fecha. De haber remitido un anuncio con ese contenido, sostuvo que se trataría de una falsedad. Consultado sobre los intercambios por WhatsApp con Juan José Salazar en relación con ese juez colegiado, atestiguó que tendría que verificarlo.

En relación con las cartas enviadas a alias Jopra, recordó que en una de ellas se mencionaba a alias "Manuela", identificada como María Vianey Castaño Patiño, a quien señaló como su excompañera sentimental y madre de su hijo, de quien aseguró nunca involucró en un crimen por razones de resentimiento personal.

Al ser interrogado sobre si conocía al "Negro Maravilla", respondió que sí, que trabajó con él en Supía, y sostuvo que no lo implicó falsamente en hechos delictivos.

Para efectos de impugnar credibilidad respecto a lo manifestado sobre alias "Manuela", se le puso de presente el Informe de Policía Judicial No. 1721 del 8 de marzo de 2021, elaborado con base en su testimonio, documento en el que la identificó como su excompañera, y afirmó que al momento de su captura convivía con ella. Narró que fue detenido por miembros de la SIJIN en La Dorada y trasladado a Manizales, donde le hicieron escuchar una grabación en la que, según él, se oía la voz de su expareja, a quien enrostró ser la persona que "lo aventó" o "sapeó". Expresó que le generó rabia que la mamá de su hijo actuara en su contra, por lo que decidió "pagarle con la misma moneda". Aclaró, sin embargo, que dicha situación fue distinta a lo ocurrido con Castañeda, y que, si bien declaró en contra de ella, posteriormente se rectificó en que no tuvo participación alguna en el homicidio de Gabriel Ángel Cartagena. Agregó, que no fue citado como testigo al juicio en contra de Castaño Patiño. En ese mismo informe, se dejó constancia de que el deponente mintió también al señalar falsamente al "Negro Maravilla".

Frente a la incriminación de María Vianey Castaño, admitió haber mentido, argumentando que se trataba de un conflicto personal con ella y con otras personas, no obstante, tanto a su expareja como a su entorno familiar les ha expresado su arrepentimiento. Añadió que, en relación con la supuesta "sapeada", posteriormente comprendió la dimensión del error cometido y el perjuicio en que involucró a su expareja. Afirmó que, de tener la oportunidad, le ofrecería disculpas tanto a ella como al señor "Maravilla".

En relación con un primo suyo que actualmente se encuentra en España, quien habría recibido una suma de dinero previo a su migración, clarificó que él no recibió el monto dinerario. Además, describió que ese mismo pariente fue a quien le remitió unos audios relacionados con Diego Cadena, a raíz de unas diferencias surgidas entre ambos. Precisó que primero recibió varios audios y, posteriormente, se habría producido la entrega del dinero con el que su familiar viajó a España. Finalmente, adiciono que las grabaciones se perdieron debido a un daño en el equipo en el que se encontraban almacenados.

No pudo recapitular si fue interrogado por el magistrado César Reyes ante la Corte Suprema de Justicia respecto de los audios entregados por su primo, por lo que, para refrescar su memoria, se le puso de presente la diligencia judicial del 3 de septiembre de 2019 ante la Sala de Instrucción, en la cual la autoridad le hizo advertencias específicas sobre la conservación de esa evidencia. Afirmó que no dañó los audios, pero que no pudo conservarlos debido a una falla en el celular que los contenía, el cual pertenecía a su primo, sin embargo, al escuchar nuevamente el audio se constató que el magistrado le había instruido guardar dicha información en una memoria externa, compromiso que no cumplió, reconociendo que no conservó el material pese a la advertencia expresa, y sostuvo que la justicia no tiene conocimiento de esa evidencia.

Reveló que Juan José Salazar le entregó un reloj marca G-Shock, el cual —según le fue informado— provenía de Álvaro Uribe Vélez, dispositivo al que hizo referencia en su versión ante la Corte Suprema de Justicia. No obstante, para efectos de impugnar credibilidad, se dejó reprodujo el audio correspondiente donde se constata que el atestante no hizo mención alguna sobre el reloj en cuestión.

En relación con la subasta realizada en La Pintada, manifestó que se trató de un acto público en el cual él prestó seguridad mientras que Álvaro Uribe Vélez contaba con su propio esquema de protección. Luego, observó en el evento a alias Jopra, quien saludó a Uribe. Ante la afirmación, se le puso de presente la misma declaración del 3 de septiembre de 2019,- ya exhibida-, en la que el actor expresó que el encausado se encontraba cercano a Jopra, pero que él estaba ubicado en el último anillo de seguridad, siendo Darley Guzmán quien se acercó y saludó al expresidente.

Consultado sobre si la Fiscalía 11 Seccional de Manizales, en el marco de un proceso que adelantaba investigaciones contra personas protegidas de "Mineros", se le compulsaron copias por el delito de falso testimonio, admitió que sí. Igualmente, reconoció que, en el mismo caso, siendo investigado Óscar Sánchez Múnera, la Fiscalía 11 Especializada también lo tildó como testigo mentiroso; no obstante, de la investigación resultó favorecido.

Frente a la pregunta de si la Fiscalía Delegada Tercera ante Tribunal, en investigación con radicado No. 132935, lo calificó como atestante mendaz, reveló que si lo recuerda. De igual manera, al preguntársele si el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, mediante decisión del 15 de octubre de 2010, dispuso que se lo investigara por falso testimonio, situación que aseguró ignorar, porque aun cuando conoce que proceso era en contra de Jaime Alberto Llanos Gómez, alcalde de Villamaría, nunca fue citado por ese asunto.

Consintió que en el radicado No. 2006-00215, adelantado por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, en el cual se profirió sentencia absolutoria a favor de José Alexander Alfonso y Óscar Andrés Lotero, se le compulsaron copias por falso testimonio, pero certificó que en ese proceso obtuvo una decisión favorable.

En relación con el radicado No. 134236, donde el fiscal especializado emitió resolución inhibitoria a favor de Nicolás Barán Gutiérrez y David Gutiérrez, y en la cual se consignó que alias "Víctor" carecía de credibilidad por tener en su contra múltiples investigaciones por falso testimonio y extorsión, exclamó no tener conocimiento de ese acto administrativo, y formuló que quien tiene procesos por extorsión es alias "Jopra".

Negó haber sido investigado por ese injusto dentro del radicado No. 2019-80058. Así mismo, hizo énfasis en que desconoce cualquier actuación dentro del radicado No. 2019-04254, adelantado por la Fiscalía Segunda de la Unidad de Manizales, por el delito de falsa denuncia.

Respecto de la Fiscalía 16 Delegada contra la Criminalidad Organizada, Grupo de Falsos Testigos, radicado No. 2015-00038, comunicó no saber si se encuentra siendo investigado por falso testimonio. Igual respuesta dio frente a las investigaciones que se adelantarían en su contra por parte de la Fiscalía Tercera Contra Organizaciones Criminales (radicado No. 2015-00019), Fiscalía

Segunda de la Unidad de Delitos contra la Libertad Individual (radicado No. 2015-00018), Fiscalía Segunda Delegada para la Defensa y la Libertad Personal Gaula (radicados Nos. 2012-00074 y 2012-00024), Fiscalía Segunda de la Dirección Seccional de Caldas, Unidad de Delitos contra la Recta y Eficaz Administración de Justicia (radicado No. 2011-01327) y Fiscalía 121 de la Dirección Seccional de Cali (radicado No. 2011-00611).

Al ser cuestionado, en el ejercicio del re-directo, sobre la aparente contradicción entre su propia afirmación de haber integrado el Bloque Metro y la versión de Pablo Hernán Sierra —quien negó tal pertenencia—, explicó que ambos podían tener razón, porque entre 1996 y 1998, prestó servicio en la contraguerrilla adscrita al Bloque Metro; la cual no era conocida por todo el personal. Durante esa época él se desempeñaba como combatiente común, mientras que "Alberto Guerrero" entonces estaba dedicado al negocio ilícito de combustible— y no tenía contacto directo con los integrantes de la contraguerrilla.

Erigió además que, tras el traslado al Bloque Cacique Pipintá, Sierra adoptó el nombre de guerra "Pablo" y, al asumir el mando, comenzó a hacerse llamar "Alberto Guerrero". En esa estructura coexistían varios frentes —entre ellos "Las Águilas", "Los Escorpiones" y "Los Linces"— encargados de distintas actividades; los robos de combustible, operaciones que eran ejecutadas principalmente por alias "Mocho" y "Nelson".

Frente a la omisión de su paso por el Bloque Metro en la declaración rendida el 21 de mayo de 2008, en la que indicó haber ingresado a las AUC en 1998 al Bloque Calima, justificó que en esa oportunidad se le preguntó únicamente por las fechas de pertenencia a los bloques, sin que se le indagara por los frentes específicos. Por tal motivo, respondió conforme a lo solicitado, sin aludir a su vinculación previa al Bloque Metro, al cual aseguró haber pertenecido entre 1996 y 1998.

De igual forma, al referirse a la masacre de Barragán, señaló que, al hablar sobre las militancias en las AUC, mencionó su pertenencia al Bloque Calima desde 1998, ya que el fiscal orientó su pregunta en torno a dicho bloque y a los hechos concretos de esa matanza.

En punto a las discordancias en las versiones rendidas en la sede judicial y la Corte Suprema de Justicia respecto al ofrecimiento económico que le habría hecho Diego Cadena Ramírez, y en las que

refirió que el monto oscilaba "entre 100 a 200 palos", precisó que, en la primera reunión sostenida con dicho abogado, el ofrecimiento fue concreto por $200 millones. No obstante, razonó que en el audio en donde se hace alusión a "100 o 200" millones, versaba en que "*no eran tan pobres como para no dar 100 o 200"*, lo que ratifica la flexibilidad con la que se manejaban los valores dentro de ese contexto.

Al interrogársele sobre el porqué, si se trataba de una oferta concreta de dinero, no exigió que se le hiciera una entrega inmediata o que se suscribiera un título valor, opinó que aquello no era un negocio formal, "*no era como comprar una casa",* sino que se trataba de *"un negocio entre bandidos",* en donde primaba la palabra dada, dado que ambos compartían ese mundo. Reflexionó en que confió en el abogado Cadena por las facilidades con las que ingresaba al centro carcelario, lo que interpretó como un indicio de influencia y poder, y porque él mismo se presentó como abogado de Álvaro Uribe Vélez. Agregó que, tiempo después, Samuel le manifestó que Mario Uribe había hablado sobre la visita y que "*iban a ir ellos*", lo que reforzó esa percepción de legitimidad.

Respecto del contenido del acuerdo con el jurista, apuntó que se concretaba en la elaboración de una carta, y reiteró que fue Cadena quien redactó el documento; aunque, entre tanto, conversaron sobre lo que decía "Pipintá", no se trató de un dictado o de instrucciones directas, como sí ocurrió en la carta que elaboró posteriormente con Samuel, en la que este último le iba indicando que debía escribir.

Frete a la redacción de la segunda carta, prorrumpió que intervino de manera directa Samuel Arturo Sánchez, quien le dictó su contenido por considerar que la primera no era útil. Según su dicho, el abogado le expresó que la misiva debía estar escrita de puño y letra para que tuviera mayor credibilidad. A su vez, remembró que en esa ocasión también estuvo presente la Dra. Clara Inés, su representante judicial en otro proceso, empero, ella no intervino en la conversación ni en la elaboración del documento.

En cuanto a la entrega de dinero por la firma del escrito, constató que hubo una remuneración que fue desembolsaba a Samuel, quien le dijo que de los cinco millones que estaba entregando Diego Cadena, él se quedaría con uno y dejaría cuatro millones para el testigo. Reafirmó que la conversación y pago tuvo lugar en una panadería.

Añadió que los sucesos ocurrieron aproximadamente el 17 o 18 de agosto, en el mismo año en el que se realizó la visita de Cadena.

Frente a la razón por la cual incluyó en la carta dirigida a alias "Jopra" el 26 de diciembre de 2016 una afirmación sobre que sostuvo una reunión con Alberto en Bogotá en la hablaron sobre varios temas, entre ellos la intención de que lo ayudara con asuntos relacionados con Santiago Uribe y otras personas, señaló que Jopra tenía conocimiento de muchos aspectos, aunque desconocía con precisión el alcance de lo que sabía. Afirmó que inicialmente tenía la intención de hablar sobre esos temas, pero que al final decidió retractarse, ya que comenzó a mencionar asuntos que no eran relevantes para el caso, como, por ejemplo, comentarios de una farmacia y de su expareja, temáticas que, según él, no guardaban relación con el objeto del sumario y, por tanto, no tenían mayor trascendencia.

En punto a la declaración del 1 de diciembre de 2016, se le indagó sobre las manifestaciones que hizo de Pablo Hernán Sierra y el incidente que supuestamente habían tenido en establecimiento de la Picota, después de la reunión con Cepeda, puntualizando que en esa época sentía una presión muy fuerte por estar colaborando con la justicia, pero no recibió ningún tipo de apoyo, ni siquiera en temas de seguridad, y volvió e insistió que tal encuentro no tuvo lugar.

En esa misma diligencia se le preguntó si para esa fecha conocía a Cadena, y respondió que no, que lo distinguió el 18 de julio de 2017. Al ser cuestionado sobre el porqué comunicó una fecha, casi seis meses antes de la reunión con Pablo Hernán, el senador Cepeda y él, y el atestante, adujo que entonces ya estaba en contacto con Samuel, que esa versión fue construida para desmentir a Alberto y estaba declarando en el proceso de Mario Uribe.

Sobre las comunicaciones sostenidas con Juan José Salazar el 10 de abril de 2018, en las que hizo referencia al tema de Alberto y unos supuestos beneficios de una ONG que lo enviaría a Suiza, anotó que fue él quien llamó al abogado y le mencionó que el "viejo" había sacado algo en Twitter; a partir de ahí continuaron la conversación. A su vez, en el diálogo se abordó que lo que se fuera encontrando debía remitirse, y que al día siguiente recibiría unos papeles, refiriéndose a lo que calificó como "la pantomima" de la que hablaban constantemente.

Consultado sobre en qué consistía la "pantomima", acentuó que ese fue el camino que habían escogido, para referirse de ese modo, lo cual le parecía extraño tratándose de mensajes por WhatsApp, pues conjeturó que era sospechoso, al ser un tema que podían tratarse mejor durante una visita con el abogado.

Se le puso de presente el tercer memorial fechado el 3 de julio de 2018, que dio a conocer a Juan José Salazar, justo en esa fecha porque le había dicho que iba a decir la verdad.

Respecto de la declaración rendida por el testigo el 24 de agosto de 2018 ante la Fiscalía, se le preguntó por qué en ese momento indicó que Diego Cadena no le había hecho ofrecimiento alguno para la suscripción de la primera carta, elucubró que, si bien el litigante le habló de los 200 millones, no le dijo que le iba a entregar el dinero de inmediato.

Sobre el acuerdo alcanzado, explicó que se trató de lo que él necesitara, mencionando entre ello la compra de un celular en el patio, lo que originó las comunicaciones entre él y Cadena, y posteriormente la intervención de Juan José. Además, la negociación dispuso que el atestante se sostuviera en la narración del problema con Alberto y la presencia del senador Cepeda, hechos que recalcó no ocurrieron, pero que debían acentuarse como eje de la manipulación.

En punto a la disyuntiva develada sobre si la muerte del señor Cartagena había sido ordenada o no por el acusado, clarificó que la orden la dio él, porque pertenecía al uribismo, al grupo político de Mario, circunstancia que le especificaba Alberto.

Sobre las notas que cruzó con Juan José Salazar en relación con la audiencia del magistrado Barceló Camacho, realzó que nunca habló con el juez colegiado.

Al ser interrogado sobre si recordaba los números telefónicos de Juan José Salazar, reveló que estos estaban consignados en su agenda, de la cual los funcionarios de la Corte Suprema de Justicia tomaron fotografías. Para efectos de refrescar su memoria, se le pusieron de presente las imágenes proyectadas, en las que se identificaron los siguientes contactos: número propio del testigo (3112349839), Juan José Salazar (3168664504 y 311591349), Diego Cadena (3012796660) y su primo Ricardo Diosa (3158336331).

Aclaró que su primo Ricardo Diosa no tenía ninguna relación con el contenido de los audios que le transmitía, porque él simplemente los reenviaba desde el celular que tenía en la cárcel de Palmira, y que posteriormente el aparato quedó en poder de otros internos, quienes lo formatearon para venderlo. Añadió que cuando su pariente ya se encontraba en España, sacó otro número telefónico. Finalmente, sobre ese punto confirmó que su primo fue quien recibió una suma de dinero en la oficina de Diego Cadena en la ciudad de Cali, y que confió en él por tratarse de un familiar.

Sobre la subasta realizada en el municipio de La Pintada, reiteró que se trató de un acto público, y que lo que sabía respecto del saludo entre alias Jopra y Álvaro Uribe Vélez, era lo que le había comentado el primer y que Alberto también se encontraba con ellos. Agregó que él se hallaba en el último anillo de seguridad.

Respecto a su presencia como miembro de las AUC prestando seguridad en un evento oficial, aludió que fue una orden de Alberto, quien fungía como su jefe directo, persona que, según su dicho, tenía una relación cercana con alias Hernando Montes, condenado por concierto para delinquir con fines de promover grupos paramilitares.

En relación con las compulsas de copias a las que hizo referencia el defensor, por los delitos de falso testimonio y extorsión, y respecto a la credibilidad cuestionada en algunos de esos procesos, expresó que tenía conocimiento del caso relacionado con Lotero, que resultó a su favor, y que no ha salido condenado por los ilícitos en comento.

Con relación a los señalamientos hechos por la defensa técnica en relación con un juzgado específico, acotó que el juez lo exoneró de los cargos. En cuanto al sumario por extorsión vinculado con el Gaula, precisó que ese asunto fue originado por una situación entre alias Jopra, Pablo César Mejía (alias Jonathan) y Óscar Sánchez Múnera (alias Don Mario), quienes, según supo, estaban extorsionando al alcalde de La Merced. Relató que Jonathan le exigió al mandatario la suma de 300 millones de pesos, y que este, en consecuencia, dio aviso al Gaula. Indicó que desconoce en qué terminó ese asunto.

En sede de contrarredirecto, exteriorizó que todo lo relacionado con su declaración del 1 de diciembre de 2016, rendida bajo juramento, obedeció a que para ese momento no contaba con garantías de seguridad ni con asilo, razón por la cual decidió hablar en los términos

en que lo hizo, reconociendo que mintió a la Corte por esa circunstancia.

Frente a si en esa diligencia se le indagó sobre la mediación de dinero para la obtención de la carta del 18 de julio de 2017, respondió que en ese momento negó que hubiera existido alguna contraprestación económica.

De la subasta realizada en el municipio de La Pintada, el testigo manifestó que él hizo parte del anillo de seguridad del evento, pero que alias Jopra pudo interactuar con Álvaro Uribe de cerca, tal como el mismo Jopra se lo exteriorizó y desconoce porque en el desarrollo de este juicio su compañero lo negó.

El testigo indicó que, en anteriores declaraciones rendidas ante la Fiscalía, omitió mencionar su pertenencia al Bloque Metro, afirmando que sí perteneció a dicha estructura. Elucubró que Pablo Hernán Sierra negó su vinculación al Bloque Metro porque, según explicó, no tuvieron interacción dentro de esa organización, pero insistió que sí sostuvo interacción con varios comandantes, entre ellos alias el Ciego, el Paisa, así como con Tigre y Pedro Escamoso, en la zona de Damasco.

La máxima de que "*hasta el testigo que falta a la verdad suele dejar rastros de sinceridad en aquello que no necesita inventar*", es el arquetipo que define tanto la declaración de Carlos Enrique Vélez Ramírez, como todo el ejercicio demostrativo que nos reúne, porque no es un sinsentido aducir que todo el debate judicial se caracterizó por las falsas afirmaciones, las infamias, las traiciones, los secretos develados, la acomodación de versiones para sustentar posturas o disfrazarlas bajo el lema de la persecución política, situación que dista de la verdad probatoria, que a la larga, es la única que ha de gobernar la tarea de esta célula judicial.

En esa medida, sin desconocer la calidad bastante arraigada de Carlos Enrique, de ser mendaz y confabulador en varios espacios no solo procesales sino de su vida personal, cierto es que para la instancia sus glosas, lejos de reputarse poco confiables, contienen innumerables insumos de interés para fijar la satisfacción de la tesis acusatoria de cara tanto a los hechos jurídicamente relevantes como al juicio de tipicidad.

Al respecto vale la pena traer a fuerza de debate lo pormenorizado por la Corte Suprema de Justicia, que frente a casos donde un deponente muta sus aserciones durante el devenir procesal, publicitó:

"En torno al tema referido, la Sala ha indicado lo que sigue: La retractación, ha sido dicho por la Corte, no destruye per se lo afirmado por el testigo arrepentido en sus declaraciones precedentes, ni torna verdad apodíctica lo dicho en sus nuevas intervenciones. "En esta materia, como en todo lo que atañe a la credibilidad del testimonio, hay que emprender un trabajo analítico de comparación y nunca de eliminación, a fin de establecer en cuáles de las distintas y opuestas versiones, el testigo dijo la verdad. Quien se retracta de su dicho ha de tener un motivo para hacerlo, el cual podrá consistir ordinariamente en un reato de conciencia, que lo induce a relatar las cosas como sucedieron, o en un interés propio o ajeno que lo lleva a negar lo que sí percibió. De suerte que la retractación solo podrá admitirse cuando obedece a un acto espontáneo y sincero de quien lo hace y siempre que lo expuesto a última hora por el sujeto sea verosímil y acorde con las demás comprobaciones del proceso" (Cfr. Casación de abril 21/55 y noviembre 9/93, entre otras)[125].

Y, teniendo en cuenta que la retractación (voluntaria o motivada) de los testigos no es una situación inusual, rara o extravagante en la dinámica procesal penal, tal posición ha sido reiterada por la Corte, de tiempo atrás, en múltiples oportunidades[126].

Además, como los sujetos procesales le otorgaron valor demostrativo a las intervenciones posteriores de algunos testigos y, en consecuencia, descartaron la primera (en algunos eventos sin mencionarla siquiera), dada su condición de confesos delincuentes, es necesario precisar que no resulta acertado imponer un importe probatorio que permita desatender una declaración por las calidades o cualidades de quien la rinde o que (. . .) por circunstancias indeterminadas o de apreciación subjetiva, compelen en forma intempestiva a la variación de su dicho, cuando la apreciación sistemática e integral de los factores que motivaron su intervención, se ofrecen coherentes, aún, a instancia de otros medios de prueba, que lejos de establecer la ausencia de fundamento y verosimilitud de lo narrado por un deponente, refuerzan argumentativamente las conclusiones que el mismo arroja.[127] *"*[128]

Bajo ese discernimiento nos ocuparemos de evaluar la coherencia y pertinencia del discurso de Víctor, omitiendo como criterio de examen la calidad de exparamilitar y su tendencia a las "mentiritas piadosas", para concentrarnos en lo que efectivamente aportó al debate, y luego hacer un pronunciamiento de los reparos que sobre ese aspecto de su personalidad alegó la defensa contractual.

---

[125] CSJ P, 15 jun. 1999, rad. 10547.
[126] CSJ SP, 15 dic. 1999, rad. 11429; CSJ SP, 16 jul. 2001, rad. 14223; CSJ SP, 7 nov. 2002, rad. 10585; CSJ SP, 4 abr. 2003, rad. 14636; CSJ SP, 11 dic. 2003, rad. 17005; CSJ SP, 17 mar. 2004, rad. 21581; CSJ SP, 23 ago. 2006, rad. 22240; CSJ SP, 2 jul. 2008, rad. 27964; CSJ SP, 16 dic. 2008, rad. 30186; y CSJ SP, 11 mar. 2009, rad. 21703; entre otras.
[127] CSJ SP, 3 dic. 2009, rad. 32672.
[128] CSJ SP6019-2017. No. de radicación 30716 del 3 de mayo de 2017. M.P. José Luis Barceló Camacho

De inicio, salta a la luz el relato hilvanado sobre su pertenencia a la estructura paramilitar Bloque Metro, al que se vinculó en 1996, los comandantes que estuvieron a cargo, su salto al Bloque Calima en 1999, así como la comandancia de "Alberto Guerrero" en el Bloque Pipintá, condición esta que lo podía hacer testigo tangencial de la veracidad o falsedad de las manifestaciones de Pablo Hernán Sierra García; aspecto cardinal por el que los abogados Cadena Ramírez y Salazar Cruz, como emisarios de Álvaro Uribe Vélez, acudieron en su ayuda, convirtiéndolo en el cómplice perfecto para el ardid criminal que se gestaba en contra de Cepeda Castro y el excomandante "Pipintá".

A la par, este deponente con su narrativa escueta, natural e incluso desafiante logró poner en el tintero no solo como fue abordado en el recinto carcelario, sino como, desde ese primer momento se le extendieron ofertas monetarias a cambio de participar en el ataque al parlamentario y a su excompañero de causa en las autodefensas, las que él, sin frenos morales, aceptó ante su precaria situación económica.

Reluce, además, como no solo se adhirió a la estructura sistemática de manipulación de testigos, sino que incursionó como el maquinador para contactar más personas con las que delinquió en el pasado, para sumarlos a la empresa delictual, y que amañaran sus versiones de manera espuria, en procura de los intereses del acusado, y en contravía de la administración de justicia.

De ahí que sea tan contúndete sus asertos respecto a cómo ideó un esquema encabezado por él, y en línea directa Eurídice Cortes Velasco, alías "Racumín", "Jopra" y "Fosforito", personajes que, a la postre, terminaron desempeñando un papel en la trama delictiva, presentando memoriales mendaces (Manuscrito del 19 de febrero de 2018 signado por Carlos Enrique Vélez, misiva del 20 de febrero de 2018 firmado por Jhon Jaime Cárdenas Suárez, alias "Fosforito", y carta del 21 de febrero de 2018 rubricado por Fauner José Barahona Rodríguez, alias "Racumín"), videos con información falsa (filme del 11 de abril de 2018 grabado por Diana), evocando nuevos miembros al grupo delictual dispuestos a rendir versión, o en su defecto, como Darley Guzmán Pérez, quien se negó a participar en la conformación criminal, pese a ser abordado, mediante manuscritos de Vélez Enrique que lo instaban a unirse al plan, y de la aproximación sin su consentimiento en la cárcel por parte de Diego Javier Cadena Ramírez.

Profundizando la temática, la atestación arrojó resultados irrebatibles sobre cómo se logró la conexión entre Cadena Ramírez y alias Diana, que a la par llevó a que ella elaborara un videograbación, en presencia del letrado, en Manizales y de este, se hiciera alusión a otras personas como "Franco", Jonathan y un comandante llamado Julián, como posibles testigos dispuestos a hablar, los cuales también pretendieron ser adheridos a la estructura delictual, sin lograr el cometido; pese a que Eurídice sí alcanzó una compensación monetaria por esa gestión, pues por boca de ella, supo de los $ 700.000 sufragados por Juan José para pagar sus viáticos, aunque de su propio testimonio al interior del Juicio oral, sabemos que fue mucho más, de los que se cuidaron de no dejar rastro.

Esas mismas dádivas también las predicó de la situación con "Fosforito", del que estimó que Juan José se reunió con el recluso, elaboraron una carta y el abogado le "regaló" una suma de dinero, silogismo que si bien es de oídas refuerzan la postulación acusatoria.

Frente a la aproximación a "Racumín" y el memorial suscrito, demostró que la misma se surtió para reforzar la falsa versión sobre un supuesto encuentro con el senador Iván Cepeda Castro en la cárcel La Picota y la propuesta económica a cambio de su colaboración para sustentar la mentira, aspecto este que acreditó desde otra arista la estructura criminal gestada.

Diáfano es que las atestaciones mendaces no fueron el único eje abarcado en el designio delictual, sino que se propendió por la elaboración de documentos espurios, como el volante implantado por el abogado de Fauner Barahona -Álvaro de Jesús Triana-, para solventar la quimérica visita del parlamentario a Carlos Vélez y alias "Alberto", el cual fue entregado a Samuel Sánchez para ante una autoridad judicial dar crédito a una historia inexistente, evidenciando una vez más el desprecio por la administración de justicia.

Dentro de ese engranaje fraguado, el informante era consciente de que sus exteriorizaciones ante la Corte Suprema de Justicia no correspondían con la verdad, porque aun cuando integró los bloques aludidos, no tenía conocimiento directo sobre si las estimaciones de Pablo Hernán Sierra García correspondían o no con la realidad, y mucho menos cuáles fueron las circunstancias *ex ante* y *ex post* de la entrevista surtida al entonces representante a la cámara, porque no estuvo en esas inmediaciones del sitio, y pese a ello, y por sugerencia

de Samuel Arturo Sánchez Cañón, se prestó para declarar en contra de su excompañero, situación que era ampliamente conocida por los juristas convocantes.

Esa cognición de lo falso del testimonio se aprehendió del audio proyectado en sala para refrescar memoria y la posterior explicación rendida por "Víctor" quien enfatiza que el mensaje remitido a Salazar Cruz en el que acotó al término *"pantomima*", ante las mentiras que se elevaban sobre la comandancia de Alberto. Asimismo, se aprecia del dicho de que esa versión fue construida para desmentir a Sierra García, por estar declarando en el proceso de Mario Uribe, tiempo en el que ya estaba en contacto con el abogado Sánchez Cañón.

No obstante, esta premisa se validó con mayor vigor con el audio denominado "*Vélez - Pues Sí, Hay Que Decir La Verdad - 7 de abril, 2019*", recolectado por Luz Mireya López Rodríguez y reconocido por Vélez Ramírez en el que se itera *"Pues si claro hay que decir la verdad y cuál es la verdad para ustedes pues, ¿cuál es la verdad, viejo?, dígame usted ¿cuál es la verdad?, ¿cuál es la verdad?, ¿ah? Dígame, ¿cuál es la verdad para ustedes entonces?,* grabación de insuperable mérito suasorio, porque el comunicador jura decir la verdad y enseguida pide instrucciones sobre cuál debe ser, patentizando que "la verdad" no es un principio moral, sino una herramienta que se adapta a la mejor conveniencia; silogismo que nuevamente suma a la teoría del caso del ente persecutor, porque fácil deviene que el testigo estaba a disposición de acomodar sus dichos a voluntad del oferente.

Ulteriormente, sobre la temática del discernimiento de los abogados conviene recordar la explicación ofrecida por "Víctor" sobre el particular, quien no dudo en erigir que en una ocasión Diego le pidió hablar con Juan José para coordinar un pago, el cual era financiado por Uribe Vélez y que todo lo desplegado era una "pantomima", argumentó que logró triangular a todos los actores con esos pagos irregulares.

Ahora bien, esas coimas fueron mencionadas, hasta la extenuación, por el atestante por ejemplo, (i) al consultársele por el sexto audio, en el que iteró había ofrecimientos económicos provenientes de Uribe Vélez a cambio de su silencio sobre la masacre de Riosucio, las reuniones familiares y los vínculos del exmandatario, mentiras inducidas por Diego Javier Cadena Ramírez; o (ii) cuando recalcó que ese letrado le compró un celular de valor aproximado de $800.000 el cual fue enviado al Tambo, Cauca, donde vivía su madre; o (iii) la

expresión que el mismo jurista le dijo que pidiera lo que necesitara y a partir de ahí comenzaron las consignaciones, incluyendo la suma de $ 5'000,000 que le habían allegado por medio de Samuel, pero de la que no recibió un céntimo; o (iv) al retratar que a raíz del impase Juan José optó porque cada vez que requería dinero de $500.000 o $1'000.000), lo hacía a través de giros a nombre de su pariente María Elena Vélez Ramírez, por intermedio de Rodolfo Echeverry; o (v) lo relatado sobre el reloj Shock que, según dijo, era un regalo que le dio Juan José, enviado por el señor Álvaro Uribe; o (vii) cuando bosquejó la entrega personal de dinero en efectivo a su primo Ricardo Diosa por un monto de $10.000.000 en Cali que recogió en la oficina de Diego Cadena; o (viii) o los $16.000.000 que recibió en la cárcel a través de Juan José; o (ix) o la entrega de $2.000.000 a $5.000.000 en un parque de Palmira, realizadas por Rodolfo Echeverry a su sobrino; o (x) cuando deprecó a Salazar Cruz la suma de $60.000.000, los que le condicionaron a que primero declarará ante la Corte Suprema y luego sí podría hacerse acreedor de ese dinero; entre otras muchas dadivas que fueron prometidas y entregadas, y que de manera paradójica ahora pretenden disfrazarse de ayudas humanitarias.

Y si bien, la atestación de Carlos Enrique no se reputa la más confiable, funge en el paginario todas las pruebas documentales, compuestas por giros, la agenda personal, los registros judiciales y todos los mecanismos persuasivos acopiados por Luz Mireya López Rodríguez, junto con las declaraciones de terceros que más adelante serán examinadas, que conducen a la ratificación de la tesis incriminatoria.

Estos presupuestos abiertamente acreditan el soborno en la actuación penal, empero, también son dorsales para validar el ilícito de fraude procesal, en la medida que los manuscritos elaborados previo y posteriores a la emisión del auto inhibitorio SP245-2018 del 16 de febrero del 2018, los que son contestes en la intención sediciosa por faltar a la verdad, como veremos a continuación, y que, si bien serán objeto de análisis en el acápite de fraude procesal, dan los primeros vestigios de la consumación del reato del canon 453 de la Ley 599 de 2000.

De entrada, tenemos el **manuscrito del 18 de julio de 2017** presentado por Carlos Enrique Vélez, con su firma, en tres folios, con papel membretado CADENA & ASOCIADOS LAW OFFICE, dirigida al fiscal general de la época, Néstor Humberto Martínez, en el que el deponente exterioriza que está dispuesto a dar una información sobre

el proceso que se adelantaba contra Santiago Uribe Vélez, en el que indicaba que estando recluido en La Picota recibió una visita de Iván Cepeda Castro quien le pidió que declarara en el caso de Guacharacas, los doce apóstoles, y el aro, a cambio de ofrecerle protección, como la que le concedió a Pablo Hernán Sierra García, que era un comandante, pedimento que no aceptó porque las manifestaciones eran falsas y porque nunca estuvo reunido ni con el expresidente ni con su hermano, por ello se ofrecía a esclarecer la verdad, más porque Alberto Guerrero es una persona que engaña y no estaba dispuesto a afirmar sus mentiras y su falso testimonio. Agregó que Fosforito demandó a Alberto Guerrero por pedirle que hablara de lo ocurrido en las Guacharacas y que lo prepararía para lo que debía decir.

De este documento, Víctor admitió que lo elaboró Diego Cadena de su puño y letra, el día que se conocieron, la que fuera radicada por Jaime Granados Peña el 15 de agosto de 2017, asimismo, invocó que su contenido ideológico es falso, toda vez que, las aseveraciones reseñadas son falsas e inducidas, y que sólo tuvo conocimiento de lo consignado cuando fue interrogado en la Corte.

Al yuxtaponer la misiva y la declaración de Vélez Ramírez, fácil resulta preponderar por el testimonio, y no solo por el principio de la buena fe o, porque el testigo rindió versión bajo la gravedad de juramento, sino porque sus glosas corresponden con la verdad probatoria develada, pues está demostrado que Iván Cepeda Castro no se reunió nunca con alias “Víctor” incluso, al momento de los dos hombres rendir declaración en el juicio oral, no se habían conocido, por manera que es imposible que el parlamentario, de manera personal, lo hubiera increpado para cambiar sus dichos, menos ofrecerle protección o dádivas en compensación por su relatos incriminatorios.

De otro lado, vale precisar que el hecho de que Diego Javier Cadena, de su puño y letra hubiera elaborado el escrito, pese a ser rubricada por su autor, le resta convicción a la autenticidad de la voluntad del firmante, y al tiempo, una instrumentalización del signatario para fines ilícitos, que sí bien compelió, no le resta el reproche por parte de la administración judicial.

Posteriormente, se allegó el **Manuscrito del 19 de febrero de 2018, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, refrendado por Carlos Enrique Vélez Ramírez, recluido en el Centro Penitenciario Villas**

de las Palmas de Palmira Valle[129]; en el que el ciudadano solicitaba que su declaración fuera tenida en cuenta para esclarecer los señalamientos que hizo Pablo Hernán Sierra, alias “Alberto Guerrero”, sobre los señores Álvaro y Santiago Uribe Vélez y las acusaciones de Iván Cepeda.

Aseguró que él estuvo presente el día de la diligencia adelantada en la cárcel Picota el 20 de septiembre de 2016 en el área de recepción, donde se encontraba Pablo Hernán Sierra y empezaron a dialogar sobre los procesos que enfrentaban y es el momento cuando salió a relucir de boca de “Alberto” el tema de los señores Uribe y le dice que “hablemos el mismo idioma”, manifestación que él replicó aludiendo que no sabía nada, mientras que su interlocutor le indicó que eso no importaba, que podían acomodar los testimonios y amañarlos a su beneficio, pretensión que él no aceptó porque nada de eso sucedió y no se iba a meter un falso testimonio porque eso era muy delicado.

Agregó que a Sierra García le advirtió que tuviera cuidado, porque lo que fabulaban no correspondía con la verdad más porque él se dedicaba a robar gasolina entre la Pintada y la Felisa para el Bloque Metro, y que no tenía nada que ver con lo político o militar, por eso esas mentiras se caerían solas, no obstante, el hombre aseveró que tenía todo cuadrado con Jhon Jaime Cárdenas "alias fosforito" y Darley Guzmán Pérez “Jopra”, para sacar algún beneficio, y que él era único que faltaba en la escena, además le confirmó que tenía alianza con un personaje muy allegado para coordinar los testimonios.

Refirió que, al día siguiente de la propuesta, encontrándose en Picota, le llegó un volante de visita de abogado, para que se acercara a la conversación que adelantaban Pablo Hernán Sierra e Iván Cepeda, llevándolo engañado al encuentro, cuando no sabía cosas. Adicionó que fueron testigos de la reunión Fauner José Barahona Rodríguez “alias Racumín”.

Recalcó que Jhon Jaime Cárdenas "alias fosforito" y Darley Guzmán Pérez “Jopra” fueron objeto de las mentiras de “Alberto Guerrero”, instruido por el parlamentario que trató de convencerlos de amañar sus aserciones, tal como lo pretendió con él. A su turno, certificó que los hombres están dispuestos a servir como testigos y rendir indagatoria ante la autoridad que sea necesaria para esclarecer los

[129] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 22 de abril de 2025 (Récord 03.03.38 - 03.04.01 Parte IV y 00.00.00 - 00.04.00 Parte V)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Bloque No. 8, Pág. 81 # 5, numeral (i)

hechos y descubrir la verdad. Por ello, también suministró sus nombres completos y lugar de reclusión para su eventual ubicación.

Estableció que fue visitado entre octubre y noviembre por una comisión del CTI, quienes indagaron sobre sus actividades y pertenencia al Bloque Metro; asimismo, esbozó que la boleta de visita que demostraría la reunión con Iván Cepeda y Pablo Hernán Sierra, la tiene en su poder, su apoderado Samuel Arturo Sánchez.

Sobre la misiva, el testigo admitió que sí fue escrita por él, pero a partir del dictado de Samuel Arturo Sánchez Cañón, a través de una videollamada con Cadena. En esa oportunidad, su abogado le dio otro número a Diego, y mencionó que, si estaban interceptados, ese audio debía existir, además que su contenido nuevamente falta a la verdad. Para la instancia este documento cae en la misma contrariedad que la primera, su falta de veracidad en punto a los encuentros de Iván Cepeda y el firmante, así como el contenido edificado para desacreditar a alias "Alberto" por lo que estaba diciendo sobre el señor Álvaro Uribe Vélez; porque como ya ha quedado demarcado, Sierra García no ha sostenido en ningún escenario que era combatiente en el Bloque Metro, sino que ahí su injerencia fue en el robo de hidrocarburos, y que la calidad reseñada la obtuvo en el Bloque Pipintá.

Asimismo, se cuenta con la tesis del deponente que el documento que respaldó el presunto encuentro fue una tergiversación de un volante de visitas en la Cárcel Picota, tramitada por el abogado de Fauner Barahona, Álvaro de Jesús Triana, y no por Cepeda Castro, tesis que igual, huelga precisar, es completamente irracional porque las reuniones del legislador estaban enmarcadas en su plan de acción como defensor de derechos humanos y senador, y en tanto, el trámite para acercarse a los privados de la libertad, además de ser publicitado y avalado por el Congreso de la República, no se materializa como el de un ciudadano de a pie, que llena los protocolos carcelarios ordinarios para los ingresos al penal.

De los manuscritos del 3 de julio de 2018 y 5 de marzo de 2019, del 25 de junio de 2019, debe reseñarse que solo escudriñan en la motivación de Vélez Ramírez para esos estadios, que no era otra que la retractación de su discurso, ante los incumplimientos de Diego Cadena en los montos prometidos y el escándalo mediático que supuso la difusión de la red de testigos manipulados, hecho que confirma el proceder delictual, así como la conducta del acusado, de

recibir, en cuerpo ajeno, memoriales falsos, tramitarlos y allegarlos a los procesos judiciales como prueba.

Por otra parte, sobre otra materia, habrá de decirse que los chats incorporados por Luz Mireya López Rodríguez, obtenidos de la USB de Diego Javier, y que fueron expuestos a Carlos Enrique Vélez Ramírez, quien desconoció la procedencia y autoría de algunos de ellos, verbigracia, porque los mensajes donde se habló de un dinero que recibiría su primo, o descarta su interacción con el abonado 315833633, también censura que "pibe" era un apelativo para Cadena Ramírez que Juan José no implementaba en la cotidianidad, y la mención explícita de un hijo pequeño enfermo, cuando para esa época el actor no tenía progenies menores, entre otras muchas incompatibilidades, se trata de un argumento que la judicatura encuentra probable, toda vez, que es verídico que la redacción de esos contenidos distan de la particular y hasta soez forma en que Víctor se expresa, de ahí que no divise la persuasión exculpatoria que se pretende conceder para validar la tesis de la extorsión, tampoco que es confiable que los intercambios sean de su propiedad.

Finalmente, con las interceptaciones ofrecidas debe acotarse que se alcanzó a la reconstrucción de una parte del plan criminal, los pormenores de su planeación, las conversaciones sostenidas con familiaridad, los pedimentos de dinero y la respuesta de los juristas, el contexto tempo-espacial que se vivía de cuando fueron obtenidas, la referencia a los otros miembros de la estructura, los incumplimientos de Cadena Ramírez y Salazar Cruz frente a la cancelación de las sumas convenidas, y la connotada admisión de que "*esos pirobos hijueputas*", fueron quienes lo buscaron; circunstancias todas estas que permiten colegir la materialidad de la conducta punible, así como de sus responsables.

Por remate, no tendrá eco la postulación de la defensa técnica de desestimar el relato como probanza de cargo, por su situación jurídica, las investigaciones y presuntas condenas por el delito de falso testimonio, las imputaciones insidiosas que elevó en el caso de Vianey, su excompañera sentimental, y Lina Ocampo, toda vez, que ello no configura *per se* que su relato en la cita procesal con este estrado fuera artificioso, más cuando reside en aspectos ajenos al *tema probandum* y cuando lo hasta aquí analizado, al tamiz de la sana crítica, es pertinente, coherente y cuenta con respaldo adyacente de diversos medios de convicción- que se apreciaran con posterioridad- lo que

datan de la veracidad de sus dichos, frente al proceder criminal enrostrado.

Con mayor razón cuando, las mentiras que se resaltaron no se aprecian tan falaces, *verbigracia*, insistió la defensa técnica que no era cierto que Cadena Ramírez le hubiera realizado un ofrecimiento a Víctor, cuando lo cierto es que el caudal probatorio recaudado por Luz Mireya López, los reportes de consignaciones, su agenda personal, y en especial la interceptación PTT-2019306-WA033.OPUS sostenida entre Eurídice Cortés Velasco y Vélez Ramírez, en la que se enfatiza que aun cuando se negociaron 200'000.000 de pesos millones, no alcanzaron a pagar los 60'000.000, terminan proyectando, de manera inequívoca, que no solo hubo ofrecimientos sino que estos fueron aceptados por sus destinatarios, y que incluso la molestia emergió porque no se canceló la totalidad de la suma pactada, de ahí que no se advierta la proclamada falsedad.

Ahora, si quiere erigirse que todas las detalladas mentiras de "Víctor" sí surtieron frutos en la actuación, no obstante, no de la manera en que lo ha deprecado la representación judicial del procesado para restarle credibilidad, sino que ha logrado validar uno de los ejes del tipo endosado, pues recordemos que el soborno en la actuación penal exhorta a que "*el testigo de un hecho delictivo*" "*falte a la verdad*", proclividad de Vélez Ramírez que lo posicionan como el perfecto sujeto pasivo de la acción penal, y que fue el motivo por el que fuera convocado a la empresa criminal, porque tal como se señaló anteriormente, desde el comienzo el acusado, a través de Cadena Ramírez conocía de antemano, de la mendacidad de sus dichos.

Entre tanto, es discutible que para 18 de julio de 2017 y el 19 de febrero de 2018, cuando se allegaron las misivas artificiosas, a la representación defensiva no tuvo mayor relevancia la propensión a las mentiras del testigo, las investigaciones y condenas que por falso testimonio se surtían en su contra, las alertas izadas por Jopra vía WhatsApp (IMG_5793, IMG_5794, IMG_5797, IMG_*5798,* IMG_5799, IMG_5800, IMG_5801, IMG_5802 y IMG_5803), y finalmente, se optará por acudir a sus versiones para obtener los fines requeridos, pero que ahora que este ambiguo y maleable hombre cambió su postura, se haga necesario subrayar sus falencias, su carencia de confiabilidad y lo sospechoso de su decir, *ergo,* se aprecia que esa condición de mentiroso, tan duramente imputada, solo habrá de tener importancia cuando no va a acorde a los intereses del señor Álvaro Uribe Vélez, lo que lleva a la judicatura nuevamente a cuestionarse

respecto al rasero que rige los argumentos de la defensa, para propender por un testigo sobre otro que se halle en las mismas condiciones, pero con una posición contraria a la del encartado, como en el caso de Eurídice Cortes Velasco, de quien nada se estimó pese a su calidad de confesa deponente falsa, pero como para sus intereses, como ella lo dice en sus comunicaciones, se ha mantenido firme, entonces depreca su confiabilidad.

Diáfano se torna que dependiendo del dogma del atestante, la defensa oscila entre el derecho de autor y el de acto, apuntando a que en unas ocasiones sí es importante su aseveración, y en otras, solo es de interés sus calidades personales y la situación jurídica ostentada; quedando, una vez más, en entredicho esa consigna de la verdad, ante todo, cuando el baremo es que ella puede sucumbir ante conveniencias personales.

De otro lado, exclama la defensa que Vélez Ramírez aprovechó la oportunidad perfecta que los abogados del acusado estuvieran en la búsqueda de testigos, para mostrar receptividad hacia las propuestas que se le hicieron y las *"ayudas humanitarias"* entregadas para ayudarlo con la salud de su "*hijo*" situación que también resultó falaz, empero, que después su comportar se transmutó hacía la extorsión, y sobre esa prédica es preciso hacer varias acotaciones.

Inicialmente, basta señalar que la instancia no se aparta de las pruebas presentadas por la misma Fiscalía, de la extracción del celular de Diego Javier Cadena Ramírez, que patentizan que Carlos Enrique, al no ver satisfechos sus requerimientos, inició una campaña insistente de presión para recibir sumas económicas, incluso que varias de ellas tuvieron un tono instigador; condición que podría encajar en reato de extorsión como ingrediente normativo del tipo; empero, omitió la bancada defensiva demostrar sumariamente, siquiera, mencionar, cuál era la amenaza grave emitida, el daño que se infringiría de no cumplir con los pagos, requisito *sine qua non* para que preexista el injusto del Artículo 244 del Código Penal, tampoco el riesgo potencial al que Juan José Salazar Cruz y Cadena Ramírez se vieron expuestos de no sufragar los montos exigidos, y hasta qué punto estaba compelidos por una persona humilde, privado de la libertad.

Sobre este punto lo único que se divisó es que Carlos Enrique Vélez proclamaba con persistencia es que "*mejor dicho, yo hablo hasta la virgen del Carmen*" u "*dígale a Diego que me saquen de testigo a favor*

de su papa para Para que no vallan a ver malos entendidos" o *"voy a decir la verdad" o "Es que yo no me voy a retractar de que voy hablar la verdad",* claras alocuciones a que su testimonio se vertería desde la verdad, de tal suerte, que se cuestiona la judicatura ¿será que la amenaza real era que el testigo concurriera a las citas procesales a pronunciarse con honestidad sobre los hechos que le constan?, ¿cuál era el temor de los abogados frente a ello si ese ha sido su caballo de batalla a lo largo del trasegar procesal?, son estos otros de los interrogantes los que nunca tendrán contestación.

Tampoco se entiende por qué los afamados juristas no pusieron en conocimiento de las autoridades competentes comportamientos que podrían tener el tinte de ilicitud, cuando ellos, como garantes del sistema normativo estaban en la obligación ética y profesional de no guardar silencio ante circunstancias que puedan perturbar el correcto desarrollo de un proceso o cualquier accionar que afecte la administración de justicia.

Finalmente, sobre el tema de la extorsión habrá de iterarse que su cristalización no excluye la existencia del delito génesis, esto es, el soborno en la actuación penal, toda vez que se trata de dos tipos autónomos, cuya punibilidad persigue propósitos diferentes, más cuando el primero fue consumado, al momento en que Carlos Enrique Vélez Ramírez aceptó la dádiva para alterar su versión, por manera que, indistinto a que el deponente exigiera más dinero del acordado, y transmutara su actuar hacía el chantaje, ello no desdice de la responsabilidad predicada en cabeza de los abogados e indirectamente en el aquí acusado.

A modo de reflexión, claro es quien decide incurrir en conductas delictivas debe asumir que, al alejarse del marco de la legalidad, se expone a quedar atrapado en la cadena criminal donde los roles de autor y víctima pueden entremezclarse, más porque el delito rara vez se agota en un solo acto, y forzosamente lleva a nuevas relaciones de dependencia, chantaje, constreñimiento o traición, que arrastran al propio infractor hacia situaciones que no controla y en las que puede terminar siendo damnificado de quienes, como él, han decidido transitar el mismo sendero ilícito; y aunque este aforismo no es una justificación del delito o un criterio para interpretar que quien asume el riesgo merece ser víctima, sin derecho a reclamar, lo cierto es que ello si restringe la posibilidad de exigir protección, *so pena* de auto-incriminarse o alegar su propia culpa. En esa medida, la tesis de la existencia de una extorsión no está llamada a la prosperidad.

Ahora bien, tampoco tiene asidero el vapuleo respecto a que eran los intereses económicos los que movían al atestante, de ahí que no deba concederse fiabilidad a sus glosas, porque para la instancia es exactamente ese el factor decisivo que permitió juntar a los cuatro profesionales del derecho- Cadena Ramírez, Salazar Cruz, Sánchez Cañón y Uribe Vélez-, con alias "Víctor", porque de no haber una motivación pecuniaria difícilmente se hubiera materializado el injusto de soborno en la actuación penal, y porque, como el mismo atestante lo refirió en las conversaciones intervenidas, "*entre bandidos nos entendemos*", por ello, no resulta increíble que alguien que no conozca a otro se acerque hasta una cárcel a ofrecerle entre 100 y 200 millones de pesos.

Toda la reconstrucción argumental que antecede no se reputa en un ejercicio aleatorio e inmotivado, sino que es respuesta a la obligación funcional de valorar la prueba al tenor del Artículo 404 de la Ley 906 de 2004, y los mandatos del Alto Tribunal de Cierre que sobre este tipo de atestaciones ha colegido:

"Frente al asunto de la apreciación de la prueba testimonial vertida por quienes fueron integrantes de grupos armados ilegales, una vez desmovilizados, en el escenario que viene de ponerse de presente, la Sala ha precisado lo siguiente:

En esencia, se acepta la existencia de variables que indiscutiblemente inciden en la coincidencia y convergencia de los relatos, como también en la utilidad probatoria del ejercicio colectivo de reconstrucción de la verdad, para minimizar los márgenes de imprecisión, maximizar las posibilidades de conocimiento y consolidar procesos transparentes de verdad y justicia, lo cual no quiere decir que el operador judicial ignore las reglas propias que rigen la valoración de la prueba testimonial o acepte verdades flexibles.

Desde dicha perspectiva material, la credibilidad de los testigos no se predica a partir de ejercicios caprichosos, genéricos, abstractos o arbitrarios, sino de la ponderación de las aludidas variables, el examen integral de las exposiciones y su convergencia con otros medios de convicción; lo cual, en conjunto, conlleva a niveles idóneos de verdad como referente válido de incriminación.[130]

En síntesis, contrario a lo que considera el acusado y el defensor, la condición –pasada y presente– de los testigos, así como su naturaleza probatoria no demerita su idoneidad o suficiencia demostrativa.[131]*"*

De tal suerte que la subregla jurisprudencial fue el criterio orientador que irrogó la valoración de Carlos Enrique Vélez Ramírez, más cuando

---

[130] CSJ SP, 11 abr. 2012, rad. 28436.
[131] CSJ SP6019-2017. No. de radicación 30716 del 3 de mayo de 2017. M.P. José Luis Barceló Camacho

subsistan elementos de convicción adicionales que se posicionan como corroboraciones periféricas de su discursivo, aspecto este, en el que el ente represor no escatimó esfuerzos, tal como se habrá de advertirse con los siguientes declarantes.

Tenemos en principio el testimonio en vista pública de **María Elena Vélez Ramírez**[132] quien luego de proporcionar sus datos personales, manifestó que Carlos Enrique Vélez es su hermano, aunque aclara que fue ella quien lo crio desde pequeño.

Afirmó no conocer personalmente a Diego Cadena, sin embargo, reconoció que en una ocasión recibió una llamada de este, asegurando que sería el abogado de su consanguíneo y que Carlos no tardaría más de seis meses en recuperar su libertad, además le refirió que el proceso lo dejaría en manos de Juan José Salazar quien la mantendría informada de las acciones, dado que él viajaba con frecuencia.

Declaró que en la comunicación el profesional del derecho le indicó que le enviaría "un detallito" a Carlos a través de Juan José que se lo entregaría, además le solicitó su número de cédula de ciudadanía, y con posterioridad él le hizo una consignación de dinero, lo que le sorprendió porque no se imaginó que era efectivo sino algún objeto.

En relación con el tema de las consignaciones, manifestó que recibió varias sumas de dinero a través del sistema "GANE" - red de apuestas conocida comúnmente como "chance"-, y que no recordaba con exactitud cuántas fueron, sobre todo, porque cada vez que recibía el comprobante, se lo entregaba a su hermano.

Profundizó en como ella misma acudía personalmente a la oficina de GANE (chancera) a retirar los dineros, y posteriormente recibía instrucciones directas del señor Vélez sobre el destino de estos. Entre esas instrucciones se incluía el envío de cantidades monetarias a sus hijos, Francisco Javier y Jennifer, así como también para el de su hogar.

En cuanto a los montos específicos, recordó que el primer valor consignado fue por un millón de pesos ($1.000.000), seguido de otros por dos millones ($2.000.000), quinientos mil ($500.000), seiscientos mil ($600.000), entre otros. Algunos de estos dineros fueron consignados por una persona identificada como Rodolfo Echeverry, a quien nunca conoció personalmente, pero con quien sostuvo

[132] Audiencia de Juicio Oral- Sesión 22 de abril de 2025 (Récord 00:02:00 – 02:23:10)

comunicación telefónica, a su vez, precisó que su consanguíneo nunca le explicó el origen ni la finalidad de dichas consignaciones.

Asimismo, relató que previo a estas erogaciones de Echeverry, Samuel Arturo Sánchez Cañón la contactó para consignarle una suma de cien mil pesos ($100.000) a través de GANE, dinero que debía utilizar para la compra de alimentos. Posteriormente, le hizo otro depósito por ciento cincuenta mil pesos ($150.000), en época de diciembre, supuestamente para la adquisición de natilla y buñuelos.

Agregó que también realizó entregas de cantidades monetarias mediante el sistema conocido como "TD", consistente en la compra de artículos de aseo personal que son entregados al interno a través de una ventanilla autorizada por el centro penitenciario.

Refirió que, con ocasión del traslado de Vélez Ramírez al establecimiento de reclusión conocido como "La Tramacúa", se mojaron varios documentos y recibos, al parecer por inundación, siendo informada por el propio Carlos que la única celda afectada fue la suya, no obstante, él llevaba registro de los movimientos en una agenda personal.

Además de las consignaciones realizadas a través del sistema GANE, manifestó que también hizo desembolsos de dinero en efectivo, las cuales fueron recibidas en su totalidad por su hijo José Fernando Gómez Vélez, ya que ella no estuvo presente en ninguna de dichas transacciones.

Señaló que, en una primera ocasión, Juan José Salazar se comunicó con ella para realizar una entrega en el Parque Bolívar, pero que decidió enviar a su hijo, ya que sus dolencias de salud no le permitían asistir personalmente, allí recibió un sobre de manila que contenía la suma de dos millones de pesos ($2.000.000). Dicho dinero fue invertido posteriormente conforme a las instrucciones que le daba su hermano, sin poder recordar la fecha exacta de ese pago.

La segunda oportunidad acaeció en la prisión de Palmira y también fue en efectivo, y a través de su descendiente José Fernando, al que no le permitieron su ingreso al penal, por lo que la entrega tuvo materializarse en la entrada del establecimiento. Rememoró que el monto entregado fue de dieciséis millones de pesos ($16.000.000), suma que fue administrada progresivamente conforme a las directrices que recibía del interno Vélez, empero, acotó que parte de

ese dinero fue entregado a una joven identificada como Daniela Paz, a quien refiere como una “amiguita” del interno, entregándole la suma de trescientos mil pesos ($300.000).

Reveló que con relación al documento que le ponen de presente, se realizó una relación de consignaciones en coordinación con la empresa GANE, arrojando un valor total de cinco millones ochocientos mil pesos ($5.800.000), no obstante, subrayó que entregó más dinero en efectivo que por consignación, y que ambas modalidades de entrega coincidieron temporalmente.

Exclamó que ha rendido declaración ante otras autoridades, particularmente en la fiscalía que presidía Daniel Hernández, quien la citó para brindar su versión y le tomó varias indagatorias en Palmira, bajo la gravedad de juramento, ante esa revelación se le puso de presente la entrevista del 5 de diciembre de 2019, recordando como en esa oportunidad se le indagó por varios hechos relacionados con Carlos Enrique Vélez, y ella empezó a relatar lo que recordaba en ese momento, sin embargo, en esa diligencia no mencionó los episodios correspondientes a la entrega de dinero en el Parque Bolívar ni a la transacción frente al establecimiento penitenciario de Palmira, ya que para esa época no se había materializado el traslado de las sumas dinerarias.

Frente a las expresiones utilizadas, niega haber implementado el término “detallitos” en esa declaración, indicando que esa expresión surgió con posterioridad, a su vez, en relación con Daniela Paz, la describió como una “amiguita” de Carlos, y afirmó que sí fue preguntada por ella durante las diligencias, respondiendo que no la conocía en ese momento, aunque más adelante la reconoció como una mujer a la que vio en una ocasión cuando ingresó al penal. Aclaró que para el año 2021 ya la conocía, igual que para la época de los hechos, identificándola como madre de un niño, aunque no recuerda el nombre de este. Hizo énfasis en que no transmitió a Diego Cadena, Juan José Salazar ni Rodolfo Echeverri ningún mensaje relacionado con ese menor o con alguna enfermedad de él, a su vez, estableció que los hombres no le entregaron dinero en efectivo de manera directa.

Frente a los giros y entregas de dinero recibidos, manifestó que nunca recibió información por parte de Carlos Enrique Vélez de que dichos recursos tuvieran como propósito inducirla a faltar a la verdad, menos fue exteriorizado por los profesionales del derecho que las remesas económicas tuvieran relación alguna con declaraciones favorables de

Álvaro Uribe Vélez, ni que su origen vinculara al exmandatario. A su vez, negó haber sostenido ninguna comunicación con el expresidente.

Las afirmaciones hasta aquí pormenorizadas se advierten ostensiblemente pertinentes, al lograr corroborar periféricamente el testimonio de Carlos Enrique Vélez Ramírez desde la órbita tempo-modal, además de conferirle un rostro y concreción a los mecanismos de convicción recaudados por la investigadora Luz Mireya López Rodríguez, porque al ser la destinataria de los múltiples pagos y consignaciones allegadas por Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar Cruz, termina por completar la teoría acusatoria en punto al objeto material de la acción penal.

No pasa desapercibido que las cifras monetarias son significativas, cancelados con una periodicidad inusitada, lo que no parece tener justificación alguna, más cuando provino de abogados que aseguraron adelantar la representación legal del privado de la libertad, sin explicar por qué en una reversión de roles, los abogados remuneran al cliente.

Para la judicaturas los "detallitos" monetarios, el primer pago de un millón de pesos ($1.000.000), seguido de otros por dos millones ($2.000.000), quinientos mil ($500.000), seiscientos mil ($600.000), la remuneración de cien mil pesos ($100.000) por parte de Samuel Arturo Sánchez Cañón o los ciento cincuenta mil pesos ($150.000) entregados por el mismo abogado, para la adquisición de natilla y buñuelos; los dos millones de pesos ($2.000.000) recibidos en sobre de manila; los dieciséis millones de pesos ($16.000.000) cancelados en efectivo; los trescientos mil pesos ($300.000) entregados a una "amiguita", son claros arquetipos del soborno investigado, sin existir coartada que valide estas erogaciones, en cambio sí, una muestra indiscutible de la utilización del dinero para mantener la colaboración del testigo.

Es digno de mención que los múltiples pagos, vinieron acompañados de promesas de recuperar la libertad, compromisos que refuerzan el medio corruptor para quebrantar el deber de veracidad y lealtad procesal de Vélez Ramírez, y que además resulta en una promisión cuestionable al desdecir del deber del abogado, que es de medio y no de resultado.

A la par, ha de apuntarse que "la ayuda humanitaria" es una excusa completamente inviable porque ese tipo de acciones altruistas no vienen condicionadas a una conducta procesal, como se esperaba de

alias “Víctor”, de ahí que la finalidad jurídica impida que sea acogida la tesis de la defensa; máxime cuando el exorbitante monto de casi $60’000.000 riñe con la razonabilidad del socorro humanitario.

Por ese hilo argumentativo, se pronunció **Rodolfo Echeverri García**[133], quien manifestó conocer al abogado Diego Cadena desde el año 2010, en razón a unas actividades de mensajería que desarrollaba para una clienta, que lo puso en contacto con él, asegurando que, desde entonces, y de forma ininterrumpida ha prestado servicios de transporte de correo para el referido doctor.

Respecto a sus funciones comentó que han consistido principalmente en la entrega de documentos, consignaciones bancarias y realización de pagos, pero negó la entrega de valores en efectivo, asimismo, precisó que su labor es de carácter diario y que por ella recibe una remuneración mensual equivalente a un salario mínimo. También señaló que ha trabajado con otros abogados en labores similares.

Señaló que, en el marco de sus actividades como mensajero, realizó aproximadamente seis o siete consignaciones bancarias a nombre de una persona identificada como María Elena Ramírez, entre el 2017 y 2018. Explicó que los motivos de dichos pagos eran diversos y de cuantía menor de $300.000, $200.000 o $150.000, para arreglos de teléfono celular, transporte y otros gastos similares, mientras que las transferencias por sumas mayores eran para viajes, investigación o ayudas humanitarias, a su vez, indicó que él mismo anotaba la causa de cada transacción en un cuaderno que ya no conserva, y las efectuaba dando curso a las instrucciones impartidas por el doctor Juan José, miembro del bufete del doctor Cadena, o por el mismo abogado que le proporcionaba los datos necesarios para efectuar la consignación. Agregó que las sumas necesarias para efectuar dichas consignaciones le eran entregadas por una secretaria del despacho, cuyo nombre no recuerda.

Frente a la pregunta de si se realizaban ayudas similares a otras personas, fue enfático en señalar que no, manifestando que dichas contribuciones eran exclusivamente para María Elena, además explicó que las consignaciones se efectuaban por medio de la red GANA y que, una vez realizado el giro, remitía el comprobante correspondiente a Juan José, a través de su teléfono celular.

[133] Audiencia del juicio oral, sesión 22 de abril de 2025, Grabación 2, récord 02-27-00 a 03:07:4, Grabación 3 del 00 al 00:40:30

Al serle exhibida la prueba documental para refrescar memoria identificada como “Prueba 40 – Giros María Elena”, reconoció haber realizado una consignación por valor de $200.000 el 21 de abril de 2018, destinada al arreglo de un teléfono celular, y otra por $1.000.000, cuyo propósito fue sufragar un viaje, sin precisar la fecha. Frente a otros registros allí consignados —como los giros del 9 de mayo de 2018 por $1.000.000 y del 22 de diciembre de 2017 por $500.000— manifestó no recordar el motivo de esas erogaciones.

Respecto de la señora Daniela Paz Romero, aseveró que no la conoce personalmente, aunque admitió haber realizado una o dos consignaciones a su nombre durante la misma época. Señaló que no le fue informado la razón de esas transacciones.

Al ser preguntado si conocía a la señora Eurídice Cortes, respondió de manera negativa y afirmó no recordar haber realizado consignaciones a su favor, no obstante, al serle puesto de presente el mismo documento previamente revisado, advirtió que figura una consignación por valor de $400.000 realizada el 2 de mayo de 2018 y otra por $300.000 el 25 de abril del mismo año. Frente a ello, reveló no tener recuerdo alguno de esas transacciones ni del motivo por el cual se habrían efectuado, indicando que ello puede obedecer a la gran cantidad de consignaciones que realiza habitualmente, así como al hecho de que el servicio de mensajería que presta es ofrecido a múltiples personas.

Relató que, en una única ocasión, sostuvo comunicación directa con la señora María Elena, quien —según su dicho— le manifestó que su nieto se encontraba muriendo y le solicitó ayuda urgente por valor de dos millones de pesos. Aclaró que identificar el grupo etario del niño, además rememoró que ante la petición se comunicó de inmediato con el doctor Diego Cadena, quien autorizó que se dispusiera esa suma de la caja menor y se procediera al envío del dinero, lo cual ocurrió el 11 de julio de ese año.

Aun cuando la señora María Elena niega haber hecho esa petición, sostuvo que recuerda con claridad ese episodio, y justificó el hecho de no haberlo mencionado a la Fiscalía en otra diligencia judicial a la que fue citado señalando que no comprendió adecuadamente la pregunta que entonces se le formuló.

Testificó que, respecto de las personas a quienes realizó consignaciones —incluidas María Elena y Daniela Paz Romero—, no

se siguió procedimiento distinto al habitual, y que en ningún momento recurrió de forma directa al señor Álvaro Uribe Vélez. Esgrimió expresamente que no le fue informado en ningún caso que los giros tuvieran como finalidad inducir a los destinatarios a faltar a la verdad.

Afirmó igualmente que, para el momento de los hechos, no tenía ninguna clase de comunicación con el expresidente Uribe y que tampoco entregó dinero en efectivo a María Elena, Daniela Paz o a algún familiar del señor Carlos Vélez, ni por instrucción del doctor Juan José ni del doctor Diego Cadena.

Relató, por último, que en dos ocasiones acompañó al doctor Juan José a la cárcel de Palmira y que, en la segunda visita, notó que este último salió de la reclusión visiblemente afectado, sin pronunciar palabra alguna, "como un papel", según sus propias palabras.

Podría prescindirse de la atestación, en la medida que han sido comprobado, a saciedad, los montos dinerarios que percibió Carlos Enrique Vélez Ramírez durante el tiempo en que estuvo en contacto con el abogado Diego Javier Cadena y Juan José Salazar, de no ser porque este testimonio aporta un elemento esencial al debate público, ya no relacionados con las cifras económicas sufragadas sino, como el canal inescindible entre los abogados y el privado de la libertad, cerrando así el círculo criminal endosado, e impidiendo que puedan imaginarse que esas sumas provienen de terceros y no de los coacusados.

Refulge además que los giros no emergían del peculio personal de los profesionales del derecho, como sería propio de un propósito humanitario, sino que se trataba de un manejo del dinero desde la misma firma legal, lo que data de una intención común institucional, los que además eran recurrentes, lo que nuevamente exacerba las potencialidades de veracidad del alegato del órgano represor.

Con posteridad, atestó **Darley Guzmán Pérez**[134], conocido con el alias de "Jopra", quien, luego de proporcionar sus generales de ley, manifestó encontrarse privado de la libertad desde el 8 de noviembre de 2007, en virtud de varios procesos ejecutoriados y otros en curso, en su mayoría por el delito de homicidio, al haber pertenecido a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), específicamente al Frente de

[134] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 04 de abril de 2025 (Récord 00:00 – 2:58:00 Parte III)

Guerra Cacique Pipintá, al cual ingresó en septiembre de 1999, en razón a su procedencia de la región del Urabá y posterior traslado al Oriente antioqueño, zona en la que se proyectaba la apertura de un nuevo frente con dirección al Eje Cafetero.

Exclamó que Camilo ejercía como comandante al momento de su ingreso al grupo paramilitar Cacique Pipintá, en calidad de fundador, y en ese lugar ya se encontraban tres individuos provenientes del Magdalena Medio, y el responsable de la zona era alias "Mi Rey", y aproximadamente cinco meses después, arribaron 50 hombres más al Bloque Metro.

Respecto al alias "Mi Rey", señaló que estuvo activo entre 1999 y 2001, pero fue retirado por manejo inadecuado, siendo reemplazado por Pablo Hernán Sierra García, también conocido como Alberto Guerrero, que asumió provisionalmente el control, pero permaneció al frente hasta su detención en 2007, la cual ocurrió al mismo tiempo que la suya.

Indicó que se vinculó inicialmente a actividades relacionadas con la extracción de gasolina y que, según su versión, financiaba el grupo con recursos que no consideraba ilícitos, además entre 1999 y finales de 2001 desempeñó funciones de patrullaje y actuó como jefe de escoltas de Pablo Hernán, cargo que ocupó hasta su aprehensión.

Afirmó conocer a Carlos Enrique Vélez alías "Víctor", a quien ubicó como integrante del Bloque Cacique Pipintá entre 2001 y 2002. Señaló que primero cumplió labores en la estructura contraguerrilla y, posteriormente, fue trasladado para desempeñarse como urbano en el norte de Caldas.

Con el ciudadano en mención se encontraron en 2019 en la cárcel de Valledupar, lugar donde ambos purgaban su sanción, y agregó que estuvo en ese recinto penitenciario por siete años, hasta hace dos meses que fue trasladado a la Picota, a su turno, comentó que su relación con Carlos Enrique fue buena desde el momento en que arribó a la cárcel, lo que los ha llevado a permanecer juntos departiendo.

A Diego Javier Cadena Ramírez expresó que lo distingue porque en el 2018 o 2019 – sin conocerlo- acudió a la cárcel de Valledupar a visitarlo aludiendo que era el abogado de Álvaro Uribe Vélez y que venía recomendado de Carlos Enrique Vélez para hablar, no obstante, al bajar a la sala de visitas se sorprendió por la convocatoria y decidido

abandonar la reunión, sin que pasara 3 o 4 minutos, lo que hizo que el profesional del derecho se tornara grosero, porque, en su concepto, alias "Víctor" compromete a quienes lo rodean sin medir consecuencias.

Esbozó que Carlos Enrique Vélez le relató que, en una ocasión mientras se encontraba en la cárcel La Picota con Alberto Guerrero, este le comentó que iba a salir a una reunión con el senador Iván Cepeda, a lo que Víctor respondió que no hablaba con "*guerrilleros hp*".

Recordó, además, una conversación con Diana —a quien identificó como Eurídice Cortés, de función política en el frente y encargada de realizar reuniones ideológicas—, en la que le glosó que sacarían dinero "a esos hijueputas de Uribe", refiriéndose a sus abogados. Según le contestó Diana, la idea había sido del "negro", es decir, él mismo, y que se trató de una propuesta surgida por seguirle la corriente a Carlos Vélez.

Una vez se negó a entablar diálogo, Cadena Ramírez no volvió a buscarlo, no le ofreció dinero y simplemente se despidió con un "Jopra, hablamos". Añadió que antes de ese encuentro ya había recibido cartas de Vélez, en las que le sugería obtener dinero de los representantes judiciales del expresidente. Esas comunicaciones fueron puestas a disposición de la Corte. Después de dicho episodio, no volvió a recibir documentos por parte de Vélez Ramírez.

Aclaró que los hechos que su compañero de reclusión le comentaba relacionados con afectar judicialmente al exmandatario no le constaban, y que, en todo caso, él no tenía conocimiento directo de tales situaciones. Aludió que su rol dentro de la organización era el de escolta de Alberto Guerrero y que, en de la estructura, ocupaba una posición de precedencia. Añadió que Guerrero nunca le dio instrucciones relacionadas con los hechos que Carlos Enrique atribuía, como, por ejemplo, una supuesta subasta en La Pintada o la afirmación de haberlo designado como jefe de seguridad del ex jefe de Estado, lo cual calificó como absolutamente falso.

Precisó que por tratarse de hechos ajenos a su conocimiento y que consideraba falsos, prefirió no declarar inicialmente, con el fin de evitar exponerse a incurrir en el delito de falso testimonio. Ahora, frente a la pregunta de si durante la conversación con Diego Cadena le mencionó expresamente su preocupación por incurrir en ese punible, sostuvo que no expresó nada al respecto.

Prorrumpió que no era posible otorgar credibilidad a Carlos Enrique Vélez debido a su comportamiento contradictorio y manipulador, y lo tildó de ser una persona que acostumbraba a decir una cosa y luego retractarse, lo que, en su criterio, hacía pensar que actuaba según su conveniencia o incluso al "mejor postor".

Relató que Alberto Guerrero, comandante dentro de la estructura armada, habría ordenado la muerte de Vélez Ramírez en dos ocasiones a través de él mismo (Jopra), no obstante, él sugería a su superior que se retractara de ello porque desmoralizaba a la tropa por el fallecimiento de un compañero.

Expuso que desconocía cuáles eran los verdaderos intereses de Carlos Enrique Vélez, pero recordó que, tras su captura en el año 2004, adoptó una modalidad de presión mediante la cual amedrentaba a personas civiles, exigiéndoles pagos bajo amenazas de vincularlos judicialmente, y aseguró que, si alguien se negaba a sufragarle el dinero exigido, lo incriminaba falsamente.

Como ejemplo de ese proceder, mencionó los casos de Luis Humberto Castañeda y Julián Andrés Colina, quienes, según su dicho, fueron condenados a 40 años de prisión tras rehusarse a entregarle la suma monetaria impuesta. Adicionó, que Vélez carecía de toda credibilidad en los despachos judiciales de Manizales, donde ya era ampliamente conocido por ese tipo de conductas.

Atestiguó que, en el año 2019, Carlos Enrique Vélez le propuso solicitar la suma de quinientos millones de pesos a Diego Cadena y al expresidente Álvaro Uribe Vélez, proposición fue formulada tanto por escrito en la que le indicó que "le pidieran plata a esos hp", a través de cartas, como de manera presencial en la que le dio la suma dineraria.

Agregó que alías "Víctor" también le solicitó declarar en otros procesos, entre ellos el relacionado con Óscar Munera, vinculado a alias Don Mario, y que, en desarrollo de ese caso, fue trasladado a Manizales para asistir a una audiencia, en la que un abogado descendió al lugar donde se encontraba recluido y le plantearon la posibilidad de colaborar con Carlos Enrique Vélez, no obstante, al saber que se trataba de él, desistieron de la intención.

Recalcó que las cartas remitidas por Vélez le llegaban por correo y que en total recibió unas doce, sin haberle enviado respuesta alguna, las que fueron exhibidas para refrescarle la memoria; La primera, fechada 8 de agosto de 2017, versaba sobre varios homicidios ocurridos en La Merced (Caldas): el de un tal Lotero, que era sargento de la Policía de esa localidad, de una pareja propietaria de una droguería que, según Alberto Guerrero, habría colaborado con la guerrilla; también refería que "Víctor" llamó al uniformado para exigirle dinero. Añadió que aquella carta provocó roces con Vélez, pues siempre sostuvo la inocencia del militar.

En esa misma misiva se refirió a una reunión previa entre Alberto Guerrero y Vélez con el senador Iván Cepeda; narró que, al conocer tal propuesta, hubo un altercado con Guerrero porque se negó a conversar con "gente de la guerrilla" y eso lo presenció un sujeto "Lucumí". Vélez, empero, alternaba versiones: primero decía colaborar con Cepeda y luego se ofrecía a trabajar con Diego Cadena.

Dentro del mismo escrito Vélez escribió la expresión "el abogado de su papá Uribe", locución que él entendió como referencia al expresidente Álvaro Uribe, aunque desconocía la identidad del defensor aludido; solo reconoció a Cadena cuando este visitó la cárcel. Aclaró que jamás formuló derecho de petición alguno para declarar sobre el proceso; sin embargo, en la diligencia ante la Corte, el magistrado le reprodujo un audio donde Diana (Eurídice Cortés) y Vélez hablaban de "quitarle plata a esos hp de Uribe", atribuyéndole a alias "el negro" (esto es, a él) la idea, razón por la cual fue citado a declarar.

Recapituló que, aproximadamente el 2 o 3 de septiembre, Vélez fue trasladado a Bogotá para una audiencia en la Corte Suprema; al día siguiente recibió su propia notificación; y que el motivo de su convocatoria respondió a que Vélez habría comentado públicamente que Jopra "sabía todo lo que había detrás", afirmación que aquel desestimó rotundamente.

Recordó que ambos se encontraron luego en tránsito, y Vélez le comunicó que la diligencia había salido bien y, ante la pregunta de "cómo era la vuelta", respondió: "vamos por la plata", refiriéndose a la suma que pretendían exigir al expresidente y a sus abogados; él dejó que continuara, pero no avaló la propuesta, y según su dicho, ignora si le dieron dinero a Carlos Enrique.

Rememoró un episodio que calificó como especialmente doloroso, cuando la señora María Vianey Castaño Patiño, compañera sentimental de Carlos Enrique Vélez, quien en ese momento tenía un bebé de pocos meses de nacido, se negó a continuar sosteniendo un vínculo sentimental con alias "Víctor", razón por la que él la involucró en un proceso penal por un homicidio ocurrido de un señor Cartagena. A raíz de esa situación, la mujer fue privada de la libertad, dejando al cuidado de terceros a su hijo de corta edad.

Al serle puesta de presente la segunda carta suscrita por Carlos Enrique Vélez, afirmó reconocerla por la letra manuscrita y porque en ella se dirige a él utilizando el apelativo "negro", expresión habitual del remitente, además identificó ciertas fórmulas lingüísticas que le resultaban propias.

Respecto del contenido de la segunda misiva, relató que Vélez hacía ciertas que pretendían desacreditar a Alberto Guerrero, en el sentido de que este no tenía mando ni relevancia dentro del Bloque, y que lo estaban "haciendo quedar mal". El documento instaba a "tumbarle las mentiras" a Pablo Hernán Sierra frente a lo dicho contra Álvaro Uribe y su hermano Santiago.

Asimismo, Vélez mencionaba que enviaría a un abogado de su confianza para conversar con él, con el fin de que se les "colaborara" en desmentir dichas versiones, y especificó que el objetivo era obtener beneficios a cambio de dicha contribución, y solicitaba que, cuando el jurista se presentara, le brindara apoyo "de manera considerable".

Consultado sobre si Diego Cadena le había mostrado algún escrito proveniente de Carlos Enrique Vélez, negó que se le hubiera entregado comunicación alguna.

Proclamó que, de acuerdo con comentarios de Vélez, Alberto Guerrero supuestamente enviaba dinero para los miembros del grupo, pero Samuel Sánchez Cañón- defensor de varios integrantes del frente Cacique Pipintá, entre ellos él mismo-, se lo apropiaba, por lo que ya estaban "cansados de que los robaran": y agregó que, por esa razón, consideraba a Cadena Ramírez como un abogado más "serio". Afirmó haber tenido conocimiento de que Sánchez estuvo recluido en Salamina, aunque desconocía el delito imputado y si aún permanecía detenido.

Puesta de presente la tercera carta enviada por Vélez, refirió que en su contenido este hacía alusión a hechos relacionados con el expresidente Álvaro Uribe Vélez. En particular, se mencionaba una indagación sobre la muerte de un gobernador en Cartagena, asunto del que "salió en limpio". Adicionalmente, estableció que aún no le habían otorgado beneficio alguno, por ello, solicitaba colaboración.

También se aludía a que el abogado Samuel Sánchez se desplazaría a Bogotá con el propósito de hablar directamente con Álvaro Uribe, afirmación a la que no le prestó mayor atención ni relevancia.

Al hacer referencia a la aserción rendida ante la Corte Suprema de Justicia el 6 de septiembre de 2019, sostuvo que lo dicho allí respecto a Diego Cadena coincidía con lo relatado en la presente diligencia, no obstante, con el propósito de refrescar su memoria sobre ese acto procesal se le puso de presente el contenido de dicha declaración, además de la documentación allegada a la autoridad.

Una vez reconoció su propia voz en el audio reiteró que Cadena se identificó como enviado por Carlos Enrique Vélez, ante lo cual le expresó que no quería involucrarse en situaciones que pudieran derivar en un falso testimonio, y según relató, la respuesta del litigante fue que no había inconveniente, tras lo cual se retiró hacia el patio. Añadió que no recibió comentario alguno de parte del abogado respecto a su preocupación por un eventual falso testimonio.

Frente a la documentación, identificó el escrito, en el cual se hace referencia a la llegada de Víctor, trasladado desde Palmira, en la que se compañero le exteriorizó su interés en conversar personalmente sobre asuntos relacionados con Álvaro Uribe Vélez, y su disposición a colaborar, siempre que pudiera ser remitido fuera del establecimiento en el que se encontraba recluido.

Tras escuchar nuevamente el audio de la versión brindada en la Corte Suprema de Justicia, confirmó que, el día de la reunión, Cadena no respondió nada concreto y pareció sorprendido ante lo que se le manifestó. Recordó que le dijo expresamente: "no lo mande por esos volados", en referencia a Carlos Enrique Vélez y añadió que Vélez solía utilizar expresiones ambiguas y contradictorias, afirmando un día que "iba a ser un parque" y al siguiente que "iba a ser un basurero".

Expuso que alias Víctor permaneció aproximadamente un mes con él en el patio 3; posteriormente, fue trasladado de la Corte Suprema de

Justicia a Valledupar, solicitó protección y fue regresado al establecimiento de Palmira, pero esgrimió que desconoce los motivos de los movimientos al corresponder a decisiones autónomas del INPEC.

Relató que, en una ocasión Vélez se encontraba en el patio 9, destinado al tránsito en Bogotá, y que una noche comenzaron a circular rumores entre los internos sobre un posible homicidio. Ante esa situación, alias “Víctor” pidió protección y fue conducido a unos calabozos de La Picota y después fue trasladado nuevamente a la cárcel de Palmira.

Planteó que Vélez insistía de manera reiterada en obtener dinero del expresidente Álvaro Uribe Vélez y de sus abogados, refiriéndose a ellos de manera despectiva. Añadió que no solo a él, sino también a Diana (Eurídice Cortés), les pedía colaboración con dicho propósito porque a ellos si les creían. Asimismo, era recurrente que Vélez lo instara a faltar a la verdad en sus declaraciones, pero él era consciente de las consecuencias jurídicas que conlleva incurrir en un falso testimonio, motivo por el cual no accedió a sus pretensiones.

Afirmó que sí conoció a Fauner Barahona, alias "Racumín", a quien identificó por referencia, dado que Carlos Enrique Vélez le comentó que él era un muchacho proveniente de las AUC con el que había sostenido una reunión, junto con Alberto Guerrero, en la cárcel La Picota, en la que también habría estado presente el senador Iván Cepeda.

Expuso que inicialmente no lo distinguía, pero luego logró identificarlo, ya que Racumín estuvo recluido en el mismo patio que él en Valledupar, aunque por poco tiempo y sin mantener un trato personal; pero fue lo suficiente cercano para advertir que el detenido escribía frecuentemente a entidades como la Fiscalía y organismos de derechos humanos.

Añadió que, según lo que le expresó Vélez en una de las cartas que se pusieron de presente, Racumín tenía disposición de colaborar, aparentemente debido a un altercado que había tenido con Pablo Hernán Sierra.

En relación con Eurídice Cortés, alias "Diana", sostuvo que efectivamente conversó con ella sobre los hechos que motivaron su comparecencia ante la Corte, y en dicha comunicación le manifestó

que lo tenían enredado en todo ese asunto, y que nunca había presentado derecho de petición alguno. Indicó que, en su sentir, fue involucrado de manera inconsciente por cuenta de la llamada entre Diana y Víctor.

Admitió que Diana lo llamó antes de que fuera citado por el alto tribunal y le transmitía comentarios sobre las actuaciones de Vélez —a quien se refirió como "el loco"—, y que él optaba por decirle que no les prestaran atención a esas insinuaciones.

En sede de contrainterrogatorio, fue cuestionado sobre el episodio relativo a Carlos Enrique Vélez y su expareja María Vianey Castaño Patiño, y en particular por qué trajo a colación ese hecho en relación con la personalidad de Vélez. Señaló que el hijo de ambos tendría actualmente entre 17 y 18 años, aunque no recordaba con precisión, y que para la época de los hechos el niño era un bebé.

Relató que Vianey visitó a Vélez en el año 2004, cuando fue capturado, y que después de esa visita no regresó, lo cual causó la molestia de Carlos Enrique, quien, en represalia, le imputó el homicidio de un gobernador indígena del municipio de Riosucio, de apellido Cartagena, del que la mujer no tuvo ninguna participación. porque el crimen lo habría cometido el propio Vélez. Atestó que Alias "Víctor" actuó con la intención de evitar que su expareja "se prostituyera afuera", y que en consecuencia decidió dejar al hijo de ambos "a la intemperie",

Añadió que tuvo conocimiento de esos hechos mientras se encontraba privado de la libertad en el establecimiento penitenciario de Picaleña, ya que ella, desde su lugar de reclusión, le envió una carta relatándole lo sucedido.

En relación con si alias "Pipintá" —Alberto Guerrero— ordenó la muerte de Carlos Enrique Vélez, indicó que sí, y que dicha directriz le fue impartida a él directamente, recapitulando que la primera vez ocurrió en San Bartolo, cuando "Víctor", en estado de embriaguez, protagonizó un altercado con miembros de la Policía, lo que llevó a Alberto a expresar que no toleraría más situaciones de ese tipo y dispuso su ejecución, instruyéndolo a él y a otro hombre identificado como Hugo para llevarla a cabo. Señaló que intercedió para evitar el cumplimiento de esa orden, proponiendo que se conversara con Vélez con el fin de preservar la moral del grupo armado. Posteriormente, Vélez tuvo conocimiento de que había sido él quien evitó su muerte.

La segunda oportunidad tuvo lugar en el año 2004, cuando Carlos Enrique fue llevado a Riosucio, Caldas, y Alberto Guerrero dio la orden de envenenarlo.

Sostuvo haber pertenecido al Bloque Metro, pero precisó que no conoció personalmente a Santiago Uribe, ni a Álvaro Uribe Vélez o Mario Uribe Escobar.

Sobre la historia de "Víctor" respecto de que "Jopra" habría escoltado al expresidente Uribe en una subasta, negó tener conocimiento de dicho hecho, aseguró no haber estado presente y calificó esa versión como falsa.

Al referirse a Carlos Enrique Vélez, reiteró que su comportamiento era reiterativo y que "no cambia", acompañando esta afirmación con un gesto de frotar los dedos, en alusión al dinero, y afirmó que él arma historias con el propósito de obtener beneficios económicos y que esa estrategia le funcionó previamente en Manizales para solicitar dinero.

Según su relato, alias "Víctor" le pidió mentir en el momento en que le propuso que buscaran obtener dinero de los "h.p." —en referencia a Álvaro Uribe Vélez y sus abogados—, dejando claro que lo que pretendía no era la verdad, sino un "comodín", dada la credibilidad que atribuía a Darley Guzmán, e iteró que Vélez nunca estuvo interesado en que se dijera la verdad desde ninguna de las dos partes, sino en instrumentalizar su testimonio para fines personales, siendo este el motivo por el que rechazó cualquier contacto o gestión proveniente de Diego Cadena, dado que este se presentó como emisario de Vélez.

Frente a si Vélez le solicitó declarar en contra de los hermanos Uribe a cambio de dinero, sostuvo que efectivamente, en el año 2019, esa fue la intención de Vélez, quien lo instaba a rendir declaración en ese sentido con fines económicos.

Respecto de la expresión "no me tire por esos volados", aclaró que fue una advertencia que él mismo dirigió a Cadena cuando este se presentó, al entender que venía de parte de Vélez, locución sobre la que el abogado no se pronunció. Amplió que no sabía que Diego Javier iba a visitarlo y que en ese momento no lo conocía; solo al identificarlo recordó las cartas previas enviadas por Vélez.

Estableció que, en ese punto, lo que Vélez pretendía era que él declarara en favor de Álvaro Uribe, y que, en ese contexto, el "hp" era Iván Cepeda, posteriormente, hacia finales de 2019, el calificativo se dirigía hacia Cadena, Uribe y su entorno. Esa situación tuvo lugar en la cárcel de Valledupar, donde Vélez le insistía en que no lo dejara solo, recordándole que él tenía credibilidad y que además contaban con la intervención de Diana.
Confirmó haber sido jefe de escoltas de Alberto Guerrero, comandante del frente Cacique Pipintá de las AUC, lo que lo llevó a que su relación fuera cercana, y que durante el tiempo en que desempeñó esa función, nunca recibió información alguna que permitiera inferir que Álvaro Uribe Vélez hiciera parte de dicho bloque.

Al ser interrogado sobre si Diego Cadena le ofreció algo o le reclamó por no querer escucharlo durante el encuentro que sostuvieron, aseguró que no fue así; simplemente el jurista se retiró del lugar y se dirigió hacia la salida sin insistencias adicionales.

En relación con la expresión utilizada por Carlos Enrique Vélez acerca de "que un día era parque y otro día era basurero", testificó que esa frase se la transmitió él directamente al magistrado como muestra de que no creía en Vélez, a quien consideraba una persona mentirosa.

Frente a si conocía de otros casos en los que Vélez hubiera extorsionado a personas atribuyéndoles homicidios, sostuvo que sí, aludiendo específicamente a Luis Humberto Castañeda y Julián Andrés Colino, actualmente recluidos en el establecimiento penitenciario de Cómbita, a quienes, alias "Víctor" responsabilizó de crímenes que en realidad habrían sido ejecutados por él.

Respecto de la suma de quinientos millones de pesos, aclaró que fue el propio Carlos Enrique quien propuso que le solicitaran ese dinero a Diego Cadena y a Álvaro Uribe Vélez, empero, delimitó que su compañero nunca asintió que tuviera comunicación directa con Uribe.

Alegó que fue él quien, por iniciativa propia, informó a la Corte Suprema de Justicia sobre las cartas enviadas por alias Víctor, a medida que fue avanzando su declaración, fue sustentando lo que decía con el contenido de dichas misivas; y al indicar que tenía más documentos, la secretaria judicial se encargó de ir por ellos y entregárselos en el establecimiento de reclusión de La Picota.

Respecto de una confrontación entre Carlos Enrique Vélez y Alberto Guerrero, alias "Pipintá", sostuvo que Vélez le comentó haber tenido un enfrentamiento con este, que obedeció a que Guerrero le reprochaba haber “dejado tirada a la gente” y, además, porque ya había ocurrido un altercado previo relacionado con la reunión con el senador Iván Cepeda. Indicó que el interno que presenció dicha discusión fue Fauner Barahona, alias “Racumín”, y no “Lucumí”.

Frente a una de las expresiones contenidas en las cartas, en la que Vélez hacía alusión al “papá de Uribe”, explicó que ese tipo de afirmaciones respondían a los arranques o “loqueras” propias del comportamiento de Vélez.

Finalmente, aclaró que Víctor y Fauner Barahona no coincidieron en Palmira, porque el segundo fue trasladado días después de su llegada a Valledupar, en 2018, mientras que “Víctor” solo arribó a ese centro penitenciario en 2019.

Al ser cuestionado sobre si en algún momento tuvo dudas respecto de la autoría de las cartas atribuidas a Carlos Enrique Vélez, aseguró que no, ya que reconocía plenamente su puño y letra, así como la manera particular en que se expresaba, incluyendo apodos y frases características como “nariz de piangua”, con la que solía referirse a él.

En relación con la primera carta, en la cual Vélez le hablaba sobre que una fiscal lo había contactado para coordinar la entrega de unas fosas con el fin de gestionar su traslado al establecimiento de Palmira, enfatizó que no tenía conocimiento alguno sobre la existencia de esas inhumaciones.

Adicionalmente, retrató que, en un encuentro previo en Manizales, Vélez le pidió que hablara sobre unos “traqueros”, ante lo cual se negó de manera categórica, afirmándole que no iba a declarar sobre algo de lo que no tenía conocimiento.

Respecto al contenido de la tercera carta, explicó que en ella Carlos Enrique Vélez reconoce haber sido el autor del asesinato de las personas de la droguería y, al mismo tiempo, hace referencia a Manuela —en alusión a María Vianey Castaño Patiño—, madre de su hijo, en la que admite que le estaba atribuyendo falsamente ese homicidio a su expareja.

Aseveró no haber solicitado traslados, cambios de establecimiento ni beneficios penitenciarios con ocasión de sus declaraciones en el presente caso, sin embargo, reconoció que, en algunas ocasiones, ha sentido que dichas versiones han repercutido negativamente en sus condiciones de reclusión, ya que ha recibido reproches por parte de otros internos, quienes lo han señalado como "el sapo de Uribe" o "el sapo de Cepeda", frases que se usan con frecuencia dentro del entorno carcelario y afectan su convivencia.

En cuanto a expresiones utilizadas por Carlos Enrique Vélez, señaló que este le dijo que "tocaba embalar a los Uribe", afirmación que pidió que le respaldara, argumentando que a él le creían por haber sido el jefe de escoltas de alias "Pipintá".

En sede de redirecto, reiteró que no sabe si la supuesta subasta en la que, según algunas versiones, habrían participado miembros de las AUC junto con Álvaro Uribe Vélez tuvo ocurrencia o no. Arguyó expresamente que no tenía conocimiento de cómo se originó el contacto, entre Diego Cadena y alias "Víctor"

Al referirse al reencuentro con Vélez en Valledupar, relató que este le anunció que contaba con el apoyo de Diana (Eurídice Cortés). Al preguntársele si Vélez le hizo algún ofrecimiento, explicó que lo que se planteaba era obtener una suma de quinientos millones de pesos, y la intención del testigo era seguirle la corriente. Señaló que ese dinero pretendía "quitárselo" a Diego Javier y a Álvaro Uribe Vélez.

Precisó que su reencuentro con Carlos Enrique Vélez se produjo en el año 2019, mientras que la visita del abogado al establecimiento penitenciario de Valledupar tuvo lugar en 2018 y subrayó que fue en 2019 cuando Vélez expresó su intención de declarar en contra del acusado y de su abogado. Además, que también le hizo referencia a la suma de quinientos millones de pesos, señalando que su propósito era extorsionar a los Uribe.

De otro lado, **Darley Guzmán Pérez**[135] manifestó haber sostenido correspondencia escrita con Carlos Enrique Vélez, alias "Víctor", la cual se inició mientras este último se encontraba recluido en la cárcel de Palmira. Señaló que las misivas le eran enviadas en sobres de manila y se encontraban redactadas de puño y letra del mencionado Vélez. Afirmó haber conservado dichas cartas y que, en el año 2019,

[135] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 03 de junio de 2025 (Récord 9:35 – 25:48 Parte I)

las entregó a la Corte Suprema de Justicia. Indicó que estaría en capacidad de reconocerlas si se le pusieren de presente.

Respecto del documento obrante a folio 196, fechado el 8 de agosto de 2017, lo reconoció como una de las comunicaciones remitidas por Vélez, señalando que efectivamente fue entregado al alto tribunal. Explicó que en dicha carta Vélez le narraba una situación en la que pedía su colaboración, mencionando que abogados de "su papá Uribe" lo habrían visitado y que ya había conversado con ellos para prestarle apoyo. Aclaró que dicho documento le fue remitido por Carlos Enrique Vélez a través de un correo. Finalmente, refirió que, ante la afirmación de Vélez en el juicio según la cual no habría enviado la carta, ello se correspondía con lo que describió como su tendencia habitual a faltar a la verdad.

Al posicionarse como uno de los focos de atención de Carlos Enrique Vélez Ramírez para adherirlo hacia su empresa delictual dedicada a la compra y manipulación de testigos, esta declaración se reputa fundamental, al tenor de las reglas establecidas en el artículo 404 de la Ley 906 de 2004, por haber sido rendida de manera concatenada y sin contradicciones, ofreciéndola de una forma tranquila, sin las excitaciones propias de quien falta a la verdad, tampoco exhibir favoritismos o animadversiones frente a sus convocantes- Fiscalía y defensa técnica-, por ello se considera altamente confiable.

Su narrativa respecto a cómo fue abordado por su compañero de reclusión, a través de diálogos personales, misivas múltiples e incluso con el acercamiento de un emisario, en busca de que erigiera un discurso en contra de su exjefe, Pablo Hernán Sierra García, y en favor de Uribe Vélez, demuestra tangencialmente el designio criminal en cadena, que se fraguaba para obstruir la justicia, tal como lo subrayó la titular de la acción penal.

Y si bien una lectura difusa de la aserción llevaría a colegir que con esta versión no roza la inocencia del incriminado, al categorizar a Carlos Enrique Vélez Ramírez como el gran fabulador del engranaje delictual, también es verídico que el atestante logró bosquejar varios arquetipos del injusto penal atribuido, que desdicen de esa falta de conocimiento del hecho por parte del acusado.

En principio, su relato data de una maniobra fallida de reclutamiento hacia los fines propuestos, por parte no solo de "Víctor", sino también de quien se presentaba como el abogado de Álvaro Uribe Vélez que fue

el canal implementado para alcanzar las glosas, que según el dicho del propio atestante, configurarían el ilícito de falso testimonio, por no corresponder con la verdad, preocupación que además le extendió al letrado el día de su sorpresiva visita. Asimismo, a partir del examen del relato, en conjunto con los demás medios persuasivos de la foliatura, es diáfano que el proceder se hallaba atravesado por factores económicos, que no solventaba Vélez Ramírez, sino que eran obtenidos del exmandatario y sus abogados.

Sobre el particular, obran las cartas que voluntariamente fueron aportadas a la Corte Suprema, como muestra de su compromiso con el esclarecimiento de los hechos y validar su ausencia de responsabilidad, dilucidan la propuesta de sacarle sumas de hasta 500'000.000 de pesos, a esos "HP" en alusión al incriminado y sus asesores, todo para respaldar la construcción de un testimonio mendaz.

En ese sentido, comparte la judicatura la postulación de la Fiscalía General de la Nación, respecto a que la aserción devela el asechamiento de testigos, a través de intermediarios, los ofrecimientos indirectos y el conocimiento de que las manifestaciones carecerían de honestidad, tal como lo advirtió el mismo Jopra, no solo en la vista pública, sino en el dialogo sostenido con Juan José Salazar contenidas en los screenshot IMG_5793, IMG_5794, IMG_5797, IMG_*5798,* IMG_5799, IMG_5800, IMG_5801, IMG_5802 y IMG_5803, donde se divisa que "*Darley Guzman perez alia jopra el escolta personal de Alberto guerrero*" le aseguró al jurista "*yo no quiero problemas y menos echarme mas años x un falso testimonio*", frente a Víctor que "*no le vallan a Dar plata q el medjo q asi le den ono va hablar mierda en contra… Dios melo bendiga*" sentenciando así cuales serían las resultas de vincularse con este tipo de intermediarios, lo que nuevamente es conteste con su testimonio brindado 4 de abril de 2025, reiterada el 3 de junio siguiente.

Ahora bien, que la defensa estime que no hubo un ofrecimiento de parte de Cadena Ramírez durante el encuentro, no desestima la ilicitud de la secuencia de actos *contra legem* e inversamente, sí es un indicio fehaciente del abordaje a testigos, por conducto de Vélez y en nombre del acusado, por parte de su emisario y el que no se haya materializado, por la convicción de Jopra de no querer inmiscuirse, no desdice de la intención inequívoca de querer adherirlo al circuito criminal.

Procedió a rendir testimonio **Jhon César Blanco Barriga**[136], quien, estimó contar con estudios en tecnología en implementación de telecomunicaciones con redes cableadas, adelantados en el año 2010 en el SENA; además que es tecnólogo en informática de la Universidad Minuto de Dios, obtenido en el año 2020; y una especialización tecnológica en aplicaciones móviles cursada ese mismo año. Agregó que posee conocimientos en manejo de herramientas forenses y que, en el año 2015, realizó un curso de ciberdefensa en la Universidad Sergio Arboleda. Asimismo, expresó que ha recibido capacitación por parte de la Fiscalía General de la Nación en el uso y actualización de equipos forenses.

Verbalizó que forma parte del grupo de informática forense de dispositivos móviles y que ingresó a la Fiscalía General de la Nación el 15 de septiembre de 2015, fecha desde la cual se ha desempeñado como técnico investigador I, teniendo asignadas las funciones de extracción y análisis de equipos móviles, celulares, drones, tarjetas SIM, unidades USB y discos duros externos, todo ello conforme a las órdenes emitidas por la autoridad competente, con el fin de elaborar los informes respectivos, y calculó que ha realizado, en promedio, entre 100 y 120 exámenes anuales a dispositivos electrónicos.

Adujo que las herramientas forenses permiten obtener información de equipos móviles sin alteración de los datos, garantizando que los resultados sean consistentes, y que lo hallado en los dispositivos correspondiera con las evidencias derivadas.

Pormenorizó el procedimiento adelantado en cada pericia, planteando que todo inicia con la recepción de una orden judicial y el dispositivo a analizar; luego se asignaba una orden de trabajo, se firman los documentos y se activaban los protocolos de cadena de custodia. Añadió, que se documenta fotográficamente el estado del equipo y se extrae la información siguiendo los parámetros establecidos, mientras que los datos son decodificados, filtrados y guardados en una unidad USB o disco duro, según su volumen; y finalmente, la información es entregada a la autoridad competente.

Descendiendo al caso que concita nuestra atención, esgrimió haber emitido el **Informe No.:11-257574 del 24 de septiembre 2019**[137]**,** con destino al magistrado de la Sala Especial de Instrucción, César

---

[136] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 01 de abril de 2025 (Récord 26:30 – 1:20:55 Parte II; 00:00 -1:37:56 Parte III)
[137] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 15, Pág. 101 #42 documento decretado a la FGN.

Augusto Reyes Medina, en respuesta a la orden de trabajo No. 9558 del 18 de septiembre de la misma anualidad, que disponía la "*extracción de la información del teléfono móvil 3017141939, consistente en mensajes de voz y de texto (SMS) recibidos y enviados, así como los mensajes de voz y de texto recibidos y enviados vía WhatsApp, para obtener documentos, vídeos, mensajes de correo electrónico, registro de llamadas entrantes y salientes, y cualquier otra información y/o comunicación, la cual será sometida a revisión, escucha y análisis, determinando además si hubo contenidos que fueron eliminados, lo cual deberá precisarse en el informe. …*"

El dispositivo por examinar se trataba de un celular, marca Huawei p-8 modelo ALE L23 número de compilación ALE-L23C258183, color blanco (patrón de desbloqueo) operador Tigo línea 3017141939, sobre el que se fraguó una documentación fotográfica, un examen técnico forense y la extracción de información de acuerdo con la solicitud.

Respecto al registro fotográfico se obtuvieron diez imágenes iniciales, consistente en dos (2) de la cadena de custodia; dos (2) del contenedor de evidencias; dos (2) del celular blanco marca Huawei; una (1) del dispositivo bloqueado; una (1) del dibujo del patrón de desbloqueo del aparato; una (1) de verificación de la hora y la fecha del dispositivo en sus configuraciones y esta corresponde a: hora 2:47 PM y fecha 18/09/2019; y una (1) donde se aprecia que se digitó el en el teclado del teléfono el código *#06# y se obtiene el número IMEI: 354466564565658.

La extracción de información se logró a través del software forense CelleBrite UFED 4PC versión 7.21.0.31, al que se conectó el teléfono para realizar la adquisición de información del dispositivo con resultado de reconocimiento positivo, la herramienta forense detectó el modelo del dispositivo el cual corresponde a ALE-L23 P8 Lite, y que es el mismo modelo del elemento, para esta extracción se utilizaron los métodos de adquisición de la herramienta forense, física, lógica avanzada y sistema de archivos. El procedimiento en cita arrojo la siguiente información:

Tipo	**Incluido en el informe**
Contactos	6109 (171 borrado)
Conversaciones	603 (167 borrado)
* Facebook Messenger	519 (8 borrado)
* Hangouts	3
* Instagram	20

* WhatsApp	261 (159 borrado)
Mensajes	239 (26 borrado)
Mensajes SMS	594 (15 borrado)
Reg. Llamadas	591 (15 borrado)
Archivos de datos	5937
* Documentos	15
*Imágenes	626
* Sonido	5269
* Vídeos	27

Se procedió a tomar tres (3) fotogramas adicionales, en la primera imagen, se observan las bandejas para SIM y Micro SD, con una tarjeta SIM blanca y una memoria Micro SD Kingston; la segunda y tercera imagen muestran el teléfono desde diferentes ángulos (frontal y posterior), junto con las mismas bandejas y la tarjeta SIM y memoria Micro SD Kingston de 8GB.

Luego se describió el procedimiento de adquisición de información de una tarjeta SIM blanca, con el número 895773211115122614 4* y la captura de dos (2) nuevas imágenes de la tarjeta SIM desde su parte anterior y posterior. Finalmente, se generó un reporte en formato PDF con los datos obtenidos de la SIM, que se resumen así:

Concepto	**Cantidad**
Contactos	230
Mensajes SMS	13

Ulteriormente, se realizó la pormenorización del proceso de adquisición de información de una tarjeta de memoria Micro SD Kingston de 8 GB encontrada en un teléfono Huawei ALE-L23. Se muestran imágenes de la tarjeta desde sus partes anterior y posterior. y se signó que la tarjeta es de color negro y está en buen estado. A su turno, se consignó que usando la herramienta forense AccessData FTKR Imager 4.2.0.13 y un hardware para bloquear la escritura, se generó la siguiente información de interés:

Concepto	**Cantidad**
ARCHIVOS PDF	5
AUDIOS	2255
IMÁGENES	38
VIDEOS	1

Del análisis de los dispositivos en comento se extrajo contactos, mensajes SMS, registros de llamadas, documentos PDF, archivos multimedia como imágenes, videos y audios, que en total ascienden a 6109 contactos, 239 mensajes, 591 registros de llamadas, y miles de archivos de diversos tipos, con algunos datos eliminados.

A modo de colofón, el deponente detalló el proceso de extracción de información de un teléfono Huawei P8, explicó que el análisis se realizó siguiendo los estándares de la norma ISO 27037, asegurando la integridad de la evidencia, haciendo hincapié en que el dispositivo fue bloqueado y colocado en una jaula de Faraday para evitar conexiones, y se utilizó software forense para extraer los datos.

Aseveró que, durante el proceso, se identificaron y documentaron el IMEI, número de serie, y otros datos del dispositivo, además, se extrajo información de la tarjeta SIM y la memoria USB, utilizando herramientas forenses para decodificar y recuperar incluso archivos eliminados. El proceso fue documentado exhaustivamente, y los resultados se presentaron en el informe desglosado en renglones anteriores, que incluía los datos obtenidos y las sumas de verificación. Finalmente, la imagen forense fue almacenada en un DVD para su conservación.

Una vez ultimó las conclusiones del ejercicio investigativo, procedió a la revisión de los audios previamente autorizados, en atención al interés expresado por el órgano represor respecto de un segmento específico del material probatorio recuperado, y se exhibieron los que a continuación se referencian[138]:

Audio PTT-20180803-WA0018.OPUS:
"Hola, buenas tardes, doc qué fue lo que pasó con ese man, ahí me mandó un audio que yo ni lo entiendo, conmigo usted cuenta y usted sabe que yo soy firme en esa vuelta, yo no me quito pues pa nada, haya dicho lo que ella haya dicho".

Audio a507ba39e30f97b08dbc8a70ff9fec47.opus
"Marce, ya le dije al abogado que usted tenía el número y que había que darle una liga, entonces vamos a ver qué me contesta".

Audio PTT-20180423-WA0011.OPUS:
"Nene el abogado me está preguntando que usted cuánto me pidió, cuánto le digo".

[138] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 15, Pág. 102 #42.

Audio PTT-20180423-WA0013.OPUS:
"Yo no sé, dígale a ver, yo ya tengo el número, pero primero nos tenemos que conversar bien a ese man, usted sabe".

Audio PTT-20180423-WA0015.OPUS:
"Por eso usted es más abeja dígame cuánto"

Audio PTT-28000423-WA0016.OPUS:
"Dígale esa vieja está pidiendo 400 porque ella casi no se lo, dígale la persona que se lo dio, mejor dicho, dígale así pa poder darle siquiera a usted 100.000 pesitos para que se salga de las deudas también".

Audio PTT-20180424-WA0001:
"Dianita, déjeme, ya pregunto y yo le confirmo para enviarle los viáticos para que se mueva hasta allá y hable con el hombre. Eh, colabóreme con lo del teléfono, con lo del número del teléfono de Julián Dianita, porque es que empezamos regular ahí, imagínese por un solo número de teléfono, ni siquiera, ni siquiera tenemos la certeza de que nos vayan a contestar, ni siquiera tenemos la certeza de que él vaya a salir por lo menos a hablar con usted, y , y empezar así queda muy duro Dianita usted me entiende ya, entonces por lo menos el el, el, el tema de lo de Medellín ya es más concreto, usted ya habló, usted ya quedó de verse con él, quedó de subir hasta allá y mirar a ver si él le colabora, pero por solo un número de teléfono, nosotros salir a pagar eso es, pues no es que no podamos hacerlo Dianita, sino que nos queda muy difícil hable con la persona, dígale que no".

Audio PTT-20180424-WA0030.OPUS:

"Oe nos ganamos la plata. Mándele este audio a ese, a ese señor pa que vea que no es mentiras".

Audio aud-20180424-WA0032.opus:
"Oiga Juli, eh usted por qué no sirve pues entonces de testigo pa lo, pa lo de Uribe, usted no ve pues cómo está de emproblemado, no está buscando dizque testigos por toda parte, debería de ganarse la money. Porque por ahí yo vi que días en las noticias ese Alberto hablando mierda y un poco de cosas de de él y por allá salió un testigo a decir que eso era falso que, porque él nunca estuvo en ese bloque, usted no vio las noticias".

Audio PTT-20180424-WA0033.OPUS:

"No boba si ya no nos ganamos esa plata con ese man estás mariqueando, no Julián le ayuda, Julián le ayuda, yo estoy segura y yo cómo me lo estoy tramando Julián le ayuda y él está necesitado, pues ellos quieren que él les haga el favor. Yo sé que Julián atestigua, yo sé que él sirve, además de todo, ahí me está contando que que uno que estuvo con él en la cárcel le tiene trabajando a Mónica y a y a Mariana, entonces eso es un hecho que él les les colabora".

Audio PTT-20180424-WA0035.OPUS:

"Pere mami, pere. Doc y Julian le dice a mi amiga que está muy agradecido, pues con con que porque un alguien que estuvo pues en en en la cárcel con él, que es muy cercano a aquí al señor del que están hablando a al senador o familiar no sé cómo bien es la cosa, que le que le colaboró con un trabajo para la esposa y para la hija. Entonces yo creo que que pues es que Julián sí nos pueda colaborar en en en cosas muy, muy, muy especiales y puntuales al respecto de este caso".

Audio PTT-20180429-WA0039.OPUS:

"No he tomado nada, tengo como cinco o seis días así, con dolor de garganta y de cabeza y de todo, no sé qué, me inyecte hace como cuatro días, pero como que no me hizo efecto".

Audio PTT-20180504-WA0004.OPUS:
"Doc hable con Julián por teléfono y él me dice que sí está interesado en la situación, pero que él dizque es muy amigo de de de Mario, del primo de Uribe, de Mario Uribe entonces que él iba a hablar, que se le hace extraño, que por qué no lo habían tocado por ese lado si ellos tienen conocimiento de quién era él en el bloque metro y que entonces él va a averiguar quiénes son ustedes y quién es el doctor Diego y quién es el doctor y usted, porque yo solamente le dije que yo sabía que uno era el doctor Diego y el otro doctor Juan, pero que yo no sabía los, los, los apellidos y que entonces ahora en la noche se comunicaba conmigo".

Audio PTT-20180506-WA0010.OPUS:
"Ah sí, él sabe que esa es una vuelta buena, pero si si quiere que después me vuelva a llamar yo no le voy a insistir más. Qué pereza".

Audio PTT-20180602-WA0033.OPUS:
"No flaca ome, ese calvo es bien, lo que pasa es que usted sabe que la prensa habla mucha mierda y todo eso, sí me entendés, y como el defiende a a don Berna a todos esos maricas por ahí, usted sabe que

esos manes son de de una firma prestigiosa y todo eso, usted sabe que esos manes se mueven mucho y pues usted sabe que ahorita por lo de política todo eso es tirándole mierda a todo mundo, si me entiende, eso a resumidas cuentas a nosotros nos interesa un culo, usted sabe que a nosotros lo que nos interesa es el cheque mija".

Audio PTT-20180606-WA0075.OPUS:
"Y que flaca y viáticos pa qué, no ese man (ineludible) y yo llamo también con tanta chimbada yo estoy es que, yo ya le dije que estoy es que me, que tiró la toalla en eso, eso que que vaya y coma mierda esos maricadas, eso lo ponen a uno es como a pensar maricadas flaca, voy a ver como (ineludible), eso no hermana tanta bananiadera y tanta huevona uno ahí hermana, en fin".

Audio PTT-20180606-WA0077.OPUS:
"Para nada, o sea sola, esto es por llamarlo de esa manera, sí ves, pero no yo viáticos pa qué, pa nada, pal pasaje de de mi casa a donde me veo con él cuando viene, a donde hablo con él".

Audio PTT-20180615-WA0035.OPUS:
"Pues sí ellos son los que al fin y al cabo necesitan los testigos, pero si es una actitud pues que da mucho que decir, eh pues como que no sé, pues yo sé que ellos van a empezar a brincar cuando la Corte vuelva a buscarlo a usted o me llame a mí o alguna cosa. Y si de aquí a ese momento ellos no han puesto pues como el interés suficiente en hablar con uno y y y pues de ser como serios en lo que dicen entonces, pues sencillamente se le dice la Corte que no, que no estoy interesada en ampliar ni lo que dije del video ni nada más".

Audio PTT-20180626-WA0022.OPUS:
"A ver cuál situación mija, eso no le demos miedo a esa maricada esos hijueputas a toda hora jugando con uno mamacita, todos esos hijueputas me dice Diego ayer que hable con esa gonorrea de Juan, dizque pa cuadrar lo de esa hijueputa plata y toda esa chimbada, ese triple hijueputa a toda hora creyéndose la vaca más cagona, ignorándolo a uno ese triple hijueputa como si si él fuera el que diera esa hijueputa plata, sabiendo que esa plata la da es Uribe. Un triple hijueputa de esos, eso que coma mierda esa gonorrea hijueputa, y usted sabe cómo soy yo que yo, jueputa sin culo como los muñecos hijueputa voy echando es pa adelante con esas gonorreas, eso no le de miedo de eso porque todo eso, todo lo que ellos, lo que yo les armé a ellos de todas esas mentiras todo eso se les va a caer a esos triple hijueputas porque yo si voy a decir la verdad, voy a pedir el principio de, principio de

oportunidad ante la Corte Suprema para para yo salirme de aquí, que hijueputas yo necesito es mi libertad eso que coma mierda manada de gonorreas, esos hijueputas. Mire lo que hizo Monsalve, por eso se las hizo Monsalve por gonorreas porque no son una manada de gonorreas y como uno sí quiso ser derechito con ellos, pero ellos como son gonorreas con uno entonces que coman mierda hijueputas a resumidas cuentas voy a decir es la verdad, yo siempre la he dicho, lo que iba a decir era mentiras ahí, o sea ahorita si voy a decir la verdad hijueputa y esa carta de Diego, eso fue la que la hizo fue él, lo que me pasó con Ariza lo mismo lo lo quiso hacer él conmigo, entonces que coma mierda voy a cantar es todo a esa manada de gonorreas".

Audio PTT-20180626-WA0025.OPUS:
"Si flaca, eso es mejor así, eso no hable más con esos pirobos hijueputas o si quiere eso hable con esas gonorreas y les coge la llamada esos hijueputas y me manda esos audios que yo sí les formo es el mierdero a esas gonorreas, pero por eso fue que se les torció Monsalve porque ellos son una manada hijueputa, son unos perros hijueputas (inaludible)entonces pa que se ofrecen esos malparidos, además él él fue él que vino a buscame más nunca yo busqué a esas gonorreas, ellos son los que vinieron a buscarme aquí a mí, sí me entiende, pero no eso me importa un culo ellos fueron los que vinieron entonces ahí que miren en la minuta todo lo que está de ellos ahí, eso que coman mierda".

Audio call_11-07-00_in_3168664504.amr:
"Voz Eurídice: hola doc.
Voz hombre: Hola, hola, estoy por aquí, saliendo de de Palmira, entonces se me entrecorta.
Voz Eurídice: Ah bueno, no doc le quería de pedir un favor, no sé si de pronto eh usted me podría pues colaborar con lo de los viáticos que me había dicho. Tengo un una visita que hacer
Voz hombre: Cuanto necesita pa los viáticos
Voz Eurídice: Pues no, no sé doc.
Voz hombre: Déjeme déjeme, yo déjeme yo cuánto, cuánto más o menos le cuesta moverse usted hasta allá.
Voz Eurídice: pues yo creo que lo mismo que me había dado la vez pasada.
Voz hombre: listo, listo. Déjeme, entonces le coordino y yo le yo le aviso de aquí a, no sé si mañana o pasado, pero cuente con eso, listo.
Voz Eurídice: Bueno doc
Voz hombre: Pa que se mueva hasta allá y podamos seguir con eso, vale
Voz Eurídice: Bueno doc
Voz hombre: Estamos, estamos firmes Euri

Voz Eurídice: Bueno señor
Voz hombre: Entiéndame, entiéndame la quietud, pero yo se que usted
Voz Eurídice: No, yo lo entiendo
Voz hombre: Yo sé que usted sabe cómo son las cosas
Voz Eurídice: No sí, yo entiendo perfectamente.
Voz hombre: Ya, Estamos firmes, nos, nos fue bien en las elecciones, vienen cosas buenas entonces pongámosle fe pongámosle fe.
Voz Eurídice: Es la causa claro que sí. Ah, bueno doc.
Voz hombre: Listo. Ahí vamos, ahí vamos.
Voz Eurídice: Bueno doc, le agradezco inmensamente
Voz Hombre: Euri muchas gracias oyó, yo le estoy avisando, yo le estoy avisando pa que cuente con eso
Voz Eurídice: Bueno doc, chao
Voz hombre: Bueno chao".

Audio PTT-20180730-WA0025.OPUS:
"No y está también citado el abogado Samuel, Samuel Arturo Sánchez Cañón y yo no sabía que ese man está detenido por concierto para delinquir y y fraude procesal, y lo mismo, eh constreñimiento a testigos o algo así y está con casa por cárcel aquí en Villa María".

Audio aud-20180803-wa0013.opus:
"Hermano pa que tenga pendiente este audio viejo vea, lo que hablamos en la reunión o la reunión no, lo que hablamos usted y yo hoy acá, le voy a decir esto y vuelvo y se lo reitero en la Corte voy a hablar, voy a hablar la verdad sobre todo, sobre la masacre de Río sucio, quiénes tuvieron que ver ahí, el el primo de de su papá, ahí en la reuniones lo que hubo, con su papá, todo eso lo lo que yo le dije hoy lo lo lo que pasó en la pintada y todo eso, si me entiende, no yo no me preocupo por eso, es que yo no le estoy ni pidiendo ni les estoy extorsionando ni nada de eso, como vuelvo y le reitero, él fue el que me mandó a buscar, yo no lo busqué a él, yo no, el fue que mandó a Diego a búscame acá, yo estaba quieto acá, que los enredos que él tenga con con Alberto eso es cuestión de ellos, pa que me meten a mí en esas maricadas, yo estaba quieto, quieren que cuente la verdad?, se la voy a decir, o sea usted ya vio el papel que yo escribí a la Corte y yo voy a esclarecer todo con puntos y señales, lo que le mostré de todas las amenazas mías y lo que tengo guardado aquí, las pruebas que voy a demostrar contra Uribe, contra todos ellos, yo la demuestro y ya, y que se me venga el mundo encima, que si me van a matar, lo que hicieron con Ariza o lo que vayan a hacer eso que le hagan papi, yo no me preocupo por eso viejo juancho. De todas maneras, muchas gracias por todo viejo, sí me entiende, de todas maneras, así quedamos y listo y hágale todo bien y y ya, mejor dicho,

cortemos toda comunicación que ya como le dije yo a usted hoy, ustedes hoy, desde hoy de este momento, yo soy el enemigo de ustedes, era amigo, ahorita soy el enemigo, ¿por qué?, porque voy a hablar la verdad, pues voy a hablar y entre ustedes ahorita me van a tratar a mí de mentiroso y de falso testimonio y todo eso me van a tirar, sí me entiende, cómo le están tirando a a Pablo, entonces yo voy a contar la verdad, voy a contar todo lo lo lo que pasó allá en la picota con con Cepeda, la verdad, todo lo voy a decir yo, tranquilo no se preocupe y ya cortemos comunicación y todo eso mi viejo, de todas maneras que esté muy bien, saludes al viejo pibe y tranquilo que no ha pasado nada".

Audio PTT-20180811-WA0016.opus:
"Flaca es que eso se va a volver un mierdero mija, eso aquí ya estuvieron investigando todo eso, lo de las amenazas mías todo eso mija, todo y ellos fueron los que vinieron a buscamen a mí, usted misma sabe eso que yo por eso cuando usted me dijo, ve qué tales y yo le dije hablen con Diana y mire eso cómo va, eso mire lo que ofrecieron y todo eso, eso ofrecieron de mejor dicho hasta como dicen en la cárcel hasta una casa en el aire mijo y eso nada. Y uno pa ir a huevonear por allá, mire a mi ya me van a aceptar en la jep y todo eso y pa yo, enredarme en esas huevonadas flaca no, eso no, eso no, y pa un falso testimonio mira cómo está de de enredado con ese man de lotero por hacerle un favor, mire salí haciendo yo un mal no mija, eso es mejor hablar uno la verdad, yo lo del lotero, yo voy a hablar la verdad, usted misma sabe y pues usted no estuvo ahí pero usted misma sabe lo que pasó con con con esos manes de la droguería entonces eso pa qué, no mija eso es mejor hablar uno la verdad, eso, eso no enredarse uno en esas huevonadas ni o yo no sé, usted qué piensa de eso, coménteme a ver".

Audio PTT-20190306-WA0020.opus:
"Sí, si obviamente siempre tienen que estar primero los los cómo se llaman los mm los intereses de uno, por encima del de los intereses de los demás, pues, si de contar la verdad se trata hay que decirla porque no hay de otra. Esa, así es la situación"

Audio PTT-20190306-WA0022.opus:
"Mija por ejemplo en ese caso suyo esa de de de de esa de esa vieja de la escuela, usted no tuvo que ver nada, todo eso lo dice uno, yo yo a mí me, a mí me dijo esa doctora que por ahí pa la otra semana me llaman esos de la jep, yo como tengo esos papeles de la jep donde ese magistrado dice que que recojan todo lo mío del del juzgado de ejecución de penas comisión de condena y todo eso, bueno, todo esa maricada, yo apenas con eso, mejor dicho, una cachetada pa que hable y cien pa

que me callen, la chimba, no le voy a tapar a nadie esas maricadas si me entiende, no la madre mija pues es que mire que nosotros mire usted sin tener que ver a veces en cosas y embalándola ahí también la ley, no la chimba, eso hay que decir la hijueputa verdad y tapando uno la cara a más de un hijueputa a ver que nos han dado, nos han dado es por el culo prácticamente, bueno, yo a usted si le da por el culito (inaudible) a usted sí, pero mire es que ni eso he podido darle, ni piquitos en esa chocha si quiera ya vea, no la chimba y ellos sí no la madre no, no, no (inaudible) mejor dicho flaca cerrar los ojos, caiga quien caiga hermana, sí me entiende".

Audio PTT-20190306-WA0027.opus:
"Si flaca, si me entiende, lo que dice Juan, no que que él está entre la espada y la pared que yo no sé qué y yo le dije yo como fue usted a Medellín a decir allá que me que pa que me me adelantara sesenta millones de pesos y y dijeron que no, que porque estaba siendo juzgado por falso testimonio, apenas gané eso ahí sí que y dije no la chimba papi eso no, que se quemó que se sople como pueda mijo, entonces ahí vamos a llevar (inaudible) todo yo le dije, no, es que magaly me, imaginé no es que yo tengo unas consignaciones que ellos me hicieron con Samuel y todo eso yo les puteo eso flaca, es que yo les puteo eso, la chimba yo no voy a comerle más cana a ningún hijueputa, me toca irme a irme mejor dicho colaborarle a Alberto pues tocó, sí me entiende y además ese viejo hijueputa está diciendo la verdad también qué hijueputas".

Audio PTT-20190505-WA0021.opus:

"Sí, pero es que contar la verdad me pone más en riesgo y la verdad no es el único caso, pues hay otros casos pendientes".

Después de expuestos los audios en mención, el deponente adujo que había suscrito el primer informe técnico elaborado respecto al celular marca Huawei, confirmó que en dicho informe se registró gráficamente el patrón de acceso al equipo, y explicó que dicho patrón no fue producto de un procedimiento técnico de recuperación, sino que se encontraba consignado en el rótulo adherido al dispositivo al momento de su entrega.

Vociferó que el código de desbloqueo venía escrito tanto en el rótulo como en la documentación correspondiente a la cadena de custodia y aclaró que desconocía quién había proporcionado la grafía de acceso al dispositivo móvil. Además, narró que el elemento fue recibido en las

condiciones detalladas en el informe técnico, sin tener conocimiento de si había sido manipulado con anterioridad por otra persona.

Frente a la posibilidad de que un tercero hubiese intervenido al equipo, señaló que ese supuesto hubiera quedado registrado formalmente en la cadena de custodia, aunque precisó que existía una persona adicional mencionada en la trazabilidad de la evidencia y no se trataba de un perito.

Profundizó que, en general, el conocimiento del patrón de desbloqueo de un equipo móvil corresponde al propietario del dispositivo y estimó posible que la titular del equipo hubiese suministrado el código de acceso, por resultar coherente con las circunstancias particulares del caso.

Respecto al fundamento técnico del dictamen, reveló que en el punto 4 se hizo referencia a la norma ISO 27037 del año 2012, la cual constituye una guía internacional para la identificación, recolección y preservación de la evidencia digital; normatividad que establece protocolos de buenas prácticas orientados a proteger la integridad de la información, asegurando que los datos extraídos sean idénticos a los contenidos originalmente en el dispositivo.

De tal suerte, que como la extracción de la información se realizó conforme a los parámetros establecidos en la norma, es dable garantizar la fidelidad y autenticidad de los datos, evitando cualquier alteración o contaminación.

Aseguró no tener presente el haber realizado un trabajo similar en el año 2018 dentro del radicado 52240, no obstante, acotó que al grupo de informática forense de la policía judicial llegan múltiples elementos para análisis, por lo que no podría precisar si en ese expediente en particular efectuó una experticia anterior.

Anunció que el término *call* hacía referencia a una llamada, en relación con los archivos enlistados en la diligencia correspondientes a las numeraciones 21 y 23; y frente a la consulta sobre si la fecha “21 diciembre 27, 17:00” correspondía efectivamente a la fecha del archivo, indicó que las nomenclaturas utilizadas pueden dar cuenta de dicha información, pero aclaró que cada programa tiene su propio sistema para identificar los archivos.

Precisó que, aunque los archivos suelen guardar una secuencia relacionada con la fecha de creación o modificación, el mecanismo específico para nombrarlos depende del desarrollador de la aplicación que generó el contenido, siendo probable en este caso que se tratara de un grabador de llamadas.

Explicó que, respecto al archivo identificado con el número 2, la fecha concreta de creación correspondía al momento en que el archivo pasó a formar parte del dispositivo, lo que podía coincidir con su origen, o con el instante en que fue ingresado o compartido, por manera que, los sistemas forenses reportan tres marcas temporales: la fecha de creación, la de modificación y la de último acceso, cada una con una finalidad técnica distinta.

En relación con la llamada de más de una hora registrada el 23 de junio, ubicada en la carpeta "teléfono" bajo el archivo PDF denominado *call_23-01-01_in 310861.anr*, esbozó que en la fila 6 del documento se detallaba que la fecha de creación era el 1 de agosto de 2018 a las 11:01 p.m., la de modificación el 2 de agosto de 2018 a las 12:01 a.m., y la de último acceso coincidía nuevamente con el 1 de agosto de 2018 a las 11:01 p.m.

Estipuló que estos registros eran generados automáticamente por el aplicativo utilizado, y que en el archivo PDF se detallaban tanto los contactos vinculados como un hipervínculo que permitía acceder directamente a los mismos.

Sustentó que, en el equipo, así como en la tarjeta SIM y la memoria Micro SD, se encontraron numerosos archivos, precisando que existía más información de la que fue reproducida durante la audiencia.

Frente a la pregunta sobre si, en calidad de perito, se le había ordenado realizar algún tipo de análisis del contenido extraído, reveló que no le fue impartida tal instrucción.

Para la instancia el testimonio entregado por Jhon César Blanco Barriga, permite precisar los métodos de extracción que se llevaron a cabo dentro del presente diligenciamiento, indicando claramente las diferentes explicaciones en torno al procedimiento tanto para extraer el contenido del dispositivo celular como para recuperar lo que había sido eliminado, aspecto técnico esencial para colegir la idoneidad y legalidad de los medios probatorios aportados al dossier.

Asimismo, la credibilidad del testigo no ha quedado en entredicho, en tanto que, su aserción se caracterizó por el dominio de los temas, cuenta con la experiencia suficiente para la actividad propuesta frente a la extracción, la que además adelanto dentro los parámetros legales, evitando que los datos se contaminaran o se haya erigido manto de duda frente a su proceder, de ahí que sus conclusiones se basan en información objetiva y no en suposiciones.

A su vez, resulta de interés que la información recolectada, al ser yuxtapuesta con los otros medios de prueba practicados, corroboran la tesis acusatoria, otorgándole un mayor grado de confiabilidad a lo señalado durante el juicio oral.

Rindió testimonio **Eurídice Cortés Velasco**[139], nombrada con el alias de "Diana", retrató que entre los años 1990 y 1997 perteneció a las FARC, específicamente a su esquema político en el Magdalena Medio, sin embargo. al desertar en el año 1997, fue declarada objetivo militar por la organización armada ilegal, especialmente en áreas de su influencia como el sur de Santander, algunas zonas de Antioquia (Puerto Berrío y Yondó), sectores de Segovia, el occidente de Boyacá y partes del norte de Santander, por lo que frente al riesgo en el que se encontraba, solicitó protección a la Policía Nacional, entidad que le propuso colaborar como informante. Aceptó, y entre 1998 y 2000 actuó en esa calidad en la misma región donde ejercían influencia las FARC.

Posteriormente, fue presentada ante miembros del Ejército, en la misma época, en particular la Cuarta Brigada con sede en Santander y Puerto Berrío, iniciando así una cooperación operativa con esa guarnición. Fue en ese contexto —según manifestó— que tuvo su primer acercamiento con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), a comienzos de 1999, ingresando como informante militar, para ese entonces ostentaba la calidad de testigo protegido, dentro del programa de "Justicia sin rostro".

En el marco de las operaciones contra las FARC hubo múltiples capturas, situación que derivó en la necesidad de exponer su identidad frente a testigos judiciales, comprometiendo gravemente su seguridad, y ante ese panorama, optó por trasladarse a Caldas, donde un paisano suyo que comandaba un bloque en esa región, la condujo ante Ernesto Báez, quien le planteó la idea de realizar un curso de comandantes orientado a brindar un sustento ideológico a las AUC.

---

[139] Audiencia de Juicio Oral Sesión del 10 y 11 de abril (Jornada completa)

Fue así como asistió a la escuela Fidel Castaño a recibir un curso, bajo la dirección de Báez, el cual estaba destinado exclusivamente a comandantes de frentes con proyección política y relación directa con población civil y actores institucionales, en el que dictaron clases figuras como Carlos Castaño, Salvatore Mancuso, alias "Doble Cero" y el propio Ernesto Báez, entre otros. El propósito —según dijo— era preparar a los participantes en principios ideológicos, normas de conducta frente a la comunidad, formación en derechos humanos y entrega de reglamentos, así como inculcar la noción de que portar un arma requería un soporte ético y normativo.

Hacia el año 1999, como consecuencia de la presión ejercida por la guerrilla —*particularmente por hechos relacionados con el robo de ganado y la comisión de secuestros*— se gestó la creación del frente que posteriormente sería conocido como "Cacique Pipintá", iniciativa liderada por Ernesto Báez, a quien describió como uno de los ideólogos de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en conjunto con Carlos Castaño; grupo que en sus inicios, se le designó simplemente como "un frente en Caldas", nombraron como comandante a alias de "Mi Rey", que terminó su militancia porque se desmovilizó dentro del Bloque Central Bolívar.

Por esa razón, conoció a Carlos Enrique Vélez hacia el año 2001, en el marco de la conformación del frente "Cacique Pipintá", por lo que resultaba necesario adelantar labores de reclutamiento, actividad encomendada al comandante "Diego", exoficial del Ejército y Diego Sánchez alias "Cartago", en el municipio de Cartago, Valle del Cauca, logrando incorporar entre 30 o 40 hombres, cuya formación inicial se desarrolló en la vereda El Tambor, bajo la instrucción de dos comandantes identificados como Norberto y alias "El Franco".

En su el rol política del frente, le correspondió diligenciar los formularios de ingreso, elaborar las hojas de vida, recolectar información sobre los familiares de los nuevos integrantes, así como adelantar la formación ideológica y política de los combatientes adscritos al frente "Cacique Pipintá". De Vélez, refirió que en su currículo se consignó que era oriundo de Quimbaya y que había pertenecido previamente al Bloque Calima, sin que se detallaran mayores pormenores.

En esa conformación, el comandante arribó con un grupo de personas previamente entrenadas en la escuela "Cristales", perteneciente al

Bloque Metro, entre ellos alias "Julián" y "Alexander, que, tras finalizar su formación, fueron enviadas a Caldas, específicamente a la zona de Salamina, donde se constituyó la primera base territorial del frente, destacó que el nacimiento del frente se gestó dentro del Bloque Metro, en la medida en que fue en su escuela donde se permitió el entrenamiento inicial, información que, conoce de primera mano, porque su excompañero sentimental formó parte del grupo fundador del Cacique Pipintá.

No obstante, explicó que el frente Cacique Pipintá gozó de independencia económica y política, en tanto no rendía cuentas ni al Bloque Metro ni al Bloque Central Bolívar, sino directamente a Ernesto Báez. Entre tanto, su relación con el Bloque Metro fue limitada, restringiéndose a tres o cuatro reuniones con algunos de sus comandantes en Puerto Berrío, así como a una experiencia de tipo académico en una escuela de mandos ubicada en el sur de Bolívar, donde recibió instrucción de varios comandantes de la organización, entre ellos alias "*Rodrigo Doble Cero*", "J" y "Julián".

Describió el frente al que pertenecía como de pequeñas proporciones, con escasos recursos económicos, los cuales provenían, principalmente, de aportes de la población, a la que se le fijaba un cobro de diez mil pesos mensuales por hectárea en producción, así como del hurto de combustible, razón por la cual no podía considerarse un bloque como tal.

Fue enfática en afirmar que Carlos Enrique Vélez no participó de ninguna actividad en la escuela de Cristales, ya que —según ella— conoció de manera detallada a los hombres que allí fueron entrenados, además explicó que cuando se produjo el reclutamiento de personal en el Valle del Cauca, entre ellos, el propio Vélez, ya no existía ningún vínculo ni comunicación con el Bloque Metro, pues la convocatoria obedeció a una fase posterior orientada a conformar estructuras contraguerrilla.

Desde entonces en el frente "Cacique Pipintá" se desempeñó como educadora ideológica, instructora en derechos constitucionales para patrulleros, encargada de socializar los estatutos internos y de fomentar una conducta respetuosa frente a la sociedad civil. Además, fungía como intermediaria entre las personas ajenas al conflicto y la estructura armada, llegando incluso a patrullar junto con las contraguerrillas en zonas como Riosucio, con el objetivo de adelantar labores de diálogo comunitario.

Resaltó que en la agrupación —a diferencia de otros— procuraba evitar abusos, no tenía vínculos con el narcotráfico y mantenía una conducta más disciplinada; mantenía contacto directo con alcaldes, juntas de acción comunal, asociaciones campesinas y lideraba gestiones orientadas a proyectos productivos y sociales; y habría cesado sus actividades hacia finales del año 2008, cuando fue capturado alias "Jonathan", quien se desempeñaba como comandante militar, mismo año, en el que también se entregó el comandante "Hugo" junto con una contraguerrilla en el municipio de Salamina, lo que —a su juicio— marcó el fin operativo del frente "Cacique Pipintá".

Identificó como primer comandante de la congregación a su "paisano", conocido bajo el alias de "Mi Rey", quien asumió el liderazgo en la etapa inicial de conformación, mientras que el comandante militar en ese entonces era alias "Julián", quien provenía del Bloque Metro. En cuanto a la estructura de contraguerrilla, mencionó que los responsables eran alias "Fabio", "Franco", "Fernando" y "Norberto".

Posteriormente, tras la salida de "Mi Rey", el mando de la tropa quedó en manos de "Julián", sin embargo, según describió, debido a episodios de indisciplina protagonizados por este último junto con alias "Alberto" —a quienes calificó de "parranderos"—, el liderazgo de la asociación entró en crisis, por lo que, el "doctor" (aludiendo con ese apelativo a Ernesto Báez) optó por retirar a "Julián" del cargo, lo que dejó al frente sin una comandancia definida.

En relación con alias "Alberto", explicó que inicialmente este se dedicaba al hurto de combustible, actividad que lideraba desde una finca conocida como Lutaima, ubicada en el sector de La Peliza, la cual operaba como centro logístico de la actividad ilícita, no obstante, no desempeñaba funciones militares ni hacía parte de las estructuras armadas del frente, pues su rol se limitaba a coordinar el desvío y comercialización ilegal de hidrocarburos, contando para ello con respaldo logístico y personal de seguridad proporcionado por la organización, específicamente alias "Jopra" o "el Negro", cuyo nombre de pila es Darley Guzmán, en quien Pablo Hernán depositaba total confianza.

Respecto a cómo conoció a Alberto, recapituló que tuvo lugar cuando este fue trasladado desde Bucaramanga hasta Caldas, a la escuela "Fidel Castaño", quien desde su arribo se dedicó de lleno al negocio del combustible, con un grupo propio de colaboradores y bajo

protección del frente, aprovechando que se trataba de una zona sin presencia guerrillera y con escasa intervención estatal.

Añadió que, según le fue informado por "Mi Rey", Alberto había tenido conflictos en el Bloque Metro debido a irregularidades financieras surgidas durante la comercialización de combustible, junto con un sujeto conocido como "el Panadero". A raíz de estos hechos, se habría emitido una orden para eliminar a quienes estuvieran involucrados en esas operaciones, incluido Alberto, no obstante, fue gracias a gestiones de "Julián" o incluso del mismo "Mi Rey" que Alberto logró ser trasladado al frente "Cacique Pipintá" y evitar su ejecución.

En cuanto a "Jopra", reiteró que este fungía como escolta y hombre de confianza de Pablo Hernán, incluso cuando asumió la comandancia general del frente. Posteriormente, bosquejó un incidente en el que "Julián" realizó disparos injustificados, situación que llevó a Ernesto Báez a solicitar explicaciones. En un intento de eximirse, "Julián" responsabilizó a "Jopra", pero fue el mismo "Alberto" quien intervino para aclarar los hechos y evitar que se tomaran represalias contra su escolta, quien finalmente continuó en su círculo de confianza. Afirmó que "Jopra" fue uno de los fundadores del frente con el que siempre mantuvo una relación respetuosa y sin conflictos.

También manifestó que, tras la desmovilización y capturas, ha conservado comunicación esporádica vía telefónica con algunos exintegrantes, salvo con alias "Jonathan", con quien no ha vuelto a tener contacto.

Destacó que Alberto permaneció en el cargo hasta el momento de su captura, convirtiéndose así en el último comandante del frente, y en cuanto a la comandancia militar, indicó que esta fue objeto de constantes rotaciones, pasando por manos de alias "Miguel", "Diego", "Jonathan" y "Mateo"; distinta a la comandancia de contraguerrilla que gozó de mayor estabilidad. Adicionó que tanto ella como Mario, quien también ejercía funciones en el área de finanzas, no fueron objeto de traslados ni relevos, dado que ambos desempeñaban roles claramente definidos dentro de la organización.

Tras la captura de alias "Alberto", el frente "Cacique Pipintá" atravesó un proceso de fragmentación interna, producto de las divisiones naturales en las entrañas de este tipo de estructuras armadas, donde los intereses y lealtades suelen estar repartidos entre distintos bandos. Aclaró que, si bien procuró mantener una relación funcional

con todos los integrantes, no estuvo exenta de tensiones, particularmente respecto al trato que algunos mandos daban a la población civil, señalando, por ejemplo, a alias "Jonathan", quien actuaba con desorden e incluso manifestó su deseo de conformar una estructura propia, que generó preocupación y desconfianza, por ese panorama, y temiendo por su seguridad, decidió abandonar la zona y trasladarse a Bucaramanga.

Ya en esa ciudad, acudió a las oficinas del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) a fin de solicitar un certificado de antecedentes judiciales, lugar donde fue capturada por el delito de concierto para delinquir agravado en calidad de integrante de grupos armados al margen de la ley, permaneciendo privada de la libertad hasta el mes de noviembre de 2011. Actualmente, se encuentra bajo una suspensión de la ejecución de la pena, producto de un preacuerdo que celebró con la Fiscalía en el marco de un proceso por falso testimonio, e iteró que tomó la decisión de allanarse, dado que el caso ya no tenía mayor trascendencia procesal porque los principales implicados, Ernesto Báez y un entonces representante a la Cámara, habían fallecido.

En cuanto al origen del proceso por falso testimonio, relató que, en el año 2006, durante las conversaciones que sostenía Báez bajo el amparo de un salvoconducto —*condición que le impedía formalmente tener contacto con estructuras armadas*—, se organizó una reunión en la vereda El Tambor, facilitada por una fundación universitaria, en la que los estudiantes designaron a un representante con aspiraciones políticas. Báez, según dijo, le ofreció apoyo económico y político para que dicho joven accediera a una curul con aval del Partido Liberal. En el encuentro también habrían participado dirigentes políticos liberales, quienes se comprometieron a otorgarle representación. Precisó que el elegido era sobrino de Samuel Arturo Sánchez Cañón, abogado del bloque "Cacique Pipintá".

Narró que, tras su captura, accedió a colaborar con la justicia, aportando su versión de los hechos, y aseguró que el entonces magistrado auxiliar Iván Velásquez gestionó medidas de protección para su núcleo familiar dentro del programa de protección de testigos, sin embargo, cuando avanzó la investigación contra Báez, presuntamente orientada a excluirlo del proceso de Justicia y Paz, se le impartió la instrucción de modificar su testimonio. En ese momento, ya detenida y sin que su familia siguiera cobijada por el esquema de protección, aceptó alterar parcialmente su declaración, iterando que

el apoyo al joven político provenía del patrimonio personal de Báez y no de las AUC, y que su papel en la reunión había sido menor.

Erigió que el proceso se adelantaba en la Corte Suprema de Justicia, por involucrar a un aforado constitucional, y que, al recibir compulsa de copias por falso testimonio, optó por acogerse al preacuerdo, absteniéndose de revelar quién le impartió la orden de mutar su versión.

Respecto a la participación de Carlos Enrique Vélez en el frente "Cacique Pipintá", relató que su ingreso se dio como un recluta más, sin un rol relevante al inicio. En ese tiempo, uno de los comandantes, conocido como "Miguel", vinculado estrechamente a la casa Castaño, se encontraba a cargo. En una ocasión, mientras Miguel estaba fuera del área, algunos miembros del grupo asistieron a una fiesta en una discoteca, situación que generó el descontento del comandante, quien los recogió y trasladó a San Félix a modo de castigo. Esa misma noche, en una emboscada en Salamina, fue asesinado Norberto, que integraba la contraguerrilla, por lo que, ante esta baja, se nombró a Vélez como nuevo comandante de la unidad, debido a que era quien tenía mayor capacidad operativa entre los disponibles. Desde allí, la contraguerrilla se movilizó hacia zonas como Pácora, Aguadas y el corregimiento de San Bartolo.

Acotó que Vélez asumió ese rol entre 2001 y 2002, aunque no se mantuvo en él de forma estable hasta su captura, debido a varios episodios de indisciplina. Uno de los más graves ocurrió en San Bartolo, donde fue sorprendido en estado de embriaguez, portando una granada, en compañía de unos policías, en medio de un conflicto por celos con una mujer conocida como "Manuela" o Vianey, quien era su pareja sentimental.

El incidente requirió la intervención del reemplazo de la contraguerrilla, quien tuvo que someterlo físicamente, haciéndose necesario que ella reportara la situación a "Diego" y posteriormente a Ernesto Báez, quien ordenó a Alberto que "lo eliminara", a la par dispuso que los encargados de ejecutar la orden eran alias "Jopra" y "Hugo", que se negaron a la directriz. Esta negativa generó molestias en la comandancia, y surgieron señalamientos contra ella, acusándola de divulgar información interna, además se le ordenó alejarse temporalmente del grupo y hospedarse en un hotel por dos semanas.

Más adelante, tras la deserción de Diego, Alberto encargó a alias "Víctor" —nombre de guerra de Vélez— que ubicara a Diego para saldar cuentas pendientes; y así comenzó a ejercer labores como comandante urbano, dirigiendo acciones de sicariato con un pequeño grupo bajo órdenes directas del mando militar y de Alberto, sin que se le adjudicara unidades militares o contraguerrillas, pero con conexión directa con la cúpula.

Proclamó que su relación con Vélez fue inestable a lo largo del tiempo, porque aun cuando trabajaban en áreas separadas, los informes disciplinarios que ella redactaba generaron tensiones, especialmente por las conductas de Víctor en La Merced, donde sus escándalos eran frecuentes. De tal suerte, que alternaban entre momentos de cercanía y conflicto y tras la captura de ambos, coincidieron en algunas audiencias judiciales, manteniendo un trato cordial y esporádico, y durante un tiempo, mientras ella estaba en libertad y él colaboraba como testigo con la Fiscalía, retomaron contacto telefónico.

Reconoció que Vélez desempeñó un papel central como colaborador judicial, al punto de ser considerado un "testigo estrella" por los medios y las autoridades, dado el número de condenas derivadas de sus declaraciones, sin embargo, con el tiempo, su credibilidad comenzó a ser cuestionada por involucrar a personas que, no tenían vínculos con los hechos. Esta situación la manifestó con preocupación a la Fiscalía y a la SIJIN, quienes eventualmente dejaron de contar con su testimonio en procesos posteriores.

Uno de los episodios más conflictivos entre ambos se originó cuando una patrullera, identificada como Lina, realizó una consignación económica a Vélez, de buena fe, no obstante, tras una discusión entre ellos, - por lo que él interpretó como un intento de soborno-, la denunció, ella intentó mediar visitándolo en prisión para calmar la situación, sin éxito; finalmente Lina fue condenada en primera instancia, aunque posteriormente absuelta en segunda, pero esta insuceso marcó un nuevo distanciamiento entre ellos, pese a que admitió que, su relación ha sido intermitente, con momentos de proximidad y otros de completo alejamiento, una dinámica que califica como "una constante".

Frente a su conocimiento sobre la fundación del Bloque Metro, manifestó no tener información al respecto, toda vez que, durante su estadía en el sur de Bolívar, permaneció apenas dos días junto al comandante "Doble Cero", y no se abordaron temas relacionados con

la creación de la agrupación, empero, subrayó que, en otros procesos en los que ha declarado ha dejado claro que alias “Alberto” no fue fundador del Bloque Metro.

Indicó que su acercamiento inicial a las AUC fue en calidad de informante del Ejército, y que su experiencia se dio en una región distinta del país, bajo un contexto más operativo que político o ideológico. Según relató, alias “Alberto” también conoció a las AUC a través de la Fuerza Pública, lo cual quedó consignado en una de sus aceptaciones de cargos, a su turno, estimó que la colaboración entre miembros del Ejército, la Policía y las AUC fue, en su experiencia, estrecha y evidente.

Admitió conocer a Diego Cadena Ramírez, gracias a alias “Víctor”, que, a través de otro detenido con acceso a Facebook, le pidió atender una llamada, en la que le mencionó que había un abogado que representaba al expresidente Álvaro Uribe y que quería hablar con ella. Asimismo, le preguntó si recordaba un altercado ocurrido en la cárcel La Picota con alias “Alberto”, ella respondió afirmativamente.

Posteriormente, Diego Cadena y Juan José se desplazaron hasta Manizales, donde se reunieron en la panadería La Suiza, hacia comienzos de 2018, en un encuentro que duró aproximadamente 30 minutos, allí los juristas se presentaron y le manifestaron que estaban trabajando en el caso del exmandatario y que buscaban información que pudiera ayudar en su defensa. Al respecto, les dijo que “Alberto” no fue fundador del Bloque Metro, sino que era el encargado del hurto de gasolina y que hablaba de hechos que no eran ciertos. Aclaró también que nunca se reunió personalmente con el senador Iván Cepeda, pero que sabía, por versiones de “Víctor”, que “Alberto” sí lo había hecho.

Afirmó que, si bien no conocía a fondo los encuentros entre “Alberto” y el parlamentario, sí sabía de otros comandantes que podían tener conocimiento directo y que podrían aportar información, por ello les pidió a los visitantes que no comentaran nada de esto a Víctor, pues los otros comandantes tenían serias diferencias con él, especialmente por conflictos que se habían agudizado durante la detención, y no querían saber que ella tenía contacto con él, a la vez, aludió como posibles colaboradores, a alias “Julián” y “Franco”, pero evitó mencionar a “Jopra” debido a su cercanía con Pablo Hernán”.

Relató que, durante la reunión, le pidieron grabar un video para la Corte, lo cual aceptó hacer por iniciativa propia y que no revisó el contenido final del filme ni firmó documento alguno relacionado con el material. Luego, los profesionales, le indicaron que la grabación sería usada como aporte al Alto Tribunal en el marco del proceso que enfrentaba el expresidente Uribe, aunque no se le especificó para qué radicado concreto iba dirigido. Ella entendió que el caso se refería a los señalamientos de "Alberto" y Juan Guillermo Monsalve, persona que ratificó no distinguir personalmente.

Respecto al altercado en La Picota, atestó que Víctor ya le había contado sobre el incidente tiempo atrás en el que presuntamente él fue llevado a Bogotá para una audiencia, donde se encontró con "Alberto" durante una reunión con el senador Cepeda, en esa ocasión, discutieron y llegaron a los golpes. Además, Vélez le reclamó a Pablo Hernán por relacionarse con guerrilleros, lo que generó una fractura definitiva entre ellos.

Agregó que, en su concepto, "Alberto" tenía aspiraciones personales que afectaron la posibilidad de una desmovilización colectiva del grupo. Porque cuando ya estaban listos para desarmarse en Risaralda, Sierra se opuso, argumentando que no cesaría sus actividades armadas junto "con traquetos" por sus intereses políticos. Después declararon inexequible el delito de sedición, y con ello, se frustró la reincorporación masiva de los combatientes. En su criterio, "Alberto" buscaba figurar entre comandantes de alto perfil como Carlos Castaño o Salvatore Mancuso, sin contar con el poder militar o económico para ello, e insistió que nunca fue comandante militar ni batalló directamente, sino que tenía una posición general en Caldas.

Reveló que su contacto con la población civil era frecuente y sin armas o camuflaje, y que, aunque hablaban de la importancia de tener un "hombre fuerte" para enfrentar a la guerrilla, nunca se les impuso el voto por Álvaro Uribe, a la par, sostuvo que "Alberto" tampoco participó en esas reuniones comunitarias, y por ello le parecía injusto que afirmara lo contrario y recalcó que ha reconocido sus errores y nunca ha inventado nada.

Después de la reunión con Diego Cadena y Juan José, se comprometió a contactar a otras personas que pudieran tener conocimiento relevante sobre el Bloque Metro, "Alberto" y las AUC, y estuvieran dispuestas a colaborar con los abogados. La primera persona que buscó fue alias Franco, quien se encontraba en el proceso de Justicia

y Paz, personaje que recitó que no hablaría por teléfono y que se encontraba en Medellín bajo medida de vigilancia electrónica (brazalete), por ello optó por visitarlo, recibiendo $300.000 para desplazarse al sitio, aproximadamente un mes después de la conversación con Cadena y Salazar.

Ya en la capital de Antioquía, se reunió con Franco y su esposa en la casa que compartían, explicándole que se trataba de una solicitud para que hablara sobre lo que sabía del Bloque Metro, de "Alberto" y de las AUC, sin embargo, su excompañero se negó, argumentando que era un "chicharrón" debido al tema mediático; situación que la llevó a comunicarse esa misma noche o al día siguiente a Juan José, vía telefónica, sobre la resistencia del hombre a declarar.

Respecto a Julián, explicó que era una persona difícil de contactar, por tanto, recurrió a una amiga en común que se ofreció a ayudarla para establecer comunicación con él, pero dijo estar "muy pelada", por lo que ella gestionó un apoyo económico a través de Juan José, quien le giró $400.000 para obtener el número de contacto de Julián.

Exteriorizó que, en su testimonio ante la Corte Suprema de Justicia, en noviembre o a finales de 2018, no explicó cómo se distribuyeron estos dineros, pero que en realidad los $400.000 fueron destinados a obtener el número de teléfono de Julián, y los $300.000 al viaje a Medellín para ver a Franco. Además, explicó que su mutismo en la Corte respondió a la preocupación por la seguridad de su amiga y la situación en que estaban.

Al hablar con Julián, este expresó que no se pronunciaría de inmediato y que antes consultaría con su abogado, luego, él se contactó telefónicamente con su amiga, manifestó su temor de verse involucrado nuevamente en procesos penales, pese a que ya había cumplido su pena y estaba en libertad, a su vez, mencionó que le sorprendía no haber sido contactado antes por personas como Villegas o un primo del expresidente Uribe —*posiblemente Mario*—, quienes sabían de su pertenencia al Bloque Metro.

Finalmente, Julián se negó a reunirse presencialmente con ella, pero ofreció el contacto de su abogado, quien aceptó hablar con los abogados del expresidente, lo que la llevó a enviarle el número de contacto a Juan José, quien posteriormente le informó que habían acordado encontrarse en Medellín, no obstante, los juristas no

asistieron por desconfianza y el representante judicial de Julián se mostró molesto por ello.

En cuanto a Jonathan, en el 2017 este se encontraba recluido en la penitenciaría de La Dorada, y al principio se mostró con disposición para colaborar, pero solicitó que los abogados lo visitaran en el lugar de reclusión, pedimento que le transmitió a Juan José, quien manifestó la intención de asistir, no obstante, luego le informaron que no pudieron intercomunicarse para acordar una cita debido a que necesitaban un permiso o la presencia de un delegado de la Procuraduría, dado el contexto mediático que se había generado por la supuesta búsqueda de testigos en las cárceles.

Manifestó que, después de los primeros diálogos con los abogados Diego Cadena y Juan José Salazar, volvió a tener comunicaciones con Franco, más no con Jonathan ni con Julián. En cuanto a Diego Javier, indicó que habló con él una o dos veces en 2018 o 2019, en todo caso no más de cinco durante todo el tiempo porque tenían un vínculo distante, mientras que con Juan José sí mantuvo un contacto mucho más frecuente, tanto antes como después de su declaración ante la Corte.

Sobre las llamadas con Cadena Ramírez, señaló que fueron únicamente por vía telefónica, y que, aparte de un saludo inicial, en una de esos esos diálogos conversaron sobre los problemas que venía teniendo con Víctor, el malestar de él con los juristas ya que no accedieron a unos requerimientos económicos.

Acotó que en una de las pláticas con "Víctor" entre el segundo y el tercer trimestre del 2018, él le pidió que le dijeran a "esos manes" que le dieran 200 millones de pesos, y en otra, que él, refiriéndose al abogado, no era pobre como para no poder dar esa suma. Por ello, la testigo al percibir que Vélez Ramírez le exigía algo a los abogados y que estos no accedían, no le contestaban el teléfono, y que él argumentaba tener a su madre y a su hijo enfermos, acudió a los profesionales del derecho para dar a conocer la situación.

Desde el inicio, incluso el primer día que los conoció, les advirtió a los abogados que Víctor era una persona de cuidado, con tendencia a cambiar fácilmente de posición, y en respuesta, Cadena y Juan José le habrían dicho que "tranquila", sin mayor comentario al respecto.

Aseguró que no imaginó que Carlos Enrique llevaría el asunto a esos extremos, y que conocía otros casos en los que había actuado de manera similar, sin embargo, no creyó que fuera a aplicar ese mismo comportamiento en un proceso de tanta relevancia., además iteró que en varias ocasiones les preguntó a los abogados si Víctor los estaba extorsionando. Por su parte, ella trataba de evadir el conflicto, diciéndole a su compañero que los juristas no le contestaban. Mantenía cierta distancia, especialmente porque él en algún momento habría querido involucrarla en un homicidio, por eso, procuraba que no percibiera que estaba en su contra.

En relación con las comunicaciones que sostuvo con Juan José Salazar antes de que iniciara la presión sistemática por parte de Víctor, estimó que se hablaba únicamente sobre los gastos de su amiga por el número y los viáticos. Luego, conversaban sobre noticias como la entrevista de "Alberto" o cuando se filtraron ciertas noticias a la prensa. Una vez Víctor cambia de actitud y empieza a presionar, la conversación se volvió exclusivamente respecto de ello, y se extendió hasta que el interno rindió versión en la Corte Suprema, teniendo tal vez un dialogo posterior cuando él le expresó que "*todo iba a salir bien*". Finalmente, aclaró que nunca ha estado bajo el mando de Vélez Ramírez.

Sobre la primera vez que Víctor le habló de los abogados, precisó que no hubo ninguna exigencia económica en ese momento, y que cree que, si Vélez ya tenía esa intención, no la compartió con ella inicialmente, luego le enunció: "*pa' que pidamos*", lo cual, en su interpretación, denotaba que aún no había formulado una exigencia concreta.

Relató que "Jopra" la contactó para informarle que Víctor estaba diciendo que hablaran con unos abogados para que lo apoyaran en afirmaciones en contra de "Alberto", sin embargo, él no estaba interesado en conversar con ellos, más porque el mismo Jopra iteró que no era la primera vez que Víctor le hacía ese tipo de solicitudes, pero no profundizaron en el tema; conversaciones que fueron breves, y hablaron solo una o dos veces sobre el asunto.

Afirmó no conocer a personas como "Fosforito", "Racumín" ni a otros sujetos que le mencionaba Juan José, quienes al parecer estaban en la cárcel y que sostenían que "Alberto" no había sido fundador del Bloque Metro, el experto en derecho decía, por ejemplo, que "Fosforito"

no tenía claridad sobre la pertenencia de Pablo Hernán Sierra a dicha estructura, y que eran personas que deseaban desvirtuar su versión.

Nunca volvió a verse personalmente con Juan José Salazar ni con Diego Cadena en Manizales, pese a que el primero le dijo que pasaría por allá, pero finalmente no lo hizo.

Sobre el video grabado por ella, demarcó que el mismo fue entregado a la Corte y explicó que en otra oportunidad rindió declaración a la Fiscalía en relación con ese filme, aunque confunde si dicha diligencia corresponde a este caso o al proceso que se sigue contra de Cadena Ramírez. Además, que, entre el momento de la grabación y el acto procesal ante el cuerpo colegiado, fue entrevistada en Manizales por un investigador privado que pertenecía al equipo de defensa de Juan José Salazar, sin recordar si la actividad fue registrada, ni quién participó en ella, salvo que estuvo presente únicamente con el entrevistador. Posteriormente, rindió dos declaraciones ante la Fiscalía: una en Manizales y otra de forma virtual, aunque no sabe si ambas corresponden al mismo caso.

Al observar el video del **8 de abril de 2018**[140]**,** adujo que corresponde al día en que conoció a Diego Cadena, en el filme se refirió al cambio de testimonio que ya había hecho respecto de Alberto Guerrero, señalando que lo modificó debido a presiones de este último, para ese momento, su familia no contaba con protección dentro del programa de testigos y que se encontraba expuesta en la ciudad de Manizales, razón por la cual se sintió forzada a cambiar su versión. Aclaró que lo hizo en un momento en el que las otras dos personas involucradas ya habían fallecido, por lo que no podrían declarar o contradecirla.

Recalcó que, tras el escándalo generado por ese episodio, Guerrero habría hecho un comentario en el que afirmó que a ella la iban a "mandar a levantar" porque supuestamente se estaba llenando de dinero con los abogados de Álvaro Uribe Vélez, locución que habría izado en el contexto de la recolección de información para el juicio del exalcalde de La Merced, Jonathan Vásquez, a quien Víctor estaba vinculando con algunos homicidios. Atestó que confía plenamente en esa glosa, tanto así que lo reiteró en una audiencia posterior con un fiscal, toda vez que Alberto Guerrero es un hombre que hablaba con pretensiones de poder y que, por esa razón, considera que su vida permanece en condición de riesgo.

---

[140] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Página 82, numeral 82 inciso I.

En cuanto a la conversación grabada con los abogados Diego Cadena y Juan José Salazar, se refirió a cómo, según su entendimiento, operaban los denominados "carteles de testigos". Puso como ejemplo el caso de una persona que, en algún momento, aceptó haber comprado una carga robada. Posteriormente, en el marco de procesos judiciales, recibía una llamada en la que le advertían que estaba involucrado en unos hechos y que debía pagar cierta suma de dinero para no ir a la cárcel. Relató que ese tipo de procedimientos ocurrieron con varias personas: algunas efectivamente tenían relación con los hechos y aceptaron los cargos, mientras que otras no lo hicieron, pero terminaron igualmente condenadas, por tanto, personas inocentes fueron víctimas de esos montajes, mientras que otras cedieron ante el chantaje y lograron evitar una condena.

Agregó que Víctor estuvo vinculado a una investigación de la Fiscalía relacionada con testigos falsos, en la que se evidenciaron patrones de manipulación de información. Afirmó que muchas de las personas señaladas no tenían ninguna relación con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), pero fueron igualmente condenadas. Esa forma de operar, según describió, consistía en que Alberto Guerrero contactaba a distintas personas, y entre ellos se organizaban para construir testimonios en contra o en favor de determinados individuos, según el interés del momento.

Respecto a las comunicaciones telefónicas que sostuvo con el abogado Diego Cadena, manifestó que no recuerda el abonado desde el cual se realizaron, ya que, según dijo, no tiene memoria para retener números telefónicos, ni siquiera de personas cercanas.

Con el fin de concretar y contextualizar se expone la prueba documental relativa a la extracción de la información de teléfono celular de Eurídice Cortes - información DVD R de color blanco, marca Sankey, rotulado a manuscrito como 11001020400020180004050, instrucción 52252102440 información extraída del teléfono celular Huawei Modelo ALEL23 IMEI 354466564565658-[141], de la que se obtuvo los siguientes resultados:

Audio <u>PTT-20170326-WA0004.OPUS</u>:

[141] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Bloque No. 15, Pág. 100 #9 numeral (i)

"*Hola, cómo te parece que Hugo me llamó esta mañana, que el abogado, como se llama, eh Samuel, estuvo hace como 15 días dónde él, que estuvo hablando con él y con Alberto, que para ayudarle al man ese del INPEC, a moa, coja, cajamula, cómo se llama, ese último que capturaron. Eh y entonces Hugo le dijo que, pues que él veía muy duro que le pudiera colaborar porque Hugo ya había dicho lo que sabía y que lo que Hugo había dicho no era nada mentira, que ese man no era, no era un inocente y me llamó esta mañana Hugo y me contó que, que, que sí, que Samuel le dijo que sí, que si le podía colaborar eh le daban una, cómo se llama, una liga*".

La testigo reconoció su voz en la grabación y relató que el señor conocido como "Cajamula" fue capturado por los señalamientos realizados por "Jonathan", quien lo acusó de haber participado en un homicidio. Indicó que, según lo que Hugo le contó, esta persona habría sido detenida posiblemente en la cárcel de Salamina, y que el abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón se había acercado a él para consultarle si podía colaborar en favor del señor, a cambio de una "liga", es decir, una suma de dinero.

Señaló que, según su percepción y experiencia, ese tipo de maniobras eran recurrentes en múltiples procesos judiciales, donde se buscaba influir o inducir a un cambio en las versiones o declaraciones de los deponentes, muchas veces disfrazadas como invitaciones, pero que eran prácticamente órdenes veladas. En su caso particular, afirmó haber sido objeto de una situación similar, en la que se le sugirió modificar su versión, lo cual implicaba consecuencias si no accedía.

Respecto del abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón, afirmó que era una persona cercana a varios de los intervinientes en estos procesos judiciales y con trayectoria como defensor en múltiples causas; no recuerda con precisión si él fue formalmente su abogado en algún proceso, empero existía una "*dualidad muy particular*", ya que, en diversos casos, el abogado representaba tanto a la persona acusada como a la parte acusadora, lo cual le facilitaba la ejecución de ciertas maniobras procesales; esta misma disyuntiva se presentó en el asunto relacionado con Víctor, en el cual Samuel también tenía algún tipo de rol asesor o de representación en ambas partes.

Agregó que, si bien le guarda respeto y estima personal al abogado Sánchez Cañón, con el paso del tiempo tuvo conocimiento que su nombre comenzó a aparecer en circunstancias que generaron sospechas, y que eventualmente se vio vinculado a este proceso; reiterando que él solía estar presente en ambas caras del litigio y que era común que intentara colaborar con sus representados,

explicándoles cómo proceder o enfrentarse a las causas judiciales en los que se encontraban inmersos.

Audio PTT-20171218-WA0014.OPUS:

"Pues vea, pienso yo que los, lo mejor es que usted me llame y hacemos la entrevista, yo le cuento lo que se del caso y ya después miramos cómo hacemos con el resto y con el fulano ese".

Con relación al contenido del audio, exteriorizó que no recuerda con claridad el contexto en el que se produjo la conversación, ni tampoco logró identificar con quién estaba dialogando en ese momento.

Audio AUDIO PTT-2018-0204-WA0024.OPUS:

"Yo le dije a usted que días que no se pusiera a invocar demonios, cuando usted dijo que se le parecía a Víctor, ahí apareció ese hijueputa, ahí apareció Máxima, el que capturaron por la muerte del man del restaurante de, de, del cable, que, que sí, que ahí me mandaron número, que por favor llamara a Víctor, que porque Jopra tenía ganas de embalarme en una cosa y que Víctor quería hablar conmigo, que lo llamara, que él no estaba bravo conmigo, me escribió por Facebook, ese muchacho Máxima".

Respecto del registro, estableció que ya había hecho referencia previamente a la forma en que Víctor la había contactado. Aclaró que no se trataba de "Robocoop" sino de "Máxima", y señaló que se encontraba bajo una presión relacionada con que Jopra la estaría vinculando en algún asunto, motivo por el cual Víctor quería conversar sobre ese tema. Sin embargo, no remembró con certeza a quién le estaba dirigiendo esa información en la grabación.

Audio PTT 2018-0204WA0029.OPUS

"Yo ya la busqué en el Facebook mío y yo no la tengo, pero ya le pregunté a Nati que, cómo era el apellido de Sandra, pa' que la busquemos en el Facebook y ya por ahí ubicamos a Jopra, porque ese Jopra dónde está, aquí o en, o en dónde".

Luego de identificar su voz señaló que no recuerda con quién sería el mensaje., ni tiene claridad sobre el contexto de lo que se estaba hablando, ni por qué estaría intentando contactar a Jopra. No obstante, sugirió que, por la naturaleza del contenido, parecía que en realidad la persona a quien necesitaba ubicar era Sandra, la exesposa de Jopra.

Audio CALL_16-55-OUT-3173190548

Atestiguó que el audio corresponde a una conversación sostenida con alias "Don Mario", quien se desempeñaba como encargado de las finanzas del frente, y que en la misma se hace referencia a “el flaco”, a quien identificó como Jonathan, y a “el negro”, quien sería alias “Jopra”.

Explicó que en la conversación expresó su preocupación de "no querer que la embalaran", debido a un episodio previo en el que, según le fue comentado por un abogado, “Jopra” habría estado realizando llamadas a una persona que era médico y que posteriormente fue alcalde del municipio de La Merced, con el fin de solicitarle dinero. Jonathan fue informado de que ella y “Don Mario” estaban supuestamente involucrados en esa misma gestión, por lo cual la contactó para cuestionarla sobre su participación en tales hechos.

Sostuvo que, al enterarse de esa situación, se comunicó con “Don Mario” para advertirle que lo que estaban comentando sobre ellos era delicado, y que temía terminar vinculada a un hecho penal, expuso que si “Jopra”, quien según ella estaba admitiendo su participación en diversas conductas, resultaba posteriormente investigado por extorsión, debía enfrentarlo. Aclaró que ni ella ni Don Mario tenían relación con esos hechos, pero que los rumores en el entorno eran graves, ya que existía distintas facciones con influencia en el municipio, lideradas por personas como “Jonathan”, “Alberto” y “Víctor”.

Agregó que “Don Mario” ya había cumplido una condena y que fue recapturado, al igual que alias “Ocho”, un patrullero del frente involucrado en múltiples homicidios. Este último había salido a un permiso de 72 horas, pero organizó una fiesta en Salamina que llamó la atención de un agente de la SIJIN, conocido por su rigurosidad, que, al identificarlo como una persona con procesos pendientes, propició su recaptura. Actualmente, Ocho se encuentra detenido por seis homicidios. Precisamente por estas experiencias, expresó que temía que a ella o a otros les abrieran procesos adicionales una vez recobraran la libertad, como ocurrió con Don Mario, quien terminó condenado a 32 años por señalamientos de Víctor.

Respecto a los hechos del 7 de febrero de 2018, relató que se sentía amenazada por “Víctor” tras una discusión derivada de un

malentendido telefónico. Sobre el particular, recordó que estaba hablando por teléfono con "Franco", se interrumpió la comunicación y recibió otra llamada, esta vez de "Víctor", quien al responder lo llamó por "Franco", el interlocutor le preguntó si seguía en contacto con "Víctor" y ella, sin saber que ya había entrado su llamada, le comentó que *"ese loco hijueputa no había vuelto a hablar*". "Víctor" se molestó por el comentario y le profirió amenazas, asegurando que mataría a la patrullera Lina, al abogado Samuel Arturo y a ella misma. Ante ello, interpuso denuncia por estas amenazas ante la Fiscalía, pero no se le dio mayor trámite, no se convocó a ampliar su declaración, y quedó archivada. Posteriormente, tiempo después Víctor volvió a contactarla para minimizar el incidente, manifestándole que todo eran "bobadas", le comenta que supuestamente le iban a secuestrar a su hijo menor.
Por último, estimó que el abogado al que hace referencia en el audio tenía los apellidos Flechas, y que era conocido por representar a múltiples personas en distintos procesos judiciales.

Audio <u>PTT-20180222-WA0007.OPUS</u>

"A mí no me volvió a llamar y el papá del fulano este que le estoy diciendo, se tuvo que ir porque fueron a buscarlo a la Merced. Yo no sé si usted sepa de eso, fueron a buscarlo pa' pelarlo y se tuvo que ir volado, que supuestamente está en México.

Y ese otro me ha llamado, tengo que hablar con usted porque me me en el Facebook, me apareció un mensaje de de de Kevin y me dice que que Victor necesita hablar conmigo, que, que me da el número de teléfono para llamarlo, pero yo no he querido llamar a ese hijueputa"

Informó que el contenido del audio se refiere a hechos ocurridos en el marco previo al juicio de Jonathan Vásquez, exalcalde del municipio de La Merced. Señaló que no recuerda con precisión a quién le comentó lo que allí se relata, pero manifestó que el padre de Jonathan fue buscado en el territorio con la intención de ser asesinado, situación que lo obligó a abandonar el país.

Agregó que, durante ese periodo, Víctor intentó establecer contacto con ella a través de un tercero identificado como Kevin, pero precisó que no accedió a comunicarse directamente con él, ya que no deseaba mantener ningún tipo de conversación.

Audio <u>PTT-20180409-WA0030.OPUS</u>:

"¿Y él, para qué quiere ese, ese volante de esa, de esa visita?"

Expresó que no recuerda con claridad el contexto del audio, pero apuntó a que posiblemente se trataba de una conversación en la que daba respuesta a lo relacionado con un volante que, según le dijo "Víctor", había circulado en el marco de una reunión ocurrida en Bogotá. Explicó que "Víctor" le informó que ese documento estaba en poder del abogado Samuel Arturo, quien no se lo había devuelto.

Acentuó además que no conoce personalmente el contenido del volante, pero que fue "Víctor" quien le habló del mismo, mencionándole que el profesional del derecho lo había conservado. Precisó que, de acuerdo con lo que le fue referido, la constancia de entrada se relacionaría con la reunión en la que se habría producido una confrontación entre Carlos López y el senador Iván Cepeda, según la referencia de "Víctor" después de haberse retractado ante la Corte de las declaraciones que había rendido con anterioridad.

Audio <u>PTT-20180413-WA0012.OPUS</u>

"No se acuerda que usted nos tomó unos datos ahí en el tambor, eso fue como a principio a finales del 2000, cuando nosotros llegamos de Cartago, yo estaba en, en la última fue en el Calima que yo estaba recuperándome de una vaina que me había pasado acá y allá me pasaron para allá, para el Pipintá"

Arguyó que no recuerda con exactitud el contexto del audio, pero que posiblemente en ese momento estaba refiriéndose a lo que ya había mencionado anteriormente respecto del ingreso de una persona al frente, aduciendo que en la vereda El Tambor les tomaron los datos a quienes se estaban incorporando, y que esa persona no venía en condición de traslado, sino que se agregaba al grupo.

Reiteró que lo que habría dicho en esa oportunidad estaba relacionado con los ingresos de personas que provenían de la zona de Cartago, circunstancia reiterada a saciedad en sus testimonios.

Audio <u>PTT-20180413-WA0014.OPUS</u>:

"Yo cuando estuve en el metro, el comandante de nosotros era, era Carlos el ciego, que nos íbamos por Sopetrán, la Virgen, Carmen de Viboral, este, por ahí, cómo es que se llama, Yarumal, todo eso de por ahí, por ahí nos andábamos nosotros ahí cuando era lo del metro lo, lo que era de don Rodrigo, doble cero".

Reconoció que quien habla en el audio es “Víctor”, e indicó que ese fragmento y el anterior corresponden al mismo día. Concretó que en ese momento “Víctor” hacía alusión tanto a la vereda El Tambor como al Bloque Metro, y que ello formaba parte del intento de construir una narrativa falsa en la que, sobre su pertenencia al Bloque Metro, a lo cual reiteró categóricamente que nunca hizo parte de dicha estructura.

Añadió que desconoce quién es la persona identificada como "Carlos Ciego", sin embargo, justificó que ya había advertido con anterioridad a la Fiscalía y a la SIJIN sobre una situación similar, en la que “Víctor” utilizó como testigo a un joven que no pertenecía al Frente Cacique Pipintá, y que fue presentado falsamente como tal. Señaló que ese joven, a quien conoció en La Dorada, fue introducido por “Víctor” ante las autoridades como si hiciera parte del grupo armado, cuando en realidad no era paramilitar. Añadió que Víctor se refería a él como "Negro" y "el Niño".

Según manifestó, Víctor tenía la práctica sistemática de acomodar testigos para respaldar sus versiones, y que, en su caso concreto, la presión buscaba que ella afirmara falazmente que él había pertenecido al Bloque Metro, lo cual negó de manera rotunda.

Audio PTT-20180413-WA0013:

“No, sí, sí, de eso sí me acuerdo, pero no, pues no tenía como presente era, era que lo que usted me de dice del Calima y del y del metro, no, no me acordaba de eso”.

Anunció que sí recuerda esos audios y que en ellos se escucha afirmando que no se acordaba del Bloque Calima ni del Bloque Metro, empero, aclaró que esa respuesta no correspondía a la realidad, sino a una estrategia personal para evitar una confrontación directa con “Víctor”. Señaló que en ese momento no quería discutir ni generar discordia con él, dadas las circunstancias y su comportamiento.

Precisó que es plenamente consciente de que nunca perteneció al Bloque Metro y que nadie podría respaldar lo contrario. Reiteró que su intención no era validar los dichos de “Víctor”, sino evitar mayores conflictos dada la insistencia con la que él pretendía imponerle versiones.

Audio PTT-20180413-WA0016.OPUS

"No se acuerda que yo hablaba con Miguel sobre lo del Calima y sobre las partes de allá, no se acuerda que yo me sentaba hablar con, con Miguel, cuando él tenía esa vieja ahí y tenía (inaudible) no se acuerda pues".

Mencionó que, en el audio, "Víctor" continuaba insistiendo con la pregunta de si no recordaba a un comandante llamado Miguel, con la clara intención de inducirla a validar una versión. Aclaró que no se trataba de una conversación relacionada con el Bloque Metro, sino con el Bloque Calima.

Reveló que, en ese momento, ella le seguía la corriente, pues sabía que lo que él decía no era cierto, pero prefería no contradecirlo de forma directa. Indicó que el Bloque Calima sí era una estructura distinta, y que según lo que "Víctor" mismo le relató, él sí había hecho parte de dicho bloque y aceptó cargos en relación con esa pertenencia.

Audio PTT-20180413-WA0023.OPUS:

Sobre este audio solo indica que es "Franco"

Audio PTT-20180413-WA0026.OPUS

"Óigame gordito, como dice usted. Como te parece que es que, los abogados de Uribe me abordaron pues para preguntarle unas cosas sobre Alberto, yo no sé si usted que es tan Uribista te interesaría de pronto hablar con ellos".

Erigió que el audio en mención fue enviado a Franco, y que en ese contexto expresó que los abogados del expresidente Uribe estaban interesados en el asunto, además que, opinó Franco siempre se mostró como una persona abiertamente antisubversiva.

Audio PTT-20180413-WA0027.OPUS:

"Sí, mami, yo sí soy muy uribista. Claro que sí. Y ellos qué le, qué le dijeron o que, respóndame a ver, hablemos primero sobre esto y dígame a ver qué le dijeron".

Alegó que Franco es una persona abiertamente uribista, por ello en el contenido del audio, le manifiesta que hablen sobre ese tema a ver qué le habían dicho.

Audio PTT-20180413-WA0028.OPUS:

"A ver, esta semana vinieron a hablar conmigo, y, y ahí, pues yo le hablé con él, con el señor, el señor, eh por un, le mandé un video. Y, y entonces eh, de lo pues de lo poco de lo que yo conocía de aquí, de aquí, de cómo conocí a Alberto y de de lo de aquí, eh pero ellos quieren, pues como conocer no sé, otras cosas. De pronto usted conozca más al respecto. No sé si usted de pronto estuvo en el bloque metro o conoce algo sobre lo que Alberto está acusando a al señor ese, de de que de unas masacres por allá por San Roque y unas cosas así".

Se pronunció sobre la comunicación sostenida con Franco en relación con el video que envió a la Corte en compañía de Diego Cadena, y precisó que en ese registro fílmico se refería al señor que está siendo acusado, es decir, a Álvaro Uribe Vélez. Detalló que nadie le preguntó si otras personas le habían requerido información y que, en efecto, los abogados no tenían conocimiento previo de Franco ni de otras personas que pudieran tener información relevante.

En ese contexto, explicó que fue ella quien sugirió que Franco podría aportar elementos que escapaban a su conocimiento, en tanto solo podía referirse a hechos ocurridos en la zona donde ella se encontraba. Añadió que consideró pertinente aludir a Franco como posible fuente, ya que, en su criterio, él podía conocer circunstancias o datos que ella no manejaba directamente del Bloque Metro.

Audio <u>PTT-20180413-WA0029.OPUS</u>

"Y, y quién sabe que usted se reunió con esos señores o con ese señor o el como hizo pa' contactarla a usted y todo eso".

Bosquejó que en esa parte del relato reitera lo que ya había explicado anteriormente, en particular que nunca informó que el contacto con Franco se hubiera dado a través de Víctor. Asimismo, tampoco le comunicó a Vélez Ramírez que estaba hablando con Franco, ya que su manejo de la información era compartimentado: lo que hablaba con cada persona se quedaba estrictamente en ese ámbito.

Audio <u>PTT-20180413-WA0034.OPUS</u>:

"Pero llegó a la casa mami y le y hablamos que es que voy por aquí dándole unas casas al niño y apenas llegue a la casa ahí mismo le escribo, espere, no me, me demoro 5 minutos llegando".

Mencionó que la voz se trata de la de Franco.

Audio PTT-20180413-WA0035.OPUS: (récord 47:52)

"No, solo me preguntaron, pues sobre lo que yo conocía pues de de Alberto, eh pues yo les conté cómo lo había conocido y qué sabía de él, eh pero pues realmente que no, no conozco pues mucho más allá de lo que ya les dije".

Reconoció que la voz que se escucha en el audio es la suya, pero no pudo precisar si corresponde a la misma conversación sostenida con Franco.

Audio PTT-20180413-WA0036.OPUS:

"Claro, claro, claro, claro, claro, se lo confirmo pues al 100%. Personalmente le digo porque, pero al 100% sí, claro".

Coligió que era su entonación, sin poder distinguir con certeza a quién iba dirigido el mensaje, posiblemente era para Franco, y no sabe qué era lo que iba a confirmar.

Audio PTT-20180413-WA0037.OPUS:

"Eh me escribió que la semana entrante volvía. Eh porque, porque al señor aquel le interesaba pues lo que yo le había dicho, entonces la semana entrante volvía, volvían porque somos dos".

No sabe a quién se lo dirigió, pero en la intervención estaba hablando de Diego Javier o de Juan José, exteriorizando que a Álvaro Uribe le había interesado lo que ella había dicho, tal como los abogados se lo hicieron saber.

Audio PTT-201804413-WA0038.OPUS:

"Bueno como tú estuviste en en en en cómo se llama, en allá en Itagüí con ese loco del Alberto, nunca se te arrimó ese Cepeda o algún emisario o alguna cosa así para que hablaras con él".

Estimó que posiblemente el mensaje fue dirigido a Franco, ya que él había estado en Itagüí. Señaló que cuando en el audio mencionó "el loco Alberto", señalaba a Alberto Guerrero, y que al decir "si se le arrimó Cepeda", hacía referencia al senador Iván Cepeda.

Audio PTT-20180413-WA0039.OPUS:

"Ellos me preguntaron pues porque otra persona podría saber, ayudarles, bueno, a conocer algunas cosas y yo pues obviamente les dije, pues que no, que yo no sabía, pero que iba a pensar a ver y que luego les decía, pero ellos no saben que yo te estoy diciendo esto a ti, no, todavía no les he dicho nada, primero hablamos los dos y luego miramos que es lo que lo que se puede hacer".

Fijó que era su voz y que el mensaje podría ir dirigido a Franco, y versaba en como él estaba siendo insistente preguntando por qué lo habían contactado, prefirió no decirle que había sido ella quien lo mencionó ante ellos, ya que estaría comprometiéndolo sin su autorización. Asimismo, adujo que cuando conversó con los abogados, ella les indico que iba a hablar con ellos y luego les contaría, sin ningún compromiso firme.

Audio PTT-20180413-WA0040.OPUS:

"Gordo, cuando ustedes, cuando ustedes venían del bloque metro ustedes estaban allá, o usted, usted pertenecía allá o usted de dónde diablos salió".

Garantizó que "el gordo" es Franco, al que tuvo la posibilidad de conocer cuando ingresó al frente Cacique Pipintá, ya que él y otros ya habían llegado provenientes de la escuela de Cristales, vinculados al nuevo frente. Esclareció que sabía que Franco venía de allá por información que le dio su exmarido, quien también se entrenó en ese lugar.

Audio PTT-20180413-WA0042.OPUS:

"Ah, ya. Y por allá usted tuvo algún conocimiento de Alberto o o de eso que pasó por ahí, no es que lo que pasó dizque que pasó por allá en el 95 o el 96. No sé dónde estaba su merced en ese entonces".

Hizo saber que en la charla con Franco le preguntaba si él había conocido a Alberto en esa zona, toda vez que lo que Pablo Hernán habla de Uribe corresponde a años anteriores, específicamente a hechos ocurridos en 1995 y 1996, como la formación del Bloque Metro y lo relacionado con la finca Guacharacas. Manifestó que tuvo conocimiento de lo que dijo Alberto por las entrevistas que él mismo dio.

Audio PTT-20180413-WA0044.OPUS:

"Que hay un personaje, que fue comandante y entrenador militar en la escuela del bloque metro y que tiene una buena información, muy valiosa que me gustaría que hablaran con él. Pero que primero toca ir a buscarlo a Medellín".

Mantuvo comunicación en el anterior audio con Franco, al que se refirió en el mensaje de voz como el comandante y entrenador, contexto que proporcionó a los abogados sobre quién era Franco, sin mencionar su nombre.

Audio PTT-20180413-WA0045.OPUS

"Es que ese loco dice que él fue fundador del bloque metro junto con otros 11 muchachos, y que por eso él sabe que Uribe fue el que financió pa' armar ese bloque y que por eso él sabe que unas masacres que se hicieron por el lado de San Roque fueron ordenadas por Uribe".

El audio estaba dirigido a Franco; en él, el término "el loco" hacía referencia a Alberto Guerrero. La información que obtuvo, tanto de internet como de las entrevistas, siempre fue seguida con mucha atención.

Audio PTT-20180418-WA0009.OPUS:

"Si, cuénteme a ver usted qué les dijo o qué o por qué te van a dar los pasajes. Cuénteme a ver reina".

Se identificó a Franco como interlocutor en el audio, y se señaló que el contenido podría corresponder a una respuesta previa relacionada con la información proporcionada a los abogados, específicamente acerca de su rol como comandante y su estadía en la Escuela de Cristales y el conocimiento que poseía al respecto. En cuanto a los pasajes, se mencionó que dicha cuestión ya había sido tratada con Diego o Juan José, o que suponía que así iba a ser, ya que de lo contrario no podría viajar a hablar personalmente con él. Concluyó que la mención a los tiquetes surge porque ese tema ya había sido introducido durante la conversación.

Audio PTT-20180418-WA0010.OPUS

"*Ah, sí, pero en este caso usted habló con quién, con el suyo o con el de ese señor"*

Nuevamente el dialogo es con Franco, aunque no recuerda con precisión el contexto; sin embargo, supone que la comunicación pudo haber sido con el abogado de Eurídice (quien en ese momento no contaba con apoderado) o con el abogado de Uribe.

Audio PTT-20180418-WA0011.OPUS

"No, yo no les dije cuál era el nombre suyo ni nada, nada, nada, nada, nada. Y no y que por la mañana me llama".

Iteró que envió el mensaje a Franco, mencionando que ellos no tenían conocimiento de él y que esa misma mañana la iban a contactar; considera que se refería al doctor Diego Cadena.

Audio PTT-20180419-WA0011.OPUS:

"Usted ha pensado la situación, usted ¿qué dice?, ¿cómo la ve?, ¿nos le pegamos o qué?".

Corresponde a la voz de Franco, y la situación a la que se aludía estaba relacionada con el análisis sobre los abogados y la evaluación de si era un asunto que valía la pena atender. No recuerda cuál fue su respuesta.

Audio a507ba39e30f97b08dbc8a70ff9fec47.opus
"Marce, ya le dije al abogado que usted tenía el número y que había que darle una liga, entonces vamos a ver qué me contesta".

Confirmó que es su voz y que ya había mencionado previamente la situación en la que entregó 400.000 a su amiga a cambio del número.

Audio PTT-20180423-WA0011.OPUS

"Nene el abogado me está preguntando que usted cuánto me pidió, ¿cuánto le digo?".

Es su voz, corresponde a la continuación de la conversación anterior, donde aún no había hablado sobre el monto que se le entregaría a su amiga, pero que ahora le están preguntando al respecto.

Audio PTT-20180423-WA0013.OPUS

"Yo no sé, dígale a ver, yo ya tengo el número, pero primero nos tenemos que conversar bien a ese man, usted sabe".

Reconoció la entonación de su amiga, quien respondió que no sabía porque primero debía hablar con Julián y era muy difícil, ya que él era un hombre muy reservado y cauteloso en su actuar. Marcela, persona de confianza de Julián, siempre tuvo el número.

El valor de 400 mil pesos era para que ella le entregara el número a Eurídice y esta pudiera facilitarlo a Juan José.

Audio PTT-20180423-WA0015.OPUS

"Por eso usted es más abeja dígame cuánto"

Ratificó que es su voz y señala que su amiga es más negociante; por ello, le pregunta cuál debería ser el monto.

Audio PTT-20180423-WA0016.OPUS

"Dígale esa vieja está pidiendo 400 porque ella casi no se lo, dígale la persona que se lo dio, mejor dicho, dígale así pa' poder darle siquiera a usted 100.000 pesitos para que se salga de las deudas también".

Mencionó que su amiga estaba pidiendo 400 mil; aclaró que a la testigo no le entregaron los 100 mil, sino que todo el monto dinerario fue entregado a Marcela. Juan José le remitió ese dinero por el chance "su suerte" y ella se lo entregó a la mujer en el trabajo, ya que eran compañeras.

Audio PTT-20180423-WA0017.OPUS

"No es que ese número difícil, dígale ya 8 días pidiéndolo y se lo dieron porque es una vieja de mucha confianza"

Marcela es la persona del audio, y se refiere al número de Julián. Insinuaron lo de los ocho días para darle importancia al asunto, aunque en realidad no sabía si ella tenía el abonado o si tuvo que buscarlo. No hizo más comentarios a Juan José sobre ese tema, o tal vez solo le detalló que lo estaban buscando.

Audio PTT-20180424-WA0001.OPUS

"Dianita, déjeme, ya pregunto y yo le confirmo para enviarle los viáticos para que se mueva hasta allá y hable con el hombre. Eh, colabóreme con lo del teléfono, con lo del número del teléfono de Julián

Dianita, porque es que empezamos regular ahí, imagínese por un solo número de teléfono, ni siquiera, ni siquiera tenemos la certeza de que nos vayan a contestar, ni siquiera tenemos la certeza de que él vaya a salir por lo menos a hablar con usted, y , y empezar así queda muy duro Dianita usted me entiende ya, entonces por lo menos el el, el, el tema de lo de Medellín ya es más concreto, usted ya habló, usted ya quedó de verse con él, quedó de subir hasta allá y mirar a ver si él le colabora, pero por solo un número de teléfono, nosotros salir a pagar eso es, pues no es que no podamos hacerlo dianita, sino que nos queda muy difícil hable con la persona, dígale que no".

El audio fue enviado por el Juan José Salazar y se refería al teléfono para comunicarse con Julián, mencionando que era oneroso pagar por un número. Hace referencia tanto a él como a Diego. En cuanto al tema de Medellín, estaba relacionado con hablar con Franco.

Audio <u>PTT-20180424-WA0002.OPUS</u>

"*Dígale que nosotros le colaboramos con unos viáticos pero que por lo menos nos garantice que que Julian va a salir a hablar con usted y que usted se va a ver con él ya, pero pero que no nos tire así de duro, que empezamos regular".*

Juan José se refiere a los viáticos correspondientes a la suma de 400 mil pesos, solicitando una garantía de que Julián mantendría comunicación personal con la testigo, mientras que ella le exterioriza que en ningún momento se planteó la posibilidad de establecer comunicación directa con Julián, dado que conoce su carácter esquivo y reservado. Justificó que la suma obedecía a que consideraba elevado el costo asociado exclusivamente a la obtención del número telefónico.

Audio <u>PTT-20180424-WA0003.OPUS</u>: (Record 1:30:58)

"No doc, ella ya lo llamó y él está pues viene en 8 días. Ella habló con él, pues no obviamente no de eso, ella lo como ella era de mucha confianza de él, es de mucha confianza de él, entonces ella lo llamó y y él le dijo que en 8 días venía, pues le inventamos obviamente una mentira para que nos dieran el teléfono, entonces yo considero que que el man, pues que este Julián sí está dispuesto a hablar conmigo. En 8 días él quedó de hablar con mi amiga, pero si ella me da el número a mí antes, pues yo hablo personalmente con él".

El audio fue dirigido a Salazar Cruz, y en su contenido la deponente señala que su amiga (Marcela) ya había sostenido comunicación con Julián, a quien le manifestó —según lo que ella supo— que se encontraba en Neiva e Ibagué, y que en un plazo de ocho días podría trasladarse a Manizales para reunirse con ella. Dilucidó que esta información formaba parte de una estrategia, en la cual su amiga

incurrió en una falsedad con el fin de lograr que Julián aceptara comunicarse con ella, dado el carácter discreto y evasivo de este último, no obstante, comentó que desconoce el contenido exacto de lo que su amiga le dijo a Julián, más allá de que el objetivo era propiciar el contacto.

Audio PTT-20180424-WA0029.OPUS: (Record 1:35:15)

"¡Ay, gas pendeja!, no, no, no ya me dijo que Mónica estaba trabajando que, porque el primo de Uribe le había ayudado y que yo no sé qué, y yo le dije ja, usted debería mijito ponerse a atestiguar a favor de Uribe, mire a ese Alberto esa mierda que se puso a hablar que yo no sé qué, usted no ve las noticias, le dije así, esperé a que me contesta".

Logró identificar a Marcela, quien hace alusión a un familiar de Julián y que fue el mismo quien le transmitió ese comentario. En cuanto a los motivos por los cuales estaba intentando ubicar a Julián, refiere que se relacionaban con la situación de Alberto. En el mismo audio se habla del "primo de Uribe"; sobre ello, pero no tiene certeza a quién se refieren con esa expresión, pero supone que podría tratarse de Mario, quien fue senador y es comúnmente identificado con ese apelativo.

Audio PTT-20180424-WA0030.OPUS

"Oe nos ganamos la plata. Mándele este audio a ese señor para que vea que no es mentira".

Trajo a colación la suma de 400 mil pesos entregados con el propósito de obtener el número telefónico de Julián, y acotó que debía tratarse de una grabación enviada por Julián a Marcela, la cual esta debía remitir posteriormente a Juan José. Precisó que, si bien esa sería la lógica de la situación, no tiene un recuerdo claro o específico sobre ese punto.

Audio AUD-20180424-WA0032.OPUS

"Oiga Juli, que usted por qué no sirve pues entonces de testigo pa' lo, pa' lo de Uribe, usted no ve pues cómo está de emproblemado, no está buscando dizque testigos por toda parte, debería de ganarse la money. Porque por ahí yo vi que días en las noticias ese Alberto, hablando mierda y un poco de cosas de de él y por allá salió un testigo a decir que eso era falso, que, porque él nunca estuvo en ese bloque, usted no vio las noticias".

Reconoció que la voz en el audio corresponde a Marcela y que la mención a "Juli" hace referencia a Julián. En relación con la expresión "ganarse la money", desconoció el origen de ese comentario, considerándolo una imprudencia por parte de Marcela, ya que en ningún momento le habló de una compensación económica más allá de la entrega del número telefónico. Aclaró que no se le ofreció dinero por ese encargo y que, además, no tenía los medios para realizar pagos a terceros. Añadió que al inicio del audio se estaba riendo por algo que le había dicho a él.

Audio PTT-20180424-WA0033.OPUS

"No boba si ya no nos ganamos esa plata con ese man estás mariqueando, no Julián le ayuda, Julián le ayuda, yo estoy segura y yo cómo me lo estoy tramando Julián le ayuda y él está necesitado, pues ellos quieren que él les haga el favor. Yo sé que Julián atestigua, yo sé que él sirve, además de todo, ahí me está contando que que uno que estuvo con él en la cárcel le tiene trabajando a Mónica y a y a Mariana, entonces eso es un hecho que les les colabora".

Distinguió que el timbre vocal de Marcela, y precisó que cuando se hace referencia a que "se ganaron la plata", alude a los $400.000 que Juan José entregó. En cuanto a la expresión "*alguien tenía trabajando a dos personas*", señaló que se refería a Mónica y a la esposa o hija de esa persona, pero no sabe a quién se refería y que la interlocutora del audio era quien estaba hablando con él (presuntamente Julián). Expuso que Marcela le transmitía la información que recibía y que creía que Julián podía colaborar con lo que conocía.

Sostiene que Marcela estaba intentando acercarse a Julián y que, hasta ese momento, probablemente no le había informado que estaba en contacto con ella, a su vez, anotó que se trataban de asuntos que veían en noticias, hechos que su amiga conocía, y añade que Julián se encontraba en una situación económica precaria.

Audio PTT-20180424-WA0035.OPUS

"Doc y Julián le dice a mi amiga que está muy agradecido, pues con con que porque un alguien que estuvo pues en en en la cárcel con él, que es muy cercano a aquí al señor del que están hablando, a al senador y o familiar no sé cómo viene la cosa, que le que le colaboró con un trabajo para la esposa y para la hija. Entonces yo creo que que pues es que Julián sí nos pueda colaborar en en en cosas muy, muy, muy especiales y puntuales. Al respecto de este caso".

Morigeró que el mensaje fue dirigido a Juan José y que se refería a que Julián podría colaborar en aspectos específicos debido a que había sido comandante en el Bloque Metro, información que sabía porque, al momento de la conformación del Frente Cacique Pipintá, Julián, quien tenía un amplio conocimiento de las AUC, fue enviado con otras personas a apoyar dicha estructura.

Narró que Julián estaba enterado de las dinámicas de esa zona porque cree que era oriundo de allí, posiblemente de San José del Nus, a su vez, porque era muy cercano a Alberto Guerrero, y ambos se conocieron en el Bloque Metro. Según refiere, Julián intervino a favor de Alberto para evitar que lo mataran en dicha estructura, proponiendo en su lugar trasladarlo al Frente Cacique con el fin de que contribuyera al financiamiento mediante el robo de gasolina.

Concluyó que Julián podría aportar información sobre los inicios del Bloque Metro, sus fundadores y confirmar si Alberto Guerrero perteneció a las primeras personas que integraron dicho grupo armado.

Audio <u>PTT-20180426-WA0002.OPUS</u>

"Porque es que a lo bien mami eso es una calentura muy hijueputa. Yo he estado viendo todos esos videos y esas denuncias de este man y y no, es mejor no meterse uno con esa calentura, si usted quiere le dice al man que sí, que usted vino y habló conmigo pero que no, que usted ve que no tengo como conocimiento de ese, de esos hechos, ni de esos casos, ni de esas denuncias, pero si quiere que venir y pegarnos por aquí una caminadita, hágale péguese la caminadita".

Opinó que la voz del audio corresponde a Franco, y que al referirse a "la calentura" alude al proceso del expresidente Uribe, destacando que se trataba de un asunto mediático. Prorrumpió que, en ese contexto, una "calentura" se entiende como una situación que puede derivar en un problema. Adicionó que Franco se encontraba vinculado al proceso de Justicia y Paz y que, debido a esa condición, no quería que se generara algún inconveniente.

Cuando se refiere a que "vino a hablar conmigo que le digan al man", se trataba de la gestión a la cual se comprometió sobre tener una comunicación con Franco. "Al man" es expresión con la que identifica a Juan José. Apuntó que el objetivo de la conversación fue intentar convencer a Franco de colaborar, sin embargo, este manifestó su

negativa. Adicionalmente, subrayó que habló por teléfono con él y que también se trasladó a Medellín, para dialogar personalmente.

En cuanto a si informó Juan José y Diego Cadena sobre la postura de Franco de no involucrarse, expresa que posiblemente sí les transmitió esa información.

Audio PTT-20180426-WA0003.OPUS

"Mami pues mire, yo le voy a ser sincero, yo a eso no me le voy a pegar, yo a esa vuelta no me la voy a pegar. Haga de cuenta que usted vino a hablar conmigo y y le dice al man que no, que usted se vino a hablar conmigo, pero que no, que por ahora no me interesa pégamele esa vuelta, pues que no, que no tengo conocimiento de eso, de esos casos por los cuales ellos quieren están interesados, que tengo conocimiento sobre otros casos, pero que de esos no, pa' que usted no, no se pegue ese viaje hasta acá y a gastar lo que le dieron, claro que sí me quiere ver pues ya eso es otra cosa".

Respondió que el diálogo corresponde a una conversación sostenida con Franco, en el que, a su renuencia inicial, la llevó a viajar a Medellín, en parte porque hacía mucho tiempo no lo veía, y fueron buenos amigos en el pasado.

Cuando en el audio se refiere a "lo que le dieron", aclaró que hace alusión a la suma de trescientos mil pesos ($300.000) correspondientes a los pasajes para el desplazamiento y de los que ella le comunicó directamente a Franco.

Audio PTT-20180426-WA0021.OPUS

"No, hola no pues, yo qué le iba a decir, no pues yo entonces le digo a él lo que usted me dijo, que pues que no, tal cual usted me dijo en el mensaje, yo le digo a él, y ya entonces eh, porque sí, la cosa no es tan fácil ni tan sencilla como se ve".

Reconoció como propia la voz contenida en el audio sin evocar el destinatario, posiblemente fue dirigido a Franco, el cual versó sobre el audio que se pretendía transmitir a Dr. Juan José, en relación con la complejidad del proceso vinculado a Uribe Vélez. Sentenció que no se trataba de un asunto sencillo, por su carácter altamente mediático, ya que implicaba controvertir las afirmaciones previamente hechas por Alberto. Afirmó que, en los mismos términos en que Franco se lo manifestó, ella se los trasladó posteriormente al jurista.

Audio PTT-20180427-WA0009.OPUS

"Si doc el de Medellín sabe pues a qué voy, pues no, no, pues no que le haya contado pues en detalle o cosas así, porque pues siempre es un poquito desconfiado. Entonces pues yo espero que el domingo pues me me diga alguna cosa pues positiva. Y de Julián pues él estuvo, mi amiga me dijo que lo había estado llamando, que él la había llamado, que que que venía el próximo sábado, o sea de mañana en 8 días, entonces pues no sé, qué que cuando él venga pues poder hablar con él".

Se trató de otro mensaje dirigido a Juan José, en el que manifiesta que Franco no tenía conocimiento detallado del caso y expresa su creencia de que, si lograba reunirse con él en Medellín, podría persuadirlo para que accediera a hablar. Trazó que, al momento en que viajó a Medellín, no le había comentado a Juan José sobre lo conversado previamente con Franco.

Audio PTT-20180427-WA0010.OPUS

"Doc me llamo fue eh Carlos, eh pues Víctor, que había tenido una una discusión con usted, pero pues realmente no me dijo nada, pero sí lo noté pues como muy alterado, pues yo no le quise preguntar pues qué era lo que había pasado ni nada, pero sí lo noté muy alterado".

El registro trató sobre una llamada que recibió de alias "Víctor", la cual se produjo en el transcurso de la mañana o posiblemente antes del mensaje. Ultimó que acostumbraba a informar a Juan José sobre este tipo de situaciones, tanto por deber como por la relevancia del contenido, en especial debido al malestar que "Víctor" manifestaba hacia los abogados.

Audio PTT-20180429-WA0038.OPUS

"Cuénteme entonces qué dijo, que dijo Frank que no."

Verbalizó que la voz del audio corresponde a Marcela, quien le estaba solicitando que le comentara qué había dicho Franco al respecto del asunto tratado.

Audio PTT-20180429-WA0039.OPUS

"No que no, que que, que eso era una, una, una calentura que él no, que él no se metía en eso. Pero lo que yo pienso es que es más bien que él no tiene la suficiente información porque pues el cuándo cuando lo trasladaron pa' acá pues llevaba muy poco tiempo en la escuela, llevaba unos meses de de de ser

el instructor en esa escuela, entonces no, no tiene la antigüedad suficiente para saber lo que lo que necesitamos que sepa".

Declaró que el audio fue dirigido a Franco y en él, expresa que no tenía la antigüedad suficiente dentro de la organización para tener conocimiento directo sobre los asuntos del Bloque Metro ni para determinar si lo que afirmaba Alberto era verídico o no.

Audio PTT-20180501-WA0084.OPUS: (récord 2:10:30)

"Entonces como ese era el regalo el cumpleaños, pa' ir cuadrando con José a ver. Eo qué pasó con el abogado al fin, se nos quitó, Julián ahorita me escribió y me dijo que quibo pues que cuando nos íbamos a ver".

Zanjó que la interlocutora del audio es Marcela, y que estaban conversando sobre un regalo de cumpleaños, situación independiente de otros temas. Posteriormente se menciona al abogado, identificado como Juan José, que en ese momento no tenía certeza de si él ya le había entregado el dinero, pero que percibía una presión por parte de Marcela para obtener una respuesta afirmativa o negativa respecto al asunto tratado.

Audio PTT-20180501-WA0086.OPUS

"Porque Julián está aquí, me está diciendo que si nos vemos, pero no yo qué le voy a decir todavía, No, no podemos hasta que no cuadremos bien todo".

El registro que identificó de Marcela aborda que supone que Julián se encontraba en Manizales, y acotó que aún no tenía claridad sobre lo que le iba a decir, y que lo que estaban intentando coordinar era el envío de los 400 mil pesos. Señaló que Marcela ejercía cierta presión en ese momento, y considera que todavía no se le había efectuado el pago. Añadió que, cree que para ese momento no había viajado a Medellín a hablar con Franco.

Audio PTT-20180501-WA0088.OPUS

"Cómo le parece que ahí me está diciendo que él está toda la semana aquí. Entonces pa' que le diga a ese abogado a ver si sí o si no, pa' yo no enredar más la pita".

Acentuó que, en el audio, Marcela reitera que Julián iba a estar en Manizales durante toda la semana. Se refirió al abogado Juan José y expone que la entrega del número telefónico y la conexión con Julián

estaban supeditadas al pago acordado. Respecto a la locución utilizada sobre que "se ganaron la plata", aclaró que no significa que ya hubieran recibido el dinero, sino que se entendía que la entrega había sido autorizada.

Audio AUD-20180501-WA0089.OPUS: (récord 2:17:21)

"No hay ningún problema porque yo voy a estar en Manizales esta semana, entonces si quiere por la noche o si quiere mañana, pasado mañana por la mañana o a mediodía, no hay ningún problema".

Basada en el audio de Julián, presumió que el mensaje fue enviado inicialmente por Julián a Marcela y que esta, a su vez, se lo reenvió a ella, más porque no sostuvo comunicación directa con Julián porque no existía el grado de confianza necesario para que él le hiciera ese tipo de comentarios de manera personal.

Audio PTT-20180501-WA0096.OPUS

"Y qué pecado, ahí está insistiéndome que si mañana nos vemos o que cuándo, que, si quiere él él, yo le dije que era que tenía que hacer unas vueltas, que yo no sé qué, entonces yo le dije no Juli y me dijo pues yo voy a estar toda la semana aquí. Sí entonces yo no sé cómo vamos a organiza".

Consideró que, según lo expresado, Julián permanecería en Manizales durante toda la semana. En cuanto a la organización del pago de los $400.000, Marcela no había entregado el número de teléfono debido a que aún no le habían consignado el dinero, lo que podría haber sido una forma de ejercer presión. Agregó que, en ese momento, ella le dio una excusa indicando que no podía reunirse porque tenía diligencias que atender.

Audio PTT-20180501-WA0099.OPUS

"No que nos espere hasta pasado mañana o si no mañana por la noche pues, que en el día ese man nos manda la plata".

Una vez aseguró su autoría del mensaje, expresó que hablaron de los recursos que Juan José debía enviar para que Marcela entregara el número telefónico de Julián. Formuló que no tenía certeza de si el dinero se enviaría al día siguiente, aunque esperaba que así fuera. Añadió que no hablaba con frecuencia sobre el tema con Juan José y no recuerda con precisión cuándo le fue entregado el dinero.

Audio AUD-20180501-WA0100.OPUS

"Oiga bruja, o si quiere yo la recojo mañana, me dice a qué hora la puedo recoger en el carro, voy y la recojo y vamos hablando y las llevo donde tenga que ir a hacer la vuelta y ahí las dejo y ya vuelvo y las llevo a Villa María si quiere".

La voz corresponde a Julián y el audio está dirigido a Marcela.

Audio PTT-20180502-WA0009.OPUS

"Esperemos y si vemos que mañana no baja entonces yo le doy el número y usted lo llama directamente y listo, más fácil usted salir de abajo pedirle permiso a Lucia porque usted sabe que Lucía es muy cansona".

El audio proviene de Marcela y versa sobre el número de Julián; ella menciona que se lo entregará y espera que le paguen o no.

Audio PTT-20180502-WA0011.OPUS

"Sabe que le voy a decir yo por la mañana, entonces por la mañana le escribo y le digo Juli entonces yo voy a estar a eso de las seis de la tarde en el por allá por el lado de del centro, veámonos por allá le voy a decir así pa' cuadrar la cita en el centro mejor".

El audio es de Marcela, relacionado con la coordinación para encontrarse con Julián.

Audio PTT-20180503-WA0012.OPUS

"Doc lo esperamos pues como hasta las 7:30 de la noche, pero cayó una tormenta en Manizales demasiado fuerte, demasiado fuerte y él entonces tuvo que ir a hacerle el favor a un hermano de llevar los trabajadores a un los, los trabajadores del hermano de él a las casas. Entonces quedó de que hoy a las 6:00 de la tarde nos vamos a ver en en el centro comercial fundadores".
El audio fue enviado a Juan José sobre la reunión, Marcela y ella esperaron a Julián en la casa, pero debido a una tormenta no lograron hablar con él, de tal suerte que la cita pactada para el 3 de mayo no se llevó a cabo.

Audio PTT-20180504-WA0004.OPUS

"Doc hable con Julián por teléfono y él me dice que sí está interesado en la situación, pero que él dizque es muy amigo de de de Mario, del primo de Uribe, de Mario Uribe entonces que él iba a hablar, que se le hace extraño, que por

qué no lo habían tocado por ese lado si ellos tienen conocimiento de quién era él en el bloque metro y que entonces él va a averiguar quiénes son ustedes y quién es el doctor Diego y quién es el doctor y usted, porque yo solamente le dije que yo sabía que era uno era el doctor Diego y el otro doctor Juan, pero que yo no sabía los, los, los apellidos y que entonces ahora en la noche se comunicaba conmigo".

El mensaje fue dirigido a Juan José y se refiere a una llamada telefónica con Julián, en la que él expresó sorpresa porque no lo hubieran contactado a través de Mario, con quien tenía amistad y él sabía que había pertenecido al bloque metro. A su vez, aseveró que iban a averiguar quiénes eran los abogados, pues él no los conocía. La deponente no recordó con precisión si la llamada fue esa misma tarde o al día siguiente.

La reunión prevista en el centro comercial Fundadores no se realizó debido al nerviosismo de Julián, quien prefirió finalmente comunicarse por teléfono. Adicionó que el hombre, tenía mando en esa zona de Manizales, y el lugar era considerado un riesgo para el encuentro, según lo que ella supone.

PTT-20180504-WA0006.OPUS

"¡Ah bueno!, doc, así me parece bien, me tocó sobornar a mi jefe pa' que me dejara salir a hacer las llamadas porque no he tenido tiempo y me toca sobornarla pa' que me dé permiso ese día que usted venga"

El mensaje estaba encaminado A Juan José, sin que evocara con claridad el contexto exacto, pero señaló que él le había manifestado que se desplazaría a visitarla, sin embargo, finalmente no asistió.

Audio PTT-20180505-WA0010.OPUS: (Record 2:39:37)

"Pues sí le voy a marcar al otro a ver, si no me contesta, pues no lo que necesito es que me digas si sí o si no para yo decirle al abogado, pero nada, no dice nada el bobo ese".

El audio fue posiblemente dirigido a Marcela, en el que se demarcó la preocupación porque Julián no le contestaba.

Audio PTT-20180506-WA00000.OPUS: (Record 2:41:09)

"Hola Marcia, ahí le escribí a a Julian por el por el Whatsapp, vamos a ver qué me responde o de pronto se poner algo con usted".

Una vez identificó su voz, arguyó que le escribió por WhatsApp, pero no cree que Julián le haya respondido. También dijo que él se molestaba con Marcela porque ella no estaba autorizada para escribirle por la aplicación de mensajería instantánea con el fin de coordinar la reunión con los abogados.

Audio PTT-20180506-WA0002.OPUS

"Ah boba entonces se desapareció, porque yo esta semana hablé con él por teléfono o la bloqueo a usted, esperé a ver".

El audio fue enviado por Marcela, en el que se advierte que Julián no quiso volver a hablar con ella debido a su situación personal; él era una persona muy nerviosa y, tenía enemigos, además de ser muy conocido.

Audio PTT-20180506-WA0005.OPUS

"*No, ahí me contestó que no, que apenas hoy le daban razón y que ahora me marca. Vamos a ver, si no pues ya llamo al abogado y le digo que no, que ahí no, que no se pudo hacer nada con él, que si quiere que lo contacten por otro lado".*

El mensaje fue dirigido a Marcela y se refería a Julián.

Audio PTT-20180506-WA0006.OPUS

"No boba la verdad, ahí no hay nada ya, ahí no hay nada, porque yo me conozco a Julián, ahí no hay nada, a mí ya no me contesta tampoco porque me imagino que se imagina que que era pa' eso, de todas maneras, yo le le seguí llevando como como como el cuento, pero él ya se imagina que es pa' eso, no él no le sale a uno con nada".

La voz es de Marcela, quien coligió que Julián no quiere hablar con ella ni contestar sus llamadas. Explicó además que, dado que fue ella quien hizo la conexión, él se niega a responderle, suponiendo que esto se debe al asunto de Alberto, ya que Julián no sabía que Marcela tenía conocimiento, pero imagina que fue ella quien proporcionó el contacto.

Audio PTT-20180506-WA0007.OPUS

"Yo me conozco a Julián y y está muy esquivo con eso yo no sé por qué".

Se trata de la amiga confirmando que Julián estaba esquivo y que su actitud se debía al temor que tenía. Posteriormente lo confirmó al entablar conversación con el abogado de Julián, en la que supo que existían nuevas órdenes de captura en su contra, lo cual generó en él un alto grado de nerviosismo. Luego volvió a comunicarse con la atestante y le manifestó que creía tener una orden de captura, aunque al consultar su número de cédula en la página de la Policía no aparecía registro alguno.

La situación la verificó ingresando el número de su propia cédula y constató que no tenía antecedentes. Luego consultó la cédula de Julián, y tampoco arrojaba resultados. En el lenguaje común propio, esto se interpreta que por esta razón él evitaba cualquier tipo de contacto, tanto con Eurídice como con Marcela, y mucho menos consideraba un encuentro presencial.

Audio AUD-20180506-WA0014.OPUS

"Juli, hola, ¿qué más?, Juli me dice si si de verdad, si está interesado que mi hermano llegó allí, entonces ahora me voy a ir a encontrar con él entonces necesito saber si cuento con usted o o buscamos otra persona"

Se trata de un mensaje enviado por Marcela, empero, la testigo no logró relacionar el contenido del mensaje con la mención de un hermano, ni comprende por qué ese fragmento está dentro de esa conversación específica, al no tener conexión con el tema tratado.

Respecto a Julián, expresó que él sí mostraba interés en el asunto, y que cree que entre Marcela y él no se llevó a cabo el encuentro, pues no recuerda que ella le haya comentado sobre un encuentro personal entre ambos.

Sobre el contenido del mensaje en el que se menciona la posibilidad de buscar a otra persona en caso de no contar con Julián, no remembró el contexto en que fue enviado ni haber recibido ese audio. Finalmente, añadió que Marcela tiene un hermano en Brasil, y que es posible que este estuviera en Colombia hacia el 6 de mayo de 2018.

Audio PTT-20180506-WA0010.OPUS

"Ah sí, él sabe que esa es una vuelta buena, pero si si quiere que después me vuelva a llamar yo no le voy a insistir más. Qué pereza".

Después de proclamar su autoría, explicó que al mencionar que "era una vuelta buena", se refiere al proceso relacionado con el caso de Álvaro Uribe, y consideró que era positivo en la medida en que permitía controvertir o contradecir las afirmaciones realizadas por Alberto en el marco de ese proceso.

Asimismo, testimonió no tenía la intención de insistir de forma reiterada a través de llamadas telefónicas a Julián, aunque admitió haberlo intentado en varias ocasiones, sin calcular cuantas veces, pero lo aproximó a entre 10 y 20 llamadas.

Audio PTT-20180506-WA0032.OPUS

"Oiga, ya ya me habló el paciente de inglés y me dijo que sí, que posiblemente el martes hablemos pues pa' pa' que le cuente qué es".

Del registro proclamó que pudo haberse referido a Julián, aunque él no tenía el alias de "Inglés". Añadió que posiblemente utilizó esa expresión de manera coloquial o rebuscada, sin que ello tuviera un significado concreto relacionado con un alias real.

Audio PTT-20180508-WA0006.OPUS

"Si Dianita es que yo salí absuelto pues con eso otro que me estaban metiendo esa desaparición forzosa del tal ratón ese, yo salí absuelto de eso después de 24 meses me absolvieron de eso. Yo no tengo ninguna condicional, no tengo nada, sí me entiende, esa es la preocupación mía, entonces sí tiene forma de averiguarme eso".

Reconoció que la voz corresponde a Julián. En relación con la "forma de averiguar" mencionada en el audio, señaló que se trataba de consultar si existía una orden de captura, y que dicha verificación la realizó a través de la página web de la Policía Nacional. Aclaró que no hizo ninguna otra indagación adicional al respecto.

Audio PTT-20180508-WA0008.OPUS

"Oiga Dianita la pregunta del millón, ahí el último pedacito es que ellos como parte del trabajo ellos hasta no ubicar a la persona, o sea no entiendo ese pedacito".

Reconoció que es la voz de Julián, sin acordarse con claridad el contexto específico de la conversación a la que corresponde el audio.

Audio PTT-20180508-WA0010.OPUS

"Mijita es que el abogado, un abogado de Medellín ya fue allá, por eso yo quería que usted me llamara, pero entonces deme un numerito donde yo le puedo marcar, que yo sepa que usted está sin minutos, deme un numerito que yo le pueda marcar por ahí en media horita le marco pa' comentarle el rollo bien y pa' comentarle sobre los abogados que necesitamos hablar con ellos, listo".

Manifestó que la voz corresponde a Julián y que, según lo entendido en el contenido del audio, el abogado —refiriéndose a. Juan José— se habría dirigido a la Fiscalía en Medellín, y que allí el fiscal le habría insinuado que Julián tenía una orden de captura vigente. Agregó que, a partir de esa información, se planteó la posibilidad de entablar comunicación con los juristas. No recuerda con certeza si, ocurrió la llamada a la media hora después.

Audio PTT-20180508-WA0013.OPUS

"No pues la verdad es que yo solamente les dije a ellos, pues que conocía de Alberto, que, pues que cómo lo había conocido, cuál era la circunstancia después de de comandante de aquí y ya más más, no más nada. Luego el abogado me llamó y me dijo pues que sí les había parecido interesante, pues lo que había dicho y que luego y que luego venían, pero la verdad no me han vuelto a llamar".

No evocó a quién le envió ese audio, pero precisó que cuando se refiere al abogado, lo hace en relación con el Juan José. Indicó que sí mantuvo otras comunicaciones con él, pero no para esos días concretos. Señaló que fue a partir del incidente con alias Víctor que comenzó a tener una conversación más fluida con el abogado.

Audio PTT-20180508-WA0015.OPUS

"Eh pues no me preguntaron si yo sabía pues de quién más podría colaborarles en el en esa situación pues de de desmentir a Alberto o de que le hubieran ofrecido alguna plata o algo así para hablar mal de Uribe. Pues yo no me atreví a dar ningún nombre, porque pues pues no sé".

Reveló que el comentario hacía referencia a que ella había manifestado que podían existir otras personas involucradas, pero que no había mencionado nombres exactos, y estableció que pudo haber estado hablando con Jonathan, y que por algún motivo optó por no entregarle esa información a su interlocutor en ese momento.

Audio <u>PTT-20180510-WA0008.OPUS</u>

"No doc, es muy no, muy nervioso, él cree que tiene una orden de captura, lo he convencido por todos lados, le he mandado pues audio, audios de un amigo que tengo en la SIJIN que ya miró y que no tiene ninguna orden de captura. Es muy nervioso, es muy miedoso, la verdad, le digo, yo todos los días lo llamo y quedamos pues en que hablábamos entre mañana y el sábado. Entonces yo le dije que no importaba que me dijera, pues a dónde, a dónde, a dónde nos veíamos que yo iba, pues que no necesariamente pues viniera aquí, que me dijera, pues a dónde y que yo iba. Estoy pendiente de qué respuesta me da a ver qué que dice".

Respondió que el audio se lo envió a Juan José y que en él se referían a Julián, además recitó que ella tenía un contacto en la SIJIN, perteneciente a un grupo armado vinculado con la fuerza pública-, al que le preguntó si Julián tenía una orden de captura vigente. Añadió, que estas personas conocían bien a Julián, ya que era una figura reconocida.

Aclaró que se comunicó telefónicamente con ese enlace, a quien le preguntó específicamente si Julián tenía una orden de captura, y este le respondió que no. No recuerda si en esa conversación le proporcionó la cédula de Julián, pero precisó que, dada la notoriedad del hombre, su contacto sabía perfectamente de quién se trataba.

En cuanto a un posible encuentro con Julián, manifestó que sí quedaron de hablar entre el día siguiente y el sábado, pero la conversación fue únicamente por vía telefónica; no se concretó ningún encuentro personal ni se proporcionó dirección alguna para ello.

Audio <u>PTT-20180510-WA0010.OPUS</u>

"Doc, pues yo como pa' presionarlo un poquito yo le dije que la Corte ya estaba empezando a llamar a los testigos que entonces yo necesitaba pues como acelerar esa charla con él, entonces me dijo que que que sí, que él, que, si hablaba pues conmigo entre hoy y el sábado, entre mañana y el sábado vamos a ver, yo le dije que no importaba dónde fuera que me dijera que yo iba, entonces vamos a ver qué no responde".

Informó a Juan José lo que había hablado con Julián, y aceptó su intención era presionar a Julián para obtener una respuesta clara respecto a si accedería o no a hablar con los abogados.

Para ejercer es coacción, le manifestó a Julián que la Corte Suprema de Justicia ya había comenzado a citar a los testigos relacionados con el caso en cuestión, no obstante, dilucidó que a ella no le había llegado ninguna citación oficial por parte de la Alto Tribunal y que dicha afirmación la hizo únicamente como una estrategia para acelerar la decisión de Julián.

Audio PTT-20180511-WA0040.OPUS

"Ah, sí, es verdad. No es verdad. Ya quieren decirle a uno que, que ya el control sí, el control es por el teléfono".

No recordó a qué asunto o contexto específico estaba haciendo referencia.

Audio PTT-20180512-WA0002.OPUS

"Hola doc, ¿cómo ha estado? No Julián está pues alargando la situación, entonces mejor que ustedes vengan y hablen conmigo y luego dejamos y hablamos con él, a ver qué es lo que sí o sí o si no".

Se comunicó con Juan José, manifestando que consideraba conveniente que ambos abordaran el mismo tema con Julián, con el propósito principal de lograr que hablaran con Julián, aunque finalmente no acudieron a dialogar con él.

Precisó que, respecto a si Julián accedía o no a hablar, no se trataba de un plan preestablecido, sino que desde un principio su postura fue que él debía conversar con los juristas personas.

Audio PTT-20180512-WA0007.OPUS

"Ve flaca me dijo don José que Julián está como complicado, como pa' esa vuelta. ¿Qué pasó?, pues".

Se refirió a Carlos Vélez y explicó que la razón de la gestión era para que Julián hablará con los abogados. Además, dijo que probablemente ella se lo comentó a Víctor o pudo ser Juan José. Reconoció que pudo haberse equivocado respecto a una declaración anterior en la misma audiencia, en la que dijo que no le comentó a Carlos Enrique sobre su dialogo con Julián, aunque aseguró que respecto de otras personas involucradas no lo hizo.

Audio PTT-20180512-WA0008.OPUS

"No está muy nervioso y no quiere hablar conmigo, que mañana que mañana, que mañana, que mañana y no, no es que anda metido en problemas de por allá muy antiguos del frente. Entonces, como que eso lo tiene asustado, él cree que tiene una orden de captura".

El mensaje considera que era una respuesta al audio previo, donde se narraba que las investigaciones que tenía Julián por ser comandante militar del frente eran el motivo por el cual estaba alejado y no quería hablar con ella y con otras personas. En punto a la orden de captura que era lo que suponía que tenía vigente, ella sabía que no la tenía y se lo informó a él, aunque no confió en su afirmación.

Audio PTT-20180512-WA0010.OPUS

"Pero Juan estuvieron investigando y él como que no tiene nada de eso, el cómo que no tiene nada de eso, eso Juan me estuvo diciendo, eso no hay nada, pero, de todas maneras, pues hablar con él a ver, o si no de todas maneras, no le va a pasar el número a Juan, pues hable usted con él y dígale que se conozcan, pues para que hablen no, listo."

El audio provenía de Carlos Enrique. Respecto a la investigación relacionada con Juan y la orden de captura, aclaró que se refería al doctor Juan José, sin recordar con precisión los detalles de la indagación, a su vez, insistió que en ningún momento proporcionó el número telefónico de Julián al abogado, sino únicamente el contacto del abogado de Julián, desconociendo el motivo por el cual se negó a entregar el abonado directo, ni recordar cuál fue su respuesta frente a la propuesta.

Audio PTT-20180512-WA0012.OPUS

"Pues si se pone complicada la vaina porque jum jueputa, usted sabe que eso por línea de mando no se hace tanto, pero ve eso lo de la JEP ya va bien con con nosotros, ese marica tienen que investigar lo de la JEP, él estuvo encanao todo eso y se puede presentar y eso lo lo lo absuelven de esa maricada, no ve que hasta ahora se está metiendo en eso Mancuso, todo más de uno y a nosotros ya llego unos abogados por acá preguntando todas esas vueltas y todo eso, eso está bueno, eso ya no pasa pues prácticamente pues nada".

Reconoció que la persona que habla es Víctor, y que, en conversaciones sostenidas con él, le manifestó que a Mancuso lo van a aceptar por Justicia y Paz, y que en ese contexto "no pasa nada". Sin

embargo, advirtió que el tema de la línea de mando era más complicado.

Asimismo, coligió que Julián no estuvo postulado al proceso de Justicia y Paz.

Audio PTT-20180512-WA0014.OPUS

"Eso, eso fue lo que nos dijeron a nosotros, eso fue lo que nos dijeron a nosotros acá también y eso vinieron unos abogados de la JEP y todo eso a más de uno, si no que, pues eso usted sabe que eso tiene sus vainas, sus trabas y maricadas vos, sabes cómo es, cómo es que manejan ellos eso, de todas maneras, eso yo creo que la JEP ya cuadra todo eso".

El audio provenía de Carlos Enrique Vélez, en el que explicó una posible vinculación a la JEP.

Audio PTT-20180512-WA0016.OPUS

"De todas maneras esta semana viene el Diego, viene Juan José y viene el propia de su papá a hablar conmigo y todo eso sobre lo que pasó en estos días, entonces como le dije yo anteriormente yo, yo le voy a estar comentando lo lo que pasó y y hablar lo de nosotros ahí usted sabe, lo que usted necesite lo que lo que yo necesito, mejor dicho, yo lucho sino por lo de los dos, a ver a Jopra que va a hablar o que va a hacer y todo eso y pues a ver cómo quedan las cosas".

El audio de la autoría de alias Víctor, versaba en que iban a ir los abogados y que cuadraría "lo de él y lo mío". Sobre a qué se refiere con "cuadrar", indicó que podría ser parte de la misma presión en contra de los juristas, en el sentido de plantearles que ella había llegado a algún acuerdo, tal vez con la intención de pedir dinero o algún beneficio. Reveló que no recuerda cuál fue su respuesta a ese audio.

Audio PTT-20180512-WA0019.OPUS

"Sí yo hablé con Juan y le pregunté y le dije que que si había hablado con usted y me dijo que sí y yo le dije cómo está con las cosas con él me dijo, ah muy bien, muy bien, yo le dije ah sí, porque es que yo me yo hablé con él y noté como un poquito, ehm como un poquito enojado y y me dijo no, no, no, no con él está todo absolutamente bien, muy bien, no sé qué, yo le dije ah bueno, porque es bueno que que que todos estemos pues de la mejor manera posible".

Estimó que el mensaje va dirigido a Carlos Enrique luego de que empezaran los problemas por las exigencias que estaba haciendo, en

el que le contó que había hablado con el doctor, para que todo estuviera bien y que no continuaran en la misma tónica que venía de antes.

En cuanto a las reclamaciones de Víctor, explicó que días atrás él la había llamado para pedirle que ejerciera presión sobre el abogado, con el fin de solicitarle 200 millones de pesos.

Indicó también que sí conversó con Juan José, y que Víctor le había dicho que ya lo había hecho. Concluyó que eso significa que se le olvidó lo que había ocurrido el día anterior: que Juan José ya había hablado con Víctor.

Audio PTT-20180516-WA0019.OPUS

"Me llamó un abogado que es que Felipe, dizque el abogado de Julián, que es que la llama a usted y que el teléfono le suena apagado. Entonces me dijo que le diera un número que pa' que usted le timbre, o sea que hágale perdidas pa´ que él le devuelva".

Audio proveniente de Marcela, en el que mencionó que el Dr. Felipe es defensor de Julián y que sostuvo comunicación con él.

Audio PTT-20180516-WA0026.OPUS

"No marce, Julián es como pendejo, cree que yo me voy a poner a hablar con un abogado que yo no conozco ni de nada, yo necesito saber es si él va a hablar con los abogados o no, o sea a mí que me ponga a hablar con un abogado que yo no conozco pues no, y además que él más quiere que dizque yo vaya a Medellín y no yo no, pues me parece muy duro pero así no".

Reconoció su voz en el audio, en respuesta a Marcela, en la que expresó que no tenía interés en dialogar con ese abogado, que requería comunicación directa con Julián y que no le generaba confianza desplazarse a Medellín. Respecto a la cita en esa ciudad, no evocó quién la contactó; sabe que posteriormente habló con el representante judicial de su compañero, quien le manifestó que deseaba que fuera a Medellín. No tiene claridad si Julián fue quien le pidió el viaje ni recuerda haber hablado con él antes de eso.

Audio PTT-20180516-WA0027.OPUS

"Es como me va a poner a contarle maricadas de este calibre pues a un abogado que no conocemos, o que yo no conozco, si ve tan desconfiado

que es, pues si no quiere dar la cara pues que no la dé, acaso lo están obligando pero ahí se pone pues a decirme mandarme a ese man a que me llame, pues como cagada, él no puede decírmelo él mismo, no que tal".

Audio dirigido a Marcela, que continúa la conversación sobre el abogado, del que Julián no le informó. Manifestó que él no quería hablar con ella, a pesar de que ya le había explicado el motivo: su interés era que dialogara con los doctores Diego y Juan José. Se refiere a que "las maricadas de calibre" eran sobre el caso, la historia del bloque Metro y lo que él pudiera decir sobre Alberto, ya fuera para apoyarlo o contradecirlo, pero que hablara con los abogados.

Aclaró que Julián es un alias, no recuerda su nombre real, menciona que aceptó cargos, cumplió condena y se mantuvo alejado, y confirma que no se trata del alias "Julián Bolívar".

Audio PTT-20180527-WA0072.OPUS

"Ah ya mi flaca ve, a ver si esta semana viene este man, pues ahí ahí estoy yo hablando con él a ver, vamos a ver qué pasa, a ver con eso".

En esta ocasión identificó la voz como la de Víctor, pero manifestó no recordar a qué se refería el contenido del mensaje.

Audio PTT-20180527-WA0073.OPUS

"Pues es como un poquito incumplido porque a las últimas veces que hablé con él, me dijo que hoy esta semana, que hoy esta semana y la verdad me parece como que es incumplido".

Reconoció que era su propia voz y que hablaba con Víctor, refiriéndose a Juan José, quien le había dicho que iba a Manizales, pero finalmente no asistió. También le comentó a su interlocutor que no estaba en contacto con los abogados para que no siguiera ejerciendo presión, aunque aclaró que sí mantenía comunicación con ellos.

Audio PTT-20180527-WA0076.OPUS

"Pues la verdad yo espero porque me estoy desilusionando mucho de ese de esa situación, la verdad fue que él me llamó el sábado creo y yo este realmente estaba trabajando muy ocupada y no tuve tiempo ni me di cuenta pues que me había llamado y pues la verdad pa' qué voy a hablarle o pa' qué lo voy a llamar, pa' que me diga, no esta semana voy, esta semana voy y no sé qué y y y no no aparezca ni nada".

Confirmó que era la misma conversación con Víctor, donde expresaba su creciente desilusión porque el doctor no le llamaba ni contestaba, y que no estaba interesado en hablar con ella. Quería hacerle entender a Víctor que no tenía comunicación con ellos.

Audio PTT-20180601-WA0008.OPUS

"Pues ojalá que sea verdad, hay que creerle porque no hay de otra, ehm si eso dijo que le diera un tiempito de paciencia, que él estaba firme con eso. Uhm él se pegó una calentada como la semana pasada fue Diego el abogado, tiene una fama de bandido mijo impresionante".

El audio enviado a Víctor mencionó que el tiempo debía dárselo a Juan José, quien se mantenía firme en esa postura que incluso lo visitaría y también se comenta que él habló con otros testigos.

Aludió a que Diego tiene fama de bandido, según lo que se había escuchado en la prensa, y que Daniel Coronell ya había publicado unas conversaciones donde se hablaba del aboganster, y otras que ya eran públicas, y que le estaba contando ese chisme.

Después de esa época, posiblemente habló con Diego sobre el mismo tema, aunque no recordó con certeza, especialmente sobre el proceso, de Víctor y el acoso relacionado con él.

Audio PTT-20180601-WA0009.OPUS

"Cómo así y Diego y eso por qué, coméntame, pero de qué y y y por qué coméntame eso a ver qué pasó, a ver yo me pongo pilas en eso listo".

Víctor envió el audio haciendo referencia a la conversación sobre lo relacionado con Diego.

Audio PTT-20180601-WA0012.OPUS: (Récord 29:39)

"Ahí fue putada mía lo que estamos metidos es en la hijueputa oyó, estamos cagados y el agua lejos (risa) ay jueputa, no mamasita por dios, no pero me vi con su papá y pues las cosas pues o sea que uno hablando con el viejo ahí las cosas, pues o sea, la va como bien ahí y que por la lo de las cosas esto lo de esta campañita eso es mucha mierda que le tiran y todo eso, pues todo que todo está el pie y que una esperita ahí y que porque pues, voy a ver como las cosas con esa gente y de todas maneras hay que mirar a ver desde el punto

de vista usted sabe que eso, usted sabe que uno no puede, es más fácil tocarle las huevas a un muleto que tocarlas allá mija".

Víctor remitió el audio. Eurídice señala que Víctor ya había mitigado su enojo debido a que los abogados habían entablado comunicación con él, y recomendaba conceder una tregua temporal, a la espera de que el contexto electoral propiciara un ambiente más favorable. Indicó que recibió una llamada del doctor Juan José, quien aparentemente también le informó sobre un contacto reciente por parte del doctor Diego con Víctor. El asunto vigente correspondía a la estrategia discutida por Víctor con los apoderados, aunque no precisó el detalle, presumiendo que se refería a la continuación de su declaración ante la Corte Suprema, a raíz de los acontecimientos suscitados en la audiencia realizada en La Picota. La referencia a "al papá" alude a un tercero, que ella supone corresponde al doctor Uribe.

Audio PTT-20180602-WA0027.OPUS

"Hola, cómo te va, qué ha dicho Juan, hoy me llamó que entre hoy y el martes, que entre mañana y el martes venía, pero pues como es tan mentiroso, no sé si creerle o no".

Es su voz; no recuerda a quién se lo envió, pero en el audio hace referencia a Juan José.

Audio PTT-20180602-WA0028.OPUS

"No mamita hágale que ahí me escribió y me dijo que dizque todo iba bien por allá sí me entiende, lo que pasa es que eso está enredado esa maricada y yo le dije a él y eso hay un poco de comentarios ahí sobre esas cartas lo que hicimos Diego y yo, no pues ah de lo que salió en la columna de de coronel y todo eso sí me entiende. Y pues ahí se está cuadrando eso, pero no hágale que eso está como bien ya, pues no, lo que te dije yo que había hablado con mi papá y todo eso y todo está bien pues supuestamente, mejor dicho, hasta que no tengamos el tarro de leche no contemos con el niño mija".

Víctor menciona que está retomando comunicación con los abogados y, a pesar de la controversia mediática, asegura que la situación está controlada. Utiliza la expresión "hasta que no tengan el tarro de leche no cuenten con el niño", indicando que no sabe qué piensa la otra parte y entiende que no puede continuar con la postura de exigir dinero para seguir con sus declaraciones.

Respecto a la carta elaborada con Diego, se refiere a un documento que él le entregó y que ya fue presentado ante la corte. Es un escrito originado en Palmira, redactado por Diego, que contiene lo declarado y que fue firmado y enviado. En la conversación, Víctor señala que esa carta no tiene mayor relevancia, ya que confía en poder revertir la situación.

Audio PTT-20180602-WA0030.OPUS

"El me dijo que había hablado con vos sí, y que él él iba pa pa allá, pa Manizales y que ahí ya arrimaba pa acá pa estos lados, sí me entiende, dizque había noticias buenas me dijo él, de todas maneras pues sí usted sabe, hay que mirar a ver, de todas maneras, pero ahorita se está moviendo porque la cosa se puso maluquita, pues para ellos no, pues más que todo con lo de Diego y y todo eso y ahorita pues con lo de mi papá vos sabes, sí me entiende, entonces de todas maneras miremos eso flaca y y mirar a ver pues también ahorita lo, a ver pa cuándo me toca la audiencia en Manizales, pa usted ya sabe pa ponerla a usted como testigo a favor mía y cuadrar las cosas, vos más que nadie sabes cómo están las cosas ahí, con lo del Lotero y pues ahorita estamos pendientes de esto lo lo del viejo, a ver cómo le cuadramos eso, usted sabe"

El audio fue enviado por Víctor, quien señala que Juan José ya le había confirmado que asistiría. Agrega que lo trasladarían a Manizales para rendir testimonio a su favor en los procesos relacionados con Lotero y Don Mario, solicitando que lo respalden frente a esas dos personas.

Respecto a su participación en el caso de Lotero, Eurídice indica que cree haber testificado, aunque Víctor se refiere específicamente a una denuncia que Lotero interpuso en su contra por falso testimonio, la cual —según él— fue resuelta a su favor. Añade que, en el marco de los procesos de colaboración, su testimonio fue clave en la condena del sargento Lotero.

Cuando Víctor menciona que "las cosas se pusieron malucas", Eurídice interpreta que se refiere a complicaciones para los abogados, y aclara que al decir "mi papá", la alusión es a Álvaro Uribe Vélez.

Audio PTT-20180602-WA0032

"Ah bueno, yo espero que él venga, sí, la verdad, sí, es mejor aclarar ciertas dudas y bueno, me imagino que si él va a venir ahorita, antes de de ahorita,

pues me imagino que será que tendrá algo bueno que decir, bueno y sí pues porque diga quién es el el el famoso Diego, porque siempre es como jodidito".

La testigo presume que el interlocutor era Víctor. Eurídice expresa que esperaba que él viniera acompañado por Juan José, pero aclara que este último no asistió. En cuanto a las inquietudes que deseaba esclarecer, señala que estaban relacionadas con el abogado Diego, quien había sido objeto de señalamientos públicos y publicaciones por parte del periodista Daniel Coronell. Indica que no tenía claridad sobre las funciones o actividades del Dr. Diego en su ejercicio profesional, y que su intención era abordar ese asunto con Juan José, aunque finalmente no logró hacerlo.

Audio PTT-20180602-WA0033.OPUS

"No flaca ome, ese calvo es bien, lo que pasa es que usted sabe que la prensa habla mucha mierda y todo eso, sí me entendés, y como el defiende a a don Berna a todos esos maricas por ahí, usted sabe que esos manes son de de una firma prestigiosa y todo eso, usted sabe que esos manes se mueven mucho y pues usted sabe que ahorita por lo de política todo eso es tirándole mierda a todo mundo, si me entiende, eso a resumidas cuentas a nosotros nos interesa un culo, usted sabe que a nosotros lo que nos interesa es el cheque mija".

Mensaje dirigido por Carlos Enrique. El "calvo" al que se refiere es el Dr. Diego. Cuando menciona el interés por el cheque, alude a la suma de dinero que Víctor estaba exigiendo. Ella aclara que fue incluida en esa dinámica porque él les hizo creer a los abogados que formaba parte, junto con Jopra, de una estructura organizada que respaldaba dicha exigencia económica.

Audio PTT-20180604-WA0008.OPUS

"Hoy, flaco hablé con él hoy, él no había venido pues porque se había presentado un inconveniente ahí con unas cosas de, con un artículo que salió en la revista semana, de, sobre unas cosas que dijo Daniel coronel de uno de los abogados que vinieron a hablar conmigo, entonces estaban como un poquito solucionando eso, pero ya nuevamente retomaron pues un trabajo, pues normal, entonces hoy vinieron hablar conmigo y entonces me dijeron pues que hablara con vos a ver si estabas todavía interesado y cómo hacían para poder ir a hablar contigo".

Señaló que "el flaco" era Jonathan. En el audio, le dice que los abogados Diego y Juan José ya habían venido, aunque esa afirmación no era cierta; le mintió con el propósito de generar confianza y evitar

que se molestara por no estar discutiendo ese asunto por teléfono en relación con Jonathan. Juan José les había comentado que estaban detenidos, esperando a ver qué ocurría con el tema de la "presa". En ese momento, ella entendía que aún había interés en parte de ellos en hablar con Jonathan.

Audio PTT-20180605-WA0024.OPUS

"Gordo si está en Manizales hablé conmigo que le conviene".
Supone que "el gordo" es Franco. La expresión "que hable con ella porque le conviene" no tiene un contexto claro para ella, posiblemente alguien le mencionó a Eurídice que lo había visto, lo que motivó que ella insistiera a Franco en que se comunicara con ella. Señala que quería hablar con él, pero no sobre el tema central que venían tratando, sino sobre otro asunto distinto.

Audio 14ffed81bc8c7c4a08ad835c81b56115.OPUS

"Bien, en la casa, muy cansada, mucho trabajo Juan dijo que me llamaba hoy que, para mandarme unos viáticos, pero no, no ha llamado ni nada".

Indica que es su voz. No recuerda a quién se lo envió. Cuando menciona a "Juan", se refiere a Juan José. El contenido trata sobre unos viáticos que, según el mensaje, él iba a enviar el 6 de junio de 2018. Sin embargo, no tiene recuerdo de esos viáticos ni de que él efectivamente se los haya enviado. Señala que Juan José no les había mandado el dinero correspondiente a los viáticos para ir a Medellín, ella espero a que se los cancelara para viajar. No recuerda las fechas exactas en que fue a Medellín.

Audio PTT-20180606-WA0075.OPUS

"Y que flaca y viáticos pa qué, no ese man hoy gusto y yo llamo también con tanta chimbada yo estoy es que, yo ya le dije que estoy es que me, que tiró la toalla en eso, eso que vaya y coma mierda esas maricadas, eso lo ponen a uno como a pensar maricadas flacas, voy a ver como digo, eso no hermana tanta bananiadera y tanta huevona uno ahí hermana, en fin".

Indica que era la voz de Víctor. Señala que, posiblemente, los viáticos que había solicitado al Dr. Juan José no eran destinados para ir a hablar con Franco, ya que ella sobre eso no le había comentado a Víctor. Considera que podrían haber sido para desplazarse a hablar con el abogado de Julián, Felipe. En cuanto a cómo gestionó la solicitud con Juan José, presume que debió haberle explicado su

necesidad económica para realizar dicho desplazamiento, dado que no contaba con recursos. Aunque en los audios anteriores manifestó no tener interés en hablar con esa persona en Medellín, sí se lo planteó a Juan José como una posibilidad. No recuerda el monto exacto de esos viáticos.

Respecto al tema de Julián, afirma que efectivamente se lo contó, ya que Víctor y Julián no se conocían entre sí.

En relación con el momento en que se reunió y entregó el video inicial —y en el que mencionó a otras personas— explicó que lo conversó con Víctor porque sabía que entre ellos no había vínculos. Esta situación contrasta con la de Franco y Jonathan, a quienes no les dijo que era Víctor quien los había contactado a través de los abogados, por malentendidos entre ellos.

Audio PTT-20180606-WA0076.OPUS

"Pero esos viáticos para qué son, para qué son los viáticos que él te va a mandar".

El interlocutor en ese audio es Víctor.

Audio PTT-20180606-WA0077.OPUS

"Para nada, o sea sola, esto es por llamarlo de esa manera, sí ves, pero no yo viáticos pa qué, pa nada, pal pasaje de de mi casa a donde me veo con él cuando viene, a donde hablo con él".

Indicó que era su voz, el audio iba dirigido a Carlos. Señala que los viáticos no tenían otra finalidad, y que al momento de hablar cayó en cuenta que estaba cometiendo un error al contarle algo que él no sabía. Al referirse a que "era por llamarlos de esa manera", se refiere específicamente a los montos de $300.000 y $400.000. Aclara que no habló con Juan José sobre ninguna otra suma de dinero distinta.

En relación con la respuesta anterior, aunque manifestó que había solicitado nuevos viáticos para ir a Medellín, precisa ahora que lo que hizo fue plantear esa posibilidad, y cree que fue al abogado de Julián a quien se lo mencionó. En el primer audio sobre los viáticos, indicó haber hablado con Juan José —sin recordar el monto exacto— sobre un posible viaje a Medellín. Señala que en ese periodo también habló con el abogado de Julián, quien le propuso encontrarse con él y

Eurídice, a lo que ella respondió que podría hacerlo si los abogados le daban los viáticos y si recibía permiso en su trabajo.

Finalmente, confirma que le planteó a Juan José la posibilidad de ir, consultándole si le parecía adecuado que viajara y si podía entregarle los viáticos, pero aclara que no planteó esa solicitud al abogado de Julián.

Audio PTT-20180606-WA0082.OPUS

"Pues el que me dijo, que esperáramos que pasaran pues las elecciones porque estaba un poquito enredados con eso, demás que lo que le había pasado a Diego, pues con esas grabaciones y eso había sido pues maluco entonces que él estaba pues pendiente de de de de volver a iniciar otra vez trabajos que porque a ellos, pues les habían parado pues por por lo del lioo, pero que ya otra vez nuevamente habían empezado, pues a a hablar y pues a trabajar nuevamente. Entonces que le diéramos que le diéramos un poquito de paciencia, fue lo que me dijo".

Señaló que la voz en el audio corresponde a la suya, aunque no tiene presente a quién iba dirigido. En cuanto a la persona mencionada, afirmó que se trata del Dr. Juan José, y que la expresión "pendiente de iniciar trabajos" hace referencia a sus labores como abogado dentro del proceso del Dr. Uribe.

Audio PTT-20180606-WA0088.OPUS

"Y jopra quedo de llámame ahorita este domingo, ahí llamo a la casa y le dijo a mi mamá que que pa que yo esperara llamada de el a las 10, vamos a ver qué es lo que va, necesita ese huevón y y yo le comento a ver qué, listo, a ver qué es lo que necesita ese huevon no hablar conmigo".

Manifestó que la voz del audio corresponde a Carlos Enríque. Indicó que al referirse a "el negro", está hablando de Jopra. Señaló que el contenido del mensaje era que Jopra lo iba a llamar y que debía esperar esa llamada el domingo, a la expectativa de lo que le fuera a decir.

Audio PTT-20180606-WA0089.OPUS

"Bueno pero (inaudible) yo te noto la voz como muy aburrido, está muy aburrido, pues yo entiendo que sí, por eso uno lo pregunta, pero pues otras veces te escucho de otro ánimo, estás muy desanimado".

La testigo señaló que era su voz y que se refería a Carlos Enríque. Expresó que se le notaba un cambio evidente en el estado de ánimo, percibiéndolo "bajo de nota". Afirmó que, según su impresión, las cosas no estaban saliendo como él pretendía, especialmente en relación con la expectativa de recibir dinero. Aunque reconoció que Carlos pudo haber tenido otro tipo de problemas, lo anterior fue lo que ella captó en ese momento.

Audio PTT-20180606-WA0091.OPUS

"*Ah cagada, te entiendo mala la situación, pero bueno hay que ponerle ánimo a la situación y sí, en mi casa también me dice que porque voy a defender a ese viejo hijueputa que yo sé que él es culpable, en la casa también me dicen lo mismo, pero complicada la cosa".*

Manifiesta que es su voz, aunque no recuerda a quién se dirigió el mensaje. En cuanto al contenido, señala que expresó que la situación era lamentable y que usó esos términos al referirse al Dr. Uribe, aclarando que esa expresión corresponde a lo que comúnmente se comenta en su casa, sin que ello signifique que ella tenga certeza o conocimiento de que el Dr. Uribe era culpable de lo que Alberto lo está acusando. Respecto a la expresión "está complicada la cosa", indica que como no recuerda con quién estaba hablando, no puede precisar a qué se refería con esa afirmación.

Audio PTT-20180606-WA0092.OPUS

"No flaca usted sabe que uno hace esas cosas pues porque ahorita pues uno necesita también cualquier cosa y pa uno sostenerse mientras tanto, mientras yo salgo de aquí porque usted sabe que yo después de que salga aquí yo empiezo a hacer mi plata y todo eso sí me entiende, y ojala pues no perdamos comunicación pues porque usted sabe que la buena con usted, usted sabe que yo tampoco la dejo tirada a usted para nada, sí me entiende, aunque haigan pasado los problemas que pasaron y todo eso pues usted sabe que uno aquí es donde viene a saber qué clase de de amigos tiene, de familia, de mujer, vos sabes aquí más que nadie porque vos también probastes cana sí me entiende, pero el día de mañana yo voy a salir a a recuperar lo mío, vos sabes, y vos sabes que yo no (inaudible) si me devuelven lo mío me lo devuelven o si no jueputa mejor dicho, no les queda ni él ni el perro de la casa mija como digo yo".

Señala que el mensaje fue enviado por Carlos Enrique. En el audio, él expresa que espera que "le den" para poder sostenerse mientras está privado de la libertad; la testigo interpreta que se refiere a que los

abogados le entreguen algún tipo de apoyo económico. Cuando él menciona que le interesa salir para "hacer lo de él", Eurídice supone que podría estarse refiriendo a retomar actividades delictivas o intentar recuperar algo que considera suyo, aunque aclara que no sabe con certeza a qué se refiere. Añade que, hasta donde tiene conocimiento, él no poseía bienes, que no tenían recursos económicos, y que a pesar de ello solía hablar con frecuencia de forma grandilocuente, incluso mencionando que tenía fusiles escondidos, afirmaciones que ella considera falsas.

Audio PTT-20180607-WA0038.OPUS

"Me dijo que hablara con con que volviera a hablar con con Julian y que le dijera pues que si si iba a hablar con él que no sé qué, y yo pues yo le dije que iba a mirar a ver si volvía a conseguir el número porque ese man otra vez se había desaparecido, y pues yo qué me voy a poner a llamar a nadie, nada, cuando yo vea algún resultado pues ya miro qué hago, pero nada, no aparece, ni llama y ni dice nada. Entonces es muy complicada la vuelta así".

Manifiesta que no recuerda a quién le envió ese audio. En cuanto a quién le solicitó que volviera a comunicarse con Julián, refiere que pudo haber sido Juan José o Carlos Enrique.

Explica que debía volver a conseguir el número de teléfono de Julián, ya que tanto a ella como a una amiga las había bloqueado o había cambiado de número, pues dejó de responderles. Alude a que "cuando el resultado ahí mira", el resultado esperado era simplemente que Julián le contestara. Posteriormente identifica que el audio pudo haber sido enviado a Víctor, con quien acordó que si se lograba una respuesta clara de parte de Julián —es decir, que manifestara su voluntad de hablar con ella o con los abogados—, entonces ella procedería a llamar a Juan José para informarle.

Audio PTT-20180607-WA0039.OPUS

"No y eso es así mi flaca, eso dejémoslo así, hasta que no, no se vea, usted sabe, volteo ahí eso dejémoslo quieto, dejémoslo así, nada, a toda hora de gratis la madre no, esperemos a ver qué pasa o sino pues los dejamos así también".

Corrobora que la voz corresponde a Carlos Enrique. Señala que la expresión "gratis no se puede hacer nada" se refiere a que, si los doctores no entregaban el dinero que él les estaba solicitando,

entonces no se debía insistir en contactar a Julián. Interpreta que su mensaje implicaba que, sin ese pago, no debía involucrarse a Julián.

Audio PTT-20180614-WA0017.OPUS

"Nada, cómo estás tú, todo igual, Juan no me ha llamado ni nada".

Reconoce que es su voz en el audio, aunque no recuerda a quién se lo envió. En el contenido se refiere al abogado Juan José.

Audio PTT-20180615-WA0035.OPUS

"Pues sí ellos son los que al fin y al cabo necesitan los testigos, pero si es una actitud pues que da mucho que decir, pues como que no sé, pues yo sé que ellos van a empezar a brincar cuando la Corte vuelva a buscarlo a usted o me llame a mí o alguna cosa. Y si de aquí a ese momento ellos no han puesto pues como el interés suficiente en hablar con uno y pues de ser como serios en lo que dicen entonces, pues sencillamente se le dice la Corte que no, que no estoy interesada en ampliar ni lo que dije del video ni nada más".

Es la voz de Eurídice, quien no recuerda a quién le envió el audio. Menciona que las personas que necesitan los testigos son Juan José y Diego, y que ellos "empiezan a brincar", es decir, preocuparse cuando la Corte empiece a requerir a los declarantes. Explica que le está haciendo entender a Víctor que los abogados dejaron de llamarla, aunque sí mantiene comunicación con Juan José; esto lo dice para que Víctor deje de presionarla. Víctor menciona que los llamaron por temas como Río Sucio y una masacre, pero ella responde que no la han contactado y que esos abogados son poco serios. Usa esta expresión para desacreditar a Juan José frente a Víctor, para que piense que no tiene comunicación con ellos, lo cual es la situación de Víctor, puesto que a él no le contestaban el celular.

Aclara que le dice a Víctor que no tiene interés en ampliar lo declarado en el video, pero indica que ha estado declarando por mucho tiempo, y que obviamente ella debía aclarar dicha situación. Explica que su testimonio ante la Corte fue en noviembre.

Audio PTT-20180617-WA0035.OPUS

"Y al fin no te llamó Juan, ahí tengo unas pérdidas es de de Diego de allá de cómo que de España ahí, me dice una cosa dizque listo que yo no sé qué, yo no, yo no le entiendo nada a ese marica, ahí están unas llamadas ahí, me escribió algo así, dizque listo que que no lo había escuchado, yo no se que

hijueputas eso, de todas maneras vamos a ver qué pasa a ver de aquí del martes al miércoles".

Menciona a Diego Cadena y hace referencia a Juan José, indicando que está pendiente de que ellos respondan.

Audio PTT-20180617-WA0036.OPUS

"No, no, no me llamó, pues esperemos que ya el martes o el miércoles, ya a la semana entrante, pues se normalicen las cosas después de las elecciones a ver con qué aparecen o con qué resultan, pero no, no me han llamado".

Envió el audio a Carlos Enrique. Hace referencia a "con qué aparecen o resultan", con relación a los abogados le respondían a él; señala que a Carlos Enrique no le contestaban, mientras que ella sí mantenía comunicación con ellos.

Audio PTT-20180626-WA0024.OPUS

"Como te estoy diciendo ayer me dice Diego que tacha (inaudible) con ese man y todo eso y yo diciéndoles después de todas las cosas sí me entiende. Y Diego pues pa que me sal pa mas me salió ese pirobo hijueputa, pero esta otra gonorrea se cree la vaca cagona y todo eso este pirobo, tras de es que la vaca ese triple hijueputa y y y a cortarle a uno la llamada (inaudible) y entonces ve que uno lo está llamando y ahí mismo apaga y todo ese pirobo hijueputa, mariconcito de mierda, ese hijueputa, entonces si me entiende la piedra que a mí me da hermana, entonces pa que se comprometen a decir que van a dar una gran hijueputa cosa y no dan un culo, No, uno por eso, imagina ganarse uno un falso testimonio ahí por por cualquier moco hijueputa de ellos ah, a usted esos 300.000 pesos que le dieron pa que hijueputas ah, diga, y a uno tiene una una maraña hijueputa esos hijueputas hasta muriendo de hambre eso que coman mierda partida de hijueputas, espere y vera hijueputa que voy a llamar a un investigador de la Corte y vienen como mejor dicho, esa vieja se coge de la arepa y se viene en una escoba esa hijueputa porque bruja parece esa vieja, pero de todas maneras hijueputa (inaudible) dar más mi amor, ay jueputa y ya les voy a decir la verdad y voy a a a pararme en lo que dice Albertico hijueputa, y lo de la masacre de rio sucio, esos hijueputas les va a ir es mal a esas gonorreas va a caer Mario, va a caer Santiago y hasta la gonorrea de Uribe ahí, ahí se los va a llevar el hijueputas conmigo, esos es hijueputas, usted sabe como soy yo, cuando digo las cosas son así, eso que coman mierda partida de hijueputas".

Reconoció que la voz era de Carlos Enrique. En el audio, él se refiere a los 300 mil pesos correspondientes a los viáticos, y expresa que "no

dan un culo", lo que ella interpreta como un momento en que él entendía que le habían prometido un dinero o lo había solicitado y no se lo entregaron, lo que provocó su estallido de ira. Señala también que Carlos Enrique manifestaba que no lo llamaban ni le contestaban, lo que evidenciaba su molestia. En cuanto a la expresión sobre ganarse un falso testimonio, supone que se refería a su caso, aunque no sabe si hablaba de lo que había dicho inicialmente o después, si era lo relacionado con Cepeda o con la carta; indica que él comenzó a hablar del testimonio.

Audio <u>PTT-20180626-WA0022.OPUS</u>

"A ver cuál situación mija, no le demos miedo a esa maricada esos hijueputas a toda hora jugando con uno mamacita, todos esos hijueputas me dice Diego ayer que hable con esa gonorrea de Juan, dizque pa cuadrar lo de esa hijueputa plata y toda esa chimbada, ese triple hijueputa a toda hora creyéndose la vaca más cagona, ignorándolo a uno ese de triple hijueputa como si si él fuera el que diera esa hijueputa plata, sabiendo que esa plata la da es Uribe. Un triple hijueputa de esos, eso que coma mierda esa gonorrea hijueputa, y usted sabe cómo soy yo que yo, jueputa sin culo como los muñecos hijueputa voy echando es pa adelante con esas gonorreas, eso no le de miedo de eso porque todo eso todo lo que ellos, lo que yo les armé a ellos de todas esas mentiras todo eso se les va a caer a esos triple hijueputas porque yo si voy a decir la verdad, voy a pedir el principio de, principio de oportunidad ante la Corte Suprema para para yo salirme de aquí, que hijueputas yo necesito es mi libertad eso que coma mierda manada de gonorreas, esos hijueputas. Mire lo que hizo Monsalve, por eso se las hizo Monsalve por gonorreas porque no son una manada de gonorreas y como uno sí quiso ser derecho con ellos, pero ellos como son gonorreas con uno entonces que coman mierda hijueputas a resumidas cuentas voy a decir es la verdad, yo siempre la he dicho, lo que iba a decir era mentiras ahí, o sea ahorita si voy a decir la verdad hijueputa y esa carta de Diego, eso fue la que la hizo fue él, lo que me pasó con Ariza lo mismo lo lo quiso hacer él conmigo, entonces que coma mierda voy a cantar es todo a esa manada de gonorreas".

Es la voz de Carlos Enrique. Ella no sabe si Diego lo llamó, pero en el audio Carlos menciona que Juan José iba a cuadrar la plata. Interpreta que ese comentario se dio en medio de una explosión de ira de Carlos, quien estaba molesto; en ese momento ella no tenía claridad sobre qué estaba ocurriendo con los abogados. Fue posteriormente que se enteró del trámite de las audiencias de Diego. En cuanto a lo que conversaba con Carlos Enrique, indica que le contaba lo relacionado con los abogados, incluyendo los audios. En una ocasión, el Dr. Juan José le respondió que no habían llegado a ningún acuerdo económico y que él no le había ofrecido dinero.

Audio <u>AUD-20180626-WA0029.OPUS</u>

"Juan Diego, la verdad a mí el hombre me está diciendo, y como usted escucha el audio y por acá me está diciendo que él necesita es que ustedes le lleguen esta semana, que él aquí no está ni ni ni pidiéndoles limosna ni pidiéndoles la bendición, él lo que les está pidiendo es la visita y que hablen ya, y está pidiendo la presencia suya, la verdad el hombre ya está disgustado, porque al hombre, el hombre no no tiene ni 3 huevas ni nada, tiene dos y las tiene bien puestas y el hombre está enojado. Entonces don Diego, yo ya le pasé su recado y todo eso, pero él me está diciendo que saque tiempo de su agenda, que saque tiempo de sus cargos porque si no tienen tiempo pa él, piensan que es un peladito y que él no es culicagado".

No recuerda quién le habría enviado el audio, aunque considera que posiblemente fue el abogado de Julián, ya que no encuentra otra explicación. En cuanto a la mención de "Don Diego", interpreta que se estaban refiriendo al doctor Diego. Sobre la expresión "no le estén pidiendo limosna ni la bendición", señala que no conserva un recuerdo específico de la relación entre Diego y el abogado de Julián, pero cree que ya se había iniciado alguna comunicación entre ellos. Lo que sí recuerda con mayor claridad es que Juan José le comentó que inicialmente no sabían quién era ese abogado, y que posteriormente se acordó una cita, pero el abogado se mostró molesto porque los abogados no asistieron a la reunión, haciéndole perder el tiempo. Juan José, por su parte, les dijo que no iban a hablar con ese abogado.

Audio <u>AUD-20180626-WA0028.OPUS</u>

"Entonces hágame un favor, está bien. Usted sabe que a don Carlos le tenemos aprecio y mucha gratitud, yo voy a organizarme, si no que dígale al viejo que esta semana me queda difícil, pero que me tenga paciencia, la otra lo, lo visitamos y conversamos con él y hablamos allá personalmente en una visita legal, hágame ese dos mi viejo muy amable".

Manifiesta que podría tratarse de un mensaje del Dr. Diego dirigido a otra persona, ya que no se estaba refiriendo a ella. Identifica que se menciona a Carlos Enrique Vélez y una visita legal, pero señala que no tuvo conocimiento de dicha visita. No recuerda el contexto del mensaje ni sabe por qué lo tiene en su poder.

Audio <u>call_11-05-29_out-3168664504.amr</u>

"Ay, ah hola doc, doc ahh bueno, no doc le iba a preguntar una cosita que usted me había hablado pues de los viáticos no sé si se me podría… Aló, hola doc, hola, ay no esto se quedó sin señal".

Reconoció que era su voz y que el mensaje estaba dirigido al Dr. Juan José. Se refiere a los mismos 300 mil y 400 mil pesos. Los viáticos para un eventual desplazamiento a Medellín, explica que fue una propuesta que le planteó al doctor, en caso de que fuera necesario viajar para sostener una conversación con el abogado de Julián.

Audio call_11-07-00_IN_3168664504.amr

"Voz Eurídice: hola doc.
Voz hombre: Hola, hola, estoy por aquí, saliendo de de Palmira, entonces se me entrecorta.
Voz Eurídice: Ah bueno, no doc le quería de pedir un favor, no sé si de pronto eh usted me podría pues colaborar con lo de los viáticos que me había dicho. Tengo un una visita que hacer
Voz hombre: Cuanto necesita pa los viáticos
Voz Eurídice: Pues no, no sé doc.
Voz hombre: Déjeme déjeme, yo déjeme yo cuánto, cuánto más o menos le cuesta moverse usted hasta allá.
Voz Eurídice: pues yo creo que lo mismo que me había dado la vez pasada.
Voz hombre: listo, listo. Déjeme, entonces le coordino y yo le yo le aviso de aquí a, no sé si mañana o pasado, pero cuente con eso, listo.
Voz Eurídice: Bueno doc
Voz hombre: Pa que se mueva hasta allá y podamos seguir con eso, vale
Voz Eurídice: Bueno doc
Voz hombre: Estamos, estamos firmes Euri
Voz Eurídice: Bueno señor
Voz hombre: Entiéndame, entiéndame la quietud, pero yo se que usted
Voz Eurídice: No, yo lo entiendo
Voz hombre: Yo sé que usted sabe cómo son las cosas
Voz Eurídice: No sí, yo entiendo perfectamente.
Voz hombre: Estamos firmes, nos, nos fue bien en las elecciones, vienen cosas buenas entonces pongámosle fe pongámosle fe.
Voz Eurídice: Es la causa claro que sí. Ah, bueno doc.
Voz hombre: Ahí vamos, ahí vamos.
Voz Eurídice: Bueno doc, le agradezco inmensamente
Voz Hombre: Euri muchas gracias oyó, yo le estoy avisando, yo le estoy avisando pa que cuente con eso
Voz Eurídice: Bueno doc, chao
Voz hombre: Bueno chao."

Reconoció que era su voz y la del Dr. Juan José. En la conversación se habla de los viáticos, señalando que él no le había enviado los 300 mil pesos para el desplazamiento a Medellín, y hace referencia a que era "lo mismo que la vez pasada", aludiendo a una suma anterior de 400 mil pesos. También menciona que el dinero estaba relacionado

con la entrega del número de teléfono de su amiga, tratándose de 700 mil pesos en total, distribuidos en dos pagos o consignaciones.

En cuanto a la fecha del 27 de junio de 2018, indicó que para ese momento no había hablado aún con el señor Franco, y según lo que se expresa en el audio, tampoco había viajado. No recuerda con exactitud cuándo se realizó el giro de los 300 mil pesos ni el de los 400 mil, y tampoco si después del 27 de junio de 2018 le fueron consignados los 400 mil pesos.

Audio PTT-20180627-WA0031.OPUS

"Vea primero se pide y luego se hace".

Reconoció que era su voz, pero no recuerda en qué contexto envió ese audio ni a quién estaba dirigido.

Audio PTT-20180704-WA0017.OPUS

"Pues mija el problema es pa ellos. Yo, yo de todas maneras lo voy a mirar a ver que cuando ya mandé esa carta pa la corte y tenga la la, respuesta mija ya no hay pa atrás, usted sabe cómo soy yo, yo creo que Jopra viene pa acá, porque yo mismo lo pido y ya cuadré con Jopra, con Jopra hablo bien el sábado y ahí ya tengo razón entonces que hablé con él, listo".

Señaló que la voz que se escucha en el audio corresponde a Carlos Enrique Vélez. No recuerda en qué establecimiento carcelario se encontraba él el 4 de julio de 2018.

En cuanto a la mención de Jopra, indicó que no sabe si él realmente tiene la capacidad de gestionar traslados de personas entre cárceles, pero que según lo que Carlos Enrique decía, eso podía suceder "de inmediato".

Sobre el contenido del mensaje, aclaró que Carlos Enrique se estaba refiriendo a una carta que tenía previsto enviar a la Corte, con la que pretendía retractarse de una carta anterior redactada con el Dr. Diego Cadena, así como de lo que se dijo de la reunión en La Picota.

Audio PTT-20180803-WA0018.OPUS

"Hola, buenas tardes, doc qué fue lo que pasó con este man, ahí me mandó un audio que yo ni lo entiendo, conmigo usted cuenta y usted sabe que yo soy firme en esa vuelta, yo no me quito pues pa nada, haya dicho lo que ella haya dicho".

Corresponde a su voz. Ese audio se lo envió a Juan José. El audio anterior, que no comprendía quién se lo había enviado, sí fue remitido por Víctor. Respecto a en qué momento se mantiene firme, indicó que es en sostener lo que envió a la Corte, que no se retractaría de nada de lo que haya dicho, así Víctor cambiará de versión.

Audio PTT-20180819-WA0035.OPUS

"(inaudible) tan hijueputas dónde, qué cosas tan hijueputas, y lo hijueputa es que sabes qué, hmm a mí me llamaron por allá y y de Manizales, y entonces yo también le dije, ah no, por acá, ah que no que a usted le han ofrecido plata por por por decir alguna cosa, y yo le dije a mí sí me ofrecieron plata, pero a mí no me dieron puta mierda. Samuel Arturo me ofreció dizque una liga buena y a lo último él no me dio nada, entonces quién sabe si eso vaya, ay jueputa entonces yo también por inocente o por huevón pequé ahí".

La persona que habla es Hugo, un comandante de una contraguerrilla. El ofrecimiento de dinero lo habría hecho Samuel, pero debió corresponder a otro caso relacionado con el frente, ya que tenían múltiples procesos abiertos.

Audio PTT-20190301-WA0032.OPUS

"Sí, eso no la Corte dijo que me llamaba, pero si yo no quiero ir no voy, ya, quien me va a obligar ahí. Yo no voy a ir a hablar en favor de esos hijueputas que coman una mierda."

Reconoció que era su voz, pero no recuerda a quién le envió el audio. En el contenido expresa que si la Corte la llamaba -refiriéndose al presente proceso- no iba a hablar con "esos hptas", lo que sugiere una actitud de distanciamiento; cree que posiblemente estaba hablando con Vélez, ya que era la única persona a quien buscaba hacerle creer que no estaba en contacto con los abogados, como parte de una estrategia para evitar la presión que él ejercía cuando le decía "usted verá lo que dice, mija".

Audio PTT-20190301-WA0034.OPUS

"Es la verdad mija eso no suba por allá, eso que coman mierda partida de hijueputas, si me entiende, tras de qué tiene que sacar plata de su bolsillo, la chimba, ir a hablar a favor de esa partida de hijueputas, no la chimba eso no, eso suerte con esas gonorreas".

La voz corresponde a Carlos Enrique. En el contenido del audio menciona que ella debía "sacar de su bolsillo" para desplazarse desde Manizales hasta la Corte en Bogotá, pues la declaración fue presencial. Ella aclara que los abogados que no le estaban dando dinero, y que los $400.000 y $300.000 que se mencionan fueron para gastos específicos. Asegura que no recibió ninguna otra clase de pago.

Señala que le hacía creer a Carlos Enrique que lo estaba apoyando, aunque en realidad era consciente de la gravedad de lo que él estaba haciendo. Él le había contado que ya había enviado una carta antes de que conocieran al Dr. Diego, y también que había tenido una reunión con el senador Iván Cepeda. Después de eso, según él, envió la carta y declaró ante la Corte. Ella le dice que cómo iba a echarse para atrás si ya había mandado la carta y dado su declaración, y Carlos Enrique le responde: "yo volteo eso", dando a entender que pensaba retractarse o cambiar su versión.

Audio PTT-20190301-WA0035.OPUS

"Eso que el que tenga que solucionar sus problemas, que mire cómo lo soluciona. Eso, ese si ve ya Juan, entonces ya dice que no, que no tiene nada que ver, le dice a usted no yo no tengo nada que ver en eso, yo estoy por fuera y yo no sé qué y ya entonces qué, y a la hora de la verdad entonces sí tiene uno que ir y y pagar pasajes de plata de uno y todo, no que va, qué tal, problemas de ellos".

La voz corresponde a Eurídice, y el audio fue enviado a Carlos Enrique. En el contenido, le dice que "Juan ya no tiene nada que ver con esto", refiriéndose al abogado Juan José. Explica que, en algún momento, Juan José le manifestó que lo habían retirado del caso relacionado con ese proceso. Aunque no recuerda la fecha exacta en la que se lo dijo, señala que fue una conversación directa con él.

A pesar de que le informó que ya no hacía parte del caso, Eurídice no rompió el contacto con Juan José y continuó informándole lo que decía Víctor, ya que sentía un compromiso de no ser desleal con él. También aclara que Juan José no le indicó que otra persona asumiría el caso ni le dijo con quién debía contactarse en adelante; simplemente le dijo que no podía seguir involucrado.

Respecto a los pasajes para asistir a la Corte, comenta que eso era un problema de los abogados, refiriéndose a Juan José y Diego.

Audio PTT-20190306-WA0020.OPUS

"Sí, obviamente siempre tienen que estar primero los los cómo se llaman los mm, los intereses de uno, por encima del de los intereses de los demás, pues, si de contar la verdad se trata, hay que decirlo porque no hay de otra. Esa, así es la situación"

Reconoció que la voz en el audio era suya y que el mensaje fue dirigido a Carlos Enrique Vélez. En ese audio, Eurídice menciona que le estaba dando la razón. Explica que Carlos ya le venía anticipando lo que planeaba hacer, incluyendo acciones que implicaban "embalar" a los abogados pero aclara que ella simplemente le seguía la corriente.

Aclara que en ese momento no tenía sentido discutir con él, por lo que optó por no contradecirlo. Añade que Carlos era plenamente consciente de que su conducta estaba constituyendo una extorsión, y que ella también lo sabía.

Audio PTT-20190306-WA0022.OPUS

"Mija por ejemplo en ese caso suyo esa de de de de esa de esa vieja de la escuela, usted no tuvo que ver nada, todo eso lo dice uno, yo yo a mí me, a mí me dijo esa doctora que por ahí pa la otra semana me llaman esos de la jep, yo como tengo esos papeles de la jep donde ese magistrado dice que que recojan todo lo (inaudible) del juzgado del ejecución de penas comisión de condena y todo eso, bueno, todo esa maricada, yo apenas con eso, mejor dicho, una cachetada pa que hable y cien pa que me callen, la chimba, no le voy a tapar a nadie, si me entiende, no la madre mija, pues uno sin tener que ver a veces en cosas y embalándola ahí también la ley, no la chimba, eso hay que decir la hijueputa verdad y tapando uno la cara a más de un hijueputa a ver que nos han dado, nos han dado es por el culo prácticamente, bueno, yo a usted si le da por el culito (inaudible) a usted sí, pero mire es que ni eso he podido darle, ni piquitos en esa chocha si quiera ya vea, no la chimba y ellos sí no la madre no, no, no (inaudible) mejor dicho flaca cerrar los ojos, caiga quien caiga hermana, sí me entiende".

Eurídice indica que es la voz de Carlos Enrique Vélez. En ese audio, él habla de múltiples temas que no tienen relación directa con el caso, intentando presentarse como una especie de "salvador" para ella. Le menciona que, cuando le han preguntado por ella, no ha dicho nada que la comprometa. Usa como ejemplo el caso de "la profesora".

Respecto a ese ejemplo, Eurídice recuerda que cuando recibió ese audio pensó que Carlos Enrique estaba manipulando la situación, ya que en el caso de la profesora —donde los verdaderos responsables se

reconocieron y fueron condenados—, aunque ella estuvo presente en el sitio, no tuvo participación en los hechos y la situación fue resuelta por la Fiscalía 9 de la OIT de Medellín.

Carlos Enrique intenta hacerle ver que otras personas quieren involucrarla en problemas, cuando en realidad, ella considera que fue él quien intentó hacerlo, buscando incriminarla, incluso recurriendo a otras personas para lograrlo. Por esta razón, Eurídice presentó una denuncia contra él.

Audio PTT-20190306-WA0026.OPUS

"Ah bueno, me parece pues bien, sí, lo que se sabe pues de nada, de nada sirve guardarle silencio a otro. Eh sí, y pues es muy complicado porque eh no, no, no poner los los, los, los el interés personal por encima de los demás, es complicado y es verdad, pues nada, pa uno ir a hablar con esos pendejos de abogados tiene uno que ir hasta, gastarse el pasaje de uno y perder el el día de trabajo, el medio día de trabajo, pues sí tampoco vale la pena la verdad, no vale la pena semejante calentada, él tiene de sobra quien lo defienda, entonces qué que se defienda de sus cosas, esa es la verdad y ya pues porque la verdad yo de esos temas pues si no tengo conocimiento".

Eurídice reconoce que la voz en el audio es suya y que ese mensaje fue enviado a Carlos Enrique Vélez. Cuando Carlos Enrique manifestaba que no le iba a guardar silencio a nadie, Eurídice señala que, para ese momento, ya comprendía la mecánica detrás de sus actuaciones.

Explica que Carlos Enrique nunca le contó ni a ella ni a Jopra —a quienes él mismo calificaba como "socios" en este caso— que había recibido dinero. Mencionaba cifras como 10 millones, 2 millones, 5 millones o 500 mil pesos, pero nunca había informado de esos pagos previamente. En ese contexto, ella le seguía la corriente: si él quería "decir la verdad", ella le decía que lo hiciera, pero reconociendo que ya había dicho otra versión como verdad. Le reiteraba que no le guardara silencio a nadie.

Respecto a lo mencionado en el audio sobre el pasaje y el día de trabajo, Eurídice señala que se refería a los abogados Juan José y Diego, indicando que había sacrificado su jornada laboral y su dinero personal. Sin embargo, aclara que esas manifestaciones eran parte de una estrategia para hacerle creer a Carlos Enrique que estaba inconforme con los abogados, lo cual no era cierto. Su intención era simplemente seguirle la corriente a Víctor para evitar conflictos.

En cuanto al conocimiento que tenía sobre los hechos relatados por Carlos Enrique, afirma que no tenía información de fondo sobre temas como masacres, Riosucio, o los documentos que se enviaban a la Corte, y que solo tenía conocimiento del caso relacionado con la profesora, en el cual ya se había determinado su no participación directa.

Audio PTT-20190306-WA0032.OPUS: (Record 2:39:53)

"Póngase a ver usted mija si no fueron capaz de dar esos esos sesenta millones de pesos, o no fueron capaz no, esta, si no que es que si me entiende ahorita pa pa pa esos 200 palos que usted sabe que se acordo de eso. Esos son unos hijueputas, por eso es que, vea mejor dicho, usted sabe la, que eso de todas maneras, eso mejor dicho como como digo yo, como dice el fotógrafo, cómo quedó quedó, sí me entiende, esa es la vaina, si me entiende, o mejor dicho, hay una mejor, sí me entiende, cague o no cague el purgante le vale mil mija, entonces así es la cosa hermana, hay que mirar a eso, sí me entiende, porque pues ahí Juan lo que está diciendo ahí sí me entiende, Juan está muy asustado, es un hijueputa bobo ahí, si me entiende, pero entonces sí me entiende, los 200 de lo que se habló es de negocio y listo, sí o no o usted qué opina de él".

Eurídice indica que el audio fue enviado por Carlos Enrique Vélez. En el mensaje, Vélez hace referencia a una suma de 60 millones de pesos, que, según lo manifestado por la testigo, era el monto que él afirmaba que le estaban pidiendo los abogados.

Eurídice señala que Carlos Enrique le pedía su opinión al respecto porque, en ese momento, consideraba que ella aún estaba de su lado o que seguía apoyándolo.

Audio PTT-20190306-WA0033.OPUS: (Record 2:44:28)

"Pues qué opino, pues que las las, las, las condiciones no se dieron para eso y ya, pues hay que mirar la manera de de cómo tú te sales más bien de todos esos problemas, yo creo que la justicia, justicia y paz, que la jep está interesada en en ciertas cosas, entonces ellos tienen que ser que ser consecuentes con eso de que si quieren saber la verdad, pues los tienen que aceptar en esa jurisdicción especial y puedan salir, y luego para que se tenga acceso a la verdad pues (mira si ve que te caes), eso al fin y al cabo también es lo que está pidiendo Mancuso que él no habla de lo que sabe, si no lo meten en justicia, en justicia transicional".

Eurídice reconoce que la voz del audio es la suya. En cuanto a su contenido, explicó que cuando se refiere a que "las condiciones no se dieron para eso", aludía a que, en su criterio, Carlos Enrique no estaba recibiendo la respuesta que esperaba por parte de los abogados, lo cual, a su juicio, justificaba que él se apartara de ese proceso.

Indica que decidió expresarle eso a Carlos Enrique Vélez porque lo considera un ser humano, y debido a que llevaban muchos años privados de la libertad, le aconsejó que dejara las cosas así. Le manifestó que, si deseaba decir la verdad, lo hiciera ante la JEP, ya que para ese momento Salvatore Mancuso había solicitado ser acogido por dicha jurisdicción.

Eurídice aclara que, si hubiese sabido que a Carlos Enrique se le había ofrecido dinero, no le habría dado ese consejo, pues su intención era evitarle mayores complicaciones judiciales, y no alentar una conducta basada en beneficios indebidos.

Añade que con Carlos Enrique ha tenido una relación con altibajos, y que lo que expresó en el audio fue su opinión sincera en ese momento, basada en lo que percibía. Concluye que, si se hubieran encontrado en una situación ilegal o de beneficio mutuo, probablemente le habría dicho que continuara, pero ese no era el caso.

Audio PTT-20190505-WA0021.OPUS

"*Sí, pero es que contar la verdad me pone más en riesgo y la verdad (inaudible) hay casos pendientes".*

Eurídice reconoció que la voz del audio es la suya, aunque no recordó a quién le dirigió ese mensaje.

En cuanto al contenido, señaló que cuando hace referencia a "la verdad" y a "otros casos pendientes", se estaba refiriendo a un proceso judicial distinto al que dio origen a la presente diligencia. Precisó que para esa época se encontraba enfrentando un juicio relacionado con la condena que actualmente cumple.

Explicó que dicho proceso se adelantaba en un juzgado de Bogotá, pero que la fiscal del caso se desplazaba en repetidas ocasiones a Manizales para realizar actuaciones procesales. Sin embargo, por razones de seguridad personal y ante la exposición que representaba

asistir a audiencias en Manizales, Eurídice manifestó que solicitó que el caso fuera tramitado en Bogotá.

Se le pone de presente a Eurídice el informe 5183892 del 16 de septiembre de 2019, específicamente la información contenida en el folio 135 del PDF, correspondiente al folio 10 del PD, en donde Supergiros confirma la realización de dos giros a su nombre: uno por valor de $300.000 el día 25 de abril de 2018, y otro por valor de $400.000 el día 2 de mayo de 2018. Frente a dicha información, Eurídice manifestó que ahora recuerda que esos giros fueron realizados al comienzo del año, pero que en su momento no tenía claro que hubieran sido en esas fechas.

Se le interroga sobre la nueva solicitud de honorarios el 27 de junio de 2018, pero no recuerda con precisión para qué eran, ya que, según afirma, solo le solicitó viáticos a Juan José en tres oportunidades puntuales: para conseguir un número de teléfono, para desplazarse a hablar con Franco, y para hablar con el abogado de Julián. Señaló que no recuerda ninguna otra solicitud ni haber recibido dinero distinto a esos dos giros.

También manifestó que rindió declaración ante la Corte Suprema de Justicia sobre estos hechos, aunque no recordaba con exactitud la fecha. Para refrescar su memoria, se le pone de presente el acta correspondiente, y al respecto reconoce que la diligencia se realizó el 13 de septiembre de 2019 y que efectivamente la firmó.

Se le pone de presente el documento titulado "Teléfono PDF INFORME":

Página 7267
10001779643357 Di Cortes
"Yo tengo que ir a bogota el 13de septiembre
22/08/2019 08:08 p.m (UTC-5)"
Página 7269
10001779643357 Di Cortes
"Seria para que tu no pagues mis boletos
22/08/2019 08:13 p.m (UTC-5)
A mi me los pagan
22/08/2019 08:13 p.m (UTC-5)"
Página 7271
10001779643357 Di Cortes
Yo tengo que ir a una diligencia judicial

22/08/2019 08:15 p.m (UTC-5)
A rendir un testimonio
22/08/2019 08:15 p.m (UTC-5)

100003696242296 Thomas Coleman
¿Qué hiciste?
22/08/2019 08:15 p.m (UTC-5)
10001779643357 Di Cortes
Yo nada
22/08/2019 08:16 p.m (UTC-5)
Es algo de un trabajo anterior
Página 7272
10001779643357 Di Cortes
Estan investigando a un ex jefe mio por un fruede
22/08/2019 08:17 p.m (UTC-5)
100003696242296 Thomas Coleman
Ok
22/08/2019 08:17 p.m (UTC-5)
10001779643357 Di Cortes
Ellos pagan mi boleto a bogota
22/08/2018 08:17 p.m (UTC-5)

Eurídice confirmó que la diligencia del 13 de septiembre de 2019 se llevó a cabo en Bogotá ante la Corte Suprema de Justicia. En relación con unos mensajes en los que menciona que "están investigando a un exjefe mío por fraude", aclaró que fue un error de redacción y que en realidad se estaba refiriendo a Alberto.

Respecto de quién le pagó el traslado a Bogotá para rendir esa declaración, indicó que fue el Dr. Diego, que se lo hizo llegar a través de una persona de confianza a Manizales, cerca de su residencia, en cuantía de dos millones de pesos ya que ella no tenía recursos para cubrir los gastos del viaje. La comunicación con el Dr. Diego fue telefónica y se produjo poco tiempo antes de la diligencia. Aunque el viaje inicialmente se planeó en avión, ella finalmente viajó por tierra.

Frente a su manifestación anterior, donde indicó que no había recibido ningún otro dinero por parte de los abogados Diego y Juan José, explicó que fue hasta último momento que les informó a los abogados de su situación. Insistió en que ese dinero no fue para modificar su versión ni para inducir un falso testimonio, sino únicamente para cubrir los gastos de traslado. Reconoció que no le informó a la Corte

sobre su situación económica, ya que no tenía trabajo en ese momento.

En sede de contrainterrogatorio, fue interrogada acerca de Lina María Ocampo e informó que era patrullera adscrita a la SIJIN, quien formó parte del grupo de trabajo de la Policía en Caldas dedicado a esclarecer los crímenes del denominado "cacique Pipintá". Según indicó, conoció a Lina durante su tiempo de detención, ya que tanto ella como alias Víctor sirvieron de testigos en varios casos, y los miembros de ese grupo de la SIJIN, incluida Lina, establecieron una relación de cercanía con ambos en su rol de investigadores.

A partir de esa cercanía se dio una acción humanitaria por parte del grupo, al reunir recursos económicos para alias Víctor, los cuales fueron transferidos por Lina, la motivación, según le explicaron, fue un gesto de solidaridad, y que no quiere pensar que se trató de una compra de información por parte de Lina. Sin embargo, mencionó que Carlos Enrique había "volteado la cosa", sostenía que Lina le daba dinero para evitar ser denunciada, ya que lo estaba ayudando en procesos judiciales. Sugirió que en realidad Víctor tenía interés romántico en Lina y que, al no ser correspondido, eso habría generado una reacción de resentimiento, incluso fue personalmente a visitarlo para hacerlo entrar en razón, exteriorizando Víctor su disposición a redactar una carta que pudiera favorecer a Lina en ese contexto.

Respecto al proceso penal que enfrentó Lina María Ocampo, Eurídice afirmó que inicialmente fue condenada en primera instancia, pero posteriormente resultó absuelta en segunda instancia y fue reintegrada a sus funciones en la Policía Nacional; pero durante ese tiempo, estuvo bajo detención domiciliaria, producto de las denuncias formuladas por alias Víctor.

Aceptó que conoció a Carlos Enrique en el Frente Caldas de las AUC y que posteriormente se le empezó a llamar "Frente cacique Pipintá", por ello, con fundamento en su conocimiento y experiencia cercana, las amenazas que él ha hecho deben tomarse con seriedad, ya que considera que es una persona que no tiene miramientos a la hora de cometer homicidios. Lo describe como un individuo volátil, con reacciones explosivas y peligrosas, rememorando que, en el marco de este conflicto, hubo un episodio en el que recibió una llamada telefónica mientras hablaba con Franco, la que se interrumpió y, al reanudarla, creyó seguir hablando con Franco, pero en realidad era Víctor, esto generó un inconveniente, Víctor entró en cólera y la

amenazó de muerte, incluyendo también en sus amenazas de muerte a Sánchez Cañón y a la propia Lina, porque es su costumbre cuando algo no le gusta, involucra otras personas en hechos criminales, utilizándolos como instrumento de presión o venganza.

Frente a otras situaciones en las que Carlos Enrique ha reaccionado de manera violenta o amenazante, mencionó varias: contra Don Mario, financiero del frente Cacique Pipintá, a quien acusó de haberse quedado con bienes que le pertenecían; contra Samuel Arturo, a quien señaló de haberle robado dinero; contra Vianey, con quien fue violento durante su relación; y contra patrulleros que trabajaron con él en el grupo urbano; poco después de haber sido capturado, ordenó el asesinato de un integrante de las AUC, motivado por sus reacciones impulsivas, patrón que era constante y fue lo que la motivó a denunciarlo cuando la amenazó de muerte, en virtud de la cual, cortaron comunicación durante varios meses, luego la reactivaron por iniciativa de él, pero con muy poca frecuencia.

Relató que Vianey, fue una de las pocas damas que ingresaron a la AUC como patrullera, porque no era común la presencia de mujeres, quien adoptó el alias de "Manuela", oriunda de Salamina, se convirtió en la pareja sentimental de alias Víctor, donde presenció episodios de maltrato por parte de Víctor, fue privada de la libertad, a raíz del testimonio de Carlos Enrique, quien la acusó tras considerar haberlo entregado a las autoridades y abandonado emocionalmente, al negarse a volver a visitarlo tras terminar la relación. En represalia, la vinculó con homicidios perpetrados contra indígenas en el municipio de Riosucio, en lo que se conoce como la “Masacre de Riosucio”, donde fue asesinado un hombre de apellido Cartagena; pero no le consta si Vianey participó o no en esos hechos, escuchó por otros miembros del grupo que no estuvo involucrada, por ello no aceptó los cargos.

Para finales del año 2000 llegó al departamento de Caldas, y posteriormente fue incorporada al Frente Cacique Pipintá. Durante su tránsito hacia esa región, y mientras aún se encontraba en Bucaramanga, conoció a un hombre identificado inicialmente como “Pablo”. Realizaron juntos un desplazamiento por carretera, durante el cual este nunca se presentó como comandante del Bloque Metro, ni fue presentado así por “Mi Rey”. En cambio, le manifestó que pertenecía al llamado “Cartel de la Gasolina”, sin hacer alusión alguna a una militancia paramilitar o a un rol de mando dentro del Bloque Metro.

Tiempo después, cuando se encontraba establecida en Caldas, y una vez concluido el curso ideológico de comandantes, volvió a encontrarse con ese mismo individuo, quien se presentó con el nombre de "Alberto". En ese momento ya formaba parte activa del Frente Cacique Pipintá y Alberto era reconocido como el encargado de las actividades relacionadas con el hurto de hidrocarburos. Nunca le refirió que había sido comandante militar del Bloque Metro, ni tampoco recibió esa información por parte de otros miembros del grupo. No había, por tanto, una validación externa sobre ese supuesto cargo anterior.

Dentro de sus funciones en el frente, dice que se encargaba de llevar un registro de las personas que ingresaban a la organización. Cada integrante debía entregarle una "hoja de vida" que contenía datos personales, incluyendo información familiar. El objetivo de este registro era ejercer un control interno sobre los miembros del grupo, en parte mediante la presión psicológica, ya que, al contar con datos sensibles sobre los nuevos ingresos, se aseguraba la lealtad y obediencia de estos. Este mecanismo también servía para conocer el perfil de quienes entraban y garantizar cierto nivel de disciplina y compromiso dentro de la estructura delictiva.

El Frente Cacique Pipintá, al adquirir un lote de fusiles, se vio en la necesidad de hacer un proceso de reclutamiento, en zonas como el Cauca, Cartago y sus alrededores; que, si bien dicho frente pertenecía al Bloque Calima, también existía una injerencia del Bloque Héroes de Santa Rosa, proveniente del departamento de Risaralda, lo que evidenciaba una articulación regional entre estructuras paramilitares.

En relación con el ingreso de Carlos Vélez, alias "Víctor", afirmó que este provino del Bloque Calima, información que quedó consignada en el formato de registro que ella misma diligenció al momento de su vinculación. Durante su permanencia, jamás manifestó haber pertenecido al Bloque Metro, y la primera vez que ella escuchó tal afirmación fue en unos audios en el año 2018. Por ello, sostiene de forma categórica, que nunca hizo parte del Bloque Metro; con relación a su rol dentro del Frente Cacique Pipintá, explicó que tras la muerte de alias "Norberto", él asumió el cargo de jefe de contraguerrilla. Sin embargo, por un episodio de indisciplina —*concretamente un altercado con Vianey*— fue relevado de ese puesto y trasladado a la estructura urbana, en donde se desempeñó como sicario.

Sobre las declaraciones posteriores de Vélez, en las que se identificó como jefe o comandante de una zona del frente (señalando incluso que

estaba bajo su mando y otra bajo el mando de Alberto, a quien consideraba superior jerárquico), sostuvo que era falsa, ya que el frente nunca fue dividido en dos zonas como lo sugirió Vélez. Explicó que la contraguerrilla de Hugo operaba en zonas de Risaralda como Riosucio y Marmato, pero que Vélez no tenía ningún tipo de mando formal. no fue comandante de esa zona; sólo asumió el mando del grupo urbano después de que Paco —quien era el jefe de esa estructura— desapareciera (sin que ella supiera si fue trasladado o asesinado). La estructura urbana estaba conformada por unas diez personas y que dentro del frente nunca tuvo la importancia que se le quiso atribuir durante el juicio, porque no tenía vínculos directos ni influencia sobre el resto de los comandantes del frente.

En la conversación sostenida posteriormente con Víctor, él le manifestó su interés en que ella hablara con unos abogados del Dr. Álvaro Uribe Vélez, en el contexto del proceso relacionado con las acusaciones que Alberto estaba haciendo contra el expresidente, no le pidió que elaborara ninguna carta ni declaración, tampoco le hizo ningún ofrecimiento, ni le solicitó que pidiera algo específico a dichos abogados, tampoco que había recibido previamente algún beneficio o dádiva a cambio de esa gestión.

De la discusión entre Alberto y Víctor en la cárcel La Picota, se enteró a través de Víctor, quien le contó que casi llegan a los golpes porque Alberto lo llevó a una reunión en la que estaba presente el senador Iván Cepeda, la que repelió de inmediato, porque no sostenía conversación con “guerrilleros”, pero allí no le dijo que se hubiera inventado la historia, o que Cadena se lo hubiera exigido, tampoco recuerda con quien se contactó primero si con Cadena o Juan José.

Para efectos de refrescar su memoria, se le pusieron de presente las interceptaciones telefónicas:

Primera llamada – 10 de abril de 2018, 7:56 p.m.: La testigo identifica que se trataba del primer contacto telefónico con el abogado Juan José, quien la llamaba por referencia de Vélez. Aún no se conocían personalmente. En esa conversación, él le manifestó su interés en tener una “charladita” con ella, y ella le indicó que se encontraba en Manizales. No se abordó en esa llamada ningún tema de fondo ni se mencionó beneficio alguno para que declarara o faltara a la verdad.

Segunda llamada – 11 de abril de 2018, 10:40 a.m.: En esta conversación, Juan José le indicó que ya iba llegando a Manizales y

coordinaron encontrarse en la antigua estación del cable, cerca al Juan Valdez. En la reunión participaron los abogados Diego Cadena y Juan José. La testigo ubicó este encuentro como ocurrido el 11 de abril de 2018, antes del mediodía.

Durante la reunión, que tuvo lugar en una cafetería, se grabó un video, fue clara en afirmar que, antes o durante ese encuentro, ninguno de los abogados le ofreció ni prometió dinero o beneficio alguno. Ella tampoco solicitó contraprestación por su declaración, allí no le dieron instrucciones para faltar a la verdad ni le mencionaron que Carlos Enrique hubiera recibido dinero o exigido y este tampoco le dijo que los abogados estuvieran ofreciendo 200 millones de pesos, ni ningún tipo de dadiva.

Con relación al video enviado por ella a la Corte Suprema de Justicia, fue grabado en la terraza exterior de una cafetería, allí se identificó como "comandante Diana", su alias dentro del frente Cacique Pipintá, donde cumplía funciones políticas tanto dentro del frente como en la región, lo que dijo fue espontáneo, sin libreto o preparación previa, lo hizo con la intención de decir la verdad; se sintió nerviosa al momento de grabarlo, pero decidió hacerlo porque consideraba injustas las afirmaciones hechas por Alberto Guerrero, en particular aquellas en las que se atribuía el rol de fundador del Bloque Metro y en las que afirmaba tener información sobre una subasta y una reunión en Puerto Berrío.

Sobre dicha subasta, explicó que se trató de un evento organizado por la Federación de Ganaderos y líderes de La Pintada, al cual el frente no tuvo ninguna vinculación, por tanto, Alberto mintió al afirmar que se organizó en beneficio de la campaña del expresidente, siendo esto falso según su conocimiento.

En cuanto a la afirmación en el video, de hacer responsable a Alberto de cualquier cosa que pudiera sucederle a ella o a su familia, lo hizo porque conocía su peligrosidad por haber trabajado con él, en consecuencia, no dudaba en matar y que, tras su captura y la conversión de ella en testigo, recibió amenazas por su parte, lo que motivó la inclusión de su familia en el programa de protección de testigos.

Reiteró que todo lo expresado en el video sobre cómo conoció a Alberto Guerrero y su rol en el frente es cierto, incluyendo que no portaba camuflado ni participaba en operaciones militares, y que ella no se

desmovilizó por decisión de él, perjudicando a todos los demás miembros del frente, quienes ya habían hecho preparativos y coordinaciones con el Gobierno para ese fin. Según su versión, Alberto tenía un interés personal de obtener el mismo reconocimiento y poder que otros comandantes de frentes y bloques más antiguos dentro de las AUC, desvió la narrativa diciendo que no se dio por la decisión de la Corte sobre la sedición, pero esa no fue la verdadera razón, canceló la desmovilización en el último momento y que incluso impuso exigencias absurdas como pedir que Hugo Chávez fuera garante del proceso, lo que imposibilitó el acceso del frente al proceso de Justicia y Paz.

Enfatizó que, debido a estas trabas, muchos integrantes del frente no pudieron ingresar al proceso, pese a que se hicieron múltiples solicitudes; había una fecha límite para acogerse a Justicia y Paz, la cual no se cumplió precisamente por las decisiones de Alberto. A pesar de no haber sido admitida formalmente, manifestó que colaboró como testigo en numerosas investigaciones relacionadas con Justicia y Paz; según su conocimiento, solo dos comandantes y otras dos personas privadas de la libertad lograron ingresar formalmente al proceso, por ello no es cierto lo que él afirma que no fue admitido por haber hablado del expresidente, en la medida que no hubo ningún veto, toda vez que, era indispensable aportar datos concretos dentro de las investigaciones, y que nunca se les indicó que había temas prohibidos o censurados, adicional, cuando tuvo conversaciones con el entonces magistrado Iván Velásquez en los años 2007 o 2008, no manifestaba el interés de hablar sobre los temas que luego comenzó a plantear públicamente, ni se percibía su interés por vincular a figuras políticas, proceso en el que, los investigadores no trazaban un camino narrativo ni exigían omitir información, sino que se limitaban a formular preguntas relacionadas con casos concretos en desarrollo de las investigaciones judiciales.

Se refirió al episodio que relató a la Corte en el cual Alberto Guerrero le pidió modificar una versión previa que había entregado ante las autoridades; hecho que es verídico y ocurrió en el contexto de una declaración relacionada con una reunión de líderes universitarios en el marco de las negociaciones de paz, sobre la cual inicialmente había contado los hechos tal y como sucedieron.

Aclaró que su primera declaración fue rendida mientras hacía parte de un programa de protección y su familia no se encontraba en Manizales, lo que le dio tranquilidad y seguridad para decir la verdad.

Sin embargo, en el segundo momento en que fue abordada para "suavizar" su versión, la situación había cambiado: su familia ya estaba en Manizales, una zona de influencia del frente Cacique Pipintá, y ya no contaba con el esquema de protección, lo que implicaba un riesgo real para su seguridad; propuesta que se extendió acompañada de una oferta económica, la que rechazó, por ello se convirtió en una orden, y en consecuencia, modificó su segunda declaración, por ello le compulsaron copias y ante la falta de defensa, decidió aceptar cargos.

Explicó que su intención al entregar esta información no fue engañar a la Corte, sino esclarecer hechos y mostrar el tipo de persona que era Alberto Guerrero, quien —según sus palabras— intentó manipular versiones e intimidar para lograr sus fines; por tanto, el video no tenía como finalidad engañar o fabricar una mentira, sino exponer su verdad frente a hechos que ella consideraba importantes para la justicia.

Al momento de grabar el video y conversar con los abogados Juan José y Diego, tenía en mente a otras personas que podrían contribuir al esclarecimiento de los hechos, ya que, conocían información que desmentía las afirmaciones hechas por Alberto Guerrero, por ello pensó que sería valioso que la Corte escuchara también a esas personas, específicamente a alias Julián, alias Franco y Jonathan.

Respecto a alias Julián, indicó que había sido comandante militar del Bloque Metro y que tuvo cercanía con Alberto en la época en que este era conocido por el hurto de gasolina. Según explicó, Julián era el comandante militar y “Mi Rey” era el comandante general de ese bloque. Por ello, consideraba que su testimonio era relevante para contrastar la versión que daba Alberto sobre su supuesta participación y jerarquía dentro del Bloque Metro.

Sobre alias Franco, dijo que este había hecho parte de la escuela de formación del Bloque Metro y posteriormente se vinculó al frente Cacique Pipintá, por lo que estimaba que tenía conocimiento directo de ambas estructuras y que su declaración podría ayudar a verificar la veracidad de lo afirmado por Alberto.

En cuanto a Jonathan, aclaró que no perteneció al Bloque Metro, pero consideraba que también podía aportar al esclarecimiento porque estuvo privado de la libertad en la cárcel de Itagüí junto con Alberto, por ello, sabía que Alberto había recibido visitas del senador Iván

Cepeda en ese establecimiento carcelario y que eso era parte del contexto relevante en relación con las reuniones y declaraciones posteriores de Alberto; por ello, cuando mencionó estos nombres a los abogados Juan José y Diego, su intención era únicamente que esas personas pudieran contar lo que sabían, en ningún momento le indicaron que debía hacerles ofrecimientos ni prometerle beneficios a cambio de sus versiones.; su motivación se limitó, a que más voces como ella, pudieran aportar a la verdad del proceso.

Por ello, a partir del 13 de abril de 2018 comenzó a intercambiar mensajes con alias Franco, con el fin de establecer si tenía capacidad de aportar información útil para esclarecer los hechos y si estaría dispuesto a conversar con dichos abogados, quien prefirió no involucrarse por lo mediático, no quería meterse en una "calentura", no obstante, le permitió que lo visitara, por ello viajó a Medellín, con el auspicio de Juan José Salazar, quien le ofreció un apoyo económico de 300 mil pesos, girado el 25 de abril de 2018, ya después dijo que fue por insinuación de su esposa que no quiso declarar.

Fue enfática en señalar que ese dinero no tuvo ninguna relación con el video que previamente había grabado y entregado a los abogados Juan José y Diego, no se trataba de una contraprestación, sino de un auxilio específico para cubrir el costo del desplazamiento a Medellín con el fin de hablar con Franco, es más, Juan José le había enviado un audio el 24 de abril de 2018 en el que hacía referencia directa a esos viáticos como destinados exclusivamente para ese viaje.

Por su parte, los 400 mil pesos que recibió en giro realizado el 2 de mayo estaban destinados para una amiga suya, de nombre Marcela, encargada de proporcionar el número de alias Julián, persona que había solicitado una remuneración por ese dato, y que esa situación fue informada directamente a Juan José Salazar; los mensajes entre ella y Marcela se cruzaron entre el 24 de abril y el 1 y 2 de mayo, aunque no recuerda con precisión el intervalo exacto entre ellos, y así fueron entregados íntegramente a Marcela, sin que ella se quedara con porcentaje de ese dinero. Tampoco puso en contacto a Juan José ni a Diego con Marcela, menos le pidió a esta que hiciera ofrecimientos económicos a Julián; no llegó a reunirse personalmente con alias Julián, pero si la puso en contacto con un abogado de nombre Felipe, con quien ella habló. Al respecto, pidió autorización a Juan José para ese contacto y él, tras hacer unas verificaciones, finalmente la autorizó.

Agregó en este acápite, que Juan José también habló con el abogado Felipe, pero que durante esas conversaciones Felipe comenzó a referirse a otros temas, especialmente sobre elecciones, lo cual generó una sensación de premura o de desvío respecto al tema central; lo que le generó desconfianza, ya que Felipe mencionó haber hablado con Juan José, pero no lo había entendido bien por estar concentrado en temas electorales; por esa razón el contacto con Julián se frustró.

Respecto de Jonathan, la testigo explicó que este fue comandante del frente y que tuvo una relevancia considerable dentro del Cacique Pipintá, porque había compartido reclusión con Alberto, lo que lo hacía conocedor de situaciones relevantes, tampoco le hizo ofrecimientos ni le habló de utilidad alguna a cambio de su colaboración, y que de hecho consideraba que hacerle un ofrecimiento a él sería un atrevimiento, dado que se trata de una persona de temperamento fuerte, disciplinada, lo que le permitió llegar la comandancia; al igual que el anterior, no hubo contacto con Juan José, ni telefónicamente menos personal.

Acepta que cruzó comunicaciones con Carlos Enrique Vélez, en donde hace una referencia a que "Diego tiene fama de bandido", comentario que exteriorizó únicamente por lo que salía en los medios de comunicación, pero no tenía conocimiento personal que estuviera involucrado en algún hecho ilegal; mensajes que son posteriores al encuentro en la cafetería y que las dudas que tenía en ese momento con Juan José estaban relacionadas con los comentarios que circulaban sobre Diego; cuando se refirió a la expresión "que a ellos lo que les interesa es el cheque", que pronunció el 2 de junio de 2018, aclaró que es posterior al video que fue proyectado, grabado el 11 de abril de ese mismo año, por el cual no tenía ningún interés económico y que no le ofrecieron nada.

En ese contexto, sostuvo conversaciones muy largas con Juan José sobre lo que estaba ocurriendo con Víctor, pero en el interrogatorio no se le pusieron de presente de forma completa. Respecto a una expresión de su papá en la que se refería a Uribe, explicó que era una forma muy propia de Alberto de hablar, que no implicaba necesariamente que lo reconociera como un referente de las AUC, sino que lo hacía comúnmente en su manera de expresarse.

En su criterio, Carlos Enrique Vélez, ha querido presentar la situación como si existiera una pequeña organización, haciendo referencia a ella y a Jopra, pero en ese primer contacto no se le dijo que estuviera

dispuesto a rendir una declaración, con el tiempo dialogó con él pero le respondía con frases evasivas como "sí, ajá, bueno", y le contó que Víctor lo había contactado, junto con Mario para que declararan en su contra.

Sostuvo que las gestiones que realizó para ubicar a Franco, Julián o Jonathan nunca las consultó con Carlos Enrique Vélez, porque no ha estado bajo su mando ni ha actuado coaccionada por él; la idea de contactarse con esas personas fue exclusivamente iniciativa suya y no de Carlos Enrique. Explica que los audios con un tono más subido corresponden a Carlos Enrique Vélez notablemente molesto, por no recibir respuesta de sus llamadas por parte de los abogados, por la falta de atención a las visitas y por sentirse ignorado, por ello usa términos despectivos, escalando hasta reflejar una evidente rabia dirigida contra Diego Cadena y Juan José. Este cambio de percepción ocurrió en pocos días y, según explicó, forma parte de un patrón de comportamiento característico en Vélez, del que ella misma fue víctima: un día la adoraba y al siguiente decía que la quería matar; esa misma conducta la experimentaron también otras personas como Vianey y Lina.

Explicó el mensaje enviado a Vélez, donde afirmaba que sabía que Álvaro Uribe era culpable, como producto de polarización política, pero realmente no le consta nada, fue una conversación política habitual en su familia, como muchas otras que suelen tener en su entorno cercano; siempre propendió por evitar no solo un conflicto directo con él, sino también con Franco y Jonathan, quienes se encontraban distanciados entre sí, pues temía que una confrontación pudiera generar molestias o represalias de su parte hacia ella.

Con relación al ID285517102, explicó su expresión "había que reventarlos", en alusión a Diego y Juan José, y que había pensado en una estrategia para ello, propuso decirle a Juan José que había sido contactada respecto del tema de la masacre de Riosucio, con el fin de presionarlo; comprendió las referencias que Víctor hizo en esa llamada respecto a Mario Uribe y Santiago Uribe, en el contexto de cómo debía abordar la conversación con Juan José para presionarlo. Víctor le expresó: "A ver, Juan, que, si otro habla o comparte con lo de Alberto, eso se pone maluco, ¿sí me entiende?", lo que la testigo interpretó como una advertencia sobre las consecuencias de que alguien más respaldara las afirmaciones de Alberto, ello dificultaría la labor de los abogados para desvirtuarla.

Más adelante, aludieron a "Jopra", señalando que lo habían comenzado a contactar porque temían, que no le habían entregado dinero; el objetivo de Carlos era que insinuara ante los abogados que Jopra deseaba apoyar a Alberto. Aclaró que Carlos le expresó que ya había tratado ese asunto previamente con “el negro” (en referencia a Jopra), aunque este último nunca estuvo de acuerdo con su propuesta.

Agregó que Carlos manifestó su intención de hablar con Diana para obtener su respaldo respecto a lo dicho por Alberto, mencionando: “nos dan esos malparidos y dan la plata, la verdad, mija”. Explicó, que Carlos pensó que, si ella le decía eso a Juan José, existía la posibilidad que recibieran una suma de dinero, la cual podría oscilar entre 100 y 200 millones de pesos, por ello le dijo que intentaría comunicarse con Juan José, lo cual efectivamente hizo, y que transmitió el mensaje que le fue propuesto, sin embargo, que no fue con la intención de presionar a Juan José, sino simplemente para reiterar lo que Víctor le había planteado.

Por otra parte, indicó que, si bien no estuvo presente en la masacre de Riosucio, tenía información relacionada con dicho evento y que, según lo que le fue manifestado, con ello se pretendía obtener una suma significativa de dinero, incluyendo a Jopra y a ella misma en la narrativa. Al ser consultada sobre si lo que pretendía Carlos podía entenderse como parte de una extorsión, manifestó que sí, en tanto su objetivo era presionar a los abogados mediante esos comentarios para que accedieran a una solicitud económica que le iba a hacer, o que incluso ya le había hecho.

Finalmente, frente a las referencias hechas por Carlos en dicha llamada, en las que señalaba que Mario y Santiago Uribe habrían estado involucrados en la mencionada masacre, la testigo manifestó que previamente él nunca le había mencionado tal circunstancia, que solo tuvo conocimiento de dicha versión en el momento de esa conversación, y que, hasta entonces, ignoraba lo ocurrido, incluso durante el juicio de Vianey, en el cual participó como testigo, nunca tuvo interés en indagar sobre ese tema ni fue informada al respecto.

Al escuchar el ID 285685667, aseguró que lo que hizo fue advertirle a Juan José sobre las intenciones de Víctor, a quien consideraba una persona peligrosa y no quería que se generaran conflictos, las cuales ya eran advertidas por Juan José, y que la referencia a Jopra por parte de Víctor, correspondía a una herramienta para intimidar a Juan José,

a quien le había exteriorizado esas preocupaciones por la comunicación con Carlos desde el inicio, a quien incluso Daniel Coronell lo había llamado, situación que utilizaba Vélez para presionarlos; pese a que percibía que los abogados asumían que ella estaba del lado de Víctor, razón por la cual no le respondían las llamadas, pero enfatizó que no estaba alineada con él ni con sus acciones,, luego comprendió que Carlos la estaba instrumentalizando para hacerle llegar mensajes a Juan José con el propósito de ejercer presión.

Respecto a los viáticos recibidos, precisó que únicamente recordaba dos giros: uno efectuado el 24, 25 de abril y otro el 2 de mayo, por eso cuando fue interrogada por la fiscal sobre si había recibido viáticos adicionales, respondió negativamente, dado que entendió que la pregunta se refería exclusivamente a aquellos recursos entregados para facilitar el contacto con otros testigos, fue esa la razón por la que no hizo mención de los recursos que recibió posteriormente, en septiembre de 2019, para cubrir los gastos de su desplazamiento a Bogotá con ocasión de su comparecencia ante la Corte Suprema de Justicia, pero no tienen relación alguna con el video, menos con las diligencias por ella realizadas para ubicar a Franco, Julián o Jonathan, tampoco con el contenido mismo de la declaración que estaba citada a rendir ante el alto tribunal, pues la misma se limitó al conocimiento que tenía sobre los hechos objeto del proceso, además que ni el abogado Diego Cadena ni el doctor Juan José Salazar intervinieron, manipularon o sugirieron el contenido de lo que ella debía declarar, menos para que hiciera referencia al Senador Cepeda Castro.

Por el contrario, Carlos Enrique Vélez, le hizo una sugerencia velada, orientada a referirle el sentido de lo que él había declarado, con el propósito de incidir o direccionar su propio testimonio respecto a los hechos, como lo había realizado en el contacto con los abogados, por la relación sentimental que sostenían.

Aseguró que nunca ha tenido trato personal ni ha sostenido conversación alguna con el expresidente Álvaro Uribe Vélez, sobre el origen del video, manifestó que fue una propuesta que partió de los abogados, sus motivaciones para grabarlo surgieron al escuchar entrevistas brindadas por alias "Alberto" —en las que afirmaba falsamente que había fundado el Bloque Metro—, lo que la motivó a hablar públicamente para decir la verdad en favor del país; y que si bien, esa versión de Alberto la escuchó desde el 2011, ya había

brindado declaraciones ante la Corte en los años 2007 y 2008, e incluso tuvo conversaciones con el abogado Franklin, quien acompañaba al entonces magistrado Iván Velásquez. Añadió que, en esas ocasiones, desmintió versiones según las cuales se habría obligado a personas a votar en contra del expresidente Uribe.

De otro lado, se incorporó el **memorial de apoderado de Uribe Vélez, Juan Felipe Amaya, de mayo de 2018**[142] con destino a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el que se remite a solicitud del acusado, entonces parte civil del proceso 38451, un video con la declaración de Eurídice Cortes alias "Diana" del frente cacique Pipintá, que busca esclarecer los hechos objeto de investigación y realizar señalamientos en contra de Pablo Hernán Sierra García.

A su vez y adjunto al oficio se allegó el vídeo denominado "**008Video 4-11-18 1 02 55 p. m."**[143] en el que se aprecia la figura de una mujer. Eurídice Cortes alias "Diana" quien se presenta e informa que perteneció al frente cacique Pipintá del Bloque Central Bolívar en el rol de comisaría Política del movimiento, encargada de relacionar la parte militar con la población civil, además el manejo de políticos del departamento de Caldas y de Risaralda. En la grabación menciona que la hace por voluntad propia para esclarecer varias situaciones del panorama nacional que precisan que se haga justicia, además responsabiliza a Alberto Guerrero de cualquier amenaza o circunstancia de peligro que pueda presentarse en su contra o en la de su familia.

Respecto a Guerrero indicó que lo conoció en el 2001 en Bucaramanga, siendo comandante del mismo bloque subversivo, y a quien llamaban "Pablo" encargado de extraer combustible de un oleoducto de manera ilegal en Caldas, en la zona de la Felisa y la Pintada.

Relató la historia del frente Cacique Pipintá el cual se conformó con gente del bloque Metro, pero no eran Bloque Metro propiamente, señaló además como Alberto Guerrero quiso ser el comandante jefe ante el relevo de Julián, por lo que le pidió a ella que dialogara con Ernesto Báez para que lo designaran como el líder, lo que en efecto

---

[142] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Bloque No. 8, Pág. 82 #9

[143] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Bloque No. 8, Pág. 89 #9 numeral (i)

ocurrió, por ello es enfática en que antes de ello alias "Pablo" no tuvo militancia o pertenencia a ningún bloque.

Agregó que como comandante Alberto Guerrero nunca se puso camuflado o patrulló con los integrantes del grupo Metro, tampoco participó en operaciones militares, y solo lo vio con el uniforme respectivo cuando inició el ciclo de conversaciones con el Comisionado de Paz de apellido Restrepo, la que no se logró, quedándose por fuera del proceso de Justicia y Paz, ya que mencionó que su liderato como comandante de las AUC culminó con su captura, momento en que, dio curso a un proceso de colaboración con la Corte Suprema de Justicia en los procesados adelantados contra parlamentarios, evocando en especial el seguido contra un senador, donde fue abordada por un emisario de Alberto Guerrero para que cambiara la versión que había dado ante el órgano máximo de ese congresista a cambio de una compensación económica, incluso la propuesta venía adjunta de un libreto.

Por tanto, es conocedora del modus operandi de esos carteles de compra de testigos, porque ha sido arribada en diversas ocasiones para esos fines, por ello está dispuesta a dar su declaración ante la Corte para esclarecer la situación que estaba viviendo el senador Uribe, en la medida que no comparte la forma en que buscan su "caída", cuando es una persona que ha representado muchas posiciones políticas en el país.

Discurrió que si el alto tribunal escuchó a Alberto Guerrero también debe darle la oportunidad de escucharla a ella y a otros testigos, que pese a su anonimato son conocedores del contexto y pueden ayudar a esclarecer hechos, por eso ella está dispuesta a brindar su colaboración.

De esta testigo podemos concluir que, su vida ha estado demarcada por la dualidad, primero por su pertenencia a dos organizaciones diametralmente opuestas en la historia violenta del país, de un lado las fuerzas armadas revolucionarias y de otra las Autodefensas Unidas de Colombia, no sin antes pasar por corto tiempo, como informante de las Fuerza Pública.

Se sometió a la Justicia, prometiendo dejar su pasado oscuro y rescindir su vida delincuencial, no obstante, como ella misma lo acepta, acudió ante la Corte Suprema de Justicia, donde por mandato

de otra persona que se guardó si identidad, decidió cambiar su versión y al ser investigada por falso testimonio, aceptó cargos.

Ya en la época actual, aunque critica al profesional Samuel Arturo Sánchez Cañón, por ejercer su labor como abogado frente a las dos partes involucradas en un mismo conflicto, ella también incurre en esas conductas, pues a pesar de que Carlos Enrique Vélez Ramírez, fue quien la contactó para que colaborara con los abogados Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar Cruz, en la búsqueda de testigos, con estos ejerció labores que solicitaba no le fueran informadas a Vélez Ramírez, a quien tilda de loco, violento, mentiroso, extorsionista, dejando entrever una animadversión en su contra, por otro lado, tiene gestos de solidaridad con él, constantemente lo llama, coordina la entrega y exigencia de dinero y finalmente terminó reconociendo que habían sostenido una relación sentimental; a la par, con su compañero de filas, hablaba de lo "bandido", que le resulta Diego Javier Cadena Ramírez, y de esos sentimientos no escapó ni siquiera el procesado, a quien públicamente veía como el referente, como la mejor opción para el país, como su Jefe, en su intimidad realmente era el viejo hp., por un lado quiere hacerse parecer como la ciudadana preocupada por acreditar la inocencia del procesado con su testimonio, por otro, hacía ver que sólo pretendía un rédito económico y que, ni siquiera un número de celular lo suministraba gratuitamente.

Es tan insidiosa su conducta, que a Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar, les exteriorizaba un relato, pero a Franco le advertía que ellos aún no sabían nada hasta tanto primero hablar con él, a la vez, en su explicación afirma que no le reveló a Franco que ya lo había comprometido con los juristas; y si recordamos también las pláticas que sostenía con su amiga Marcela, quien sería la intermediaria para conseguir el número celular de Julián, es claro que no requería mayor esfuerzo esa labor, no obstante a los avezados abogados les mostraba un panorama diferente, que el trabajo se demoraba 8 días, pero era para darle importancia, revelándoles incluso, era necesario viajar a Medellín, todo para justificar los honorarios exigidos para su amiga, no de otra manera aquella le solicitaba determinara el monto porque "*era más abeja*"

Palmario resultó, que uno fue su testimonio previo a ponérsele de presente el registro de las interceptaciones telefónicas, los mensajes y conversaciones que fueron extraídas de su celular, que parecía ser una persona abnegada por la verdad, luchadora de las injusticias, que

no obstante su camino subversivo, propendía por el respeto, defensa de los demás, pero en realidad ello era una entelequia, porque cuando ya tuvo a la vista dicha evidencia, el panorama cambió, y con pasmosa tranquilidad, para cada mensaje, cada conversación, tenía una explicación que sólo estaba en su imaginación, nótese que en relación con los tan mencionados auxilios para viáticos, no obstante de haberlos recibido el 25 de abril y 2 de mayo de 2018, cuando se le interroga por la conversación sostenida con Carlos Enrique Vélez Ramírez, identificada como el audio PTT-20190301, ubica dichas ayudas en esos mismos $700.000,oo porque es enfática en que no recibió ningún otra clase de pago, y ya casi al rematar su convocatoria, acepta que si le dieron $2.000.000,oo, para el viaje, a rendir su declaración ante la Corte Suprema de Justicia, el 13 de septiembre de 2019.

Igual comportamiento se evidenció, cuando en su inicial versión retrató una imagen muy desfavorable de su amigo, excompañero de batallas, con quien habían cesado sus conversaciones, para luego restablecerlas, y no obstante de recordar episodios de los frentes a los que al parecer habían pertenecido, finalmente aduce que era para no contradecirlo, dada su violencia, porque en realidad no patrulló con ningún frente, pero fue ella misma la que le diligenció el reporte de ingreso a la agrupación. Con gran ahínco, afirma que ni Vélez Ramírez ni Sierra García, pertenecieron al Bloque Metro de las Autodefensa, no obstante la certeza de su argumento está en entredicho, porque de una parte Sierra García, en su entrevista ante el senador Iván Cepeda Castro, no se atribuyó la creación de esa organización, muy claro fue en referir que, su primer contacto, se gestó en el ejercicio del hurto de combustible, para lo cual solicitaron autorización al comandante, por ello, debían dejarles el rendimiento del 60% del ilícito negocio; por tanto es notorio el desconocimiento de esta testigo, que lejos de ser consistente como la describió la defensa, en el cruce de comunicaciones con Franco, Julián, cuando emprendió la tarea de buscar testigos que pudieran ayudar a su "Jefe", indagaba por las actividades e integrantes de ese grupo, revelando su total ignorancia.

Nótese que en el video que se radicó en la Corte Suprema de Justicia, sostuvo que lo estaba brindando por voluntad propia, que nadie le está ofreciendo nada, solo que quiere ayudar a esclarecer las cosas que están en el panorama nacional, pero, por un lado, esa no es su personalidad, demostró a lo largo de sus conversaciones que para ella, hasta respirar tiene tarifa, que los abogados llegaron a su destino por recomendación de Carlos Enrique Vélez Ramírez y que conforme al

audio PTT-20190306-WA0033.OPUS, sí habían hecho un negocio previo, en donde se había exigido $200.000.000, pero ellos, conforme la misma expresión de Carlos Enrique, no habían sido capaz de dar ni los $60.000.000,oo, resulta llamativo que la introducción a su dicho, la acompañe con la expresión "*nadie me está ofreciendo nada"*, porque si de decir la verdad se trata, no tiene por qué haber remuneración, de lo contrario, discreparía de su natural proceder, pues entre más lo niega, más lo confirma.

Y si tan preocupada estaba por ayudar a esclarecer las cosas que están en el panorama nacional, conforme lo resaltó la señora Fiscal, no se aprehende lógico que tardara 7 años para mover su conciencia a colaborar, pese a que según su dicho, desde que ingresó a las filas de la agrupación (2000), sabía que ni Carlos Enrique ni Luis Alberto habían participado en la conformación del Bloque Metro y sólo mostró una inclinación por la justicia, cuando sobre su mano observó el aporte compasivo de dos ilustres profesionales del derecho, que habían consignado más de cincuenta millones de pesos a su amigo Vélez Ramírez, menos la conmovió el Twit del señor procesado del 19 de febrero de 2018, a las 12:12 p.m. donde elevaba un clamor a la sociedad para que denunciara las manipulaciones del senador Cepeda.

Dada la personalidad de esta especial testigo, no es cierto que no se le haya realizado pagos para grabar el video que se le radicó a la corte, cosa diferente es que en el cuidado que tenían, sólo se haya podido recuperar el importe de $700.000,oo, de los cuales $300.000,oo dicen que era para su traslado a Medellín, y a los $400.000,oo restantes, les dan al menos tres asignaciones, la defensa dice que era para adquirir una línea telefónica, Eurídice por su parte, ofreció varias versiones, que lo era para su amiga Marcela, encargada de obtener el número celular de Julián y para hablar con el abogado de Julián, en últimas, ni siquiera en ese elemental pormenor, pudieron ponerse de acuerdo; y el hecho que no exista ese reporte, tampoco permite desechar la conducta, si en cuenta se tiene, los abogados, regularmente viajaban a Manizales a encontrarse con *"Dianita"* o "*Euri"* como cariñosamente le decían, tal como sucedió la fecha en que grabó el video, o los hacían llegar con personas de confianza, como ocurrió con los dos millones de pesos que le entregaron para su viaje a rendir declaración ante la Corte Suprema de Justicia, por tanto todos estos detalles hacen evidente el soborno en actuación penal en el que se incurrió.

Soborno que se hace más obvio en el Audio PTT-20180424-WA0033.OPUS, en donde claramente Marcela y Eurídice Cortés Velasco, hacen cuentas de los réditos que van a obtener, si logran no sólo contactar a Julián, sino, además, si este accede a declarar, porque "*ellos quieren que él les haga el favor*" y no es cierto, que el procesado no conociera la existencia de Eurídice, porque en la llamada del 3 de mayo de 2018, ID. 264229293, claramente Diego Javier le reporta, que "*con las declaraciones que viene, la que está pendiente por llegar, la de Carlos Vélez y la del video de la señora, vamos terminando. Ahí vamos reuniendo material probatorio.*", y ese mismo reporte se hace manifiesto con el ID. 270556770 de 16 de mayo de 2018 a las 8:51 pm; en consecuencia como lo precisó la fiscalía, esta testigo hizo parte activa de un proceso sistemático de ofrecimientos, mediaciones y coordinación para obstaculizar la acción de la justicia, que como se ha visto su personalidad, era apta para cumplir un rol medular en la red de manipulación montada en pro de controvertir el dicho de Pablo Hernán Sierra García, que fielmente cumplía Diego Javier Cadena Ramírez, como instrumento de Álvaro Uribe Vélez.

Pese a querer mostrarse ajena en relación con la actividad que desarrolló en la búsqueda de testigos, los audios que fueron incorporados acreditan que tal como lo mencionó la señora Fiscal y la representación de víctimas, esta persona ejerció un papel activo en esa labor, como lo revela el audio PTT-20180413-WA0026.OPUS, del que reconoció hablaba con Franco, para indagarle si le interesaría hablar con los abogados de Uribe, teniendo en cuenta que siempre lo había reconocido como un anti uribista, y del audio PTT-20180413-WA0028 se advierte que no solo hablaba con los abogados sino también con "*el señor*" a quien Alberto estaba acusando de unas masacres en San Roque, a quien le interesaba lo que ella le había dicho (PTT-20180413-WA0037.OPUS) y que no obstante que en el video que envió a la Corte, adujo que Alberto no fue creador del Bloque Metro, de este audio fácil y muchos más, se puede colegir que no tiene mucho conocimiento de ese grupo, dejando claro que la necesidad era derruir la versión de Pinpintá e incluso imputarle que cualquier daño a su integridad era el único responsable.

Entonces el balance que aporta la valoración del testimonio de la señora Eurídice Cortés Velasco es menguado, teniendo en cuenta que no fue veraz, constantemente modificó sus respuestas, dependiendo la interceptación, comunicación o mensaje que se le pusiera a su disposición, se aprehende poco seria, en la medida que tiende a mantener contacto con varias personas, modifica fácilmente las

versiones que le ofrece a una y otra, haciendo que, sus manifestaciones pierdan coherencia frente a las pruebas técnicas que no fueron refutadas y que servirán como insumo para la valoración conjunta, sin que el hecho de haber aceptado cargos por falso testimonio, o como ella misma lo adujo por dinero se prestó en otro proceso para emitir una versión diferente, sea el único fundamento para negar credibilidad total a su testimonio, pues existió algunos aspectos en los cuales al corroborarlos con las interceptaciones telefónicas dan cuenta fielmente de su ocurrencia, como fue su interacción con los abogados Diego Javier Cadena Ramírez, Juan José Salazar Cruz, quienes la contactaron por recomendación de Carlos Enrique Vélez Ramírez, las consignaciones que estos le hicieron, también su actividad para convocar otros testigos, con un mismo interés, desacreditar la versión de Pablo Hernán Sierra García, tal como así, a diario, se lo reportaba Cadena Ramírez al aquí procesado.

De su dicho es inobjetable la animadversión hacia Pablo Hernán Sierra García, a quien culpa por no haber logrado ingresar en el proceso de desmovilización, desarme y reinserción, y por tanto no se le juzgó bajo la Ley de Justicia y Paz, conllevando tener que purgar muchos más años de vida en el penal, todo por su ego, pero a la par, lo desconoce como un actor influente en la organización armada, de quien dice, nunca patrulló, porque su labor sólo consistía en hurtar combustible.

Después fue practicado el testimonio de **Fauner José Barahona Rodríguez**[144] quien manifestó estar colaborando activamente con la administración de justicia, reconociendo su responsabilidad en los hechos delictivos cometidos entre el año 1993 y el 24 de abril de 2004, época durante la cual hizo parte de las Autodefensas Campesinas del Sur del Casanare, reclutado por Martin Llanos.

Debido a su situación de seguridad, ha sido trasladado por distintos centros penitenciarios del país, remembrando su permanencia en la ciudad de Bogotá en el establecimiento penitenciario La Picota, durante el 2014, época en la que fue víctima de un atentado contra su vida, circunstancia que motivó su reubicación al complejo penitenciario de Cómbita, donde habitó hasta el 2 de agosto de 2018, fecha en la cual nuevamente fue trasladado a la cárcel de Valledupar; durante los años 2012 y 2013, también estuvo recluido en La Picota, ocupando distintos patios como el ERON y Pas B.

---

[144] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 4 de abril de 2025 (Récord 05:55 – 3:04:32 – Parte I, Récord (00:00:00 – 1:24:00)– Parte II)

A finales del 2017 o comienzos de 2018, cumplía su detención en el pabellón ERON, donde observó la presencia del senador Iván Cepeda Castro en el área destinada para visitas jurídicas. Allí lo vio en compañía del interno Pablo Hernán Sierra García, conocido con el alias "Pipintá", y de otros privados de la libertad, entre ellos Carlos Enrique Vélez Ramírez, quien —según el declarante— se hallaba visiblemente alterado y preocupado.

Precisó que Sierra García, recientemente trasladado desde Medellín, presionaba de forma insistente a Vélez Ramírez para que declarara en contra de los señores Álvaro y Santiago Uribe Vélez, atribuyéndoles supuestos vínculos con el grupo paramilitar conocido como "Bloque Metro". Según su dicho, la coerción ejercida incluía amenazas y hostigamientos verbales y un lenguaje coactivo, situación que derivó en una fuerte discusión entre ambos, durante la cual "Pipintá" incluso le habría levantado la mano al otro recluso.

Proceder que motivó su intervención para apartarlos, y que posteriormente Carlos Vélez, en un gesto de auxilio, le pidió que sirviera como testigo de lo ocurrido, petición que reiteró en diversas ocasiones. A partir de entonces, aseveró ha rendido versiones ante la Fiscalía y la Corte Suprema de Justicia, ratificando que lo presenciado constituía un acto de presión indebida para obtener una versión fabricada.

Esa reunión se desarrolló en el área de abogados, coincidiendo con una visita jurídica que él tenía programada. Desde su ubicación —a una distancia aproximada de ocho metros— pudo escuchar fragmentos de la conversación en la que el Sierra García le decía a Vélez que debía colaborar diciendo que los hermanos Uribe eran parte de la estructura paramilitar y subrayó que la insistencia de Pablo Hernán tenía un claro propósito: construir un relato que fuera presentado por el senador Cepeda ante la Corte Suprema de Justicia.

En ese mismo lugar, había presencia de abogados vinculados al entorno del senador Cepeda, hecho que fue confirmado por el propio Carlos Vélez, quien le narró lo sucedido y le expresó su temor por las represalias. Exclamó que Vélez solicitó ser retirado del lugar ante el ambiente de hostilidad, mientras que él le aconsejó acudir a las autoridades competentes y decir la verdad sobre lo ocurrido.

Sostuvo que conocía a Pablo Hernán Sierra, alias “Pipintá”, por haber compartido reclusión con él, y lo describió como una persona que consumía sustancias estupefacientes y que en más de una ocasión manifestó estar dispuesto a inventar declaraciones si eso le garantizaba beneficios jurídicos o personales; agregando que, además de presionar a Vélez, también intentó inducir a otros internos —incluidos unos jóvenes vinculados a un proceso de falsa desmovilización y un caso relacionado con una avioneta— a declarar en contra del expresidente y su consanguíneo, lo que pudieron observar todos los que se encontraban en ese salón, dada la disposición del área jurídica.

Transcurridos aproximadamente cuarenta minutos del primer altercado, Pablo Hernán Sierra alias “Pipintá” se dirigió nuevamente hacia Carlos Enrique Vélez, esta vez en su celda, donde lo abordó con expresiones soeces y actitud amenazante. Dicha conducta fue advertida por varios internos, incluyéndose entre ellos, porque se encontraba en el mismo pabellón de tránsito. A raíz de ese episodio se organizó un segundo encuentro, al que se sumó el interno conocido como Pacheco Ramos, sujeto que es un exguerrillero desertor vinculado al programa de Justicia y Paz.

En esa reunión, celebrada inicialmente en horas de la tarde y prolongada hasta el día siguiente, participaron nuevamente Pipintá, Vélez Ramírez, Pacheco Ramos y el propio declarante; y en el marco de la convocatoria se discutieron directrices orientadas a estructurar declaraciones en contra de los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez, instrucciones que provenían principalmente de Sierra García, quien —de forma reiterada— instaba a Ramos a que impulsara esa narrativa ante las autoridades judiciales; incluso se le entregaron a Vélez ciertos documentos, presuntamente relacionados con casos de movilizaciones o desmovilizaciones ficticias, cuyo contenido fue examinado por los asistentes, aunque sólo algunos intervinieron activamente en la conversación.

Ratificó que, en ese contexto, Carlos Vélez volvió a solicitarle que testificara sobre lo que estaba ocurriendo, petición que él aceptó dada la presión evidente a la que estaba siendo sometido. Aclaró que, si bien el tema tratado en esta segunda reunión difería del primero, persistía el interés de algunos de los participantes en construir un relato que comprometiera penalmente al exmandatario mencionado.

Con posterioridad, fue abordado en el establecimiento penitenciario de Cómbita por un abogado identificado como Juan José Salazar, quien se presentó manifestando actuar en nombre del interno Carlos Enrique Vélez Ramírez, y pretendió la ratificación por escrito de los hechos que había presenciado en La Picota sobre las presiones ejercidas por Pablo Hernán Sierra alias "Pipintá".

Si bien, no recuerda con exactitud la fecha de la visita, estimó que pudo haber ocurrido entre los años 2017 o 2018, y que se caracterizó por ser breve y sin mayores formalidades, durante la diligencia redactó de puño y letra un documento en el que dejó constancia de lo sucedido, sin que se le indicara con claridad el objetivo puntual de su incorporación procesal. La misiva fue entregada directamente al abogado Salazar, quien no le ofreció beneficio económico alguno a cambio de su declaración.

Posteriormente, en el desarrollo de la diligencia judicial, la Fiscalía le exhibió **manuscrito del 21 de febrero de 2018** firmado por deponente como prueba documental145 a efecto de refrescar su memoria, reconociendo en sala su autoría. Igualmente, se le presentó un **registro de audio con fecha del 26 de septiembre de 2019**, correspondiente al expediente 5629-5917, en el que se evidenciaba la conversación sostenida en dicha oportunidad, y cuya voz reconoció como propia.

En relación con el contacto previo que facilitó el acercamiento con el abogado, mencionó a un compañero de reclusión, Bello Cristancho, a quien describió como un interno que ejercía informalmente funciones de asesoría jurídica dentro del penal, su actividad fue limitada, sin embargo, en el audio expuesto se evidenció que habría sido Bello quien le sugirió entregar la carta a Juan José Salazar.

Ante la prédica de la defensa sobre carencia de verosimilitud de sus dichos frente a la visita del abogado, sostuvo que se debía consultar el registro de actas del INPEC para verificar los horarios y accesos de las personas que ingresaron al establecimiento.

Finalmente, agregó que, con varios reclusos, elaboró comunicaciones destinadas a autoridades judiciales y legislativas, incluida una carta

---

145 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 1, Pág. 81 documento#5 denominado "manuscrito del 21 de febrero de 2018 firmado por Fauner José Barahona Rodríguez," del acápite 4.3.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS A LA FISCALÍA. (folio 14)

dirigida al senador Iván Cepeda, en la que solicitaba protección y vigilancia de sus derechos fundamentales, comunicación que no tuvo eco en el parlamentario, no obstante, respecto de las demás se obtuvo concepto favorable y como consecuencia, cerraron la UT por las violaciones.

Exteriorizó que a inicios del año 2015, mientras se encontraba recluido en el pabellón Pas B del establecimiento penitenciario La Picota, presenció una serie de eventos relacionados con la visita de la entonces senadora Piedad Córdoba, por medio del señor Duver Ballesteros — penado por pertenecer a una estructura guerrillera y quien se encontraba recluido en la celda 28, a su vez se hizo presente un interno apodado "Chivo" y Juan Guillermo Monsalve que participó en el encuentro con los mencionados, aunque no alcanzó a escuchar el contenido específico de lo conversado.

Recapituló que ese mismo día fue llamado y le ofrecieron que declarara en contra de los hermanos Uribe y que, a cambio se le otorgarían beneficios, incluyendo la posibilidad de un asilo, pero decidió declinar la propuesta, señalando que, durante su pertenencia a las Autodefensas Campesinas del Casanare, nunca tuvo conocimiento de participación alguna por parte del expresidente Uribe en las actividades de la estructura delictual.

Durante esa visita, aseguró que la senadora Córdoba exteriorizó una actitud despectiva hacia él, al punto que le mojó intencionalmente los zapatos con cloro, también que en la reunión sostenida en ese momento estuvo presente Duver Ballesteros, alias "Chivo" quien llamó a Juan Guillermo Monsalve, para darle instrucciones, relativas a "rectificar" su versión e integrar una narrativa incriminatoria contra los hermanos Uribe Vélez; orientaciones que le fueron impartidas directamente por el propio Ballesteros y por la senadora Córdoba, por su parte, Monsalve le sugirió colaborar, argumentando que él tenía toda la información necesaria, que conocía los movimientos dentro del penal, y que fungía como intermediario del senador Iván Cepeda, y por ello "tenía todo".

En esa reunión no recuerda si el senador Iván Cepeda había estado presente, aunque sí hizo referencia a otros eventos en los que, tanto Córdoba como Cepeda, habrían realizado visitas conjuntas a miembros de las FARC, y a otros testigos como Monsalve, y a paramilitares recluidos en diferentes penales; le consta una serie de beneficios y privilegios que ostentaba Juan Guillermo Monsalve

Pineda, y que, a su juicio, no eran comunes al resto de la población carcelaria, entre ellos mantener en su poder un teléfono celular, realizar fiestas dentro del penal y recibir visitas de manera frecuente, algunas de las cuales eran registradas por personal del INPEC.

Hizo énfasis en un evento específico ocurrido el 24 de junio de 2015, fecha en la que el cabo Pulgarín grabó a una mujer identificada como Deyanira —pareja de Monsalve— ingresando al penal con regularidad los miércoles, sábados y domingos, situación que solicitó que se tuviera en cuenta como parte de la evidencia; además Monsalve gestionó el trasladado de Jurado González al centro penitenciario de Picaleña y de Emilio Tapia para Combita.

Describió que Monsalve residía solo en su celda, la cual estaba dotada de cocina con sus utensilios, permitiéndole preparar sus propios alimentos, por ello se ufanaba de su estilo de vida dentro del establecimiento, mostrando a otros reclusos las comodidades de las que disponía y afirmando que tales privilegios eran el resultado de su colaboración como testigo en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez. De hecho, manifestó que Monsalve llegó a decir en varias oportunidades que tales beneficios "venían por orden de Iván Cepeda" y en una ocasión le ofreció la suma de un millón de pesos para que le fuera cedida su celda 41 del patio Pas B, a fin de que pudiera ser ocupada por Emilio Tapia, quien posteriormente fue trasladado al complejo penitenciario de Cómbita. Precisó que, tras haberle quitado dicha celda, en ese lugar se realizó una fiesta con jacuzzi y consumo de licor, ingresado por medio del propio Tapia.

Sostuvo que en otra oportunidad Juan Guillermo protagonizó un acto de violencia física en medio de un partido de fútbol contra el exsecretario de salud de Bogotá, situación que terminó en una agresión tras haber marcado un gol.

Increpó que en diversas oportunidades a él mismo se le restringía el ingreso de elementos básicos, como una compota para su hija, mientras que Monsalve disponía de permisos amplios, como el ingreso de licor, lo que evidenciaría una clara diferencia de trato, incluso, amenazaba a funcionarios del INPEC con solicitar su traslado al Chocó cuando le decomisaron un celular.

Tales prerrogativas le permitieron deducir que Monsalve tenía injerencia y poder dentro del INPEC, lo que explicaría su reiterado acceso a bienes prohibidos, su capacidad de incidir en traslados, y el

manejo preferencial con el que era tratado por la guardia penitenciaria, y todo ello se enmarcaba en el contexto de su cooperación con el proceso judicial contra el expresidente Uribe, colaboración que el mismo penado habría reconocido públicamente como la fuente de su posición privilegiada dentro del sistema carcelario.

Exteriorizó que, en el marco de las reuniones fraguadas con otros internos, especialmente con Pablo Hernán Sierra García, alias "Pipintá", y Carlos Enrique Vélez Ramírez, se discutieron diversas narrativas cuyo objetivo era vincular a Álvaro Uribe Vélez y a su entorno familiar con hechos delictivos de alto impacto. Aseguró que dichas acusaciones fueron presentadas por Sierra como líneas argumentativas que debían ser sostenidas ante la administración de justicia, y que se pretendía involucrar en ellas a diferentes internos, a través de declaraciones previamente estructuradas.

Entre las afirmaciones que se pretendía incorporar en las declaraciones ante la judicatura, se incluía que el exmandatario y su hermano Santiago habrían sido fundadores o integrantes del denominado "Bloque Metro", y que debía vincularlos con supuestos apoyos obtenidos durante su campaña presidencial, provenientes de las Autodefensas Campesinas del Casanare, estructura a la que el propio Fauner Barahona perteneció.

Adicionalmente, se hizo referencia a una supuesta masacre de indígenas en la que se insinuaba la responsabilidad indirecta de Uribe, episodio que fue mencionado en paralelo con la narrativa del Bloque Metro.

Otro de los elementos que se buscaba introducir en el montaje judicial era un expediente relacionado con una movilización irregular de personas, en una avioneta, sumario al que tuvo acceso mientras se encontraba recluido en La Picota, cuando el señor Sierra se lo entregó a Carlos Vélez para que tomara nota de las placas del vehículo aéreo, además dijo que esos registros fueron leídos y revisados por ellos, y que el propósito era vincular a los hermanos Uribe y al exguerrillero Pacheco Ramos con el desplazamiento no autorizado allí descrito, la cual supuestamente reforzaría la idea de una estructura criminal coordinada.

Arguyó que la intención de quienes promovían dichas versiones era construir un relato que resultara creíble ante la Corte Suprema de

Justicia, y que se presentara como el testimonio espontáneo de varios internos. Añadió que a Carlos Vélez se le indicó, de forma directa, que debía manifestar que el expresidente Uribe había ganado las elecciones en los departamentos del Casanare y Meta gracias al respaldo del paramilitarismo, afirmación que el propio declarante desmintió, señalando enfáticamente que, en su experiencia dentro de esa organización armada, jamás recibió órdenes ni tuvo conocimiento de colaboración alguna sobre ello.

Subrayó que todas estas líneas narrativas eran parte de un plan que se pretendía activar mediante declaraciones en cadena, construidas en contextos de presión, promesas de beneficios judiciales o económicos, y bajo la dirección de internos como Sierra y, en menor medida, Pacheco Ramos.

Tiempo después de los eventos ocurridos en La Picota, volvió a coincidir con Carlos Enrique Vélez Ramírez en el establecimiento penitenciario de Valledupar, específicamente en el patio 2, al cual ambos fueron asignados bajo condiciones precarias y de alta tensión, en esa ocasión Vélez se encontraba visiblemente afectado, sometido a apremio constante y en estado de vulnerabilidad, por ello le manifestó su intención de acudir al senador Iván Cepeda, afirmando que no soportaba más la situación, que se encontraba en un pabellón "muy duro", y que estaba dispuesto a cambiar su versión con tal de obtener un traslado beneficioso.

A su turno, Vélez le confesó que, si lograba ser trasladado a la cárcel de Palmira, donde podría estar cerca de su familia, cooperaría con Cepeda, además intentó persuadirlo para que hiciera lo mismo, modificando su testimonio a cambio de supuestos beneficios.

En el marco de la diligencia, se le exhibió un audio con el fin de refrescar su memoria sobre el mencionado encuentro en Valledupar reconociendo su voz en la grabación, en la cual refería que, tras haber sido trasladado con la promesa de permanecer solo quince días en el patio 3, fue enviado posteriormente al patio 4, donde se hallaba Vélez en malas condiciones. En ese momento, Vélez le habría expresado que prefería "torcerse con Cepeda", en referencia a colaborar con el senador para cambiar su versión de los hechos. Aclaró que este aspecto no lo había mencionado anteriormente ante la Corte por olvido, pero que al escuchar el audio lo recordó.

Insistió en que había sido objeto de múltiples presiones dentro del penal, incluyendo traslados forzados a sectores conocidos por su peligrosidad, lo que lo llevó a temer seriamente por su vida, asegurando que tales situaciones eran frecuentes y que existía un manejo discrecional de las resoluciones de traslado.

Indicó que, efectivamente, el traslado Vélez se llevó a cabo, al mismo tiempo con alias "El Canoso" y de Jurado González, —según su criterio— evidenciaba una coordinación irregular en la movilidad de ciertos internos, mientras que a él, le fue suspendido un traslado hacia Picaleña mediante resolución, la cual fue bloqueada por gestiones atribuidas al senador Iván Cepeda, reforzando su convicción de que existía un poder político detrás de las decisiones administrativas que afectaban a los internos involucrados en el caso Uribe.

Expresó que le constaba que Vélez efectivamente buscó a Cepeda para modificar su declaración, lo cual le fue confirmado de manera directa por él mismo, quien luego procedió a hacerlo ante las autoridades; en virtud de su negativa a declarar contra los señores Uribe Vélez ha sido objeto de maltratos y represalias dentro del sistema penitenciario, a su vez, ha sido sometido a múltiples traslados arbitrarios, sin justificación aparente, que han afectado su seguridad personal y estabilidad emocional; pese a que en el año 2020 se expidió una resolución judicial que prohibía su tránsito entre prisiones, al haber sido encontrado en condiciones deplorables por un juez, lo que le permitió concluir el incumplimiento de lo dispuesto por la autoridad competente.

Relató que, en el establecimiento penitenciario de Jamundí, adquirió un teléfono celular con el propósito de documentar las condiciones infrahumanas en las que se encontraba recluido, afirmando que las órdenes impartidas por los funcionarios eran ignoradas por la administración. Incluso llegó a comunicarse con medios de comunicación, como la emisora La W, para denunciar su situación, manifestando que las directrices judiciales "*se las pasaban por las huevas*", en alusión al desprecio con el que eran tratadas.

Iteró que existen otros hechos sobre los cuales se reserva pronunciarse en detalle, debido a las amenazas que ha recibido y al riesgo que estas representan para su integridad, afirmando que se siente perseguido y vulnerable, aunque no puede identificar con certeza a los responsables directos de tales acciones.

Por otro lado, narró que se le compulsaron copias por parte de la Fiscalía General de la Nación dentro de un proceso por presunto falso testimonio, por un caso relacionado con una situación ocurrida en su lugar de origen, donde un hermano de alias "Pistolete" —persona cercana a Martín Llanos— habría regresado al pueblo, y, según su dicho, una funcionaria identificada como la doctora Pilar le ofreció dinero a cambio de que limpiara la imagen de dicho individuo. Aclaró que no solicitó la preclusión del proceso en su contra, pero que el mismo prescribió por el paso del tiempo.

La confiabilidad de este testigo realmente no merece un análisis profundo, fue evidente el interés por increpar múltiples conductas en contra de Juan Guillermo Monsalve Pineda, como gran mando al interior del establecimiento, con capacidad para ordenar o detener traslados entre penitenciarias, quien gozaba de múltiples beneficios al interior del penal, como licor, celdas especiales, fiestas, en contravía con él, que ni sus necesidades básicas eran cubiertas, es decir desbordó el objeto de su convocatoria, para exteriorizar a toda costa, sus malquerencias con Monsalve Pineda.

Dijo que en el 2017 o comienzos de 2018, observó al senador Cepeda en el área destinada a visitas jurídicas, reunido con Pablo Hernán Sierra García, Carlos Enrique Vélez Ramírez, entre otros, y que éste último era presionado por Sierra para que declarara en contra de los hermanos Uribe Vélez, lo que escuchó a ocho metros, situación que es verdaderamente inadmisible si se tiene en cuenta, que en un centro carcelario, lo común es el gran ruido que se presenta, tampoco es ni siquiera coherente que se exteriorizara una sugerencia de esas tan comprometedora, a todo pulmón, en un lugar donde es frecuentemente visitado por abogados, el sentido común es que ese tipo de acuerdos, por lo ilícito, se realicen de tal manera que no permitan ser descubiertos, sorprende a la instancia esa capacidad auditiva sobrenatural de la que hizo gala.

Esos dones extraordinarios no se mantuvieron ni se extendieron a su memoria, en la medida que, en su declaración al interior del juicio oral, exteriorizó que esa presunta reunión donde se emitió la coacción se llevó a cabo a finales de 2017 o comienzos de 2018, en el pabellón ERON, donde observó la presencia del senador Iván Cepeda Castro en compañía de Pablo Hernán Sierra García, coaccionando a Vélez y que él intervino activamente en su defensa, para que les atribuyera a los Uribe Vélez, vínculos con el grupo paramilitar El Bloque Metro

Contrariando, lo que inicialmente había exteriorizado Carlos Enrique Vélez, en su memorial del 19 de febrero de 2018, en donde afirma que la propuesta izada por Sierra García en contra de los hermanos Uribe Vélez, de vincularlos con la organización delictual del Bloque Metro, había ocurrido el 20 de septiembre de 2016, reiterada al día siguiente directamente por Iván Cepeda Castro, entrando en una discusión porque dice, lo llevaron engañado, hecho que fue observado por Fauner José Barahona Rodríguez, no obstante este testigo, en su escrito del 21 de febrero de 2018, afirma que esa reunión se llevó a cabo a final de mes de noviembre de 2016, es decir dos meses después, en donde Sierra le expresaba que se pusieran de acuerdo para hundir a los señores Uribe Vélez, porque ya todo estaba arreglado con un "*personaje muy allegado*" sin conocer el fin de la reunión porque se fue a su lugar de recepciones donde lo tenían por seguridad, allí lo trató muy mal, le reclamaba si era Familiar, incluso trató de agredirlo, por lo que hubo de intervenir.

Así ese afán que demostró en el juicio oral, por realizar acusaciones infames en contra del señor Cepeda Castro, Pablo Hernán Sierra García, Juan Guillermo Monsalve Pineda, Piedad Esneda Córdoba Ruíz, denotan el interés que persigue por acreditar la tesis defensiva que se ha mantenido a lo largo de este proceso, desde que en el 2011, tanto Pablo Hernán Sierra García y Juan Guillermo Monsalve Pineda, ofrecieron una entrevista al senador Iván Cepeda Castro, en la que informaron de presuntos vínculos de los hermanos Santiago y Uribe Vélez con una organización delictiva, relacionada a que todo fue una estrategia trazada por Iván Cepeda Castro, pero que de una parte su testimonio dado lo contradictorio, incoherente, no resiste mayor crítica, porque así como afirma que presenció directamente la reunión ejecutada en ERON-Picota, en el 2016, luego sostiene que lo fue finalizando 2017 principios de 2018, pero también que en el 2014 estaba en Picota, sufrió un atentado, fue trasladado a Cómbita donde permaneció hasta el 2 de Agosto de 2018, entonces resulta increíble el cúmulo de contradicciones en que incurrió, que genera la duda si se trata de un omnipresente o sencillamente faltó a la verdad, en la medida que el mismo Vélez Ramírez, aclaró su dicho.

Lo único que mantuvo y que se relaciona con los hechos jurídicamente relevantes, es que cuando se encontraba en Cómbita, fue abordado por Juan José Salazar, quien se presentó como abogado de Vélez Ramírez, acudió para ratificar por escrito su dicho, él accedió y entregó

la misiva, lo ubica entre 2017 o 2018, procedimiento por el que no le ofreció beneficio económico alguno.

Al avanzar la diligencia, prestó declaración**, Jhon Jaime Cárdenas Suárez**146 quien después de realizar una descripción de sus datos biográficos manifestó que fue capturado en el año 2004 en el municipio de Jamundí y en el 2011, se elevaron solicitudes ante el Ministerio de Justicia con el fin de ser incluido en el proceso de desmovilización del Bloque Calima.

Narró que su vinculación a las estructuras armadas ilegales ocurrió después de prestar el servicio militar obligatorio, al integrarse inicialmente a un grupo de defensa regional que operaba en el nordeste antioqueño, en una época en que aún no existían formalmente las Autodefensas ni el Bloque Metro. Dicha agrupación se asentaba en la zona conocida como Rio bajo, jurisdicción del municipio de Puerto Berrío, en dirección hacia Barrancabermeja, y realizaba entrenamientos y actividades logísticas en veredas pertenecientes al departamento de Santander.

Exclamó que el movimiento subversivo estaba conformado por aproximadamente quince personas, que vestían jean oscuro y camiseta negra, donde el comandante era conocido con el alias de "Filo" o "Filósofo", identificado como Jhon Jairo Mejía Arcila; el segundo al mando era alias "Oscar Fierro", cuyo nombre correspondía a Carlos Alberto Montoya Naranjo; y el declarante ocupaba el tercer lugar en la estructura jerárquica. Los tres, desarrollaban funciones similares, consistentes en ejecutar las órdenes impartidas por alias "Filo" y "Fierro"; liderar operativamente al grupo; entrenar militarmente a los integrantes para ejercer control social y político en la región, con miras a expandirse hacia zonas como San Roque y otras localidades de la provincia. Ante la necesidad de cubrir el corredor de Maceo, la asociación fue dividida en dos frentes: alias "Fierro" quedó a cargo del sector de Maceo, mientras que él operaba en la zona de Cristales junto con alias "Filo", quien solía ausentarse con frecuencia debido a recorridos que realizaba con alias "Pájaro".

Estructura que operó hasta el 19 de julio de 1997, fecha en la que fue dado de baja el comandante "Filo", recordando que en el año 1996 se incorporó al movimiento delictual un grupo proveniente de Urabá, comandado por alias "Oscar Marrana", bajo las órdenes de alias "J",

146 Audiencia de Juicio Oral – Sesión 22 de abril de 2025 (Récord 9:30 3:00:00 – Parte IV)

quien no se mantenía en la zona, salvo cuando debía coordinar directamente con “Filo”.

Tras la muerte de este último, se iniciaron una serie de asesinatos contra miembros de su agrupación, incluyendo al segundo al mando, y él mismo fue víctima de un atentado, razón por la cual se mantuvo oculto durante un tiempo. Posteriormente, estableció contacto con alias “Doble cero”, identificado como comandante militar y jefe del Bloque Metro, quien le propuso que se reincorporara.

En 1999 ingresó formalmente a un grupo subordinado del Bloque Metro, que operaba en la zona de Bodegas, vía que comunica Yondó con Puerto Berrío, compuesto por aproximadamente cuarenta hombres; estructura comandada por alias “Ramón Berrío” (José Luis Correa Morales), siendo su segundo al mando alias “Sargento Carechimba”, cuya actividad principal consistía en enfrentar militarmente a estructuras subversivas. Más adelante, alias “Ramón Berrío” fue ejecutado por integrantes del mismo Bloque Metro, al parecer por desobedecer sus directrices, siendo reemplazado por alias “Jonathan”.

Añadió que alias “Doble cero” le informó de la existencia de una estructura que había sido desplazada al Valle del Cauca, la cual identificó como Bloque Calima, por lo que fue trasladado allí en octubre del año 2000, donde se encontraba “Chankin”, permaneció hasta su captura en Jamundí el 18 de marzo de 2004; en junio o julio del año 2019 le fue concedida la suspensión de la ejecución de la pena en el marco del proceso de Justicia y Paz, estando privado de la libertad en el Búnker de la Fiscalía, Palmira, Villahermosa, en Cali, esta vez bajo la condición de desmovilizado del Bloque Calima en el año 2008. Posteriormente, lo remitieron al penal de Bellavista, en Medellín, hasta el 2012 o 2013 cuando fue trasladado de nuevo a Palmira, donde fue ubicado en un área conocida como “Cabañas A” o “Cabañas B”.

En su relato, hizo referencia a Carlos Enrique Vélez, alias “Víctor”, a quien tuvo la oportunidad de conocer, cuando remitió una carta a la Corte Suprema de Justicia, motivado por una llamada que había recibido meses antes por parte de Pablo Hernán Sierra, alias “Pipintá”, en la cárcel de Palmira.

Sobre la comunicación telefónica, rememoró que alias “Pipintá” lo instó a afirmar que este había pertenecido al Bloque Metro, sin

embargo, su rol se limitaba al hurto de combustible y que no hacia parte de la organización, por ello expresó su inconformidad con personas que pretendían inventar o difamar.

Existía una finca ubicada en las cercanías del puente del río Suan, en la cual se almacenaba combustible destinado al abastecimiento de vehículos pertenecientes al Bloque Metro, pero desconoce la procedencia del combustible y que en dicha zona operaban laboratorios clandestinos que, si bien no hacían parte del Bloque Metro, eran custodiados por integrantes de esa estructura. Adicionalmente, afirmó que alias "Pipintá" le propuso *"colaborarle en algunas cositas",* sin que se precisara en qué consistía dicha solicitud.

Afirmó que posteriormente fue visitado por un abogado identificado como Juan, quien manifestó ir en nombre de una persona llamada Carlos Vélez, por unos hechos vinculados a alias "Pipintá". Dicho profesional del derecho le mostró una transcripción de un escrito que Carlos Enrique Vélez (alias "Víctor") pretendía remitir a la Corte Suprema de Justicia, en el que se relataba una supuesta reunión en la cárcel La Picota, en la que habrían participado "Pipintá" y Vélez.

Mencionó que ya había rendido declaraciones sobre el presente asunto, porque alias "Pipintá" le habría expresado a Vélez que ya tenía un acuerdo con él para declarar en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez, situación que lo preocupó profundamente, ya que siempre se negó a prestar su nombre para respaldar declaraciones falsas. Por tal motivo, redactó la mencionada carta con el fin de clarificar los hechos y también poner en conocimiento comentarios hechos por Pablo Hernán Sierra.

Una vez elaborada la carta, le manifestó al abogado Juan que no le resultaba fácil remitirla directamente a la Corte Suprema de Justicia, motivo por el cual le solicitó que la entregara personalmente, además evocó que al memorial no le agregó número de radicado, pero procedió a dirigirla expresamente a dicha Corporación, toda vez que la transcripción que le había mostrado el letrado tenía como destinatario el alto tribunal, pero no tiene certeza si el abogado efectivamente hizo entrega del documento, aunque sí le fue informado que a la misiva se le había asignado un pase jurídico.

Posteriormente, el abogado regresó y le informó que la carta ya se encontraba en poder de la Corte Suprema de Justicia, indicándole que debía esperar un eventual llamado por parte de la autoridad. Dilucidó

que en ningún momento se le impuso condición alguna respecto del contenido de su declaración, ni se le instruyó sobre afirmaciones específicas que debía realizar. Relató que, tiempo después, se comunicó nuevamente con el profesional del derecho para indagar sobre el estado del trámite, recibiendo como respuesta que debía aguardar el llamado de la Corte, lo cual efectivamente ocurrió.

El abogado Juan le dejó claro desde un principio que no obtendría beneficios por su colaboración, ni se le ofreció ninguna compensación económica, tampoco él las exigió, aduciendo que ya se encontraba vinculado al proceso de Justicia y Paz.

Finalmente, refirió que meses antes de la visita del abogado, tuvo contacto con un sujeto identificado como Carlos Alberto Caicedo Ramos, alias "Pescado", quien habría pertenecido al Bloque Calima sin haberse desmovilizado y que se encontraba detenido por hechos distintos, quien compartía pabellón con Carlos Enrique Vélez, por lo que el testigo presume que fue por esa vía, o por intermediación de alias "Pipintá", que Caicedo Ramos obtuvo conocimiento de su identidad.

Agregó que, en una conversación nocturna por la aplicación WhatsApp, alias "Pescado" le propuso autorizar una solicitud económica de doscientos millones de pesos dirigida a unos supuestos abogados de la "U", propuesta a la que él se negó, asimismo, aseguró desconocer la identidad de dichos abogados. También se comentó que alias "Pipintá" bajaba a hablar con un senador, cuyo nombre no le fue revelado, en su opinión, si había algún diálogo con dicho congresista, debía limitarse a temas relacionados con derechos humanos, no con asuntos jurídicos.

Reconoció que suscribió manuscrito del 20 de febrero de 2018, recluido en el Centro Penitenciario Villas de las Palmas de Palmira Valle[147]; en el que le informaba a la Corte Suprema de Justicia que hizo parte de los paramilitares en el año 1996, en un grupo que aún no se denominaba Bloque Metro, estando bajo el mando de Oscar Fierro y operando en la región del Noreste antioqueño cerca al corregimiento de Cristales.

[147] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 22 de abril de 2025 (Récord 03.03.38 - 03.04.01 Parte IV y 00.00.00 - 00.04.00 Parte V)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN - Bloque No. 8, Pág. 81 # 5, numeral (ii)

Aseveró que, frente a las manifestaciones de Pablo Hernán Sierra, no correspondían con la verdad, toda vez que nunca se reunió personalmente con él y su comunicación se limitó a una llamada vía telefónica donde el sujeto le expresó que dijeran la verdad, cuando lo cierto es que a él no lo conocía, ni hizo parte del grupo armando en esa época, porque éste estaba conformado solo por 10 0 13 combatientes, donde Sierra García no cumplía ningún rol.

Acotó que, el diálogo telefónico se produjo gracias a Ramiro de Jesús Henao que le comentó a "Alberto" que en la cárcel de Palmira pernoctaba un muchacho que hizo parte del grupo armado en esos años en el nordeste antioqueño, no obstante, él le evadió la llamada porque sabía que su pretensión era convencerlo de faltar a la verdad y aspectos que no conocía.

Extendió que su nombre fue utilizado para convencer a alias "Víctor" de inventarse cuentos y modificar testimonios; y para falsear la realidad sobre los integrantes del grupo delictivo; por ello quedo a disposición para ampliar su dicho y aclarar lo realmente suscitado.

Señaló que la carta dirigida a la Corte Suprema de Justicia fue elaborada de su puño y letra, en solitario, sin que mediara instrucción, presión o intervención de tercero alguno, la que recuerda redactó en el área del comedor del establecimiento penitenciario, y que el contenido de esta obedecía exclusivamente a lo que deseaba manifestar a dicha Corporación. Precisó que, para el momento en que elaboró el documento, se encontraba próximo a obtener su libertad, circunstancia que reforzó su interés en dejar constancia de su preocupación ante la posibilidad de que no se dijera la verdad en los hechos que allí se referenciaban.

Iteró que la Hacienda Guacharacas no fue utilizada como base militar por el grupo armado al que pertenecía, precisando que la base en mención fue instalada en la parte alta de la vereda Villanueva, a su vez afirma de manera categórica que Álvaro Uribe Vélez no participó en dicha estructura armada, ni envió persona alguna en su nombre, y nunca ha tenido contacto ni comunicación con el referido exmandatario.

En relación con los hechos jurídicamente relevantes su importancia radica en que, acepta haber sido contactado por el abogado Juan José Salazar, por eso suscribe el memorial del 20 de febrero de 2018, aclarando que fue miembro del Bloque Metro, que operó en el Nordeste

Antioqueño, conformado por 10 o 12 personas, que operaba en Cristales, y estaban al mando de "Filo" y Oscar Fierro, allí relató que no se ha reunido con Sierra para cuadrar los testimonios a su favor, solo tuvieron una conversación vía telefónica, donde le expresaba que dijeran la verdad, pero lo cierto es que aquel no perteneció a esa organización, de hecho, pensaba que todos habían fallecido, por eso, cuando se entera de su existencia, se afana a llamarlo, a tratar de convencerlo para sus pretensiones, relacionadas con su pertenencia a esa organización situación que no comparte, documento que fuera radicado por el apoderado de la parte civil ante la Corte Suprema de Justicia, el 23 febrero de 2018, para que hicieran parte del proceso de única instancia 38451.

Así de la mano de la Fiscalía se considera que, por parte de los abogados pertenecientes a la oficina de Cadena Ramírez, si se ejerció una labor encaminada a desacreditar los dichos de Pablo Hernán Sierra, que originaron la denuncia en contra de Cepeda Castro, pero nada dijo con relación a la supuesta presión de la que fue objeto Vélez Ramírez, por parte de Sierra García e Iván Cepeda, que es el eje central de este evento y lo que en principio había dado a conocer Carlos Enrique Vélez, en el memorial del 19 de febrero de 2018, en las que habían sido instruido por Iván Cepeda, para conversarlos de amañar su testimonio, más cuando dijo Sierra le propuso *"colaborarle en algunas cositas",* sin que se precisara en qué consistía dicha solicitud.

No obstante, este testigo, en su declaración al interior del juicio oral, extendió su testimonio a otras circunstancias que confirma en parte el dicho de Pablo Hernán, emitido en la entrevista del 2011 ante el Senador Iván Cepeda Castro, que repítase no es objeto de este proceso indagar si ello corresponde o no con la realidad, porque como integrante del grupo que dio vida al Bloque Metro, adujo que "Alberto Guerrero", se limitaba al hurto de combustible, que en una finca cercana al rio Suan se almacenaba hidrocarburos para surtir los vehículos del bloque Metro, zona donde también operaban laboratorios clandestinos, que si bien no hacían parte del Bloque Metro, eran custodiados por integrantes de esa estructura, lo que significa que está de acuerdo con lo vertido por Pablo Hernán Sierra García, y hasta este momento ignora el motivo por el que realmente fue convocado, que se insiste, le constaba el conflicto suscitado, entre Sierra García y Víctor, para que declararan en contra de acusado por su presunta vinculación con la organización al margen de la Ley.

De ahí que no se le pueda conceder mayor mérito a sus estimaciones, porque a toda costa pretendía controvertir a Sierra García, pero terminó coadyuvándolo, olvidando que, en ese primer escrito, lo que se dijo por parte de Vélez Ramírez, es que se le presionó para imputar falsamente a los hermanos Uribe Vélez, y que ya todo estaba cuadrado con Fosforito.

A petición de la defensa compareció **Hernán Darío Cadavid Márquez**[148]**,** quien conoce a Álvaro Uribe Vélez desde el 2007, como presidente de la República y directamente en el 2011, finalizado su mandato, laboró como asesor de la UTL en su oficina en marzo de 2019 hasta el 2020, describiendo cada una de sus funciones en ese cargo; a su renuncia continuó acompañándolo como funcionario del Congreso de la República hasta la presentación de su renuncia al senado.

Dentro de las funciones que ejercía al interior de la UTL, también acompañaba al senador Uribe en sus giras regionales, y se encargaba de la recepción del personal que acudía a su oficina, que era numeroso con solicitudes masivas, mensajes, cartas, y comunicaciones provenientes de distintas regiones buscando la oportunidad de saludar a Álvaro Uribe en la entrada; también incluyó la asesoría y colaboración en el trámite legislativo y en las funciones generales del Congreso.

Dentro de sus funciones, también estaba la coordinación de diversas tareas con oficinas de abogados, y se encargaba de informarles y trasladarles los requerimientos, para el trámite de los procesos, en ese ejercicio el 19 de junio de 2019, a las 9:10 a.m., recibió un mensaje de Diego Javier Cadena Ramírez, solicitándole una reunión personal, con quien no había tenido interacción directa, ni telefónicamente, pese a que hablaba con casi todos los abogados que colaboraban en temas jurídicos, recordando la fecha, toda vez que al día siguiente culminaba la legislatura.

Al acceder a la solicitud, Cadena le sugirió un café, y él aceptó, indicándole que vivía en Chapinero, sobre la Carrera 8 con Calle 59, por ello la cita exclusiva de los dos, tuvo lugar en el café Juan Valdez, ubicado en la Calle 72 con Séptima, allí se conocieron, su trato fue amable y cordial. Al concluir la conversación, Cadena le solicitó que,

[148] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 13 de mayo de 2025 Jornada Mañana (Récord 16:47 / 48:03

si era posible, le entregara una razón al presidente Uribe sobre una gestión que había llevado a cabo, la cual implicaba una ayuda humanitaria a un testigo relacionado con los procesos que se adelantaban, el aceptó, pero le pidió que, en lo posible, fuera él mismo quien se la brindara de manera personal, dado que consideraba que era mejor que la información fuera compartida directamente entre ellos.

En cuanto a la ayuda humanitaria mencionada por Cadena sobre un testigo, indicó que fue una alusión general, tranquila, sin mayores detalles, solo que se había realizado por medios electrónicos.

Concluida la reunión antes del mediodía, se desplazó al Congreso de la República, donde se encontró con Álvaro Uribe, le trasmitió el mensaje, quien exigió que le compartiera la información antes de la Plenaria, haciendo efectivamente presencia Cadena Rodríguez en las instalaciones del Congreso, la reunión se desarrolló en la oficina del senador Uribe ubicada en el tercer piso, y como era costumbre el senador siempre procuraba que hubiera una persona presente en sus conversaciones, razón por la cual los acompañó, más cuando se le pidió que escuchara, Cadena narró con un mayor nivel de detalle lo sucedido.

Allí mencionó que nueve meses antes aproximadamente, había realizado un giro por medios electrónicos a Carlos Enrique Vélez, de carácter humanitario, sin ofrecer más detalles, que todo se hizo con transparencia, a través de medios electrónicos, y que esta gestión humanitaria fue garantizada como legítima y sin ningún inconveniente. De inmediato recibe un reproche por parte de Uribe Vélez, quien le dijo: "*Si usted a mí me informa que iba a adelantar una acción de ese tipo, yo no lo autorizo doctor Diego*", frente a ello Diego le insistía que no había ningún inconveniente, intentando dar tranquilidad, finalmente se despidieron de manera formal y continuó el día normal de la agenda del congreso.

En relación con la ayuda humanitaria mencionada por Diego Cadena, indicó que el destinatario de la misma era Carlos Enrique Vélez, una persona que se encontraba privada de la libertad en una cárcel del Valle del Cauca y que el reproche emitido, estuvo relacionado con el acto que Cadena había adelantado por su propia voluntad, sin que Uribe Vélez hubiera dado alguna instrucción al respecto y que Cadena no le informó sobre ningún reintegro.

Este testigo, pareciera certero en relación con lo manifestado, pero su dicho no logra derruir la teoría acusatoria, en la medida que no es cierto, que sólo hasta el 3 de mayo de 2018, el procesado fue notificado telefónicamente por parte del abogado Diego Javier Cadena Ramírez, de los trámites judiciales relacionados con Vélez Ramírez, y que además estaban comprometidos a buscar testigos que dijeran la verdad, como se aseguró en los alegatos de cierre en el juicio oral, en la medida que, el 23 de febrero de 2018, a siete días de la producción del auto inhibitorio, su apoderado doctor Jaime Granados Peña, estaba radicando ante la Corte Suprema de Justicia, los memoriales suscritos por Carlos Enrique Vélez, Jhon Jaime Cárdenas Suárez y Fauner José Barahona Rodríguez, suscritos el 19, 20 y 21 de febrero de 2018, con pase de jurídica los dos primeros del 20 y el último del 22 de febrero, es decir, de un día para el otro ya estaba dicho memorial en la alta Corporación.

Resulta especulativo sostener que sólo hasta el 19 de Junio de 2019, el aquí procesado se enteró de las ayudas humanitarias, si se tiene en cuenta que los montos de las llamadas ayudas ascendieron a más de cincuenta millones de pesos, que no fueron uno ni dos giros, sino cantidades de dinero que circularon, con testigos como Carlos Enrique Vélez y Euridice Cortés Velasco, quienes encontraron en el abogado Diego Javier Cadena Ramírez, la forma más fácil de obtener réditos, al punto que incluso cobraban hasta el suministro de una número celular, pagos en relación con los cuales, tampoco se dejaba trazabilidad, como ocurrió con los pasajes que le pagaron a Euridice para que compareciera a declarar a la Corte Suprema de Justicia, los dineros que eran entregados en la puerta del penal y parque de Palmira Valle, sin que eso signifique que no se entregaron.

Que en esa conversación y en virtud de una columna publicada por Daniel Coronell, ya había surgido el escándalo que el "*estaba al tanto de voltear testigos"*, entonces conociendo que Diego Javier rendía cuentas a diario de todas las labores que realizaba, así se evidencia de los registros de llamadas, por ejemplo, el ID. 289165050 de 23 de junio de 2018 a las 4 pm, en el que incluso se le informa si los escritos los había signado de su puño y letra la misma persona que los firma, ante interrogatorio del mismo Uribe Vélez "*Esta semana las escribieron manuscritas o en computador", "Y antes de que ellos firmaran leyeron"* esa llamada también se evidencia que los reportes no eran sólo vía telefónica, sino también personalmente, teniendo en cuenta que sabían estaban interceptados "*Hay que tener cuidado aquí por…seguramente estas llamadas están grabadas y eso, que fue*

Monsalve el que tomó la iniciativa", porque era una constante, dejar constancia en aquellas interacciones la frase que también vinieron a recitar los testigos, "*…Y siempre han sido sus instrucciones, que digan la verdad"* , incluso desde el 10 de abril estaba preguntando "*la de Carlos Enrique Vélez tampoco la tuvieron en cuenta".*

Estas interacciones permiten afirmar, sin margen de duda razonable, que el procesado dado lo cuidadoso y cauteloso, no dejaba nada al azar, por el contrario, sabía oportunamente todas las diligencias que en su nombre realizaba Diego Cadena, para defenderse de las imputaciones ejecutadas por Pablo Hernán Sierra García y Juan Guillermo Monsalve Pineda, al punto que, adaptan su discurso según sus intereses, a pesar que sabía de las grabaciones e interceptaciones de las que venían siendo objeto, siempre se preocupaban para mostrarse ajenos a ellas, dejando constancia que él fue el que nos buscó, todo se hizo legal, solo se pidió que dijeran la verdad, discurso que siguen sostenido, no obstante los soportes de todas las consignaciones que realizaban con ese propósito, hacer que los testigos faltaran a la verdad, suscribieran documentos que condensaban esos dichos, para hacer incurrir en error a funcionarios judiciales, y la misma llamada del 3 de mayo de 2018, es la desmiente lo afirmado por este testigo, que sólo hasta Junio de 2019, el procesado se enteró de los auxilios humanitarios, cuando ya el mismo día 3 de mayo de 2018, a las 5:37 p.m. no solo le reportaba que le había pedido que si le podía ayudar con unos trámites judiciales, porque es gente pobre, sino que también todo cuanto había sucedido en una entrevista a la que aquel había sido citado en la Corte Suprema de Justicia.

Procedió a rendir testimonio el señor **Samuel Arturo Sánchez Cañón**[149], abogado de profesión, quien se ha desempeñado como Secretario de Tránsito en Manizales, asesor jurídico de una empresa de transporte y desde 1994 se dedicó al ejercicio del litigio, con énfasis en el ámbito penal, en donde desde 2005, ha intervenido en múltiples defensas, representando a personas vinculadas a las autodefensas, entre ellas a Iván Roberto Duque, alias "Ernesto Báez", en el marco de la fase final de los diálogos de Ralito en el año 2003, actividad profesional que le generó estigmatización.

En el 2016, conoció a Diego Cadena, a raíz de una solicitud realizada a finales de 2015 por el ciudadano Germán Castillón Tascón, quien

[149] Audiencia de Juicio Oral Sesión del 03 de junio de 2025 (Récord 29:40 – 2:52:07 Parte I)

requería asesoría con un tema extradición, lo buscó para que lo asesorada, dada su amplia trayectoria en ese campo,

Dijo que conoció a Mario Uribe Escobar, en el establecimiento penitenciario La Picota, a donde acudía con regularidad en el ejercicio de su profesión, entablaron una relación de amistad, sin que trascendiera al ámbito profesional o político, el 1 y 17 de diciembre de 2015, y 27 de enero de 2016, le realizó unas consignaciones por valores que superaban los cuatro millones de pesos, para la adquisición de cuatro entradas, para disfrutar la feria taurina durante las festividades de Manizales de los años 2016 y 2017, lo que le generó columnas de opinión en contra de su rectitud.

Conoció a Carlos Enrique Vélez, por su vinculación a un grupo de autodefensas que operaba en el departamento de Caldas, denominado "Cacique Pipintá", en 2005, tras su captura, fue contactado por Iván Roberto Duque, alias "Ernesto Báez", para que asumiera la defensa, lo cual aceptó.

En 2003 y 2004, conoció a Pablo Hernán Sierra, alias "Alberto Guerrero" o "Pipintá", en el contexto de los diálogos de desmovilización que se desarrollaban por ese entonces en zonas como La Merced, Pácora, San Bartolo o Medellín, aunque en ese momento no conocía su nombre de pila, quien lideraba un bloque adjunto denominado "Cacique Pipintá", el cual, si bien era autónomo, dependía funcionalmente del Bloque Central en ciertos aspectos; ante operativos contra su estructura, le solicitaba asumir la defensa de miembros del grupo, entre ellos Carlos Enrique Vélez.

Respecto de su relación con Carlos Enrique Vélez, sostuvo que fue exclusivamente de carácter profesional, en calidad de abogado, sin que existiera vínculo de confianza o amistad, aclarando que conocía su comportamiento dentro de las autodefensas, relación que describió como intermitente, pues en ocasiones debió renunciar por actuaciones inadecuadas, tales como realizar señalamientos infundados o faltar a la verdad, recordando varios episodios, en los que exteriorizaba su intención de ejercer presión a cambio de ciertas colaboraciones, afirmando que comenzaría a "cantar", por lo que optó por apartarse del caso.

Luego retornó a su defensa, por solicitud reiterada de su madre, quien le solicitaba reasumiera su defensa, ante la dificultad de encontrar abogados que la asumieran, también actuó a favor de Viannet,

excompañera y madre de un hijo de Carlos Enrique, privada de la libertad por señalamientos de Vélez, en venganza por dejarlo de visitar, asumió su defensa, pero fue finalmente condenada, con posterioridad, la visitó en el establecimiento penitenciario de Picaleña. Entre otros casos, como Castañeda, a quien también defendió y consideró condenado de manera injusta, con todo, no formuló la acción de revisión.

Fue conocedor de la falta de recursos de la familia de Vélez Ramírez, por ello, en varias ocasiones le envió sumas de dinero, entre 100.000 y 300.000 pesos, a través de servicios de chance, para la compra de productos de aseo tanto para Vélez como para Viannet y su hijo. Lo que asumía dada su formación humanista que recibió en la Universidad de Caldas, porque más allá de su rol técnico, sentía una responsabilidad frente a la dignidad humana, y así, ha asumido la defensa de múltiples personas sin percibir honorarios, mientras que en otros casos sí ha cobrado por sus servicios, y en épocas navideñas, muchas personas acudían a solicitar su ayuda.

Explicó que, en cumplimiento de órdenes emitidas por el comando del Bloque Central Bolívar y la persuasión, se logró convencer a Pablo Hernán Sierra García, de desmovilizar el Bloque Cacique Pipintá en 2006, en consecuencia, viajó a Bogotá para reunirse con el Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, a quien informó la intención de desmovilización y solicitó un salvoconducto que permitiera la movilidad del comandante Alberto Sierra. Para ello, fue necesario que Pablo Hernán Sierra suministrara su nombre y número de cédula, datos que accedió a entregar con temor, dado que hasta entonces no existían órdenes de captura en su contra, ya que su identidad permanecía oculta. Sin embargo, ocho días antes de la fecha acordada para la desmovilización, se profirió la sentencia de inexequibilidad del delito de sedición, lo que paralizó el proceso, y poco después se emitió orden de captura contra Sierra, lo que aquel tomó como una traición, una vez capturado, continuó visitándolo en distintos centros penitenciarios.

Para 2010 o 2011, cuando Sierra García, se encontraba recluido en la cárcel de Cómbita, le solicitó establecer contacto con el congresista Iván Cepeda, por considerarlo una figura clave para lograr avanzar en su proceso de desmovilización, en efecto ingresó al Congreso, fue recibido por el senador y sostuvo un diálogo que describió como cordial y se manifestó el interés de su representado en reunirse con él en calidad de defensor de derechos humanos, agregó que con

anterioridad, aquel había enviado múltiples comunicaciones dirigidas a Cepeda, las cuales fueron redactadas con su apoyo, revisadas y firmadas, tras la reunión, Sierra fue trasladado de Cómbita a Itagüí.

Ya en agosto de 2011, fue contactado por el Fiscal 42 de Justicia y Paz, y allí Sierra García, le notificó que declararía sobre hechos relacionados con Santiago y Álvaro Uribe, le expresó su desacuerdo, señalando que se trataría de un tema que no había sido abordado en ninguna diligencia previa, por ello, a pesar de que lo acompañó, dejó constancia que no firmaría la diligencia.

Evocó que, en septiembre u octubre de 2015, acudió a visitar a Carlos Enrique Vélez, quien le narró que Iván Cepeda, le había ofrecido su respaldo a condición de realizar unas declaraciones que le había sugerido Pablo Hernán Sierra, relacionadas con el Bloque Metro y la finca Guacharacas, la cuales rechazó, porque sabía que no podría sostener una versión falsa ante otros integrantes de las autodefensas, quienes sabían que él no había pertenecido al mencionado Bloque, por ello, según su dicho se produjo una discusión presenciada por varios internos.

Para ese instante no consideró veraz su versión, pero a modo de prueba, le entregó una boleta que acreditaba el día y la hora de la citación, solicitándole que la guardara, documento que mantuvo resguardado, hasta que fue citado por la Corte Suprema de Justicia en noviembre de 2019, y allí lo entregó como elemento de contexto, que se utilizó para refrescar memorial, especificando que correspondía a la boleta del 14 de octubre de 2015, en la que consta una solicitud de visita del abogado Álvaro de Jesús Álvarez Triana al interno Carlos Vélez, programada para las 12:00 p.m.

Su aporte al proceso a más de poner de relieve su sentido humanista selectivo, porque parece que se le apaga frente a ciertas injusticias relativas a uno de los bienes más preciados por la sociedad como es la libertad, ese mismo carácter lo profesa con relación a su colaboración con la administración de Justicia, pues mientras en el turno de la Fiscalía, le exteriorizó su deseo de guardar silencio por estar procesado por estos mismos hechos, no resistió su silencio y sí compareció muy cumplido en el turno de la defensa, aspecto que el despacho no comparte, como tampoco tildar las decisiones en su contra como “ho sorpresa”, dependiendo quien el magistrado ponente, pero respeta por ser un derecho constitucional.

Al final de cuentas, ningún insumo de relevancia aportó a la investigación, diferente a conocerse que fue defensor de Carlos Enrique Vélez Ramírez, relación profesional descrita como a fogonazos, encendía y se apagaba sin previo aviso. Coadyuvó el dicho de su también cliente, Pablo Hernán Sierra García, con relación a las razones por las cuales no pudo beneficiarse del proceso de desmovilización, desarme y reinserción que se llevó a cabo con las autodefensas unidas de Colombia.

Y aunque hizo referencia a la presunta manipulación de la cual había sido objeto Carlos Enrique Vélez Ramírez por parte de Pablo Hernán Sierra García, ninguna valoración admite por ser contenido de referencia inadmisible, en la medida que al juicio oral esos dos involucrados comparecieron a rendir su testimonio, lo que al parecer se pretendía acreditar es que Vélez Ramírez, había sido visitado por Cepeda Castro, pero ello no fue posible, porque conforme lo relató aquel, esa boleta realmente correspondía al 14 de octubre de 2015, en la que consta una solicitud de visita del abogado Álvaro de Jesús Álvarez Triana.

La investigadora **Clara Azucena López Pérez**[150], quien, acogiéndose a su derecho constitucional de guardar silencio por encontrarse vinculada a una investigación relacionada con los mismos hechos, se abstuvo de pronunciarse respecto de los interrogantes de la defensa. No obstante, indicó que en el año 2022 se pensionó de la Fiscalía General de la Nación, entidad en la que laboró durante 29 años, de los cuales 15 estuvieron dedicados a funciones de investigación en la Corte Suprema de Justicia, donde inició su labor en 2007, en el marco de las investigaciones de parapolítica, y se extendió hasta el 2022.

En desarrollo de esas funciones, conoció del excongresista Nilton Córdoba, de quien no precisó si ostentaba la calidad de senador o representante a la Cámara por el departamento del Chocó, ello en virtud a que en una indagación en su contra le fue asignada a su grupo de trabajo, sin recordar el número de radicado, ni el nombre del titular del despacho, asunto donde intervinieron, además, los funcionarios Iván Cortés y Roque Julio, por hechos relacionados con el denominado "Cartel de la Toga", participó activamente en la práctica de diligencias como parte de un trabajo metodológico, el cual comprendía labores investigativas, de campo e interceptaciones telefónicas, las que se originaban con el propósito de recolectar elementos materiales

[150] Audiencia de Juicio Oral Sesión del 04 de junio de 2025 (Récord 2:55:36 - 3:04:58 Parte I; 0:00 – 7:00 Parte II)

probatorios tendientes a establecer la veracidad o falsedad de los hechos investigados.

Por respeto a ese principio constitucional de no tener que declarar, en la medida que por estos mismos hechos está siendo investigada, su aporte no fructificó el propósito que se perseguía por parte de la defensa, demostrando con su comparecencia el respeto por la institucionalidad de la administración de Justicia.

Por su parte el señor el procesado **Álvaro Uribe Vélez,** en relación con Pablo Hernán Sierra, afirmó no conocerlo, aunque lo ha visto durante el juicio, de quien los testigos manifestaron que no pertenecía al Bloque Metro, sino que se dedicaba al hurto de combustible y durante el tiempo en que la hacienda Las Guacharacas estuvo bajo la propiedad de su familia, no tuvo conocimiento de actividades de extracción de combustible en la zona.

Adujo que en plenario Sierra fue vinculado al Bloque Cacique Pipintá como miembro de las AUC, siendo líder Ernesto Báez y que, al ser informado que no querían participar en el proceso de desmovilización, dio instrucciones para que se procediera con su captura, también que aquel manifestó que la desmovilización solo sería posible con la presencia de Hugo Chávez, lo cual calificó como un espectáculo.

En virtud de las manifestaciones contra su honra, ha promovido acciones legales en contra de Pablo Hernán Sierra, tanto en nombre propio como en representación de su hermano Santiago Uribe. Por su parte las acciones legales presentadas en contra del senador Iván Cepeda, a raíz de las entrevistas realizadas a Juan Guillermo Monsalve y a Pablo Hernán Sierra, se fundamentaron inicialmente en el presunto abuso de función pública, al considerar que Cepeda, con autorización para adelantar actividades en materia de derechos humanos en centros carcelarios, utilizó dicho permiso para realizar indagaciones en su contra. Posteriormente, formuló denuncias por calumnia y fraude procesal, al estimar que los elementos recaudados por Cepeda tenían la finalidad de inducir en error a la administración de justicia.

Relató que, durante una intervención pública en las escalinatas de la Corte Suprema de Justicia, en la que manifestó su inconformidad con el tratamiento judicial recibido, se presentaron tres cartas suscritas por Fauner Barahona, Carlos Vélez y John James Cárdenas. Según informó, esos documentos fueron recaudados por Diego Cadena.

Junto con su abogado Jaime Granados, ese mismo día, presentaron un recurso de reposición en contra del auto que decretó el archivo del proceso y, en paralelo, la compulsa de copias en su contra.

En su criterio, dichas cartas no constituían fundamento del recurso, ya que este debía sustentarse únicamente con los elementos previamente incorporados al expediente. El propósito de su presentación era que la Corte tuviera conocimiento integral de la situación y procediera a realizar las investigaciones correspondientes. Indicó que ese día Cadena no estuvo presente y que Granados se retrasó en la diligencia debido a que el recurso solo podía presentarse dentro de un horario específico.

En relación con el episodio de Carlos Enrique Vélez, el testigo aseguró que tuvo conocimiento de su existencia varios meses después de la reunión del 28 de febrero de 2017, y que la primera vez que Diego Cadena le mencionó a Vélez, lo hizo para informarle que se había reunido con él y que este le había entregado una carta con información relevante para la defensa de su hermano, sin que mediara instrucción o autorización previa de su parte; le pareció normal que un abogado le compartiera información sobre asuntos jurídicos de su interés, y que esa conducta se enmarcaba dentro de la autonomía profesional que les reconocía a sus defensores.

Afirmó también que había oído hablar de Eurídice Cortés, alias "Diana", y que supo que había declarado dentro del proceso, pero aclaró que su conocimiento de esa persona provino igualmente de Cadena, quien le comentó que había recogido un video en el que aquella intervenía, donde tampoco en ese caso hubo instrucciones previas de su parte, y que su posición frente a estos asuntos siempre fue respetar el criterio de sus abogados.

Sobre la carta firmada por Vélez y fechada el 18 de julio de 2017, expresó que conoció su contenido por intermedio de Cadena, quien le dijo que la misiva hacía referencia a hechos relevantes para la defensa de su hermano y que fue dirigida al entonces fiscal general, Néstor Humberto Martínez, documento que estaba elaborado en un membrete de la firma "Cadena & Abogados", lo que —a su juicio— demuestra que Cadena no actuaba en la clandestinidad ni era un abogado "a la sombra". Cadena no le explicó en ese momento cómo se había elaborado el documento, solo le transmitió su contenido, y como confiaba en su abogado, no hizo reparos sobre ello. Agregó que, por lo que supo, el documento estaba escrito por el propio Cadena.

Más adelante, durante una llamada telefónica del 2 de junio de 2018, Cadena le comentó que Vélez le había pedido que redactara la carta porque tenía mala caligrafía y problemas de ortografía. Explicó que, según le narró Cadena, Vélez dictó el contenido y luego firmó y puso la huella en el documento. En esa conversación, Uribe le preguntó si había algún inconveniente legal en que el documento estuviese redactado por Cadena, a lo que este respondió que no.

En ese instante no pensó que existiera alguna irregularidad, y que sus preguntas se limitaron a profundizar en la información, sin cuestionar su legalidad. En ese mismo contexto, Cadena le dijo que Vélez era un testigo importante, pero que con el paso del tiempo cambió de postura y lo calificó como mentiroso y estafador. Aclaró que antes de eso, Cadena nunca le expresó sospechas sobre la credibilidad de Vélez, ni le informó que hubiera realizado exigencias o peticiones a cambio de la carta, es decir, no le entregó un reporte detallado sino generales sobre dicha situación, y que no impartió instrucciones a ninguno de sus abogados para que la carta firmada por Vélez fuese enviada a la Corte Suprema de Justicia, pese a que esta se refería a temas relevantes para la defensa de su hermano.

Aclaró que la remisión de dicha carta a la Corte fue realizada por el abogado Jaime Granados el 15 de agosto de 2017, sin que mediara su autorización. Expuso que tuvo conocimiento de ello posteriormente, por cuanto el documento fue incorporado a la investigación previa 13798 que adelantaba la Fiscalía 10ª Delegada ante la Corte, con la finalidad de verificar su contenido y solicitar que se recibiera declaración a Vélez. Sin embargo, no hay ninguna mención expresa de que Uribe hubiese ordenado que la carta se remitiera a la Corte.

Durante una llamada telefónica del 2 de junio de 2018, Cadena le informó —sin solicitar autorización— que iba a practicar diligencias con algunos testigos en Manizales. En esa misma conversación, le mencionó la existencia de otras tres cartas fechadas el 23 de febrero de 2018, entre ellas otra firmada por Vélez y otras suscritas por John Jaime Cárdenas, alias "Fosforito", y Fauner Barahona, alias "Racumin", las que eran distintas a la de Vélez fechada el 18 de julio de 2017.

No tenía conocimiento alguno sobre la identidad de John Jaime Cárdenas ni de Fauner Barahona, y que no impartió instrucciones a Cadena para la recolección de dichas declaraciones, por lo que este

actuó de forma autónoma. Las tres cartas fueron aportadas dentro del proceso radicado 38451, en el cual se solicitó su verificación y que se recibiera testimonio a sus autores, pero la Corte Suprema no decretó sus testimonios ni valoró esos documentos, por lo cual no pudieron ser considerados para decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto inhibitorio.

En cuanto a Eurídice Cortés, alias "Diana", sostuvo que Cadena lo contactó el 11 de abril de 2018 para decirle que había encontrado a una testigo importante y que en las siguientes horas le enviaría un video con relación a las presuntas falsas acusaciones de Pablo Hernán Sierra, pero antes de esa fecha no tenía conocimiento alguno sobre ella, ni sobre la existencia del video, ni que se estuviera gestionando esa verificación. Después de recibir la información, dio la instrucción de que el video fuese remitido a la Corte Suprema, lo cual se concretó el 8 de mayo de 2018.

Tuvo conocimiento de los giros de $400.000 y $300.000 para viáticos y desplazamientos únicamente a través de una emisión de La W Radio, y esto ocurrió después de que Diego Cadena le informara sobre la ayuda humanitaria de $2.000.000, es decir, posterior al 19 de junio de 2019. Aclaró que Cadena no le habló de esos otros giros menores, y que no tuvo conocimiento de entregas en efectivo por parte de Cadena ni de ningún miembro de su equipo de trabajo, afirmando que Diego sostenía la misma versión.

Respecto a un giro de $2.000.000 a favor de Eurídice Cortés, alias "Diana", para su desplazamiento a Bogotá con el fin de declarar ante la Corte Suprema de Justicia, afirmó que sólo se enteró de ese hecho cuando la propia testigo lo relató durante su declaración en este juicio, porque Cadena ya había cesado en la prestación de sus servicios profesionales entre julio y agosto de 2018, mientras que el giro a "Diana" se efectuó en septiembre de 2019.

En cuanto a la afirmación de Carlos Enrique Vélez sobre la supuesta entrega de un reloj G-Shock por parte de Juan José Salazar en nombre de Uribe, sostuvo que se trata de una "manifestación juguetona", negó haber tenido un reloj de esa marca, y calificó la afirmación como parte de "las mentiras que goza".

Concluyó que no existe ninguna prueba que acredite un plan criminal, que nunca instruyó que se dirigieran al establecimiento carcelario de Palmira para negociar con Vélez, ni ordenó o sugirió a Diego Cadena o

a otra persona que se hiciera ofrecimiento económico o jurídico alguno a Vélez. Tampoco instigó, ni directa ni indirectamente, a faltar o a callar la verdad. Esta misma afirmación fue extensiva a los testigos Eurídice Cortés, Fauner Barahona y John Jaime Cárdenas.

En sede de contrainterrogatorio En relación con el episodio de Carlos Enrique Vélez, el testigo aseguró que tuvo conocimiento de su existencia varios meses después de la reunión del 28 de febrero de 2017, y que la primera vez que Diego Cadena le mencionó a Vélez, lo hizo para informarle que se había reunido con él y que este le había entregado una carta con información relevante para la defensa de su hermano, sin que mediara instrucción o autorización previa de su parte.

Precisó que le pareció normal que un abogado —como Cadena en ese entonces— le compartiera información sobre asuntos jurídicos de su interés, y que esa conducta se enmarcaba en la autonomía profesional que les reconocía a sus defensores.

Afirmó también que había oído hablar de Eurídice Cortés, alias "Diana", y que supo que había declarado dentro del proceso, pero aclaró que su conocimiento de esa persona provino igualmente de Cadena, quien le comentó que había recogido un video en el que aquella intervenía. Aclaró que tampoco en ese caso hubo instrucciones previas de su parte, y que su posición frente a estos asuntos siempre fue respetar el criterio de sus abogados.

Sobre la carta firmada por Vélez y fechada el 18 de julio de 2017, expresó que conoció su contenido por intermedio de Cadena, quien le dijo que la misiva hacía referencia a hechos relevantes para la defensa de su hermano y que fue dirigida al entonces fiscal general, Néstor Humberto Martínez. Señaló que el documento estaba elaborado en un membrete de la firma "Cadena & Abogados", lo que —a su juicio— demuestra que Cadena no actuaba en la clandestinidad ni era un abogado "a la sombra". Según refirió, Cadena no le explicó en ese momento cómo se había elaborado el documento, solo le transmitió su contenido, y como confiaba en su abogado, no hizo reparos sobre ello. Agregó que, por lo que supo, el documento estaba escrito por el propio Cadena.

Más adelante, durante una llamada telefónica del 2 de junio de 2018, Cadena le comentó que Vélez le había pedido que redactara la carta porque tenía mala caligrafía y problemas de ortografía. Explicó que,

según le narró Cadena, Vélez dictó el contenido y luego firmó y puso la huella en el documento. En esa conversación, Uribe le preguntó si había algún inconveniente legal en que el documento estuviese redactado por Cadena, a lo que este respondió que no.

Relató que en ese momento no pensó que existiera alguna irregularidad, y que sus preguntas se limitaron a profundizar en la información, sin cuestionar su legalidad. En ese mismo contexto, Cadena le dijo que Vélez era un testigo importante, pero que con el paso del tiempo cambió de postura y lo calificó como mentiroso y estafador. Aclaró que antes de eso, Cadena nunca le expresó sospechas sobre la credibilidad de Vélez, ni le informó que hubiera realizado exigencias o peticiones a cambio de la carta.

Respecto al episodio relacionado con Carlos Enrique Vélez, el testigo afirmó que Diego Cadena no le entregó un reporte detallado sino generales sobre dicha situación, y que no impartió instrucciones a ninguno de sus abogados para que la carta firmada por Vélez fuese enviada a la Corte Suprema de Justicia, pese a que esta se refería a temas relevantes para la defensa de su hermano.

Aclaró que la remisión de dicha carta a la Corte fue realizada por el abogado Jaime Granados el 15 de agosto de 2017, sin que mediara su autorización. Expuso que tuvo conocimiento de ello posteriormente, por cuanto el documento fue incorporado a la investigación previa 13798 que adelantaba la Fiscalía 10ª Delegada ante la Corte, con la finalidad de verificar su contenido y solicitar que se recibiera declaración a Vélez. Sin embargo, no hay ninguna mención expresa de que Uribe hubiese ordenado que la carta se remitiera a la Corte.

Durante una llamada telefónica del 2 de junio de 2018, Cadena le informó —sin solicitar autorización— que iba a practicar diligencias con algunos testigos en Manizales. En esa misma conversación, le mencionó la existencia de otras tres cartas fechadas el 23 de febrero de 2018, entre ellas otra firmada por Vélez y otras suscritas por John Jaime Cárdenas, alias "Fosforito", y Fauner Barahona, alias "Racumin". El testigo deduce que estas cartas eran distintas a la de Vélez fechada el 18 de julio de 2017.

Aclaró que no tenía conocimiento alguno sobre la identidad de John Jaime Cárdenas ni de Fauner Barahona, y que no impartió instrucciones a Cadena para la recolección de dichas declaraciones, por lo que este actuó de forma autónoma. Las tres cartas fueron

aportadas dentro del proceso radicado 38451, en el cual se solicitó su verificación y que se recibiera testimonio a sus autores, pero la Corte Suprema no decretó sus testimonios ni valoró esos documentos, por lo cual no pudieron ser considerados para decidir el recurso de reposición interpuesto contra el auto inhibitorio.

En cuanto a Eurídice Cortés, alias "Diana", sostuvo que Cadena lo contactó el 11 de abril de 2018 para decirle que había encontrado a una testigo importante y que en las siguientes horas le enviaría un video con relación a las presuntas falsas acusaciones de Pablo Hernán Sierra. Uribe aclaró que antes de esa fecha no tenía conocimiento alguno sobre dicha testigo, ni sobre la existencia del video, ni de que se estuviera gestionando esa verificación. Después de recibir la información, dio la instrucción de que el video fuese remitido a la Corte Suprema, lo cual se concretó el 8 de mayo de 2018.

Tuvo conocimiento de los giros de $400.000 y $300.000 para viáticos y desplazamientos únicamente a través de una emisión de La W Radio, y esto ocurrió después de que Diego Cadena le informara sobre la ayuda humanitaria de $2.000.000, es decir, posterior al 19 de junio de 2019. Aclaró que Cadena no le habló de esos otros giros menores, y que no tuvo conocimiento de entregas en efectivo por parte de Cadena ni de ningún miembro de su equipo de trabajo, afirmando que Diego sostenía la misma versión.

Respecto a un giro de $2.000.000 a favor de Eurídice Cortés, alias "Diana", para su desplazamiento a Bogotá con el fin de declarar ante la Corte Suprema de Justicia, afirmó que sólo se enteró de ese hecho cuando la propia testigo lo relató durante su declaración en este juicio. Añadió que Cadena ya había cesado en la prestación de sus servicios profesionales entre julio y agosto de 2018, mientras que el giro a "Diana" se efectuó en septiembre de 2019.

En cuanto a la afirmación de Carlos Enrique Vélez sobre la supuesta entrega de un reloj G-Shock por parte de Juan José Salazar en nombre de Uribe, sostuvo que se trata de una "manifestación juguetona", negó haber tenido un reloj de esa marca, y calificó la afirmación como parte de "las mentiras que goza".

Concluyó que no existe ninguna prueba de la existencia de un plan criminal, que nunca instruyó que se dirigieran al establecimiento carcelario de Palmira para negociar con Vélez, ni ordenó o sugirió a Diego Cadena o a otra persona que se hiciera ofrecimiento económico

o jurídico alguno a Vélez. Tampoco instigó, ni directa ni indirectamente, a faltar o a callar la verdad. Esta misma afirmación fue extensiva a los testigos Eurídice Cortés, Fauner Barahona y John Jaime Cárdenas.

Negó haber conocido o autorizado ofrecimientos de beneficios jurídicos a Carlos Enrique Vélez. No obstante, refirió una llamada en la que, según recuerda, Cadena le informó que Vélez era una persona muy pobre, motivo por el cual habría puesto a disposición de este un abogado de su oficina para apoyarlo en trámites jurídicos.

No se espera que el señor procesado, se auto incrimine, menos en este evento en donde negó conocer a los actores, esto es, a los dos privados de la libertad respecto de los cuales se gestó el soborno en actuación penal, lo cual es apenas entendible y no será sujeto de discusión, pues así se revela de las interceptaciones de las llamadas, en las cuales el abogado Cadena Ramírez, le reportaba las gestiones realizadas, pero no es posible arribar a la misma conclusión, con relación al conocimiento que tenía respecto de los giros, acápite que será objeto de análisis en el acápite correspondiente a la determinación.

7.3.2.1. Valoración Conjunta

Resulta inevitable señalar que en este proceso se han tejido múltiples mentiras y falsedades que, con pretensiones de verdad, intentaron imponerse en el relato. Sin embargo, al confrontarlas con la realidad probatoria, se revela con claridad que no son más que construcciones falaces, ajenas a la veracidad y al rigor de los hechos, escenario evidente en el episodio denominado Carlos Enrique Vélez Ramírez y Eurídice Cortés Velasco, cuya valoración conjunta nos permitirá concluir que se llegó al conocimiento más allá de toda duda, con relación a la existencia de la conducta punible enrostrada.

Sin mayor hesitación podemos dar por probado que, el 19 de agosto de 2011, Pablo Hernán Sierra García, desde la cárcel de Itagüí, ofreció una entrevista al ex representante a la cámara Iván Cepeda Castro, en la cual, no solo relataba su vida personal, familiar, social, sino también delincuencial, así mismo, daba luz a uno de los episodios más conmovedores y tristes de nuestra historia nacional, el surgimiento de grupos al margen de la Ley, que pretendían con el uso de la violencia imponer el orden en diferentes territorios, con el supuesto de enfrentar la delincuencia de la cual eran víctimas.

En su locución, da cuenta del surgimiento, operación, expansión, los apoyos del denominado Bloque Metro de las autodefensas unidas de Colombia, cuyo despliegue más fuerte se desarrolló en el Nordeste Antioqueño, también revela, el presunto compromiso de los Hermanos Uribe Vélez, Villegas Uribe y Gallón Henao entre otros, en su nacimiento y consolidación, al igual que la utilización del predio denominado Guacharacas, entonces propiedad de los primeros, como lugar de asentamiento y desarrollo de otros comportamientos también delictivos como la implementación de masacres, narcotráfico y hurto de hidrocarburos.

Suficientemente decantado se tiene, que el representante a la cámara Cepeda Castro, acudió al establecimiento carcelario en cumplimiento de sus funciones como legislador del país, parte integrante de la comisión de derechos humanos del Senado de la República y por expresa solicitud del interno Sierra García, como quedó acreditado hasta la saciedad en el primer evento denominado Picota- Juan Guillermo Monsalve Pineda, por tanto, nos relevamos de hacer nuevamente mención, pero que en este preciso suceso a ello también se refirió el testigo de la defensa Samuel Arturo Sánchez Cañón, quien tenía amplio conocimiento por haber ejercido durante muchos años como abogado de la organización a la que pertenecía "Alberto Guerrero", al mando de Ernesto Báez "Doctor".

Como consecuencia de lo anterior, fue formulada denuncia el 23 de febrero de 2011 por parte de Álvaro Uribe Vélez, en contra de Iván Cepeda Castro como presunto autor de los delitos de Abuso de Función Pública, Fraude Procesal y Calumnia Agravada, derivado del video de Pablo Hernán Sierra García, -mecanismo documental abordado en capítulos anteriores-, y en virtud de la querella, se dio apertura al proceso bajo el radicado No. 38451 correspondiéndole por reparto a la Sala de Instrucción No.2 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; que dio trámite a la investigación por los delitos atribuidos al congresista.

Ahora bien, se acreditó que durante la controversia procesal el abogado de la parte civil, en nombre de su poderdante, y a través del memorial del 15 de agosto de 2017 allegó la misiva del 18 de Julio de 2017 para respaldar la incriminación, documento incorporado de manera directa por el ente acusador, del que pudo apreciarse que en papel membretado de la firma CADENA & ASOCIADOS LAW OFFICE, Carlos Enrique Vélez Ramírez "Víctor", informaba al Alto Tribunal de la visita de Cepeda Castro a la cárcel la Picota, quien lo instó a declarar

falsamente sobre el caso de Guacharacas, los 12 apóstoles y la masacre del aro, atribuyéndole responsabilidad a Santiago Uribe, y a cambio, le ofrecía los mismos beneficios entregados a Pablo Hernán Sierra García; propuesta que el firmante denegó por no ajustarse con la verdad. En el memorial que adjuntó la epístola se le solicitaba al órgano de instrucción establecer la veracidad del denuncio y la citación del informante a rendir declaración.

No obstante lo anterior, el contenido ideológico de la carta, ha quedado derruido en sede de juicio oral con los testimonios de Pablo Hernán Sierra García, Iván Cepeda Castro y Carlos Enrique Vélez Ramírez, al resultar concatenadas, espontáneas, sustentadas en otros mecanismos suasorios, coherentes al tamiz de la sana crítica, y por ende, creíbles; que permiten establecer que los tres hombres en cita jamás tuvieron un encuentro en la cárcel bogotana, de hecho, el parlamentario y "Víctor" no se conocen, por lo que las propuestas invocadas no tuvieron la potencialidad de ocurrencia, así mismo, se logró determinar que la letra consignada correspondía a la de Diego Javier Cadena Ramírez, lo que *prima facie* desdice de la autenticidad de la voluntad del firmante, que en vista pública se confirmó ante la revelación de Vélez Ramírez sobre que no conoció el texto, solo hasta que fue expuesto en la Corte Suprema de Justicia.

La mendacidad del escrito, no se trató de una situación desconocida para el acusado y sus abogados, pues de las interceptaciones exhibidas entre Eurídice Cortes y Carlos Vélez y de los audios de este con Juan José Salazar, extraídos del móvil de Cadena Ramírez, legalmente adosadas al plenario, salta a la vista, que a Víctor se le exhortó a acomodar sus relatos, y establecer una ficción disfrazada de verdad en favor del procesado, que enlodara el nombre de su adversario político, ideando un plan para desvirtuar los dichos de Pablo Hernán Sierra García, buscando a personas que lo conocieran, como "Fosforito" y "Fauner", o como alias "Jopra", que gozaran de confiabilidad por su cercanía personal, o como "Diana" que por su calidad de militante política tenía credibilidad al interior de la organización, para que hicieran imputaciones que no correspondían con la realidad.

Resulta, por tanto, inobjetable que no fue un secreto que las estimaciones que se arribarían a la Corte Suprema de Justicia no se ajustarían con la verdad y como artificio serían útiles a los intereses apócrifos de lograr una decisión que aperturara, de manera formal, una investigación penal en contra de Cepeda Castro.

Asimismo, está fuera de discusión que después del transcurrir procesal y la valoración del mérito de la denuncia, la Sala de Instrucción No.2 de la Corte Suprema de Justicia, mediante el auto interlocutorio SP245-2018 del 16 de febrero de 2018, decidió abstenerse de abrir investigación penal en contra del ahora senador y compulsar copias contra de Álvaro Uribe Vélez por manipulación de testigos, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición, donde se imploró la nulidad de lo actuado, la revocatoria de la decisión para que se ordenara la apertura de investigación en contra de Cepeda Castro y la revocatoria parcial respecto de la compulsa de copias, hechos que se validaron con el proveído incorporado directamente por la titular de la acción penal y que no amerita pronunciamiento por tratarse de un documento público, en razón a su origen, naturaleza y función jurídica, emanada de una autoridad judicial.

Ahora bien, también quedó zanjado con los testimonios y las pruebas documentales que, mediante Memorial de Jaime Enrique Granados Peña, apoderado de Álvaro Uribe Vélez, calendado 23 de febrero de 2018, se remitieron tres documentos suscritos por Carlos Enrique Vélez, Jhon Jaime Cárdenas Suarez y Fauner Barahona Rodríguez, con premisas que nuevamente no correspondían con la realidad, poniendo entredicho la recta impartición de justicia, en la medida que se pretendía conducir a un error, para obtener la revocatoria de la decisión proferida o al menos, la apertura de investigación formal en contra del ex representante a la cámara.

Inicialmente, Carlos Enrique Vélez Ramírez en manuscrito del 19 de febrero de 2018, -inserto en el plenario a solicitud de la Fiscalía General de la Nación-, le comunicó a la Corte Suprema que el 20 de septiembre de 2016 que en un encuentro con Pablo Hernán Sierra en el área de recepción de la cárcel Picota, él le pidió que “hablaran el mismo idioma” para que acomodaran los testimonios en beneficio de Uribe Vélez, pretensión que “Víctor” no aceptó por temor a incurrir en falso testimonio, agregó que Pipintá solo se dedicaba a robar gasolina entre la Pintada y la Felisa para el Bloque Metro, y que no tenía nada que ver con lo político o militar como lo aseguraría, y que él a su vez, le exteriorizó que tenía todo cuadrado con Jhon Jaime Cárdenas "alias fosforito" y Darley Guzmán Pérez “Jopra”, para sacar algún beneficio de parte de un muy allegado.

Acotó en la misiva, que al día siguiente le llegó un volante de visita de abogado, para que se acercara a la conversación que adelantaban

Pablo Hernán Sierra e Iván Cepeda, llevándolo engañado al encuentro; pantomima que podía respaldar Jhon Jaime Cárdenas "alias fosforito" y Darley Guzmán Pérez "Jopra", adicionando que la boleta de visita que demostraría la reunión con Iván Cepeda y Pablo Hernán Sierra, la tiene en su poder, su apoderado Samuel Arturo Sánchez.

Tampoco esta nueva pieza documental ofrece una versión veraz de los hechos, pues de cara al acervo probatorio, palmario es que "Víctor", "Alberto Guerrero" y Cepeda Castro no se reunieron en ninguna oportunidad, ni siquiera se conocen dos de los integrantes, e incluso gracias a la atestación en sala de Vélez Ramírez, se supo que el "volante de visita" fue una artimaña fraguada por intermedio de Álvaro de Jesús Triana, abogado de "Racumín", que ayudó a conseguir el documento, citando al privado de la libertad para hacerlo pasar como por parte del parlamentario, cuando ello, desconoce el protocolo que como representante a la cámara en ejercicio de sus funciones debía implementar para ingresar a los recintos carcelarios.

A su vez, con las salidas procesales de Jhon James Cárdenas y "Víctor" se corroboró el rol secundario que "Alberto Guerrero" en el Bloque Metro, como extractor ilegal de hidrocarburos, lo que guarda conformidad con la versión izada por Sierra García en la entrevista del 19 de agosto de 2011 rendida ante el congresista; hecho que de nuevo demuestra la mendacidad del manuscrito.

Se evidenció la falsedad de las exteriorizaciones, además, con la aseveración jurada del propio Darley Guzmán Pérez quien desmintió haber participado en algún montaje para afectar a Uribe Vélez o Cepeda Castro, preocupándose por señalar solo lo que "Víctor" le mencionaba del parlamentario y el plan para respaldar al exmandatario, de ahí que se pregone falso que "Jopra" pueda dar fe de los encuentros entre el legislador y Vélez Ramírez.

Téngase en cuenta que, en el memorial presentado por Carlos Enrique Vélez Ramírez, mencionó a Jhon Jaime Cárdenas Suárez, "alias fosforito", como una de las personas que podía dar fe, que Pablo Hernán Sierra García no fue fundador del Bloque Metro, pero de una parte, esa circunstancia no la mencionó aquel en su entrevista rendida al representante a la cámara Iván Cepeda Castro, y de otra, al interior del juicio oral, con su testimonio, se corroboró aspectos importantes de esa entrevista, que Pablo Hernán Sierra García, se encargaba del negocio ilícito de extraer hidrocarburos de los que se proveía el Bloque Metro, que entre los comandantes estaba alias Filo y Doble Cero,

operaban en la zona de Cristales, que desconocía la procedencia del combustible y añadió que en dicha zona operaban laboratorios clandestinos que, si bien no hacían parte del Bloque Metro, eran custodiados por integrantes de esa estructura, entonces esta declaración confirma de manera directa que ese memorial, como lo informó Carlos Enrique Vélez, que presentó a la Corte Suprema de Justicia, condensaba circunstancias que no correspondía a la realidad.

Igual apreciación merece el testimonio Fauner José Barahona Rodríguez, que se preocupó más por hablar en contra de Juan Guillermo Monsalve Pineda, pero que sus contradicciones nos permiten concluir que faltó a la verdad, es incoherente y acredita hasta la saciedad la mentira en que incurrió Carlos Enrique Vélez Ramírez, tal como finalmente terminó aceptándolo.

Desde esta perspectiva, con el compendio suasorio arribado también habrá de colegirse que la remisión de los memoriales de contenido falso fueron el resultado de la determinación que Álvaro Uribe Vélez ejerció sobre Diego Cadena, para que directamente y por interpuesta persona, prometiera y entregara dinero a alias "Víctor"- casi $60'000.000, además de otras dádivas; premisa que emerge de justipreciar la prueba obrante en su conjunto, desde la racionalidad, la objetividad y las exigencias normativas que la Ley 906 de 2004 imponen en la judicatura, y estando desprovisto de cualquier motivación política, económica o particular, pues, como veremos a continuación, son estas las incontrovertibles pruebas que arrojan como responsable al acusado de la calificación jurídica que se le endosa.

En principio, los dos principales testigos de cargo antagónicos - al posicionarse uno en favor y otro en contra del encausado-, han logrado develar como desde la oficina de Diego Javier Cadena subyació una estrategia delictiva para desmentir a Pablo Hernán Sierra García y los señalamientos explícitos que vertió en contra de la familia Uribe Vélez, para ello, el 18 de julio de 2017, "Víctor" fue visitado por el abogado Cadena Ramírez en la cárcel de Palmira, quien después de ofrecerle su adhesión al plan, le prometió una remuneración periódica, proposición ésta que el recluido aceptó por sus carencias económicas, y que se selló el trató con el implante de su firma en un manuscrito elaborado por Diego Javier, de su puño y letra, y que luego sería radicado ante el máximo cuerpo colegiado.

Una vez ultimado el entuerto delictivo, Carlos Enrique Vélez Ramírez fue objeto de múltiples pagos, que no solo se comprueban con su declaración jurada, sino que fue respaldado hasta el hartazgo de la razón, con las consignaciones recaudadas y expuestas por la investigadora Luz Mireya López Rodríguez, que datan una a una de los depósitos que Rodolfo Echeverry, mensajero de la firma Cadena & Asociados Law Office, efectuó en nombre de la señora María Elena Vélez Ramírez, pariente de Víctor, y que escalan a $5'800.000; transacciones que fueron ratificadas no solo con la prueba documental en cita, sino también con las versiones de ambos intermediarios que confirmaron tanto la procedencia de los dineros como su destino, así como la agenda personal del privado de libertad que convalida con número de transacción uno a uno los pagos obtenidos, sin que ello abrigue el asomo de la incertidumbre.

Para este estrado judicial es patente que los dineros percibidos no se trataron de sumas irrisorias sino que se asentaron en cantidades millonarias, destacando los depósitos de un millón de pesos ($1.000.000), seguido de otros por dos millones ($2.000.000), quinientos mil ($500.000), seiscientos mil ($600.000), los dos millones de pesos ($2.000.000) recibidos en sobre de manila, los dieciséis millones de pesos ($16.000.000) cancelados en efectivo, entre las otras cifras monetarias que quedaran en el silencio, pero de las que hace gala Carlos Enrique Vélez Ramírez, y que son la remuneración al trabajo que supuso no solo faltar a la verdad en sus misivas y en las citas procesales a las que fue convocado ante la Corte Suprema de Justicia, sino insertarse en el engranaje subrepticio para conseguir otros deponentes, que dispuestos a vender el alma, aceptaran participar en el designio criminal.

De ese plan contra la ley que se urdía da cuenta el audio del 3 de agosto de 2018 en la que se aprecia como "Víctor" le esboza a su compañero delictual, Juan José Salazar Cruz que"*yo no les estoy ni pidiendo ni extorsionando ni nada eso, como vuelvo y le reitero, él fue que me mandó a buscar, yo no lo busque a él, yo no, él fue que mandó a Diego a buscarme acá, yo estaba quieto acá , que los enredos que él tenga con Alberto eso es cuestión de ellos, para que me meten a mí en esas maricadas, yo estaba quieto, quieren que cuente la verdad, yo la voy a decir, usted ya vio el papel que yo escribí a la Corte y yo voy a esclarecer todo con puntos y señales, lo que le mostré de todas las amenazas mías y lo que tengo guardado aquí, las pruebas que voy a demostrar contra Uribe y contra todos ellos, yo las demuestro y ya, y que se me venga el mundo encima, que si me van a matar lo que hicieron con Ariza*"

Con el testimonio de Carlos Enrique Vélez Ramírez valoradas en conjunto con las interceptaciones telefónicas que fueran allegadas con

la investigadora Luz Mireya López Rodríguez y el mismo testimonio de Eurídice Cortés Velasco, más allá de toda duda razonable, se logró acreditar que fue ubicada y abordada en Manizales Caldas, por Diego Javier Cadena Ramírez, quien a nombre del aquí procesado, le solicitó grabar un video, el 8 de mayo de 2018, que fue remitido a la Corte Suprema de Justicia, en donde expresamente pretendía rebatir las afirmaciones de Pablo Hernán Sierra García, en la entrevista ofrecida al representante a la cámara Iván Cepeda Castro, pues concretamente, como exintegrante y comisaria Política del frente Cacique Pipintá del Bloque Central Bolívar, el que según ella se conformó con gente del Bloque Metro y del que, Pablo Hernán Sierra quiso ser líder, solicitándole su apoyo ante el jefe Ernesto Báez, lo que así ocurrió y por eso llegó a ser comandante, siendo enfática que antes de ello, no tuvo militancia o pertenencia a ningún bloque, no portó camuflado ni patrulló con los integrantes del grupo metro, no participó en operaciones militares y solo lo vio cuando inició el ciclo de conversaciones con el Comisionado de Paz.

Dicho video fue radicado en la Corte Suprema de Justicia, el 8 de mayo de 2018, por parte del doctor Juan Felipe Amaya, como apoderado suplente para que hiciera parte del proceso 38451 "*por solicitud expresa de mi prohijado"*, no obstante, lo allí asegurado por Eurídice Cortés Velasco, con su declaración al interior del juicio oral, se logró determinar que nada le consta en relación con la creación y conformación de ese grupo de autodefensas denominado Bloque Metro, porque su ingreso al Frente Calima, como ella misma lo aseguró se dio en el 2000, y antes de esa fecha, o bien pertenecía a las fuerzas revolucionarias de Colombia FARC o era informante de la Fuerza Pública, ese desconocimiento también es evidente, de sus conversaciones con Franco y demás testigos, que cumpliendo la misión encomendada por Cadena Ramírez, pretendía incorporar al ya abundante número de testigos falsos.

Son varios los registros en los que esta testigo, da cuenta de su total desconocimiento de los aspectos que se atrevió referir en su video, ejemplo de ello es el audio PTT-20180413-WA0028.OPUS**,** en donde hablando con Franco, además de revelar otras circunstancias que dan cuenta de la persona con la que dialogó y requería los testimonios, solicita información "*pero ellos quieren, pues como conocer no sé, otras cosas. De pronto usted conozca más al respecto. No sé si usted de pronto estuvo en el bloque metro o conoce algo sobre lo que Alberto está acusando a al señor ese, de de que de unas masacres por allá por San Roque y unas cosas así"* y que decir del Audio PTT-20180413-

WA0040.OPUS: *"Gordo, cuando ustedes, cuando ustedes venían del bloque metro ustedes estaban allá, o usted, usted pertenecía allá o usted de dónde diablos salió"* , igual desconocimiento se evidencia conforme al audio PTT-20180504-WA0004.OPUS, en donde le reporta a Juan José Salazar, su diálogo con Julián, averiguando por esa estructura, porque al parecer él si sabía su conformación por haber pertenecido a esa estructura, quien incluso, se sorprende de no haber sido contactado por parte de Mario Uribe, primo del procesado, quien tenía conocimiento quien era él.

Por manera que al no conocer los hechos de los cuales se le presentó como testigo a la máxima Corporación de Justicia en Colombia, y que en efecto compareció como tal 13 septiembre de 2019, faltó a la verdad relatando situaciones que no le constan, todas sus manifestaciones cumplían un único objetivo, cuestionar lo vertido por Pablo Hernán Sierra García, con relación al surgimiento de una estructura armada de carácter ilegal que sembró el terror en amplias regiones del país y dejó una profunda huella de dolor y destrucción, para lo cual fue ubicada y contratada por profesionales del derecho que a nombre del procesado se lo solicitaron de manera afanosa, sólo por satisfacer el amor propio de su Jefe, que ha propendido por preservar su imagen pública y la de su familia, ha procurado desvincularse de cualquier alusión o relación, por mínima que sea, con estructuras armadas ilegales, por ello no tolera el hecho que el congresista Cepeda Castro, haya tenido el valor de ponerlos en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, para que fueran examinadas, al considerar comprometida la fachada de rectitud de quien ostentaba poder y privilegios.

Estas diligencias obviamente Eurídice Cortés Velasco, no las realizó gratuitamente, nótese que su aliado dentro del grupo insurgente, su cómplice de un amor silenciado y socio en la trasgresión, la ubicó y recomendó a Diego Javier Cadena Ramírez, quien prontamente y sin reparos, viajó hasta Manizales, para hacerla parte de esa asociación que además buscaba hacer incurrir en error a la Corte Suprema de Justicia, como una pieza útil del engranaje criminal, que como era de esperarse fue oneroso, pues ya Carlos Enrique Vélez Ramírez, había negociado con los abogados el monto, ello se desprende del audio PTT-20190306-WA0032.OPUS: (Récord 2:39:53) que nos revela:

"Póngase a ver usted mija si no fueron capaz de dar esos esos sesenta millones de pesos, o no fueron capaz no, esta, si no que es que si me

entiende ahorita pa pa pa esos 200 palos que usted sabe que se acordó de eso. ….”

Por ello, no ofrece credibilidad su dicho que en aquella reunión que tuvo lugar en una cafetería, cuando se grabó el video, ninguno de los abogados le ofreció ni prometió dinero o beneficio alguno y que ella tampoco solicitó contraprestación por su declaración, tampoco que le dieron instrucciones para faltar a la verdad ni le mencionaron que Carlos Enrique hubiera recibido dinero, menos que Carlos Enrique nunca le dijo que los abogados estuvieran ofreciendo 200 millones de pesos ni le mencionó ningún tipo de dadiva, porque este audio es tan revelador.

Y es que, no solo con Carlos Enrique Vélez dialogó de esos dineros, con su amiga Marcela encargada de conseguir el número celular de Julián, también se hacían los mismos comentarios así se aprehende del Audio PTT-20180424-WA0033.OPUS, *“No boba si ya no nos ganamos esa plata con ese man estás mariqueando, no Julián le ayuda, Julián le ayuda, yo estoy segura y yo cómo me lo estoy tramando Julián le ayuda y él está necesitado, pues ellos quieren que él les haga el favor…”*

Igual lo dialogó con Juan José Salazar Cruz, quien introdujo el término de viáticos, para referirse a las compensaciones que recibía, circunstancia que no es una invención del despacho, porque así se logró demostrar por parte de la Fiscalía con el audio PTT-20180424-WA0001.OPUS:

“Dianita, déjeme, ya pregunto y yo le confirmo para enviarle los viáticos para que se mueva hasta allá y hable con el hombre. Eh, colabóreme con lo del teléfono, con lo del número del teléfono de Julián Dianita, ….. y también fue expreso en el Audio PTT-20180424-WA0002.OPUS: “*Dígale que nosotros le colaboramos con unos viáticos pero que por lo menos nos garantice que que Julián va a salir a hablar con usted y que usted se va a ver con él ya, pero pero que no nos tire así de duro, ….”.* hecho que trasmitía con facilidad a otras personas conforme al Audio 14ffed81bc8c7c4a08ad835c81b56115.OPUS: *“Bien, en la casa, muy cansada, mucho trabajo Juan dijo que me llamaba hoy que, para mandarme unos viáticos, pero no, no ha llamado ni nada”,* también el Audio call_11-07-00_IN_3168664504.amr, hablando con Juan José:

"Voz Eurídice: Ah bueno, no doc le quería de pedir un favor, no sé si de pronto eh usted me podría pues colaborar con lo de los viáticos que me había dicho. Tengo un una visita que hacer
Voz hombre: Cuanto necesita pa los viáticos
Voz Eurídice: Pues no, no sé doc.
Voz hombre: Déjeme déjeme, yo déjeme yo cuánto, cuánto más o menos le cuesta moverse usted hasta allá.
Voz Eurídice: pues yo creo que lo mismo que me había dado la vez pasada.
Voz hombre: listo, listo. Déjeme, entonces le coordino y yo le yo le aviso de aquí a, no sé si mañana o pasa

Ello para citar unos pocos ejemplos que ya quedaron acreditados al interior del juicio oral, no solo con el flujo de información extraída del teléfono celular de Eurídice Cortés Velasco, sino también de las interceptaciones telefónicas que fueran incorporadas con la investigadora Luz Mireya López Rodríguez, de las que se evidencia las múltiples entregas de dinero que le realizaron a esta testigo, y que finalmente ella reconoció como viáticos, con la copia de los giros que se realizaron 25 en abril y 2 de mayo de 2018, incluso cuando compareció a declarar a la Corte Suprema de Justicia, que le fueron entregados con una persona de confianza, cuidándose de no dejar trazabilidad de sus andanzas.

Como se aprehende en las interceptaciones que acreditan los dos sobornos (Carlos Enrique Vélez Ramírez y Eurídice Cortés Velasco), fue común la utilización de un método de comunicación encriptado, cuidadosamente estructurado para garantizar la opacidad del actuar delictivo y proteger la identidad del autor intelectual, por ello se referían a viáticos, su papá, el Jefe, entre otras, no obstante, lo oculto de su actuar, la cantidad de personas que protegían la ilicitud con el fin de no ser revelada, la administración de justicia, de manera diáfana logró apreciar el contenido verdadero de las interacciones, en punto al contexto en que se cristalizaron las escuchas que a la par se adecúa plenamente a los hechos jurídicamente relevantes de la acusación. Máxime cuando los mismos interlocutores en la vista pública hicieron referencia que esos términos como su papá, el Jefe, viejo hp., aludían de manera directa a Álvaro Uribe Vélez.

Igualmente los monitoreos telefónicos, mensajes escritos y de audio, cuentan con poder persuasivo sumo, en la medida que Eurídice Alias Diana y Víctor, a diferencia de los demás actores, desconocían de la intervención de sus comunicaciones, de ahí que fueran más

espontáneas, explícitas, ricas en detalles, donde señalan claramente quien los buscó, con qué propósito, cuanto iban a recibir y las actividades que debían desarrollar, conforme al cronograma previamente definido dentro del plan delictivo, incluso informan el incumplimiento en lo pactado, que era doscientos millones, de los cuales solo recibieron sesenta lo que desató la furia de Carlos Enrique Vélez Ramírez, y se decidió a contar la verdad y así también se los notificó.

La invocación reiterada a 'decir la verdad' se revela como un elemento determinante en el contenido de las interceptaciones, en tanto permite evidenciar cómo los intervinientes acordaban mecanismos para distorsionar dicha verdad, presentándola de manera amañada y funcional a sus intereses. Esta consigna, asumida por el procesado y su defensa como eslogan estratégico, no responde a un interés genuino por esclarecer los hechos, sino a una construcción discursiva destinada a legitimar una versión manipulada de la realidad, de tal suerte, que como el adagio popular "*la verdad ofende a quien ama la mentira*", o como en este caso, cuando la verdad no se ajusta a ciertos intereses suele ser deliberadamente silenciada, desvirtuada o tachada de ofensiva.

No obstante esta crítica de exclusión no se extiende con igual rigor, frente a aquellas personas que estando en igualdad de condiciones a las censuradas respecto de Carlos Enrique Vélez Ramírez y Juan Guillermo Monsalve Pineda, sobre los que si se implora se les imprima credibilidad como es el caso de Eurídice Cortés Velasco, Fauner José Barahona, Jhon James Cárdenas, Nicolas Jurado Monsalve, la primera condenada por falso testimonio, y al igual que los restantes con requerimientos judiciales por paramilitarismo, con muchos años al interior de un establecimiento carcelario, la única diferencia es que como lo expresó Cortés Velasco, se mantuvieron "*firmes en esa vuelta*".

La objeción formulada en torno a la valoración testimonial, centrada exclusivamente en la situación jurídica de los testigos, aspectos de su personalidad o estilo de vida, y orientada únicamente a resaltar aquellas declaraciones que se ajustan al relato que se pretende imponer ante la opinión pública, resulta incompatible con los principios que rigen el sistema penal acusatorio. Tal enfoque contraviene la lógica de una valoración probatoria integral, fundada en el principio de contradicción y en la necesidad de analizar la prueba en su conjunto y no de manera fragmentada o interesada. Llamado

que no solamente acoge esta célula judicial, sino que es un arquetipo de la Corte Suprema de Justicia, que sobre el particular ha indicado:

"Lo transcrito evidencia que no obstante la mediación de una sentencia de condena por falso testimonio, la Corte valoró el testimonio de Areiza dentro del contexto probatorio de aquél proceso, por lo que nada obsta entonces para que en esta actuación por igual se valore, como se ha procedido, con mayor razón cuando se ordenó por la Corte, dada su manifiesta ilegalidad, se investigara penal y disciplinariamente la colusión o fraude producidos como resultado de tan anómalo acuerdo y cuando, en todo caso, mal puede tolerarse ese método orientado antes que a controvertir la verdad revelada en los hechos de que han dado cuenta sus testimonios, se ha dirigido a desestructurar el sistema de justicia evitando su confrontación dentro del escenario habilitado para ello, con evidente deslealtad procesal.

Y porque además debe enfatizarse que no fue una decisión voluntaria del testigo, sino estratagema urdida por la defensa que lo denuncia con tal cometido, tratándose por ende de una práctica judicial perjudicial y dañina que desestructura el sistema de justicia, conduciendo el debate hacia un nocivo reduccionismo probatorio, que busca excluir del contexto de valoración ciertas pruebas, en desmedro de derechos de los demás sujetos intervinientes en el proceso penal, pero también atentando contra el conocimiento de la verdad que debe ser reconstruida como resultante del ejercicio del contradictorio en el interior de una actuación, a la vez que intenta socavar la autonomía e independencia del juez.

Se tiene la equivocada idea de que la veracidad o credibilidad de un testigo queda ipso facto desvirtuada si se le califica de falso testigo, desapercibiendo que la valoración sobre el mérito que les es propio sólo puede ser la resultante de su estudio y análisis conjunto con todos los elementos probatorios aportados a una actuación; esto es, sólo puede ser sopesada como emanación de un ejercicio autónomo e independiente del juez cognoscente, con sujeción a los valores que infunden los principios de la sana crítica que los orienta y que le imponen su estudio atendiendo la naturaleza del objeto percibido, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, la personalidad del declarante, la forma en que declara y todas aquellas singularidades que le son inherentes."[151]

De tal suerte que la valoración probatoria reduccionista, en el sistema penal acusatorio en el que se propende por la inmediación, concentración y contradicción de la prueba, está abolida por ello, si ostentan mérito suasorio las atestaciones de Pablo Hernán Sierra García, Juan Guillermo Monsalve Pineda, Carlos Enrique Vélez Ramírez, Jhon James Cárdenas, incluso la misma Eurídice Cortés Velasco, la diferencia radica en el grado de credibilidad que se le

[151] SP1243-2022, Rad.60511 del 20 de abril de 2022, M.P. Gerson Chaverra Castro

concede, el cual se determina teniendo en cuenta su pertinencia, utilidad y corroboración con los demás medios probatorios discutidos.

Por otro lado, los denominados viáticos y supuestas ayudas humanitarias entregadas a los testigos Carlos Enrique Vélez Ramírez y Eurídice Cortés Velasco, no constituyen gestos altruistas ni asistenciales, sino que se configuran como beneficios indebidos que operan como contraprestación o remuneración encubierta, orientada a inducir una conducta favorable dentro del proceso judicial, teniendo una naturaleza distinta, toda vez que estas erogaciones tenían el condicionante de rendir una declaración o conseguir potenciales testigos, que como muy bien lo dijo el Juez y Profesor Carlos Alberto Cruz Moreno, de haber sabido que el aporte era de cien millones de pesos, ni siquiera le hubiera vuelto a pasar al celular.

Es así como la justificación ofrecida en punto a que las erogaciones pagadas, eran viáticos o ayudas, no solo resulta insuficiente sino francamente insólitas, pues lo acreditado, fue que se volvió una ocupación remunerada, convertirse en testigo de este caso, generando empleo pero no por canales instituciones y legales, sino soterradamente recordemos que la misma Eurídice Cortes Velasco, hablando con su amiga Marcela, vociferó "*Yo sé que Julián atestigua, yo sé que él sirve, además de todo, ahí me está contando que que uno que estuvo con él en la cárcel le tiene trabajando a Mónica y a y a Mariana, entonces eso es un hecho que les les colabora"*. [152], en tanto la tesis de generar empleo no es descabellada porque incluso sabemos que se consignaron dineros para celulares, transporte, buñuelos y natilla, pagar "*amiguitas"*, restando sólo por consignar, la seguridad social de sus testigos.

Tampoco tiene eco, el planteamiento de las extorsiones fraguadas por Víctor porque quien soborna no puede luego alegar chantaje sin admitir primero su propia conducta ilegal, ya que el orden jurídico no ampara al corruptor frente al incumplimiento de su pacto ilícito, aceptar esa teoría, sería tanto como dar por acreditado que Euridice Cortés Velasco los estafó o constriñó, porque teniendo el número de Julián, solo lo suministró cuando le consignaron los cuatrocientos mil pesos, los hizo esperar ocho días, para darse importancia y a pesar que le pagaron los pasajes en avión, viajó en bus y se quedó con las vueltas.

[152] Audio PTT-20180424-WA0033.OPUS

Todos estos procederes arropados bajo el manto de la legalidad, eran conocidos por Álvaro Uribe Vélez, tal como se acredita en las interceptaciones telefónicas donde se escucha *"De todas maneras esta semana viene el Diego, viene Juan José y viene el propia de su papá a hablar conmigo y todo eso sobre lo que pasó en estos días…."*, o *"pero no hagale que eso está como bien ya, pues no, lo que te dije yo que había hablado con mi papá y todo eso y todo está bien pues supuestamente, mejor dicho, hasta que no tengamos el tarro de leche no contemos con el niño mija"*,o *"A ver, esta semana vinieron a hablar conmigo, y, y ahí, pues yo le hablé con él, con el señor, el señor, eh por un, le mandé un video. Y, y entonces eh, de lo pues de lo poco de lo que yo conocía de aquí,…."*[153], para rematar *"como si si él fuera el que diera esa hijueputa plata, sabiendo que esa plata la da es Uribe"*[154], entre muchas, de donde viene notorio de el plan fraguado emergió de una iniciativa del procesado y no mutuo propio de los testigos, porque hasta el cansancio Vélez Ramírez repite, "*ellos fueron los que me buscaron", ellos son los que necesitan los testigos*".

Asimismo, si en gracia de discusión, y omitiendo el contundente material persuasivo indiciario, y se optara por admitir la tan desgastada tesis de la ausencia de conocimiento de las "ayudas humanitarias" desorbitantes y los "viáticos" hasta para conseguir un contacto telefónico, no tiene asidero para la judicatura que Álvaro Uribe Vélez pretenda desestimar su responsabilidad penal aludiendo a la ignorancia de la situación que se gestaba a sus espaldas, cuando lo cierto, es que tenía a su alcance la información necesaria para conocer lo ocurrido y deliberadamente optó por no indagar.

Por ello, esa ceguera voluntaria no puede ser la excusa para excluir el dolo, más cuando teniendo motivos claros para sospechar la ilicitud de determinados actos, como que las cartas caligrafiadas tuviera la letra de Diego Javier Cadena Ramírez, que sus abogados Granados Peña y Lombana Villalba, quienes siempre han propendido por el accionar dentro del margen legal, no quisieran tomar partido en actos con tendencia a la irregularidad, que fácilmente pudieron ser confirmados, pero que él eligió mantenerlos en la oscuridad, para no comprometerse formalmente, de tal manera que, este tipo de conductas revela no una verdadera ignorancia, sino una actitud de indiferencia consciente frente al riesgo de que se estuviera cometiendo un hecho punible, en su nombre, lo que extiende ese compromiso

[153] Audio PTT-20180413-WA0028.OPUS
[154] Audio PTT-20180626-WA0022.OPUS

penal hacía él, más cuando no sólo no verificó, voluntariamente, sino que además, instrumentalizó a sus defensores para que allegaran los documentos apócrifos a la Corte Suprema de Justicia.

En suma, los hechos que engloban el episodio, junto con la prueba documental y testimonial que los respaldan, son más que idóneos para colegir que la Fiscalía General de la Nación satisfizo su carga procesal, logrando superar el umbral de conocimiento exigido en el artículo 381 de la Ley 906 de 2006, frente a la materialidad de la conducta y la responsabilidad predicada.

7.3.3. Precisiones Finales Soborno en Actuación Penal

Conforme quedó decantado hasta ahora, debe la instancia acompañar la pretensión de la Fiscalía General de la Nación coadyuvada por los apoderados de las víctimas, en el sentido de dar por acreditada la conducta punible de Soborno en Actuación Penal, en los tres eventos hasta aquí analizadas, la cual se ejecutó en concurso homogéneo respecto de Juan Guillermo Monsalve Pineda, a quien se le solicitó la retractación de la imputaciones realizadas en contra del procesado en la entrevista rendida ante el senador Iván Cepeda Castro y manifestara que este, le había ofrecido beneficios a cambio, como contraprestación se le ofreció un recurso de revisión respecto de los procesos que se surtieron en su contra, seguridad para su familia si la solicitaba púbicamente y mejores condiciones carcelarias, lo que debía realizar a través de un escrito y video que sería allegado a la Corte Suprema de Justicia, estando en término la sustentación del recurso de reposición, dentro del trámite que se adelantaba en el radicado 38.451, ante la Corte Suprema de Justicia.

De la misma manera se procedió con relación a Carlos Enrique Vélez Ramírez y Eurídice Cortés Velasco, quienes signaron escritos y video radicados en la Corte Suprema de Justicia, desmintiendo la versión que ante el senador Iván Cepeda Castro, había emitido Pablo Hernán Sierra García, además Vélez Ramírez, afirmaba falsamente que Cepeda Castro, en el establecimiento la Picota, había prometido beneficios a cambio de declarar contra los hermanos Uribe Vélez, a cambio de esas manifestaciones los dos ex paramilitares recibieron grandes cantidades de dinero que se extendieron hasta casi $60.000.000,oo el primero y $700.000,oo la segunda; en consecuencia nos apartamos de la pretensión formulada por el Delegado del Ministerio Público, Defensa técnica y material, el tema de la

responsabilidad se analizará en acápite conjunto para los delitos respecto del concurso heterogéneo.

7.4. Fraude Procesal

En el marco del proceso judicial suele desarrollarse una confrontación de intereses contrapuestos, cuya finalidad es obtener una solución definitiva a través de la sentencia. Dicha confrontación no es ajena a la dinámica de una contienda jurídica, en la cual las partes hacen uso de los medios previstos por el ordenamiento, como las pruebas, los alegatos, los recursos y diversas solicitudes, con el propósito de sustentar sus pretensiones o defensas. Sin embargo, esta pugna no puede interpretarse como una autorización implícita para que el proceso se convierta en un terreno en el que todo medio resulta legítimo en aras de obtener un resultado favorable, sin reparar en la licitud del procedimiento ni en la conformidad del resultado con el derecho, la moral o la justicia. Mucho menos puede aceptarse que el proceso sea instrumentalizado por las partes, incluso en connivencia, para lograr decisiones judiciales contrarias al orden jurídico o con propósitos manifiestamente ilícitos, aun cuando no se ocasione un perjuicio directo a terceros.

Esta premisa fundamental permite advertir la gravedad del fenómeno del fraude procesal, cuya ocurrencia en la práctica judicial no es infrecuente y que se presenta como una amenaza directa al principio de buena fe y lealtad procesal que debe orientar la conducta de todos los sujetos intervinientes. Se trata de una transgresión estructural al deber jurídico de actuar con corrección dentro del proceso, deber que no solo vincula a las partes, sino también al juez y a los demás auxiliares de la justicia.

El fraude procesal representa una verdadera patología del proceso, un vicio que corrompe su esencia misma y desnaturaliza la función jurisdiccional al colocarla al servicio de fines espurios. Su incidencia afecta no solo el derecho de defensa de quien resulta perjudicado, sino también el interés público en la correcta administración de justicia. En palabras de ECHANDIA, "*Se trata de un cáncer procesal, que corrompe la esencia misma del proceso y burla el interés que la sociedad tiene en su correcta y justa solución.*"[155]

[155] ECHANDIA, Hernando. Fraude Procesal, sus Características Configuración Legal y Represión. Rosario, 1969.

La doctrina ha advertido la especial susceptibilidad del proceso frente a este tipo de comportamientos dolosos. CARNELUTTI advirtió que "*el engaño tiene amplio desenvolvimiento en el campo del proceso*"[156], precisamente porque este constituye un terreno fértil para su ejecución, dada la complejidad de las actuaciones y la necesaria intermediación de un órgano imparcial. En igual sentido, MANUEL DE LA PLAZA observó que el fraude procesal "*puede afectar hondamente a la validez de los actos procesales*".[157]

Desde una perspectiva general, el fraude procesal presenta las siguientes características: (i) constituye una modalidad de dolo, una maniobra deliberada orientada al engaño; (ii) tiene como sujeto activo, por regla general, a una de las partes procesales o a un tercero que interviene en el trámite —ya sea como testigo, perito, intérprete u otro auxiliar de la justicia— cuando se examina el fenómeno en su concepción más restringida; y (iii) persigue siempre un fin ilícito, que puede consistir en inducir en error al juez o a alguna de las partes, con el objeto de obtener una decisión judicial injusta o contraria al ordenamiento jurídico.[158]

Acorde con lo anotado, las posturas de la Sala en torno al delito de fraude procesal se pueden resumir de la siguiente manera:

1. *El delito de fraude procesal se consuma con la inducción en error al servidor público, por medios engañosos o artificiosos, sin que sea indispensable que se obtenga el resultado esperado por el autor.*

2. *El delito se sigue ejecutando durante el tiempo en que la maniobra engañosa produzca sus efectos sobre el servidor público, es decir, mientras dura el estado de ilicitud, que no es otro que el de la inducción ejercida en el funcionario.*

3. *Los efectos del delito se prolongan en el tiempo en tanto perviva el estado de error y se obtenga la decisión pretendida, y aún después, si se necesita, para su ejecución, de actos posteriores.*

4. *El delito se consuma cuando se realiza el comportamiento descrito en el verbo rector "inducir", que es el que constituye el núcleo de la acción, por lo tanto, no requiere el logro de la decisión anhelada,*

---

[156] CARNELUTTI, Francesco. *Lecciones sobre el proceso penal.* Buenos Aires, 1950.
[157] DE LA PLAZA, Manuel. *Derecho Procesal Civil Español*, Madrid, 1951.
[158] ECHANDIA, *Op. Cit.*

sentencia, resolución o acto administrativo ilegal que, de producirse, configuraría su agotamiento.

5. *Para que se estructure este delito no es indispensable que el servidor público efectivamente haya sido engañado, sino que el medio utilizado sea idóneo para producir engaño, esto es, para inducir en error.*

6. *La consumación se puede producir en el momento histórico preciso en que se induce en error al empleado oficial, si con ese error se genera más o menos de manera inmediata la actuación contraria a la ley.*

7. *Si el error en que se indujo al funcionario se mantiene durante el tiempo necesario para producir la decisión final contraria a la ley cuya finalidad se persigue, y aún con posterioridad a ésta, si requiere de pasos finales para su cumplimiento.*

8. *En los casos en los que la inducción en error persiste, incluso durante el adelantamiento del proceso penal por tales hechos, la ejecutoria del cierre de investigación –o la formulación de imputación- será el hito que marque el inicio del plazo prescriptivo.*

9. *El delito de fraude procesal es una conducta permanente, por cuya característica prolonga el tiempo de la acción hasta la producción del resultado.*

10. *La emisión del pronunciamiento finalísticamente perseguido por el inductor, conforma el resultado de la acción.*

11. *El delito de fraude procesal es de conducta permanente pues la lesión al bien jurídico protegido perdura por todo el tiempo en que el funcionario judicial permanezca en error, por lo tanto, el delito se sigue ejecutando hasta el último acto de inducción en error, momento a parir del cual empieza a correr el término de la prescripción.*

12. *El "último acto de inducción en error", ha sido entendido como: (i) no cuando el servidor público dictó el acto contrario a la ley -cuando ello alcanza a materializarse- sino hasta cuando la ilícita conducta ha dejado de producir sus consecuencias y cese la lesión que por este medio se venía ocasionando a la administración de justicia; (ii) el momento en el que cesan los efectos del último acto que induce*

en error al funcionario judicial; (iii) hasta que desaparecen del mundo jurídico los efectos de los actos engañosos o fraudulentos; (iv) con la ejecutoria del cierre de investigación –o la formulación de imputación- cuando la inducción en error del empleado persiste, incluso durante el adelantamiento de la causa penal; (v) durante todo el tiempo en que la autoridad se mantenga en el error y aun después si se requiere de actos de ejecución y consumativos de ese proceder; (vi) en casos de registros obtenidos fraudulentamente, (a) con el acto de registro espurio; o (b) con la cancelación del registro obtenido fraudulentamente; (vii) en actuaciones judiciales, con la ejecutoria del auto o sentencia respectivos, salvo que se requieran actos posteriores para su ejecución."[159]

7.4.1. Fraude Procesal Evento Tuso Sierra

Conforme con el escrito de acusación, se convocó a Juicio al señor Álvaro Uribe Vélez, quien a través de Diego Javier Cadena Ramírez, de servidores de su Unidad de Trabajo legislativo, de copartidarios, amigos o allegados suyos, logró contacto con Juan Carlos Sierra Ramírez "El Tuso", privado de la libertad en Estados Unidos, en virtud de la extradición,, por determinación del aquí procesado, se contactó con Juan Carlos Sierra Ramírez "El Tuso", logrando que mediante dos escritos, afirmara que en la visita parlamentaria realizada por Piedad Córdoba, Rodrigo Lara Restrepo e Iván Cepeda Castro, le habían ofrecido beneficios específicamente asilo político en Suiza para su familia, si declaraba en contra de Álvaro Uribe Vélez, por sus presuntos vínculos con grupos al margen de la Ley, lo que dio a conocer a la Corte en escritos del 1 de agosto de 2018, donde además, imploraba se le escuchara en declaración, radicado a través del apoderado de la parte civil doctor Jaime Enrique Granados Peña, con memorial del 2 de agosto de esa misma calenda; igualmente en escrito del 20 de diciembre de 2018 reiteró esa petición, allí sostuvo que en la reunión en comento, se le ofreció asilo en Suiza o Francia, si brindaba información de nexos entre los Uribe y grupos paramilitares.

En el segundo memorial, agrega fue entrevistado por el entonces Magistrado Auxiliar Iván Velásquez Gómez, quien además de

[159] Corte Suprema de Justicia. Sentencia SP072-2023 del 08 de marzo de 2023. Rad: 58.706. M.P.: Diego Corredor Beltrán. En concordancia con la CSJ SP, 27 jun. 1989, Rad. 3268, CSJ SP, 17 agos. 1995, Rad. 8968, CSJ SP, 30 oct. 1996, Rad. 9134, CSJ SP, 4 oct. 2000, Rad. 11210, CSJ SP, 29 abri. 1998, Rad. 13426, CSJ SP, 2 sept. 2002, Rad. 17703, CSJ AP, 15 mayo. 2008, Rad. 29676, CSJ SP, 18 jun. 2008, Rad. 28562, CSJ SP, 18 mar. 2009, Rad. 27720, CSJ AP3809-2015, Rad. 46204, CSJ SP16535-2017, Rad. 48517 y CSJ SP3631-2018, Rad. 53066.

indagarlo por los nexos de los Uribe con grupos paramilitares, le exteriorizó su animosidad con el procesado desde épocas universitarias, le ofreció asilo y en dos oportunidades apagó la grabadora, una de ella para interrogarlo por Uribe. Que en el 2015 fue visitado por Juan Carlos Giraldo, en dos oportunidades, informándole que los doctores Eduardo Montealegre Lynett, Jorge Fernando Perdomo Torres y José Luis Barceló Camacho, lo mantendrían en el programa de Justicia y Paz, le tramitarían principio de oportunidad en las investigaciones que tenía pendiente, mejor oportunidad con otra editorial para su libro, y adelanto de $100.000.000,oo, si proveía testimonio en contra de los Uribe, lo que se comprobó que no correspondía con la realidad.

Este evento, la Fiscalía planteó que Juan Carlos Sierra fue inducido a suscribir comunicaciones dirigidas a autoridades judiciales en las que habría faltado a la verdad, con el fin de respaldar la tesis del complot en perjuicio de Álvaro Uribe Vélez. Resaltó la participación de otros actores, como Salvatore Mancuso e Iván Velásquez, y sustentó su hipótesis en testimonios, correos electrónicos y cartas firmadas por los senadores, así como en el relato de Cepeda y del propio Sierra.

La defensa afirmó que Uribe fue informado por terceros sobre la visita al Tuso en prisión y que su actuación posterior se limitó a verificar los hechos. Sostuvo que Cadena gestionó las declaraciones por solicitud del entorno de Uribe, sin intervención directa del acusado. Acreditó que no existió ofrecimiento alguno y que las comunicaciones con la Corte reflejaron el contenido real transmitido por Sierra, sin inducción al error ni falsedad material o ideológica.

Así la primera respuesta que se le debe ofrecer al señor Defensor, teniendo en cuenta sus alegatos de cierre al interior del juicio oral, es que la Fiscalía conforme al escrito de acusación, si estableció con claridad cuáles eran los hechos jurídicamente relevantes en la acusación, respecto del episodio denominado El Tuso Sierra, en el que el procesado a través de Diego Javier Cadena Ramírez, de servidores de su Unidad de Trabajo legislativo, de copartidarios, amigos o allegados suyos, para que este, realizara video o una carta con los que declarara a su favor, se hizo especial énfasis en la visita parlamentaria realizada por Piedad Córdoba, Rodrigo Lara Restrepo e Iván Cepeda Castro, le habían ofrecido asilo para su familia, si declaraban en contra de los hermanos Uribe Vélez, fue por esa circunstancia que Sierra Ramírez, suscribió dos cartas que daban cuenta de esa situación, la primera en contra de los parlamentarios y la segunda

agregó a algos funcionarios de la Rama judicial (magistrado auxiliar), Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, entre otros, con los cuales buscaba cuestionar falsamente su comportamiento oficial.

Se tiene entonces que con esa relación, al procesado se le ofreció la información suficiente y así mismo se pudo defender en relación con las circunstancias que se consideraba tipificada la conducta punible de Fraude Procesal, en este caso en concreto, Sierra Ramírez, suscribió dos cartas que fueron allegadas por los defensores de Uribe Vélez al expediente que se tramitaba en la Corte Suprema de Justicia, en la cuales cuestionaba falsamente a parlamentarios, Fiscal y vicefiscal general de la nación y altos funcionarios de la rama judicial, premisas que se relacionan así:

1º. Álvaro Uribe Vélez, denunció a Iván Cepeda Castro, en la Corte Suprema de Justicia, por abuso de función pública, fraude y calumnia, entre otros.

2º. La Corte Suprema de Justicia, inició la indagación, el 16 de febrero de 2018, decidió inhibirse de abrir investigación contra Cepeda Castro y compulsar copias para que se investigara a Álvaro Uribe Vélez, contra ese auto, se interpuso recurso de reposición, que no prosperó.

3º. El procesado a través de Diego Javier Cadena Ramírez, de servidores de su Unidad de Trabajo legislativo, de copartidarios, amigos o allegados suyos, obtuvo que Juan Carlos Sierra Ramírez, suscribiera dos cartas, una del 1 de agosto de 2018, donde afirmaba que los parlamentarios Piedad Córdoba, Iván Cepeda y Rodrigo Lara, le pidieron que rindiera una declaración en contra de Álvaro Uribe Vélez, por los presuntos vínculos de este con grupos al margen de la Ley, a cambio se comprometían a gestionar y conseguir asilo político para el y su familia en Suiza, por ello solicitaba se le escuchara su versión.

4º. La segunda carta, cuestionaba falsamente a parlamentarios, Fiscal y vicefiscal general de la nación y altos funcionarios de la rama judicial, asegurando que esa información era verdadera y precisa.

5º. Esas cartas fueron radicadas por los defensores de Álvaro Uribe Vélez, en los radicados 52.240 y 38451.

Entonces queda claro el contexto del delito de Fraude Procesal al haberse incorporado dos documentos que contenían falsedades, a los expedientes que se adelantaban ante la máxima magistratura.

En primer lugar, se escuchó al senador **Iván Cepeda Castro**, quien admitió que también sostuvo reuniones en recintos penitenciarios en el extranjero, a raíz de las extradiciones de 14 de los principales jefes paramilitares que se produjo en mayo del 2008, por ello evocó que tuvo la iniciativa con los senadores Piedad Córdoba y Rodrigo Lara de conformar una comisión accidental en el congreso para hacer seguimiento a esas entregas de personas, con el único propósito que las extradiciones no fueran a interferir con la colaboración que los cabecillas estaban ofreciendo al sistema de justicia y paz.

Con ocasión de esa comitiva, Piedad Córdoba recibió una carta de Salvatore Mancuso que deprecaba una visita en Washington, petición que ella accedió por lo que los dos parlamentarios se desplazaron hasta el lugar en compañía de Rodrigo Lara, el defensor de derechos humanos, Danilo Rueda y un abogado del colectivo José Alvear Restrepo, Eduardo Carreño. Una vez se evacuaron los trámites de rigor, el permiso del Fiscal de los Estados Unidos y de quien regentaba el establecimiento penitenciario, pudieron reunirse el 22 de mayo de 2009 con Mancuso y otros jefes paramilitares que expresaron su deseo de ser escuchados, encuentro que se extendió por cinco horas donde se expuso la historia de las AUC, su vinculación con el movimiento subversivo, los motivos por los que figuras políticas, militares o económicas se encontraban incómodas con sus declaraciones, y por lo que creían que se había dado su extradición.

Frente a la reunión en comento, aseveró que no hubo un registro fílmico por prohibición de la cárcel Americana, por ello solo pudieron hacer un documento posterior a forma de memoria de lo conversado, firmado por todos los asistentes, menos Rodrigo Lara, el que posteriormente se remitió a la Comisión Interamericana, para que lo tuviera en custodia; además prometieron guardar en silencio lo ocurrido en la diligencia, recelo que se mantuvo por más de 10 años cuando se trasladó por parte de la Comisión a la Corte Suprema de Justicia.

También en una Cárcel de Estados Unidos se reunió con Juan Carlos Sierra Ramírez, a solicitud expresa de Salvatore Mancuso que una vez culminó la primera visita, peticionó una segunda, en compañía del "Tuso Sierra". Acotó que la entrevista tuvo cabida el 27 julio de 2009,

cumpliendo con los mismos requisitos y trámites de la primera, habiendo solicitado un permiso al Alto Comisionado para la Paz y las autoridades estadounidenses, asimismo, que a esta concurrió conjuntamente a él, Eduardo Carreño, Piedad Córdoba y Danilo Rueda, la que se extendió de entre 5 y 6 horas.

La reunión se dividió en dos partes, la primera en la que Salvatore Mancuso tomó la vocería para relatar nuevas situaciones frente a las Autodefensas y el genocidio de la Unión Patriótica, y de manera posterior los relatos del "Tuso Sierra", que pese a estar somnoliento realizó una exposición amplia sobre su biografía y su prontuario delictual en el municipio de los Andes-Antioquia, ello para demostrar su voluntad de contribuir con el sistema de Justicia y paz.

Adicionó que el encuentro fue respetuoso, pero no cordial pues se trataba de personas que no simpatizaban, no obstante, no hubo agresiones, tampoco se le hizo ofrecimientos para que declararan en contra del acusado o de su familia, ni mucho menos se indagó de algún vínculo con la rama judicial o de la Fiscalía que presidía Montealegre Lynette o Perdomo Torres; solamente, se le ofreció respuestas sobre cómo podría tramitar un asilo como forma de protección de sus consanguíneos, e incluso según su recuerdo, Piedad Córdoba adelantó gestiones en ese sentido, sin que se materializara la salida del país de los parientes de Sierra Ramírez.

Advirtió que todas las reuniones enunciadas suponían un desgaste emocional, pues se adelantaban con exparamilitares, lo que reñía con su rol de defensor de los derechos de sus víctimas- y su propia condición de perjudicado por las autodefensas-, por lo que en ocasiones ni siquiera tuvo la disposición de extenderles la mano.

A preguntas formuladas por la defensa material indicó que el proceso de extradición masiva sí generó un colapso para que los exjefes paramilitares comparecieran a la justicia, lo que considera un golpe a la verdad y a la reconstrucción de los hechos, además un resquebrajo para las víctimas que buscan obtener la verdad, restricción no por el acceso físico a los declarantes sino porque de ellos optar por hablar se restringirán sus beneficios en el régimen norteamericano, incluso podrían perderlos, por ello censuró la forma en que se recaudaron los testimonios, por ejemplo, del Tuso Sierra a través de Lisa Ruth, que al hallarse rodeado de personal de los Estados Unidos pudo confinar su espontaneidad y veracidad.

De este testigo, ya lo hemos valorado su credibilidad, que no se ha puesto en duda, tampoco la coherencia de su relato y espontaneidad, limitándose a informar lo ocurrido en aquella visita que por solicitud de Salvatore Mancuso Gómez, le realizaron a Juan Carlos Sierra Ramírez, en estados unidos, en compañía de Eduardo Carreño, Piedad Córdoba y Danilo Rueda, la que desde su perspectiva se realizó de forma normal, y más bien su papel poco activo, dada su condición de defensor de derechos humanos y como víctima de las autodefensas, en lo que interesa a este asunto, sostuvo que solamente se le ofreció respuestas en relación con el procedimiento para invocar protección para su familia, que Piedad Córdoba adelantó gestiones en ese sentido, pero no se ofreció beneficios de ninguna naturaleza ni se le solicitó incriminaciones contra el señor procesado y su familia.

Posteriormente, fue escuchado **Juan Carlos Sierra Ramírez**[160], quien comentó que se encuentra en E.E.U.U. desde su extradición el 13 de mayo de 2008, estando en diferentes complejos carcelarios como el DC Jail Washington, Central Treatment Facility. GEO group -CTF, Brooklyn, en tránsito estuvo en Pensilvania y el día que llegó en la Cárcel de Miami.

El declarante relata que conoció a Piedad Córdoba en los años noventa a través de Luz Marina Acosta en un negocio llamado *Santa Julia*. Posteriormente, en el año 2009, mientras se encontraba detenido en la cárcel Washington, conocida como City EF, fue visitado por una comisión conformada por los congresistas Iván Cepeda, Rodrigo Lara Bonilla y la propia Piedad Córdoba, junto al excomisionado de paz Danilo Rueda. En ese momento también estaba presente el exjefe paramilitar Salvatore Mancuso, con quien compartía celda.

Durante la visita, la comisión se interesó inicialmente por las condiciones de reclusión, pero luego centró su atención en las relaciones de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con empresarios, militares y políticos, especialmente con los Uribe Vélez y Mario Uribe Escobar. Le preguntaron por figuras como Álvaro Uribe Vélez, Mario Uribe, Eleonora Pineda, Rocío Arias, Mario Montoya, Luis Alberto Ramos, Mortoreda y el general Pico (fallecido). Él negó cualquier vínculo directo con el expresidente Uribe, afirmando que nunca tuvo ni un café con él.

---

[160] Audiencia de juicio oral -14 de marzo de 2025 Parte 1 (Récord 1:59:26) Jornada Tarde (récord 6:10- 1:05:38)

Rodrigo Lara Bonilla se interesó particularmente por el asesinato de su padre en 1984 y le preguntó por supuestos involucrados como José Obdulio Gaviria y Guillo Ángel, a lo que respondió que en esa época apenas cursaba sexto de bachillerato.

La dinámica de la reunión fue de preguntas y respuestas. Se tomaron notas escritas, pero no se grabó, ya que estaba prohibido. La única documentación oficial que quedó fue el acta entregada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que él no conoció directamente. Las diligencias que sí fueron grabadas fueron las realizadas por el entonces magistrado auxiliar Iván Velásquez, en compañía del procurador delegado Jairo Salgado.

Durante la reunión, expresó su disposición a colaborar con Justicia y Paz a cambio de ayuda para su familia. En respuesta, los parlamentarios le dijeron que gestionarían asilo político en Suiza, tarea encomendada a Danilo Rueda, quien participó activamente, recogió documentación y se contactó con Félix Agudelo, alias *"Lámpara"*, para coordinar la entrega de documentos desde Medellín. Sin embargo, el asilo no se concretó porque la información sobre los Uribe no coincidía con lo que esperaban.

Años después, supo por medios que Piedad Córdoba negó haber hablado sobre los Uribe, lo cual él desmintió, señalando que el acta coincide con lo que los privados de la libertad firmaron. También refutó los señalamientos de Iván Cepeda sobre presuntos vínculos con el narcotráfico y reiteró que no tuvo conexión con la Gobernación de Antioquia durante la administración de Uribe.

El declarante confirmó su colaboración con la Fiscalía 20 de Justicia y Paz, a la que entregó información sobre nexos de las AUC con políticos, empresarios y miembros de la Fuerza Pública. Sostuvo que cumplió con todas las audiencias y que su abogado, Manuel J. Retureta, fue quien facilitó el contacto con la comisión.

Al refrescar su memoria con el correo electrónico contenido en el Informe IC 0006241962, verificó que el email para solicitar la autorización de acceso al penal fue remitido por Carlos Suárez, abogado de Salvatore Mancuso, a Piedad Córdoba el 14 de junio de 2009, destacando expresamente que no se trataba de una visita oficial.

Para el ingreso, inicialmente se sugirió a la senadora que intentara ingresar como abogada, es decir, como visita legal, y que hablarían con el profesional del derecho, Juan Carlos, a quien calificaban como una persona muy querida, para gestionar los ingresos, o a través de una carta de una embajada, aunque se advertía que ese camino era más complicado. Finalmente, se consideró más viable que entraran como una comisión del Congreso de la República. Para lograrlo, se pidió ayuda a los abogados Manuel Retureta y Carlos Suárez.

En una segunda parte del mensaje, se relató que Salvatore Mancuso llamó a Carlos Suárez para informarle que el testigo estaba dispuesto a hablar. Sin embargo, no se aclaró que esa misma información ya había sido comunicada previamente por el propio Mancuso a los congresistas.

El testigo afirmó haber recibido una o dos visitas de Piedad Córdoba, aunque solo recuerda con claridad una: la única en la que se le ofreció asilo político. Después de esa visita, no volvió a tener contacto con Iván Cepeda Castro, y toda la comunicación posterior fue a través de la persona que servía de enlace con el excomisionado de paz Danilo Rueda y con el magistrado auxiliar Rodrigo Aldana. Este último también visitaba a otros exintegrantes de las AUC, pero no participó en la reunión principal a la que se hace referencia.

Indicó que recibió información del entonces magistrado Iván Velásquez, quien le dijo que el asilo en Francia no era posible, pero que se estaban evaluando opciones en Suiza. Estas gestiones se desarrollaron dentro del marco de colaboración con Justicia y Paz, la Corte Suprema de Justicia y otros procesos judiciales en curso.

También recordó visitas oficiales de funcionarios de la Fiscalía de Justicia y Paz, y de la Oficina de Asuntos Internacionales de la Fiscalía, entre ellos Luis González León. Estos funcionarios le sugirieron formalizar la solicitud para que su familia pudiera salir del país, pero finalmente no recibió ningún tipo de ayuda concreta de esa dependencia.

Sostuvo que sí recuerda haber entregado cartas ante la Corte Suprema de Justicia en el marco de las reuniones sostenidas, en las que solicitaba ser escuchado sobre el contenido de los encuentros, con este testigo se incorporó la misiva del 1 de agosto de 2018 suscrita por

Juan Carlos Sierra Ramírez[161], radicada el 2 de agosto de ese mismo año, por parte del doctor Jaime Enrique Granados Peña, en su calidad de defensor de Uribe Vélez, por tener íntima relación con los hechos que son objeto de investigación, del que se anunció se allegó tanto al proceso 52.240 como al 38.451. cuyo contenido es del siguiente tenor:

"Miami, 01 de Agosto 2018

Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia

JUAN CARLOS SIERRA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 71.680.143, ciudadano colombiano, con residencia en la ciudad de Miami (Estados Unidos) me dirijo a ustedes con todo respeto para manifestarles y pedirles lo siguiente:

El día 25 de mayo del 2018, radiqué en la secretaria de la Honorable Corte Suprema, un documento, el cual acompaño a este escrito; lo hice a raiz de los permanentes comentarios de la prensa, radio y televisión, sobre unas visitas practicadas a las cárceles de Estados Unidos, por los senadores IVAN CEPEDA, PIEDAD CORDOBA y el representante RODRIGO LARA.

Estando recluido en la prisión Federal de Washington Correctional Treament Facility, recibí la visita official de los señores IVAN CEPEDA, PIEDAD CORDOBA Y RODRIGO LARA quienes me pidieron que rindiera una declaración contra el señor ALVARO URIRE VELEZ, por los presuntos vínculos de este con grupos al margen de la ley. A cambio de mi declaración, ellos se comprometían a gestionar y conseguir asilo político para mi familia en Suiza
Señores Magistrados;

Siempre me ha asistido el deber moral de declarar la verdad. Esta circunstancia me obliga a solicitarles comedidamente se escuche mi versión para que de una vez se esclarezcan los hechos aludidos.

Atentamente

JUAN CARLOS SIERRA RAMIREZ
C.C 71.680.143"

Relató que, tras ver en medios de comunicación la controversia ya iniciada entre Iván Cepeda y Álvaro Uribe Vélez, y escuchar en televisión que su nombre fue mencionado en relación con las visitas hechas por congresistas, decidió radicar una carta solicitando ser escuchado sobre esa reunión, la cual –según enfatizó– no fue de carácter oficial.

[161] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 84 #14 numeral (i); documento decretado a la FGN.

Frente a la solicitud que le hicieron los congresistas Iván Cepeda, Rodrigo Lara y Piedad Córdoba para que declarara en contra del expresidente Álvaro Uribe Vélez, manifestó que no recordaba con precisión las preguntas realizadas, pero ratificó que no tenía conocimiento de nexos de los Uribe con paramilitares. Indicó que el ofrecimiento de asilo político en Suiza surgió por el temor que sentía por la seguridad de su familia en Colombia, aunque no recordó exactamente en qué momento fue planteado.

Afirmó que empezó a sospechar que la colaboración solicitada estaba condicionada a que declarara en contra de los Uribe y sus vínculos con las AUC, aunque esto nunca se expresó formalmente.

Explicó que la carta mencionada fue redactada por él en un computador de la oficina del notario Roberto González, a quien le pidió que transcribiera el texto y lo enviara a Colombia, aunque no sabe por qué medio fue remitida.

Sobre Diego Cadena Ramírez, señaló que lo conoció en prisión por ser abogado de personas vinculadas con las autodefensas. El contacto personal con él ocurrió cuando se citaron en Miami, gestionado a través de un amigo. Durante el encuentro, Cadena le pidió que le informara sobre supuestas actividades ilegales de Álvaro Uribe Vélez, a quien representaba como abogado. El testigo respondió que no tenía conocimiento de ninguna conducta ilegal por parte del expresidente, como ha sostenido desde 2009. Añadió que Cadena no le hizo ninguna propuesta ni le ofreció nada durante esa reunión.

Finalmente, concluyó que fue citado en múltiples ocasiones por la Fiscalía para rendir declaración sobre estos hechos.

También se incorporó a la actuación con este testigo, la segunda carta del 20 de diciembre de 2018[162], allegada mediante memorial del 24 de enero de 2019, suscrito por el doctor Juan Felipe Amaya Mejía, en calidad de defensor suplente, “por solicitud” de su representado, la cual verbalizó en los siguientes términos:

“Yo Juan Carlos Sierra conocido con el alias de "El Tuso" proveo la siguiente declaración con mi libre albedrío. Afirmó también que no he sido inducido por

[162] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 2, Pág. 84 #14 numeral (ii); documento decretado a la FGN.

nadie ni que he recibido ninguna clase de compensación o cambio por esta misma.

Yo fui extraditado desde Colombia a los Estados Unidos en mayo del 2008. Despues de mi llegada, fui encarcelado en Washington D.C. pendiente de de la resolución de mi caso criminal. En el 2009 mientras estaba encarcelado en los Estados Unidos, recibí una solicitud de varios oficiales Colombianos requiriendo una visita formal.

Fui informado que los oficiales describieron su trabajo como siendo parte del movimiento nacional de víctimas y las comisiones de paz de cámara y senado colombiano.

Notables entre los miembros que solicitaron la visita estaban la senadora Piedad Cordoba, el representante Rodrigo Lara e Ivan Cepeda. yo acepte la solicitud e instruí a mi abogado de defensa organizar los procesos legales para llevar a cabo la visita y que esta misma se hiciera de acuerdo a los procedimientos legales establecidos por el gobierno de los Estados Unidos. Se le informó y se les mandó la solicitud de esta visita a el gobierno del Distrito de Columbia, al Departamento de Justicia de los Estados Unidos (DOJ), al Departamento de Correccionales y a "CTF (Central Treatment Facility -GEO group) la compania encargada de operar la cárcel. Yo poseo copias de todas las notas y solicitudes dadas a mi abogado defensor y a la cárcel que se hicieron para obtener la visita.

Después que fue autorizada la solicitud para la visita, esta fue llevada a cabo por Ivan Cepeda, la senadora Piedad Córdoba, el representante Rodrigo Lara y otros.

En esta misma reunión se encontraban mi abogado defensor Manuel J Retureta y Salvatore Mancuso quien era un codefendiente en mi caso criminal. La reunión empezó con preguntas generales acerca de mi salud y sobre las condiciones de mi confinamiento. Rápidamente solicitaron mi asistencia en las investigaciones del entonces presidente Álvaro Uribe y su supuestos nexos con grupos paramilitares

Me preguntaron si tenía conocimiento de algún nexo entre autoridades colombianas oficiales, militares, políticos y empresarios con grupos paramilitares. Durante la reunion me hicieron preguntas especificas acerca de grupos paramilitares y querían hablar sobre el caso de José Orlando Moncada Zapata alias "Tazmania", pero estaban particularmente interesados en información acerca del entonces presidente Uribe.

Durante esta reunión se me ofreció asilo para mi familia especificamente en Suiza o Francia si brindaba información de nexos entre los Uribe y los grupos paramilitares. La senadora Piedad Córdoba ayudó a Fernando Murillo Bejarano alias "Don Berna" y a Salvatore Mancuso a sacar a sus familias

tanto como para Argentina e Italia a cambió de información sobre cualquier politico, oficiales colombianos o empresarios con nexos paramilitares. Se me informó también que Rafael barrios, Danilo Rueda y el padre Francois Houtart estaban involucrados en el proceso y que podrian ayudarme. Me dijeron que Rueda estaba listo para preparar la solicitud de asilo y recibir la información de mi familia.

En otro momento; fui visitado por Francisco Echeverri Lara director en ese entonce de asuntos internacionales de la fiscalía y el doctor Luis González León Jefe de justicia y paz para ese entonces, Me informaron que harían todo lo posible para ayudar a mi familia a obtener visas para los Estados Unidos.

En esta reunión se me ofreció repetidamente el asilo para mi esposa, mis hijos, mis suegros e incluso mi cuñado. Las opciones de asilo seguían siendo Suiza o Francia siempre y cuando cooperará con la información requerida. Yo tengo copia de todos los documentos solicitados para el asilo (pasaportes, reportes de los colegios, pasados judiciales etc ..)

Después de esa visita, yo fui informado que el mismo grupo de oficiales colombianos hicieron otra solicitud formal para que los recibiera. Yo rechaze esta segunda visita ya que concluí que al yo no tener ninguna información acerca de Uribe con nexos paramilitares ellos decidieron no procesar el asilo.

Yo he afirmado constantemente que jamás he conocido personalmente al ex presidente Uribe y que no tengo ninguna información sobre algún nexo de el con grupos paramilitares. En el 2010 mientras estaba encarcelado en la cárcel Northern Neck Regional en Warsaw, Virginia recibi informacion que otro oficial colombiano estaba interesado en visitarme y entrevistarme. La información vino de Rodrigo Aldana quien entonces era el abogado defensor de otro extraditado colombiano y quien diez años después fue fiscal y ahora cumple una condena por corrupción en Colombia. El oficial era el entonces magistrado auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de Colombia el señor Ivan velazquez. Cuando acepte la visita me informaron los fiscales estadounidenses que debía cooperar con el oficial colombiano ya que eso era parte del acuerdo al que yo había llegado con la justicia americana.

Velázquez estaba acompañado por el procurador delegado ante la Suprema Corte de Justicia de nombre Jairo salgado. Nos reunimos varia veces y mi abogado Manuel J Retureta estuvo siempre presente, El magistrado Velásquez me pregunto sobre información de los Uribe, fuerza pública, políticos de Antioquia y empresarios con nexos paramilitares y me pidió seguir colaborando con la comisión de Justicia y Paz. Yo le informe al magistrado acerca de las dificultades que mi familia estaba pasando en Colombia y el afirmó querer ayudarme a sacarlos del país. me informó que Francia ya no era una opción para el asilo y que Suiza era la opción más viable siempre y cuando le diera la información que él solicitaba. Me hablo que su animosidad con Uribe era personal desde la universidad de Antioquia Velazquez grabó

todas nuestras conversaciones que luego fueron filtradas a la prensa, en 2 ocasiones el magistrado apago la grabadora para preguntarme una sobre Uribe y otra acerca del caso "Tasmania". En estas reuniones con el magistrado Velásquez yo mantuve la misma posición que he mantenido siempre y es la de que no tengo ninguna información sobre nexos entre grupos paramilitares y el ex presidente Uribe.

En el 2015, luego de ser puesto en libertad y vivir en los estado Unidos acepte reunirme en dos ocasiones con el periodista Juan Carlos Giraldo. La primera vez hacia parte del equipo de investigaciones de noticia RCN y la segunda ya hacía parte del equipo de noticias Caracol. La primera vez nos reunimos en un hotel de Miami (Best Wectom Plus Kendall Hotel & suites) y la segunda en un hotel cerca al aeropuerto de la ciudad de Miami.

Giraldo me indico que Eduardo Montealegre, Jorge Fernando Perdomo y el magistrado José Luis Barceló me mantendrían el el programa de Justicia y Paz si proveía testimonio en contra de los Uribe si no sería expulsado. También me ofrecieron un principio de oportunidad el cual me permitiria lidiar con los casos pendientes en Colombia. Ellos tenían la información de que yo estaba en aquel entonces escribiendo un libro y me ofrecieron una mejor oportunidad con otra editorial y con un avance de 100 millones de pesos, al yo repetir que no tenía ninguna información sobre supuestos nexos entre Uribe y los grupos paramilitares el negocio propuesto nunca se concretó.

A través de este medio yo afirmo que la información que proveo en este documento es verdadera y precisa en base a lo mejor de mis recuerdos.
Firma

12/20/2018
Fecha"

El testigo reconoció que la carta en cuestión fue redactada por él a computador, pero no recordaba las condiciones exactas de su elaboración ni fue realizada ante notario. Aclaró que no fue presionado para escribirla y que conocía a Lisa M. Ruth por su cercanía con su abogado Manuel Retureta, aunque ella no intervino directamente en su caso.

Respecto al caso de José Orlando Moncada Zapata, alias *"Tasmania"*, afirmó que fue un tema tratado con Iván Velásquez, pero no con la comisión congresional que lo visitó en prisión.

Ratificó que el ofrecimiento de asilo en Suiza o Francia surgió en el contexto de los temores por la seguridad de su familia, y que su versión sobre ese ofrecimiento no ha cambiado a lo largo del tiempo. En estas gestiones estuvieron involucrados Danilo Rueda y el padre

François Houtart, quienes ayudaron con el trámite para ingresar al Central Treatment Facility (CTF), operado por GEO Group, donde se llevó a cabo la visita.

Sobre la mención de Francisco Echeverry Lara y Luis González León en relación con visas hacia Estados Unidos, explicó que no se trató de una oferta directa de ellos, sino de un compromiso asumido por la comisión conformada por Piedad Córdoba, Iván Cepeda y Rodrigo Lara. También afirmó que se enteró de una posible segunda visita gracias a Retureta, pero la rechazó porque no se había avanzado en el asilo. Consideraba que el refugio debía tramitarse sin condicionarlo a declaraciones contra Álvaro Uribe Vélez.

Mencionó que Rodrigo Aldana, abogado de un extraditado de las AUC, lo contactó porque alguien deseaba entrevistarlo. También recordó que el magistrado Iván Velásquez solía visitar a otros desmovilizados como Salvatore Mancuso, Hernando Giraldo y posiblemente el "Mellizo" Múnera. En una de esas reuniones, Velásquez le habló del asilo y de Uribe, pero con la grabadora apagada, debido a que esa información podía afectar procesos judiciales.

Confirmó que Velásquez iba acompañado únicamente por el procurador delegado Jairo Salgado, aunque a veces también estaba presente un agente estadounidense. A raíz de una filtración a los medios (Semana, en el reportaje “El ventilador del Tuso”, y El Espectador), se negó a recibir nuevamente a Velásquez sin la presencia de un funcionario norteamericano.

En abril o mayo de 2015, aceptó una entrevista en un hotel de Miami con un periodista colombiano (cuya identidad no reveló), un camarógrafo y su abogado. El reportero, que dijo venir de parte de Eduardo Montealegre, Jorge Perdomo y el magistrado José Luis Barceló, le prometió que “quedaría como un príncipe” si hablaba sobre los Uribe, políticos y paramilitares. El testigo entregó sus declaraciones, solicitó quedarse con la memoria de la grabación (que aún conserva) y nuevamente negó tener información sobre vínculos de Uribe con grupos subversivos. Sin embargo, la entrevista nunca fue emitida.

Aseguró que fue engañado, ya que creyó que la entrevista era sobre su vida en prisión, y no sobre declaraciones contra Uribe. También afirmó que el periodista le dijo que los altos funcionarios mencionados le garantizarían permanecer en Justicia y Paz si cooperaba; de lo

contrario, sería excluido por ser considerado narcotraficante y no paramilitar. Incluso le sugirieron presentar un derecho de petición solicitando un principio de oportunidad, el cual fue radicado y respondido, pero nunca se hizo efectivo.

Finalmente, declaró que fue excluido del sistema de Justicia y Paz poco tiempo después de salir de prisión, en el año 2015.

Con relación a la respuesta al derecho de petición que elevó fue firmada por el Dr. Gilberto Gómez, quien le solicitó mayor claridad sobre su solicitud. No recordó si envió una nueva petición después de eso.

Según lo que le manifestó Juan Carlos Giraldo, él, junto con Eduardo Montealegre y Jorge Perdomo, le ofrecieron cien millones de pesos para la elaboración de un libro. Sin embargo, nunca se definió cómo se entregaría el dinero y la conversación no avanzó más.

Relató que, en agosto de 2015, sostuvo una segunda entrevista con un periodista, similar a la primera, en un hotel cerca del aeropuerto de Miami. Esta vez, ya no trabajaba con el canal anterior (posiblemente Caracol), y aunque el encuentro fue breve (15 minutos), no fue grabado.

Mencionó conocer a Juan Manuel Aguilar desde hace años por su amistad con alguien vinculado a la oficina de Envigado, y lo volvió a ver entre 2017 o 2018 en un parque en EE. UU., donde hablaron del expresidente Álvaro Uribe. Aguilar le cuestionó si seguiría con “ese cuento”, en referencia al tema de los Uribe, el cual venía siendo mencionado desde 2009. El testigo cree que esa conversación ocurrió antes de firmar las dos cartas, pero no está completamente seguro.

Después de ese reencuentro, se reunió en Weston, Florida, con el abogado Diego Cadena, quien le pidió que pusiera por escrito lo que le estaba contando. No recuerda cuál de las dos cartas redactó primero ni cuál le entregó a Cadena, pero cree que sí le entregó alguna. También afirmó que Cadena no le dictó el contenido, y que tuvo varios encuentros con él en EE. UU., dado que era abogado de un amigo suyo preso.

Durante el contrainterrogatorio, confirmó que fue extraditado durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, y que Iván Velásquez, en su calidad de magistrado auxiliar de la Corte Suprema, lo visitó para preguntarle

por los hermanos Uribe Vélez. Velásquez interrumpió la grabación cuando tocó ese tema. También abordaron el ofrecimiento de asilo en Suiza, el cual no se concretó.

Ya en libertad, volvió a hablar con Aguilar sobre el caso Uribe. En esa ocasión, más personas escucharon la conversación, en un parque con un equipo de fútbol. Ni Roque Arismendy ni Diego Cadena estaban presentes en ese momento.

Al reunirse con Cadena, este nunca dijo actuar en nombre de Uribe, pero le preguntó por la visita de Iván Cepeda en 2009. El testigo reiteró que no tenía información contra Uribe y que aceptó declarar lo mismo ante las autoridades. La carta firmada ante notario fue elaborada a petición del abogado, pero él la redactó de forma libre, sin presiones ni mentiras, sabiendo que sería usada en Colombia.

Afirmó también que dio entrevistas a medios como W Radio luego de las cartas, y que fue visitado por Lisa M. Ruth, quien trabajaba con Retureta. Con ella redactó una segunda carta, para ampliar lo que sabía, sin que recibiera pagos ni presiones.

Recordó, a partir de una entrevista del 18 de febrero de 2021, los detalles del encuentro con Aguilar, la visita de la comisión en 2009, y el ofrecimiento de asilo a su familia en Francia o Suiza, condicionado —según él— a que incriminara a los Uribe Vélez, lo cual rechazó, insistiendo que "ni un tinto se tomó con Uribe".

Finalmente, sostuvo que firmó las cartas por coherencia con lo que siempre ha declarado. En el redirecto, precisó que Lisa M. Ruth no intervino en el contenido de la carta; simplemente la transcribió mientras él la dictaba, en su casa, con presencia de una auxiliar de investigaciones.

En directo a la defensa**, Juan Carlos Sierra Ramírez**[163], ratificó las mismas circunstancias por las cuales fue convocado en directo por la Fiscalía que por economía no se reproduce.

Abordó este testigo, el tema relacionado con la visita de la comisión parlamentaria que le realizaron cuando estaba privado de la libertad en Estados Unidos, de los puntos cardinales para la presente investigación, este relató que su compañero de dormitorio Salvatore

[163] Audiencia de Juicio Oral Sesión 27 de mayo de 2025 Jornada Mañana (Récord 1:46:18)

Mancuso, le extendió la intensión que tenía la comisión integrada por tres parlamentarios de entrevistarlo, lo consultó con su abogado quien le autorizó y además estuvo presente, a pesar que se encontraba indispuesto, la atendió, ya con el correo electrónico se indicó que fue solicitada la reunión por el abogado de Salvatore Mancuso, el 14 de Junio de 2009.

La comisión se interesó en comienzo, por las condiciones carcelarias, luego por las relaciones de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) con empresarios, militares, políticos, entre otros, específicamente, lo relativo a los nexos de la oficina de Envigado y las AUC con los Uribe Vélez y Mario Uribe Escobar.

Rodrigo Lara le interrogó si tenía información en relación con la muerte de su padre, y la participación de José Obdulio Gaviria y Guillo Ángel en ella. Por su parte Iván Cepeda tuvo participación, formuló preguntas sobre vínculos de la Autodefensas con la Fuerza Pública, políticos y empresarios.

Exteriorizó su voluntad de brindar información a cambio de ayuda para su familia, por ello le gestionarían asilo político en Suiza, de ello se dejó encargado al ex comisionado de Paz, Danilo Rueda, pero finalmente no se concretó, porque en su criterio la información que proporcionó sobre los Uribe no les sirvió, interés que fue evidente en Cepeda Castro y Piedad Córdoba al ser diferente a lo que esperaban escuchar, las conclusiones de la reunión quedaron registradas en un acta que se allegó ante la comisión interamericana de derechos humanos.

Quien dirigió dos cartas, la primera le "*pidieron que rindiera una declaración contra el señor Álvaro Uribe Vélez, por los presuntos vínculos de este con grupos a margen de la Ley. A cambio de mi declaración, ellos se comprometían a gestionar y conseguir asilo político para mi familia en Suiza.*"

Y ya con relación a la segunda carta dejó claro que, para ese entonces, ya se encontraba en curso la controversia entre Iván Cepeda Castro y Álvaro Uribe Vélez, y fue por televisión que escuchó sobre la visita

La solicitud de asilo surgió como consecuencia del temor que sentía por la seguridad de su familia en Colombia.

Indicó que redactó la carta en cuestión en un computador en la oficina del notario Roberto González, a quien le pidió que la transcribiera el contenido y luego la remitiera a Colombia, desconociendo el canal por el que se trasladó.

Conoció a Diego Javier Cadena Ramírez, porque era el abogado de personas allegadas de las autodefensas, quien lo contactó a través de un amigo, en la cita le interrogó que le dijera las actividades ilegales de Álvaro Uribe Vélez, le reiteró lo mismo que ha repetido desde 2009, aquel no le elevó ninguna petición ni ofrecimiento.

Segunda Carta, 20 de diciembre de 2018, aspectos relevantes: *"Afirmó también que no he sido inducido por nadie ni que he recibido ninguna clase de compensación o cambio por esta misma."*

"Rápidamente solicitaron mi asistencia en las investigaciones del entonces presidente Álvaro Uribe y su supuestos nexos con grupos paramilitares…"…."pero estaban particularmente interesados en información acerca del entonces presidente Uribe".

"Se le ofreció asilo en Suiza o Francia".

Fue entrevistado por Iván Velásquez, en presencia del doctor Jairo Salgado Procurador y su abogado Manuel J Retureta. …. le interrogo *"sobre información de los Uribe, fuerza pública, políticos de Antioquia y empresarios con nexos paramilitares y me pidió seguir colaborando con la comisión de Justicia y Paz*

También le habló del asilo en Suiza, como "la opción más viable siempre y cuando le diera la información que él solicitaba" Le habló de la animosidad con Uribe de carácter personal, desde cuando estaban en la universidad de Antioquia, grabó todas las conversaciones y después fueron filtradas a la prensa, "*en 2 ocasiones el magistrado apago la grabadora para preguntarme una sobre Uribe y otra acerca del caso "Tasmania"*

En el 2015, fue visitado por Juan Carlos Giraldo, quien "*me indico que Eduardo Montealegre, Jorge Fernando Perdomo y el magistrado José Luis Barceló me mantendrían el el programa de Justicia y Paz si proveía testimonio en contra de los Uribe si no sería expulsado."*

También me ofrecieron un principio de oportunidad el cual me permitiria lidiar con los casos pendientes en Colombia, como estaba escribiendo

un libro "*me ofrecieron una mejor oportunidad con otra editorial y con un avance de 100 millones de pesos"*

En algunas de las reuniones con Ivan Velásquez estuvo presente un funcionario norteamericano.

Cadena no se presentó como abogado de Uribe, en el contrainterrogatorio

En el interrogatorio directo, sostuvo que la carta fue redactada por él a computador, no recordaba si el documento se redactó en presencia de Lisa Ruth, ya en el contrainterrogatorio sostuvo que si fue visitado por ella, quien trabaja para Manuel Retureta, y que junto a ella elaboró ese segundo documento, con el propósito de ampliar su aserción sobre los asuntos que conocía, sin que nadie le pidiera faltar a la verdad o haya recibió dádiva alguna por el escrito, dejando claro que no tuvo intervención en su contenido, simplemente la transcribió conforme él se la iba dictando, carta que fue elaborada en su casa donde también estuvo presente una auxiliar de investigaciones de la oficina, firmó el documento y se lo entregó a Lisa.

Aunque incurrió en varias impresiones tales como lo relacionado con la presentación de Diego Cadena, si lo hizo o no como abogado del señor Álvaro Uribe Vélez, también si la segunda carta fue o no suscrita por el como inicialmente lo había dicho que la elaboró en computador, luego que se la dictó a Lisa M Ruth, por manera que surge la duda si efectivamente aquella estaba presente o no, de todas maneras su valor suasorio será analizado en conjunto con los demás medios probatorios, quedando claro que su misiva tenía como destinatario la Corte Suprema de Justicia, en donde sabía se adelantaba el proceso contra el expresidente.

Se hizo presente en juicio **Salvatore Mancuso Gómez**[164], de profesión administrador agropecuario, quien informó conocer a Piedad Córdoba desde que estuvo secuestrada por las AUC y la vio posteriormente cuando fue extraditado a Estado Unidos con 13 miembros de las autodefensas entre ellos, Carlos Mario Jiménez, Jorge 40, Don Berna, Jorge Giraldo y algunos mandos medios de Hernán Giraldo "Tuso Sierra", que era un financiero del bloque comandado por don Berna, estando privado de la libertad desde 13 de mayo de 2008.

[164] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 17 de marzo de 2025 (Récord 12:47 de 01:02:33 Parte I)

Recordó que tuvo contacto con Córdoba por solicitud a su abogado Carlos Suárez, pues hacia parte de una comisión accidental de seguimiento a jefes de las autodefensas extraditados, por ello pidió que ella concurriera al establecimiento penitenciario de los Estados Unidos porque se dijo públicamente que con su extradición se había extraditado la verdad y callar con ello los crímenes cometidos por ellos con connivencia del estado en el gobierno de la seguridad democrática que funcionaba por ellos y que supuestamente había un acuerdo para seguir contando la verdad, pero ello no era cierto.

En la carta que le envió a la senadora se estimó que esas afirmaciones no correspondían con la realidad y ella, a su vez, expresó su preocupación por el tema, por eso solicitó el permiso para visitarlos acudiendo con el MOVISE porque se hablaba de crímenes de autodefensas.

Describió a Piedad Córdoba como una mujer de convicciones raras y serias, y recordó que no había acuerdo y el gobierno envió a Mario Iguarán y a Fabio Valencia Cossio para intervenir en el proceso de justicia y paz con el propósito de reconstruir hechos cometidos por las autodefensas.

Una de las visitas se hizo para el invierno de 2009, a principio de año, con Juan Carlos Sierra Ramírez, su compañero de celda, cuando estaban en una prisión de Washington, a dicho encuentro fueron Piedad Córdoba, Rodrigo Lara, Iván Cepeda, Danilo Rueda y Ramírez Carreño, además que luego de consultar con su abogado este también asistió.

Explicó que el Tuso Sierra fue financiador de los bloques liderados por don Berna, quien le contó que había tenido relación con Luis Alfredo Ramos, militares y políticos, pero en la reunión con la comisión pidió que se hablara con todos los que fueron extraditados. Ya en la reunión su compañero informó el temor que le genera declarar en justicia y paz teniendo a su familia en Colombia y fue cuando Piedad Córdoba le mencionó que podría tramitarle un asilo para su familia en Suiza, Francia, Venezuela o Argentina.

En la reunión que se extendió por cerca de 3 horas, Juan Carlos habló de verdades y mencionó a Luis Alfredo Ramos, Rocío Arias, Eleonora Mena; también le preguntaron por Santiago Uribe, el presidente Uribe y un cónsul en España, respondiendo que tuvo relación con él con los militares y el dinero que colocó para las campañas. La reunión se

desarrolló y finalizó en buenos términos. Habló en su mayoría Piedad Córdoba y Rodrigo Lara, quien estuvo muy interesado en conocer acerca de la muerte de su padre, en cambio, Iván Cepeda estuvo muy parco, igual que Danilo Rueda que tampoco habló mucho salvo cuando Córdoba le pidió que le colaborara con unos documentos para el asilo. No fue un ofrecimiento transaccional sino algo humanitario por el claro terror de Juan Carlos Sierra, pues para la época ya se habían asesinado a aproximadamente 2000 reinsertados.

Recordó que la familia de Juan Carlos Sierra recibió un permiso para ir a Estados Unidos, pero desconoce si tuvo que ver con la senadora o se diligenció con las autoridades de allá, aclaró que su compañero de celda no fue comandante y no tenía conocimiento de las decisiones que se tomaban por lo que no tuvo responsabilidad en los crímenes que se cometieron, pero sí se dedicaba al narcotráfico y financiaba las estructuras.

Dejó claro que él no pidió ayuda para el asilo a Piedad Córdoba porque su familia es italiana y no lo requiere. En el contrainterrogatorio, sostuvo que su abogado era Carlos Suárez y el realizó la gestión con la senadora, además adujo no remembrar el año en que la familia de Sierra obtuvo el permiso o que la parlamentaria haya tenido que ver y que Juan Carlos Sierra dijo que no le constaba nada de los Uribe.

Por aclaración solicitada del Ministerio Público, se reiteró que el asilo fue un ofrecimiento humanitario de la Senadora y que Sierra y todos los demás hicieron solicitudes de protección para sus respectivas familias.

Se destaca de este testigo, la coherencia en su relato, además que se limitó a informar, las circunstancias en que se programó y realizó la reunión con los parlamentarios, la participación que tuvo cada uno en ella y los temas que se discutieron, con este declarante, se controvierte lo manifestado por Juan Carlos Sierra, quien bajo la gravedad del juramento, sostuvo que la ayuda para el asilo también había sido extendida a su familia, hecho que no considera coherente, porque es Italiana y no la requiere, y también en relación con el condicionamiento que se le impuso para ese trámite, pues afirmó que ello no fue así.

Declaró también **Juan Carlos Giraldo Palomo**165, de profesión comunicador social, graduado de la Universidad de la Sabana en 2009 trabajó en diferentes medios entre ellos El Espectador, Todelar, Tv Hoy, CM& hasta 1999, y luego como editor judicial en RCN y Caracol, quien conoció a Juan Carlos Sierra Ramírez a comienzos de 2015 cerca de su retiro, cuando estaba recién llegada Claudia Gurisatti al canal y el director encargado era Rodrigo Pardo quien recibe una propuesta para entrevistar al Tuso Sierra por primera vez en libertad.

Ante la proposición se coordinaron los temas a tratar y la logística para materializar la reunión, por lo que junto con un camarógrafo de nombre Rodrigo Piñeres, se hospedaron en un hotel y se encontraron con el abogado Jaime Paredes, ya en la noche llegó el señor Sierra a comer y fijaron la entrevista para el día siguiente, cuyo propósito era hablar de la nueva situación en que se encontraba y de los temas a los que se había referido antes como casos de corrupción, masacres, del DAS, de María del Pilar Hurtado, del complot contra las Cortes, de los Uribe y demás temas de provecho de la situación del país. En el hotel donde estaban, hablaron de los eventos de Ralito, de personas que entraban o no entraban allá, de abogados, políticos, la muerte y desaparición del esposo de Natalia Paris y la posibilidad de escribir un libro.

Él como periodista tenía interés en esos temas, pero Sierra quería hacer énfasis en su situación personal, referente a que se sentía engañado por Justicia y Paz y de cómo le dijo al doctor Eduardo Montealegre que quería aportar datos que no se conocían, pero fue muy escueto y evasivo.

Esgrimió que Sierra habló del DAS, de cómo cambiaron el testimonio de Tasmania, de varios senadores que habían recibido apoyo político y de abogados que visitaban Ralito y que tiene mucha información que esperaba que la nueva Fiscalía del doctor Montealegre escuchara.

Dijo que necesitaba que la gente que supervisaba su libertad condicional revisara la entrevista y luego se llevó la memoria donde reposaba el contenido de esta, sin regresarla, aduciendo que la enviaría con un abogado y empero, no lo hizo, y él y su camarógrafo tuvieron que devolverse a Bogotá sin la entrevista. Luego, cuando

---

165 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 17 de marzo de 2025 (Récord 01.09.54- 03.06.31 Parte I, 00.00.00- 01.27.39 Parte II)

renunció, tenía que entregar el dispositivo USB y tuvo que pagarla de su propio bolsillo.

Contó que tiempo después volvieron a hablar y Sierra le dijo que si era necesario él le daría otra entrevista donde sería más amplio, insistiendo que quería que la Fiscalía lo escuchara. Por lo anterior, habló con el doctor Perdomo y le dijo que tenían que hacer una carta diciendo que quería colaborar. En el diálogo se mencionó a un abogado de Medellín de apellido Gómez, además Sierra indicó que quería debutar con una nueva entrevista por lo que le dio un listado de personas y así iba a matar dos pájaros de un tiro. La comunicación finalizó conociendo que estaba molesto con el abogado porque no había radicado la carta.

Rememoró que, en agosto de 2015, se iban a encontrar para la entrevista a las dos de la tarde, pero él llegó como a las 11 de la noche, con una vestimenta extraña. lo trató mal, lo insultó, dijo que la Fiscalía no servía para nada y se fue.

Luego de ello, tomó contacto con el doctor Montealegre, le comentó lo de la memoria y le dijo que iba a revisar el caso y que le estaría contando y a partir de allí tuvo contacto con el jefe de prensa. También trato de hablar con el doctor Luis González, pero siempre estaba muy ocupado.

Esbozó que todo era manejado por el jefe de prensa de la Fiscalía, pero se recomendó prudencia por la chiva que tenía, y que incluso en una oportunidad habló con el doctor Perdomo, pero era reiterativo en indicar que debía radicarse una carta.

Con Sierra entabló comunicación para volver a entrevistarlo, quien a la par le indicó que había hablado con Gilberto Gómez para radicar la carta, pero este estuvo muy enfermo y presentó el memorial en una oficina diferente y la volvió a radicar, pero no sabe que pasaría. Luego no se volvieron a comunicar.

Respecto a doctor Eduardo Montealegre, admitió conocerlo de larga data y lo describió como cordial, con rabietas y regañón, pero era de puertas abiertas y los periodistas tenían su número privado. A Jorge Fernando Perdomo lo conoció cuando fue vicefiscal y su relación es más lejana, mientras que a Barceló aseguró no conocerlo.

Luego de ello, supo que estaban hablando de un periodista que había ofrecido 100 millones de pesos a Sierra sin imaginarse que se referían a él, por lo que el 8 de enero de 2015 allegó el chat de WhatsApp en 18 páginas a la Corte Suprema aclarando que era un cubrimiento periodístico. y que siempre su interés era la entrevista, tal es así que incluso se creó una comisión de alto nivel con ese propósito donde se propuso ser garante periodístico e insistió que su intención era la memoria o la entrevista.

Recordó también que el señor Sierra le pidió el número de Luis González para pedirle que fuera a Washington, a lo que dijo que accedería, pero no para estarle pidiendo cosas.

Indicó que cuando habló en la comunicación con Sierra del "gran jefe" se refería a su nuevo jefe Juan Roberto Vargas de Caracol para llevarle la entrevista o de pronto encontrarse con el Fiscal, más porque ya había hecho un avance y unos contactos, que le abrirían la puerta en Caracol con la nota periodística.

Ya en septiembre de 2015, según recordó de los chats, Sierra le informó que su deseo de colaborar es indeclinable, asimismo, indicó que hablaron de un libro y detalló muchas cosas; habló de Rocío Arias y dice que no le dijo toda la verdad y que él lo haría, conversó de Santiago Uribe y de gran cantidad de personajes.

Señaló que volvieron a hablar de la carta porque según la normatividad, debe expresar la intención de iniciar un proceso de colaboración y hablando con Sierra, le dijo que el doctor Gilberto ya la había radicado por lo que le pidió una copia que nunca le entregaron y al parecer a Sierra tampoco se la habían entregado por lo que trató de conseguirla.

No recuerda hasta cuando tuvo comunicación con él, pero fue como en enero de 2016, cuando le comentó que estaba molesto porque le habían incumplido y entonces le dijo que viajaba el 13 de enero para la nueva entrevista o por la memoria y en el segundo viaje, le dice que los periodistas son unos mentirosos y que la Fiscalía no le había cumplido, pensando en que no le aceptaron lo dicho anteriormente.

Señaló que lo dicho por Sierra acerca de beneficios de Justicia y Paz ofrecidos es absolutamente falso porque él no se comprometió a nada, solo dijo que radicaría la petición y ni el doctor Montealegre ni el vicefiscal mandaron razones con él. También vociferó que lo de los 100

millones también es falso, así como que tampoco se conocía acerca del libro que estaba escribiendo y que tenía muchos detalles y muchas fotos.

Explicó de los chats con los que se refrescó memoria, que lo único que siempre decía era que quería decir la verdad.

En el contrainterrogatorio, adujo que dejó de trabajar en RCN y se fue a Caracol después de unos cuatro meses y antes de ir a Estados Unidos no conocía al Tuso Sierra, aclaró que no sabe acerca del vínculo entre Rodrigo Pardo con el abogado Páez, solo le dijo que era el contacto.

Discurrió que no cuenta con una copia de la entrevista porque no hay manera de hacerlo y claramente en los mensajes de WhatsApp se le informaba a Sierra que podía colaborarle siendo un puente con la Fiscalía y reconoció haber incluido el apellido del doctor Montealegre en las conversaciones y que era un gran logro que dos funcionarios de altísimo nivel le dieran indicaciones de cómo colaborar.

Recordó que hacía referencia al jefe de prensa de nombre Arnulfo, pero no recuerda haberlo escrito en los mensajes, a su turno, evocó que él se ofrecía como garante en una eventual reunión e informó que ya había una comisión que iría a Estados Unidos, pero en su calidad de periodista. También señaló que se había comprometido a ayudarle a tramitar una llamada por Skype no para un pasaporte y que se ponía en eso.

Afirmó que no se molestó porque Sierra se dirigió a la Fiscalía por intermedio de su abogado y no a través de él. También esclareció que cuando habla del gran jefe puede referirse al Fiscal General o a Juan Roberto Vargas a quien le servía la primicia de la entrevista con el Tuso Sierra.

Reiteró que no estaba trabajando con Caracol, pero si había hecho unas notas antes de firmar contrato, como lo hacen algunos otros periodistas que trabajan freelance. Contó también que supo que el jefe del CTI no tenía visa porque el jefe de prensa le dijo. También dijo que el Fiscal Montealegre había quedado muy interesado en el tema.

Acerca del segundo viaje a Estado Unidos explicó que se costeó sus gastos y con Caracol no puede hacer freelance. También aclaró que el no tuvo nada que ver con la idea de visitar a Sierra con Luis González

y el doctor Quintana porque no era funcionario y lo que sabe es porque se lo contó el jefe de prensa, pero no sabe si el doctor Quintana viajó o no.

También afirmó que él no habló con Retureta, que no lo conoce y Sierra no le pidió hablar con él, aseveró que no le consta que se haya hablado de un principio de oportunidad y que solamente le dio el número de contacto de Luis González a Sierra y que hubo una reunión, al parecer en el bunker.

A preguntas del procesado respondió que tuvo relación con Omar Jaimes como jefe de prensa de los medios, pero el segundo de la oficina era Arnulfo Méndez. Confirmo conocer a Jaimes desde antes porque fue reportero judicial, e inclusive trabajó en RCN.

Para la entrevista indicó que se reunieron con Rodrigo Pardo y con Claudia Gurisatti para hablar de los temas a tratar en la entrevista. Confirmó que con la Fiscalía no ha tenido contratos, pero su esposa si laboró allá porque conocía al doctor Jaime Bernal.

En el redirecto aclaró el declarante que no conservó copia de la tantas veces mencionada entrevista porque físicamente no era posible, también que la gestión que adelantó con el doctor Montealegre era informarle que esta persona estaba interesada en colaborar con la justicia y que lo que iba a cuadrar era una entrevista. Igualmente especificó que cuando menciona a Montealegre es porque estaba interesado en un principio de oportunidad.

Del segundo viaje a Estados Unidos, indicó que el pagó sus propios gastos porque no estaba vinculado con ninguna empresa para el momento pues comenzó a trabajar en agosto.

La coherencia, precisión y seriedad de este testigo, no se puso en entredicho, afirmó con claridad todas las circunstancias que llevaron a realizar una entrevista con Juan Carlos Sierra Ramírez, para lo cual viajó a estados unidos donde aquel reside, es enfático y controvierte que se le haya por parte de los doctores Eduardo Montealegre Lynneth y Jorge Fernando Perdomo Torres, enviado mensajes de una p resunta colaboración, sostenimiento en el proceso de Justicia y Paz, menos tramitar un principio de oportunidad si declaraba en contra de Avaro Uribe Vélez, controvirtiendo tajantemente lo narrado en ese aspecto por parte de Sierra Ramírez, cuya robustez será decantada en la valoración conjunta.

Se presentó igualmente el doctor **Iván Velásquez Gómez**166, jurista quien ejerció como Magistrado auxiliar de mayo de 2000 a 2012, primero con el Magistrado Álvaro Orlando Pérez Pinzón hasta el 2006, más o menos en el último trimestre, en razón a una denuncia, relacionada con vínculos de congresista como paramilitarismo, se le asignó la tarea de adelantar diligencias con relación a ese tema.

Rememoró que, en el 2007, se creó la comisión de investigación de la Corte Suprema de Justicia, que tenía como objeto investigar los vínculos de los parlamentarios con las organizaciones a raíz de una denuncia de uno de los jefes del paramilitarismo que dijo que el 35% era afín a esa organización. En esa comisión elaboraba proyectos de decisiones que el magistrado presentaba a la sala, adelantaba investigaciones, proyectaba las providencias, como coordinador eran nueve magistrados auxiliares, uno por cada despacho, proyectaban decisiones de toda naturaleza y se les asignaban investigaciones de acuerdo con las regiones. Él manejó Caldas según recordó.

En esa labor tuvo el expediente madre de la parapolítica 26.625 donde no había un sindicado conocido, lo que llevó a que una vez se escuchaba a un paramilitar se compulsaban copias para las investigaciones contra quienes eran mencionados por este o también se comenzaba a investigar directamente a una persona como cualquier indagación preliminar. A los magistrados auxiliares se les comisionaba para adelantar las indagaciones y para la recolección de pruebas bajo la Ley 600 de 2000, inclusive en el exterior.

Explicó el procedimiento para la práctica de las pruebas en el exterior en atención a que los jefes paramilitares habían sido extraditados en mayo de 2008, iniciando por un proceso de acercamiento con la Embajada de los Estados Unidos para poderlos escuchar en interrogatorio, pero recordó que hasta 2010 no se pudo obtener las declaraciones porque hubo una situación particular, que la Corte al tener que emitir conceptos para las extradiciones, lo hacía de manera condicionada a que el conocimiento de esos paramilitares, también fuera suministrado a las autoridades colombianas, llevando a que los militantes del movimiento insurgentes comenzaron a declarar con la participación de un Fiscal Federal.

166 Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 17 de marzo de 2025 (Récord 00.04.13- 02.15.54 Parte III)

Amplió sobre ese asunto que sobre la citación se le informaba al agregado internacional al que se indicaba porque el Fiscal Federal debía conocer caso, también se le comunicaba al abogado que representara los intereses del extraditado y a un profesional del derecho colombiano para que se pusieron de acuerdo para escucharlos en la declaración. Después se expedía la comisión y se desplazaba para hablar de sus casos con las autoridades norteamericanas, y así facilitar las declaraciones en Justicia y Paz, concentrando a esas personas en dos cárceles, una en Miami y otra en Virginia, y de acuerdo con eso se organizaba el viaje, al que generalmente también concurría el Procurador Delegado, enfatizando que la mayoría de veces ese rol era asumido por los doctores Jairo Salgado y Julio Ospino quienes cree, eran procuradores delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

A Juan Carlos Sierra Ramírez lo conoció porque fue una de las personas extraditadas en mayo de 2008, y porque en 2010 por intermedio de unos abogados, le dijo que quería colaborar con las investigaciones de la Corte y finalmente se programó una reunión y con el agregado de Estados Unidos, el Fiscal y el Procurador delegado, lo que hizo que él se desplazara a Virginia y escuchara su intervención en junio de 2010.

Demarcó que cuando llegaron al establecimiento carcelario, los ubicaron en una sala con el abogado norteamericano que lo representaba y el procurador, que luego arribó Juan Carlos Sierra quien comenzó a rendir su declaración por 3 o 4 días. Recordó particularmente a dos abogados, uno que era abogado del mellizo, Rodrigo Aldana y otro que era el defensor de Mancuso de apellido Pérez que fueron quienes le hicieron la solicitud. Dentro del radicado matriz fue escuchado en compañía de un abogado norteamericano del que no pudo recordar el nombre y en compañía del Procurador Jairo Salgado.

Recapituló que los magistrados acostumbraban a utilizar una grabadora para recibir las declaraciones, porque al inicio implementaban un PC, pero luego por agilidad el magnetófono era la mejor opción y recordó que generalmente él comenzaba con la pregunta acerca de la investigación que estaba adelantando la Corte Suprema de Justicia por presuntos vínculos de miembros del Congreso con grupos al margen de la ley, requiriéndolos sobre lo que saben del tema.

Sobre el particular Juan Carlos Sierra dijo que primero quería hablar de Tasmania y declaró largamente sobre ello y todas las circunstancias del montaje en su contra en octubre o septiembre de 2007, brindando todos los detalles; por eso resaltó que el deponente es una persona muy locuaz y puede hablar incansablemente por horas narrando acerca de la carta dirigida al Presidente de la República de José Orlando Moncada Zapata que es Tasmania y dice que es él, además narró que una señora habían acudido a él a entrevistarlo para tratar de afectarlo y a cambio darle unos beneficios. Contó cómo se urdió el plan, los rendimientos que recibieron por ese montaje y agregó pormenores del Suroeste Antioqueño en el municipio de Andes, se pronunció especialmente sobre Mario Uribe, de los alcaldes del Suroeste, de otros narcotraficantes, de Gómez Bustamante alias "rasguño", y miembros del Congreso.

No recordó que haya hecho alguna solicitud en especial, pero el deponente sí era muy insistente con el tema de Manuel Retureta para que se llegara a un acuerdo, que la colaboración con la justicia colombiana se tuviera en cuenta para rebajas en Estados Unidos y solicitaba una constancia al final de cada diligencia. El Procurador siempre está pendiente y eventualmente preguntaba.

Informó el declarante conocer al acusado, por haber sido un conocido dirigente liberal, recordando que fue en 1992 durante un consejo de Seguridad y luego de la fuga de Pablo Escobar, lo que recrudeció el narcoterrorismo en Medellín.

En ese entonces, se convocó a una reunión en la alcaldía de Medellín y asistieron varios congresistas, incluyendo el doctor Uribe, al que le comentó sobre la posibilidad de un acercamiento para que Pablo Escobar se entregara, propuesta que desestimó porque sabía que no lo dejarían entregarse y que a él lo matan 100 metros antes de llegar a la cárcel, por eso sugirió que se buscara un grupo de diputados que se unieran para recibir al mafioso pues no atentarían contra ellos.

Eso Uribe lo planteó en el Consejo y le dijo que podría intentarse a través del doctor Álvaro Villegas, exgobernador de Antioquia, que vivía en el mismo edificio de la mamá de Pablo Escobar hecho por el que podría hacerse un acercamiento. Luego de socializar la idea, se retiraron todos, quedando el Alcalde Ramos, el senador Uribe y él, remembrando que el entonces mandatario local llamó al Presidente Gaviria que dio aval al planteamiento, por lo que fueron los tres, con el doctor Villegas. y hablaron con la esposa de Escobar.

Luego en 1997 cuando fue Director de Fiscalías, el encartado fue gobernador hasta ese año, por ello tenían un vínculo como consecuencia de los consejos de seguridad convocados por el Gobernador, sosteniendo una relación normal y cordial.

Aclaró que fue Aldana quien le expresó el interés de Juan Carlos Sierra en colaborar con la Corte Suprema y lo que narró le sirvió para las indagaciones posteriores del caso Tasmania. Adicionó que en el curso de la declaración él o el Procurador hacían preguntas para precisar y según recuerda, no tuvo iniciativa en informar ningún nombre, solo se refirió a otros políticos, a miembros de la policía, relaciones y el control que tenía *"rasguño"* en el Suroeste antioqueño.

Hubo menciones a Álvaro Uribe, con relación al tema Tasmania, a la carta, cómo fue elaborada y llevada, también retrató su particular situación en Justicia y Paz porque él era un narco puro y no debía estar en el sistema de justicia transicional y no entiende qué hizo para estar allí.

No recordó que haya hecho petición al testigo de seguir colaborando con Justicia y Paz y no hizo nunca ofrecimiento de asilo. Agregó que la grabación nunca se suspendió y nunca hubo animosidad en contra de Álvaro Uribe, tal como se puede advertir de revisar su declaración anterior y de escuchar la grabación, que además circuló públicamente.

Resonó que, en virtud de la aserción, se compulsaron copias, no solamente en la Corte para lo correspondiente a los congresistas, sino también a la Fiscalía por otras personas señaladas, lo cual no era ajeno pues se trataba de un procedimiento usual que siempre se adelantaba el cuerpo colegiado.

En contrainterrogatorio, se especificó que se adelantaron pruebas en el exterior y que la extradición es una medida de cooperación internacional, y aclaró que Jim Faulkner era el agregado del Departamento de Justicia de la Embajada Norteamericana, quien participó en la práctica de múltiples diligencias. Igualmente especificó que se requería la autorización, más no la presencia de los abogados norteamericano y colombiano porque era una condición puesta por la Embajada de los Estados Unidos.

Informó que no dejo constancia de los abogados que llevaban los mensajeros de Juan Carlos Sierra para buscar la colaboración con la

Corte Suprema y tampoco lamenta no haberlo hecho. Sin embargo, luego comentó que no conocía con anterioridad a Rodrigo Aldana, pero tuvo conocimiento de él en la Fiscalía sin poder precisar si es de antes o después de haber representado a Tasmania y recuerda a un doctor Pérez, era el abogado colombiano de Salvatore Mancuso.

Del doctor Aldana precisó, por la pregunta efectuada, que una cosa es saber que Rodrigo Aldana era el hijo del exmagistrado Aldana y otra cosa es conocerlo como abogado, quien acudía regularmente a la Corte Suprema y decían que tenían un cliente en Estados Unidos que querían hablar con él.

Del radicado 26625, indicó que no se decía el procesado, por disposición de la Corte Suprema, porque inmediatamente se conocía el nombre del indiciado se repetía la diligencia con el defensor y el sindicado dentro del radicado que se aperturara, a su vez, enfatizó que las autoridades norteamericanas no sabían ni debían saber contra quien se adelantaban las investigaciones.

Proclamó que no tuvo a su cargo el expediente de Mario Uribe y que es probable que al renunciar a su fuero el expediente haya pasado a la Fiscalía y frente al doctor Retureta rememoró que estuvo presente durante toda la entrevista practicada y que acostumbraba en las declaraciones bajo su cargo, una introducción que incluía fecha, ciudad y la identificación de los presentes en la misma.

Recordó que antes de la entrega de Escobar hubo muchos actos terroristas incluso en Bogotá y que con la reclusión de aquel cesaron, pero retornaron luego de la fuga y de allí surgió la preocupación que tenían, el alcalde, el doctor Uribe y él como Procurador. Fue allí donde recordó conocer a Álvaro Uribe y no en la universidad.

Ante el cuestionamiento de la defensa material, especificó que la reunión con Juan Carlos Sierra fue en mayo o junio de 2010 y a partir de allí la Corte Suprema pudo adelantar el trabajo de investigación, antes no se había podido porque las autoridades norteamericanas decían que hasta no adelantar su caso no se autorizaba que la Corte interrogara. Señaló que conoce quién es Ernesto Báez y no escuchó que Salvatore Mancuso dijera que Juan Carlos Sierra fuera financiador de grupos. Finalmente, en contrarredirecto, precisó que todas las extradiciones tienen que pasar por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Este testigo de excepción en relación con la forma como se llevaba a cabo las entrevistas de los miembros de grupos de autodefensas que se encontraban tanto en el territorio como aquellos que fueron extraditados a los Estados Unidos, se resalta de él, su memoria para recordar con precisión no solo el procedimiento que aplicaba en esas entrevistas, sino hasta el número de radicación de ese proceso madre, que hubo de manejar y que dio origen a lo que posteriormente se denominó la parapolítica, recordando con precisión, las personas que regularmente estaban presentes en las mismas, no siendo una excepción el caso del señor Sierra Ramírez, la que dijo se realizó en Junio de 2010, donde estuvo presente su defensor y el procurador delegado para esos asuntos, controvirtiendo que allí se le hubiera ofrecido una prebenda a cambio de involucrar falsamente al señor Álvaro Uribe Vélez, también negó que como lo dijo el señor Sierra Ramírez, haya apagado la cámara para preguntar por el procesado, lo que perfectamente se puede comprobar con las grabaciones, que el mismo declarante acepto eran los actos que permitían las autoridades norteamericanas registrar, a diferencia de la reunión con los congresistas.

Como **pruebas documentales** además de las dos cartas suscritas por Juan Carlos Sierra Ramírez, se allegó la Denuncia presentada por los doctores Eduardo Montealegre y Fernando Perdomo contra Juan Carlos Sierra Ramírez, el 9 de septiembre de 2018[167], que amparados en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, pusieron en conocimiento de las autoridades el presunto proceder criminal de Juan Carlos Sierra Ramírez de fraude procesal, injuria y calumnia, a efectos de que se iniciara la investigación correspondiente.

La querella se sentó en los siguientes presupuestos fácticos, inicialmente que el 2 y 5 de agosto de 2018 varios medios de comunicación dieron a conocer que Juan Carlos Sierra Ramírez, al parecer envió desde los Estados Unidos dos comunicaciones escritas destinadas la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la que elevaba aseveraciones deshonrosas en su contra de los denunciantes, y les atribuía conductas delictivas; expresiones que fueron replicadas por múltiples canales de difusión masiva.

Posteriormente se pormenorizó una a una las cinco notas periodísticas que retrataban los memoriales invocados por alias “El Tuso Sierra”,

---

[167] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque DE LA POSTULACIÓN PROBATORIA DE LAS VÍCTIMAS,
POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA. Bloque No. 2, Pág. 102 # 5

uno del 1 de agosto de 2018, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, donde la persona señalada afirmó que estando recluido en la prisión Federal de Washington Correctional Treament Facility recibió visita de los parlamentarios Iván Cepeda, Piedad Córdoba y Rodrigo Lara quienes le pidieron que rindiera una declaración en contra de Álvaro Uribe Vélez sobre presuntos vínculos con grupos al margen de la ley, y a cambio se comprometieron a gestionar un asilo político para su familia en Suiza; y otro escrito en el que había relatado que en una reunión sostenida con Juan Carlos Giraldo, él le ofreció cien millones de pesos, provenientes del fiscal Eduardo Montealegre Lynett y el vicefiscal Jorge Fernando Perdomo Torres, para perjudicar a los hermanos Uribe Vélez, y que a través del fiscal Luis González León-designado por ser de confianza de Montealegre, se materializaría la transacción, que incluía además la obtención de beneficios ante la Corte, toda vez que existía una amistad cercana con el magistrado Barceló.

En otro de los reportajes se puntualizaron las apreciaciones del exmandatario frente a las denuncias de Sierra Ramírez, en las que recalcaba que era un secreto a voces que un periodista reconocido ofreció un dinero, en nombre del fiscal general de la Nación, para incriminarlo.

Se añadió en el escrito, las afirmaciones divulgadas por otro periódico, donde se replicó la información previa, pero además se hizo un cuestionamiento respecto a Montealegre, porque en las elecciones de 2014 arremetió en contra del candidato uribista Óscar Iván Zuluaga infiltrando un "contra hacker" en la campaña, y en el que se itera que, por las amenazas de la fiscalía de generar detenciones, llevó a que el político perdiera en segunda vuelta.

Acentuaron que todas las expresiones del 'Tuso' son absolutamente falsas, y que el proceder fraudulento consistió en acusarlos espuriamente de ofrecer, por intermedio de un periodista, la suma de cien millones para que rindiera versión en contra del exjefe de Estado y su hermano, todo en busca de engañar a la administración de justicia.

Advirtieron que el periodista Juan Carlos Giraldo, el 3 de agosto de 2018, en una entrevista rendida en la emisora radial "La W" desmintió de manera categórica las aseveraciones del denunciado; además, le informó a la opinión pública que los promotores de la querella nunca hicieron ofrecimiento alguno, y que es más, desconocían que él

hubiera viajado a los Estados Unidos para sostener encuentros con Sierra Ramírez, y que solo tuvieron noticia de ello, hasta que el comunicador lo anunció en la Fiscalía General de la Nación.

Denunciaron que, según un reportaje de Daniel Coronell, los señores Fabián Vargas y Diego Cadena, cercanos al expresidente, se habrían puesto de acuerdo para la fabricación de documentos como los censurados, con la finalidad de allegarlos a diferentes investigaciones que cursan y favorecer los intereses de Álvaro Uribe Vélez.

Ultimaron que los hechos retratados vislumbran lo falaz de las manifestaciones del denunciado, que, al parecer, pretende hacer pasar como una supuesta colaboración con la justicia, un acto tendiente a incurrir en error a los funcionarios que conocen las investigaciones que hacen referencia en sus exteriorizaciones.

Posteriormente, se hizo un ejercicio argumentativo- desde la dogmática y jurisprudencia, para evidenciar cómo el marco factual se subsume en cada uno de los tipos endilgados. Esta actividad inició por el estudio del injusto de fraude procesal, el que según los denunciantes, se consumó con las aseveraciones mendaces, escritas y protocolizadas de Juan Carlos Sierra Ramírez, sobre la supuesta participación de los quejosos de un plan fraguado en la Fiscalía General de la Nación para cometer actos de injusticia y persecución en contra de Álvaro Uribe Vélez- y que fueron reproducidas en medios de comunicación-, porque a su entender, ello constituye un medio idóneo y fraudulento para inducir en error en la Corte Suprema de Justicia, que adelanta las investigaciones a las que se arrimaron las aseveraciones censuradas.

Agregaron, que el propósito espurio configuró la posibilidad real de que las manifestaciones fueran recogidas por los funcionarios judiciales, que tienen la obligación de justipreciar todos los medios de convicción allegados al plenario, lo que se tradujo en un engaño a la justicia para obtener decisiones erradas y contrarias a derecho.

De cara al ilícito de injuria, arguyeron que las expresiones izadas por alias “El Tuso Sierra”, que además de tildar de tendenciosas y groseras, vulneraron su dignidad humana, más porque fueron reproducidas y repetidas a la saciedad; situación que no da lugar a ningún tipo de debate deliberativo.

Finalmente, respecto a la conducta de calumnia aseguraron que las atribuciones del denunciado respecto a que ellos, por intermedio y con colaboración de terceros determinados, habrían determinado la comisión de delitos para afectar a personas claramente identificables; específicamente que, a través de Juan Carlos Giraldo, se habría hecho una oferta de cien millones de pesos para que Sierra Ramírez declarará falsamente en contra de los hermanos Uribe Vélez; imputaciones concretas, precisas y categóricas que se relacionan directamente con los querellantes, de ahí que exista el mínimo de tipicidad exigido por la ley.

Para concluir, se relacionaron los elementos persuasivos que respaldan la denuncia (cinco aportados y cinco que solicitaron se obtuviera por órdenes a policía judicial), el juramento que los hechos no han sido puestos en conocimiento de otra autoridad, proporcionaron su dirección de notificación, y solicitaron la realización de reuniones de trabajo con miembros de la policía judicial para trazar un plan metodológico de investigación, a fin de realizar todas las actividades conducentes al descubrimiento de EMP y EF que permitan el esclarecimiento de los hechos e individualización de los actores y participes de los injustos demarcados.

Como anexos se aportó (i) Nota periodística "Así armaron la declaración del Tuso Sierra" escrita por Daniel Coronell, en un (1) folio; (ii) Memorial del 1 de agosto de 2018 suscrito por Juan Carlos Sierra Ramírez, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, en un (1) folio; (iii) Reportaje de prensa "Nuevas pruebas en el caso Uribe" del 2 de agosto de 2018 en cuatro (4) folios, publicada por el Espectador; (iv) Informe periodístico "Las versiones del narco 'Tuso' Sierra, testigo de la defensa de Uribe del 3 de agosto de 2018 divulgado por El Tiempo, en seis (6) folios"; (v) Publicación de El Tiempo "Lo que dice 'Tuso' Sierra", redactado por María Isabel Rueda el 3 de agosto de 2018, en tres (3) folios; y (vi) dos (2) folios con un listado de cinco notas de prensa relacionadas con el denunciado, sus links de consulta en línea y los fragmentos de interés de las publicaciones".

Ampliación de denuncia en contra de Juan Carlos Sierra Ramírez, en 3 folios.

Ulteriormente, se incorporó Ampliación de la denuncia suscrita por Eduardo Montealegre Lynett y Jorge Fernando Perdomo Torres el 30

de abril de 2019[168] dentro del proceso 110016000050201900136 que se adelanta en contra del "Tuso" Sierra, presentado para hacer hincapié en la presunta participación de Diego Cadena Ramírez en las situaciones denunciados anteriormente.

Afirmaron que en el hecho No. 9 de la denuncia primigenia se estableció que el 13 de octubre de 2018 el periodista Daniel Coronell en su columna de la Revista Semana tituló "Así armaron la declaración del Tuso Sierra" en la que quedo plasmado como en contubernio con otras personas se estarían realizando el montaje de documentos falaces en contra de los querellantes, que fueron presentados ante la Corte Suprema de Justicia para ser tenidos dentro de la investigación que funge en contra de Álvaro Uribe Vélez.

Enumeraron las notas periodísticas del 14 de agosto de 2018 *"Fiscalía llama a interrogatorio a Diego Cadena, abogado de Uribe*", del 10 de noviembre de 2018 "*Más pruebas*", del 6 de octubre de 2018 "*Cadena de pistas*", y del 7 de abril de 2019 *"¿Por qué quieren silenciarme?"* donde se suministran mayores datos que comprometen la responsabilidad penal de Cadena Ramírez y que posicionan al profesional del derecho como uno de los principales actores alrededor de la búsqueda de evidencias falsas para salvaguardar a los hermanos Uribe Vélez.

Añadieron que el proceso por el que fue llamado a juicio el ciudadano Santiago Uribe Vélez y se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad, tuvo desarrollo durante el tiempo en que los denunciantes fungían como Fiscal y Vicefiscal General de la Nación.

En tanto, consideraron que la conducta delictiva en cabeza de Diego Cadena Ramírez, y expuestas por Daniel Coronell, consistente en la consecución ilegal de declaraciones falsas de exmiembros paramilitares para favorecer a los hermanos Uribe Vélez han mancillado su honorabilidad, en busca de construir un montaje en su contra, además de desacreditar ilegalmente las pruebas que han sustentado las decisiones judiciales que afectan a los infractores, por ello deprecaron que toda la información aportada sea tenida en cuenta en la investigación adelantada para determinar la posible conducta punible del abogado en el reato de fraude procesal.

---

[168] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque DE LA POSTULACIÓN PROBATORIA DE LAS VÍCTIMAS,
POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA. Bloque No. 2, Pág. 102 # 6

Como pruebas de descargo, se convocó al doctor **Andrés Felipe Arias** Leyva [169], quien luego de retratar sus estudios, vida profesional y las circunstancias que lo llevaron a estar recluido en una cárcel de Estados Unidos hasta el 12 de julio de 2019, fecha en la que fue trasladado a Colombia y recluido en la Escuela de Caballería.

Informó que conoció al expresidente Álvaro Uribe antes de que ocupara dicho cargo, cuando el Banco de la República, lo traía en verano a dictar clases en Colombia, en el año 2000 fue invitado a una reunión organizada por el exgobernador, intercambiaron correos y le solicitó ayuda con unos documentos, y ya al regreso entablaron una relación más cercana motivada por la admiración que sentía hacia él, y que llegó a acompañarlo en viajes y conocer a su familia, con quienes siempre se mantuvo deferente.

Expuso que su proceso de detención tuvo tres momentos: el primero entre el 24 de agosto de 2016 y el 17 de noviembre de 2016; el segundo, bajo libertad bajo fianza desde el 17 de noviembre de 2016 hasta el 28 de septiembre de 2017; y una segunda etapa de detención que se prolongó casi dos años, hasta el 12 de julio de 2019.

Por decisión propia, una vez privado de la libertad solicitó asignación de cupo en la población general, la que fue aprobada bajo su propio riesgo, debido a su necesidad de interactuar con otros internos, donde las unidades eran denominadas con letras militares y fue ubicado en el piso 10, en la unidad "Fox West", donde interactuó con personas de distintas nacionalidades, incluidos colombianos, boricuas, cubanos, estadounidenses blancos y afroamericanos.

Relató que en dicho entorno conoció a numerosos colombianos involucrados en todos los eslabones del narcotráfico, desde lancheros hasta contadores, pasando por transportadores, capos, lugartenientes y otros actores de la cadena criminal. Esta interacción despertó en él una curiosidad académica que lo llevó a investigar sobre la cadena de industria y la valoración económica del narcotráfico.

Así llegó a tener contacto con miembros del Clan del Golfo y del Cartel de los Soles, y que posteriormente fue ubicado en una celda entre dos reconocidos capos del narcotráfico. Para los encuentros con sus

[169] Audiencia de Juicio Oral- Sesión 15 de mayo de 2025 Jornada mañana Parte 1 récord (1:03:14)

abogados era trasladado al primer piso, a una gran sala común donde se congregaban internos de distintas unidades.

Sostuvo que en esa sala se encontró con varias personas que habían sido extraditadas, como "Macaco", Don Berna (Fernando Murillo), "Gordo Lindo", "Cuco Vanoy", RQ y Ramón Quintero. La primera vez que fue llevado a esa sala se sintió estresado por temor a una posible venganza, debido a su pertenencia al gobierno que facilitó sus extradiciones. Sin embargo, recordó que Don Berna dijo que dentro del penal "todos eran colombianos y lo que pasó afuera, se quedaba afuera".

Destacó que en visitas posteriores se sentía más tranquilo y prevenido, logrando conversar con varios de esos personajes para entender la lógica del negocio del narcotráfico. Entre ellos, "Gordo Lindo" le comentó que al presidente Uribe y a Santiago Uribe les habían hecho un montaje utilizando al mayor Meneses. Según dicha versión, Ramón Quintero contrató a Meneses cuando este aún era capitán activo en la Policía, y desde su cargo lo ayudaba, y le indicó también que el tema de Meneses obedecía a una venganza de ciertos sectores de la mafia para enlodar a Santiago Uribe, y le indicó que se lo contaba para que le llevara la información a Uribe. Declaró que "Gordo Lindo" también le habría dicho que Ramón Quintero estaba dispuesto a declarar en ese sentido.

Días después sus abogados lograron programar una audiencia de emergencia para solicitar su libertad, al encontrar que no existía tratado de extradición vigente y consideraron importante que el presidente Uribe asistiera para explicar que las extradiciones hacia Estados Unidos se realizaban con base en la ley, de manera unilateral y voluntaria sin que mediara acuerdo de extradición, únicamente por el código Penal. Por tal razón, le pidió a su esposa que contactara a Uribe para que se presentara a la diligencia.

Ese 17 de noviembre en una sala vacía de audiencias pudieran conversar durante diez minutos, allí le informó lo manifestado por "Gordo Lindo", para lo pertinente. Ese mismo día recuperó su libertad y se dirigió a su casa con su familia.

Durante su libertad bajo fianza, en agosto de 2017, fue contactado telefónicamente por una paralegal interesada en entregarle un documento relevante para el expresidente Uribe. Aclaró que paralegal se refiere a las personas que no son abogadas, pero tienen acceso a

las cortes y pueden entrar a centros de reclusión, correspondía a un documento, entregado por "Gordo Lindo" a través del sistema de correos de la cárcel, donde relataba hechos que daban cuenta de una supuesta venganza de la mafia en la que se mencionaba a Wilber Varela que afectaban a Santiago Uribe. Ante la coincidencia de los datos con lo que había narrado Gordo Lindo, obtuvo el número de la esposa de Santiago Uribe y recomendó entregar el material a los abogados para su menester.

Su relato se caracterizó por ser hilvanado, coherente, lleno de detalles, serio, que se limitó a expresar lo que observó y tuvo conocimiento, cuando experimentó su privación de la libertad en una reclusión de los Estados Unidos, en donde tuvo conocimiento por parte de "Gordo Lindo" del montaje que se urdía en contra de Álvaro y Santiago Uribe utilizando al mayor Meneses, lo que concretamente para los hechos jurídicamente relevantes, pretendía acreditar la necesidad que tenía el procesado de tener un contacto con un abogado que pudiera ingresar a las cárceles de estados unidos, de cómo surgió el nombre de Juan Carlos Meneses Quintero por manera que cumplió la pertinencia anunciada por la defensa, pero concretamente con los hechos que aquí se investiga no tiene relación directa, porque si tenemos en cuenta lo narrado por el testigo Sierra Ramírez, la reunión con los parlamentarios se realizó en 2009, la entrevista con el Magistrado Auxiliar Iván Velásquez Gómez se llevó a cabo en Junio de 2010 y la entrevista con el Periodista Juan Carlos Giraldo Palomo en el 2015.

Seguidamente el doctor **Fabio Valencia Cossio**[170], aceptó que conoce a Álvaro Uribe Vélez desde la universidad, donde fueron compañeros, que pese a haber sido contradictores políticos, él perteneciente al Partido Liberal y Uribe al Partido Conservador, ha mantenido una relación personal y profesional muy importante durante toda la vida.

Iteró que conoce desde hace muchos años a Roque Eugenio Arismendy Jaramillo, con quien mantiene una larga amistad, habiendo sido compañeros en actividades políticas dentro del Partido Conservador, quien fue elegido en dos ocasiones como alcalde del municipio de San Vicente, en el oriente antioqueño.

En el marco de una actividad política en el cierre de campaña al Congreso, el domingo 4 de marzo de 2018, Roque Arismendi, le informó que tenía un mensaje importante para el presidente Álvaro Uribe, que provenía del doctor Aguilar, quien se encontraba en los

[170] Audiencia de juicio oral – Sesión 26 de mayo de 2025 Jornada Mañana (Récord 7:22)

Estados Unidos y era amigo del señor "Tuso Sierra" y que tenía una versión relacionada con una visita que habían realizado en la cárcel el Senador Iván Cepeda y la exsenadora Piedad Córdoba y, en el marco de dicha visita, le habrían ofrecido beneficios a cambio de que rindiera una declaración en contra de Álvaro Uribe Vélez, por la gravedad de la información de inmediato le comunicó a Uribe y este a su vez le ofreció una cita a Roque.

Por su parte **Roque Eugenio Arismendi Jaramillo**[171], aceptó que conocer al señor Álvaro Uribe Vélez, aunque no pertenecían al mismo partido político, pero en 2013, con la conformación del Centro Democrático, lo invitó a hacer parte de ese partido, dado que él provenía del Partido Conservador y junto con Fabio Valencia se unieron, por ello se vinculó como diputado y que, antes de su elección, compartían labores para la formación de direcciones municipales, colaborando juntos para sostener el partido en la región del oriente Antioqueño.

Con relación a Juan Manuel Aguilar, se conocen desde la época en que era alcalde de San Vicente y este llegó a realizar su año rural como odontólogo de la Universidad de Antioquia, en 2018 conversaron porque había regresado de Estados Unidos, quien le exteriorizó su preocupación por la situación jurídica del presidente Uribe, ya que, según le dijo, Iván Cepeda, Piedad Córdoba y Rodrigo Lara habían visitado en prisión en Estados Unidos a Juan Carlos Sierra, alias "El Tuso Sierra", solicitándole que declarara en contra de Uribe, a cambio de beneficios. Llevó esa información al doctor Fabio Valencia, considerándola importante para que Uribe la conociera.

Días después fue citado a la finca de Uribe en Llano Grande, Rionegro, lugar donde se reunió con el expresidente y le relató la versión que Aguilar le había contado, causándole asombro, recordó haber extraditado a "El Tuso Sierra" y se mostró sorprendido, porque desde diferentes personas, lugares y momentos se le transmitiera la misma información.

Iteró que Uribe preguntó si Juan Manuel Aguilar podía ratificar la versión y que, tras la primera visita a la que fue solo, hubo una segunda, en la que acompañó a Juan Manuel Aguilar quien ratificó los hechos. El segundo encuentro fue en horas de la noche aproximadamente a las 8:00 p.m. y allí Juan Manuel Aguilar reiteró

[171] Audiencia de Juicio Oral- Sesión 26 de mayo de 2025 Jornada Mañana (Récord 22:16)

la versión, solicitándole Uribe que intentara conseguir que el Tuso Sierra grabara un audio y redactara un documento para presentarlo ante la Corte, sin que le conste cuál fue el resultado de esa gestión.

Enfatizó en que Uribe insistió a Juan Manuel, para que el Tuso Sierra dijera la verdad.

A su vez, y para esta misma circunstancia, **Juan Manuel Aguilar Echeverri**[172], odontólogo de profesión, amigo de Roque Arismendi, con quien se ve esporádicamente, especialmente para hablar de política o encontrarse en sus respectivas fincas, donde conversan sobre temas agrícolas y ganaderos.

Reconoció que conoce a Juan Carlos Sierra desde la década de 1980, época en la que una tía suya era parlamentaria y trabajaba con el doctor Álvaro Villegas Moreno; también hacía parte del equipo de trabajo el doctor Francisco Zapata Ospina, quien tenía relación con Sierra, por lo cual lo veía en reuniones políticas, mantenían algunas conversaciones ocasionales y coincidieron en campañas de esa época.

Expuso que practicaba deporte, especialmente fútbol, pero dejó de hacerlo por problemas en los pies. Sin embargo, solía jugar con amigos en Medellín, en la unidad deportiva de Belén, y también en Estados Unidos, en complejos deportivos grandes ubicados en la zona de Kendall.

Coincidió con Juan Carlos Sierra, alias “el Tuso”, en escenarios deportivos donde solían reunirse Colombianos los fines de semana y luego conversaban entre varios sobre temas diversos, incluyendo política. En una de esas reuniones, Sierra comentó que había recibido la visita de Iván Cepeda, Piedad Córdoba y Rodrigo Lara, quienes, según él, le ofrecieron múltiples beneficios, incluido asilo político para su familia, a cambio de declarar en contra del expresidente Álvaro Uribe y su hermano.

Reiteró que esa conversación ocurrió alrededor del año 2015 y que, en su momento, no hizo nada, ya que no la había compartido con nadie. Sin embargo, posteriormente viajó a Medellín se encontró con Roque Arismendi en una conversación informal, y se la trasmitió, aquel le interrogó si era posible verificarla, le solicitó hablar con Uribe y saber si estaba interesado en conocer la versión. Posteriormente, Roque

[172] Audiencia de Juicio oral Sesión 26 de mayo de 2025 Jornada Mañana (Récord 47:08)

consiguió una cita con Uribe en la finca ubicada en Llanogrande, a la que asistieron él, su esposa Liliana Correa y el propio Roque Arismendi, y allí le comentó lo ocurrido.

En un viaje a Estados Unidos que tenía programado, se encontró con Sierra Ramírez, quien se mostró renuente, manifestando que no quería colaborar porque Uribe había sido quien lo extraditó, confirmó la información, dijo que tenía documentación y tiene conocimiento que Uribe le sugirió contactarse con el abogado Diego Cadena, y que efectivamente este lo llamó, le comentó que llegaría desde Cali, pero finalmente no se cumplió la cita.

Expresó que Juan Carlos Sierra le proporcionó el número de un primo, por si era necesario ubicarlo, no sabe si Cadena conocía personalmente a Sierra, ya que este último no quería tener contacto con él. Explicó que su viaje a Estados Unidos fue inicialmente para visitar a sus cinco hermanos, y que la coincidencia le permitió intentar el contacto con Sierra, pero no sabe si aceptó grabar algún video o dejar constancia documental.

En el contrainterrogatorio aceptó que tuvo un encuentro previo con Cadena en el aeropuerto en Rionegro, antes de reunirse con Sierra, en Weston, pero desconoce la razón por la cual Cadena no asistió a la reunión posterior con Sierra.

De estos tres testigos, tan solo se ha de mencionar, que Juan Manuel Aguilar Echeverry, de manera accidental y como acudió a un sitio en donde regularmente se reúnen Colombianos, allí por boca de Juan Carlos Sierra Ramírez, en el 2015, se enteró del presunto ofrecimiento que se había ejecutado por los parlamentarios 6 años antes, y a pesar que lo consideró de suma importancia, solo tres años después, pese a tener contacto telefónico y personal, se lo contó a su amigo Roque Arismendi, quien a su vez, se lo trasmitió al aquí procesado, para lo cual les colaboró en la cita el doctor Fabio Valencia Cossio.

Valoración de este episodio, que se hará de manera conjunta, para establecer la veracidad del ofrecimiento, pero que desde ya, considera la instancia, que esperar 9 años, para trasmitir una información de tanta importancia por parte de Sierra Ramírez, no es lógico, menos que, Juan Manuel Aguilar Echeverry, por su parte, solo 3 años después haya narrado ese hecho a Roque Arismendi, cuando lo catalogó uno de sus mejores amigos, con quien se ve esporádicamente, especialmente para hablar de política o encontrarse en sus respectivas

fincas, donde conversan sobre temas agrícolas y ganaderos y por tanto sabía de su militancia en el Centro de Democrático, porque desde sus inicios como lo dijo Arismendi a militado en ese partido.

Por su parte el doctor **Rodrigo Lara Restrepo**[173], quien se ha desempeñado como Representante a la Cámara y Senador de la República, sostuvo que, en junio de 2009, se presentó una proposición en el Senado para conformar una comisión oficial encargada de hacer seguimiento a la extradición de 17 cabecillas, con el propósito oficial que siguieran colaborando con la justicia Colombiana para aclarar graves delitos de lesa humanidad cometidos por ellos, la que tuvo naturaleza pluripartidista, en la medida que estuvo integrada por miembros designados por cada partido político, entre ellos Jesús Piñacue, Aurelio Irragori, Piedad Córdoba, Jorge Enrique Vélez y él mismo, aunque no recuerda el nombre de algún otro senador.

Como parte de esta misión se realizó una visita, al señor Juan Carlos Sierra, donde comparecieron como integrantes de la comisión la Senadora Córdoba y él, a uno de los extraditados, la que describe como extensa, donde como era común con las personas privadas de la libertad, se referían insistentemente a su situación personal y a diversos hechos de la política nacional, era normal que se abordaran múltiples temas, dentro de los cuales era común que se mencionara al entonces presidente Álvaro Uribe Vélez, también se discutía frecuentemente el tema del asilo y la seguridad de las familias de los extraditados para continuar colaborando con la justicia Colombiana; máxime cuando, el hijo de Carlos Mario Jiménez (“Macaco”) fue asesinado de manera atroz, lo cual generaba temor entre los demás por la seguridad de sus familias, “Cuarenta” no contaba con protección en el marco de Justicia y Paz, y que Salvatore Mancuso temía por su familia, quienes se habían trasladado a Italia.

Fue enfático en sostener que su función dentro de la comisión no era recabar relatos, los cuales debían ser corroborados judicialmente, porque como senador y miembros de esa comisión no era poner de presente comentarios realizados por ellos, incluso que fue crítico con la senadora Córdoba por el uso dado a la información, reuniones que señala como muy preliminares, porque eran los primeros contactos con esas personas, en donde se escuchaba más de lo que se hablaba.

---

[173] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 26 de mayo de 2025- Jornada Tarde (Récord 3:11)

Señaló que en una de las visitas también estuvo presente Iván Cepeda, como parte del equipo de la senadora Córdoba pero no sabía de cuáles eran sus miembros, describiendo que su rol no fue activo en las reuniones, solo supo de su presencia una vez iniciadas en 2009.

Añadió que su Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) presentó un informe sobre el viaje, aunque no recordó la fecha exacta del mismo, con la ayuda del comunicado de prensa emitido el 28 de mayo de ese año, recordó que había expresado su descontento con la senadora Córdoba por el uso que se estaba haciendo de la información proporcionada por los extraditados, y expresó su rechazo a esa práctica, por considerar que desdibujaba el carácter oficial de la misión encomendada por el Congreso.

Reiteró que el propósito de la comisión era garantizar una colaboración eficaz de los extraditados con la justicia Colombiana y lamentó que se hubieran propagado versiones unilaterales que, en su criterio, ponían en riesgo ese objetivo y eran irresponsables. Comunicado que se originó también por declaraciones públicas de Iván Cepeda, quien no formaba parte oficial de la comisión, solo acompañó a la senadora Córdoba en esas visitas por invitación de ella, las cuales tenían efectos políticos y eran reprochables, ya que contrariaban el objetivo judicial y oficial de la misión, además que lo allí escuchado, debía ser corroborado y no podía usarse para hacer acusaciones vagas contra políticos o gremios, como sucedió en ese caso con señalamientos hacia dignatarios y el gremio ganadero.

Desde entonces, ha transcurrido 16 años, por ello no recuerda con precisión, pero sí que Cepeda Castro, estaba haciendo declaraciones a los medios de comunicación, lo que generó preocupación por su potencial para comprometer la seriedad de la misión oficial, en consecuencia de inmediato lo reprochó porque no hacía parte oficial de la comisión, reseñando que en esa ocasión su homóloga era Piedad Córdoba y las personas que ella llevaba no tenían por qué salir a dar declaraciones sobre lo que escuchaban en esas reuniones y aunque no recuerda los detalles exactos de las declaraciones de Cepeda, sí sabe que generaron preocupación por su potencial para comprometer la seriedad de la misión oficial.

Evocó que, tras la primera visita del Congreso a Mancuso, se envió un acta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que solo contenía información relativa este extraditado, no de los otros 16, en relación con la cual, hubo una discrepancia con su redacción, porque

lo que se consignaba no coincidía con lo realmente sucedido, pues al revisar el texto y constatar que se mencionaba falsamente a los hijos de Álvaro Uribe Vélez, se negó a firmarlo por las inexactitudes, debido a que en la reunión con Mancuso no se les mencionó.

Recalcó que en una ocasión Piedad Córdoba mencionó la posibilidad de tramitar asilo a Suiza o Argentina, pero ello no tuvo conexidad con el apellido Uribe, y concretamente con relación a Juan Carlos Sierra, alias "el Tuso Sierra", reiteró que manifestó su temor por la seguridad de su familia y que esa expresión se daba como condición para continuar colaborando con la justicia por eso le refieren al asilo, pero hace énfasis en que nunca se hicieron ofrecimientos indebidos a los internos visitados, y que, de haber ocurrido, lo habría rechazado rotundamente, y así lo declaró ante la Corte Suprema de Justicia, y posteriormente desconoce si se realizaron, ya que, tras los hechos y el comunicado, decidió retirarse de la comisión.

Durante su permanencia en la comisión, no se enteró si Piedad Córdoba, hubiera sostenido que ofreció ayuda a Fernando Murillo Bejarano alias "Don Berna" y Salvatore Mancuso a sacar sus familias a otros países

Es un testigo de excepción teniendo en cuenta que como tercero imparcial al caso que nos convoca, merece total credibilidad, primero porque fue testigo, acudió como miembro de una comisión oficial, demostró a lo largo de su intervención, un relato coherente, firme y exento de contradicciones sustanciales. Sus afirmaciones han mantenido una línea argumentativa clara, que resiste el contraste con otros elementos probatorios y conserva su solidez incluso bajo preguntas sugestivas, resistió el contrainterrogatorio, limitándose a exteriorizar, únicamente aquello que percibió.

Por tanto, se caracteriza por una actitud seria y respetuosa frente a los hechos, evitando exageraciones, juicios de valor o afirmaciones especulativas, nótese que se limitaba a responder lo que se le interrogaba, no se le notó interesado por respaldar una u otra versión, pues se centró en contextualizar el objeto de aquellas reuniones, la forma como las mismas se realizaba, en el caso en concreto, las personas que participaron y calidad en que comparecieron, refiriéndose como se anunció, a aquello que le consta directamente por haberlo presenciado, con una notable moderación en el lenguaje, poniendo de presente aquello que le molestó, como fue, el que se haya utilizado esa información, por parte de Cepeda Castro y Córdoba Ruiz,

para hacer columnas de opinión o formular acusaciones, cuando aún no había sido corroborada, y contrariando el compromiso de mantenerla bajo discreción.

A diferencia de los señores Aguilar Echeverri y el mismo Sierra Ramírez, de manera oportuna procedió a refrenar que se hubiera hecho mención a personas que no fueron nombradas, exigió la corrección del acta que se levantó, la que tenía como destino la comisión interamericana de derechos humanos, con la misma contundencia y seriedad, cuando se hizo uso de la información apilada, con fines diversos a los estatuidos y contrariando los compromisos, procedió a alzar su voz de protesta, quien por demás, ha comparecido sin esperar contraprestación alguna, impulsado únicamente por el deber de contribuir con la verdad procesal. No ha incurrido en acusaciones ligeras ni ha pretendido extender su declaración más allá de los hechos que le constan, lo que refuerza la credibilidad de su versión.

En suma, su testimonio debe ser valorado con especial consideración, no sólo por su condición de testigo presencial, sino por la solidez, ecuanimidad y consistencia con la que ha relatado los hechos, atributos que lo dotan de fuerza probatoria significativa y revelando que lo afirmado por Juan Carlos Sierra Ramírez, no corresponde a la verdad, porque no se ofreció beneficio alguno y menos se exigió vertiera una acusación alejada de la realidad en contra del señor procesado.

La señora **Nohora Helena del Socorro Zuleta Vanegas**[174], aceptó que su difunto esposo Darío Montoya Rincón, tenía vínculos antiguos con el señor procesado, provenientes de la familia de su primera esposa y ella lo conoció por motivos políticos, durante un evento en la plaza pública de La Virginia, a partir de ahí se enlazó al partido Centro Democrático, siendo candidata a la alcaldía en el año 2015 por dicho partido.

También conoció a Juan Carlos Giraldo, en el 2017, lo identificó como periodista, pero no recuerda si trabajaba para Caracol o RCN, porque un investigador de la Fiscalía los estaba extorsionando en la zona del Urabá Antioqueño y Chocoano, como su esposo se negó a pagar y lo denunció, el investigador fue capturado; hecho que querían hacer público, por ello contactaron a Juan Carlos Giraldo.

---

[174] Audiencia de Juicio oral Sesión 27 de mayo de 2025 Jornada Mañana (Récord 35:36)

Confirmó que visitaron la casa de Uribe Vélez para hacer entrega de unos documentos que les había entregado Juan Carlos Giraldo, en febrero de 2018, anunciando que le podrían ayudar, pese a que exteriorizó que no era de sus afectos, como ellos escucharon que lo iban a capturar, accedió colaborar en la entrega, recuerda que el periodista hablaba del ingreso de personas como Iván Cepeda y Piedad Córdoba a centros carcelarios, llevando cámaras, pero no evoca el contenido exacto de las misivas; pero sí que incluían boletas de solicitud de visitas a la cárcel y un diagrama hecho a mano, aunque desconoce de quién era la letra, donde se hacía referencia a Cepeda, Piedad y a otras personas a quienes supuestamente se visitó en prisión, como el cebollero, esquema que no comprendía.

Documentos que fueron recogidos en Bogotá, aunque no recuerda la dirección exacta, en una casa de un primer piso, a donde ingresó Juan Carlos, sacó los documentos y los entregó.

Aunque se aprehende seria, coherente, hilada en su discurso, que da cuenta de unos documentos que presuntamente le fueron entregados por Juan Carlos Giraldo, testigo de la Fiscalía que tuvimos la oportunidad de escuchar, pero que nada dijo del contenido de los documentos que al parecer entregó y la misma persona que hizo el enlace para hacerlos llegar al procesado, no los entendió, por manera que lo único que permite dar por sentado, es que a pesar que Juan Carlos Giraldo no era de los afectos del procesado, tampoco estaba en su contra, porque adujo que los mismos le podían servir, para el proceso en donde según ella, lo iban a capturar.

Por su parte, el señor el señor **Germán Gómez Rojas**[175], manifestó que en los últimos años en que laboró en la Corte Suprema de Justicia, se desempeñó como director de la oficina de comunicaciones, la cual estaba conformada por un equipo de seis personas, cuyas funciones principales consistía en liderarla, encargarse del relacionamiento con los medios de comunicación, monitorear la prensa, asesorar en las comunicaciones de prensa y coordinar eventos y actividades de protocolo al interior de la Corte.

Explicó que el monitoreo de prensa consistía en recolectar y hacer seguimiento a las noticias de carácter judicial que tuvieran relación con la Corte Suprema y en general con la Rama Judicial, posteriormente elaboraban un reporte que se enviaba a la presidencia de la Corte y, en ocasiones, a los magistrados, en su mayoría de forma

[175] Audiencia de Juicio Oral Sesión 27 de mayo de 2025 Jornada Mañana (Récord 5:57)

oficiosa, procedimiento que en los últimos años, se realizaba de forma virtual, por medio de correos electrónicos, aunque también atendían requerimientos específicos de información por parte de algún despacho o magistrado.

Actualmente esa tarea continúa haciéndose virtual, mediante consulta de redes sociales e internet. En dicha oficina se realizó seguimiento al caso del expresidente Álvaro Uribe Vélez por presunta manipulación de testigos, y si bien no lo recuerda con certeza, estimó que probablemente fue él quien lo hizo, dado su rol en esa dependencia; labor de monitoreo que consistía en consultar información en línea y transmitirla al despacho o a la presidencia de la sala correspondiente cuando se consideraba que podía tener algún interés para estos.

Reconoció haber escuchado sobre Juan Carlos Sierra, alias "el Tuso Sierra", y frente a la relación de este con el proceso que se sigue contra Álvaro Uribe Vélez, manifestó no recordarla con precisión, aunque señaló que es posible que sí haya existido alguna, dado que el mencionado Sierra tuvo procesos por paramilitarismo y, por ende, es probable que haya elaborado varios reportes sobre él.

Con este testigo se incorporó la constancia del 23 de enero de 2019, en donde se pasaba al despacho de la doctora María Cristina Lombana Velásquez, correo electrónico allegado por Germán Gómez, junto con el audio y los vínculos de internet de una nota periodística emitida entre las (:17 y las 7:31 de la mañana, de la W radio, donde se hace referencia a “Nueva carta del Tuso Sierra sobre el caso Uribe” presuntamente remitida a la Corte Suprema de Justicia y cuya autoría al parecer era del señor Juan Carlos Sierra Ramírez.

En relación con sus manifestaciones, corroboró el cumplimiento de sus funciones como Jefe de prensa de la Corte Suprema de Justicia, que al haber realizado seguimiento de las noticias que se difundían a los medios nacionales con relación a la entidad para la cual labora, procedió a correr traslado de la misma a la señora Magistrada que para entonces estaba a cargo de la presente investigación.

Rindió declaración la señora **Lisa Marie Ruth**[176], quien, una vez suministró su información personal, afirmó haber cursado estudios en relaciones internacionales en la Universidad George Mason en el

[176] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 13 de Junio de 2025 (Récord 8:00 – 2:45:34 Parte I)

año 1986 y haber realizado estudios de posgrado en la Universidad de Virginia en 1988.

Respecto a su experiencia profesional, relató haber trabajado inicialmente en la Agencia Central de Inteligencia (CIA) entre 1989 y aproximadamente 2012, desempeñándose en el área de contraterrorismo, sobre la cual no proporcionó mayores detalles. Posteriormente, pasó a vincularse a la firma CTC International Group, dedicada a investigaciones de inteligencia. En esta empresa, explicó que se adelantan indagaciones complejas, tanto nacionales como internacionales, relacionadas con fraude, lavado de activos, manipulación de testigos y demás aspectos asociados a investigaciones objetivas, entendidas estas como procesos de recolección de información sin sesgos, de manera honesta e imparcial. Dentro de esta compañía, sostuvo que inicialmente ocupó el cargo de vicepresidenta de operaciones y que, en la actualidad, se desempeña como presidenta y directora ejecutiva.

Explicó que, en los Estados Unidos, para ejercer como investigador privado se requiere una licencia oficial expedida por cada estado. En su caso, cuenta con la licencia correspondiente, lo que le permite actuar como investigadora privada en todo el territorio nacional.

Añadió que dicha actividad se encuentra regulada por un código de conducta y estándares éticos generales, los cuales exigen que las actuaciones se enmarquen dentro de los límites del derecho y en estricto cumplimiento de la ley. Precisó que no está permitido falsear ni tergiversar la información, y que la transgresión de esas normas puede acarrear consecuencias penales, así como la pérdida de la licencia para ejercer.

Añadió haber tenido conocimiento previo de la existencia de Álvaro Uribe Vélez y refirió que, a comienzos de 2018, fue contactada por Tomás Uribe, quien —según relató— obtuvo su referencia profesional a través de Luis Alberto Moreno. Expuso que accedió a considerar la investigación solicitada siempre que pudiera entrevistarse con las personas decisivas del expediente; por ello viajó a Colombia, donde conoció a Jerónimo y Tomás Uribe en Bogotá, y con Álvaro Uribe en una finca situada en las afueras de Medellín, a fin de explicar su metodología, los alcances de su encargo y las condiciones de independencia bajo las cuales trabaja. Respecto de lo cual, todos los miembros tenían claro como era su forma de trabajar.

Precisó que se le encomendó recopilar información y obtener declaraciones de varios integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia acerca de eventuales vínculos entre Álvaro Uribe y dicha organización, con la finalidad de entregarlas primero al abogado apoderado y, posteriormente, a la autoridad judicial competente. Afirmó que efectivamente recabó tales testimonios.

Relató haber tomado declaración a Juan Carlos Sierra, conocido como alias "el Tuso", exintegrante de las Autodefensas Unidas de Colombia, quien se encuentra extraditado en los Estados Unidos. Expuso que el primer contacto se dio a través de su abogado, el señor Retureta, con quien sostuvo una conversación inicial. Según refirió, en esa etapa el abogado expresó su intención de someterla a una especie de prueba para evaluar su sinceridad.

Posteriormente, se llevó a cabo una primera reunión en un restaurante, en la que participaron Sierra y su abogado, cuyo propósito fue exclusivamente conocerla en persona y valorar su honestidad, dado que, según lo que le fue transmitido, el compareciente consideraba que en el pasado sus declaraciones habían sido malinterpretadas. Aclaró que en ese encuentro no se realizó ninguna declaración formal ni se revisó documentación alguna. Concluyó que, tras dicha reunión, Sierra manifestó su disposición a rendir una declaración dirigida a ser utilizada ante las cortes.

Unas semanas después del encuentro inicial, fue nuevamente contactada por el abogado Retureta, quien le comunicó que Juan Carlos Sierra procedería a rendir la declaración. En consecuencia, se celebró una nueva reunión, en la cual el declarante le hizo entrega de un documento que previamente leyó en su presencia. Durante ese encuentro, formuló algunas preguntas aclaratorias y, posteriormente, recibió el texto definitivo de la declaración. Sostuvo que dicho documento fue entregado a los abogados de Álvaro Uribe, y presume que estos lo hicieron llegar a la jurisdicción competente.

Enfatizó que Sierra actuó de manera voluntaria y con plena disposición de colaborar, sin que mediara solicitud alguna para que rindiera su testimonio. Aclaró que no está permitido ofrecer dádivas ni retribución económica a los declarantes, ya que ello comprometería la integridad del testimonio y podría invalidar su contenido. Añadió que el contenido de la declaración fue elaborado por el propio Sierra.

Precisó que, al momento en que el abogado Retureta la contactó para concretar la declaración, este le manifestó que Juan Carlos Sierra únicamente diría la verdad, sin alteraciones ni modificaciones, dado que en el pasado sus palabras habían sido citadas de manera errónea o tergiversadas. A partir de ello, Sierra entregó una declaración que describió como detallada.

Frente a dicho documento, formuló únicamente preguntas aclaratorias orientadas a precisar aspectos como fechas o nombres propios, sin ejercer presión alguna ni recurrir a interrogantes sugestivos o inductivos, toda vez que —según afirmó— su propósito era respetar íntegramente el contenido que el declarante quiso consignar por voluntad propia.

Aseguró que, durante las reuniones sostenidas en Colombia, en ningún momento se le solicitó actuar por fuera de los procedimientos previamente descritos. Negó que Álvaro Uribe hubiese pedido que se indujera a Juan Carlos Sierra, o a cualquier otra persona, a faltar a la verdad. Añadió que, de haber existido tal requerimiento, no habría aceptado llevar el caso.

De igual forma, sostuvo que en sus encuentros con Sierra no realizó ningún tipo de ofrecimiento ni promesa, y que nunca existió situación alguna que pudiera interpretarse como un intento de influir en el contenido de la declaración rendida.

Al serle exhibido un documento relacionado con la declaración de Juan Carlos Sierra, afirmó reconocerlo plenamente, precisando que se trataba del mismo que le fue entregado por el declarante en la reunión sostenida con él y su abogado. Añadió que, una vez recibido, dicho escrito fue puesto en conocimiento de los abogados de Álvaro Uribe.

Manifestó conocer a Diego Cadena, inicialmente por su vinculación con agencias policiales de los Estados Unidos, como la DEA, y con algunas instancias judiciales, incluida la Fiscalía, aunque aclaró que no contaba con detalles específicos sobre dichas relaciones. Indicó que, en ese contexto, era percibido como una persona que tenía buenas relaciones con las autoridades.

Aclaró que en un comienzo no lo conocía personalmente, aunque posteriormente llegó a tener contacto con él; sin embargo, precisó que ese conocimiento no estuvo relacionado con el caso de Juan Carlos Sierra ni con asuntos concernientes a Álvaro Uribe. Añadió que

Cadena no tuvo participación alguna en las actividades que le fueron encomendadas en el marco de su labor investigativa.

Respecto a la segunda reunión con Juan Carlos Sierra, señaló que en ella estuvieron presentes el declarante, la testigo y su asistente, quien la acompañó con el propósito de colaborar en la traducción. Aclaró que el abogado Manuel Retureta no asistió físicamente, pero participó a través de una comunicación telefónica en la que pudo escuchar el desarrollo del encuentro e intervenir en caso de requerirse alguna precisión.

Relató que, desde el primer encuentro, Sierra tenía conocimiento del objeto de la investigación y de la información que se pretendía recabar. Posteriormente, tras dialogar con su abogado, el compareciente entregó una declaración escrita, junto con notas manuscritas y algunos documentos de respaldo. Afirmó que esas notas fueron traducidas por su asistente y revisadas por el abogado Retureta, con el fin de garantizar la fidelidad de la traducción, una vez la declaración ya había sido formulada.

Precisó que el documento fue originalmente presentado en español y que, para efectos de su lectura en idioma inglés, se apoyó en su traductora. Confirmó que el contenido que se proyectó corresponde a la declaración que le fue entregada en esa ocasión.

Explicó que, durante la reunión, formuló algunas preguntas aclaratorias con el fin de precisar ciertos aspectos del relato entregado por Juan Carlos Sierra. Entre ellas, mencionó interrogantes sobre las visitas de la Comisión de la Verdad, la ubicación de las personas mencionadas, la ortografía correcta de algunos nombres propios y el orden cronológico de los hechos descritos, con el propósito de establecer una secuencia clara. Aseguró que tanto las respuestas como las aclaraciones fueron incorporadas en el texto final de la declaración.

Aclaró que, si bien comprende el español en un nivel moderado, Sierra posee conocimiento del idioma inglés, lo cual facilitó el proceso de revisión. Indicó que, tras realizar los ajustes pertinentes en cuanto a redacción y ortografía, se imprimió una nueva versión del documento, la cual quedó en su poder con el fin de ser entregada a los abogados de Álvaro Uribe y Tomás Uribe.

Precisó que, para asegurar la fidelidad de la traducción, posteriormente se realizó una revisión adicional del contenido junto con el abogado del declarante, vía llamada telefónica. No obstante, no conserva la fecha exacta en que el documento fue finalmente entregado mediante correo.

Aclaró que no existe ningún otro registro de la reunión sostenida con Juan Carlos Sierra, ya que esta no fue grabada por ningún medio.

En relación con el hecho de que la declaración le hubiera sido entregada en inglés, pese a contar con un traductor, explicó que ello obedeció a la intención de garantizar que pudiera leerla con total claridad, especialmente ante la posibilidad de que el documento fuera utilizado en un procedimiento legal. No obstante, precisó que el contenido de la carta en inglés corresponde exactamente al consignado en la versión original redactada en español.

Frente a la veracidad del contenido de la declaración, afirmó que ese era su testimonio, razón por la cual lo reprodujo tal como le fue entregado.

Relató que intentó contactar a otros exintegrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia, entre ellos a Salvatore Mancuso; sin embargo, ninguno accedió a hablar con ella. Precisó que no recibió comunicación escrita alguna por parte de Mancuso y que únicamente fue informada verbalmente, a través de su abogado —cuyo nombre no recuerda—, que este no sostendría ningún tipo de encuentro.

Confirmó haber rendido declaración ante la Fiscalía el 27 de noviembre de 2023. No obstante, afirmó no recordar si en dicha diligencia fue interrogada específicamente sobre Mancuso. Tras haber concluido su investigación, recibió un contacto posterior de parte del propio Mancuso. Sin embargo, dado que el proceso investigativo ya se encontraba cerrado, no procedió a tomarle declaración.

Aclaró que conoció a Diego Cadena con posterioridad a la reunión sostenida con Juan Carlos Sierra. En cuanto a los temas tratados en sus conversaciones, precisó que estos estuvieron relacionados exclusivamente con el caso Odebrecht y, en particular, con la visita realizada a un testigo vinculado a dicho proceso

En relación con las labores que adelanta su agencia en materia de manipulación de testigos, explicó que una de sus funciones consiste

en la toma de declaraciones dentro de investigaciones complejas. Como ejemplo, refirió un caso reciente en el que un testigo se retractó de una declaración previa, situación que motivó reuniones tanto con esa persona como con otros individuos que afirmaban haber recibido sumas considerables de dinero. En ese contexto, su equipo llevó a cabo un rastreo detallado de transacciones, fechas de compras y demás elementos verificables, con el propósito de establecer la veracidad de los señalamientos y detectar posibles irregularidades en la obtención o modificación de testimonios.

Afirmó tener conocimiento de que Juan Carlos Sierra fue extraditado a los Estados Unidos por cargos relacionados con el tráfico de drogas, dicha extradición fue autorizada por el entonces presidente Álvaro Uribe Vélez.

Expresó que, a su juicio, no era necesario realizar una grabación de la reunión sostenida con Juan Carlos Sierra. Frente a la práctica profesional de su firma, sostuvo que no se acostumbra a registrar en audio o video este tipo de diligencias, por lo que no se efectúan grabaciones como procedimiento habitual.

Confirmó que en la reunión estuvo presente su asistente, Luis Mario Córdoba Pinzón, quien forma parte de su equipo de trabajo. Precisó que, en ese momento, se encontraba en proceso de formación como investigador privado y contaba con una licencia de aprendiz. No obstante, subrayó que ya se regía por los mismos estándares éticos y profesionales exigidos en la actividad, y que, además, lo conoce personalmente, por lo que da cuenta de su integridad y conducta, no solo por imposición normativa, sino por convicción. En virtud de su rol, Córdoba estaba en la obligación legal de alertar a las autoridades competentes en caso de haber presenciado alguna conducta irregular durante el desarrollo del procedimiento.

Al ser interrogada sobre la participación de abogados en diligencias como las que ella realiza, explicó que ello depende de la persona que está rindiendo la declaración. Aclaró que no existe prohibición para que los abogados estén presentes durante el procedimiento, y que, de hecho, es común que así ocurra cuando el declarante así lo decide. En muchos casos, según dijo, dicha participación se realiza de manera remota, generalmente por vía telefónica.

Respecto a la presencia del abogado Manuel Retureta durante la declaración de Juan Carlos Sierra, precisó que esta obedeció a una

solicitud expresa del propio Sierra. Aclaró que los abogados también se rigen por códigos de ética profesional, los cuales están llamados a cumplir en el ejercicio de sus funciones.

Con el propósito de aclarar aspectos sobre el documento entregado por Juan Carlos Sierra, señaló que este no fue reescrito, sino que se le incorporaron correcciones menores y aclaraciones puntuales, principalmente relacionadas con fechas específicas y aspectos ortográficos. Subrayó que la declaración en su contenido esencial no fue modificada.

Precisó que el primer borrador del documento fue elaborado por el propio Sierra. Una vez realizadas las correcciones, enfatizó que no se alteró el orden del contenido porque no era necesario y se imprimió una nueva versión, la cual fue verificada por el declarante, quien expresó su conformidad con el contenido y procedió a firmarla en presencia de la testigo.

Sostuvo que el documento fue llevado por el propio Sierra a la reunión, y que este demostró un alto nivel de claridad respecto a los hechos narrados. Resaltó que ofreció múltiples especificaciones y detalles, lo que evidenciaba su familiaridad con el contenido, lo cual le permitió concluir que había sido redactado por él mismo.

Indicó que la firma de investigaciones a la que pertenece se encuentra en operación desde el año 1994.

Da cuenta esta testigo, de la suscripción por parte de Juan Carlos Sierra García, de la segunda carta que fuera radicada ante la Corte Suprema de justicia, el 24 de enero de 2019, por parte del doctor Juan Felipe Amaya Mejía, la cual fuera suscrita al parecer el 20 de diciembre de 2018, en la según ella, actuó para imprimir legalidad, y que realizó algunas preguntas con el propósito de establecer la veracidad de su dicho, dado que su idioma es el Inglés, solicitó la colaboración de uno de sus auxiliares para la confiabilidad, igualmente que procedió a realizar ese trabajo desde su experiencia como ex funcionaria de la CIA, para lo cual fue contactada por uno de los hijos del señor procesado, aunque se le convocó como la persona que recepcionó la prueba, el mismo suscriptor adujo que él la elaboró en computador, por manera que el papel de la señora Lisa consistió en la revisión de su contenido, con presencia virtual del abogado Retureta que para entonces ejercía la representación legal del testigo, su importancia radica en que, acredita que en efecto ese documento fue escrito por el

señor Sierra Ramírez, como el mismo lo aceptó al interior del Juicio Oral.

De otro lado, se presentó en la vista pública el doctor **Néstor Humberto Martínez Neira**[177] que atestiguó conocer a Honorio Henríquez Espinel desde el año de 1998, por intermedio de un amigo, época en la cual se desempeñaba como Ministro del Interior; y con el que estrechó un lazo de afecto, describiéndolo como un profesional aventajado y estudioso del derecho, que quería llegar a Bogotá, por ello le extendió una invitación para ocupar un cargo en el Ministerio que presidia, asignándole funciones administrativas y responsabilidades internas de alta relevancia, pues le pareció que sería una oportunidad interesante para que las personas de la provincia se vincularan a entidades públicas y ejercer su profesión.

Declaró que no volvió a verlo sino hasta el año 2014, con ocasión del arribo del presidente Juan Manuel Santos al poder, cuando Henríquez ya era senador de la República y que por temas de representación del gobierno ante el Congreso retomaron el contacto e interactuaron con distintas bancadas, lo que derivó en una reconstrucción de la relación previa y el fortalecimiento de un vínculo de carácter personal desde entonces.

Iteró que conoce a Álvaro Uribe Vélez, desde la década de los ochenta, iniciando por una relación técnica y profesional cuando este era senador mientras que el deponente como superintendente bancario promovió una ley del cooperativismo, a la que el parlamentario con la que tenían divergencias; asimismo, en el 1994, siendo él, ministro de Justicia, y el acusado gobernador de Antioquia, participaron en los consejos de seguridad que se realizaban a las 6:00 a.m., a los que fue invitado por el actor formular opiniones, en el marco de iniciativas que el Ministerio de Justicia promovía en esa época, logrando la tipificación del delito de lavado de activos.

Como embajador en Francia también tuvo vínculos personales con el expresidente Uribe, quien le pidió una cita en la embajada, la cual atendió porque lo encontró en una situación personal difícil, ante el abandono de sus hijos en un pueblo fronterizo con Alemania al cuidado de una institución escolar, debido a amenazas y riesgo de

[177] Audiencia de Juicio Oral Sesión de 15 de mayo de 2025 Mañana (Parte 1) (Récord 8:03/58:21)

secuestro, por ello, su esposa se ofreció para cuidar de los hijos del encartado.

Retomó el contacto con él en el gobierno del presidente Santos, ya que este buscaba tener una relación con su antecesor y le pidió que gestionara un encuentro, lo que ocurrió pese a que el exmandatario no acostumbraba a citarse con miembros del gobierno de turno, empero accedió a la reunión, donde discutieron sobre su oposición al acuerdo de Paz, y le pidió transmitir un mensaje a Juan Manuel Santos, respecto a que si se sentaban en la mesa de negociación por la paz de Colombia, no se levantaran de ella sin entregarla efectiva al país.

A su vez, en el Congreso tuvo una relación fluida con Uribe, dado que allí se tramitaban numerosas leyes y coincidieron en diversas gestiones legislativas.

Manifestó que cuando llegó a la Fiscalía General de la Nación, Álvaro Uribe tomó contacto con él con el interés de avanzar en un esquema de cooperación con los Estados Unidos, cuyo propósito era que algunas personas extraditadas —paramilitares— pudieran colaborar en casos de alta connotación nacional que llevaba al ente persecutor.

Informó que el 15 de agosto de 2017 recibió al enjuiciado en compañía del entonces senador Honorio Henríquez, José Manuel Daza y la jefe de prensa la doctora Chagüi en el despacho del fiscal general, sin que en la reunión se desarrollara actividad fuera de la habitual, solo conversaron la situación del país, y hacia las 6:00 p.m. le informó a Uribe que debía retirarse, ya que tenía programada una rueda de prensa con la Sala de Gobierno de la Corte Suprema de Justicia, en la que se presentaría al país la investigación sobre el llamado "cartel de la toga", considerada la más emblemática respecto a la integridad del poder judicial en Colombia.

Afirmó que, gracias a la cooperación del gobierno de los Estados Unidos, se habían recaudado pruebas en el exterior que evidenciaban hasta dónde había llegado la corrupción en el sector judicial. Añadió que debía compartir esas pruebas con la Sala de Gobierno de la Corte, debido a que había aforados constitucionales involucrados que debían ser investigados por la Comisión de Acusaciones de la Cámara, sin perjuicio de la competencia de la Fiscalía.

Indicó que luego de la presentación, regresó al lugar donde se encontraba el expresidente Uribe y le informó lo que estaba ocurriendo, persona que le manifestó que traía unas cartas enviadas desde los Estados Unidos, mediante las cuales paramilitares extraditados se ofrecían a rendir declaración en dos casos relevantes: el proceso contra su hermano Santiago Uribe, que se encontraba en etapa de indagación en la Fiscalía, y el caso del magnicidio de Álvaro Gómez Hurtado.

Expresó que la Fiscalía mostró interés en esos documentos, que venían con sellos oficiales y estaban dirigidos al fiscal general, por ello fueron tramitados a través del esquema de cooperación judicial internacional con Estados Unidos. De las cartas, se advertía la voluntad de varios paramilitares para declarar en esos casos de importancia nacional, aunque no conservó copia de ellas ni puede dar detalles del contenido.

Informó que entre los nombres que figuraban en las cartas enviadas desde Estados Unidos se encontraban Diego Murillo y Alberto Quintero, aunque no recuerda otros y aclaró que dichos nombres aparecieron mencionados en un registro periodístico realizado ese mismo 15 de agosto, día en que Uribe Vélez, debido a las circunstancias, salió y habló con los periodistas explicando el motivo de su visita, posiblemente mencionando el nombre de los paramilitares.

Concluyó señalando que toda esa correspondencia incluyendo las solicitudes, las cartas rogatorias y las respuestas del Departamento de Justicia reposa en los archivos de la Fiscalía General de la Nación, no obstante, le fueron expuestas para refrescar memoria, logrando remembrar que una misiva dirigida a él estaba firmada por Ramón Alberto Quintero, en la que este expresaba su voluntad de colaborar con la justicia y de brindar información relevante para esclarecer la investigación que se adelantaba en contra Santiago Uribe, asimismo, se pronunció sobre otras dos cartas una de Diego Fernando Murillo, y otra de Diego Pérez Henao, todas ellas sobre la misma temática-colaboración con esclarecer el caso del hermano del exmandatario y el magnicidio en mención.

Informó que conoció a Diego Javier Cadena Ramírez a comienzos de febrero de 2018, cuando este compareció como abogado de confianza del expresidente Álvaro Uribe Vélez, y dialogaron sobre el interés del órgano represor de indagar sobre la autoría del magnicidio de Álvaro

Gómez Hurtado, investigación que bajo su administración fue declarada crimen de lesa humanidad.

Sobre el suceso, precisó que, con base en las cartas mencionadas, se tomó la decisión de llamar a declarar al expresidente Uribe, por ello concurrió al Búnker de la Fiscalía acompañado por Diego Cadena, la fiscal Ninfa Azucena, Estella (directora de derechos humanos), y Enrique Gómez Hurtado, apoderado de las víctimas, sin que él interviniera en la entrevista, solo se limitó a saludar, y fue en ese evento que conoció al jurista.

Finalmente, mencionó que mantenía una relación cercana con el senador Honorio Henríquez, a quien llamaba "canciller", y que siempre insistía en que cualquier asunto debía tramitarse ante el fiscal de conocimiento.

De otro lado, **Honorio Miguel Henríquez Pinedo**[178] iteró que conoce a Álvaro Uribe hace más de 20 años y lo ha acompañado en sus administraciones, en la Secretaría General del Ministerio de Interior, Ministerio de Justicia, en la ESAP, y compartió con él en la comisión séptima en el Senado de la República, "*aprendiendo como profesional y como ser humano*".

En el año 2017, era confidente de Uribe Vélez sobre diferentes temas, por ello concurrieron juntos a la Fiscalía General de la Nación en una cita aportando una información de Diego Cadena, sobre unas personas que estaban extraditadas a los Estados Unidos, querían allegar unas pruebas y tenía conocimiento frente a la inocencia de Santiago Uribe y magnicidio de Álvaro Hurtado. Ha sido testigo de que el acusado siempre ha insistido que cuando existan hechos que deban ser puestos en conocimiento de las autoridades competentes, así se haga.

Declaró que fue él quien solicitó una cita con el Fiscal General de la Nación y que, en esa oportunidad, le informó que lo correcto era que la información en cuestión se entregara dentro del proceso que se adelantaba contra Santiago Uribe, con el fiscal titular. Asimismo, describió la sorpresa que le generó cuando el delegado le exteriorizó que la documentación sería utilizada para atestiguar en contra del hermano del exmandatario.

---

[178] Audiencia de Juicio Oral Sesión de 12 de mayo de 2025 (Récord 01:42:19 - 2:05:37)

Agregó que, con respecto a esos temas, y transcurrido un tiempo, Diego Cadena le entregó a Uribe Vélez una comunicación que ya venía apostillada, y una vez recepcionada, se solicitó una nueva cita con el entonces Fiscal General Néstor Humberto Martínez, a la cual asistieron junto con Juan Manuel Daza, el acusado y Ruby Chagüi, empero, solo ingresaron el expresidente y él, estuvieron en el despacho unos pocos minutos, durante los cuales el fiscal contestó una llamada y comentó que había un caso muy grave en Colombia, refiriéndose al escándalo conocido como el de la "Toga".

Una vez salieron de la oficina Álvaro Uribe expresó que quería dar una declaración a los medios para que la opinión pública supiera que hacía él ahí, lo que en efecto acaeció, explicando el porqué de la cita con el fiscal.

Sobre ese mismo asunto, sentó su posición **Ruby Elena Chagüi Spath**[179] quien primero informó que, a finales del año 2013, comenzó a prestar apoyo a Álvaro Uribe en temas relacionados con comunicaciones y prensa, enmarcándose su vinculación en la Fundación Primero Colombia. Recordó que, a lo largo del 2014, participó activamente en las elecciones al Congreso, brindando asesoría en diversas reuniones, declaraciones, redes sociales y prensa, misma actividad desplegada los primeros meses de 2015 fecha en la que pasó a tener una contribución directa con el Partido Centro Democrático, coordinando todas las actividades, las comunicaciones y medios de comunicación, hasta diciembre de 2017.

En ese año, dentro del desarrollo de sus tareas, acompañó a Uribe Vélez en múltiples actividades, entre ellas, reuniones, declaraciones en el Plenario del Senado y en comisiones, así como encuentros fuera del Congreso, evocando con vehemencia lo acontecido el 15 de agosto de 2017, cuando concurrieron a una reunión con el Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez, concurriendo además Honorio Henríquez y Juan Manuel Daza; como el objetivo de concretar la entrega de declaraciones apostilladas de personas privadas de la libertad en Estados Unidos, esclarecer la inocencia de Santiago Uribe y poner en conocimiento unos hechos relacionados con la muerte de Álvaro Gómez.

A lo largo de su intervención, subrayó que Uribe no ocultó ningún detalle y actuó de manera franca, llevándola al evento con la intención de hablar con los medios de comunicación para explicar las razones

[179] Audiencia de Juicio Oral Sesión de 12 de mayo de 2025 (Récord 00:02:32-00:16:34)

de su presencia en la Fiscalía. Al respecto, explicó que, durante dicha reunión, ella permaneció fuera de las instalaciones con Juan Manuel Daza, mientras que el acusado y el doctor Henríquez ingresaron a la reunión con el Fiscal. Posteriormente, el Fiscal General salió de la reunión y convocó a una rueda de prensa de última hora, la cual tuvo lugar frente a los medios. La situación era tensa y mediáticamente relevante debido a lo que se denominó el "cartel de la toga", tema que acaparó la atención de la opinión pública.

Relató que, tras la conclusión de la rueda de prensa, regresaron a la reunión con Uribe Vélez, quien, al salir, se acercó a ella y le mencionó que iba a dirigirse a los medios de comunicación para informar sobre la razón de su visita, empero, ella lo exhortó a que su declaración no tendría gran trascendencia, pues la noticia sobre el "cartel de la toga" acapararía la atención mediática, restándole relevancia a la suya, no obstante, el exmandatario insistió en que debía hablar con los medios y dar explicación sobre su visita, asegurando que el encuentro era para discutir pruebas sobre los presos en Estados Unidos, y el esclarecimiento de los hechos relacionados con la muerte de Álvaro Gómez y la inocencia de Santiago Uribe. Finalmente, manifestó que el encartado dio su declaración ante la opinión pública, además todos los detalles de su intervención fueron compartidos a través de las redes sociales del partido Centro Democrático.

Las atestaciones de Néstor Humberto Martínez Neira, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Ruby Elena Chagüi Spath, a la luz del artículo 404 del estatuto rituario, se pregonan creíbles frente a las condiciones en que se realizó la entrevista del 15 de agosto del 2017, los concurrentes al lugar, el objeto de la diligencia, y la posterior rueda de prensa donde se informó a la opinión pública lo suscitado; aspecto que no precisa mayor apreciación por ser un evento tangencial de la acusación.

No obstante, y lejos de posicionarse como una prueba de descargo, las narraciones en conjunto develan como la intención de hacer incurrir en error se extendió hacia otras instancias, toda vez que no basto que los manuscritos mendaces, sobre los que se han efectuado bastantes disertaciones, fueran allegados a la Corte Suprema de Justicia, sino que la delegatura de Uribe Vélez y compañía tenían que aportarlo a la Fiscalía General de la Nación también, para seguir exacerbando el riesgo de contaminar las decisiones de la administración judicial.

En esa medida, los testimonios son un reflejo de que el plan inicialmente desplegado no solo existió, sino que además trascendió el

ámbito de la entidad originalmente afectada, ampliando el espectro del fenómeno delictivo, dejando entrever un patrón de actuación concertada de mayor alcance del que inicialmente se había advertido, por lo que su poder suasorio exculpatorio es carente, desde cualquier óptica.

Rindió testimonio el señor **Franklim Geovanni Guevara Bernal**[180], quien señaló ser abogado y administrador de empresas. Ingresó a la Escuela General Santander como oficial de la Policía en el año 2001, desempeñándose en la DIJIN en el grupo de investigación de delitos contra el patrimonio, específicamente estafas, hurtos y delitos informáticos. Se retiró en el año 2004 con el fin de culminar sus estudios en administración de empresas.

Posteriormente, trabajó en Ecopetrol y, desde septiembre de 2004 hasta enero de 2014, en la Fiscalía General de la Nación, estando adscrito a la Dirección del CTI en Bogotá, brindando apoyo a diferentes fiscalías. Entre los años 2007 y 2010, actuó como investigador de apoyo en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, y más adelante fue asignado al despacho del Vicefiscal en el caso Interbolsa, permaneciendo allí hasta su retiro en 2014. Desde entonces, se ha desempeñado como abogado y administrador independiente, ejerciendo en las áreas de derecho administrativo, minero-energético y penal, integrando equipos jurídicos y realizando labores investigativas.

Afirmó conocer al expresidente Álvaro Uribe Vélez, precisando que se trata de una figura de conocimiento público, empero, en el campo personal su trato data de septiembre de 2018, cuando fue vinculado al equipo de defensa del exmandatario, vínculo que se ha mantenido desde entonces.

Expuso que su ingreso al equipo obedeció a la postulación de su nombre ante los abogados Jaime Granados y Jaime Lombana, quienes, tras su evaluación, lo incluyeron como abogado investigador en el expediente radicado bajo el número 52240 ante la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia. Aclaró que, con anterioridad a esta designación, no había prestado servicios profesionales a la oficina de los mencionados juristas.

[180] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 13 de Junio de 2025 (Récord 2:54:52 - 3:06:00 Parte I; 00:00 - 19:36 Parte II; 00_00 – 2:22:32 Parte III)

Respecto de las funciones desempeñadas en el presente proceso como abogado investigador, relató haber realizado actividades de análisis y procesamiento de información, escucha de declaraciones e interceptaciones, estudio de piezas procesales con fines investigativos, búsquedas selectivas en bases de datos, entrevistas, verificación de información y selección documental para su eventual postulación en juicio. Estas labores las habría desarrollado desde la etapa en que el expediente se encontraba radicado en la Corte Suprema de Justicia hasta la actualidad.

Sobre las búsquedas selectivas en bases de datos, explicó que elaboró un informe dirigido al abogado Jaime Granados a diciembre del año 2023, en cumplimiento de una orden de trabajo impartida por este último, consistente en analizar el expediente y las piezas procesales con el objetivo de identificar información relevante para la defensa. Dicha tarea comprendió la identificación de personas vinculadas a la investigación, así como de números telefónicos y documentos de identidad. Aclaró que esa información se encuentra amparada por reserva legal, por lo cual, para acceder a ella, resultaba necesario acudir ante el juez de control de garantías con el fin de obtener la respectiva autorización.

Al ser confrontado con el informe fechado el 4 de diciembre de 2023, con fines de incorporación como prueba, reconoció su autoría. Precisó que en el documento se consignó el objetivo de la labor encomendada y los resultados obtenidos, consistentes en la identificación de números telefónicos asociados a determinados operadores, junto con el nombre y número de cédula de las personas vinculadas.

Se incorporó el informe[181] fue acompañado de varios anexos que sustentan la información allí contenida, a saber: Anexo 1, correspondiente a un informe de investigador de campo; Anexos 2, 3, 4 y 5, relativos a actas de declaración; y Anexo 7, correspondiente a una entrevista.

Posteriormente a la presentación del informe del 4 de diciembre de 2023, tramitó control previo ante el Juzgado 78 Municipal con función de control de garantías de Bogotá, el 7 de diciembre del mismo año, con el propósito de obtener listados de llamadas entrantes y salientes, así como datos de georreferenciación de varias líneas telefónicas de interés. La judicatura avaló la solicitud y habilitó la ejecución de los requerimientos pertinentes a los operadores móviles.

[181] Auto de Pruebas página 175 numeral 11

Con la autorización en firme, elevó peticiones a las compañías telefónicas e incorporó, ese mismo 7 de diciembre, un informe de resultados de búsqueda selectiva en bases de datos. Allí consignó que el primer punto correspondía a Hernando Mauricio Marroquín y que el segundo se encontraba registrado, de forma sucesiva, a nombre de Ricardo Willenson y Victoria Jaramillo. El examen de los registros reveló llamadas originadas desde Chocontá los días 30 y 31 de diciembre de 2017; no se acreditaron cruces de comunicaciones entre Willenson y Jaramillo antes del 7 de enero de 2018, aunque sí quedaron documentados contactos los días 10, 22 y 23 de enero de 2018. El cotejo con los números asociados a Álvaro Uribe Vélez y Diego Cadena no arrojó resultados de relevancia.

El propio informe estableció la necesidad de un control posterior, el cual se efectuó ante el Juzgado 11 Penal Municipal con función de garantías, también el 7 de diciembre de 2023. Adicionalmente, se oficiaron solicitudes a los operadores Movistar y Tigo: Movistar respondió que no conserva información superior a cinco años respecto de las líneas de Juan Manuel Daza, María Clara Daza y Victoria Jaramillo; Tigo contestó de manera tardía, por lo que debió reiterarse el requerimiento hasta obtener los datos. Los resultados finales quedaron consolidados en un informe presentado en marzo de 2024.

Se incorporó y reconoció el informe fechado el 11 de marzo de 2024[182], en el cual se consignó que, en cumplimiento de una orden de trabajo impartida por la defensa, se adelantaron diligencias sujetas a control previo otorgado por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de garantías de Bogotá. La solicitud presentada en marzo incluyó la obtención de registros de llamadas entrantes y salientes de Rodrigo Vidal. La petición relacionada con Hernando Mauricio Marroquín, así como los registros migratorios de Juan Manuel Aguilar no fueron autorizados, se formuló nuevamente debido a que este último contaba con dos líneas telefónicas distintas.

En cuanto a los registros migratorios, explicó que su relevancia radicaba en verificar los desplazamientos internacionales de Aguilar, con el fin de establecer su posible interacción con Juan Carlos Sierra Ramírez.

Cumplida esta fase, se elaboraron los informes correspondientes y se tramitó el control posterior sobre la búsqueda selectiva en bases de

[182] Auto de Pruebas página 175 numeral 11

datos, realizando un análisis del material remitido por la compañía Tigo y procediendo a la socialización de los resultados. Tigo respondió el 11 de marzo con archivos en formato Excel y PDF, cuyo contenido se limitaba a las comunicaciones del día 20 de febrero de 2018. Tales registros incluían datos relativos al tipo de llamada, número A, número marcado, duración, fecha, origen, dirección, ciudad y si se trataba de llamada entrante o saliente.

El objetivo de acotar la fecha a un único día fue verificar si existió algún contacto entre Rodrigo Vidal y personas cercanas a Álvaro Uribe Vélez, entre ellas Juan Manuel Daza o María Claudia Daza. De dicha verificación no se obtuvo evidencia de comunicación alguna. También se revisaron posibles registros con Álvaro Hernán Prada, Álvaro Uribe Vélez y Diego Cadena, sin que se encontraran resultados.

El informe fue elaborado con la finalidad de sustentar la solicitud de control posterior ante el Juzgado 23 Penal Municipal con función de garantías de Bogotá, que finalmente impartió la validación correspondiente. Se incorporó este documento[183]

Relató conocer a Carlos Enrique Vélez desde su anterior labor como investigador de la Fiscalía General de la Nación, particularmente durante su paso por la Corte Suprema de Justicia en casos relacionados con el departamento de Caldas, incluidas investigaciones vinculadas a congresistas de esa región y a miembros del grupo denominado “Cacique Pipintá”, en el marco de diligencias en las que Vélez participó como declarante.

Explicó que volvió a tener referencia de Vélez en septiembre de 2018, ya vinculado como abogado investigador en el presente proceso, cuando Mario Uribe comunicó a Santiago Uribe la existencia de una declaración que Carlos Vélez había rendido el 1.º de diciembre de 2016, en el marco del proceso seguido contra Mario Uribe. Según su dicho, fue el propio Santiago quien le transmitió dicha información, advirtiéndole que Vélez habría relatado un supuesto encuentro en la cárcel La Picota entre él y el senador Iván Cepeda. La declaración fue objeto de interés por parte de la defensa, motivo por el cual el abogado Jaime Granados se comunicó con Mario Uribe, quien afirmó tener copia de esta.

[183] Auto de Pruebas página 175 numeral 11

Conforme a su relato, en octubre de 2019 se desplazó a Medellín, donde Mario Uribe le hizo entrega de una memoria USB con el contenido referido, levantándose un acta de dicha diligencia. A raíz de una inquietud expresada por Mario Uribe sobre la eventual repercusión legal de entregar esa declaración, afirmó que Granados lo contactó telefónicamente, conversación que escuchó en altavoz, y le indicó que la actuación era legal y que, de derivarse algún proceso, asumiría su defensa técnica.

Negó haber presenciado la declaración rendida por Carlos Vélez y rechazó como falso el señalamiento de este último, quien habría asegurado su presencia en tal diligencia. Precisó que, para el año 2016, ya no se encontraba vinculado a la Corte Suprema de Justicia, y que, además, no fue Iván Velásquez quien recepcionó dicha declaración.

Afirmó conocer a Roque Arismendi en el marco de sus funciones como abogado investigador de la defensa, habiéndole realizado una entrevista con el propósito de corroborar, mediante prueba documental o técnica, su presencia en la residencia del expresidente Álvaro Uribe Vélez en Rionegro, en compañía de Juan Manuel Aguilar.

Explicó que dicha verificación se efectuó a través del libro de ingresos custodiado por la Policía Nacional en esa residencia. En el año 2019 acudió al lugar, examinó los registros y tomó fotografías de las anotaciones correspondientes, las cuales fueron remitidas al equipo de la defensa y posteriormente incorporadas a un memorial dirigido a la Corte Suprema de Justicia. Precisó que la Fiscalía también accedió a dicha fuente de verificación.

De los registros revisados, se constató que el día 9 de marzo de 2018, a las 20:00 horas, ingresaron a la referida residencia Roque Arismendi y Juan Manuel Aguilar, junto con Liliana María Correa, para refrescar memoria se le puso de presente el documento del libro de visitas y se incorpora[184].

Expresó conocer la existencia del Comité de Solidaridad con los Presos Políticos a partir del análisis de piezas documentales contenidas en el expediente del proceso, en desarrollo de sus funciones de verificación de prueba documental dentro del equipo de defensa.

[184] Auto de Pruebas página 169 numeral 1

Precisó que tuvo acceso a documentos originados en dicha organización, allegados al proceso a través del abogado Miguel Ángel del Río, entre los que se encontraban certificados y folios relacionados con egresos dirigidos a la familia del interno Juan Guillermo Monsalve, los cuales fueron incorporados como elementos de prueba[185].

El primer certificado identificado fue suscrito por Franklin Castañeda y, al serle puesto de presente con fines de refrescamiento de memoria, reconoció su contenido. El documento, fechado el 9 de julio de 2018, daba cuenta de que Deyanira Gómez, entonces compañera sentimental de Monsalve, había recibido acompañamiento jurídico por parte del referido Comité.

En sede de contrainterrogatorio, sostuvo que desconocía el origen de los recursos girados por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. Explicó que su función consistía en la selección piezas procesales, sin que ello implicara la verificación de aspectos administrativos internos del Comité, como la existencia de una junta que aprobara sus egresos.

Indicó que en los documentos revisados aparecían distintas denominaciones, tales como “aportes AI”, “aportes AI fondo de protección a víctimas”, “aporte familia Monsalve” y “familias en riesgo”. Aclaró que no verificó el significado de la expresión “aportes AI” ni tenía conocimiento de que se tratara de Amnistía Internacional.

En sede de redirecto, al ser consultado sobre el concepto “familia en riesgo”, indicó que parte de su labor consistía en el análisis del contenido de los documentos, y que, dentro de dicho ejercicio, no identificó la existencia de alguna denuncia penal o reporte formal que acreditara una situación de riesgo frente a la familia de Juan Guillermo Monsalve.

Salta a la luz que el testimonio de Franklim Geovanni Guevara Bernal posee un alto grado de coherencia, confiabilidad, concordancia y solidez probatoria, en punto a las actividades investigativas desplegadas para obtener diversos medios de convicción a través de búsquedas selectivas en bases de datos, entrevistas, verificación de información y selección documental, que potencializan la teoría alternativa; que de cara a la pertinencia aportan lo siguiente:

---

[185] Auto de Pruebas página 180 numeral 35

(i) Con el informe del 4 de diciembre de 2023, se dilucidó que el 30 y 31 de diciembre de 2017 no se acreditó que Ricardo Williamson y Victoria Jaramillo, y sus conversaciones no son anteriores del 7 de enero de 2018, las únicas interacciones telefónicas datan del 10, 22 y 23 de enero de 2018.

(ii) Con el informe del 11 de marzo de 2024 se logró establecer que Rodrigo Vidal, Álvaro Uribe Vélez, Juan Manuel Daza, María Claudia Daza, Álvaro Hernán Prada y Diego Javier Cadena Ramírez no sostuvieron conversaciones telefónicas el 20 de febrero de 2018.

(iii) Se validaron los ingresos a la residencia del expresidente Álvaro Uribe Vélez en Rionegro, custodiado por la Policía Nacional, determinándose que el 9 de marzo de 2018 a las 20:00 horas, entraron a la morada Roque Arismendi y Juan Manuel Aguilar, junto con Liliana María Correa, eje medular que sostiene los encuentros endilgados.

No obstante, lo anterior, diáfano es que los insumos no permiten el esclarecimiento de la problemática porque la atención se enfocó en aspiraciones accidentales diversas al compromiso penal del acusado, porque nuevamente, se buscó entrañar de donde provienen los recursos financieros del comité de solidaridad con los presos políticos, en busca de incriminar a Iván Cepeda Castro, los dineros recibidos por la familia Monsalve Pineda, la situación de riesgo de Deyanira Gómez Sarmiento, aspectos todos que en nada contribuyen a mantener incólume la presunción de inocencia de Uribe Vélez.

A su turno, tampoco son fructíferos los resultados en punto a las declaraciones obtenidas de María Claudia Daza, Rodrigo Vidal, Hernando Mauricio Marroquín, Victoria Eugenia Jaramillo, Roque Arismendi y Juan Manuel Aguilar, toda vez que los interrogatorios se tornarían prueba de referencia inadmisible, de ahí que sea inconsecuente concederle mérito suasorio alguno.

Rindió declaración el abogado **Juan Felipe Amaya Mejía**[186], quien refirió haber conocido al señor Álvaro Uribe Vélez inicialmente a través de medios públicos, y que luego se vinculó a la firma del abogado Jaime Granados el 1.º de septiembre de 2010, fecha en la que también conoció personalmente a Santiago Uribe Vélez, en calidad de cliente de esa oficina, al acompañarlo a una diligencia de conciliación. Aclaró

[186] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 09 de mayo de 2025 (Jornada de la mañana)

que uno de los primeros asuntos que le fueron asignados fue la representación del mencionado Santiago Uribe en el proceso conocido como el de "los 12 apóstoles", actuación que inició formalmente ese mismo año y en la que ha permanecido desde entonces.

Derivado de su actuación judicial—y de otras en las que también asistió jurídicamente al hermano del acusado— asistió con frecuencia a diligencias judiciales en distintos municipios del departamento de Antioquia, hospedándose en la casa de Santiago.

En uno de esos desplazamientos, aproximadamente en 2012, tras un viaje a Medellín y posteriormente a Rionegro, tuvo conocimiento de las visitas efectuadas por el senador Iván Cepeda a establecimientos penitenciarios, particularmente al de alta seguridad de Cómbita —donde se reunió con Juan Guillermo Monsalve— y al de Itagüí, en el que visitó a Pablo Hernán Sierra. Precisó que, durante ese mismo viaje y estando acompañado de Santiago Uribe Vélez, este último lo condujo a la residencia de su hermano Álvaro Uribe Vélez, con el propósito de comentarle algunas diligencias en curso. En esa oportunidad lo conoció personalmente. A partir de entonces, su vínculo profesional se extendió a ambos hermanos, con una participación creciente en función del desarrollo de los distintos procesos en que intervinieron.

Adujo que su intervención resultó especialmente activa en el asunto de los "12 apóstoles", así como en diligencias relacionadas con entrevistas divulgadas por el senador Iván Cepeda, en las que se abordaban hechos vinculados con la hacienda Guacharacas.

Respecto de Álvaro Uribe Vélez, detalló haberlo representado en diversos trámites judiciales: en unos como apoderado en calidad de denunciante, en otros como defensor principal o suplente cuando fue investigado. Entre los asuntos en que intervino mencionó el radicado 38451, iniciado en febrero de 2012 por denuncia formulada por Jaime Granados contra Iván Cepeda, donde actuó como defensor suplente; igualmente, participó en los radicados 45110 y 52601, este último derivado por compulsa del primero; así como en el radicado 52240, correspondiente a este mismo asunto, tramitado ante la Sala de Instrucción y la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Aclaró que el rol del defensor suplente no se limita a suplir al principal en caso de ausencia, sino que conlleva funciones sustantivas y una responsabilidad compartida: acceso pleno a los expedientes,

elaboración de escritos, interposición de recursos, preparación de solicitudes, y asistencia a reuniones o consultas con los clientes. Enfatizó que, en la práctica, muchos de los memoriales eran elaborados por abogados suplentes aunque firmados por el principal, siempre con su aprobación.

Informó que aunque la sede principal de la firma se encuentra en Bogotá, la naturaleza de los casos requería desplazamientos frecuentes a otras ciudades del país, e incluso al exterior, para la práctica de diligencias.

Expuso que, en noviembre de 2016, fue informado por el doctor Jaime Granados de una diligencia a la que asistió Álvaro Uribe Vélez en los Estados Unidos, en el marco del proceso de extradición o deportación de Andrés Felipe Arias. En dicha oportunidad, el exministro le transmitió información vinculada al caso de Santiago Uribe Vélez —quien se hallaba privado de la libertad—, obtenida en el centro penitenciario donde se encontraba recluido, y versaba sobre que Juan Carlos Meneses Quintero, mayor retirado de la Policía Nacional, habría tenido nexos con organizaciones narcotraficantes y que sus declaraciones de 2010 harían parte de un supuesto complot financiado como represalia por las extradiciones ordenadas durante el gobierno de Uribe, lo cual habría afectado a su hermano. Recordó que, en 2010, Meneses rindió declaraciones públicas, y que el coronel Pedro Manuel Benavides lo denunció ante la Inspección de la Policía, por haberlo llevado a una reunión con miembros del cartel del Norte del Valle, quienes ofrecieron quinientos millones de pesos a cambio de que respaldara versiones que involucraban a los hermanos Uribe en el caso de los “12 apóstoles”.

Destacó que esa información adquirió relevancia cuando se mencionó el nombre de Ramón Quintero San Clemente, supuesto conocedor de los hechos. Aunque no lo conocía personalmente, sabía que era un narcotraficante capturado en Ecuador en 2010 —cuando Uribe era Presidente—, y posteriormente extraditado a Estados Unidos, donde compartía centro de reclusión con Arias. En razón de ello, Álvaro Uribe Vélez insistió en la necesidad de verificar lo expuesto.

Precisó que, para ese entonces, el proceso contra Santiago Uribe se encontraba suspendido mientras se resolvía el recurso de apelación ante la Fiscalía, luego de que la acusación fuera impugnada entre septiembre y octubre de 2016. La instrucción y el término probatorio

ya habían culminado, por lo que la defensa buscaba determinar si aquella información podría tener valor en una eventual etapa de juicio.

Explicó que, debido a las restricciones para acceder a cárceles en EE.UU., sumadas a los riesgos asociados a la condición del señor Quintero —extraditado por delitos de narcotráfico—, se dificultaba cualquier contacto directo. No obstante, atendiendo a la reiterada solicitud de Álvaro Uribe Vélez, asumió la gestión investigativa desde la oficina del doctor Granados. Así, emprendió la búsqueda del abogado defensor de Ramón Quintero en Estados Unidos, utilizando fuentes abiertas. Identificó al penalista Gabe Turner, del Distrito de Florida. Intentó contactarlo inicialmente sin éxito, recurriendo incluso a redes sociales, mediante el correo electrónico y contactos como el abogado Curt Obond.

Afirmó que, tras los infructuosos intentos de contacto, le fue comunicado que el abogado colombiano Diego Javier Cadena se encargaría de adelantar las diligencias correspondientes.

Refirió que en los años 2017 y 2018 ejerció funciones como apoderado suplente dentro del radicado 38451, cargo que venía desempeñando desde la formulación de la denuncia inicial. En esa calidad, intervino de manera activa en múltiples diligencias, especialmente cuando el principal no podía asistir, y asumió la elaboración de escritos procesales.

Rememoró que, durante ese periodo, se recibió y remitió al proceso abundante información que ingresaba tanto a la oficina del doctor Jaime Granados como a la del doctor Álvaro Uribe Vélez en el Congreso, generalmente a través de terceros. Señaló que era frecuente la recepción de comunicaciones —cartas, llamadas telefónicas desde centros penitenciarios u otros medios— relativas a los procesos de Álvaro y Santiago Uribe Vélez, las cuales eran remitidas a los respectivos expedientes cuando se estimaban relevantes.

Precisó que, por instrucción del doctor Granados, toda información vinculada a posibles falsos testigos contra el expresidente Álvaro Uribe debía ser incorporada a los distintos procesos, incluso si no guardaba relación directa con el asunto específico, dada la existencia de una estrategia general de incriminación contra él y su hermano.

Indicó que, en agosto de 2017, fue allegada a la oficina una carta aparentemente suscrita por Carlos Enrique Vélez y dirigida al Fiscal

General de la Nación, Néstor Humberto Martínez, en la que el remitente afirmaba haber sido inducido a rendir testimonio falso para comprometer a los hermanos Uribe, a su turno, se mencionaban los nombres de Pablo Hernán Sierra García y el senador Iván Cepeda. Afirmó que, según su entendimiento, la carta fue radicada ante la Fiscalía y terminó incorporada al expediente 13798-10, derivado de la denuncia presentada por Iván Cepeda contra Santiago Uribe, Luis Villegas y los hermanos Gallón.

Puntualizó que las denuncias formuladas por el senador Cepeda originaron la apertura de diversos radicados, tanto en Medellín como en Bogotá, los cuales posteriormente fueron acumulados en la capital. Mencionó que se presentó una recusación contra el fiscal Perdomo, lo que derivó en la reasignación del proceso al fiscal Iván Mejía, quien asumió también el expediente relacionado con la hacienda Guacharacas, asimismo, discurrió que a esos radicados continuaron llegando misivas suscritas por diversos internos, las cuales eran incorporadas a las respectivas actuaciones.

Señaló que, pocos días después de recibir la mencionada carta y al advertir que aludía a personas ya vinculadas en un proceso activo, elaboró un memorial para remitirla, previa consulta con el doctor Granados, el cual fue dirigido al despacho del magistrado Barceló, dentro del radicado 38451. Aclaró la carta fue finalmente presentada el 15 de agosto de 2017.

Acotó que la comunicación llegó acompañada de otros documentos procedentes de la oficina congresional del expresidente Uribe, como parte de las verificaciones realizadas por el abogado Diego Cadena. La carta estaba fechada el 18 de julio, tenía sello del INPEC, y el membrete de “Cadena y Asociados Law Office”, además contenía un relato de hechos, firma, datos de contacto e incluía resaltados en negrilla, incorporados por la propia oficina, para enfatizar ciertos pasajes, de tal suerte que se dispuso su remisión para verificar la autenticidad del remitente y valorar el contenido para efectos probatorios.

Recordó que, en 2018, un viernes, el doctor Jaime Granados lo contactó para informarle que había sido notificado de una decisión dentro del proceso seguido contra el senador Iván Cepeda, y se trataba del auto inhibitorio, las interceptaciones practicadas y la compulsa de copias ordenada en ese contexto. Afirmó que, una vez obtenida la

información, se comunicó de inmediato al expresidente, quien emitió un comunicado sobre los hechos.

Posteriormente, se interpuso recurso de reposición, que fue sustentado en la única instancia procesal disponible, precisó que el término para su presentación era breve, por lo que se organizó un trabajo conjunto bajo directriz del doctor Granados, quien asignó funciones específicas a varios abogados para colaborar en su elaboración. El recurso fue radicado el viernes 16 y la sustentación se efectuó el viernes siguiente.

Adujo que ese mismo día se elaboró un documento adicional, distinto al recurso de reposición, relacionado con un episodio ocurrido en la Corte Suprema de Justicia al momento de su llegada junto con el doctor Jaime Granados. Afirmó que el expresidente Álvaro Uribe les entregó una carpeta tipo folder que contenía tres escritos manuscritos, suscritos por personas vinculadas a los hechos, con el encargo de incorporarlos al expediente correspondiente.

Sostuvo que hasta ese momento no tenía conocimiento de la existencia de dichos manuscritos, atribuidos a Carlos Enrique Vélez, Jhon Jaime Cárdenas y Fauner José Barahona Rodríguez, los cuales no guardaban relación con el recurso de reposición. Explicó que, una vez culminada la diligencia en la Corte, regresaron a la oficina del doctor Granados, donde redactó un memorial dirigido al mismo radicado, al cual anexó las tres cartas manuscritas. Detalló que esa actuación se llevó a cabo ese mismo día, y que hacia las 4:44 p.m. se efectuó la radicación formal ante el expediente 38451, incorporándolas como anexos.

Posteriormente, proyectó otros memoriales en su calidad de apoderado suplente de la parte civil, con ocasión de hechos que —según refirió— tuvieron lugar entre marzo y mayo de 2018 y fueron puestos en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia.

Uno de dichos escritos, presentado el 23 de marzo de 2018, se relacionó con una información recibida por el expresidente Álvaro Uribe de parte de Juan Carlos Sierra Ramírez, solicitando que se le oyera en declaración a efectos de verificar su contenido. Aclaró que estas solicitudes eran habituales y que se consignaba expresamente tal requerimiento en el cuerpo del memorial.

En abril de ese año, recibió una comunicación del doctor Fabián Rojas, miembro de la Unidad de Trabajo Legislativo del senador Uribe, quien le transmitió una información proveniente de un ciudadano de Pacho, Cundinamarca. Señaló que, por instrucción del expresidente, transcribió el contenido y procedió a radicarlo ante la Corte en cuanto esta estuviera disponible.

El 8 de mayo de 2018 presentó un nuevo escrito con su firma, acompañado de un CD que contenía un video, entregado por el mismo doctor Rojas. Precisó que dicho funcionario también ejercía funciones de interlocución en temas jurídicos relacionados con la curul del senador Uribe y sus procesos judiciales. Explicó que el video fue radicado con una referencia genérica a su contenido, sin valoración jurídica, ya que el auto inhibitorio se encontraba en firme, y cualquier elemento adicional podía incorporarse al expediente sin implicar pronunciamiento sustancial.

Describió que la grabación contenía declaraciones de una mujer que no aludía directamente al senador Iván Cepeda, pero sí hacía mención a Pablo Hernán Sierra (Alberto Guerrero), testigo que había intervenido en el radicado 38451. Consideró relevante el material en tanto la mujer afirmaba que aquel pretendía manipular su testimonio.

Dentro del radicado 52240, afirmó haber radicado varios documentos, entre ellos uno presentado en 2019 ante el despacho de la magistrada Cristina Lombana, contentivo de una declaración de Juan Carlos Sierra Ramírez, alias “Tuso Sierra”, escrito suscrito el 20 de diciembre de 2018, en periodo de vacancia judicial, razón por la cual se radicó al año siguiente.

Refirió que recibió el documento en la oficina del doctor Granados, con la instrucción de remitirlo a la Corte Suprema, dado su presunto vínculo con hechos investigados por posible manipulación del testigo Sierra. Explicó que el manuscrito, fechado el 20 de febrero de 2018, ya había circulado en medios de comunicación y que había sido previamente remitido por el jefe de prensa de la Corte, aunque procedió a elaborar el respectivo memorial.

Precisó que se allegaron tres cartas en total —de Vélez, Cárdenas y Barahona—, y que, al momento de resolver el recurso, la Corte se abstuvo de valorarlas, por no haber sido admitidas como pruebas dentro del proceso.

Para la judicatura, la argumentación del doctor Juan Felipe Amaya, si bien se trató de una aserción creíble, al verterse de manera hilvanada, coordinada y sin contradicciones, tiene una incidencia restringida en el objeto de controversia, porque más allá de apuntar a cada uno de los hitos procesales que cobijaron el marco fáctico, las actividades que la firma de abogados adelantó en el ejercicio de las defensas efectivas del acusado y su hermano, no aporto insumos probatorios de utilidad.

Asimismo, se elucidó con este atestante, que en su doble rol como parte con interés y citado a declarar, pretendió vestir de legalidad las actividades desplegadas para salvaguardar las prerrogativas de Uribe Vélez, aspecto que jamás ha puesto en tela de juicio esta instancia, pues los asuntos que se reputan *contra legem* versan más en la obtención de las misivas mendaces por parte de Diego Javier Cadena Ramírez, de las que era conocedor el acusado, y que pese a ello daba la instrucción para que sus abogados las allegaran a la Corte Suprema de Justicia.

En tanto, que los memoriales vinieran a nombre de Amaya Mejía, Granados Peña o Lombana Villalba, no implica que el designio criminal haya sido compartido por los abogados, y en esa medida, las explicaciones contextuales de cada evento se tornan inocuas, más cuando las actuaciones procesales ya se hallaban adosadas en el expediente, siendo innecesario cimentar con el testimonio, aspectos que por su naturaleza son netamente documentales.

Finalmente, el señor procesado **Álvaro Uribe Vélez**, en relación con este episodio Juan Carlos "el Tuso" Sierra, sostuvo que en el ejercicio de sus funciones como presidente de la República le correspondió ordenar su extradición a los Estados Unidos en el año 2008, la que fue colectiva y estuvo motivada por cargos relacionados con narcotráfico, pero no lo conoce personalmente, no ha tenido ningún tipo de relación con él, aunque es oriundo del suroeste antioqueño y tiene un parentesco con la esposa del doctor Mario Uribe, hecho que no ha influido en ningún vínculo entre ambos, también sabe que fue acreditado como miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia y que su ingreso al proceso de Justicia y Paz fue objeto de controversia, aunque finalmente fue admitido.

En cuanto al señor Roque Arizmendi, explicó que lo conoce desde su periodo como gobernador de Antioquia en 1995, que fue alcalde de San Vicente, luego diputado del Centro Democrático, y que lo aprecia. Dijo que su relación ha sido principalmente de carácter político.

También conoce a Fabio Valencia Cossio, con quien ha compartido una trayectoria académica y política desde los años setenta. En el primer semestre de 2018, ambos —Roque Arizmendi y Fabio Valencia— participaban activamente en las campañas al Congreso y a la Presidencia, por lo que mantenía contacto frecuente con ellos.

Explicó que, en esa época, Fabio Valencia le sugirió que hablara con Roque Arizmendi, ya que éste tenía información delicada sobre Juan Carlos Sierra. En ese contexto, Roque le comentó que, a través de un amigo suyo, conocía que Sierra había sido contactado en prisión por Iván Cepeda, Piedad Córdoba y Rodrigo Lara, y que supuestamente le habrían ofrecido beneficios judiciales si declaraba en su contra. Esta conversación tuvo lugar después del auto inhibitorio proferido en febrero de 2018.

Dicha información fue ampliada posteriormente en una conversación personal con Roque Arizmendi, ocurrida en un acto político en Medellín en marzo de ese año, previo a las elecciones al Congreso. Días después, Roque Arizmendi y un odontólogo identificado como Juan Manuel Aguilar acudieron a su Domicio. Aguilar, quien reside en los Estados Unidos, confirmó la versión, indicando que había escuchado directamente a Juan Carlos Sierra en un evento deportivo en Miami relatar que le ofrecieron beneficios para testificar contra Álvaro Uribe Vélez. Al preguntarle por qué revivía ese tema, Aguilar respondió que era por lo "candente" del momento. A raíz de ello, Uribe le pidió colaboración a Diego Cadena para abordar ese asunto.

Tras recibir esa información, comunicó los hechos a Fabián Rojas, Diego Cadena y Jaime Granados, por vía telefónica o presencial. A raíz de ello, solicitó que se realizara un video o una narración con el contenido de lo manifestado por Sierra. Sin embargo, Roque Arizmendi manifestó que no accedería a esa solicitud sin antes consultar a su abogado en los Estados Unidos, el doctor Retureta, a quien Uribe dijo conocer como abogado penalista en ese país. Aclaró que nunca impartió instrucciones sobre lo que debía decirse en el video, y que únicamente pidió que se dijera la verdad.

Frente a la llamada del 12 de marzo de 2018, en la que se refiere el tema de Sierra, indicó que esa no fue la primera comunicación con el abogado Diego Cadena, ya que inmediatamente después de la reunión con Roque Arizmendi y Juan Manuel Aguilar, le transmitió esa información tanto a Fabián Rojas como a Cadena. Precisó que desde un principio fue informado de que Sierra no estaba dispuesto a grabar

un video en ese momento, y que también se hablaba de una declaración que podría rendir en el proceso de Jorge León Sánchez. Según el testigo, la idea que esa declaración incluyera también temas relacionados con su persona no fue iniciativa suya, sino que provino de sus interlocutores (Arizmendi, Aguilar, Rojas y Cadena). En cuanto a la frase usada por Cadena sobre "asegurar la verdad", la entendió como una tarea de verificación de la información que se le había transmitido.

En otra llamada del 16 de marzo de 2018, se abordaron distintos temas, entre ellos la venta de la hacienda Guacharacas y el contacto con Sierra. Aclaró que al mencionar que Sierra "acepta al abogado mío con el amigo de él", se estaba refiriendo a que Sierra recibiría a Cadena, siempre que fuera acompañado por Juan Manuel Aguilar. Sin embargo, el problema era que Aguilar estaría fuera del país por un mes, lo cual dificultaba la reunión.

En otra comunicación de ese mismo día con Roque Arizmendi, se reiteró que Sierra sólo aceptaría la reunión si Aguilar lo acompañaba, y se evaluaba la posibilidad de que asistiera otro acompañante en su lugar.

En una llamada del 19 de marzo, Cadena le informó que Sierra seguía sin estar dispuesto a recibir a nadie sin Aguilar. También en esa conversación, el testigo comentó su intención de solicitar un certificado de visitas realizadas a Sierra en prisión por parte de Iván Cepeda, Piedad Córdoba y Rodrigo Lara, como un mecanismo para verificar si las reuniones mencionadas efectivamente ocurrieron. Señaló que el propósito era realizar una consulta legal al respecto y obtener un elemento de verificación.

Posteriormente, en conversación del 22 de marzo de 2018, el testigo planteó a Cadena que, ante la imposibilidad de lograr una reunión personal con Sierra, se solicitara una declaración formal ante la Corte Suprema de Justicia. También le comentó que estaba considerando emitir un comunicado a través de Fabián Rojas.

En esa misma fecha, en otra conversación con Fabián Rojas, el testigo le instruyó que solicitara a la Corte Suprema que practicara la prueba de la declaración de Sierra. Aclaró que esta solicitud fue efectuada por el abogado Jaime Granados mediante memorial del 23 de marzo de 2018, dentro del radicado 38451. Hasta donde tiene conocimiento, la

Corte nunca accedió a practicar esa prueba, es decir, Sierra no fue escuchado por la Corte.

Posteriormente, en llamada del 10 de abril de 2018, Cadena le informó que la Corte Suprema no quería practicar dicha prueba, aunque consideraban que aún podían seguir aportando otros elementos probatorios. También discutieron la decisión del 6 de abril de 2018, que negó el recurso de reposición contra el auto inhibitorio. A raíz de ello, se retomó la posibilidad de que Cadena viajara a Estados Unidos para entrevistarse directamente con Sierra. Fue enfático al señalar que nunca instruyó a Cadena ni a ninguna otra persona para que hicieran ofrecimientos de ningún tipo a Juan Carlos Sierra. Según lo que conoce, Cadena efectivamente realizó la visita y le rindió un informe posterior sobre la misma.

En la llamada del 1 de mayo de 2018, el abogado Diego Cadena le informó que había sostenido unas reuniones con Sierra, las cuales habían sido plasmadas por escrito. Cadena le indicó que mostró el documento a Sierra, quien confirmó que reflejaba lo que habían hablado, y le manifestó que lo conversaría con su abogado. El abogado Cadena expresó su interés en que Sierra firmara el documento. El testigo señaló que también fue informado de que Roque Arizmendi le había comentado a Sierra quién era Diego Cadena.

En conversación del 6 de mayo de 2018, nuevamente con Cadena, este le transmitió detalles adicionales sobre las interacciones con Sierra, indicando que era una persona con “ínfulas de grandeza” y difícil en el trato. Cadena manifestó que esperaba tener el documento firmado para el día siguiente. En esa misma conversación, Uribe manifestó que contactaría a Aguilar y Arizmendi para dejar claro que la única aspiración era que se conociera la verdad.

En la comunicación del 7 de mayo de 2018, el testigo fue informado por Cadena que, según Juan Manuel Aguilar, Sierra no quería que se involucrara en su declaración a Juan Carlos Giraldo ni al magistrado Barceló. El testigo afirmó que entendió claramente que no se trataba de instrucciones suyas ni de Cadena respecto a quién debía ser mencionado o excluido, sino que se trataba de lo que Sierra decidiera expresar por su cuenta, sin ninguna interferencia en el contenido. Enfatizó que nunca impartió instrucciones para que se incluyera a Giraldo, Barceló ni a ninguna otra persona en esa declaración, ni para que se les excluyera.

Sobre Juan Carlos Giraldo, explicó que es un periodista ampliamente conocido en Colombia. Aclaró que no son amigos, aunque puede que se hayan visto por razones propias del ejercicio político y periodístico. Referenció que a su residencia llegó una documentación que procedía de Giraldo, entregada por Nora Zuleta y Darío Montoya, esta última excandidata en Virginia. Esa documentación incluía solicitudes de visitas carcelarias realizadas por Iván Cepeda, y fue remitida a la oficina del abogado Jaime Granados, quien posteriormente la radicó ante la Corte Suprema de Justicia el 3 de agosto de 2018, dentro del radicado 52240 con mención al expediente 38451.

En el contexto de la apertura de la investigación penal en su contra, ofreció una rueda de prensa y que el contenido de dicho memorial fue parte de dicha alocución pública. Añadió que tiene conocimiento de que Juan Carlos Giraldo fue convocado ante otra autoridad judicial, diferente a la Corte, y que allí negó haber remitido dicha información.

Sostuvo otra conversación con Diego Cadena el 25 de mayo de 2018, en la cual fue informado de que Juan Carlos "el Tuso" Sierra había aceptado el contenido de lo conversado previamente con Cadena, pero no había autorizado la firma del documento, debido a instrucciones de su abogado. Según lo transmitido, Sierra remitió un escrito a la Corte Suprema de Justicia en el que expresaba su disposición a declarar ante las autoridades competentes.

En ese mismo diálogo, Cadena le comentó que Sierra había consultado con un abogado de Medellín y que durante la conversación surgió una expresión que le resultó llamativa: *"si mencionamos ahí a Uribe, no lo llaman a declarar a usted"*. También se abordó el tema del monseñor Vidal, obispo de Montería, quien había participado activamente en conversaciones con paramilitares y habría afirmado que nunca sostuvo relación alguna con Uribe. Ante ello, le pidió que enviara una carta al respecto, lo cual finalmente ocurrió.

Cadena también le manifestó que el documento entregado por Sierra no correspondía al que habían trabajado previamente en su presencia; en su lugar, se trataba de una manifestación genérica de disposición a declarar ante la Corte. No tiene certeza sobre quién radicó el documento: si fueron los abogados de Sierra o el mismo Cadena. A pesar de ello, le fue dicho que Sierra mantenía su voluntad de declarar y esclarecer la verdad ante la autoridad judicial.

Al ser consultado por la carta enviada por Sierra el 1 de agosto de 2018, manifestó no recordarla, pero al serle puesta de presente, confirmó que en dicha comunicación se hacía referencia a un memorial previo radicado el 25 de mayo de 2018, que habría sido presentado por el propio Sierra. Añadió que esa carta coincidía plenamente con la información que inicialmente recibió, así como con lo expuesto por el abogado Jaime Granados ante la Corte en el memorial del 23 de marzo de 2018.

Negó de manera categórica haber pedido a Cadena o cualquier otra persona que hiciera ofrecimientos de ningún tipo a Sierra. También rechazó que, con el propósito de obtener dichos documentos, hubiera solicitado o insinuado que Sierra falseara los hechos o que guardara silencio.

Refirió que conoce a Lisa Ruth, una ciudadana estadounidense que, según dijo, ha trabajado en agencias como la CIA o la DEA., fue recomendada por Luis Alberto Moreno, la conoció en su domicilio, donde ella le formuló algunas preguntas relacionadas con la situación jurídica que atravesaba, y dada la problemática surgida en torno a la carta de Juan Carlos "el Tuso" Sierra, se decidió solicitarle que le tomara una declaración a este último.

Precisó que, para ese momento, en agosto de 2018, ya habían cesado las actividades investigativas a cargo de Diego Cadena, de manera que el trabajo de Lisa Ruth fue posterior y autónomo, persona a la que describe como profesional seria y goza de buena reputación como investigadora privada. Aclaró que la Corte Suprema de Justicia no escuchó a Sierra ni en 2018 ni en 2019, y que solo supo que fue escuchado por la Fiscalía en el marco del proceso penal en su contra.

La declaración de Juan Carlos Sierra ante Lisa Ruth se practicó el 20 de diciembre de 2018, y fue aportada a la Corte Suprema de Justicia el 19 de enero de 2019. Aseguró que el documento remisorio que acompañó dicha prueba explicaba claramente quién fue la persona que tomó la declaración, y que su contenido es coherente con la información que previamente le había transmitido Diego Cadena tras su primer contacto con Sierra.

Sobre Piedad Córdoba, expresó que la conoce como una figura destacada de la política antioqueña. Relató que en alguna ocasión ella fue a su casa a informarle que en las reuniones que sostuvo no se había hablado de él. En cuanto a Rodrigo Lara, dijo conocerlo y

apreciarlo, mencionando que trabajó durante siete años en su gobierno y que su familia, en especial su madre, había respaldado sus campañas. Aunque en el último año se habían distanciado, relató que en una conversación con Lara le expresó que se había dicho mucha falsedad en relación con esos hechos, e hicieron referencia a un acta que, según Lara, no reflejaba la verdad. Aseguró que hubo una conversación tensa entre Lara y Cepeda en ese contexto.

Negó haber dado instrucciones a Lisa Ruth sobre el contenido o el alcance del trabajo que debía realizar, asegurando que solo le pidió que tomara la declaración de Sierra, sin más condicionamientos. Recalcó que no solicitó a Ruth, ni a ninguna otra persona, que ofreciera algo a cambio a Sierra ni que se omitiera, modificara o falseara la verdad en esa declaración. Enfatizó que Lisa Ruth estaba limitada por la legislación estadounidense y por el objetivo de búsqueda de la verdad, que fue, según sus palabras, la única finalidad perseguida.

Una tercera carta fue recogida cuando ya se había compulsado copias a Cadena y se le había llamado a indagatoria. En ese momento, Cadena volvió a contactar a Sierra, y en esta oportunidad, la Procuraduría participó en la diligencia de toma de declaración. Sobre el contenido, señaló que en términos generales repetía lo ya dicho: se hablaba de ofrecimientos y de preguntas relacionadas con supuestos vínculos entre Uribe, su hermano y el paramilitarismo, pero la Corte nunca lo escuchó. Esto le fue informado por sus abogados, quienes también le dijeron que, si bien se hizo una citación, no hubo un verdadero interés por garantizar su comparecencia, lo que calificó como una falta de voluntad para escuchar a un testigo clave.

En cuanto a una interceptación telefónica, donde Cadena le informa que Sierra no quería mencionar ni al magistrado Barceló ni al periodista Juan Carlos Giraldo, Uribe reconoció que envió la instrucción de que le “quitara o pusiera lo que quisiera, pero que declarara”. Aclaró que su intención era que Sierra dijera lo que quisiera decir, sin presiones, con plena libertad. Afirmó que no sabe si Cadena transmitió esa indicación y que nunca buscó condicionar el contenido de la declaración.

Finalmente, mencionó que, tanto en declaraciones posteriores de Cadena como en la de Lisa Ruth, se hizo referencia a todos los aspectos tratados con Sierra, incluidas las circunstancias y nombres relacionados en el contexto de sus afirmaciones.

Como es natural el señor procesado ha sostenido su inocencia, aduciendo que la información de la presunta actuación desleal por parte de unos congresistas, la recibió de parte de un viejo conocido Roque Arismendí, confirmada por Juan Manual Aguilar, y dada la gravedad de ella, solicitó a Diego Cadena Ramírez, su confirmación sin que por parte de este se le emitiera alguna exigencia al testigo, en su criterio todo se hizo bajo la legalidad, más cuando, por varias fuentes se le informaba de similares actuaciones.

En criterio de la instancia, este acto se suma a los muchos, que se ejecutaron luego de haberse proferido el auto inhibitorio del 16 de febrero de 2018, en favor del senador Iván Cepeda Castro y que ordenó entre otras cosas, la compulsa de copias en contra del señor Álvaro Uribe Vélez, al hacer la valoración conjunta de las pruebas allegadas al plenario, el mismo Juan Carlos Sierra Ramírez, acepto la autoría de los escritos dirigidos a la Corte Suprema de Justicia, para lo cual fue contactado por Diego Javier Cadena Ramírez, que como quedó determinado realizaba, a voces del procesado verificaciones de la información que recibía y el segundo escrito, como lo anunció la señora Lisa M. Ruth, fue contactada por uno de los hijos del señor procesado, se reunió en Colombia para la contratación y establecer en esencia el trabajo que como investigadora debía realizar, por tanto, en relación con el contenido del escrito, no puede dar fé de su fiabilidad, el valor de su testimonio radica en acreditar que ese documento fue signado por Juan Carlos Sierra Ramírez conocido como el "Tuso Sierra", del que realizó su lectura, porque ya aquel lo había elaborado, hizo algunos interrogantes para establecer su fiabilidad, labor que le corresponde al Juez no al investigador.

En los mentados escritos, se asegura por su signante que, en la visita parlamentaria realizada en principios de 2009, por parte de Iván Cepeda Castro, Piedad Esneda Córdoba Ruiz y Rodrigo Lara Restrepo, se le pidió que rindiera una declaración en contra del señor Álvaro Uribe Vélez, por los presuntos vínculos con grupos al margen de la Ley, ofreciéndole gestionar y conseguir asilo para su familia en Suiza.

Misiva en la que afirma, que siempre lo ha asistido el deber moral de decir la verdad, por ello solicita se escuche su versión, para que de una vez se esclarezcan los hechos.

Este escrito, fue radicado por el doctor Granados Peña, en su condición de defensor de Uribe Vélez, el 2 de agosto de 2018, para que

hiciera parte de las investigaciones 52.240, 38.451 y Procurador General de la Nación, este último escrito rubricado por Diego Cadena Ramírez, calendado el 30 de Julio de 2018, en donde daba cuenta de su desplazamiento al día siguiente, a Estados Unidos a tomar la declaración de Juan Carlos Sierra, por manera que, de esa trazabilidad se concluye que para esa labor, viajó a Norteamerica, al día siguiente ya recogió la prueba y de inmediato, el 2 de agosto en horas de la mañana ya había sido radicada en la Corte Suprema de Justicia.

Con relación al segundo documento, también suscrito por Juan Carlos Sierra Ramírez, se signó en presencia de Lisa M. Ruth, y con la asesoría del doctor Retureta, quien ejerce la defensa de Juan Carlos Sierra Ramírez en el exterior, allegada al proceso 52.240 el 24 de enero de 2019, por parte del doctor Juan Felipe Amaya Mejía, como defensor suplente y por solicitud del procesado, así no es cierto como lo alega el señor defensor en sus alegatos de cierre, que los documentos con contenido espurio, en el escrito de acusación únicamente se haya hecho referencia al radicado 38451, porque se desarrolló toda la génesis, del por qué surgió la investigación que ocupa nuestra atención, y el mismo defensor en el escrito mediante el cual se radicó da cuenta que se allegó tanto al 38451 como al 52240.

La autoría de esos escritos, no ha sido controvertida, en la medida que el mismo Sierra Ramírez, compareció al juicio y aceptó en relación con la primera, que redactó la carta en un computador en la oficina del notario Roberto González, a quien le pidió que la transcribiera el contenido y luego la remitiera a Colombia, desconociendo el canal por el que se trasladó, pero si aceptó que fue contactado por Diego Javier Cadena Ramírez, a quien conocía previamente por ser el abogado de personas allegadas de las autodefensas, a través de un amigo, en la cita le interrogó por las actividades ilegales de Álvaro Uribe Vélez, momento en el que, le reiteró lo mismo que ha repetido desde 2009, que no conoce ninguna, ese hecho se encuentra acreditado pues además de ser aceptado por el mismo procesado en su testimonio, lo confirmó el oficio del 30 de Julio de 2018, dirigido a la Procuraduría General de la Nación, en donde Cadena Ramírez, anuncia su viaje al exterior para ese fin.

La mendacidad del documento se encuentra acreditada no solo con el testimonio del Senador Iván Cepeda Castro, Salvatore Mancuso Gómez y Rodrigo Lara Restrepo, quienes bajo la gravedad del juramento, dieron fe que como asistentes a la reunión en comento, no

le realizaron petición alguna para que rindiera una declaración contra Álvaro Uribe Vélez, reunión que entre otras, fue solicitada a través de correo electrónico por Carlos Suárez, abogado de Salvatore Mancuso, a Piedad Córdoba el 14 de junio de 2009, circunstancia que fue validada con el testimonio de Mancuso Gómez, ello para significar que no fue promovida unilateralmente por los miembros del cuerpo colegiado.

Las motivaciones en cuanto a la necesidad y el carácter oficial de esa comisión fueron ampliamente retratadas por el mismo Cepeda Castro, ratificadas con el testimonio del doctor Rodrigo Lara Restrepo, este último testigo de la defensa, quien de una manera pormenorizada, describió las razones por las cuales se conformó la comisión, que no era otra diferente a establecer las condiciones carcelarias de quienes habían sido extraditados, y garantizar continuaran con el proceso de colaboración con la Justicia Colombiana, es decir, esa reunión no se realizó de manera soterrada, oscura o con la intención de perjudicar al señor procesado como se ha querido hacer creer, para lo cual fue convocado el doctor Andrés Felipe Arias, quien por comentarios en el penal de Estados Unidos, sostuvo que, existía desde vieja data, un plan para involucrar a los hermanos Uribe Vélez, entre ellos, "Gordo Lindo" le comentó que al presidente Uribe y a Santiago Uribe les habían hecho un montaje utilizando al mayor Meneses.

Circunstancia que bien puede ser importante en otros procesos que se adelanten, pero no en este, porque repítase, la manifestación de Sierra Ramírez, fue directamente contra el señor Álvaro Uribe Vélez, que presuntamente habían solicitado declarar, por presuntos vínculos de este con grupos al margen de la Ley, es decir, allí no se involucró a su hermano Santiago, esa exposición se hizo en el 2016, es decir siete años, posteriores a la reunión en comento, la que describió con lujo de detalles el doctor Lara Restrepo, de cuya fiabilidad no se duda, como ya lo anunciamos, la que se limitaba a los temas propuestos conforme a la comisión oficial, sin que como presente en la misma haya escuchado que se hiciera tan deshonrosa propuesta, y así también lo da a conocer el mismo Cepeda Castro y Mancuso Gómez.

Y en voces del doctor Rodrigo Lara Restrepo, de haber escuchado una manifestación de esa naturaleza no lo hubiera permitido, conforme sentó inmediatamente su voz de protesta, cuando en el acta que se levantó en virtud de esta, la que se radicó en la comisión interamericana de derechos, se había consignado un dato relacionado

con los hijos del señor procesado, que no correspondía con lo realmente acontecido.

Valga la pena precisar, que el doctor Lara Restrepo, también con suficiente claridad retrató la forma como esa visita se llevó a cabo, las personas que allí participaron y su interacción, describiendo al senador Cepeda Castro, más bien parco, que no tomó un papel activo, confirmando lo que aquel nos informó bajo la gravedad del juramento, es decir, con la prueba incorporada a instancia de la Fiscalía y la propia defensa técnica, se desacreditó el dicho de Sierra Ramírez, que fue radicado en la Corte Suprema de Justicia, que como se anunció en el escrito de acusación, de varias maneras buscaban se rescindiera del auto inhibitorio decretado en favor del Senador.

En el escrito signado el 20 de diciembre de 2018, dentro de los aspectos relevantes signó la frase que ha sido el común denominador "*no he sido inducido por nadie ni que he recibido ninguna clase de compensación o cambio por esta misma."* como un libreto pre establecido e implementado para conducir a conclusiones a favor del acusado, la única diferencia es que en su primer escrito, no manifestó que aquel sólo pedía que dijeran la verdad, sino que, mutuo propio el testigo obraba "*asistido del deber moral de declarar la verdad"*.

Lo espurio del contenido, fue ratificado en la segunda misiva, en donde dice que *"Rápidamente solicitaron mi asistencia en las investigaciones del entonces presidente Álvaro Uribe y sus supuestos nexos con grupos paramilitares…"…."pero estaban particularmente interesados en información acerca del entonces presidente Uribe". "Se le ofreció asilo en Suiza o Francia",* aquí insiste en su imputación falsa, pero ya agrega como país de destino, Francia, cuyo contenido ya ha quedado suficientemente desacreditado.

Desde otra arista adujo que *"Fue entrevistado por Iván Velásquez, en presencia del doctor Jairo Salgado Procurador y su abogado Manuel J Retureta. ….* le interrogo *"sobre información de los Uribe, fuerza pública, políticos de Antioquia y empresarios con nexos paramilitares y me pidió seguir colaborando con la comisión de Justicia y Paz*

También le habló del asilo en Suiza, como "la opción más viable siempre y cuando le diera la información que él solicitaba" Le habló de la animosidad con Uribe de carácter personal, desde cuando estaban en la universidad de Antioquia, grabó todas las conversaciones y después fueron filtradas a la prensa, "*en 2 ocasiones el magistrado apago la*

grabadora para preguntarme una sobre Uribe y otra acerca del caso "Tasmania"

Con suficiencia este dicho fue desacreditado con el testimonio del doctor Iván Velásquez Gómez, quien como lo dijimos en la valoración individual, con contundencia describió la forma como se recepcionaba las entrevistas de aquellos postulados, siempre en presencia de su abogado defensor y el Delgado del Ministerio Público, como garante de la sociedad, las que además eran grabadas, y jamás se procedió como lo anuncia Sierra Ramírez, que si ello hubiera ocurrido, fácilmente se hubiera podido detectar, con pruebas técnicas, por manera que ese dicho es tan falaz, salido completamente de la realidad, que lo único que demuestra, es la intensión malsana de perjudicar a funcionarios de la Rama Judicial, que por años se dedicaron a cumplir fielmente sus funciones, y que si algún comportamiento consideraba el señor procesado no estaba conforme a derecho, con sus abogados, bien los hubiera puesto en conocimiento de las autoridades para que se investigara, y no a toda costa, empañar su imagen, rectitud con el dicho de un exintegrante de un grupo armado ilegal responsable de crímenes de lesa humanidad y vinculado al narcotráfico, aspectos personales que frente a otros testigos, la defensa ha implorado para que no se le de credibilidad, pero que el despacho, considera, en este caso, que su dicho, no encuentra respaldo y que lo único que pretendía era hacer incurrir en error.

Esa misma circunstancia se presenta con lo afirmado que en el 2015, fue visitado por Juan Carlos Giraldo, quien "*me indico que Eduardo Montealegre, Jorge Fernando Perdomo y el magistrado José Luis Barceló me mantendrían el el programa de Justicia y Paz si proveía testimonio en contra de los Uribe si no sería expulsado.*"

También me ofrecieron un principio de oportunidad el cual me permitiría lidiar con los casos pendientes en Colombia, como estaba escribiendo un libro "*me ofrecieron una mejor oportunidad con otra editorial y con un avance de 100 millones de pesos*"

Lo cual quedó resquebrajado completamente con el testimonio del señor Juan Carlos Giraldo, periodista de profesión, quien de una manera pormenorizada, dio cuenta de todo lo que conllevó el querer escuchar una primicia que se ofrecía por parte de Juan Carlos Sierra Ramírez, los engaños y dobleces a los que aquel acudió, y que finalmente plasmó en el escrito del que se viene haciendo referencia, interacción que se llevó a cabo durante el 2015 y hasta enero de 2016

y que sólo viene a poner en conocimiento en dicho escrito, 4 años posteriores y justo cuando el procesado no había sido favorecido con las decisiones del alto Tribunal, por tanto teniendo en cuenta ese factor oportunidad, denota un esfuerzo premeditado por engañar.

Al punto que la asechanza no iba dirigida únicamente en contra de dicho comunicador sino también de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, quienes, actuando por los canales institucionales, procedieron a formular la correspondiente denuncia que fuera incorporada como prueba documental, formulada por los doctores Eduardo Montealegre Lynett y Jorge Fernando Perdomo Torres el 9 de septiembre de 2018[187], que amparados en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, pusieron en conocimiento de las autoridades el presunto proceder criminal de Juan Carlos Sierra Ramírez de fraude procesal, injuria y calumnia, a efectos de que se iniciara la investigación correspondiente, pues allí se elevaba aseveraciones deshonrosas en su contra, y les atribuía conductas delictivas; expresiones que fueron replicadas por múltiples canales de difusión masiva, toda vez que se aseguraba que a través del fiscal Luis González León- designado por ser de confianza de Montealegre, se materializaría la transacción, que incluía además la obtención de beneficios ante la Corte, toda vez que existía una amistad cercana con el magistrado Barceló, manifestaciones de las cuales el procesado realizó apreciaciones públicas y ampliamente difundidas, en las que recalcaba que era un secreto a voces que un periodista reconocido ofreció un dinero, en nombre del Fiscal General de la Nación, para incriminarlo.

El periodista, también fue ampliamente interrogado por todas las interacciones que vía chat sostuvo con Sierra Ramírez de las cuales no se evidencia que haya ejecutado ninguno de los procederes de los cuales da cuenta en su misiva, y que de la mano de la Fiscalía podemos concluir que el relato del suscriptor no es espontáneo, consistente y menos digno de credibilidad, en la medida que faltó a la verdad en todos los aspectos allí relacionados y que tácitamente pone de manifiesta, cuando asegura *"pero por qué ponen eso ustedes... ustedes necesitaban era lo de la visita que yo recibí en el 2009"*, dejando claro que se trató de un diseño premeditado, orientado a obtener una versión favorable, sin sustento real ni verificación objetiva.

---

[187] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque DE LA POSTULACIÓN PROBATORIA DE LAS VÍCTIMAS,
POR CONDUCTO DE LA FISCALÍA. Bloque No. 2, Pág. 102 # 5

Se acoge también lo planteado por la Fiscal, con relación a que no había interés en la verdad objetiva de los hechos, sino a toda costa, allegar a la Corte Suprema de Justicia, una prueba útil a su estrategia de defensa, pues no de otra manera en sus contactos telefónicos el procesado aducía que con la misma se les restaba credibilidad, pese a tener pleno conocimiento que lo allí plasmado no correspondía con la verdad, usó los canales informales y la coordinación con otros abogados, como se evidencia de las interceptaciones telefónicas, para obtener esos documentos que sabía no reflejaba la verdad.

Sin que se imprima credibilidad, que como ha sido común en este caso, Juan Manuel Aguilar, por coincidencias del destino haya escuchado la versión del Tuso Sierra, en una cancha de Fútbol en el año 2015, y no obstante la gravedad de esos hechos, en los cuales se pretendió en el 2009, comprometer la responsabilidad del señor procesado por vínculos presuntos con organizaciones al margen de la Ley, y haya esperado tres años, para darle a conocer a su amigo Roque Arismendi, de quien sabía pertenecía al partido político creado por el procesado, era fiel seguidor, lo que tenía la posibilidad de conocer, porque hizo su año rural y luego trabajó en el municipio del que aquel fue su Alcalde.

La experiencia enseña que, frente a hechos de connotada importancia, difícil es mantener el secreto, cuando se sabe que con ellos la libertad, honradez, pulcritud de un amigo, conocido o simplemente líder puede estar en peligro, menos cuando la situación jurídica que ha tenido que enfrentar el señor procesado se ha mantenido pública y captado la atención, incluso de personas no familiarizadas con estos temas.

Así que este evento de fraude procesal, junto con los otros que ya han sido analizados con antelación, ha quedado suficientemente probado, y el análisis de la determinación y demás elementos de la conducta punible se analizará en conjunto respecto de la conducta punible, en la medida que conforme con el escrito de acusación, fueron varios los documentos que se incorporaron, posterior al pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, el 16 de febrero de 2018, que propendían por el mismo fin.

7.4.2. Fraude Procesal Evento Privados de la Libertad Cómbita

El último episodio de fraude procesal a evaluar, corresponde al denominado “presos de Cómbita”, sustentado en los hechos acaecidos

el 28 de junio de 2018 a las 2:44 pm, el mismo Diego Javier Cadena Ramírez, aduciendo representar los intereses del aquí procesado, pero sin allegar y ni acreditar poder que así lo identificara, radicó memorial calendado el 27 del mismo mes y año, ante la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 38451, donde solicitaba tácitamente la revocatoria de la decisión adoptada el 16 de febrero de 2018, anexando memoriales elaborados por los internos de la cárcel de Cómbita Boyacá, Máximo Cuesta Valencia, Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa, en donde daban a conocer de su pertenencia a las autodefensas, por ello desconocían la pertenencia de Juan Guillermo Monsalve Pineda a dichos grupos, y describían la convocatoria por parte de la Abogada Mercedes Arroyave Ardila, en compañía de Iván Cepeda Castro, para supuestamente recibir información de fosas que tenían por entregar, pero luego, les sugirieron declarar en contra del aquí procesado como promotor de grupos al margen de la Ley, a cambio de lo cual recibirían beneficios jurídicos, como una condena máximo a cinco años, asilo en otro país, hechos de los cuales también se comprobó que no corresponden con la realidad.

La Fiscalía pretendió demostrar que Diego Cadena, por instrucción de Álvaro Uribe Vélez, visitó a internos de la cárcel de Cómbita previamente entrevistados por Iván Cepeda —entre ellos, Máximo Cuesta, Giovanni Cadavid y Elmo Mármol— con el propósito de obtener declaraciones falsas orientadas a desvirtuar la compulsa de copias emitida contra Uribe, para consolidar su teoría la Fiscalía General de la Nación convocó a rendir declaración a Iván Cepeda Castro, Fabián Arturo Rojas Puertas, Ángela Milena López Gómez, Hernán Darío Giraldo Gaviria, Giovanny Alberto Cadavid Zapata, Elmo José Mármol Torregrosa, Máximo Cuesta Valencia, Germán Rodrigo Ricaurte Tapia y Luz Mireya López.

La defensa explicó que el origen del contacto fue una comunicación espontánea recibida por Uribe en el Congreso, tras la cual se instruyó a Fabián Rojas a indagar sobre la información. Expuso que Diego Cadena acudió a Cómbita junto a Ángela López, quien tenía conocimiento previo de los internos, y que las declaraciones fueron voluntarias, sin ofrecimientos ni beneficios. Argumentó que no existió determinación por parte del acusado y que las comunicaciones no fueron valoradas por carecer de poder para actuar.

Respecto de este episodio El Senador **Iván Cepeda Castro,** rememoró otro evento de interés relacionado con su visita en enero de 2012 a un

grupo de privados de la libertad en Combita que solicitaron su concurrencia, entre ellos se encontraba Juan Guillermo Monsalve, Elmo José Mármol Torregrosa, Giovanny Alberto Cadavid Zapata, Máximo Cuesta Valencia y Robert Muñoz, quienes lo buscaron por dos vías, primero por parte de su abogada, Mercedes Arroyave que se le acercó con una lista de internos que indicaban entregarían información de fosas comunes para recuperar los cuerpos de las víctimas de desaparición forzada y que en la parte final, estimaban que deprecaban la entrevista para recibir rebajas penales; a su vez, allegaron vía correo una carta firmada de su puño y letra en la que invocaban una reunión para obtener prebendas punitivas.

Ante el pedimento, optó por asistir el sábado 28 de enero del 2012 al recinto penitenciario siguiendo el mismo protocolo, requiriendo al Director de la prisión autorización para el ingreso, que a su vez dispuso un espacio para la reunión cerca de la enfermería, que no era el lugar habitual en atención a que se había presentado una riña al interior del penal. Una vez llegaron los internos, aseveró que él les dio una introducción dejando claro que acudía con el propósito de recibir un informe de las personas desparecidas a causa del maniobrar del grupo al que pertenecían y que no iba a ofrecer ningún tipo de rebaja o beneficio posible a cambio de la información que suministrarían, pues él era un servidor público y ese tipo de trámites le corresponderían exclusivamente a su defensa técnica.

La afirmación no fue bien recibida por los recluidos que aun cuando aceptaron ser parte del Bloque Metro, señalaron que no hablarían de lo acaecido en la finca las Guacharacas, ni lo que les constaba de la familia Uribe Vélez y tampoco entregarían las fosas comunes hasta tanto no fueran acreedores de algún beneficio; por ello y ante la negativa del deponente de acceder a las pretensiones, o prometer algo distinto, la reunión se tornó expedita.

Sin embargo, uno de los convocantes, el señor Robert Muñoz Cuesta no se resistió, y decidió contar sobre varios datos de la desaparición de un ciudadano estadounidense, suministró indicaciones de donde podrían hallar los restos mortales, sin exigir prebendas, solo por su interés de colaborar con la justicia.

Según el testigo esta información, fue posteriormente trasladada a la Corte Suprema de Justicia en diferentes informes que presentó en 2012, 2013, 2014 y 2015; además dijo haber gestionado acciones para garantizar su seguridad porque sus manifestaciones podían suponer

un riesgo. Finalmente, esbozó que las diligencias no quedaron consignadas en ningún mecanismo magnetofónico pues no fue solicitado por el entrevistado, y que luego de ese encuentro no volvió a tener contacto con los demás internos, empero, con Muñoz Cuesta sí.

En el mismo encuentro rememoró que Juan Guillermo Monsalve le exteriorizó preocupación por su situación de seguridad, pues presentía cada vez más próximo un atentado contra su vida- lo que en efecto se suscitó en marzo de 2012 y ante el desasosiego del recluido, envió diferentes peticiones, que no impidieron la embestida en su contra.

Del encuentro con Juan Guillermo Monsalve, Elmo José Mármol Torregrosa, Giovanny Alberto Cadavid Zapata, Máximo Cuesta Valencia y Robert Muñoz, el 28 de enero de 2012, asintió conocer de la condición de ellos como miembros de las Autodefensas, que estaban detenidos y aspiraban a una rebaja, mencionando que en la diligencia también estuvo presente Mercedes Arroyave y se les preguntó por la Hacienda Guacharacas, la conformación del grupo paramilitar y los hermanos Uribe Vélez.

En ese momento, Monsalve Pineda aún no había sido víctima del atentado contra su vida, pero tan pronto tuvo ocurrencia, el recluido lo enteró esa misma noche o al día siguiente, y tras conocer la embestida, tomó medidas para garantizar la seguridad del afectado denunciándolo ante las autoridades, además se hizo una exposición en un debate de control político en el que estuvo presente la Fiscalía General de la Nación, entregando evidencias y videos sobre la situación.

Se incorporó con este testigo la documentación relacionada con el evento de los presos en Combita con los que se trabajó sobre la entrega de unas fosas comunes, específicamente se advierten los folios 216, 140-141, 93-96 y 166 del Auto Inhibitorio proferido dentro del proceso No. 38.451

Como ya se ha venido pregonando la fiabilidad de este testigo, que se limitó a indicar las circunstancias en que se había llevado a cabo la visita carcelaria previamente invocada, los temas allí tratados y las personas que en ella participaron, que como se ha dicho, no lo hacía de manera deliberada, sino porque obraba petición previa, eran visitas oficiales, limitándose a escuchar los reclamos de los internos y

proceder si era necesario a solicitar las medidas necesarias para garantizar la integridad física, la salud o dignidad humana, no sólo del interno Juan Guillermo Monsalve Pineda, sino que ese mismo actuar lo ejecutó con otros que estaban en similares circunstancias, conforme se evidencia de la prueba documental acopiada.

Seguidamente se escuchó el testimonio **Fabián Arturo Rojas Puertas**[188], quien indicó ser abogado y politólogo de profesión y después de referirse a su formación académica y datos personales, relató su experiencia laboral, afirmando que ha desempeñado funciones en la Alcaldía de Bogotá y, posteriormente, en el Senado de la República, dentro de la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) de la senadora Paloma Valencia. Señaló que, tras un nuevo paso por la Alcaldía de Bogotá, fue vinculado a la UTL del senador Álvaro Uribe Vélez y, tiempo después, a la UTL de la senadora Mila Romero.

Precisó que integró la UTL del acusado desde noviembre de 2017 hasta febrero de 2019, periodo durante el cual acompañó su labor legislativa en la Comisión Séptima y en la plenaria del Senado, y de manera esporádica en la Comisión Primera. Adicionalmente, asumió funciones administrativas dentro de la UTL y actuó como enlace entre el senador Uribe y sus abogados.

En relación con el acompañamiento al trabajo legislativo, manifestó que Uribe Vélez hacía parte de la Comisión Séptima, la cual aborda temas de seguridad social y salud, iterando que, tanto en la comisión, como en la plenaria, se abordaban proyectos de ley, investigaciones académicas, y debates de control político. Señaló que el parlamentario era especialmente cuidadoso con la socialización de sus iniciativas, razón por la cual se promovían audiencias y reuniones con diversos actores.

Respecto de las labores administrativas, explicó que comprendían tareas básicas como verificar el funcionamiento adecuado de los equipos de oficina —particularmente la fotocopiadora—, y asegurar que el espacio físico estuviera en condiciones apropiadas para el cumplimiento de sus funciones. Relató que a la oficina acudían constantemente comisiones de diferentes regiones del país con el fin de discutir diversas iniciativas, por lo cual debía estar atento a su recibo y atención. Asimismo, debía ocuparse de la correspondencia, de la gestión de pasajes aéreos de los senadores, y de otros aspectos

[188] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 20 de marzo de 2025 (Toda la jornada); sesión del 28 de marzo de 2025 (Récord 10:00 - 13:47 Parte I)

logísticos que, según expresó, resultaban complejos y demandaban constante seguimiento.

En cuanto a su gestión como enlace entre el senador Álvaro Uribe Vélez y sus defensores, declaró que el expresidente estaba acompañado de varios abogados, circunstancia que originaba la recepción constante en la oficina de requerimientos provenientes de la Corte Suprema de Justicia, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Acusaciones, así como de tutelas, peticiones y demás comunicaciones. Precisó que, aunque se incorporó a finales de noviembre de 2017, inició formalmente sus funciones al comenzar el periodo legislativo de 2018.

Exteriorizó que la señora María Claudia Daza, quien no era abogada y se sentía desbordada por asuntos jurídicos, le sugirió contactarse con los defensores del expresidente y, en consecuencia, estableció relaciones con la firma del abogado Jaime Granados, con los abogados Juan Felipe Amaya, Jaime Lombana, un profesional de apellido Chávez, la oficina de Víctor Mosquera, Abelardo de la Espriella y otra abogada que colaboraba con el equipo.

Agregó que, desde 2018, la operación de la UTL se tornó más intensa, pues se impulsaron las actividades legislativas y se atendieron los asuntos personales y judiciales del expresidente. Respecto de la intervención del doctor Amaya, aclaró que su participación se limitó a recibir comunicaciones remitidas por el senador Uribe para su evaluación y la adopción de las medidas pertinentes.

Esgrimió que, en la Unidad de Trabajo Legislativo del senador Álvaro Uribe Vélez, estaba conformada por varias personas, entre ellos, mencionó a una persona llamada Deyanira, adscrita a la Comisión Séptima para asuntos de seguridad social y añadió que el equipo se completaba con economistas, profesionales de comunicaciones y la señora María Claudia Daza, encargada de la agenda y de atender el teléfono del expresidente.

Tuvo la oportunidad de conocer al abogado Diego Cadena Ramírez durante sus labores en la UTL, el 22 de febrero —después de las 7:00 p.m.— cuando María Claudia Daza le solicitó acompañarla, junto con Mauricio González, a una reunión «con un abogado de Estados Unidos». Al llegar, observó que Diego Cadena llegó escoltado, dialogó con Daza y, tras presentaciones preliminares, se incorporó un tercero identificado únicamente como “Juan José”, quien portaba

varios documentos, posteriormente, el abogado en comento organizó cuatro manuscritos y los entregó a la asistente del enjuiciado, solicitando fotocopias inmediatas; ante la imposibilidad de realizarlas en sitio, se trasladaron a otro sitio, donde permanecieron hasta cerca de las 11:00 p.m.

Enfatizó en que desconocía el contenido de los documentos, limitándose a asistir en las copias y afirmó que María Claudia Daza quedó responsable de los originales y copias porque, según dijo, el expresidente los requería para una intervención ante medios, por lo que no supo el destino final de tales piezas. Agregó que, al día siguiente, debía presentarse temprano en el centro de Bogotá para un acto con el exmandatario.

Continuó relatando que, en el desarrollo del acto público previsto para ese día, el congresista se dirigió a los asistentes utilizando un megáfono y se refirió al tema que motivaba la declaración; y en medio de la intervención, arribó el abogado Jaime Granados, lo que marcó el final del pronunciamiento ante los medios.

Posteriormente, se produjo un espacio de conversación privada entre el enjuiciado y el jurista, en el cual este último le comunicó que procedería a radicar el recurso jurídico que tenía previsto y que no utilizaría las cartas ni los manuscritos que previamente habían sido fotocopiados, y así finalizó ese diálogo, posteriormente, el declarante se retiró hacia la oficina.

Luego del evento público, transcurrió un periodo prolongado sin mantener comunicación con el abogado Diego Cadena Ramírez, no obstante, con el tiempo, dicha comunicación se tornó más constante y frecuente, más porque era recurrente que Álvaro Uribe Vélez le solicitara transmitirle mensajes al letrado cuando no podía atender sus llamadas directamente, o cuando el propio Cadena era quien lo contactaba.

Respecto a los encuentros presenciales, confirmó que se produjeron en varias oportunidades en el Congreso de la República, porque para el ingreso de cualquier persona a dichas instalaciones, era necesario realizar un proceso de agendamiento y registro de datos, gestión que él mismo realizaba para facilitar el ingreso de Cadena Ramírez, recibiéndolo en la entrada y lo conducía hasta el lugar donde se encontraba el expresidente.

En cuanto a la gestión de documentación relacionada con Diego Cadena, refirió que, en una ocasión, hacia el mes de abril de 2018, el justiciable le solicitó estar presente durante la visita de Cadena, quien presentaría un poder, lo que llevó a que se efectuara el agendamiento correspondiente, y que, durante el encuentro, el abogado le exhibiera el documento directamente al expresidente, quien procedió a suscribirlo.

Aclaró que ese documento no le fue entregado a él, y que, en general, los poderes requeridos por los abogados que representaban judicialmente a Uribe eran recibidos por correo electrónico y posteriormente llevados a notarizar.

Expuso que conoció a Ángela López en una circunstancia específica ocurrida durante una plenaria del Senado de la República, y evocó que mientras se encontraba en el recinto, entre los meses de mayo o junio, la señora Gisella Matamoros se acercó al salón de apoyo solicitando hablar con el expresidente Álvaro Uribe Vélez, pretensión a la que el declarante respondió indicando que este se encontraba participando activamente en la plenaria y que no solía recibir interrupciones en ese contexto.

Ante la insistencia de Matamoros, le solicitó que precisara el asunto del que deseaba informar, sin obtener respuesta concreta, asimismo, señaló que, si bien no había entablado conversación previa ella, la reconocía por su vinculación al partido político.

Posteriormente, observó que Uribe dialogaba con Matamoros, quien le manifestó al expresidente que una fuente de su entera confianza deseaba un espacio personal con él para advertirle sobre una supuesta maniobra en su contra. Según refirió, dicha fuente informó que un individuo conocido como alias “El Cubano” había sido trasladado desde la cárcel de Cómbita a La Picota con el propósito de realizarle una entrevista cuyo contenido afectaría la imagen pública del enjuiciado, especialmente en el contexto de la campaña electoral. Agregó que, de acuerdo con esa fuente, detrás de esa acción estarían el senador Iván Cepeda y el periodista Daniel Coronell.

Ante esa información, Uribe le preguntó su opinión, a lo cual respondió que no consideraba prudente que él se reuniera con personas desconocidas, porque ello podía representar un riesgo; sin embargo, Matamoros insistió en la confiabilidad de su fuente.

El procesado, tras valorar la situación, le indicó al declarante que debía asistir en su lugar a la reunión, decisión que lo sorprendió y preocupó, al considerar que ello no solo no era conveniente para Uribe, sino tampoco para él, no obstante, ante la persistencia de Gisella en que él atendiera a las personas con la autorización directa del parlamentario, accedió a realizar el encuentro, advirtiendo que no lo haría solo. En ese momento, Uribe sugirió que lo acompañara Diego Cadena, indicación que fue transmitida al abogado.

Respecto a la realización de la reunión, indicó que los detalles quedaron bajo coordinación de Gisella Matamoros, fijándose el lugar en un hotel-restaurante ubicado en la calle 72, por encima de la carrera Séptima.

Atestó que, llegado el día del encuentro, Cadena Ramírez le informó que aún no había llegado a Bogotá por encontrarse en un vuelo, pero que estimaba llegar a tiempo y que más tarde cuando se dirigió al sitio del encuentro, ingresó con la expectativa de identificar a quien lo recibiría. Al llegar, se sentó en una mesa, y dos personas que se encontraban en otra se levantaron; una de ellas se dirigió a él llamándolo "Dr. Fabián", momento en el que se presentó, y advirtió a que una de ellas era una mujer que permanecía algo alejada.

Relató que inicialmente se abordaron temas de cordialidad, y que permitió que los interlocutores hablaran mientras esperaba la llegada de Diego Cadena, toda vez que consideraba que el contenido de la conversación no debía recaer exclusivamente en su testimonio.

Uno de los presentes se presentó como el coronel Ricaurte, director de la Cárcel de Cómbita y más adelante, arribó el profesional del derecho, con quien todos se pusieron de pie para saludarse; la mujer le dijo "Hola Diego" y ambos manifestaron conocerse, posteriormente Cadena explicó que la doctora Ángela López, quien acompañaba al coronel como su asesora jurídica, había coincidido previamente en actividades en centros carcelarios.

Precisó que, desde ese momento, solicitó que Cadena asumiera la conducción de la reunión, considerando que este estaba más habituado a ese tipo de confluencias. De otro lado, el coronel Ricaurte retomó la conversación y expresó su admiración por el expresidente, a quien, según relató, tuvo la oportunidad de hospedar en una base militar durante su mandato, circunstancia que compartió con el fin de generar mayor confianza en los asistentes.

Acto seguido, el militar manifestó que deseaba compartir una información de interés, relativa al traslado de un interno identificado como alias "El Cubano" desde la cárcel de Cómbita hacia la Picota, con el propósito de realizarle una entrevista que afectaría la imagen del expresidente. Amplió que detrás de dicha diligencia se encontraban el senador Iván Cepeda y el periodista Daniel Coronell.

El uniformado también expresó que, si bien el movimiento inicialmente no era procedente por el nivel de peligrosidad del interno, a la postre se materializó, tal como había ocurrido con Pablo Hernán Sierra, conocido como "Pipintá", y que contaba con información sobre solicitudes que se estaban tramitando ante la dirección del INPEC para posibilitar esos traslados.

En lo concerniente a la intervención de la doctora Ángela López, sostuvo que, tras permanecer en silencio durante la exposición del coronel Ricaurte, aquella introdujo el asunto de una persona a quien denominó "Cesarín" y elucidó que poseía información relevante sobre el expresidente proveniente de dicha fuente y, al referirse al abogado Diego Cadena, repetía la expresión "mi Cesarín", evidenciando una relación previa entre ambos.

Concluido el encuentro, que se prolongó por cerca de una hora, ya en el corredor, le preguntó al abogado el significado de aquella expresión, y él por su parte respondió que "Cesarín" era el cliente de Angela, y consideró oportuno informar al expresidente, dado el nivel de detalle aportado por el coronel.

Ambos se trasladaron esa misma noche a la residencia de Álvaro Uribe Vélez, le relataron lo conversado sobre el traslado de "El Cubano", la eventual operación similar con Pablo Hernán Sierra, y comunicaron que López disponía de información adicional; ante ello, el enjuiciado se limitó a instruirles que continuaran atentos, disponiéndose que Cadena mantuviera contacto con Ángela López para el seguimiento del asunto.

Posteriormente, relató que transcurrió un lapso considerable sin novedades hasta que la doctora López lo contactó telefónicamente para averiguar si persistía el interés en la información ofrecida, consulta que él le respondió señalándole que debía comunicarse con el abogado Diego Cadena; ella replicó que este no atendía sus llamadas, por lo que presumía falta de interés.

Ante la revelación de la mujer, decidió informar de inmediato al ex jefe de Estado, quien intentó, sin éxito, comunicarse con Cadena; seguidamente, se logró contacto directo con el abogado y le ordenó reanudar las gestiones, directriz que el profesional acató, advirtiendo que se hallaba ocupado en otros asuntos, y anunció que se desplazaría a la cárcel de Cómbita para recabar las declaraciones anunciadas por López.

Posteriormente, supo que en el establecimiento penitenciario se obtuvieron tres testimonios, actividad en la que participaron Cadena y López, sin embargo, no pudo precisar el tiempo transcurrido entre la reunión de la calle 72 y la visita al establecimiento penitenciario.

Remembró que el abogado se presentó aquella noche en su oficina con copias de las declaraciones dentro de un sobre y que, al archivar los documentos, advirtió que dos cartas mostraban caligrafías casi idénticas, pese a provenir de personas distintas, por ello le comunicó la anomalía a Cadena, quien recomendó verificar los nombres y sostuvo que se trataba de personas diferente.

Acto seguido, trasladó la inquietud al expresidente, subrayando la similitud de los manuscritos; Cadena, a través de una llamada en altavoz, restó importancia al asunto y prometió transcribir las piezas a computador, alegando que los autores «*sentían pena por su ortografía o escritura*».

Más tarde, el asesor legal ofreció disculpas al declarante, quien replicó que no era a él a quien correspondía disculparse, pues el asunto concernía directamente a Álvaro Uribe Vélez.

Posteriormente refirió que, luego de un alejamiento con el abogado Diego Cadena, la Corte Suprema de Justicia lo citó a declarar en noviembre de 2019, y durante dicha diligencia se le interrogó sobre el destino de los originales de las cartas manuscritas obtenidas en la cárcel de Cómbita; y él explicó que, conforme a la práctica habitual, aquellas debían remitirse a la oficina del doctor Jaime Granados.

Sin embargo, al serle exhibidas por el magistrado César Reyes, advirtió que llevaban anexado un memorial suscrito por Cadena, circunstancia que desconocía, razón por la cual presentó excusas al doctor Granados, después, agregó que la radicación de esos documentos ante la Corte fue realizada directamente por Diego Javier.

Precisó que las misivas estaban firmadas por Geovany Cadavid, Máximo Cuesta y Mármol Elmo, y que según el dicho de Cadena los escritos habían sido preparados con la colaboración de la doctora Ángela López, sin brindar mayores detalles sobre la autoría de cada pieza.

Demarcó, además, que mantuvo comunicación telefónica con el coronel Ricaurte, quien le manifestó que su hermano —vinculado al INPEC— le había adelantado que se avecinaban cambios en la entidad y que él, dada su carrera militar, aspiraba a ocupar un cargo de mayor responsabilidad, específicamente en el área de traslados y solicitó apoyo en ese nombramiento. Ante la revelación, le respondió que carecía de competencia para ese tipo de gestiones, pero prometió trasladar la inquietud al expresidente, que al ser enterado de ello rechazó de forma tajante la petición, calificándola de improcedente; luego le transmitió esa negativa al uniformado.

Aclaró que, en la primera reunión con el coronel Ricaurte, no se abordaron temas administrativos del INPEC ni se entregó documentación alguna, pues la conversación se limitó al traslado de alias "El Cubano" y a comentarios críticos sobre la dirección de la entidad, todo ello de manera estrictamente verbal.

Respecto del tema de las copias de los manuscritos entregados a María Claudia Daza, le explicó que se trataba de documentos provenientes de personas privadas de la libertad, quienes relataban ciertas situaciones, y en los que había menciones de alias Racumín, Jopra, Víctor y Fósforo.

Para refrescar memoria respecto de los contactos de Diego Cadena y el poder otorgado en el mes de abril del año 2018, se le puso de presente el mandato entregado al jurisconsulto, precisando que dicho documento fue llevado por Cadena al expresidente en un espacio ubicado en la Comisión Séptima, y que el instrumento fue presentado el 17 de abril de 2018 a las 4:54 p. m.

En cuanto a las cartas suscritas por internos de la cárcel de Cómbita, manifestó no recordar la fecha de su elaboración, por tal motivo se le exhibieron los memoriales firmados por Máximo Cuesta Valencia, Elmo Mármol y Geovany Cadavid, así como la interceptación de una llamada sostenida entre el testigo y Diego Cadena —identificada con el ID 2835907, DVD 48, elemento 447459080 del descubrimiento,

transliteración cuaderno reservado No. 5, folio 94—. Al respecto, sostuvo que dichas cartas estaban fechadas el 21 de junio de 2018.

Indicó que en esa conversación telefónica se hace referencia a que Diego Cadena venía de Cómbita por la ruta, acompañado de Angela López, y se repasan los detalles de lo ocurrido en dicho establecimiento, recordando que el abogado respondió que los internos manifestaron lo que querían exteriorizar, y que sí se habían tomado las precauciones del caso, además recalcó que los hombres se habían mostrado amable. En la conversación, Cadena le propuso encontrarse en la noche, mencionando a un catedrático, sin recordar a quién se refería y si finalmente se reunieron en esa fecha.

Contestó no tener claridad sobre la expresión "*que si el que había dado el nombre estuvo*", no recuerda si se refirieron a una persona específica o si se trataba del coronel Ricaurte.

Frente a la explicación dada por Cadena sobre la redacción de las cartas —quien expresó que, por la dificultad de los internos para escribir, los manuscritos fueron elaboradas por ellos mismos—, sostuvo que le preguntó si se había cuidado en ese aspecto, a fin de que los escritos reflejaran realmente lo que esas personas querían comunicar.

En cuanto al papel de la Dra. Angela López, elucubró que Diego Cadena se refería a que las cartas se elaboraron con ella, aunque no estaba seguro de que la participación de López debiera darse a ese nivel. Agregó que, cuando se adujo que "*ellos han sido bien, pero tocaba limitarlos*", aludía tanto a Angela López como al coronel Ricaurte, sin embargo, no precisó por qué utilizó dicha expresión dentro del marco de la comunicación.

Sobre la locución "*verraquera, y que va a quedar dichoso ese hombre",* aseguró que se trataba de Álvaro Uribe, en tanto era recurrente su instrucción de que cualquier información que pudiera afectarlo o beneficiarlo a él o a su hermano fuera puesta en su conocimiento, más si tales datos resultaban coincidentes con la realidad, porque podrían representar un avance favorable para sus temas jurídicos.

Recitó que Cadena le hizo saber que ya había escuchado con anterioridad a una de las tres personas que entregaron las cartas, aunque no logró recordar de cuál de ellas se trataba.

Durante el contrainterrogatorio, insistió que su ingreso a la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) del senador Álvaro Uribe Vélez no obedeció a su experiencia previa en la UTL de Paloma Valencia. Expuso que había trabajado con Paola Castellanos y con Deyanira —especialista en seguridad social de la Comisión Séptima-, pero precisó que el contacto decisivo surgió cuando coincidió con Juan Manuel Daza en un posgrado sobre gestión pública. Relató que, al adelantar trabajos académicos conjuntos, Daza le informó su intención de retirarse para aspirar a la Cámara de Representantes por Bogotá y le ofreció recomendarlo ante el expresidente; por lo que esa referencia personal, sumada al aval de Paola Castellanos, confluyó en su vinculación. Añadió que, en efecto, sustituyó a Juan Manuel Daza en la UTL.

Señaló que su permanencia en dicha oficina se extendió de noviembre de 2017 a febrero de 2019 y explicó que los períodos legislativos ordinarios discurren del 20 de julio al 16 de diciembre y del 1 de febrero al 20 de junio, a menos que se convoquen sesiones extraordinarias, y que la carga de trabajo se intensifica durante esas fases. Destacó que, aunque había servido a tres senadores, el rigor exigido por el expresidente duplicaba la exigencia habitual, especialmente en materia de investigación.

Arguyó que es común que ciudadanos busquen a los congresistas debido a sus vínculos territoriales y electorales; y dicha práctica resulta ordinaria tanto para representantes como para senadores que atienden a sus electores en la sede legislativa, asimismo, que durante su permanencia en la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) del senador Álvaro Uribe Vélez, era normal y frecuente que personas intentaran contactar directamente al exmandatario debido a que coincidía con un año electoral. Explicó que el año 2018 fue particularmente intenso por celebrarse elecciones parlamentarias y presidenciales, recordando que hacía mayo o junio se desarrolló la segunda vuelta presidencial. Aclaró que, conforme a su experiencia y por el acompañamiento que brindaba al senador en plenarias y en las comisiones primera y séptima, constantemente había ciudadanos que lo buscaban, siendo un fenómeno reiterado.

A su turno, vociferó que era habitual que miembros de la UTL actuaran como filtro inicial frente a estas personas, aclarando que no podía generalizar sobre el funcionamiento de otras UTL. Reseñó que, en su caso, compartía esa función con María Claudia Daza y otras personas del equipo, quienes atendían delegaciones ciudadanas en la oficina del expresidente, y recordó que en algunas oportunidades

llegaron a recibir hasta 400 personas, lo cual describió como un caso especial, resaltando que muchas de ellas no querían retirarse tras ver al expresidente, por el afecto que le profesaban.

Dentro de este contexto, tuvo conocimiento de quién era Gisella Matamoros, aunque no habían sostenido conversación previa, empero, clarificó que no podía afirmar que tuviera un vínculo laboral con el Centro Democrático, pero sí permanecía de forma constante en la sede del partido y tenía relación con la senadora María Fernanda Cabal, además aseguró que Uribe le tenía confianza y que la urgencia que ella expresó fue, a su juicio, determinante para que él decidiera recibirla.

Indicó que cuando Gisella Matamoros fue atendida por el expresidente, él permaneció en la curul, y fue allí donde escuchó por primera vez la información que traía, no obstante, aclaró que en ese momento ella no mencionó al coronel Ricaurte, a Angela López, ni a "alias Cesarín", tampoco a Máximo Cuesta Valencia, Elmo José Mármol Torregrosa o Geovanny Cadavid Zapata.

Precisó que, en una segunda conversación con Matamoros, esta tampoco hizo referencia a las personas antes mencionadas, y que únicamente habló de “alias El Cubano”, del senador Iván Cepeda y del periodista Daniel Coronell, y tampoco propendió por identificar la fuente de su información, pero que sí mencionó ser periodista, por lo que consideró razonable que no revelara su informante; finalmente reiteró que la mujer no exteriorizó alguna petición o exigencia de parte de testigos a cambio de rendir declaración.

Respecto a si Álvaro Uribe, en presencia de la señora Matamoros, dio alguna instrucción para que se realizara un ofrecimiento a un testigo con el fin de faltar a la verdad, manifestó que nunca sucedió.

Frente a si se le solicitó al ex jefe de Estado escuchar a unas personas sobre cierta información que decían tener, expresó que sí se le pidió, aunque no se conocía la identidad de dichas personas, lo cual le generó preocupación y por tal motivo fue delegado para asistir a la reunión, a la que él prefería no ir solo, empero, enfatizó que no deprecó expresamente la compañía de Diego Cadena, y que su decisión obedeció a una cuestión de mera precaución.

Según sus glosas pudo constatar en diversas ocasiones, que el expresidente Uribe no acostumbra a reunirse solo con personas.

Sobre la organización del encuentro, narró que fue Gisella Matamoros quien gestionó tanto la fecha como el lugar de la reunión, en atención a que era quien mantenía contacto con las personas que asistirían, y comentó que ella le compartió la ubicación del lugar y le solicitó su asistencia, ya que, según ella, se trataría un asunto importante, sin entrar en detalles ni especificar con quién sería la reunión, por lo que para él y para el acusado permaneció en incognito la identidad de las personas con las que congregarían.

Al referirse al desarrollo de la cita, afirmó que Diego Cadena asumió el liderazgo del encuentro y que el coronel Ricaurte fue quien inició la conversación expresando el aprecio que tenía por el expresidente, para luego formular afirmaciones respecto del señor conocido como "el Cubano".

Consultado sobre si en el transcurso de dicha conversación Angela López o el coronel Ricaurte condicionaron la entrega de información a algún tipo de contraprestación, sostuvo que no lo hicieron. Asimismo, negó que Diego Cadena hubiera ofrecido algo a cambio de la información ni que él mismo hubiese formulado ofrecimiento alguno a persona alguna en ese contexto; y aseveró que Angela López tampoco exigió contraprestación para poner de presente la información relacionada con “Cesarín”.

Testificó que durante la reunión ningún asistente planteó como propósito que un testigo faltara a la verdad a cambio de beneficio alguno, precisando que en ningún instante se mencionaron los nombres de los internos de Cómbita, los cuales conoció posteriormente, cuando Diego Cadena entregó las cartas luego de haber visitado a dichas personas. Agregó que esa entrega se produjo durante una reunión sostenida con Álvaro Uribe, ya entrada la noche.

Frente a si el encausado impartió instrucciones, ya fuera a él o a Diego Cadena, tendientes a realizar ofrecimientos con el fin de que alguien tergiversara o cambiara la realidad, fue enfático en negar tal posibilidad, tanto en el marco del encuentro mencionado como con posterioridad a la misma, y recalcó que tampoco el jurista, durante la entrevista posterior, tampoco él formuló ninguna propuesta de esa naturaleza en momento alguno.

Ratificó como cierto que Angela López se contactó con él para manifestarle que Diego Cadena no contestaba sus llamadas, sin

embargo, negó que, en esa oportunidad, ella le hubiera solicitado a él, al expresidente o al abogado, algún tipo de beneficio para ella o para un tercero, con el fin de faltar a la verdad.

Afirmó que no asistió a la cárcel de Cómbita donde se recepcionaron las cartas de los reclusos, es más no conoce ese establecimiento penitenciario y negó haber visitado ninguno de los internos que suscribieron los documentos; además exteriorizó que Cadena Ramírez jamás le manifestó que los manuscritos se obtuvieron mediante dádiva, promesa o cualquier tipo de ofrecimiento dirigido a los firmantes, tampoco le fue comunicado que las personas que signaron las misivas hubieran solicitado contraprestación alguna por su contenido.

Asimismo, relató que en la conversación telefónica que sostuvo con Diego Cadena, posterior a la gestión de visita a los internos en Cómbita, él no le manifestó que hubiera ofrecido o prometido beneficio, utilidad o dádiva a las personas que firmaron las cartas. Lo que sí remembró es que el togado se mostró muy positivo respecto de la información proporcionada por las personas visitadas, y que efectivamente le planteó que se habían manifestado sobre aspectos concretos. Expresó que entendió que la información era confiable conforme al planteamiento hecho por su interlocutor.

Debido al tono optimista de la conversación, exclamó la frase "¡qué verraquera!", así como la expresión "va a quedar dichoso ese hombre", entendiendo por ello a Álvaro Uribe Vélez, aclaró que tal afirmación obedecía al hecho de que el parlamentario había solicitado públicamente, en el año 2018, en escenarios abiertos como el Senado de la República y sus redes sociales, que cualquier ciudadano que tuviese información relevante la pusiera en su conocimiento. Precisó que la expresión mencionada sobre el expresidente fue una consideración subjetiva de su parte.

En relación con la primera reunión sostenida en un hotel con el coronel Ricaurte, atestiguó que este no le entregó documento alguno, y que, de haber sido así, lo habría reportado al expresidente Álvaro Uribe Vélez, no a Diego Cadena, dado que este se encontraba presente en dicha reunión.

Respecto de si con posterioridad a dicha reunión el coronel le hizo alguna sugerencia de índole burocrática, afirmó que no, ni para él ni para algún familiar suyo.

Contestó que sí le pareció llamativo que dos de las cartas presentaran la misma caligrafía, por tal motivo indagó a Diego Cadena al respecto, quien le explicó que Ángela López había participado en la redacción de las misivas, justificación que calificó como "pandita".

No recordó si los internos habían solicitado que otras personas redactaran los textos, ni fue de su responsabilidad revisar las misivas, y agregó que tampoco le constaba que los reclusos hubieran pedido ayuda para su redacción, pues sabía que las cartas reflejaban lo que ellos querían exteriorizar.

Indicó que, en sus conversaciones con Diego Cadena sobre este asunto, este nunca le manifestó que se tratara de una ilegalidad ni que las cartas fueran falsas.

Consultado sobre si, con posterioridad a la entrega de las cartas, Álvaro Uribe le manifestó que estas se hubieran obtenido mediante algún tipo de ofrecimiento para que se faltara a la verdad, afirmó que nunca ocurrió tal manifestación.

Frente a la reunión del 22 de febrero de 2018, en la que participaron Diego Cadena, María Claudia Daza y Mauricio González —quien lo acompañó—, relató que en el lugar se presentó a una persona del equipo de Cadena, identificada como Juan José. Aseguró que en ningún momento escuchó, por parte de Diego Cadena, que los documentos que tenían en su poder fueran producto de ofrecimientos hechos a testigos. De igual forma, sostuvo que no escuchó de Juan José comentarios u ofertas en ese sentido.

Relató que en las escalinatas de la Corte se realizó una espera al doctor Jaime Granados, la cual duró un tiempo que no pudo precisar y afirmó que no le constaba que ese abogado hubiera señalado que dicha espera se debiera a que estuviera aguardando la llegada de alguna otra carta similar a las ya suscritas, y agregó que en el encuentro Granados manifestó que no haría uso de las cartas.

Frente a si tuvo sabía del poder otorgado por Álvaro Uribe a Diego Cadena antes del 17 de abril de 2018, fecha en la que fue conferido dicho mandato, manifestó que sí sabía que el jurista había realizado gestiones en nombre del expresidente con anterioridad a esa calenda.

En otra cita procesal **Fabián Arturo Rojas Puertas**[189] se pronunció a instancias de la defensa y en esta ocasión, explicó que cumplía funciones como enlace de la Unidad de Trabajo Legislativo para interactuar con las oficinas jurídicas de Jaime Granados, Jaime Lombana y Juan Felipe Amaya. Aclaró que no tuvo contacto con la oficina de Diego Cadena, sino únicamente con el propio abogado, con quien tuvo un primer acercamiento por intermediación de María Claudia Daza, momento en el cual se presentó una persona identificada como Juan José, quien no le suministró información adicional.

Se le exhibió la interceptación, con ID: 244361306 (folio 06 del índice de la Fiscalía), correspondiente a una llamada del 21 de marzo de 2018. En ella conversaba con Cadena acerca de un requerimiento en un proceso en el que estaban vinculados Uribe y un coronel, y en el que se le solicitó presentar una retractación. Indicó que la retractación fue realizada, pero no aceptada, lo cual derivó en un incidente de desacato, gestionado por la oficina del abogado Lombana con apoyo del Dr. Chávez. Añadió que Uribe manifestaba su rechazo a dicha solicitud y preguntaba constantemente por las consecuencias, expresando además insatisfacción con el desempeño de las oficinas de Granados y Lombana. Señaló que en dicha conversación estaba leyendo un documento sobre el incidente de desacato mencionado anteriormente, elaborado por la oficina de Lombana, cuya respuesta había sido compartida con el señor Diego Cadena.

Finalmente, manifestó que, según lo informado por el abogado Cadena, con base en una conversación sostenida con el coronel Ricaurte, se recogieron tres testimonios en el establecimiento carcelario de Cómbita.

Descendiendo al análisis del relato del deponente habrá de señalarse que cumplió con el propósito por el que fue convocado a juicio, toda vez que suministró un relato hilado, coherente y sin mayores contradicciones argumentales intrínsecas, bosquejando tangencialmente las condiciones de tiempo, modo y lugar, en que se gestó el enlace entre Álvaro Uribe Vélez, Diego Javier Cadena Ramírez, Gisella Matamoros, Germán Ricaurte, Ángela Milena López Gómez, “Cesarín”, Geovany Cadavid, Máximo Cuesta y Elmo Mármol, que contextualizó como llegaron las misivas a manos del acusado y su emisario.

[189] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 29 de mayo de 2025 (Récord 44:10 – 1:40:30)

De otro lado, su firme intención de exculparse de cualquier situación emanada de este episodio, además de la protección por el acusado -la que surge apenas lógica por vínculo laboral que sostuvieron-, son indicativos de su falta de confiabilidad, sobre todo frente a los demás medios de convicción exhibidos por la delegada fiscal, los que se expresaran con mayor ahínco en renglones posteriores, de ahí su credibilidad disminuida.

No obstante, una arista de su aserción que se reputa cardinal proviene de esa extrañeza que la recolección de las cartas de los internos de Cómbita le causó, al ser el primero en dilucidar que compartían igual caligrafía, lo que podría comprometer la veracidad de su contenido, además de edificar el trato anómalo que los documentos originales experimentaron, al no ser trasladados al abogado principal de Uribe Vélez, conducto regular que se le imprimía a este tipo de trámites, según su dicho, y que terminaron en poder de la Corte Suprema de Justicia.

Salta a la luz que, con las estimaciones del exintegrante de la Unidad de Trabajo Legislativo del acusado, se patentizó tanto las actividades dentro de la ley que desarrollaban las firmas de abogados de Granados Peña, Lombana Villalba y Amaya Mejía, entre otras y como algunas de sus gestiones no eran compartidas por el expresidente, que lo llevaba a censurar el trabajo y optar por abogados distintos, que actuaran de manera subrepticia, realizando otro tipo de labores a las que no se prestaban sus representantes judiciales principales, otros "*juristas*" a quienes con gratitud les exteriorizaba que "*por eso es que usted si sirve*".

Los pormenores ofrecidos, desde su óptica, de la reunión sostenida en un hotel bogotano, serán analizada de manera conjunta con las visiones de los demás asistentes a la diligencia, a efectos de reconstruir lo suscitado.

En seguida fue escuchado **Germán Rodrigo Ricaurte Tapia**[190], quien atestó haber estado adscrito del Ejército hasta julio del año 2008, ocupando el grado de Coronel, Comandante de Batallón en Caquetá, así como comandante de unidades en Putumayo, Choco, Caquetá y Antioquia, después se unió a Petrobras en el área de seguridad, y posteriormente se vinculó cómo asesor en el INPEC y como director de los complejos carcelarios de Cúcuta, Medellín, Picota y en la de Cárcel

[190] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 21 de abril de 2025 (Récord 00:32:04 – 01:37:33 – Parte I)

de Máxima de seguridad de Cómbita. Después ingresó por mérito a la Defensa Civil siendo director en el Cesar y Nariño, grados alcanzados en 31 años como servidor público y cinco años en la empresa privada, todos por sus capacidades y no por burocracia.

En Picota estuvo cómo director a finales de 2017 y hasta mediados del año 2018, en la Establecimiento de Cómbita también se desempeñó como director desde mediados del 2018 hasta julio de 2019.

Admitió conocer a Angela Milena López, de trato y vista, porque la dirección de una penitenciaria implica un manejo de lo que es una cárcel, por ende, tenía un contacto con el entorno de los privados de la libertad, los abogados, la familia, ONG entre otros, ejercicio que le permitió familiarizarse con la abogada en mención, reseñando que aun cuando interactuó con ella en Picota y después en la cárcel de Cómbita, desconocía las actuaciones que adelantaba como profesional del derecho y sus diálogos versaban sobre los problemas de sus prohijados, de salud, convivencia, encomiendas y visitas conyugales.

Indicó que su relación con la doctora Angela Milena López era muy cordial como con todos los abogados, su interés era saber la situación de las cárceles, más no de amistad, asimismo, señaló que no recordaba con exactitud que internos representaba la letrada en la Picota y en Cómbita, máxime cuando en las cárceles se manejan apodos, que le impiden individualizar a cada privado de la libertad.

Posteriormente, iteró que distingue a Fabian Rojas Puertas, pues tuvo una entrevista con él por una solicitud que le extendió para contribuir al mejoramiento del sistema penitenciario, la cual tuvo ocurrencia después de la segunda vuelta presidencial en el 2018.

Sobre cómo se concertó el encuentro, respondió que, su interés era exponer lo que pasaba a fondo en las cárceles colombianas, las necesidades de la población penitenciaria, por ello adelantó estudios rigurosos en busca de acercarse a la bancada de Gobierno, para hablar de unos cambios del tema de la justicia, y aplicar políticas como las implementadas en el año 2002 por Álvaro Uribe con el general Cifuentes, cuando recuperaron la gobernabilidad de las cárceles.

Reseñó que, conociendo esas directrices, quería presentar unas iniciativas para volver a acogerlos, por ello se puso en la tarea de buscar a alguien que tuviera incidencia en el congreso, por ello sostuvo una charla informal con la doctora Angela Milena López, quien

le indicó que podía colaborarle en su propósito contactándolo con alguien que pertenece a la UTL de Álvaro Uribe, sin reseñarle exactamente quien sería.

Refirió que entre un mes o 45 días después se materializó la reunión, recordando que el día de marras recibió una llamada para concretar la cita en la 72 con sexta de Bogotá, en un hotel-cafetería, posteriormente él arribó al lugar con la doctora Angela Milena López, y a continuación ingresó Fabian Rojas Puertas con su esquema de seguridad, luego los tres se tomaron un tinto y comienzan a dialogar, y con posterioridad llegó el abogado Diego Cadena con el que tuvo una conversación corta de máximo 30 minutos.

Evocó que él llevaba una carpeta pequeña blanca con seis hojas tamaño carta, en donde estaban plasmadas sus recomendaciones para el sistema penitenciario, 6 o 7 hojas por columnas con recomendaciones, propuestas, beneficios, costos, es decir, una radiografía de cada proposición que estaba haciendo cómo por ejemplo, que los privados de libertad salieran a trabajar, una ciudadela penitenciaria, penalizar el ingreso de elementos, entre otros aspectos, además hizo una explicación muy sucinta de treinta propuestas relacionadas con temas de dirección, la carrera penitenciara, salud y tratamiento penitencial progresivo y el entorno carcelario; y después procedió a entregar la documentación al doctor Fabian Rojas quien prometió hacer la tarea, como interés del gobierno para reformar a la justicia y el INPEC. Adicionó que cuando exhibió la carpeta, indicó que ya había ingresado Diego Cadena, y Fabian Rojas le hace saber que es la persona de confianza de Álvaro Uribe y que con él puede tratar esos temas en el poder legislativo.

Tildó el encuentro como satisfactorio, porque en 2019 fue citado al Ministerio de Justicia con un ingeniero, en donde expuso por 2 o 3 horas punto por punto de las propuestas verbalizadas en la reunión en comento.

Sobre las conversaciones adicionales al interés de presentar las reformas, comentó que se trataron temas del diario vivir y remembró una anécdota de visita de Álvaro Uribe a la unidad que el comandaba en Cartagena de Chaira, llamándole la atención la delicadeza del acusado que cuando fue presidente lo llamó a él y le pidió autorización para el préstamo de una habitación; no obstante, no recordó que Ángela hubiese hablado con Diego Cadena.

Sobre si recordaba a Cesarin, reveló que era el alias del líder del patio de promotores de los derechos humanos, desconociendo si el preso era representante de derechos humanos, sin embargo, sí influía mucho, y tenía múltiples reuniones con personas por solicitudes colectivas al interior del penal. Respecto al patio en que pernoctaba Cesarin, indicó que él como director no era la máxima autoridad, y que la cárcel funciona por órganos colegiados, y se distribuye de acuerdo con la disponibilidad de celdas, asignándose patios para que no haya conflictos internos.

Respecto de Pablo Hernán Sierra subrayó que también contaba con influencia en el penal, al ser vocero de su patio y además porque pedía entrevista para actividades colectivas, cigarrillos y demás.

Después de culminar la reunión nunca volvió a conversar con Diego Cadena y con la doctora Ángela López, solo tuvo saludos protocolarios, y en una ocasión ella le mencionó que había logrado cautivar el interés de la UTL de Uribe.

En el juicio oral concurrió Fabian Arturo e indicó que al llegar a la reunión estaba el deponente con López Gómez, a quien presentó como asesora, empero, el atestante aseguró que las manifestaciones de Rojas Puentes son falsas, así como, las estimaciones de que en el encuentro se dialogó sobre las preocupaciones por el manejo del alias "cubano" que sería traslado a la Picota y por alias "Pipintá", pues iteró con vehemencia que no era su interés por que la parte jurídica lo manejan otros funcionarios y no del Director, además agregó que en Cómbita no tuvo bajo su vigilancia a ningún cubano, y que si hubiera sido su intención un traslado de PPL habría acudido al Director General del INPEC y no a una persona de una UTL.

Sobre la afirmación de Fabian Rojas Puertas de que tenía interés burocrático por un cargo en el INPEC, esgrimió que es una mentira dado que en el tema militar no existen este tipo de tramites, más por los valores que han acompañado su gestión y porque él ya tenía trabajo y había logrado muchas distinciones.

Recapituló que al cubano lo recuerda porque el 3 de mayo de 2018, llegó una autorización del Director General para que lo entrevistaran en un medio radial, por ello lo trasladaron a la Cárcel Picota, como penitenciaria de tránsito, para adelantar la diligencia. Al arribo del penado, se adecuó las condiciones del lugar y se procedió con la conferencia, luego el hombre se quedó en Picota un tiempo y después

retornó a Combita. Agregó, que frente a si Alias Pipintá estuvo en tránsito, indicó que no lo recuerda, pero seguramente sí.

Respecto a lo vociferado por Angela Milena López que señaló que en el encuentro él se entrevistó con Cadena para decir que había miembros de la cárcel de Cómbita que querían perjudicar a Álvaro Uribe Vélez, esbozó que no recuerda esa conversación, pues cuando se presentan indicios de una queja formal se acude la policía judicial y se procede con las denuncias respectivas, de tal suerte que si el director hubiese querido hacer conocer alguna irregularidad no se hubiera acudido a un miembro de UTL.

Estableció que no conoce Gisella Matamoros, y que, si distingue a Iván Cepeda Castro, por sus cargos en el Congreso de la República, y es posible que lo haya saludado en alguna oportunidad.

En contrainterrogatorio, adujo las fechas en las que laboró en la dirección de la Cárcel de Medellín a finales de octubre de 2017, en Picota hasta junio de 2018, y después hasta junio de 2019 en la penitenciaria de Combita.

Ratificó que sus funciones era manejar el tema organizacional de funcionamiento de las cárceles, su interés era promover un proyecto de Ley, por ello su intención de lograr un contacto con miembro de UTL de Uribe para promover una ley.

Sobre que le expuso Angela López de la identidad del miembro de la UTL de Uribe Vélez atestó que fue por medio de una llamada, en la que ella le mencionó que había la oportunidad de reunirse con alguien del equipo legislativo y al advertir que terminó coincidiendo con un asesor directo de Uribe, lo hizo sentir que había logrado encontrar a la persona correcta.

Respondió que desconoce por que Cadena estaba en la reunión, su interés era solo hablar con el miembro de la UTL, y confirmó que del tema de alias Cubano no se tocó en la mesa, y que solo recuerda al hombre para el impase del 2018.

Amplió su versión indicando que la reunión tuvo ocurrencia en julio de 2018, mientras que la entrevista del "cubano" en el medio televisivo o radial fue el 3 de mayo de 2018, a solicitud de Vicky Dávila, desconociendo los temas que se abordaron en el encuentro porque

tenía una reserva con los profesionales del periodismo, y se materializó a puerta cerrada.

Estando el gobierno de Juan Manuel Santos, terminó su función en Picota, entregó su cargo y a las personas por patios recordando que en Picota había muchos presos, 9000 en prisión intramural y 6000 en detención domiciliaria, y que en ese entonces solo contaba con 800 funcionarios para su vigilancia.

Evocó que en la mesa no se dio alguna actuación por fuera de la legalidad porque tendría que haberla denunciado, que tampoco se escrito en si un recluso faltó a la verdad, afortunadamente, menos presenció que Angela López realizara algún tipo de ofrecimiento solicitando un actuar irregular por parte de un actor de ese encuentro.

Sobre el penado de apellido Sierra no supo si tenía intenciones de querer declarar en contra de Uribe Vélez, porque hizo hincapié en que los temas tratados eran netamente administrativos del establecimiento penitenciario.

De manera aislada la declaración de Ricaurte Tapia no aporta datos novedosos o decisivos frente a los hechos jurídicamente relevantes de la acusación más allá de posicionar, en una actividad preparativa, a Diego Javier Cadena Ramírez con Ángela Milena López Gómez y Fabián Rojas, convocados cada uno por propósitos diferentes, de ahí su capacidad probatoria limitada.

Al tiempo, ha de reseñarse que el retratar aspectos completamente ajenos sobre la temática de la reunión, en contravía de lo estimado por los otros dos asistentes e incluso la persona que entabló la conexión, lo ubican como el testigo menos creíble, al ni siquiera compartir la línea argumental y detalles coincidentes.

Posteriormente, rindió testimonio **Ángela Milena López Gómez**[191], quien, luego de proporcionar sus datos personales y académicos, mencionó ser abogada egresada de la Universidad de Boyacá y estar ejerciendo como litigante hace más de diecisiete años.

Declaró que a Hernán Darío Giraldo Gaviria lo conoce desde el año 2010, cuando fue recluido en la Cárcel de Cómbita, ya que para entonces adelantaba procesos judiciales con varios internos de ese

[191] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 28 de marzo de 2025 (Récord 8:30 – 3:05:45 Parte II; Récord 0:00 – 2:40 Parte III)

establecimiento carcelario; posteriormente, ejerció su representación judicial en distintos sumarios.

Sostuvo que a Diego Cadena Ramírez también lo distingue desde el año 2010 o 2011 en el contexto del litigio, en la Cárcel La Picota, porque ambos atendían a personas privadas de la libertad con fines de extradición, en un entorno reducido de internos. Expresó que el abogado comenzó a asistir a clientes que ella ya representaba, motivo por el cual se dio el primer contacto, y que, en virtud de ello, mantuvieron una relación frecuente como colegas en el ejercicio profesional en el centro penitenciario. Luego, negó conocer Gisella Matamoros y no sostuvo relación personal con ella.

Informó que conoció a Fabián Rojas Puertas en una reunión realizada en Bogotá, cuyo propósito era transmitir la información brindada por tres personas privadas de la libertad de la Cárcel de Cómbita, en el marco de un proceso adelantado contra Álvaro Uribe Vélez, la cual fue transmitida por Hernán Darío Giraldo en el 2018, que le comentó que tres de sus compañeros- Sinaí, Cadavid y Mármol-, requerían contactar al expresidente y que quería rendir las declaraciones a las que hubiera lugar, por ello decidió ayudarlos pese a no conocerlos.

Relató que, durante sus desplazamientos a la Picota, consultó con algunos colegas si tenían cercanía con el exmandatario, y otro abogado cercano a él, le indicó que en un hotel ubicado al norte de Bogotá se presentaría una persona delegada para recibir los nombres de quienes deseaban entregar manifestaciones, momento en el cual conoció al doctor Fabián Rojas.

Frente a las circunstancias en las que fue contactada para asistir a la reunión en un hotel, exteriorizó no recordarlas con claridad, desconociendo si fue mediante mensaje de texto o a través de la aplicación WhatsApp, porque le robaron el teléfono y no se trataba de un contacto guardado en su dispositivo, por lo que no conservaba el número del cual recibió la comunicación, evocando que el mensaje incluía una dirección y el anuncio de la presencia de una persona delegada para recibir la información que se pretendía entregar, por ello se hizo presente en el sitio sin entablar dialogo con el interlocutor.

En cuanto a la información que debía transmitir en el encuentro, refirió que consistía en los nombres de las personas privadas de la libertad, la ubicación del patio donde se encontraban y la voluntad de

rendir unas declaraciones, las que aseguró ignoraba su contenido y detalle.

Para esa época dividía su residencia entre Bogotá y Boyacá, por ello llegó al lugar de la reunión, dejó su maleta en el lobby del hotel y se encontró, minutos después, con el general Ricaurte, una persona sentada a la derecha del militar que se identificó como Fabián Rojas y manifestó ser el delegado del expresidente para recibir la información. Posteriormente, evocó que ella y el general se sentaron, solicitaron las bebidas que iban a consumir y, mientras esperaban, diez minutos después llegó Diego Cadena, lo cual le generó tranquilidad, dado que ya lo conocía y no sabía previamente con quién se reuniría para entregar la información.

Explicó que el general Ricaurte, quien para ese momento se desempeñaba como director de la Cárcel de Cómbita y anteriormente había ejercido el mismo rol en La Picota, asistió a la confluencia porque, según le manifestó en una de sus visitas a la penitenciaría de Cómbita, la persona delegada hablaría sobre “el cubano”, sin remembrar como lo citaron a él, aceptando tener una confusión sobre ese punto, por no poder determinar si fue ella quien le comentó o si fue él quien le informó de la convocatoria; aunque conjeturó que tal vez le mencionó que había sido citada para un asunto.

Señaló que existía una relación de confianza con dicho funcionario, en razón a la frecuencia con la que coincidían en los establecimientos carcelarios, derivados de los múltiples ingresos que realizaba por su labor profesional, no obstante, desconocía los detalles del conocimiento que el general Ricaurte tenía sobre el tema.

Frente al asunto del alias “el cubano”, indicó que no hubo reuniones con Ricaurte, sino conversaciones espontáneas y aisladas que se desarrollaban como con cualquier otro funcionario, sin que se tratara de espacios destinados a abordar específicamente ese asunto, es más la retrató como solo una manifestación que él le hizo.

Relató que inició su intervención presentándose como abogada y precisando que representaba a Hernán Darío Giraldo, alias "Cesarín", expuso la situación de los internos que deseaban rendir unas declaraciones, mientras Diego Cadena tomó nota de los nombres de los reclusos y del patio en el que se encontraban. Posteriormente, intervino el general Ricaurte, momento en el cual ella se apartó de la mesa para fumar, mientras los demás continuaban la conversación,

por lo que desconoce qué pudo haberle dicho a Fabián Rojas o a Diego Cadena, en los quince minutos que aproximadamente duró el dialogo de los hombres.

Aludió que no se le informó el nombre de la persona cercana al expresidente que los contactó y que ese asunto no fue objeto de discusión durante el encuentro, pues él se limitó a la recepción de la información referente a los tres privados de la libertad interesados en rendir declaración.

Añadió que la reunión en su totalidad no fue extensa y calculó que tuvo una duración cercana a una hora, y que una vez culminó se despidió tanto de Diego Cadena como de Fabián Rojas, a quien catalogó como una persona muy respetuosa, tanto en el ejercicio de su papel como delegado, como en el marco de su actuación profesional., aunque aclaró que este no le manifestó cuál era su profesión.

En relación con la afirmación realizada por Fabián Rojas Puertas en su declaración, de que ella se habría identificado como asesora del coronel Ricaurte, replicó que dicha revelación no correspondía a la verdad y porque no consejera ni consultora de ningún establecimiento público ni de funcionario alguno, y que nunca asume roles que no le correspondieran. Agregó que, dada su forma de ser, habría rechazado enérgicamente esa imputación.

Al finalizar la reunión no se produjo un intercambio de contactos con Diego Cadena y el coronel Ricaurte, porque ya contaba los números con anterioridad al encuentro, pero sí hubo un cruce de abonados celulares con el doctor Fabián Rojas, aunque no pudo precisar si este se produjo directamente con él o si fue Diego Cadena quien facilitó el contacto.

Expresó que el motivo que llevó a la mesa tras la culminación de la reunión se trataba de un favor que le habían solicitado, por lo que su intervención no obedeció a una obligación contractual ni profesional, y en tanto, su expectativa era recibir alguna respuesta respecto a la información transmitida.

Según su dicho, volvió a encontrarse con el doctor Diego Cadena en la Cárcel de Cómbita, sin evocar con exactitud el lapso transcurrido desde la cita en el hotel del norte de Bogotá, y la visita a los privados de la libertad, sin embargo, si relató que la coincidencia ocurrió al

entrar a la parte interna del establecimiento penitenciario, en un patio de visitas, donde primero ingresó ella y, cuando ya se encontraban varios internos reunidos, llegó Diego Cadena, por lo que los Sinaí, Cadavid y Máximo fueron conducidos a la misma sala, pero en mesas distintas.

Al abogado ya lo había observado en el área administrativa mientras adelantaba los trámites de ingreso, y posteriormente lo vio ubicado a pocos metros de distancia, conversando con los privados de la libertad, quienes finalmente suscribieron las declaraciones de interés.

Agregó que, en ese momento, Diego Cadena le solicitó colaboración para la toma de las versiones, en razón a que el tiempo disponible era limitado porque fue cercana al momento en que los abogados debían retirarse del establecimiento.

Relató que, en ese contexto, uno de los reclusos, del que no tenía presente su nombre se acercó a su mesa, por lo que se trasladó con él a otra, donde empezó a redactar el documento conforme a las manifestaciones que el hombre le extendía, y que el mismo ejercicio lo fraguó con otro ciudadano, dado que redacta con rapidez.

En cuanto al primer manuscrito, refirió que una vez sentados, el doctor Cadena le indicó que la carta debía ir dirigida a la Corte Suprema de Justicia y que iniciaron la redacción conforme a la narrativa del declarante; y que luego, de elaborado lo leyó en voz alta al interno y este le solicitó que dejara consignado que pedía ayuda para producción del documento, pero que se encontraba dispuesto a ampliar o ratificar ante las autoridades competentes. Atestó que no conocía previamente al informante y que no prestó atención al contenido de la narrativa, ya que para ella solo se trataba de un favor, y que, una vez finalizada la adiciones, el detenido firmó y estampó su huella.

No precisó si en la misiva se dejó consignado un radicado específico; y señaló que por respeto al destinatario incluyó un asunto general, aunque no pudo precisar su contenido, más allá de que debió haber mencionado el nombre del declarante.

Respecto del segundo cautivo, vociferó que procedió a escribir su memorial asumiendo una dinámica similar a la del primer preso, redactando la misiva conforme al relato del recluso, quien también exteriorizó estar dispuesto a realizar aclaraciones y atender

requerimientos. Sostuvo que ambos aprehendidos no leyeron personalmente las declaraciones, dado que no sabían firmar correctamente o no tenían buena letra, por lo que ella les leyó el texto, y tras manifestar su conformidad, procedieron a signar e imprimir su huella.

Ignoró el tiempo que tomó en la elaboración de las dos cartas, pero sí profundizó que una vez finiquitada la actividad regresó a la mesa donde se encontraba Hernán Darío Giraldo. Añadió que los documentos quedaron en poder del doctor Diego Cadena, y pero que la toma de huellas debió estar a cargo de su colega, dado que era necesario realizar el cotejo dactilar por parte del área de reseña, tratándose de documentos que debían salir del centro penitenciario.

Frente a si dialogó con Hernán Darío Giraldo Gaviria sobre la labor desempeñada en relación con las declaraciones, comentó que no se abordó dicho asunto, por cuanto ya habían agotado gran parte del tiempo disponible en la entrevista y no era un tema de relevancia para él.

Atestiguó que, al momento de salir del complejo carcelario, volvió a tener contacto con Diego Javier Cadena en el área de reseña al ser retirados del penal en el mismo horario, aunque no recuerda detalles precisos de ese encuentro y sin que se tratara el tema de las cartas ni se le informara el destino de estas.

Se incorporaron al proceso y fueron objeto de reconocimiento las tres cartas entregadas por Diego Javier Cadena Ramírez el 28 de junio de 2018, las cuales correspondían a manuscritos fechados el 21 de junio del mismo año, suscritos por Máximo Cuesta Valencia, alias “Sinaí”, Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa.

El primer memorial que se traslitera es la **Carta Giovanny Alberto Cadavid Zapata** en los siguientes términos:[192]
1/3

HONORABLE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
E.S.D
RAD: 38451

[192] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Página 82, numeral 10, inciso ii. Del acápite 4.3.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS A LA FISCALÍA.

REF: DECLARACIÓN GIOVANNY ALBERTO CADAVID ZAPATA CC.8013905, INTERNO CARCEL COMBITA.

GIOVANNY ALBERTO CADAVID ZAPATA CC. 8013905, ACTUALMENTE RECLUIDO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA, BOYACÁ, BAJO EL TD 6189 PATIO 6, POR MEDIO DE LA PRESENTE, DE MANERA VOLUNTARIA, SIN NINGUN TIPO DE COHERSIÓN MANIFIESTO MI INTERES EN RENDIR DECLARACIÓN SOBRE HECHOS DE MI ENTERO Y PERSONAL CONOCIMIENTO SOBRE LA INVESTIGACIÓN QUE ADELANTA LA CORTE EN CONTRA DEL SEÑOR ALVARO URIBE VELEZ, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS, INDICANDO LA DISPONIBILIDAD DE AMPLIAR LA PRESENTE ANTE LA AUTORIDAD QUE ME REQUIERA:

HECHOS.

PRIMERO: MI NOMBRE ES COMO QUEDO CONSIGNADO AL INICIO DE ESTE DOCUMENTO, FUI MIEMBRO ACTIVO DEL BLOQUE METRO QUE OPERABA EN LA ZONA DE AMALFI – ANTIOQUIA, AL MANDO DE COMANDANTE MILITAR "ARBOLEDA" DESDE PRINCIPIOS DE 1997 A LAS AUTODEFENSAS UNIDAS DE COLOMBIA, HASTA FINALES DE 1999 EN BLOQUE METRO.

SEGUNDO: MIS FUNCIONES INCLUIAN COMPAÑAR A LOS COMANDANTES "OSPINA" "JHON" Y "EL SARGENTO O DIEGO" Y AL INSTRUCTOR MILITAR ALIAS "YIMMY". CIRCUNSTANCIAS QUE AMPLIARE EN EL MOMENTO QUE SEA REQUERIDO.
2/3

TERCERO: ESTOY RECLUIDO EN ESTE ESTABLECIMIENTO DESDE EL 11 DE ABRIL DE 2011, A PRINCIPIOS DEL AÑO 2012 A TRAVES DE LA DRA MERCEDES ARDILA ARROYAVE, QUIEN EN ESE ENTONCES ERA MI ABOGADA, Y CON QUIEN TRATABA EL TEMA DE UNAS FOSAS COMUNES DEL BLOQUE METRO EN LA ZONA DE AMALFI, ME DICE QUE CON LA ENTREGA DE LAS FOSAS Y CON EL DR. IVAN CEPEDA PODIA OBTENER BENEFICIOS JURIDICOS, COMO UNA CONDENA MAXIMA DE 5 AÑOS.

CUARTO: LUEGO EL DR. CEPEDA, INGRESO UN DIA SABADO DE LOS PRIMEROS MESES DEL 2012 EN COMPAÑÍA DE LA DRA MERCEDES Y DOS ESCOLTAS Y ME LLAMAN A MI Y OTROS COMPAÑEROS A UNA ENTREVISTA, LA CUAL ERA PARA EL TEMA DE LAS FOSAS

QUINTO: UNA VEZ REUNIDOS, YA NOS COMENZARON A PREGUNTAR QUE SABIA DEL SR URIBE, CAMBIARON FUE LOS PAPELES Y EL TEMA DE LAS FOSAS NO SE VOLVIO A TOCAR SE ENFOCARON EN EL TEMA DEL SEÑOR URIBE, QUE QUE RELACION TENIA EL CON LAS AUTODEFENSAS, A ESE SR NO LO DISTINGUIAM NINGUNA RELACIÓN CON EL BLOQUE METRO, ME PREGUNTARON POR SANTIAGO URIBE QUE QUE RELACION TENIA CON LAS AUTODEFENSAS Y YO DIJE LO MISMO NINGUNA RELACIÓN. EL DR IVAN

CEPEDA ME OFRECE BENEFICIOS JURIDICOS O ASILO POLITICO EN OTRO PAIS SI DECLARO EN CONTRA DE LOS DOS HERMANOS URIBE. QUE QUE CONOCIMIENTO TENIA YO DE ELLOS, QUE RELACION TENIA CON LAS AUTODEFENSAS, PERO COMO ELLOS NO TENIAN NINGUNA RELACIÓN NO HUBO INFORMACIÓN. ESA VEZ LA UNICA VISITA Y NO VOLVIO.

3/3

SEXTO: DE IGUAL FORMA JUAN MONSALVE EN EL BLOQUE METRO EN LAS ZONAS QUE PATRULLÉ Y VISITÉ EN NINGUN MOMENTO LO VI O ME LO ENCONTRE PORQUE NO PERTENECIO AL BLOQUE METRO. LO VINE A DISTINGUIR EN EL 2011 QUE LLEGUE A COMBITA, Y AHÍ FUE DONDE EL BUSCO APOYO PARA DECLARAR EN CONTRA DEL DR. URIBE Y EL FUE EL QUE NOS RELACIONO CON LA DRA MERCEDES ARDILA ARROYAVE.

SEPTIMO: JUAN MONSALVE PARA MI, ESTAN EMBUSTERO QUE UN DIA ME MANIFESTO QUE POR EL FUE QUE SE CONFORMÓ EL BLOQUE METRO Y QUE POR EL SE ACABO. JUAN MONSALVE SIMPLEMENTE ERA UN TRABAJADOR DE FINCAS NUNCA TUVO RELACIÓN CON BLOQUE METRO INCLUSO A FINALES DEL 1998 SE HIZO UNA OPERACIÓN EN COMPAÑÍA DEL COMANDANTE DOBLE CERO Y EL COMANDANTE ARBOLEDA, DONDE NOS REUNIMOS EN CRISTALES 122 (CIENTO VEINTIDOS) HOMBRES PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DONDE A JUAN MONSALVE NUNCA LO VI.

MANIFIESTO QUE ESTOY DISPUESTO A AMPLIAR ESTA INFORMACIÓN Y OTRAS RELACIONADAS CON EL MISMO PARA ACLARAR LA VERDAD.

DE IGUAL FORMA MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LO ACA ESCRITO FUE LO QUE DIJE YA QUE SOLICITE AYUDA PARA ESCRIBIR ESTA DECLARACIÓN DADA EL DIA 21 DE JUNIO DE 2018.

ATENTAMENTE

GIOVANNY CADAVI ZAPATA
GIOVANNY ALBERTO CADAVID ZAPATA
CC.013.905 DE AMALFI – ANTIOQUIA
TD: 6189 PATIO 6
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE COMBITA

Expresó que los manuscritos correspondían a su caligrafía y que ella los redactó, aspecto que corroboró por el estilo de la numeración que suele emplear; no obstante, advirtió que un renglón —en el cual se consigna el radicado 38 451— no pertenecía a su letra ni a su conocimiento, pues no había insertado tal referencia y desconoce en qué momento fue adicionada.

Aclaró que su intervención se limitó a la estructuración de la carta, la formulación de la referencia inicial, la inclusión del dato técnico "TD" en el primer párrafo y la transcripción del nombre del interno debajo de la firma, mientras que el resto del contenido obedeció a las manifestaciones verbales del recluso. Añadió que la frase "sin ningún tipo de coerción" fue dictada por el declarante, que las introducciones de los hechos eran ajenas a ella y que ignoraba el grado de instrucción de dicho interno.

Seguidamente reproduce la carta remitida por **Carta Máximo Cuesta Valencia**[193], cuyo contenido se detalla seguidamente:
1/3

SEÑORES
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
E.S.D.
RAD 38451

REF: DECLARACIÓN DE MAXIMO CUESTA VALENCIA, CC 71.982.980 EN RELACIÓN A HECHOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL DR. ALVARO URIBE VELEZ

ME LLAMO:

MAXIMO CUESTA VALENCIA, CC 71.982.980 DE TURBO ANTIOQUIA, ACTUALMENTE ESTOY RECLUIDO EN LA CARCEL DE MAXIMA SEGURIDAD DE COMBITA BOYACA CON EL TD 6168 DEL PATIO 6, MANIFIESTO QUE RINDO ESTA DECLARACIÓN DE FORMA VOLUNTARIA, SIN NINGUN TIPO DE PRESIÓN SOBRE LOS HECHO QUE NARRARE A CONTINUACIÓN:
1. ME LLAMO MAXIMO CUESTA VALENCIA, FUI CAPTURADO EL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, EN EL NORTE DE SANTANDER CONDENADO A LA CONDENA PRINCIPAL DE 40 (CUARENTA) AÑOS DE CARCEL POR DIFERENTES DELITOS.

FUI MIEMBRO DE LAS AUC, INGRESE EN 1996 EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA Y SUS ALREDEDORES COMO PATRULLERO, MI COMANDANTE ERA UN SR APODADO ALIAS "CONRADO" Y MI COMANDANTE DE GRUPO ERA UN SR. ALIAS "COCO" ORIUNDO DE SAN PEDRO DE URABA, EN ESTA ZONA ESTUVE HASTA EL 99. (DABEIBA HASTA SANTA FE DE ANTIOQUIA) LUEGO ME RETIRO DE ESE BLOQUE DONDE LLEGO A PAILITAS CESAR EN EL MES DE OCTUBRE DEL 99

2/3

[193] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Página 82, numeral 10, inciso i. Del acápite 4.3.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS A LA FISCALÍA.

SEGUNDO: ALLI DURO HASTA MEDIADOS DEL 2012 EN ESA ZONA AL MANDO DEL COMANDO "OMEGA BLOQUE NORTE. EL COMANDO DE ESTE BLOQUE ERA EL COMANDO JORGE 40.

TERCERO: CUANDO LLEGO A COMBITA UN COMPAÑERO APODADO URRACA NOMBRE: PALMA FROYIAN. ME RECOMENDO A LA DRA MERCEDES ARDILA ARROYAVE, DONDE ELLA VIENE Y NOS VISITA Y NOS PROPONE QUE SI TENEMOS FINCAS O FOSAS PARA ENTREGAR, QUE CON ESO ELLA NOS CONSEGUIRIA UNA BUENA REBAJA DE PENA, QUE PAGARIAMOS CINCO AÑOS DE PRISIÓN, PERO DESPUES ELLA ME PREGUNTA QUE SI YO CONOCIA LA HACIENDA "LAS PAVAS" QUE ESA FINCA ERA PROPIEDAD DE PABLO ESCOBAR Y QUE ALLI HABIAN HECHO UNA MASACRE. ESA FINCA QUEDA EN EL SUR DE BOLIVAR EN UN MUNICIPIO (ATRÁS) QUE SE LLAMA "REGIDOR" YO LA FINCA SI LA CONOZCO, PERO ELLA ME PREGUNTA POR LA FINCA POR QUE HABIAN HECHO ALLI UNA MASACRE Y DESPLAZADO UNAS PERSONAS Y ME PREGUNTÓ QUE SI TENIA CONOCIMIENTO DE ESO QUE LE DIJERA POR QUE ELLA TENIA CONOCIMIENTO QUE ESA MASACRE Y ESE DESPLAZAMIENTO TENIA LAS MANOS METIDAS EL DR. ALVARO URIBE VELEZ.

YO LE RESPONDÍ QUE DESCONOCIA DE ESO YA QUE NOSOTROS A ESA FINCA ENTRAMOS A UNA OPERACIÓN EN EL AÑO 2000, PERO CUANDO NOSOTROS ENTRAMOS YA ESOS HECHOS HABIAN OCURRIDO. ESE DIA QUE LA DRA ME PREGUNTO SOBRE LA MASACRE Y EL DESPLAZAMIENTO EN LAS PAVAS, FUE UN DIA SABADO QUE VINO A LA CARCEL EN COMPAÑÍA DE IVAN CEPEDA Y SUS DOS ESCOLTAS.
3/3

TAMBIEN BAJARON ESE DIA DEL PATIO A JUAN MONSALVE, NOSOTROS NOS TOMARON LA DECLARACIÓN AHÍ, PERO NUNCA DECLARAMOS EN CONTRA EL DR. URIBE. JUAN MONSALVE SI NOS PIDIO QUE COAPOYARAMOS PARA HUNDIR AL DR. ALVARO URIBE VELEZ, CON EL DR. IVAN CEPEDA.

LA DRA MERCEDES ARDILA ARROYAVE, NOS DIJO PARA QUE DECLARARAMOS EN CONTRA DEL DR ALVARO URIBE Y QUE SI DECLARABAMOS NOS DABA ASILO EN OTRO PAIS ESE DIA TAMBIEN ESPERABA A LA DRA PIEDAD CORDOBA PERO ELLA NO VINO ESE DIA, DESCONOZO EL MOTIVO PORQUE NO SE PRESENTO ESE DIA PERO ERAN ELLOS LOS QUE ESTABAN BUSCANDO TESTIMONIOS EN LAS CARCELES PARA HUNDIR AL DR. ALVARO URIBE VELEZ

ESTOY DISPUESTO A AMPLIAR ESTA DECLACIÓN CUANDO LO DESEEN.

MANIFIESTO QUE SOLICITE AYUDA PARA ESCRIBIR ESTA DECLARACIÓN, PERO LO QUE ESTA ACA ES LO QUE DIJE. LO ANTERIOR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ESTA FUE HECHA EL 21 DE JUNIO DE 2018.

MAXIMO CUESTA VALENCIA
CC. 71.982.980 DE TURBO – ANTIOQUIA
TD. 6168 PATIO 6
COMBITA – BOYACÁ
CARCEL MAXIMA SEGURIDAD

Verbalizó que los manuscritos correspondían a su propia letra y que los reconocía plenamente; sin embargo, percibió la inserción de un renglón ajeno en el que aparecía el radicado 38 451-2, por lo que descartó haberlo consignado. Explicó que la numeración de las hojas, la inclusión del nombre, el "TD" y la cédula correspondieron a su estilo, y que las cartas concluían con las firmas plasmadas por los internos.

Añadió que una de las misivas, redactada con mayor tecnicismo —con expresiones como "actualmente recluido" y "en el establecimiento penitenciario de"—, se elaboró en la primera, es decir la de Giovanny Alberto Cadavid Zapata; pero luego consideró "atrevido" repetir ese tono en la segunda carta, razón por la que prescindió de tales fórmulas en esta última. Precisó que los hechos numerados fueron producto de su decisión para dotar de orden el documento, en tanto la narración material provenía íntegramente del recluso.

Respecto a la referencia "*en relación a hechos relacionados con la investigación del Dr. Álvaro Uribe Vélez*", señaló que fue dictada por el interno durante la redacción. Afirmó que nada añadió por cuenta propia, salvo la estructura y la numeración. Finalmente, manifestó no haber conocido a Mercedes Ardila Arroyave, contar solo con información pública sobre Juan Guillermo Monsalve y carecer de datos sobre el grado de instrucción de Máximo Cuesta Valencia.

El último memorial que se transcribe corresponde a **Carta José Mármol Torregrosa**[194], cuyo contenido es el siguiente:

Honorable Corte Suprema de Justicia:
Sala Penal
E.S.D
RAD 38451

[194] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Página 82, numeral 10, inciso iii. Del acápite 4.3.2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS A LA FISCALÍA.)

21 Junio 2018

Elmo Jose Marmol Torregrosa con cedula 85.468.976 de Santa Marta, actualmente recluido en la cárcel de Combita – Boyaca, con el TD 4613 patio 6, quiero informar a la Corte o cualquier entidad que requiera ampliar esta declaración

HECHOS

Recien llegado a la cárcel de combita (2 feb 2009) llegado trasladado de la cárcel de Valledupar fui trasladado después de estar dos meses al Barne (mediana seguridad), luego me regresan al patio #6 en máxima seguridad, me encontré al señor Juan Guillermo Monsalve, persona que yo conocía de Cisnero Antioquia en una finca, su alias era Juanito, siendo policía activo yo tenia conocimiento de que Monsalve no pertenecia a ningún bloque armado o autodefensas.

Estando en el mismo patio con Juan Monsalve, el me busca y me pregunta, de donde nos conocemos? Yo le conteste que recordara que yo era sub-oficial de policía en Cisnero, me pregunta Monsalve que si yo sabia algo sobre reuniones del Dr Alvaro Uribe con Carlos Castaño en la finca Guacharacas ó si sabia de otra reunión en el sector de Amalfi entre la vereda Boquero el rio donde esta la pista del aeropuerto y que yo era comandante de la pohaa de ese municipio, yo le dije que yo no tenia conocimiento de eso, recuerdo que me dijo, va a venir una abogada que se llama "Mercedes Ardila Arroyave" que ella me iba a ayudar a salir de la cárcel, posteriormente fui visitado: por ella un dia sabe venir acompañada del DR Ivan Cepeda, cose extra en Combita, en dicha reunión el Dr Cepeda me ofrecio beneficios jurídicos, sacarme del país a mi y a mi familia, me ofrecio un asilo pero tenia que declrar en contra de Alvaro Uribe y Santiago Uribe.

Volvio y me pregunto lo mismo que Monsalve me había preguntado, le dije que no iba a prestarme para mentira y meterme en mas problemas.

En la misma visita del señor Cepeda y la abogada les dije que cuando sali de la policía ingrese al Bloque Central Bolivar, fue donde mas se interesaron y me preguntaron que si yo conocía el sector de pepeyel, o si tenia conocimiento de la masacre en la vereda la peves, a lo que conteste que no.

Ellos me dijeron que Alvaro Urible había mandado a hacer los desplazamientos forzados para quedar con esas tierras, yo les dije que en el tiempo que yo opere en esa zona, nunca tuve conocimiento de nada de eso que me comentaron.

La Dra Mercedes me expresó que mas adelante regresaría con la Dra Piedad Cordoba para que viera la seriedad de los asilos, cosa que nunca sucedió.

A los pocos días después de la visita de Cepeda Monsalve se me acerco y me dijo "viejo colabora con las declraciones contras los Uribe, Cepeda y Piedad Cordoba nos van a sacar el país con asilo"

No quise acceder a estas declaraciones porque primero son falsas y segundo el señor Juan Monsalve es un hombre mentiroso por que yo se que el no perteneció a un grupo armado, yo lo conocí en una finca como vaquero, además se la pasaba buscando falsos testigos en contra de los Uribe, liderado por la abogada Mercedes.

Reitero mi voluntad para declarar ante la autoridad que me requiera y ampliar esta declaración.

Solicite ayuda formalmente para la elaboración de este documento ya que mi letra es poco legible, pero la firma y huella corresponden a mi.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que lo dicho aquí fue lo que dicte al escribiente.

ELMO JOSÉ MARMOL TORREGROZA
CC 85.468.976 STA MARTA (MAG)
T.D: 4613

Señaló que tuvo contacto con el interno únicamente al momento de ingresar, para saludarlo, y al final de la diligencia, sin conocer cómo fue producida la carta atribuida a él.

Frente a la colaboración prestada en la elaboración de las cartas de los dos reclusos, explicó que, fue el resultado del favor que le impetró Diego Cadena para escribir el memorial a partir de lo dictado por los detenidos, y que además dentro del sistema penitenciario, es común que, ante la falta de recursos para acceder a un abogado de confianza o por la escasa formación educativa de los privados de la libertad, se generen este tipo de apoyos en la redacción de documentos, más porque los presos no siempre saben a qué autoridad deben dirigir sus escritos y carecen de medios tecnológicos para esos propósitos.

Adujo que, una vez suscritas las cartas, el asunto dejó de ser de su incumbencia y no recordaba haber sostenido comunicaciones posteriores sobre el tema, no obstante, al ser confrontada con lo dicho por Fabián Rojas Puertas —quien afirmó que, tras la reunión en el norte de Bogotá, ella se comunicó para preguntarle si le interesaba el tema—, manifestó que no tenía presente ese punto.

Al ser refrescada su memoria, sobre lo declarado ante la Fiscalía General de la Nación el 15 de febrero de 2021 reconoció como propia su voz en el fragmento expuesto, donde hizo alusión a los ingresos frecuentes a los centros carcelarios (cuatro veces por semana) y mencionó a Fabián Rojas, aunque en ese momento cometió un error al referirse a él como "Fabián Vargas", y corrigió indicando que era Fabián Rojas.

En punto a la afirmación de que desconocía quién la había citado a la primera reunión —pues la convocatoria se realizó a través de un mensaje de texto de un remitente desconocido— esclareció que fue iniciativa suya asistir dado que se trataba de un favor solicitado por Hernán Darío Giraldo. Justificó su actuar reseñando que, aunque no es usual para todos los abogados litigantes, en su experiencia personal —por el tipo de casos que maneja— es frecuente que personas la contacten directamente para exponerle alguna información. Aclaró que, si considera que el lugar propuesto es seguro, procede a concurrir con el fin de verificar de qué se trata.

En sede de contrainterrogatorio, iteró que fue citada a un lugar para transmitir el mensaje de Hernán Darío Giraldo Gaviria y que, al momento de acudir a la reunión, no conocía de antemano el nombre de la persona con la que se encontraría, empero, sí los nombres de los reclusos interesados en rendir declaración, por lo que los llevó anotados.

Frente a la posibilidad de que Diego Cadena, Fabián Rojas o el coronel Ricaurte hubiesen ofrecido o insinuado algún beneficio a cambio de recibir las declaraciones, fue enfática en puntear que no, y que no se trataba de obtener testimonios falsos en favor del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Asimismo, fue interrogada sobre si recordaba alguna manifestación por parte de los mencionados en cuanto a un interés del acusado en los testimonios, reiteró que no fue así y que la iniciativa de rendir esas manifestaciones provenía exclusivamente de los internos.

Tras finalizar la reunión, no quedó pendiente de ningún compromiso particular, y que simplemente permaneció a la expectativa de lo que pudiera suceder posteriormente, toda vez que consideraba que ya había cumplido con la gestión solicitada por Hernán Darío Giraldo Gaviria, alias "Cesarín".

Hizo hincapié en que entre la reunión sostenida en el hotel y el encuentro con los tres internos transcurrió un tiempo que no pudo determinar con exactitud, pero que no fue algo inmediato.

Respecto a si acordó previamente con Diego Cadena acudir al centro penitenciario de Cómbita, respondió que no tiene presente haber establecido dicho acuerdo.

Expresó que, estando en el lugar de reclusión con Hernán Darío Giraldo Gaviria, llegó Cadena Ramírez acompañado por los tres detenidos que resultaron ser los compañeros de su poderdante, enterándose en ese momento que se trataba del favor solicitado por él. Señaló que dicha intervención correspondía a la "culminación" del encargo realizado por su cliente, quien jamás le manifestó que estuviera haciendo dicho apoyo por cuenta de una tercera persona.
Precisó que redactó dos de las tres declaraciones siguiendo el dictado de los internos, y que la tercera carta fue elaborada directamente por Diego Cadena, ya que lo vio escribiendo.

Declaró que el número de radicado que aparece en las cartas no fue escrito por ella y que lo conoció apenas en la diligencia. Sobre la redacción, indicó que, aparte del encabezado, los tecnicismos y la numeración —que sí fueron de su autoría—, el resto del contenido correspondía a la narrativa expresada por los reclusos, de la cual ella no tenía conocimiento previo.

Aseguró que desconocía si los privados de la libertad estaban buscando algún beneficio con sus glosas y que la expresión de que las mismas eran libres de presión fue por autonomía de los propios internos, y desestimó que los discursos hubiesen sido inducidos por Hernán Darío Giraldo, quien no intervino ni se acercó a verificar lo que estaba ocurriendo durante la elaboración de los documentos.

Pregonó que, en las conversaciones sostenidas con Diego Cadena, éste no le indicó que estuviera actuando por instrucciones del doctor Álvaro Uribe Vélez, sino que actuaba en calidad de delegado suyo, y nunca mencionó la palabra "abogado". En particular, durante su encuentro en la cárcel La Picota, Cadena no le hizo referencia alguna respecto a su rol o representación frente a esa temática.

Insistió en que no volvió a encontrarse con Diego Cadena con relación a este asunto, precisando que, tras la elaboración de las cartas, no tuvieron más contacto al respecto.

Frente a si Hernán Darío Giraldo Gaviria recibió algún beneficio por la colaboración prestada, respondió que no tenía conocimiento de ello, asimismo, acotó que su prohijado no le expresó motivo alguno en particular por el cual le pidió el favor de ayudar a remitir las declaraciones de sus compañeros de patio.

No remembró cómo se coordinó la reunión con el Centro Democrático, por ello se le puso de presente el contenido de su declaración rendida el 15 de febrero de 2021, reconociendo como suya la voz que se escucha en el respectivo registro, que le permitió determinar que en su momento no identificó al interlocutor de los mensajes de texto, aunque se mencionaba el nombre de una persona llamada Gisella, quien —según se refería en la conversación— era cercana al partido político. Aclaró que no conoce a dicha señora.

Finalmente, atestiguó que no ha tenido ningún tipo de contacto con el señor Álvaro Uribe Vélez.

De acuerdo con los parámetros estandarizados en el artículo 404 del Código de Procedimiento Penal, la versión brindada se reputa de fiabilidad cuestionable, carente de sentido lógico, abiertamente contradictoria, ambivalente, temerosa, lo que no solo mina su testimonio, sino que no la deja ilesa ante el contundente cuestionario formulado por la Fiscalía General de la Nación, que terminó por destapar el artificio que se gestaban desde diferentes frentes, para conseguir adoctrinar testigos que sentaran falsos testimonios ante la administración de justicia y así arremeter no solo con la institucionalidad sino con los adversarios del enjuiciado.

Y es que no existe explicación para que una profesional del derecho, de tan extenso bagaje en el área penal y en los interrogatorios cruzados propios del sistema acusatoria, deliberadamente olvide todos los pormenores por los que se le convocó a juicio, no recuerde temas centrales como la citación a reunirse en un hotel, quién la trianguló, los temas sobre los que versó el encuentro, entre otros muchos aspectos de interés en las que fue inconstante en su memoria, haciendo eco de que quien dice la verdad no necesita acordarse.

Pese a que justificó su arribo al hotel de Bogotá en una regla de la experiencia respecto a que los abogados litigantes son contactados constantemente y por ello debe atender todas los llamados, esta situación no parece coherente porque sin la mayor precaución, ella

acudió donde un anónimo que le envió un mensaje de texto y la citó en un lugar desconocido, con el que supuestamente ni siquiera entabló un dialogo cruzado digital, movilizó su cotidiano vivir y sus obligaciones, se desplazó desde Boyacá, con su propio peculio, solo para cumplir con la cita; lo que erige o una falta de cuidado o en un encubrimiento de la identidad de la persona que los entrelazó.

Asimismo, si la versión *per se* ya ofrece contradicciones intrínsecas, estas se expanden de cara a los demás asistentes a la reunión, que se preocuparon por librar su propia responsabilidad vociferando relatos antagónicos del hecho, porque recordemos que mientras López Gómez asegura que el convite se desarrolló para exteriorizar el interés de Máximo Cuesta Valencia, alias "Sinaí", Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa de exponer el complot de Iván Cepeda en contra de Álvaro Uribe Vélez, en compañía de Mercedes Arroyave; mientras que Fabian Rojas atestó que el objetivo del encuentro era develar la situación del traslado carcelario de alias "el cubano" de Cómbita a Picota, mientras que el Coronel Ricaurte, abstraído de la realidad que presenciaba, presuntamente exhibió un plan de política criminal para reformar el sistema penitenciario.

En esa medida, resulta dificultoso establecer lo que aconteció el día de marras y el tinte de licitud que, los tres presentes, recalcan tuvo el encuentro, máxime cuando los relatos se repelen respecto a cómo llegaron al lugar, si fue Ángela López con Germán Ricaurte- como lo asevera Fabian Rojas y el propio coronel-, o si cuando llegó la abogada al hotel, ya se encontraban reunidos Rojas y Ricaurte – como lo esboza la jurista-; también quién invitó a quién, si Ángela López a Fabian Rojas, por intermedio de Gisella Matamoros, como lo estimó el ex colaborador del acusado, o si fue porque un anónimo envió la citación por WhatsApp a la profesional del derecho y ella concurrió y misteriosamente se encontró con Rojas y su amigo Diego Cadena, del que desconocía era cercano del exmandatario- tal como lo recalca la letrada; o si fue una invitación de Ángela a Ricaurte, ante el interés que le expresó de conocer a alguien cercano al expresidente para realizarle sus recomendaciones- como lo alega el militar; situaciones que nuevamente abultan la lista de incógnitas que se quedarán sin resolver, junto con la dubitación de si López Gómez era o no la asesora del director de la cárcel de Cómbita.

No obstante, y como era de esperarse del ya mecánico ejercicio discursivo manejado, los tres ciudadanos se sostienen en que no se pidió faltarán a la verdad, que los acercamientos provenían de los

privados de la libertad, no se platicó sobre compromisos por parte del acusado y que fueron avisados del llamado a denunciar que elevó el procesado a través de sus redes sociales; alocución repetida que no tiene eco en esta instancia.

Luego fue escuchado en vista pública, **Hernán Darío Giraldo Gaviria "Cesarín"**[195], quien exteriorizó que fue capturado el 28 de noviembre de 2009 y recuperó la libertad el 10 de septiembre de 2024, estando en diversos establecimientos carcelarios, entre ellos las cárceles de Combita (entre 2009 y mediados de 2011), Picota (de mayo de 2014 al 28 de julio de 2019), Acacías y Palmira; lo que le permitió conocer a Máximo Cuesta Valencia, Giovanny Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa, porque compartieron en el patio seis de Combita, y estrecharon un vínculo de amistad, compartían espacios de televisión para ver las noticias, en ese contexto surgió la conversación sobre el exmandatario Uribe Vélez, solicitándose el contacto de un abogado que tuviera cercanía con aquel.

También adujo que no conoce a Diego Cadena Ramírez, porque una vez, en una visita de abogados, que se llevó a cabo en el año 2018, él se encontraba con la Dra. Angela López, y el profesional del derecho llegó en el área de abogados, se saludaron y el requirió a sus compañeros Elmo Mármol, Máximo Cuesta y Giovanny Cadavid.

Reveló que el motivo de la visita de Cadena a los internos de su mismo patio respondió a una petición que él le realizó a su apoderada Angela, para que, en nombre de los internos, se elevara solicitud a algún abogado o defensor, que tuviera una relación con el expresidente Uribe porque ellos querían brindar una información, empero, es enfático en aducir que desconoce el contexto de las manifestaciones de sus compañeros, tampoco cuando y donde los reclusos le izaron el pedimento, si fue al tiempo o por separado, solo evocó que los tres tenían intenciones de hablar, por ello tramitó el vínculo a través de su defensora, a modo de favor. No rememoró cuanto demoró en concretarse la reunión después de que le pidió a su representante judicial que se buscara un enlace con el exmandatario.

En esa oportunidad solo saludó al jurista y no participó en el encuentro, mientras que su defensora, intervino en el diligenciamiento de unos documentos, a petición de los hombres, desconociendo

---

[195] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 28 de marzo de 2025 (Récord 00:06:53 – 01:22:20 – Parte IV)

puntualmente de que trataban, sentándose en una mesa distinta, luego de prestar su colaboración, la abogada retornó y continuó en la reunión privada con él.

Con ayuda de la declaración del 6 de junio de 2022 ante la Fiscalía Tercera cuando estaba privado de la libertad en Palmira Valle, recordó que uno de sus compañeros fue quien le pidió a su apoderada que le colaborara con el escrito, sin distinguir si se trató de Elmo, Máximo o Cadavid, si bien se comunicó con la doctora Angela López para que se contactara con un abogado de Álvaro Uribe Vélez, él no fue informado de la actividad que desplegó para conseguir el contacto y se enteró en el marco de la entrevista que Diego Javier Cadena era el emisario, no le suministraron detalles y que jamás volvió a tener comunicación con el abogado en cita.

Por su parte, Diego Cadena se quedó con las tres personas, pero no recordó por cuanto tiempo. Finalmente, explicó que a los pocos días tocaron el tema de la visita con su abogada y se enteró que sus compañeros habían hecho manifestaciones sobre un proceso que se llevaba en contra del acusado, pero indicó que no conoce particularmente de la información, ni tuvo acceso a los escritos elaborados por las tres personas.

Sobre Mercedes Arroyave Ardila, indicó que alguna vez tuvo referencia de ella estando en la cárcel de Itagüí en el año 2010, porque visitaba a un interno de apellido Maturana, no la vio reunida con alguna figura pública.

En punto al día que Máximo Cuesta, Elmo José Mármol y Giovanny Cadavid le comunicaron la información que querían suministrar, no arguyó nada especifico o puntual, solo que en la reunión se mencionó a la Dra. Mercedes, y recitó que Cadavid había tenido un tema de abogados que no había salido como esperaba.

Desde otro contexto, alguna vez vio a Iván Cepeda Castro en la Cárcel de Combita, cuando se reunió con unos muchachos de otro patio, que se hallaban adscritos al proceso de las FARC en el patio 1, sin embargo, insistió que no participó en esa entrevista.

Sólo después de la reunión, de sus compañeros con Diego Cadena, se enteró de esa información por los propios reclusos, quienes lo contextualizaron de lo acaecido en la entrevista y no reseñaron que el abogado les hubiera realizado un ofrecimiento por las versiones

brindadas, tampoco que les hubiera pedido o insinuado faltar a la verdad, respecto de la suscripción de las cartas, uno de ellos solicitó la ayuda, los otros dos, lo suscribieron, pero no puede manifestar, qué hizo cada uno.

Su abogada López luego de haber hecho la tarea, no le comentó que hubiera conversado con alguien del Centro Democrático o Álvaro Uribe, persona con la que él directamente no ha tenido contacto.

Luego intervino en la diligencia **Elmo José Mármol Torregrosa**[196], quien informó que se encontraba privado de la libertad desde 2007 por los delitos de homicidio y tentativa de homicidio, lo que ha motivado su reclusión en los centros penitenciarios de Valledupar, Cartagena, La Picota, La Modelo y Bucaramanga. Guardó silencio frente a su lugar de reclusión en 2012 y sobre su vínculo con Mercedes Arroyave.

Referente a Juan Guillermo Monsalve, expresó que lo conoció en Cisneros, Antioquia, cuando Monsalve se encontraba detenido y él era suboficial de la Policía —por ello se le conoce con el alias "El Poli" —, sin precisar la fecha del encuentro; posteriormente coincidieron en la cárcel de Cómbita, aunque aseguró que no tuvieron relación.

Reconoció a Máximo Cuesta por haber trabajado juntos en el Bloque Central Bolívar, y a Giovanny Alberto Cadavid Zapata por su presencia en la cárcel de Cómbita, sin recordar la época exacta, aclarando que no sostuvo relación con ninguno de ellos.

Manifestó que conoció a Iván Cepeda Castro en una visita que este realizó a la cárcel de Cómbita, gestionada por intermedio de la doctora Mercedes Arroyave —a quien aclaró que no era su abogada—, relatando que durante dicho encuentro la mencionada profesional acudió para ofrecer beneficios a cambio de la entrega de información sobre una fosa, mientras que el congresista le prometió algunas prebendas, entre ellas, sacar a su familia del país.

Respecto a la abogada Mercedes Arroyave, refirió que era la defensora de Monsalve Pineda y que se reunió con ella en dos oportunidades antes de la llegada de Cepeda. La primera se llevó a cabo en el área de sanidad, en presencia de varios internos, entre ellos alias "Urraca" y "Caliche", sin evocar con claridad los temas tratados; y la segunda en

[196] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 31 de marzo de 2025 (Récord 00:06:33 – 01:57:51 – Parte III)

el área de visitas, a la cual asistieron los mismos individuos, así como Máximo Cuesta y Giovanny Cadavid. En esta segunda ocasión, relató que la abogada abordó los alcances de la Ley 418 y la posibilidad de obtener beneficios jurídicos mediante la revelación del paradero de fosas comunes en las que presuntamente yacían ciudadanos extranjeros desaparecidos en el sur de Bolívar, aunque tales ofrecimientos no se concretaron.

Sobre la reunión con Iván Cepeda, recordó que tuvo lugar un sábado, sin precisar la fecha, al lado del punto de sanidad, y que fue de carácter individual. Afirmó que allí se ofrecieron prebendas —por parte del senador Cepeda— a cambio de declarar en contra de los hermanos Uribe, supuestamente con base en previas manifestaciones hechas por Juan Guillermo Monsalve. No obstante, aclaró que desconocía los detalles de esas afirmaciones y negó tener conocimiento sobre si el congresista ofreció directamente dichas ventajas.

Posteriormente, tres delegados de la Fiscalía visitaron el penal y les comunicaron que, ante la inexistencia de las fosas referidas, no procedía la concesión de beneficios jurídicos.

Precisó que tras las reuniones no volvió a tener contacto con la doctora Arroyave, dijo desconocer el mecanismo a través del cual Iván Cepeda fue citado al penal, y afirmó no recordar haber suscrito documento alguno para dicha convocatoria.

Se le confrontó con una carta adjunta a un mensaje del 23 de enero de 2012, la cual reconoció como el documento mediante el cual se solicitaban beneficios a cambio de entregar información sobre fosas a través de la doctora Mercedes Arroyave, y en el que figuraba el nombre del congresista Cepeda. Aunque ratificó que la firma plasmada era suya, sostuvo que nunca solicitó lo allí consignado.

Sobre Hernán Darío Giraldo Gaviria, alias “Cesarín”, relató haberlo conocido por su permanencia común en el patio 6, sin precisar el año, y recalcó que entre ambos no existió ninguna relación personal.

Reconoció conocer a Diego Javier Cadena, por cuanto este acudió a la cárcel de Cómbita a entrevistarse con varios internos, entre ellos Máximo Cuesta y él mismo, aunque afirmó ignorar el mecanismo mediante el cual se gestionó dicha diligencia.

Relató que la entrevista con el abogado ocurrió en una única ocasión y que no volvió a tener contacto con él posteriormente. La conversación giró en torno a las preguntas que le formuló el senador Iván Cepeda.

Respecto al manuscrito, refirió que fue elaborado por un interno ajeno a la reunión, quien se hallaba en la sala de visitas por una diligencia distinta y accedió a escribir el contenido con base en algunas indicaciones dadas por el abogado Cadena (En sede de contrainterrogatorio manifestó que el contenido del documento era de su autoría, pero antes de suscribirlo lo revisó el doctor Cadena). Dijo desconocer el destino del documento tras su suscripción. Afirmó que lo motivó a firmarlo el hecho de que Cadena le expresó que eventualmente sería llamado a declarar, pero le explicó que su comparecencia sería voluntaria.

Precisó que Diego Cadena no le ofreció beneficio alguno a cambio de la carta, no ejerció presión sobre su voluntad, ni le manifestó que dicho escrito hubiera sido solicitado por Álvaro Uribe Vélez. En igual sentido, aseguró que no recibió insinuaciones ni coacciones de parte de Hernán Darío Giraldo Gaviria. Sostuvo que la elaboración y firma del documento obedeció a su propia iniciativa y fue realizada de manera libre y voluntaria.

Añadió que, además de él, también fueron entrevistados Máximo Cuesta y Giovanny Cadavid, aunque este último se habría reunido con la doctora Ángela, hecho que aseguró conocer por los comentarios realizados al interior del patio, pero es ajeno al dialogo sostenido. En cuanto a Máximo Cuesta, sostuvo no recordar si este tuvo conocimiento directo del contenido de la carta.

Se le exhibió un documento fechado el 21 de junio de 2018, que identificó por contener su firma, huella y declaraciones, precisando que fue suscrito en el área de visitas, donde existe un huellero. Negó haberse entrevistado con la doctora Ángela para su elaboración.

Sostuvo no recordar si Hernán Darío Giraldo Gaviria intervino en la suscripción del escrito. Con el fin de refrescarle la memoria, se le reprodujo un fragmento de su declaración rendida el 4 de septiembre de 2019, entre los minutos 41:50 y 52:20, así como un audio en el que reconoció su voz y sus afirmaciones pasadas sobre Giraldo Gaviria. A partir de ello, rectificó que alias “Don César” no gestionó la reunión ni proporcionó los datos de remisión del documento, y que fue él mismo

quien remitió una carta solicitando un abogado del grupo de defensa del expresidente Álvaro Uribe.

Aclaró que, si bien le comentó a Hernán Darío lo que se divulgaba en medios sobre la declaración de Juan Monsalve contra Uribe, este únicamente le indicó que tenía una dirección en Bogotá donde podía enviar el documento para solicitar una entrevista con un abogado del entorno del exmandatario, sin mencionar de manera específica a Diego Cadena.

Posteriormente, fue interrogado sobre la carta de Cadavid y se le reprodujo el audio de su declaración del 4 de septiembre de 2019, entre los minutos 1:15:00 y 1:15:58. Reconoció nuevamente su voz y rectificó la versión inicialmente rendida ante la Corte Suprema de Justicia, en la que afirmó que Cadavid se había entrevistado con Diego Cadena, aclarando que en realidad fue con Ángela López.

Precisó que sí mencionó ante la Corte el nombre del abogado al que presuntamente se remitía la carta, pero reconoció que se trató de un error, pues no la dirigió a ningún abogado en particular. Explicó que el escrito fue elaborado con el propósito de ser entrevistado por algún defensor vinculado al grupo jurídico del expresidente Álvaro Uribe Vélez. Añadió que fue a partir de ese memorial que Juan Guillermo Monsalve Pineda empezó a hacer declaraciones. Sostuvo no recordar si, durante la elaboración de dicho documento, se hallaba presente Hernán Darío Giraldo Gaviria. Adicionó que, debido al tiempo transcurrido, su recuerdo sobre los hechos podría haberse visto disminuido.

En relación con lo sostenido por Hernán Darío Giraldo Gaviria, quien aseguró que el testigo, junto a Máximo Cuesta y Giovanny Cadavid, lo abordaron para solicitarle contactar a un abogado cercano a Álvaro Uribe Vélez sin proporcionarle detalles del asunto que pretendían tratar, el declarante negó dicha versión. Aseguró que sí le compartió a "Don César" la información que circulaba en medios de comunicación sobre las declaraciones de Juan Guillermo Monsalve contra el expresidente Uribe, las cuales, según su dicho, no se ajustaban a la verdad, dado que Monsalve no había pertenecido al grupo armado ilegal, el testigo tiene conocimiento de ello porque tenía claridad de quienes pertenecían al Bloque metro por haber sido suboficial en el noreste antioqueño y después miembro del Bloque Central Bolívar.

Frente a las declaraciones de Ángela Milena López, quien afirmó que el 21 de junio de 2018, mientras entrevistaba al señor Giraldo, observó al testigo reunido con Máximo Cuesta, Giovanny Cadavid y Diego Cadena, y que estos le solicitaron su colaboración para transcribir dos de tres cartas —siendo la tercera elaborada por el propio Cadena—, reconoció que una de las misivas fue copiada por un compañero suyo, aunque no logró precisar su identidad, pero no por el jurista.

Desvirtuó las afirmaciones del senador Iván Cepeda Castro en cuanto a que la reunión sostenida en el penal con él y sus compañeros para tratar el tema de las fosas comunes no contempló ofrecimientos de beneficios jurídicos. Aseguró que, en su experiencia, tanto el congresista como la doctora Mercedes Arroyave sí prometieron prebendas.

En cuanto al cuestionario formulado por Iván Cepeda sobre su vinculación con las AUC, la conformación del Bloque Metro y la Hacienda Las Guacharacas, refirió no tener conocimiento alguno al respecto.

Finalmente, manifestó no conocer a Jhonier Enrique Sánchez, Juan Carlos Villa, Robert Muñoz ni Froilán, afirmando que solo recuerda a los integrantes del grupo armado ilegal por sus respectivos alias. Aclaró que su conocimiento del expresidente Álvaro Uribe Vélez se limita a lo visto en los medios de comunicación.

Compareció a instancia **Giovanny Alberto Cadavid Zapata**[197], quien refirió haber sido privado de la libertad desde el 17 de julio de 2008, en virtud de una condena por el delito de homicidio ocurrido el 24 de diciembre de 2007, vinculado con las Autodefensas Gaitanistas. Desde entonces, permaneció recluido en los establecimientos penitenciarios de Bellavista, Itagüí, Cómbita y La Dorada, precisando que entre los años 2011 y 2023 estuvo detenido en el patio 6 del establecimiento de reclusión de Cómbita. Su situación jurídica actual corresponde a una pena de cuarenta y un (41) años de prisión por el mencionado delito.

Sostuvo haber pertenecido por breve tiempo a las Autodefensas Gaitanistas, organización que apenas iniciaba su incursión en la zona de Amalfi (Antioquia) en el año 2006-2007, y recordó que, en ese entonces, el grupo era liderado por alias “Zarco” y “Gonzalo”, por quienes ingresó. Añadió que en esa misma época existía presencia de

[197] Audiencia de Juicio Oral Sesión 31 de marzo de 2025, Jornada Mañana (Récord 00:10:40 – 03:08:06 Parte I, 00:00:00- 01:14:51 Parte II)

una agrupación rival conocida como “la Oficina de Envigado”, con la cual sostenían enfrentamientos en la región, e identificó a alias “Mono Alfi” como integrante de esa estructura. Aclaró que su captura se produjo en el año 2008.

Su ingreso a las AUC obedeció a una vinculación previa con el Bloque Metro, al que se integró a finales del año 1996, antes de que dicha estructura adoptara oficialmente la denominación de Autodefensas Unidas de Colombia. En ese momento, operaban en la región de Amalfi y eran apenas cinco personas, aunque posteriormente llegaron a sumar ochenta hombres en la zona. Precisó que su incorporación al Bloque Metro se dio por intermedio de Gildardo Monsalve, comerciante y ganadero de la región.

Describió que las labores que desempeñaban consistían en operar en cercanías del casco urbano, con el propósito de combatir a la guerrilla, especialmente al ELN, compañía Nore, y al frente Capitán Mauricio. A él le fue asignada la función de patrullero, lo que implicaba obedecer órdenes y participar en operativos en diversos municipios como Anorí, Segovia, Vegachí, Yolombó, Yalí y Amalfi.

Afirmó no tener conocimiento detallado sobre la estructura interna del Bloque Metro, pero recordó que su conformación ocurrió en el año 1998, siendo fundado en Medellín bajo el mando de Rodrigo, alias “Doble Cero”, quien ejercía como comandante máximo.

Relató que permaneció en dicha estructura hasta el año 1999, cuando se desvinculó para trabajar como vaquero en las fincas de los hermanos Carlos y Vicente Castaño, actividad que desarrolló hasta el año 2006. Posteriormente, se trasladó al municipio de Amalfi, donde se dedicó a labores de minería de oro.

Expresó que, durante su permanencia en centros de reclusión, tuvo ocasión de conocer a Hernán Giraldo Gaviria, con quien compartió lugar de detención y mantuvo una relación de convivencia ordinaria. En similares términos, aludió a Máximo Cuesta Valencia, con quien coincidió en el patio 6 del establecimiento de Cómbita desde el año 2012 hasta su traslado en 2022. Agregó que también tuvo contacto con Elmo José Torregrosa, quien pernoctaba en el mismo pabellón, y con quien sostuvo una relación de amistad hasta que este último fue trasladado al establecimiento de La Dorada en el año 2023. Con quienes conversaban de diversos temas, incluso de aquellos que circulaban en los medios de comunicación y con ocasión a ello, se

enteraron del conflicto judicial entre el exmandatario Álvaro Uribe y el senado Iván Cepeda.

Adujo haber conocido a Juan Guillermo Monsalve en el centro penitenciario de Cómbita en 2011, aunque dicha coincidencia fue breve, en tanto el referido interno fue trasladado a la ciudad de Bogotá poco tiempo después. Fue tajante al declarar que Monsalve no hizo parte del Bloque Metro, ya que él conoció, en sus palabras, "*de pies a cabeza*" dicho bloque.

Refirió que, en 2011, durante su reclusión en Cómbita, su apoderada era Mercedes Arroyave Ardila, a quien debía pagarle honorarios, aunque negó considerarla su defensora, aduciendo que se apropió de recursos, sin colaborarle. Explicó que el poder conferido se limitó al trámite relacionado con fosas, con miras a obtener beneficios jurídicos como la reducción de pena, sin autorización para tratar otros asuntos. Aclaró que conoció a la jurista por intermedio de Monsalve Pineda, quien la presentó como canal para negociar información sobre fosas a cambio de rebajas punitivas, sin que supiera quién otorgaría tales beneficios. Añadió que dicha presentación se hizo extensiva a Sinaí, Máximo Cuesta, Norberto Plaza y a él mismo.

En una primera reunión, participaron dos funcionarios de la Fiscalía —cuyos nombres no recuerda— y la abogada Ardila Arroyave para extender beneficios jurídicos a cambio de la entrega de fosad, quien fue la persona que los condujo al encuentro. En esa oportunidad, no se concretó ningún acuerdo ni se suscribió documento alguno, en tanto los investigadores informaron que no era posible obtener subrogados penales, debido a que los respectivos procesos tramitaban bajo el sistema procesal de la Ley 906 de 2004, y no bajo la normatividad anterior, lo que impedía cualquier acumulación de beneficios. Refirió que todos los presentes —Máximo Cuesta, alias "Mármol", Norberto Plazas y él— poseían información sobre fosas. En su caso, aseguró que aquellas correspondían a hechos relacionados con el Bloque Metro, sin proporcionar mayores detalles. Aclaró que, antes de dicho encuentro, no había tenido contacto previo con la mencionada abogada.

Posteriormente, refirió una segunda reunión, organizada por Monsalve Pineda un sábado en la mañana, hacia finales de 2011 o comienzos de 2012, en un sector contiguo a sanidad dentro de la cárcel de Cómbita. En esta ocasión estuvieron presentes Mercedes Ardila Arroyave, Iván Cepeda Castro —quienes fueron por iniciativa de Juan

Guillermo—, el propio declarante, Monsalve, alias "Mármol" Torregrosa, Máximo Cuesta, Norberto Plazas y uno o dos internos adicionales provenientes de otros patios, manifestó que no compareció a la reunión ningún otro congresista. Inicialmente, el propósito del encuentro era tratar el tema de la entrega de fosas; no obstante, la entrevista tomó otro rumbo, pues comenzaron a formularles preguntas sobre eventuales vínculos de Álvaro Uribe Vélez con estructuras armadas ilegales. En tal sentido, indicó que tanto él como los demás asistentes respondieron no tener conocimiento alguno sobre dichas conexiones. No obstante, en sede de contrainterrogatorio externó que la reunión fue individual, con cada interno.

Precisó que, durante esa reunión, él mismo expuso su intención de entregar una de ellas a cambio de beneficios jurídicos. Ardila Arroyave sostuvo que esa gestión era viable, mientras que Cepeda no emitió pronunciamiento alguno al respecto. Ulteriormente, fue interrogado por este último sobre si tenía información relativa a supuestos vínculos del expresidente Uribe Vélez con las Autodefensas Unidas de Colombia u otros grupos armados, a cambio de beneficios jurídicos y económicos, consistentes en rebajas de pena y la posibilidad de ser trasladado fuera del país —sobre los beneficios económicos no se precisaron cuáles serían—. Subrayó que ninguno de los asistentes tenía información sobre tales hechos. La reunión, según estimó, tuvo una duración aproximada de poco más de una hora. Afirmó desconocer si, en consecuencia, se adelantó alguna gestión respecto de las fosas ofrecidas por sus compañeros.

Relató que, después de ese encuentro, volvió a tener contacto con Mercedes Ardila Arroyave, quien le reiteró que era posible obtener beneficios.

Confrontado con un memorial fechado el 23 de enero de 2012 a las 20:44 horas, se procedió a refrescar su memoria mediante la exhibición del documento, en el cual figura una carta. Al ser revisado el escrito, afirmó no recordar haberlo suscrito, aunque reconoció como propias tanto la firma como la huella dactilar estampadas en el reverso. Aclaró que no comprendía la caligrafía contenida en el texto, motivo por el cual se dio lectura del mismo en estrados, a fin de garantizar su adecuado entendimiento.

Con ocasión de dicha lectura, el declarante manifestó que en la misiva, la cual no recuerda quién la redactó pero él no fue quien la escribió, se formulaba una solicitud de beneficios jurídicos a cambio de

información relacionada con fosas, y se instaba a los doctores Mercedes Ardila Arroyave e Iván Cepeda Castro a comparecer para recibir los datos correspondientes. En el documento también se hacía alusión a otros firmantes, entre ellos Máximo Cuesta Valencia, alias "Mármol" Torregrosa y Norberto Plazas.

Consultado sobre otros nombres consignados en el escrito, refirió no conocer a Jhonier Enrique Gutiérrez ni a Juan Carlos Villa, pese a que, según supo, también se encontraban recluidos en el mismo patio. No obstante, sí identificó a Froilán —a quien señaló como exintegrante de las Autodefensas Unidas de Colombia, posteriormente trasladado al establecimiento penitenciario de la Tramacúa—, así como a Robert Muñoz, alias "JL", igualmente interno del mismo sector carcelario.

Expresó conocer a la abogada Ángela Milena López Gómez, defensora de Hernán Giraldo, aunque no precisó desde cuándo, estimando que fue entre 2017 o 2018. Rememoró que ella redactó de su puño y letra un memorial sobre la visita de Iván Cepeda y Mercedes Ardila a Cómbita para tratar el tema de las fosas. Aclaró que el envío de dicha carta a la Corte Suprema en 2018 fue iniciativa suya, con el propósito de explicar por qué se les interrogó sobre presuntos vínculos entre el expresidente Uribe Vélez y grupos armados, sobre lo cual reiteró no tener conocimiento.

Sostuvo que López los convocó —a él, Máximo Cuesta y alias "Mármol"— en el área de visitas del penal, tras gestión de Hernán Giraldo, quien los presentó sin explicar los motivos, aunque les dijo que se trataría lo conversado con el congresista. Giraldo conocía de esa reunión porque él mismo se lo comentó.

Durante el encuentro, se habló del ofrecimiento de beneficios jurídicos a cambio de información sobre fosas. A raíz de ello, se elaboró una carta dirigida a la Corte, la cual dictó a la abogada por sus dificultades de escritura, en el que además exteriorizó que podía ampliar su declaración, lo cual fue plasmado en la misiva. Refirió que la redactaron en un lugar apartado de sus compañeros; él la leyó, firmó bajo la gravedad del juramento y puso su huella en presencia de ella, quien conservó el documento. Tras ello, regresó al patio, mientras Cuesta y "Mármol" permanecieron con la jurista.

Explicó que dirigió el escrito a la Corte por considerar, sin certeza, que era la autoridad competente, apreciación que atribuyó a López. Añadió que no le otorgó poder alguno, ya que su ingreso se dio como visitante

de Giraldo, quien estaba presente durante la reunión. Fue tajante al negar que la jurista le hubiera hecho algún tipo de ofrecimiento para que él redactara esa carta, tampoco lo presionó para plasmar el contenido de la misma.

Reconoció como propio el documento incorporado al proceso, elaborado con Ángela López, relativo a lo ocurrido con Monsalve. Confirmó que el contenido corresponde a lo que dictó, identificó como destinataria a la Corte Suprema de Justicia y mencionó el número de radicado 38451, aclarando que no fue él quien proporcionó esa referencia a la abogada. Aseguró que en dicha carta sólo aludió a Álvaro Uribe, ya que ni Iván Cepeda ni Mercedes Ardila le preguntaron por otras personas.

Interrogado sobre el punto quinto del memorial, referido a los hermanos Uribe Vélez, explicó que inicialmente solo mencionó a Álvaro porque así lo entendió en un comienzo, pero corrigió, afirmando que las preguntas de Cepeda versaron sobre ambos.

Sostuvo que dictó a López lo relacionado con los beneficios jurídicos y económicos ofrecidos a cambio de información, y que ello quedó consignado en la carta. Sin embargo, al advertírsele que en el punto referido no se mencionaban contraprestaciones dinerarias, rectificó y admitió que el aspecto económico no figura en el texto. Aclaró que por "asilo político" entiende la posibilidad de ser trasladado fuera del país.

Declaró no conocer a Diego Cadena Ramírez; sin embargo, precisó que no presenció ni tuvo conocimiento de que este realizara ofrecimientos, ejerciera presión o solicitara a alguno de sus compañeros que faltara a la verdad.

Sobre la reunión en que se elaboró la carta, refirió que la abogada Ángela López ingresó a visitar a su cliente Hernán Darío Giraldo Gaviria, y que él y otros internos asistieron a solicitud de este último. Explicó que, conforme al protocolo penitenciario, cuando llega un volante autorizando la visita, otro interno puede convocar a los llamados, como ocurrió en ese caso.

Afirmó recordar que rindió declaración ante la Corte Suprema el 4 de septiembre de 2019, en la cual fue interrogado por Hernán Giraldo, aunque no recordó lo dicho. Para refrescar su memoria se reprodujo el segmento entre los minutos 1:03:10 y 1:04:10, donde afirmó que Giraldo permaneció en el patio el día del encuentro con la abogada.

Consultado sobre por qué dio esa versión, respondió que pudo haberse equivocado, ya que han pasado muchos años y no tiene la memoria fresca.

Señaló que bajó al área de visitas por solicitud de la doctora Ángela. Al ser interrogado sobre la aparición del nombre de Diego Cadena en la boleta de citación que lo incluía a él, Máximo y Elmo, fue enfático en que solo se reunió con la abogada López y que no conoce al abogado Cadena, ignorando si sus compañeros sí lo hicieron.

Negó recordar haber declarado ante la Fiscalía el 29 de febrero de 2021 sobre estos hechos. Al reproducirse el audio correspondiente (min. 26:15 a 27:15), reconoció su voz, aunque señaló que el registro se escuchaba débil. En audiencia, al oír el mismo segmento con mayor claridad, identificó una mención a Diego Cadena, pero aclaró que en ese momento él estaba con la doctora Ángela, por lo que no puede aportar detalles del diálogo sostenido con aquel y su compañero. No tiene certeza de la fecha exacta, aunque se le indicó que coincidía con la entrada del abogado Cadena.

Explicó que reconoció el nombre por referencias de sus compañeros Mármol y Máximo, quienes mencionaron a Cadena durante la visita. Por eso usó el término "supuestamente", ya que no le consta directamente. Aclaró que nunca se reunió con dicho abogado ni le fue presentado.

Se le recordó su declaración del 4 de septiembre de 2019 (min. 59:29 a 1:03:00), donde dijo no conocer a Cadena ni haberlo visto reunido con sus compañeros. Confrontado sobre la contradicción entre esa versión y la rendida en 2021, respondió que nunca habló con el abogado y que si hubo discrepancias fue por olvido, no por ocultar información.

Confirmó que Cadena estuvo en el área de visitas el día de la suscripción de las cartas, pues así lo afirmaron otros internos. Reiteró que no puede asegurar que esa persona fuera abogado, ya que no lo conocía, no se lo presentaron y sólo supo su identidad por comentarios de sus compañeros.

Confrontado con la declaración rendida en juicio por la doctora Ángela Milena López Gómez, quien afirmó bajo juramento que el 21 de junio ingresó al área de visitas de Cómbita para reunirse con su cliente Hernán Darío Giraldo Gaviria y que, ese mismo día, Diego Cadena

Ramírez solicitó a Máximo Cuesta, Elmo José Torregrosa y al deponente para una reunión que efectivamente se llevó a cabo, este último se mantuvo en la negativa de conocer a Cadena o haber sostenido algún encuentro con él. Aseguró no haber sido informado de su ingreso, reiterando que su contacto fue únicamente con la doctora Ángela, gestionado por el interno Giraldo, a quien se refirió como "César".

Respecto del testimonio de Hernán Darío Giraldo Gaviria, alias "Don César" o "Cesarín", quien afirmó en audiencia que fue buscado por sus compañeros de patio —Máximo Cuesta, Elmo Torregrosa y el deponente— para contactar a un abogado cercano al señor Uribe Vélez, pero que desconocía el objeto de dicha gestión, el testigo aseveró que sí le comunicó expresamente que la intención era informar sobre las fosas, la reunión con Iván Cepeda y Mercedes Arroyave, y los ofrecimientos jurídicos, económicos y de asilo, era un tema que ya le había comentado con ocasión al conflicto que vieron en medios de comunicación entre el senador Iván Cepeda y el expresidente Álvaro Uribe. Sostuvo que, en virtud de dicha comunicación, Giraldo facilitó el contacto con la abogada Ángela López.

Desmintió lo declarado en juicio por el senador Iván Cepeda Castro, quien afirmó que la entrega de información sobre las fosas fue condicionada a beneficios judiciales, lo cual excedía su competencia y motivó que no se concretaran datos. Por el contrario, sostuvo que en la reunión sí se ofrecieron beneficios, aunque después el tema de las fosas dejó de tratarse y no volvieron a tener contacto con el congresista.

Expuso que conoció a Ramiro de Jesús Henao, alias "Simón", en la cárcel de Itagüí, donde coincidieron brevemente mientras asistía a diligencias ante el Tribunal. Lo identificó como integrante de los bloques Metro y Calima, precisando que existía entendimiento entre los internos adscritos a dichos grupos. En cuanto a Gabriel Muñoz, alias "Castañeda", relató haberlo conocido tanto en prisión como durante su militancia en el bloque Metro, entre 1998 y 1999.

Afirmó que no conoce personalmente a Álvaro Uribe Vélez ni a su hermano Santiago Uribe, y que no recibió instrucción, mensaje o solicitud alguna de su parte para la elaboración de la misiva.

Rindió testimonio el señor **Máximo Cuesta Valencia**[198], alias "Sinai" quien, tras hacer un recuento de sus datos personales, refirió encontrarse condenado a cuarenta años de prisión por los delitos de concierto para delinquir y desaparición forzada, y estar vinculado a otros procesos relacionados con las Autodefensas; estructura a la que ingresó en 1996, inicialmente en el Quindío (AQ) bajo el mando de Carlos Castaño, y transitando por diferentes frentes como el Bloque Norte de las AUC, comandado por Jorge Cuarenta hasta el 2004 cuando se retiró del movimiento, para integrar otro grupo subversivo-Águilas Negras.

Señaló que su primera detención ocurrió en el año 1996, permaneciendo recluido en la cárcel La Modelo de Cúcuta, empero, posteriormente fue trasladado a los establecimientos carcelarios de Cartagena y Valledupar. Más adelante, fue cautivo en el complejo penitenciario de Cómbita, donde estuvo privado de la libertad durante ocho años, desde el 10 de abril de 2011 hasta 2019, año en que fue trasladado a la cárcel de Girón. Agregó que, en la actualidad, su lugar de aprehensión es la cárcel Picota.

Relató que conoció a Mercedes Ardila Arroyave en la prisión de Cómbita, a través de Juan Guillermo Monsalve, con quien compartía el patio seis y le comentó que tenía una abogada que ofrecía gestionar beneficios jurídicos a cambio de bienes, armas, fosas o información relevante, asegurando que ello podría traducirse en una reducción significativa de la pena, a aproximadamente cinco años de prisión.

Expuso que Monsalve facilitó el contacto con Ardila Arroyave, y que fueron alias el "Poli", Cadavid Zapata, el propio Monsalve y otros internos quienes establecieron comunicación inicial con ella y que ello derivó en un primer encuentro, en el que la jurista propuso que, si alguno disponía de bienes o armamento para entregar al Estado, recibirían un 10% del valor, y, a cambio, ella tramitaría una rebaja de pena, no obstante, él no poseía nada para ofrecer y, pese a la insistencia de ella sobre que averiguaran quién sí podría hacerlo, pero, reiteró que no tenía información útil al respecto.

Afirmó que la relación con la abogada continuó, pues en una ocasión se presentó en el patio y anunció que Iván Cepeda y Piedad Córdoba acudirían a hablar con ellos. Rememoró que el parlamentario los visitó un sábado o domingo, y que la reunión tuvo lugar cerca del área de

[198] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 01 de abril de 2025 (Récord 16:28 – 3:07:14 Parte I; 00:00 – 20:08 Parte II)

sanidad, donde permanecieron hasta aproximadamente las diez u once de la mañana. Durante el encuentro, la doctora Ardila le preguntó si conocía la Hacienda Las Pavas, ubicada en el sur de Bolívar, supuestamente propiedad de un socio de Pablo Escobar, y vinculada a hechos de desplazamiento o masacres cometidas por las AUC, prédica que respondió señalando que en su momento patrulló la zona, por lo que conocía el predio, pero negó tener conocimiento sobre la comisión de actos violentos allí, aclarando que antes de su presencia ya habían transitado por el lugar otros grupos armados ilegales.

Sostuvo que, en un momento posterior, Ardila Arroyave cambió el enfoque de sus preguntas e introdujo el nombre de Álvaro Uribe Vélez, indagando si sabían algo sobre él, a lo que respondió que lo distinguían solo por televisión.

Sobre la intervención de Iván Cepeda acotó que saludó a los presentes y les solicitó que compartieran con la doctora Ardila lo que supieran, sin hacer referencia a beneficios jurídicos, por lo que enfatiza que los ofrecimientos provinieron exclusivamente de Ardila Arroyave, quien también explicó que la senadora Piedad Córdoba no había podido asistir por causa de un inconveniente. Finalmente, mencionó no remembrar si firmó alguna solicitud para que el legislador o la litigante acudieran a la prisión, empero, según su concepto, fue la profesional del derecho quien los invitó, por ser ella quien mantenía el contacto con los internos.

Una vez refrescó su memoria con la carta manuscrita del 23 de enero de 2012 firmado por él, explicó que en el contenido del documento se solicitaba la presencia de los congresistas en el penal como garantía para entregar fosas y material de guerra, sin embargo, en sala afirmó no tener nada para aportar en ese sentido, mientras que un interno conocido como Caliche manifestó que disponía de inhumaciones ubicadas en el Chocó, así como de armamento, sin que la entrega se lograra materializar.

En cuanto a los firmantes del escrito, identificó a Jhonier Enrique Sánchez Gutiérrez como un joven oriundo de Montería, mientras que, a Juan Carlos Villa y Froilán, afirmó no conocerlos. En cuanto a Robert Muñoz, lo ubicó como una persona procedente de Córdoba, quien también participó en la reunión y sobre quien aseguró que fue asesinado en Currulao, Antioquia, después de haber recuperado la libertad.

Respecto a la dinámica del encuentro sostenido relató que los internos eran llamados individualmente para dialogar por separado, primero con la doctora Ardila y, posteriormente, con el senador Cepeda. Añadió que los hechos ocurridos en dicho encuentro únicamente fueron puestos en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia en el año 2019.

Estimó conocer a Hernán Darío Giraldo Gaviria, alias "Cesarín", desde que estaban detenidos en Cómbita en el año 2014, gestaron una amistad, y asumieron conjuntamente la vocería del patio seis con el fin de mantener el orden y el control entre los privados de la libertad. Recordó que compartieron reclusión hasta el año 2019, momento en que falleció el capitán Millán, quien se desempeñaba como comandante de vigilancia del penal, hecho que motivó el traslado de varios reclusos a diferentes cárceles, incluyendo el suyo reubicado en la cárcel de Palmira.

Expresó que tuvo trato con Ángela Milena López, abogada de Hernán Darío Giraldo, con quien coincidía en el área destinada a diligencias virtuales dentro del establecimiento penitenciario, y que, a raíz de esos encuentros, entablaron una relación amistosa, sin que la profesional lo representara en ningún proceso judicial.

De otro lado, tuvo contacto con Diego Cadena por intermedio de la doctora Ángela Milena, que, en una ocasión en la cárcel de Cómbita, lo convocó a él y a Hernán Giraldo al área de visitas, para entrevistarlos en conjunto con el abogado Cadena Ramírez. Expuso que este encuentro se dio a partir de una solicitud que él, junto con Mármol Torregrosa y Cadavid Zapata, formularon a la doctora López para que gestionara la reunión.

Confirmó que la reunión la integraron Diego Cadena, alias Cesarín, su abogada de confianza, Mármol Torregrosa, Cadavid Zapata y él, y que de la misma surgió un documento manuscrito, cuya redacción fue asumida por la doctora López, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, en el que manifestaban la intención de aportar a la verdad sobre los hechos discutidos en el visita del 2012 en el área de sanidad, donde hubo una propuesta de Mercedes Ardila Arroyave consistente en la entrega de fosas o material de guerra, y la intromisión de ella para obtener información comprometedora en contra de Álvaro Uribe Vélez, también podrían obtener beneficios.

Profundizó en que fue la doctora López la encargada de transcribir el contenido de los manuscritos conforme Mármol Torregrosa, Cadavid Zapata y deponente, le iban indicando, dada su limitada formación académica. Agregó que fueron llamados por separado para participar en la elaboración del escrito, y que, al finalizar, cree haberlo firmado. Manifestó que, según recuerda, la doctora López llevó ese documento a Bogotá y lo entregó a la Corte Suprema de Justicia.

Aseguró que el 3 de octubre de 2019, encontrándose recluido en el establecimiento de Palogordo, fue trasladado a una diligencia en Bogotá ante el Alto Tribunal, en la que le fue exhibido el manuscrito, y ratificó que fue el elaborado en Cómbita.

Bosquejó que la decisión de redactar la carta en el 2019 obedeció a la relevancia que, para ese momento, adquirió el asunto, aunque no precisó las razones concretas de dicha importancia. Posteriormente, atribuyó la motivación a los hechos ocurridos en el 2012, cuando, al llegar al patio, Juan Guillermo Monsalve ya se encontraba declarando en contra de Álvaro Uribe Vélez y los convocó con la intención de inducirlos a hacer lo mismo, luego, insistió no tenía nada que aportar en contra del expresidente, ya que no lo conocía y que, en cambio, Monsalve Pineda, lo instó a que continuaría hasta el final con sus señalamientos, sin comprender los motivos de dicha postura.

Puntualizó que solo hasta el 2019 consideraron redactar la carta, dado que en 2012 no le atribuyeron mayor trascendencia al asunto, ni contaban con medios para hacerlo llegar a las instancias correspondientes, no obstante, fue cuando comentó a Hernán Giraldo sobre lo sucedido en el encuentro con Mercedes Ardila Arroyave y Juan Monsalve, que su compañero “Cesarín” lo puso en contacto con su apoderada para enviarle la razón, que culminó con la posterior visita del abogado Diego Cadena, días después.

Respecto de la presencia de ese abogado, afirmó que el encuentro fue cordial, sin que se abordaran temas sustanciales, solo iteró que Cadena Ramírez se presentó únicamente como abogado de Álvaro Uribe. Asimismo, comentó que el jurista mantuvo comunicación exclusiva con la doctora López, y que, durante la elaboración de las cartas, mientras la mujer se encontraba con ellos, Cadena permanecía en otra mesa conversando con Hernán Giraldo, sin que él conociera el contenido de ese dialogo.

Una vez suscrito el documento, desconoce el destino de la misiva, pues pese a que continuó en contacto con la doctora Ángela Milena por otros procesos pendientes, no volvieron a tratar el tema de las cartas, ni con alias "Cesarín", ya que, según explicó, no pensó que el asunto llegaría a mayor trascendencia, porque para él con el envío del escrito el asunto quedaría concluido.

Reconoció en sala, nuevamente la carta elaborada en la cárcel de Cómbita, por su rúbrica y huella, y estimó que frente al número de radicado que figura en el escrito, expresó no saber si fue incorporado por la doctora Ángela Milena López en ese momento.

Frente a la diligencia rendida el 4 de septiembre de 2019 ante la Corte Suprema de Justicia, manifestó no recordar haber mencionado a alias Chely, un ciudadano de Urango Herrera, un compañero bajo a su mando cuando integró las AUC y que fue dado de baja en el aeropuerto de Valledupar; - no obstante, al serle puesto de presente el registro de audio correspondiente —específicamente en los minutos 37:44 a 38:02 y 1:46:20 a 1:46:29— reconoció su propia voz. y evocó que se le preguntó por "Chely" y que el magistrado Reyes le indicó que, si colaboraban, podrían resolver su situación jurídica, y que en ese momento también se encontraba presente el senador Iván Cepeda.

Al refrescarle su memoria remembró que en su declaración expresó que Mármol Torregrosa, Cadavid Zapata y él conocieron a la doctora Mercedes Ardila Arroyave a través de Urango Herrera, alias Chely, con quien mantenían una relación de confianza derivada de haber trabajado juntos, empero, al no recordar con precisión las circunstancias en que se produjo la presentación de la litigante, aclaró que también fue por intermedio de Juan Guillermo Monsalve que tuvo contacto con la mencionada abogada, sin que en el acto procesal previo hubiera mencionado al interno.

Al serle puesta de presente la carta elaborada en la cárcel de Cómbita, confirmó que se hizo mención a Palma Froilán alias "Urraca", como la persona que, en el año 2012, le recomendó a la doctora Mercedes Ardila Arroyave, describiéndola como una buena abogada que podía gestionar rebajas de pena, empero, se sostiene en que desconoce si "Urraca" participó o no en la reunión que tuvo lugar ese mismo año en el centro penitenciario.

Reiteró que la recomendación de la doctora Ardila provino de alias Urraca, de Urango Herrera y de Juan Guillermo Monsalve, quienes —

según lo relatado— ya habían tenido contacto previo con la jurista y conocían su propuesta orientada a lograr beneficios jurídicos, siendo el primero en referenciarla "Chely", seguido por Monsalve y, posteriormente, por Palma Froilán.

Respecto al porqué expresó ante la Corte Suprema de Justicia que no conocía a Diego Cadena, para después retractarse y asegurar que él sí lo visitó en la cárcel de Cómbita, justificó su omisión indicando que, en ese momento, se encontraba nervioso por la presencia de personas pertenecientes a la "alta sociedad", pero afirmó que, al momento de declarar ante la Corte, ya tenía conocimiento de que Cadena Ramírez había estado en el establecimiento.

Recordó haber sostenido una entrevista virtual en la cárcel de Palogordo, el 22 de febrero de 2021, dentro del mismo proceso con delegados de la Fiscalía, en la que le formularon preguntas sobre Diego Cadena y la forma en que se conocieron, evocando que respondió que fue por intermedio de la doctora Ángela Milena López, hecho al que tampoco aludió ante la Corte debido a los nervios que le generaba estar en presencia de personas de alta jerarquía, por lo cual reconoció no haber dicho la verdad en esa ocasión.

Al contrastarle esta versión con el testimonio de Ángela Milena López sobre las circunstancias en que se adelantó la visita en Combita, acotó que la jurista dice la verdad respecto de haber sido quien redactó las cartas, sin embargo, desconoce si ella conservó la carta o se la entregó después al litigante, dado él se la suministró directamente a la abogada López. Ahora, en cuanto a la afirmación de que López no lideró la reunión y solo colaboró con la redacción, expresó que Diego Cadena le otorgó la potestad para hacerlo, y que él solo saludó a los internos, les dijo que se trataba de una información importante que debía ser remitida a un destinatario —que no identificó—, sin que se entablara mayor diálogo entre ellos. Aseguró que, mientras redactaban las cartas, el abogado conversaba con Cesarín en una mesa aparte.

Estableció la existencia de una contradicción en el dicho de Hernán Darío Giraldo, alias Cesarín, en la que se arrogó haber sido junto con Cadavid, Mármol y el testigo-, quienes pidieron contactar a un abogado cercano a Uribe Vélez, y aseguró que Cesarín sí fue informado parcialmente sobre los ofrecimientos realizados por Mercedes Ardila Arroyave en el año 2012, incluyendo los beneficios propuestos y la invitación a declarar en contra del expresidente.

Respecto de si Cesarín y Diego Cadena se conocían previamente, manifestó no saberlo con certeza, pero afirmó que ese día Cesarín se lo presentó, de ahí que desconozca porque Cesarín niegue el contacto directo con el abogado durante la visita, pues iteró que fue Cesarín quien hablaba con Cadena en una mesa aparte, mientras Mármol Torregrosa y él trabajaban en la redacción de las cartas con la doctora López. Luego, añadió que uno de los documentos elaborados pudo haber sido finalizado por Cadena, dado que la abogada manifestó estar cansada de escribir, sin que pueda afirmar con certeza quien concluyó la redacción.

En sede de contrainterrogatorio, confirmó que estuvo recluido por más de ocho años en el establecimiento penitenciario de Cómbita, centro de reclusión en el que permaneció por mayor tiempo y donde conoció a Mercedes Ardila Arroyave, por recomendación de alias Chely, Juan Guillermo Monsalve y Palma Froilán, alias Urraca, y anunció que antes de su llegada a ese penal no había escuchado hablar de ella.

Aclaró que Mercedes Ardila no le prestó servicios jurídicos de manera personal, aunque cree que sí representó legalmente a alias Chely, y que su nombre fue mencionado en reiteradas ocasiones por distintos internos dado que ofrecía la posibilidad de gestionar beneficios judiciales, a cambio de la entrega de información o de material de guerra. Añadió que, ante la existencia de varias condenas en su contra, se interesó en esa propuesta y por ello decidió establecer contacto con ella.

En relación con las declaraciones rendidas por Elmo Mármol y Alberto Cadavid, quienes afirmaron haberse reunido con el senador Iván Cepeda y la doctora Mercedes Ardila Arroyave, precisó que cada uno de ellos fue llamado por separado y que las reuniones no fueron simultáneas, estimando que el parlamentario se encontraba en un sector distinto al de la doctora abogada.

Argumentó, que en ese contexto tuvo un dialogo más extenso con la profesional del derecho, en el que ella realizó los ofrecimientos relacionados con declarar en contra de Álvaro Uribe Vélez por presuntos vínculos con el paramilitarismo, así como proporcionar información relacionada con hechos supuestamente ocurridos en la Hacienda Las Pavas.

Respecto de la carta que elaboró junto con la doctora Ángela Milena López, señaló inicialmente no tener claridad sobre si su suscripción se produjo en el año 2018 o 2019, en razón a que fue trasladado a la cárcel de Girón el 5 de agosto de 2019, sin embargo, al serle puesto de presente el documento, reconoció que la fecha de elaboración corresponde al 21 de junio de 2018.

Atestiguó que Hernán Darío Giraldo era considerado como el hombre de las relaciones del patio, por ser una persona instruida y de trato culto. Ambos compartían la vocería del patio: retratando que mientras él era reconocido como el líder, "Cesarín" ejercía un papel de representación con matices políticos. Por la amistad que los unía, solían intercambiar información de interés común, como los hechos ocurridos en el año 2012 en la reunión sostenida con el diputado y Ardila Arroyave.

A partir de dicha conversación, y por solicitud de Elmo Mármol Torregrosa, Alberto Cadavid y él mismo, "Cesarín" realizó el contacto con la doctora Ángela Milena López, con el propósito de brindar información sobre la visita recibida en la cárcel de Cómbita, sin que Hernán Darío Giraldo le ofreciera ningún tipo de beneficio a cambio de los datos a proporcionar, a su vez ignora si los otros dos internos recibieron promesas por parte de alguna persona. A su vez, fue enfático en afirmar que "Cesarín" tampoco le pidió faltar a la verdad ni omitir información sobre lo ocurrido en el aludido encuentro del 2012.

En igual sentido, manifestó que ni la doctora Ángela Milena López, ni Diego Cadena le propusieron prebendas por la elaboración de la carta, solamente le expresaron fue que se trataba de una información valiosa.

En punto al contenido de la misiva, atestó que lo allí plasmado, respecto del conocimiento de la doctora Mercedes Ardila Arroyave y de lo ocurrido durante la visita, corresponde a lo que recuerda haber percibido ese día y negó haber solicitado una contraprestación por suscribir la carta.

De conformidad con lo contenido en la carta, afirmó que, en el año 2012, Juan Guillermo Monsalve le pidió ayuda, junto con Iván Cepeda, para "hundir" a Álvaro Uribe Vélez, esto en el trayecto de regreso al patio luego de la reunión.

Insistió en que Mercedes Ardila Arroyave les habló de beneficios jurídicos a cambio de la entrega de fosas, material de guerra y bienes, y que el único que pudo dar información fue alias "Caliche" que tenía una inhumación en el Chocó, aspecto este que fue consignado en la carta.

Finalmente, reiteró que no conocía personalmente a Álvaro Uribe Vélez para el año 2012 y que, con posterioridad, tampoco ha tenido contacto directo ni comunicación alguna con él.

En sede de redirecto, amplió la información de Hernán Darío Giraldo, alias "Cesarín", reiterando que era considerado el hombre de las relaciones del patio por su nivel académico y formación, lo cual le permitía reunirse con los directores y subdirectores del establecimiento para tratar temas relacionados con la convivencia interna. Señaló que "Cesarín" ejercía una función de liderazgo político, mientras que él, ostentaba el rol de militar del patio, encargado de mantener el orden. Asimismo, expuso que Alberto Cadavid integraba el comité de convivencia del patio, en tanto que Elmo Mármol no tenía participación en esas dinámicas.

Relató que Juan Guillermo Monsalve, quien se encontraba recluido con ellos en ese momento, les indicó que el propósito del senador Iván Cepeda era "darle fuerza" a la información que se suministrara con el objetivo de perjudicar judicialmente al expresidente Álvaro Uribe Vélez. A su vez, puntualizó que Monsalve le habría manifestado que haría hasta lo imposible para "hundir" al expresidente, a lo que él replicó que no se involucraría en ello, ya que consideraba que el exmandatario era una persona correcta.

Se decide valorar en conjunto estos cuatros testimonios, porque en primer lugar, fueron los internos que se encontraban en la cárcel de Cómbita Boyacá, en donde hubo la entrevista con el senador Iván Cepeda Castro y la abogada Mercedes Arroyave Ardila, el sábado 28 de enero de 2012, de los cuales se puede sostener que se mostraron evasivos en su interrogatorio, no fueron espontáneos, selectivos en su memoria, expusieron versiones fragmentadas, pues unos hechos que tuvieron ocurrencia en 2012, los recuerdan con mayor precisión a aquellos que se gestaron en el 2018, también incurrieron en contradicciones tanto internas como externas, pese a que les constaba un mismo acontecer, al punto que en diversas oportunidades se les refrescó memoria y en otras hubo necesidad de impugnar su credibilidad. Si bien Hernán Darío Giraldo Gaviria, como promotor de

la presunta reunión de los internos con Ángela Milena López Gómez y el abogado Diego Javier Cadena Ramírez, se mostró más coherente y seguro en relación con las circunstancias en que se llevó a cabo ese encuentro, los restantes tres internos, ofrecieron relatos que se excluyen mutuamente, lo que delata la falta de veracidad, frente a un hecho que no se considera de tanta complejidad, como para no recordar lo sucedido y la propia abogada no solo contradice a su cliente, sino que evade aspectos sustanciales del hecho.

En primer lugar, Giraldo Gaviria de manera contundente, sostuvo que sus compañeros Giovanny Alberto Cadavid Zapata, Elmo José Mármol Torregrosa y Máximo Cuesta Valencia, con quienes compartió en el patio seis de Cómbita, por tanto forjaron un vínculo de amistad y compartían espacios tales como la televisión, en donde surgió el tema del aquí procesado, y al unisonó le solicitaron los contactara con un abogado que tuviera cercanía con Uribe Vélez, fue por esa razón, que habló con su abogada Angela Milena López Gómez, quien los contactó con Diego Javier Cadena Ramírez, pero no sabe la forma como logró, solo que llegó en 2018, al área de Abogados y allí se saludaron, dejándolo reunido con sus tres compañeros, sin que haya participado del encuentro, ni enterado de la información tan importante que allí se iba a discutir, su actuación fue meramente por colaboración con sus compañeros.

Posterior a esa junta, uno de aquellos, le informó que estaba relacionada con el señor procesado Álvaro Uribe Vélez, pero la desconoce en concreto, como también sucede con los escritos rubricados, luego acepta que aquellos sí les manifestaron que no les habían realizado ningún ofrecimiento por las versiones, tampoco que les hubieran pedido o insinuado faltar a la verdad, que dos de ellos directamente realizaron la carta y sólo uno, imploró ayuda.

No obstante, lo anteriormente narrado es el mismo Elmo José Mármol Torregrosa que desmiente a su amigo Giraldo Gaviria, en la medida que asegura directamente remitió la carta, sin intervención de terceros para contactarse con un abogado de Uribe Vélez, y por su parte Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Máximo Cuesta Valencia, si le acompañan en su dicho; Cadavid Zapata también aceptó conocer a Mercedes Arroyave Ardila, por intermedio de Juan Guillermo Monsalve, desde el 2011, que se la presentó también a Máximo Cuesta Valencia y Elmo José Mármol Torregrosa, cuyo contacto obedecía al interés de negociar beneficios jurídicos a cambio de obtener una reducción de su condena.

Fue así como se reunieron con Arroyave Ardila e Iván Cepeda Castro, quienes inicialmente los interrogaron por la entrega de fosas, pero terminaron preguntándoles sobre lo que sabían de Álvaro Uribe Vélez, frente a lo que ellos les dijeron que no les constaban de vínculos con grupos ilegales. Luego en otra reunión con los mismos personajes y dos investigadores de la Fiscalía, les aclararon la improcedencia de beneficios y por eso no se concretó.

Tanto Cadavid como Torregrosa concordaron en que el vínculo con Mercedes Arroyave fue propiciado por Juan Guillermo Monsalve. No obstante, Máximo Cuesta introdujo una versión distinta, afirmando que el contacto se originó a través de una relación entre Monsalve, alias "Chely" y alias "Urraca".

Aunque Mármol Torregrosa le acompaña en esa versión, dice que en la convocatoria la abogada le ofreció incentivos a cambio de revelar la ubicación de fosas, mientras el congresista prometió beneficios, incluida la salida del país para familiares, a cambio de declarar contra Uribe Vélez, pero alude a una sola reunión, acepta que habló con Cadena Ramírez del expresidente, reconoció la carta del 21 de Junio de 2018, la que remitió por sus propios medios a una dirección, también contradijo a Giraldo Gaviria, porque dice que estuvo presente en la redacción pero no participó activamente, pues fue un tercero quien le colaboró en la escritura pero que él la redactó.

A su turno Máximo Cuesta Valencia, aduce que los beneficios ofrecidos era por la entrega de bienes y armamento al estado y a cambio recibiría el 10% del valor, además de rebaja de pena; también anuncio la visita de Piedad Córdoba e Iván Cepeda, este último junto con la abogada, que en efecto los visitó un sábado o un domingo, les interrogó por la hacienda Las Pavas, luego cambió para indagar por Álvaro Uribe Vélez, que si sabían algo de él, este declarante es enfático en sostener que el ofrecimiento de los beneficios únicamente provinieron de Arroyave Ardila.

Aunque los tres testigos coinciden en que la reunión con el congresista Iván Cepeda Castro y la abogada Mercedes Arroyave se celebró de manera individual, Cadavid inicialmente la relató como si hubiese sido colectiva, para luego rectificar y confirmar que la diligencia fue individual.

Cadavid aseguró que todos los asistentes a la reunión con Mercedes Arroyave e Iván Cepeda, incluidos Elmo Torregrosa y Máximo Cuesta, disponían de información relacionada con fosas comunes. Sin embargo, Cuesta Valencia negó tajantemente poseer algún tipo de conocimiento al respecto, lo que genera una contradicción directa frente a lo sostenido por Cadavid.

Con relación al conocimiento de Diego Cadena, dice se dio por intervención de Giraldo Gaviria, sosteniendo una reunión en la que ubicó a Cadena Ramírez, Angela Milena López Gómez, Mármol Torregrosa y Cadavid Zapata, donde elaboró un documento que trascribió Angela Milena, dirigido a la Corte Suprema de Justicia, el que al final firmó, y el mismo procedimiento realizó la abogada con relación a Torregrosa, y Cadavid Zapata.

Mientras Cadavid Zapata aseguró no haber conocido a Diego Cadena, ni sostenido contacto alguno con él —afirmando que la elaboración de su carta fue gestionada exclusivamente por la doctora Ángela—, Mármol Torregrosa, en su declaración ante la Corte Suprema, sostuvo que sí advirtió una interacción entre ambos. No obstante, en la diligencia rendida dentro del presente proceso, Torregrosa se retractó y expresó que no se conocían. Por su parte, Máximo Cuesta Valencia confirmó expresamente que la reunión en la que se elaboraron los documentos fue integrada, entre otros, por Cadavid Zapata y Diego Cadena, lo que permite inferir que efectivamente hubo contacto entre estos dos últimos.

Nótese las profundas contradicciones entre estos testigos que frente a unos hechos en concreto, la reunión o reuniones con Mercedes Arroyabe y el Senador Iván Cepeda Castro, el objeto de la misma, los beneficios ofrecidos, la información que debían suministrar, las personas que se encontraban en ella, presentan relatos incongruentes, plagados de ambigüedades y omisiones estratégicas, mientras unos dicen que lo hicieron directamente, otros que le solicitaron ayuda a la abogada Angela López, o a un tercero, también entraron en contradicción en relación con la presencia allí de Diego Javier Cadena Ramírez, si lo fue en forma activa o pasiva, unos lo ubican dialogando con Giraldo Gaviria, mientras otros interactuando con los suscriptores de los escritos.

Los tres internos —Cadavid, Mármol y Cuesta— afirmaron haber informado al señor Hernán Darío Giraldo Gaviria (alias “Cesarín”) sobre el objetivo de la carta o de la reunión con el abogado Cadena,

refiriendo que consistía en controvertir las declaraciones de Juan Guillermo Monsalve. Sin embargo, el testimonio de Giraldo Gaviria presenta una discrepancia, pues sostuvo que no conocía el motivo de la solicitud, limitándose a facilitar el contacto de un abogado sin conocer el propósito de la comunicación.

Y lo más patético de este encuentro es que mientras Hernán Darío Giraldo Gaviria, se muestra certero en sostener que le solicitó a su abogada ejecutara el vínculo con un abogado cercano al expresidente que les sirviera de puente, quien así lo hizo, sin embargo no se enteró de la forma como lo logró, pero que llegó al penal junto con Diego Cadena Ramírez, los presentó y a su vez él hizo lo mismo con sus tres compañeros de prisión, quienes se quedaron con el delegado del expresidente y él se retiró, pero Angela Milena, dice que arribó al penal, no trascurrió mucho tiempo antes de la llegada de Cadena, lo observó en el área administrativa gestionando el ingreso, y posteriormente lo vio ubicado a pocos metros de distancia con los internos Sinaí, Cadavid y Máximo, *que resultaron ser los compañeros de su poderdante enterándose en ese momento que se trataba del favor solicitado"*; es decir, se desmarca completamente de ser la gestora de la reunión, mientras los internos dicen que por dificultades con la escritura, solicitaron ayuda, esta dice que fue Cadena quien le hizo ese pedimento, por la premura del tiempo, pero que eran ellos mismos quienes le dictaban lo que debía consignar y hasta incluso se atrevió a indicar que luego de su labor como amanuense no habló sobre el particular con su cliente, porque no era de relevancia.

Por manera que llama poderosamente la atención del despacho, la reunión sostenida entre estos seis personajes, a la que como se evidenció cada uno alude de manera distinta, como si se tratara de encuentros separados y no de un mismo suceso, en lo único que coinciden es que, en la primera reunión con Cepeda Castro y Ardila Arroyave se les ofreció beneficios, y que por rubricar las cartas, con Cadena Ramírez no se les prometió nada a cambio, retórica que se aprehende también de los documentos signados, cuyo análisis se realizará a continuación, esa conveniente coincidencia, en lugar de arrojar claridad, genera mayor duda en relación con su espontaneidad, y permite a la instancia concluir que ese fue el único aspecto que siguiendo un libreto les interesaba dejar en nuestra memoria, respondiendo así a intereses particulares que a una reconstrucción objetiva de aquellos encuentros, tanto el realizado el 28 de enero de 2012 (que para uno fueron varios y otros sólo se trató de una vista) como el ejecutado en 2018, esa memoria selectiva no

resiste un análisis riguroso, y lejos de consolidar una versión común, hace evidente una estrategia de distorsión deliberada que compromete seriamente su credibilidad.

Como prueba documental se allegó el memorial radicado por Diego Javier Cadena Ramírez, el 28 de Junio de 2018, ante la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado 38451, a través del cual allega las declaraciones "extraproceso", de los mentados Máximo Cuesta Valencia, Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa, en donde luego de hacer una trascripción de normas de la Ley 906 de 2004 y 600 de 2000, adujo que "*Se trata de asunto oficioso, sobre el cual el H. Magistrado, plena jurisdicción y competencia. Debo hacer expresa manifestación, que represento los intereses jurídicos del presidente ALVARO URIBE VELEZ y considero que las declaraciones extra proceso emitidas por los prenombrados señores, revisten importancia probatoria".*

Se anexa el documento signado por Máximo Cuesta Valencia, en donde mantiene la formula sacramental que, rinde la declaración de forma voluntaria, sin ningún tipo de presión, da cuenta de la visita de la doctora Mercedes Arroyabe Ardila en compañía del doctor Iván Cepeda Castro, un sábado, la profesional le pregunta por la finca las pavas, de propiedad de Pablo Escobar, allí presuntamente se había cometido una masacre en la cual, "tenía metidas las manos el Dr. Álvaro Uribe Vélez", les tomaron una declaración pero ellos no lo hicieron en contra del procesado, pese a que Juan Monsalve les pidió que le ayudaran para "Hundir" al Dr. Álvaro Uribe con el doctor Iván Cepeda y también Arroyave les dijo que si declaraban "Nos daba asilo en otro país". Dejando constancia que estaba dispuesto a ampliarla.

Giovanny Alberto Cadavid Zapata, también dejó constancia que signaba el documento sin ningún tipo de coerción, de su pertenencia al Bloque Metro de las Autodefensas y que fue visitado por su abogada, con quien trataba el tema de unas fosas comunes de dicho bloque, que con su entrega podía obtener beneficios como una condena máxima de 5 años. Ya reunidos un sábado, cambiaron los papeles y empezaron a preguntar que sabían del señor Uribe, qué relación tenía con las autodefensas, informándole que ninguna, porque no lo conocía, también por Santiago Uribe, ofreciendo igual respuesta; Iván Cepeda le brinda beneficios jurídicos o asilo político en otro país, si declara en contra de los dos hermanos Uribe. Informó que Juan Monsalve no pertenecía al Bloque Metro, lo vino a distinguir en el 2011

en Cómbita, le pidió apoyo para declarar en contra de Uribe y lo relacionó con Mercedes Arroyave.

Elmo por su parte dice que le consta que Monsalve no pertenecía al Bloque Metro, que al llegar a Combita le preguntó si sabía sobre reuniones de Álvaro Uribe con Carlos Castaño en Guacharacas, o si sabía de otra reunión en el sector de Amalfi, le anunció el ingreso de Mercedes Arroyabe, quien le iba a ayudar a salir de la cárcel, luego llego la abogada acompañada de Iván Cepeda, quien le ofreció beneficios jurídicos, sacarlo del país junto a su familia, asilo político, pero tenía que declarar en contra de Álvaro Uribe y Santiago Uribe, le preguntaron por la masacre de las pavas, le dijeron que Álvaro Uribe había mandado a hacer los desplazamientos forzados para quedarse con la tierra, pero les respondió que no tenía conocimiento, finalmente la abogada les anunció que posteriormente iría con Piedad Córdoba, para imprimirle seriedad a los asilos, pero no volvió. También Monsalve le pidió colaboración en las declaraciones contra los Uribe, porque Cepeda y Piedad los iban a sacar del país. Cosas a las que no accedió porque Monsalve no perteneció a un grupo armado, era vaquero, además se la pasaba buscando falsos testigos, reitera su voluntad para declarar ante la Corte.

De otra parte, tenemos a **Luz Mireya López Rodríguez**, quien en esta ocasión se pronunció sobre una diligencia de verificación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Cómbita[199], orientada a establecer los registros de ingreso y salida de los abogados Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar Cruz. Para tal efecto, se puso de presente el acta correspondiente a dicha actuación, fechada el 27 de septiembre de 2018, que reconoció de su autoría, en la cual se dejó constancia de la extracción de registros asociados a los abogados Mercedes Ardila Arroyabe, Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar en el centro de reclusión, habiéndose obtenido dos documentos como resultado.

En lo concerniente a Juan José Salazar Cruz, estableció que registró dos ingresos dirigidos a la Oficina de Asesoría Jurídica: el primero, efectuado el 21 de febrero de 2018 a las 13:37 horas, con salida ese mismo día a las 15:56 horas; y el segundo, el 22 de febrero de 2018, con ingreso a las 13:29 y salida a las 15:47 horas. De igual forma, se halló un registro adicional de visita realizada el 21 de febrero de 2018 en calidad de abogado, con ingreso a las 13:35 y salida a las 13:37 horas, también a la Oficina de Asesoría Jurídica.

---

[199] Auto de Pruebas página 97, numeral 34.

En lo relacionado con Diego Javier Cadena Ramírez, expuso el hallazgo de un registro de visita a la Oficina de Asesoría Jurídica, correspondiente al 21 de junio de 2018, con ingreso a las 09:34 horas y salida registrada ese mismo día a las 14:00 horas.

La diligencia permitió, igualmente, corroborar catorce ingresos de Mercedes Arroyabe Ardila, todos consignados en un folio asociado a la Oficina de Asesoría Jurídica y fechados entre 2012 y 2013. Se dejó constancia de los accesos del 5 de marzo de 2013, de 09:24 a 12:17 h; 25 de enero de 2013, de 14:41 a 15:49 h; 27 de diciembre de 2012, de 09:25 a 11:32 h; 13 de diciembre de 2012, de 09:24 a 11:23 h; 6 de diciembre de 2012, primero de 15:29 a 16:41 h, luego de 13:05 a 15:20 h y, finalmente, de 09:18 a 12:55 h; 5 de diciembre de 2012, de 10:19 a 15:32 h; 30 de octubre de 2012, de 10:30 a 12:13 h; 3 de octubre de 2012, de 08:14 a 17:27 h y otro registro el mismo día de 08:09 a 08:14 h; 2 de octubre de 2012, de 08:17 a 16:27 h; y 1 de octubre de 2012, de 08:54 a 18:14 h. Además, se verificó un último ingreso dirigido a la Dirección del establecimiento, efectuado el 17 de agosto de 2012 entre las 10:47 y las 11:52 h.

Acto seguido, se trasladó al Comando de Guardia, puerta 2, del Establecimiento Carcelario de Cómbita, donde se le pusieron a disposición las minutas y registros correspondientes a ingresos de abogados. De dicha revisión obtuvo los folios No. 60 y 61, en los cuales advirtió, en el cuarto registro de abajo hacia arriba, una anotación del 21 de febrero de 2018 con hora 13:40, correspondiente al ingreso de Juan José Salazar Cruz en calidad de abogado, quien visitó al interno Fauner Barahona Rodríguez.

En lo concerniente a Diego Javier Cadena Ramírez, en el folio 112 se documentó un ingreso del 21 de junio de 2018, con registro de entrada a las 10:18 y salida a las 13:40, dirigido a los internos Elmo Mármol Torregrosa, Geovanny Cadavid Zapata y Máximo Cuesta Valencia.

Posteriormente, la diligencia continuó en el Archivo General del Establecimiento, donde se hallaron registros en el libro de minutas de registro y toma de huellas del personal ocasional, el cual contenía acta de apertura del 29 de agosto de 2011 y acta de cierre del 1.º de abril de 2013. En dicho libro se encontró un ingreso correspondiente a Mercedes Arroyabe Ardila en calidad de abogada, fechado el 5 de marzo de 2013 a las 10:43 horas, sin que se consignara información adicional.

De la aserción de esta investigadora, que como ya se ha iterado, ostenta credibilidad por la indagación adelantada, en cumplimiento de los protocolos vigentes para el momento de su suscripción, sin algún sesgo procedimental por reseñar, huelga señalar que permite validar periféricamente el evento criminal endilgado desde la tempo-espacialidad, al demostrar que Diego Javier Cadena Ramírez compareció a la Cárcel de Cómbita el 21 de junio de 2018, se reunió con los internos Elmo Mármol Torregrosa, Geovanny Cadavid Zapata y Máximo Cuesta Valencia, sobre las 13:40 horas, aumentando potencialidad de ocurrencia de los hechos, en los términos de la acusación.

También a solicitud de la defensa, rindió declaración **Gisella María Matamoros Jaspe**[200], quien manifestó ser comunicadora social, dedicada actualmente al marketing digital, empero, su labor anterior se desplegó en el ámbito de la comunicación política, integrando la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) de la senadora María Fernanda Cabal en el 2018.

Precisó que conocía a Álvaro Uribe Vélez, con quien tuvo trato personal durante la campaña presidencial de Óscar Iván Zuluaga, época en la cual arribó al país. Explicó que existía entre ambos una afinidad ideológica, razón por la cual decidió vincularse al proyecto político del expresidente, toda vez que laboraba en su partido.

Relató que, para el año 2018, buscó a Uribe Vélez con el fin de informarle sobre una situación que consideró de interés, relacionada con un ciudadano identificado como "cubano", la cual recibió vía telefónica realizada por un hombre, cuya identidad no particularizó. Afirmó que el lapso entre el momento en que recibió la información y aquel en que se la transmitió al exmandatario fue breve, aunque no pudo precisar su duración. Expuso que se aproximó a la plenaria del Congreso y le indicó que le había llegado un anuncio de carácter presuntivo, que requería ser verificada sobre el ciudadano en mención. Argumentó que, era de público conocimiento que, desde años atrás, se habían fabricado pruebas para comprometer al expresidente Uribe.

Indicó que no recordaba con claridad los hechos por el tiempo transcurrido, pero que, en su momento, la información le causó alerta porque mencionaba a Iván Cepeda, Piedad Córdoba y Daniel Coronell. Señaló que el referido ciudadano cubano iba a ser trasladado, aunque

[200] Audiencia de Juicio Oral – Sesión del 29 de mayo de 2025 (Récord 11:00 - 40:26)

no recordaba desde ni hacia dónde —consideró que posiblemente se encontraba en la cárcel de Cómbita—, y que éste presentaría unas pruebas que resultarían perjudiciales para Uribe Vélez, razón por la cual consideró que dichas acciones debían ser contenidas.

Demarcó que la reacción del expresidente ante la noticia fue de interés e intención de corroborar los hechos, motivo por el cual contactó inmediatamente a Fabián Rojas, a quien le repitió la información, ya en ausencia del expresidente, quien se había retirado hacia la plenaria, agregó que no recuerda haber entregado un número de contacto para verificar los datos, aunque lo consideró posible.

Explicó que la información le llegó en el marco de las campañas políticas que se desarrollaban por distintas regiones del país y que su número telefónico era de "público conocimiento", por lo cual recibía múltiples mensajes, algunos inverosímiles y otros que merecían indagación. No obstante, no pudo precisar quién le suministró la información. Reconoció que no realizó verificación alguna sobre la veracidad del contenido recibido, señalando que dicha labor fue encomendada a Fabián Rojas, en relación con el alias "el cubano".

Finalmente, manifestó no conocer a Elmo José Mármol, Giovanni Cadavid Zapata ni Máximo Cuesta Valencia, e indicó que estos nombres no fueron mencionados en el episodio al que hizo referencia.

No es un despropósito detallar que las menciones formuladas por esta deponente no se predican coherentes, porque por reglas de la experiencia no es dable que alguien le otorgue credibilidad a un mensaje anónimo, de la avalancha que dijo recibir, porque por su procedencia no podría distinguir su confiabilidad y si lo relatado es una denuncia sincera o un rumor, menos aún ponerlo en tránsito hacía un expresidente de la República y congresista, abriendo la puerta a que cayera en error ante posibles sesgos o tergiversaciones o exponer incluso su propia seguridad.

Menos tendrá confiabilidad la aserción sobre esta temática, cuando Fabián Rojas Puertas controvierte ese dicho, frente a que esta testigo acuñó que su fuente era de extrema confianza, de ahí la urgencia de transmitir la información; dos versiones contrapuestas sobre el mismo punto, que impiden conceder veracidad a una sobre otra.

Suspicacias genera también su omisión de pronunciarse sobre su intervención en la organización en el encuentro entre la abogada

Ángela López Gómez, Diego Javier Cadena Ramírez, Germán Ricaurte Tapia, Fabian Rojas Puertas, pues el colaborador de la UTL del acusado apunta a que ella fue la persona encargada de la logística de la reunión, por eso su extrañeza sobre el asunto no dejo de ser un foco de quiebre de su testimonio.

Flaquea, además, en un punto álgido, en el que tanto ella, como Ángela López incurrieron, y es que ambas recibieron mensajes anónimos de desconocidos que entrelazaron a los protagonistas de la historia, sin entramar un nexo causal lógico entre las convocatorias hacia el mismo evento, de tal suerte, que si creemos las versiones sobre el aviso dual, proveniente de un emisor desconocido, debe existir al menos un canal o persona intermedia que dé pie a esa duplicidad, y las citó a la par, sin embargo, ese aspecto no fue revelado, por la ostensible preocupación de las mujeres por mantener oculta la identidad de su interlocutor; una causal adicional para colegir el ardid que se surtía y que no puede explicarse por el designio del destino, o las fabulas ampliamente abordadas a lo largo del debate probatorio.

Con relación a este episodio, el señor procesado **Álvaro Uribe Vélez,** manifestó que conoce a Gisella Matamoros, a quien describió como una periodista venezolana, cercana a la doctora María Fernanda Cabal, que lo acompañó en algunas giras y tenía afinidad ideológica. Señaló que la conoció durante la campaña de 2014 y que su vínculo con ella era de identificación política respecto a la situación de Venezuela, sin que existiera relación personal o laboral. Indicó que actualmente no mantiene contacto con Matamoros, pues ella se trasladó a España.

Situándose en el año 2018, refirió que tuvo trato con Matamoros cuando ella lo buscó durante una plenaria del Senado para advertirle sobre un asunto delicado relacionado con un individuo apodado “el cubano”. Explicó que, ante la dificultad de salir de la plenaria, pidió a Fabián Rojas que permaneciera en su curul mientras atendía brevemente a Matamoros, quien le transmitió que dicho sujeto sería trasladado y que planeaba rendir una declaración en su contra. Afirmó que tenía una vaga referencia de “el cubano”, en el sentido de que supuestamente había sido contratado para atentar contra Rodrigo Londoño (alias “Timochenko”).

Tras este breve intercambio, Matamoros le sugirió organizar una reunión con personas que tenían más información sobre el tema. Uribe indicó que le pareció que, durante la conversación, había más

personas en el pasillo que podrían haberla escuchado, pues no suele sostener encuentros en privado. Agregó que Matamoros solo le hizo la advertencia inicial, mientras que el desarrollo posterior del asunto fue abordado por ella con Fabián Rojas.

Sobre Fabián Rojas, explicó que trabajaba con varios congresistas del partido y que ingresó a su Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) por recomendación de Juan Manuel Daza, quien debió retirarse para aspirar a la Cámara de Representantes. En atención a la delicadeza del asunto, indicó que sugirió que Fabián asistiera a la reunión en compañía del abogado Diego Cadena, dado que tenía por norma no tratar temas sensibles sin acompañamiento. Señaló que Fabián conocía a Cadena y que probablemente fue él quien lo contactó para coordinar el encuentro.

Luego de la reunión, Fabián y Cadena se dirigieron a su apartamento para informarle lo ocurrido. Le relataron que en la reunión estuvieron la doctora Ángela López y el coronel Ricardo Ricaurte. Según lo transmitido por ellos, López les comunicó que algunos reclusos habían sido visitados por el senador Iván Cepeda, quien supuestamente les ofreció beneficios a cambio de declaraciones en contra de Uribe. Ambos le narraron lo anterior, y en virtud de ello, Uribe pidió a Cadena que, en calidad de abogado, investigara los hechos con el fin de verificar su veracidad.

Indicó que la reunión con Fabián y Cadena fue breve y ocurrida a altas horas de la noche. No recuerda que en ese momento le hayan entregado documentos ni que se mencionaran nombres o alias específicos de los reclusos. Posteriormente, según le informaron, Cadena se trasladó al penal de Cómbita, se reunió con los internos y recibió de ellos algunas cartas. Estas misivas fueron luego remitidas a la Corte Suprema de Justicia, solicitando que se investigaran los hechos y que se revocara la decisión inhibitoria en favor de Iván Cepeda.

Precisó que toda esta información la recibió a través de Fabián y Cadena, en su oficina. Le contaron, además, un hecho que consideró relevante: que Juan Guillermo Monsalve también estuvo en Cómbita, y que, según los reclusos, él los animó a que aceptaran reunirse con Cepeda y con Mercedes Arroyave. Relataron que inicialmente se habló de fosas comunes, pero que la conversación derivó rápidamente hacia los vínculos de Uribe con el paramilitarismo, y que se les habrían ofrecido beneficios judiciales.

Añadió que, según la información que le fue transmitida, en esa ocasión se mencionaron tres internos que manifestaron su intención de declarar: Máximo Cuesta, Elmo Mármol y Giovanni Cadavid. También mencionó que le hablaron de un líder identificado con el alias de "Cesarín". Precisó que le fue informado que la doctora Ángela López había sido abogada de alias Cesarín.

Indicó que la supuesta reunión de estos internos con el senador Iván Cepeda habría tenido lugar en el año 2012 y que los reclusos decidieron declarar sobre ese encuentro en el año 2018, debido al contexto de agitación política del momento, derivado de lo que veían en los medios de comunicación. Relataron que esto los llevó a recordar lo ocurrido y, por esa razón, optaron por dar a conocer lo vivido.

El testigo indicó que alias "Cesarín" le quedó en la memoria porque le informaron que había pertenecido a la llamada "Oficina de Envigado", organización delincuencial frente a la cual —según afirmó— nunca tuvo una actitud omisiva durante su ejercicio público, y que, por el contrario, siempre procedió con firmeza. Recordó que el exfiscal Eduardo Montealegre lo había acusado de supuestos vínculos con dicha estructura, lo cual considera falso. Afirmó que en el trámite de preclusión aportó múltiples declaraciones públicas donde expuso su postura de persecución y rechazo frente a esa organización.

Agregó que los internos que habrían dado las declaraciones estaban condenados por delitos relacionados con grupos paramilitares, concretamente el Bloque Metro. Señaló que esa información le fue transmitida por Diego Cadena, tras su visita al penal. Precisó que las declaraciones presentadas estaban manuscritas y que Fabián Rojas expresó su inquietud por el hecho de que no hubieran sido escritas directamente por los internos. No obstante, Cadena explicó que ello obedecía a que algunos reclusos no escribían correctamente, por lo que dictaron sus relatos a terceros, quienes los transcribieron, quedando luego firmados y con la huella de los declarantes. Uribe manifestó que fue enfático en que dichas comunicaciones debían presentarse tal como fueron originalmente elaboradas.

Recordó que los nombres de Máximo Cuesta, Elmo Mármol y Giovanni Cadavid le fueron comunicados después de la visita de Cadena a Cómbita, pero no recuerda que se los hubieran mencionado el mismo día en que Cadena y Rojas acudieron a su apartamento para informarle del encuentro con la doctora López y el coronel Ricaurte.

Posteriormente, según relató, las cartas fueron radicadas ante la Corte Suprema de Justicia como parte de una solicitud para revocar la decisión inhibitoria a favor de Cepeda. Aclaró que, aunque no existía un poder expreso para ese trámite específico, Cadena le había solicitado con anterioridad un poder general por escritura pública, que según su recuerdo, fue otorgado antes de la entrega de dichas comunicaciones. Afirmó que Cadena siempre fue enfático en manifestar que contaba con autorización para actuar en su nombre.

Cuestionó la acusación formulada en su contra al referirse a una supuesta "actividad delictiva conjunta", calificándola como una temeridad, toda vez que —según dijo— los reclusos ratificaron ante la Corte y la Fiscalía los aspectos sustanciales contenidos en sus cartas: que efectivamente hubo una reunión con el senador Cepeda, que se les ofrecieron beneficios y que se les preguntó sobre los hermanos Uribe.

Negó haber tenido conocimiento de que se hubiese hecho algún tipo de ofrecimiento a los reclusos a cambio de sus declaraciones y recalcó que, con base en la información que recibió, no se ofreció ningún beneficio a cambio. Manifestó que si bien pudo haber contradicciones menores, el contenido sustancial fue ratificado ante las autoridades competentes. Finalmente, reiteró que nunca tuvo contacto directo con Ángela López, ni con los reclusos mencionados, ni con alias "Cesarín", ni por ninguna otra vía diferente a la ya relatada.

El conocimiento que tiene el procesado en relación con este evento, es esencialmente de referencia, conforme le narraron Gisella Matamoros, del traslado de un privado de la libertad denominado "El Cubano", de ahí la urgencia de verificar esa situación en el establecimiento carcelario de Cómbita, pero como se encontraba en plenaria, delegó esa función a Fabian Rojas, miembro de su UTL, quien en efecto se encargó tanto de comparecer junto con Cadena Ramírez, a la cita con el Coronel Ricaurte, Angela Milena López Gómez, al final de la misma muy tarde de la noche le reportaron lo allí acontecido, y luego Diego Cadena realizó las verificaciones en Cómbita Boyacá, para lo cual le informó estaba plenamente facultado.

Nótese entonces que fueron dos fuentes diversas las que originaron la reunión en un hotel de Bogotá, y que valorados en conjunto el testimonio de Gisella Matamoros y Angela Milena, dejan vacíos en relación con las razones por las cuales Diego Javier acudió a Cómbita,

la programación de la cita en el hotel en Bogotá, y los temas allí tratados, que junto con los testimonios de los internos entraron en múltiples contradicciones, que serán analizadas para determinar la materialidad de la conducta punible.

También se allegó por parte de la defensa, copia del auto del 24 de Julio de 2018, emitido por la Corte Suprema de Justicia, en el radicado 38451, advirtiendo que Diego Cadena no ostenta calidad alguna dentro de dicho asunto, mucho menos cuenta con poder que lo habilite para ejercer el derecho de postulación a favor de quien dice representar, se releva de considerarlo y se ordena remitirlos a la investigación 52240, toda vez que se relacionan con los hechos allí investigados.

Así mismo se allegó el poder conferido el 17 de abril de 2018, por el procesado a Diego Javier Cadena Ramírez, ante la Notaria 29 del círculo de Bogotá, mediante escritura 7008, donde lo faculta para que, en su nombre y representación, con amplias facultades ejecute el asesoramiento técnico y jurídico en las distintas investigaciones penales en la cual el poderdante es parte activa o pasiva, independiente de los poderes especiales que se le otorguen o haya otorgado para dichos fines y efectos.

Para responder al señor defensor, en relación con la virtualidad del medio al que se acudió para hacer incurrir en error a la Corte Suprema de Justicia, teniendo en cuenta los errores en los que cometió Diego Javier Cadena Ramírez, en la elaboración de su escrito, entremezclando normas de la Ley 600 de 2000 con la 906 de 2004, y que por tanto en su sentir no era factible que la máxima Corporación de la Justicia ordinaria, adoptara una decisión con fundamento en dicho memorial, más porque para entonces el abogado no tenía poder para actuar.

Debemos en primer lugar sostener que no es novedoso, y conforme se dejó decantado en el resumen de la actuación procesal, para el momento en que se introdujeron esos documentos a la investigación que dio origen al presente proceso, dada la investidura de la que estaba cobijado el señor procesado, se le imprimía el trámite previsto en la ley 600 de 2000, dentro del cual, a diferencia de la ley 906 que ahora se aplica, no existía norma específica que regulara el aporte de documentos por parte de los testigos o los sujetos procesales, por ende, mal haría en creerse por analogía una exigencia de legalidad al respecto, mas cuando allí se imponía la obligación de averiguar tanto

lo favorable como los desfavorable al sindicado en desarrollo del principio de investigación integral.

Así el artículo 232 de dicha normatividad, preveía que toda providencia debe fundarse en prueba legal, regular y oportunamente allegada a la actuación, lo que significa que esas decisiones judiciales sean producto de un proceso donde se haya garantizado el ejercicio de las garantías fundamentales, dentro de las cuales se encuentra la producción y aporte de elementos de juicio para el esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad del sindicado, dentro de las oportunidades establecidas en cada estadio procesal, con el fin de garantizar su publicidad y controversia.

En virtud de ello, los documentos aportados al plenario que se adelantaba en la Corte Suprema de Justicia, por parte de Diego Javier Cadena Ramírez, de una parte, al tratarse de documentos privados , cuya pertinencia y conducencia frente al objeto de la investigación que allí se adelantaba, resulta inobjetable, pues se pretendía establecer si el entonces representante a la cámara Iván Cepeda Castro, había incurrido en los delitos denunciados por Álvaro Uribe Vélez, y luego de la compulsa de copias y la denuncia formulada en contra de éste último, si era verídico se había presuntamente incurrido en manipulación de testigos.

Por ello, no puede perderse de vista, que a voces del artículo 260 de la Ley 600 de 2000, prescribía que "*salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso penal, tiene la obligación de entregarlos o permitir su conocimiento al funcionario que lo solicite*", por ello al contar el abogado con tan significativas manifestaciones, provenientes de tres internos del establecimiento carcelario de Combita, a donde presuntamente compareció el señor Cepeda Castro, y realizó los ofrecimientos y exigencias indebidas, estaba en la obligación el señor Cadena Ramírez de allegarlos a la alta Corporación, y fue por esa significancia que el señor magistrado José Luis Barceló Camacho, en providencia del 24 de Julio de 2018, ordenó aparte de relevarse de considerarlo, por no contar con poder, como lo resalta el letrado, pero así mismo "*como los hechos a los que se refieren los mencionados memoriales se relacionan con los hechos materia de investigación dentro de la actuación n.o 52240 se dispone lo siguiente: 1. Remitir los memoriales y sus anexos , presentados por el doctor Diego Javier Cadena Ramírez a la investigación 52240.…"*

Entonces allí no se imprimió por la Corporación, poder suasorio, no porque no tuvieran significancia, sino porque en criterio del señor Magistrado, su importancia radicaba en el proceso que se adelantaba en contra de Álvaro Uribe Vélez, y no el que se había adelantado en contra de Cepeda Castro.

Ello no desnaturaliza el delito de Fraude Procesal en el que se incurrió, porque recordemos que, el auto inhibitorio del que fue beneficiario Cepeda Castro, emitido al tenor de la Ley 600 de 2000, tiene ejecutoria formal, lo que significa que puede ser revocada de oficio o a petición del denunciante o querellante, cuando surja prueba que desvirtúe los fundamentos tenidos en cuenta para proferirla, por tanto, el examen que se exige es de "*nuevas pruebas allegadas, una o varias, distintas de las recaudadas, apreciadas y valoradas por el funcionario judicial al momento de adoptar la decisión inhibitoria que, adicionalmente desvirtúen sus fundamentos*"[201]

Así entonces, al haberse aportado a la Corte tres memoriales en donde sus amanuenses, daban cuenta que los hechos denunciados por Álvaro Uribe Vélez, en contra de Iván Cepeda Castro, tenían la virtualidad de haber ocurrido, porque como integrantes del Bloque Metro algunos, otros por haber pertenecido a las autodefensas unidas de Colombia, les constaba que el denunciado sí había concurrido a la cárcel de Cómbita, había ofrecido diversos beneficios, condicionándolos a la entrega de información de los hermanos Uribe Vélez con relación a su presunta vinculación con grupos al margen de la ley y crímenes colectivos, como nueva prueba que no había sido tenida en cuenta para proferir el auto inhibitorio, si tenían la virtualidad de hacer incurrir en error, y que por tratarse el fraude procesal, de ser un delito de mera conducta, cuya consumación requiere el despliegue de medios engañosos idóneos, esto es con capacidad de inducir en error, sin que sea indispensable la obtención de la decisión contraria a derecho, solo se exige en el sujeto activo la realice con conciencia y voluntad de obtener el resultado propuesto y su conocimiento sobre la aptitud del medio utilizado para engañar al servidor público, es decir para presentarle una falsa realidad de los hechos, objeto de la decisión.

Entonces no se requería que efectivamente la Corte Suprema de Justicia, haya pronunciado providencia favorable o desfavorable con

---

[201] Autos 26 de enero de 2005, Rad.21458; 23 de agosto de 2005, Rad.21015, 20 de Junio de 2007, Rad.24053, reiterados en auto del 12 de mayo de 2010, radicado 30.887, M.P. María del Rosario González Muñoz.

relación a la revocatoria del auto inhibitoria con el surgimiento de prueba nueva, como parece entenderlo, y el hecho que efectivamente ese memorial que suscribió Cadena Ramírez, adolezca del mínimo argumento jurídico, pues efectivamente ese calificativo que le emite el señor defensor es apenas acorde, de presentarse como el hiperabogado, que proclama la excelencia, pero sus intervenciones revelan serias limitaciones técnicas y argumentativas, permitiéndonos acompañar la crítica y el disgusto del doctor Jaime Lombana Villalba, que un profesional del derecho de esas condiciones se atreviera a poner mácula sobre sus actuación.

Tampoco debemos olvidar que, por mucho que ese memorial suscrito por Cadena Ramírez, adoleciera de fundamentos jurídicos, al ponerse en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, la existencia de tres testimonios, pertinentes, conducentes y útiles, teniendo en cuenta que en ese procedimiento aplicado para entonces regido por la Ley 600 de 2000, se contaba con la facultad de decretar pruebas de oficio, incluso "*luego de rechazar las presentadas sin motivación, el juez, está en la facultad de decretarlas de oficio", ya sea de las reclamadas por las parte y que no fueron concedidas por la irregularidad antes mencionada, o una diferente, aunque si existe relación esencial y directa entre la prueba y el núcleo de la imputación, se torna en imperioso para el juez su decreto, so pena de incurrir en violación del debido proceso"* [202].

Resulta particular como, pese a la dignidad y entereza con que se desarrolló la defensa técnica encabezada por distinguidos juristas que argumentaron tesis loables para repeler la teoría acusatoria desde cada uno de los eventos endilgados, se haya manejado desde dos caudales que terminaban por contraponerse, inicialmente para controvertir el soborno en la actuación penal se ha acogido la postura que Diego Javier Cadena Ramírez era abogado de Álvaro Uribe Vélez, reconocido legalmente a través del poder suscrito, de ahí que fuera ilegal la intromisión de sus comunicaciones por la prerrogativa del secreto profesional; no obstante, frente al fraude procesal se replique hasta la saciedad, que Cadena Ramírez no era su abogado, que los memoriales allegados no contaban con la virtualidad para hacer incurrir en error a la Corte, y por ello no era dable colegir la materialidad del ilícito; en tanto, esa ambivalencia impide optar por una postura, sin advertir que el único rasero para posicionarse una u otra es la conveniencia a los intereses del actor.

Para concluir, si lo que se pretendía como se escucha de las interceptaciones de los reportes que ofrecía Diego Javier Cadena Ramírez a diario al señor procesado, era restar credibilidad a lo argumentado por su contraparte, los memoriales aducidos que

---

[202] Auto del 15 de septiembre del 2010, radicado 34.490, M.P. Javier Zapata Ortiz.

contenían los dichos de tres privados de la libertad a los que Cepeda Castro visitó el 28 de enero de 2012, sí tenían la potencialidad de hacer incurrir en error, más cuando para esa fecha, como se puede advertir aquel ya contaba con poder de Uribe Vélez, que le fue conferido el 17 de abril de 2018, mediante escritura 7008 de la Notaria 29 del círculo de Bogotá, lo que significa que ante la omisión advertida por la Corte, y que lo llevó a relevarse de su análisis, bien hubiera podido subsanar su error, allegando dicho documento, o como lo hacían sus abogados, estos sí, coherentes y ordenados, adosarlos haciendo énfasis en que lo hacían por expresa petición de su mandante.

Así las cosas, este evento conforme las pruebas analizadas, dado las falencias advertidas tanto en los tres internos Máximo Cuesta Valencia, Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa, que acudieron como escribanos de los memoriales en donde sus dichos no están ceñidos a la verdad, sino que se trató de un plan, que a toda costa se pretendía acreditar ante la Corte hechos que no correspondían con la realidad, no queda otra alternativa diferente a la de concluir que quedó acreditado, máxime si se tiene en cuenta las notorias contradicciones entre los testimonios de Hernán Darío Giraldo Gaviria, Angela Milena López Gómez, Fabian Arturo Rojas Puertas, Gissella Matamoros y German Rodrigo Ricaurte Tapia, conforme lo peticionado por la Señora Fiscal y Apoderados de las víctimas, que significa un acto más de fraude procesal, conducta que para su configuración no requiere el ingrediente al que hizo referencia el señor Procurador, que el procesado haya ofrecido dinero o alguna dádiva, cuyos hechos jurídicamente relevantes quedaron suficientemente decantados en la página 9 del escrito de acusación.

7.4.3. Precisiones finales delito de Fraude Procesal

Decantado lo anterior, y en aras de preservar el principio de congruencia al cual se hizo referencia en el inicio de nuestras consideraciones, apegándonos estrictamente al escrito de acusación, resulta coherente concluir que se materializó el fraude procesal en relación con el documento suscrito el 18 de Julio de 2017 por Carlos Enrique Vélez Ramírez, siendo su amanuense Diego Javier Cadena Ramírez, que se allegó a la Corte Suprema de Justicia, dentro del proceso 38.451, a través de un memorial del apoderado judicial el 15 de agosto del mismo año, con el propósito de obtener un resultado favorable frente a la denuncia interpuesta en contra de Iván Cepeda Castro, ergo este es el único evento previo a la emisión del auto inhibitorio del 16 de febrero de 2018, documento que a través de la

práctica probatoria, se demostró que su contenido era falso, tenía la virtualidad de hacer incurrir en error a la Corte Suprema de Justicia para que adoptara una decisión que favoreciera los intereses del procesado Álvaro Uribe Vélez.

Proferido el auto inhibitorio y estando, corriendo el término para sustentar el recurso de reposición interpuesto contra esa determinación, el 23 de febrero de 2018, Uribe Vélez a través de su apoderado allegó tres nuevas misivas suscritas por Carlos Enrique Vélez Ramírez, Fauner José Barahona Rodríguez y Jhon Jaime Cárdenas Suárez, con el propósito que se rescindiera la decisión de inhibirse de iniciar investigación formal en contra de Iván Cepeda Castro, y la revocatoria de la compulsa de copias de la que fue objeto el aquí procesado. Huelga precisar que el contenido de estas cartas tampoco correspondía a la verdad, de cara al material probatorio, analizado en acápites anteriores.

Una vez surtida la ejecutoria formal del auto inhibitorio, el 8 de mayo de 2018, el doctor Juan Felipe Amaya Mejía, como apoderado suplente de Álvaro Uribe Vélez, allegó video grabado por Eurídice Cortés Velasco, el 8 de abril de 2018, cuyo contenido también se acreditó que no correspondía a la verdad, con relación a puntuales señalamientos en contra de Pablo Hernán Sierra García.

El 27 de Junio de 2018, Diego Javier Cadena Ramírez, solicitó a la Corte Suprema de Justicia, la revocatoria del auto inhibitorio y la orden de archivo del 16 de febrero, dentro del proceso 38451, para lo cual allegó tres escritos de los internos Máximo Cuesta Valencia, Giovanny Alberto Cadavid y Elmo José Mármol Torregrosa, de la cárcel de Cómbita Boyacá, cuyo contenido también era espurio.

El 1 de Agosto y 20 de diciembre de 2018, Juan Carlos Sierra Ramírez, suscribió dos cartas en las cuales realizaba imputaciones falsas respecto del comportamiento oficial de los parlamentarios Piedad Esneda Córdoba Ruiz, Rodrigo Lara Restrepo e Iván Cepeda Castro, de presuntamente haberle ofrecido prebendas para que declarara en contra de los hermanos Uribe Vélez, también en la segunda misiva, realizó imputaciones falsas en contra de los mismos parlamentarios y adicionó Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal y ViceFiscal General de la Nación y otros servidores y exservidores de la rama Judicial, las que fueron allegadas a los radicados 52240 y 38451 el 21 de agosto de 2018 y 19 de enero de 2019, por parte del

defensor principal y suplente de Uribe Vélez, información que también se acreditó no correspondía a la realidad.

Como puede observarse y luego de la valoración individual de cada uno de los episodios imputados y acusados de Fraude Procesal, quedó demostrado más allá de duda razonable, la materialidad de esa conducta en concurso homogéneo, en la medida que un fraude se ejecutó previo a la emisión del auto inhibitorio y siguiente una vez proferido el mismo, los cuales como se advirtió perseguían objetivos disímiles el segundo ejecutado mediante varios actos.

De cara al artículo 453 del Código Penal, tenemos que el primer elemento normativo del tipo quedó suficientemente decantado con los documentos allegados al plenario, los cuales no correspondían con la verdad, sino que se erigieron en un plan por derruir las afirmaciones de Pablo Hernán Sierra García, Juan Guillermo Monsalve Pineda, y la actuación de servidores públicos tales como Senadores, Magistrados, Fiscales, Magistrados auxiliares en cumplimiento de sus funciones

En relación con este medio al que se acudió para inducir en error, la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido:

"En virtud de lo anterior, la misma Sala ha puntualizado que, por la naturaleza del delito, se ha establecido que la mentira suele ser el medio idóneo y recurrente para su comisión, ya que "el propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa". (CSJ SP, 18 jun. 2008, rad. 28562).

En este punto, válido resulta insistir que, al ser un delito de mera conducta, no es necesario que el sujeto activo del punible alcance el resultado que se ha propuesto con su fraude, ya que la conducta se agota con la simple inducción al error del servidor público.

Así mismo, oportuno resulta traer a cita lo señalado por la Sala en providencia AP3108-2020, cuando al abordar el estudio sobre un caso de fraude procesal, señaló:

"La verdad en el ejercicio de actuaciones procesales, es perfectamente discernible bajo el entendido que debe existir plena conformidad entre los postulados de una demanda y la realidad en que se afianzan; no es por supuesto una aspiración metafísica, sino que las declaraciones de las partes siempre deben estar exentas de temeridad y malicia, de donde no le es dable al sujeto afirmar hechos falsos como fundamento de sus pretensiones, pues

hacerlo no solamente conlleva el desconocimiento de principios de lealtad, buena fe y abuso del derecho de litigio (art. 78 Código General del Proceso) sino eventualmente consecuencias en los ámbitos disciplinario y penal, máxime cuando dicho ordenamiento ha prevenido en su art. 79: "Temeridad o mala fe Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: "1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición, o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad", o "3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso, para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos".

Por tanto, las partes deben obrar con probidad y buena fe al momento de exponer los hechos de una demanda y no decir a sabiendas cosas que la contraríen, esto es, no valerse de conductas dolosas encaminadas hacia lo falso u orientadas a disimular lo verdadero, toda vez que esta es la única forma de lograr que los procesos culminen con una decisión justa y que la misma represente una verdad jurídicamente objetiva."[203]

Acogiendo el precedente vertical, claro es que las afirmaciones de los ciudadanos en comento, ninguna correspondía a la realidad, falseando u ocultando la verdad mediante declaraciones mendaces con el fin de corromper el proceso de formación de la voluntad judicial, desnaturalizando así el fin de la prueba que no es otra diferente de acercarnos a una verdad probatoria y procesal.

Estas mentiras tenían la potencialidad de hacer incurrir en error a la Corte Suprema de Justicia, en la medida que, en la búsqueda de esclarecer los hechos denunciados, practicaron diversas pruebas entre ellas, las misivas, videos, testimoniales, que si bien no se materializó el fin perseguido, supusieron un riesgo de distorsionar la percepción de la autoridad sobre los hechos objeto de estudio, nótese que desde diferentes frentes se quiso socavar la verdad procesal, incrementando la factibilidad del propósito trazado, que no era otro diferente a la afectación judicialmente de todos aquellos a quienes consideraba sus adversarios tanto en la política como judicialmente.

A manera de colofón hemos de aclarar al señor Delegado del Ministerio Público, que tal como se viene pregonando desde la acusación los hechos jurídicamente relevantes en relación con esta conducta punible han quedado suficientemente decantados, claros y pormenorizados, debido a ello, no tiene cabida sus alegatos, en los que por demás hizo referencia a hechos que no constan en la acusación, lo que nos inhibe de pronunciarnos.

---

[203] SP230-2022, Rad.57857 del 9 de febrero de 2020, M.P. Gerson Chaverra Castro.

Igual aserto hemos de pronunciar, con relación al presunto fraude procesal con relación al escrito signado por Juan Guillermo Monsalve Pineda y radicado por Deyanira Gómez Sarmiento, frente al cual queda claro que la única conducta acusada por este hecho es el soborno en actuación penal, máxime cuando como lo adujo el señor defensor, con la aclaración que a pie de página realizó Monsalve Pineda, ese documento de por sí no tenía la virtualidad de hacer incurrir en error e ingresó a la actuación por disposición del mismo suscriptor.

En lo que corresponde a Harlintong Mosquera, de quien se acreditó suscribió una declaración extraprocesal el 28 de abril de 2018, ante la notaría 19 del Circuito de Medellín, en la que informaba que era ex paramilitar del Bloque Central Bolívar y quería esclarecer hechos relacionados con el expresidente Álvaro Uribe Vélez y el senador Iván Cepeda Castro, toda vez que al parlamentario lo conoció en el año 2010 a través de Rodrigo Rojas Orozco y tiene información puntual y concreta que podrían tener en cuenta. Documento que fue allegado el 17 de abril de 2018, ante la Corte Suprema de Justicia, por parte del señor Defensor, para adosar al proceso 38451.

Hecho al cual se refirieron los testigos Juan Manuel Daza, Fabian Arturo Rojas y el mismo procesado, relatando la forma como estando en Pacho Cundinamarca en un evento político aquel ciudadano se les acercó el 14 de abril de 2018, con el propósito de dar a conocer información concreta para para esclarecer los hechos.

Entonces al no haber comparecido Harlintong Mosquera, a declarar en este juicio oral, y que analizada la declaración rendida ante notario que fue radicada en la Corte, no evidencia la instancia, de qué manera este informante pudo hacer incurrir en error con esa manifestación, no sabemos si lo que pretendía narrar era verdad o mentira, por tanto resultaría especulativo afirmar que iba a decir, en qué condiciones, cual de las dos versiones iba a atacar, y si era beneficioso o no para Uribe Vélez; por tanto, si bien la señora Fiscal aduce que compareció ante esa Magistratura, y rindió versión el 11 de septiembre de 2019, e incluso allegó el acta de la diligencia, mas no su contenido, quedamos en la misma incertidumbre, porque lo que se pretende es extender los alcances de la prueba, mas allá de lo que la probanza permite, y así se hubiera allegado esa declaración, no podría tenerse en cuenta, toda vez que ingresaría como prueba de referencia, que no fue así decretada, por tanto este evento no puede ser tenido en cuenta dentro

del concurso homogéneo endilgado y en consecuencia absolver al procesado por ese evento.

7.5. Del delito de Soborno

El delito de soborno, previsto en el artículo 444 del Código Penal, sanciona a quien "*entregue o prometa dinero u otra utilidad a un testigo para que falte a la verdad o calle total o parcialmente en su testimonio*". La conducta descrita compromete directamente el normal y eficaz funcionamiento de la administración de justicia, en particular la integridad de la fase probatoria del proceso, en la medida en que busca distorsionar la verdad judicial mediante la corrupción de los mecanismos de producción de prueba.

Desde la perspectiva estructural, esta figura delictiva se construye sobre el modelo del cohecho activo, con el cual comparte elementos definitorios como la utilización de una promesa o dádiva orientada a incidir ilícitamente en el cumplimiento de un deber legal. No obstante, a diferencia del cohecho, que tiene por destinatario a un servidor público, el soborno se dirige contra la veracidad de los testigos, cuyo deber constitucional y legal es contribuir al esclarecimiento de los hechos materia del proceso.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que el acuerdo entre el sobornante y el testigo puede revestir distintas formas —explícita, implícita, expresa o tácita— respecto del contenido de la declaración esperada, ya sea en relación con la totalidad de los hechos o solamente algunos de ellos. En cualquier caso, dicho acuerdo debe preceder o al menos coincidir temporalmente con el acto de declarar falsamente, pues la promesa que configura el tipo penal consiste en una obligación futura, cuya existencia debe anteceder a la rendición del testimonio orientado a alcanzar el objetivo ilícito. De este modo, si la entrega de la utilidad o recompensa tiene lugar con posterioridad al testimonio, sin que exista una promesa previa, la conducta no se subsume en el tipo penal de soborno.

La utilidad mencionada por el legislador debe entenderse en un sentido amplio, como cualquier beneficio o provecho —material o inmaterial— que resulte significativo para el testigo, quedando excluidos aquellos ofrecimientos que no representen un beneficio concreto. En consonancia con lo que ocurre en el cohecho, no se exige que la utilidad tenga valor económico ni que el acto corruptor se haya

perfeccionado mediante la entrega efectiva del beneficio, siendo suficiente la promesa.[204]

Para CASTRO CUENCA y BERNATE OCHOA, "*Quedaría la duda de lo que sucede cuando se paga a alguien para que concurra al proceso a decir la verdad. Al respecto, consideramos que esta conducta es atípica.*"[205]

Debe resaltarse que el delito de soborno es de mera conducta, lo que implica que su consumación no depende de que el testigo efectivamente comparezca ante la autoridad ni de que falte a la verdad en su declaración. Basta con acreditar la existencia del acuerdo orientado al falseamiento del testimonio, ya sea a través de la entrega efectiva de la utilidad o mediante la simple promesa de recompensa. Esta característica distingue el tipo penal del resultado que eventualmente pueda derivarse del testimonio rendido bajo el influjo del acuerdo delictivo.

Cuando el testigo sobornado comparece ante la autoridad y declara falsamente, incurre en el delito de falso testimonio (art. 442 CP), y quien le entregó o prometió el beneficio se constituye en determinador de dicha conducta punible. En ese escenario, se configura un concurso material entre el delito de soborno (como autor) y el de falso testimonio (como determinador), toda vez que el primero no absorbe el segundo y ambos tutelan facetas distintas del bien jurídico procesal: por un lado, la independencia y veracidad del testimonio como medio de prueba; por el otro, la pureza de la función jurisdiccional.

La doctrina penal ha sido pacífica en sostener que la determinación se configura cuando existe un acuerdo de voluntades entre el instigador y el autor material, expresado en formas como el consejo, la promesa, la coacción vencible o cualquier otro medio que incida eficazmente en la decisión de delinquir, siendo ello plenamente aplicable en los supuestos de soborno a testigos.[206]

7.5.1. Episodio Hilda Janeth Niño Farfán

---

[204] Corte Suprema de Justicia. Sentencia CSJ SP del 02 de septiembre de 2002, Rad: 17703. M.P.: Edgar Lombana Trujillo. Citada en Sentencia SP924-2025 del 09 de abril de 2025, Rad: 63202. M.P.: Gerardo Barbosa Castillo.
[205] Castro Cuenca, C. G. (2019). Manual de derecho penal: parte especial, tomo II / Carlos G. Castro Cuenca, coordinador. (Segunda edición.). Universidad del Rosario
[206] BARRETO, Hernando y otros. *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial.* Universidad Externado de Colombia. Bogotá (2011)

El hecho que se subsumió el ilícito enrostrado corresponde al denominado “Episodio Hilda Niño”, en el que la Fiscalía pretendió acreditar que el traslado de la exfiscal a un centro especial fue gestionado por Diego Cadena con intermediación del entonces senador, no con ocasión al mecanismo judicial del desacato, para ello fundó su hipótesis en una línea de tiempo de las actuaciones y en pruebas magnetofónicas, además del testimonio de la propia Niño Farfán.

Por su parte la defensa alegó que fue Hilda Jeannette fue quien, a finales de 2017, buscó contactar a Uribe para comunicarle un presunto complot en contra de su hermano, información que llegó a Uribe Vélez por medio de terceros y que este la trasladó a Cadena Ramírez, luego, incoó que la solicitud de traslado fue redactada por el abogado Edgar Torres, sin intervención del acusado, y que el cupo se obtuvo por vía judicial, sin que mediaran ni gestiones ni ofrecimientos ilícitos por parte de Diego Javier ni por instrucción de Uribe Vélez; para sostener tal tesis se convocó a rendir declaración a Pablo Antonio Criollo Rey, José Armando Farfán López, José Luis Ramírez Aragón, Camilo Hernando Torres Barrera y Néstor Humberto Martínez Neira.

En audiencia pública fue escuchada **Hilda Jeanette Niño Farfán**[207], abogada de profesión, quien luego de exponer su trayectoria académica y laboral, refirió haber pertenecido a la Fiscalía General de la Nación entre los años 2005 y 2017, fecha en la cual fue capturada. Señaló que su detención ocurrió el 10 de junio de 2017 y recuperó la libertad el 24 de diciembre de 2020. Desde entonces ha ejercido su profesión mediante asesorías y litigio, sin que haya existido inhabilidad para ello.

Relató que fue aprehendida en virtud de la investigación adelantada por la Fiscalía Primera Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, por los delitos de cohecho, peculado por apropiación, fraude procesal y tráfico de influencias, proceso en el cual el magistrado de control de garantías del Tribunal Superior de Bogotá, de apellido Bolaños, le impuso medida de aseguramiento intramural en sitio de reclusión especial destinado a miembros de la fuerza pública.

Precisó que permaneció detenida en las celdas de Paloquemao bajo custodia del CTI de la Fiscalía entre el 10 y el 28 de junio de 2017. Posteriormente, fue trasladada al pabellón 7 de la Cárcel El Buen

[207] Audiencia de Juicio Oral – Sesión 18 de marzo de 2025 (Toda la jornada) y 16 de mayo de 2025 (1:53:00 – 3:05:32 Parte I; 00:00 – 1:06:51 Parte II)

Pastor, destinado a servidores públicos, donde permaneció hasta el 31 de mayo de 2018. A partir de esa fecha fue recluida en la Estación de Carabineros E-26 del Parque Nacional, lugar en el que permaneció hasta su excarcelación.
Destacó que, a pesar de la orden judicial proferida por el Magistrado de control de garantías y avalada por la Procuraduría General de la Nación, la cual disponía su reclusión en un establecimiento especial dadas sus funciones como Coordinadora Nacional de Justicia y Paz y la exposición derivada de su rol en los procesos de exclusión de postulados, fue trasladada a centros de reclusión ordinarios, situación que calificó como contraria a la disposición judicial. Afirmó que tanto ella como su defensor desplegaron múltiples esfuerzos para que se cumpliera la medida original, especialmente considerando que ya no ostentaba la calidad de servidora pública.

Mencionó que en el expediente penal y en el proceso que ocupa la atención del Despacho existe constancias del trámite adelantado para materializar la orden judicial, gestiones que también fueron comunicadas a la Sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia, a la Fiscalía Primera Delegada y al Magistrado de Control de Garantías, al INPEC, a la policía, a la Procuraduría, con el fin de evidenciar su situación de vulnerabilidad.

Adujo que, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial de traslado, fue víctima de varios atentados contra su vida y su salud, los que se documentaron por el grupo de sanidad de la Cárcel El Buen Pastor, por ello se le prohibió el consumo de alimentos externos debido a un cuadro de envenenamiento detectado.

En virtud de la embestida, su defensor solicitó en diciembre de 2017 una audiencia de control de garantías para poner de presente sus condiciones de salud y seguridad, diligencia en la que el Magistrado Bobadilla ordenó su reubicación en un centro de reclusión especial dentro de un término de 48 horas, no obstante, esta decisión tampoco fue acatada, razón por la cual se promovió acción de tutela ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, mecanismo constitucional que por reparto le correspondió al magistrado Acuña, que terminó por amparar sus derechos fundamentales y ordenó el traslado en un término de quince días, sin que ello se materializara.

Agregó que, ante la reiterada omisión por parte de las autoridades, su defensor denunció al Director del INPEC por incumplimiento de resolución judicial, asimismo, ella expresó ante la Fiscalía su

disposición de ser recluida en las celdas de Paloquemao o en el Búnker, dada la gravedad del riesgo que enfrentaba, requerimiento que igualmente fue desatendido. Contra el fallo de tutela la Policía Nacional, lo impugnó aduciendo falta de cupo para ella por no pertenecer a la fuerza pública, sin embargo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia confirmó la decisión de primera instancia, disponiendo nuevamente su traslado en un plazo de diez a quince días, directriz que tampoco fue acatada.

Sostuvo que remitió varias comunicaciones a la Corte Suprema en las que solicitaba protección, manifestando que su deseo era mantenerse con vida y poder reencontrarse con su hijo, dada la compleja situación de seguridad que enfrentaba.

El 31 de mayo de 2018, mientras rendía una diligencia en el Búnker de la Fiscalía, su defensor le comunicó la interposición de un desacato, y se suspendió la diligencia porque le informaron que se daría el traslado, tan afanosamente perseguido, por ello fue conducida a El Buen Pastor para recoger sus pertenencias, y posteriormente, alrededor de las 4:00 p. m., fue reubicada en la Estación de Policía de Carabineros. Una vez el despacho del Magistrado Acuña fue informado del traslado, el desacato perdió objeto por haberse cumplido finalmente la orden.

Concluyó señalando que, tras su llegada a la Estación de Carabineros, funcionarios le solicitaron ampliar la denuncia contra el General involucrado, gestión que en su criterio no tuvo sentido, porque consideraba que ya estaba en un lugar donde podía proteger su vida y la de su hijo.

En el marco de su proceso penal, refirió que, a los ocho días de su captura, se hizo público el caso del exfiscal Luis Gustavo Moreno, circunstancia que la motivó a comunicarle a su defensor que poseía información relevante sobre personas vinculadas con el denominado "cartel de la toga", por lo que le solicitó gestionar un acercamiento con la Fiscalía para revelar dicha información y conocer la postura del ente acusador frente a su situación jurídica. Afirmó que la colaboración a la justicia no tuvo relación con la visita del 6 de julio de 2017 de Diego Javier Cadena.

Precisó que el primer contacto con el ente represor se realizó en septiembre de 2017, mediante un manuscrito dirigido a la Fiscalía Primera Delegada, en el que manifestó su voluntad de colaborar con

la justicia. Con ocasión de ello, fue citada a las instalaciones de la entidad, donde rindió una entrevista no juramentada y grabada, en la cual expuso los hechos de los que tenía conocimiento, con miras a la eventual suscripción de un principio de oportunidad.

Durante dicha diligencia abordó diversos temas de interés para los fiscales Jorge Hernán Díaz Soto y Daniel Cardona, quienes le solicitaron ampliar algunos de ellos, sin embargo, tras ese encuentro no recibió respuesta alguna. En ese lapso empezó a recibir amenazas dentro de la Cárcel El Buen Pastor y perdió el acompañamiento de su apoderado, quien renunció sin notificación previa, situación que comunicó insistentemente a la Fiscalía.

Informó que en noviembre contrató un nuevo defensor para tramitar un principio de oportunidad, limitado a ciertos delitos, y además se exploró un preacuerdo por el delito de cohecho, no obstante, al no estar conforme con sus términos, optó por ir a juicio.

Indicó que el proceso avanzó con inusual celeridad, con audiencias permanentes y diversas irregularidades que, según relató, concluyeron en su condena por parte de quien había fungido como su procurador en control de garantías. Aun así, expresó confianza en el fiscal del caso, a quien consideró íntegro, aunque reconoció que existían lineamientos jerárquicos dentro de la entidad que debían acatarse.

Adujo que la Fiscalía intervino en su favor en momentos críticos, como cuando fue recluida junto a personas que ella misma había acusado, situación que informó a la Corte. Agregó que, conformada la Sala de Juzgamiento, durante la audiencia preparatoria le fue denegado el 90% del material probatorio, en especial frente al cargo de peculado, dejándola sin medios adecuados de defensa.

Ante un panorama adverso, con una expectativa punitiva de 22 años y siendo madre cabeza de familia, decidió aceptar un preacuerdo como decisión de vida, sin admitir los hechos fácticos del escrito de acusación, a la par, solicitó que se investigara a quienes le entregaron dineros, por cuanto el cohecho es bilateral.

Afirmó que el preacuerdo fue avalado por la Corte, y si bien estimó que la pena impuesta fue desproporcionada frente a los hechos —64 meses y un día de prisión—, los demás delitos fueron excluidos en virtud del principio de oportunidad, el cual ha sido prorrogado año tras año.

Aseguró haber entregado abundante material probatorio y grabaciones respecto de otros implicados, entre ellos, una matriz de colaboración suscrita el 30 de noviembre de 2017 (la cual se incorporó al proceso)[208] que contenía información sobre un total de 53 personas y datos de interés sobre la supuesta manipulación de testigos en el caso de los 12 apóstoles, sin que hasta la fecha se hayan generado resultados procesales, lo que, a su juicio, evidencia una disonancia entre su situación jurídica real y la percepción mediática del caso.

Sostuvo que una de las verdades omitidas sobre el denominado "cartel de la toga" fue la participación del exmagistrado Leónidas Bustos en el manejo de la Fiscalía al interior de la Dirección de Justicia Transicional, antes Justicia y Paz.

Relató que conoció al abogado Diego Javier Cadena Ramírez hacia 6 julio de 2017, en la Cárcel El Buen Pastor, cuando aún no contaba con defensor y estaba en busca de uno, por ello y ante la recomendación de una compañera de patio, Tatiana Oliveros, se entrevistó con él, y en el encuentro, el abogado le ofreció servicios jurídicos en Estados Unidos —sin hacer alguna mención a los hermanos Uribe—, bajo la creencia errónea de que tenía un proceso de extradición, propuesta que rechazó porque no le convenció su perfil profesional. Por ello, mencionó que se reunió con otros abogados para el mismo fin.

El segundo encuentro ocurrió el 17 de abril de 2018, porque elevó una petición para contactarse con el exmandatario, la cual fue gestionada a través del doctor Hernando Torres Barrera —amigo de la familia, en especial de su tío José Armando Farfán, político boyacense y exalcalde de Tunja— a quien le pidió que trasladara una razón al exsenador para informarle sobre hechos de manipulación de testigos en el juicio contra su hermano, tras un comunicado mediante "Twitter" emitido por Uribe Vélez y porque las autoridades no habían escuchado su versión.

Evocó que la iniciativa surgió en el marco del proceso seguido contra el expresidente Álvaro Uribe Vélez, a raíz de una compulsa de copias de la Corte Suprema de Justicia y de una acción de tutela que ordenó su traslado, y que no se trató de una gestión directa con Cadena, sino de una visita

[208] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #14 documento decretado a la Defensa.

Posteriormente fue notificada en el centro de reclusión de que Cadena Ramírez la visitaría nuevamente, al verlo, reconoció que se trataba del mismo abogado de la visita anterior, quien aseguró actuar en nombre del senador Uribe Vélez y exhibió una escarapela del Congreso.

Durante esta segunda y última reunión, el profesional del derecho tuvo por primera vez acceso parcial a la matriz de colaboración, en la que se mencionaban hechos relacionados con Carlos Fidel Villamil y casos de manipulación de testigos asociados al proceso de los "Doce Apóstoles", incluido el de Santiago Uribe, sin embargo, recalcó que no le hizo entrega de documentación alguna, pero le solicitó que contactara a su abogado Edgar Torres, con el fin de gestionar una audiencia con la Fiscalía.

En el encuentro expuso los puntos contemplados en su acuerdo y en el acta de cooperación, uno de los cuales hacía referencia a actuaciones ilegales cometidas por su entonces superior jerárquico, Carlos Fidel Villamil, y por el exmagistrado Leónidas Bustos, a quien vinculó con el cartel de la toga. Consideró que esa información, relacionada con posibles manipulaciones de testigos dentro de la Unidad de Justicia y Paz —dependencia a la que perteneció entre 2015 y 2017—, debía suscitar interés institucional.

Negó de manera categórica que, durante dicha visita, el abogado Diego Cadena le hubiese solicitado rendir algún tipo de declaración, testimonio o elaborar carta alguna, tampoco que le hubiera entregado documento previamente redactado para su firma, menos que se le solicitó omitir información, faltar a la verdad o guardar silencio sobre hechos conocidos. Asimismo, descartó haber recibido ofrecimiento alguno por parte del mencionado jurista y ratificó que en ninguna de las dos visitas firmó documento alguno.

Precisó que su propósito al contactar a Diego Cadena era lograr que la Fiscalía la escuchara sobre los hechos de los que tenía conocimiento, a su turno, que fue Edgar Torres, su defensor, quien sostuvo una reunión con el apoderado de Álvaro Uribe Vélez, tras la cual su representante judicial elaboró un documento a computador dirigido al fiscal general Néstor Humberto Martínez, radicado el día 23 de abril de 2018, sin acudir al consejo de Cadena Ramírez, es más desconoce si el abogado realizó gestiones posteriores al respecto.

Obra incorporada la sentencia de tutela del 6 de marzo de 2018 mediante la cual se ampararon los derechos fundamentales al debido

proceso y a la dignidad humana de Hilda Janeth Niño Farfán, que dispuso en el resuelve darle traslado a un sitio de reclusión especial[209], empero, esa determinación fue desatendida con el argumento de que esos establecimientos eran exclusivos para miembros de la fuerza pública y no había cupo disponible. Al respecto, dejó constancia de haber elevado aproximadamente veinte peticiones solicitando el cumplimiento de la orden judicial.

En el mismo sentido, figura el Oficio 81001-GASUP.2018EE0021677 del INPEC, dirigido al general José Hernando Nieto Rojas, director general de la Policía Nacional, suscrito por Luz Adriana Cubillos Soto, coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios, relacionado con la solicitud de cupo en el CESPO.[210]

Aseveró que, con anterioridad a la llamada del 2 de mayo de 2018, no sostuvo comunicación telefónica alguna con el abogado Diego Cadena, más porque no disponía de teléfono celular privado dentro del establecimiento penitenciario, razón por la cual cualquier contacto debió realizarse exclusivamente a través del teléfono institucional, conocido como el "teléfono azul" de la cárcel.

En punto a esa primera conversación telefónica realizada desde el teléfono fijo del establecimiento de reclusión El Buen Pastor, consultó con Diego Cadena si su abogado ya había entregado el documento a la Fiscalía, a lo que este respondió afirmativamente, añadiendo que el contenido había generado interés institucional, refiriéndose al documento radicado el 23 de abril de 2018. Durante esa conversación, también informó que la acción de tutela había sido confirmada a su favor y que, aunque el INPEC se tomaría un tiempo, el traslado se materializaría pronto. Según lo relatado, el letrado manifestó satisfacción por el avance y le agradeció haber puesto los hechos en conocimiento de las autoridades. Externó que es esta comunicación no le hizo ninguna solicitud al abogado, ni él le ofreció colaboración respecto de algún traslado.

Rectificó que sostuvo una comunicación telefónica con el abogado el 4 de mayo de 2018, llamada que inicialmente había olvidado, en la que formuló expresiones desobligantes en contra del entonces Fiscal General de la Nación, Néstor Humberto Martínez, y que en ningún momento se abordó el tema relacionado con su traslado al

[209] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 3, Pág. 85 #17 documento decretado a la FGN.
[210] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque No. 3, Pág. 85 #19 documento decretado a la FGN. – 002OficioInpecNo8100120250320 - folio 1

establecimiento de reclusión El Buen Pastor. Relató que en ese diálogo expresó su preocupación respecto a que la entrevista fuera recibida por el funcionario Carlos Abello, en tanto era una de las personas que ella tenía previsto mencionar, y que tampoco deseaba declarar ante el fiscal de su caso, dado que este ya conocía la información desde hacía aproximadamente siete meses.

El 9 de mayo del mismo año sostuvo una nueva comunicación con Cadena, de él haciéndole un reporte sobre el tema de la entrevista que se había solicitado en la Fiscalía, y en la misma, le pidió ayudarle a tramitar el traslado a CESPO o a la estación de Carabineros, donde vivía Uribe Vélez, aludiendo a razones de seguridad personal y a las restricciones que enfrentaba para ver a su hijo. Aclaró que la petición fue formulada en un contexto de desespero y no como un favor indebido, pues estos requerimientos se hicieron recurrentes entre todos los que conocía. Agregó que su interlocutor se tornó incómodo con el pedimento y no se comprometió con nada y en sus palabras *"le sacó el cuerpo*". Después de esta conversación, no volvieron a hablar sobre el tema, denegó que el exmandatario hubiese hecho alguna gestión respecto de su traslado.

No logró precisar el número de la resolución mediante la cual fue ordenado su traslado a la Estación de Policía de Carabineros E-26, por lo que se procedió a exhibir la Resolución 901426 del 31 de mayo de 2018, expedida por la Dirección General del INPEC, en la que se dispuso la reubicación.

Ampliando intervenciones previas, señaló que la primera comunicación telefónica con Diego Cadena se relacionó con un memorial que había radicado a comienzos de 2018, dirigido s Néstor Humberto Martínez Neira, en el cual expresaba tener información sobre el caso conocido como "Los Doce Apóstoles", específicamente en relación con Santiago Uribe Vélez. A raíz de ese escrito, fue abordada por el fiscal Gabriel Sandoval y un investigador de apellido Ibagué, quienes le recibieron una declaración en el establecimiento de reclusión El Buen Pastor, la cual no versó sobre este proceso, sino sobre hechos conexos.

Hubo dos citaciones, sobre la primera aludió que fue programada para el 11 de mayo, aunque no se realizó por la ausencia de su defensor, y que el segundo interrogatorio agendado para el 23 de mayo, pero reprogramada para el 25 de mayo de 2018 en la Cárcel Buen Pastor,

en la que se ratificó sobre los señalamientos y corroboró lo dicho en su ofrecimiento de colaboración.

Sobre la entrevista remembró que se trataron asuntos vinculados con la manipulación de testigos dentro de la Unidad de Justicia y Paz, con especial énfasis en conductas irregulares atribuibles a Carlos Fidel Villamil, de quien afirmó tener conocimiento directo -respecto de lo cual cursa acusación por parte de la fiscalía-, replicó su discurso sobre la existencia de prácticas sistemáticas de instrumentalización de postulados y de desmovilizados acogidos a la Ley 1424, con la finalidad de afectar judicialmente a los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez. Aseguró que esa declaración reposa en su expediente y que, debido a su situación de seguridad, toda diligencia debía ser conocida por la Fiscalía Primera.

Sobre las irregularidades de la Dirección de Justicia Transicional, mencionó que, en el 2015, Carlos Fidel Villamil había retornado a la Fiscalía bajo la administración de Eduardo Montealegre, luego de haber sido apartado por orden de la entonces fiscal general Vivian Morales, y que en esa época fue designado como fiscal de Justicia y Paz con funciones orientadas a documentar casos relacionados con el ELN.

Entre las conductas reprochadas a Villamil se refirió al uso indebido de vehículos oficiales, la omisión en la tramitación de incapacidades, el incumplimiento de funciones y la realización de diligencias sin autorización del fiscal competente. También hizo referencia al doctor José Fernando Barberi, cercano a su ex superior, quien fue cuestionado por fiscales de la unidad y mencionado por autodefensas en Santander. Pese a las advertencias, Villamil desestimó esos señalamientos y facilitó traslados, entrevistas y tomas de declaraciones sin dejar constancia formal ni contar con presencia del fiscal del caso.

Narró un episodio ocurrido en noviembre de 2015, cuando Villamil le solicitó que lo acompañara a la Vicefiscalía. Mientras lo esperaba fuera del despacho, él ingresó y, al salir, le comunicó que había recibido una orden de Eduardo Montealegre y Jorge Fernando Perdomo para ejecutar un trabajo confidencial, consistente en revisar expedientes de postulados y desmovilizados no postulados —entre ellos Salvatore Mancuso, Don Berna y Javier Durango— con el fin de identificar menciones a los hermanos Uribe Vélez. La labor debía realizarse de forma reservada, sin conocimiento de los fiscales del caso, y debía

rendirse un primer informe en quince días, por fuera del conducto regular y sin soporte documental.

En cumplimiento de dicha instrucción, se organizó una búsqueda de referencias en las versiones libres rendidas por postulados, labor que implicó una revisión exhaustiva de documentos, como en el caso de Mancuso, cuyas declaraciones se remontaban al año 2006.

Recalcó que, en su calidad de coordinadora, no tenía autorización para revisar expedientes ajenos, mientras que Villamil adelantaba diligencias directamente con internos, omitiendo controles institucionales. Tales irregularidades fueron puestas en conocimiento de la Fiscalía por considerar que comprometían la legalidad del sistema de justicia transicional.

Añadió que en diciembre de 2015 fue encargada de la Dirección mediante resolución suscrita por el entonces vicefiscal Jorge Fernando Perdomo, con ocasión del receso de fin de año de Villamil, quien retornó a sus funciones en la segunda semana de enero. Según lo informado, Villamil le instruyó que el informe elaborado debía ser entregado al doctor Manuel Ayala, asesor de la Vicefiscalía, y que ante la misión encargada realizó la gestión pero explicó que Ayala la había increpado por tener documentos de suma confidencialidad.

Se refirió también a su rol en el caso de Miguel Ángel Mejía, alias “El Mellizo”, sobre quien había formulado más de 3000 imputaciones. En noviembre y diciembre de 2015, Villamil la increpó por su insistencia en avanzar en el caso y sugirió que lo persuadiera de declarar contra Álvaro Uribe a cambio de facilitar su situación en Justicia y Paz, propuesta que rechazó enfáticamente, señalando que no induciría testigos y que el delincuente era el postulado, no ella.

Aseguró tener conocimiento directo de las presiones ejercidas por Villamil y precisó que nunca recibió instrucción alguna de Eduardo Montealegre, ni de José Fernando Perdomo. Añadió que Villamil se oponía sistemáticamente a la libertad de algunos procesados, siguiendo instrucciones de Leónidas Bustos.

Durante las reuniones internas también se discutió el caso de Rodrigo Pérez Álzate, alias “Julián Bolívar”, con la intención de vincularlo al caso de los Doce Apóstoles bajo presiones, aunque este se rehusó a participar.

Criticó el uso de Justicia y Paz como mecanismo para obtener confesiones orientadas y, posteriormente, proceder a la exclusión de los postulados, conducta que consideró contraria a los fines del proceso de paz.

Reveló que, se crearon entre 100 y 120 cargos en la Fiscalía de compulsa de copias, y que el 90% de las hojas de vida pertenecían a personas recomendadas por Leónidas Bustos, próximo a Carlos Fidel. Aseguró conocer el origen de dichos currículos por la cercanía que mantenía con su exjefe, quien rara vez asistía a la oficina.

Afirmó haber entregado a la Fiscalía y a la Corte Suprema de Justicia un CD que contenía soporte documental extraído de un correo electrónico enviado por la doctora Ángela Llanos, en el que se transmitía lo ordenado por la Vicefiscalía, documentación que fue incorporado al expediente. Para ampliar la información sobre ese correo, se le exhibió el memorial suscrito por la atestante, dirigido a la Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia el 17 de septiembre de 2019, dentro del radicado 52240, en el cual se adjuntaba el CD y la información referida.

Reconoció dicho escrito como el mismo documento que remitió al magistrado César Reyes en el marco del proceso en el que fue citada a rendir declaración. Aseguró conservar el correo en el que constaba el avance del informe sin los protocolos enviado por Ángela Llanos, el cual fue extraído y entregado como anexo en el mencionado CD.

En cuanto al contenido del soporte digital, reconoció el correo como uno enviado por Ángela Llanos, con copia a Nancy Angarita, jefe Administrativa, y a Carlos Fidel Villamil. El mensaje tenía como fecha el 21 de octubre de 2015.

Se le puso de presente la declaración rendida el 4 de septiembre de 2016 ante la Corte Suprema de Justicia y explicó que, en esa diligencia, la persona respecto de la cual se generó mayor interés fue el doctor Néstor Humberto Martínez, por cuanto el documento en cuestión había sido radicado en la Fiscalía bajo su dirección.

Sostuvo que, en la comunicación telefónica objeto de análisis, se hizo alusión a un “señor” y que, conforme a lo respondido en su momento, correspondería al abogado Diego Cadena aclarar a quién se refería con dicha expresión. No obstante, ratificó que, conforme a lo expuesto en

su declaración, el "señor" mencionado en la conversación era el exsenador Álvaro Uribe Vélez.

Sobre las solicitudes que presentó para que se acatara la orden de reclusión en un establecimiento especial, fueron las siguiente: el 7 de diciembre de 2017, su mandatario elevó una petición dirigida al director general de la Policía Nacional para que se le asignara un cupo en las instalaciones del CESPO, aduciendo riesgos de seguridad derivados del cargo que desempeñó y porque estaba colaborando con la fiscalía.

Expuso que, en el mes de diciembre de 2017, su abogado solicitó al Tribunal Superior de Bogotá la realización de una audiencia preliminar para debatir el tema de su lugar de reclusión. En virtud de dicha diligencia, el magistrado Jesús Ángel Bobadilla Moreno profirió una orden el 13 de diciembre de 2017 dirigida al director general del INPEC para que, en un término de 48 horas, se dispusiera lo pertinente para su traslado a CESPO o, en su defecto, a un lugar que reuniera características especiales de seguridad, sin embargo, no fue trasladada.

Indicó que el 18 de diciembre de 2017, su abogado dejó constancia ante la Fiscalía Primera delegada ante la Corte Suprema de Justicia sobre el incumplimiento de la orden de traslado, exponiendo además el riesgo en que se encontraba.

En consecuencia, el magistrado Jesús Ángel Bobadilla Moreno requirió nuevamente al INPEC, el 19 de diciembre de 2017, para que en un plazo improrrogable de dos días cumpliera con el traslado ordenado y presentara un informe al respecto.

Recordó que, en paralelo, el 7 de diciembre, su abogado había formulado una petición de cupo en CESPO, y luego, el 28 de diciembre de 2017, el coronel Pablo Antonio Rey, quien fungía como secretario general de la Policía Nacional en ese momento, respondió que no se contaba con disponibilidad material ni legal para recibirla en CESPO. Sostuvo que continuó insistiendo en el tema del traslado, al considerar que había una orden judicial de por medio, y porque temía por su vida, ya que había personas que no querían que hablara y, según ella, buscaban matarla. El 4 de enero de 2018, su abogado, el doctor Edgar Torres Martínez, solicitó una reconsideración al coronel Pablo Antonio Criollo Rey, secretario general de la Policía, con el fin de que se le

asignara un cupo en CESPO o en la cárcel de Carabineros de la Policía Nacional.

Señaló que el 17 de enero su abogado acudió ante el Procurador General de la Nación para informar que ella estaba colaborando en un proceso contra personas de alto perfil, lo cual representaba un riesgo para su vida, y que ya existía una orden judicial de traslado que no se había cumplido.

Para febrero de 2018, llevaba ya ocho meses detenida en el Buen Pastor, y a pesar de las órdenes judiciales y del riesgo para su seguridad, continuaba recluida allí, permaneciendo un total de once meses.

El 6 de febrero de 2018, actuando en nombre propio, presentó una acción de tutela ante la Sala de Casación Penal contra todas las autoridades involucradas en su traslado: el magistrado del Tribunal, el director del INPEC, el secretario general de la Policía, la directora del Buen Pastor y el fiscal de su caso, invocando la violación de sus derechos fundamentales a la vida, la igualdad, el derecho de petición y el debido proceso.

Ultimó que el 6 de marzo se profirió el fallo de primera instancia dentro del trámite de la tutela, negándole las medidas de protección y la inclusión en el programa de protección, pero ordenando la tutela del derecho al debido proceso respecto al traslado, y en el que se concedió un plazo de quince días para cumplirse la reubicación carcelaria. La decisión fue impugnada por la Policía y la sentencia de segunda instancia fue proferida el 30 de abril de 2018. Expresó que, a pesar de que el fallo de tutela debía cumplirse de manera inmediata, eso no ocurrió, por lo que promovió un incidente de desacato, el 18 de mayo de 2018.

Mencionó que el incidente fue promovido ante el magistrado José Francisco Acuña, y explicó que inicialmente la Corte Suprema requirió a las autoridades involucradas para que explicaran por qué se desobedeció el fallo de tutela, el 23 de mayo de 2018 se registra un auto de la Corte Suprema en el que se requiere el cumplimiento de la orden de tutela.

Indicó que la documentación también muestra que el 30 de mayo de 2018 se hicieron notificaciones personales al Brigadier Jorge Luis Ramírez, director general del INPEC, y al general Jorge Hernando

Nieto, director general de la Policía. Señaló que el traslado se realizó el 31 de mayo de 2018, un día después de dichas notificaciones, y que ese mismo 30 de mayo el coronel Criollo informó al INPEC que se había habilitado un cupo en Carabineros para ella.

Agregó que, en Justicia y Paz, los fiscales solo tenían competencia sobre los postulados, por lo que, si un tercero era mencionado bajo juramento o por orden de policía judicial, se elaboraba un informe y se enviaba a la funcionaria Ana Graciela para proyectar la compulsa de copias.

Enfatizó que en ningún otro caso el doctor Carlos Fidel Villamil, trajo un listado y le dijo que tenía que verificar las versiones de los postulados que hicieran de otros ciudadanos que no tuvieran el apellido Uribe Vélez.

Añadió era normal que se hiciera una búsqueda de particulares y un barrido de distintas versiones de los postulados y no postulados para ver si se hacían menciones a esas personas y explico que, en el mismo momento de la audiencia de versión libre, tenía que hacerlo la policía judicial, debía terminar, juramentar y terminar con el proceso que informó.

Al cuestionamiento del actor, indicó que no le consta que Uribe hubiera llamado a Néstor Humberto o a alguien de la fiscalía a pedir que la escucharan y que la diligencia no la presidiera el doctor Carlos Iván Mejía, y que tampoco le consta que hubiera emprendido una tarea de publicitar esa situación, distinto a lo difundido en sus redes sociales.

En sede de interrogatorio directo por parte de la defensa a Hilda Niño Farfán[211], le fueron proyectados varios documentos con fines de incorporación. El primero de ellos, fechado el 11 de septiembre de 2017, dirigido al Fiscal Primero Delegado ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, doctor Jorge Hernán Díaz[212], contenía una solicitud de principio de oportunidad, en la cual la declarante expresó su intención de aportar información relevante para la Fiscalía, precisando que dicho escrito fue elaborado por iniciativa propia.

---

211 Audiencia de Juicio Oral – Sesión 16 de mayo de 2025 (Récord 1:53:25/3:05:32)
212 Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #13 documento decretado a la Defensa.

Agregó que la matriz de colaboración fue posterior, y que en ella incluyó el tema relacionado con el denominado caso de "Los Doce Apóstoles", luego de que, en diligencia con los doctores Jorge Hernán Díaz y Daniel Cardona, le advirtieran que debía declarar todo lo que conociera, *so pena* de que se le iniciaran nuevas investigaciones. Expuso que, pese a haber radicado la solicitud, no se evidenció avance alguno ni obtuvo beneficios, motivo por el cual también remitió la comunicación respectiva a la Corte Suprema de Justicia y a la Comisión de Acusaciones, y en ese contexto decidió informar al expresidente Álvaro Uribe Vélez sobre dicha actuación.

Se proyectó, asimismo, la comunicación del 31 de enero de 2018 dirigida a la Corte Suprema de Justicia, en la cual ofrecía su colaboración en el marco del proceso.[213]

En cuanto a las solicitudes de traslado, se exhibió documento del 7 de diciembre de 2017, dirigido al Director General de la Policía Nacional, general Jorge Hernando Nieto Rojas[214], mediante el cual expuso la necesidad de dar cumplimiento a una orden del Tribunal que disponía su traslado, manifestando que a la fecha no se había hecho efectiva dicha disposición.

El magistrado Jesús Ángel Bobadilla ordenó, mediante providencia del 13 de diciembre de 2017[215], que fuera trasladada en un plazo de 48 horas al CESPO o a una unidad de similar categoría; no obstante, dicha directriz no fue cumplida.

Asimismo, se publicitó un informe de desacato dirigido al Fiscal Primero Delegado ante la Corte Suprema de Justicia de Bogotá, con fecha del 18 de diciembre de 2018.[216] En el mismo se dejaron consignadas las condiciones precarias en las que se encontraba la declarante.

Del mismo modo, se incorporó el auto del 19 de diciembre de 2017 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá[217], en la que se ordena al INPEC que en el término de dos días se sirva de informar el

---

[213] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 177 #28 documento decretado a la defensa.
[214] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #15 documento decretado a la defensa.
[215] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #16 documento decretado a la defensa.
[216] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #17 documento decretado a la defensa.
[217] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #18 documento decretado a la defensa.

cumplimiento de la decisión precedente del mismo órgano colegiado. En respuesta al anterior requerimiento, el INPEC remitió un oficio al Tribunal Superior de Bogotá de 02 de febrero de 2018, suscrito por Luz Adriana Cubillos Soto, coordinadora de asuntos penitenciarios[218], en el que se refirió que no existía asignación de cupo para el traslado de la señora Niño. En la misma línea, mediante respuesta del derecho de petición del 28 de diciembre de 2017, suscrito por el coronel Pablo Antonio Criollo[219], se le reitera la negativa del cupo en el CESPO.

Ante dicha negativa, se adelantó una solicitud de reconsideración del cupo del 4 de enero de 2018, suscrito por el abogado Edgar Torres Martínez.[220]

Adicionalmente, se publicitó el memorial del 17 de enero de 2018, suscrito por su abogado de confianza, dirigido al Procurador General de la Nación[221], documento este en el que, se manifestó el riesgo que estaba corriendo su vida por la entrega de la matriz de colaboración y la orden desacatada del traslado.

Derivado de la reiterada negativa frente a su traslado, Hilda Janeth Niño promovió acción de tutela el 6 de febrero de 2018[222], en la cual solicitó el amparo de sus derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal, como resultado de amparo constitucional, el fallo salió favorable para sí, confirmada en segunda instancia, con fecha del 30 de abril de 2018 STP 55322018 de la Sala Civil.[223]

Aun cuando se interpuso la acción de tutela, no se le dio cumplimiento, razón por la cual su defensor promovió incidente de desacato, el cual fue publicitado mediante captura de pantalla del registro público de la Rama Judicial del 9 de marzo de 2023.[224] El incidente fue notificado personalmente a los señores Jorge Luis Ramírez y Jorge Hernando Nieto el 30 de mayo de 2018.

---

[218] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #22 documento decretado a la defensa.
[219] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #19 documento decretado a la defensa.
[220] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #20 documento decretado a la defensa.
[221] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #21 documento decretado a la defensa.
[222] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #23 documento decretado a la defensa.
[223] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #24 documento decretado a la defensa.
[224] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #25 documento decretado a la defensa.

Finalmente, la notificación anterior coincidió con el traslado de la señora Hilda Janeth Niño, autorizado mediante oficio del 30 de mayo de 2018, suscrito por Pablo Antonio Criollo Rey y dirigido al Director del INPEC, en el cual se aprobó el cupo en la Estación de Carabineros.[225] En atención a lo mencionado, mediante auto del 26 de junio del 2018 dictado dentro del incidente de desacato del radicado No. 98729[226], la Corte Suprema de Justicia se abstiene de adelantar el incidente puesto que ya se había autorizado el traslado.

La particular atestación de Niño Farfán se aprecia enormemente cargada de malquerencias y ánimos vindicativos hacia la entidad que alguna vez la acogió, y que, pese a que la judicatura desconoce sus motivaciones a profundidad o el porqué de su molestia, de cara a su pertinencia probatoria, termina por no aportar mayores insumos al *tema probandum*, en cambio, la continuidad de sus recriminaciones a terceros termina por restarle genuinidad a sus dichos.

La deponente olvidó el objetivo de su convocatoria y transmutó el escenario procesal en una lluvia de lamentos y distribución de culpas sin distinción alguna, -aun cuando tuvo que retrotraer de sus reproches frente a los doctores Luis Eduardo Montealegre Lynett y Jorge Fernando Perdomo Torres-, lo que nuevamente no le aportaron a la discusión probatoria y desvió la atención hacía aspectos que no son de interés frente a la responsabilidad de Uribe Vélez.

Si bien es cierto, la matriz de colaboración se erigió en uno de los ejes de controversia y su relación con el caso del exmandatario, se reputo en un exceso optar por una atestación extensa e inocua sobre el compromiso penal y disciplinario de otros funcionarios y empleados, que no son objeto de juzgamiento por parte de este Despacho y sobre los que hacer un pronunciamiento supondría un exceso funcional de la competencia; empero sí develaron los múltiples intereses que acompañaron a la testigo y el plan sistemático por desprestigiar el nombre de la administración de justicia por intereses personales e individuales; esquema discursivo característicamente reiterativo en la causa que nos convoca.

Ahora bien, el afán por mostrarse ajena a las conductas *contra legem* que se le endilgan al acusado y en las que tuvo participación activa, tampoco proporciona elementos demostrativos a la conducta

[225] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #26 documento decretado a la defensa.
[226] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Pág. 176 #27 documento decretado a la defensa.

indagada, porque aun cuando corrobora fácticamente la forma en que se materializaron los acercamientos con el encartado, la intervención de su pariente, de un amigo de la familia y del abogado Diego Javier Cadena Ramírez, los contenidos de los memoriales sufragados, las conversaciones telefónicas y las temáticas abordadas en las reuniones con el profesional del derecho, cierto es que no ofrecen una perspectiva diáfana sobre la materialización del reato en los términos de la acusación, no así frente al beneficio obtenido de la visita carcelaria- la entrevista con el Fiscal General de la Nación de entonces y las prebendas judiciales derivadas de ello.

Como atestación de descargo, salta a la luz su pertinencia, porque acreditó, más allá de la duda razonable, el trámite activamente desplegado para lograr su traslado de la cárcel Buen Pastor hasta una reclusión de carabineros, pormenorizando sus actuaciones a través de su apoderado, así como los trámites interadministrativos y judiciales, desplegados en procura de garantizar su reubicación y proteger su vida, de ahí que sobre ese tópico la versión cuente con colosal mérito suasorio.

Luego, se incorporó de manera directa el **Memorial signado por Hilda Farfán del 07 de noviembre de 2017**[227], dirigido al Doctor Néstor Humberto Martínez Neira en el que la ciudadana refiere hallarse recluida en la Cárcel Buen Pastor y que, en su compromiso con la lucha en contra de la corrupción, a través de sus abogados, ha manifestado que quiere colaborar con el ente represor entregando información delicada de fiscales, exfiscales y un Fiscal Delegado ante la Corte.

Agregó que dentro del proceso que se adelanta en su contra, existe irregularidades pues se le acusó de hechos que cometieron otras personas, gestados desde la misma administración y su jefe de unidad, el doctor Carlos Villamil; y que existen intereses de terceros para que ella no hable y permanezca privada de la libertad.

Asimismo, adujo que ella y su familia se encuentra en un potencial riesgo de su vida e integridad, por ello está dispuesta a decir la verdad y que se le escuche.

---

[227] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Bloque No. 3, Pág. 85 #15

Posteriormente, se allegó **el Memorial de Hilda Niño Farfán dirigido al Fiscal General de la Nación, del 23 de abril de 2018**[228] como derecho de petición de conformidad con el artículo 23 de la Carta Política, con el que solicitó la fijación de una fecha y hora para practicar una entrevista con fines procesales y poder entregar información que posee respecto a los doce apóstoles y la participación de Santiago Uribe en los mismos, asimismo, adicionó que por su condición de exfuncionaria de la entidad, tuvo la oportunidad de conocer la forma en que se constituyó la teoría de la acusación respecto del hermano del expresidente, lo que considera de un altísimo valor probatorio.

Con los dos textos en comento se acreditó el acercamiento pretendido por Hilda Jeaneth Farfán con la Fiscalía General de la Nación, con el propósito de revelar las situaciones que consideraba anómalas dentro de la entidad, delineando así los extremos fácticos de su intervención, una aproximación fallida cuando se buscaba hablar de determinados temas, la espera de los 167 días para ser escuchada, y como en el segundo memorial donde hizo una estimación frente a Santiago Uribe Vélez y el complot experimentado, que fue el motivo único por el que terminó siendo entrevistada por el órgano acusador, delineando nuevamente el marco fáctico de la acusación.

De otro lado, **Carolina Villamil Vargas**, se pronunció sobre el Informe 11-226431 de 13 de mayo de 2018, acotó los resultados de su trabajo frente a la terminal móvil 301xxx6660, de la que pudo identificar al portador del abonado, un hombre que responde al nombre de Diego Javier Cadena Ramírez, de quien además se obtuvo su número de cédula y dirección de habitación.

Frente al número intervenido se consignaron los referentes de algunos de sus interlocutores entre ellos un Juan Guillermo Monsalve, detenido en la Cárcel Picota con el que se comunica a través del teléfono de Enrique Pardo Hasche; otras conversaciones con una mujer desconocida, que del contexto de las comunicaciones y en la progresividad de la escucha, se puede tratar de la esposa de Monsalve Pineda; también se identificó comunicación con Enrique Pardo Hasche de quien se obtiene número de cédula y se logra establecer que está en La Picota e implementa el móvil 320xxx9729.

---

[228] Audiencia de Juicio Oral- Sesiones 21 de abril de 2025 (Récord 02.18.45 - 02.21.29 Parte I)- Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la FGN. Bloque No. 3, Pág. 85 #16

Dejó dos notas en su informe; la primera que, desde este último celular, como ya lo había mencionado, interactuaban Juan Guillermo Monsalve con Diego Cadena y que a partir del traslado de Pardo Hasche a Ibagué – Cárcel Picaleña, también se comunica de ese abonado una persona con voz femenina, a quien se identificó como Hilda Janeth Niño, exfiscal, recluida en el establecimiento carcelario el Buen Pastor.

En la segunda acotación se advirtió que a través de la línea 317xxx8903 se comunica Diego Cadena con una persona de voz masculina desconocida, que de acuerdo con el contexto y el monitoreo de la línea 316xxx4504 era portada por Juan José Salazar (persona interceptada en el mismo caso) se infiere enlace telefónico con una persona de nombre Carlos Enrique Vélez.

Resaltó en las diferentes anotaciones que reportó del portador de la línea, al dialogar con Pardo Hasche se hacía énfasis en llevar los papeles; era insistente esa afirmación. También destacó que había conversaciones aparentemente con un fiscal en la ciudad de Cali, de nombre Álvaro Rodríguez, que a partir del marco conversacional tiene que ver con un proceso que al parecer se lleva en esa Fiscalía por un delito de porte de armas. También se aludió a pláticas con diversos interlocutores como Juan Guillermo Villegas, un doctor Hernando, Hilda Janeth Niño, Álvaro Uribe Vélez, un periodista, un señor Fabián asistente de Álvaro Uribe, una persona de voz femenina identificada como *"Cayita",* una persona de voz masculina reconocida como *"don Jaime"* de Montería, "*Emiro",* un individuo de voz femenina mencionada como *"Vicky"*, Harlinton Mosquera, Juan José Salazar, un sujeto que se conoce como *"Guillermo"* abogado (solicitando a la Corte Suprema que se establezca si la persona es abogado en el proceso) y personas con las que dialoga en el giro común de sus actividades. Ese informe estaba acompañado con anexos que incluyeron un DVD sometido a cadena de custodia, copia de los registros de llamada de metadatos y copia de muestra de los mensajes de texto. En las observaciones sugirió al magistrado, que se prorrogara de los monitoreos por cuanto los mismos arrojaron información útil para la investigación.

La aserción brindada por la analista se reputa de extrema pertinencia, no solo frente al episodio en estudio, sino respecto a todo el marco factual de la acusación, en la medida que al satisfacer con suficiencia los estándares técnicos para la evaluación de las escuchas y aportar una visión objetiva desde el campo de estudio, logró contextualizar los

hechos jurídicamente relevantes y esclarecer aspectos puntuales de la responsabilidad predicada.

Descendiendo al evento Niño Farfán con las interceptaciones, que se apreciaran en renglones posteriores, se determinó la vía por la que fueron conectados Álvaro Uribe Vélez y la privada de la libertad, la intervención de Cadena Ramírez, las temáticas abordadas, los compromisos adquiridos, entre otros aspectos que dotan el testimonio del mayor vigor suasorio posible. Empero, indiscutible se torna que su mayor contribución con la investigación versó en ese nexo que logró establecer entre la terminal móvil 320xxx9729 por la que se comunicaba Enrique Pardo Hasche y que con posteridad fue implementada por la exfiscal; que terminan por vincularlos en el mismo grupo abocado a la mutación de versiones en favor del aquí acusado, y desdice de la geniuda de las conversaciones sostenidas entre cadena y la cautiva.

Ahora bien, los resultados de las escuchas quedaron decantadas así:

- **ID. 253133331 de 10 de abril d 2018 a las 10:49 am**

Voz 1: Presidente ¿cómo está? Buenos días
Voz 2: Doctor Diego ¿cómo le ha ido?
Voz 1: Todo bien y mejorando presidente ¿y usted?
Voz 2: Bueno. Bien hombre, bien. Defendiendo a (inaudible) ayer a las carreras pa' presentar esa, esa respuesta en el Consejo de Estado hombre
Voz 1: Y ahí qué, ¿qué ha pasado?
Voz 2: No (inaudible). No, no vea es que hay un abogado tunjano, boyacense,
Voz 1: Si
Voz 2: Estudio en la Universidad de Antioquia y me tiene afecto y él fue representante por el partido Conservador, siendo yo senador. Ayer se fue al senado a decirme esto: que él tiene una familia en Boyacá y que, por un problema, una niña que era Fiscal o Jueza está en la cárcel del Buen Pastor una niña Jenny
Voz 1: Si señor
Voz 2: Y que él… y que ella quiere contar algo que supo muy grave contra mi hermano y contra mi ¿a quién mandáramos al Buen Pastor a hablar con ella?
Voz 1: Regáleme, deme un, un, en un mensaje de texto presidente la información y yo, yo me encargo del, del trámite.
Voz 2: Ahí se entra eh, con Hernando Torres
Voz 1: ¿Hernando Torres quién es?
Voz 2: Hernando Torres…ay hombre. ¿qué hice yo a Hernando Torres? Hernando Torres…
Voz 1: Y tiene cómo
Voz 2: Es el exparlamentario, el exparlamentario de Boyacá

Voz 1: Correcto
Voz 2: Pero yo no tengo el teléfono y lo dejé en la casa yo busco ese teléfono esta noche que llegue a la casa y se lo mando
Voz 1: Y yo voy, yo voy y lo visito. Presidente, la cita que tenía con Enrique, el señor que va a dar la declaración de lo, de lo de Monsalve se la voy a tomar mañana para llevar a la Corte, ahí contrarrestamos ese señalamiento. Ehhh ¿cómo vio lo del, lo de este bandido de las FARC?
Voz 2: Pues hombre, eso tiene que ser una organización muy grande. Esa, esa, esa cosa de que Petro iba a pedirle permiso a esa gente a qué irán ¿Irán a declarar?
Voz 1: Si presidente, yo voy la otra semana para, para allá y voy a, voy a hacer la declaración, incluso el señor es el que me está diciendo venga que eso se lo entrego solamente a usted, entonces voy a ir la semana entrante para hacer eso
Voz 2: Este Monsalve ¿la mujer no ha vuelto a llamar?
Voz 1: No me ha vuelto a llamarlo, pero presidente lo que le dije el otro día, yo le dije a ese señor mientras hablábamos y pienso que el señor tiene toda la disposición de retractarse, pero la esposa fue la que no dejó porque a mí no me coinciden las cosas de un señor decirme, véase con mi esposa que ella le entrega el documento y la esposa me sale con una versión totalmente diferente. El problema es que lo movieron a una casa fiscal y en Noticias Uno dijeron hace no sé, antier, dicen que un abogado estuvo tratando de, de visitarlo para cambiar la versión y por seguridad la Corte lo movió a una casa fiscal, no sé si eso tenga algo que ver que ver con la visita que yo le hice. Pero…
Voz 2: Nada raro, nada raro
Voz 1: Nada raro. Pero presidente, ahí está el testigo y las cosas se hicieron muy transparentes. Usted tiene derecho a defenderse. Usted está, ¿usted está hoy en Bogotá?
Voz 2: Si señor. Yo estoy en el Senado
Voz 1: Presidente entonces envíeme el mensaje en la noche y yo organizo para ir a escuchar a esta niña sobre esa declaración Le fue muy bien a su hermano ayer en la, en la audiencia
Voz 2: ¿Qué habría en la audiencia de mi hermano ayer?
Voz 1: Ayer había unos testigos que iban a declarar. Un exmilitar y habló bastante bien ahí no hay nada ya en ese proceso presidente, le digo; por ahí, un no sé, si un jurídico en Blue Radio en una emisora, estuvo hablando ayer, diciendo que, que el tema de Santiago Uribe ya, ya no, o sea, ya no había elemento material probatorio por parte de la Fiscalía están terminando es de hacer las diligencias por no hacer violación al debido proceso, pero, pero eso va para una absolución así como lo analizó el, el jurídico y mi punto de vista también es ese presidente, ahí ya no hay nada
Voz 2: Dios quiera hombre. A uno le da tanto miedo con este país decían en Noticias Uno, ese Pérez Esquivel
Voz 1: Ese Pérez Esquivel, sí. Están encima pa…
Voz 2: Póngale cuidado a eso. Y mucho cuidado con esa mujer de Monsalve.
Voz 1: Sí

Voz 2: Que por lo que me dice usted, me parece una persona muy peligrosa
Voz 1: Si, muy peligrosa presidente, yo me cuidé…
Voz 2: Hay que tener claro aquí por…seguramente estas llamadas están grabadas y eso, que fue Monsalve el que tomó la iniciativa
Voz 1: Seguramente fue él. Pero presidente, yo me tomé el atrevimiento y cuando veo ese movimiento extraño, mis escoltas me dicen doctor, ahí hay una gente filmando, yo activé mi celular y grabé toda la conversación y aquí la tengo y le voy a dar una copia en una USB. Ahí no hay absolutamente nada que ocultar
Voz 2: Bueno señor. Muchas gracias
Voz 1: Pendiente del dato de la niña del Buen Pastor presidente. Un feliz día
Voz 2: Muchas gracias
Voz 1: Bueno señor

Con esta trazabilidad se erige la primera pieza del engranaje delictual, donde el aquí acusado convoca a su emisario para realizar una tarea, lo conduce hacía un fin, posiciona a la fiscal privada de la libertad, a Hernando Torres, entre otras circunstancias que serán apreciados en la valoración conjunta y el acápite de la participación.

- **ID. 256595734 de 17 de abril de 2018 a las 2:08 pm**

Voz 1: (Ruido externo) Aló
Voz 2: Aló muy buenas tardes. ¿doctor Hernando?
Voz 1: Si con él habla
Voz 2: Mi nombre es Diego Cadena, abogado del presidente Álvaro Uribe ¿cómo está?
Voz 1: ¡Ah ya!. Mucho gusto en saludarlo doctor Diego. Estaba esperando comunicarme con usted por minutos ¿cómo ha estado?
Voz 2: Muchas gracias. Todo bien y mejorando gracias a Dios aquí trabajando duro
Voz 1: Bueno eso sí, me alegro muchísimo. Me alegro muchísimo
Voz 2: Muchas gracias. Tengo, tengo agendado pasar aproximadamente en una hora por donde esta recluida la señora y entrevistarme con ella, pues quería
Voz 1: ¿En una hora?
Voz 2: O, cuando estaría…
Voz 1: No, no, está bien. Déjame, déjame yo te organizo para que ella esté ahí sobre aviso y sepa que tú llegas
Voz 2: Perfecto
Voz 1: Ella está en el Buen Pastor, patio séptimo, octavo no sé, uno de esos dos
Voz 2: Ok. Aquí ya tengo toda la información de la señora
Voz 1: ¡Ah! Ya tienes la información
Voz 2: Voy a detenerme a almorzar y luego me desplazo hasta Buen Pastor

Voz 1: Perfecto muy bien entonces yo me comunico con, con las personas, con los propios para que le hagan saber que tú llegas en hora, hora y media a conversar con ella
Voz 2: De parte del presidente, muchas gracias, (inaudible)
Voz 1: No, no, no, no. Para mí es una obligación, tratándose del presidente yo lo aprecio y lo estimo y lo considero enormemente, así que lo que podamos hacer, lo hacemos con mucho cariño
Voz 2: Muchas gracias, señor Hernando. Una feliz tarde y estamos hablando
Voz 1: Feliz tarde doctor Diego. Felicidades
Voz 2: Bueno señor. Hasta luego. Gracias
Voz 1: Hasta luego.

De este registro se advierte nuevamente la conexión entre Cadena Ramírez y Hernando Torres, a efectos de entrevistar a Hilda Niño, los pormenores del encuentro que validan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la acusación y las situaciones que derivaron del encuentro.

- **ID. 263433669 de 2 de mayo de 2018 a las 10:47 am**

Voz 1: Aló
Voz 2: Aló
Voz 1: ¿Doctor Cadena?
Voz 2: Si con él habla
Voz 1: Doctor ¿cómo está? Con Janeth Niño ¿cómo le va?
Voz 2: Bien Janeth ¿de dónde me llamas?
Voz 1: ¿No se acuerda de mí? Del Buen Pastor
Voz 2: ¡Que hubo Janeth! ¿qué has hecho? Ja, ja
Voz 1: Bien doc. ¿Qué me cuenta?
Voz 2: Bien y mejorando. No es que tenía una, otra Janeth en la mente. ¡Qué pena! Todo súper bien. Gracias a Dios
Voz 1: No tranquilo. Ya le entregaron todo ¿no?
Voz 2: No. Ya se le radicó al, al donde trabajabas antes
Voz 1: Pero, pero. Si, pero ya recibió usted…también ya se había radicado y le entregaron copia a usted ¿verdad?
Voz 2: Sí claro
Voz 1: ¿Y le pareció bien hecho?
Voz 2: Perfecto. Y, y el señor llamó allá para que le dieran a eso trámite directamente. Yo de aquí al viernes…regáleme una llamadita el viernes yo le averiguo en qué estado está eso, pero despertó muchísimo interés
Voz 1: ¿Sí?
Voz 2: Si yo estoy pendiente por llamar al abogado Janeth, pero muy agradecido con eso
Voz 1: ¡Ah bueno! Listo doc. Y…
Voz 2: ¿Listo?
Voz 1: Le cuento que me confirmaron la tutela

Voz 2: ¿Sí?
Voz 1: Si. O sea que…estoy esperando que antes de 15 días me saquen de aquí
Voz 2: ¡Ay me alegra mucho!, bendito Dios
Voz 1: Usted sabe que el, que el INPEC es demorado pa' todo
Voz 2: Si, sí. Toma su tiempito, pero bueno. Qué bueno que la confirmaron
Voz 1: Si doc. Ujum
Voz 2: Que bueno Janeth
Voz 1: Ya por lo menos tengo esa buena, esa buena opción
Voz 2: Esa buena opción. No, no, no y muy agradecido. Espere y verá que Dios va a hacer justicia. Y ahí nos vamos…
Voz 1: No y…bueno. Usted me está contando
Voz 2: El viernes regáleme la llamadita, yo estoy pendiente de su llamada Janeth ¿le parece?
Voz 1: Listo doc. Bueno
Voz 2: Bueno. Así quedamos. Gracias. Hasta luego.
Voz 1: Así quedamos. Bueno

De este registro auditivo se advierten varios elementos de interés a saber (i) una comunicación posterior al encuentro entre Niño Farfán y Cadena Ramírez; (ii) se menciona un documento- que es de características análogas a las del segundo memorial radicado por la deponente a la Fiscalía General de la Nación-; (iii) que el manuscrito fue entregado al abogado, que aseguró que el señor "*llamó allá para que le dieran a eso trámite directamente",* en señal clara al acusado y una gestión efectuada por él; (iv) además se hace hincapié en que *"despertó muchísimo interés";* (v) la mujer informa sobre la confirmación de la tutela.

- **ID. 265422944 de 6 de mayo de 2018 a las 8:31 am**

Voz 1: Presidente buenos días
Voz 2: Doctor Diego hombre no, por aquí dándole. Llegue a la 1 de la mañana de Magangué. Ayer hice un recorrido inmenso y estoy saliendo para Urabá
Voz 1: Bendito Dios, bendito Dios. Todo sacrificio al final trae su recompensa
Voz 2: Dios quiera hombre, Dios quiera
Voz 1: Si señor ¿Qué mas presidente?
Voz 2: Nada hombre. Sin parar en esto, sin parar en esto a ver si eso se puede lograr
Voz 1: Necesitamos salvar este país presidente o el empresario está…la iliquidez en este país está extrema, los azucareros en el Valle preocupados
Voz 2: Con esa amenaza allá de Petro por Dios
Voz 1: Obvio. Esa amenaza
Voz 2: Pero…Santos nos dejó una herencia muy mala y la gente está muy enrabiada. Yo tengo enemigos, pero acá hay mucha gente que me quiere. Todo lo que sale en las manifestaciones es por el daño que ha hecho Santos a este país es enorme, enorme doctor Diego, enorme

Voz 1: Bendito Dios. Ayer aterricé en el aeropuerto, estaba ahí bajándome en un hangar privado y llegó Petro. Ahí venia detracito. Me dijo ¿de dónde viene? Imagínese
Voz 2: ¿Sí?
Voz 1: Si. Pero no, ni hablé con el señor. Presidente, ahí yo, yo analizo la vaina del señor este y el asunto del documento. Tiene ínfulas de grandeza y complicado. Yo el día que lo entreviste me di cuenta, pero pienso que él si lo va a hacer. Yo ahí estoy reforzando la vaina y que, aspiro tener el documento mañana. Pero qué señor tan complicado hermano
Voz 2: Usted tiene toda la paciencia y la psicología y póngale cuidado también a la…
Voz 1: Sí, sí y con…eso es presidente. Uno aprende a leer las personas, pero pienso que eso se va a dar
Voz 2: Bueno. Aló. Yo voy a llamar a esa gente en Medellín a decirle nuevamente hombre. Yo lo único que he pedido es que digan la verdad, porque es que a mí me parece tan grave todo esto contra uno, todo esto contra uno, y en la impunidad hombre en la impunidad
Voz 1: No y presidente lo que se le ha dicho a todo el mundo, diga por favor la verdad. A este señor de Palmira que fueron a entrevistar, le hicieron antes de comenzar la entrevista, porque lo grabaron, le hicieron cualquier cantidad de preguntas, me mando a decir, que si le habían ofrecido beneficios, que si le habían dicho que lo iban a sacar de allá, que si le han ofrecido traslados, una cantidad de cosas y después dijeron bueno, comencemos, y ahí arrancó la entrevista. No ha sido fácil pero ahí vamos adelante y las pruebas y la, y las…presidente venga, yo he estado analizando paso a paso y ya hemos aportado cosas interesantes a la Corte, cosas concretas. Lo mismo que la fiscalía
Voz 2: Hombre, y lo de Luis Alfredo esta semana es muy importante esa defensa
Voz 1: Claro y lo del tema, lo de la firma. Para mi presidente con el material probatorio que tenemos le van a, le van a iniciar la, el proceso, a, a Cepeda. Tenemos todo, todo, todo, todo
Voz 2: Ahora es muy importante eso del Tuso antes de elecciones para que el país vea que esta persecución (inaudible) mía doctor Diego
Voz 1: Presidente yo me entrevisté nuevamente con esta Fiscal y me contó unas cosas que coincide, coinciden con lo del Tuso. Por eso lo importante que el doctor Néstor Humberto le, le dé celeridad a ese trámite. Yo ya hablé con Fabián y ya se radicó en la Corte y ya se radicó en, en la Fiscalía y pues la radiqué, la radiqué yo. Ahí vamos perseverando
Voz 2: Si, pero, pero hay que llevarlo…dígale a Fabian, que yo le digo, al proceso de Santiago ante el juez
Voz 1: Claro, para pedirlo como una prueba sobreviniente. Eso es verdad.
Voz 2: Claro que sí, claro que sí
Voz 1: Presidente no se le olvide darle la llamadita al señor que le dije ahora que él me dijo, hombre, quiero preguntarle a él sobre ese problema de esas tierras. ¿Cuándo, cuándo regresa a Bogotá para que hablemos personalmente lo que yo hablé en esa reunión? Es interesante

Voz 2: Yo, yo hablo. Regreso el martes, ya, ya lo llamo a él y le voy a decir que aquí no hay más camino que esperar un cambio del director de la Agencia Nacional de Tierras
Voz 1: Perfecto
Voz 2: Ese hombre nos quiere es perseguir, pero perseguir bárbaramente
Voz 1: Así es. Y el martes nos tomamos un cafecito ahí en 10 minuticos en el Congreso presidente, si Dios lo permite
Voz 2: Bueno doctor Diego muy agradecido, muy amable
Voz 1: Si señor con gusto. Hasta luego

De este audio, se divisa el dialogo sostenido entre Uribe Vélez y Cadena Ramírez, donde se le pide al exmandatario que se le dé celeridad al trámite con el Fiscal General de la Nación y el acusado da la orden de remitir la información brindada por la exfiscal al proceso de Santiago, actividad que valida parcialmente el cargo que se le endilga.

- **ID. 267210260 de 9 de mayo de 2018 a las 6:44 pm**

Voz 1: Aló
Voz 2: Hola doctor ¿cómo está? Con Janeth
Voz 1: Hola Janeth ¿qué has hecho?
Voz 2: Bien ¿ahora si está desocupadito un poquito?
Voz 1: Si, si, si, ya tranquila. Que pena es que ahoritica estaba en pleno… ¿qué más?
Voz 2: Ah bueno doctor. Tranquilo. Doc. Bien. ¿sumercé le pudo dar la razón al señor?
Voz 1: Claro y eso los…
Voz 2: ¿y qué dijo?
Voz 1: Llamaron a preguntar por eso y que está en trámite, pero yo creo que eso si se va a hacer
Voz 2: ¿Cómo?
Voz 1: Pienso que te van a escuchar en cualquier momento porque claro, yo hablé con él personalmente
Voz 2: pero, ¿quién me va a escuchar?
Voz 1: De la fiscalía
Voz 2: Si, pero ¿quién?
Voz 1: No. No sabemos quién, pero eso se le radicó al Fiscal General…
Voz 2: Pero él ya dijo que no fuera ese señor…
Voz 1: Si claro, claro, claro. Ya le expliqué lo abso, ya le, ya le expliqué
Voz 2: Carlos Iván ¿o qué?
Voz 1: Ya le expliqué
Voz 2: Doc, necesito un favor urgente suyo.
Voz 1: Dime
Voz 2: Es que…dos favores. Uno: es que no, allá donde vive el señor, usted sabe dónde
Voz 1: Si

Voz 2: eh. Están diciendo que no hay cupo. O sea, no me quieren ayudar con eso.
Voz 1: Si
Voz 2: ¿cómo hago yo para poderme levantar el cupo?
Voz 1: Me…voy a preguntar, voy a preguntar
Voz 2: ¿Cómo?
Voz 1: Voy a averiguar. Me tocaría averiguar
Voz 2: ¿Será que él no tiene cómo ayudarme con eso?
Voz 1: Voy a preguntarle. Voy a preguntarle a ver de qué forma nos pueden dar una ayudita ahí en derecho. ¿Y la otra?
Voz 2: La otra es que necesito que hablemos de cuándo vamos a hacer los temas de Estados Unidos
Voz 1: Eh. Bueno. Yo podría pasar
Voz 2: Porque los investigadores supuestamente vienen en un mes
Voz 1: Ya
Voz 2: Entonces, yo no sé si él quiera que yo también hable de eso con ellos, yo ya había tocado el tema, pero no sé si él quiera que yo profundice con eso con ellos
Voz 1: Yo pienso que sí, yo pienso que sí
Voz 2: ¿Pero no es mejor preguntarle?
Voz 1: Claro. También le voy a preguntar, también le voy a preguntar a ver qué dice él obviamente
Voz 2: Listo doc. ¿Y usted cuándo cree que me escuchen entonces?
Voz 1: Eh. Yo el martes voy a personalmente a pasar y a preguntar por allá. Este martes que viene. Es que voy para el aeropuerto. Voy a salir del país y regreso hasta la otra semana, el domingo.
Voz 2: Claro. Bueno. Doc ¿y qué hago para que él me pueda ayudar con eso?
Voz 1: Me tocaría preguntarle a ver mi doc de qué forma. Pero me toca, necesito que me dé esperita hasta el fin de semana que regreso.
Voz 2: O con el director de la Policía
Voz 1: Tengo qué preguntar
Voz 2: Porque es que hay dos sitios. Esta ese y está carabineros
Voz 1: Le voy a averiguar y le digo doc, se lo prometo
Voz 2: ¡Ay1. Ayúdeme doc con eso usted
Voz 1: Listo. Se lo prometo que sí
Voz 2: Bueno. Bueno doc. Bueno
Voz 1: Un abrazo
Voz 2: Bueno gracias. Lo mismo
Voz 1: Un abracito. Chao

Con esta grabación se confirma que del lado encausado se impulsó la entrevista con el ente represor, que Niño Farfán sería en cualquier momento escuchada – lo que en efecto ocurrió-, y que la entrevista no sería con los adversarios de esta (Carlos Iván), a su turno, se devela la solicitud explícita de colaboración invocada por la mujer para que el acusado le consiga un cupo en el lugar donde vivía él, petitoria que el

interlocutor respondió aseverando que verá que podrá hacer para extenderle una ayudadita.

De parte de la defensa fue citado **Pablo Antonio Criollo Rey**[229] , quien ocupó el cargo de Secretario General de la Policía, mientras Jorge Hernando Nieto el Director de la entidad, mientras el director del INPEC en ese momento era Jorge Ramírez Aragón.

Iteró que con relación a Hilda Jeanette Niño no tiene conocimiento directo de ella, empero recordó que, entre noviembre y diciembre de 2017, un apoderado de la señora presentó una solicitud para que ella fuera recluida en el centro de estudios CESPO, petición que no llevaba orden judicial alguna y que, tras realizarse las verificaciones pertinentes con el director del centro, se concluyó que no había disponibilidad de cupo, motivo por el cual se negó la petición.

Tras la negativa inicial, a comienzos de 2018 se recibió una notificación de acción de tutela proveniente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la cual se solicitaba que se asignara un cupo para Niño Farfán en CESPO, debido a una orden emitida por el Tribunal Superior que establecía la obligación de recluirla en ese lugar o en un establecimiento con condiciones similares; ante el mecanismo constitucional se dio contestación indicando que no había una plaza disponible en el penal, demarcando además que el CESPO había sido creado, conforme a la Ley 65 de 1963, y que era destinado para la policía, estando en funcionamiento solo ese centro y la estación de Carabineros E-26.

Evocó que, en el marco del incidente de desacato, que se suscitó frente a la posible sanción al Director general del INPEC, se impartió la instrucción al director del centro de estudios superiores para que verificara la disponibilidad de cupos, quien a pesar de determinar que no había en esa reclusión, determinó se podía adecuar uno en Carabineros E-26, por lo que, de manera excepcional, se acomodó el cupo y se dio cumplimiento a la tutela en el contexto del incidente de desacato.

Al no remembrar la fecha de los documentos donde se hizo la petición, se le refrescó memoria con los oficios No. S2017-064909_CG-ARGURARJUR-15 de 28 de diciembre de 2017 y oficio S2018-CG-ARJUR-15 de 30 de mayo de 2018, el primero, donde se expone el contexto desde el marco legal de los dos centros especiales de

[229] Audiencia de Juicio Oral del 13 de mayo de 2025- Récord 51:39 al 1:15:53.

reclusión que tiene la policía nacional y se recalca que el dado el marco misional del CESPO no había disponibilidad de cupos, por solo poder albergar a los oficiales que vienen a recibir formación a nivel nacional, así como al alto número de personal que, rota constantemente en actividades de capacitación y entrenamiento; mientras que en el segundo, ante un evidente desacato y una posible sanción al director general, se verificó la disponibilidad de cupos para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, que concedió el mecanismo constitucional y se asignó una plaza en la estación de Carabineros E-26.

Exteriorizó que no conoce personalmente a Álvaro Uribe Vélez, y como comandante y jefe, tiene conocimiento sobre él por las órdenes que impartió como presidente, menos ha tenido contacto telefónico con él.

Reiteró que el oficio de 30 de mayo refleja cabalmente lo que ocurrió como motivación para abrir ese cupo, que no fue en la Escuela de Estudios Superiores sino es la estación de Carabineros E-26, que queda en la circunvalar de la ciudad de Bogotá, y que la motivación fue no exponer al director por un posible arresto o a un fraude de resolución judicial.

Por la misma senda argumental se pronunció **Jorge Luis Ramírez Aragón**[230] quien reseñó que por cuatro (4) años fue director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—, desde la última semana del mes de noviembre del año 2014 hasta febrero del año 2019, y que su postulación se debió a la postulación del director general de la Policía Nacional y las entrevistas de rigor con el Ministro encargado.

Indicó que, a pesar de que durante su periodo como director del INPEC se manejaron múltiples casos, tiene conocimiento del caso relacionado con Hilda Niño Farfán, porque las autoridades judiciales competentes emitieron órdenes explícitas para determinar el sitio de reclusión de esta reclusa, además por las múltiples solicitudes elevadas por parte de los apoderados, lo cual constituía el mecanismo para adoptar la decisión correspondiente.

Precisó que, en este caso particular, la orden fue proferida inicialmente por el Tribunal y posteriormente ratificada por la Corte, y que pese a las limitaciones se dio cumplimiento a la orden judicial, remitiendo la situación al director de la Policía- Jorge Hernando Nieto

[230] Audiencia de Juicio Oral del 13 de mayo de 2025- Récord 2:03:38 /2:26:07

Rojas-, que debía disponer que el lugar asignado para tal propósito, toda vez que era el único con las facultades para aceptar el traslado y decidir si la persona podía o no permanecer en una unidad policial. No obstante, aun cuando la cárcel de CESPO, donde se desarrollan los cursos de ascenso y estaba el casino de oficiales, era un espacio pequeño y, en ese momento, no había cupo disponible, se logró dar trámite, otorgando la reubicación mediante la resolución No. 901426 del 31 de mayo de 2018.

Aseguró que no ha tenido contacto personal con Álvaro Uribe Vélez, el único conocimiento con el que cuenta es el advertido en el marco de debates políticos que se llevan a cabo al sistema penitenciario. A su turno, negó conocer personalmente a Diego Javier Cadena Ramírez, y que solo lo identifica por información difundida en los medios de comunicación, descartando haber tenido contacto con él, ni por correo electrónico, ni por teléfono celular, ni por ningún otro medio.

De las versiones de Pablo Antonio Criollo Rey y Jorge Luis Ramírez Aragón, salta a la luz para fortalecer la tesis alternativa de la defensa en punto a que, la motivación del traslado carcelario acaeció en virtud de la orden emitida por la Corte de Suprema de Justicia y la posterior apertura de un incidente de desacato, que llevó a los integrantes del INPEC a obedecer la directriz, con tal de no ser objeto de sanciones, multas e incluso el arresto, sin que se advierta mendacidad, intereses protervos o tergiversaciones que le resten mérito a sus discursos,

Posteriormente, rindió declaración **José Armando Farfán López**[231] quien aseguró conocer a Hilda Niño Farfán desde que es bebé porque es su sobrina con quien comparte frecuentemente y con su padre Pedro Enrique Niño Cortes.

Relató que su relación con los hermanos Hernando y Guillermo Torres Barrera, data 1981 y 1983 gracias a sus tíos Leoncio María Farfán Herrera y Bernardino Farfán, quienes eran amigos cercanos de la familia Torres, extendiéndose esa afinidad hacía él, adicionó que era senador, mientras Hernando participaba en la política regional, en roles como concejal, diputado de la Asamblea de Boyacá y el primer alcalde por elección popular de Tunja. Remembró que, tras la muerte de Guillermo, Hernando fue elegido a la Cámara de Representantes en 1991, conformando una alianza con Víctor Manuel Buitrago Gómez, integrando su UTL.

[231]Audiencia de Juicio Oral del 13 de mayo de 2025 – (Récord 01:32:28 - 01:57:38)

Manifestó que conoce a Álvaro Uribe Vélez únicamente por televisión, ya que nunca ha tenido contacto personal ni telefónico con él, asimismo, tampoco intentó entablar comunicaciones, más porque su amistad con Hernando y Guillermo Torres era suficiente y no tenía necesidad de acercarse a él ni a ningún otro candidato presidencial.

Aseveró que en una visita quincenal que le hice a su sobrina en la cárcel Buen Pastor, ella le comentó que contaba con información que consideraba favorable para Álvaro Uribe Vélez, por lo que él optó por decirle que tenía como contacto con exmandatario a Hernando Torres Barrera y se comprometió a enlazarlo. Añadió que Niño Farfán le informó que el acusado había publicado en Twitter un mensaje en el cual invitaba a quienes tuvieran información relacionada con hechos objeto de investigación a que la pusieran en su conocimiento.

Agregó que Hernando Torres conocía a Hilda desde tiempo atrás, ya que el padre de ella tenía una tipografía donde se imprimían papeletas para campañas electorales del Senado y del Congreso, y que allí se producían tarjetones de muestra y demás publicidad política, trabajando con él por quince o veinte años en apoyo a sus campañas electorales.

Ante la petición de su pariente se dirigió a la casa del doctor Torres Barrera alrededor de las 3:00 a.m. y le expresó que tenía información que podría ser útil para el expresidente Álvaro Uribe Vélez, y que deseaba que él le transmitiera esa información; la cual versaba sobre vínculos del paramilitarismo, empero, aceptó que no la conocía a profundidad los detalles, y tampoco tuvo curiosidad por conocerla. Posteriormente Hernando le transfirió el recado al exmandatario, en el Senado de la República durante una sesión conjunta del Senado y la Cámara y que incluso existe una fotografía de ese momento; sin embargo, aseguró que no tiene conocimiento de una nueva reunión entre ellos ni de que hayan vuelto a comunicarse, tampoco le volvió a elevar este tipo de favores.

Reiteró que no le hizo otro requerimiento adicional al doctor Hernando Torres Barrera, y afirmó que no conoce a Diego Javier Cadena Ramírez ni ha tenido contacto alguno con él.

Señaló que su vínculo con su sobrina Hilda Farfán ha sido permanente y ella misma le comentó que, tras ser escuchada en la Fiscalía, se gestionó un principio de oportunidad en su favor. Explicó que la visitaba regularmente en el Buen Pastor por una obligación moral y

familiar, y que continuó visitándola también cuando fue trasladada a Carabineros.

Bajo la misma temática se pronunció **Camilo Hernando Torres Barrera**[232] que atestó conoce a Álvaro Uribe Vélez de manera cercana en el tiempo reciente, aunque lo distinguía desde muchos años atrás, cuando ambos eran estudiantes en la Universidad de Antioquia, también por sus coincidencias en el Congreso de la República, él como representante a la Cámara y Uribe como senador, durante la discusión de la Ley 100 del sistema de salud, en la cual Uribe Vélez era ponente. Aclaró que en esos escenarios y foros en los que participó no sostuvo con él diálogo ni conversación de ninguna índole.

Posteriormente, cuando Uribe Vélez ejercía la presidencia de la República, dado que él integraba la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes volvieron a tener contacto, porque él le solicitó una audiencia, la cual fue concedida, con el fin de exponerle problemáticas regionales relacionadas con retrasos en obras ejecutadas por la Concesión Olarte y Olarte, que generaban serias dificultades de movilidad en la ciudad, pedimento al que el encartado le dio trámite contactando al concesionario y posteriormente obligó a este a solucionar los inconvenientes, siendo ese el primer acercamiento personal que tuvo con él.

Nuevamente, cuando él ejercía como presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, sostuvo nuevas conversaciones con Uribe Vélez en presencia de varios funcionarios, pero nunca de manera privada. Por ello reiteró que, si bien lo conocía desde hacía muchos años, solo tuvo una verdadera aproximación personal a partir del año 2002.

Afirmó que la única conversación personal que sostuvo con el incriminado ocurrió el 9 de abril de 2018, cuando asistió a una plenaria celebrada en el Congreso de la República, con el fin de conversar y aproximarlo sobre algunos temas, entre ellos la familia Farfán Herrera, a quienes recuerda como numerosos y dedicados a diversas actividades empresariales y agropecuarias, con los que sostiene un vínculo hace más de 40 o 50 años.

---

[232] Audiencia de Juicio Oral del 13 de mayo de 2025 – (Récord desde 2:33:29 audio 1- 5:30 audio 2)

Al exmandatario le mencionó a Hilda Farfán López, nieta de Medardo Farfán Herrera y Yesenia López, y sobrina de Armando Farfán López, abogado que conoce desde hace muchos años, y que hizo parte de su UTL; y del que evocó que entre febrero y marzo de 2018 lo visitó en su casa en una de sus salidas a Tunja, y le comentó la situación de su sobrina quien se encontraba detenida en el marco de una investigación penal, y que por su cargo tenía conocimiento preferencial de ciertas circunstancias que, al parecer, indicaban la existencia de un posible acuerdo tendiente a incriminar a miembros de los Uribe Vélez en procesos relacionados con el paramilitarismo. Agregó que dicha información podría llegar a ser utilizada en su defensa, si se consideraba que tenía valor probatorio.

Señaló que el doctor Farfán López le solicitó que intentara aproximarse al enjuiciado para hacerle conocer dichas circunstancias, empero, dilucidó que él llevaba entre 13 o 14 años alejado de la actividad política, de ahí que le resultaba difícil establecer un contacto directo con Uribe.

Recordó que en esa época el expresidente Uribe había hecho un llamado público a los ciudadanos para que, si tenían conocimiento sobre la comisión de delitos, informaran a las autoridades competentes, por esa razón, y pese a su ausencia prolongada de la política, solicitó una audiencia con él, la que se realizó el 9 de abril con ocasión del homenaje a las víctimas del conflicto en Colombia y que, por tener facilidad de acceso, le permitió ponerlo al corriente de la información que quería suministrar la fiscal, en los cinco minutos que le concedió para conversar.

En el marco de la comunicación sostenida le aseguró que una mujer de nombre Hilda Niño que se encontraba detenida, deseaba hablar sobre la información que obtuvo mientras fue fiscal de Justicia y Paz, la cual podría resultar relevante para su defensa, y que por ello podría convocarse para evaluar si dicha información era útil.

Aclaró que Uribe Vélez le expresó que lo pondría en contacto con un abogado, para que fuera este quien analizara si las declaraciones ofrecidas tenían utilidad o no, luego, se despidieron, y afirmó que desde entonces no ha vuelto a ver al ex jefe de Estado, ni se han buscado mutuamente, manteniéndose lo más distanciado posible, sin establecer contacto alguno de ningún tipo.

Explicó que, en días posteriores al encuentro, el acusado le habría mencionado que un abogado se pondría en contacto con él, hecho del que no recuerda con exactitud su fecha, solo que recibió una llamada telefónica de una persona que se identificó como el doctor Diego Cadena, abogado del exjefe de Estado, al que él no conocía, con la que no volvió a hablar, empero, durante la plática, este le mencionó que se dirigiría al centro de reclusión donde se encontraba Hilda Niño Farfán.

Precisó que fue lo único que él hizo para aproximar a Uribe Vélez con la información, y que, el actor le reveló que, si de ese testimonio se derivaban elementos relevantes para su defensa, bien; de lo contrario, el asunto dejaba de ser de su interés.

Se le expuso la interceptación telefónica del día 17 de abril de 2018 con el ID256595734, para refrescar memoria, del cual pudo advertir que esa llamada fue exclusiva con Cadena Ramírez, y que, en la misma, le connotó textualmente lo siguiente: *"Mucho gusto en saludarlo doctor Diego, estaba esperando comunicarme con usted por minutos ¿cómo ha estado?",* alocución que justificó porque el 9 de abril anterior, el exmandatario se lo transmitió asegurando que un jurista se contactaría, por lo que estaba esperando la llamada.

Sintió satisfacción al constatar que la gestión que él intermediaba, es decir, el contacto entre Uribe Vélez e Hilda Janeth Niño Farfán a través de sus abogados, se estaba ejecutando, cumpliéndose así con lo que se le había encomendado, por lo que después de comentar el logró a la familia Farfán, la temática ya no fue de su responsabilidad.

Aclaró que cuando expresó en la conversación *"Perfecto, entonces yo me comunico con las personas, los propios…".* se refería al doctor Armando Farfán, es decir, a la persona que le había solicitado establecer el contacto, y precisó que no trató ese asunto con ninguna otra persona. Reiteró que su intervención se limitó al cumplimiento de la tarea encomendada de realizar el acercamiento.

Manifestó que no ha tenido conversaciones con Hilda Janeth Niño Farfán, y que durante los últimos quince años no la había visto, iterando que la única ocasión reciente en que la vio fue en los primeros días del mes de noviembre del año anterior, durante la celebración del cumpleaños número 70 del doctor Armando Farfán, a la que asistieron entre 80 y 90 personas, empero, no se aproximó con la mujer, y tampoco permitió que ella se le acercara.

De las declaraciones conjuntas de José Armando Farfán López y Camilo Hernando Torres Barrera, se aprecia una correlación argumental entre sus dichos, sin incurrir en contradicciones ostensibles, de ahí que la judicatura les conceda credibilidad, al develar la serie de personas que permitieron vincular a Hilda Niño Farfán- Diego Cadena – Álvaro Uribe Vélez; para materializar los compromisos subrepticios.

Bajo esa arista, la finalidad probatoria se satisfizo en punto a la corroboración modal de los encuentros, la vía desde la que acaeció la aproximación, -en idénticos términos al marco factual endosado-, los nexos de amistad entre familias, empero, frente a la tesis alternativa de la defensa, resulta insuficiente para el objetivo perseguido, en tanto, no acredita ni desestima la ilicitud del nexo, más cuando sus dichos se acompasan a completitud con las interceptaciones telefónicas examinadas en líneas previas.

Como prueba documental de descargo, se allegó el memorial del 17 de septiembre de 2019 – Hilda Niño Farfán[233], suscrito por la señora Hilda Niño Farfán, quien lo allegó dentro del expediente 52240, en el que informó que anexaba un CD cuyo contenido incluía dos correos electrónicos.

Según lo expresado en el texto, los mencionados correos iban acompañados de otros CD´s que incluían tanto los mensajes electrónicos como sus respectivos anexos, los cuales, de acuerdo con su declaración, constituirían soporte probatorio de presuntos manejos irregulares en la obtención de testimonios en contra de los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez, dentro de la Dirección de Justicia Transicional de la Fiscalía General de la Nación, entidad en la cual se desempeñó como Coordinadora Nacional hasta el 10 de junio de 2017. Junto con el referido memorial, se incorporó igualmente la constancia procesal correspondiente a su radicación en el expediente mencionado.

Con los mecanismos documentales, se acreditó los términos en que se ofreció la colaboración por parte de Niño Farfán a la Fiscalía General de la Nación, que también se extendió al proceso matriz 52240, sin que mayor apreciación amerite el hecho.

[233] Auto Decreto Pruebas del 20 de noviembre de 2024. Bloque Pruebas documentales decretadas a la defensa. Pág. 175 #12

De otro lado **Luz Mireya López Rodríguez**[234], esbozó que se trasladó a la Oficina de Sistemas de la Cárcel El Buen Pastor con el fin de verificar los registros de ingreso de Juan José Salazar y Diego Javier Cadena Ramírez. Con la información obtenida, procedió a revisar las minutas de acceso, encontrando que Diego Javier Cadena Ramírez registró cuatro ingresos: el primero, el 17 de abril de 2018 a las 15:30 horas, con salida el 18 de abril a las 7:45 horas; el segundo, el 6 de julio de 2017 a las 9:34 horas, con salida a las 11:19 horas; el tercero, el 24 de enero de 2017 a las 14:50 horas, con salida el 25 de enero a las 11:52 horas; y el último, el 19 de diciembre de 2016 a las 9:36 horas, con salida ese mismo día a las 14:01 horas. En relación con Juan José Salazar, no se encontraron registros de ingreso a su nombre. Se obtuvo un folio correspondiente a visitas ocasionales.

En el registro de visitas correspondiente a Hilda Jeaneth Niño Farfán[235] se advirtió que en el renglón 25 figuró Diego Javier Cadena Ramírez, identificado con cédula 94.154.152, vinculado en calidad de abogado, con fecha inicial de ingreso el 6 de julio de 2017 y fecha final el 31 de mayo de 2018. De manera concordante, el listado de ingresos y salidas de visitas ocasionales consignó cuatro accesos de Cadena Ramírez a la dependencia denominada Oficina de Asesoría Jurídica: 17 de abril de 2018 entre las 15:30 y las 07:45 horas del día siguiente; 6 de julio de 2017 de 09:34 a 11:19 horas; 2 de enero de 2017 desde las 14:50 hasta las 11:52 horas del 25 de enero; y 19 de diciembre de 2016 con salida registrada a las 14:01 horas de esa misma fecha.

El reporte no especificó a qué persona privada de la libertad se dirigió el visitante, razón por la cual la investigadora acudió a la oficina jurídica y obtuvo un volante de visitas donde apareció nuevamente Diego Javier Cadena Ramírez (identificación 94.154.125 y persona 10505973) como abogado de las internas Nini Johana Úsuga David y Tatiana Oliveros Gutiérrez. Luego se desplazó al Comando de Vigilancia para revisar las minutas de ingreso; allí obtuvo el folio 3 correspondiente al acta de apertura de la minuta del 8 de febrero de 2013. En el folio 448 se advirtió que el 24 de enero de 2017, bajo los números 02 y 03, se registraron las visitas de Cadena Ramírez y de Julie Nieto Cortés a Nini Johana Úsuga. El folio 449, continuación del anterior, dejó constancia de dos accesos el mismo día: uno a las 15:00

[234] Audiencia de Juicio Oral - Sesión 5 de junio de 2025 (Récord 12:05 – 3:03:51 Parte I; 00:00 – 6:45 Parte II)
[235] Auto de Pruebas página 97, numeral 36.

horas con la cédula 94.154.125, y otro a las 15:09 horas con la identificación 52.905.445, ambos en calidad de abogados.

Consta además que el folio 600 recogió el acta de cierre de la minuta sin fecha consignada, mientras que otro folio carente de numeración documentó una segunda acta de apertura igualmente sin datación. En el folio 302 se observaron dos ingresos de Cadena Ramírez —cédula 94.154.125— en julio de 2017, sin precisarse el día, ambos a las 09:30 horas. El folio 303 refirió como destinatarias de la visita a las internas "T. Profes" con número 189.533, registrándose los nombres de Hilda Niño Farfán, ubicada en el patio 5, y Tatiana Oliveros Gutiérrez, en el patio 8. Por su parte, el folio 541 mostró a Cadena Ramírez reseñado en la casilla correspondiente al nombre del PPL, asociado al mismo número TP 189.533, sin mención del patio. El folio 540 agregó un registro a nombre de Hilda Niño Farfán en la columna de abogados, fechado 17 de abril de 2018 a las 15:30 horas, con la misma cédula 94.154.125. Por último, el 10 de octubre de 2018 se efectuó una búsqueda adicional en la oficina jurídica para localizar registros de ingreso de Juan Salazar Cruz, sin que se hallara información al respecto.

Los hallazgos investigativos, junto con el discurso brindado por la investigadora, cuya credibilidad y estricto apego a los protocolos vigentes no ofrecen reparo, aporta una confirmación periférica del hecho punible, al sirve acreditar que Diego Javier Cadena Ramírez compareció en la Cárcel el Buen Pastor en dos ocasiones, en julio de 2017 y el 17 de abril de 2018, visitando a la interna Hilda Niño Farfán, lo cual refuerza la plausibilidad de los hechos descritos en la acusación.

En relación con el caso de la exfiscal Hilda Niño Farfán, el testigo afirmó no conocerla personalmente, señalando que la única vez que la vio fue cuando rindió declaración. Aclaró que el conocimiento que tuvo de ella se limitó a la información que le transmitió Hernando Torres Barrera, a quien describió como un ciudadano boyacense, conocido desde la época universitaria en la Universidad de Antioquia y con quien coincidió en el Congreso durante su ejercicio presidencial.

Sobre este episodio se pronunció **Álvaro Uribe Vélez**, quien expuso que, para el 9 de abril de 2018, recibió una llamada de Hernando Torres Barrera, quien le manifestó tener algo grave y urgente que comentarle por ello se reunieron en el Congreso, y allí le comunicó que su familia era cercana a otra familia y que una mujer, quien había

sido fiscal o juez, afirmaba que existía un montaje en la Fiscalía General de la Nación —durante la gestión de Eduardo Montealegre— en contra del testigo y de su hermano.

Posteriormente, le indicó a Torres que lo contactaría un abogado investigador, identificado como Diego Cadena, por ello el 10 de abril siguiente, llamó al profesional del derecho y le encargo la tarea de verificar la información. Refirió que, en esa ocasión, no sabía quién era la funcionaria mencionada, a quien inicialmente llamó "Jenny", sin saber si era jueza o fiscal, menos tenía conocimiento alguno de Hilda Niño antes de ese día, y tampoco recibió por parte de Cadena indicación de que él ya conociera a esa mujer.

Relató que el 6 de mayo de 2018 sostuvo una conversación con Cadena Ramírez, en la cual este le transmitió cierta información, relacionada con Juan Carlos "el Tuso" Sierra de la que se tuvo conocimiento antes de las elecciones, y su interlocutor le señaló que la información suministrada por Hilda Niño debía ser radicada en el expediente de su hermano, además le comentó que el documento ya había sido entregado al entonces Fiscal General, Néstor Humberto Martínez, y correspondía a una solicitud elevada por la privada de la libertad para ser escuchada en el ente represor. No obstante, al final los datos no fueron incorporada al proceso de Santiago Uribe. Luego, negó haber dado instrucciones a Diego Cadena para que visitara a la exfiscal Hilda Niño el 6 de julio de 2017.

Aseguró no tener conocimiento de que la señora Hilda Niño hubiese gestionado, a través del señor Cadena Ramírez, un supuesto diálogo con él para que intercediera en la obtención de un cupo en una guarnición militar o policial, distinto al establecimiento del Buen Pastor. Indicó que, según lo que sabía, mediante tutela no se había podido materializar el traslado, pero ni su emisario ni la exfiscal le comentaron nada al respecto, pues conocían de antemano cuál sería su respuesta. Añadió que la orden de detención fue emitida por la Corte Suprema de Justicia, y que por ninguna vía recibió solicitud alguna para intervenir en ello.

Del mismo modo, rechazó haber dado cualquier tipo de instrucción a Diego Javier Cadena Ramírez para que se entrevistara con Hilda Niño Farfán con el propósito de inducirla a rendir declaraciones falsas en contra de los doctores Eduardo Montealegre Lynett y Jorge Fernando Perdomo Torres.

Al analizar en detalle cada una de las glosas del enjuiciado, se advierte una descripción personalísima de las circunstancias que rodearon los hechos investigados frente al caso de "Yenny", como acaecieron los vínculos entre familia y amigos, para conectarlos, y la postura pacifica del actor respecto a la ajenidad de los ofrecimientos, manifestación que, por estar amparada en su defensa legítima, no habrá de ser objeto de censura por parte de este operador.

Pese a ello, llama la atención como el acusado no descarta su intervención respecto a transmitir una información delicada a la Fiscalía General de la Nación y conocer los memoriales allegados por Niño para ser escuchada en el ente represor en el marco de su interés por colaborar con la justicia, no obstante, si niega y afirma a la par las instrucciones dadas a Diego Cadena para que visitara a la exfiscal el 6 de julio de 2017, lo que además de poco creíble se contrapone con la interceptación ID 253133331 del 10 de abril de 2018 a las 10:49 am, en la que se elucida todo lo contrario.

7.5.2. Valoración Conjunta

Seguidamente, corresponde justipreciar los mecanismos probatorios antes abordados del episodio denominado Hilda Niño Farfán, desde el tamiz de la congruencia, a solicitud de la defensa contractual para definir el poder persuasivo de los elementos de prueba aproximados a la actuación, a efectos de determinar si la Fiscalía General de la Nación cumplió con su compromiso legal de demostrar la materialidad de la conducta y la responsabilidad de Álvaro Uribe Vélez, más allá de la duda razonable.

En ese sentido, es pertinente ahora cuestionarnos si los medios de convicción analizados en su contexto logran acreditar el ilícito de Soborno, al baremo, de la calificación fáctica enrostrada. Para tal propósito se hace imperioso devolvernos a la diligencia de indagatoria adelantada el 8 de octubre de 2019, ante Sala Especial de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia[236], donde el magistrado instructor le dio a conocer al encausado los siguientes hechos:

"Magistrado: ha mencionado usted también aquí ahora recientemente a la señora Hilda Jeaneth Niño Farfán y aludió también a que el conocimiento de ella y de alguna información que podría tener lo fue a través del señor Hernando Torres, relaciónele a la Corte, Senador Uribe. ¿En qué

[236] Diligencia Indagatoria Rad 52240, Sesión 08 de octubre 2019 – Jornada Tarde C. No. 14 FOL. 223 (Récord 55:57) / (Récord 1:42:29)

circunstancias es que el señor Hernando Torres le informo a usted acerca de pues de la existencia de la señora Hilda Jeaneth Niño y con qué propósito?
Magistrado: ¿el que había dicho que quién?
Magistrado: ¿Qué magistrado le había dicho eso a ella?
Magistrado: Refiere senador que definitivamente Diego cadena hizo contacto y habló con Hilda Niño Farfán. ¿Obtuvo alguna? Algo obtuvo Diego Cadena, fruto de esa gestión que estaba realizando alguna declaración, alguna carta, algo.
Magistrado: Senador, le informó Diego Cadena acerca de si ¿Hilda Niño Farfán hizo algún requerimiento o alguna solicitud a Diego cadena?
Magistrado: ¿Diego cadena, no le dijo a usted que diana, perdón, que Hilda Jeanethte Niño Farfán le había solicitado su intervención? La suya senador ¿para cambiar el centro de reclusión, incluso con la posibilidad del lugar donde usted residía aquí en Bogotá?
Magistrado: ¿le informó Diego Cadena si él asesoró o no jurídicamente a Hilda Jeaneth Niño Farfán con ocasión de algunas solicitudes que ella elevaría a la Fiscalía General de la Nación?"

Posteriormente, en sede de formulación de acusación, el delegado fiscal decantó los hechos jurídicamente relevantes de la siguiente manera:

"Del mismo modo, el abogado Diego Javier Cadena Ramírez, siguiendo instrucciones del congresista URIBE VÉLEZ, el 6 de julio de 2017 y el 18 de abril de 2018, contactó y entrevistó en la cárcel de "El Buen Pastor" a la Dra. Hilda Jeaneth Niño Farfán, especialmente para que rindiera testimonio falso sobre confabulación que -durante la administración del Fiscal y Vicefiscal General de la Nación, Eduardo Montealegre Lynett, y Jorge Fernando Perdomo Torres, respectivamente- ellos dos, algunos otros altos funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, y el Magistrado José Leónidas Bustos Martínez, habrían propiciado para que el señor Santiago Uribe Vélez fuera acusado, y por lo que, el 09 mayo de 2018, Cadena Ramírez le prometió "dialogar" con su mandante, para que le colaborara con la asignación de un cupo que requería para continuar su detención preventiva en la Escuela del ejército donde el expresidente URIBE VÉLEZ residía, y que, pese a una sentencia de tutela, ella aún no había podido lograr."[237]

Una vez fijados los hechos jurídicamente relevantes se arribó a la conclusión que la Fiscalía General de la Nación demostró que Diego Javier Cadena Ramírez fue comisionado para asistir a la Cárcel Buen Pastor a visitar a la exfiscal Hilda Niño Farfán, a petición de Álvaro Uribe Vélez, tal como quedo acreditado con la interceptación de comunicación identificada con el ID. 253133331 del 10 de abril del 2018, donde el expresidente expresó "*una niña que era Fiscal o Jueza*

[237] Audiencia Formulación de Acusación 24 de mayo de 2024, Parte 5 (Récord 00:25:18 – 00:26:43)

está en la cárcel del Buen Pastor una niña Jenny … Y que él… y que ella quiere contar algo que supo muy grave contra mi hermano y contra mi ¿a quién mandáramos al Buen Pastor a hablar con ella?", prédica que su emisario contestó aduciendo *"Regáleme, deme un, un, en un mensaje de texto presidente la información y yo, yo me encargo del, del trámite;* y que, en virtud de esa misión, el abogado compareció al penal y se reunió con la privada de la libertad el 17 de abril de 2018 a las 15:30 horas, tal como lo validó Luz Mireya López con los registros de ingreso y salida a la penitenciaria femenina y la versión de la propia Niño Farfán, situación sobre la que no hay controversia.

Asimismo, gracias al Memorial de Hilda Niño Farfán dirigido al Fiscal General de la Nación, del 23 de abril de 2018, incorporado de manera directa por la titular de la acción penal, quedó pormenorizado el interés explícito de la testigo porque se fijará fecha y hora para practicar una entrevista con fines procesales y poder entregar información que poseía respecto a los doce apóstoles y la participación de Santiago Uribe, toda vez que tuvo la oportunidad de conocer la forma en que se constituyó la teoría de la acusación respecto del hermano del expresidente; documento que presentó a tan solo 6 días de la visita del jurista.

Lo relatado no causaría suspicacias de no ser porque el documento se suscribió a tan solo seis días de su reunión con Cadena Ramírez, y en el mismo, pese a insistir en esa necesidad de ser escuchada por parte del Fiscal General de la época, se depuró sustancialmente la temática del primer escrito del 7 de noviembre de 2017, para centrar la atención únicamente en un foco, que justamente resultaba beneficioso para el acusado y su familia, lo que sin duda generó reticencias en torno al verdadero propósito de su elaboración.

Las sospechas se exacerban de cara a la Interceptación ID. 263433669 del 2 de mayo de 2018 a las 10:47 am, donde con claridad se establece que Diego Cadena confirma que "*Ya se le radicó al, al donde trabajabas antes*"- en clara referencia a la Fiscalía-, y en respuesta Hilda Niño le comenta "*Pero, pero. Si, pero ya recibió usted…también ya se había radicado y le entregaron copia a usted ¿verdad? … ¿Y le pareció bien hecho?" recibiendo por contestación "Perfecto. Y, y el señor llamó allá para que le dieran a eso trámite directamente. Yo de aquí al viernes…regáleme una llamadita el viernes yo le averiguo en qué estado está eso, pero despertó muchísimo interés"*, platica que sin lugar a equívocos evidencia el "tramite" que se le imprimió a esa solicitud de rendir declaración sobre el caso de los 12 apóstoles y la incriminación

de Santiago Uribe Vélez, que terminó materializándose el 25 de mayo siguiente.

Se infiere que la entrevista surtida ante el Fiscal General de la Nación, se cristalizó por la influencia del encausado, quien no solamente tenía el interés en que se develara el "supuesto complot" que subyacía al interior de la institución, sino que contaba con la maquinaria para lograr el enlace, lo que Niño Farfán no tuvo a su alcance, pues pese a los inclementes esfuerzos de ser escuchada, haber enviado una misiva en ese sentido el 7 de noviembre de 2017, allegar una matriz de colaboración el 30 de noviembre siguiente, que abordaba información de más de 50 empleados del órgano de persecución penal, sus suplicas no fueron atendidas, silente en el olvido, por 167 días la recepción de una respuesta, empero, con una visita en la que se comprometió a pronunciarse de un solo caso en particular, en tan solo 32 días, curiosamente logró el cometido de ser interrogada formalmente, con los beneficios jurídicos que ello pudo suponer.

Los tratamientos benévolos previstos en la ley, que a toda costa perseguía la exfuncionaria, tampoco es una especulación de la judicatura, porque ella misma, en la vista pública informó que, en su deseo por esclarecer la verdad, suscribió un principio de oportunidad y por justicia premial pre-acordó por el ilícito de cohecho; de ahí que no sea descabellado colegir que, a raíz de la intervención del operador a la sombra, la llamada a juicio pudiera obtener tan añoradas prerrogativas.

Sobre el particular, no sobra rememorar que de conformidad con el artículo 321 y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal, es la Fiscalía General de la Nación, la entidad investida constitucionalmente de la potestad de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal, con el aval de legalidad de un juez de Garantías, y desde esa arista, el acercamiento a la Fiscalía General de la Nación resultaba imperativo, para que se evaluará la causal y de considerarla procedente, la hiciera acreedora del beneficio en comento.

De igual manera, y tomando las glosas de Hilda Niño Farfán se aprecia lógico que las estimaciones que habrían de fraguarse eran mendaces por sus propias afirmaciones en audiencia, no obstante, es una postulación que no puede refrendarse toda vez que no se abordó a profundidad cuales eran las incriminaciones a elevar, tampoco se practicó prueba que exhibiera la falsedad de sus dichos, más porque

la situación jurídica de Santiago Uribe Vélez, su vinculación con actos al margen de la ley y el ardid institucional en su contra, son temáticas que desbordan el margen fáctico de la acusación, y en tanto, la administración de justicia se extralimitaría concediéndole un alcance que no posee al compendio probatorio.

Sin embargo, asoma con nitidez que la conversación inicial donde se da la directriz por parte del determinador hacía su emisario, la visita de este al establecimiento penitenciario, el memorial sufragado con la petición para informar situaciones que eran de la preocupación del encartado, la interceptación en el que la mujer sostiene que si le gustó el documento "al señor" y la manifestación expresa del abogado que ya "se tramitó" y que en pocos días sería interrogada por alguien que no fuera "Carlos Iván", así como la citación a interrogatorio del Fiscal General de la Nación, a pocos días de la triangulación, son pruebas fehacientes de que Hilda Jeannet Niño Farfán hizo parte activa del engranaje criminal consolidado por Álvaro Uribe Vélez para encontrar testigos que se ajustaran a sus intereses en los diferentes procesos que se surtían, en total desprecio con la administración de justicia.

Esta apreciación no resulta arbitraria o caprichosa, sino es el alcance que la prueba concede, más cuando existe un hecho homérico, que pasó inadvertido tanto por la defensa técnica como por la Fiscalía General de la Nación, y que es cardinal para desentramar el tan alegado complot erigido en contra de los Uribe Vélez, pero que, en giro inesperado, develó que los destinatarios de la maquinación fueran realmente los adversarios del acusado, no de otro modo se explica que tal como lo reveló Carolina Villamil Vargas en su aserto, Hilda Niño Farfán, supuesta desconocida de los protagonistas, se comunicará por la línea telefónica 320xxx9729, misma que utilizó Enrique Pardo Hasche hasta el 5 de abril de 2018, en su última llamada con Diego Javier Cadena Ramírez; por manera que, no resulta verosímil que por una sincronicidad mágica, común denominador de este proceso, dos personas privadas de la libertad, recluidas en centros penitenciarios distintos, empleen un mismo número telefónico, sin intermediación de un tercero que puso a su disposición el canal de comunicación.

Acreditado está, que además de su condición de reclusos, a Pardo Hasche y Niño Farfán el único factor que los unía era el abogado Cadena Ramírez, personaje del que también se comprobó suministraba celulares y pagaba planes de telefonía a sus colaborados, como vívidamente fue demostrado por Eurídice Cortes

Velasco y Carlos Enrique Vélez, que admitieron a ver sido destinatario de tan particulares ofrendas.

Entre tanto, es patente como de la existencia de un abonado telefónico compartido desdice totalmente de la autenticidad del contenido de la conversación del 2 de mayo de 2018 a las 10:47 am, ID 263433669, sostenida entre Hilda Jeanette y Diego Javier, donde en un dialogo impostado el jurista *Bien Janeth ¿de dónde me llamas*?, y ella en respuesta le señala *"¿No se acuerda de mí? Del Buen Pastor";* para que finalmente él replicar "*¡Que hubo Janeth! ¿qué has hecho? Ja, ja … No es que tenía una, otra Janeth en la mente. ¡Qué pena!";* cuando lo cierto es que de esa misma línea telefónica el abogado se comunicó decenas de veces con Enrique Pardo Hasche para ajustar el testimonio de Monsalve Pineda, evidenciando que tenía entre sus contactos el teléfono en cita; y fácilmente pudo identificarlo al recibir la llamada; una prueba más del montaje escénico del que fuimos inanes espectadores, que para infortunio de la defensa material hoy queda al descubierto.

Es inaceptable que quien otrora representó a la administración de justicia, ocupando uno de los cargos más dignos y con mayor vocación al servicio público al verse vinculada a un proceso penal, haya abandonado su obligación de fidelidad a la institución que lo amparó para, acto seguido, adherirse a un plan criminal que contradice de forma palmaria todo lo que alguna vez defendió, vulnerando los más elementales deberes de probidad y lealtad al Estado, deslegitimando el rol de los operadores judiciales en el sistema de derechos y garantías.

La inclusión de Hilda Jeanette Niño Farfán a la larga lista de testigos privados de la libertad que desfilaron en favor del acusado, replicando el tan desgastado discurso de "*yo me entere del llamado de Álvaro Uribe Vélez por redes sociales*", es el sello de ilicitud que se estampa en este episodio, que como ya se acotó, precisa la mayor censura posible, por atentar contra la vigencia del ordenamiento legal, la seguridad jurídica y la confianza en las instituciones; y arrasar a su paso con otros garantes de la norma, que como servidores estatales defendieron con capa y espada el imperio de la ley, y que en virtud de esa condición han debido ser observadores de cómo sus nombres y honorabilidad quedan en entredicho, por intereses de terceros, ataque sistemática que alcanzó hasta al Fiscal y Vicefiscal General de la Nación.

Ahora bien, habiendo señalado lo preliminar, respecto a los aciertos e infortunios de la práctica probatoria en conjunto, no se aparta la instancia del alegato constante de la defensa técnica desde escenarios procesales primigenios, en punto a la trasgresión del principio de congruencia, el cual se anticipa, está llamado a la prosperidad.

Al respecto, tenemos que tanto en la diligencia de indagatoria como en la audiencia de formulación de acusación hubo un invariable hecho que cobijó este episodio, esto es, que, a Hilda Niño Farfán, el abogado Cadena Ramírez le prometió "dialogar" con su mandante para la asignación del cupo que requería y así continuar su detención preventiva en la Escuela del ejército, empero, esta tesis fáctica presenta dos problemas coyunturales, uno epistemológico y otro probatorio, al flaquear de cara a la contundente teoría alternativa de la defensa que a continuación se explicara.

Frente al primer condicionante, ha de decirse que la esencia de la promesa censurada- el dialogar para establecer la viabilidad de gestionar un cupo-, fue *ex post* a la gestión realizada y de la obtención del beneficio acordado, esto es la reunión con el Fiscal General de la Nación, y además lo fue a solicitud del sujeto pasivo, de tal suerte que no se configuró una promesa anticipada de retribución que condicionara la actividad a desarrollar, -los memoriales suscritos y el testimonio falso a emitir- menos cuando la oferta no fue conceder el cupo sino "dialogar" con la figura de poder para definir que se podía hacer, sin erigir una proposición concreta a cambio de alterar o sustraer la verdad, por lo que la manifestación del jurista en su esencia no lleva explícito el compromiso de conceder la prerrogativa; por lo que fue un acto preparatorio, carente de contenido funcional ilícito.

La ausencia de sustrato material es palpable, bajo esa lógica, porque es discordante que el determinador encomiende al autor la gestión de comunicarse con él mismo, pues ello introduce una circularidad que anula el matiz de la instigación, más cuando no existe una utilidad concreta, sino la expectativa, desdiciendo así del acto de determinación de cara al tipo penal de soborno, por tanto, instruir para hablar consigo mismo vacía de sustento la conducta; silogismo que sería disímil, si repítase, la promesa hubiera sido la concesión del cupo.

Según ese prisma, desde la génesis del proceso y la construcción de los hechos jurídicamente relevantes, este episodio estaba condenado

al fracaso, porque por más probanzas que se lograra acopiar, no existía forma alguna de condicionar un comportamiento *contra legem* a una promesa *ex post*, sin funcionalidad para el fin pretendido por el sujeto pasivo, hecho que termina por no producir ningún efecto ni configura responsabilidad penal.

Ahora, si en gracia de discusión admitiéramos que el escenario realmente fue la promesa de obtención de un cupo carcelario, y no el diálogo para establecer la viabilidad de ello, tampoco sería plausible acoger la tesis acusatoria, porque frente a este evento, la defensa técnica logró sembrar el manto de la duda sobre si la concesión del traslado del penal resultó de la intervención de Álvaro Uribe Vélez, o si fue fruto del trámite reglamentario adelantado por la privada de la libertad, junto con su abogado, en cumplimiento de un mandato judicial.

Si bien hubo una omisión estratégica de la Fiscalía General de Nación en incorporar documentos tendientes al proceso seguido por Hilda Niño Farfán para obtener su cupo en el CESPO, lo cierto es que la defensa técnica, adelantó una acuciosa tarea por acreditar cada una de las acciones desplegada, no solo de manera documental, sino convocando a los actores que intervinieron en el proceso interadministrativo y judicial, logrando develar el debido conducto para la concesión del traslado.

En ese sentido, ha quedado acreditado más allá de la duda razonable que el 7 de diciembre de 2017, la señora Hilda Janeth Niño solicitó al Director General de la Policía Nacional, Gral. Jorge Hernando Nieto Rojas, que se hiciera efectivo el traslado ordenado por el Tribunal, no obstante, pese a la providencia del 13 de diciembre de 2017 dictada por el magistrado Jesús Ángel Bobadilla, que le impuso al INPEC un plazo de 48 horas para ejecutar el traslado—, ni esta ni la orden del Tribunal Superior de Bogotá del 19 de diciembre de 2017 obtuvieron respuesta favorable, pues el INPEC alegó, en oficios del 28 de diciembre de 2017 (Cnel. Pablo Antonio Criollo) y del 2 de febrero de 2018 (Luz Adriana Cubillos), la falta de cupo en el CESPO.

Ante la reiterada negativa, su defensa presentó sucesivas gestiones, el 4 de enero de 2018 una reconsideración de cupo ante el INPEC; el 17 de enero un memorial al Procurador General advirtiendo el riesgo a la vida de la declarante; y, finalmente, el 6 de febrero de 2018 promovió acción de tutela por violación de los derechos a la vida y la integridad personal, posteriormente, el fallo de tutela, proferido el 30 de abril de

2018 por la Sala Civil de la Corte Suprema (STP 55322018), ordenó el traslado, sin que la orden se cumpliera de inmediato, lo que motivó la presentación de un incidente de desacato notificado el 30 de mayo de 2018, misma calenda en la que el coronel Pablo Antonio Criollo Rey autorizó formalmente el traslado de la señora Niño al CESPO, y, en consecuencia, la Corte Suprema, mediante auto del 26 de junio de 2018 (incidente No. 98729), se abstuvo de tramitar el desacato al confirmarse la ejecución de la providencia.

Entre tanto, es viable para la administración de justicia colegir que todo el trámite cristalizado, dentro del ejercicio de defensa legítimo de la exfiscal, surtió frutos llevando a otorgar firmeza a una decisión proferida por la judicatura, desde la imposición de medida de aseguramiento por Tribunal con función de garantías, reiterada en la audiencia preliminar de solicitud de cumplimiento de la decisión primigenia, acompañada de los múltiples oficios para exhortar el acatamiento de la directriz, la acción de tutela en primera instancia, su impugnación y la instauración de un incidente de desacato, por manera, hasta tu final cumplimiento.

El argumento invocado por la delegada del ente represor, de que genera suspicacias la premura en que se materializó el traslado luego de la reunión sostenida con Diego Javier Cadena Ramírez en la cárcel de Buen Pastor, si bien es sensato, a partir del contexto delictual apreciado de los otros episodios, no es menos cierto que como silogismo desconoce la fuerza coercitiva del incidente de desacato, sobre el que la Corte Constitucional con vehemencia ha estatuido:

"*Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, la postura que de vieja data ha acogido la Sala Plena de esta Corte y que se ha mantenido es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia,* ***su auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada; de suerte que no se persigue reprender al renuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento,*** *a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.* "[238]

Bajo esa óptica, aun cuando subsistían dos acontecimientos simultáneos -los nexos Uribe Vélez-Cadena Ramírez-Niño Farfán- y el

[238] Corte Constitucional Sentencia SU034/18 del 3 de mayo de 2018. M.P. Alberto Rojas Ríos.

trámite incidental, la inminencia del Desacato era contundente, tal como lo acotaron los testigos de descargos, que no ofrecen desconfianza en su discurso, y que además se validan en una regla de la experiencia judicial, pues generalmente, la apertura de este instrumento jurídico, conlleva a que las entidades articulen todos sus esfuerzos hacia el acatamiento de la orden, y no solo por la vulneración de una providencia judicial, sino por el riesgo de sanciones directas a las que se verán abocados de llegar a una sanción.

Dentro de ese plano, responsabilizar el cumplimiento de una orden legal a un acto subrepticio, inicialmente, es partir de la mala fe de las instituciones que debían dar trámite al traslado y que acataron su deber legal por influencia de un tercero, sin tener prueba de ello- *porque repítase el emisario no prometió el traslado sino hablar con el determinador para estudiar su viabilidad*- y restarles preponderancia a los mandatos judiciales que por su naturaleza gozan de la más alta autoridad y son de acatamiento obligatorio, pues de ellos emana la soberanía jurisdiccional del Estado, siendo justamente es la motivación que gobierna el accionar de este estrado dentro de *subexamine*, preponderando siempre por el respeto de la institucionalidad, el irrestricto cumplimiento del imperio de la ley y la sanción a quien se atreve a transgredirlo, en tanto, elucubrar lo contrario sería restarle mérito a la judicatura, en directa incongruencia con lo que hasta la saciedad, este estrado ha proclamado.

En esa medida, debe resaltarse que la teoría alternativa planteada por la defensa técnica cumple con la finalidad normativa por la que se erigió, en punto propiciar un clima de incertidumbre probatoria, estrategia defensiva activa sobre la que la Corte Suprema de Justicia estatuyó:

"La equivocación puede surgir por la utilización del concepto de "carga dinámica de la prueba", respecto del cual la Sala, en este momento de su desarrollo jurisprudencial, tiene suficientemente decantado que está superado en materia penal. No obstante, también es cierto que, si el Estado ha logrado acreditar su teoría del caso, la defensa está en libertad de plantear hipótesis alternativas, orientadas a acreditar una duda razonable. Debe además quedar claro, que aun si la hipótesis alternativa no se acredita, pero la fiscalía tampoco cumplió con la obligación de demostrar más allá de toda duda razonable la responsabilidad del procesado, se deberá proferir sentencia absolutoria.

De otro lado, sobre el concepto de investigación integral, debe recordarse la postura pacífica de esta Sala sobre las cargas argumentativas que deben asumirse para alegar su transgresión. Así, por ejemplo, en la decisión CSJSP3754, 2mnov 2022, Rad. 61464, reiteró que una censura por este aspecto debe incluir la demostración de los siguientes aspectos:

1.- Que se verifique la omisión en el decreto o práctica de una o varias pruebas.

2.- Que las omitidas no sean ilegales, impertinentes, inconducentes o inútiles.

3.- Que su aducción sea racional porque aún es fisicamente posible y porque tiende a demostrar una hipótesis que en el proceso aparezca como razonable, es decir, no basada en meras conjeturas, opiniones, elucubraciones o en explicaciones descartadas en aquél.

4.- Que los medios de convicción no sólo ofrezcan una hipótesis fáctica alternativa, sino que ésta tenga la eficacia para lograr una variación del sentido de la decisión o algún aspecto sustancial de la responsabilidad, de modo que favorezca al procesado."[239]

En consecuencia, la teoría alternativa propuesta por la defensa técnica alcanzó plenamente su finalidad de exponer la enérgica contienda entre dos discursos contrapuestos, uno que supone que el traslado carcelario acaeció por el soborno del que fue objeto Niño Farfán, por determinación de Álvaro Uribe Vélez, que se secunda en el afán de la reclusa de movilizarse de la cárcel Buen Pastor, donde al parecer corría riesgo su vida lo que la llevó a toda clase de maniobras para obtener su objetivo, y la otra premisa que propende por reseñar que ese dinamismo de la cautiva al activar el aparato jurisdiccional le permitió alcanzar el cometido por vías legales, por lo que en esa medida, este estrado judicial solo puede optar por admitir la segunda hipótesis factual y eximir del cargo al encausado, puesto que es un imperativo resolver en favor del acusado cualquier duda que se suscite en el marco del proceso punitivo.

Ahora bien, se hace imperioso exponer que la duda cimentada sobre la razón en que se materializó el traslado no es óbice para desconocer que la Fiscalía General sí acreditó un comportamiento ilícito en este episodio factual, empero, no puede la administración de justicia, arrogarse facultades exclusivas del titular de la acción penal, e imponer una punición por hechos distintos a los que fueron atribuidos en la diligencia de indagatoria, actualizados en la formulación de

[239] CSJ SP851 – 2025, No. de radicación 61601 del 2 de abril de 2025. M.P. Carlos Roberto Solórzano Garavito

acusación, porque ello sería ir en disconformidad con el principio de congruencia, tan categóricamente alegado por la bancada defensiva, y con los principios y normas que regulan el ejercicio jurisdiccional, asimismo, afectar las prerrogativas del procesado. Sobre el particular, el Alto Tribunal de Cierre Penal, con ahínco ha establecido que:

"Bajo esa óptica, el principio de congruencia implica dos aristas: i) el derecho a conocer de manera clara y suficiente los cargos por los cuales se acusa a la persona; y ii) la concordancia entre los consignados en la acusación y aquellos que son objeto de sentencia (absoluta en lo fáctico y relativa en lo jurídico).

Es así que la Sala18 ha comprendido que se quebranta la referida garantía cuando:

- *(i) Se condena por hechos distintos a los contemplados en las audiencias de formulación de imputación o de acusación, o por delitos no atribuidos en la acusación.*
- *(ii) Se condena por un delito que no se mencionó fácticamente en el acto de formulación de imputación, ni fáctica y jurídicamente en la acusación.*
- *(iii) Se condena por el delito atribuido en la audiencia de formulación de la acusación, pero se deduce, además, circunstancia genérica o específica de mayor punibilidad no imputada en la acusación.*
- *(iv) Se suprime una circunstancia genérica o específica de menor punibilidad reconocida en la acusación.*

Es de anotar que frente a la primera de las aludidas hipótesis, la Corte tiene dicho también que la vulneración del principio de congruencia, en lo referente a la imputación fáctica, se produce siempre que se desconozca el núcleo esencial de la misma. (CSJ SP, 27 de jul. de 2007, rad. 26468; CSJ SP, 3 de jun. de 2009, rad. 28649; CSJ SP, 15 de oct. de 2014, rad. 41253".

Es decir que, el principio de congruencia tiene una directa relación con los aspectos fácticos de las audiencias de formulación de imputación y de acusación, y de estas con el fallo, guardando el respeto de su núcleo esencial, el cual se entiende como el conjunto de elementos que configuran la conducta o conductas delictivas."[240]

A partir de las subreglas, le asiste la razón a la defensa contractual sobre esa ambivalencia fáctica, que no puede contaminar la sentencia proferir, al no existir concordancia entre los consignados en la acusación y aquellos demostrados por los que eventualmente se le impondría condena, empero, no frente la ausencia de conocimiento del procesado sobre los cargos enrostrados, porque desde siempre Uribe

240 CSJ SP2556-2021, No. de Radicación 57002 del 23 de junio de 2021. M.P. José Francisco Acuña Vizcaya.

Vélez, incluyendo la indagatoria, optó por defenderse tanto de su influencia en la reunión sostenida entre Hilda Niño Farfán y el Fiscal General de la Nación, como de su carencia de intervención en el traslado carcelario, por manera, que no podría inferirse una violación del derecho de defensa desde ninguna de sus vertientes.

De tal suerte, que el fracaso de la teoría acusatoria deviene desde su génesis, en la presentación del escrito de acusación, que no es atribuible a la delegada actual sino a sus antecesores, que plasmaron los hechos jurídicamente relevantes de una manera gaseosa que impidió *destrabar la litis*, y a la par, demostrar la calificación fáctica en sede de juicio oral, por lo que indistinto de la fuerza persuasiva de los medios de convicción, la condena resultaba inadmisible.

En conclusión, el excelso ejercicio probatorio logró acreditar un hecho que no fue imputado, y que tiene visos de ilicitud, esto es que, a Hilda Niño se le prometió ser escuchada por el Fiscal General de la Nación en una entrevista, con las consecuencias que ello podría suscitar-principios de oportunidades, negociaciones, etc.-, y que esa proposición llevó a la suscripción de memoriales acusando a funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, más no que la promesa fue "dialogar" con Álvaro Uribe Vélez para ver si podía ayudarle con un cupo carcelario, y en tanto, por el principio de congruencia, no existe remedio diferente que darle curso al *petitum* de la defensa técnica y absolver al acusado por el delito de soborno, contenido en el Artículo 444 del Código Penal.

7.6. De la participación en las conductas punibles

En nuestro ordenamiento penal, los artículos 29 y 30 de la Ley 599 de 2000 consagran las distintas modalidades de autoría y participación en la conducta punible. En cuanto a la autoría, se distinguen la directa, la mediata y la coautoría; mientras que, respecto de la participación, el legislador contempló dos categorías: la determinación y la complicidad.

Esta manifestación inicial de participación delictiva es la que suscita nuestra atención, de ahí que sea preciso realizar un barrido dogmático y jurisprudencial de la figura en comento, a efecto de contextualizar el motivo por el cual fue inserto en el tránsito normativo Colombiano.

La categoría del determinador ha ocupado un lugar relevante dentro de la teoría de la participación criminal, tanto en los desarrollos del derecho penal clásico como en los modernos sistemas dogmáticos.

Históricamente, esta forma de intervención ha sido conceptualizada de diversas maneras. En los códigos antiguos, se le denominaba "*instigador*", "*autor intelectual*" o "*el hombre de atrás*". Estas expresiones resaltaban la calidad indirecta de su influencia sobre la ejecución de la conducta punible, en contraposición con el autor material. Sin embargo, tales denominaciones han sido progresivamente reemplazadas por el término "*determinador*", el cual denota con mayor precisión su función causal y jurídico-penal en el delito. Desde una perspectiva histórico-evolutiva, la transición terminológica refleja también una evolución conceptual: de una visión meramente psicológica de la influencia a un enfoque estructural centrado en los elementos normativos de la imputación.

Desde la teoría del dominio del hecho, desarrollada principalmente por Claus Roxin, la determinación se analiza no como una forma de autoría, sino como una participación delictiva que requiere una intervención concreta sobre la voluntad de otro[241]. En este sentido, el determinador actúa mediante un influjo psíquico que conduce a otro a realizar el tipo penal. Así, como lo expone Muñoz Conde, "*el determinador es quien provoca en otro la decisión de realizar un hecho delictivo*"[242]. Por tanto, su intervención se sitúa en el plano anterior a la ejecución y se configura como un impulso originario de la conducta típica. La función del determinador no se agota en el plano subjetivo, sino que requiere una eficacia causal que lo vincule objetivamente con el hecho. Es decir, su actuación debe ser un antecedente determinante del delito.

Uno de los elementos dogmáticos esenciales de esta figura es el dolo del determinador, deben concurrir dos requisitos fundamentales. El primero, de naturaleza objetiva, exige que el autor de la conducta punible haya tomado la decisión de delinquir a partir de una influencia ejercida por el determinador. Esta influencia debe haber sido decisiva, es decir, la voluntad del autor no podía estar ya formada previamente. Por tanto, no es determinador quien actúa sobre alguien que ya había decidido cometer el delito, ni quien se limita a reforzar o sugerir una conducta delictiva ya prevista por el ejecutor[243]. Tampoco

---

[241] GÜNTHER STRATENWERTH. Derecho Penal. Parte general I, El hecho punible, Madrid, Edit. Edersa,1982, p. 264

[242] MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARÁN, Derecho Penal. Parte General, p. 401

[243] MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal. Parte general. Barcelona. TECFOTO, S.L.

se configura esta forma de intervención si el influjo solo modifica aspectos accidentales del delito, como sus circunstancias o el modo de ejecución, pero no su calificación jurídica esencial.

El segundo componente del requisito objetivo consiste en que esa influencia debe ser de tipo psíquico o moral, y tener suficiente entidad como para generar, de forma adecuada, la decisión delictiva. Esta influencia puede manifestarse en forma de consejo, súplica, acuerdo, amenaza o cualquier otra forma de presión que incida directamente en la voluntad del autor. Elementos como una promesa de recompensa o el aprovechamiento de una autoridad moral también pueden intensificar esa capacidad de determinación.

Desde una perspectiva dogmática, se exige además que la incitación represente, desde un análisis *ex ante*, un incremento relevante del riesgo de que el autor adopte la decisión de delinquir. Así lo sostiene Gómez Rivero, citado por Muñoz Conde, al advertir que debe valorarse si, con base en los conocimientos del instigador, la conducta de este elevó sustancialmente la probabilidad de que el otro cometa el delito.[244]

El requisito de carácter subjetivo en la figura del determinador se refiere a que el autor material del hecho debe haber actuado con dolo, incluso si su conducta no avanzó más allá de la tentativa. Esto implica que el determinador debe haber querido no solo provocar la resolución delictiva en el autor, sino también que este lleve a cabo efectivamente la conducta punible. Se habla entonces de un doble dolo, en tanto el inductor dirige su voluntad tanto a influir en la decisión del autor como a la realización del delito por parte de este. Algunos sectores doctrinales admiten incluso la suficiencia del dolo eventual, entendiendo que basta con que el determinador haya aceptado la posibilidad de que su influencia condujera al hecho punible.

No obstante, esta última posición no es pacífica. GARRIDO MONTT rechaza la posibilidad de que la determinación se configure con base en el dolo eventual, y afirma que "*fundamentar la alternativa del dolo eventual, como lo hacen los que están en pro del mismo, en la circunstancia de que la mayor parte de los instigadores no tiene seguridad de la eficacia de la inducción, es plantear equivocadamente la cuestión, tanto porque en general ningún delincuente puede estar seguro de la eficacia de su actividad, cuanto porque esto es secundario en el dolo eventual, pues la duda debe estar en el resultado de la acción*

[244] MUÑOZ CONDE y GARCÍA ARÁN, Derecho Penal. Parte General, p. 491

[...] La inducción solo es posible cuando se actúa con dolo directo, con la finalidad concreta de influir en un tercero en cuanto a la comisión de un hecho determinado"[245]

Un fenómeno particularmente relevante en este contexto es el de la determinación en cadena. Esta se presenta cuando un sujeto determina a otro para que, a su vez, este influya en un tercero con el fin de que ejecute el hecho típico.

Autores como Mir Puig han sostenido que el inductor del inductor no cumple con los requisitos del artículo 14.2 del Código Penal español, ya que esta norma exige que la inducción recaiga directamente sobre quien ejecuta el hecho principal, y no sobre otro partícipe. En consecuencia, sostiene que quien induce a un determinador solo podría ser sancionado como cooperador necesario del hecho finalmente cometido[246]. Esta misma línea interpretativa es compartida por Gimbernat y Rodríguez Mourullo, quienes limitan la figura del determinador a la influencia directa sobre el autor material del delito.[247]

Por su parte, Quintero Olivares también defiende la tesis según la cual la inducción debe ejercerse sobre una persona concreta y determinada, descartando así la posibilidad de una responsabilidad por determinación indirecta[248]. En términos similares, Muñoz Conde, al interpretar el alcance de la legislación española, ha afirmado que la expresión legal según la cual puede inducirse a "otro u otros" no debe entenderse como una validación de la cadena de determinaciones, sino como el reconocimiento de que el sujeto pasivo de la inducción puede ser uno solo o varios, e incluso, que dicha inducción puede tener por objeto un delito de coautoría, colectivo o de convergencia, que en muchos casos constituye una infracción autónoma.[249]
No obstante, una parte de la doctrina adopta una postura más flexible frente a esta cuestión y no descarta la posibilidad de la determinación en cadena. Algunos autores entienden que la exigencia legal de que la inducción sea "directa" no debe interpretarse como una restricción al número de eslabones en la cadena, sino más bien como una exigencia de claridad y precisión en el influjo, descartando formas ambiguas o indirectas de persuasión como las insinuaciones o tentaciones

[245] GARRIDO MONTT, Mario. Etapas de ejecución del delito. Autoría y participación, Santiago, Edit. Jurídica de Chile
[246] MIR PUIG, Ob, cit.

[248] QUINTERO OLIVARES, Gonzalo. Derecho Penal, parte general. Pamplona. Aranzadi.
[249] MUÑOZ CONDE Ob, cit.

imprecisas. Entre quienes respaldan esta visión se encuentra Jescheck, quien admite que el inductor que forma parte de una cadena de determinación no necesita conocer ni el nombre ni la identidad exacta del autor material, siempre que tenga una representación clara del hecho delictivo que se pretende realizar.[250]

Finalmente, la doctrina también ha establecido límites a la punibilidad de la determinación. Por ejemplo, Günther Jakobs advierte que no todo influjo causal basta para atribuir responsabilidad como determinador. Solo aquel que tiene relevancia normativa y se inserta dentro de una estructura de imputación objetiva permite fundamentar dicha intervención[251]. Así, el derecho penal no castiga simples consejos, sugerencias o influencias sin intensidad suficiente para provocar la decisión del autor.

En conclusión, la figura del determinador constituye una forma autónoma de intervención delictiva que exige un influjo eficaz sobre la voluntad de otro, guiado por el dolo, y vinculado causal y normativamente con el hecho típico. La evolución dogmática ha depurado su contenido para distinguirla claramente de otras formas de autoría o participación, incorporando criterios precisos sobre la naturaleza del influjo, el dolo requerido, la posibilidad de cadenas de determinación, y los límites normativos a su configuración.

El análisis jurisprudencial ha girado en torno a su delimitación frente a otras formas de intervención en el delito, la identificación de los elementos que estructuran esta forma de participación, la exigencia del dolo y la problemática relativa a la desviación del autor material.

En la sentencia SP1569-2018[252], la Corte reiteró que el determinador es quien induce dolosamente a otro a cometer un hecho punible, sin tomar parte en su ejecución ni ostentar dominio del hecho, lo que lo distingue del coautor y del autor mediato. Precisó que la imputación al determinador exige la existencia de un vínculo entre su instigación y el comportamiento del ejecutor, el cual debe ajustarse, al menos en sus aspectos esenciales, a lo abarcado por el dolo del primero. En caso de desviaciones sustanciales en la conducta del autor material, el determinador no responde por el exceso. Finalmente, la Corte avaló la

[250] REINHART JESCHECK. Tratado de Derecho Penal. Parte general, t.II, Barcelona, Edit. Bosch
[251] GÜNTHER STRATENWERTH. Derecho Penal. Parte general I, El hecho punible, Madrid, Edit. Edersa,1982.
[252] Corte Suprema de Justicia. M.P.: Patricia Salazar Cuéllar. 9 de mayo de 2018, Rad: 45.889

imputación del resultado a título de dolo eventual, atendiendo al conocimiento del riesgo concreto inherente a la conducta instigada y al hecho de dejar su producción librada al azar.

Descendiendo al caso concreto es necesario partir de los hechos jurídicamente relevantes que gobiernan el llamamiento a juicio de señor Álvaro Uribe Vélez, los que fueron decantados por el delegado del órgano represor, de la siguiente manera:

"*Así las cosas, la Fiscalía estima que el imputado ALVARO URIBE VELEZ, conociendo los acontecimientos trascendentes relatados acá, y siendo consciente de cada uno de sus actos y consecuencias, encaminó su voluntad o querer al objetivo delictual trazado, esto es, con dolo directo, en beneficio propio o de terceros, y en menoscabo de la eficaz y recta impartición de justicia y derechos o intereses superiores de sus víctimas, de esta manera* ***determinó*** *la comisión de las conductas punibles que adelante se reseñan y que ejecutaron bajo circunstancias de menor y mayor punibilidad, particularmente las que, en su orden, contemplan los artículos 55-1, y 58-9, y 10 del Código Penal."*

Ahora bien, bajo ese marco fáctico, corresponde a la administración de Justicia, determinar si la figura en comento fue acreditada más allá de la duda razonable por parte de la titular de la acción penal. Para iniciar la senda de análisis, resulta pertinente traer a fuerza de debate, la sentencia SP1167-2022 del 6 de abril de 2022[253], que proporciona los elementos de esta forma de participación criminal.

"*59. La determinación también conocida en la doctrina como instigación[254] está descrita de la siguiente forma en el artículo 30:*

Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.

60. A partir del texto legal, esta Sala ha establecido que el determinador "es quien instiga, genera, provoca, crea, infunde o induce a otro para realizar una conducta antijurídica, o refuerza en él, con efecto resolutorio, una idea precedente"[255].

---

[253]C.S.J. M.P. Myriam Ávila Roldan, Rad.57957

[254] Para la doctrina especializada la inducción es *"la determinación dolosa de otro a la comisión de un hecho doloso antijurídico. El inductor se limita a provocar en el autor la resolución delictiva pero no toma parte en el dominio del hecho mismo."* Jescheck, Hans y Wigend, Thomas. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Granada, España: Comares, 2014, pág. 739.

[255] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP4813-2021 del 27 de octubre de 2021. Radicación 55836.

61. Además, ha señalado que los elementos de esta forma de participación criminal son: i) que el determinador genere o refuerce en el determinado la definitiva resolución de cometer el delito; ii) el determinado debe cometer una conducta típica consumada o en grado de tentativa; iii) la existencia de un vínculo entre el hecho principal y la inducción; iv) la carencia del dominio del hecho por parte del determinador; y v) el dolo del determinador[256]*.*

62. El primer elemento hace referencia a la influencia psíquica que ejerce el determinador sobre el autor para conseguir que éste último ejecute el hecho. Los medios de la inducción pueden ser de diversa naturaleza, por ejemplo, regalos, mandatos, órdenes, consejos o promesas remuneratorias. Lo decisivo será entonces que sin importar los medios el instigador logre hacer surgir la resolución delictiva en el autor.

63. El segundo elemento consiste en que el autor material debe cometer una conducta punible consumada o en grado de tentativa, puesto que si la conducta no alcanza al menos la fase de ejecución no puede predicarse la responsabilidad penal del inductor.

64. Frente al tercer elemento, es necesaria la existencia de un doble nexo de causalidad, de un lado entre la acción del inductor y la decisión tomada por el autor, y de otro, entre esta decisión y la conducta efectivamente realizada. De tal forma que se pueda predicar que la conducta punible del autor sea el resultado de la influencia psíquica del determinador.

65. En cuanto al cuarto elemento, esto es que el inductor carezca del dominio del hecho[257]*, se hace referencia a que el autor material se encuentre en la posibilidad real de materializar, detener o interrumpir la acción típica. Es decir, el ejecutor es quien finalmente decide cómo, cuándo y dónde realizará la acción, mientras que, si el instigador hace un aporte esencial a la materialización del plan delictivo, éste no será tratado como partícipe sino como coautor*[258]*.*

---

[256] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia del 26 de octubre de 2000. Radicación 15610, sentencia SP19802-2017 del 23 de noviembre de 2017. Radicación 46166 y sentencia SP4813-2021 del 27 de octubre de 2021. Radicación 55836.

[257] La teoría del dominio del hecho fue formulada por Welzel y Lobe y promovida fundamentalmente por Roxin, con quien alcanzó una posición destacada en la doctrina jurídico penal. Esta teoría permite diferenciar la autoría de la participación. Para sus representantes la autoría se fundamenta en la realización de la acción. Es así, que el autor no es sólo quien tiene voluntad directora del acontecimiento, sino que conforme al significado de su aportación objetiva gobierna el curso del hecho. Este concepto del dominio del hecho no es fijo o absoluto, pues tiene que ser determinado a partir de un grupo de casos. Finalmente, se reconocen varias formas de dominio del hecho (dominio de la acción, dominio de la voluntad y dominio funcional). Jescheck, Hans y Wigend, Thomas. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Granada, España: Comares, 2014, págs. 701 y 702. Roxin, Claus. Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal. Madrid: Marcial Pons, 2016.
[258] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP4813-2021 del 27 de octubre de 2021. Radicación 55836.

66. Por último, el determinador debe actuar dolosamente. Su dolo debe estar dirigido, de un lado, a la provocación de la resolución delictiva, y de otro, a la ejecución de la conducta típica por el autor material, incluidos los elementos subjetivos y la realización del resultado típico (doble dolo)[259].”

Por la claridad y lo pedagógico del criterio auxiliar entraremos a desarrollar cada uno de esos presupuestos, en las conductas punibles imputadas.

i) Que el determinador genere o refuerce en el determinado la definitiva resolución de cometer el delito

Para establecer este primer presupuesto, resulta indispensable comprobar la influencia síquica que el determinador ejerce sobre el autor con el propósito de inducirlo a la ejecución del hecho punible, bien sea mediante dádivas, órdenes, consejos, mandatos o promesas de recompensa, pero independientemente de la forma a la que se acuda, lo relevante es que logre provocar en el autor la resolución de cometer el delito.

En atención a que ese primer criterio versa sobre un factor volitivo, en la medida que está estrechamente relacionado con la sicología, debemos partir del contexto que entrelaza al determinador con el determinado, situación que fue expuesta con en demasía por los testigos **Mario de Jesús Uribe Escobar** [260], fue la persona que vinculó a su primo en febrero de 2017, con Diego Javier Cadena Ramírez, un profesional al que conoció en ese mismo mes y año, a través de sus defensores, José Manuel Rodríguez Torres y Hugo Hernando Ramírez Rincón, a quienes les manifestó que deseaba entrevistarse con Álvaro Uribe Vélez, ya que afirmaba poseer información relevante, sin que se interesara por ella.

---

[259] Jescheck, Hans y Wigend, Thomas. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Granada, España: Comares, 2014, pág. 740. Adicionalmente, esta postura teórica fue acogida por esta Corporación en la sentencia SP4813-2021 del 27 de octubre de 2021. Radicación 55836 cuando afirmó: *“También ha sido reconocido por la doctrina un segundo dolo en el determinador, este dirigido a la comisión del delito que ha incitado. Es decir, a que el ilícito se materialice en el marco tangencial representado y comunicado por el inductor. (…)Postura compartida por esta Colegiatura, en particular, tras admitir la imputación del resultado lesivo por dolo eventual al determinador, cuando el inducido modifica o altera el plan instigado por aquél para ejecutar una conducta diferente o más gravosa que la inducida”.*

[260]Sesión del juicio oral 12 de mayo de 2025, récord 7 horas, 48 minutos a 2 horas, 40 minutos , 18 segundos.

Esta versión fue confirmada tanto por Hugo Hernando Ramírez Rincón[261] como por José Manuel Rodríguez Torres[262], quienes identifican a Diego Cadena como un abogado dedicado a asuntos de extradición. Por tal razón, atendieron su solicitud de establecer contacto con el entonces cliente, toda vez que aseguraba, según el primero, tenía datos de interés relacionados con el proceso de su hermano, entre tanto, el segundo le contradice y asevera lo era con el expediente del expresidente Uribe Vélez. Basta acotar que, a parte de esa información, a estos dos testigos, nada más les consta en relación con los hechos jurídicamente relevantes.

De otro lado Uribe Escobar, aporta insumos de la reunión donde se conoció Cadena Ramírez con Uribe Vélez, en su finca, pero sin que hiciera parte y tampoco se enteró de lo allí tratado, versión que refrenda el enjuiciado que sobre su vínculo con el abogado, estableció que en efecto, había acudido a su residencia, y le trasmitió los rumores que meses antes Andrés Felipe Arias le exteriorizó, frente a que las acciones judiciales emprendidas en Colombia contra Santiago Uribe estarían relacionadas con las extradiciones autorizadas durante su presidencia.

Fue ese el motivo, por el que consideró era una persona idónea para realizar actividades de verificación, que comprendían la investigación de esos hechos, sin que le referenciara cómo iba a llevar a cabo su tarea y nunca le mencionó que lo haría mediante dádivas, beneficios o solicitando que los testigos faltaran a la verdad, tampoco él se lo exigió; menos tocó temas relacionados con Pablo Hernán Sierra, Juan Guillermo Monsalve, Carlos Enrique Vélez Ramírez e Iván Cepeda Castro, lo único que recordó es que la forma de pago, sería mediante un lote.

De ahí inicio un vínculo, que lo llevó a realizar diversas gestiones que dan apertura al proceso que nos convoca.

Ahora bien, retomando ese primer elemento que enlista la jurisprudencia citada, debemos partir del hecho cierto, que entre Cadena Ramírez y Álvaro Uribe Vélez, una relación de subordinación, aunque ella no sea aceptada por la defensa, pero como lo señaló la señora Fiscal, bien puede describirse que lo era de ascendencia.

---

[261] Sesión del juicio oral 12 de mayo de 2025 **Récord (1:24:45/1:41:08)**
[262] Pendiente

Recuérdese que como lo anunció en su declaración, el señor procesado ostentó grandes cargos en nuestro país, entre los cuales se enlistan Concejal, Gobernador, Senador y dos veces presidente de la República, gozando de una amplia popularidad entre la opinión pública y la ciudadanía. Representado judicialmente por las firmas de abogados más destacadas del país, con tendencia a liderar y tomar el control de las situaciones, con fuerte presencia e influencia en su entorno.

Mientras Cadena Ramírez era un abogado en ascenso, con grandes aspiraciones profesionales, que de sus intervenciones a través de llamadas telefónicas y la opinión de los mismos testigos, como Hilda Janneth Niño Farfán y Héctor Romero Agudelo, era más elocuente en su autopromoción que en el ejercicio efectivo del derecho, al punto que, la dama desestimó la posibilidad de encargarle su defensa en la primera entrevista, por advertir no cumplir con las calidades, lo que igual divisó Romero Agudelo que tuvo que aclararle, que en la reposición, las autoridades verifican únicamente las pruebas que hubieran sido objeto de análisis en la providencia que se ataca con el recurso y esa misma apreciación la resaltó el señor defensor en sus alegatos de cierre, exaltando lo poco jurídico e impropio que le resultaba el memorial radicado sin acreditar el derecho de postulación, con el poder que ya ostentaba, pero que no fue anexo, además de la mixtura entre normas de la ley 906 de 2004 y 600 de 2000 y el mismo procesado, dada su calidad de abogado, dijo que no era como los otros profesionales del derecho, porque sus locuciones distaba del lenguaje técnico propio del ejercicio profesional del derecho.

Y así también se advierte en las interacciones telefónicas, en donde consultaba con su profesor, incluso, el trámite elemental de un incidente de desacato, confundiendo las acciones de tutela, con el trámite propio de la exigencia coercitiva, entre otras muchas falencias fácilmente aprehensibles por quienes ejercemos esa digna profesión.

Pese a sus carencias intelectuales, se le presentó a Diego Javier Cadena Ramírez, la expectativa de tener la oportunidad de escalar a una posición de poder y prestigio profesional, frente al hombre más poderoso del país, lo que de entrada generó un vínculo de asimetría, marcada por una clara desigualdad jerárquica, en la que el subordinado debía acatar sin objeciones las directrices de su superior, haciéndolo presa fácil de cumplir, sin importar las consecuencias que los designios del aquí procesado podrían generar, acudiendo a cualquier estrategia dentro o fuera del margen legal, que le garantizara

poder seguir presentándose con el gran calificativo de ser el "abogado de Uribe", a pesar de no contar con poder que acreditara formalmente su representación —ni ser reconocido como tal por el procesado, quien lo alude únicamente como la persona encargada de verificar cierta información que presuntamente le era transmitida-, situación que desde la sicología resultó abrasiva, más cuando en audiencia lo único que acotó es que "*ha sido el mayor honor de mi vida, ser abogado del presidente Álvaro Uribe Vélez.*"

De otro lado, tenemos al acusado, una persona con alta capacidad de decisión y firmeza ideológica, defensor acérrimo de sus convicciones, con una personalidad marcada por un fuerte liderazgo carismático, vertical y personalista, con tendencia a ejercer un control directo sobre su entorno, que no requiere estudios especializados para percibirlo, en la medida que fue fácilmente apreciable en su testimonio, incluso cuando a pesar de ser su defensor quien dirigía el interrogatorio, pretendió imprimirle los temas por los cuales debía preguntarle, en el orden que él consideraba prudente; líder que encontró un límite en sus abogados, prestigiosos juristas, cuya trayectoria ha sido marcada por notables resultados y dominio técnico, que a pesar del evidente aprecio, respeto, admiración y compromiso con el vínculo contractual, anteponen su sapiencia y usanza con miras a la adecuada conducción de la defensa técnica, para que primen la formación jurídica, la experiencia y la prudencia profesional por sobre las decisiones impulsivas o subjetivas del procesado, en tanto se trata de garantizar la protección efectiva de sus derechos e intereses en el marco de la legalidad.

En este contexto surge las molestias del acusado con relación a la forma como se ha llevado las causas en las que él hace parte, tal como se aprecia de la interceptación ID239983537 del 12 de marzo de 2018:

"…….pero eso no es capaz de manejarlo ni Jaime Granados y también lo digo con tristeza, ni Jaime Lombana. Hombre esto es mucho descuido, vea lo que yo me he encontrado en la gobernación de Antioquia en el archivo de lo que yo hice como Gobernador, imagínese pa´ no contarle sino una cosa, que tengo 93 denuncias contra paramilitares y guerrilla cuando yo era gobernador y me dejan avanzar estos procesos como están avanzados, ahí estoy sacando todo eso para mandarlo a la Corte
VOZ 1: Terrible
VOZ 2: Increíble. Eso es desidia hombre, eso es negligencia. Entonces, pero aquí viene el otro tema……."

O como lo refirió Fabian Rojas, durante el interrogatorio que le formuló la defensa técnica, cuando al exponérsele el ID: 244361306 (folio 06 del índice de la Fiscalía), correspondiente a una llamada del 21 de marzo de 2018, acotó que, en el marco de un incidente de desacato, en una acción de tutela formulada por Daniel Coronell, que fue gestionado por la oficina del abogado Lombana con apoyo del Dr. Chávez, Uribe expresó la insatisfacción con el desempeño de las firmas de Granados y Lombana.

De tal suerte se advierte la insatisfacción del procesado, frente a las actuaciones que dentro del marco legal adelantaban sus abogados, lo que lo llevó a contactarse con Diego Cadena, la persona que, sin ejercer criterio propio, aguardaba ser funcional a los propósitos ilegales que se proyectaban, porque como lo reseñó el acusado "…*por eso es que sirve usted"* , sellando de esa manera, el designio delictual al que se verían abocados determinado y determinador, durante todos los episodios que más adelante se estudiaran.

En ese orden de ideas, si bien el criterio jurisprudencial dispone que el medio de inducción puede ser un mandato o una promesa remuneratoria, como en este caso ocurre -*el lote prometido como honorarios*-, lo cierto es que, en el sub-judice lo que es cardinal, en el vínculo de Cadena Ramírez con el aquí acusado es una conexión estructura sobre la subordinación funcional y la codicia convergente entre ambos, desde dos orillas distintas, persiguen fines personales: el uno conservar el poder, el otro alcanzarlo.

A tal punto que el procesado con el ánimo de confrontar a sus opositores, detractores, figuras de autoridad y aquellos que lo relacionaban con conductas punibles, creó en Diego Javier Cadena Ramírez, la necesidad de acogerse al proyecto de descrédito de los que, el instigador, consideraba sus enemigos, tomando parte activa en el objetivo punible, sin que para ello fuera necesario que aquel le diseñara un plan pormenorizado para ejecutarlo, bastaba simplemente con indicarle, como lo hizo, el escenario en el que debía intervenir.

63. El segundo elemento consiste en que el autor material debe cometer una conducta punible consumada o en grado de tentativa, puesto que si la conducta no alcanza al menos la fase de ejecución no puede predicarse la responsabilidad penal del inductor.

Frente a este elemento, ya hemos dado por acreditado, a lo largo de estas páginas, las conductas punibles por las cuales se convocó juicio,

en calidad de determinador al señor Álvaro Uribe Vélez, consistentes en tres Sobornos en la actuación penal, cuyos sujetos pasivos corresponde a Juan Guillermo Monsalve Pineda, Carlos Enrique Vélez Ramírez y Eurídice Cortes Velasco, quienes recibieron ofertas el primero, y sumas dinerarias (56.000.000,oo y $700.000,oo), entre otras sumas, para que faltaran a la verdad.

Del mismo modo, dos delitos de Fraude Procesal ejecutados en virtud de los memoriales espurios radicados en la Corte Suprema de Justicia, previo a proferirse el auto inhibitorio del 16 de febrero de 2018, con el cual se buscaba se profiriera apertura de instrucción en contra de Iván Cepeda Castro y los posteriores a esa decisión que buscaban su revocatoria, de los cuales igualmente se acreditó su mendacidad, conducta materializada a través de los memoriales suscritos por Carlos Enrique Vélez Ramírez, Fauner José Barahona, Jhon James Cárdenas Suárez, Eurídice Cortes Velasco, Juan Carlos Sierra Ramírez, Máximo Cuesta Valencia, Giovanny Alberto Cadavid Zapata y Elmo José Mármol Torregrosa.

Comportamientos de los cuales no queda duda, que fueron cometidos por varios abogados, particulares, privados de la libertad, que se unieron al designio criminal, contribuyendo activamente con actos concretos que facilitaron la ejecución de las conductas punibles, en las que, se ubica a Diego Javier Cadena Ramírez, quien fiel a su apellido, se dedicó a encadenar personas, acciones y delitos, forjando un entramado delictivo en donde cada eslabón tenía un propósito asignado, esos sí con una consigna inquebrantable, resguardar la identidad del verdadero instigador, movidos no solo por el miedo, sino por una lealtad devocional, que los llevó a proteger el cerebro del plan criminal, incluso a costa de su propia responsabilidad penal, no en vano cada uno de ellos, se tiene conocimiento, han sido vinculados a procesos, por estos mismos hechos y otros tantos, desconociendo el deber moral, constitucional y legal de decir la verdad, concurren a la majestad de la justicia, pretendiendo imponer su propio relato, en contravía del orden lógico de las cosas, emitiendo apreciaciones carentes de sustento probatorio, sentido común, incoherentes, tergiversadas, altamente contaminadas por sesgos, queriendo imponer a toda costa su verdad; en ese camino a parte de cristalizar acciones tendientes a la materialización de los delitos, disfrazaron de honestidad sus dichos, bajo el eslogan de "*solo pedía que dijeran la verdad", "nosotros lo buscamos", "nos llegó una información importante, que les generó la necesidad inclemente de buscar un abogado cercano al señor", "no lo conocían, solamente lo han visto por*

televisión," *"se declararon fervientes seguidores"* y conocieron del llamado a buscar testigos que lo defendieran de las infamias, "*a través de las redes sociales o las noticias"* .

Ese afán por esconder la verdad generó en los testigos, una distorsión de remembranzas, la presencia de una memoria selectiva, sorprendentemente nítida respecto de hechos ocurridos hacía siete años, pero contradictoriamente difusa en lo concerniente a acontecimientos recientes, aduciendo que no les despertaba interés, lo cual no es acogido por la instancia. Estas inconsistencias, más que un simple olvido individual, se erigen como un indicio de reconstrucción intencionada del relato, en el marco de una estrategia común, que finalmente terminan por acreditar el engranaje urdido, para esconder la verdad, testimonios planos, que fueron ampliamente valorados tanto individual como conjuntamente, exponiendo en su momento las razones por las cuales no se les daba credibilidad.

64. Frente al tercer elemento, es necesaria la existencia de un doble nexo de causalidad, de un lado entre la acción del inductor y la decisión tomada por el autor, y de otro, entre esta decisión y la conducta efectivamente realizada. De tal forma que se pueda predicar que la conducta punible del autor sea el resultado de la influencia psíquica del determinador.

Para abordar este presupuesto, es imperioso partir del propósito que acompañó al acusado, quien tiene muy arraigadas sus convicciones, las defiende con ahínco, que no se quebranta frente a las adversidades, reuniendo las características de un líder innato, lo que le ha permitido ocupar el cargo más importante en nuestra patria, quien, para sostener su legado, ha antagonizado a aquellos que no comparten o comulgaban con sus firmes creencias, convirtiéndolos en enemigos cuando realmente son discrepantes, o que por el ejercicio legal de sus funciones, tuvieron que conocer de los procesos en los que bien fungía como denunciante o procesado.

Tal es así que la figura de Iván Cepeda Castro, se erige como su principal opositor, a quien señala tuvo noticias de él en los años 2008 o 2009, a través de un cónsul, que le comentó, había ido a los Estados Unidos, a cárceles con otros congresistas, a visitar extraditados, lo que le sorprendió porque creía eran sus enemigos, "*considerando que los enemigos de las vísperas son ahora sus contertulios*", y recuerda una serie de acciones en su contra, que lo llevaron a saber de él, desde entonces han debatido en el senado, nunca han conversado, tendría

mucho que decir de lo que ha ocurrido con él, como siendo presidente, lo llaman de la defensoría a notificarle había solicitado un carro, en el que fue a merodear uno de su predios, saco un libro sobre el ubérrimo tratando de sugerir vínculos con el paramilitarismo, hizo campaña en el 2014 anunciando un debate en su contra, el que rechazaron en plenaria y lo revivió en la comisión de relaciones exteriores, por orden de otro de sus disidentes el entonces presidente Santos, cuya amistad tilda de notoria, el que presidió Jimmy Chamorro, donde se enteró de los presuntos vínculos de este con el cartel de Cali, y los ofrecimientos de beneficios en las cárceles.

Agregó que en ese debate Cepeda Castro, lo acusó de lo humano y lo divino, lo vinculó con Pablo Escobar, lo acusó de participar en una junta de una empresa de Luis Carlos Molina, quien apareció como el financiador de los sicarios que asesinaron a Guillermo Cano, debate que le dolió mucho, y por esa época también se adelantaban diligencias judiciales con relación a la denuncia por él formulada, durante los años 2012, 2013 y 2014, pero que solo se vino a resolver en el 2018, justo antes de las contiendas electorales.

No entiende si esa actividad febril del senador Cepeda en su contra, es porque cree que tuvo que ver en el asesinato de su padre, con quien, por el contrario, coincidieron en muchos temas, no sintió ni un solo irrespeto de su parte, porque él no tiene ningún odio personal, pero si ha sido muy difícil, de ahí que ha tenido que verificar muchas informaciones que le han llegado, con relación a ofrecimientos de beneficios por su parte.

Estas confrontaciones se convirtieron en la motivación a trasladar a su determinado Diego Javier Cadena Ramírez, que lo impregnó de malquerencias y hacer todo para desacreditar sus incriminaciones, haciéndolo parte activa del plan que ideó, esto no es una especulación, sino que deriva de las interceptaciones de las comunicaciones sostenidas entre ellos, donde podemos escuchar con precisión, que a pesar de saber, estaban intervenidos, su puesta en escena, les jugó en contra, en la medida que esos mensajes que el procesado le trasmitía, con relación a Cepeda Castro, en el ID.246869436, Cadena le está informando de las diligencias realizadas en la cárcel la Picota, con relación a Juan Guillermo Monsalve, la suscripción de la carta de retractación, lo que en su criterio "*…ayuda enormemente y va a esclarecer pues que fue víctima de una falsa ilusión que le vendió ese senador",* frente a lo que el aquí procesado le responde "*él fue presionado por Cepeda contra mi…"* de tal manera que fabuló un plan,

que a pesar de sostener con firmeza los señores defensores y el mismo abogado, ninguna intervención tuvo el procesado, ello no corresponde con la realidad, recordemos el ID. 240014509 del 12 de marzo de 2018:

"VOZ 2: doctor Diego, doctor diego
VOZ 3: Presidente, una cosa, dos cositas. Hay que ir adelantando la primera gestión para entrevistarme personalmente con este señor y número dos, necesito que me envíe la declaración del señor de la Picota, usted no me la ha enviado y la estoy necesitando
VOZ 2: De quién hombre?
VOZ 3: Este señor de la Picota que lo ha acusado en su proceso, este señor Monsalve
VOZ 2: Bueno ya me pongo en eso, yo creí que se le había mandado lo que hay de ese Monsalve, ya me pongo en eso
VOZ 3: Bueno señor hasta luego y gracias.

Y qué decir del ID.245233788 del 22 de marzo de 2018, en donde Diego Cadena le reporta al procesado:

"VOZ 1: presidente buenas noches
VOZ 2: doctor Diego ¿cómo va?
VOZ 1: Bien presidente. Me imagino que muy ocupado
VOZ 2: Dándole hombre, dándole. Bueno
VOZ 1: y mejorando gracias a Dios. Presidente, este señor no ha recibido el recado del abogado. Ayúdeme con eso por favor que quiero tratar de al menos dejarle eso listo esta semana
VOZ 1: logré hablar con Jaime Lombana, hace media hora
VOZ 2: ¿Qué le dijo?
VOZ 1: Que iba a mirar eso. Yo le dije la urgencia, le dije la urgencia. Lo voy a volver a llamar mañana
VOZ 2: Presidente no, venga le hago un recuento. Ese tema de Lombana allá, ya eso quedó prueba superada. Simplemente es que este abogado le haga saber que yo voy de parte suya. Yo pude ir hoy y me contaron una cantidad de irregularidades que personalmente se la explico. Él está siendo muy presionado allá. Porque ya se filtró de que yo estaba yendo a hablar esa vaina. Entonces que le están diciendo allá que mucho cuidado, que cómo se le ocurre, que no haga eso, entonces ¿cuál es mi política? coger las cosas en calientico presidente y resolverlas.
VOZ 1: Claro
VOZ 2: ¿Qué necesito yo?. Que hable con el doctor que llamó ese día cuando estábamos en el hotel, que por favor lo llame y que le haga llegar directamente el mensaje a este señor, porque de pronto, de aquí a que el doctor Lombana tenga tiempo o él lo pueda ir a hacer, perdemos esa oportunidad (inaudible)
VOZ 1: yo leí, yo acabo de leer lo suyo doctor Diego y yo acoso a este hombre estoy en eso. Quien va a ser, el más interesado soy yo sobre todo hombre es que esto es muy triste que el coronel que estaba a cargo diga no si allá estaba era el ejército y que este tipo diga que allá había paramilitares

VOZ 2: Claro, claro, porque lo más importante, lo más importante es lo que él va a decir, que le ofrecieron unos beneficios, pero que no, que él va a decirle la verdad a la Corte y aclarar qué fue lo que pasó, eso va a ser importante presidente. Una feliz noche
VOZ 1: Ya mismo hago la llamada, ya mismo la hago
VOZ 2: Bueno señor hasta luego"

Esa instigación se mantuvo a lo largo del proceso incubando en Cadena Ramírez, esa idea malsana que todo provenía por la actividad desarrollada por Iván Cepeda Castro, para ello recordemos el ID.264229293, en donde se evidencia que el aquí procesado, le interrogaba "Que si es verdad que el examen grafológico dio que eso lo firmó Ariza, que lo presentó Luis Alfredo Ramos hoy, eso va pa' la Corte en el caso de Luis Alfredo Ramos y en el caso mío, porque él en la rectificación de Luis Alfredo Ramos, Areiza había dicho que Iván cepeda le había ofrecido beneficios para que me acusara a mí. Entonces por la, como la Corte dijo que eso, que Areiza había negado eso, que ese papel no era de él, entonces con eso ayudó a que le dieran el inhibitorio a Cepeda y a que me compulsaran a mí. ¿Qué va a hacer la Corte ahora con este peritazgo grafológico?

Por eso, consciente de la actividad que había desarrollado por instigación del procesado, Cadena le trasmitía *"¿Qué va a hacer presidente?* Pues le puede, le puede, le puede inmediatamente iniciar un proceso a Cepeda porque ese inhibitorio de él, automáticamente se le cae y le arranca otro proceso. Inmediatamente presidente y con estas declaraciones que viene, la que está pendiente por llegar, la de Carlos Vélez y la del video de la señora, vamos terminando. Ahí vamos reuniendo material probatorio"

Esos sentimientos, se extendieron hacia Juan Guillermo Monsalve Pineda, que, a pesar de haber sido desde niño, la persona que les prestó sus servicios en el predio de la familia, donde también laboraron sus padres y hermanos, su gran afrenta fue el haber ofrecido una entrevista al senador Iván Cepeda Castro, por ello, al ser trasmitida de manera clara e inequívoca lo llevó a buscar por múltiples espacios declaraciones contrarias a la verdad, llegando a Combita Boyacá, con el propósito de demeritar no solo a Iván Cepeda Castro, sino también a Mercedes Arroyave Ardila, quien fungía de puente entre este y quienes solicitaban sus vistas, en el ID289165050 se escucha:

Voz 1: Fabian está más preocupado que porque esas declaraciones se han escrito en letras suyas. Esta semana las escribieron manuscritas o en computador

Voz 2: Presidente, escúcheme bien, vea. Esas personas, son personas que no tienen la primaria y un señor empezó a escribirle a la Corte y puso honorable sin h, le digo yo, honorable es con h, me dijo, no hermano vea, yo no voy a escribir eso, yo no tengo educación y a mí me da pena. Si le parece bien, tráigalas, yo le dicto y me las hace a computador o yo no voy, yo no sé escribir señor. Pues que pasa presidente. Al final de la declaración se le hizo, yo le traje una copia, se le hizo un, un, un párrafo aclarando de que la persona no tenía letra legible, pero certifica que todo lo dicho allí, es dicho por esa persona. Ahora. Yo tengo amigos presidente, yo me he asesorado bastante bien en esto, no tiene nada de malo, fue una de las tres. Yo no tengo ningún inconveniente, además hay tres testigos que acreditan esto y antes de tomar las declaraciones hice un discurso, explicándole bien cómo funciona esto presidente, aquí no hay ofrecimientos de nada, ni beneficios de nada, simplemente pedirles que digan
Voz 1: ¿Y antes de que ellos firmaran leyeron?
Voz 2: ¿Señor? La leyeron y la re, y se las leí, y les entregué el documento y le dije, léalo, ahí abajo había una cámara también ahí en la, en Cómbita. Otra cosa, esas declaraciones son de personas que pertenecieron al bloque metro, ¿cómo no, como no, ¿cómo no van a ser importantes?
Voz 1: Claro, claro
Voz 2: Mire presidente, yo sé, yo sé que, yo sé, yo sé de la preocupación de Fabián, del doctor Fabian, pero presidente yo soy penalista también presidente. Yo he manejado usted sabe, yo le…
Voz 1: No está bien. Vamos pa' delante. Lo que es muy eh… ¿Usted le dijo a Monsalve en algún momento que rectificara? O le dijo que dijera la verdad…
Voz 2: No. Presidente que dijera la verdad y ahí lo puso Coronell muy pequeñito, que, si era cierto que lo dijera, ahí lo puso Coronell. Otra cosa, si Pardo Hasche le dijo"

Y de paso, también en contra de Pablo Hernán Sierra García, el otro entrevistado, que a toda costa, se extendió la campaña para desmarcarlo como miembro del Bloque Metro de las autodefensas Unidas de Colombia, incurriendo en la contradicción, de querer presentarlo como ofendido por no haber podido ser merecedor como firmante en el proceso de paz, en el gobierno del procesado, pero así mismo, los escritos recolectados, dan cuenta que no hacía parte integrante de esa organización, porque sólo se dedicaba al hurto de Combustible, del cual se abastecía ese mismo grupo delincuencial, y así también lo recalcó en su testimonio al interior del juicio oral, adicional había rendido testimonio en el Juzgado de Medellín, en el proceso contra su hermano Santiago, por información de Luis Carlos Restrepo supo que no se había desmovilizado, por tanto, durante su gobierno, se comunicó con las autoridades para que lo capturaran.

Teniendo especial cuidado de no revelar el plan urdido para obtener el acopio y retractación de testigos, en la medida que, muy conscientes eran que sus teléfonos estaban interceptados, no de otra forma se explica que en la conversación del 22 de marzo de 2018, el procesado le comente a Villegas Uribe, que Monsalve no quería recibir a su abogado, entonces solicitaba su intervención para que le diera certeza que si iba de parte suya, cuando mucho tiempo atrás y de los chats aportados por Vicky Jaramillo, pudo tener conocimiento que esa reunión si se había gestado, dama que realizaba el enlace entre Ricardo Nicolas, que recopilaba todos los reportes de Pardo Hasche, en relación con las visitas a la Picota y era la encargada de reportarlos al procesado, tal como así, claramente lo indicó Cadena Ramírez, al iniciar la reunión con Gómez Sarmiento; a modo de advertencia cuando le ofrece el número de celular de Cadena Ramírez a su interlocutor le expresa "Recuerde, recuerde que la vulnerabilidad de nosotros, estos teléfonos los tienen, los tienen interceptados".

A su eterno rival, al que ya había logrado apocar con las retractaciones y misivas espurias obtenidas por su emisario, que terminaban afectando la honorabilidad de Iván Cepeda Castro, en favor de sus intereses, se sumaron otros personajes del panorama nacional, con los que discrepaba política o ideológicamente, y que aprovechando el plan formulado decidió inmiscuir en la dinámica delictual, maquinada por él y cristalizada por Diego Javier Cadena Ramírez y compañía. Entre ellos, encontramos tres personalidades de relevancia, Piedad Córdoba, Montealegre Lynett, Iván Velásquez Gómez y Barceló Camacho, claros pilares de oposición, o que en el ejercicio de su deber funcional se constituyeron en antagonistas que debían ser borrados del mapa judicial o político.

Inicialmente, de la versión del propio acusado tenemos que a Piedad Córdoba la calificó como una persona destacada de la política antioqueña y después nacional, con la que vivió entre "soles y sombras", porque lo quiso y lo odió cuando salieron los escándalos, muy carismática y simpática, queridísima cuando no se entraban en divergencias; clara caracterización de lo que el encartado considera una opositora, a la que precisaba acallar, presentándosele la oportunidad perfecta para ello a través de la información que tenía frente a los acercamientos de la parlamentaria con los extraditables en una cárcel estadounidense.

Ante ello, contactó a Cadena Ramírez para transmitirle la nueva variante de su propósito delictual, iterándole en la interceptación **ID. 239983537 de 12-03-2018 9:30:40** am lo siguiente:

"VOZ 1: Presidente
VOZ 2: Doctor Diego ¿cómo ha estado?
VOZ 1: Bien presidente, muy contento, feliz.
VOZ 2: Bueno. Ahí dimos esa batalla hombre, intensa. Muchas gracias a usted que me ha ayudado por ahí con este tema tan delicado.
VOZ 1: No, y seguiremos adelante
VOZ 2: Vea tiene tiempito para contarle una historia delicada
VOZ 1: Si señor, hágame el favor
VOZ 2: Coja papel y lápiz, coja papel y lápiz
VOZ 1: Aquí tengo papel y lápiz
VOZ 2: Tuso Sierra
VOZ 1: si señor
VOZ 2: Extraditado por mi gobierno
VOZ 1: si señor
VOZ 2: hizo un acuerdo con los americanos, salió de la cárcel y lo dejaron en Estados Unidos
VOZ 1: Si señor
VOZ 2: Tiene unos amigos en Antioquia, él es de por aquí
VOZ 1: si
VOZ 2: Les ha contado lo siguiente: que cuando estaba en la cárcel fue: apunte, Rodrigo Lara
VOZ 1: Si
VOZ 2: En la misma reunión fueron Cepeda y Piedad Córdoba
VOZ 1: Si señor
VOZ 2: Rodrigo Lara le ofreció beneficios que para que acusara a José Obdulio
VOZ 1: si señor
VOZ 2: Piedad Córdoba, Cepeda le ofrecieron beneficios que cuando saliera de la cárcel de Estados Unidos, lo mandaban a Suiza si me acusaba a mí. Él les dijo que ni me conoce. Es verdad. Ese señor yo habré estado en alguna reunión pública o en un pueblo o eso, pero yo a ese señor no lo distingo
VOZ 1: Ok
VOZ 2: Entonces yo le pedí un video con esta gente, dijo que no lo mandaba que porque entre el 2 y el 3 de abril tiene, está citado por la Fiscalía colombiana allá por vía internet 2 y 3 de abril para declarar en el caso de Luis Alfredo Ramos, de un cabezo, uno de los, uno de los segundos de Luis Alfredo que se llama Jorge León Sánchez, Jorge León Sánchez y que él ese día va a decir eso, va a referirse no solo a Luis Alfredo y Jorge León sino a lo mío, sino a lo mío, pero eso no es capaz de manejarlo ni Jaime Granados y también lo digo con tristeza, ni Jaime Lombana. Hombre esto es mucho descuido, vea lo que yo me he encontrado en la gobernación de Antioquia en el archivo de lo que yo hice como Gobernador, imagínese pa´ no contarle sino una cosa, que tengo 93 denuncias contra paramilitares y guerrilla cuando yo era gobernador y me dejan avanzar estos procesos como están avanzados, ahí estoy sacando todo eso para mandarlo a la Corte
VOZ 1: Terrible

VOZ 2: Increíble. Eso es desidia hombre, eso es negligencia. Entonces, pero aquí viene el otro tema con Julio Sánchez Cristo que es amigo mío, pero no le he vuelto a pasar. Hice esta campaña sin esas emisoras, ni Blue, ni Julio, ni nadie de esa gente sino las emisoras por ahí sencillas y populares. El Tuso dice que es muy amigo de Julio y se lo creo, porque usted ve, que llaman a todos, llaman todos esos bandidos a preguntarle si tienen esas acusaciones contra mí, ¡aló!
VOZ 1: Si señor, lo estoy escuchando
VOZ 2: Entonces le dice, el Tuso insinúa que Julio le iba a hacer una entrevista para decir eso antes de elecciones pero que quedaron que Julio le dijo que la hacía después de elecciones que para no alterar el resultado electoral. Si eso es verdad, quedo muy sentido con Julio, porque bastante daño me hicieron y por qué aplazaron una cosa tan importante para mí como eso entonces lo que yo no sé, yo no quiero mencionarle nada a Julio por ahora porque hago un daño con esto del Tuso. No sé si esperar hasta el 2 o 3 de abril que él tiene esas audiencias sobre Jorge León Sánchez, pero quería que usted pensara muy bien el tema a ver qué manejo se le da
VOZ 1: Presidente mi sugerencia es la siguiente. Cuando yo contacté a este señor para que nos esclareciera mediante una declaración extrajuicio, él me mandó esta razón, me dice mire, yo para dar cualquier declaración debo pedirle permiso a mis agentes de Washington. Yo le voy a pedir nuevamente y respetuosamente al señor, que nos adelante para asegurar la verdad Presidente, porque ya luego empiezan los ofrecimientos de terceras personas, eso hay que cogerlo calientico y asegurarlo. Es mi humilde apreciación. Le hago un paréntesis, la Corte me estaba buscando para un tema con un asunto de la gobernadora del Valle, entonces ya me notificaron la semana pasada ¿oyó? Quería informarle también de eso…"

La conversación que se traslitera es de cardinal significancia para la decisión que se profiere, porque saltan a la luz ingredientes indispensables de la influencia de Álvaro Uribe Vélez sobre el abogado, al primero dictarle la nueva misión que debería emprender, esta vez, respecto al episodio "Tuso Sierra", bosquejándole el contexto factual, sobre una reunión surtida en su "contra", en la que tomó partido sus enemigos naturales Piedad Córdoba e Iván Cepeda Castro; quienes supuestamente ofrecieron beneficios cuando los privados de la libertad salieran de la cárcel de Estados Unidos si lo acusaban a él- premisa que como ya se advirtió, no corresponde con la verdad, según los dichos conjuntos de Cepeda Castro, Rodrigo Lara Restrepo y Salvatore Mancuso Gómez.

Esta proyección volitiva de determinador a determinado se exacerba si tenemos en cuenta que el acusado, admite con vehemencia que sus abogados Jaime Granados Peña y Jaime Lombana Villalba no son capaces de obtener un video de la persona que soporta las incriminaciones en contra de los parlamentarios, pese a que era el mismo Uribe Vélez quien lo pedía; este hilo conductor es definitivo en que el profesional del derecho proceda a obtener las cartas mendaces, acudiendo a los terceros requeridos para el designio inicial del

instigador, por ello incluso propone contactar a Sierra Ramírez para que allegué una declaración extrajudicial y "asegurar la verdad Presidente, porque ya luego empiezan los ofrecimientos de terceras personas, eso hay que cogerlo calientico y asegurarlo".

De tal suerte que esta es una breve muestra, de las decenas que subyacen sobre la influencia del actor frente al fraude procesal que cristalizó Diego Cadena Ramírez con la obtención de los memoriales del 1 de agosto y el 20 de diciembre de 2018, que fueron arribados a la Corte Suprema de Justicia para retrotraer el auto inhibitorio proferido en favor de Cepeda Castro, con el palmario afán de hacer incurrir en error a la Alta corporación, sobre hechos que hasta la saciedad, se ha colegido no corresponden con la verdad.

Dentro de esa escala, se ha validado el doble nexo de causalidad entre la acción del inductor en el evento Tuso Sierra- al conducir a Diego Cadena hacia un cometido de venganza, la obtención de providencias judiciales contrarias a la ley que lo beneficiaran y afectaran a sus contrincantes políticos Iván Cepeda Castro y Piedad Córdoba-; injerencia enérgica que llevó al abogado a la decisión de delinquir, incluso en contra de los principios que juró proteger como profesional del derecho.

En ese entramado delictual que supuso el evento en Norteamérica, y al apreciar los frutos obtenidos de fulminar la credibilidad de sus disidentes, concluyó que el insumo podría ser implementado en contra de sus otros opositores en una nueva misiva, ubicando nuevos actores destinatarios de las malquerencias del aquí acusado, esta vez, embistiendo en un primer momento en contra de Iván Velásquez Gómez, un colega con el que por décadas creyó los alejaba una posición y militancia contrapuesta del movimiento estudiantil de la Universidad de Antioquía, tal como lo develó en vista pública, y que representaba la institucionalidad y el trabajo de la administración de justicia sobre el que innumerables reparos ha fraguado siempre, a lo largo de su trayectoria; hecho que lo posicionó como uno de esos objetivos a remover del camino, para erigir sobre su descrédito el supuesto entrampamiento que se surtía en su contra, desde la judicatura.

Asimismo, la Fiscalía General de la Nación como parte de la rama judicial por mandato constitucional del artículo 249 de la carta política, también fue alcanzada por ese ánimo revanchista, esta vez, en los dirigentes del momento de los hechos, el Fiscal y Vicefiscal

General, los doctores Eduardo Montealegre Lynett y Jorge Perdomo Torres, que como destinatarios de la embestida se les imputó ejercer sus roles desde la corrupción ofreciendo $100'000.000 por obtener declaraciones que atentaran contra Uribe Vélez, cuando lo validado en sede de juicio oral es que los funcionarios no actuaron de manera contra legem y todas sus actividades se enmarcaron en las facultades que la ley le concedían.

Este proceder no se aprecia anómala, pues la enemistad manifiesta entre Montealegre Lynett, no solo fue advertida por los asistentes a la audiencia pública, sino abiertamente reconocida por el justiciable que, en su testimonio, evocó que su relación con el doctor Eduardo tuvo tres etapas una muy cercana, otra que no entendió durante la segunda parte de su periodo como fiscal general, cargada de matices políticos en contra de su partido, y la última donde el funcionario permanece "enrabiado" con el actor; de ahí que es palpable que por el resentimiento se canalizara las intenciones ofensivas, en una sola jugada que neutralizó a toda la cúpula enemiga.

Por otra parte, la ofensiva contra la Fiscalía General de la Nación se concretó desde dos flancos distintos, no solo en el episodio del Tuso Sierra, sino también en el evento de Hilda Niño Farfán, sobre el que se absuelve por falencias en la construcción de los hechos jurídicamente relevantes, en detrimento del principio de congruencia, empero, es el fiel retrato del mismo proceder inductor, en el que Uribe Vélez llevó a Cadena a configurar la conducta punible de Soborno, conclusión que se alcanza con la interceptación ID. 253133331 del 10 de abril de 2018 a las 10:49 am, en el que se reflejó:

Voz 1: Presidente ¿cómo está? Buenos días
Voz 2: Doctor Diego ¿cómo le ha ido?
Voz 1: Todo bien y mejorando presidente ¿y usted?
Voz 2: Bueno. Bien hombre, bien. Defendiendo a (inaudible) ayer a las carreras pa' presentar esa, esa respuesta en el Consejo de Estado hombre
Voz 1: Y ahí qué, ¿qué ha pasado?
Voz 2: No (inaudible). No, no vea es que hay un abogado tunjano, boyacense,
Voz 1: Si
Voz 2: Estudio en la Universidad de Antioquia y me tiene afecto y él fue representante por el partido Conservador, siendo yo senador. Ayer se fue al senado a decirme esto: que él tiene una familia en Boyacá y que, por un problema, una niña que era Fiscal o Jueza está en la cárcel del Buen Pastor una niña Jenny
Voz 1: Si señor
Voz 2: Y que él… y que ella quiere contar algo que supo muy grave contra mi hermano y contra mi ¿a quién mandáramos al Buen Pastor a hablar con ella?

Voz 1: Regáleme, deme un, un, en un mensaje de texto presidente la información y yo, yo me encargo del, del trámite.

De tal suerte, que la conversación evidencia que la información "muy grave" no solo es comunicada, sino que sugiere la necesidad de actuar, generando una expectativa de ejecución, como un mecanismo de inducción indirecta, propia de la determinación, no de otra manera Cadena Ramírez hubiera tomado partido para recaudar los memoriales de Hilda Niño, asumiendo la responsabilidad de llevar a cabo la acción.

En tanto, fueron estos móviles efectivos los que llevaron a Diego Cadena a adelantar un proceder en contra de la norma, acreditando el doble vínculo causal, de una parte, la conducta del inductor y la decisión influenciada que adoptó el autor en el trasegar criminal.

65. En cuanto al cuarto elemento, esto es que el inductor carezca del dominio del hecho[263], se hace referencia a que el autor material se encuentre en la posibilidad real de materializar, detener o interrumpir la acción típica. Es decir, el ejecutor es quien finalmente decide cómo, cuándo y dónde realizará la acción, mientras que, si el instigador hace un aporte esencial a la materialización del plan delictivo, éste no será tratado como partícipe sino como coautor[264].

Es fundamental tener en cuenta que no obstante el poco manejo jurídico que tenía Diego Javier Cadena Ramírez, frente a los intereses del procesado, era la persona que se encargaba de esos trabajos que sus abogados no hacían, como bien lo aceptó el Doctor Lombana Villalba, que no gusta de ir a centros carcelarios, entre tanto, Diego Javier inició todas esas labores, asistió a la Picota a reunirse con Juan Guillermo Monsalve Pineda, a Palmira donde se entrevistó y llegó a un acuerdo con Carlos Enrique Vélez, luego fue a Cómbita Boyacá donde por intermedio de Angela López, recolectó escritos, que lograran

---

[263] La teoría del dominio del hecho fue formulada por Welzel y Lobe y promovida fundamentalmente por Roxin, con quien alcanzó una posición destacada en la doctrina jurídico penal. Esta teoría permite diferenciar la autoría de la participación. Para sus representantes la autoría se fundamenta en la realización de la acción. Es así, que el autor no es sólo quien tiene voluntad directora del acontecimiento, sino que conforme al significado de su aportación objetiva gobierna el curso del hecho. Este concepto del dominio del hecho no es fijo o absoluto, pues tiene que ser determinado a partir de un grupo de casos. Finalmente, se reconocen varias formas de dominio del hecho (dominio de la acción, dominio de la voluntad y dominio funcional). Jescheck, Hans y Wigend, Thomas. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Granada, España: Comares, 2014, págs. 701 y 702. Roxin, Claus. Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal. Madrid: Marcial Pons, 2016.
[264] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP4813-2021 del 27 de octubre de 2021. Radicación 55836.

derruir lo vertido por Pablo Hernán Sierra García y Juan Guillermo Monsalve Pineda, así también lo hizo con Eurídice Cortés Velasco y Juan Carlos Sierra Ramírez.

Las actividades referidas no contaron con la participación directa del procesado, ni en la forma ni en el grado que las circunstancias exigían. En primer lugar, debido a que por la alta notoriedad pública de la que goza, le resultaba difícil involucrarse en tales conductas sin riesgo de ser descubierto, lo cual hubiera comprometido gravemente su imagen, dada la naturaleza reprochable de los hechos. Esta distancia operativa se evidencia incluso en el lenguaje empleado por quienes interactuaban con su presunto intermediario, Diego Cadena Ramírez, quien jamás lo mencionaba por su nombre propio, refiriéndose a él únicamente como "el presidente". De igual forma, en las interceptaciones telefónicas es posible advertir que los intervinientes aludían al procesado mediante apelativos como "el pre", "el presidente", "el ex", "el viejo" o "su papá", “su jefe” evitando identificarlo de manera explícita. La única excepción fue Carlos Enrique Vélez Ramírez, quien, con mayor atrevimiento, afirmaba que “la plata venía de Uribe”.

Y hasta la saciedad los señores defensores han promulgado, que su prohijado nunca pidió mentir, que siempre exigió dijeran la verdad, son circunstancias que no podía hacer, porque como lo indica la jurisprudencia, ya no actuaría como partícipe sino cambiaria a coautoría, por tanto no requería ni siquiera trasladar a su determinado la forma en que debía obtener esos testimonios espurios, falaces, porque su único objeto, como se revela era acreditar ante el alto tribunal su especial teoría del caso, no otra diferente que los entrevistados eran mentirosos, que Iván Cepeda Castro había urdido un plan criminal en su contra, como también todos aquellos con quienes tenía diferencias tanto políticas, ideológica, como por el rol que cumplían.

Intención de cometer una conducta que no nació como también se quiso hacer creer de Diego Javier Cadena Ramírez, y que fue este quien buscó al procesado, porque no es gratuito que todos aquellos contra los que se enfiló el ataque, correspondan precisamente a quienes siempre ha considerado sus adversarios, sentimientos que no alberga Diego Javier Cadena, quien incluso ofrecía entrevistas al periodista que no está dentro de los amigos del procesado.

Tampoco puede considerarse legítima, que esas verificaciones que dice encargó a Diego Javier Cadena Ramírez, se enmarquen dentro de su estrategia en pro de su derecho de defensa, porque no se niega es una prerrogativa que le asiste en su calidad de acusado, no obstante se debe ejercer por las líneas legales, teniendo un límite en los derechos ajenos, de lo contrario, sería tanto como aceptar, que como su interrogatorio, lo rinde exento de la gravedad del juramento, "*la Corte ha dicho que la prerrogativa de no autoincriminación, no presupone el derecho a mentir, toda vez que si el estado como titular de la carga de la prueba le compete verificar o desvirtuar las manifestaciones que en la indagatoria hace el procesado, cuando ocurre lo último, debido a que la diligencia de descargos, como ya se dijo, no es solo medio de defensa sino de prueba, se consolidan efectos que el operador judicial, puede extraer por medio del tamiz de la práctica probatoria, aunque resulten perjudiciales a los intereses del procesado; luego nada se opone, a que cuando se compruebe que sus manifestaciones fueron contrarias a la verdad, se edifiquen a través de las mismas las correspondientes inferencias, cuya fiabilidad e incidencia en la respectiva situación jurídica, estará determinada por el grado de armonía y convergencia que tengan en relación con los medios probatorios".*[265]

Baste concluir sobre este presupuesto, que resultaba apenas lógico, coherente, que los sujetos pasivos de las conductas delictivas investigadas, así como los eslabones que en su camino utilizó, no pudieran confirmar o aducir que Álvaro Uribe Vélez les ofreció dinero, dádivas o utilidades a cambio de mutar su versión, elaborar documentos falaces, conseguir nuevas piezas en el engranaje delictual, porque de haber procedido de esa manera, su título de imputación hubiera variado de la partición a la coautoría.

Así mismo, ninguna injerencia del conducto adoptado por Diego Cadena, para consumar el pedido de su determinador, desdice de la responsabilidad predicada del procesado, toda vez que el rema de la figura de la participación lo exonera de las actividades concretas desplegadas para efectuar el comportamiento contra ley, por tanto, no era necesario que conociera con anticipación a través de qué medios se iban a obtener esos testimonios falsos, si era de manera coercitiva, remunerada o sin ningún tipo de presiones, porque la forma como se iban a obtener, solo partía de la voluntad del autor, quien tenía la capacidad de actuar o no actuar, comprender la ilicitud y trazar el

[265] Sentencia del 16 de mayo de 2007, radicado 16.183 M.P. Julio Enrique Socha Salamanca.

plan específico para lograr dar cumplimiento a la tan, mentada expresión "*proceda doctor Diego, que usted hace las cosas bien".*

No obstante, la censura de la defensa contractual tampoco estaría llamada a prosperar, porque como se ha dejado suficientemente decantado, el procesado sí sabía de todo el actuar de su determinado, a diario se le emitía un reporte pormenorizado de todo lo ocurrido, y daba órdenes para perfeccionar ese plan, que no era otro diferente a radicar esos escritos falaces ante la Corte Suprema de Justicia, para obtener una providencia que resultara provechosa para sus intereses, ergo su desconocimiento sobre lo que se gestaba a sus espaldas, es una tesis que la judicatura rechaza sin ambages.

En ese orden, resulta incompatible con la lógica del caso aceptar que una persona que se ha caracterizado por ejercer control férreo sobre cada órbita de su vida personal y judicial, que como ya se iteró recibía un reporte periódico, sobre los asuntos que le concernían no solo de Diego Cadena Ramírez sino de todos con quienes se relaciona, lo que se acredita con el testimonio de Fabián Rojas, Hernán Darío Cadavid Zapata, Juan Manuel Daza Iguaran, Victoria Eugenia Jaramillo, entre otros, incluso fue evidente en el juicio oral con los profesionales que ejercen su defensa técnica, pretenda ahora ampararse en la figura de la ignorancia deliberada, cuando sus características de personalidad, excluyen las posibilidad de un desconocimiento real, robusteciendo así la hipótesis acusatoria de que no solo sabía sino que toleró o promovió lo que convenientemente ahora intenta disimular bajo la sombra de la omisión consciente.

66. Por último, el determinador debe actuar dolosamente. Su dolo debe estar dirigido, de un lado, a la provocación de la resolución delictiva, y de otro, a la ejecución de la conducta típica por el autor material, incluidos los elementos subjetivos y la realización del resultado típico (doble dolo)[266]."

Finalmente, no cabe duda, que el procesado, conocía lo ilícito de su proceder, no de otra manera puede explicarse que no lo hiciera

---

[266] Jescheck, Hans y Wigend, Thomas. Tratado de Derecho Penal. Parte General. Granada, España: Comares, 2014, pág. 740. Adicionalmente, esta postura teórica fue acogida por esta Corporación en la sentencia SP4813-2021 del 27 de octubre de 2021. Radicación 55836 cuando afirmó: *"También ha sido reconocido por la doctrina un segundo dolo en el determinador, este dirigido a la comisión del delito que ha incitado. Es decir, a que el ilícito se materialice en el marco tangencial representado y comunicado por el inductor. (…)Postura compartida por esta Colegiatura, en particular, tras admitir la imputación del resultado lesivo por dolo eventual al determinador, cuando el inducido modifica o altera el plan instigado por aquél para ejecutar una conducta diferente o más gravosa que la inducida".*

directamente o a través de sus juristas con los que siempre había contado, quienes valga resaltarlo llevaban el conocimiento de los asuntos más delicados de su vida, y pese a ello, optó por inducir a un abogado emergente, carente de las actitudes que se esperan de un litigante de prestigio, ansioso de reconocimiento profesional, a que materializara esas acciones que por su condición de figura pública, no podía ejecutar de propia mano, instrumentalizándolo, hacia el designio criminal de inducir en error a la administración de justicia, obteniendo bajo promesas y dádivas que faltaran a la verdad, y no contento con ello, radicarlas, no ante cualquier Juez, sino ante la máxima Corporación de la Justicia ordinaria.

Valga la pena citar, lo que en relación con el dolo de determinador tiene decantado la Corte Suprema de Justicia:

"*Al respecto, ha precisado Claus Roxin que "el primer presupuesto de un dolo dirigido a la comisión de un hecho del autor es que el inductor se represente con suficiente precisión o certeza la acción que debe cometerse; pues sólo si se da ese presupuesto su dolo está dirigido a un "hecho". De ahí se sigue en primer lugar que la incitación a cometer hechos punibles imprecisos, no indicados con más detalle, no es entendible como inducción, ya que en este caso falta un "hecho" concreto al que pudiera haber determinado el inductor"*[267].

Sobre lo expuesto, precisa el autor en cita, basta con que el determinador se represente el tipo que el autor debe realizar y "las dimensiones esenciales del injusto", entendidas como la medida aproximada del daño y la dirección del ataque, en contraposición a quienes exigen que el dolo del inductor abarque todas las condiciones de ejecución del hecho, el cómo, cuándo y dónde, por estar referidas a un dominio que no es propio del determinador.

Postura compartida por esta Colegiatura, en particular, tras admitir la imputación del resultado lesivo por dolo eventual al determinador, cuando el inducido modifica o altera el plan instigado por aquél para ejecutar una conducta diferente o más gravosa que la inducida[268]*. Pues, para establecer la desviación en la ejecución por el autor y la atribución al inductor de las consecuencias excesivas -que pudo representarse como probables-, es menester partir del dolo directo referido a la concreción del hecho con que el determinador obró al hacer germinar o reforzar la idea criminal."*[269]

---

[267] Roxin, C. (2014). *Derecho Penal. Parte General*. Tomo II. (D. M. Luzón Peña, J. M. Paredes Castañón, M. D y G. Conlledo y J. de V., Trad.), Aranzadi S.A. (Obra original publicada en 2003).
[268] CSJ SP, 9 may. 2018, rad. 45889
[269] Sentencia del 27 de octubre de 2021, SP4813-2021,Rad.55.836 M.P. Gerson Chaverra Castro.

A modo de colofón, se ha evidenciado que aquel que se presentó como víctima de un elaborado complot presuntamente orquestado por Iván Cepeda Castro, Juan Guillermo Monsalve Pineda, Pablo Hernán Sierra García, Carlos Enrique Vélez Ramírez, Iván Velásquez Gómez, Eduardo Montealegre Lynett, Jorge Perdomo Torres, José Luis Barceló Camacho, Cesar Augusto Reyes, Piedad Esneda Córdoba Ruiz, a través de la manipulación de testigos, ofrecimientos indebidos y construcción de relatos falsos, en un giro probatorio, terminó develando el verdadero arquitecto de esa misma estrategia que se denunció, una maniobra que a la inversa atribuyó a sus contradictores cuando el mismo la ejecutaba desde las sobras en una suerte de espejo distorsionado donde el victimario se disfrazaba de víctima.

Así las cosas, se concluye se ha acreditado más allá de duda razonable que Álvaro Uribe Vélez, determinó dolosamente a Diego Javier Cadena Ramírez, en la ejecución de los delitos de Soborno en la actuación penal en concurso homogéneo y Fraude Procesal en concurso homogéneo.

7.6. De la Antijuridicidad

Habiéndose mencionado lo preliminar, se aduce que el comportamiento desplegado por el acusado vulneró de manera arbitraria y censurable el bien jurídico de la eficaz y recta impartición de justicia, que salvaguarda más que un valor supremo, el correcto funcionamiento de los procesos judiciales y la credibilidad de la institución.

En el marco de los delitos contra la administración pública, y en particular de aquellos que lesionan o ponen en peligro el normal desenvolvimiento del aparato jurisdiccional, resulta necesario delimitar con precisión el bien jurídico cuya tutela penal se persigue. En efecto, como lo ha sostenido con carácter uniforme la doctrina penal, estos tipos penales no tienen por objeto la protección de intereses particulares ni patrimoniales, sino el resguardo de una función esencial del Estado: la administración de justicia.

En el ordenamiento Penal Colombiano, los delitos cometidos por particulares en perjuicio del aparato jurisdiccional del Estado se encuentran sistemáticamente regulados en el Título XVI del Código Penal, bajo la denominación “Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia”. Esta categoría normativa agrupa aquellas

conductas que, sin provenir de funcionarios públicos, comprometen de manera directa el normal desarrollo de la función jurisdiccional, afectando su objetividad, legalidad o integridad. Dentro de esta tipología se incluyen figuras como el falso testimonio, el fraude procesal, la ocultación, alteración o destrucción de elementos materiales probatorios, y el encubrimiento, entre otras, todas las cuales presuponen como bien jurídico protegido la administración de justicia, entendida como un sistema institucional cuya recta operación es indispensable para la realización efectiva del Derecho y la preservación del orden social.

Cabe advertir que, en el Estatuto Penal de 1980, el título correspondiente a estas conductas se denominaba "Delitos contra la administración de justicia". Sin embargo, con la expedición del nuevo Código Penal mediante la Ley 599 de 2000, dicha denominación fue modificada en el Título XVI del Libro II, el cual pasó a llamarse "Delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia". Según consta en la exposición de motivos del proyecto legislativo, este cambio respondió a la necesidad de superar una concepción reducida del concepto de justicia, fuertemente influenciada por la doctrina liberal individualista de la Revolución Francesa, en la cual la función judicial se subordinaba estrictamente a la labor legislativa, reduciendo al juez a ser mera "boca de la ley" a través de un silogismo formal. En contraste, la nueva denominación reconoce la naturaleza activa, garantista y sustantiva de la función jurisdiccional contemporánea, en armonía con los postulados de la Constitución de 1991. Además, permite advertir que el bien jurídico no se ve afectado únicamente por aquellas conductas que alteran formalmente el funcionamiento del aparato judicial, sino también por aquellas que distorsionan los mecanismos institucionales para discernir y declarar el derecho conforme a principios de imparcialidad, legalidad y veracidad.[270]

La doctrina coincide en afirmar que el bien jurídico protegido en este conjunto de figuras es de naturaleza institucional, en tanto no representa un valor individualizable, sino una condición estructural de posibilidad para la vigencia del Estado de Derecho.[271] Es así como, en palabras de Arboleda y Ruiz, "*al orden de los delitos contra la justicia pública pertenecen únicamente los que atacan la justicia considerada como institución social en su esencia y en sus actos […] Se equivocan, por tanto, los que creen que en la clase de los delitos contra*

[270] BARRETO, Hernando. *Lecciones de Derecho Penal Parte Especial.* Universidad Externado de Colombia (2019)
[271] ASUA BATARRITA, Adela, *Delitos contra la Administración Pública* Bilbao, Instituto Vasco de Administración Pública, (1997)

la justicia debe incluirse toda violencia o todo insulto cometidos contra un magistrado u otro funcionario público con motivo de su cargo"[272]

De igual modo, Claus Roxin sostiene que el fundamento de punibilidad en estas conductas reside en la necesidad de asegurar que el proceso judicial transcurra conforme a sus reglas esenciales, sin interferencias que comprometan su veracidad, objetividad o eficacia.[273] En el mismo sentido, Carrara explica que "*La institución de la justicia pública es el fundamento de toda autoridad social […]. Todos los ciudadanos tienen interés y derecho de que esa institución exista, se constituya y se conserve*"[274]

Línea similar adopta Javier Wilenmann, en su estudio titulado "La Administración de justicia como un bien jurídico"[275], ha reconstruido el fundamento dogmático de esta categoría, descartando concepciones vagas o simbólicas del bien jurídico, como "la justicia" o "la confianza pública". A su juicio, lo protegido no es un valor moral o una expectativa subjetiva, sino el correcto funcionamiento institucional del sistema de justicia. Esto implica preservar tanto su estructura (órganos, competencias, procedimientos) como sus principios rectores (legalidad, veracidad, contradicción, publicidad), en tanto condiciones necesarias para que el Derecho pueda desplegar su función reguladora en una sociedad democrática.

Tal como lo argumenta el citado autor, la administración de justicia no es una actividad más dentro del aparato estatal, sino una prestación institucional esencial, que actúa como "condición de posibilidad de la libertad". En efecto, sin un sistema judicial imparcial, independiente y eficaz, los derechos fundamentales pierden toda efectividad, y la resolución de conflictos degenera en arbitrariedad o violencia privada. Por ello, cuando se falsea la verdad procesal, se encubre al autor de un delito o se interfiere ilegítimamente con el desarrollo del proceso, no se está afectando solo a las partes o al resultado de un juicio, sino al orden institucional que garantiza la legalidad y la convivencia jurídica.

---

[272] ARBOLEDA, Mario y RUIZ, José. *Derecho Penal Partes General y Especial.* Editorial Leyer (2016)
[273] ROXIN, Claus, *Derecho penal Parte general, I: Fundamentos y estructura de la teoría del delito* (Madrid, Civitas, 1997)
[274] CARRARA, Francesco. *Opusculos de Derecho Criminal Vol. V. [versión castellana de José J. Ortega Torres y Jorge Guerrero]. Ed. Temis,.*
[275] WILENMANN, Javier. *La Administración de Justicia como un Bien Jurídico.* Universidad Adolfo Ibáñez. Chile (2011). Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

En suma, concebida desde una perspectiva técnico-jurídica, constituye un bien jurídico autónomo, dotado de especificidad dogmática, cuya tutela penal se justifica no por la afectación directa de intereses individuales, sino por el riesgo que determinadas conductas suponen para la integridad funcional de la jurisdicción como manifestación esencial del poder estatal. Este bien jurídico no puede reducirse a valores morales difusos como la confianza pública o la idea abstracta de justicia, sino que se identifica con el correcto, imparcial y eficaz desarrollo de los procedimientos judiciales conforme a las normas que los rigen.

Dicha protección resulta indispensable para asegurar que la actividad jurisdiccional del Estado se ejerza dentro del marco de legalidad, objetividad y racionalidad que le otorga legitimidad. La intervención penal en este ámbito persigue salvaguardar la estructura institucional que permite la aplicación del Derecho como mecanismo de solución de controversias, garantizando que jueces, funcionarios y demás operadores actúen libres de presiones indebidas, distorsiones probatorias o actos que menoscaben la veracidad y transparencia del proceso.

Cuando se produce una lesión a este bien jurídico, no solo se ve comprometida la eficacia de los procedimientos judiciales en el caso concreto, sino que se pone en cuestión la autoridad misma del Derecho como instrumento de organización y pacificación social. La afectación de la administración de justicia trasciende los límites de lo procesal y se proyecta sobre la confianza institucional que sustenta el sistema democrático, pues sin una jurisdicción fiable e independiente, el orden jurídico pierde su capacidad para resolver los conflictos de manera legítima y vinculante.

Hechas estas consideraciones que permiten vislumbrar la magnitud que tienen los delitos contra la administración pública, se concluye que el proceder del acusado resulta aún más reprochable, si se tiene en cuenta, no solo que se trata de quien fuera dos veces presidente de la República, exsenador y exgobernador y por ello mismo más que nadie conocedor de la gravedad de una conducta de tal índole, aún más grave porque no se trató de un evento aislado; sino de una serie de acciones, con las que se buscó deteriorar los diferentes órganos del poder judicial.

Toda vez que no solo se trató de engañar a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, máximo ente de la jurisdicción ordinaria en

Colombia, a través de los documentos y videos aportados, sino que además de ello, procuró desvirtuar su correcto actuar en cada espacio que le fue posible, adoptando la apariencia de víctima, con la osadía de quien actúa sin el más mínimo reparo, a través de sus diferentes manifestaciones, tiñe con la mancha de la duda el tapiz blanco de una institución que representa el corazón incorruptible del sistema judicial, en una sociedad que "anhelante de esa verdad y equidad tan esquivas", deposita en ella la esperanza, que siendo lo último que se pierde, nadie tiene el derecho a matarla, ni de arrebatar la confianza de los que recurren a la justicia porque aún creen en ella.

El delito cometido es un atentado manifiesto contra la justicia, contra cada uno de los funcionarios que acuden a laborar cada día, llevando consigo por bandera la responsabilidad y la ética, para tratar de reivindicar con su trabajo, el buen nombre de un sistema, que tristemente pierde su credibilidad, a causa de aquellos que, sin cautela la empañan, cuando no obra acorde a su deseo o conveniencia y ven fácil y oportuno recurrir a la crítica y a la difamación, como impuro argumento de defensa, cual armas que se disparan sin miramientos, incluso para vulnerar a quienes por siglos ya han sido lo suficientemente vulnerados.

Aun cuando la lesión que en los delitos contra un bien jurídico se comete pareciera imperceptible, porque el daño no es visible a través de una herida sangrante, su gravedad está en que dejan heridas aún más profundas, porque quiebran lo intangible, cuando rasgan la vena principal que atraviesa la sociedad: la justicia. Y dentro de ella, bienes invaluables y sensibles que debieran ser sagrados, intocables y cuidados por todos, los principios que esta defiende y que son la garantía de que exista: uno de ellos, la celeridad, la misma que las partes reclaman por igual, no solo en este caso, sino que debe ser el normal acatamiento en todos, conscientes de la complejidad que trae para las partes prolongar la incertidumbre y el sufrimiento en una espera por respuestas y verdad, que se hace infinita, y que entre más tarda en llegar más les duele y de esa certeza necesaria sobre lo que vendrá en adelante para los acusados, porque unos y otros, merecen avanzar.

La envergadura que la comisión de un delito contra la administración de justicia, lo hace un acto de enormes proporciones, porque afecta no solo a los que hacen parte de los órganos de justicia, sino porque es un atentado contra todos los miembros de la sociedad, pues daña las raíces que la sostienen, al vulnerar un derecho que resulta irreparable;

pero, si bien es cierto que es un derecho, a todo derecho le acompaña un deber.

Como bien lo dijo John Rawls: "*Donde quiera que los hombres vivan en sociedad, la justicia no es solo un derecho: es una responsabilidad compartida*", refiriéndose a esa responsabilidad conjunta de velar por su cuidado, un cuidado que atañe a cada ciudadano; pero también a cada Institución y medio que, desde el respeto por ella y por quienes la administran, consciente del impacto que la desinformación trae sobre la comunidad, debería abstenerse de complicidades con las que la palabra se emplea como la sucia arma con la que se tizna la honra de quienes sirven desde la responsabilidad a la justicia, difundir engaños y sembrar dudas, con el único fin de enrarecer el sentido de objetividad y de verdad que representa.

En este caso fue evidente la afectación al bien jurídico, desde varias aristas, recordemos que fueron cinco atentados contra ella, desde diferentes ámbitos, no solo sobornando a testigos, sino también incorporando a la actuación judicial, documentos que no correspondían con la realidad, y que no se hizo, ante una autoridad menor, sino que lo fue ante la máxima Corporación de la Justicia ordinaria.

7.7. Culpabilidad

A su vez, el comportamiento de Álvaro Uribe Vélez se reputa culpable, ello si se parte de la premisa de imputabilidad del enjuiciado, ya que se trata de un individuo con la potencialidad de autodeterminarse, con plenas capacidades, reconocido por su nivel de instrucción, proyección pública y notable agudeza intelectual, lo que permite inferir que comprendía el carácter ilícito de la conducta, las consecuencias de su actuar, por lo que es dable discurrir que no existe condición que viciara su comprensión o una disminución de su discernimiento al momento de materializar la conducta criminal.

A la par, el acusado no solo se encontraba en óptimas condiciones cognitivas y volitivas para evitar consumar el proceder, sino que por sus mismas condiciones personales, los roles detentados a lo largo de su trayectoria política, ostentaba una posición superior frente al bien jurídico trasgredido, exigiéndose un estándar de comportamiento, no solo ajustado a la ley sino acorde con el deber que como garante de la democracia se le ha asignado, de tal manera, que cualquier persona

con su posición se hubiera abstenido de incurrir en el proceder desplegado, lo que lo hace acreedor de la mayor censura posible.

Corolario de lo anterior, no es excesivo dar por acreditados los requisitos consagrados en el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, pues no existe duda respecto a las circunstancias en que se perpetró el reato de Soborno en la actuación penal y fraude procesal en concurso homogéneo en ambas conductas, a título de dolo y en calidad de determinador, así como la uniprocedencia del accionar por parte de Álvaro Uribe Vélez, siendo menester de este estrado proferir sentencia de carácter condenatorio en su contra, guardando eco del pedimento mancomunado del ente persecutor y la bancada de las víctimas.

VIII. INDIVIDUALIZACION DE LAS PENAS

8.1. De la pena principal de prisión.

Para establecer la aflicción a imponer el Código Penal fija el procedimiento, el cual inicia con la determinación de los límites mínimos y máximos en los que el juez ha de moverse, para lo cual también deberá tener en cuenta las circunstancias que los modifiquen -si se hubieran imputado- y las reglas previstas por el artículo 60 de la misma normativa.

Una vez definido el ámbito punitivo de movilidad, este se dividirá en cuartos, dentro de los cuales el juez se moverá de acuerdo con las circunstancias de atenuación o agravación deducidas o de concurrencia de estas, conforme al inciso 2º del artículo 61 del Código Penal.

Asimismo, el inciso 3º de la misma disposición prevé los factores de ponderación que permitirán recorrer el respectivo cuarto del ámbito punitivo de movilidad, sin que la aplicación de esos criterios permita fijar la pena en un cuarto distinto al determinado previamente.

Ahora como en el presente evento estamos frente a un concurso de conductas punibles, debemos remitirnos al artículo 31 del Código Penal, para determinar la sanción para cada uno de los delitos imputados y acusados, así establecer la pena más grave, según su naturaleza, para tomarla como delito base e incrementarla hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética.

De otro lado, respecto a los límites que se han reconocido para regular la discrecionalidad del juez en eventos de concurso de conductas punibles, se tienen los siguientes: «*el incremento por razón del concurso no puede ser superior al doble -hasta en otro tanto, dice la norma'- de la pena tasada para la conducta más grave, y éste a su vez, no puede ser superior a la suma aritmética de las conductas concursantes con aquella*»[276].

Además, conforme al inciso 2° del artículo 61 del C.P., este despacho deberá moverse dentro del primer cuarto medio de cada comportamiento enrostrado, en virtud de las circunstancias de atenuación y de agravación genéricas que se atribuyeron descritas las primeras en el artículo 55 numeral 1° del Código de las penas al *carecer el procesado de antecedentes penales* y las segundas contenidas en el artículo 58 ibidem numerales 9 y 10 *por la posición distinguida que el sentenciado ocupe en la sociedad* y porque *obró en coparticipación criminal*.

El señor defensor solicita que, si bien le fueran impuestas como circunstancias de mayor punibilidad en este evento, el hecho de haber obrado el procesado en coparticipación criminal, pero como quiera que se declaró culpable en calidad de determinador, no podría tenerse en cuenta esa circunstancia, de lo contrario, se vulneraría el derecho del *non bis idem*, al sancionar dos veces el mismo supuesto fáctico, con relación a la causal 10 del artículo 58 del Código Penal, considera tampoco es dable su aplicación, teniendo en cuenta la fundamentación para declarar la calidad de determinador, por la relación de ascendencia, dado sus dignidades, de las que se valió para incurrir en el punible.

De entrada, se despacha negativamente dicho petitum, en la medida que la circunstancia de acrecimiento punitivo se instituyó para castigar con mayor rigor punitivo la plural intervención de varios agentes en la realización de la conducta punible, sin que ella conlleve la vulneración del derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho -*non bis in ídem*- descrito en el artículo 29 de la Carta Política, el cual comprende las siguientes hipótesis:

"a) La prohibición de investigar, acusar, enjuiciar o sancionar penalmente a una persona por un delito por el cual ya ha sido juzgada en un proceso penal anterior, sea que haya sido absuelta o condenada.

[276] CSJ SP322-2023, en el mismo sentido SP2446-2019 del 3 de Julio de 2019, M.P. Patricia Salazar Cuellar, SP931-2025, Rad.58680 del 9 de abril de 2025, M.P. Gerardo Barbosa Castillo.

b) La prohibición de agravar la pena imponible a un comportamiento delictivo, en virtud de una circunstancia que ya fue tenida en cuenta como elemento constitutivo del tipo penal"[277]

Así es claro que en este evento el hecho de haber obrado el aquí procesado como determinador, no es un elemento constitutivo del tipo penal de soborno en la actuación penal ni fraude procesal, y para dar sustento a nuestra determinación, basta con citar lo decantado de vieja data por la Corte Suprema de Justicia así:

"Evidentemente, la causal de agravación en comento, castiga con mayor rigor punitivo la "complicidad preordenada" como la llamara Ferri, esto es, la plural intervención de varios agentes en la realización de la conducta punible, en la medida en que independientemente de que cada uno de los sujetos deba responder por su participación delictiva a título de autor o de cómplice y que dada dicha condición esté fijada la medida punitiva de su responsabilidad, la circunstancia mayormente peyorativa añade un plus de reproche al momento de la cuantificación de la pena, bajo el entendido que cuando actúan en la realización del hecho varias personas, no solamente se obra sobre seguro, ampliando en un mayor grado la eficacia y seguridad del propósito delictivo, sino que la cooperación colectiva preordenada hacia la producción del resultado finalmente perseguido, configura un atentado en el que se pone en mayor riesgo al bien jurídico protegido, con evidentes repercusiones de mayor impacto en los asociados.

Bien se ha dicho, por eso, que unas son las consecuencias de la conducta individual según el grado de participación que se ha tenido y otra la mayor incidencia negativa que desde el punto de vista de la sanción penal se deriva, por la circunstancia de concurrir varios individuos en la realización del hecho delictivo.

Así, comparte desde luego la Sala, las glosas que en este particular anota el Procurador Delegado, cuando señala:

"La expresión 'obrar en complicidad con otros', debe entenderse como la voluntad del legislador para establecer un criterio de dosificación punitiva a partir de la intervención plural de agentes en el hecho, independientemente de que éstos tengan, para efectos de su responsabilidad, la calidad de determinadores, autores materiales o cómplices.

[277] SP1549-2019 Rad.49647 del 30 de abril de 2019, M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa

El vocablo cómplice, en el lenguaje ordinario, define al 'participante o asociado en crimen o culpa imputable a dos o más personas', por lo que tiene íntima referencia al número de sujetos que intervienen en la comisión de un delito, particularidad que el legislador ha relevado como un factor en el incremento de la pena, en razón al mayor peligro o posibilidad de detrimento del bien jurídico, pues a mayor número de atacantes, menor posibilidad de protección del mismo, logrando de este modo una mayor probabilidad en su vulneración y de ahí, que el estado convenga una mayor reacción con medidas más elevadas para la protección del bien jurídico.

Si al término complicidad se le diera un sentido estrictamente jurídico penal, la circunstancia genérica aludida incrementaría la sanción exclusivamente para el autor del hecho y a condición de que él hubiera sido ayudado por un cómplice, dejando por fuera de estos parámetros a los coautores simples – quienes obran sin el auxilio de cómplices -, quienes bajo esta interpretación, serían penados en quantum inferior al del autor que se vale de un cómplice, a pesar de tener un mayor compromiso en el hecho punible, lo cual sería realmente un contrasentido".[278]

En consecuencia, se mantiene la circunstancia genérica de agravación punitiva determinada en la acusación y que quedó plenamente demostrada en el plenario, en la medida que el procesado determinó a Diego Javier Cadena Ramírez a ejecutar varias conductas punibles, presentándose en este caso la típica determinación en cadena, toda vez que junto a este también actuaron otros profesionales del derecho.

Igual respuesta se le debe ofrecer en relación con la postulación consagrada en el numeral 9 del artículo en cita, porque la jurisprudencia aludida por el señor defensor, hace referencia a que, no siempre la multiplicidad de circunstancias de agravación genérica, son el único fundamento para escoger el cuarto desde el que ha de determinarse la pena, e igualmente, de tener en cuenta esa causal, para optar uno cualquiera de esos cuartos, como sucede en este caso, con ese mismo fundamento no se podrá olvidar el extremo mínimo dentro de ese guarismo punitivo, porque en ese horizonte si se vulneraría el derecho invocado, regla jurisprudencial que obviamente será acatada por el despacho.

---

[278] Rad.11.536 del 24 de octubre de 2002, M.P. Carlos Augusto Gálvez Argote, criterios que se han mantenido de manera pacífica, y reiterados en la decisión citada por el señor defensor en el proveído SP497-2025 Rad.67167 del 5 de marzo de 2025, M.P. Fernando León Bolaños Palacios.

8.1.2. Soborno en la actuación penal

Este delito se encuentra descrito y sancionado en el artículo 444 del Código Penal, con una sanción privativa de la libertad que oscila entre 6 a 12 años de prisión o lo que es lo mismo de 72 y 144 meses de prisión y multa de 50 a 2000 S.M.L.M.V.

Para calcular los cuartos de movilidad sacamos la diferencia entre los extremos punitivos (72-144=72), esa diferencia la dividimos en cuatro y obtenemos que cada cuarto equivale a 18 meses y la multa (2000-50=1950/4=487,5) de donde tenemos que los cuartos quedan así, igual

Pena	**1er cuarto**	**2º cuarto**	**3er cuarto**	**4º cuarto**
Prisión	72 a 90 meses	90 meses, 1 día a 108 meses	108 meses, 1 día a 126 meses	126 meses, 1 día a 144 meses
Multa (S.M.L.M.V)	50 a 537,4	537,5 a 1024	1025 a 1512,4	1512,5 a 2000

De otro lado, ponderando los aspectos a que se contrae el inciso 3º del artículo 61 de la Ley 599 de 2000 ya analizado, se tasa la sanción teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad, la intensidad del dolo, la preterintención o la culpa concurrente, la necesidad de la pena y la función que ella ha de cumplir en el caso sub examine.

Acerca de la naturaleza y modalidad de la conducta, la misma reviste de una gravedad colosal, pues tiene la potencialidad de distorsionar la verdad, hacer incurrir en error a funcionarios judiciales del más alto nivel jerárquico impidiéndose que las decisiones tomadas estén revestidas de realidad, llevando a impunidad los delitos o a la sanción de inocentes y por supuesto a entregar beneficios a personas que generan daño con su comportamiento al punto de señalar de actuaciones deshonrosas e inclusive de delitos a terceros que no tuvieron ninguna participación.

En lo que tiene que ver con la necesidad de la sanción, y la función que ella ha de cumplir, se debe señalar, en el específico caso, que la pena impuesta al enjuiciado, tiene como fundamento la prevención

general, a efecto que el conocimiento por parte de los ciudadanos los disuada de cometer conductas punibles, se genere una percepción de confianza en las instituciones al ser testigos de conductas punibles y evitar que este tipo de comportamientos generen sensación de impunidad y la prevención especial, para que el enjuiciado se abstenga de cometer nuevamente comportamientos delictivos, so pena de incurrir en sanción análoga; asimismo la retribución justa, para que una vez cumplido el castigo, pueda recuperar la confianza que perdió.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la mayoría de las circunstancias tenidas en cuenta se encuentran implícitas en la misma gravedad de la conducta considera el despacho prudente fijar la pena en 91 meses de prisión.

Pero como quiera que esta conducta se cometió en concurso homogéneo, fueron tres testigos de los cuales se acreditó sobornó por interpuesta persona en este caso Juan Guillermo Monsalve Pineda, Carlos Enrique Vélez Ramírez y Eurídice Cortés Velasco, se aumenta la pena por los dos delitos restantes en 29 meses para un total de 120 meses de prisión.

En lo que tiene que ver con la multa, la mencionada normatividad ordena que se tasará teniendo en cuenta el daño causado con la infracción, la intensidad de la culpabilidad, el valor del objeto del ilícito o el beneficio económico reportado por el mismo, la situación económica del condenado, de acuerdo con su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares, y las demás circunstancias que indiquen su posibilidad de pagar.

De esta manera, se halla que el daño que ha causado el señor Uribe Vélez con su conducta resulta gravoso por cuanto acaeció contra la recta y eficaz impartición de justicia, no obstante, la Fiscalía no reportó algún monto del beneficio económico que el procesado pudo tener con su actuar delictivo, ni tampoco su situación económica, por lo que se impone la pena de multa mínima establecida 537.5, pero como fueron tres sobornos, se impone finalmente la multa en 1.612,5 S.M.L.M.V. como pena de multa a imponer.

De acuerdo con lo preceptuado en el numeral 4º del artículo 39 del Código Penal, *"4. Acumulación. En caso de concurso de conductas punibles […] las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumarán, pero el total no podrá exceder del máximo fijado en este artículo para cada clase de multa"*, es decir, que para este caso no

puede ser superior a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8.1.3. Del Fraude Procesal

El delito de fraude procesal, descrito en el artículo 453 del Código Penal, tiene fijada una pena que oscila entre 6 a 12 años o lo que es lo mismo 72 y 144 meses de prisión y multa de 200 a 1000 S.M.L.M.V. y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco -5- a ocho -8- años.

Para calcular los cuartos de movilidad sacamos la diferencia entre los extremos punitivos (72-144=72/4=18), (1000-200=800/4=200) esa diferencia la dividimos en cuatro y obtenemos que cada cuarto equivale a 18 meses de donde tenemos que los cuartos quedan así:

Pena	**1er cuarto**	**2º cuarto**	**3er cuarto**	**4º cuarto**
Prisión	72 a 90 meses	90 meses, 1 día a 108 meses	108 meses, 1 día a 126 meses	126 meses, 1 día a 144 meses
Multa (S.M.L.M.V)	200 a 399	400 a 599	600 a 799	800 a 1.000
Inhabilitación	60 a 69 meses	69 meses, 1 día a 78 meses	78 meses, 1 día a 87 meses	87 meses, 1 día a 96 meses

Entonces, conforme ya se indicó de acuerdo al inciso 2º del artículo 61 del C.P., la pena de prisión deberá estar comprendida entre 90 meses 1 día y 108 meses de prisión.

De manera inicial, refiriéndonos a la gravedad de la conducta, recordemos que no fue solamente un acto de inducción en error, sino que por diferentes medios, se buscó generar esa consecuencia en la administración de justicia, primero se solicitó de Carlos Enrique Vélez la suscripción de un manuscrito con contenido falso, ello antes de producirse el auto inhibitorio del 16 de febrero de 2018, posterior se allegó un nuevo memorial, con tres documentos más en las mismas condiciones, luego, sucedió igual reproche, con los recluidos en Cómbita-Boyacá, que fueron tres escritos con contenido espurio, misivas que fueron firmados por John Jaime Cárdenas Suárez "Fosforito", Fauner José Barahona Rodríguez "Racumín", Giovanny

Alberto Cadavid Zapata “Cadavid”, Máximo Cuesta Valencia “Sinaí”, Elmo José Mármol Torregrosa “El Poli”, Juan Carlos Sierra “El Tuso” (en dos oportunidades) y el video grabado por Eurídice Cortés Velasco, que se enfilaron con el propósito de obtener una determinación afín a sus pretensiones generando con ello un efectivo daño al bien jurídico, en sentido amplio, esto es, la recta y eficaz impartición de Justicia.

Esas cartas de contenido mendaz, fruto del querer y la voluntad del determinador enfocadas en el fin único que las une, lograr en primer lugar la emisión de un apertura de investigación y emitido el mismo, a toda costa, la revocatoria, para que la actuación seguida en contra de Iván Cepeda continuara, advirtiéndose unidad de acción jurídica y, en consecuencia, dos conductas de fraude procesal respecto a cada una de las actuaciones diferenciables acaecidos, reforzado con el mensaje publicado en la red social Twitter[279] que pretendía blindar su cometido, al requerir que *los colombianos presos, que conozcan manipulaciones del Senador Cepeda, que se atrevan a denunciar,* blindando su argumento, para que el determinado pudiera luego acudir a los establecimientos de reclusión con el falaz propósito.

En consecuencia, dado que - como se ha establecido- la obtención de los documentos ocurrió en momentos distintos (uno antes del auto inhibitorio y otros —nueve en total— con posterioridad), pero con un propósito común orientado a iniciar y mantener vigente la actuación en contra de Iván Cepeda, resulta incontrovertible la configuración de al menos dos conductas constitutivas del delito de fraude procesal: una por el primer evento y otra por el conjunto documental posterior. Esta situación da lugar a un concurso homogéneo, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Código Penal.

Lo concerniente al dolo debe considerarse de gran entidad en la medida en que de la forma en que actuó, en su condición de abogado, sabía lo ilícito de su comportamiento, se empecinó en su ejecución, haciendo cada vez, más graves las imputaciones en contra de aquellos servidores que se vieron indirectamente afectados, como el Fiscal, ViceFiscal, Magistrado, Magistrado Auxiliar, entre otros, por lo tanto, considera la instancia se debe imponer como pena mínima para un evento de Fraude Procesal, 94 meses de prisión, y en virtud del concurso se aumenta en 10 meses más, quedando en definitiva en 104 meses de prisión.

[279] Publicación de 19 de febrero de 2018

La multa se impone en 404 S.M.L.M.V.pero como quiera que se cometió en concurso homogéneo, esa multa se suma quedando en total por estos delitos en 808 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de 73 meses.

8.1.4. Del concurso heterogéneo

Determinadas la penas para cada uno de los delitos, se establece que la conducta más grave, resultó ser la del soborno en actuación penal que adoptaremos como delito base, y sobre la misma le aumentamos en dos -2- años, en virtud del delito de Fraude Procesal, por ello, la pena en definitiva le queda tasada en 144 meses de prisión o lo que es lo mismo 12 años de prisión.

La suma aritmética de las multas tasadas da un total de 2.420,5 S.M.L.M.V.., que corresponde al total de la pena de multa a imponer, cifra que no supera los 50.000 S.M.L.M.V., máximo establecido en la norma reguladora.

La sanción pecuniaria que aquí se impone, acorde con el artículo 42 del Código Penal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º y 11º de la Ley 1743 de 2014, debe ser cancelada por los condenados en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

8.1.5. Penas accesorias

Respecto a la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debe recordarse la tesis reiterada de la Corte[280], en el sentido de que, cuando concurren tipos penales que prevén aquella pena como principal y accesoria, se deben seguir los parámetros de tasación dispuestos para los eventos de concurso de conductas punibles y en su definición ha de partirse de la pena más grave, según su naturaleza, esto es, la establecida como principal.

En consecuencia, al contrastar las dos penas que corresponderían en cada caso por la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, esto es, la del delito de fraude procesal que la

[280] CSJ SP3397–2014, Rad. 38793 y SP368–2024, Rad. 56053,

consagra como principal, que quedó determinada en 73 meses y la que correspondería por la conducta de soborno en la actuación penal que es accesoria determinada en 120 meses, esto es, por un término igual al de la pena principal, la primera sería más grave, por lo que aquella adquiere el carácter de pena principal. Por tanto, al aplicar la misma proporción de aumento que se tuvo en cuenta para la pena de prisión, se tendrá en cuenta el incremento equivalente al 23,07% -27 meses y 20 días- y se impondrá como sanción principal la correspondiente a 100 meses y 20 días.

En ese orden, la pena definitiva a imponer a **ALVARO URIBE VELEZ** será de 144 meses de prisión (12 años), multa de de 2.420,5, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como sanción principal, de 100 meses y 20 días.

IX. MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

9.1. Suspensión de la ejecución de la pena:

Para verificar la procedencia de algún subrogado penal, en lo que atañe a la suspensión de la ejecución de la pena, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 63 del Código Penal.

El mencionado precepto ha erigido como exigencia para la procedencia que: 1) la pena impuesta sea de prisión que no exceda de cuatro (4) años; 2) carecer de antecedentes y no estar siendo condenado por los delitos mencionados por el artículo 68 A de estatuto punitivo; y 3) que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, cuando éste ha sido condenado en los 5 años previos por delito doloso, indiquen que no es necesaria la ejecución de la pena.

En el *sub–iudice*, tenemos que la aflicción se irroga por los delitos de soborno en la actuación penal y de fraude procesal, los que parten de una pena superior de cuatro años que impone la norma, por lo que, al no cumplirse el primer requisito nominal, la judicatura está vedada para conceder este tipo de beneficios.

9.2. Prisión domiciliaria:

De conformidad con lo señalado en el artículo 38B adicionado por la Ley 1709 de 2014, en procura de la implementación de, sin sacrificar

los fines señalados como fines esenciales de la pena consagrados dentro del Código Penal.

Ahora bien, en relación con la prisión domiciliaria, de conformidad con los artículos 38 y 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 del 2014, -estatuidos como alternativas para el cumplimiento de la pena de la forma menos restrictiva de las garantías sin sacrificar los fines esenciales de la pena- se dispuso como requisitos normativos para su concesión los siguientes: i) que la sentencia, se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho -8- años de prisión o menos; ii) que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso segundo del artículo 68 A del C.P., y iii) que se demuestre el arraigo familiar y social del encartado.

Asimismo, se ha invocado que "iv). Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial; b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia; c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello; d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del INPEC para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad".

En el presente caso, tenemos que la sanción por la que se condena es la prevista para los tipos de Soborno en la Actuación Penal y Fraude Procesal, que contemplan como extremo mínimo punitivo seis años, por tanto, se cumpliría el primer requisito legal para conceder la prisión domiciliaria, dando alcance al precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia que recientemente en la sentencia ha AP2344-2025 ha sostenido:

"Tal razonamiento, no sobra precisarlo, consulta la posición pacífica de esta Sala, plasmada en el auto AP3498-2023, en el que se reiteró lo expuesto en la SP3050, jul. 27 de 2021, rad. 58743; SP646, mar. 3 de 2021, rad. 53179; AP3050, nov. 18 de 2020, rad. 56904 y SP3103, mar. 9 de 2016, rad. 45181:

«En realidad, tal interpretación sí parte de un error, porque dicha norma –el artículo 38 B del Código Penal— prevé que el referente para establecer si se cumple el presupuesto objetivo del sustitutivo penal no es el monto de la pena efectivamente impuesta, sino el de la prevista legalmente (numeral 1° de la norma en cita)».

19.4. La postura de la censora deviene entonces de una incorrecta intelección del citado canon, porque considera que para otorgar la prisión domiciliaria resulta suficiente que la pena infligida en la sentencia no supere los 8 años de prisión; sin embargo, la citada disposición no demanda tal postulado y, por el contrario, es clara al sostener que el guarismo a analizar es la pena mínima fijada en la ley para el delito por el cual se da la declaratoria de responsabilidad, es decir, resulta irrelevante el monto de la sanción privativa de la libertad individualizado o finalmente impuesto."[281]

Por otra parte, salta a la luz que los punibles de Soborno en Actuación Penal en concurso homogéneo y heterogéneo con Fraude Procesal concurso homogéneo, descritos en los artículos 444A, 453, y 31 del Código Penal por los cuales se le halló penalmente responsable, no se encuentran incluidos en el inciso 2º del artículo 68 A de la Ley 599 de 2000, vigente para la fecha de los hechos[282] teniéndose como superada tal exigencia.

Prosiguiendo con la constatación de la concurrencia de los demás requisitos, es claro que el sentenciado Álvaro Uribe Vélez demostró su arraigo social y familiar en la Vereda el Tablazo, de la jurisdicción del municipio de Rionegro (Antioquia), junto con su esposa Lina María Moreno Mejía, así como su grupo familiar, precisándose que el arraigo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 312 del estatuto rituario y las subreglas jurisprudenciales de la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-1198 del 4 de diciembre de 2008, que ha delimitado el término de domicilio, asociándolo con el asiento de la familia, de los negocios o trabajo y las facilidades que tenga para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

En torno a ello entonces, es evidente que tanto el domicilio como el asiento de su familia fue comprobado en la documentación que se allegó por la defensa como soporte del traslado al que hace referencia el artículo 447 del CPP.

[281] CSJ AP2344-2025, Radicación No. 60056 del 9 de abril de 2025. M.P. Fernando León Bolaños Palacios
[282] Vigente desde: 06/01/2016 y hasta el: 27/12/2018 (Ley 1773 de 2016)

A modo de conclusión, tenemos que el encausado cumple cada uno de los requisitos hasta aquí verificados que están acotados en la norma antes mencionada, y de acuerdo con ello, atendiendo la gravedad de los comportamientos y la trascendencia del bien jurídico vulnerado se considera pertinente que el sentenciado preste caución prendaria en cuantía equivalente a CUATRO (4) S.M.L.M.V. EN PÓLIZA JUDICIAL o EN EFECTIVO mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado; para tal efecto.

Ahora bien, por mandato constitucional no es una regla imponer la privación de la libertad de manera irrestricta, sino que precisa de una motivación ponderada del juez de conocimiento, cuando se ha acreditado circunstancias que hagan necesaria la captura inmediata, posición reciente de la Corte Constitucional que en la Sentencia SU-224, dispuso:

"*Dado que las medidas privativas de la libertad son excepcionales y de interpretación restrictiva, en los eventos en los que el juez penal decida que es necesario ordenar la captura inmediata del acusado declarado culpable, bien sea con el anuncio del sentido del fallo o en la sentencia escrita, tiene el deber de motivar esta determinación. En su motivación, el juez deberá analizar no sólo la procedencia o no de subrogados penales, sino también otras circunstancias específicas del caso concreto, como el arraigo social del procesado, su comportamiento durante el proceso, el quantum punitivo al que se expone, entre otros aspectos. Estos lineamientos no son taxativos, y en esa medida los jueces penales no deben restringir la evaluación de necesidad a tales criterios, sino también valorar otras circunstancias específicas del caso concreto que sean relevantes para establecer si resulta o no imperativo ordenar la privación inmediata de la libertad."283*

A su turno, haciendo eco de la postulación constitucional, la Sala Penal Corte Suprema de Justicia en proveído STP5495 Radicado 130745, amplificó los criterios orientadores y exhortó a la judicatura al examen de aspectos adicionales a la procedencia de los subrogados para determinar la necesidad de la privación de la libertad, subrayando que:

"Así, prima facie mientras no haya fallo de responsabilidad en firme, no habría lugar a privar de la libertad a un procesado, en tanto ello sería equivalente a tratarlo como "culpable", sabiéndose que, dicho precepto en manera alguno ostenta carácter absoluto, pues, habrá casos en los que, dicha regla deba exceptuarse y, en ese orden de prioridades, justificarse por

[283] Corte Constitucional Sentencia SU-220/24 del 13 de junio de 2024. M.P. Natalia Ángel

qué, a pesar de la presunción en cita, un enjuiciable tiene que esperar las resultas del proceso en condición de detenido.

Bajo esa lógica, a partir de los principios en comento, alusivos a la preferencia de la libertad y presunción de inocencia, la carga argumentativa la tiene el operador judicial cuando, pese a no contar con sentencia de ejecutoriada, debe explicar el porqué de la intromisión anticipada que derive en el encarcelamiento del acusado.

Acotando posteriormente que "Si bien, hasta ahora se ha indicado que ese análisis se suple con el estudio de los subrogados penales y circunstancias de mayor y menor punibilidad, se muestra de mayor raigambre constitucional que el juez adicione, de cara a los fines de la restricción de la libertad que se adecúen a ese escenario procesal, un juicio de proporcionalidad (test de razonabilidad contenido en el artículo 295 de la Ley 906 de 2004) en el que se evalúe la necesidad, adecuación y proporcionalidad de la restricción de la libertad, lo cual complementará con un estudio inclusivo de circunstancias que le resulten beneficiosas o no al procesado, tales como el arraigo social, su comportamiento procesal, el quantum punitivo al cual se expone el implicado y factores propios de cada delito, tales como, el resarcimiento del daño, entre otros.

Solo después de esa evaluación se determinará si el procesado no privado de la libertad debe ser capturado inmediatamente o si, por el contrario, puede continuar en el estado de excarcelación en que viene."[284]

Basándonos en el criterio jurisprudencial y sabiendo que Álvaro Uribe Vélez es merecedor de la prisión domiciliaria, ha de advertirse que se hace necesario que el acusado inicie la ejecución de su sanción previo a que la decisión proferida cobre firmeza, al superarse con creces los requisitos nominales de necesidad, tal como se procede a analizar.

Inicialmente, tenemos que la privación de la libertad inmediata resulta necesaria para asegurar la preservación de la convivencia pacífica y armónica entre los ciudadanos. Esta medida no solo tiene un efecto disuasivo e intimidatorio que previene la comisión de delitos respecto al implicado y los nacionales, sino que también evita la percepción negativa de la sociedad de que las personas pueden continuar gozando de su libertad pese a una condena, cuando no se cumplen los requisitos para ello y la presunción de inocencia ya ha sido desestimada en primera instancia; máxime cuando se trata de una persona que goza de un reconocimiento público y social, referente para grandes círculos de país, de ahí que permitir que continue en el ejercicio de su libre locomoción, pese a la trasgresión ocasionada,

[284] CSJ, STP5495-2023, Rad.130745 del 8 de Junio de 2023, M.P. Diego Eugenio Corredor Beltrán.

concebiría la idea errada de que la igualdad ante la ley no preexiste en el ordenamiento, ergo, para sostener el poder disuasivo del imperio de la ley y la confianza en la institucionalidad, se hace imperiosa su rauda detención.

Es crucial, además que subrayar que el ataque irrogado atentó contra la credibilidad institucional y la confianza de la ciudadanía en las instituciones, se trató de un agravio que amerita una postura ejemplarizante, de garantizar que la administración de justicia no sea objeto de manipulación, ni de desviación de su propósito legítimo, garantizando el respeto por la verdad y la legalidad que le asiste a la justicia.

De otro lado, aun cuando subyacen factores en favor del acusado, respecto a la necesidad de la medida, tales como que Uribe Vélez ha comparecido ante este estrado de manera continua, asistiendo a cada una de las citas procesales, como evidente actitud responsable y respetuosa, acudiendo también presencialmente cuando ha sido convocado y sin trastocar el normal desarrollo de los actos procesales, sin necesidad de su conducción; no es menos verídico que desde la fase primigenia de la actuación se desplegaron estrategias dilatorias sistemáticas para impedir la instalación del juicio, superando los márgenes legítimos de defensa, que si bien morigeró con el trasegar procesal, se erigieron como inferencias ineludibles que evadir la administración de justicia; también hemos de resaltar, dadas las ocupaciones que manifestó desarrollar, su gran reconocimiento a nivel internacional, resulta fácil que podrá abandonar el país, para eludir la sanción impuesta.

En cuanto a la idoneidad de la reclusión en la vivienda- acreditados uno a uno los presupuestos del artículo 38 y 38B del catálogo punitivo, esta se considera adecuada no solo por su consagración normativa, sino porque en prisión domiciliaria el acusado podrá cumplir y redimir su pena, además de recibir el tratamiento necesario para su resocialización, priorizando el enfoque restaurativo de la sanción, haciéndose visible, genuino y útil para el procesado.

Asimismo, esta medida es proporcional al comparar la gravedad del delito, la confianza ciudadana resquebrajada frente al Estado de Derecho y la imparcialidad judicial embestida con los delitos fraguados conta la administración de justicia y el peligro que representó para la ciudadanía, versus el derecho a permanecer en libertad bajo la presunción de inocencia; sucumbe la segunda

prerrogativa frente al daño causado, lo justifica la restricción de la libertad.

Ahora bien, tenemos que la jurisprudencia nacional en un caso análogo dispuso que la orden de captura no era procedente por haberse otorgado la prisión domiciliaria, no obstante, sí, se anticipa la ejecución de la pena- condicionada a la caución- por superarse el umbral argumentativo de la necesidad de la detención, sentencia en la que se decantó lo siguiente:

"157. El artículo 450 de la Ley 906 de 2004 señala que «si al momento de anunciar el sentido del fallo el acusado declarado culpable no se hallare detenido, el juez podrá disponer que continúe en libertad hasta el momento de dictar sentencia». Así mismo, el inciso 2º de dicha norma consagra que «si la detención es necesaria, de conformidad con las normas de este código, el juez la ordenará y librará inmediatamente la orden de encarcelamiento».

158. Frente al contenido y alcance de la disposición previamente citada esta Corte ha explicado que si el procesado es condenado a pena privativa de la libertad y se determina que no hay lugar a la concesión de subrogados o penas sustitutivas, «resulta imperativo que la privación de la libertad se ordene en el mismo momento en que se anuncia el sentido del fallo». Así mismo, la Sala ha enfatizado en que «los jueces deben cumplir la regla general consistente en disponer su captura inmediata para que empiece a descontar la sanción impuesta. Y si tal mandato lo incumple el a quo se debe impartir el correctivo por el ad quem» (CSJ SCP AP, 30 ene. 2008, rad. 28918; SP3812, 17 sep. 2019, rad. 55519; SP241, 28 jun. 2023, rad. 62214, entre otras). De igual manera, se ha señalado que:

«Excepcionalmente el juez podrá abstenerse de ordenar la captura inmediata. En este caso recae sobre el servidor judicial una carga argumentativa conforme la cual debe justificar amplia, razonada y razonablemente, conforme lo cual debe quedar suficientemente explicado el por qué le resulta innecesaria la orden de detención inmediata. Esto podría presentarse, por ejemplo, cuando aparece debidamente demostrado que el acusado padece de una grave enfermedad.

En todo caso cada situación deberá ser analizada en forma concreta; muy probablemente no estarán cubiertas por la excepción (i) aquellas personas que han rehuido su comparecencia ante los jueces, (ii) quienes se han escondido o dificultado las notificaciones a lo largo de la actuación, (iii) los que han utilizado estrategias dilatorias en busca de beneficios, (iv) los procesados que han tenido que ser conducidos policialmente para que hagan presencia en la actuación, y (v) en general cuando se den las mismas circunstancias que ameritan la imposición de una detención preventiva»

159. De acuerdo con estos criterios, es claro que la captura de quien ha sido declarado responsable a efectos de que cumpla la sanción impuesta, según la literalidad del artículo 450 de la Ley 906 de 2004, debe ordenarse inmediatamente cuando se han negado «los subrogados o penas sustitutivas», razón por la cual, en el presente caso, dado que a la procesada F.E.B.C. se le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, no es procedente ordenar captura alguna.

160. Empero, como la Corte lo ha ordenado en otras oportunidades (Cfr. CSJ SCP SP3812, 17 sep. 2019, rad. 55519), se dispondrá que la Sala Especial de Primera Instancia lleve a cabo el trámite previsto en el artículo 38B, numeral 4º de la Ley 599 de 2000 –adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014–, esto es, que convoque a la sentenciada B.C. para que suscriba la correspondiente diligencia de compromiso y, mediante la caución prendaria en la cuantía aquí fijada, garantice el cumplimiento obligaciones contempladas en la referida disposición legal. Así mismo, la Sala a quo, comunicará lo pertinente al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para que ejerza el correspondiente control frente al cumplimiento de la ejecución de la pena."[285]

Bajo esa tesitura, se contrae que el sentenciado Álvaro Uribe Vélez cumple con los presupuestos establecidos en la norma citada, para hacerse acreedor de la prisión domiciliaria prevista en los artículos 38 y 38B del Código Penal, además por resultar necesario, proporcional e idóneo que el sentenciado permanezca privado de la libertad en su domicilio, para que inicie a la ejecución de su pena, hasta tanto el proveído de condena cobre firmeza.

En virtud de lo anterior, y como quiera que el mismo reside en Rionegro Antioquia, se dispone comisionar al Centro de Servicios Judiciales de dicha localidad, para que reciba la caución que aquí se impone, la que deberá consignarse a favor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en la cuenta del Banco Agrario 110012048001, si se presta mediante caución o la correspondiente póliza judicial, igualmente para que ante dicho centro suscriba la diligencia de compromiso y se libre la correspondiente boleta de encarcelación, debiéndose por parte del establecimiento carcelario encargado de la vigilancia, proceder a su traslado INMEDIATO, a su domicilio donde cumplirá el sustituto concedido, y se realizarán los controles respectivos, en relación al cumplimiento.

X. OTRAS DETERMINACIONES

[285] CSJ SP1151-2024, No. de radicación 63799 del 15 de mayo de 2024. M.P. Jorge Hernán Díaz Soto

En firme este fallo, se comunicará a las autoridades correspondientes, en los términos indicados en los artículos 166 y 462 numeral 2° de la Ley 906 de 2004.

Así mismo, conforme a los artículos 41 y 459 del C.P.P., se remitirá copia de la actuación al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

XI. R E S U E L V E

PRIMERO: Absolver a ÁLVARO URIBE VÉLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.053 de Medellín, de la conducta de soborno en relación al evento denominado Hilda Niño Farfán, igualmente se le absuelve del delito de Fraude Procesal en el evento denominado Pacho Cundinamarca en relación con Harlintong Mosquera, de conformidad con las motivaciones antes expuestas.

SEGUNDO: Condenar a ÁLVARO URIBE VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.041.053 de Medellín, a las pena principales CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) MESES- o lo que es lo mismo, DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, multa equivalente a DOSMIL CUATROCIENTOS VEINTE CON CINCO DECIMOS -2.420,5- S.M.L.M.V., e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, como sanción principal, de 100 meses y 20 días, como determinador penalmente responsable del delito de Soborno en Actuación Penal en concurso homogéneo en concurso heterogéneo con Fraude Procesal en concurso homogéneo como se expuso en la parte motiva de la sentencia, cometidos en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que da cuenta el paginario.

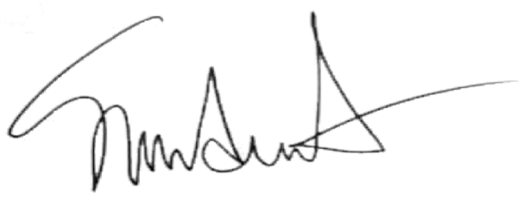
TERCERO: CONCEDER al sentenciado el subrogado penal de la prisión domiciliaria que regula el artículo 38B de la Ley 599 de 2000, bajo la obligación de cumplir con lo previsto en el artículo 38B, numeral 4° de la Ley 599 de 2000 –adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014–, previa caución o póliza judicial, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, por la suma de CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

CUARTO: Comisionar, como quiera que el señor Uribe Vélez reside en Rionegro Antioquia, se dispone comisionar al Centro de Servicios Judiciales de dicha localidad, para que reciba la caución que aquí se impone, la que deberá consignarse a favor del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en la cuenta del Banco Agrario 110012048001, si se presta mediante caución o la correspondiente póliza judicial, igualmente para que ante dicho centro suscriba la diligencia de compromiso y se libre la correspondiente boleta de encarcelación, debiéndose por parte del establecimiento carcelario encargado de la vigilancia, proceder a su traslado INMEDIATO, a su domicilio donde cumplirá la prisión domiciliaria, y se realizarán los controles respectivos.

QUINTO. - Dar cumplimiento, por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, a lo dispuesto en el acápite de *"OTRAS DETERMINACIONES."*

Esta decisión queda notificada en estrados, contra la misma procede el recurso de apelación, ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C., recurso que deber ser interpuesto en este momento procesal y puede ser sustentado oralmente dentro del mismo o por escrito dentro de los cinco días siguientes.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA
JUEZ